Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4358-IV, martes 8 de septiembre de 2015

001

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por los diputados Enrique Cambranis Torres, Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza y Gabriela Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados federales Enrique Cambranis Torres, Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza y Gabriela Ramírez Ramos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos por conducto del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de diputados independientes, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

La incorporación de las candidaturas independientes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación secundaria en materia electoral, ha logrado ampliar los espacios de participación democrática en el sistema político mexicano, al grado de que por primera vez en la historia moderna la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión ya cuenta con un diputado independiente.

Por lo tanto, resulta inaplazable superar las lagunas normativas que existen en el marco normativo de la Cámara de Diputados ante la aparición de la figura de las diputaciones independientes, con objeto de que la pluralidad de esta representación nacional se manifieste de manera efectiva en el trabajo parlamentario y en el desempeño de la responsabilidad de todos los legisladores integrantes de la misma, ya sea que lo desarrollen como integrantes de grupos parlamentarios, como diputados sin partido o, como lo será a partir de ahora, como diputados independientes.

Argumentos

Uno de los propósitos fundamentales de la democracia es abrir y propiciar nuevos cauces a la participación ciudadana. Durante mucho tiempo el derecho de los ciudadanos a ser votado estaba condicionado a la pertenencia, sea por adscripción o por simpatía, a un partido político determinado. Esto limitaba la participación ciudadana en la vida pública y restringía el acceso al ciudadano a los cargos de elección popular, con la consecuente limitante de la representación ciudadana en un candidato sin afiliación política alguna.

Por iniciativa del presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, el 15 de diciembre de 2009, se abrió la puerta para que en la Cámara de Senadores se discutiera la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma del estado).

Dicha iniciativa, después de un largo proceso de debate y análisis legislativo en ambas Cámaras del Congreso, fue publicada el 9 de agosto de 2012 en el Diario oficial de la Federación mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, dando un paso trascendente a la vida democrática de la nación.

Esta reforma constitucional marcó un importante cambio en la vida democrática del estado mexicano y estableció el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro como candidatos de manera independiente, sin necesidad de pertenecer a algún partido político.

En otras palabras, dicha reforma constitucional planteó un paso de enorme trascendencia para el sistema político-electoral de México mediante la incorporación en la Carta Magna del derecho ciudadano a competir por cargos de elección popular sin la obligada postulación por un partido político.

Hay que destacar que el sistema electoral mexicano hizo de los partidos políticos su punto de referencia al otorgarles el derecho exclusivo de postular candidatos a cargos de elección popular.

Por efecto del marco legal, por las preferencias ciudadanas y la evolución del sistema de partidos, en los hechos se ha venido configurando un modelo de competencia de corte tripartidista, situación que tiene ventajas indudables, referentes a la configuración parlamentaria y la construcción de acuerdos y la formulación de consensos, pero también enormes desventajas debido a la limitación de opciones ante la sociedad y la ciudadanía.

Las candidaturas independientes demostraron ser, en las pasadas elecciones intermedias, una fórmula de acceso a ciudadanos sin partido para competir en los procesos electorales, y no así una vía para la promoción de intereses personales o de poderes fácticos.

La postulación de ideas y la propuesta de solución a las necesidades de la gente, distintas a las de los partidos políticos configurados, es la que a ciertos postulantes les dio el voto de la gente y se ganó su representación en las urnas.

Los partidos políticos deben seguir siendo la columna vertebral de la participación ciudadana, los espacios naturales para el agrupamiento y cohesión de la diversidad, espacios donde el andamiaje institucional de estas agrupaciones permitan que no se privilegien los intereses individuales por los intereses de los ciudadanos, de forma tal que en ellos se fortalezca la democracia pero contando con la participación de más actores fuera del sistema de partidos.

Con la iniciativa que aquí se presenta, pretendemos dar un segundo paso a la reforma constitucional planteada en su inicio por Acción Nacional, ya que prevé que los candidatos independientes electos y, en consecuencia, integrantes de la Legislatura en curso puedan hacer uso de la tribuna, tener prerrogativas parlamentarias y ejercer su facultad de representación para fijar su posicionamiento en favor o en contra, como cualquier legislador, sea o no integrante de algún grupo parlamentario.

Ordenamientos a modificar

La iniciativa que sometemos a la consideración de esta soberanía tiene como objetivos fundamentales adecuar las normas secundarias que conforman el marco jurídico de la Cámara de Diputados para que las atribuciones constitucionales y legales de los representantes populares que fueron electos mediante candidaturas independientes puedan ser ejercidas de manera adecuada,

garantizando la libre expresión de corrientes ideológicas; así como para fomentar la participación de otras fuerzas políticas en la integración de la Mesa Directiva, con base en principios de inclusión, equidad, pluralidad y proporcionalidad.

En este sentido, se propone adecuar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos mediante los cambios que se enuncian en el cuadro comparativo siguiente:

Texto Vigente

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. y 3. ...

4. ...

(Sin correlativo.)

5. a 8. ...

Propuesta

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, cuatro vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. y 3. ...

4. ...

En caso de que algún diputado o diputada independiente quiera formar parte de la Mesa Directiva, la petición la formulará por escrito a la Junta de Coordinación Política para que ésta resuelva de acuerdo a sus atribuciones.

5. a 8. ...

Texto Vigente

Artículo 21.

1. y 2. ...

3. ...

4. ...

Propuesta

Artículo 21.

1. y 2. ...

3. ...

Los diputados y diputadas independientes tendrán voz pero no voto en dichas reuniones y sólo en los casos de que sean integrantes de la Mesa Directiva.

4. ...

Texto Vigente

Artículo 29.

1. ...

2. ...

3. ...

(Sin correlativo.)

Propuesta

Artículo 29.

1. ...

Tratándose de los diputados y diputadas independientes, la Junta acordará lo relativo a la asignación de sus recursos y locales.

2. ...

3. ...

La Mesa Directiva procurará el mismo criterio en la asignación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones para los diputados y diputadas independientes.

Texto Vigente

Artículo 30.

1. ...

(Sin correlativo.)

Propuesta

Artículo 30.

1. ...

Las mismas consideraciones y apoyo serán otorgadas a los diputados y las diputadas independientes sin reserva alguna.

Texto Vigente

Artículo 43.

1. y 2. ...

3. ...

(Sin correlativo.)

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. a 7. ...

Propuesta

Artículo 43.

1. y 2. ...

3. ...

La Junta de Coordinación Política en la formulación de dichas propuestas, deberá considerar las peticiones por escrito que realicen los diputados y las diputadas independientes y en las que manifiesten pertenecer.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, así como **a los diputados y diputadas independientes,** de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. a 7. ...

Asimismo, se propone adecuar el Reglamento de la Cámara de Diputados de la manera siguiente:

Texto Vigente

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I. a X. ...

XI. Proponer a través de su grupo la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides;

Propuesta

Artículo 6.

1. ...

I. a X. ...

XI. Proponer a través de su grupo **o de manera directa en el caso de los diputados y diputadas independientes** la incorporación de asuntos para ser considerados en la agenda política y efemérides;

Texto Vigente

Artículo 24.

1. En la primera sesión ordinaria de la legislatura, el presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún grupo.

2. Una vez que el presidente haya realizado la declaratoria prevista en el numeral anterior, no se podrán integrar nuevos grupos por el resto de la legislatura.

3. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos observarán las disposiciones normativas aprobadas por el pleno.

4. y 5. ...

Propuesta

Artículo 24.

1. En la primera sesión ordinaria de la legislatura, el presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún grupo, **así como aquellos que son independientes.**

2. Una vez que el presidente haya realizado la declaratoria prevista en el numeral anterior, no se podrán integrar nuevos grupos por el resto de la legislatura.

3. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos y los diputados y diputadas independientes observarán las disposiciones normativas aprobadas por el pleno.

4. y 5. ...

Texto Vigente

Artículo 27.

1. ...

2. El presidente tendrá la responsabilidad de vigilar que se haga buen uso de los espacios, de la Cámara, asignados a los grupos o diputados y diputadas sin partido.

3. ...

Propuesta

Artículo 27.

1. ...

2. El presidente tendrá la responsabilidad de vigilar que se haga buen uso de los espacios, de la Cámara, asignados a los grupos, **diputados y diputadas sin partido e independientes.**

3. ...

Texto Vigente

Artículo 102.

1. ...

2. ...

I. Se deberán registrar ante la Junta, a través de su grupo. Los diputados y diputadas sin partido podrán hacerlo directamente ante la Junta;

II. a VI. ...

3. ...

Propuesta

Artículo 102.

1. ...

2. ...

I. Se deberán registrar ante la Junta, a través de su Grupo. Los diputados y diputadas sin partido **y los independientes** podrán hacerlo directamente ante la Junta;

II. a VI. ...

3. ...

Texto Vigente

Artículo 104.

1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento;

V. a XII. ...

2. ...

Propuesta

Artículo 104.

1. ...

I. a III. ...

IV. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y **un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos** podrán disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento;

V a XII. ...

2. ...

Texto Vigente

Artículo 105.

1. ...

I. y II. ...

III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta tres minutos para exponer su postura;

IV. a VII. ...

Propuesta

Artículo 105.

1. ...

I. y II. ...

III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y **un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos** podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura.

IV. a VII. ...

Texto Vigente

Artículo 113.

1. ...

I. A través de una lista de oradores, uno por cada grupo, quienes podrán hablar hasta por tres minutos;

II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente discutido. Si el Pleno decide continuar la discusión, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, pero si la resolución fuese negativa, el presidente anunciará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal;

III. ...

IV. El grupo que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su coordinador.

Propuesta

Artículo 113.

1. ...

I. A través de una lista de oradores, uno por cada grupo, así como **un diputado o diputada independientes propuesto entre ellos,** quienes podrán hablar hasta por tres minutos.

II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente discutido. Si el Pleno decide continuar la discusión, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, así como **un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos,** pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal;

III. ...

IV. El grupo **o el diputado independiente** que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su coordinador **cuando corresponda.**

Texto Vigente

Artículo 130.

1. ...

(Sin correlativo.)

2. a 4. ...

5. La Junta recibirá las propuestas de los grupos, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:

I. a III. ...

6. a 8. ...

Propuesta

Artículo 130.

1. ...

El mismo derecho de formulación la pregunta parlamentaria la tendrán los diputados independientes.

2. a 4. ...

5. La Junta recibirá las propuestas de los grupos y **las realizadas por los diputados independientes,** revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:

I a III. ...

6. a 8. ...

Texto Vigente

Artículo 193.

1. y 2. ...

3. En el caso del numeral anterior, el Presidente o la Secretaría de la Junta Directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al coordinador del grupo que corresponda.

4. y 5. ...

Propuesta

Artículo 193.

1. y 2. ...

3. En el caso del numeral anterior, el presidente o la Secretaría de la junta directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al coordinador del grupo que corresponda, **en su caso.**

4. y 5. ...

Texto Vigente

Artículo 194.

1. ...

2. En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada sin partido, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días.

Propuesta

Artículo 194.

1. ...

2. En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada sin partido **o independiente,** la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días.

Texto Vigente

Artículo 221.

1. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se discute por el Pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en la Cámara.

2. ...

Propuesta

Artículo 221.

1. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se discute por el pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en la Cámara y de los diputados o diputadas independientes.

2. ...

Texto Vigente

Artículo 230.

1. ...

2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y un diputado o diputada por cada Grupo, hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de discusión.

3 a 5. ...

Propuesta

Artículo 230.

1. ...

2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, un diputado o diputada por cada grupo y **un diputado o diputada independiente, propuesto entre ellos,** hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de discusión.

3. a 5. ...

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de diputados independientes

Artículo Primero: Se **reforman** los artículos 17, numeral 1, y 43, numeral 4; y, se **adicionan** los artículos 17, numeral 4, con un segundo párrafo, 21, numeral 3, con un segundo párrafo, 29, numerales 1, con un párrafo segundo, y 3, con un párrafo segundo, 30, numeral 1, con un párrafo segundo, y 43, numeral 3, con un párrafo segundo, todos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar como siguen:

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un presidente, **cuatro**vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. y 3. ...

4. ...

En caso de que algún diputado o diputada independiente quiera formar parte de la Mesa Directiva, la petición la formulará por escrito a la Junta de Coordinación Política para que ésta resuelva de acuerdo a sus atribuciones.

5. a 8. ...

Artículo 21.

1. y 2. ...

3. ...

Los diputados y diputadas independientes tendrán voz pero no voto en dichas reuniones y sólo en los casos de que sean integrantes de la Mesa Directiva.

4. ...

Artículo 29.

1. ...

Tratándose de los diputados y diputadas independientes, la Junta acordará lo relativo a la asignación de sus recursos y locales.

2. ...

3. ...

La Mesa Directiva procurará el mismo criterio en la asignación de los espacios y las curules en el salón de sesiones para los diputados y diputadas independientes.

Artículo 30.

1. ...

Las mismas consideraciones y apoyo serán otorgadas a los diputados y las diputadas independientes sin reserva alguna.

Artículo 43.

1. y 2. ...

3. ....

La Junta de Coordinación Política en la formulación de dichas propuestas, deberá considerar las peticiones por escrito que realicen los diputados y las diputadas independientes y en las que manifiesten pertenecer.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, **así como a los diputados y diputadas independientes,** de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. a 7. ...

Artículo Segundo: Se **reforman** los artículos 6, numeral 1, fracción XI, 24, numerales 1 y 3, 27, numeral 2, 102, numeral 2, fracción I, 104, numeral 1, fracción IV, 105, numeral 1, fracción III, 113, numeral 1, fracciones I, II y IV, 130, numeral 5, 193, numeral 3, 194, numeral 2, 221, numeral 1, y 230, numeral 2; y, se **adiciona** el artículo 130, numeral 1, con un segundo párrafo, todos del **Reglamento de la Cámara de Diputados,** para quedar como siguen:

Artículo 6.

1. ...

I. a X. ...

XI. Proponer a través de su grupo **o de manera directa en el caso de los diputados y diputadas independientes** la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides;

Artículo 24.

1. En la primera Sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún Grupo, **así como aquellos que son independientes.**

2. ...

3. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos **y los diputados y diputadas independientes**observarán las disposiciones normativas aprobadas por el pleno.

4. y 5. ...

Artículo 27.

1. ...

2. El presidente tendrá la responsabilidad de vigilar que se haga buen uso de los espacios, de la Cámara, asignados a los grupos, **diputados y diputadas sin partido e independientes.**

3. ...

Artículo 102.

1. ...

2. ...

I. Se deberán registrar ante la Junta, a través de su grupo. Los diputados y diputadas sin partido y **los independientes** podrán hacerlo directamente ante la Junta;

II. a VI. ...

3. ...

Artículo 104.

1. ...

I. a III. ...

IV. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, **y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos** podrán disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento;

V a XII. ...

2. ...

Artículo 105.

1. ...

I. y II. ...

III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y **un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos** podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura.

IV. a VII. ...

Artículo 113.

1. ...

I. A través de una lista de oradores, uno por cada grupo, así como **un diputado o diputada independientes propuesto entre ellos,** quienes podrán hablar hasta por tres minutos.

II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente discutido. Si el pleno decide continuar la discusión, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, **así como un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos,** pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal;

III. ...

IV. El grupo o **el diputado independiente** que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su coordinador cuando corresponda.

Artículo 130.

1. ...

El mismo derecho de formulación la pregunta parlamentaria la tendrán los diputados independientes.

2. a 4. ...

5. La Junta recibirá las propuestas de los grupos **y las realizadas por los diputados independientes,** revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:

I a III. ...

6 a 8. ...

Artículo 193.

1. y 2. ...

3. En el caso del numeral anterior, el presidente o la Secretaría de la junta directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al coordinador del grupo que corresponda, **en su caso.**

4. y 5. ...

Artículo 194.

1. ...

2. En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada sin partido **o independiente,** la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días.

Artículo 221.

1. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se discute por el pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en la Cámara **y de los diputados o diputadas independientes.**

2. ...

Artículo 230.

1. ...

2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, un diputado o diputada por cada grupo y **un diputado o diputada independiente propuesto de entre ellos,** hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de discusión.

3. a 5. ...

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de Unión, recinto legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2015.

Diputados: Enrique Cambranis Torres, Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza, Gabriela Ramírez Ramos. (Rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4360-II, jueves 10 de septiembre de 2015

002

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Planteamiento del Problema

Los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que en nuestro país, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la prohibición de todo tipo de discriminación, aunado al establecimiento de la garantía de igualdad entre hombres y mujeres.

Por lo que este Poder Legislativo congruente con la norma suprema del País y en armonía a los derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente, está obligado, inexcusablemente, a garantizar la paridad de género no sólo de forma vertical sino también horizontal o transversal, atendiendo al contexto de la conformación de sus Cámaras, tanto en la de Senadores como de Diputados, en la integración de la totalidad en los órganos de gobierno, así como en la integración de las comisiones y comités en términos de progresión de los derechos, con miras a una integración final equilibrada en términos de presencia de ambos géneros, en la formulación y ejercicio de las funciones públicas, políticas y gubernamentales en todos los planos de la vida pública y política del país. De la misma manera, la paridad de género deberá ser garantizada en los servicios profesionales de carrera de tal manera que las y los aspirantes a éste gocen de las mismas oportunidades.

Argumentación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4o., párrafo primero, de la Constitución, establece la garantía de igualdad entre hombres y mujeres.

En efecto, la finalidad de la paridad es el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, en el caso, en la integración de los órganos de gobierno, así como en la integración de las comisiones y comités de las cámaras del Congreso de la Unión y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones del Poder Legislativo, en un plano de igualdad sustancial, con el objetivo de consolidar dicha paridad de género como práctica política de los Poderes del Estado.

La paridad implica un aspecto cuantitativo y cualitativo, pues lo que busca es la participación política efectiva en la vida política del país de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, sin favorecer a un género u otro en particular; es decir, lo que procura es un equilibrio

razonable entre ellos, incluso para alcanzarla, se exige la adopción de medidas temporales, es decir, de acciones positivas a favor de la igualdad de género.

La paridad es una exigencia de la democracia representativa y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad, por tanto, busca lograr una situación permanente en la que el poder político sea compartido por hombres y mujeres.

Lo anterior resulta acorde con la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, y de eliminar los obstáculos que impidan su pleno desarrollo y la verdadera participación de forma equilibrada de hombres y mujeres en la vida política, mandatos que suponen directivas de interpretación para los órganos jurisdiccionales.

De tal manera que hoy por hoy el establecimiento de la paridad de género se ha traducido en una medida estratégica e indispensable frente a la evidente y abrumadora sub-representación de las mujeres en los órganos de decisión política, así como para cumplir con la obligación estatal de generar las condiciones para que el ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres, sean una realidad.

Cabe precisar que a diferencia de las cuotas, la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión de los rumbos que debe tomar el país. Parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad. Por ello estimamos el objetivo de la paridad –reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población- debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones y la presente iniciativa abona a su cumplimiento.[1]

Por otra parte, en el marco jurídico nacional y convencional se reconocen como derechos humanos de las personas, la igualdad para acceder a un cargo público y participar en la vida política del país -entre hombres y mujeres-, y la no discriminación -por razón de sexo-.

En complemento al derecho fundamental a la igualdad formal, se ha advertido que en los sistemas jurídicos existe una tendencia orientada a garantizar una igualdad material entre hombres y mujeres,[2] tendencia que también regula a los partidos políticos en tanto entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 6o. de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo. En sus artículos 35 y 36, fracción IV, se señala que la política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, para lo cual, las autoridades correspondientes desarrollaran entre sus acciones, promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

A nivel internacional existen diversos instrumentos de los cuales el Estado Mexicano es parte, y que buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normativa interna legal y reglamentaria.

Así, por ejemplo, en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o. y 15 de la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Contra la Mujer (CEDAW)** se establece

que los Estados Partes convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, consagraran el principio de la igualdad del hombre y de la mujer en las esferas política, social, económica y cultural, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Asimismo se señala que la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la referida Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. **De igual forma se tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres** , el derecho a votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, y **participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.**

> "En la **recomendación número CEDAW/C/MEX/CO/7-8** ,[3] realizada en 2012, el referido Comité, señaló que se debían llenar las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en el sistema jurídico mexicano que ocasionan el incumplimiento de las acciones afirmativas para propiciar la inscripción de candidaturas de manera paritaria. Además, en la recomendación hecha al Estado mexicano, aprobada en el 36º período de sesiones, señaló la necesidad de fortalecer las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y ámbitos".[5]

Por otra parte en los artículos 1°, 23 y 24 de la **Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto se San José de Costa Rica),** los Estados Partes en la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, **sin discriminación alguna por motivos de** raza, color, **sexo,** idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo se establece que todas las personas son iguales ante la ley y que todos los ciudadanos deben gozar, entre otros derechos y oportunidades, el **de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

En los artículos 4, 5, 13 y 14 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)** , se establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el **derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos,** económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

También se establece que nada de lo dispuesto en la citada Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores

protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Por otra parte, sirve como criterio orientador lo señalado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada del seis al nueve de agosto de dos mil siete, en Quito Ecuador, identificada como **el Consenso de Quito,** [5] **en cuyo considerando 17** se reconoce que la **paridad** es uno de los propulsores determinantes de la democracia, **cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política** , y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, **políticas** y culturales, y **que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.**

Asimismo en sus puntos ii), viii) y ix) del referido Consenso de Quito se acordó:

> ii) Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas;
>
> **viii) Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado** , y
>
> **ix) Buscar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas de manera de alcanzar la inclusión paritaria de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad en su interior y en los espacios de toma de decisiones** .

Acorde con la normativa nacional e internacional antes citada, la paridad de género en el ámbito político busca lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, para lo cual se podrán implementar acciones conducentes a lograr la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular y dentro de los órganos de gobierno, comisiones y comités de la cámaras del Congreso de la Unión.

En la Cámara de Diputados, la integración final de la LXIII Legislatura ha resultado histórica. No hemos alcanzado la paridad pero tenemos 211 diputadas que deben ser tomadas en consideración en la integración de las comisiones, comités y órganos de gobierno. Es por lo anterior que, asumiendo la presente iniciativa como una acción afirmativa a favor de la paridad, propongo que se reforme nuestra Ley Orgánica.

En este orden de ideas, es pertinente tener en cuenta lo que para tal efecto prescribe el artículo 21 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que establece:

> **“Artículo 21.**

1. Los grupos promoverán la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités."

Asimismo el párrafo 2, del artículo 8 y párrafo 2, del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Senadores dispone:

"Artículo 8.

(...)

2. En términos del artículo 4° de la Constitución, las senadoras y los senadores participan en la integración de los órganos del Senado bajo el principio de igualdad. Al efecto, los órganos responsables y los grupos parlamentarios cuidan que las propuestas para la integración de las instancias de trabajo legislativo y parlamentario reflejen, en la medida de lo posible, la proporcionalidad de género en la composición del Senado, además de la representatividad de los grupos parlamentarios."

"Artículo 122.

(...)

2. En sus propuestas los grupos parlamentarios privilegian la experiencia y la idoneidad de cada uno de sus integrantes para el mejor aprovechamiento de sus capacidades en el trabajo legislativo. En términos de sus respectivas integraciones y documentos reglamentarios, cumplen con el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, congruente y asegurando siempre la alternancia equitativa y proporcional del principio de paridad de género en su aspecto vertical y horizontal o trasversal en los **órganos de gobierno, así como en la integración de las comisiones y comités del Congreso de la Unión,** a fin de**hacer realidad el derecho a la igualdad como mandato que deriva de la Constitución Federal y de los instrumentos internacionales cuyo acatamiento corresponde a todas las autoridades, desde las creadoras del derecho (Poder Legislativo) hasta aquellas que lo aplican, (Poder Judicial),** someto a consideración del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa.

Fundamento legal

La suscrita, Hortensia Aragón Castillo, diputada federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el numeral 2, del artículo 15; numeral 1, del artículo 17; numerales 3 y 4 del artículo 43; numeral 1, del artículo 46; numeral 1, del artículo 57; numeral 2 del artículo 60; numeral 1 del artículo 62; inciso b), del numeral 2, del artículo 72; numeral 1, del artículo 81; numeral 1, del artículo 101; numeral 2 y 3, del artículo 104; numeral 2, del artículo 114; numeral 1, del artículo 117; inciso c), del numeral 2, del artículo 118, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 15.

(...)

2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades. **En todos los casos deberá respetarse el principio de paridad de género.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario **propuestos atendiendo al principio de paridad de género, en sus dimensiones vertical y horizontal,** por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar este último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 43.

(...)

(...)

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. **En todos los casos se deberá atender al principio de paridad de género, en sus dimensiones vertical y horizontal.**

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, **atienda al principio de paridad de género** y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

(...)

(...)

(...)

Artículo 46.

1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación, **mismo que deberá atender el principio de paridad de género en su integración** .

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 57.

1. Las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera, **atenderán al principio de paridad de género y** se ajustarán a las siguientes bases:

(...)

(...)

(...)

(...)

2. (...)

3. (...)

Artículo 60.

(...)

2. La Mesa de Decanos se integra por los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de Senador **y deberá atender al principio de paridad de género** . En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, **deberá atender al principio de paridad de género, en sus dimensiones vertical como horizontal, y serán** electos por mayoría absoluta de los senadores presentes, en votación por cédula.

(...)

(...)

Artículo 72.

1. (...)

2. (...)

a) (...)

b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas. **En los procesos de elección o designación, deberá atenderse el principio de paridad de género, en sus dimensiones vertical y horizontal** ; y

c) (...)

Artículo 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura,**nombramientos que deberán atender el principio de paridad de género** . En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 101.

1. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 8 Senadores y un máximo de 12, **atendiendo al principio de paridad de género,** con la finalidad de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.

Artículo 104.

(...)

2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones, **atendiendo al principio de paridad de género** . Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.

3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno **y se atienda el principio de paridad de género** .

(...)

Artículo 114.

(...)

2. La Comisión de Estudios Legislativos elaborará el proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado, que será aprobado por el Pleno, **mismo que deberá contener disposiciones que garanticen la paridad de género** .

Artículo 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos. **Las Cámaras deberán garantizar que, en los procedimientos de designación de los integrantes de la Comisión Permanente, se deberá atender el principio de paridad de género, en sus dimensiones vertical y horizontal.**

(...)

Artículo 118.

1. (...)

2. (...)

(...)

(...)

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores, **dos serán mujeres y dos hombres** .

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Cámaras contarán con un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas correspondientes a sus reglamentos.

Tercero. Las Cámaras contarán con el plazo improrrogable de sesenta días para realizar las modificaciones correspondientes en la integración de sus órganos de gobierno, comisiones y comités.

Cuarto. En lo que se refiere a los Servicios Profesionales de Carrera, las Cámaras contarán con el plazo improrrogable de seis meses para realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad interna y emitir las convocatorias correspondientes para dar cumplimiento al presente decreto.

Notas

1 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar el reconocimiento de la paridad de género a cargo de las diputadas Amalia Dolores García Medina (PRD) Martha Lucía Mícher Camarena (PRD), María Beatriz Zavala Peniche (PAN) y Eufrosina Cruz Mendoza (PAN)

2 Por ejemplo, en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-61/2103 y en el recurso de reconsideración SUP-REC-36/2013, así como las dictadas en el proceso electoral 2014-2015 en las siguientes entidades federativas (Baja California Sur, Durango, Guerrero, México -ST-JDC-278/2015, ST-JDC-241/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015-, Morelos - SUP.REC-0046-2015-, Nuevo León, Querétaro - SM-JDC-0285-2015-, SM-JDC-287/2015 y acumulados, Tabasco- SX-JRC-79/2015, Chiapas SUP-REC-294/2015).

3 http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw_7_y_8_ informe.pdf

4 García Medina, Amalia, et. al., Iniciativa...

5 DSC/1, 9 de agosto de 2007, CEPAL y Naciones Unidas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de septiembre de 2015.

Diputada Hortensia Aragón Castillo (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4367-III, martes 22 de septiembre de 2015

003

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Ivonne Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, para constituir un sistema de información y evaluación de la Cámara de Diputados, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Lo que no se define no se puede medir.Lo que no se mide no se puede mejorar.Lo que no se mejora se degrada siempre.

Lord Kelvin, físico británico del siglo XVIII

Si bien es cierto que en años recientes las demandas para que la gestión gubernamental se abra plenamente al escrutinio han tenido gran exposición en el debate público, “la transparencia en los asuntos del Estado no es una moda, ni una ocurrencia académica de última hora, todo lo contrario: la transparencia es un concepto que tiene una larga historia intelectual” vinculada estrechamente al desarrollo de las democracias modernas, como bien señala Jesús Zepeda.[1]

En nuestro país, aunque, desde hace una década, se han formulado iniciativas y concretado avances en este sentido, persisten importantes lagunas, que son patentes cuando atendemos los resultados de las investigaciones sobre eficiencia legislativa y la percepción de confianza y aprobación ciudadanas.

I. Evolución del Poder Legislativo

El Poder Legislativo federal y sistema político mexicano, en su conjunto, se transformaron profundamente en los últimos 15 años.

Las elecciones de 1997 marcaron un cambio trascendental en la historia del Congreso Mexicano, haciendo entrar a nuestro país en un contexto de gobierno sin mayoría.

En las elecciones de ese año, el Partido Revolucionario Institucional perdió por primera vez 50 por ciento + 1 de los asientos de la Cámara de Diputados. Esta tendencia se confirmó en las elecciones federales de 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, y en las más recientes de junio de 2015, en las que ningún partido ha logrado la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados.

Este antecedente es relevante en términos del razonamiento que nos conduce a entender el nuevo papel que el Congreso tiene en la vida política de nuestro país.

En la praxis y en la percepción pública, el Congreso se consolidó como actor autónomo y relevante, sujeto directo de escrutinio y vigilancia. La pluralidad y el carácter dinámico que le confiere su nueva configuración le otorgan personalidad propia, independiente del Poder Ejecutivo, que en el contexto del avance democrático, lo vuelven por sí mismo objeto de atención, investigación y cuestionamiento.

II. El "proceso transparentador" del poder legislativo

En nuestro país, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante LFTAIPG) se promulgó en el año 2002. Cinco años después, en 2007, se reformó del artículo sexto constitucional para señalar la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la información.

Aunque, en términos generales puede decirse que el "proceso transparentador" en nuestro país tiene su auge en los inicios del siglo XXI, el momento, la intensidad y profundidad del proceso, llegó de manera distinta a las instituciones gubernamentales, primero en la rama ejecutiva, después en la legislativa y finalmente en la judicial.

Posiblemente por la identificación, que se hace del Poder Ejecutivo con "el gobierno" (aun cuando es erróneo el razonamiento que le subyace), fue que los reflectores se dirigieron primero y con mayor intensidad a la información que genera y obra en poder del aparato de la administración pública federal.

Al tiempo, el interés y los requerimientos dirigidos al Poder Legislativo, se han ido incrementando y haciendo más sofisticados.

El 12 de mayo de 2003, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del primer Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados, se concretó un primer esfuerzo de este cuerpo legislativo para dar operatividad a su compromiso con la transparencia.

Dicho reglamento derivó del dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados de la iniciativa presentada ante la Comisión Permanente de la LVIII Legislatura, el 26 de junio de 2002, por los diputados del PAN, Alejandro Zapata Perogordo, José Francisco Blake Mora, Felipe Calderón Hinojosa y Abel Cuevas, mismo que fue aprobado por unanimidad el 29 de abril de 2003, dando con ello cumplimiento al mandato establecido en la LFTAIPG, de emitir a más tardar en un año posterior a su entrada en vigor, el Reglamento correspondiente a la información interna de los demás sujetos obligados, entre ellos la Cámara de Diputados.

Con a este marco normativo, se creó la Unidad de Enlace de Acceso a la Información de la Cámara de Diputados, en adelante, Unidad de Enlace, y el Comité de Información.

El 31 de marzo de 2009, la Cámara de Diputados aprobó un nuevo reglamento por el cual se abrogó el Reglamento de 2003 y el "Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el que se establecen los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial", del 29 de agosto del mismo año.

La expedición de un nuevo Reglamento, de acuerdo con la exposición de motivos de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, obedeció al proceso de adecuación normativa derivado de las reformas constitucionales de 2007, que implicaron que tanto la ley como los respectivos reglamentos en los tres Poderes de la Unión fueran puestos nuevamente a revisión.

Asimismo, se procuró atender las inquietudes expresadas en diversas iniciativas de diferentes grupos parlamentarios, presentadas durante 2007 y 2008, en las que se señalaron necesidades regulatorias para hacer más transparente el ejercicio del Poder Legislativo.

De esta manera, el actual marco normativo en materia de transparencia para la Cámara de Diputados, se concreta de manera específica en este instrumento vigente desde 2009 y que a la fecha ha tenido una modificación, que tuvo como antecedentes tres iniciativas: una del diputado Julio Castellanos Ramírez, del 3 de septiembre de 2009; otra del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del 18 de noviembre de 2009 y una tercera, del diputado Guillermo Cueva Sada, del 28 de septiembre de 2010.

En esta reforma se abordaron aspectos relacionados con la asunción, por parte de la Junta de Coordinación Política de la Cámara, de las funciones de Órgano Rector; el recurso de reconsideración; la retribución al ejercicio del cargo de consejero, a través de una compensación, de acuerdo a los casos atendidos y la duración en el cargo, de cinco años, sin posibilidad de reelección, entre otros.

III. La reforma constitucional y legal en materia de transparencia de 2014-2015

Tenemos en cuenta, como elemento central de nuestra propuesta, la reforma constitucional y legal aprobada por la pasada legislatura, orientada a renovar y fortalecer los mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales que existen en nuestro país, sin duda la más ambiciosa de los últimos años.

En una breve recapitulación, recordamos que el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, misma que dio paso a la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada el 4 de mayo de 2015.

Con ello se alcanzaron importantes avances en el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública, entre los que se destacan

- La ampliación del catálogo de sujetos obligados a transparentar su información, incorporando a los partidos políticos y sindicatos, así como los órganos autónomos fideicomisos y fondos públicos, además de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, y las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o que realicen actos de autoridad.

- El establecimiento de las bases del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- El fortalecimiento del organismo garante a nivel federal, que hoy goza de autonomía constitucional.

Con esta reforma se reafirmó la importancia del acceso a la información como un derecho fundamental para el ejercicio pleno de la ciudadanía democrática.

Respecto al efecto que esta reforma tuvo en la Cámara de Diputados, debe señalarse que el compromiso de armonización legislativa se fijó en el artículo quinto del régimen de la LGTAIP:

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente ley.

Tomando en cuenta este mandato, es necesario asumir con sentido de urgencia, la tarea que tenemos por delante en esta materia.

La presente iniciativa aborda problemas específicos del diseño estructural del Órgano Rector y la Unidad de Transparencia, así como la creación de un Sistema de Información y Evaluación de la Cámara de Diputados.

De esta manera, se contribuye a cumplimentar el proceso de armonización en el aspecto específico que se aborda en el artículo 43 de la nueva LGTAIP, referente al imperativo, a cargo de los sujetos obligados, de contar con un Comité de Transparencia colegiado.

En un ejercicio de racionalización legislativa, que deberá atenderse en reformas posteriores, quedan pendientes, para ulteriores trabajos, aspectos tales como, la revisión de la estructura y funciones del organismo garante, su consejo consultivo, recursos de garantía, entre otros.

IV. Evaluaciones de la academia y de la sociedad civil sobre el trabajo del Poder Legislativo

A mediados de la década pasada, organizaciones de la sociedad civil, grupos académicos y de profesionales (periodistas y consultores, principalmente), han realizado esfuerzos por formular evaluaciones del trabajo legislativo.

Tal vez el primero de ellos, emprendido en enero de 2004, fue el proyecto de la División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), encabezado por el doctor Benito Nacif Hernández: *Monitor legislativo* .

En la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Nacional Autónoma de México, bajo la coordinación de la doctora Luisa Béjar Algazi, se desarrolló un trabajo a cargo de varios investigadores que se dieron a la tarea de explorar respuestas a la pregunta *de ¿Qué hacen los legisladores en México?* , publicado en 2009.

Organizaciones de la sociedad civil, también han hecho importantes trabajos de revisión y propuestas metodológicas para la evaluación congresual: Jimena Otero del Centro de Investigación para el Desarrollo, con el Proyecto *En contacto con tu diputado* , de 2002; David Dávila, Lilia Caballero, Genaro Lozano, Juan Antonio Cepeda y Melissa Ortiz, quienes en el marco del Proyecto de Seguimiento Ciudadano al Poder Legislativo en México, desarrollado por Fundar, Centro de Análisis e Investigación AC, publicaron en 2005 el *Cuaderno de Seguimiento* .

Colectivo por la Transparencia, integrado por seis organizaciones de la sociedad civil con agendas enfocadas hacia los temas de transparencia y acceso a la información, también ha realizado esfuerzos en este sentido.

La organización civil Impacto Legislativo, que se conforma a partir del proyecto del CIDE, actualmente se dedica a dar seguimiento, monitoreo, análisis y formular recomendaciones en la materia.

Integralia Consultores, empresa de análisis y consultoría en asuntos públicos, dirigida por el doctor Luis Carlos Ugalde, emprendió desde 2011 el proyecto *Reporte Legislativo,* a fin de promover la transparencia y la rendición de cuentas del Congreso; el pasado 31 de agosto publicó su reporte número seis, LXII Legislatura (2012-2015).

A manera de ejemplos de los esfuerzos a nivel local, se menciona el Proyecto *Observatorio Legislativo* , a cargo del Programa de Investigación y Análisis en Políticas del Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, cuyo objetivo es constituir un instrumento para medir el desempeño del Congreso de Jalisco.

En Tabasco, desde el medio periodístico se emprendió un trabajo de seguimiento en marzo de 2010, el periódico Tabasco Hoy, lanzó el proyecto *Observatorio Legislativo* , con el fin de mantener informados a los lectores a través de Internet sobre todas las actividades de los 35 diputados locales en esa entidad.

Sin pretender agotar en este documento la revisión de los proyectos que buscan visibilizar y evaluar el desempeño de los legisladores, es evidente, dada la cantidad de esfuerzos en ese sentido, que existe una gran inquietud por tratar de construir metodologías e indicadores de desempeño del trabajo de los legisladores.

V. Límites del enfoque cuantitativo de las evaluaciones sobre el trabajo del Poder Legislativo

En su ponencia “Necesidad de una métrica legislativa”, presentada en el decimocuarto congreso nacional de la Asociación de Institutos y Organismos de Estudios e Investigaciones Legislativas, realizada en marzo de este año, la maestra Bárbara Cabrera Pantoja observó atinadamente que se carece de instrumentos estandarizados para medir la labor legislativa, no existe una metodología aceptada por la generalidad, y persiste un marcado sesgo cuantitativo en las evaluaciones emprendidas hasta ahora.

Ciertamente, aun cuando las evaluaciones han aportado elementos de reflexión muy valiosos, podemos afirmar que ninguna de éstas ha logrado generar calificaciones con visión integral, suficientemente precisas, completas y sencillas.

La mayor parte de los ejercicios de evaluación presentan un mismo problema fundamental: la antinomia que surge frente a la complejidad del trabajo legislativo y la simpleza de los instrumentos de evaluación.

Por una parte, se reconoce que, por ejemplo:

El criterio más relevante para evaluar el desempeño del congreso mexicano debe ser la calidad e impacto de las leyes que aprueba, el daño evitado por rechazar malas propuestas, así como el

contrapeso y vigilancia que ejerce sobre el Poder Ejecutivo. Calificar la relevancia e impacto de las leyes aprobadas requiere un análisis multidimensional a lo largo de varios años –desde la aprobación de una ley, su ejecución y el impacto causado en la sociedad.[2]

Al mismo tiempo, se presenta una evaluación basada en elementos puramente numéricos: con variaciones de una metodología a otra, basan sus análisis y resultados en la correlación de datos derivados del conteo de iniciativas, minutas, dictámenes aprobados, ocasiones de voto, asistencia a sesiones, intervenciones en tribuna; hora de inicio de las sesiones, número de sesiones realizadas y suspendidas; informes y reuniones de Comisiones (número y fecha), cantidad de asuntos turnados, etcétera.

Además del sesgo cuantitativo, los cortes temporales y la equiparación de Cámaras son otros aspectos que limitan el enfoque tradicional del análisis de desempeño legislativo.

Los informes, usualmente, se acotan, diseñan u organizan con base en la misma periodicidad que establece el calendario legislativo, y se enfocan principalmente en los periodos ordinarios de sesiones, quedando fuera el trabajo desplegado en los recesos.

En algunas ocasiones se hacen comparaciones entre Cámaras, sin tomar en cuenta que, aunque forman parte de una misma rama de gobierno, son diferentes en su estructura, naturaleza, tamaño, tiempo de renovación y configuración política, que hay un amplio número de temas sobre el que ambas pueden legislar, pero que hay otros que son de competencia exclusiva de cada una y que por lo tanto, son conceptualmente incomparables.

Por otra parte, bajo el enfoque cuantitativo, los indicadores, no logran captar el conjunto de procesos que implica la construcción de acuerdos y de consensos, que ciertamente implica mucho trabajo y forma parte central de la labor parlamentaria.

Reconocemos ampliamente la labor de las organizaciones no gubernamentales, de investigadores, estudiantes, académicos y profesionales del tema, que han desarrollado metodologías para evaluar el desempeño del Poder Legislativo, esfuerzos que sin duda abonan a la construcción de un sistema político y de administración pública más democrático y transparente; sin embargo, consideramos que es preciso llevar el análisis y la evaluación a un siguiente nivel.

VI. El descrédito del Poder Legislativo frente a la opinión ciudadana

Encuestas y estudios de opinión sobre la percepción del Poder Legislativo muestran un resultado ambivalente: por un lado, la población aprecia positivamente los valores y mecanismos esenciales del trabajo legislativo: pluralismo, equilibrio de Poderes y vida democrática. En contraste, se percibe poco interés y desconocimiento del trabajo en las Cámaras, insatisfacción con los mecanismos de representación política –sensación de “no ser representado”, desconfianza y desaprobación hacia los legisladores.[3] Desde ámbitos institucionales, con frecuencia se acusa al Congreso de mantenerse en “parálisis”

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2012, 60 por ciento de los encuestados no sabe cuánto tiempo duran en su encargo los diputados federales.

A la pregunta ¿qué tanto confía en los diputados?, la mayor parte de los encuestados, 26 por ciento, respondió de "0 a 3"; 57 por ciento respondió de "4 a 7", y 15 por ciento respondió de "8 a 10", donde 0 es nada y 10 es mucho.

En relación con la pregunta ¿quién viola más las leyes?, de conformidad con la perspectiva de los encuestados, 37 por ciento son los políticos; 15 por ciento los policías; 14 por ciento los funcionarios, y 8 por ciento los ciudadanos.

De acuerdo con el sondeo de confianza en las instituciones (2014), que realiza periódicamente Consulta Mitofsky entre 17 instituciones evaluadas, los diputados ocupan, junto con otras 4 instituciones, el rango más bajo de confianza ciudadana, con una calificación de 5.4 por ciento; policía 5.8 por ciento; senadores 5.7 por ciento; sindicatos 5.6 por ciento, y partidos políticos 5.1 por ciento.

De acuerdo con los datos que Instituto Mexicano para la Competitividad, AC, y el CIDE presentan en una investigación realizada por María Amparo Casar: México: anatomía de la corrupción, en 2014, 83 por ciento de la ciudadanía no confía en los legisladores.

Asimismo, los datos de la más reciente Encuesta Nacional de Parametría, acusan tendencias similares: tanto los diputados federales como los senadores son desaprobados por los ciudadanos.

Aunque esta percepción de desconfianza, apatía hacia la política y la actividad de funcionarios públicos y representantes populares, no es un fenómeno exclusivo de nuestro país -en el mundo, los partidos y los Congresos ocupan los últimos lugares en el nivel de aceptación y credibilidad entre la población; no deja de ser alarmante la magnitud del descrédito institucional que merece ante la población la Cámara de Diputados.

VII. Panorama actual de los esfuerzos del Congreso para rendir cuentas frente a las calificaciones negativas que resulta de las evaluaciones

Tenemos sobre la mesa tres factores:

Por una parte, la transformación del Congreso, que por razones políticas y en consonancia con los requerimientos de la modernidad democrática, ha realizado acciones tendentes a transparentar la información que obra en su poder; por otra parte, los esfuerzos de la sociedad civil para evaluar la labor de los legisladores, evaluaciones que por lo general arrojan resultados negativos pero que, al ser sometidas a examen metodológico, no soportan una prueba de complejidad y profundidad, al tener un sesgo marcadamente cuantitativo; y, finalmente, una percepción ciudadana que valora negativamente el trabajo de los legisladores.

Todo ello nos mueve a preguntarnos ¿dónde están las lagunas de información? ¿Qué falta por hacer? ¿Qué podemos hacer para comunicar mejor nuestro trabajo y para detectar las áreas de oportunidad a desarrollar?

Sin duda, el trabajo que hacen las Cámaras del Congreso de la Unión es un trabajo intenso y trascendental para la vida de los mexicanos, ¿qué se necesita para que este trabajo sea verdaderamente público en el pleno sentido de la palabra? En el mejor de los casos, la información de las Cámaras sigue siendo, objeto de la atención y estudio de personas y organizaciones especializadas, cuya condición de especialistas es justamente, la que les permite acceder a ella.

Prevalece una desintegración conceptual de las funciones y requisitos que implican la transparencia y acceso a la información, por una parte, y la publicidad y el control evaluatorio, por otra.

Se confunde la disponibilidad de datos con la publicidad de la información y se carece de pautas para la implementación de un sistema de evaluación legislativa.

Es preciso poner en el centro de la mesa de discusión, la premisa de que la existencia de la información no es un fin por sí mismo y que sólo es útil si facilita la evaluación de desempeño y que tal es el sentido democrático de la transparencia.

Publicidad es un proceso de socialización y comunicación de cosas, ideas y proyectos que pretende que el público receptor se apropie de ellos.

> (...) publicidad es un proceso de comunicación esencial en las sociedades modernas. Un proceso incluyente cuya naturaleza es trascender lo individual o lo particular para incursionar en lo social.[4]

Aunque la información que generan las Cámaras del Congreso de la Unión está disponible y al alcance de cualquier persona, difícilmente podría decirse dicha información es suficiente, clara, accesible y útil, en una palabra: pública –en el sentido amplio del término.

VIII. Importancia de la transparencia en los sistemas políticos democráticos modernos y, particularmente, para el Congreso

Recordemos que en el modelo de Estado liberal, en cuya filosofía política hunde su raíz el Estado democrático moderno, el poder político sólo se justifica por su condición de mandatario y representante de la voluntad de los ciudadanos. Sobre este postulado descansa la base de legitimidad del ejercicio del poder público.

Entre los tres poderes en que se divide el gobierno para su ejercicio: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en ninguno como en el Legislativo tiene tanto peso, como fundamento de legitimidad, la función de representación. Por esa razón resulta muy preocupante la percepción ciudadana de no sentirse representados.

Por razones que no tienen que ver con la imagen y el prestigio institucional, político o personal de diputados y senadores, es alarmante que población manifieste desconocer elementos básicos del trabajo de los legisladores. El ayuno informativo empobrece la calidad de la democracia. La opacidad impide reunir elementos de juicio para ejercer control sobre la acción de los gobernantes.

Más grave aún, carecer de instrumentos precisos para el seguimiento y evaluación limita la capacidad de las instituciones de perfeccionar sus procesos y planificar su labor.

La meta de contar con información en línea, confiable, coherente, veraz, validada por las áreas responsables, e integrada en medios de captura, almacenamiento y consulta que generen reportes claros y significativos acerca del quehacer de los legisladores, cumple diversos propósitos:

1. Ayudar al propio legislador en su labor cotidiana.

2. Facilitar la racionalidad del trabajo legislativo (planificación y organización del trabajo en grupos parlamentarios, comisiones y áreas de apoyo).

3. Presentar elementos de calidad para el seguimiento y calificación ante cualquier observador, especializado o no: ciudadanos, evaluadores y usuarios de información (estudiantes, consultores, periodistas, enlaces legislativos de la administración pública federal y del sector privado, etcétera); de esta manera se contribuye a

a. formar ciudadanía,

b. facilitar la investigación,

c. favorecer la comunicación interinstitucional e intersectorial sobre asuntos legislativos.

4. Generar un gravamen crítico del actuar público de los legisladores: incentivos al buen desempeño y frenos contra la negligencia y el descuido, al volver sujetos de escrutinio los resultados efectivos de su gestión.

Al contribuir en la construcción de ciudadanía y favorecer el fortalecimiento institucional, se cumple con el fin de remontar la calidad de la vida democrática de nuestro país y abonar a realización de un buen gobierno.

Resulta claro que el Congreso acusa rezagos importantes y demanda mayores esfuerzos para modernizarse y responder con mayor capacidad a las diversas problemáticas nacionales.

Nos corresponde contribuir a hacer más transparente la práctica parlamentaria y ubicar centralmente el objetivo de la rendición de cuentas.

Perfeccionar el trabajo legislativo, profesionalizar sus cuadros técnicos y que los sistemas de información faciliten la búsqueda de información y una evaluación pertinente, requieren un diseño más adecuado a su naturaleza específica y complejidad; trascender el enfoque numérico para construir verdaderos indicadores que reflejen los logros y deficiencias del quehacer legislativo.

El sentido que anima la presente Iniciativa es justamente abonar a esos propósitos cerrando la brecha entre transparencia y acceso a la información y rendición de cuentas y control evaluatorio de la Cámara de Diputados.

Planteamiento del problema

I. Problemas del marco normativo y estructura de transparencia y acceso a la información de la Cámara de Diputados

En primer lugar, el aparato de transparencia de la Cámara de Diputados, integrado por el Órgano Rector, el Consejo y la Unidad de Enlace, carece de reconocimiento a nivel legal, la Ley Orgánica del Congreso no contiene referencias a este respecto.

Sólo en el Reglamento de la Cámara de Diputados, artículo 133, numeral 3, se señala a la Unidad de Enlace como receptora de las solicitudes de información que se formulen a la Cámara de Diputados.

Por otra parte, el diseño estructural del aparato de transparencia, previsto en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de

Diputados, subordina sus componentes en una relación de dependencia directa respecto de los órganos de gobierno de la Cámara.

La Junta de Coordinación Política, en funciones de Órgano Rector, establece las políticas institucionales en la materia; quien preside la Junta, preside el Órgano Rector, fungen como Vocales los integrantes de la Junta que representan a los grupos parlamentarios, y se incorporan como consultores: el Secretario General, el Contralor Interno, el Director General de Asuntos Jurídicos y el Titular de la Unidad.

Asimismo, el Presidente de la Mesa Directiva tiene la facultad designar al titular de la Unidad de Enlace, quien dura en el cargo el mismo tiempo que aquél.

Se entiende que esta disposición surge por analogía con la pauta del modelo de la LFTAIPG, que establece que los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal (APF) designarán al titular de su Unidad.

En la práctica, esta extrapolación desconsidera la profunda diferencia entre las estructuras en que recae la función de autoridad en los sujetos obligados de la APF y en la Cámara de Diputados.

Esta situación contraviene las necesidades de independencia y continuidad que serían precisas para el adecuado desempeño de un órgano de su naturaleza, lo cual ha motivado fuertes y fundadas críticas hacia la Cámara de Diputados; se señala, por ejemplo, que en la legislatura que termina, entre 2012 y 2015 la Unidad de Enlace tuvo seis titulares, cinco de ellos con vínculos a los partidos políticos de la adscripción a la que pertenecen quienes los nombraron.

Por otra parte, los requisitos que actualmente se contemplan para poder ser Titular de la Unidad son los mínimos indispensables: “licenciatura afín”, no haber sido condenado por la comisión de un delito grave; tener treinta años y por lo menos tres años de experiencia comprobada en la materia.

II. La desvinculación del modelo de transparencia y acceso a la información respecto de la evaluación

El problema de fondo, a cuya solución nos proponemos abonar con esta reforma, es que desde la concepción del modelo de transparencia y acceso a la información, no se considera la evaluación, ni siquiera la calidad de la información, como un objetivo esencial del ejercicio “transparentador”.

Desde su creación y hasta el presente, la Unidad de Enlace presenta anualmente un informe que, más que un informe del estado que guarda la transparencia en la Cámara de Diputados, es un informe de labores de una unidad administrativa.

El modelo no está concebido en términos de la función evaluatoria porque, aunque se dispone la obligación de publicar información: versiones estenográficas, actas de reuniones de comisión, relaciones de asistencia a pleno, cantidad de iniciativas presentadas, etc., tales datos no se traducen en información y mucho menos en evaluación.

Lo que se genera son bancos de datos, que además muchas veces acusan inconsistencias internas, que informan poco y no facilitan las búsquedas.

El modelo reproduce el esquema plano que hasta el momento se ha venido desarrollando:

Iniciativas presentadas - Iniciativas aprobadas = Nivel de productividad

Como se ha dicho, estos indicadores están muy lejos de reflejar la profundidad y complejidad del trabajo legislativo y nos alejan de la posibilidad de mejorarlo.

Por otra parte, los bancos de datos son verdaderos laberintos para las personas no familiarizadas con la labor de la Cámara de Diputados. Por ejemplo, si una persona se pregunta de qué se trata la "Ley Televisa" o la "Reforma política", del modo que están diseñados los sistemas de información, difícilmente podrá encontrar información útil o relevante. Ni el sitio web de la Gaceta Parlamentaria, ni las opciones de búsqueda que presenta el Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria de la Cámara de Diputados, ni el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, que –valga señalarlo, es muy estructurado– facilitan el acceso a la información de las personas no especializadas.

De este modo, el eje central de la propuesta, es la creación del Sistema de Información y Evaluación de la Cámara de Diputados. A este respecto valga precisar que el concepto "eficiencia", que con uno u otro nombre es el objeto común en las mediciones del trabajo legislativo, es un concepto que se confunde a menudo con eficacia, efectividad, productividad, éxito, competitividad, excelencia, etcétera.

El descuido en la clarificación conceptual, que ha sido objeto de interesantes discusiones en el ámbito académico, conduce en la práctica a una confusión en la que dichos conceptos vienen a significar más o menos lo mismo, lo cual equivale a todo y nada.

Como bien advierten especialistas en desarrollo organizacional, disciplina que ha hecho importantes aportaciones al método evaluatorio, previo a emprender cualquier intento de calificación de resultados debe considerarse que

La medición ha de ser tan compleja como el fenómeno que dice estar midiendo. Son necesarios múltiples indicadores de efectividad. (...)

Para la selección de dichos indicadores se ha de tener en cuenta el contexto organizacional en que van a ser aplicados ya que no en todos los marcos organizativos se pueden utilizar los mismos criterios. Quienes evalúan la efectividad, a menudo, seleccionan modelos y criterios guiados más por la conveniencia, la oportunidad e incluso el azar que por razones teóricas o metodológicas o de necesidad de conocimiento. (...) un problema en la investigación sobre la efectividad es que los autores equiparan el constructo efectividad organizacional con una cantidad de atributos que tienen que ver poco con la organización o con su rendimiento.[5]

III. El desafío para la implementación de un Sistema de Información y Evaluación de la Cámara de Diputados

El gran reto que deberán asumir, a partir del fortalecimiento institucional que proponemos, las instancias encargadas de transparencia, acceso a la información y evaluación en la Cámara de Diputados es el de responder, con sencillez, claridad, fundamento y un absoluto rigor conceptual y metodológico, si la Institución está siendo o no eficaz en su desempeño.

Por la magnitud del reto se justifica plenamente la pertinencia de incorporar a quienes ya han emprendido esfuerzos en este sentido.

Como se ha visto, diversas instituciones académicas y sociales han hecho aportaciones importantes a la labor de evaluación de la Cámara de Diputados. Consideramos que el valor del punto de vista de quienes, por su condición externa, tienen la perspectiva que otorga la distancia institucional y la autoridad profesional que brinda el *expertis*en la materia, pueden converger en un espacio animado por el objetivo de hacer plenamente transparente la labor de la Cámara y generar de mecanismos evaluatorios más certeros y cercanos a la sociedad.

Propuesta

Para abordar los problemas expuestos proponemos adecuar el marco normativo en la materia, para establecer adecuar las estructuras que conforman el aparato de transparencia conforme criterios que le brinden mayor independencia y estabilidad y sentar las bases para el desarrollo una la función evaluatoria que provea a los ciudadanos información verdadera, oportuna, relevante y pertinente.

Para tal fin, proponemos

- Transformar el Órgano Rector en Comité de Transparencia y Evaluación, y la Unidad de Enlace, en Unidad de Transparencia y Evaluación. Al primero corresponderá la atribución de definir los criterios para la implementación del Sistema de Información y Evaluación y a la Unidad, la facultad de operarlo.

- Elevar el reconocimiento normativo de la Unidad, de reglamento a ley.

- Modificar el estatuto orgánico de la Unidad, actualmente dependiente de la Mesa Directiva, para quedar adscrita, con nivel de Dirección General, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

- Fortalecer la independencia de la Unidad, modificando el procedimiento para el nombramiento y duración en el cargo

- Ampliar los requisitos para ocupar la titularidad de la Unidad, a fin de reunir los que resulten idóneos para un perfil profesional y de amplia experiencia y capacidad.

- Que el nombramiento del titular de la Unidad recaiga en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos a propuesta del Comité de Transparencia y que la duración en el cargo sea por cuatro años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo. Con ello, se busca atender la pluralidad política expresada en la Cámara de Diputados y procurar que el carácter rotativo de sus órganos de gobierno no obre en detrimento de la continuidad de las funciones de la Unidad.

- Respecto del Órgano Rector, que se pretende convertirlo en Comité de Transparencia y Evaluación y modificar su integración y funciones, figura que es más apropiada en términos del modelo que se configura en la nueva LGTAIP.

La estructura propuesta para el Comité es: un representante designado específicamente para tal función por cada grupo parlamentario, conservando los cuatro funcionarios de la Cámara de Diputados previstos actualmente como consultores internos y se incorporan dos consultores externos, que deberán pertenecer a instituciones académicas y de la sociedad civil dedicadas a temas de transparencia legislativa.

De esta manera, el Comité sería un cuerpo colegiado independiente de las instancias de gobierno de la Cámara de Diputados con participación de entidades académicas y sociales.

- Establecer el principio de igualdad dentro del propuesto Comité, otorgando voz y voto a todos sus integrantes.

La presidencia del Comité se determinará conforme a los mismos criterios a que se sujetan los nombramientos de los demás Comités de la Cámara de Diputados.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto que reforma el artículo 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.

Primero . Se reforma el artículo 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49.

1. ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género y **con la Unidad de Enlace y Evaluación.**

Segundo. Se reforma la fracción XII del numeral 1, del artículo 2; se adiciona una fracción IX al numeral 1, artículo 5; se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7; se reforman las fracciones I, II, III y IV del numeral 1 y se adiciona un numeral 2 al artículo 8; se reforman los numerales 1 a 5 del artículo 10; se reforman los numerales 1 y 4 del artículo 11, 1 del artículo 12; se reforma el numeral 1, fracción I, se suprimen II y III, recorriéndose las subsiguientes y adiciona XXVI y reforma el numeral 2, del artículo 15; se reforma el numeral 1 y sus fracciones II a IV del artículo 16; se reforma el numeral 1 y sus fracciones II y V del artículo 17; se reforma el numeral 1, deroga el numeral II y se recorre en el orden subsiguiente el sucesivo, adiciona el numeral 2 con fracción I al artículo 18; se reforman los numerales 1 y 2 y sus fracciones I a III, XIII, XV a XVIII del artículo 19; se reforma el numeral 1 del artículo 20; se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 21; se reforma el numeral 1 del artículo 22; se reforma el numeral 2 del artículo 23; se reforman las fracciones X, XII, XIII, se deroga la fracción XIV del numeral 1, del artículo 24; se reforman las fracciones XII y XIII del numeral 1 del artículo 47; se reforma el numeral 1 del artículo 54; se reforma la fracción III del numeral 1, del artículo 58; se reforman los numerales 1 y 2 de los artículos 78 y 79; se reforman los numerales 1 de los artículos 80, 81 y 95; se reforman los numerales 1, 3 y 4 del artículo 98; se reforman los numerales 4 y 6 del artículo 101; se reforman los numerales 1, 2, 5, 7 y 8 del artículo 106; se reforman los numerales 1, 2, y 4 del artículo 107; se reforman los numerales 1 de los artículos 108 y 109; se reforma el numeral 1 y su fracciones III a V del artículo 111; se reforman los numerales 1 a 3 del artículo 112; se reforman los numerales 1 de

los artículos 113, 128 y 130; se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 134 y III del numeral 2 del artículo 137, todos ellos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.

Artículo 2.

1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. a XI. ...;

XII. **Comité: El Comité de Transparencia y Evaluación** de la Cámara de Diputados

XIII. a XVIII. ...;

Artículo 5.

1. La Unidad es el órgano operativo de la Cámara que:

I. a VIII. ...

IX. Opera el Sistema de Información y Evaluación de la Cámara de Diputados.

Artículo 7.

1. La Unidad tiene el nivel de **Dirección General** y depende de la **Secretaría de Servicios** Parlamentarios.

2. A cargo de la Unidad está el Titular de la Unidad **quien será nombrado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y con base en la lista de los candidatos propuesta por el Comité de Transparencia, previa acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.**

3. El Titular de la Unidad durará en su cargo **cuatro años, salvo que incurran en causa de remoción señalada por el presente Reglamento, pudiendo ser reelecto hasta por un periodo adicional.**

Artículo 8.

1. Para ser el Titular de la Unidad se requiere:

I. Contar con grado mínimo de licenciatura**.**

II. Acreditar amplio conocimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como de la estructura y funciones de los órganos que conforman la estructura de transparencia de la Cámara de Diputados.

III. Acreditar cuando menos treinta años de edad al día de su designación, y

IV. Comprobar al menos **cinco** años de experiencia en la materia.

2. Preferentemente, el Titular de la Unidad, deberá reunir además las siguientes características:

I. Alto compromiso con las funciones encomendadas a la Cámara de Diputados y.

II. Experiencia en actividades relacionadas con la transparencia, el acceso a la información y la evaluación legislativa.

III. Conocimientos de informática (manejo de redes), así como en el manejo de información y uso de formatos impresos y en línea.

IV. Experiencia y vocación en actividades de servicio y atención al público.

V. Experiencia en el manejo de personal.

Capítulo II
Del Comité de Transparencia y Evaluación

Artículo 10.

1. El **Comité de Transparencia y Evaluación** es la instancia encargada de establecer las políticas institucionales en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales **y evaluación** en la Cámara.

2. El **Comité** se integra con un **representante propietario y uno suplente por cada grupo parlamentario, cuatro consultores internos y dos consultores externos.**

3. La presidencia del **Comité** se determinará conforme a los mismos procedimientos a que se sujetan los nombramientos de los demás Comités de la Cámara de Diputados.

4. **Los consultores internos** son el Secretario General, el Contralor Interno, el Director General de Asuntos Jurídicos y el Titular de la Unidad.

5. Los consultores externos son dos representantes de las instituciones de educación superior, electos bajo la libre determinación de dichas instituciones coordinadas a través del organismo no gubernamental en el ámbito de la educación superior más grande y más antiguo del país y dos representantes de organizaciones sociales estudiosas del tema de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y evaluación legislativa.

Artículo 11.

1. El **Comité** sesiona en pleno con la concurrencia de sus integrantes que representan la mayoría ponderada, toma sus decisiones por mayoría de voto ponderado.

2. ...

3. ...

4. **Los representantes suplentes del Comité asumirán, en las ausencias de los representantes propietarios, las mismas prerrogativas y responsabilidades.**

5. ...

Artículo 12.

1. **Cualquier integrante del Comité puede** solicitar al Presidente la realización de sesiones extraordinarias en cualquier momento, mediante escrito fundado y motivado.

2. ...

Artículo 14.

1. Los acuerdos del **Comité** deben ser notificados a la Mesa Directiva y difundidos en internet y en la Gaceta Parlamentaria.

2. Los acuerdos del **Comité** tienen carácter público, salvo en los asuntos clasificados como reservados o confidenciales.

3. Los acuerdos del **Comité** respecto a su organización interna son válidos y obligatorios para todos sus integrantes.

Artículo 15.

1. Son facultades del **Comité**

I. **Establecer** los lineamientos y programas en materia de transparencia institucional, **garantía de acceso a la información pública, protección de datos personales y evaluación de** la Cámara y **dar** seguimiento a su cumplimiento;

(Se suprimen las fracciones II y III, recorriéndose las subsiguientes).

II. Establecer lineamientos y programas en materia de los sistemas electrónicos;

III. Establecer los lineamientos en materia de manejo de información, datos, archivos y sistemas, de manera que su captación, procesamiento, mantenimiento, administración, acceso, consulta, control, depuración y preservación resulte eficiente, expedita, de calidad y cumpla con los fines y principios establecidos en la Constitución, la Ley y el Reglamento. Asimismo, da seguimiento a su cumplimiento;

IV. Establecer lineamientos y programas en materia de preservación de documentos en archivos administrativos organizados y actualizados y da seguimiento a su cumplimiento;

V. Establecer lineamientos y programas en materia de control y consulta que permiten la correcta y adecuada organización, descripción, localización y conservación de los documentos y da seguimiento y cumplimiento a los mismos;

VI. Establecer lineamientos y programas en materia de clasificación y desclasificación de la información y da seguimiento a su cumplimiento;

VII. Establecer el programa de capacitación en transparencia para la Cámara;

VIII. Coordinar y **supervisar** las acciones de la Cámara en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

IX. Recibir de los órganos obligados de la Cámara el índice de los expedientes clasificados como reservados para su aprobación o señalamiento de su corrección;

X. Presentar al Pleno los informes semestrales;

XI. Confirmar, modificar o **revocar** la clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos obligados;

XII. Declarar la inexistencia de la información solicitada, cuando es el caso;

XIII. Elaborar su programa anual de actividades donde se establece el calendario de sesiones ordinarias y los proyectos y programas de acciones a seguir en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XIV. Dar vista a la autoridad en caso de encontrar irregularidades u omisiones a la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XV. Tiene acceso en cualquier momento a todos los documentos e información de la Cámara, a fin de resolver la revisión;

XVI. Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva la celebración o renovación de los convenios que en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales deba celebrar la Cámara, y

XVII. Establecer los lineamientos, acuerdos y normas internos necesarios para su funcionamiento interior y las que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

XVIII. Conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Cámara. La Junta de Coordinación Política de la Cámara deberá excusarse de conocer de los asuntos relacionados con solicitudes de información en las que haya actuado o tuviere que actuar como órgano obligado, en cuyo caso, excepcionalmente, corresponderá al Comité de Administración asumir las funciones que a este corresponden en la sustanciación y resolución del procedimiento relativo.

XIX. Interpretar el Reglamento para su exacta observancia;

XX. Aplicar las medidas correctivas o de apremio conducentes;

XXI. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de la Cámara en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XXII. Establecer los indicadores de gestión de órganos y sujetos obligados;

XXIII. Emitir semestralmente un análisis y evaluación de las políticas institucionales de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y concluye con recomendaciones generales y específicas;

XXIV. Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna de la Cámara las presuntas infracciones a la Ley, al presente ordenamiento, así como a otras disposiciones legales e informa a la Mesa Directiva, de las resoluciones que al respecto expida, y

XXV. Tener acceso, en cualquier momento, a la toda la información para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de su acceso.

XXVI. Definir los criterios para la implementación del Sistema de Información y Evaluación de la Cámara de Diputados.

2. Toda normatividad y documentos generados por el **Comité** deben divulgarse en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de Internet de la Cámara, dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 16.

1. El Presidente del **Comité** :

I. ...;

II. Presenta a la consideración del pleno del **Comité** el orden del día y las propuestas de resolución de los asuntos de su competencia;

III. Presenta a la consideración del pleno el Programa Anual de Trabajo del **Comité** ;

IV. Presenta a la consideración del pleno los informes semestrales del **Comité** , y

V. ...

Artículo 17.

1. Los **integrantes** del **Comité** :

I. ...;

II. Participan en las sesiones ordinarias y extraordinarias del **Comité** con voz y voto;

III. ...;

IV. ...

V. Realizan las demás funciones y actividades que acuerda el pleno del **Comité** .

Artículo 18.

1. Los consultores **internos**

I. ...;

(Se deroga el numeral II y se recorre en el orden subsiguiente el sucesivo)

II. Elaboran, conjuntamente con el Secretario Técnico los Informes semestrales de labores.

2. **Los consultores internos y externos:**

I. Analizan y hacen propuestas de los asuntos y problemas que compete resolver al Comité.

Artículo 19.

1. El **Comité** tendrá un Secretario Técnico designado por el Presidente, que durará en su cargo mientras permanezca en el suyo el Presidente que lo nombre. Los requisitos para ser Secretario Técnico serán los mismos que establece el artículo 8 del presente Reglamento.

2. El Secretario Técnico del **Comité**

I. Asiste a los integrantes del **Comité** durante las sesiones sin voz ni voto;

II. Elabora, en conjunto con los consultores, la propuesta de Programa Anual de Trabajo del **Comité** ;

III. Elabora, en conjunto con los consultores, la propuesta de Informe Semestral del **Comité** ;

IV. a XII. ...

XIII. Remite los proyectos del acta a los integrantes del **Comité** ;

XIV. ...;

XV. Divulga las convocatorias para la sesión, las actas y los acuerdos del **Comité** ;

XVI. Cumple las tareas que le sean encomendadas por los vocales, el Pleno o el Presidente del **Comité** ;

XVII. Asiste al **Comité** en la sustanciación del recurso de revisión, y

XVIII. Realiza las demás tareas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del **Comité** o inherentes a las responsabilidades de su cargo.

Artículo 20.

1. En los acuerdos del **Comité** se deben enunciar los órganos obligados, los funcionarios responsables de su cumplimiento y las fechas programadas para ello.

Artículo 21.

1. La propuesta del acta de la sesión debe remitirse a los integrantes del **Comité** para sus observaciones, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión.

2. Los miembros del **Comité** deben enviar al Secretario Técnico las observaciones a la propuesta del acta de la sesión anterior en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de que reciban el documento para efecto de que elabore la versión final que será firmada, en la sesión siguiente.

Artículo 22.

1. El **Comité** debe enviar al Consejo y al Pleno de la Cámara, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero y julio de cada año, un informe semestral que debe contener

I. a IV. ...

Capítulo III
Del Consejo

Artículo 23.

1. ...

2. Se integra con tres **consejeros,** especialistas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 24.

1. ...

I. a IX. ...

X. Establece los lineamientos que regulan los informes que deben presentarle el **Comité** y la Unidad;

XI. ...;

XII. Establece los lineamientos de las evaluaciones a que se sujetan las acciones, planes, programas y lineamientos del **Comité** y la Unidad;

XIII. **Evalúa los** indicadores **de** desempeño de la Cámara en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XIV. **Derogado** ;

XV. ...; y

XVI. ...

2. ...

Artículo 47.

1. Los órganos obligados a generar información en la Cámara son

I. a XI. ...;

XII. **El Consejo** ;

XIII. **El Comité** ; y

XIV. ...

Artículo 54.

1. Los grupos parlamentarios, a través de su coordinador, y los diputados sin partido, en lo individual, deben presentar al **Comité** informes semestrales sobre

I. a IV. ...

2. a 4. ...

Artículo 58.

1. La información clasificada como reservada puede ser desclasificada

I. ...;

II. ...;

III. Cuando así lo determine el **Comité** , en los términos de la normatividad, o

IV. ...

Artículo 78.

1. En caso de que el órgano obligado que podría tener la información, no la localice en sus archivos, la solicitud y el reporte de búsqueda se deben remitir al **Comité** dentro del plazo que tiene el órgano obligado para resolver.

2. El **Comité** , una vez que reciba la solicitud y el resultado de búsqueda, debe ordenar una nueva búsqueda por una única vez, en algún otro órgano en el que pudiera estar la información solicitada, notificando al solicitante la copia del reporte de búsqueda y la nueva búsqueda ordenada. Esta notificación renueva los términos de la Cámara para resolver.

Artículo 79.

1. El órgano obligado, en caso de no encontrar la información de esta nueva búsqueda, debe hacer un reporte de búsqueda al **Comité** dentro del plazo que tiene para resolver.

2. Dentro del plazo que tiene para resolver, el **Comité** debe expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada motivado en el reporte de búsqueda y lo debe notificar al solicitante a través de la Unidad.

Artículo 80.

1. Cuando la información solicitada haya sido clasificada como confidencial, los titulares de los órganos obligados que hayan clasificado la información, dentro del plazo de cinco días hábiles, deben remitir la solicitud, la información y la prueba de riesgo al **Comité** , quien debe resolver en un plazo de dos días hábiles si confirma la clasificación y niega el acceso a la información; si revoca la clasificación y concede el acceso a la información o si ordena la elaboración de una versión pública.

Artículo 81.

1. La resolución que emite el **Comité** debe notificarse al interesado, dentro del plazo que tiene la Unidad para atender la solicitud; en caso de ser negativa, la Unidad está obligada a indicar al solicitante que puede interponer un recurso de reconsideración contra la resolución ante el Consejo.

Artículo 95.

1. Ningún archivo, documento base de datos puede ser suprimido o destruido sin cumplir los requisitos que establezca el **Comité** en sus lineamientos.

Artículo 98.

1. La revisión se interpone ante el **Comité** , dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la resolución o a la fecha en que la Unidad debía resolver y esta no emitió la resolución.

2. ...

3. Puede presentarse personalmente o por un representante jurídico en las oficinas **del Comité** .

4. Puede ser interpuesta por escrito de estilo libre, en formatos que para tal efecto proporcione el **Comité** , o mediante el sistema electrónico que para tal efecto implemente.

Artículo 101.

1. a 3. ...

4. Presentado el recurso, el **Comité** tiene tres días para admitirlo, prevenirlo o desecharlo.

5. ...

6. Se debe prevenir por una sola vez, cuando incumpla con los requisitos establecidos y el **Comité** no cuente con elementos para subsanarlo.

Artículo 106.

1. Admitido el recurso, se envía al pleno del **Comité** para que tome conocimiento, lo turne al integrante ponente, y le dé vista del mismo a la Unidad para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de tres días hábiles.

2. El integrante ponente del v debe integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al pleno del **Comité** , dentro de los diez días hábiles posteriores a su turno.

3. ...

4. ...

5. El pleno del **Comité** debe resolver en definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución.

6. ...

7. Las resoluciones del pleno del **Comité** son públicas y debe generarse una versión pública del expediente.

8. Cuando haya causa justificada el pleno del **Comité** puede ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en este artículo.

Artículo 107.

1. Cuando el recurso de revisión reclame la falta de respuesta, el **Comité** debe requerir a la Unidad para que en el plazo de cinco días hábiles compruebe la respuesta al particular en tiempo y forma.

2. Si el hecho es comprobado a juicio del **Comité** , éste debe proceder a informarlo al particular a través de una resolución que se debe emitir dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud.

3. ...

4. En el supuesto de que la Unidad no pueda comprobar que respondió en tiempo y forma al particular, y considere que se trata de información reservada o confidencial, debe remitir al **Comité** un informe en el que funde y motive la clasificación correspondiente en el plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 108.

1. En caso de que el informe sea insuficiente para determinar la clasificación correspondiente, el **Comité** puede citar a la Unidad para que en un plazo de dos días hábiles aporte los elementos que permitan resolver lo conducente, incluida la información reservada o confidencial.

Artículo 109.

1. El **Comité** debe valorar la clasificación hecha y, en su caso, emitir dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión del recurso, una resolución donde conste la instrucción a la Unidad para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución debe instruir a la Unidad para que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

2. ...

Artículo 111.

1. Las resoluciones del **Comité** pueden

I. y II. ...;

III. Confirmar la resolución;

IV. Revocar la resolución del **Comité** o de la Unidad; o

V. Modificar parcialmente la resolución del **Comité** o de la Unidad.

Artículo 112.

1. Todas las resoluciones son por escrito, establecen plazos para su cumplimiento y procedimientos para asegurar su ejecución.

2. La resolución del **Comité** debe ser notificada dentro del plazo que tiene la Unidad para resolver.

3. En caso de ser negativa, el **Comité** está obligado a indicar al recurrente que puede interponer el recurso de reconsideración ante el Consejo.

Artículo 113.

1. Si el **Comité** no resuelve en el plazo establecido en este Reglamento, se tiene por confirmada la resolución recurrida.

Artículo 128.

1. Las resoluciones del Consejo son implementadas por la Cámara en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya notificado la resolución al **Comité** .

Artículo 130.

1. Las resoluciones de la Unidad, el **Comité** y del Consejo son obligatorias para los órganos de la Cámara y recurribles por los particulares.

Artículo 134.

1. Las notificaciones se pueden hacer

I. Personalmente o a través de un representante, en el domicilio de **la Unidad** ;

II. ...;

III. ...;

IV. ...

Artículo 137. ...

1. ...

2. ...

I. y II. ...

III. Sistema electrónico de control interno de gestión, que permite a los órganos obligados, a la Unidad, al **Comité** y al Consejo, dar seguimiento a las solicitudes y respuestas a las mismas, así como consultar la clasificación o desclasificación de información para corroborarla o rectificarla.

Artículos transitorios de decretos de reforma

Primero. Los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados tendrán un plazo de 180 días naturales para generar los acuerdos e implementar la reforma estructural del sistema que actualmente componen la Unidad de Enlace, su órgano rector y el Consejo de Transparencia, y que pasarán a ser Unidad de Enlace y Evaluación, Comité de Transparencia y Evaluación y Consejo de Transparencia y Evaluación.

Segundo. El Comité y la Unidad tendrán un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación con la nueva estructura, para integrar el Sistema de Información y Evaluación de la Cámara de Diputados a que se refieren los artículos 5 y 15 del presente decreto, agotando exhaustivamente las propuestas evaluatorias del trabajo legislativo disponibles hasta el momento, generadas por el sector académico, social e institucional, y propiciando que los sistemas de captura y almacenamiento generados por la Cámara guarden coherencia interna, sean completos y accesibles para cualquier persona; y que los criterios de evaluación trasciendan el enfoque numérico, se adecuen a la complejidad del funcionamiento de la Cámara de Diputados y presenten resultados fidedignos, en lenguaje sencillo y fácilmente contrastables para cualquier persona.

Notas

1 Rodríguez Zepeda, Jesús. *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política,* México, Instituto Federal de Acceso a la Transparencia y la Información Pública Gubernamental, Cuadernos de la Transparencia número 4, 2008.

2 Integralia, *Reporte Legislativo,* número dos, septiembre-diciembre de 2011.

3 Efrén Arellano Trejo, *Tendencias de opinión y percepciones sobre la Cámara de Diputados,* Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, documento de trabajo número 76, septiembre de 2009.

4 Rodríguez Zepeda, Jesús. Obra citada.

5 Fernández-Ríos, Manuel y Sánchez, José C., *Eficacia organizacional: concepto, desarrollo y evaluación,* página XXVIII, disponible en https://books.google.com.mx/books?id=d3z_i6znsFUC&pg=PR28&lpg=PR28&dq=%22La+medici%C3%B3n+ha+de+ser+tan+compleja+como+el+fen%C3%B3meno+que+dice+estar+midiendo.%22&source=bl&ots=AaZEkjHAKN&sig=7dDv0CK8U2N38RqGUoZCHPYYA-s&hl=es-419&sa=X&ved=0CB8Q6AEwAWoVChMIn9yNp8PXxwIVxkGSCh3zYQpz#v=onepage&q=%22La%20medici%C3%B3n%20ha%20de%20ser%20tan%20compleja%20como%20el%20fen%C3%B3meno%20que%20dice%20estar%20midiendo.%22&f=false [Consulta 1 de septiembre de2015]

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, DF, a 22 de septiembre de 2015.

Diputada Ivonne Ortega Pacheco (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4369-II, jueves 24 de septiembre de 2015

004

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema, argumentos y fundamentación legal

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 74, fracción IV, primer párrafo, establece como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la siguiente:

Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

La participación de los diputados en la función presupuestal y contributiva, además de los argumentos de orden constitucional, tiene un fundamento eminentemente republicano, pues al ser los diputados los representantes directos de los ciudadanos, la imposición de las contribuciones para cubrir el gasto público debe ser autorizada por quienes están legitimados para ello, al haber sido electos mediante el voto popular; en términos llanos, ya que toda contribución, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, impacta a la economía de las personas, es necesario que los mismos ciudadanos, por la voz de sus representantes como sucede en las democracias de tipo representativo, sean los que definan la forma en que habrán de cumplir con su obligación constitucional de sostener el gasto del Estado Mexicano de forma proporcional y equitativa.

b) Nuestra Carta Magna establece las bases generales del proceso de aprobación del Presupuesto y de la Ley de Ingresos, el cual inicia el 08 de septiembre de cada año cuando el Titular del Ejecutivo hace llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y termina el 15 de noviembre de dicho año como fecha en que la Cámara de Diputados debe aprobar ambos documentos.

Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como ley reglamentaria del artículo 74 constitucional en cita, tiene por objeto regular lo relativo a la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos

federales, con el fin de que el mandato que tienen los diputados se lleve a cabo bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

c) Sin lugar a dudas, la presupuestación de los recursos es uno de los factores más importantes para la existencia de finanzas sanas, ya que evita erogar más de lo que realmente se tiene y permite destinar el dinero a las áreas prioritarias. En la esfera pública, esta actividad reviste una relevancia mayor: en primer lugar, porque el dinero que se administra proviene de los ciudadanos, quienes están legítimamente facultados para exigir la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos; en segundo término, porque la autoridad tiene la grave responsabilidad de promover el bienestar social mediante el reparto justo y equitativo de los recursos públicos, en aquellos aspectos que más se requieran de acuerdo a las circunstancias imperantes, pero que en definitiva, deberán verse reflejados en obras y programas que eleven la calidad de vida de los gobernados.

Para lograr lo anterior, los diputados, a través de un ejercicio de reflexión, tienen que tomar en consideración dos factores y equilibrarlos debidamente. Por una parte, no se puede dejar de lado el trasfondo social del manejo del dinero público para una adecuada planeación de su uso y destino. Como lo expuse en párrafos anteriores, esta es una de las razones por las cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la Cámara de Diputados la facultad de modificar y aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que al ser este órgano el representante por excelencia de los intereses y requerimientos ciudadanos, se encuentra por este motivo en aptitud de realizar esta tarea que le encomienda el marco jurídico con un alto sentido de responsabilidad social que, a la par de la función legislativa, constituyen las bases de la actuación del Poder Legislativo. Por otra parte, también es cierto que la utilización del erario público debe regirse por criterios técnicos para adecuar los ingresos y egresos a los principios generalmente aceptados en materia presupuestaria, ya que en la actualidad, el proceso de planeación, programación y presupuestación se ha vuelto más complejo – en razón de la misma complejidad del entorno financiero y económico – lo que exige un trabajo serio y responsable no sólo por parte del Ejecutivo, sino del Poder Legislativo que en última instancia deberá dar su aprobación.

d) Con el objetivo de contribuir con este segundo aspecto que he mencionado, es decir, el análisis técnico de la iniciativa de ley de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos de la federación, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 49 numeral 3 establece lo siguiente:

3**.** La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los **centros de estudios de las finanzas públicas** ; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

En este sentido, las funciones que desempeña en la actualidad el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se inscriben en el marco del Acuerdo Parlamentario que le da origen, en el artículo mencionado de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, así como en el Reglamento Interior del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Por precepto legal, establecido en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas realiza valoraciones del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Congreso de la Unión, que tengan como fin presentar propuestas de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos.

De igual, forma, los distintos ordenamientos que regulan a este Centro, le señalan, entre otras funciones, las siguientes:

- Analizar los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente el Poder Ejecutivo Federal a la Cámara y presentar reporte a la misma sobre los resultados de dichos análisis.

- Analizar el informe anual de acciones y resultados de la ejecución del plan nacional de desarrollo en los aspectos relacionados con las finanzas públicas, así como el contenido de éste al inicio del período presidencial y dar cuenta a la Cámara de tales trabajos, a través de las comisiones con competencia en estos aspectos.

- Analizar las iniciativas de presupuesto, Ley de Ingresos, leyes fiscales y Criterios Generales de Política Económica que presente el Ejecutivo a la Cámara, así como el Informe y las Tarifas de comercio exterior y, en general, sobre los aspectos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional, que presente el mismo Ejecutivo.

- Elaborar los análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por las comisiones sobre el tema de finanzas públicas.

- Proporcionar a las comisiones de la Cámara, a los grupos parlamentarios y a los diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas.

Como se desprende de lo anterior, las funciones que realiza el Centro van encaminadas a proporcionar elementos que perfeccionen las técnicas, amplíen los instrumentos de análisis y apoyen el desarrollo de las tareas parlamentarias, para abonar a un proceso presupuestal riguroso y objetivo.

e) Con el objetivo de fortalecer las funciones técnicas del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, un grupo de organismos de la sociedad civil expertos en el temas de las finanzas y la rendición de cuentas, agrupados bajo la denominación “Colectivo por un Presupuesto Sostenible”, han elaborado un documento llamado “Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas del Congreso en Materia Financiera-Presupuestal”, en el cual se incluyen, entre otras propuestas, algunas vinculadas con el Centro de Estudios al que me he venido refiriendo, encaminadas a dotar de mayor autonomía técnica y de gestión a dicho órgano, elevar a rango legal varias de sus atribuciones, así como establecer la publicidad de sus informes técnicos, a efecto de transparentar ante la opinión pública las recomendaciones u observaciones que se emitan, pues al ser del dominio de la ciudadanía tal información, es posible un ejercicio de contraste y evaluación de lo propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo e incluso de lo aprobado por la Cámara de Diputados en materia fiscal, económica y presupuestal. De esta manera, al revisar los datos emitidos por la instancia de apoyo técnico, se podrá comparar si los egresos autorizados y los ingresos asignados para cubrirlos pasan el tamiz de la racionalidad presupuestal o fueron decididos con base en factores de índole diversa.

f) El Colectivo por un Presupuesto Sostenible se encuentra conformado por las siguientes organizaciones: el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado; Centro de Investigación Económica y Presupuestaria; Comunidad Mexicana de Gestión para Resultados; Ethos Laboratorio de Políticas Públicas; Fundar – Centro de Análisis e Investigación; Gestión Social y Cooperación, AC; Instituto Mexicano para la Competitividad; Institute for Transportation and Development Policy y México Evalúa.

Al respecto, este Colectivo señala que "el actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, cuyo mandato es apoyar a las comisiones del Congreso en la valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley, no cuenta con la naturaleza jurídica que le otorgue autonomía técnica y de gestión necesaria para nutrir al Poder Legislativo de criterios, estimaciones e información independiente del Poder Ejecutivo, en una relación de equilibrio de poderes". Así mismo, destaca con relación a este órgano de apoyo, entre otras características, que las opiniones que emita "se integren orgánicamente al proceso de aprobación de estimaciones de ingresos, deuda y las propuestas de asignación presupuestal provenientes del Poder Ejecutivo", debe ser dotado de "un Consejo Directivo con perfil académico, con periodos de gestión de (sic) trasciendan las legislaturas en turno" y que su Director "deberá contar con un perfil técnico, designado por el Consejo directivo, y durará en su encargo 5 años con posibilidad de reelegirse por un periodo adicional", por mencionar algunas de las propuestas más importantes señaladas en el documento emitido por estas organizaciones especializadas.

g) Para el suscrito, como diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y en consonancia con los postulados del mismo, es de suma importancia recibir y atender las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil, ya que la labor de estos organismos es fundamental para el desarrollo del Estado, pues sus atribuciones, sobre todo en los temas de su especialidad, contribuyen a generar alternativas de solución viables y eficaces en las tareas que realizan los poderes públicos, incluido el Legislativo. Como diputados, no podemos ser omisos en escuchar y analizar lo que la ciudadanía organizada nos dice; por el contrario, estoy convencido que las facultades constitucionales y legales que tenemos se verán fortalecidas al trabajar de manera conjunta en el logro de metas comunes, consolidando el sistema democrático en beneficio de la propia ciudadanía y en el caso específico que nos ocupa, apuntalando las atribuciones del órgano técnico con que cuenta la Cámara para ayudarla en su responsabilidad de aprobar un presupuesto de egresos que no responda a intereses políticos o electorales, sino que direccione el ejercicio del gasto a satisfacer, ante todo, las necesidades colectivas bajo principios de racionalidad y eficiencia.

h) En la actualidad, el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados y su Reglamento Interior regulan las funciones del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, que se integra dentro de la estructura administrativa de la Cámara de Diputados en el ámbito de la Secretaría General a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios. En cuanto a su órgano de dirección, al igual que los otros centros de estudios de la Cámara, este Centro tiene un Comité formado por Diputados Federales, cuyo fin es formular directrices y pautas que contribuyan a orientar el trabajo que este realiza.

Al respecto, las propuestas formuladas por el Colectivo van encaminadas a dotar de autonomía técnica y de gestión al mismo, es decir, que no dependa para el cumplimiento de sus atribuciones de la Secretaría General; de igual forma, que su Consejo Directivo no esté integrado por Diputados, con el objetivo de que goce de independencia y su trabajo, orientaciones y recomendaciones se rijan estrictamente por criterios técnicos, acordes a la naturaleza de la función que debe prestar a la Cámara de Diputados.

Por tal motivo, la presente iniciativa recoge, con algunas modificaciones de forma en razón de una adecuada técnica legislativa, las propuestas del Colectivo por un Presupuesto Sostenible concernientes al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en la inteligencia de que estas servirán de guía para la discusión y el debate parlamentario en las comisiones legislativas que habrán de dictaminar la iniciativa que hoy se presenta.

Por lo antes expuesto y motivado, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un artículo 16 bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para fortalecer las atribuciones del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Artículo Primero. Se reforma el numeral 3 del artículo 49 y se adiciona un artículo 55 bis, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49.

1 ...

2 ...

3 . La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con el centro de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

Artículo 55 bis.

1. La Cámara de Diputados contará, para el cumplimiento de sus facultades constitucionales en materia de aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y de la iniciativa de Ley de Ingresos, con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el cual tendrá autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley y las disposiciones reglamentarias.

2. El órgano de dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se integrará por un Consejo de cinco miembros, con perfil académico o experiencia reconocida en materia de finanzas públicas, los cuales durarán en su encargo cinco años y serán elegidos por el voto de la mayoría calificada de los diputados, a propuesta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

3. El Director del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas será elegido de entre los miembros del Consejo y durará en su encargo cinco años.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 16 bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 16 bis.- Los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales a que se refieren las fracciones I a VI del artículo anterior, se someterán a análisis por parte

del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, el cual emitirá informe técnicamente motivado sobre estos, como parte del proceso de aprobación de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos.

El informe a que se refiere el párrafo anterior también deberá analizar las estimaciones de los ingresos públicos propuestos por la Secretaría, así como la propuesta de asignación presupuestal con base en los datos del Sistema de Evaluación del Desempeño, en el marco del Presupuesto basado en resultados y otras fuentes relevantes para cada ramo, programa presupuestario y proyecto de inversión.

El análisis que emita el Centro se documentará en un informe que se entregará a la Cámara de Diputados a más tardar el 08 de octubre, con el fin de que esta pueda revisar el contenido del mismo. En caso de que los diputados no atiendan las recomendaciones vertidas en el informe, deberán motivar las razones de la negativa.

El informe presentado a la Cámara de Diputados será considerado información pública y no podrá ser catalogado como reservado, por lo que deberá darse a conocer, como mínimo, en el portal de internet de la Cámara.

Transitotios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Reglamento Interior del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas deberá ser reformado conforme a las disposiciones del presente decreto dentro de los 60 días siguientes a aquel en que entre en vigor, para lo cual la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias elaborará el proyecto correspondiente para ser presentado al Pleno.

Tercero. Hasta en tanto no se elijan a los miembros del Consejo Directivo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y a su Director, conforme a las disposiciones reglamentarias, su Comité y Director actuales seguirán ejerciendo las funciones que les corresponden.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a la fecha de su presentación.

Diputado Carlos Lomelí Bolaños (rúbrica)

005

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DEL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Planteamiento del problema

La transparencia en el uso y destino de los recursos públicos es una de las reformas más importantes de los últimos años y es una obligación para todo ente público obligado que administre estos recursos. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que "El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos" es un ente obligado de transparencia, sin embargo existen espacios preocupantes de opacidad al interior de esta Cámara de Diputados que es necesario eliminar.

Argumentos

Las instituciones del Estado mexicano se encuentran debilitadas debido a la severa crisis política y social que vivimos, es la corrupción y la impunidad que existe dentro de las instituciones lo que hace difícil que la población confié en ellas y en los servidores públicos.

El Congreso de la Unión no es la excepción, pues la imagen de los legisladores y partidos ha sido desgastada ante los ciudadanos por diversos escándalos relacionados al manejo del dinero público.

La sociedad es consciente de ello y exigen mayores mecanismos de transparencia que faciliten al ciudadano comprobar cómo y en qué se gastan los recursos públicos.

Siendo la Cámara de Diputados donde se discutieron y aprobaron las reformas más importantes sobre transparencia y rendición de cuentas, como las reformas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, es indispensable que sea congruente y dote a la población de información sobre como los grupos parlamentarios administran el dinero que se les destina.

Además que la Cámara Baja tiene una enorme responsabilidad exclusiva de analizar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año, razón por la cual debe comenzar a transparentar el uso del dinero público que utiliza para sus funciones.

El PRD siempre ha velado por recuperar la legitimidad de las instituciones, y en ese sentido busca la reorganización administrativa de las Cámaras del Congreso de la Unión y este proyecto es un primer paso.

En consecuencia el presente proyecto propone que los grupos parlamentarios que tengan representación en la Cámara de Diputados, presenten obligatoriamente un informe detallado del ejercicio de los recursos otorgados ante la Junta de Coordinación Política y dichos informes serán publicados en la gaceta parlamentaria para conocimiento público.

Por lo expuesto y fundado, el que suscribe, Julio Saldaña Morán, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral I, 77 y78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el presente proyecto de iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Primero. Se adiciona un numeral al artículo 26 y segundo párrafo al numeral I del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 26.

1. a 6. ...

7. Los grupos parlamentarios estarán obligados a presentar un informe trimestralmente del ejercicio de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desempeño de las actividades legislativas, a la Junta de Coordinación Política y esta se encargara de publicarlos íntegramente en la Gaceta Parlamentaria. Conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 29.

...

Respecto a las subvenciones ordinarias y extraordinarias, cada grupo parlamentario llevara control de su ejercicio y presentara informe trimestral exhaustivo de los gastos efectuados acompañado de los comprobantes fiscales que soporten dichos gastos ante la Junta de Coordinación Política. Los informes se publicaran íntegramente en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 19 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quedando de la siguiente manera:

Artículo 19.

1. Los grupos utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione la Cámara, solo para el cumplimiento de sus funciones e informarán trimestralmente de su ejercicio a la Junta de Coordinación Política, quien lo publicara en la gaceta parlamentaria.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2015.

Diputado Julio Saldaña Morán (rúbrica)

006

Que adiciona el artículo 35 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito ciudadano diputado, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así como los artículos 6, número 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 140, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La transparencia y rendición de cuentas hoy en día es una exigencia de cualquier sistema democrático que obliga a los distintos ámbitos de gobierno a abrirse, toda vez que el acceso a la información pública gubernamental se ha convertido en un derecho humano central y que justamente así se contempla en el Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El acceso a la información pública ocupa actualmente un lugar fundamental como herramienta útil y poderosa para mejorar como sociedad y lograr un desarrollo integrador y sustentable, además, el derecho de acceso a la información pública, que permite llegar a la transparencia gubernamental, es un tema que se encuentra por encima de intereses ideológicos y partidistas, que reclama un consenso nacional alejado de los vaivenes políticos, puesto que es consustancial a la pluralidad que vivimos.

En este esquema, la participación de la ciudadanía en el hacer y quehacer público resulta fundamental para cualquier decisión, elaboración normativa o diseño de política pública, lo cual suele realizarse a través de negociaciones políticas que, en el caso del Congreso, se alojan en sus distintos órganos de gobierno y de decisión como la Junta de Coordinación Política.

Es urgente que México transite hacia un esquema de Parlamento abierto, tendencia mundial que busca que los cuerpos legislativos rindan cuentas, pongan a disposición de la sociedad la información que poseen, actúen de forma transparente, sencilla y accesible a la ciudadanía, permitiendo, entre otras cosas, establecer un canal bidireccional que informe y retroalimente para redefinir el vínculo con la ciudadanía.

Sin embargo, la opacidad en la que trabajan estos órganos de gobierno y decisión ha sido una constante en el trabajo legislativo en México. La Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa ha demostrado a través de distintos análisis que el Congreso mexicano aún no garantiza la difusión de todos los actos que derivan de sus facultades, no publica información completa y actualizada sobre el gasto de recursos públicos y tampoco transparenta el destino de las subvenciones recibidas por los grupos parlamentarios.

Otras organizaciones como Fundar Centro de Análisis e Investigación también ha documentado que aun cuando existe un área de transparencia y los ciudadanos pueden realizar solicitudes de información, en la mayoría de las respuestas no se entrega la información que se pide, sino que en las resoluciones se incluyen ligas en internet donde supuestamente se encontrarán los datos, pero éstas remiten a la página principal de la Cámara.

Además, no se puede dejar de lado que la ciudadanía le tiene poca confianza al Poder Legislativo y a las decisiones que adoptan las cúpulas partidistas y al uso de recursos públicos, los cuales muchas veces resultan sospechosas porque no siempre benefician a la población en general, de ahí que exista una percepción de que las negociaciones en los órganos de gobierno y de decisión implican ganancias de diversa índole, que sólo son buenas para los que intervienen en esos acuerdos.

Transmitir, a través del Canal del Congreso, en tiempo real, las negociaciones, acuerdos y decisiones que se toman en la Junta de Coordinación Política permitirá evadir esas críticas y percepciones por parte de los ciudadanos, además que propiciará que los integrantes de las cúpulas partidistas asuman la responsabilidad política de sus cargos, así como transparentar el apoyo o no a las propuestas que ahí se expongan, además de que se evitarán decisiones privadas que puedan beneficiar a particulares.

El trabajo de la Junta de Coordinación Política debe ser abierto al escrutinio ciudadano.

El Congreso mexicano ya cuenta con el instrumento idóneo para tal propósito y es el Canal del Congreso, el cual, en su Reglamento establece que uno de sus objetivos es reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria, así como contribuir e informar, analizar y discutir, pública y ampliamente, la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la actividad legislativa.

En ese contexto, la transmisión en señal pública de las reuniones de la Junta de Coordinación Política a través del Canal del Congreso vendría a subsanar algunos de los grandes pendientes que México tiene en su agenda democrática porque proporcionaría información fundamental para transparentar y legitimar la labor legislativa.

Desde nuestro punto de vista, la transparencia y el acceso a la información son elementos de un sistema de rendición de cuentas, y en consecuencia, el resultado debería ser una relación más democrática entre representantes y representados.

Para nuestros electores, contar con más información debe servir para entender mejor cuáles son las funciones del Poder Legislativo y para comprender el efecto real de sus acciones y decisiones en la vida de todas y todos.

Justificación

El Canal del Congreso tiene como función fomentar la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas nacionales, para fortalecer la opinión pública, que se realice con plena libertad y tolerancia, así como construir un vínculo entre el Congreso, los órganos que lo integran y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre las partes.

De acuerdo a su Reglamento, el Canal tiene entre sus funciones: a) realizar la cobertura en aquellos espacios en los que se produzcan eventos relacionados con su objeto; contribuir a colocar en el espacio público los intereses de la nación por encima de los intereses particulares o de grupo, en el

marco de la pluralidad democrática y la tolerancia; c) considerar a la información y al conocimiento de la realidad nacional como un bien y un derecho público a las cuales tienen derecho de acceder y ejercer todos los mexicanos.

En ese contexto, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Resulta fundamental entonces trasparentar los trabajos realizados en el seno de la labor legislativa, a fin de mantener a los diputados dentro de sus responsabilidades propias de la representación política que se les otorga, iniciando con ello, entre otras cosas, un esquema de rendición de cuentas, del cual hoy por hoy adolece el Congreso mexicano.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 35 Bis

1. Las reuniones de la Junta serán transmitidas en señal abierta y en tiempo real por el Canal del Congreso

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2015.

Diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra (rúbrica)

007

Que reforma los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 146 y 196 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada María Bárbara Botello Santibáñez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d) del numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 4 del artículo 146 y los numerales 1, 2 y 4 del artículo 193 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La labor legislativa en nuestro país es recurrentemente cuestionada por diversos sectores de la sociedad que en apego a su derecho constitucional de libre expresión y opinión hacen sobre la labor de los legisladores del Congreso de la Unión. Los diputados federales en particular solemos ser los peor evaluados en las encuestas de opinión e indicadores de desempeño, muchas veces por la justa razón de nuestros electores y en general por los ciudadanos.

La presentación de iniciativas, la participación en tribuna, la asistencia a sesiones ordinarias así como a reuniones de comisiones no son suficientes para medir el desempeño parlamentario, pero son obligaciones mínimas que tenemos que realizar en función del encargo que hemos asumido y no ejercerlas responsablemente demerita el trabajo del Poder Legislativo en su conjunto.

En este sentido, las comisiones ordinarias y sus integrantes de esta LXIII Legislatura en la Cámara de Diputados, deberemos asumir el reto de dignificar las actividades parlamentarias que nos corresponden en el seno de las propias comisiones que son el espacio central de análisis y discusión cuya función es generar un dictamen.

Como lo señala Miguel Ángel Camposeco Cadena, el dictamen legislativo es el curso reglamentario que debe aplicarse a una iniciativa de ley, el cual, para su elaboración requiere de la voluntad colegiada de cada uno de los integrantes de las comisiones y sin este no se puede cumplir con procedimiento constitucional previsto en el artículo 72.

Otras atribuciones de la comisiones previstas en el numeral 1 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, indica que además de la elaboración de dictámenes, también deberán emitir informes, opiniones o resoluciones, contribuyendo a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Dicho lo anterior, las comisiones son la parte central de nuestro sistema bicameral porque constituyen las áreas de desarrollo y especialización del trabajo legislativo.

Un hecho que predomina en cada Legislatura es la distribución en el trabajo legislativo ya que en sólo 10 de 56 se concentran la mayor carga, principalmente en la de Puntos Constitucionales; Hacienda y Crédito Público; Justicia; Gobernación; Presupuesto y Cuenta Pública; Salud; Educación pública y Servicios Educativos; Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; Trabajo y Previsión Social; y Economía.

Esta carga de trabajo en unas comisiones y la inactividad en algunas otras, genera un desequilibrio en el funcionamiento legislativo.

Ante tales circunstancias se provoca un desinterés de los propios legisladores para acudir a las reuniones de trabajo; o bien, por el exceso de los asuntos a tratar o por lo intrascendente de los mismos que han de abordarse para el análisis, discusión y aprobación de los dictámenes en comisiones, propiciando el ausentismo y la falta de cumplimiento en las actividades del Congreso.

Respecto a este asunto, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y el artículo 146 del Reglamento de la Cámara de Diputados señala que las comisiones deberán sesionar cuando menos una vez al mes, lo que en la práctica implica una baja productividad y rezago legislativo en esta Cámara, en contraposición a la percepción ciudadana de que se erogan demasiados recursos para el funcionamiento de estos órganos dictaminadores.

Es por ello que esta propuesta tiene por objeto fortalecer la labor de las comisiones para que sesionen cuando menos dos veces al mes, aún en los recesos del Congreso.

Por otra parte, se propone que las diputadas y diputados que acumulen dos inasistencias a convocatorias sin justificar durante un bimestre, les sean descontados dos días de dieta; además, para que en el caso de que el legislador acumule cuatro inasistencias a reunión, sin justificar durante un bimestre, cause baja de manera automática.

Sin el trabajo en comisiones, el Poder Legislativo renuncia a su función intrínseca que tiene de velar por mejorar el orden jurídico nacional de nuestro país y por lo tanto no ejerce de manera efectiva su función en el equilibrio de poderes.

El desempeño parlamentario comienza dentro de las comisiones por lo que es preciso no desdeñar las actividades que se desarrollan en estos importantes órganos de la Cámara de Diputados.

Requerimos revalorar la imagen que tiene de nosotros la ciudadanía asumiendo de manera responsable el encargo que nos ha sido conferido cumpliendo con las obligaciones mínimas que tenemos como representantes populares.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso d) del numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 4 del artículo 146 y los numerales 1, 2 y 4 del artículo 193 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Primero. Se **reforma** el inciso d) del numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. al 5. ...

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) a c)...

d) Sesionar cuando menos dos veces al mes, aun en los recesos;

e) a g)...

7. ...

...

Artículo Segundo. Se **reforma** el numeral 4 del artículo 146 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y los numerales 1,2 y 4 del artículo 193, para quedar como sigue:

Artículo 146.

1. al 3. ...

4. Las comisiones o comités se reunirán, cuando menos, dos vez al mes, aun en los recesos.

5. ...

Artículo 193.

1. Al diputado o diputada que acumule dos inasistencias a convocatoria, sin justificar durante un **bimestre** , se le descontará **dos días** de dieta.

2. En caso de que el diputado o diputada acumule cuatro inasistencias a Reunión, sin justificar durante un **bimestre** , causará baja de manera automática.

3. ...

4. Para efectos de este artículo, el cómputo de los **bimestres** correrá a partir de la fecha en que se instale la Cámara.

5. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,a los 29 días del mes de septiembre de 2015.

Diputada María Bárbara Botello Santibáñez (rúbrica)

008

Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de integrantes de diversos grupos parlamentarios

Los suscritos, diputados César Camacho Quiroz, Yolanda de la Torre Valdez, Jorge Carlos Ramírez Marín, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Jesús Sesma Suárez, del Partido Verde Ecologista Mexicano, Francisco Martínez Neri, del Partido de la Revolución Democrática, Luis Alfredo Valles Mendoza, de Nueva Alianza y Alejandro González Murillo, del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La creación de los centros de estudio comienza el 26 de diciembre de 1981 entonces denominado Instituto de Investigaciones Legislativas, que tenía como propósito, a decir de su reglamento, la investigación y difusión, verbal o escrita de los temas y funciones del Poder Legislativo. Este instituto posteriormente dio origen a lo que hoy conocemos como el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

Mismo camino siguió en 1998 la creación de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, que posteriormente se convirtió en el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. En 1999 durante la LVII legislatura se creó el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y, finalmente en 2004 y 2005, durante la LIX Legislatura se crearon los Centros de Estudio para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y el de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, respectivamente.

Estos centros, atendiendo a la Ley Orgánica del Congreso General se encuentran adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y abordan la siguiente información analítica que les mandata el Manual de administración de la Cámara de Diputados.

- Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, CEDIP

  Información analítica que aborda[1]: Temas parlamentarios, legislativos, jurídicos, de constitucionalidad.

- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, CEFP

  Información analítica que aborda: En materia de finanzas públicas y estudios de impacto presupuestario en iniciativas de ley que se dictaminen.

- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, CESOP

Información analítica que aborda: Apoyo técnico en materia de estudios sociales y de la opinión pública.

• Centros de Estudio para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, CEDRSSA

Información analítica que aborda: Relacionada en con el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria.

• Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, CEAMEG

Información analítica que aborda: Servicio de apoyo técnico que contribuya a promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

El trabajo desarrollado en cada uno de estos centros de estudios es por demás importante, ya que desde su especialidad en diversos ámbitos de competencia, ha producido trabajo académico en favor del desarrollo de normas de gran impacto positivo para la sociedad mexicana como puede ser la tipificación del delito de feminicidio y la creación de legislaciones en materia de trata de personas, igualdad y vida libre de violencia, o la incorporación en la norma del derecho a la alimentación, o la revisión del impacto financiero en cada norma que aprueba el Congreso.

La producción de estudios legislativos[2] , se ha incrementado notablemente, ha avanzado a la par de la integración y el desarrollo de diversas disciplinas sociales en nuestro país, y se ha fortalecido, en lo que respecta al nivel federal, con la apertura en la información y la pluralidad de actores políticos y sociales. De la misma manera, se ha multiplicado la información y difusión de las actividades del Poder Legislativo a partir de la propia investigación en los centros de estudio.

El CEDIP lleva de manera permanente el estudio y actualización de normas en temas como los de federalismo, reforma política y Poder Legislativo; fuero militar; Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público: análisis histórico-jurídico; Frente al secuestro: es deber del Estado garantizar la seguridad y justicia; la Prospectiva del federalismo fiscal. Reto del Estado mexicano; el procedimiento de designación del auditor superior de la Federación; el voto ponderado. Su validez y utilidad para el trabajo legislativo y elementos técnico-jurídicos de análisis para la reforma fiscal.

En el Caso del CEFP, por ejemplo, entre otras acciones lleva a cabo:

- Análisis de la Información de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- Comentarios al Informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México.

- Ingresos y deuda del sector público presupuestario

- Análisis sobre la situación económica de México

- Análisis del ejercicio del gasto público.

- Comentarios al informe sobre la inflación del Banco de México.

En 2010, la Comisión de Agricultura y Ganadería, presentó un punto de acuerdo en el que se mandataba a las Comisiones Unidas del Campo: de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; de Recursos Hidráulicos; de Pesca; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Reforma Agraria y de Asuntos Indígenas y a los Centros de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, CEDRSSA, y de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, CEDIP, **trabajar en conjunto para generar una reforma rural estructural basada en cinco ejes fundamentales:** I. Armonización Legislativa rural; II. Reingeniería institucional pública; III. Planeación participativa rural; IV. Política de Estado de corto, mediano y largo plazos; y V. Presupuesto integral multianual. Para dar cumplimiento a esta importante tarea, por acuerdo de su comité, el CEDRSSA llevó a cabo seminarios, estudios y análisis, con investigadores multidisciplinarios de diversas instancias académicas y de investigación en los cinco ejes de la reforma, cuyos primeros avances se presentaron en el seminario: Reforma rural estructural. Primeros resultados.

Dentro de las investigaciones realizadas por el CESOP, se pueden mencionar aportes muy importantes como el trabajo realizado desde este Centro para las reformas en materia de lavado de dinero, asimismo lleva a cabo importantes consultas ciudadanas que dan cuenta del impacto de las leyes, así como del pulso político que han generad documentos como el de Políticas selectivas contra la pobreza en los 125 municipios mexicanos más marginados.

El CEDRSSA ha contribuido con iniciativas y minutas en diversos temas, entre otros: Ley para la Conservación y Restauración de las Tierras, Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, Ley de Gas Natural de Proceso, Amoniaco, y Fertilizantes Nitrogenados; Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional; Ley Federal Agraria; Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

El CEAMEG ha contribuido la incorporación del enfoque derechos humanos de las mujeres y las niñas dentro del orden jurídico mexicano, apoyando a la elaboración de insumos legislativos que han logrado incorporar este enfoque a leyes como la Ley General de Acceso de las Personas a una Vida Libre de Violencia, Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la incorporación en el Código Penal Federal del delito de feminicidio, fraude familiar, entre otros.

Asimismo se han conjuntado los esfuerzos de todos los centros de estudios de la Cámara de Diputados, para llevar a cabo reformas trascendentales, como la reforma político-electoral, la reforma energética, la reforma fiscal, la reforma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, la reforma financiera, reforma laboral, reforma educativa y en materia de transparencia, entre otras.

Estos centros se han convertido en un semillero de pensamiento innovador que da cuenta de las realidades de la sociedad mexicana a fin de que las mismas se vean reflejadas en la creación de ordenamientos normativos que coadyuven con el desarrollo de la nación mexicana, así como han servido de parteaguas en la identificación de la política pública necesaria para poder darle fuerza a la normatividad nacional.

Sin embargo como se puede observar en las líneas temáticas que abordan, el tema de la vulnerabilidad y de los diversos grupos sociales que se encuentran inmersos en ella no se visibiliza. No existen hasta el día de hoy estudios legislativos académicos al interior de la Cámara de Diputados sobre los derechos humanos de las personas que se encuentran en alguna condición de

vulnerabilidad que arrojen un temario solido de propuestas legislativas que propongan una normatividad más sólida para hacer frente a esta realidad.

Es necesario repensar en lo social a decir del doctor Mario Luis Fuentes, quien señala que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval, únicamente 20 de cada 100 personas "no son pobres ni vulnerables", y entre ellos, sólo 17 de cada 100 niñas, niños y adolescentes; 13 de cada 100 personas con alguna discapacidad; seis de cada 100 habitantes del ámbito rural, y únicamente tres de cada 100 personas hablantes de lenguas indígenas escapan simultáneamente de la pobreza y la vulnerabilidad. Lo que nos evidencia que son estos grupos sociales con algunos de los cuales las normas y la política pública no han logrado cumplir con su función de garantizar y promover la exigibilidad de sus derechos humanos.

Desde el ámbito legislativo, es de suma importancia primero que nada, visibilizar a qué nos referimos con vulnerabilidad, así como cuáles son las personas que se encuentran en esta situación y hacer un estudio profundo de cada uno de los derechos que se ven vulnerados por cada una de estas realidades muy particulares, a fin de poder estar en condiciones de crear el andamiaje jurídico necesario para revertir esta realidad y favorecer el desarrollo humano en el entendido de que éste, se refiere a "proceso mediante el cual se ofrece a las personas mayores oportunidades. Entre estas, las más importantes son una vida prolongada y saludable, educación y acceso a los recursos necesarios para tener un nivel de vida decente."[3]

El concepto de vulnerabilidad ha sido abordado desde muchos aspectos y explorado desde diversas especialidades como la antropología, la sociología la política entre otras, de tal suerte que existen tantas definiciones sobre la vulnerabilidad como ciencias que la abordan.

Robert Chambers nos señala que "La vulnerabilidad no es lo mismo que la pobreza. No significa que haya carencias o necesidades, sino indefensión, inseguridad y exposición a riesgos, crisis y estrés."

El informe sobre desarrollo humano denominado "Sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia 2014 que publica el PNUD" señala que la mayoría de la gente de todo el mundo es vulnerable a los eventos adversos en algún grado –desastres naturales, crisis financieras, conflictos armados, como así también a los cambios sociales, económicos y medioambientales a largo plazo–, y nos señala que gran parte de la investigación existente sobre la vulnerabilidad ha considerado la exposición de las personas a riesgos particulares, y con frecuencia asociada a un sector específico. Sin embargo la contextualización de la vulnerabilidad debe de observarse de un modo mucho más amplio.

Este informe arroja que existen grupos "estructuralmente vulnerables" que son más vulnerables que otras en virtud de su historia o de su tratamiento desigual por el resto de la sociedad. Y argumenta que "estas vulnerabilidades a menudo han evolucionado y persistido durante largos periodos de tiempo y pueden estar asociadas al género, al origen étnico, indígena o a la localización geográfica, por nombrar solo algunos de los factores. La mayoría de las personas y grupos más vulnerables se enfrentan a numerosas y coincidentes limitaciones en su capacidad de hacer frente a los contratiempos".

Estadísticamente el informe señala que:

- "A pesar de los recientes avances en la reducción de la pobreza, todavía hay más de 2 mil 200 millones de personas viviendo en pobreza multidimensional o muy cerca de esa condición.

- Más del 15 por ciento de la población del mundo sigue siendo vulnerable a la pobreza multidimensional.

- Casi el 80 por ciento de la población mundial carece de protección social integral.

- Alrededor del 12 por ciento (842 millones) sufren de hambre crónica,

- Casi la mitad de todos los trabajadores –más de mil 500 millones cuenta con empleos informales o precarios."

Estas realidades como señalábamos al inicio de esta exposición de motivos afectan de manera más grave a aquellas personas que son pobres y también pertenecen a un grupo minoritario o son mujeres y tienen discapacidades lo que hace que se enfrenten a múltiples barreras que pueden reforzarse negativamente entre sí, señala el informe.

Este considera la forma en que las vulnerabilidades cambian durante nuestras vidas, mediante la adopción de un "enfoque de ciclo de vida". Sugiriendo que los niños, los adolescentes y las personas mayores se enfrentan cada uno de ellos a diferentes conjuntos de riesgos que requieren respuestas específicas **como las legislaciones que visibilicen estos contextos o las políticas públicas que fomenten la erradicación de esta vulnerabilidad.**

Pérez Contreras señala que en este sentido, el concepto de vulnerabilidad representa el resultado de los activos disponibles, y de su combinación con diversas oportunidades y constreñimientos (determinados por las instituciones, los mercados de trabajo, la familia, la comunidad y el medio físico, ambiental y geográfico), en este sentido la capacidad de las personas para hacer frente a situaciones de riesgo, se deberán a la forma en la que ambas se combinen y enfrenten.

En ese sentido señala que la vulnerabilidad se refiere a "la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad. Las personas pueden ser vulnerables porque no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros".

Los grupos vulnerables en cada sociedad se identifican a partir de diversas características entre las que encontramos su edad, sexo, situación familiar, domicilio, empleo, nivel cultural y de formación, factores que les impiden incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar, ahora bien estas características se ven permeadas atendiendo a otros como su situación migratoria, su ideología o por su lugar de residencia, por sus historias de vida donde la violencia es una constante o por vivir con alguna discapacidad.

En cada sociedad, se puede identificar a los grupos vulnerables a partir de características personales: edad, sexo, situación familiar, domicilio, empleo, nivel cultural y de formación. En ocasiones, se añade asimismo la pertenencia a un grupo social, a una etnia o a una casta. El análisis de esos elementos permite circunscribir los grupos en peligro y hacerse una idea bastante precisa del fenómeno.[4]

Es importante señalar que de manera concreta los grupos en situación de vulnerabilidad requieren de una mayor protección y que aún y cuando los parámetros jurídicos de la misma se encuentran señalados en los instrumentos internacionales en la materia, también requieren de medidas especiales y acciones afirmativas para acelerar el acceso a sus derechos humanos.

Para un mayor entendimiento de la necesidad de atender de manera concreta en la norma y en la política pública las diversas condiciones de vulnerabilidad de la población, se muestra el siguiente esquema del cual podrá observarse todo el trabajo integral que se tiene que desarrollar al pretender abordar desde la norma las necesidades de estos grupos poblacionales.

Clasificación de las vulnerabilidades	Factores de vulnerabilidad	Características de la vulnerabilidad
- Vulnerabilidad por idiosincrasia. - Vulnerabilidad natural. - Vulnerabilidad por recursos. - Vulnerabilidad social. - Vulnerabilidad cultural.	- Falta de igualdad de oportunidades. - Incapacidad para satisfacer las necesidades. - Desnutrición y enfermedad. - Incapacidad para acceder a los servicios públicos. - Marginación.	*Multidimensional*: porque se manifiesta tanto en distintas personas como en grupos determinados o identificados por características comunes, así como en comunidades, objetos en los que la vulnerabilidad se manifiesta de diferentes formas y a su vez en diversas modalidades. *Integral*: porque la existencia de la misma, por cualquiera de las causas que le dan origen, implica la afectación no de uno sino de varios de los aspectos de la vida de las personas que la sufren. *Progresiva*: debido a que como una situación lleva a la otra, como en un efecto dominó, ésta se acumula y aumenta en intensidad, lo que provoca consecuencias cada vez más graves en la vida de quienes sufren de alguna causa de vulnerabilidad y sus consecuencias, lo que propicia el surgimiento de nuevos problemas y a un aumento de la gravedad de la vulnerabilidad, por lo que esta condición se vuelve cíclica.

Fuente: Información obtenida en el texto aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar de María de Montserrat Pérez Contreras [*]

Como se puede observar en las cifras que se han señalado a lo largo de esta exposición, y a lo señalado por el informe, las personas en pobreza junto con, por ejemplo, las mujeres, los migrantes, los grupos indígenas y las personas mayores- son estructuralmente vulnerables. Y esta realidad en cada uno de estos grupos se ha mantenido en toda su historia de vida y por resultado ha generado divisiones –según género, etnia, raza, tipo de empleo o estatus social– que no son fáciles de superar. Entre los grupos que el Informe señala como en mayor condición de vulnerabilidad se encuentran los siguientes:

Las personas discapacitadas	La doble discriminación	Trabajadores agrícolas	Las minorías étnicas y religiosas marginadas	Los pueblos indígenas	Las personas adultas mayores
Carecen de un acceso fácil al transporte público, a las oficinas gubernamentales y a otros espacios públicos, tales como hospitales, lo que les hace más difícil participar en la vida económica, social y política, o simplemente buscar ayuda cuando encaran amenazas a su bienestar físico	Las personas que son pobres y de un grupo minoritario, o las mujeres con discapacidad.	Tres cuartas partes de los pobres del mundo viven en zonas rurales, donde los trabajadores agrícolas sufren la mayor prevalencia de la pobreza. Están atrapados en ciclos insolubles de baja productividad, desempleo estacional y bajos salarios, y son particularmente vulnerables a los cambios en los patrones climáticos.	Son vulnerables a las prácticas discriminatorias, tienen un acceso limitado a los sistemas formales de justicia y sufren de la herencia de la represión del pasado y los prejuicios.	Representan alrededor del 5 por ciento de la población mundial, ascienden a alrededor del 15 por ciento de los pobres del mundo, hallándose no menos que un tercio de ellos en la extrema pobreza rural.8	A escala mundial, más del 46 por ciento de las personas de 60 años de edad y mayores viven con una discapacidad y enfrentan graves desafíos para su plena participación en la sociedad, acrecentados adicionalmente por actitudes sociales discriminatorias.9

Fuente: El Informe sobre Desarrollo Humano denominado *Sostener el Progreso Humano: Reducir vulnerabilidades y construir resiliencia* 2014.

En este sentido es menester del Poder Legislativo adecuar el marco normativo creado para la atención de cada uno de los grupos de personas en situación de vulnerabilidad y se incorporen las normas que lo complementen de conformidad con el andamiaje jurídico nacional e internacional, de acuerdo a las necesidades específicas, ya que de acuerdo a las cifras y las situación ameritan la creación de un mecanismo desde el poder legislativo que impulse las acciones necesarias, como es el caso, entre otros la situación de niñas, niños y adolescentes; mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y migrantes, que a continuación se describe y que se justifica de manera sobrada la razón de la existencia del Centro que en esta iniciativa se propone:

Niñas, niños y adolescentes

México ha ido avanzando de manera progresiva en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en ese sentido, firma y ratifica la Convención sobre los Derechos de los Niños[5] en 1990, diez años después, incorpora en el marco jurídico nacional el primer ordenamiento que visibilizaba los derechos de este grupo etario, a través de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes[6] , instrumento que estuvo vigente hasta el 4 de diciembre de 2014, misma fecha en que se promulga la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes[7] , con el objeto de enfrentar los desafíos actuales, no obstante habitualmente los derechos de la infancia se asocian, casi de forma exclusiva, a la necesidad de proteger a los niños y niñas por su especial condición de vulnerabilidad.

En ese sentido, el contar con un instrumento jurídico, no garantiza su aplicación adecuada, aunado a que en México no existe un mecanismo que tutele la política de infancia y adolescencia de manera integral, quedando subsistentes diversos ámbitos de intervención que requieren todavía de una correcta adaptación a los preceptos y a las políticas públicas que los instrumenten en consonancia con las directrices internacionales actuales, para ello se requiere de una estrategia que contemple investigación jurídica, social, económica y estadística sobre la situación de la infancia actual con las

proyecciones futuras correspondientes, así como implementar y adecuar mecanismos que conformen el andamiaje institucional ad hoc.

Los estudios sobre derechos de la infancia y la adolescencia presentan un evidente carácter interdisciplinar, lo que supone plantear diversos efectos jurídicos. En consecuencia, un tratamiento correcto a estos derechos solo puede hacerse desde un Centro de Estudios especializado en la materia que se aborde las diversas problemáticas, asimismo que elabore estudios y estrategias a fin de que las y los legisladores puedan fortalecer el marco normativo que proporcione a niñas, niños y adolescentes la posibilidad de acceder no solo a las condiciones mínimas de bienestar, sino de alcanzar niveles óptimos de desarrollo humano.

Este centro de estudios deberá de llevar a cabo como primera acción el constructo de la situación de niñas, niños y adolescentes creando un sistema de indicadores que permitan el análisis de diversas dimensiones, entre ellas:

- Identificar las fuentes y datos existentes en relación a la infancia y adolescencia.

- Crear una herramienta de trabajo que facilite la actualización periódica del diagnóstico sobre la infancia y la adolescencia.

- Realizar una valoración del sistema de información actual basado en la disponibilidad actual de datos.

- Realizar un análisis del estado legislativo en materia de derechos humanos de la infancia de las entidades federativas.

- Realizar un análisis de distintos planes estratégicos de acción.

Lo anterior, tomando en cuenta que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, en 2014 en nuestro país, el monto de población infantil de 0 a 17 años, ascendió a 40.2 millones de personas: 19.7 millones de niñas y 20.5 millones de niños.

La situación actual de niñas, niños y adolescentes en México, se encuentra en estado de alerta, ya que de acuerdo a información proporcionada por el Inegi y el Coneval, en 2010, de los 21.4 millones de niños y adolescentes en pobreza multidimensional, 5.1 millones se encontraban en pobreza multidimensional extrema, 9.0 millones eran vulnerables por carencias sociales, y 2.9 millones eran vulnerables por ingreso.

A nivel estatal, las entidades que concentran el mayor porcentaje de niños y adolescentes en pobreza multidimensional son: Chiapas con 84.4 por ciento; Guerrero con 75.9 por ciento; Oaxaca con 73.3 por ciento; Puebla con 68.8 por ciento, y Veracruz con 66.1 por ciento.

Porcentaje de la población infantil y adolescente en situación de pobreza multidimensional por entidad federativa, 2010

El Informe Anual de UNICEF México 2014[8] , informa que:

Pobreza. Más de la mitad de los 40 millones de niños, niñas y adolescentes en México viven en pobreza, y de ellos, alrededor de 4.7 millones se encuentran en pobreza extrema. El mayor porcentaje de niños y niñas en pobreza extrema se encuentra en las comunidades indígenas. 53.8

por ciento de los niños, niñas y adolescentes en México están en situación de pobreza. 76 por ciento de la población de 0 a 17 años tiene al menos una carencia social.

Nutrición. Gracias al suministro de hierro, ácido fólico, y vitamina A, la situación nutricional de los niños en México ha mejorado. Sin embargo, 1.5 millones de niños y niñas menores de 5 años presenta desnutrición crónica. 1 de cada 3 niños y niñas en zonas rurales padece desnutrición crónica. En los niños indígenas esta prevalencia es más del doble que en los niños no indígenas.

Educación. La matriculación en las escuelas primarias es casi del 100 por ciento. Sin embargo, todavía hay 6.1 millones de niños entre 3 y 17 años que no asisten a la escuela. 69.3 por ciento de los adolescentes indígenas asisten a la secundaria, frente a 83.9 por ciento de los no indígenas.

Salud. La tasa de mortalidad en niños y niñas menores de 5 años sigue siendo alta en estados como Guerrero, Chiapas, Puebla y Oaxaca, a pesar de que la tasa nacional ha disminuido considerablemente en la última década. 27.5 por ciento de los niños y niñas menores de un año carecen de acceso a los servicios de salud.

Violencia. 7 de cada 10 jóvenes en el país viven violencia en su relación de noviazgo. Entre 55 por ciento y 62 por ciento de los adolescentes en secundaria señalan haber sufrido alguna forma de maltrato en algún momento de su vida.

Trabajo infantil. 2.5 millones de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años trabajan, a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años para reducir la tasa de trabajo infantil.

Migración infantil. 12 mil 301 niños, niñas y adolescentes mexicanos fueron repatriados desde Estados Unidos sin la compañía de un familiar. 18 mil 769 niños, niñas y adolescentes migrantes de El Salvador, Guatemala y Honduras fueron asistidos por el Instituto Nacional de Migración, de los cuales 8 mil 951 (47.6 por ciento) viajaban sin la compañía de un familiar. En total 47 mil niños y niñas migrantes no acompañados fueron detenidos en la frontera sur de Estados Unidos.

Registro de nacimiento. El 6.6 por ciento de los niños y niñas que nacen en México, no son registrados antes de cumplir su primer año de vida. En áreas rurales, uno de cada cinco niños y niñas no es registrado antes de su primer cumpleaños. En 172 municipios del país menos de la mitad de los niños y niñas se registran oportunamente, es decir antes de cumplir un año

Mujeres

Son diversos los factores que inciden en generar condiciones de vulnerabilidad en las mujeres, y que han generado la violación de sus derechos humanos, no obstante, las mujeres se han organizado para conseguir levantar la voz, lo que ha generado diversas acciones afirmativas y la creación de mecanismos de defensa de derechos, sin embargo, no han sido suficientes para lograr que este grupo numeroso de la población ejerzan a plenitud sus derechos.

De acuerdo con Johan Galtung (1969) la violencia tiene una triple dimensión: Directa, estructural y cultural. La violencia directa es la más evidente y se manifiesta de manera física verbal o psicológica. La violencia estructural se encuentra vinculada a los sistemas sociales, políticos y económicos mismos que gobiernan las sociedades, los estados y el mundo. Y la violencia cultural se refiere aquellos aspectos de la cultura, en el ámbito simbólico que son utilizados para justificar o legitimar la violencia directa o estructural.

Es importante resaltar que tanto la violencia cultural como la violencia estructural como lo señala Galtung, son difíciles de ser percibidas, dado que son invisibilizadas por el propio sistema, haciendo de estos componentes aspectos normalizantes de nuestra sociedad.

Como bien señalan diversos autores, el término de derechos humanos es el resultado de un proceso histórico de la civilización humana, y que está sujeto a modificación. A partir, de este desarrollo histórico surge su reconocimiento a nivel internacional en diversos instrumentos jurídicos vinculantes o declarativos. En los primeros se establecen obligaciones a los Estados y en los segundos simplemente se utilizan como un catálogo o guía de los mismos.

En ese sentido, el centro de estudios que se propone aborda las diversas situaciones que producen y reproducen situaciones de vulnerabilidad en las mujeres e todos los ámbitos de la vida, para el diseño no solo de legislación, sino de prácticas asertivas que rompan definitivamente con los paradigmas retrógradas existentes, desde un enfoque de derechos humanos integral y sin desfragmentar a la mujer de su entorno familiar, es decir analizar los contextos de una manera humanista integral.

Personas adultas mayores

En el México el proceso de envejecimiento demográfico ha cambiado los paradigmas sobre la vejez, según el Inegi, durante la segunda mitad del siglo pasado, la mayoría de los países disminuyeron en menor o mayor grado su nivel de la fecundidad y aumentaron su sobrevivencia; estas tendencias han incidido en un proceso de envejecimiento que caracteriza la dinámica poblacional de gran parte del planeta, siendo en los países desarrollados donde se da con mayor intensidad. El envejecimiento demográfico involucra un cambio en la estructura por edad y generalmente se expresa en un aumento en el porcentaje de las personas en edad avanzada, en 2012 el monto de personas de 60 años y más es de 10.9 millones lo que representa 9.3 por ciento de la población total.

En 2012 de acuerdo con el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), 11.5 por ciento de la población mundial tiene una edad de 60 años y más, mientras que en las regiones más desarrolladas llega a ser de 22.6 por ciento. Proyecciones realizadas por el UNFPA, indican que en 2050, uno de cada cinco habitantes en el planeta (21.2 por ciento) tendrá 60 años y más; en las regiones menos desarrolladas será de 19.5 por ciento, es decir, casi el nivel que actualmente se observa en las regiones más desarrolladas, en éstas, una de cada tres personas (32 por ciento) será un adulto mayor en 2050.

De acuerdo con la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, se considera que son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad, asimismo establece que tienen derecho a la integridad, dignidad y preferencia; de certeza jurídica, de la salud, la alimentación y la familia, de la educación, del trabajo, de la asistencia social; de la participación, de la denuncia popular y del acceso a los servicios; la Ley también hace referencia al Instituto de las Personas Adultas Mayores, como organismo público rector de la Política Nacional, mismo que debe de procurar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores.

No obstante existiendo un instrumento normativo específico para la protección de los derechos de este sector de la población, la situación de las personas adultas mayores no es la más favorable, En 2012, según el Coneval, 43.2 por ciento de los adultos mayores se encuentran en situación de pobreza multidimensional.

Durante el segundo trimestre de 2013, la tasa de participación económica de la población de 60 años y más es de 33.8 por ciento.

Datos censales de 2010 señalan que en 26.1 por ciento de los hogares cohabita al menos una persona de 60 años y más.

Dado este contexto en el cual se encuentran las personas adultas mayores, el Centro de Estudios que se propone, tiene la determinación de generar los estudios e investigaciones que promuevan los mecanismos para hacer posible lo consignado en la legislación, adecuar de manera progresiva cada uno de los, de acuerdo los resultados y hacer las propuestas correspondientes con el enfoque integral de derechos humanos.

Personas con discapacidad

En el mundo, como en nuestro país las desigualdades cada vez son más pronunciadas, lo que impide el desarrollo de las personas de tal forma que el número de habitantes en pobreza[9] , de acuerdo al estudio realizado por la Coneval[10] los municipios que padecen el mayor rezago social se encuentran en los Estados de Guerrero, Chihuahua, Nayarit, Durango, Veracruz, Chiapas y Jalisco , asimismo, los municipios tienen el menor índice de rezago social se encuentran en las entidades federativas del Distrito Federal, Nuevo León y México.

En México como en el mundo enfrentamos profundas desigualdades, en nuestro caso, todo ello produce vulnerabilidad social en las personas.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010 (Censo 2010), en su cuestionario ampliado[11] , en México habitan alrededor de 112 millones de personas. De ellas, aproximadamente 5.7 millones (o 5.1 por ciento de la población total) reportan tener dificultad o limitación para realizar una o más actividades como: caminar o moverse, ver, escuchar, hablar, atender el cuidado personal, poner atención, mentales; es decir, son personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad están conformadas principalmente por adultos mayores (60 y más años) y adultos (30 a 59 años), quienes representan, en conjunto, aproximadamente 81 de cada 100 personas de este grupo de población: 48.2 y 32.8 por ciento, respectivamente. Los niños (0 a 14 años) y los jóvenes (15 a 29 años) constituyen, cada uno, cerca de 10 por ciento.

Los estados con más personas con discapacidad son: México, Distrito Federal y Veracruz y en el extremo, opuesto se encuentran: Campeche, Colima y Baja California Sur.

Sin embargo, la proporción de personas con discapacidad al interior de cada entidad no responde a la cantidad de población sino a múltiples factores, como: la estructura por edad de la población, las condiciones socioeconómicas y sanitarias de la zona, etcétera.

La observación conjunta del tipo y la causa de la discapacidad permite delinear un panorama sobre la relación existente entre los tipos de discapacidad y sus detonantes.

Las principales áreas donde las personas con discapacidad identifican mayores problemas son: el desempleo y la discriminación, entre los ámbitos menos problemáticos se encuentran el respeto a sus derechos, carencia de lugares públicos e inseguridad.

La población económicamente activa (PEA) de la población con discapacidad alcanza 29.9 por ciento, por su parte, el porcentaje de población no económicamente activa (69.6 por ciento) es alto. De ellos, la gran mayoría declara dedicarse a los quehaceres del hogar (37.3 por ciento) o tener una limitación permanente para trabajar (29.9 por ciento), seguida de aquéllos que: realizan otra actividad no definida (14.6 por ciento), están pensionados o jubilados (13 por ciento) o estudian (5.2 por ciento).

Como se aprecia de los datos anteriores, las personas con discapacidad presentan un escenario socioeconómico complejo en el cual sus derechos humanos son violados constantemente, segregándoles y estigmatizándoles ante una carente cultura de respeto a sus derechos y de políticas públicas insuficientes o inoperables.

Lo anterior nos lleva a la siguiente reflexión:

Las personas con discapacidad que constituyen *perse* un sector considerado en función a su falta de acceso a servicios, y oportunidades laborarles, pero por lo que se refiere a su acceso a los servicios de salud y rehabilitación, el porcentaje apenas rebasa el 50 por ciento.

Sin embargo las personas que viven en las calles, que además tienen alguna discapacidad, no se encuentran representadas dentro del universo de personas censadas con alguna discapacidad, debido a la ya referida invisibilidad y vacío estadístico.

En ese sentido, las personas con algún tipo de discapacidad que además forman parte de la población que habita en las calles, se encuentra ante una vulnerabilidad social[12] superlativa, y carente del goce y ejercicio de absolutamente todos sus derechos, convirtiéndose en un sector excluido aún dentro de la propia población inmersa en exclusión social.

Esta realidad lacera hasta las entrañas del tejido social, con mínimas oportunidades de revertirse ya que el combate a la pobreza, requiere de muchos medios, de una política estructural que modifique la situación de la alimentación, de vivienda, de educación, de salud y la laboral que acaben con la mendicidad, la indigencia y las desigualdades de todo tipo.

Dentro de los Derechos Humanos que se lesionan a las personas con algún tipo de discapacidad en situación de calle se encuentran los siguientes:

Igualdad; no discriminación, libertad personal; libertad de trabajo, de profesión; libertad de expresión, liberta de tránsito y residencia, seguridad jurídica, a la educación, a la salud, a la vivienda, a la propiedad, a la ciudadanía, entre otros.

Por lo vertido, es evidente que urge contar con instrumentos de investigación y análisis que orienten la construcción legislativa orientada a la inclusión de medidas de prevención, atención y erradicación de la situación en situación de calle, que debidamente incida en políticas públicas que permitan su articulación y acceso a satisfactores básicos como la vivienda, la salud, su debida atención y rehabilitación a las personas que tienen algún tipo de discapacidad y un trabajo que conlleve a su inclusión

En ese sentido urge revisar los marcos jurídicos a fin de armonizarlos de acuerdo con una Carta Magna de corte garantista y con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, a fin de hacer realizables, aplicables, exigibles, justiciables y oponibles los derechos humanos siguientes:

Migrantes

El fenómeno de la migración sin duda es causada por falta de oportunidades y representa una cadena de vulneración de derechos humanos, especialmente a los grupos que se identifican en extrema pobreza, que por ende su nivel educativo es bajo, aunado a la rigidez de las políticas migratorias de los países, que denigran la dignidad de las personas, al considerar a la población migrante como amenaza a su seguridad social, además que en el proceso de migración se colocan en una situación de alto riesgo, ya que muchas veces son víctimas del delito, al ser presas de tráfico y trata de personas, violaciones, maltrato y homicidios.

En el fenómeno de la migración de acuerdo a los criterios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Cepal,[13] concurren tres grandes patrones migratorios que dominaron el mapa regional en la segunda mitad del siglo XX:

a) La inmigración de ultramar, refleja la histórica atracción ejercida por la región sobre personas de otras áreas del mundo.

La migración intrarregional, que es el intercambio de población entre los países de la región.

La emigración extra regional, la emigración hacia el exterior de América Latina.

En dichos patrones migratorios, existen grupos migrantes, a saber:

Migración calificada, conocida como "fuga de cerebros" en la que México ocupa el cuarto lugar en el mundo como exportador de cerebros, indicó Camelia Tigau, investigadora del Centro de Investigaciones Sobre América del Norte (CISAN), de la UNAM, se le ha denominado Migración Altamente Calificada (MAC).

Migración de jóvenes, en otros casos, los jóvenes migran acompañando a sus padres, o se ven forzados a buscar oportunidades de trabajo en el exterior.

Migración y género, se le conoce como "feminización de la migración", las mujeres concurren en todas la categoría de migración, sin embargo, se aborda como grupo especial, debido al creciente número de mujeres que ha dejado de ser sólo acompañantes y migran por su cuenta en busca de oportunidades reales de inserción económica, aunque otras se ven forzadas a salir de sus estados o países por conflictos armados o persecución, por condiciones de pobreza, deterioro ambiental, desastres naturales y otras circunstancias que afectan su bienestar y el de sus familias, otras se ven obligadas a migrar debido a haber víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual o usos y costumbres propios de una cultura que coarta sus posibilidades de crecimiento y desarrollo personal, otras son obligadas a migrar por delincuentes internacionales que se dedican a la trata de personas, prostitución, trabajos domésticos esclavizantes o trabajos sexuales degradantes con las consecuencias que éstos suponen para la salud sexual y reproductiva de las víctimas, entre otros, la exposición y contagio de enfermedades de transmisión sexual (ETS), incluido el VIH/SIDA, el riesgo de embarazos no deseados, abortos forzados, maternidad precoz, falta de atención médica perinatal.

Movilidad de pueblos indígenas, para los migrantes indígenas los territorios ancestrales tienen un doble significado: por una parte sirven como factor de "anclaje" cultural y étnico, y por otra como factor de expulsión, debido al empobrecimiento y a la creciente presión sobre sus tierras y recursos.

La migración, cualesquiera que sean sus características propias, es consecuencia de múltiples y variados problemas, como la violencia, la escasez de empleos, la corrupción, la inseguridad y la contaminación de las ciudades, entre otros.

Las personas migrantes en su mayoría son de escasos recursos económicos, lo cual es una de las principales razones de su migración, lo que produce el binomio pobreza-vulnerabilidad, del cual aun estando conscientes de ello, debido al estado precario de sus condiciones de vida, en la búsqueda de mejores condiciones de vida, toleran y aceptan la violencia de la cual son víctimas.

Las mexicanas y los mexicanos con calidad de migrantes, sobre todo de forma indocumentada, hacia Estados Unidos son víctimas de diversos abuso y violencia física, psicológica, sexual e institucional, este fenómeno se replica en las mujeres de otras nacionalidades que migran a México por la frontera sur, es entonces que, las mujeres indocumentadas son criminalizadas por las leyes y políticas migratorias del lugar al que emigran, en razón de ello las autoridades cometen todo tipo de violaciones de los derecho humanos de las mujeres (Woo 2004), son gravemente discriminadas, los ataques racistas y xenofóbicos, se manifiestan en todas sus formas.

En Estados Unidos, entre los migrantes mexicanos, una proporción abrumadoramente mayor de mujeres que de hombres está empleada en el sector no agrícola. (Página 65). En general, las mujeres de las zonas rurales de México migran en menor medida que los hombres. Entre las personas de más edad, sin embargo, las mujeres tienen más probabilidades de migrar. Uno de los motivos podría ser que los hombres habitualmente realizan en el exterior tareas de gran exigencia física, por ejemplo en los sectores de la construcción y la agricultura, que suelen desarrollar las personas más jóvenes. (Página 5)

El aumento de los gastos que implica el cruce de la frontera con los Estados Unidos desalienta considerablemente la migración de las mujeres de México, aunque no tiene una incidencia significativa en la de los hombres. Es probable que ello obedezca a que el costo de la migración ilegal es más alto para las mujeres que para los hombres, ya que están más expuestas a sufrir abusos durante la migración. (Página 6)

Migración Internacional[13]. Datos de la Encuesta de la Comunidad Americana (ACS, por sus siglas en inglés) informan que en 2009 la población mexicana residente en los Estados Unidos de América (EUA) asciende a 11.7 millones de personas, de las cuales 45 por ciento son mujeres. La estructura por edad de la población emigrante revela una concentración entre los 20 y 44 años de edad, donde hay una mayor participación masculina (34.2 por ciento) que femenina (25.6 por ciento). Por su parte, los niños y niñas mexicanos residentes en EUA muestran una participación similar en ambos sexos (alrededor de 3 por ciento en cada uno de ellos), mientras que en el grupo de 60 años y más hay una mayor participación de mujeres (4.8 por ciento) que de hombres (4.4 por ciento).

De este lado de la frontera, a partir de la información que ofrece la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE, se observa que la emigración internacional se da en menor medida en las mujeres. Durante 2009, la tasa bruta de emigración de éstas fue de 2.4 por cada mil mujeres, mientras que la de los hombres fue de 7.5 por cada mil varones.

Estos grupos de personas en situación de vulnerabilidad, son tan solo una muestra representativa del universo de personas que viven en condiciones que limitan el ejercicio de los derechos humanos, por lo que se aprecia la importancia de contar en este recinto legislativo con un Centro de Estudios que genere insumos legislativos, de política pública que puedan revertir tales condiciones con enfoque de derechos humanos, de acuerdo con la política y las estrategias gubernamentales, es

decir, sumar esfuerzos atendiendo al principio propersona, y coincidiendo en que, “El reto no solo consiste en evitar que las poblaciones vulnerables caigan de nuevo en dificultades y privaciones extremas. Se trata de crear un entorno propicio para su continuo avance en el desarrollo humano en las próximas décadas”.

El análisis de todas estas características resulta una premisa indispensable al momento de legislar en temas que impactarán aún más estas realidades, la empatía y la identificación de las necesidades específicas para cada uno de estos grupos, resulta una prioridad para cualquier estado que se precie Democrático, la visibilización en la norma de todas estas necesidades garantizara el cumplimiento pleno y el ejercicio de los derechos humanos de las personas en todo el territorio nacional.

La visibilización y atención de las condiciones de vida de la población que por alguna razón se encuentra en situación de vulnerabilidad, necesariamente tiene que desarrollarse a través de un equipo multidisciplinario que atienda los aspectos socio-económicos, culturales y ambientales en los que convergen las personas en lo individual, en lo familiar y colectivo a fin de encontrar desde estas especialidades los fundamentos que dan origen a normas apegadas al marco internacional de los derechos humanos.

El desarrollo del marco normativo y de la política pública que atienda estos sectores contribuirá al desarrollo pleno de la totalidad de la población mexicana.

Ya que como informa el PNUD:

Existen medidas de política pública para cerrar las brechas entre las personas y entre los países, y para construir una mayor resiliencia y capacidades para aquellos que de otro modo seguirían siendo vulnerables de manera persistente. Las políticas que previenen la devastación causada por los desastres, que promueven el acceso de resiliencia social más amplia, pueden en su conjunto proteger y sostener el progreso humano.

De las consideraciones vertidas, se aprecia la exigencia de mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad en México a partir de la creación de normas que visibilicen y atiendan sus necesidades específicas para lo cual es necesario contar con un centro de estudios que de manera integral aborde cada una de estas realidades y desde diversos ámbitos de investigación social y que abone en el trabajo legislativo en estos temas que no son abordados en los centros de estudio existentes.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como fin el lograr incorporar en los trabajos del poder legislativo los conocimientos, habilidades y experiencias de personas comprometidas con los derechos humanos y los grupos en situación de vulnerabilidad, todo lo anterior a partir de la creación del **Centro de Estudios de los Derechos Humanos de la Población Vulnerable y su Inclusión,** que sumaría su trabajo a los otros cinco centros de estudio con los que cuenta la Cámara de Diputados, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; el de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; el de Estudios Sociales y de Opinión Pública; el de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y el de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

Los trabajos que este nuevo **Centro de Estudios de los Derechos Humanos de la Población Vulnerable y su Inclusión,** desarrollaría, abonaría transversalmente al trabajo realizado por los otros centros de estudio, de tal suerte que en conjunto los seis centros se convertirían en el núcleo central de pensamientos teórico y analítico que fundamente el quehacer parlamentario del Poder

Legislativo, para lograr por resultado, marcos normativos que garanticen en su totalidad el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos y por resultado abonen en el cumplimiento del artículo 1o. constitucional.

Es importante recalcar la importancia de que la Cámara de Diputados cuente con cuerpos de apoyo técnico profesionales, capacitados y especializados, para el mejor desempeño de la función legislativa. Asimismo es necesario que se contemple en el presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, por aprobarse en la Cámara de Diputados, la asignación de recursos a este órgano legislativo para la creación y el funcionamiento de un centro de estudios que sea la instancia técnica especializada de la Cámara de Diputados, encargada de sistematizar información; elaborar análisis; realizar estudios de derecho comparado, de seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas y los programas orientados a asegurar el desarrollo de la población en condiciones de vulnerabilidad, así como el ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales; de seguimiento y evaluación sobre el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a dichos programas; formular proyectos sustentados en los resultados de los estudios realizados; proporcionar a los órganos de la Cámara de Diputados, información y análisis estadístico, bibliográfico, documental y jurídico especializados en la materia y presentar a la Cámara de Diputados y poner a disposición del público en general, toda la información que procese.

El centro prestará los servicios de apoyo técnico y de información analítica requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados, en forma objetiva, imparcial y oportuna, conforme a los programas aprobados.

El centro se constituirá como una unidad especializada de la Secretaría General, adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Las funciones y tareas específicas del centro de estudios, así como el nombramiento de la persona encargada de su dirección, serán aprobadas por el pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Para tal efecto, la Conferencia tomará en cuenta el proyecto que presente la Junta de Coordinación Política.

Por lo expuesto y fundado presentamos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el numeral 3, del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el numeral 3, del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49.

1. ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios

para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, y de **Estudios de los Derechos Humanos de la Población Vulnerable y su Inclusión.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Centro de Estudios de los Derechos Humanos de la Población Vulnerable y su inclusión deberá estar funcionando a los sesenta días naturales posteriores a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados presentará al pleno de la misma para su aprobación, la integración del Comité del Centro de Estudios de los Derechos Humanos de la Población Vulnerable y su Inclusión, y su Reglamento, en el que se establecerán las normas para la operación y funcionamiento del Centro.

Cuarto. A efecto de lo anterior la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, deberá realizar las previsiones necesarias dentro del término señalado.

Notas

1 Manual General de Organización de la Cámara de Diputados

2 Los Estudios Legislativos en México: Una Revisión de su Evolución, Temas y Ámbitos de Desarrollo Fernando Patrón Sánchez

3 Informe sobre Desarrollo Humano 1990 (PNUD 1990).

4 Foster, Jacques, "Invertir la espiral de la vulnerabilidad", *Revista Internacional de la Cruz Roja,* Ginebra, año 19, número 124, julio-agosto de 1994, página 330.

5 ONU Adopción: Nueva York, EUA, 20 de noviembre de 1989 Ratificación por México: 21 de septiembre de 1990 Decreto Promulgatorio DOF 25 de enero de 1991.

6 Publicada el 29 de mayo de 2000 y abrogada el 4 de diciembre de 2014.

7 Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de diciembre de 2014.

8 Informe Anual de UNICEF México 2014. México 2015. www.unicef.org.mx

9 Página Web del Coneval, revisión 17 de abril de 2013. http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx

Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

10 Página Web del CONEVAL, revisión 17 de abril de 2013. http://www.coneval.gob.mx/Informes/Interactivo/Medicion_pobreza_2010.pd f

11 Durante el Censo de Población y Vivienda 2010 se utilizaron dos tipos de cuestionarios: uno básico y otro ampliado. El último incluyó las preguntas del primero e incorporó otras para profundizar en diversos temas. Se aplicó solo un tipo de cuestionario por vivienda. Con el cuestionario ampliado se censaron alrededor de 2.9 millones de viviendas seleccionadas mediante un muestreo probabilístico, lo cual garantiza que esta muestra permite hacer inferencias sobre las características de toda la población.

12 "...condición social de riesgo, de dificultad, que inhabilita, de manera inmediata o en el futuro, a los grupos afectados, en la satisfacción de su bienestar -en tanto subsistencia y calidad de vida- en contextos socio históricos y culturalmente determinados..."; Perona Nélida, Vulnerabilidad y Exclusión social. Una propuesta metodológica para el estudio de las condiciones de vida de los hogares http://www2.fices.unsl.edu.ar/~kairos/k08-08.htm

13 Cepal, Eclac, Migración Internacional, Derechos Humanos y Desarrollo http://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/celade/noticias/paginas/4 /9364/P9364.xml&xsl=/celade/tpl/p18f.xsl&base=/celade/tpl/top-b ottom_mig.xsl

14 Inegi, Estadísticas a propósito del día Internacional de la Mujer, Datos nacionales, http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/esta disticas/2011/mujer11.asp?s=inegi&c=2784&ep=53

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de septiembre de 2015.

Diputados: César Camacho Quiroz, Yolanda de la Torre Valdez, Jorge Carlos Ramírez Marín, Jesús Sesma Suárez, Luis Alfredo Valles Mendoza, Alejandro González Murillo, Francisco Martínez Neri (rúbricas).

009

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Planteamiento del problema

Las comisiones ordinarias son organismos de apoyo que contribuyen a que las Cámaras cumplan sus atribuciones constitucionales y legales. Este cometido se alcanza a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que les corresponden.

Las comisiones son las instancias especializadas que impulsan el trabajo parlamentario de dictamen de los asuntos que el pleno les turna y son el principal instrumento en la conformación de acuerdos.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las comisiones ordinarias deben constituirse durante el primer mes de ejercicio de la legislatura; una vez constituidas, deberán instalarse durante los quince días siguientes a la aprobación del acuerdo que las integró.

Las comisiones ordinarias, específicamente, son aquellas que se mantienen de una legislatura a otra, y cuya competencia se corresponde en lo general con las dependencias y entidades de la administración pública federal. El número y la naturaleza de estas comisiones han variado en el tiempo y se adecuado a las necesidades del desarrollo nacional, a los temas y problemas que han emergido por la reestructuración administrativa del Estado mexicano y por la aparición de temas y problemáticas novedosas.

En reunión de la Junta de Coordinación Política del miércoles 30 de septiembre de 2015, se presentó a consideración de los integrantes acuerdo por el que se constituyen 56 comisiones ordinarias de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados. En éste se atendió la propuesta de adicionar al acuerdo la posibilidad de transformar o reformar la denominación de las comisiones que se trate con un resolutivo cuarto:

Cuarto. La Junta de Coordinación Política reconoce la necesidad de revisar la pertinencia de las comisiones legislativas a efecto de que, en su caso, sean transformadas o reformadas para asegurar la eficacia de la función legislativa.

Argumentación

El 30 de septiembre pasado, el Ejecutivo federal envió a la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales. El objeto de esta ley es regular la planeación, el establecimiento y la operación de zonas económicas especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

La iniciativa define como *zona económica especial* el área geográfica del territorio nacional determinada en forma unitarias[1] o por secciones[2] sujeta a un régimen especial, en donde podrá realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento, la

prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

La operación de políticas en estas zonas está pensada para detonar el crecimiento y el desarrollo en los estados del sur, puesto que ahí se concentran los sectores menos productivos, con bajos nivel de competitividad, altos indicadores de informalidad laboral y barreras estructurales. En contraste, los estados del norte tienen altos niveles de productividad, destacando la actividad manufacturera como un ejemplo a seguir. Por ello se propone activar un fomento económico y desarrollo industrial como los ejemplos exitosos del norte para Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

En la propuesta del Ejecutivo se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, que coordinará las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las zonas. Los integrantes son diversas secretarías, como la de Hacienda y Crédito Público (que preside), Gobernación, Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Economía, Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Educación Pública, Energía, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, y las que determine el Ejecutivo Federal. Por tanto, estas políticas serían intersecretariales y tendrían que concurrir los tres niveles de gobierno, por lo que el seguimiento a estas políticas (con o sin la entrada en vigor de la iniciativa en comento) tendrá que ser atendida desde esta Cámara de Diputados por una comisión ordinaria especializada que se propone en la presente iniciativa. La propuesta del Ejecutivo federal conlleva riesgos que un proyecto de esta magnitud puede generar, de ahí la importancia de ser parte de la conformación de la Ley, apostando a hacer productivos los sectores agropecuarios, de servicios de alojamiento y de preparación de alimentos, en donde actualmente el cincuenta por ciento de la población de la región se encuentra ocupado.

El Partido de la Revolución Democrática está a favor de disminuir la brecha de desigualdad que padecen los estados del sur, especialmente Chiapas, Guerrero y Oaxaca, en dar ventajas fiscales para atraer empresas facilitando el comercio exterior y la creación de nuevos empleos, que en consecuencia se reflejen en contribuciones a las instituciones de seguridad social, sin olvidar el crecimiento de empresas agroindustriales en la región, los derechos humanos, el respeto a las comunidades indígenas y el ambiente.

La respuesta a los retos actuales del desarrollo nacional, al fomento de las actividades productivas, a la defensa de la economía popular y a un desarrollo equilibrado y equitativo entre las regiones de nuestro país. Es el compromiso de nuestro grupo parlamentario y un compromiso adquirido por la Junta de Coordinación Política para asegurar la eficacia de la función legislativa de la Cámara de Diputados.

Fundamento legal

Lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39, numeral 2, fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Texto normativo propuesto

Único. Se reforma el artículo 39, numeral 2, fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a IX. ...

X. **Zonas Económicas Especiales y** Competitividad;

XI. a LII. ...

3. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinará el turno de los asuntos que deban remitirse a la Comisión Ordinaria de zonas especiales y competitividad, a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Conjunto industrial delimitado geográficamente, desarrollado por un único administrador integral.

2 Varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un administrador integral.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2015.

Diputados: Francisco Martínez Neri, Héctor Peralta Grappin, Omar Ortega Álvarez, Felipe Reyes Álvarez (rúbricas).

010

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Blandina Ramos Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Blandina Ramos Ramírez, diputada federal a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XXXVI del numeral 2 del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Estado mexicano tiene una gran deuda con la pesca y con los pescadores, esta actividad debería ser estratégica y de interés nacional, no sólo por su aporte en la generación de empleos, sino también, por la producción de más de un millón setecientas mil toneladas anuales de alimentos, por sus exportaciones por más de un mil millones de dólares, sin dejar de soslayar su papel en el combate a la pobreza, sobre todo en el medio rural y como alternativa para una mejor alimentación de los mexicanos, pero, paradójicamente, este sector se encuentra relegado en los tres niveles de gobierno.

En circunstancia de mayor abandono se tiene a la acuacultura, que si no es la que se practica por acaudalados empresario, generalmente para el cultivo del camarón y atún, recibe poca atención de las autoridades, olvidando estas que puede contribuir en mucho a mejorar las condiciones de vida de la población en general y en particular de la rural, al posibilitar sus acceso a productos con alto valor nutricional y generar fuentes de empleo en el agro, no solo costero, sino también de tierra a dentro.

La pesca y la acuacultura son actividades que mediante una adecuada política de Estado por parte del gobierno mexicano pueden constituirse en un puntal del desarrollo nacional por cuanto significan, además, para la generación de más y mejores empleos y para resolver el grave problema de desnutrición que lacera a millones de mexicanos y que hasta hoy hemos desestimado, cuando debiera ser la prioridad de todos los gobiernos.

En lo referente a la acuacultura, entre sistemas controlados y pesquerías acuaculturales está actividad produjo en el año de 2013, 245 mil 761 toneladas en peso vivo, de las cuales, 108 mil 535 toneladas corresponden a los sistemas controlados y las 137 mil 225 toneladas a las pesquerías acuaculturales, mismas que en conjunto presentaron un valor económico de 7 mil 568 millones 180 mil pesos.

Si bien por el volumen de la producción acuícola podría subestimarse a la acuacultura, ya que su producción en peso vivo representó poco más del 14 por ciento de la producción pesquera nacional, y hay que tomar en cuenta que está producción se destina al consumo humano directo. En cuanto a su valor monetario, este la pone en mejor situación, ya que de los 19 mil 913 millones 988 mil pesos que originó el sector pesquero en el 2013, el 38 por ciento provino de la acuacultura.

Lo anterior debido al cultivo de especies de alto valor comercial, como el camarón y el atún, que se destinan al mercado internacional, más sin embargo, la acuacultura también generó alimento a precios accesibles para una parte importante de la población, con especies como la carpa y la mojarra.

En cuanto a su componente social, aparte de la aportación de proteína de alta calidad, la acuacultura tan solo en su técnica de sistemas controlados da empleo directo a 56 mil 250 personas, si pensamos que cada una de ellas en promedio tuviera 3 dependientes económicos, tendríamos que de forma directa de la acuacultura obtienen sus sustento 225 mil personas, es decir, un cuarto de millón.

En otro orden de ideas, si bien leyes que normaron al sector pesquero y acuícola hasta antes del año 2007, ya contenían algunos principios jurídicos para la acuacultura, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, es la primera que incorpora en su denominación a la acuacultura, y en ella se desarrollan preceptos para regular, organizar y fomentar esta importante actividad, como no se habían dado anteriormente en la historia de la legislación mexicana en la materia.

Aunque la Cámara de Diputados cuenta desde hace varias legislaturas con una Comisión ordinaria de Pesca, ya es momento de que esta soberanía reconozca la importancia que tiene y que está tomando en México la acuacultura, tanto por su componente social, que incluye la creación de empleos directos e indirectos, el abastecer con proteína de calidad a un costo menor que el de otras fuente para una parte importante de la población, además, de su contribución a la soberanía alimentaria y en lo económico, como generadora de riqueza dado el valor monetario de su producción y su balanza comercial positiva.

Por la importancia que ha cobrado la acuacultura como actividad paralela a la pesca, se considera que en la denominación de la actual Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, debería de agregarse este término, entre otras, por las siguientes razones:

- Somos una nación con grandes posibilidades de desarrollo acuícola, debido a nuestro clima, recursos naturales y especies nativas con potencial de cultivo. Actualmente sólo se utiliza una porción menor al 10 por ciento de las áreas susceptibles de ser empleadas para el desarrollo de la acuacultura.

- Ante el estado de sobrexplotación o máximo rendimiento sostenible que han alcanzado la mayor parte de las pesquerías mexicanas, la acuacultura representa una alternativa para incrementar la producción de forma sustentable, sin olvidar que por razones obvias es la alternativa que tienen las entidades sin litoral para participar de manera importante en la producción pesquera.

- Al hablar de la importancia de la acuacultura, no debemos sólo referirnos a la que conlleva la inversión de grandes capitales, sino de manera especial a la acuacultura rural, tanto en aguas marinas como en aguas dulces, la cual contribuye de manera significativa en la actualidad a la alimentación de comunidades con grandes carencias alimenticias, es un factor de arraigo, genera mercados regionales y eleva el ingreso de los productores.

- Estamos seguros de que la importancia de la acuacultura en el desarrollo nacional seguirá creciendo, de ahí la necesidad de que la actividad acuícola sea incorporada a todos los rubros que en la actualidad se refieran a la pesca, y para esta Cámara de Diputados, esta incorporación puede empezar por reconocer su importancia en el nombre de la Comisión que atiende los asuntos relacionados con esta actividad.

• De hecho, el órgano del Poder Ejecutivo federal encargado de la materia se denomina Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca). En la mayoría de los países se ha seguido esa dinámica de incluir a la acuacultura con la pesca en la designación de los órganos de gobierno responsables de la actividad, abarcando con ambos nombres las dos vertientes que tienen que ver con el aprovechamiento de las especies marinas y dulceacuícolas.

• En cuanto a nuestra Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta señala que la competencia de las comisiones ordinarias se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. De tal manera que a la Comisión a la que se le pretende cambiar el nombre que se pretende crear, de manera acertada ya le competen tanto los asuntos referentes a pesca como a acuacultura, que en el Ejecutivo corresponden a la Conapesca.

• En este mismo orden de ideas, con la adición de la fracción XXIX-L al artículo 73 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se faculta al Congreso de la Unión para "expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado...". De lo anterior se desprende que es menester incluir a la acuacultura en el nombre de la Comisión que tenga a su cargo las tareas de la pesca y la acuacultura.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamentos en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXXVI del numeral 2 del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción XXXVI del numeral 2 del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 39.

1. ...

2. ...

...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Pesca y Acuacultura;

XXXVII. a LII. ....

3. ...

Transitorios

Primero . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que actualmente tenga a su cargo la Comisión de Pesca que estén pendientes de resolución, pasarán a la Comisión de Pesca y Acuacultura dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, sin que exista impedimento para que se lleven a cabo los trabajos ya turnados en la modalidad de comisiones unidas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2015.

Diputada Blandina Ramos Ramírez (rúbrica)

011

Que reforma los artículos 38 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Bernardo Quezada Salas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se modifican y adicionan diversas disposiciones al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En 1999, se aprobó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se incorporaron los elementos necesarios para garantizar la pluralidad política y construir las bases de un Congreso profesional.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es entonces el documento guía para realizar la labor parlamentaria día a día de los legisladores, así como del equipo técnico que acompaña la labor legislativa.

Han transcurrido 15 años de ese esfuerzo. El contenido de la ley se ha visto modificado en diversos aspectos, debido a que el Poder Legislativo es una institución vital para el régimen mexicano.

El capítulo VI de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos estipula el marco normativo de las comisiones y los comités; es indispensable que las actividades realizadas por las comisiones en los periodos legislativos tengan una continuidad. Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza es muy importante que el trabajo de las comisiones quede asentado y registrado debido a que esto permite obtener resultados constantes, concretos y eficaces en beneficio del sector que representa cada una de las comisiones, prueba de esto es la Comisión de Ciencia y Tecnología, que desde la Legislatura LX es presidida por diputados de Nueva Alianza, los cuales hemos realizado una labor incluyente y plural que ha permitido resultados tangibles que se ven reflejados en el presupuesto asignado al sector.

En la LX Legislatura se autorizó un presupuesto de 32, 486, 700 000 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis millones con setecientos mil pesos), en la presente Legislatura se pondrá a consideración de este pleno un presupuesto de 90, 923, 310, 067 (Noventa mil novecientos veintitrés millones trescientos diez mil sesenta y siete pesos) lo cual refleja un incremento al sector de 280 por ciento.

En la LXII Legislatura, la Comisión de Ciencia y Tecnología elaboró sus Libros Blancos, los cuales dan cuenta del trabajo realizado. Dichos libros, incluyen minutas, acuerdos, foros, reuniones de trabajo con diversas instituciones nacionales e internacionales y diplomados realizados. Este trabajo es muy importante y sirve de marco de referencia para que las legislaturas entrantes den continuidad a los temas de interés del sector y se puedan lograr objetivos como los reflejados en el presupuesto.

Cabe resaltar que de las 56 comisiones ordinarias, 20 extraordinarias y 20 especiales, la Comisión de Ciencia y Tecnología es la única que elaboró este documento dejándolo en resguardo de sus pares en la Cámara Alta. Es de mencionarse que los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza y del Partido Revolucionario Institucional también realizaron libros blancos.

Consideramos que si todas las comisiones hicieran este trabajo, la transición sería más eficiente entre legislaturas y permitiría una continuación efectiva del trabajo en cada sector. Es importante resaltar que con estas modificaciones propuestas se fortalecería la comunicación y eficiencia en el trabajo legislativo y, de esta manera se estaría colaborando con la soberanía del país.

Finalmente, es de resaltar que el objetivo principal de esta iniciativa es el crecimiento y fortalecimiento de nuestro país en el trabajo parlamentario y asegurar la transición rápida entre legislaturas, sin importar el periodo de tiempo.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración del honorable pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma el inciso c) al numeral 1 del artículo 38 y se adiciona un inciso h) al **numeral 6** del artículo **45 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 38.

1. ...

a) - b)

c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos; **así como formular los lineamientos que deberán seguir las comisiones para la elaboración y entrega de los libros blancos y memorias documentales con las actividades desarrolladas durante el periodo legislativo.**

Artículo 45. ...

...

...

...

...

...

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) - g) ...

h) Elaborar y entregar a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos al final de la legislatura los "libros blancos" y memorias documentales que contengan las actividades desarrolladas durante el periodo legislativo, mismos que deberán ser elaborados con forme a los lineamientos expedidos por la referida Conferencia.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2015.

Diputados: José Bernardo Quezada Salas (rúbrica), Luis Alfredo Valles Mendoza, Soralla Bañuelos de la Torre, María Luisa Gutiérrez Santoyo, Jesús Rafael Méndez Salas, Manuel Alexander Zetina Aguiluz, Karina Sánchez Ruiz, Ángel García Yáñez, María Eugenia Ocampo Bedolla, Angélica Reyes Ávila, Francisco Javier Pinto Torres.

012

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, Claudia Edith Anaya Mota diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

a) Planteamiento del problema

Además de la importancia que resulta la percepción ciudadana sobre la labor de las y los legisladores federales es fundamental que todos los órganos que la Cámara de Diputados constituya cumplan con funciones de carácter eminentemente legislativo que eleven la calidad de los ordenamientos que son aprobados.

Un órgano que aún no tiene debidamente fortalecida sus funciones legislativas son las comisiones especiales, la que ciertamente tiene atribuciones de opinión pero que la aparente "economía procesal" les niega la oportunidad de enriquecer la discusión de los instrumentos legislativos que se procesan en la Cámara de Diputados.

La pasada legislatura, fueron concebidas 37 comisiones especiales, comisiones que estuvieron al margen de la discusión de trascendencia nacional.

Hay una práctica distorsionada entorno a estos órganos: La Mesa Directiva no les turna, ellas no tiene materia legislativa, luego entonces, el interés de sus integrantes disminuye y termina siendo un costo económico para las finanzas de la Cámara de Diputados.

Es necesario conservar estos órganos legislativos, pero también es de urgencia obsequiarles más posibilidades de participación en el debate parlamentario.

Realizando un análisis, podemos concluir, que hoy varias comisiones ordinarias fueron en sus inicios comisiones especiales. Tal es el caso de las Comisiones sobre los Derechos de la Niñez, Grupos Vulnerables, Igualdad de Género, Protección Civil, Desarrollo Social, Cambio Climático, entre otras.

b) Argumento que lo sustenta

Para la Real Academia Española el término "opinión"[1] deriva del latin *oponio-onis,* que en español significa el concepto que se forma o se tiene de una cuestión o cosa o bien, la estimación generalizada de las personas acerca de asuntos determinados. La opinión, según el Diccionario de

Política,[2] establece que la opinión expresa más juicios de valor que juicios de hecho, que pertenecen a la ciencia y a los expertos.

El Diccionario de Términos Parlamentarios del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación[3] concibe al dictamen como una **opinión técnica calificada** , emitida por escrito por una o varias comisiones, para aprobar total o parcialmente, o desechar, los siguiente asuntos: 1) minutas; 2) iniciativas de ley o decreto; 3) observaciones hechas por el Ejecutivo federal a proyectos de ley o decreto; 4) observaciones hechas por la colegisladora en términos de la fracción E del artículo 72 constitucional; v) Cuenta Pública; vi) proposiciones con punto de acuerdo; y, vii) solicitudes de permiso constitucional en términos del artículo 37 constitucional, inciso c, de las fracciones II a la IV.

A diferencia de la opinión técnica que es un dictamen, la resolución de la opinión es un parecer- dice el Reglamento de la Cámara de Diputados- de las y los integrantes de la comisión ordinaria o especial que opina. Y que tiene el carácter de coadyuvante en la labor de dictamen de la comisión responsable del asunto turnado.

Además de lo anterior, las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero en ningún caso serán vinculantes.

La opinión es una figura legislativa que se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 61:

> Artículo 61. Los **diputados y senadores son inviolables por las opiniones** que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 42 prevé:

> Artículo 42.
>
> 1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

En el Reglamento de la Cámara de Diputados, en los siguientes preceptos:

> Artículo 67.
>
> 1. El Presidente podrá turnar los asuntos a una o más comisiones, para efectos de:
>
> I. Dictamen,
>
> **II. Opinión** , o
>
> III. Conocimiento y atención.

2. El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en el numeral anterior.

Artículo 69.

1. El **turno para efectos de opinión** , procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal y las proposiciones.

2. **La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora** , en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.

3. En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.

4. Las **opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes** de las comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una **opinión técnica calificada** , por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos.

Artículo 119.

1. La moción de rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión.

Artículo 133.

1. Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:

I. Legislativas, las que contienen una opinión o propuesta de modificación a las normas legales vigentes;

II. De gestión, las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia;

III. Quejas, las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad;

IV. Solicitudes de información, y

V. Otras, las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores.

2. Las legislativas se turnarán a la comisión que corresponda.

Artículo 149.

2. La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso:

I. Presentar el proyecto del Programa de trabajo a los integrantes de la comisión o comité;

II. Presentar ante el pleno de la comisión, para su aprobación, las propuestas de **opinión fundada** que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones le soliciten opinión respecto de los asuntos de su competencia;

Artículo 157.

1. Las comisiones tendrán, en su caso las siguientes tareas:

IV. De opinión,

Artículo 158.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades:

X. **Emitir la aprobación de las opiniones fundadas** que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones soliciten su opinión respecto de los asuntos de su competencia;

Artículo 163.

1. La revisión y análisis del informe del estado que guarda la Administración Pública Federal, que presente el Titular del Poder Ejecutivo Federal, y los que, en su caso, presenten los servidores públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución, se sujetará a lo siguiente:

2. **Las comisiones ordinarias formularán una opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto de los Informes Trimestrales** que presenten las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de su recepción. Dichas opiniones tendrán por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

Artículo 175.

1. En las reuniones de las comisiones, los asuntos se tratarán, preferentemente , en el orden siguiente:

III. Proyectos de dictamen para discusión y votación de:

e) Opiniones;

Artículo 220.

1. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación por ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.

2. Las Comisiones Ordinarias, dentro del ámbito de su competencia, deberán observar los formatos y requerimientos que se establezcan en los lineamientos referidos, para la presentación de sus peticiones y **opiniones fundadas.**

En síntesis, podemos afirmar que la opinión es uno de los trámites que el presidente de la Mesa Directiva ordena atender a una comisión sobre algún asunto en particular. La comisión a la que le turnan un asunto deberá remitir su opinión a la comisión dictaminadora.

El Lic. Alfredo del Valle Espinosa en el *Diplomado en derecho parlamentario, IV generación,* [4] estableció: *"lo que sí resulta importante es allegarse las opiniones de todas las comisiones que están implicadas en el asunto, para que después un proyecto no obtenga resistencias por no haber participado miembros de las otras comisiones".*

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes.

La opinión fundada, sólo es atribución de las comisiones ordinarias y se refieren a las que recaen sobre el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. Este tipo de opiniones son turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La mayoría de los estudiosos coinciden en señalar que la única opinión vinculante es la que emite la Comisión de Presupuesto de Cuenta Pública, apoyada del Centro de Estudios de las Finanzas a través de la valoración de impacto presupuestario de las iniciativas dictaminadas por las comisiones. Esto se encuentra previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 18, párrafo tercero:

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

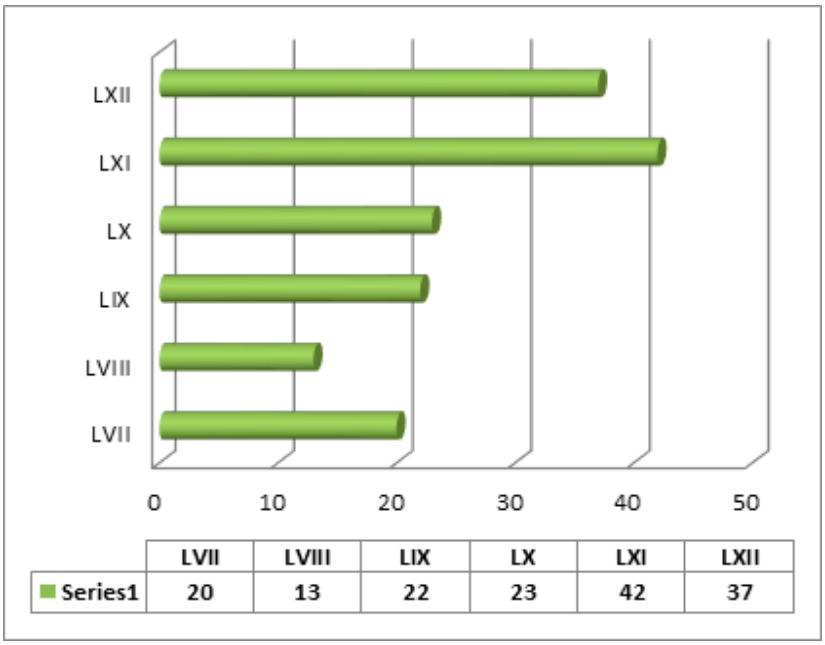
El Ejecutivo federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.

Percepción ciudadana de las comisiones especiales

De acuerdo con el Reporte Legislativo Número Seis LXII Legislatura (2012-2015) elaborado por la empresa **Integralia,** en la LXI Legislatura fue en la que más comisiones especiales se aprobaron. Por el contario, en la LVIII sólo se aprobaron 13 de estos órganos especiales.

Comisiones especiales en la Cámara de Diputados

Legislatura	Comisiones
LVII	20
LVIII	13
LIX	22
LX	23
LXI	42
LXII	37



Reseña este artículo que las comisiones especiales están facultadas para temas de control y evaluación, de información, de opinión y de investigación.

Haciendo un balance de los trabajos de las comisiones especiales "Integralia" señala que de las 37 comisiones, 13 no presentaron programa anula de trabajo; que en promedio, desde su creación, se reunieron en promedio siete reuniones ordinarias de un total de veintiún reuniones; que 34 reuniones presentaron al menos un informe de los seis a los que estaba obligada.

José Luis Camacho Vargas,[5] establece que las comisiones especiales *"que se crean a propuesta de la Junta de Coordinación Política, cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que la conforman y el plazo para efectuar las tareas que les hayan encomendado y en ningún caso podrán dictaminar"*

Con la finalidad de facilitar el análisis del proyecto se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
ARTICULO 23. 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:	ARTICULO 23. 1. …
a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;	
b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;	
c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;	
d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;	
e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;	
f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;	f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara, **procurando hacer partícipe a las comisiones especiales en los que el asunto sea legislativo;**
g) Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;	
h) Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;	

i) Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;	
j) Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;	
k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;	
l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;	
m) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;	
n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;	
o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios;	
p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
q) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y	
r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.	
2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:	2. …
a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;	a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis, dictamen **u opinión**;
b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;	b) a e) …

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente; d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar. 3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios. 4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.	3. a 4. …
ARTICULO 42. 1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.	ARTICULO 42. 1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico; **el Presidente de la Mesa Directiva, procurará, en la mayoría de los casos, recurrir a su opinión en el proceso de dictamen de los asuntos**. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

REGLAMENTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 3. 1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes: I. Año legislativo: Es el periodo comprendido entre el primero de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente; II. Comisión: Es el órgano constituido por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuye a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales; III. Comité: Es el órgano auxiliar en actividades de la Cámara, distinto de las comisiones, constituido para realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 46 de la Ley; IV. Convocatoria: Es la cita formal que realizan los órganos facultados para ello en la Cámara, a efecto de llevar a cabo una Sesión o Reunión; V. Declaratoria de publicidad: Es el anuncio formal que hace el Presidente, ante el Pleno, informando que se ha publicado en la Gaceta un dictamen; VI. Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputado Federal; VII. Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados: Es la publicación a través de la cual se difunden las actividades, comunicaciones, documentos o acuerdos que tienen que ver con la Cámara; VIII. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo; IX. Iniciativa preferente: Es la que presenta el Ejecutivo Federal en términos de lo señalado por el segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Legislatura: Es el periodo durante el cual funciona la Cámara, que será de tres años, contados a partir de su instalación; XI. Licencia: Es la autorización concedida por la Cámara, a la solicitud presentada por el diputado o diputada para separarse del ejercicio de su cargo;	Artículo 3. 1. … I. a XV. …

XII. Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representen, cuando menos, la mitad más uno de los presentes;	
XIII. Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes;	
XIV. Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones;	
XV. Minuta: Es el proyecto de ley o de decreto que se recibe de la Cámara de Senadores o que se envía a ella, en cualquiera de las etapas del proceso legislativo;	
	XV Bis.- Opinión: Parecer que emite una comisión con respecto de una iniciativa a petición de la Mesa Directiva, en razón de la materia que entraña ésta.
XVI. Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una Sesión o Reunión; XVII. Permiso: Es la autorización de un órgano de la Cámara para que alguno de sus integrantes pueda retirarse de una Sesión o Reunión;	XVI a XXV. …
XVIII. Pleno: Es la Asamblea general de la Cámara de Diputados;	
XIX. Proposición con punto de acuerdo: Es una petición para que la Cámara asuma una postura institucional respecto a un asunto no legislativo;	
XX. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;	
XXI. Reunión: Es la asamblea que realiza cada órgano de la Cámara;	
XXII. Sesión: Es la asamblea de los integrantes de la Cámara en Pleno;	
XXIII. Suplencia: Es el mecanismo de ocupación del cargo de diputado o diputada, que se presenta cuando el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través actos u omisiones, su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;	

XXIV. Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento, y XXV. Vacante: Es la declaración hecha por la Cámara sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de diputado o diputada propietario y suplente.	
Artículo 66. 1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente: I. La Secretaría presentará el asunto al Pleno, II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.	Artículo 66. 1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente: I. … II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna. **El Presidente procurará, en la mayoría de los casos posibles, turnar a la opinión de las comisiones especiales en el proceso de dictamen de los asuntos; y** III. ...
Artículo 69. 1. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal y las proposiciones. 2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.	Artículo 69. 1. .... 2. La comisión **ordinaria o especial** a la que corresponda opinar, deberá remitir su **resolución** a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla. **En caso de que las comisiones especiales hagan caso omiso del turno de opinión de la Mesa Directiva en más de tres ocasiones, la Junta de Coordinación determinará su extinción o condicionará la ministración de recursos.**

	En caso de declinar el turno, las comisiones especiales deberán fundar y motivar dicha petición a la Mesa Directiva.
3. a 4. …	3. a 4. …
5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.	5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación. **La Mesa Directiva en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 20 numeral 2 inciso f) no podrá dar trámite a un dictamen de comisión sin la opinión correspondiente, cuando así se haya turnado el asunto.**
Articulo 72. 1. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido al Presidente para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia. 2. La personalidad de la comisión se tendrá acreditada, para efecto de declinatoria de competencia, cuando el escrito contenga la firma de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva. 3. La sustanciación de la declinatoria se tramitará en los mismos términos que la modificación de turno.	Articulo 72. 1. a 3. … **4. Las solicitudes de ampliación de turno que realicen las comisiones especiales, en razón de su competencia, serán procedentes en los términos del presente artículo.**

c) Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

d) denominación del proyecto de decreto

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

e) Texto normativo propuesto.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículo 23, numeral 2, inciso a) y f) y 42 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. ...

a) a e)...

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara, **procurando hacer partícipe a las comisiones especiales en los que el asunto sea legislativo;**

g) a q) ...

2. ...

a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis**,** dictamen **u opinión** ;

b) a e) ...

3. a 4. ...

Artículo 42.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico; **el Presidente de la Mesa Directiva, procurará, en la mayoría de los casos, turnar a su opinión en el proceso de dictamen de los asuntos** . El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XV Bis al artículo 3 y el numeral 4 al artículo 71, y se reforman la fracción II del artículo 66, el numeral 2 del artículo 69, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. ...

I. a XV. ...

XV Bis.- Opinión: Parecer que emite una comisión con respecto de una iniciativa a petición de la Mesa Directiva, en razón de la materia que entraña ésta.

Artículo 66.

1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:

I. ...

II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna. **El Presidente procurará, en la mayoría de los casos posibles, recurrir a la opinión de las comisiones especiales en el proceso de dictamen de los asuntos; y**

III. ...

Artículo 69.

1. ....

2. La comisión **ordinaria o especial** a la que corresponda opinar, deberá remitir su **resolución** a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.

En caso de que las comisiones especiales hagan caso omiso del turno de opinión de la Mesa Directiva en más de tres ocasiones, la Junta de Coordinación determinará su extinción o condicionará la ministración de recursos.

En caso de declinar el turno, las comisiones especiales deberán fundar y motivar dicha petición a la Mesa Directiva.

Artículo 72.

1. a 3. ...

4. Las solicitudes de ampliación de turno que realicen las comisiones especiales, en razón de su competencia, serán procedentes en los términos del presente Reglamento.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Diccionario Universal de términos parlamentarios de la Serie II. Léxico y discursos parlamentarios, Volumen I. Diccionarios Tomo 1. Cámara de Diputados. Instituto de Investigaciones Legislativas. LVI Legislatura.

2 Diccionario de Política, Bobbio, matteucci, pasquiano. Cámara de Diputados LXII Legislatura. Consejo Editorial. 2013.

3 http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario

4 http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/COORD-ISS-01-03.pdf

5 Apuntes de Derecho Parlamentario Mexicano, José Luis Camacho Vargas, Instituto Mexicano de Estudios sobre el Poder Legislativo

Dado en la sede de la Cámara de Diputados, a 27 de octubre de 2015.

Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica)

013

Que reforma los artículos 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por los diputados José Clemente Castañeda Hoeflich y María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, Clemente Castañeda Hoeflich y María Elena Orantes López, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el numeral 2 al artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 56 de la Ley General de Seguridad Nacional, en materia de integración de las Comisiones Bicamerales, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

I. Las comisiones legislativas son parte esencial de un parlamento, ya que permiten ordenar, organizar y dar fluidez al trabajo de los legisladores, reconociendo los principios de pluralidad, profesionalismo y especialización en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas estos órganos. Las comisiones buscan eficientar el trabajo legislativo partiendo del principio de la división del trabajo, su finalidad es coadyuvar en el análisis y estudio preciso de las leyes, iniciativas y puntos de acuerdo articulando bajo criterios institucionales las posturas e intereses de los legisladores y los grupos parlamentarios, no sin dejar de facilitar la recepción de las demandas ciudadanas.

La integración de las comisiones se realiza en primera instancia por medio de la proporcionalidad, lo cual depende del número total de integrantes en cada fracción parlamentaria; de la misma manera se procura la pluralidad, es decir, que se representen cada fuerza política.[1]

Las comisiones parlamentarias son clasificadas de acuerdo a sus distintas obligaciones y atribuciones, y se dividen en ordinarias, jurisdiccionales, especiales, de investigación y bicamerales.[2]

Las comisiones ordinarias se integran con un máximo de treinta legisladores cada una,[3] en tanto que en las especiales tienen un número de integrantes que se establece mediante la decisión del pleno.[4]

La importancia de la existencia de un sistema de comisiones para el deshago del trabajo legislativo es tal, que sin ellas no se podría dar el seguimiento adecuado y eficaz a las grandes reformas, y a pesar de lo anterior hay muchos vacíos en la regulación de estas.

II. Un ejemplo muy claro de lo antes mencionado son las comisiones bicamerales, que se integran con legisladores de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores para tratar asuntos de competencia e interés de ambas cámaras.

Aunque las comisiones bicamerales se encuentran reguladas en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 56 de la Ley General de Seguridad Nacional, se carece de elementos importantes respecto a los criterios para su integración.

Hoy en día se encuentran vigentes cuatro comisiones bicamerales en el Congreso de la Unión: La Comisión de Concordia y Pacificación, la Comisión de Seguridad Nacional, la Comisión del Canal de Televisión del Congreso de la Unión y la Comisión del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.[5]

A pesar de la relevancia estas tienen debido a su origen en el que participan ambas cámaras, estas se encuentran con un déficit de pluralidad y proporcionalidad en sus integrantes. Estos dos elementos son de gran relevancia para dichas comisiones, ya que la presencia de estos implica la participación y representación de todos los grupos parlamentarios que conforman el Congreso de la Unión.

III. El objetivo de la presente iniciativa es modificar el artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y Mexicanos y el artículo 56 de la Ley General de Seguridad Nacional, para establecer que en la conformación de las Comisiones Bicamerales deberá existir al menos un representante de cada Grupo Parlamentario de cada Cámara, sin trasgredir el principio de la proporcionalidad y los estatutos, normas y leyes que rigen las bases y el funcionamiento del Congreso de la Unión.

Esta modificación tiene la finalidad de que se reconozca la pluralidad inherente a este órgano legislativo, coadyuvando así al buen funcionamiento de las comisiones bicamerales de este órgano. El objetivo de esta iniciativa es que al acentuar estos requisitos mínimos para la integración de las Comisiones Bicamerales, se respeten los principios de pluralidad y proporcionalidad que conllevan a una sana democracia.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un numeral 2 al artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma **el artículo 56 de la Ley General de Seguridad Nacional** , en materia de pluralidad y proporcionalidad en los integrantes de las comisiones bicamerales

Artículo Primero. Se adiciona un numeral 2 al Artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 88.

1. [...]

2. Estas comisiones deberán ser integradas por al menos un representante de cada grupo parlamentario existente en cada una de las cámaras, respetando los principios de pluralidad y proporcionalidad.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 56 de la Ley General de Seguridad Nacional para quedar como sigue:

Artículo 56.

Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una comisión **bicameral** integrada **por al menos un representante de cada grupo parlamentario existente en cada una de las cámaras, respetando los principios de pluralidad y proporcionalidad** .

[...]

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Las comisiones legislativas en las Cámaras de Diputados o Equivalente”, (2000)

S.I.I.D. Servicio de Investigación y Análisis. División de Política Interior

http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-25-Nov-200 0.pdf

2 Artículos 39, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

3 Artículo 43, Numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

4 Artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

5 http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=3&sm=1&tp=B

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2015.

Diputados: Clemente Castañeda Hoeflich, María Elena Orantes López (rúbricas).

014

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

Alejandro González Murillo, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión de la Familia en la Cámara de Diputados, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Encuentro Social es un instituto político que nació a partir de la coincidencia de mujeres y hombres que compartimos el interés superior en torno a un nuevo pacto social para México, el que, sabemos, sólo puede ser fruto de la combinación de cinco factores armonizados: un Gobierno limitado, una sociedad movilizada, el respeto a la ley y a la dignidad del ser humano y particularmente el reconocimiento y protección del núcleo familiar.

Las y los diputados federales de Encuentro Social entramos en la escena política nacional con una visión equilibrada: libertad en el desarrollo de la persona humana pero con un enfoque de principios y valores en temas como la institución familiar y el matrimonio.

El núcleo familiar es la base sobre la que se funda toda sociedad; donde se forma en valores al individuo. Sin la institución familiar, somos presa de la desintegración social y de la desvalorización; en este sentido, la formación de personas libres, con sólidos valores, es la principal tarea de la familia, por lo cual, para nuestro grupo parlamentario es de gran relevancia su fortalecimiento como uno de los factores necesarios para la creación de un nuevo pacto social.

Las legisladoras y los legisladores federales de Encuentro Social **sabemos** que la familia es, primero que todo una institución natural; más aún, tenemos claro que, en los principios de la humanidad, la familia era la sociedad, razón por la cual, algunos investigadores del tema hablan de la familia como la sociedad natural.

Sin embargo, la posmodernidad y el individualismo se han encargado de minar la institución familiar; como consecuencia, hoy tenemos sociedades poco solidarias, que huyen del compromiso y la responsabilidad familiar.

El hogar debe ser el lugar donde nuestros niños deben encontrar amor, comprensión y todo el apoyo necesario para su formación integral y su sano desarrollo; por desgracia la posmodernidad se ha encargado de desvalorizar a la institución familiar. En este sentido, para millones de niños y adolescentes mexicanos, la familia ha dejado de ser el lugar de cobijo y protección y se ha convertido, en no pocas ocasiones, en el lugar donde sufren de permanentes vejaciones y violaciones a sus derechos.

Hoy los mexicanos necesitamos del apoyo institucional del Gobierno, para afrontar los graves problemas que afectan a nuestra sociedad –alcoholismo, drogadicción, pobreza, falta de oportunidades, etc.- y que son causa de la desintegración y violencia familiar que soportan millones de mexicanos. De ahí la importancia de la creación de una Comisión de la Familia que se encargue de impulsar iniciativas legales que brinden mayor protección a cada uno de los integrantes del núcleo familiar; igualmente, para promover las políticas públicas necesarias para proteger y reestablecer el tejido y desarrollo social de la familia.

Para las diputadas y los diputados de Encuentro Social, resulta indispensable que nuestro país tenga una institución familiar fortalecida, donde cada uno de sus miembros pueda desarrollarse plenamente en un ambiente de amor, libertad y respeto.

Resumiendo: la humanidad encuentra su fundamento en la familia; por tanto es el principio que da origen a la sociedad y al Estado; esta es la razón por la que el progreso económico y la vida política de una nación, deben estar supeditados al bienestar de la familia.

¿Por qué Encuentro Social hace tanto énfasis en la importancia de la familia? La razón es que un buen núcleo familiar es la base de una sociedad solidaria y comprometida con sus semejantes, hoy la descomposición social y violencia que padecemos los mexicanos, tienen sus orígenes en la falta de solidaridad y compromiso social.

Esta situación, es la que anima a las diputadas y los diputados Federales de Encuentro Social para someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la adición de una fracción, al Apartado 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, con la finalidad de crear una Comisión Ordinaria que se aboque al tema de la Familia. Es importante destacar que el Senado de la Republica cuenta desde la pasada Legislatura con una Comisión Ordinaria de la Familia y Desarrollo Humano.

En este contexto, resulta necesario que esta colegisladora cuente con una Comisión Ordinaria de la Familia, que busque fortalecer, desde el ámbito legislativo, la institución familiar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. (...)

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I a XXIV (...)

XXV. Familia

XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXVIII. Ganadería;

XXIX. Gobernación;

XXX. Hacienda y Crédito Público;

XXXI. Igualdad de Género;

XXXII. Infraestructura;

XXXIII. Justicia;

XXXIV. Juventud;

XXXV. Marina;

XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVII. Pesca;

XXXVIII. Población;

XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XL. Protección Civil;

XLI. Puntos Constitucionales;

XLII. Radio y Televisión;

XLIII. Recursos Hidráulicos;

XLIV. Reforma Agraria;

XLV. Relaciones Exteriores;

XLVI. Salud;

XLVII. Seguridad Pública;

XLVIII. Seguridad Social;

XLIX. Trabajo y Previsión Social;

L. Transparencia y Anticorrupción;

LI. Transportes;

LII. Turismo, y

LIII. Vivienda.

3. (...)

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: La Comisión Ordinaria, deberá quedar constituidas a más tardar dentro de los siete días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de noviembre de 2015.

Diputado Alejandro González Murillo (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4402-III, martes 10 de noviembre de 2015

015

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41, 45, 85 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 179 y 214 del Código Penal Federal; 8, 13, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para fortalecer las facultades de control del Congreso de la Unión y favorecer una efectiva rendición de cuentas del Poder Ejecutivo federal.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa es complementaria de la que reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecer las bases constitucionales y reglamentarias de una nueva relación entre los poderes y una efectiva rendición de cuentas de los servidores públicos federales ante el Poder Legislativo de la nación.

La reforma a la constitución, establece nuevas facultades para el Congreso y sus comisiones, le otorga fuerza a su función de control e investigación y posibilita una efectiva y real rendición de cuentas del gobierno.

La presente iniciativa de reformas pretende establecer reglas que permitan a los integrantes del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, citar a comparecer no sólo a los servidores públicos federales, sino incluso a particulares cuando éstos por sus actividades o por el uso de recursos públicos de que dispongan se encuentren relacionados con los hechos que se investigan, además de establecer claramente las causas y las sanciones a que se harán acreedores en caso de que en sus comparecencias ante cualquiera de las Cámaras no proporcionen toda la información que se encuentre en su poder o bien cuando declaren falsamente ante dichas Cámaras.

Lo anterior, tiene por objeto transformar el sentido de las comparecencias que se realizan ante la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, pues como se mencionó actualmente no resultan en verdaderos actos de rendición de cuentas, incluso en ocasiones no sólo ocultan información que por disposición de la ley deben tener en su poder, sino que incluso faltan a la verdad.

En ese sentido resulta necesario e imprescindible contar con reglas específicas que permitan tanto a los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, como a las personas que comparezcan ante éstas, ya sea en pleno o ante alguna de las Comisiones de éstas, conocer con precisión el procedimiento a seguir y las consecuencias de ocultar información, negarla o falsearla.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que el objeto de las comparecencias de los servidores públicos ante la Cámara de Diputados se encuentra prevista en su Reglamento, en el artículo 124 cuando se trate de comparecencias ante el Pleno y en el artículo 198 cuando se trate de comparecencias ante Comisiones, y substancialmente es que den cuenta del estado que guarden sus respectivas áreas y proporcionen información, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

No obstante lo anterior, los servidores públicos escudándose en diversas normativas, como las que se pretenden reformar con la presente iniciativa, como son el Código Penal Federal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al comparecer ante las Cámaras de Diputados y de Senadores omiten deliberadamente proporcionar información sin que ello implique responsabilidad, ni sanción alguna.

De tal suerte, la iniciativa presentada implica entre otras cosas, conocer los hechos de un asunto determinado para que en función de ello las Cámaras del Congreso de la Unión se encuentren en una condición que les permita tomar una decisión que pueda denominarse justa y apegada a derecho. *Esta afirmación parece fundada, simplemente si se tiene en cuenta que ninguna decisión puede considerarse justa si se basa en una averiguación falsa o errónea de los hechos relevantes* .[1]

En esa tesitura, es inconcuso que la decisión que adopte cada una de las Cámaras debe sustentarse en información que sea completa y veraz.

Declaración bajo protesta de decir verdad

Se le otorga congruencia práctica a la declaración bajo protesta de decir verdad, para el efecto se modifican artículos 41, 45, 85 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal Federal, para castigar a quien le mienta al Congreso.

Pregunta Parlamentaria

Se proponer modificar el esquema actual de acceso a la información gubernamental que opera para el Poder Legislativo Federal y para los legisladores en lo individual, y en su lugar establecer un mecanismo similar a la de la institución de la pregunta parlamentaria, que opera en diversos parlamentos europeos y latinoamericanos.

El nuevo procedimiento se activará con la solicitud que formule cualquier legislador al Presidente de la Cámara, para que éste turne y solicite respuesta de los funcionarios de la administración pública federal a los requerimientos de información o cuestionamientos de los legisladores. Cada legislador podrá formular una pregunta parlamentaria por mes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41, 45, 85, 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 179 y 214 del Código Penal Federal; 8, 13, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue

Artículo Primero. Se reforman y adicionan los artículos 41, 45, 85, 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional. **En el**

ejercicio de sus funciones podrán citar a comparecer a cualquier persona y requerir la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Las comisiones contarán con el respaldo técnico de la Auditoría Superior de la Federación, la cual designará a los servidores públicos que le sean requeridos por estos órganos del Congreso, los cuales quedarán bajo su dirección para el desarrollo de la investigación en la que intervengan.

La información de naturaleza reservada que obre en poder de las Comisiones de Investigación mantendrá ese mismo carácter y sólo tendrán acceso a ella las personas expresamente autorizadas por la Comisión, debiendo en todo momento guardar la reserva de la misma. La infracción de esta disposición será sancionada conforme a la legislación respectiva.

Artículo 45.

1. ...

Asimismo y por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, las y los legisladores podrán formular una pregunta o cuestionamiento por mes, a los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, empresas del Estado y Órganos Constitucionales Autónomos.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables, **excepto cuando se trate de solicitudes formuladas por las Comisiones de Investigación constituidas de conformidad con el artículo 93 de la Constitución.**

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República **para solicitarle instruya la entrega inmediata de la información requerida y en su caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.**

4. ...

Los servidores públicos que comparezcan ante la Cámara, tendrán la obligación de remitir un informe escrito con al menos 48 horas de anticipación a la realización de su comparecencia.

Al inicio de la comparecencia, el presidente de la Comisión respetiva, le solicitará al funcionario, que proteste decir la verdad, inmediatamente después el Presidente declarará: "esta presidencia le advierte, en nombre del Poder Legislativo Federal, que en caso de no conducirse con la verdad, en el desarrollo de esta comparecencia, será sujeto a las responsabilidades administrativas y penales que establece la Ley."

Artículo 85.

1. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

2. Las comisiones serán:

a. ...

b. ...

c. De investigación: las que se creen en los términos del artículo 93 constitucional.

Artículo 97.

1. Los **presidentes de las comisiones, a solicitud de cualquiera de sus integrantes** , podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.

Asimismo y por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, las y los legisladores podrán formular una pregunta o cuestionamiento por mes, a los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, empresas del Estado y Órganos Constitucionales Autónomos.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables, **excepto cuando se trate de solicitudes formuladas por las Comisiones de Investigación constituidas de conformidad con el artículo 93 de la Constitución.**

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente de la República, **para que instruya la entrega inmediata de la información requerida y ordenen el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente.**

Artículo 98.

1. ...

Los servidores públicos que comparezcan ante la Cámara, tendrán la obligación de remitir un informe escrito con al menos 48 horas de anticipación a la realización de su comparecencia.

Al inicio de la comparecencia, el presidente de la Comisión respetiva, le solicitará al funcionario, que proteste decir la verdad, inmediatamente después el Presidente declarará: "esta presidencia le advierte, en nombre del Poder Legislativo Federal, que en caso de no conducirse con la verdad, en el desarrollo de esta comparecencia, será sujeto a las responsabilidades administrativas y penales que establece la Ley."

2. ...

3 ...

Artículo Segundo. Se reforman el artículo 179 y se adiciona una fracción VII y reforma el último párrafo del artículo 214 **del Código penal Federal, para quedar como sigue:**

Artículo 179. El que sin excusa legal se negare a comparecer ante la autoridad a dar su declaración, cuando legalmente se le exija, no será considerado como reo del delito previsto en el artículo anterior, sino cuando insista en su desobediencia después de haber sido apremiado por la autoridad judicial**, apercibido por la administrativa o por los órganos correspondientes del Poder Legislativo Federal,** en su caso, para que comparezca a declarar.

Artículo 214 .- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. a la VI...

VII. Por sí o por interpósita persona, rinda ante el Poder Legislativo informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y

...

Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y **VII** se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Tercero. Se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 8 y se recorre la fracción XXIV; y se reforma el párrafo cuarto del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XXIV. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por las Cámaras de Diputados, de Senadores y sus Comisiones respectivas de conformidad con la Ley.

XXV. Comparecer bajo protesta de decir la verdad ante las Cámaras del Congreso de la Unión, su comisión Permanente, las Comisiones ordinarias, de Investigación o Especiales a las que sean requeridos conforme a la Ley.

XXVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

...

Artículo 13. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

De la I a la V.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII, XXIII, **XXIV y XXV** del artículo 8 de la Ley.

...

...

Será causa de destitución del cargo e inhabilitación cuando un funcionario público mienta ante el congreso, oculte la información requerida por el congreso.

Será causa de juicio político cuando los funcionarios referidos en el capítulo V de esta Ley aporten información falsa al Congreso.

Artículo Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Taruffo, Michele, *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos.* México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, p. 13.

Dado en el recinto de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de México, 10 de noviembre de 2015.

Diputada Ernestina Godoy Ramos (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4402-III, martes 10 de noviembre de 2015

016

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El que suscribe, Luis Alfredo Valles Mendoza, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I., 77.1. y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, el inciso b) de la fracción XIV, del artículo tercero y el correlativo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; se adiciona un artículo 29 Bis, y se reforma el inciso a) del numeral 1 del artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los primeros años del siglo XXI se caracterizaron por importantes movimientos sociales alrededor del mundo, en los que se promovió una mayor participación ciudadana en el análisis y diseño de políticas y en la vigilancia y evaluación de los distintos organismos que conforman al estado.

México no es la excepción, ya que actualmente se encuentra en una etapa de profundas transformaciones políticas y sociales, en las que es evidente una importante reconfiguración de las relaciones entre la ciudadanía y sus representantes, así como por una evolución del modelo democrático de gobierno.

No obstante, no es posible pensar en gobiernos y sociedades democráticas maduras, sin que exista un marco jurídico que garantice y facilite el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública.

Si bien las recientes reformas en la materia son una muestra de la voluntad compartida entre ciudadanos, instituciones académicas y gobierno por transitar de la opacidad a un ejercicio abierto y transparente de los recursos públicos, no podemos hablar de la consolidación de una efectiva y auténtica cultura de transparencia por el hecho de contar con un marco jurídico que brinde este derecho: es necesario que se refleje en una sociedad activa que lo ejerza.

Desde nuestra Constitución hasta el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, pasando por las leyes general y federal en la materia, ya se estipula el derecho de todo ciudadano a contar con información referente a distintos aspectos de las labores legislativas, incluida la concerniente a los grupos parlamentarios. Sin embargo, en esta Cámara no se publica íntegramente esta información en un nivel de detalle que permita al ciudadano conocer el desempeño legislativo y el destino de los recursos que nos son entregados.

Actualmente, cualquier ciudadano requiere presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de esta Cámara, teniendo que acreditar su identidad y elaborar dicha solicitud en

términos que eviten el riesgo de una negativa o una dilación mayor a los 10 días hábiles establecidos por ley, para recibir respuesta.

¿Acaso estamos cumpliendo con el principio de máxima publicidad establecido constitucionalmente?

Necesitamos profundizar en aquellos aspectos de la ley que permitan al ciudadano acceder de manera ágil, sencilla y expedita a toda información a la que por ley tiene derecho.

En dicho contexto se presenta esta iniciativa, que establece los términos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, para satisfacer el interés legítimo de los ciudadanos por conocer datos precisos sobre el desempeño de los grupos parlamentarios y la manera cómo se ejercen los recursos que recibimos: el marco legal actual abre la posibilidad de una discrecionalidad en el cumplimiento de este derecho, inhibiendo al ciudadano a ejercerlo plenamente.

Por lo anterior, es necesario que los grupos parlamentarios sean definidos como sujetos obligados en el marco jurídico existente, así como establecer sus obligaciones específicas de transparencia y garantizar el principio de máxima publicidad de dicha información a través de medios abiertos y accesibles.

En nuestras manos se encuentra la voluntad de encauzar la acción ciudadana hacia una mayor participación e inclusión en los asuntos legislativos, mediante el diseño de leyes efectivas y prácticas que se traduzcan en soluciones reales. Dejemos de lado la letra bien intencionada, destinada únicamente al ostracismo ante una realidad evidente. Es momento de tomar la iniciativa en el combate a la opacidad y la corrupción que se percibe en el ejercicio de nuestras funciones.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, desde la LXII Legislatura, ha dado a conocer la información sobre el uso y destino de los recursos, subvenciones, fondos y partidas presupuestales que recibe mensualmente, así como el desempeño de sus legisladores, recibiendo muestras de aceptación de los ciudadanos ante este tipo de acciones.

Esta experiencia nos lleva a afirmar que la transparencia y rendición de cuentas debe ser un ejercicio normado e institucionalizado en todo el quehacer del legislativo.

Demostremos voluntad política

Con este tipo de acciones contribuiremos a cerrar la brecha entre nosotros y nuestros representados: reconstruiremos la confianza ciudadana en nuestra labor y daremos una muestra de congruencia en el uso responsable de los recursos que nos confían, en una época en que la austeridad presupuestal nos demanda honradez y profesionalismo.

Argumentación

La corrupción es un inhibidor del desarrollo y el progreso

De acuerdo al índice de Percepción sobre Corrupción que realiza Transparencia Internacional, nuestro país se encuentra en el lugar 105 entre 176 naciones[1].

Si tomamos en cuenta las estimaciones del Banco Mundial, el problema le cuesta a México cada año el 9 por ciento de su producto interno bruto (PIB). Esto representó 1.3 billones de pesos durante 2014[2].

Las reformas estructurales, mismas que fueron muestra de profesionalismo y madurez política por parte de los Poderes de la Unión, pueden estar comprometidas en sus alcances y efectos si no se logran agotar todos los esfuerzos en el combate a la corrupción.

¿Es el Poder Legislativo en México transparente?

El pasado 26 de octubre, durante el seminario *Transparencia y actividad legislativa en México: ¿cómo evaluar?*, se reveló que el Congreso mexicano presenta los más bajos niveles de transparencia en materia de normatividad, presupuesto, gestión y rendición de cuentas, ocupando el sexto lugar entre los nueve países evaluados en el Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa 2015.

El estudio, elaborado por la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa, evaluó al Poder Legislativo de Perú, Chile, Ecuador, Guatemala, Colombia, México, Argentina, Bolivia y Venezuela, informa que el problema en materia de transparencia radica no sólo en las funciones legislativa, fiscalizadora y representativas, sino también en la forma en que funciona y se rinden cuentas de la gestión en esta institución a la ciudadanía.

Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación mostró los resultados referentes a la fiscalización de los recursos ejercidos por la Cámara de Diputados y Senadores durante el año 2013, en la cual se realizaron observaciones respecto a la aplicación del presupuesto[3].

Una de las recomendaciones es racionalizar los recursos que son transferidos a la partida 39903, que se refiere a asignaciones a los grupos parlamentarios por concepto de retribuciones especiales y pagos únicos.

De igual manera, menciona que subsiste una limitada rendición de cuentas de los recursos ejercidos en subvenciones registradas en la partida 4390 (otros subsidios y subvenciones), por un monto de 193 millones 978 mil pesos de los recursos transferidos del ramo 23, “Previsiones Salariales y Económicas”[4], destinada a la conservación, operación y equipamiento de los recursos de los poderes, y que en consecuencia, se erogó en conceptos que no se relacionaron con el fin para el que fueron autorizados.

La transparencia presupuestaria promueve un mejor uso de los recursos

Históricamente existe evidencia de que muchos países empezaron a acumular deuda pública ante un manejo presupuestal ineficiente e irresponsable. Este hecho comenzó a ser analizado por distintas instituciones, resultando en un gran número de investigaciones que mostraban una correlación entre la opacidad y un mal manejo de los recursos presupuestales. De igual manera, uno de dichos estudios analizó 78 países con regímenes democráticos durante los últimos 20 años, encontrando que entre un conjunto de variables, la transparencia fue la más significativa para explicar la evolución de la situación económica de un país[5].

De acuerdo a Matheson y Kwon (2003)[6], durante la pasada década, la creación de leyes que imponían la apertura de información gubernamental fueron una poderosa herramienta para fortalecer la transparencia, cerrando la brecha entre gobernantes y votantes. Entre las conclusiones

de este estudio destaca que los funcionarios mejoran el manejo presupuestal cuando los ciudadanos tienen acceso a información que permite fiscalizarlo.

Facilitar a los ciudadanos el acceso a la información referente al ejercicio presupuestal de los grupos parlamentarios, puede coadyuvar en nuestro país a un mejor uso de los recursos en una época de recortes presupuestales.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I., 77.1. y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, el inciso b) de la fracción XIV, del artículo tercero y el correlativo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; se adiciona un artículo 29 Bis, y se reforma el inciso a) del numeral 1 del artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforman, el inciso b) de la fracción XIV, del artículo tercero y el correlativo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. Sujetos obligados:

a) ...;

b) El Poder Legislativo federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos internos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y demás entidades legislativas y administrativas;

c) a f)...

XV.

Artículo 61. El Poder Legislativo federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente, **cualquiera de sus órganos internos de gobierno así como las comisiones, comités, centros de estudio, grupos parlamentarios y demás entidades legislativas y administrativas** y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta ley.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 29 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue;

Artículo 29 Bis. Los grupos parlamentarios, sujetos obligados, pondrán a disposición del público la siguiente información, misma que deberá encontrarse accesible en los sitios de internet o páginas web, cuyo contenido será, entre otra, el siguiente:

I. La información que derive de las obligaciones de transparencia, tanto común como específica, lo anterior sin que medie solicitud;

II. Sobre su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro del grupo parlamentario de conformidad con las disposiciones aplicables; número, categoría, percepciones ordinarias y extraordinarias que incluya salario, compensaciones, primas, comisiones, viáticos, gratificaciones y compensaciones en general todos los movimientos de personal a su servicio, señalando su causa y funciones; lo anterior versará sobre aquellas personas que presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

III. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, fotografía, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IV. Especificar el monto de la asignación, de recursos humanos, materiales y financieros, y cualquier otro emolumento o subvención, que reciba en forma mensual, trimestral, semestral o anual; asignados, desde el inicio de la legislatura hasta el término de la misma. Para lo cual se emitirán informes trimestrales y anuales en general todo lo relativo de la legislatura correspondiente, sobre dietas, horarios, gastos, fondos, compensaciones, partidas y cualquier otra subvención que reciban

V. La asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y en general de todos los recursos materiales que se les provea;

VI. Información detallada sobre asignación, ampliación, aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración o la junta de coordinación política de la cámara en términos del artículo 29 de esta ley;

VII. El informe final que sea la base para la integración de los documentos que se requieran administrativamente durante el proceso de entrega-recepción en la conclusión de la Legislatura;

VIII. La lista de asistencia de cada uno de sus integrantes a las sesiones del pleno y de las comisiones y comités;

IX. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, presentados y aquellos aprobados por el pleno de la Cámara;

X: El sentido de voto o abstenciones en los dictámenes de proyectos de ley o puntos de acuerdo presentados por las comisiones;

XI. Toda aquella información que sirva para medir la eficiencia, eficacia, economía, objetividad, profesionalismo y calidad en su desempeño, así como los resultados que trasciendan en el tejido social;

XII. Mantener actualizada y a disposición del público solicitante la información;

XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable;

La información antes mencionada deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Artículo Tercero. Se reforma el inciso a) del numeral 1 del artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 113.

1. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara. También auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara, **quien hará público el resultado de la misma y de donde se desprenda detalladamente el uso, destino y estado actual de los recursos asignados para su funcionamiento, como fondos, partidas y compensaciones** , para lo cual deberá presentar un informe semestral.

b) a n)...

2. ...

a) a e)...

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. José Luis Antón Alvarado. Economía y Finanzas 18. Mayo de 2014.www.forbes.com.mx/el-país-mas-corrupto-del-mundo. Fecha de consulta 16 de febrero de 2015.

2. Ídem.

3. El informe publicado menciona que se otorgaron subvenciones especiales al amparo de acuerdos emitidos en ejercicios anteriores, no obstante que son autoridad en situaciones excepcionales y tienen el carácter de únicas para atender asuntos específicos. Periódico La Jornada de fecha 19 de febrero de 2015. Página 7.

4. Disponible en http://www.transparencialegislativa.org/slider/prueba-2- slider/.

5. Bernardino Benito and Francisco Bastida. (2009). Budget Transparency, Fiscal Performance, and Political Turnout: An International Approach. Public Administration Review, 69, 403-417.

6. Alex Matheson and Hae-Sang Kwon. (2003). Public Sector Modernisation: A new Agenda. OECD. Journal on Budgeting 3 (1): 7-24.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2015.

Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica)

017

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Jesús Antonio López Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, del numeral 1, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 fracción XXXVI del numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es uno de los países con mayor diversidad, los recursos pesqueros y acuícolas forman parte de nuestro patrimonio. Podemos destacar que entre 10 por ciento y 12 por ciento de la población mundial depende de la pesca y acuacultura; tan solo datos arrogados por la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en ingles) en 2013 tuvo un aumento la producción de este sector, ubicándose en casi 190 millones de toneladas, de los cuales se deprende que la producción pesquera ocupa el 57 por ciento y la acuacultura el restante.

México hasta el 2013 ocupaba el sitio número 16 en producción a nivel mundial, el sitio 14 en la producción pesquera y el 26 en producción de acuacultura. Estadísticas hechas ese mismo año por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), señalan un registro de 266 mil 380 personas directamente relacionadas a esta actividad; y así mismo destaca que la acuacultura aumentó el consumo entre 2013 y 2014 en un 32.5 por ciento en términos de volumen; y entre 2012 y 2014 el consumo de pescado creció en 2.5 kilogramos, alcanzando 12.5 kilogramos por persona.

Asimismo, la FAO preocupada por la situación actual que aqueja al mundo en general, tiene como objetivo tres ejes principales: la erradicación del hambre, inseguridad alimentaria y malnutrición; eliminar la pobreza a través del progreso social y económico; y la utilización sostenible de los recursos naturales.

Es por ello que la FAO, pretende que la pesca y la acuacultura tengan un papel más protagónico en los problemas que afectan al orbe.

La pesca y la acuacultura van de la mano, solamente de una manera conjunta pueden producir el pescado suficiente para satisfacer la demanda de la creciente población mundial, sin poner en riesgo el futuro a largo plazo de nuestro sector. Investigadores del Instituto Nacional de Pesca (Inapesca) han señalado que en los últimos 20 años la actividad acuícola a nivel mundial ha experimentado un crecimiento acelerado, lo que ha generado incremento de empleos al igual que ha proporcionado alimentos de alto nivel proteínico.

La acuacultura es una opción alternativa de reconversión económica para el sector, esto traerá consigo mayores recursos, dentro de zonas marinas que cuenten con aptitud o potencial acuícola. Un 60 por ciento del territorio nacional se considera marino, sin embargo consideramos se ha desaprovechado y no se ha dado la importancia debida.

El territorio marítimo es casi dos veces superior al terrestre; se cuenta con 17 estados costeros; 167 municipios con frente litoral; 3 mil 626 localidades costeras y una zona económica exclusiva de 2 millones 946 mil 825 kilómetros cuadrados, además de 130 lagunas costeras. Además de 731 cuencas higrológicas, cerca de 50 ríos principales, 70 lagos, más de 4 mil 462 presas y bordos de las cuales 667 están clasificadas como grandes presas.

A nivel mundial existen 600 especies acuáticas que son criadas con diversos sistemas e instalaciones de cultivos de diferentes grados de utilización de insumos y complejidad tecnológica, utilizando agua dulce, salobre y marina. En nuestro país, solo existe la producción de 12 especies, es claro que se debe impulsar un crecimiento en la acuacultura.

La actividad acuícola se debe de ver como una estrategia con visión para poder promover el desarrollo sustentable y así ayudar a convertir un distintivo geográfico rentable, para otorgar elementos competitivos a diferentes sectores del país, especialmente al sector pesquero, ya que no todos tienen las condiciones favorables para su desarrollo óptimo.

Igualmente no podemos dejar atrás la implementación de un ordenamiento jurídico que dé certeza a la práctica y al fomento del sector, como lo han estado desarrollando otros países como: Chile, España, Noruega, Australia y Ecuador.

En México, la acuacultura nace como una actividad complementaria de apoyo social a las comunidades rurales, con lo cual se pretendía incrementar el consumo de proteína animal y mejorar así los niveles nutricionales de la población (Juárez-Palacios, 1987).[1]

Desde sus inicios, la acuacultura ha trascendido por diferentes etapas de desarrollo y ha seguido tres vertientes principales, la acuacultura de fomento o la práctica de la actividad en pequeños cuerpos de agua y unidades de producción principalmente para autoconsumo y destinadas al cultivo de diferentes especies de tilapia y carpa; las pesquerías acuaculturales derivadas de la siembra sistemática en embalses de medianas y grandes dimensiones principalmente de carpa, tilapia, bagre y lobina, así como en las derivadas del manejo de existencias silvestres de crías de peces, postlarvas de langostino, ajolotes y similares; y los sistemas controlados principalmente de camarón, mojarra, trucha, atún, ostión y bagre practicada con fines de comercialización y demandas de grandes inversiones (Ramírez-Martínez y Sánchez, 1998).[2]

Las autoridades correspondientes como es el caso de Inapesca, deben de darle más importancia al sector de la acuacultura destinando mayores recursos económicos y humanos, con el objetivo de contribuir con mayor investigación y desarrollo tecnológico e incentivar el desarrollo del sector. La Organización de las Naciones Unidad para la Alimentación y Agricultura, menciona que en los últimos 50 años la industria de acuacultura ha crecido con respecto a la pesquera, debido a la innovación tecnológica.

Se han descubierto especies de cultivo no tradicionales, con potencial económico, donde los investigadores realizan esfuerzos para realizar ciclos de cultivo, disminuyendo riesgos; captar nuevas oportunidades de mercado; ocupar espacios geográficos más amplios de la costa; hacer proyectos de biotecnología, tales como la producción de hueva de trucha fuera de temporada, así como su engorda; la producción de semillas de pescado blanco con lo que se logra la conservación de esta especie endémica del lago de Pátzcuaro; la producción de corales para la restauración de zonas arréciales y generación de zonas de refugio, agregación y reproducción de diversas especies marinas.

De acuerdo a los datos de la Conapesca, en el 2014 se tuvo una producción pesquera y acuícola de 1 millón 751 mil 952 toneladas; de las cuales 1 millón 426 mil 949 de toneladas (82 por ciento) fueron de pesca; y la acuacultura aporto 325 mil 3 toneladas (18 por ciento).

Es por ello se le hace hincapié a las autoridades en especial al Inapesca, que concentre al menos la mitad de los recursos financieros y humanos a la acuacultura, ya que si se pretende incrementar la producción de alimentos acuáticos para el consumos humano estos deben prevenir de la industria acuícola, podemos afirmar que las pesquerías mexicanas se encuentran en su nivel máximo y algunas presentan un alto grado de deterioro, según datos proporcionados por Conapesca e Inapesca.

Por lo mencionado, la importancia de la acuacultura en nuestro país ha tomado una relevancia de suma importancia, al grado que juega un papel tan fundamental como la pesca. Lo podemos ver en diversos reglamentos, como en el caso del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, en su artículo 9.1.1, exhorta a los Estados establecer, mantener y desarrollar un marco jurídico y administrativo adecuado que facilite el desarrollo de una acuacultura responsable, incluyendo a la maricultura, dado el importante potencial del uso de los océanos.

Como representantes en la Cámara de Diputados de este sector coincidimos en que la acuacultura, ofrece un gran potencial para la producción de pescados y mariscos, reduciendo la presión sobre la biomasa existente en el medio natural, ya que actualmente un 30% de las pesquerías se encuentran sobre explotadas.

Debido a la importancia actual que la acuacultura representa en el sector productivo, se considera indispensable realizar acciones legislativas tendientes a armonizar el marco jurídico del Congreso de la Unión. Una de estas acciones, es reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, con el objetivo de que se incluya “acuacultura” a la denominación de la actual Comisión ordinaria de Pesca, para quedar como “Comisión de Pesca y Acuacultura”.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 39, fracción XXXVI, del numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XXXV. ...

XXXVI. Comisión de Pesca **y Acuacultura;**

XXXVII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ver Departamento de Pesca y Acuacultura. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Sitio de internet: http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso_mexico/es

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2015.

2 Ver Departamento de Pesca y Acuacultura (2015). Obra citada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2015.

Diputado Jesús Antonio López Rodríguez (rúbrica)

018

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Yolanda de la Torre Valdez, César Octavio Camacho Quiroz y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados César Camacho Quiroz, Yolanda de la Torre Valdez, Jorge Carlos Ramírez Marín, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Marko Antonio Cortés Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La familia es el espacio privilegiado de formación humana, en donde aprendemos a comunicarnos, en donde obtenemos la seguridad y los más altos valores como la solidaridad, el amor, el respeto, el orden, las disciplina y muchos otros, sin embargo, así como existe la posibilidad de obtener y aprender esto, también es cierto que es proclive para aprender lo opuesto, esto en virtud de la falta de oportunidades, la desintegración de la familia, la pobreza, la exclusión y la desigualdad prevaleciente en la sociedad.

Es preciso reconocer que las políticas públicas deben de adecuarse a la realidad de la familia en México, de acuerdo a la dinámica que esta institución como principal componente de una sociedad en evolución y constante movimiento, sin entrar en polémicas estériles que no ayudan sino que lo único que generan es polarizar o enrarecer los ambientes, que en consecuencia lleva a la parálisis legislativa y ejecutiva.

En ese sentido, el Inegi en 2014, se refiere a hogares familiares, como los espacios en los cuales las personas a través del vínculo que le une, ya sea consanguíneo, conyugal, de afinidad, adopción o costumbre se manifiestan las distintas formas de organización de los hogares.

En México, los hogares familiares entendidos como aquellos en los que existe relación de parentesco de los miembros con el jefe, son la principal forma en que las personas se organizan (90.5 por ciento), mientras que los no familiares, representan 9.3 por ciento. Cabe señalar que de los hogares familiares, ocho de cada diez (77.7 por ciento) son dirigidos por hombres y 22.3 por ciento por mujeres. Los hogares conformados por el jefe(a) y cónyuge con o sin hijos, o bien el jefe(a) sin cónyuge pero con hijos (conocidos como nucleares), representan 70.9 por ciento de los hogares familiares; por otra parte tres de cada diez (28.1 por ciento) son hogares extensos, constituidos por un hogar nuclear más algún otro familiar o miembro que no guarde parentesco con el jefe(a).

En la actualidad existen distintos modelos de convivencia familiar que surgen como consecuencia de algunos cambios sociodemográficos, entre los que destaca el aumento en la esperanza de vida, la disminución del número promedio de hijos de las mujeres y la mayor participación económica de ellas, así como el aumento de separaciones y divorcios entre las parejas. Uno de estos modelos que llama la atención debido a que diversas publicaciones señalan su incremento, es el hogar

monoparental. Los hogares monoparentales son aquellos que se encuentran conformados por el jefe(a) e hijos(as) y no cuentan con un cónyuge, en el que puede haber o no otros integrantes en el hogar. De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, los hogares monoparentales representan 18.5 por ciento del total de los hogares familiares.

Es ante esta dinámica social, es que el Estado debe de estar acorde con la demanda social y reorientar esfuerzos para prevenir y desalentar todas las acciones de discriminación, abandono, maltrato y abuso hacia las niñas, los niños y los adolescentes, así como todas aquellas circunstancias que generen disfunción familiar, ofreciéndoles apoyo, seguridad, protección y atención.

Es preciso subrayar que las personas mayormente afectadas ante la presencia de la violencia en el hogar son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores y las personas con discapacidad, lo que afecta su sistema nervioso e inmunológico, provocando mayor riesgo de sufrir problemas de salud física y mental. Así pues, atendiendo a que las políticas públicas de atención a la familia deben de atender a la prevención adecuada y a tiempo antes que tratar de atender una problemática en evolución, es menester llevar a buen puerto las políticas de prevención de la violencia que marcarán la diferencia y permitirán atender una multitud de problemas que, a largo plazo, imponen una sustancial carga social y económica.

Está demostrado que la exposición prolongada de la violencia, inclusive como testigo, perturba el sistema nervioso e inmunológico y puede provocar limitaciones sociales, emocionales y cognitivas, así como dar lugar a comportamientos que causan enfermedades, lesiones y problemas sociales.

Para ello se precisa de un ente que desde el poder legislativo promueva la adecuación normativa con la perspectiva de derechos humanos para empoderar a las familias mexicanas, a través de una estrategia desarticuladora de la violencia y de la discriminación que han llevado a la pérdida de valores en la sociedad.

Por ello esta iniciativa propone la creación de una Comisión que sirva para impulsar todas las acciones tendentes a eliminar, prevenir y atender las situaciones productoras de desintegración en las familias.

Esta Comisión, se propone a que tenga, entre otras acciones, el firme compromiso para resolver problemas que afectan a las familias, y que constituyen elementos fundamentales para su desarrollo integral, tales como:

1. Carencia de los servicios de salud, cuando alguno o todos los integrantes de la familia no cuentan con adscripción o derecho a recibir servicios médicos de alguna institución pública o de servicios médicos privados.

2. Carencia de servicios de seguridad social, que comprende no solo la asistencia médica, sino la protección de los medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

3. Carencia de calidad y espacios de la vivienda, existen graves problemas de hacinamiento, falta de servicios y falta de mecanismos eficaces que faciliten su adquisición.

4. Acceso a la alimentación, muchos hogares presentan un grado severo de inseguridad alimentaria.

5. Un mínimo grado de cohesión social ya que la desigualdad y la discriminación siguen permeando al interior de los hogares, fomentando la persistencia de la pobreza.

6. La atención a las familias en situación de vulnerabilidad y fortalecimiento de la resiliencia familiar.

Otros de los factores que inciden en la dinámica familiar se aprecia que la pobreza es sin duda uno de los factores que más laceran a la sociedad, la falta de oportunidades laborales, ha ensanchado la brecha de desigualdad generando además una cascada de fenómenos sociales negativos, como el aumento del alcoholismo, drogadicción, delincuencia, pérdida de valores, conflictos familiares, en lo que confluyen a su vez la violencia, el maltrato, el abuso, hasta desintegración de las familias, lo que ha repercutido dramáticamente en las familias, comunidades y en la sociedad.

La familia es el espacio en donde aprendemos a relacionarnos socialmente, en consecuencia es en este entorno en donde aprendemos a discriminar, esta contraparte de la igualdad se traduce en violencia generalizada hacia quien la padece.

De acuerdo con el Conapred,[1] la discriminación es la negación del ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades para que las personas tengan posibilidades iguales de realizar sus vidas. Es decir, la discriminación excluye a quienes la sufren de las ventajas de la vida en sociedad, con la consecuencia de que éstas se distribuyen de forma desigual e injusta. La desigualdad en la distribución de derechos, libertades y otras ventajas de la vida en sociedad provoca a su vez que quienes son sujetos a ésta son cada vez más susceptibles de ver violados sus derechos en el futuro.

Así, cuando la discriminación se focaliza histórica y sistemáticamente en contra de personas pertenecientes a grupos específicos, se habla de grupos vulnerados que, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad.

Cifras mostradas por el Inegi, dan cuenta del impacto, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2010 constituye un avance importante en la generación y divulgación de estadísticas para analizar diversos aspectos de la discriminación y señalar puntos relevantes sobre ello (Inmujeres, 2012).

Conocer la percepción de las mujeres sobre lo que ellas identifican como sus principales problemas, su posición ante determinados roles de género en relación con las responsabilidades domésticas y de manutención del hogar o sobre la importancia de tener un buen trabajo y ganar dinero. También se indaga sobre autonomía y atención a la violencia, así como el respeto a sus derechos. Todo esto resulta de vital importancia, ya que el uso de esta información, articulada con los datos estadísticos de las fuentes oficiales proporciona ejes hacia los cuales dirigir las acciones encaminadas a la eliminación de la desigualdad.

De acuerdo con los resultados de la Enadis (2010) dos de cada diez mujeres consideran que los principales problemas de las mujeres en el país están relacionados con la falta de empleo y/o la economía, seguidos por los problemas relacionados con la inseguridad, abuso, acoso, maltrato y violencia, y la discriminación; con porcentajes muy bajos aparecen los problemas relacionados con la salud.

Las adolescentes dan mayor peso a problemas sobre la delincuencia e inseguridad, a diferencia de las mujeres de los otros grupos de edad, que privilegian los problemas relacionados con el empleo

y/o la economía. También entre las adolescentes es mayor el porcentaje que identifica la discriminación como un problema para las mujeres en México.

El nivel educativo de las mujeres marca diferencias en torno a la percepción de sus problemas: para las que tienen niveles bajos de escolaridad (sin escolaridad o con primaria) el *empleo y/o la economía* representan un problema, más que para las mujeres con bachillerato o niveles superiores, quienes en mayor medida perciben los problemas relacionados con *la delincuencia e inseguridad* .

Según la relación o parentesco con la jefa o el jefe del hogar, las hijas perciben menos la economía y/o el empleo como un problema de las mujeres, a diferencia de las mujeres que son jefas de hogar. De estas últimas, la tercera parte manifestó la economía y/o el empleo como un problema, lo cual puede relacionarse con las responsabilidades que representa ocupar determinada posición en la relación de parentesco. Las mujeres que son jefas de hogar (8.3 por ciento) mencionan en menores porcentajes el abuso, acoso y maltrato como uno de los principales problemas en relación con las mujeres que son esposas (12.6 por ciento).

Otro fenómeno que ha permeado en las familias mexicanas es la violencia, según estimaciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU), hasta un 70 por ciento de mujeres sufren, en el transcurso de sus vidas, violencia física o sexual ejercida por varones, en su mayoría esposos, compañeros íntimos o alguien conocido. Por su parte, las mujeres y las niñas conforman el 80 por ciento de las 800,000 personas que son sometidas anualmente a la trata de personas y, en su mayoría, son explotadas sexualmente. Asimismo, 1 de 4 mujeres experimentan violencia física y/o sexual durante el embarazo, y hasta un 53 por ciento de las mujeres abusadas físicamente por su compañero íntimo reciben patadas o puñetazos en el abdomen.[2]

La violencia, que ha alcanzado niveles extremos en México, y se reproduce a través de la explotación sexual, de la violencia psicológica, violencia económica, violencia familiar, violencia institucional, violencia laboral, entre otras, y en cada una de ellas se puede observar el velo de la discriminación que cubre a mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad o por la preferencia sexual, entre otros. Estos factores persisten y se acentúan en las comunidades con mayor pobreza y es aceptada tácitamente o invisibilizada en gran parte de la sociedad.

La violencia es consecuencia de una sociedad descompuesta en la medida en que se han ido perdiendo los valores fundamentales, con raíces culturales históricas, ocurre en todos los niveles sociales y culturales y se desarrolla en una dinámica cíclica que se caracteriza por ser progresiva, en la que generalmente existe una intencionalidad que responde a una naturaleza inhumana, irracional, pasional y patológica; estos comportamientos van lesionando la salud de las personas que las padecen y en la mayoría de los casos, las reproducen al interior del hogar, en la escuela y en la comunidad, generando un clima hostil.

La magnitud, intensidad y cronicidad de la violencia nos coloca en una dinámica de desastre social que se manifiesta en los ámbitos familiar, laboral, social, institucional entre otros, por lo que resulta necesario dimensionar en su justa medida la gravedad y consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, evitar la construcción de creencias, estereotipos, normas y valores que justifiquen y encubran las relaciones de dominación y sometimiento.

En ese sentido, y bajo el principio de corresponsabilidad del Estado es menester de la intervención de una Comisión que se comprometa de tal forma que su intervención genere leyes e impulse

acciones que no solo sirvan de contención ante la variada gama de conflictos sociales, sino que se atenúen hasta su eliminación de manera progresiva

El objetivo de la Comisión de la Familia, la no Violencia y no discriminación; que se propone, busca atacar la raíz de las diversas problemáticas, para lo cual, es preciso señalar que el diseño de marco normativo armónico en materia de derechos humanos con la propuesta de políticas públicas de instrumentación, así como el acompañamiento estratégico para solicitar y conseguir las asignaciones presupuestarias.

Es decir, esta Comisión de la Familia, la no Violencia y no Discriminación, pretende ser una Comisión activa en el trabajo parlamentario, pero también activa en la función social con una visión reorientadora de la política de familia que combine la acumulación del conocimiento y la diversificación de la estructura institucional, con la finalidad de generar posibilidades y concretarlas.

Este desafío requerirá del diseño de iniciativas con el impulso necesario para llegar a ser leyes que fomenten los valores y se eliminen aquellos preceptos que puedan ocasionar la violación de derecho de algún integrante de la familia, como las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, o niñas, niños y adolescentes, desde la perspectiva familiar, que fomente las intervenciones sociales centradas en la familia como objeto y sujeto de acción en la consideración de la familia como institución que debe ser asumida como el objetivo básico de la política familiar.

En ese sentido las políticas públicas que se impulsen desde la Cámara de Diputados a través de la Comisión de la Familia, la no violencia y no discriminación, deberán obligadamente contener como ejes rectores la perspectiva de familia y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, con enfoque de derechos humanos, la inclusión y la educación para la paz.

Es decir, la Comisión ofertará una propuesta normativa orientada a preponderar a la familia, en cuanto medio efectivo, educativo, económico y social, que igualmente, supone la formulación de la legislación y de las políticas no solo en término de individuos, sino en términos y en función de personas que viven en familia.

Se buscará transversalizar la perspectiva de familia de tal forma que la defina como sinónimo de bienestar para todas las mexicanas y todos los mexicanos, este principio rector, se encaminará a atender todas las medidas concernientes, que sean tomadas por cualquier autoridad en cualquier orden de gobierno y de cualquiera de los tres poderes de la unión, deberán atender a elevar la calidad de vida de las personas, como una consideración primordial de protección a la familia fortaleciendo las capacidades de sus integrantes.

La Comisión de la Familia, la No violencia y la No discriminación que se propone, debe concebirse dirigida a la satisfacción de los derechos fundamentales de las personas, que busca la supremacía de las familias mexicanas como semilleros de personas plenas con la oportunidad de desarrollo holístico.

La incorporación de esta visión, por la magnitud del desafío, justifica la creación de una comisión que despliegue una acción integrada y coordinada para una política familiar eficaz, comprometida a reconocer, apoyar, proteger, promover y fortalecer a la familia, ayudando a madres y padres a la integración y consolidación de la paz y el ejercicio de los derechos humanos en la familia, que permita un desarrollo pleno de individuos en los ámbitos laboral, familiar y personal.

Subrayo que ningún esfuerzo realizado en ese sentido será inútil, al ser la familia un bien social insustituible en donde el ser humano crece en solidaridad, en un ambiente de confianza mutua que le da sentido de pertenencia y donde se le transmiten valores, principios y virtudes que se reflejan en su comportamiento social, tal como lo señalan las políticas y teorías modernas relativas al desarrollo de las personas y de las naciones.

La comisión buscará que en México no exista una familia más carente de valores, de posibilidades, en donde predomine la violencia y se acentúen las desigualdades, que creen tensiones ante la falta de satisfactores, con integrantes que estén condenados seguramente a reproducir los patrones aprendidos.

Al ser entonces la familia el primer espacio de educación forjadora de personas, las leyes políticas públicas que se diseñen deben ser de la altura que el Estado visualice a su sociedad. Es así que el objetivo de la creación de la Comisión es ubicar a la familia como una comunidad de amor y de solidaridad, como un espacio de encuentro y comunión de toda persona.

Desde la Comisión de la Familia, la no Violencia y no Discriminación, se propone la implementación de la política familiar con elementos como los siguientes:

– El interés superior de la niñez

– El enfoque progresivo de derechos humanos

– Promover el derecho a la igualdad de oportunidades

– Asegurar cobertura, prestaciones y oportunidades para todos los integrantes de la familia

– Desarrollar sistemas de prestación de servicios de manera focalizada

– Perspectiva de familia, como principal fuente de desarrollo

– Cohesión social

– Integración de la perspectiva de género

– La Inclusión

– La Asistencia Social a la vulnerabilidad

– Educación para la paz

Una política familiar, que contribuya a reducir los contrastes sociales y legitimar la democracia mediante un aumento general del bienestar, en consecuencia, debe plantearse en dos grandes objetivos generales:

1) Incidir sobre aquellos aspectos que son específicamente familiares y que no están cubiertos por las otras políticas sociales.

2) Asegurarse de que el Estado tome en cuenta a la familia en el conjunto de las políticas sociales (Ribeiro 2000)

3) Incluir a la familia prioritariamente en la agenda pública.

Para hacer realizables los derechos, la oferta política y los programas que proveerán los servicios requeridos, debe de acompañarse de la norma jurídica acorde, como garantía para hacerlos exigibles y justiciables.

Brindemos a las familias, la posibilidad de un ambiente libre de violencia y no discriminación, y fortalezcamos a través de la comisión, la institución natural formadora, socializadora y educadora por excelencia,

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que adiciona la fracción LIII, para quedar como sigue:

Artículo 39.

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Párrafo reformado

Las comisiones ordinarias serán:

...

LIII. De la Familia, la no Violencia y la no Discriminación.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Esta reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Información de la página electrónica del Conapred http://www.conapred.org.mx/

2 Cfr. Say no to violence. Recuperado el 12 de noviembre de 2012 en http://saynotoviolence.org/es/acerca-de-di-no

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2015.

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Marko Antonio Cortés Mendoza, Jesús Sesma Suarez.

019

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del PES

Ana Guadalupe Perea Santos, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión de Adultos Mayores en la Cámara de Diputados, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El tema de los adultos mayores nos debe de ocupar en demasía, por la gravedad del asunto, es muy importante porque en muy pocos años seremos un país de adultos mayores, y sí no se contempla la problemática que vive este sector de la población y no consideramos que las políticas públicas, vigentes, deben de ser adecuadas a la circunstancia que México vivirá en muy pocos años, nuestro futuro y en específico de los adultos mayores será cada vez más complejo y difícil.

La reducción de la tasa de natalidad y el aumento en la esperanza de vida han traído como consecuencia un cambio en la estructura demográfica de México, la proporción de personas adultas mayores (60 años o más) respecto al total de la población está en constante crecimiento.

Hay datos, que nos deben de llamar la atención, conforme con la Organización de las Naciones Unidas, la población mundial de las personas de 60 años o más constituye alrededor de 700 millones de personas. Se tiene estimado que para 2050, las personas adultas serán 2 mil millones, esto representa más del 20 por ciento de la población mundial.

Y en nuestro país la situación es alarmante, pues según cálculos del Consejo Nacional de Población, en México viven 12 millones 85 mil 796 personas adultas mayores, lo que representa el diez por ciento de la población nacional actual, para 2030 representarán más del 17 por ciento de los habitantes del país y en 2050 llegarán al 28 por ciento, respecto al crecimiento proporcional.

En México seis de cada 10 personas considera que las personas de la tercera edad son una carga para la sociedad, así lo revela una encuesta realizada por Parametría, de acuerdo con el sondeo realizado a 800 personas, sólo el 35 por ciento consideró que los adultos mayores son una fuente de experiencia, frente al 60 por ciento que opinó que los ancianos son vistos como una carga.

También se establece que las personas adultas mayores son percibidas, como un grupo de población vulnerable a la discriminación.

Con estos datos, resulta evidente e impostergable, que como legisladores debemos garantizar el respeto a la dignidad y a los derechos fundamentales de los adultos mayores, es responsabilidad de todos los individuos, familias, asociaciones, gobiernos y organismos internacionales, combatir las necesidades particulares de este sector de la población y los problemas a que se afrontan, por ejemplo:

- Falta de protección y atención.
- Maltrato.
- Violación de sus derechos fundamentales.
- Falta de oportunidades.
- Empobrecimiento progresivo.
- Restricción de su derecho a la salud.
- Exclusión social.
- Abandono.

Las legisladoras y los legisladores de Encuentro Social, proponemos un encuentro de clases, partiendo de valores firmes y principios claros, reconociendo al núcleo familiar y el respeto a la ley y a la dignidad del ser humano.

Entre nuestros objetivos políticos más importantes se encuentran: luchar contra la desigualdad, ayudar a los más vulnerables y proteger a los necesitados.

Es fundamental generar más mecanismos, que refuten toda forma de discriminación, relacionadas con la edad, y consolidar la solidaridad entre la sociedad.

Envejecer no significa que al llegar a la edad adulta, las personas dejen de aportar a la sociedad o implique una carga para sus familias, por el contrario, las personas adultas mayores deben de contar con una vida digna, plena y de encuentro social.

Debemos seguir avanzando en la creación e implantación de legislaciones, políticas, programas planes y servicios para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores.

Promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas adultas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y crear redes de protección para hacer efectivos sus derechos.

Tenemos que generar el diálogo y alianzas estratégicas con la sociedad civil y el sector privado, para establecer conciencia de la evolución de la población, sobre todo en relación al ritmo de envejecimiento demográfico y sus consecuencias económicas, sanitarias, sociales y culturales;

Dado lo anterior, existe la necesidad de creación de una comisión ordinaria que de cause y seguimiento a la preocupación de los legisladores por éste sector de la población y que de manera muy específica legisle con dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones constitucionales de ésta Cámara en materia de adultos mayores.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. Adultos Mayores

II. Agricultura y Sistemas de Riego;

III. Agua Potable y Saneamiento;

IV. Asuntos Frontera Norte;

V. Asuntos Frontera Sur-Sureste;

VI. Asuntos Indígenas;

VII. Asuntos Migratorios;

VIII. Atención a Grupos Vulnerables;

IX. Cambio Climático;

X. Ciencia y Tecnología;

XI. Competitividad;

XII. a LIII. ...

3. ...

Transitorios

Primero : El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo : La Comisión Ordinaria, deberá quedar constituida a más tardar dentro de los siete días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre de 2015.

Diputada Ana Guadalupe Perea Santos (rúbrica)

Que reforma los artículos 42 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la diputada Delia Guerrero Coronado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Delia Guerrero Coronado, diputada federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan tres párrafos a la fracción II del artículo 42 y se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A lo largo de su historia, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) ha cumplido de manera cabal con la misión de posibilitar el acceso a una vivienda digna y decorosa a un número cada vez mayor de familias trabajadoras, consolidándose así como uno de los pilares de la vocación social del Estado mexicano.

En su ya prolongada existencia, de más de 40 años y, de manera adicional a la noble labor que realiza en favor de la clase trabajadora –que tiene en el Infonavit casi la única opción para aspirar a una vida digna en materia habitacional– el Instituto ha dejado su impronta a lo largo de la geografía nacional, a partir de su quehacer enmarcado siempre en las políticas nacionales de vivienda, desarrollo urbano y ordenación territorial.

Así, el Infonavit cumple un doble papel. Por un lado y, sin duda el rol más importante de su razón de ser, el de apoyar a los trabajadores para forjar un patrimonio familiar, mediante tasas de interés razonables y competitivas y diferenciadas en el mercado habitacional y con plazos y condiciones de pago accesibles.

Por otro lado, el Instituto ha apuntalado a la economía nacional, contribuyendo al desarrollo y dinamización de las, a partir del ejercicio de recursos que emplea para el financiamiento de los desarrolladores de vivienda que, mediante convenios con el Instituto, ponen casas habitación al alcance del trabajador.

Éstas son las dimensiones y la importancia del papel desempeñado por el Infonavit al grado de que, mucho de la fisonomía territorial de nuestro país, trazas e imágenes urbanas de las metrópolis y centros de población grandes, medianos, e incluso, buena parte de nuestras ciudades de menor tamaño, resultarían inimaginables sin el rol que ha desempeñado en ello esa institución durante cuatro décadas.

La capacidad institucional del Infonavit le ha permitido modernizarse. A la par en que han variado las condiciones económicas y sociales de la nación, el Infonavit no se quedó a la saga, sino que por el contrario, se dio a la tarea de actualizar sus políticas y programas de vivienda para responder a los cambiantes retos y demandas sociales del país.

Piénsese por ejemplo que su creación se dio todavía en una época en el que los costos de la mano de obra y, por lo tanto, el pago de salarios se mantenían sin cambios bruscos en su monto. Fue esa la razón por la que en su momento se consideró apropiado atar los montos de los créditos y sus saldos al salario mínimo vigente en el Distrito Federal, correspondiente éste a la zona más alta de salarios en el país, cuando se mantuvieron salarios diferenciados hasta hace solo unos días, en que lograron uniformarse a escala nacional.

En las últimas décadas han sido múltiples y profundas las transformaciones que han ocurrido en México, entre ellas el tránsito a una economía abierta de libre mercado. En este tenor, fueron también evolucionando las políticas, programas y condiciones de financiamiento con las que el Infonavit siguió apoyando a los trabajadores y contribuyendo a detonar la economía de regiones y ciudades con los recursos que despliega para el desarrollo habitacional.

Tomando en cuenta los cambios experimentados por nuestra economía y, en consonancia con el proyecto transformador que el Presidente de la República ha encabezado, los diputados del PRI estamos decididos a continuar el perfeccionamiento del marco jurídico del Infonavit para acompañar las políticas institucionales emprendidas por este instituto en la presente administración.

En julio de 2014, el Infonavit anunció el lanzamiento de dos productos de crédito para los trabajadores con alto impacto para el sector vivienda:

1. Crédito en pesos. Consiste en ofrecer a todos los trabajadores la posibilidad de obtener créditos denominados en pesos, un hecho posible gracias a la estabilidad financiera que ha alcanzado el país.

El producto consiste en un crédito denominado en pesos, el cual se otorga a una tasa fija, con plazo de hasta 30 años, e incluye un apoyo temporal en pago del Instituto para los trabajadores de menores ingresos (inferiores a 5.5 veces el salario mínimo), permitiendo mantener la misma capacidad de crédito y que el saldo por pagar disminuya desde el primer pago.

2. Ampliación del monto máximo de crédito. Incremento del monto máximo de los créditos que otorga el Instituto, de 483 mil pesos a 850 mil; es decir, un incremento de 76 por ciento, siempre de conformidad con la capacidad de crédito individual del trabajador. Con esta acción, los trabajadores derechohabientes del Infonavit podrán adquirir mejores viviendas y con mejor ubicación.

De septiembre de 2014 a agosto de 2015, el Infonavit otorgó 655 mil 460, de los cuales 271 mil 766 fueron para la adquisición de viviendas nuevas y 135 mil 384 para usadas.

Con este tipo de estrategias innovadoras, sin duda se avanza en el cumplimiento de la política nacional de vivienda, mejorando los productos e incrementando el acceso para reducir el rezago habitacional con vivienda digna. No obstante, es preciso acompañar estos esfuerzos desde el Poder Legislativo para dotarles de una certidumbre jurídica que asegure su permanencia.

Se estima que el nuevo esquema del Infonavit de crédito en pesos podría beneficiar a 11 millones de trabajadores afiliados al instituto, sin embargo, los 5.8 millones de créditos vigentes del Infonavit, actualmente no pueden migrar a pesos.

Por lo general, cada aumento del salario mínimo trae consigo un aumento en los adeudos de los trabajadores con el Infonavit. De esta manera, en promedio, le toma al trabajador entre 10 y 16 años

cubrir solamente con el pago de los intereses de su crédito hipotecario. Luego de ello comienza entonces la reducción del saldo del capital durante los 20 o 14 años restantes de la vigencia del crédito ya que como sabemos, 30 es el plazo máximo establecido en la ley para este tipo de créditos.

Por si fuera poco, el incremento de dos pesos al salario autorizado recientemente, con motivo de su homologación a nivel nacional, incrementará significativamente los saldos de millones de trabajadores. Ahora imaginemos lo que ocurriría en el caso de que se consiguiera, como se propone para que, en vías de avanzar hacia la recuperación de su poder adquisitivo, se situara en el orden de los 82 pesos diarios, lo que significaría un aumento de 17 por ciento respecto de su actual monto, frente a sólo 4 por ciento que aumentaría si lo hiciera como cada año ocurriría con la actualización anual.

Y es que para el caso de los adeudos y saldos insolutos de los créditos del trabajador, el aumento en un determinado porcentaje del salario mínimo, repercutiría de manera más que proporcional no solo en los pagos mensuales que tendría que hacer a través de los descuentos y aportaciones patronales, sino incluso en el monto total del crédito que acabaría pagando a la vuelta de treinta años. El incremento de éste sería exponencial si se toma en cuenta que, de acuerdo con estimaciones de algunos especialistas financieros, a lo largo de ese periodo el trabajador acaba pagando, como efecto de los intereses, entre dos y tres veces la cantidad que originalmente recibió para la adquisición, construcción o reparación de su vivienda.

Parece excesivo el pago total que haría el trabajador, aunque tómese en cuenta que estaría gozando de un crédito decreciente a lo largo de esos treinta años, condición que en términos generales, sigue resultando muy competitiva en el mercado financiero y, desde luego, muy favorable para el trabajador, particularmente para el de ingresos medios y bajos que no cubren el perfil para calificar como asignatarios de crédito por parte de las instituciones financieras de origen privado, que ponen como requisito comprobar ingresos por al menos seis salarios mínimos; situación ésta en la que estaría solo una pequeña proporción de ellos, ya que de acuerdo con las encuestas nacionales de ocupación y empleo y la nacional de gasto en los hogares, la mayoría de los trabajadores se sitúan con ingresos por debajo del límite mínimo que ponen como requisito las instituciones privadas para tener acceso a sus créditos hipotecarios.

Dadas las consideraciones anteriores, estamos convencidos de que una reforma para modificar la base de cálculo de los créditos al trabajador contribuiría a proteger financieramente a los trabajadores y el patrimonio de sus familias.

Los plazos que se manejan para el pago del crédito deben privilegiar en todo momento el interés del trabajador. En ese sentido, proponemos facultar al Infonavit para que pueda asesorar a los usuarios sobre el plazo que más le convenga, de acuerdo con su edad e ingresos.

Se trata de un cambio de política que, consideramos debe quedar debidamente enmarcada en el ordenamiento legal en el que fundamenta el Instituto su existencia de forma que, a partir de su inclusión en el orden jurídico, brinde la certeza necesaria al trabajador sobre sus adeudos, al Instituto respecto a una más atingente recuperación de sus recursos y saneamiento de sus finanzas, a las instituciones financieras que por convenio cofinancian créditos para los trabajadores, y para los propios desarrolladores habitacionales.

Contenido de la iniciativa

El enunciado anteriormente sería precisamente uno de los propósitos de la reforma que aquí se propone: el de enmarcar legalmente una política habitacional del Infonavit que ya comienza a operar para dar la certeza jurídica necesaria a los diferentes actores que son parte de ella.

Con esta iniciativa se busca dar certeza jurídica a los nuevos esquemas y productos financieros del Infonavit orientados a la construcción del patrimonio de los trabajadores y sus familias.

Asimismo, se pretende establecer que para la definición de los plazos de pago, el Infonavit orientará al trabajador sobre el que más le convenga, estipulando que por ningún motivo podrán exceder los 30 años.

Para ello se proponen modificaciones de dos artículos del ordenamiento vigente: una adición de **tres párrafos a la fracción II del artículo 42;** y **reformas de los párrafos primero y tercero del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,** como se ilustra en la siguiente tabla:

Por lo expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adicionan** tres párrafos a la fracción II del artículo 42; y se **reforman** los párrafos primero y tercero del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 42. Los recursos del Instituto se destinarán

I. ...

II. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:

a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones;

b) En línea tres a la construcción de vivienda;

c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones; y

d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.

En todos los casos anteriores, el Instituto privilegiará para el otorgamiento de nuevos créditos, aquéllos que sean contratados en pesos mexicanos en lugar del número de veces el salario mínimo; a una tasa fija y diferenciada por rangos de ingresos de los trabajadores, que será determinada por el Consejo de Administración.

Lo anterior con la finalidad de evitar que los saldos deudores del trabajador se incrementen año con año conforme al aumento del salario mínimo; y para propiciar que, en beneficio de él y del propio Instituto los créditos, aún sin la realización de pagos anticipados, resulten pagaderos en plazos menores de los 30 años que se establecen para ello como límite máximo en esta ley.

Respecto a los créditos que en la actualidad se encuentran vigentes y tasados en número de veces el salario mínimo, el Instituto otorgará las facilidades necesarias a los deudores para la reconversión de sus deudas a pesos mexicanos, analizando caso por caso, y orientando a cada trabajador en lo particular, si le conviene o no dicha reconversión, o si le resulta más favorable continuar con sus pagos en los términos originalmente pactados, dependiendo del monto del saldo por cubrir.

Artículo 44. El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, **pudiendo incrementarse** en la misma proporción en que aumente el salario mínimo **si el monto del crédito hubiese sido contratado en número de veces el salario mínimo en el Distrito federal, siempre y cuando ello resulte favorable al trabajador con respecto a un posible reconversión de su deuda en pesos mexicanos. En caso contrario se orientará y persuadirá al trabajador para que autorice tal reconversión que sería en beneficio de su economía y, eventualmente, de un acortamiento en el plazo para el pago total de su deuda contraída con el Instituto.**

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Los **nuevos** créditos **que otorgue** el Instituto a solicitud del trabajador **serán en pesos mexicanos** , conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 24 de noviembre de 2015.

Diputada Delia Guerrero Coronado (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4411-VI, martes 24 de noviembre de 2015

020

Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este pleno iniciativa que nos permitimos presentar la siguiente iniciativa de decreto que reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 49, numeral 3, para lo cual presenta la siguiente

Exposición de Motivos

El municipio es la célula básica de tejido político, administrativo y territorial de las entidades federativas y de la nación, es con quien, los habitantes de este país cuentan en primera instancia para solucionar sus conflictos, solventar sus necesidades y desarrollar sus capacidades, es una organización política y administrativa; el Municipio es libre para administrar su hacienda pública, para gobernarse, elegir sus autoridades, así como para dictar su normatividad observando respeto y congruencia con las esferas jurídicas tanto federal como estatal.

México se divide en 2,457 municipios y 16 delegaciones del Distrito Federal, estas delegaciones hoy buscan ser Municipios. A los municipios los definiremos como persona jurídica autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. Los municipios tienen dos funciones una de obligación constitucional y otra obligación compartida, en la primera su competencia constitucional le precisa encargarse de los servicios públicos primaros: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos,Mercados y centrales de abasto, panteones, **r** astro, **c** alles, parques y jardines y su equipamiento y Seguridad pública preventiva y tránsito y además las que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas y en la segunda, son aquellas que las municipalidades en el ámbito de su territorio pueden desarrollar directamente y que en la mayoría de los municipios ocurre, las cuales enunciaremos: La educación, la cultura, la salud pública y la protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, a capacitación, la promoción del empleo y su creación y el fomento productivo, el desarrollo rural, el turismo, el deporte y la recreación, la urbanización y la vialidad urbana y rural, la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias, el transporte y tránsito públicos, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes, el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, por esto el municipio es lo organización gubernamental más importante de nuestro país.

Este nivel de gobierno atiende a la totalidad de los habitantes de nuestra nación de manera directa y vinculada. Debemos señalar que no recibe en proporción a la recaudación de su población de impuestos, federales y estatales a lo que recibe en las distintas vías de presupuesto, estamos ante una problemática coyuntural de inequidad y desproporcionalidad. Por ello, los órganos de Gobierno en la esfera Federal y Estatal, son inequitativos con los municipios. No debemos olvidar, este nivel

de Gobierno es quien verdaderamente atiende las necesidades de la población. Los trabajos de la LXIII Legislatura, en materia de desarrollo municipal, resaltan la necesidad de crear un Centro de Estudio y Fortalecimiento Municipal. Esta asistencia de orden técnico especializado, será de gran utilidad a las Comisiones Ordinarias en los asuntos relacionados con el municipio y los servicios a que presta en sus dos ámbitos de competencia, y de igual manera en la estructuración del Presupuesto de Egresos de la Federación, y con ello minimizar la critica a esta Cámara en la asignación de recursos a municipios para su pleno desarrollo, a los Grupos Parlamentarios y legisladores en lo particular que requieran de asesorías técnicas para el mejor desempeño de sus funciones. En este sentido, propongo la creación dentro de esta soberanía este Centro.

El objeto es optimizar su sistema administrativo y establecer con claridad las reformas y los procedimientos de vinculación entre los órganos de la Cámara. Nos auxiliara durante los trabajos parlamentarios de esta legislatura el estudiar y analizar la propuesta del Ejecutivo en materia de Ingresos y Presupuesto de Egresos, su impacto en el Municipio, el Congreso ya cuenta con información y asesoría oportuna del Centro de Estudios de Finanzas Públicas, en materia de Presupuesto, en materia de Equidad de Género, y en materia de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria, en materia de Estadios Sociales y de Opinión, se cuentan con Centros de Estudio, Los legisladores, con ello, tuvieron el respaldo del análisis económico, financiero y de opinión para la toma de decisiones.

Quienes integramos la fracción de Movimiento Ciudadano hemos alzado la voz y de manera sistemática la crítica pero también la propuesta, ante la indiferencia del Ejecutivo hacia los problemas y la inequidad presupuestaria del Municipio. Nos ocupa hoy la actualización de todo el andamiaje jurídico y técnico vinculado al desarrollo municipal, y con ello formular una política de Estado, de equidad presupuestaria, desarrollo sostenido y mayor autonomía municipal, que no se ha visto en esta administración. Para nosotros, el poder legislativo debe proponer y contribuir a la formación de una sociedad integral y un desarrollo personal, más libre, más justo y más próspero. El legislativo persigue convertirse en un poder pleno que mejore sus propuestas y acciones, con libertad política y equidad en todos los órdenes. El municipio es la célula más importante del estado Mexicano. Con su desatención se ha provocado la duplicidad de funciones y el desperdicio de recursos públicos y privados en programas mal planteados, mal ejecutados dando escasos y nulos resultados.

Se pronostica, por ello, que el municipio por los altos costos de operación en atención a sus obligaciones, su endeudamiento y los escaso recurso con el que cuenta en poco tiempo empezara a sufrir su viabilidad operativa. La realidad municipal no encuentra orientación en la conducción de una política acorde a las necesidades de un proyecto nacional. Creemos que toda la reorganización municipal debe partir de varias premisas: la paridad de gasto con lo que se recauda en su territorio, endeudamiento, prestación de servicios y desarrollo personal, eficacia del gasto federal y estatal en el ámbito municipal, independencia de gestión, obtención de recursos, elección de autoridades y regulación. Todos estos sucesos constituyen un entorno peligroso. Cabe reiterar que el municipio es el núcleo del estado mexicano. En muchas ocasiones hemos señalado el error que implicó, y que ahora se profundiza, de denostar al municipio como el ente menos importante de la organización estructural del gobierno.

Esta propuesta tiene su contraparte social, este órgano de Gobierno atiende de manera directa la pobreza en todas sus maneras, desempleo, migración masiva, inseguridad, zonas críticas y de conflicto. El trabajo en la Cámara ha dado muestras de que el municipio está desprotegido se ha promovido de manera constante propuestas valiosas, que constituyen la base fundamental de muchas propuestas. En ese sentido, tenemos que hacer un compromiso para reconstruir leyes,

reglas, instituciones y políticas públicas que refuercen al municipio. En el Congreso existen escenarios de pluralidad para preparar una definición clara y puntual de políticas de Estado para el municipio. En donde se marquen plazos, instrumentos, instituciones y formas de presupuestos públicos y privados. Equivalentemente, elementos estructurales y de coyuntura, compromisos de recuperación y distribución de los costos y esfuerzos. Tiene además, la aptitud para formular políticas de cogobierno en materia municipal.

El Congreso debe contribuir a la instrumentación presupuestal específica para el desarrollo municipal. Es deseable, por otra parte, proponer presupuestos multianuales que vayan más allá de una simple sumatoria que directa o indirectamente reciba los municipios y se atienda me manera puntual al desarrollo de los más marginados. En la actualidad, como todos sabemos, los recursos son insuficientes, a pesar del incremento que se da año con año. El marco jurídico que se sustenta en los artículos 115 de la Carta Magna, puede hacer posible el desarrollo municipal real, como una premisa esencial para sentar las bases de lo que debe ser el gran proyecto para esta nación. En términos de lo expuesto, pueden distinguirse diversas atribuciones de la Cámara y que son algunas veces es compartida, para su ejercicio, con el Senado de la República. Estas son las precisadas en las fracciones VI, VII y XXV del artículo 73 de la Constitución General de la República.

En ese orden de ideas, se propone la modificación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 49 numeral 3, para crear el Centro de Estudio y Fortalecimiento Municipal. Y tendrá como objeto, brindar los servicios de asesoría, análisis e información, relacionados con el ejercicio legislativo. Se propone que el centro recopile, ordene, analice y ponga a disposición de las Comisiones y Legisladores, la información sobre el municipio y su evolución. Uno de los problemas más graves del país es la no atención a esta esfera de Gobierno.

La creciente complicación del funcionamiento gubernamental, hace necesario que toda actividad legislativa, tenga que buscar mayor especialización en sus trabajos y con ello dar exhaustividad, en el análisis y estudio, evitando la dependencia del Ejecutivo. La actividad legislativa por tanto, deberá pugnar por una adecuación del marco jurídico y la elaboración de nuevas leyes sobre la materia. Es necesario puntualizar que el Congreso ve al Municipio como un ente independiente y poco intervenimos en su vida y desarrollo, ello nos ha generado un problema de desarrollo y protección de los pueblos y sus habitantes. Creemos que fue propiciada por la ausencia de un organismo propio de la Cámara de Diputados encargado de recopilar, ordenar e investigar toda la información generada por los diversos actores involucrados. Se requiere una mayor participación de la Cámara de Diputados en la elaboración de este tipo de acuerdos, que garanticen un mejor producto legal. Esto hace que sea necesario desarrollar instrumentos especializados que faciliten la actividad legislativa.

Esta LXIII Legislatura, tiene la facultad de proponer al pleno la revisión de los procedimientos y ordenamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Cámara de Diputados en materia municipal, acercar a las autoridades municipales y a su vez proteger a sus habitantes.

El poco material en estudios y documentos sobre el municipio, así como de las fuentes que las elaboran y difunden públicas o privadas, hacen necesaria una actividad permanente de recopilación, ordenamiento y selección, que no puede ser abordada de manera individual, por carencia de recursos. Nos encontramos en clara desventaja con Ejecutivo de la Unión ya que tiene todo el aparato administrativo, el Legislativo apenas si cuenta con apoyos. Un diputado o un senador con estas limitaciones, siempre rebasado por el otro poder, en perjuicio de nuestros compatriotas y municipios. Para intentar un apoyo de calidad en la legislación y, con fundamento en la fracción II

del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación del Centro de Estudio y Fortalecimiento Municipal

Artículo Único. Se reforma el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre del 2015.

Diputada María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica)

021

Que reforma los artículos 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 220 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente, Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 43, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se modifica el numeral 3 del artículo 220 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Presidente de la República deberá presentar al Congreso de la Unión el paquete económico, sobre la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos de la Federación, y la Cuenta Pública.

En el paquete económico corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados analizar, discutir y aprobar el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación propuesto por el Ejecutivo. El objetivo de los legisladores es hacer un análisis puntual y detallado.

Una vez que el Presupuesto de Egresos de la Federación es presentado, el presidente de la Cámara lo turnará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen, al mismo tiempo será publicado en la Gaceta Parlamentaria, como se establece en el Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 220.

1. y 2. ...

3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborará y aprobará el dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el pleno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija las fechas para la presentación y aprobación del Presupuesto del año siguiente:

Artículo 74

I. a III. ...

IV. El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de

Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

El 8 de septiembre de cada año los legisladores inician el proceso de análisis del paquete económico. El Senado de la República aprueba la Ley de Ingresos, lo que permite conocer el monto de los ingresos fiscales, sin embargo el análisis presupuestal se puede iniciar desde la recepción del proyecto.

El Senado de la República aprueba la Ley de Ingresos a más tardar el 31 de octubre, como lo marca la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 42.

1. a 3. ...

4. La Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre, y por la Cámara de Senadores a más tardar el 31 de octubre.

5. a 9. ...

El dictamen que elabora la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se entrega a la Mesa Directiva para que se le dé declaratoria de publicidad, como lo marca el Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 87.

1. Los dictámenes publicados en la Gaceta serán objeto de una declaratoria de publicidad.

Los diputados pueden tener acceso al dictamen previo a su discusión en el pleno, para analizarlo y reservar los artículos en los que tengan un interés en particular.

Se vota en lo general, se reserva en lo particular, el orador expone su reserva ante el pleno y se pregunta si se aprueba su discusión o se desecha; así hasta agotar cada una de ellas, para finalmente aprobar el proyecto en el tiempo que marca la Constitución Política.

Considerandos

La comisión dictaminadora envía el dictamen el último día o unas horas antes de que inicie la sesión programada para su discusión y aprobación, dejando en evidencia la imposibilidad de los legisladores para hacer un estudio a fondo del proyecto e incluso limitando su facultad para participar en la discusión.

En la práctica, encontramos una serie de irregularidades que generan opacidad y la falta de transparencia, ante un ejercicio de tal importancia para el país.

El formato actual pretende que en unas cuantas horas, se analicé el dictamen ya con modificaciones tanto de forma como de fondo, mientras en el pleno se realiza la presentación de las reservas para su discusión.

Las sesiones para aprobar el Presupuesto de Egresos en los últimos años se realizan en la madrugada, a espaldas del pueblo y en total opacidad.

La falta de tiempo tras la publicación del dictamen imposibilita a los legisladores leer, analizar y reservar para su análisis y discusión ante el pleno un dictamen con varios anexos, y al mismo tiempo estar atentos de los oradores a quienes nadie escucha, pese a que están en la más alta tribuna del país, ya que el sueño los vence si bien tienen litros de cafeína en el organismo.

Cumplir la ley es indispensable, por lo que ante temas tan importantes para el futuro del país se les debe dar el tiempo necesario para lograr la transparencia y confianza a la ciudadanía.

Legitimar el trabajo legislativo, para ejercer con ética y responsabilidad, debe ser una prioridad en esta Cámara, ajustarse a la ley y cumplirla.

Establecer fechas de entrega, plazos que faciliten y doten de herramientas a los legisladores y generen confianza en la práctica legislativa. Para lograr esto, se requiere que al inicio de una legislatura se establezcan fechas límite para una pronta instalación de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de esta manera podrá dentro de los primeros días posteriores a la entrega del proyecto de Egresos por parte del Ejecutivo, iniciar con la parte que le corresponde a la comisión y poder dar tiempo suficiente para tener una adecuada publicidad del dictamen que emita, permitiendo que el legislador pueda analizar a fondo.

Conocer un dictamen con antelación es indispensable para poder tener una opinión sustentada un análisis sin prisas y de esta manera en la discusión en el pleno dar el tiempo y el respeto que el orador merece al momento de exponerlo.

Establecer un plazo de 5 días previos a la fecha límite para la aprobación del dictamen y así generar tiempos de calidad en los que se podrían escuchar las propuestas de manera correcta, atendiendo al orador, analizando su propuesta y discutiendo adecuadamente, sin violar el tiempo que marca la Constitución Política.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 43, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se modifica el numeral 3 del artículo 220, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Primero. Se **reforma** el artículo 43, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43.

1. ...

2. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, **durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura deberán constituirse a más tardar en la siguiente sesión ordinaria, posterior a la recepción de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;** podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. a 7. ...

Segundo. Se **reforma** el artículo 220, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 220.

1. y 2. ...

3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborará y aprobará el dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que deberá remitir **a más tardar el 10 de noviembre de cada año** a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el pleno.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2015.

Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica)

022

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del PAN, y suscrita por integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

El suscrito, diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, en nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se instituye la Medalla de Honor "Gilberto Rincón Gallardo" de la honorable Cámara de Diputados.

Exposición de Motivos

El licenciado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, fue político y luchador social que contribuyó para erradicar la discriminación y garantizar la inclusión y los derechos de las personas con discapacidad.

En su carrera política destaca que fue diputado en las Legislaturas LI y LV, candidato a la Presidencia de la República, fundador del partido Democracia Social, columnista en distintos medios y Presidente fundador del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

La aportación más importante en favor de las Personas con Discapacidad es la que hizo el licenciado Rincón Gallardo cuando presentó a nombre del Estado mexicano la iniciativa para la creación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia, en Durban, Sudáfrica, en septiembre de 2001.

Como consecuencia de esta propuesta, la Organización de las Naciones Unidas estableció un Comité Especial que varios años después presentó el documento que sería adoptado el 30 de marzo 2007 como la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", motor de las transformaciones que están cambiando la forma de ver y tratar a las personas con alguna discapacidad.

Este es el legado del licenciado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, en favor de los derechos de las personas con discapacidad y el primer eslabón de una cadena de acciones que está permitiendo que en el mundo transforme la realidad de 15 por ciento de los seres humanos del planeta.

En mayo de 2008, con motivo de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el licenciado Rincón Gallardo pronunció un discurso en el seno de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, en las que expuso:

> "Tendremos que luchar sin tregua para que las personas con discapacidad participen íntegramente en las decisiones que les atañen, formen parte del desarrollo, rompan el pernicioso

ciclo pobreza/discapacidad, estén plenamente incluidas y logren que se deje de enfocar el respeto a sus derechos como una concesión o una dádiva".

Estas palabras son las que inspiran otorgar anualmente la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la honorable Cámara de Diputados, para reconocer el trabajo de personas u organizaciones que promuevan activamente la inclusión de las Personas con Discapacidad en la política, el desarrollo, la erradicación de la pobreza y del ciclo pobreza/discapacidad y el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se instituye la Medalla de Honor "Gilberto Rincón Gallardo" de la Honorable Cámara de Diputados

Primero. Se adiciona el artículo 42 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 42 Bis.

De acuerdo con el decreto que crea la Medalla de Honor "Gilberto Rincón Gallardo" de la H. Cámara de Diputados y su Reglamento, la Cámara de Diputados celebrará Sesión Solemne en la primer semana del mes de diciembre, en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

Segundo.- Se adiciona una fracción V al numeral 1 del artículo 38, un numeral segundo al artículo 159 y un numeral segundo al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 38.

1. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá decretar o acordar la celebración de sesiones solemnes para:

I. al III. ...

IV Realizar actos protocolarios o diplomáticos**, y**

V. Imponer la Medalla de Honor "Gilberto Rincón Gallardo" de la H. Cámara de Diputados.

2. ...

Artículo 159.

1. ...

2. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables otorgará la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la H. Cámara de Diputados, conforme al artículo 261 de esta Ley.

Artículo 261.

1. ...

2. La Cámara otorgará anualmente la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la H. Cámara de Diputados, de conformidad con lo que estable el decreto de su institución, así como su reglamento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el reglamento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.

Diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Yarith Tannos Cruz, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Kathia María Bolio Pinelo, Eloísa Chavarrias Barajas (rúbrica), Érika Irazema Briones Pérez, Sara Paola Galico Félix Díaz, Irma Rebeca López (rúbrica), Refugio Trinidad Garzón Canchola (rúbrica).

023

Que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita Claudia Sofía Corichi García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en esta LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 176, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el numeral cuatro del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México la constante es, la desconfianza ciudadana hacia nuestros representantes, hacia las instituciones en general, pero sobre todo a los partidos políticos, al Poder Legislativo, los servidores públicos, las policías, el Poder Judicial, etcétera. Es decir una gran parte de la población no está de acuerdo con el sistema de gobierno que actualmente existe en México.

El último estudio de Latinobarómetro confirma la tesis anterior,[1] la mayoría de los mexicanos están insatisfechos con la democracia y menos de la mitad cree que es la mejor forma de gobierno. Es más, los números de satisfacción ciudadana con la democracia son tan bajos, que México ocupa el último lugar en Latinoamérica.

El Poder Legislativo no se ha preocupado en construir un mecanismo para conectar con la ciudadanía cuando en teoría, en la práctica y por ley son sus representantes.

México es una democracia electoral, no democracia liberal, es decir, una democracia basada en un gobierno que garantice un estado de derecho con protección de las libertades individuales. Hay elecciones libres y periódicas, pero sin un estado de derecho que garantice el acceso universal y equitativo a la justicia; los ciudadanos eligen a sus gobernantes, pero estos rinden pocas cuentas de sus actos.

Asumimos que la representación parlamentaria constituye un mecanismo de contrapeso y control del poder, pero, ¿esto lo ven todos los representados? ¿Entienden que ésta es una función del Poder Legislativo, de los Diputados y Senadores que elegimos?

El Estado constitucional es igual al Estado de derecho y en consecuencia, la democracia constitucional implica la juridificación de la democracia. La Constitución hace descansar en el principio democrático su propia legitimación, pero no revela, de inmediato, el significado jurídico de esa legitimación, esto es, las condiciones y el modo en que tal principio opera.

El control pasa a ser un elemento inseparable de la Constitución, del concepto mismo de Constitución. Cuando no hay control, no ocurre sólo que la Constitución vea debilitadas o anuladas sus garantías, o que se haga difícil o imposible su “realización”; ocurre, simplemente, que no hay Constitución.

Consideraciones

I. En las democracias parlamentarias como forma de Estado, el Control Parlamentario debe ser concebido como un control de tipo político que se ejerce a través de todas las actividades parlamentarias, con especial interés de la oposición, cuyo objeto es la fiscalización de la acción general del gobierno, lleve o no aparejada una sanción inmediata.

> "La soberanía popular exige la elección popular de los titulares de los órganos en los que reside el poder político, legislativo y Ejecutivo, pero no se realiza sólo con ella"[2]

II. El Parlamento es quien encarna, por excelencia la representación, el Poder Legislativo es un órgano colectivo y plural, en el que no sólo está representada la mayoría, sino que además tienen representación las distintas fuerzas políticas de oposición que aspiran a ser gobierno.

III. En las democracias parlamentarias como formas de Estado, el control parlamentario debe ser concebido como un control de tipo político que se ejerce a través de todas las actividades parlamentarias, con especial interés de la oposición, cuyo objeto es la fiscalización de la acción general del gobierno, lleve o no aparejada una sanción inmediata.

> "El control parlamentario será definido como ...la actividad parlamentaria encaminada, a través de una multiplicidad de mecanismos, a la comprobación de la actividad del Poder Ejecutivo y a la verificación de su adecuación a los parámetros establecidos por el Parlamento, susceptible de producir consecuencias diversas, y entre ellas la de exigencia de la responsabilidad política del gobierno; por lo tanto, control y exigencia de responsabilidad se presentan como elementos diferentes, bien que complementarios, de un mismo mecanismo, destinado a garantizar unos bienes constitucionalmente tutelados"[3]

Entendemos entonces que el órgano constitucional encargado de realizar la función de control político del gobierno es el Parlamento, ya que su calidad de titular de la soberanía popular lo convierte en el órgano representativo por antonomasia, al cual se le garantiza y encomienda la función de realizar la fiscalización de la actividad gubernamental.

> "Los objetos susceptibles de control son la acción del gobierno y de la administración pública, así como las competencias que se le atribuyen. Por otro lado, los sujetos a agentes de control son los tribunales de justicia, las cámaras parlamentarias y sus comisiones; los grupos parlamentarios; órganos de fiscalización; los grupos de interés institucionalizados, como pueden ser asociaciones empresariales o sindicatos"[4]

IV. El equilibrio de poderes, que a su vez es el presupuesto esencial de la función de control parlamentario del gobierno, ha de permitir que dicha función sea reconocida en cualquier Estado democrático-constitucional.

> "...como el objeto del control parlamentario es la actividad gubernamental, la importancia y la intensidad con que ha de ser realizada la función de control habrá de ser de mayor envergadura en la fracción opositora al gobierno..."[5]

> "El control parlamentario es desempeñado por todos los grupos a través de todos los procedimientos, pero como el contraste de la actuación gubernamental con el criterio de la mayoría lleva necesariamente la defensa de aquella actuación para la que el gobierno se suele bastar a sí mismo, la gran protagonista del control parlamentario es la minoría, cuya apreciación

> crítica de la acción gubernamental debe ser inexcusablemente ofrecida a la sociedad para que ésta continúe siendo políticamente abierta y, por tanto, libre"[6]

Es importante señalar este punto, ya que como veremos las comisiones de investigación están integradas pluralmente y reflejan gran parte del trabajo que se lleva a cabo en el Congreso.

> "Las legislaturas son cuerpos de representación política, cuya función más tradicional es la aprobación de medidas que serán obligatorias para una sociedad determinada"[7]

V. Durante quizá toda la vida del Congreso en México, se ha socializado la idea de que, tanto la Cámara de Diputados como el Senado de la República sólo se dedican a hacer leyes, ésta es una visión reduccionista incluso de los mismos legisladores que no han dado la importancia al papel de fiscalizadores y sobre todo de controladores del Poder ejecutivo, a través de Comisiones de investigación que les permitan hacerse de toda la información necesaria para llevar a cabo esta tarea.

> "Para el cumplimiento de sus múltiples funciones, los Parlamentos se apoyan en la compleja, muchas veces poco visible, estructura organizacional que les permite descargar tareas en subgrupos de legisladores con tareas definidas de manera reglamentaria, incluso constitucionalmente. Así, las comisiones legislativas son el instrumento operador de la actividad política y legislativa del Parlamento mismo"[8]

VI. Los primeros antecedentes de las comisiones parlamentarias en México se remontan a la constitución de la monarquía española de 1812. Posteriormente, con base en la Proclama de Independencia de América (Plan de Iguala) se expidió el Reglamento para el Gobierno Interior de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano. Otro antecedente, una vez consumada la Independencia, lo encontramos en el Reglamento del Soberano Congreso Constituyente de 1823. Esta regulación de manera muy similar, y con algunos matices menores, fue la que contemplaron los siguientes reglamentos del Congreso de 1897, el del Congreso Constituyente de 1917, hasta llegar al todavía vigente Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1934.[9]

Comisiones: Forma de mandato por la cual un grupo de personas designadas o colegiadas deben realizar una acción, investigación u operación designada especialmente para ello.

VII. La facultad de crear comisiones de investigación se introdujo, en 1977, en el artículo 93 mediante reforma constitucional, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre, que adicionó el párrafo tercero, que establece: "Las cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal".

Dos fueron los objetivos que perseguía esta adición:

> "1) era necesario, dado que se han multiplicado el número de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, encontrar fórmulas que permitieran vigilar mejor las actividades de esos organismo; 2) el párrafo en cuestión persigue que el Congreso coadyuve en forma efectiva en las labores de supervisión y control que realiza el Poder Ejecutivo respecto de

esas corporaciones, y que esta facultad se encuadre también dentro del marco de equilibrio que se busca entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.[10]

La "técnica" y "práctica" legislativa actual parece mostrar que estos objetivos no se cumplen a cabalidad y que el trabajo y los objetivos en las Comisiones de Investigación se han menospreciado y se han usado simplemente como un pequeño nicho de poder y una cuota económica a conveniencia de ciertos sectores.

VIII. El artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dice a la letra:

"Artículo 39.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. ...

3. Las Comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"

La ley parece muy clara y nos hace creer que la facultad de "control evaluatorio" existe y podría entenderse como el elemento para llevar a cabo un control parlamentario, la realidad es que en la práctica esto no sucede así, las Comisiones se han vuelto de tramitología, se turnan los asuntos correspondientes, se hacen acuerdos entre cúpulas para elaborar un dictamen y de acuerdo a los intereses de ciertos grupos se aprueban o no y se llevan al pleno.

IX. En este caso me refiero, a un eslabón de las élites parlamentarias y su compromiso de llevar a cabo la integración de la representación ciudadana en el proceso de la elaboración de las leyes y de las políticas públicas que de ellas derivan.

Ubicados en la cúpula de la toma de decisiones correspondientes al Congreso federal, se encuentran los coordinadores de los grupos parlamentarios, éstos son seguidos por el resto de los integrantes de su cuerpo directivo, y en un escalón inferior, por los presidentes de las comisiones asignadas a cada uno de ellos.

En la Ley Orgánica suena muy lógico, muy plural y excelente para la conformación de los órganos encargados de llevar a cabo un control parlamentario real, el que las comisiones sean confirmadas de forma plural y democrática.

En la práctica no sucede así y lo importante, en principio, sería que la integración de las Juntas o Mesas Directivas de las Comisiones tuvieran realmente experiencia en el sector de la comisión que se les asigne, que conozcan a fondo el tema y no sólo que cumpla con la cuota política que le toca por parte de su Grupo Parlamentario, por todo lo anterior es que someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se modifica el numeral cuatro del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se modifica el numeral cuatro del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43.

1.

...

...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia **que sobre el tema de la Comisión que se le asigne tuviera** ".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Latonibarómetro 2015. www.latinobarometro.com

2 Rubio Llorente, Francisco. *La Forma del Poder (Estudios sobre la Constitución)* . Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, p. 246

3 Enríquez Fuentes, Gastón Julián. *La revaloración del control parlamentario en México* . México, UNAM, 2009, p. 123.

4 Muñoz Armenta, Aldo. *Representación Política y Control Parlamentario.* Cuaderno de Trabajo, Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, Abril 2011, p. 17.

5 Enríquez Fuentes, Gastón Julián. *La revaloración del control parlamentario en México* . México, UNAM, 2009, p. 154.

6 Mora-Donatto, Cecilia. *Cambio Político y Legitimidad Funcional. El Congreso Mexicano en su encrucijada* . México, Cámara de Diputados LIX Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 2006, p. 189

7 Béjar Algazi, Luisa (Coord.). *Qué hacen los legisladores en México. El trabajo en Comisiones* . México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, H. Congreso del Estado de México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, p. 99.

8 Béjar Algazi, Luisa (Coord.). *Qué hacen los legisladores en México. El trabajo en Comisiones* . México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, H. Congreso del Estado de México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, p. 99.

9 Mora-Donatto, Cecilia. *Las Comisiones Parlamentarias de Investigación como órganos de control político.* México, UNAM-LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, 1998, p. 230.

10 Ibídem, p. 231.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de diciembre del 2015.

Diputada Claudia Sofía Corichi García (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4421-X, martes 8 de diciembre de 2015

024

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Otniel García Navarro, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado licenciado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del PRI a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo Primero Bis, denominado, "De la Disciplina Parlamentaria", conformado por once artículos, y se reforman los artículos 20, inciso g), y 23, inciso n), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Conforme lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna, el Supremo Poder de la Federación es uno solo, que se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El orden en que se enumera el Supremo Poder de la Federación no es casualidad. Señala primero al Legislativo por ser el primordial, el más importante y de donde nacen los otros poderes.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, que el poder legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Los diputados federales somos los elegidos democráticamente por dos vías, la de mayoría relativa y la de representación proporcional.

Los diputados elegidos por mayoría relativa, representamos directamente a los ciudadanos que habitan en el distrito que representamos y que por ello, tenemos la obligación de ser su voz y defender sus intereses en la máxima tribuna del país.

Nuestro desempeño laboral se lleva a cabo dentro de la Cámara la cual funciona mediante sesiones ordinarias y extraordinarias, participando con la presentación de iniciativas, proposiciones con puntos de acuerdo, el trabajo dentro de cada una de las comisiones y todos los asuntos a tratar referentes al bienestar tanto de la sociedad como del país, por lo que todas las actividades desarrolladas dentro de la Cámara son de suma importancia.

En los últimos años ha quedado de manifiesto el hartazgo político y la desconfianza social que pide y exige acciones y hechos que demuestren el desempeño, el compromiso y responsabilidad con nuestro trabajo.

Por ello es necesario dignificar la figura del diputado ante la sociedad, tomando las medidas pertinentes para cumplir con la labor que se nos ha encomendado como representantes populares.

Por lo que esta iniciativa de adición tiene por propósito, fomentar y hacer cumplir el trabajo legislativo, asegurar la asistencia a las sesiones, reuniones de comisiones y comités, y dignificar nuestra imagen ante la sociedad cumpliendo de manera responsable con nuestras obligaciones.

Dentro de esta iniciativa, propongo la adición de un capitulo denominado "De la Disciplina Parlamentaria", en el cual se implementan distintas sanciones a las que se harán acreedores los diputados, cuando se ausenten o cuando incumplan en sus labores, así mismo se establecen los procedimientos para aplicarlas, y el derecho de audiencia para quien cometa alguna infracción, esto es con la finalidad de fortalecer el trabajo legislativo, el desempeño de nosotros como diputados y la confianza de la ciudadanía hacia el desarrollo de nuestra función.

Además también propongo que las faltas y asistencias a las sesiones y reuniones de comisiones sean publicadas en la página electrónica del Congreso de la Unión, con el propósito de contribuir y dar más elementos a la sociedad para evaluarnos, lo cual va de la mano con la reciente creación de la aplicación "Pleno Ciudadano", la cual también tiene como fin crear un vínculo entre los ciudadanos y nosotros sus representantes, así como dar a conocer, evaluar y vigilar nuestro trabajo.

Tengo el firme pensamiento de que nosotros como legisladores, debemos comenzar por casa, reglamentando nuestra conducta, y con ello reitero lo que se ha venido manifestado por los Diputados del PRI, respecto de nuestra renuncia a ciertas prestaciones, a cargo del erario público, como los vehículos oficiales y teléfonos celulares, todo esto con una misma intención, que es conservar un legislador más austero y mayormente responsable.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el capítulo primero Bis, denominado "De la disciplina parlamentaria", conformado por once artículos, y se reforman el artículo 20, inciso g), y el artículo 23, inciso n), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona el capítulo primero Bis, denominado "De la disciplina parlamentaria", conformado por once artículos y se reforman los artículos 20 inciso g) y el artículo 23 inciso n) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Capitulo Primero Bis
De la Disciplina Parlamentaria

Artículo 16-A.

1. Los diputados se harán acreedores, además de las previstas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a las sanciones siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación sin constancia en el acta, ni en el diario de debates;

III. Amonestación con constancia en el acta y en el diario de debates;

IV. Descuento en la dieta; y

V. Remoción de las Comisiones y Comités de las que forma parte.

2. El apercibimiento consiste en una advertencia oral o escrita, dirigida a algún diputado que está cometiendo una infracción, para efectos de que se conduzca de conformidad con la normatividad jurídica que regula su actuación.

3. La amonestación consiste en una declaración de reclamo oficial que se hace a algún diputado que comete una infracción, a pesar de haber sido previamente apercibido. Puede ser oral o escrita, privada o pública, y su caso podrá hacerse constar en el acta y en el diario de debates.

4. La disminución de la dieta consiste en el descuento de las percepciones ordinarias de un Diputado.

Artículo 16-B.

1. Los diputados serán apercibidos por el presidente de la Mesa Directiva correspondiente, de oficio o a moción de cualquier Diputado, cuando no guarden el orden o compostura debida en la sesión o reunión respectiva.

Artículo 16-C.

1. Los diputados serán amonestados, sin constancia en el acta por el Presidente de la Mesa Directiva correspondiente cuando:

I. Sin justificación perturbe a cualquier integrante de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente, comisión o comité respectivo;

II. Altere el orden en las sesiones o reunión respectiva;

III. Agotado el tiempo y el número en sus intervenciones, conforme a las reglas establecidas en esta Ley y su Reglamento, haga o pretenda hacer uso de la tribuna; y

IV. Se ausente, sin autorización del presidente de la Mesa Directiva, de la comisión o comité, en cualquier momento, después de iniciadas las sesiones o reuniones y antes del término de estas.

Artículo 16-D.

I. Los diputados serán amonestados, con constancia en el acta y en el diario de debates por el presidente de la Mesa Directiva respectivo cuando:

II. En la misma sesión o reunión respectiva en la que se les aplico una amonestación, reincidan en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior;

III. Dejen de asistir a una o más representaciones que le hayan sido encomendadas;

IV. Provoquen un disturbio en el pleno;

V. No guarden reserva o confidencialidad de los asuntos que deban tener tal carácter; y

VI. No presenten el dictamen correspondiente cuando este sea requerido, en términos del artículo 39 de la presente ley.

Artículo 16-E.

1. La dieta de los diputados será disminuida en la parte proporcional correspondiente a un día, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Acumule dos o más amonestaciones con constancia en el acta, en un periodo de sesiones;

II. Incurra en tres retardos, en un periodo de treinta días naturales, considerándose como tal, arribar a la sesión después del registro conforme al sistema electrónico o, en su caso, pase de lista;

III. Se haya conducido con violencia en el desarrollo de una sesión;

IV. Falte injustificadamente a alguna sesión del pleno;

V. Falte a los trabajos de las comisiones de las que formen parte;

VI. Incurra en tres retardos, en un periodo de treinta días naturales, en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte;

VII. Continúe en la ejecución de los actos que motivan las amonestaciones; y

VIII. En los casos que apruebe el pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

2. La dieta de los diputados será disminuida en la parte proporcional correspondiente a quince días, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Acumule tres faltas consecutivas a las sesiones o reuniones respectivas, sin causa justificada o sin previo aviso al Presidente de la Mesa Directiva; y

II. No presente por lo menos una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, dentro de cada periodo ordinario de sesiones;

Artículo 16-F.

1. La remoción de comisión o comité será decretada por el pleno del Congreso con mayoría calificada, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, por una falta que a su juicio, sea considerada de mayor gravedad que las conductas establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 16-G.

1. El diputado que sea acreedor a las sanciones previstas en el artículo 16-A fracciones IV y V de esta ley, deberá ser notificado del inicio del procedimiento de infracción y tendrá derecho de audiencia.

2. La Mesa Directiva escuchará sus argumentos y ante ella podrá ofrecer pruebas, realizar alegatos por escrito, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación del inicio de procedimiento de infracción, para que pueda resolver lo conducente.

3. Agotado el término establecido en el párrafo anterior, por lo que respecta a la fracción IV del artículo 16-A del presente ordenamiento, la Mesa Directiva decidirá de plano sobre la aplicación de la sanción, y cuando sea aplicada, el primer secretario de la Mesa notificará de las faltas por escrito al presidente del Congreso, quien deberá elaborar la comunicación al Secretario de Finanzas a fin de hacer los descuentos correspondientes.

4. En el caso de la sanción prevista en el artículo 16-A fracción V de esta Ley, la Mesa Directiva elaborará el proyecto sobre la aplicación de la sanción para proponerlo al pleno del Congreso.

5. Las notificaciones que se deban practicar a los Diputados se tendrán por válidamente efectuadas, cuando se realicen en las oficinas de los grupos o de las representaciones legislativas de su adscripción en el Congreso, de no realizar las notificaciones que previene este artículo, se harán acreedores a las mismas sanciones que hubieren omitido.

Artículo 16-H.

1. El monto proveniente de la disminución de la dieta por los supuestos contenidos en el artículo 16-E de la presente ley será depositado en un fondo denominado “Deducción por Sanciones”, a cargo de la Oficialía Mayor, en el cual se acumularán los recursos que fueron sujetos de sanción, en el transcurso del año. A final de cada año, el pleno del Congreso decidirá a que organizaciones de la sociedad civil se designara dicho monto, con el fin de que realicen acciones que impacten positivamente en el desarrollo social.

Artículo 16-I.

1. Será causa de responsabilidad para el presidente de la Mesa Directiva y para todos los que intervengan en el pago de las dietas de los diputados, la falta de cumplimiento de lo establecido en el artículo 16-E.

Artículo 16-J.

1. Cuando algún Diputado deje de asistir a diez sesiones consecutivas, sin previa autorización del presidente de la Directiva o causa justificada, se llamará al suplente, quien ejercerá las funciones durante el resto del periodo de sesiones correspondiente.

Artículo 16-K.

1. En la página de Internet del Congreso se publicarán mensualmente las asistencias o faltas de los diputados a las sesiones del pleno, reuniones de comisiones o comités.

Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) a f)...

g) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales y 16-A de la presente ley;

h) a k)...

Artículo 23.

1.

a) a m)...

n) Aplicar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 8 de diciembre de 2015.

Diputado Otniel García Navarro (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4422-VII, miércoles 9 de diciembre de 2015

025

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Omar Noé Bernardino Vargas, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, Omar Noé Bernardino Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República y 6, numeral 1, fracción I, y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como la adición de un segundo párrafo al numeral 5 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a la problemática siguiente:

• La presente iniciativa contribuirá a mejorar la imagen pública del legislador en el ejercicio de su encargo, ciñendo su actuar a la Constitución Política federal y a los principios éticos de la función parlamentaria;

• Con la finalidad de robustecer el ejercicio de rendición de cuentas ante sus representados, se propone un listado de elementos mínimos que debe contener todo informe de trabajo legislativo, que por mandato de ley deben presentar los diputados federales (iniciativas, puntos de acuerdo, posicionamientos, viajes de trabajo donde justifiquen los objetivos que ameritan su asistencia y los resultados obtenidos en beneficio del trabajo legislativo).

• Se plantea ampliar la duración de las sesiones de pleno hasta por ocho horas, con la finalidad de homologarlas con la jornada laboral de la mayoría de los ciudadanos.

• Se establece un catálogo preciso de conductas punibles con sus respectivas sanciones administrativas y pecuniarias, la finalidad de inhibir conductas que dañan la imagen de los diputados ante la sociedad así como el propio patrimonio del Poder Legislativo. Para ello se estableció un procedimiento claro, respetándose en todo momento el debido proceso.

• Se mandata la creación de un fondo para el fomento a la cultura de la legalidad con la finalidad de dar certidumbre del uso y destino de los recursos recaudados por la actualización de las hipótesis propuestas.

• Se faculta a la Comisión Jurisdiccional, a través de una reforma de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que conozca de las violaciones del Reglamento de la Cámara de Diputados y lleve a cabo un proceso claramente definido con oportunidad y lapsos específicos para una adecuada defensa del diputado denunciado y así cuente con elementos suficientes para pronunciarse y resolver en cada caso particular.

Argumentos

El Poder Legislativo constituye la esencia del poder popular soberano, toda vez que es el órgano depositario de la soberanía que reside en el pueblo, en él convergen las distintas ideologías, se manifiestan todas las formas del pensamiento social materializándose en legislaciones que consagran derechos e imponen obligaciones de carácter imperativo y de observancia general.

El Poder Legislativo como ente nomogenético de la norma obliga a sus integrantes a observar estándares de conductas acordes con la responsabilidad que tienen de producir leyes eficaces, con contenido social y operativas dentro del sistema jurídico, capaces de brindar soluciones prácticas a problemas concretos.

El Poder Legislativo en su estructura horizontal de poder, tiene la mayor de sus fortalezas, permitiendo que todas las ideologías se manifiesten en igualdad de condiciones, de igual forma, permite conciliar intereses y construir consensos o mayorías dotados de la legitimidad que solo da el equilibrio de fuerzas, los debates responsables, la negociación leal y el compromiso social, posibilitan arribar a acuerdos sólidos y legítimos.

El espíritu de la división del poder, sin duda, es limitar el ejercicio abusivo del mismo por alguna persona u órgano colegiado al amparo de dicho espíritu; la Constitución General de la República mandata a la Cámara de Diputados para que legisle, apruebe los ingresos, el gasto público, entre otras importantes atribuciones que el Poder Legislativo tiene que cumplimentar. Pero no se trata de cumplir por cumplir, la sociedad –a la que nos debemos– demanda que las tareas legislativas se realicen con ética, pulcritud y transparencia, la Cámara de Diputados debe ser un caja de resonancia y de cristal; de resonancia para que la totalidad de las voces se escuchen en la más alta tribuna de la nación y de cristal para que los ciudadanos puedan observar el actuar de sus representantes.

Aristóteles se refiere a la ética, en primer lugar, como una "ética de la felicidad", lo que quiere decir que establece una fiel relación entre el comportamiento del ser humano con la felicidad de éste; por tanto, para alcanzar dicha felicidad, se requiere también de un ingrediente importantísimo para Aristóteles al cual denomina virtud que conjuntamente con la sabiduría, es el medio por excelencia para alcanzar lo dicho.

Para él, la virtud será la disposición del alma, es decir, la capacidad y la actitud de ésta para comportarse de un modo determinado: "No basta que la acción tenga un carácter determinado para que la conducta sea justa o buena; es preciso también que el hombre actúe de un modo determinado ante todo, que actúe a sabiendas; en segundo lugar, que proceda en razón de una decisión consiente y que prefiera esa acción por sí misma; finalmente, que actúe desde una posición firme e inquebrantable".

La importancia del Poder Legislativo en la vida institucional y la relevancia que guarda la ética en el individuo constituyen las premisas que sustentan la necesidad de reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados, la cual pretende establecer los mínimos estándares de conducta a los que deben ceñirse todos y cada uno de los diputados que integran la Cámara de Diputados. Todo diputado desde el momento en que proteste guardar y hacer guardar la Constitución General de la República y las leyes que de ellas emanen, deberá despojarse de todo interés personal y de grupo, de todos los rencores políticos y personales, de prejuicios y de egos que pongan en riesgo su actuar conforme a la honorabilidad.

El legislador produce normas para guiar conductas y limitar excesos, moderar la indigencia y la opulencia, generar equilibrios que se traduzcan en armonía social, por tanto, la conducta del productor de la norma debe ser acorde con el producto de su trabajo, de tal manera que su comportamiento debe ser transparente, austero, sensible hacia la problemática de sus representados, alejado de la tentación de lucrar con el cargo sacando ventaja de la representación que tiene.

La investidura está legitimada para abrir caminos donde podamos transitar todos y no para utilizarla como llave maestra para abrir todas las puertas del poder e introducirnos individualmente y

cerrárselas al ciudadano. La Cámara debe ser la auténtica casa del pueblo, donde se protejan los intereses legítimos de la gente, donde se cuiden sus recursos y se les generen oportunidades.

Un comportamiento adecuado del legislador ayuda enormemente a crear las condiciones propicias para que aprovechando la pluralidad ideológica, se construyan acuerdos de gran calado que transformen verdaderamente la vida de los representados; acuerdos que concilien intereses e incluyan los anhelos de todos.

Para que la negociación sea el instrumento idóneo de los grandes acuerdos, ésta deber ser leal, despojada de intereses, prejuicios y rencores sin más motivación que el bien colectivo. Las necesidades de la gente no deben ser letra de cambio, ni es válido lucrar con ellas; es indignante utilizarlas para conseguir beneficios personales o de grupo. Hago hincapié en la negociación, porque ésta constituye el vehículo que permite transitar de los intereses personales o grupales a los intereses colectivos, generadores de paz social y convivencia armónica.

La tribuna más alta de la nación merece respeto, en ella debe imperar la propuesta sustentada en hechos reales y argumentos sólidos, la crítica constrictiva que señale errores pero que ofrezca soluciones para corregirlos. Así pues, esta tribuna no puede ser escaparate para el lucimiento personal basado en la diatriba o en las verdades a medias, ni la catapulta para lanzar insultos derivados de rencores y prejuicios personales.

La reforma del Reglamento de la Cámara de Diputados que se propone plantea que los recursos económicos que se obtengan con motivo de las sanciones que se impongan a los legisladores una vez que se les siga el debido proceso, se destinen al fondo de fomento a la cultura de la legalidad, el cual tendrá por objeto impulsar decididamente a través de cursos, conferencias, material impreso, obras de teatro o cualquier otro medio la cultura de la legalidad entre todos los mexicanos, cultura tan necesaria en nuestros días. El fomento del respeto de la ley y, en general, del derecho ajeno debe partir de esta soberanía y trascender a todos los sectores de la sociedad.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a consideración de esta soberanía popular el siguiente

Decreto

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 36, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 36.

1. Serán sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta **ocho** horas prorrogables por el pleno. Podrán realizarse sesiones en días diferentes de los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.

Artículo Segundo. Se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 8 numeral 1, y las secciones cuarta a sexta al capítulo III del título primero del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. ...

I. a XV. ...;

XVI. ...

El precitado informe deberá contener al menos los siguientes aspectos:

a. Las iniciativas de ley, proposiciones con punto de acuerdo y posicionamientos que hubiere presentado, así como el estado que guardan;

b. La participación en viajes nacionales e internacionales realizados en representación de la Cámara de Diputados, comisiones o comités que integra, expresando los objetivos que justifican su asistencia y los resultados obtenidos para el trabajo legislativo;

c. El trabajo que hubiere efectuado en las comisiones o comités que integra así como las efectuadas en representación de la Cámara; y

d. El desempeño de sus labores legislativas y de gestión.

Sección CuartaDe las Prohibiciones

Artículo 8 Bis.

Queda prohibido a los diputados

I. Realizar dentro del recinto legislativo cualquier acto que obstruya o perjudique el correcto trabajo de la Mesa Directiva del pleno o juntas directivas de las comisiones;

II. Colocar cualquier tipo de objeto o leyenda en la tribuna en la parte anterior, posterior o en cualquiera de los costados del orador que interfiera con el buen desarrollo de la participación o distraiga la atención del mismo, sin que ello implique vulneración al derecho de la libre expresión de los diputados.

III. Dilapidar el patrimonio del Poder Legislativo cuando le corresponda desempeñar cargos administrativos que le conceden autoridad para administrar dinero o bienes;

IV. Ingresar en el recinto legislativo o inmuebles sede del Congreso en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier otro estupefaciente, sustancia enervante o psicotrópico que altere la conducta de éste;

V. Realizar en las oficinas designadas para el despacho de los diputados, así como en las instalaciones del recinto legislativo, actos que sean ajenos a la función legislativa y que alteren notoriamente el orden y buen desempeño del trabajo de los legisladores y personal de apoyo.

Sección QuintaDe las Sanciones

Artículo 8 Ter.

Los legisladores serán acreedores a las sanciones previstas en el Reglamento al incurrir en los supuestos establecidos en el artículo 8 Bis, sin que ello los excluya de las sanciones previstas en otras legislaciones por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el propio Reglamento y demás ordenamientos que de ellos emanen.

Artículo 8 Quáter.

A los infractores de este Reglamento se impondrán las siguientes sanciones:

a. Apercibimiento;

b. Amonestación escrita pública; y

c. Amonestación escrita pública con multa.

Artículo 8 Quinquies.

1. Serán causa de apercibimiento las conductas enunciadas en las fracciones I, II y IV del artículo 8 Bis.

2. Serán motivo de amonestación escrita pública los legisladores cuya conducta violente lo establecido en la fracción V del artículo 8 Bis, así como los legisladores que repitan la misma conducta que haya originado como sanción un apercibimiento previo.

3. Serán sancionados con multa que oscila entre $75 000.00 y $150 000.00, cantidades que serán actualizadas anualmente, conforme al índice nacional de precios al consumidor, los legisladores que violen lo estipulado en la fracción III del artículo 8 Bis, así como los que reiteren la comisión de una conducta sancionada previamente con amonestación escrita pública.

Artículo 8 Sexies.

1. Los recursos obtenidos por concepto de las multas precitadas, deberán ser entregadas por el diputado sancionado mediante cheque o transferencia bancaria a la Secretaría de Servicios Administrativos en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la aprobación de la sanción por el Pleno; caso contrario, la Comisión Jurisdiccional solicitará a dicha Secretaría, realice el descuento de hasta cincuenta por ciento del rubro de apoyos económicos que corresponde al legislador sancionado, ello a efecto de cubrir la multa impuesta.

2. En el supuesto que el monto total de la sanción no se cubra con un solo descuento, la precitada secretaría realizará tantos descuentos sean necesarios para cubrir el monto total de la multa, sin que dichos descuentos excedan el porcentaje señalado en el numeral anterior.

3. Cuando la sanción sea impuesta en el último año de la legislatura, la multa deberá ser cubierta en una sola exhibición por parte del diputado.

En el supuesto que la multa no sea cubierta por el diputado sancionado, dicho monto será descontado en una sola exhibición del rubro especificado en numeral 1 del presente artículo.

Dichas sanciones prescriben en un plazo de cinco años, contados a partir de que sea exigible la sanción pecuniaria.

4. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros deberá remitir de inmediato el monto de la multa al Fondo de Fomento a la Cultura de la Legalidad, el cual operará conforme a las bases que establezca el acuerdo de su creación.

Sección Sexta
Del Procedimiento de Sanción

Artículo 8 Septies.

La Comisión Jurisdiccional podrá abocarse al conocimiento de un asunto de oficio o por denuncia de un interesado, observando en todo momento el siguiente procedimiento:

I. La comisión deberá garantizar el cumplimiento de un debido proceso así como el derecho de defensa de todo legislador, permitiéndole presentar pruebas de descargo y gozar de una asesoría adecuada;

II. La comisión sesionará siempre en forma privada;

III. La comisión deberá concluir el procedimiento y emitir su resolución en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles;

IV. La denuncia tendrá que ser presentada ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que ésta a su vez la turne a la Comisión Jurisdiccional en un periodo no mayor de tres días hábiles para su conocimiento, análisis y dictamen;

V. Recibido el turno de la denuncia, la comisión contará con un término de tres días hábiles para constatar y manifestarse si ha lugar o no a la denuncia;

VI. En caso de considerar que no hay elementos suficientes para sanción se archivará inmediatamente dicha denuncia; caso contrario, la comisión gozará de un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del turno, a efecto de correr traslado al legislador denunciado para que conozca de la acusación que existe en su contra;

VII. El denunciado será citado a comparecer ante la comisión dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que fuera notificado en su oficina localizada en esta sede legislativa y a falta de ésta, en la respectiva del grupo parlamentario.

En el supuesto de no contar con una oficina de despacho en sede legislativa y no integrar ningún grupo parlamentario, se le notificará mediante publicación continua durante tres días consecutivos en la Gaceta Parlamentaria.

VIII. En el desarrollo de la reunión de comisión, el presidente hará del conocimiento del denunciado las acusaciones que corren en su contra, el derecho que tiene de exponer sus argumentos para su debida valoración, todo ello a efecto de contar con elementos suficientes para emitir y sustentar la resolución correspondiente;

IX. El denunciado expondrá sus argumentos de defensa asistiéndole el derecho de ofrecer las pruebas que así convengan a sus intereses;

X. Si en la comparecencia no hubiera quedado suficientemente demostrada su inocencia o culpabilidad, la comisión podrá citar a una segunda reunión en un periodo no mayor de cinco días hábiles a efecto de recabar más pruebas que permitan arribar a una verdad legal;

XI. Agotada la reunión de comisión, la misma gozará de un término de cinco días hábiles para resolver lo correspondiente;

XII. En el supuesto que la conducta materia del presente procedimiento genere como sanción el apercibimiento, la comisión procederá a elaborarlo fundando y motivando su resolución, la cual deberá estar firmada por todos sus integrantes;

XIII. En caso de que la conducta denunciada amerite una amonestación escrita pública con o sin multa, la comisión deberá emitir el dictamen correspondiente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a efecto de presentarlo ante la Junta de Coordinación Política para que ésta lo enliste inmediatamente en la orden del día de la sesión más próxima y se haga del conocimiento del pleno, para su lectura, discusión y votación; y

XIV. Para que la sanción proceda se requiere el voto de la mayoría simple de los legisladores presentes.

Artículo 8 Octies.

Las decisiones adoptadas por el pleno de la Cámara serán definitivas e inatacables.

Artículo Tercero. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 40, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. a 4. ...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del título cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

De igual forma, c onocerá de las denuncias que se presenten contra los diputados que violenten lo establecido en el artículo 8 Bis del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Segundo. Dentro de los 60 días posteriores a la entrada de vigor del presente decreto, la Comisión Jurisdiccional instituirá el Fondo de Fomento a la Cultura de la Legalidad, emitiendo para ello su respectivo reglamento.

Palacio del Poder Legislativo, a 9 de diciembre de 2015.

Diputado Omar Noé Bernardino Vargas (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4445-II, miércoles 13 de enero de 2016

026

Que reforma los artículos 141 y 143 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por los diputados Norma Rocío Nahle García y Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena

Norma Rocío Nahle García y Virgilio Dante Caballero Pedraza, diputada y diputado de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, número 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 141 y 143 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56 de la Ley de Seguridad Nacional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las comisiones son órganos del Congreso que permiten una adecuada división del trabajo y un estudio especializado de diversas materias, que hacen posible un funcionamiento más eficaz de las Cámaras que lo integran. El nivel de complejidad que ha adquirido el Poder Legislativo en México, fruto de la pluralidad política que en éste se expresa, han conducido a fortalecer un régimen de comisiones permanentes. Dentro de éstas se encuentran las comisiones bicamarales concebidas para atender asuntos específicos: el funcionamiento del Canal del Congreso y los servicios que ofrece el sistema de bibliotecas están regulados en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Los temas relacionados con la seguridad nacional también son atendidos desde la óptica del control parlamentario por una comisión bicamaral que se desprende de la Ley de Seguridad Nacional.

El Canal del Congreso tiene como función fomentar la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas nacionales, para fortalecer la opinión pública, que se realice con plena libertad y tolerancia, así como construir un vínculo entre el Congreso, los órganos que lo integran y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre las partes.

De acuerdo con su reglamento, el canal tiene entre sus funciones a) realizar la cobertura en aquellos espacios en los que se produzcan eventos relacionados con su objeto; contribuir a colocar en el espacio público los intereses de la nación por encima de los intereses particulares o de grupo, en el marco de la pluralidad democrática y la tolerancia; c) considerar a la información y al conocimiento de la realidad nacional como un bien y un derecho público a las cuales tienen derecho de acceder y ejercer todos los mexicanos.

El Canal del Congreso ha realizado una labor muy importante en la tarea de difusión del trabajo legislativo en comisiones, en los debates efectuados en el Pleno, en los análisis que se llevan a cabo en los foros, durante las comparecencias de los funcionarios públicos, en las barras informativas, en los programas de análisis sobre la realidad nacional e internacional, así como en la transmisión de programas culturales. El Canal del Congreso será un instrumento fundamental para conseguir el objetivo de contar con un parlamento abierto en un régimen democrático como al que aspiramos.

Por otra parte, el Congreso mexicano realiza una labor de divulgación a través de su sistema de bibliotecas. Su misión es apoyar las labores institucionales de los diputados, su cuerpo de asesores, y los órganos de la Cámara, mediante el suministro oportuno de un servicio de información integral basado el recursos bibliográficos, documentales y electrónicos. Los servicios de bibliotecas también se ofrecen al público en general. Las políticas que se definen en la comisión bicamaral son de vital importancia para la prestación eficiente de los servicios bibliotecarios.

En otro orden de ideas, preservar la seguridad nacional es una de las tareas primordiales de un estado democrático. De conformidad con la Ley de Seguridad Nacional corresponde al titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional. Así, la seguridad nacional es concebida como el conjunto de acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

No obstante que el papel del Ejecutivo es primordial, la seguridad nacional está sujeta a un control parlamentario. De esta manera el artículo 56 de la ley de la materia establece:

> **Artículo 56.** Las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo federal, por conducto de una comisión bicamaral integrada por tres senadores y tres diputados.
>
> La presidencia de la comisión será rotativa y recaerá alternadamente en un senador y un diputado.

Complementariamente, el artículo 57 de la ley citada establece las atribuciones de dicha comisión:

> **Artículo 57.** La comisión bicamaral tendrá las siguientes atribuciones:
>
> **I.** Solicitar informes concretos al centro cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;
>
> **II.** Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto;
>
> **III.** Conocer el informe a que hace referencia el artículo 58 de esta ley;
>
> **IV.** Conocer los reportes de actividades que envíe el director general del centro al secretario ejecutivo;
>
> **V.** Conocer los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito el secretario ejecutivo al director general del centro;
>
> **VI.** Conocer de los acuerdos de cooperación que establezca el centro y las acciones que realicen en cumplimiento de esos acuerdos;
>
> **VII.** Requerir al centro y a las instancias correspondientes los resultados de las revisiones, auditorías y procedimientos que se practiquen a dicha institución;
>
> **VIII.** Enviar al consejo cualquier recomendación que considere apropiada; y

IX. Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Morena considera que la importancia de los asuntos que conoce esta comisión exige el concurso de todas las fuerzas políticas del país representadas en el Congreso. No hay ninguna razón legal ni política para que existan limitaciones en la composición de la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional.

Aceptar la integración más plural en las comisiones bicamarales como lo proponemos, en donde estén representados todos los grupos parlamentarios, evitará interpretaciones discrecionales de la Ley Orgánica del Congreso a la hora de conformarlas como ocurrió en la Cámara de Diputados al inicio de esta legislatura, en que el acuerdo de su integración no fue sometido al pleno, violando lo dispuesto en dicha ley.

En tal virtud, Morena propone ampliar la representación política en las tres comisiones bicamarales mencionadas con el propósito de que se encuentre representada la diversidad de opiniones políticas que conforman la nueva realidad mexicana. El pluralismo, signo distintivo de nuestra incipiente democracia, debe reflejarse en la integración de todas las comisiones bicamarales del Congreso.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforman los artículos 141 y 143 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56 de la Ley de Seguridad Nacional

Artículo Primero . Se reforman los párrafos segundo del artículo 141 y tercero del artículo 143 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 141.

1. ...

2. La comisión estará integrada por diputados y senadores electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política, **bajo los principios de proporcionalidad y pluralidad** , **garantizando que queden representados todos los grupos parlamentarios** . En su caso, los legisladores de la comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. a **5.** ...

Artículo 143.

1. y **2.** ...

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los títulos segundo y tercero de esta ley, y a través de una comisión bicamaral del Sistema de Bibliotecas, integrada por diputados y senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política, **bajo los principios de proporcionalidad y pluralidad** , **garantizando que queden representados todos los grupos parlamentarios** . En su caso, los legisladores de la comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 56. Las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo federal, por conducto de una comisión bicamaral integrada por senadores y diputados, electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política, **bajo los principios de proporcionalidad y pluralidad** , **garantizando que queden representados todos los grupos parlamentarios** .

La presidencia de la comisión será **rotatoria** y recaerá alternadamente en un senador y un diputado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de enero de 2016.

Diputados: Norma Rocío Nahle García y Virgilio Dante Caballero Pedraza (rúbricas)

027

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del PVEM

La suscrita, diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15 numeral 9, 22 numeral 2, 23 numeral 3 y 40 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 9 fracción IV, 12 fracción II y 59 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el Congreso de la Unión las comisiones legislativas pueden tener diversas denominaciones de acuerdo a su naturaleza, función y temporalidad, estas se dividen en ordinarias, permanentes, transitorias, especiales, mixtas, de investigación.

La comisión ordinaria tiene una competencia delimitada y conoce los asuntos a que refiere su propia denominación, tienen cierto número determinado de miembros y se conforman de acuerdo a las necesidades de la Cámara.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia de las comisiones de las Cámaras de Diputados y Senadores, de acuerdo con la denominación y clasificación de las mismas. En relación a su naturaleza, las comisiones se clasifican en tipos de dictamen legislativo, de vigilancia, de investigación y jurisdiccionales. Para los fines para los cuales hayan sido creadas, se denominan “especiales”; y, “ordinarias” son las que se derivan de su denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración pública federal.

Antecedentes de la reforma política del Distrito Federal

La tan esperada reforma política de la Ciudad de México fue aprobada en el Senado de la República en sesión ordinaria el pasado 15 de diciembre de 2015, después de años de trabajo, estudio, dedicación y gracias a que el presidente Enrique Peña Nieto asentó en el punto 5.4 del Pacto por México su voluntad política y el compromiso de impulsar la culminación de este proyecto.

> “5.4. Reforma del Distrito Federal
>
> Impulsaremos la culminación del proceso de reforma del Distrito Federal. Para ello, se instalará una mesa nacional de negociación para acordar sus términos. La reforma comprenderá los siguientes temas: (Compromiso 91)
>
> • Se definirá el nombre oficial de la Ciudad de México que es la capital de la República.

• Se dotará de una Constitución propia al Distrito Federal.

• Se revisarán las facultades del jefe de gobierno y de la Asamblea Legislativa del DF.

• En el orden de gobierno delegacional o equivalente se impulsará la elección de gobiernos colegiados con representación plural, semejante a los ayuntamientos, acorde a la presencia de las fuerzas políticas en cada demarcación.

• Se definirá un esquema del Distrito Federal que considere su carácter de capital de la república."

El sueño se culminó y fue que el pasado 20 de enero, la Comisión Permanente hizo la Declaratoria de Constitucionalidad de la Reforma Política de la Ciudad de México, con la aprobación de 23 Congresos locales: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; y se hasta el momento se suma San Luis Potosí.

A partir de este logro, el estatus del Distrito Federal fue modificado para beneficio de sus ciudadanos, habitantes y visitantes.

Esta reforma permite un cambio estructural de la Ciudad de México como ente jurídico-político, con particularidades propias de una entidad federativa, pero también deberá asumir a plenitud su responsabilidad como integrante del Pacto Federal.

Constituye a la Ciudad de México como una entidad federativa, en sustitución del Distrito Federal. Entre lo propuesto, destaca:

• Será la entidad número 32 del país, con autonomía propia y seguirá siendo capital de la República y sede de los Poderes de la Unión;

• Se establecerá la Asamblea Constituyente que analizará, discutirá y aprobará el proyecto de Constitución Política que envíe el jefe de gobierno;

• La Asamblea Constituyente deberá aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México a más tardar el 31 de enero de 2017;

• Se transforman las delegaciones políticas en alcaldías con lo que los ciudadanos se verán beneficiados con la prestación de un número importante de servicios públicos;

• Deroga la facultad del Senado de remover al jefe de gobierno de la Ciudad de México;

• Esta reforma trae la tan anhelada autonomía presupuestal; corresponderá al Poder Legislativo aprobar el presupuesto de la entidad;

• Legislar en todas las materias que no estén expresamente conferidas al Congreso de la Unión, entre otras.

El siguiente paso es la expedición de su Constitución Política, con base en las previsiones de nuestra Carta Magna y garantizar el pleno desarrollo de sus funciones en el asiento físico de sus poderes y sus organismos autónomos.

La reforma contempla en el artículo 44 constitucional que la Ciudad de México es una entidad federativa, otorgándole facultades constitucionales que serán de su competencia, según lo establece el artículo 135 constitucional. Pero también seguirá siendo la sede en donde se asientan los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, lo que la ha caracterizado por ser el centro político del país.

De esta manera, es indispensable homologar el marco jurídico-normativo de la Cámara de Diputados ante la implementación de dicha reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendiendo al papel tan relevante que tiene la Ciudad de México en nuestro país, la Comisión del Distrito Federal es creada, para el estudio, análisis, dictaminación y desahogo de los asuntos que le competen al Congreso de la Unión con fundamento en el párrafo tercero apartado B del artículo 122 de nuestra Carta Magna ya con la reforma aprobada, así como lo establecido en el artículo 40 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, resulta impostergable que la denominación de la actual Comisión de Distrito Federal de la Cámara de Diputados, se cambie por el de “Comisión de la Ciudad de México”, y se homologue la normatividad con base en el contenido constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Primero. Se reforman los artículos 15 numeral 9; 22 numeral 2; 23 numeral 3 y 40 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quedando como sigue:

Artículo 15.

1. a 8. (...)

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos **de las entidades federativas.**

10. (...)

Artículo 22.

1. (...)

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, y los poderes de los Estados y las autoridades locales de la **Ciudad de México** . Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. (...)

4. (...)

Artículo 23.

1. y 2. (...)

3. Asimismo, conforme a la declaración de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios.

4. (...)

Artículo 40.

1. y 2. (...)

3. La Comisión **de la Ciudad de México** tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el artículo 122 constitucional.

4 y 5. (...)

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 9, fracción IV; 12, fracción II, y 59, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quedando de la siguiente manera:

Artículo 9.

1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:

I. a la III. (...)

IV. Desempeñe una comisión o empleo de la Federación, de **las entidades federativas** , de los municipios o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa de la Cámara, con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación;

V. y VI. (...)

Artículo 12.

1. Los diputados y diputadas tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:

I. (...)

II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo de la Federación, de **las entidades federativas** y de los municipios, por el que se disfrute de sueldo;

III. a la V. (...)

Artículo 59.

1. La Mesa Directiva integrará el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, las autoridades locales **de la Ciudad de México** , los municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.

2. y 3. (...)

Transitorios

Primero . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que actualmente tenga a su cargo la Comisión del Distrito Federal que estén pendientes de resolución, permanecerán en la Comisión de la Ciudad de México en los mismos términos ya turnados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 27 de enero de 2016.

Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala (rúbrica)

028

Que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Jorge Álvarez Máynez, miembro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 73, numeral XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En los últimos cuarenta años México ha vivido cambios de enorme significación y relevancia en el sistema político pero no ha habido una transformación en cómo se ejerce el gasto público. Con mayor frecuencia de lo que quisiéramos, los recursos públicos son utilizados de manera discrecional e irresponsable para beneficio propio, para generar redes clientelares, o para hacer favores.

Ejemplo de ello ha sido una práctica que se ha vuelto recurrente en los últimos años dentro de la Cámara de Diputados, el reparto de subvenciones extraordinarias a los Diputados Federales de manera proporcional al número de integrantes que conforman cada bancada partidista. Estas prácticas sólo han contribuido al desprestigio de la política, de quienes la ejercen, de las instituciones y del sistema político democrático mexicano.

Hoy tenemos un régimen político democrático y plural de partidos que enfrenta grandes críticas y cuestionamientos quedando muy lejos lo que llegó con un gran entusiasmo y en oposición al sistema totalitario, autoritario y oligárquico descrito por Woldenberg como: “Un presidencialismo dotado de enormes facultades constitucionales y meta-constitucionales; partido hegemónico, subordinación de los poderes Legislativo y Judicial al Ejecutivo, federalismo formal, centralismo real, elecciones sin competencia, subordinación de organizaciones, sociales, sindicales y empresariales al poder político”.[1]

En su novela *Las batallas en el desierto* , el escritor José Emilio Pacheco captura bien el ambiente de la época previa de la reforma política de 1977, que permitiría abrir el sistema electoral. El Cachorro de la Revolución (Miguel Alemán Valdés) y su equipo: los primeros universitarios que gobernaban el país. Técnicos, no políticos. Personalidades morales intachables. “... Él era un poderosísimo amigo íntimo y compañero de banca de Miguel Alemán; el ganador de millones y millones a cada iniciativa del presidente: contratos por todas partes, terrenos en Acapulco, permisos de importación, constructoras, autorizaciones para establecer filiales de compañías norteamericanas; leyes para cubrir todas las azoteas con tinacos de asbesto cancerígeno, reventa de leche en polvo hurtado a los desayunos gratuitos en las escuelas populares, falsificación de vacunas y medicinas, enorme contrabandos de oro y plata, inmensas extensiones comparadas a centavos por metro, semanas antes que anunciaran la carretera o las obras de urbanización que elevarían diez mil veces el valor de aquel suelo; 100 millones de pesos cambiados en dólares y depositados en Suiza el día anterior a la devaluación...”

Esta descripción se refiere al México del medio siglo, no obstante podría ser actual. La llegada de la democracia al país significó un cambio en las reglas del sistema electoral, la figura de los

plurinominales permitió tener más y distintas voces en el Poder Legislativo, las elecciones se organizaron bajo un instituto autónomo, el balance de poderes comenzó a dar dividendos.

Sin embargo, la llegada de la alternancia no desmontó el régimen de privilegios y excesos de la clase política gobernante. La corrupción y la desigualdad no se fueron cuando llegó la alternancia. Según datos de Transparencia Internacional, México es el país más corrupto en prácticamente todos los acuerdos comerciales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).[2] En un rango de 168 países, México ocupa el lugar 95 y el decimoquinto lugar dentro de los países del continente Americano, obteniendo solamente 35 puntos de 100 en el Índice de Percepción de la Corrupción.[3]

Según datos del Latino barómetro en México tan sólo 19 de cada 100 personas están satisfechas con la democracia, siendo el país con menor satisfacción de los 18 de América Latina. Sólo el 26% de la población mexicana considera que las elecciones son limpias. En apoyo a la democracia México obtuvo un 48% situándose por debajo del promedio de la región Latinoamericana. Sólo uno de cada cinco está satisfecho con la democracia y solo el 17% se siente representado por el Congreso.[4]

Las instituciones públicas mexicanas siguieron con su misma inercia, diseñadas para que la estructura de oportunidades favorezca a unos cuantos y deje marginada a la gran mayoría, así fue en el pasado y así lo está haciendo de nuevo. Tenemos un país donde la mayoría de las grandes fortunas nacionales se han construido a partir de concesiones entregadas por el Gobierno: Carlos Slim (Telmex), Germán Larrea (transporte) y Alberto Bailleres (minas); ninguno de ellos innovó en alguna tecnología, invento un producto o servicio nuevo.

La clase política de este país, como lo llama Ricardo Raphael “El Mirreynato”, solo han querido hacerse ricos los más pronto posible, y los empresarios necesitan comprar políticos para influenciar sobre el Estado. Será tal vez por esto que vean natural y normal los Diputados Federales poderse repartir al final de cada año entre ellos “sobrantes” del presupuesto de egresos, sumas de dinero que van más allá de los 300 mil pesos por cada uno.

Nuestros legisladores cumplen la máxima e histórica de la corrupción mexicana, ser jueces y partes. Facultados por la Constitución para aprobar el presupuesto, deciden abonar a sus cuentas personales cantidades de dinero que millones mexicanos tardarán décadas en poder obtenerla.

Este hecho es una total violación a la Ley de Egresos de la Federación por parte de quienes se encargan de hacerlas, al repartir dinero del presupuesto que no estaba etiquetado ni destinado en las partidas 3991 “Asignaciones a los Grupos Parlamentarios” y 4390 “Otros Subsidios y Subvenciones” del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.

Estas subvenciones extraordinarias, o bonos navideños como algunos lo catalogaron, viola también el artículo 11 de la Norma para Regular la Transferencia y Control de Recursos Financieros Asignados a los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados ya que no se argumentó ni se especificó la causal de esta asignación como lo establece dicho artículo.

Artículo 11. “...la Junta de Coordinación Política podrá autorizar, en casos excepcionales, subvenciones adicionales por única vez para atender asuntos específicos,...”.

Además de estas violaciones por parte de los legisladores la Auditoría Superior de la Federación ha señalado en su Informe de Cuenta Pública 2013 que los Diputados no son capaces de soportar las subvenciones que les han sido entregados. Es decir, se gastan el dinero de la gente, el dinero público

en la total discrecionalidad y opacidad cuando deberían ser utilizados para su actividad legislativa y no como un sobresueldo a sus casi 75 mil pesos mensuales incumpliendo la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 1, Párrafo 2, en cuanto a los criterios de transparencia, rendición de cuentas, racionalidad y austeridad.

La Auditoría Superior de la Federación así lo señala:

> **"Al solicitar la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de los 1,166,674.7 miles de pesos de Subvenciones** , la CD proporcionó una integración y el auxiliar contable de los importes que fueron transferidos por ese concepto durante el ejercicio 2013, los cuales se revisaron y cotejaron contra los recibos emitidos por los Coordinadores o Directores Generales Administrativos de los Grupos Parlamentarios; sin embargo, **no se proporcionó la documentación que sustenta la aplicación de los recursos otorgados** . Por lo tanto, no se contó con la información que permitiera **evaluar la razonabilidad del gasto o comprobar si los recursos se ejercieron en trabajos legislativos,** por lo que persiste una limitada rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos por concepto de Subvenciones, sobre todo si se considera que dicho concepto tuvo **ampliaciones presupuestarias netas en el ejercicio de 2013 por 308,136.0 miles de pesos que representaron un 35.4% adicional al presupuesto originalmente asignado"** .[5]

El salario y las prestaciones disfrazadas en un sobresueldo ubican a los Diputados Federales dentro del 1% de la población más rica del país que promedia un salario mensual de $165,067.00 pesos de acuerdo una clasificación hecha por Raymundo Campos, Gerardo Esquivel y Salvador Chávez. En una sociedad donde la posesión del dinero parecería ser la única prueba irrefutable del éxito, los altos funcionarios públicos no quieren perder oportunidad para crecer su fortuna gracias al cargo o los negocios que derivan del puesto.

Mientras los políticos de siempre se siguen enriqueciendo hay 36 millones de mexicanos que cuentan con solo $34.00 pesos de ingreso diarios para hacer frente a las carencias. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), entre 2008 y 2010 el porcentaje de las personas que no pueden alimentarse de manera conveniente creció de 21.7% a 24.9%.

No se puede explicar cómo es posible que en el mismo país donde la desnutrición alcanzó a 30 millones de mexicanos, 475 individuos se reparten un botín de más 300 mil pesos de dinero público que puede representar hasta 30 años de trabajo de este sector de la población, sino es por la falta de vergüenza, indiferencia y descaro de los Diputados.

La clase política de este país no ha entendido que el dinero de la gente debe respetarse, por eso es urgente que detengamos el despilfarro de recursos públicos en cosas que no benefician a los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos .

Único. Se reforma el numeral primero del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29 .

1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen. **Queda prohibida la asignación de subvenciones especiales, extraordinarias o adicionales a los Grupos Parlamentarios, aún en casos excepcionales** .

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

Transitorios

Primero. La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados deberá, en un plazo no mayor a 30 días naturales, adecuar la normatividad administrativa interna a fin de que quede prohibida la autorización o asignación, por parte de la Junta de Coordinación Política o del Comité de Administración, de Subvenciones especiales o extraordinarias a los Grupos Parlamentarios, aún en casos excepcionales . Asimismo, deberá quedar prohibida la adecuación y ampliación presupuestaria, así como la transferencia de recursos provenientes de otros subsidios o subvenciones adicionales, al presupuesto original previsto para las partidas de Subvención Ordinaria Fija, Subvención Ordinaria Variable, Subvención para Apoyos Logísticos y Subvención de Honorarios, en beneficio de los Grupos Parlamentarios.

Notas

1 Woldenberg, José. “El cambio político en México”, Julio de 2007

2 “México es el país más corrupto de la OCDE”. Milenio.http://www.milenio.com/politica/Mexico_corrupcion-mexico_corrupto-corrupcion_mexicanos_0_671933179.html ?utm_source=Facebook&utm_medium=Referral&utm_term=Politica&utm_content=Enlace&utm_campaign=Milenio

3 “Reprueba México en Índice de Corrupción”. Periódico Reforma. Consultado en: http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=751781

4 “Latino barómetro. Insatisfechos con la democracia y la economía. Nexos. Consultado en: http://redaccion.nexos.com.mx/?p=7457

5 Auditoría Superior de la Federación. Informe de Cuenta Pública 2013. http://www.asf.gob.mx/Publication/169_Informe_cuenta_pub lica

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4460-VI, miércoles 3 de febrero de 2016

029

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Sara Paola Galico Félix Díaz, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, Sara Paola Galico Félix Díaz, diputada federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,** al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Sin duda la trata de personas no sólo significa un agravio a la dignidad de las personas y de los derechos humanos más elementales, sino que también representa una actividad altamente rentable en la que está involucrado el crimen organizado y que a su vez se encuentra asociada con otras actividades ilícitas, tales como el tráfico de armas, de migrantes, lavado de dinero, narcotráfico y prostitución.

Por este motivo debe reconocerse al fenómeno de la trata como un asunto de seguridad nacional en el que se requiere de un esfuerzo altamente interdisciplinario y transversal en el que participen decididamente los tres ámbitos de gobierno, instituciones académicas, el sector privado y la sociedad civil para poder enfrentarlo con todo la firmeza de la legislación vigente. Hoy en día, la trata de personas es reconocida como un tipo de esclavitud moderna.

En México Los grupos considerados como los más vulnerables a la trata de personas incluyen mujeres, menores, indígenas, personas con discapacidades mentales y físicas, migrantes e incluso la comunidad lésbico, gay, bisexuales y transgénero (LGBT).

Tanto en los Estados Unidos como en México, hombres, mujeres y niños mexicanos son explotados en labores forzadas de agricultura, servicio doméstico, manufactura, proceso de alimentos, construcción, economía informal, mendicidad y venta callejera. La prensa reporta que a algunos ciudadanos mexicanos sistemáticamente se les retiene el salario, se les mantiene en esclavitud por deuda en el sector agrícola, y quedan en deuda con los reclutadores o con empresas. Residentes en algunos centros de rehabilitación de adicciones y mujeres en refugios han sido sujetos a labores y prostitución forzadas.[1]

En el caso de nuestro país, y no obstante que a partir del 14 de junio de 2012 este ilícito se encuentra ya plenamente tipificado en México por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, las cifras siguen en aumento de manera exponencial y alarmante, aun cuando la referida legislación resulta aplicable tanto para la federación como para las entidades federativas, dado que las leyes generales versan sobre materias que son de aplicación obligatoria para las autoridades federales y las locales, y son de competencia concurrente y establecen obligaciones y facultades en cada uno de los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).

Datos públicos de la Procuraduría General de la República señalan que del año 2008 al 2014 las cifras de las averiguaciones previas por trata de personas se detonaron hasta un 600 por ciento. Lo que representa medio millar más de víctimas, destacando principalmente mujeres y menores de edad. El fenómeno de trata cada vez está más presente en el país, destacando con más denuncias por trata la Ciudad de México, el Estado de México, Tlaxcala y Puebla; además de Chiapas, lugar en donde las personas por su condición de migrantes son mayormente vulnerables. En el Distrito Federal, los principales mercados de trata de niñas, adolescentes y mujeres son quizá los más visibles pero no los únicos, éstos se encuentran en las zonas de La Merced, Avenida Eduardo Molina, Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Delegación Cuauhtémoc y Tlalpan. Un foco rojo de especial atención es la ruta de trata de personas que transita por la Ciudad de México, Tlaxcala y Puebla. En particular la zona de Tlaxcala constituye un área tradicionalmente vinculada con la trata de personas y ampliamente analizada en distintas investigaciones publicadas sobre este tema.[2]

Cifras de la Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, han venido reportando con mayor incidencia la modalidad del delito de trata con propósito de disfrute sexual. La mayor parte de los casos (82 por ciento) corresponde a trata con fines de explotación sexual, sea de manera aislada (76.6 por ciento) o en conjunto con explotación laboral (5.4 por ciento). Información de las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas señalan que la trata con fines de explotación sexual abarcó 89.1 por ciento de los casos (86.8 por ciento exclusivamente explotación sexual y 2.3 por ciento de manera concurrente con explotación laboral). Esto no implica necesariamente que la trata de personas con fines de explotación sexual sea la modalidad más extendida en el país, sino únicamente que ha sido la más detectada.[3]

No obstante, y en muchas ocasiones, por la naturaleza del propio delito de trata de personas las cifras disponibles en algunas entidades del territorio nacional son nulas. Esto atiende a que el delito de trata es muy complejo y limita la capacidad institucional para perseguirlo y sancionarlo. Además, el índice de denuncia es muy bajo, en virtud de que la víctima se encuentra bajo amenaza permanente de los tratantes, e incluso cuando existe denuncia presentada, los agentes del ministerio público o los jueces tienden a reclasificar el delito porque consideran que no están enfrentando un caso de trata de personas sino, por ejemplo, uno de lenocinio o de corrupción de menores de edad, hecho que contribuye a disminuir el número de averiguaciones previas sobre el delito de trata de personas.

En el ámbito internacional, la Organización Internacional para las Migraciones ha señalado que en el mundo, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo particularmente las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

Por su parte; la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su estudio más reciente señaló en 2012 que 14.2 millones de personas eran víctimas de explotación laboral y 4.5 millones lo eran de explotación sexual (18.7 millones en total). A esta cifra, la OIT añade 2.2 millones de personas sujetas a trabajo forzado impuesto por el Estado, para un total de 20.9 millones de personas.[4] A su vez, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América calcula en 27 millones el número de mujeres, hombres y niños víctimas de la trata de personas.[5]Asimismo, se calcula que de 2 a 4 millones de personas son captadas cada año con fines de trata en el mundo, de las cuales entre

800,000 y 900,000 son trasladadas a través de las fronteras para ser sometidas a algún tipo de explotación laboral o sexual.

El artículo 5o. del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como "Protocolo de Palermo", considera que por "trata de personas": a) se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.[6]

A la luz de esta definición, se entiende que la trata de personas se compone de tres elementos que están ligados de manera intrínseca entre sí: la acción o actividad, los medios y el propósito o fin, los cuales, forzosamente, deberán confluir para configurar el delito.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo".

Dado lo anterior, someto a criterio de esta honorable asamblea las siguientes:

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, reconoce y garantiza los derechos humanos, protege el derecho a la libertad y prohíbe la esclavitud y, en el artículo 5, señala que el "Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa, ni admitir convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio".[7]

Por su parte, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que eleva a rango constitucional los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que México es parte; con ello se ratifica que dichos tratados son normas jurídicas de aplicación directa e inmediata, vinculantes y obligatorias para los poderes públicos, tanto los ejecutivos como los legislativos y los judiciales, en los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, México es signatario tanto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Al suscribir ambos instrumentos, los Estados parte se obligan a tipificar el delito de acuerdo con los parámetros internacionales. Esta obligación abarca al Estado mexicano en su totalidad, es decir, incluye a las entidades federativas.

Adicionalmente, el Protocolo de Palermo atribuye a los Estados Parte la obligación de perseguir el delito de trata de personas. Esto involucra a los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. De tal modo, bajo este rubro se comprende no sólo la tipificación del delito por el legislador sino todas las acciones (administrativas) en materia de investigación del delito y procuración de justicia, así como el correcto proceso jurisdiccional, el cual debe culminar con la sanción de los responsables. Prevé cinco conductas delictivas: captación, transporte, traslado, acogida y recepción. Por su parte, la ley general tipifica las siguientes: captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar.

De igual manera, el 14 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la fracción XXI, del artículo 73 Constitucional en la cual se facultó al Congreso de la Unión a expedir una ley general en la materia. La importante reforma incluyó también una adición al artículo 19 Constitucional por la cual se mandata a los jueces a ordenar prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de trata de personas, así como de otros delitos graves, incluyendo aquellos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad.

Igualmente el 14 de junio de 2012 se publicó la Ley General para prevenir, sancionar, y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con la cual se abroga la anterior Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Ésta tiene por objeto establecer las competencias y formas de coordinación, entre los tres órdenes de gobierno, para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, así como para la protección y asistencia a las víctimas; establecer los tipos penales en la materia y sus sanciones, además de determinar los procedimientos penales aplicables y la reparación del daño a las víctimas.[8]

En este contexto, el titular del Ejecutivo federal y los diferentes grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, han expresado su preocupación e interés por la realización apremiante de acciones, programas y políticas públicas encaminadas a fortalecer el marco legal para enfrentar el fenómeno de la trata de personas en el país.

En tal virtud, y particularmente en ejercicio de la representación nacional que ostentamos las diputadas y diputados federales, es menester legislar en materia de trata de personas y en consecuencia despertar el respeto por el otro y superar los esquemas de explotación, abuso, y violencia de cualquier género.

Es preciso también recuperar en la conciencia individual y colectiva el respeto a la dignidad de cada persona, en particular de los sectores más desprotegidos (mujeres en situación de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad), así como garantizar el respeto auténtico y duradero a los derechos humanos de todas las personas.

Por ello y con las consideraciones antes expuestas; se plantea la presente iniciativa con proyecto de decreto que tiene como propósito modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de establecer con carácter de ordinaria de la Comisión de Atención a Víctimas de Trata de Personas.

Propósito de la comisión

La Comisión Ordinaria para la Lucha Contra la Trata de Personas, motivo de la presente iniciativa, tendrá como objetivo principal el desahogo de los asuntos legislativos que le sean turnados por los

órganos de gobierno de ambas Cámaras del honorable Congreso de la Unión, además de iniciar las reformas de ley necesarias a efecto de que tanto las legislaciones de orden federal y local se armonicen, sean de observancia obligatoria, sean garantes del pleno ejercicio de los derechos humanos y se cumpla con los instrumentos internacionales firmados por nuestro país en la materia.

Asimismo, deberá promover, coadyuvar y dar seguimiento a los proyectos, programas, acciones y políticas públicas diseñadas y establecidas para prevenir, combatir, sancionar y erradicar el delito de trata en sus distintas formas; para brindar atención y protección integral a las víctimas de éstos en coordinación con los tres poderes, instituciones académicas, el sector privado y representantes de la sociedad civil.

Trabajar conjuntamente y de manera interdisciplinaria con los distintos Centros de Estudios de la Cámara de Diputados sobre la eficacia, la eficiencia, la suficiencia, la transparencia presupuestaria, además de analizar los resultados de los programas, las medidas y las acciones que desde el Ejecutivo Federal se diseñen en materia de trata.

Generar conciencia entre los legisladores, acerca de las acciones que se llevan a cabo en la comunidad internacional para combatir la trata de personas reconocido como un delito de carácter transnacional, impulsado por redes de delincuencia organizada y que ha tenido como consecuencia que las reformas legislativas, sobre todo en el ámbito penal, presenten inconsistencias y lagunas y, por tanto en repetidas ocasiones carezcan de efectividad.

Proponer una legislación que considere un tipo penal claro, por lo que se abocará a que las instancias gubernamentales del gobierno federal involucradas en la persecución de este delito trabajen en conjunto con el Poder Judicial, Poder Legislativo, Organizaciones de la Sociedad Civil, así como con académicos y expertos en el tema con la finalidad de armonizarlo plenamente con el Protocolo de Palermo y facilitar así su aplicación y comprensión.

Sumarse a los trabajos de la Comisión Intersecretarial del Gobierno Federal en materia de Trata de Personas en aras de coordinar acciones estratégicas para garantizar la transversalidad de la legislación nacional.

Asignar presupuestos etiquetados a estados y municipios para la persecución y prevención del delito de trata de personas, priorizando aquéllos que presenten mayores índices de vulnerabilidad a este fenómeno. Asimismo, etiquetar recursos federales para promover la creación de refugios, albergues, centros de atención especializados para proteger a víctimas de trata.

Realizar conjuntamente con los tres órdenes de gobierno, iniciativa privada, sociedad organizada e instituciones académicas, campañas de información y concientización nacional tanto en medios de comunicación como en redes sociales, en el que se exponga con claridad el proceso de trata de personas, desde el enganche hasta las secuelas que el delito deja tanto a las víctimas, a sus familias y a la sociedad en su conjunto.

Planteamiento

Entender y dimensionar un fenómeno delictivo tratado históricamente como un delito menor (lenocinio), así como realizar reformas integrales que a partir de una gran dispersión normativa (federal y estatal) se ha traducido en un proceso largo, lleno de debates y consultas entre los principales actores implicados. Es por ello, y dada su importancia para entender el fenómeno y la dinámica de la trata de personas en México, que resulta impostergable para la Honorable Cámara de

Diputados contar con un órgano deliberativo, particularmente con una Comisión de Atención a Víctimas de Trata de Personas que se aboque a atender este fenómeno mediante el proceso de formación de leyes, así como el impulso a la construcción y la aplicación de políticas públicas integrales de prevención y combate frontal a esa conducta, considerada hoy en día como una forma de esclavitud moderna.

Por todo lo anteriormente expuesto, las y los suscritos diputadas y diputados federales, integrantes de todos los grupos parlamentarios representados en esta LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose las demás fracciones en orden subsecuente, para quedar como a continuación se presenta:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 39.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a **VII. ...**

VIII. Atención a Víctimas de Trata de Personas;

IX. Cambio Climático;

X. Ciencia y Tecnología;

XI. Competitividad;

XII. Comunicaciones;

XIII. Cultura y Cinematografía;

XIV. Defensa Nacional;

XV. Deporte;

XVI. Derechos de la Niñez;

XVII. Derechos Humanos;

XVIII. Desarrollo Metropolitano;

XIX. Desarrollo Municipal;

XX. Desarrollo Rural;

XXI. Desarrollo Social;

XXII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XXIII. Economía;

XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XXV. Energía;

XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXVIII. Ganadería;

XXIX. Gobernación;

XXX. Hacienda y Crédito Público;

XXXI. Igualdad de Género;

XXXII. Infraestructura;

XXXIII. Justicia;

XXXIV. Juventud;

XXXV. Marina;

XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVII. Pesca;

XXXVIII. Población;

XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XL. Protección Civil;

XLI. Puntos Constitucionales;

XLII. Radio y Televisión;

XLIII. Recursos Hidráulicos;

XLIV. Reforma Agraria;

XLV. Relaciones Exteriores;

XLVI. Salud;

XLVII. Seguridad Pública;

XLVIII. Seguridad Social;

XLIX. Trabajo y Previsión Social;

L. Transparencia y Anticorrupción;

LI. Transportes;

LII. Turismo, y

LIII. Vivienda.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo Transitorio

Único. La presente disposición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Embajada de Estados Unidos en México: Misión México.- http://spanishonorablemexico.usembassy.gov/es/temas-bilaterales /democracia/mxico-reporte-de-trata-de-personas-2015.html.

2 UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, 2014.

3 Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico de Trata de Personas en México, 2013.

4 International Labor Office, ILO 2012 Global Estimate of Forced Labour. Suiza, 2012, ppágina 13 y 14; véase también TIP-Report 2012, página 45. La OIT equipara la trata de personas con el trabajo forzado esto es, la situación de personas que a través del engaño o por la fuerza están constreñidas a realizar trabajos contra su voluntad y que no pueden abandonar; ídem. Estas cifras no contemplan la trata de personas con fines de extracción de órganos.

5 U.S. Department of State, Trafficking in Persons Report 2012, página 7. Desde hace más de diez años, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América elabora un informe sobre la situación de la trata de personas en el mundo, en el cual se exponen tanto aspectos generales como breves reseñas por país.

6 Definición del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños. Recuperado: http://www.derecho.unam.mx/cultura-juridica/pdf/onu-6.1.pdf.

7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, 2015. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados.

8 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, 2015. Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. www.diputados.gob.mx

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2016.

Diputados: Sara Paola Gálico Félix Díaz, Vicente Guillén, Omar Noé Bernardino Vargas, Cristina Gayrán Hernández, Laura Esquivel, Araceli Domínguez González, María Elena Orantes, René Cervera García, María Candelaria Molina, Luis Avendaño, Lía Limón, Jesús Sesma, Javier Herrera, Sasil de León, Miguel Ángel Sedas Castro, Cándido Ochoa Rojas, Rosa Alicia Álvarez Piñones, Soraya Flores, Eduardo Zenteno, Enrique Zamora, Jorge Álvarez, Alfredo del Mazo, Carolina Monroy del Mazo, Pablo Gamboa, Enrique Jackson, Ricardo Canavati, Ricardo Taja, Arturo Álvarez Angli, Ivonne Ortega, Gloria Himelda Félix, Sylvana Beltrones, Marco Polo Aguirre, Federico Döring, Santiago Taboada, Héctor Barrera, Gerardo Salas, Gustavo Madero, María Luisa Sánchez Meza, Maricela Etchéverry, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Jorge Carvallo Delfín, Alfredo Ferreiro, Norma Edith Martínez Guzmán, Juan Antonio Ixtláhuac Orihhuela, Adriana Elizarraraz Sandoval, Edith Anabel Alvarado Varela (rúbricas)

030

Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del PVEM

La suscrita, diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los 5 centros de estudios con los que cuenta la Cámara de Diputados fomentan y construyen información analítica, objetiva, imparcial y oportuna, además de brindar apoyo técnico para Comisiones y a todos los grupos parlamentarios con la finalidad de que el trabajo legislativo contenga un soporte teórico, técnico y práctico que contribuya a generar documentos de decisión para cumplir con la agenda legislativa de la Cámara de Diputados.

El artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios se encuentran los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. [1]

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas elabora análisis, estudios, proyecciones, cálculos e investigaciones, así como el manejo de organización de información estadística y documental en materia de financiera y económica.

El Centro de Estudio de Derecho e Investigaciones Parlamentarias realiza opiniones técnico – jurídicas para fundamentar documentos legislativos; construye investigaciones de las diversas ramas del derecho; genera información sobre el funcionamiento de la Cámara de Diputados, Grupos Parlamentarios y de los Legisladores, además de estadísticas jurídicas y documentación especializada.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública lleva a cabo estudios e investigaciones en materia social y de opinión pública integrando bases de datos con información sobre estas vertientes; también realiza evaluaciones al trabajo de legisladores, de las comisiones y de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados.

El Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria tiene el objetivo de que los Diputados particularmente aquellos vinculados con el sector rural, dispongan de un soporte de información oportuna y veraz, que les permita tomar las mejores decisiones sobre su actividad parlamentaria.[2]

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género apoya de manera oportuna el trabajo legislativo mediante la información analítica y servicios de apoyo técnico que contribuya a promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género.[3]

Estos centros de estudios generadores de conocimiento e investigación en áreas financieras, sociales, de opinión pública, jurídicas, derechos humanos y del sector rural forman la parte técnica y analítica del trabajo parlamentario.

En este contexto en los últimos 13 años el sector público, la academia, el sector privado y la sociedad civil han profundizado en investigaciones, mediciones, políticas públicas y legislación en materia de transparencia, de protección de datos personales, de políticas anticorrupción y para la conservación de archivos en trámite, de concentración e históricos, entre otros temas que hoy son una prioridad en la agenda legislativa, pública y política de nuestro país.

La transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción han generado por parte del Presidente Enrique Peña Nieto en colaboración con la sociedad civil, partidos políticos, académicos e investigadores diversas reformas constitucionales y legales que han creado el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que tiene como misión:

> "...la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable."[4]

En consecuencia a través de una reforma integral se dio vida constitucional al Sistema Nacional Anticorrupción con el objetivo de trabajar coordinadamente la Secretaría de la Función Pública Auditoría Superior de la Federación, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa para la detección, prevención y sanción de las responsabilidades penales y administrativas cuando los servidores públicos comentan un ilícito en ejercicio de sus funciones.

En este marco el Estado Mexicano se ha comprometido a adoptar los postulados internacionales de la Alianza para el Gobierno Abierto los cuales son: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana en los asuntos públicos, combate a la corrupción, innovación y tecnología para fortalecer la gobernanza.

Dentro de estos postulados se encuentra el transitar a un Parlamento Abierto el cual impulsa las reformas necesarias dentro de las Cámaras del Congreso de la Unión, los 31 Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que el desempeño de estas instituciones cumpla con los 10 principios que son:

1. Derecho a la Información;

2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas;

3. Información Parlamentaria;

4. Información Presupuestal y Administrativa;

5. Información sobre Legisladores y Servidores Públicos;

6. Información Histórica;

7. Datos Abiertos y no propietarios;

8. Accesibilidad y Difusión;

9. Conflictos de Interés;

10. Legislar a favor de Gobierno Abierto.[5]

En este sentido, el Partido Verde Ecologista de México sabe de la importancia de los estudios, investigaciones, mediciones y análisis en materia de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción, gobierno y parlamento abierto que deben realizarse en la Cámara de Diputados.

Por ello, reiteramos nuestra voluntad y compromiso social de legislar sobre estas materias. Por tanto, es necesario crear una instancia donde el conocimiento, la investigación, las herramientas teóricas, analíticas y técnicas para el trabajo parlamentario sean una prioridad para atender eficazmente estos temas de interés nacional.

Esta instancia es el Centro de Estudios para la Transparencia, Rendición de Cuentas y Políticas Anticorrupción, el cual contribuirá al intercambio de conocimiento con los demás centros de estudios de esta soberanía, así como, con otras instancias del sector público, de la sociedad civil, académicas y de investigación para brindar apoyo técnico, sistematización de información, análisis, estudios de derecho comparado, evaluaciones, sondeos de opinión, entre otras, de manera objetiva, imparcial y oportuna.

Los trabajos que se realicen servirán como información, análisis estadístico, bibliográfico y documental especializado el cual tendrá será público.

Este Centro de Estudios fortalecerá lo dispuesto en el artículo 6º constitucional y por diversos tratados internacionales en materia de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales, gobierno y parlamento abierto.

Contará con cuerpos de apoyo técnico, capacitados y especializados sobre estas materias para obtener documentos especializados.

Seamos promotores del conocimiento y la investigación, dotemos al trabajo parlamentario de la Cámara de Diputados de los insumos técnicos necesarios con la única finalidad de mejorar día a día nuestro desempeño como legisladores, y que mejor teniendo a la mano información y documentos especializados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Capítulo Séptimo

Sección Segunda
De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) a f)...

2...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género**, y de estudios para la transparencia, rendición de cuentas y políticas anticorrupción.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se contemplará en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal siguiente al año de su aprobación la asignación de recursos necesarios para la creación y funcionamiento del Centro de Estudios para la Transparencia, Rendición de Cuentas y Políticas Anticorrupción.

Tercero. Los nombramientos de los que integrarán el Centro de Estudios serán propuestos por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual tomará en cuenta el proyecto que presente la Junta de Coordinación Política.

Cuarto. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados presentará al pleno de la misma para su aprobación, la integración del Comité del Centro de Estudios para la Transparencia, Rendición de Cuentas y Políticas Anticorrupción y su Reglamento para su correcta organización y funcionamiento.

Notas

1 Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49.

2 http://www.cedrssa.gob.mx/

3 http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/01a_quienes_somos

4 http://snt.org.mx/

5 Diagnóstico de Parlamento Abierto en México, pág. 6, 2015.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 11 días del mes de febrero del año 2016.

Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4469-IV, martes 16 de febrero de 2016

031

Que reforma los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de la Comisión del Distrito Federal

Las comisiones son órganos que contribuyen a que la Cámara de Diputados cumpla con sus atribuciones constitucionales en las diversas esferas de la vida político-administrativa de la nación, de manera tal que se pueda contar con más y mejores leyes que respondan a las necesidades fundamentales de la sociedad.

En el marco jurídico vigente existen diversos tipos de comisiones. De acuerdo a su grado de especificidad están las de carácter ordinario cuya función básica es la de elaborar dictámenes, informes, opiniones o resoluciones sobre diversos asuntos que les son turnados por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

No obstante, existen algunas que desarrollan tareas específicas que la propia ley les indica. Tal es el caso de la Comisión del Distrito Federal que tiene tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones que le confiere a la Cámara el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pasado 20 de enero de 2016 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en voz de su presidente, el diputado Jesús Zambrano Grijalva, declaró reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, toda vez que fue aprobado el decreto respectivo tanto por las Cámaras del Congreso de la Unión como por la mayoría de las Legislaturas de los estados. El 29 de enero próximo pasado, el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, promulgó la reforma constitucional de la Ciudad de México y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.

En dicha reforma, se modifica la denominación de la entidad federativa que pasa de ser Distrito Federal a la de Ciudad de México, con plena autonomía, mayor soberanía y asiento de los poderes federales en su carácter de capital de la República.

Ahora bien, en la mayoría de los casos, las denominaciones de cada una de las comisiones ordinarias de la Cámara guardan una correspondencia con sus relativos en la administración pública federal, de tal suerte que el caso que nos ocupa en esta iniciativa infiere ser consecuentes con la reforma constitucional mencionada y otorgarle a la comisión ordinaria en comento su denominación fruto de dicha reforma.

Asimismo, se requiere que la propuesta de cambio de denominación de la comisión en comento a Comisión de la Ciudad de México se inserte en el listado de las comisiones ordinarias y se enfoque a atender las nuevas disposiciones del artículo 122 constitucional, aquellas acciones que involucren el carácter de capitalidad de la Ciudad de México y las que distribuyan competencias concurrentes entre distintos órdenes de gobierno y siente bases de coordinación cuyas disposiciones se relacionen con esta entidad federativa.

El proyecto de decreto de la iniciativa que se presenta implica en primera instancia el cambio de denominación de la Comisión del Distrito Federal por el de Comisión de la Ciudad de México para que con base en las facultades que le otorga la ley sujeta a modificación, exista coherencia con las

reformas constitucionales que le otorgan una nueva realidad político-jurídica a la Ciudad de México.

Los cambios constitucionales definen a la Ciudad de México como una entidad federativa con iguales facultades, obligaciones y responsabilidades que el resto de las entidades federativas de la República Mexicana; le otorgan autonomía constitucional en lo concerniente a su régimen interior, organización política y administrativa, y facultan la creación de una Asamblea Constituyente encargada de aprobar la primera Constitución Política de la Ciudad de México.

Con la reforma constitucional mencionada el Congreso de la Unión quedó facultado para expedir las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de capital del país; así como la ley de coordinación metropolitana entre la federación, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, los Estados y Municipios conurbados; y las bases de organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano.

Además, deberá garantizar la Cámara de Diputados que al dictaminar el proyecto de presupuesto de egresos de la federación se destinen los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

De manera particular el Congreso deberá emitir las disposiciones para que las alcaldías accedan a los recursos de los fondos y ramos federales y se reconozca en el marco jurídico un fondo para cumplir con las funciones de capitalidad de la Ciudad de México.

Todas estas materias son fundamentales para la Comisión de la Ciudad de México ya que es la que dictaminaría estas leyes durante la presente Legislatura y sus probables modificaciones en las legislaturas por venir, así como contribuir al dictamen legislativo de las medidas que impliquen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno y mecanismo de coordinación que se relacionen con esta Ciudad.

La propia naturaleza de entidad federativa que le otorgó la Constitución a la Ciudad de México, sede de los poderes federales y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la distingue de los Estados de la República que son libres y soberanos frente a la autonomía constitucional que se le otorga a la Capital. Por ello, es fundamental la propuesta de modificación que esta iniciativa propone a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que en el listado que ya existe de comisiones ordinarias en el artículo 39 se incluya a la Comisión de la Ciudad de México y que su antigua denominación se elimine del artículo 40, numeral 3.

En consecuencia, la modificación propuesta en esta iniciativa permite que la Comisión realice las facultades de dictamen, de opinión, de resolución y de información cuando se trate de asuntos sobre la Ciudad de México que impliquen atribuciones al Congreso de la Unión o a alguna de sus Cámaras, así como aquellas en donde se atribuyan facultades concurrentes o bases de coordinación que involucren a autoridades de esta entidad federativa.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1 fracción I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción X recorriéndose en su orden las actuales fracciones, del numeral 2 del artículo 39 y se deroga el numeral 3 del artículo 40, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción X, recorriéndose en su orden las actuales fracciones, del numeral 2 del artículo 39 y se deroga el numeral 3 del artículo 40, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

...

I. a IX. ...

X. Ciudad de México;

IV. a LII. ...

3. ...

Artículo 40. ...

1. ...

2. ...

3. Se deroga.

4. ...

5. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que la mesa directiva de la Cámara de Diputados hubiera turnado a la Comisión del Distrito Federal previo a la entrada en vigor del presente decreto se entenderán como materias a resolver por la Comisión de la Ciudad de México. Lo mismo sucederá con todos los trámites sobre recursos administrativos, financieros, materiales y humanos, así como los distintos asuntos que desarrolle y que no estén sujetos a dictamen.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, a 16 de febrero de 2016.

Diputados: Cecilia Guadalupe Soto González (rúbrica), María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica), Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez (rúbrica), Rocío Díaz Montoya (rúbrica), Héctor Barrera Marmolejo (rúbrica), Evelyn Parra Álvarez (rúbrica), Sharon María Teresa Cuenca Ayala (rúbrica), René Cervera García (rúbrica), José Bernardo Quezada Salas, Alfredo Bejos Nicolás (rúbrica), Ana Leticia Carrera Hernández (rúbrica), Sara Paola Galico Félix Díaz (rúbrica), Fernando Navarrete Pérez (rúbrica), Matías Nazario Morales (rúbrica), Daniel Ordoñez Hernández, Francisco Lauro Rojas San Román, Santiago Taboada Cortina (rúbrica), Santiago Torreblanca Engell (rúbrica), Manuel Vallejo Barragán (rúbrica), Benjamín Medrano Quezada, J. Jesús Zúñiga Mendoza, Sandra Méndez Hernández, Nora Liliana Oropeza Olguín (rúbrica).

032

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El que suscribe, Luis Alfredo Valles Mendoza, diputado federal Coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

En México las instituciones que reciben mayor desaprobación de la sociedad son el Congreso de la Unión, la policía y los partidos políticos, la mayor parte de los ciudadanos mexicanos desestima a los legisladores federales al considerar que trabajan poco y ganan mucho.

De conformidad con un estudio 34.1 por ciento de los encuestados considera que los representantes populares sólo buscan su beneficio personal, en tanto 29. 1 estima que ponen poco empeño en el trabajo, es decir no son trabajadores, pues hacen poco y cobran mucho, y sólo el 16.8 y 13.7 por ciento respectivamente, los ven como representantes del pueblo o como servidores públicos.[1]

Según el Catálogo 2014 de Índices y Encuestas sobre Transparencias y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública y la Unidad de Transparencia y Cooperación Internacional, en México los partidos políticos son señalados como los organismos más corruptos, pues así lo considera el 91 por ciento de los encuestados, la policía el 90 por ciento, los funcionarios públicos 87 por ciento, el Poder Legislativo 83 por ciento y el Poder Judicial 80 por ciento.[2]

Para abonar más datos que acusan la problemática del trabajo legislativo de esta Soberanía, se destaca que actualmente el rezago en la Cámara de Senadores, es del orden de 1126 proyectos de iniciativas de ley, concentradas en 10 de las 64 Comisiones de ese Órgano del Congreso Federal. Lo anterior de acuerdo a un estudio realizado emitido por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.[3]

El documento precitado puntualiza que en la LXII Legislatura, se presentaron dos mil 126 proyectos de ley de las cuales fueron aprobadas 272, se desecharon 93 y mil 761 quedaron pendientes para dictaminar en comisiones.[4]Conviene señalar que el rezago mencionado no es propio de la presente legislatura, pero al mismo tiempo demuestra que la labor parlamentaria exige y requiere amplificar los periodos de sesiones del Congreso, con la finalidad de desahogar la agenda pendiente.

Recordemos que una de las funciones del Poder Legislativo es el procesamiento de Iniciativas, Minutas y Puntos de Acuerdo, actividad que se traduce en el análisis, discusión y eventual aprobación de leyes y decretos que regulen la vida social.

En ese sentido, el escenario expuesto nos instruye para tomar conciencia de que la capacidad legislativa se encuentra por mucho rebasada, por ello debemos transitar hacia la transformación del marco regulatorio que se promueve para arribar a escenarios que sean más productivos. Es impostergable dicha determinación.

Ante el panorama puesto, los actores políticos debemos abonar elementos para llevar a México al lugar que realmente se merece, hecho que sólo se logrará en base a enormes esfuerzos que conllevan las profundas transformaciones, porque se tienen que romper inercias y reticencias que permanecen incólumes ante los cambios estructurales, por ejemplo el esquema de periodos de sesiones se ha mantenido por décadas provocando que se agote su vida productiva y por lo tanto se tiene que dar apertura al nuevo paradigma.

Nosotros las legisladoras y los legisladores en nuestra calidad de representantes de la voluntad popular, desde nuestro espacio natural de actuación debemos plantear los cambios y ajustes normativos necesarios para fortalecer al Poder Legislativo mediante la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto Nueva Alianza promueve la presente iniciativa para reformar los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 4º y 6º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para procurar las herramientas legales que coadyuven a elevar la eficiencia y calidad de nuestro quehacer legislativo y al mismo tiempo sirvan para dignificar la función y orientarla al servicio del bienestar social, en un ejercicio republicano y democrático.

Antecedentes

Para contextualizar el tema que nos ocupa consideramos importante retomar algunos antecedentes del tema que nos permita mantener una idea general:

1824. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 67 y 71 instituyó que el periodo de sesiones del Congreso comprendería del 1º de enero al 15 de abril y establecía la posibilidad de prórroga hasta por treinta días útiles. Lo anterior bajo dos supuestos:

a) Que el Congreso General lo estimará necesario;

b) O que el Presidente de la Federación lo solicitará.

El periodo de sesiones en conjunto con la prórroga podría comprender hasta cinco meses.

1857. Por su parte la Constitución Política de 1857 dispuso en su artículo 62, dos periodos de sesiones del Congreso, siendo el primero, el comprendido del 16 de septiembre al 15 de diciembre y, un segundo que abarcaba del 1º de abril al 31 de mayo.

1874. Consideramos necesario citar que en este año la nación mexicana retornó al bicameralismo por lo que se reformó el artículo 62 de la Constitución del 57, donde se decretó dos periodos de sesiones, el primero alcanzaba del 15 de septiembre al 15 de diciembre y el segundo iniciaba del 1º de abril al 31 de mayo. Ambos periodos podrían ser motivo de prórroga el primeramente mencionado podría ampliarse hasta por 30 días útiles y el segundo hasta por 15 días.

> 1917. La Constitución Política vigente en su origen no contemplaba dos periodos ordinarios de sesiones, sino que preveía uno sólo y señalaba como tiempo legislativo el comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año, sin posibilidad de prórroga.

Es hasta 1986 donde surge la idea de fortificar la actividad legislativa, y por tal motivo se establece un doble periodo de sesiones siendo uno de ellos el comprendido del **1 de noviembre al 31 de diciembre** y el otro **del 15 de abril al 15 de julio** , es decir el trabajo parlamentario aumentó a cinco meses.

Ese esquema permaneció vigente hasta el año de 1994,[5] en virtud de que previamente, es decir en 1993 fueron materia de reforma los preceptos que planteamos modificar con la presente expresión legislativa, entrando en vigor hasta 1995 donde se instituyó que el primer periodo de sesiones empezaría a correr desde el 1º de septiembre hasta el 15 de diciembre sin marcar alguna prórroga, salvo el caso de cambio del mandato presidencial, en que podría ampliarse al 31 de diciembre. Por su parte el segundo periodo comprendía del lapso de tiempo que va del 15 de marzo y hasta el 30 de abril de cada año. Se puede inferir que el desarrollo del dinamismo parlamentario sería de cinco meses y medio pudiendo extenderse hasta media quincena más para el caso de cambio de régimen.

Respecto a esta reforma conviene verter los razonamientos siguientes: perseguía el propósito de conceder más tiempo al Poder Legislativo para avanzar en la discusión y análisis de las iniciativas o minutas turnadas en materia de proyectos como la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos, esto para el primer periodo; sin embargo el segundo se redujo en un mes y medio. No había, entonces una propensión para amplificar los periodos de sesiones, que son imprescindibles para conseguir el ascenso, evolución y fortalecimiento del Poder Legislativo.[6]

En el año 2004[7] se reforma el primer párrafo del artículo 65 para establecer que los periodos de sesiones comenzarían del 1º de septiembre y el 1º de febrero de cada año para el primero y segundo respectivamente quedando en semejantes condiciones su terminación, plasmada en el artículo 66, es decir el 15 o 31 de diciembre cuando hubiere cambio de poderes para el primer periodo y hasta el 30 de abril de cada año para el segundo. El avance fue sumamente importante pues se estatuye un tiempo de trabajo parlamentario de seis meses y medio y en caso de cambio del Titular del Poder Ejecutivo Federal hasta 7 meses.

Por último, la reciente reforma al artículo 65[8] constitucional establece que el Congreso se reunirá el 1º de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, en cuyo caso se reunirá a partir del primero de agosto de cada año. De lo que se desprende que, cuando haya sucesión presidencial, el primer periodo de sesiones podrá durar hasta ocho meses u ocho meses y medio.

Legislación vigente

Los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos establecen que

> **Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.
>
> *Párrafo reformado DOF 03-09-1993, 02-08-2004, 10-02-2014*

En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo reformado DOF 06-12-1977, 07-04-1986

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Párrafo reformado DOF 03-09-1993

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

Artículo reformado DOF 07-04-1986

Como se puede apreciar las disposiciones precitadas establecen la fecha de inicio de los dos periodos de sesiones, así como la de terminación de los mismos. Sin embargo, conviene advertir que fuera de los plazos mencionados nuestra Carta Suprema prevé que en los recesos de las Cámaras sesionará la Comisión Permanente,[9] pero en caso necesario o excepcional se podrá convocar a periodos extraordinarios de sesiones.[10]

Al inicio de la argumentación de la presente expresión legislativa se indicó que el trabajo de los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, en conjunto con los partidos políticos y la policía son de las instituciones que más reproches, críticas y malas calificaciones reciben, pues han sido objeto de diatribas y descalificaciones por parte de los distintos sectores sociales quienes consideran que la corrupción es parte concomitante de la función.

En Nueva Alianza sostenemos la tesis de que el trabajo y los resultados dignifican a las personas y a las instituciones en cualquier condición que ocupe. Las legisladoras y los legisladores, no somos la excepción y para revertir la tendencia planteamos la presente iniciativa con proyecto de decreto para ampliar los periodos de sesiones. Se trata de un producto legislativo que de ser aprobado por esta soberanía generaría las siguientes ventajas:

a) Abatir el rezago[11] que presenta el trabajo legislativo;

b) Elevar la calidad de los documentos que se someten al pleno, tales como puntos de acuerdo, dictámenes, y minutas;

c) Concentrar mayor atención de las legisladoras y legisladores, pues se tendría más tiempo para el estudio y análisis de los asuntos con los que se encuentren vinculados, sean del interés del electorado;

d) Cambiar la percepción que tiene la ciudadanía de los órganos de representación política, recobrando la credibilidad y confianza en las instituciones;

e) Las leyes se emitirán con toda oportunidad para atender las coyunturas sociales, económicas y las políticas públicas, entre otras cosas.

La composición del Congreso de la Unión es plural, las distintas corrientes de pensamiento permiten enriquecer el debate, pero al mismo tiempo en la práctica se presentan constantes desacuerdos que requieren tiempo para alcanzar consensos, este otro elemento obliga a repensar en la constancia y permanencia que deben tener los trabajos legislativos.

Esa es precisamente la intención de la propuesta legislativa que se plantea para que seamos un Poder Legislativo cercano, moderno, eficaz y responsable y con ello estrechar la relación con el ciudadano. Todos y cada uno de los órganos de las Cámaras tendrán que acatar la nueva dinámica funcional orientada a elevar la calidad para llegar a los resultados deseados mandando así un mensaje con imagen renovada que imponga respeto y autoridad.

Los grandes problemas nacionales así lo reclaman; mayor vinculación con la sociedad civil, un legislativo incluyente que escuche las distintas voces sin emitir prejuicios sobre las distintas formas de pensamiento.

En ese sentido la sociedad exige periodos de trabajo más amplios que los actuales, para dar pleno cumplimiento al mandato de la ciudadanía, superando los desacuerdos que se suscitan entre las fuerzas políticas con representación en esta Soberanía. Los debates son producto natural de las democracias modernas, lo que sugiere irremediablemente tiempo para su maduración y superación. Esas condiciones solo se logran mediante la persistencia y constancia de las labores parlamentarias.

Para mayor abundamiento del tema expuesto, basta revisar lo que sucede en otras latitudes para conocer la experiencia que aportan los parlamentos de otras naciones y percatarnos de que en su función demuestran eficacia, producto del constante desarrollo merced a los periodos largos de sesiones deliberativas que efectúan. El cuadro que a continuación se presenta nos permite contemplar, mediante un comparativo, que la propuesta legislativa es viable y que no sólo se trata de una ocurrencia o capricho:

Derecho comparado internacional sobre la duración de los periodos legislativos

Argentina De acuerdo al artículo 63 de la Constitución Nacional de la República de Argentina, tanto la Cámara de Diputados como el Senado "se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde **el primero de marzo hasta el treinta de noviembre**", es decir, las sesiones ordinarias tendrán una duración de 9 meses continuos. Asimismo, sus trabajos ordinarios inician y concluyen simultáneamente (artículo 65).	**Brasil** El Congreso Nacional se reunirá anualmente, en la Capital Federal, en dos períodos de sesiones legislativas ordinarias: **el primero, del 15 de febrero al 30 de junio, y el segundo, del 1º de agosto al 15 de diciembre**. Además, en caso de que alguna de las fechas mencionadas para el inicio de las sesiones del Congreso caigan en día sábado, domingo o feriado, serán diferidas para el siguiente primer día útil (artículo 57 de la Constitución Federal)	**Chile** La Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 51, establece que el período de sesiones ordinarias del Congreso I iniciará el 21 de mayo de cada año y las cerrará el 18 de septiembre.	**Colombia** De acuerdo con la Constitución Política de Colombia (artículo 138), el "Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones **comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio**"
España Las Cámaras de las Cortes Generales se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: **el primero, de septiembre a diciembre**, y el segundo **de febrero a junio** (artículo 73 constitucional).	**Francia** El Parlamento se reunirá de pleno derecho para celebrar un período de sesiones ordinarias, mismo que comenzará **el primer día laborable de octubre y concluirá el último día laborable de junio**. (Artículo 28 constitucional).	**Portugal** De acuerdo al artículo 177 de la Constitución da comienzo el periodo de sesiones entre **el 15 de octubre al el 15 de junio**, sin perjuicio de las suspensiones que la Asamblea pueda decidir por mayoría de dos tercios de los Diputados presentes.	**Costa Rica**.- La constitución establece que la Asamblea Legislativa se reunirá cada año **el día primero de mayo, aun cuando no haya sido convocada, y sus sesiones ordinarias durarán seis meses**, divididas en dos períodos: del primero de mayo al treinta y uno de julio, y del primero de setiembre al treinta de noviembre. (Art. 116).
Paraguay. Ambas Cámaras del Congreso se reunirán anualmente en sesiones ordinarias, **desde el primero de julio de cada año hasta el 30 de junio siguiente** con un período de receso desde el veinte y uno de diciembre al primero de marzo, fecha ésta en la que rendirá su informe el Presidente de la República. (Artículo 184).			

Michoacán	Puebla	Tamaulipas	Baja california	Campeche
Artículo 31.- **El Congreso sesionará por años legislativos, comprendidos del quince de enero al día catorce de enero del año próximo**. En los meses de septiembre a diciembre, se ocupará de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo.	ARTICULO 50.- El Congreso tendrá cada año tres períodos de sesiones, en la forma siguiente: I.- **El primero comenzará el día quince de enero, terminará el quince de marzo y se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. II.- El segundo comenzará el día primero de junio, terminará el treinta y uno de julio** y además de conocer de los asuntos mencionados en la fracción anterior, se examinará, revisará, calificará y, en su caso aprobará la cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al año inmediato anterior que le será presentada por el Ejecutivo, antes del inicio de este periodo, … III. **El tercero comenzará el día quince de**	**ARTÍCULO 44.-** El Congreso tendrá **dos períodos ordinarios de sesiones** cada año legislativo: el **primero, improrrogable, iniciará el primero de octubre, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día quince de diciembre**; el **segundo** dará principio **el quince de enero y terminará el treinta de junio.** En fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año, que determine el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, celebrará sesión extraordinaria para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.	ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado **tendrá cada año tres períodos de Sesiones** ordinarias, **el Primer Período inicia a partir del primero de octubre al último día de enero** de cada año, **el Segundo Período comprende del primero de febrero al último día de mayo** de cada año, y **el Tercer Período será a partir del primero de junio al último día de septiembre** de cada año.	ARTÍCULO 41.- El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el día **1º de Octubre y concluirá el día 20 de Diciembre; el segundo se iniciará el día 1º. de abril y concluirá el día 30 de Junio**. Ambos períodos podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno.

	octubre y terminará el quince de diciembre, lo quito porque es mucho y no tiene que ver con la iniciativa			
Durango Artículo 76.- El Congreso del Estado a través de la Legislatura que corresponda se instalará **a partir del primero de septiembre del año de la elección para celebrar sesiones ordinarias de manera permanente.** Podrá instalarse y sesionar con la concurrencia de la mayoría de los diputados que lo integran. Las sesiones serán públicas, con excepción de los casos señalados por la ley. Antigua Constitución Política del Estado (abrogada). Articulo 39.- El Congreso iniciara sus sesiones, **el 1. De septiembre posterior a la elección, sesionara ordinariamente del 1. De**	**Guanajuato** ARTÍCULO 51 El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones, **el primero iniciará el 25 de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre, y el segundo comenzará el 15 de febrero y concluirá a más tardar el 30 de junio.**	**Hidalgo** **Artículo 38.-** El Congreso tendrá durante **el año, dos períodos ordinarios de sesiones,** como sigue: **El primero se iniciará el cinco de septiembre y concluirá a más tardar el último de diciembre**. El segundo **comenzará el primer día de marzo y terminará a más tardar el último de julio**. Los períodos no podrán prorrogarse más allá de la fecha de su terminación. **Este artículo antes de la modificación prescribía que:** Articulo 38.- el congreso tendrá durante el año, dos períodos ordinarios de sesiones, como sigue: **El primero se iniciará el primer día de abril y concluirá**	**Ciudad de México** ARTICULO 39.- La Asamblea se reunirá **a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del 15 de marzo de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril** del mismo año.	**Aguas Calientes** **Artículo 24.-** El Congreso del Estado tendrá en el año **dos períodos ordinarios de sesiones**: el primero comenzará **el 15 de septiembre y terminará el 31 de diciembre**, (y el segundo **comprenderá del 1° de marzo al 30 de junio**.

septiembre al 15 de diciembre y del 15 de marzo al 15 de junio de cada año, no pudiendo instalarse ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mayoría de los diputados integrantes.		**el último de junio. El segundo, comenzará el primero de octubre y termina el treinta y uno de diciembre.** Los períodos no podrán prorrogarse más allá de la fecha de su terminación.		
Oaxaca **Artículo 42.-** La Legislatura tendrá **periodos ordinarios de sesiones dos veces al año**; el primer periodo de sesiones dará principio **el día quince de noviembre y concluirá el quince de abril**, y el segundo periodo, dará principio **el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre**. . Se reunirá, además, en periodos extraordinarios siempre que sea convocada por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo; pero si éste hiciere la convocatoria, no se efectuará antes de diez días de la fecha de la publicación de aquella.	**Veracruz** Artículo 25. El Congreso se reunirá a partir del **5 de noviembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de enero del año siguiente; y a partir del 2 de mayo de cada año**, para celebrar un segundo período de sesiones **que terminará, el día último del mes de julio.**	**Tabasco** **Artículo 23.-** El Congreso del Estado tendrá **dos períodos ordinarios de sesiones al año**: el primero, del **cinco de septiembre al quince de diciembre**; y el segundo, del **uno de febrero al quince de mayo**, excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de esta Constitución, en cuyo caso el primer período ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso.	**Zacatecas** **Artículo 57.-** La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio **dos Periodos Ordinarios de Sesiones**. El primero iniciará el **ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre** pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el segundo comenzará el **primero de marzo y terminará el treinta de junio**.	**Jalisco** Art. 25. El Congreso sesionará por lo menos **cuatro veces al mes durante los periodos** comprendidos **del 1.º de febrero al 31 de marzo y del 1.º de octubre al 31 de diciembre de cada año,** fuera de los cuales sesionará al menos una vez al mes.

Como se alcanza apreciar del cuadro precedente;

a) Llama la atención el caso particular de Paraguay cuyo Congreso desarrolla una actividad parlamentaria que rebasa los nueve meses;

b) 5 países sesionan durante nueve meses como son: Portugal, España, Francia, Argentina y Brasil;

c) Colombia sesiona durante 8 meses;

d) La duración total de los periodos de sesiones de Costa Rica es de 6 meses;

e) Los países que sesionan menos son México y Chile con 6 y medio y 4 meses respectivamente.

En cuanto al escenario local el cuadro que se presenta a continuación nos ayuda a generar más criterios en la materia:

Situación de los Congresos locales:

En la investigación en los Congresos Locales se descubrió lo siguiente:

1. Como se puede apreciar el Congreso de **Michoacán** sesiona todo el año, es decir del 15 de enero del año al 14 de enero del año próximo, según se desprende del artículo 31 de la Constitución del Estado;

2. Se observa y es digno de destacar que el Congreso del Estado de **Baja California** sesiona todo el año, dividiendo esa temporalidad en tres periodos de sesiones;

3. Por su parte el **Congreso de Campeche** sesiona dos vece por año que en conjunto suman 5 meses 20 días, con la posibilidad de prórroga por 15 días en cada uno de los periodos. Es decir eventualmente puede sesionar 6 meses 20 días.

4. Digno de reconocimiento es dable al **Congreso de Durango** , pues con la publicación el día diecinueve del mes de Agosto del año (2013) dos mil trece de su Nueva Constitución Política, se estableció en su artículo 76 que la apertura de sesiones será el 1º de septiembre de cada año **y que además se sesionará de manera permanente** . El cambio es notorio pues la antigua Constitución del Estado en su artículo 39 prescribía que "El Congreso iniciara sus sesiones, **el 1° de septiembre posterior a la elección, sesionara ordinariamente del 1° de septiembre al 15 de diciembre y del 15 de marzo al 15 de junio de cada año",** es decir sus trabajos legislativos en conjunto sumaban 6 meses, por lo tanto es notable el cambio de modelo.

5. El Congreso del e**stado de Hidalgo** sesiona dos veces por año, que en conjunto suman 9 meses de trabajos legislativos. Es oportuno señalar que este artículo fue motivo de reforma,[12] pues antes de la modificación de mérito establecía que habría dos periodos de sesiones **"El primero se iniciará el primer día de abril y concluirá el último de junio. El segundo, comenzará el primero de octubre y termina el treinta y uno de diciembre",** en conjunto suman seis meses de sesiones, con la reforma se **amplían** los periodos de sesiones de 6 a 9 meses pues se adicionan los meses de septiembre, marzo y junio, de cada año.

6. El **Congreso de Aguascalientes** también sigue la tendencia de ampliar sus periodos de sesiones, pues antes de la reforma al artículo 24 de la Constitución Política del Estado,[13] establecía un tiempo de sesiones del orden de 4 meses, con la precitada reforma se **amplía** el periodo de sesiones a 7 meses y quince días;

7. Los **Congresos de los Estados de Oaxaca y Tamaulipas** sesionan 8 meses al año;

8. Lo Congresos de los Estados de Tabasco y Zacatecas sesionan 7 meses año.

9. Tres Estados sesionan durante 6 meses, estos son: (Puebla, Guanajuato, Veracruz). 10. el Congreso de Jalisco sesiona durante 5 meses al año.

De los dos cuadro expuestos se desprende que en el ámbito internacional Paraguay desarrolla una actividad parlamentaria que rebasa los nueve meses; Portugal, España, Francia, Argentina y Brasil sesionan durante nueve meses; Colombia sesiona durante 8 meses; Costa Rica sesiona 6 meses; y México y Chile son los que menos sesionan con 6 y medio y 4 meses respectivamente.

En tanto en el panorama nacional aparece que los Congresos de los Estados de Baja California, Durango y Michoacán, de conformidad con sus Constituciones Políticas sesionan todo el año, es decir de manera permanente. Para ello modificaron dichos ordenamientos jurídicos para establecer las ampliaciones de sus periodos de sesiones, lo que les hace motivo de reconocimiento. Les siguen en orden descendiente el Congreso de Hidalgo que sesiona 9 meses al año y los Congresos de los Estados de Oaxaca y Tamaulipas cada uno sesiona 8 meses por anualidad, Aguascalientes amplio su periodo de 5 meses a 7 meses 15 días; por su parte los Congresos de los Estados de Tabasco y Zacatecas sesionan 7 meses al año; tres Estados sesionan durante 6 meses, estos son: (Puebla, Guanajuato, Veracruz) y quizá el que aparece con menos tiempo de periodo de sesiones es el Congreso de Jalisco que sesiona durante 5 meses al año.

En este escenario los Congresos de los Estados de Baja California, Durango, Michoacán Hidalgo, Oaxaca y Tamaulipas, presentan periodos legislativos con mayor amplitud que el Congreso de la Unión. En ese sentido si atendemos al número de población y extensión territorial, el Poder Legislativo Federal rebasa con mucho la responsabilidad que pesa sobre sus espaldas, en consecuencia sin demeritar el trabajo de las demarcaciones citadas, el Congreso de la Unión debe ser el ente que debe llevar el ejemplo y no viceversa, en lugar de ocupar los nada decorosos lugares de la parte baja de los Congresos precitados, (situación que se reproduce tanto en el ámbito internacional y por supuesto en el nacional).

Como vemos la ampliación de los periodos de sesiones es inevitable, así lo exige la realidad y lo demanda la sociedad.

La reforma de 2004 fue la última que se aprobó para ampliar los periodos de sesiones legislativas, pues aumentó un mes y medio. Pero el tiempo nos ha dado la razón para poder colegir que resultó insuficiente, pues el rezago histórico que se presenta y que se hereda de una Legislatura a otra, es un obstáculo para presumir que se cumple con esa responsabilidad. Por ello debemos transitar y ampliar los tiempos legislativos de 6 meses y medio, a periodos que duren 8 meses quince días, es decir se suman tres meses de actividades parlamentarias.

La justificación de la presente propuesta legislativa no es menor si atendemos que con ello se lograría abatir con mucho el rezago legislativo; los asuntos se atenderán con mayor detenimiento para tomar determinaciones que abunden la certeza jurídica, cumpliremos con nuestra responsabilidad; y el compromiso adquirido con los electores, la sociedad cambiaria la percepción que tiene del Poder Legislativo, entre otras ventajas.

A manera de conclusiones se vierten las siguientes;

a) Mucho se ha insistido en la necesidad de ampliar las sesiones ordinarias, las voces de la sociedad, de académicos y de este seno legislativo así lo indican, pues la mayoría de ellas giran en torno a un incremento de los períodos de sesiones ordinarias, desde las que proponen un aumento de hasta 10 meses.[14]

b) Las iniciativas presentadas al respecto en esta Soberanía, por las distintas bancadas parlamentarias en Legislaturas precedentes, así lo han argumentado para que haya un mayor lapso de la labor legislativa;

c) Hay quien ha planteado estatuir hasta un tercer período de sesiones, que tenga una temporalidad de dos meses. Los argumentos que se esgrimen son variados para alcanzar una ampliación en los períodos de sesiones ordinarias del Congreso Federal, pero uno de los más relevantes y contundentes o que recibe mayor peso es aquel que sustenta abatir el rezago legislativo.

d) El repaso que se expuso de la situación que guardan algunos de los Congresos Internacionales como nacionales, deben orientar nuestro criterio con la idea de mantener presente los periodos que aplican para sacar adelante sus tareas y responsabilidades;

e) No se omite puntualizar que si alargamos los tiempos legislativos propiciaría atender con mayor detenimiento la carga de trabajo, pero al mismo tiempo se analizarían con objetividad, desde las comisiones legislativas, las iniciativas, minutas, puntos de acuerdo o cualquier otro asunto natural de nuestra labor. Pues sólo basta reflexionar que el esquema que presentan los actuales periodos de sesiones ordinarias limitan al Congreso Federal y que eso se refleja y repercute necesariamente en la improductividad, insuficiencia y en a nula capacidad para enfrentar nuestra obligaciones y responsabilidades.

f) El trabajo que desarrollamos, en ambas Cámaras, las y los legisladores que integramos la LXIII Legislatura es trascendental, atento a las democracias modernas, sobre todo si consideramos que es cardinal considerar al legislativo como un contrapeso natural del Poder Ejecutivo, mismo que mantiene actividad prácticamente todo el año, mientras tanto, el legislativo federal sólo desarrolla trabajos ordinarios –en Pleno– durante seis meses y medio, o bien, siete meses, cada seis años cuando ocurre la transmisión del Ejecutivo Federal, por ultimo;

Nueva Alianza sostiene que la ampliación del tiempo disponible por el Congreso para realizar sesiones ordinarias, es un hecho impostergable, ese es el objeto de esta iniciativa que nos permitimos someter a la consideración de este Recinto Legislativo, porque estamos convencidos y sostenemos que en la actualidad el Congreso, no dispone del tiempo necesario para tratar y resolver, en sesiones ordinarias, los asuntos de su competencia.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada (o) Federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 **de agosto** de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de **junio** del mismo año.

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 2 numeral 2; 4 numerales 1 y 2; 6 numeral 1; 7 numeral 1; 14 numeral 2; 16 numeral 2 y 17 numeral 6, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quedar como sigue:

Artículo 2.

1. ...

2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de **agosto** al 31 de **julio** siguiente

Artículo 4o.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. **de agosto**de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de **junio** del mismo año.

3. ...

4. ...

Artículo 6o.

1. El 1° de **agosto** , a las 17:00 horas y el 1o. de febrero, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

2....

Artículo 7o.

1. El primero de **agosto** , de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

Artículo 14.

1.

a) a d)

2. Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de **julio** de ese año, a las 11 horas, con el objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1° de **agosto.**

Artículo 16.

1. ...

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 17:00 horas del 1° de **agosto** del año que corresponda.

Artículo 17.

1. a 5.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de **julio** del año de inicio de la Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de **agosto.**

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ADN Político.com agosto 2012. De conformidad con una encuesta realizada por la Agencia Gabinete de Comunicación Estratégica

2 INFORMADOR. MX 10 de enero de 2015. El informe incluye los resultados de 107 países y la participación de más de 114 mil personas. Puede hacerse la consulta correspondiente en el portal anticorrupción del Gobierno de la República y en el sitio web www.anticorrupción.gob.mx.

3 Periódico *La Jornada,* edición del lunes 25 de enero de 2016. Pág. 14.

4 Daniela Ávila Ruiz. Periódico *El Sol de México,* fecha 5 enero de 2016.

5 Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre de 1993.

6 Semblanza del tiempo de trabajo de los periodos legislativos desde 1917, 1 de septiembre al 31 de diciembre (4 meses). • 1986, 1 de noviembre al 31 de diciembre y del 15 de abril al 15 de julio (5 meses). • 1993, 1 de septiembre al 15 de diciembre y del 15 de marzo al 30 de abril (5 meses).

7 Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 2004.

8 Publicada el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

9 Artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10 Articulo 67, ibídem.

11 Op .cit.

12 N. de E. Artículo transitorio para el artículo 38. P.O. 11 De agosto de 2003. Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. P.O. 19 de abril de 2004. Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

13 Decreto 69 (reforma 28/08/2014) (reformado, p.o. 17 de marzo de 2003)

14 Para Miguel Carbonell “la duración del período ordinario de sesiones debería ser de entre 9 y 10 meses”. La Constitución pendiente. Agenda mínima de reformas constitucionales, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, serie Estudios Jurídicos, núm. 34, p. 110. 82

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2016.

Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica)

033

Que reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, en su carácter de diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En septiembre del año pasado, los Jefes de Estado y de Gobierno, así como Altos Representantes de las naciones del mundo, se reunieron en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos, para celebrar el septuagésimo aniversario de la organización, además de acordar los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible de alcance mundial.

Entre los objetivos principales de los nuevos Objetivos, están: poner fin a la pobreza y el hambre en el mundo, combatir la desigualdad social que aqueja a los países, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, y para el caso de la presente iniciativa, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

Cabe agregar que dichos Objetivos están, en su conjunto, diseñados para crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido, una prosperidad compartida y el trabajo decente para todos. Objetivos que coinciden con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que publicó el gobierno de la República para guiar la acción pública del presente sexenio.[1]

En este sentido y, para los fines de este documento, es preciso destacar el Objetivo 5 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible suscrito por los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas. Tal Objetivo, tiene entre sus líneas de acción, la siguiente: “Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.”[2]

Lo anterior pone de manifiesto que la comunidad internacional, de la cual nuestro país es un referente, está realizando importantes esfuerzos para erradicar la inequidad de género y promover el empoderamiento de las mujeres en la vida en sociedad y en la vida pública de igual forma, de la cual ya forman parte fundamental.

Es de subrayar que la propia ONU destaca la importancia del tema de la siguiente forma: “La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.”[3] En virtud de ello, no se debe soslayar el tema y se debe tener como prioritario atender en el ámbito de nuestra responsabilidad el asunto, con el claro fin de proveer coherencia normativa e institucional a nuestro sistema político.

A este respecto, contamos con la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación en octubre de 2006 y recientemente reformada en junio del 2015. Este ordenamiento jurídico tiene como por objeto: "regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo."[4]

Para ello, es prudente subrayar el concepto de "igualdad de género" contenido en la propia ley y el cual explica por sí mismo, la importancia de que el criterio propuesto en esta iniciativa sea incluido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 5 dice a la letra:

IV. Igualdad de género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;"[5]

Ante tal mandato, no podemos pues hacer otra cosa sino dar coherencia a nuestras instituciones y a los cuerpos jurídicos que las rigen. En este caso, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros tantos criterios para la integración de la Mesa Directiva de las cámaras de diputados y senadores, en la Sección Primera del Capítulo Segundo, el artículo 18 establece cualidades que se deben tener en cuenta por parte de los grupos parlamentarios para seleccionar a los candidatos a ocupar un cargo dentro del órgano de conducción de los trabajos parlamentarios arriba mencionado.

Se considera de suma importancia la adición que plantea la iniciativa, puesto que criterios tan relevantes como la prudencia, tolerancia y el respeto son necesarios para la integración de la Mesa Directiva, sin embargo, la igualdad debe ser también un criterio prioritario para conformar el órgano en comento, ya que además de la citada Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, tenemos otros ordenamientos jurídicos que promueven la igualdad, ergo los tratados internacionales que México ha suscrito desde hace décadas en favor de los derechos humanos.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, resulta ineludible el compromiso evidenciado por los legisladores al respecto del tema, mismo que se encuentra manifestado para en su capítulo tercero, titulado: "De la participación y representación política de las mujeres y hombres". En dicho apartado, dentro del artículo 35, se especifica que: "la política nacional propondrá los mecanismos adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas."[6]

Particularmente, el espíritu del legislador en este tema, fue muy claro, al agregar una fracción primera dentro del artículo 36 en la cual se ordena "favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género". Ello pone en primer plano la avanzada que se debe tener en el Congreso de la Unión en materia de igualdad de género, el escalón que se pueda subir en favor de ella, por minúsculo que parezca, se debe subir sin duda alguna.

Finalmente, vale la pena llamar la atención a un dato ofrecido por el Instituto Nacional Electoral cuya última actualización se dio el 19 de febrero de 2016. El padrón electoral está compuesto de la siguiente forma:

Hombres: 39 millones 860 mil 469

Mujeres: 42 millones 998 mil 49

Así pues, es de esperarse que dicha cifra, tenga un reflejo lógico en la integración de los órganos de representación con los que cuenta el Estado mexicano.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona el artículo 18 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.

1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas. **De igual forma, deberán observar que la representación de legisladoras y legisladores se refleje paritariamente en la composición de la Mesa Directiva.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Un.org, (2016). *Documentos oficiales de las Naciones Unidas*. (Versión web) Disponible en: http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/69/L.85 [Consultado: 23 Feb. 2016].

2 Ibídem.

3 Un.org, (2016). *Documentos oficiales de las Naciones Unidas*. (Versión web) Disponible en: http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/69/L.85 [Consultado: 23 Feb. 2016].

4 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Leyes Federales Vigentes, (2016). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. [Versión web] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_040615 .pdf [Consultado: 23 Feb. 2016].

5 Ibídem.

6 Ibídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2016.

Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica)

034

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 6o., fracción I, y 77, fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El transitar de México hacia un sistema político democrático, ha sido un proceso gradual que comenzó con las diversas reformas constitucionales y legales de carácter político electoral. Es preciso reconocer que si bien no existen instituciones perfectas, se debe transitar de un sistema que busque minimizar e incluso eliminar las barreras entre un régimen político cerrado, a uno que genere y garantice los derechos políticos de los ciudadanos. Es por ello que desde 1947 nuestro país ha transitado por varias reformas que han buscado precisamente la apertura del sistema, retomando al doctor Emilio Rabasa en su texto *Las reformas constitucionales en materia político-electoral,* el transitar de México a un régimen democrático ha sido un proceso largo y progresivo. Este avance democrático ha llevado "alrededor de cuarenta reformas"[1] electorales, de las cuales el Partido Acción Nacional fue y seguirá siendo un actor fundamental para la consolidación de un México democrático.

Para ilustrar lo anterior, hacemos un breve recuento de las reformas electorales por las que ha transitado nuestro país:

- En 1953, siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos, "se reformaron los artículos 34 y 115, fracción VI, con el cual se le hacía extensivo el voto a la mujer en todas las elecciones y para cualquier cargo de elección popular"[2] , esta modificación tiene su antecedente en la reforma del 12 de febrero de 1947, que adicionó el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se otorgó a las mujeres el derecho al voto en elecciones municipales. Estas reformas fueron pioneras en cuanto al establecimiento de los derechos político-electorales de los ciudadanos forjaron los cimientos de la equidad de género en nuestro país.

- Posteriormente, con la reforma de 1963 se concretó la figura de los Diputados de partido, esta modificación abrió algunos espacios para que los partidos de oposición pudieran estar representados en la Cámara de Diputados. Es preciso mencionar que antes de dicha modificación constitucional la "elección de diputados se hacía de manera directa, eligiendo un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o fracción que pasara de cien mil"[3] , pero únicamente por el principio de mayoría simple y no de representación proporcional. La reforma

en comento permitió que partidos de oposición pudieran estar representados y que hubiera más pluralidad de opiniones en el Congreso.

• En el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz, el 22 de diciembre de 1969, "se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 34 constitucional"[4], la cual homologaba la edad que se establecía para considerar a una persona como ciudadano, ya que anterior a esta modificación se accedía a la ciudadanía de dos formas, ya sea estando casado a los 18 años o a los 21 siendo soltero, de esta forma quedó en 18 años sin importar el estado civil. Sin embargo esta reforma no dotaba del derecho de ser votado a los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad, el cual quedaba reservado para los ciudadanos que como mínimo tuvieran 25 años para ser electo diputado y 35 para senador. Esta reforma fue crucial dada la coyuntura política y social de aquellos días, recordando que justamente un año antes se daba el trágico acontecimiento de la matanza estudiantil en Tlatelolco.

• Tres años más tarde, en 1972, una nueva reforma modificó los artículos 54 y 55, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo como ejes principales los siguientes:

> "1. Se ampliaron los derechos políticos al reducirse la edad para ser electo diputado pasando de 25 a 21 años y en el caso de los senadores paso de 30 a 35 años;
>
> 2. Introdujo el principio mixto combinando el de mayoría con el de representación proporcional, lo que representó una innovación en el sistema electoral mexicano, dicha modificación se basaba en que el voto de un ciudadano valiera de manera doble, por una parte, era para elegir a su representante de mayoría y por la otra ese voto valía para el partido y;
>
> 3. Se generó un sistema electoral mucho más amplio, pero que seguía requiriendo reformas en materia de imparcialidad, en la equidad y sobre todo en la competencia entre partidos"[5].

• Posteriormente en el gobierno de José López Portillo, se creó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, misma que tuvo como misión abrir el sistema de partidos a organizaciones que a lo largo de la historia habían sido marginadas políticamente. La reforma en comento se caracterizó no sólo por abrir el sistema político, como se mencionó anteriormente, sino que introdujo a la Cámara de Diputados el sistema de representación proporcional (plurinominal) que sería novedoso, en tanto que se manejaría como paralelo al sistema de mayoría relativa y que a pesar de las modificaciones y de las reformas electorales subsecuentes, la cual sería una característica de las que persistirían hasta nuestros días.

• Por su parte la reforma de 1990 que derivó de una profunda crisis de legitimidad originada en acontecimientos de 1988, donde se llevó a cabo una elección que se prestó para muchas especulaciones sobre la legitimidad de la misma por la llamada "caída del sistema" y según la cual se favoreció al candidato oficial, trajo consigo la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe); el Instituto Federal Electoral (IFE), el cual fue creado con la intención de contar con una institución "autónoma" encargada de organizar e implementar los procesos electorales y con ello limitar la injerencia que tenía el presidente, a través de la Secretaría de Gobernación (Segob); además se creó el Tribunal Federal Electoral (Trife), encargado de impartir justicia y dar certidumbre en los procesos electorales; por otro lado, se fijó que ningún partido político podría ocupar más de 350 curules en la Cámara de Diputados, combinando el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional.

• Al final del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, en 1993 se estableció el carácter ciudadano del IFE, así como varias mejoras en cuanto a la pluralidad de la Cámara de Senadores bajo las modificaciones a los "artículos 56 y 63 constitucionales cuyo principal cambio fue la integración de cuatro miembros representantes de cada estado y del Distrito Federal,"[6] de los cuales dos serían por el principio de mayoría relativa, uno asignado a la primer minoría y uno de representación proporcional; por su parte, en lo que respecta a la Cámara de Diputados se redujo a 315 el tope de representación por los principios de mayoría y representación proporcional, lo cual trajo como consecuencia la supresión de la cláusula de gobernabilidad. Además se dotó de autonomía al Trife que pasó a ser la máxima autoridad jurisdiccional electoral encargada de las resoluciones, las cuales pasaron a ser definitivas e inatacables.

• Posteriormente, con la reforma de 1996, se brindó plena autonomía al IFE, excluyendo a la Segob de la Presidencia del Consejo General, lo cual introdujo una nueva conformación en la que había ocho consejeros electorales y un consejero presidente, los cuales contarían con voz y voto; adicionalmente el consejo general estaría integrado con representantes de partidos políticos, del Poder Legislativo así como un secretario ejecutivo, quienes tenían derecho a voz pero no a voto. En lo referente a las sesiones del consejo general las nuevas reglas en el tema de equidad electoral trajeron consigo la apertura en acceso a medios, por lo que los partidos políticos tendrían derecho a uso permanente de los medios de comunicación de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Cofipe y las reglas de financiamiento en donde se establecieron límites a los gastos de campaña, montos máximos de aportaciones de simpatizantes y el uso de los recursos por parte de los partidos políticos. La reforma en comento, también fortaleció al Tribunal Electoral, adscribiéndolo al Poder Judicial de la Federación.

• Producto del conflicto poselectoral de 2006, y al tener una de las elecciones más cerradas de la historia, nació la reforma política de 2007, de la que emanaron nuevas facultades para el IFE, entre las que se encuentran: la "uniformidad en las disposiciones legales en materia de financiamiento público de los partidos políticos, la prohibición de la compra de publicidad electoral en medios electrónicos, la reducción de la duración de las campañas, un calendario electoral único, la permanencia del órgano judicial electoral, entre otras"[7] , que tuvieron como fondo brindar un piso parejo para la competencia electoral y con ello eliminar del imaginario colectivo la idea de que los procesos electorales en el país se encontraban viciados y decididos desde el inicio, de esta forma se buscaba contener las acusaciones de *fraude electoral,* mismas que en ese momento polarizaron a la sociedad mexicana.

• Ya en 2012, con la reforma política promulgada por el presidente Felipe Calderón, en donde se reformaron los artículos 35, 36, 71, 73, 74, 76, 78, 83, 84, 85, 87, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fortaleció la participación ciudadana en los asuntos del país; dentro de los puntos más relevantes a destacar, se encuentra la posibilidad de que los ciudadanos pudieran registrarse como candidatos independientes, medida que facilitó el acceso de la ciudadanía a candidaturas que anteriormente se encontraban limitadas para los partidos políticos; así como el establecimiento de las "consultas populares estipulando como requisito para obtener su registro 2 por ciento de la lista nominal, de la mano se estableció que el mínimo de ciudadanos que voten en la consulta tendría que ser de 40 por ciento para que el resultado fuera vinculatorio"[8]adicionalmente se otorgaron facultades exclusivas al Senado de la República para la ratificación de los nombramientos realizados por el presidente de la República en el caso del procurador general de la República, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, entre otros; dotando así de un mayor equilibro a los Poderes de la Unión y más recientemente;

• La reforma política-electoral en la cual el IFE cambia de nombre a Instituto Nacional Electoral (INE), acompañado de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que vendría a sustituir al Cofipe. Dentro de las modificaciones que trajo esta reforma podemos mencionar: la reglamentación aplicable para registrarse como candidato independiente relativas a los tiempos y la obtención de firmas para su registro; el nuevo modelo de fiscalización que contemplaban medidas para la aceleración del dictamen consolidado, así como el monitoreo de los gastos de manera simultánea al desarrollo del proceso electoral; el rebase de topes de gasto de campaña y la capacidad de atracción de elecciones locales que se le confirió al INE. Asimismo, el INE puede, a raíz de la reforma atraer elecciones locales y designar a los titulares de las áreas ejecutivas y consejeros electorales de los organismos públicos locales (OPLES), siendo el proceso de elección de consejeros el que se hace mediante varias etapas para elegir al más capacitado para desempeñar la función electoral. Por su parte, en procesos electorales será el INE el encargado de:

"a) Llevar a cabo la capacitación;

b) Realizar la geografía electoral;

c) Llevar el registro del padrón y la lista de electores;

d) Ubicar casillas y designar a los funcionarios de las mesas directivas; e) Establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, y;

f) Fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos."[9]

De lo anterior podemos ver como las diversas modificaciones realizadas en el ámbito político-electoral, han abierto muchos espacios para diferentes sectores de la sociedad mexicana, principalmente las mujeres, jóvenes y candidatos independientes. Estas reformas se han caracterizado por ser progresivas y vincular de esta forma en mayor medida a la ciudadanía. Pero la finalidad no sólo se limitaba a que la ciudadanía estuviera inmersa en el proceso, sino que la misma ciudadanía pudiera buscar y proponer nuevas formas de representación, se buscaba pasar de un modelo pasivo a uno activo, en pro de la ciudadanización en los procesos electorales; dichas modificaciones tenían el objetivo de garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos y al mismo tiempo, diseñar y actualizar los marcos jurídicos de las instituciones que se encargan de asegurar el ejercicio de esos derechos.

Las modificaciones político-electorales que hemos mencionado anteriormente, así como la realidad del país, nos permiten fijar nuevas metas en materia electoral, encaminadas a fortalecer la inclusión del ciudadano en los procesos electorales, así como la consolidación de la participación ciudadana como eje rector del progreso democrático. Si bien es cierto, las reformas en esta materia son constantes, es preciso señalar que la realidad social que vivimos es cambiante y dinámico; por ello es fundamental que el marco jurídico que se encarga de regularla, se encuentre acorde con las disposiciones internacionales en materia de derechos fundamentales y al mismo tiempo, que sean diseñadas de acuerdo a la realidad que vive nuestro país.

Del proceso electoral de 2015 se generaron nuevos aprendizajes que nos permiten prospectar diversas modificaciones a la legislación en materia electoral.

Existen varios pendientes en la materia para lograr elecciones más transparentes, mayor participación de la ciudadanía, pero sobre todo una mayor equidad en la disputa electoral, teniendo

en cuenta que actualmente la legislación en la materia ha incluido a nuevos actores, los cuales también gozan de derechos y obligaciones.

Es menester mencionar que la importancia de esta Comisión Ordinaria de Asuntos Político Electorales, radica en la constante innovación en materia electoral, lo que obliga a que el trabajo legislativo sea constante y permita adecuar los nuevos valores democráticos ciudadanos a la legislación vigente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona la fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

Las comisiones ordinarias serán:

I. ...

II. ...

III. ...

IV...

V. ...

VI...

VII. **Asuntos Político-Electorales;**

VIII. Atención a Grupos Vulnerables;

IX. Cambio Climático;

X. Ciencia y Tecnología;

XI. Competitividad;

XII. Comunicaciones;

XIII. Cultura y Cinematografía;

XIV. Defensa Nacional;

XV. Deporte;

XVI. Derechos de la Niñez;

XVII. Derechos Humanos;

XVIII. Desarrollo Metropolitano;

XIX. Desarrollo Municipal;

XX. Desarrollo Rural;

XXI. Desarrollo Social;

XXII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XXIII. Economía;

XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XXV. Energía;

XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXVIII. Ganadería;

XXIX. Gobernación;

XXX, Hacienda y Crédito Público;

XXXI. Igualdad de Género;

XXXII: Infraestructura;

XXXIII. Justicia;

XXXIV. Juventud;

XXXV. Marina;

XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVII. Pesca;

XXXVIII. Población;

XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XL. Protección Civil;

XLI. Puntos Constitucionales;

XLII. Radio y Televisión;

XLIII. Recursos Hidráulicos;

XLIV. Reforma Agraria;

XLV. Relaciones Exteriores;

XLVI. Salud;

XLVII. Seguridad Pública;

XLVIII. Seguridad Social;

XLIX. Trabajo y Previsión Social;

L. Transparencia y Anticorrupción;

LI: Transportes;

LII. Turismo, y

LIII. Vivienda.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria de la honorable Cámara de Diputados

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El pleno de la Cámara de Diputados constituirá la Comisión de Asuntos Político Electorales.

La Junta de Coordinación Política formulará la propuesta de integración de la Comisión de Asuntos Político-Electorales de conformidad con el artículo 43, numerales 3 y 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Notas

1 Emilio Rabasa Gamboa. (2012). Las reformas constitucionales en materia político-electoral. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, p. 48

2 Ibíd., p. 149

3 Ibíd., p. 150

4 Ibíd., p. 151

5 Ibídem

6 Emilio Rabasa Gamboa. (2012). Las reformas constitucionales en materia político-electoral. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

7 Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. (Junio-Noviembre. Año 2008). La reforma constitucional electoral 2007 en México. Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral, Número 1, 170.

8 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2012). Reforma constitucional en materia política. 1 de diciembre de 2015, de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sitio web: http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/01_ref_pol.pdf

9 Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. (julio-diciembre de 2014). Las nuevas atribuciones del INE al interior de las elecciones locales. Revista Mexicana

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2016.

Diputado Santiago Torreblanca Engell (rúbrica)

035

Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La Cámara de Diputados del Congreso de la unión adolece de un órgano de carácter técnico de investigación jurídica, social, cultural y legislativa encargado de apoyar la labor de las comisiones y diputados vinculados al tema indígena.

Argumentos que la sustentan

El apartado B del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado Mexicano para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y para eliminar cualquier práctica discriminatoria mediante el establecimiento de las instituciones y de las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Asimismo, precisa las obligaciones que las autoridades federales, estatales y municipales tienen para abatir las carencias y rezagos que los afectan; entre éstas: impulsar el desarrollo regional; garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud; mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación; propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo; extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades; apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas; así como establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas.

Para la concreción de las obligaciones arriba señaladas, de acuerdo con el mismo apartado B, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Es decir, para atender a un importante segmento de la población mexicana, el Congreso General tiene tareas muy importantes que se desprenden del artículo segundo constitucional. La primera, adecuar la legislación federal y la segunda, establecer las partidas presupuestales específicas que den certeza, orientación y concreción a los programas y acciones específicas.

Particularmente, dentro de los trabajos que se desarrollan al seno de este cuerpo legislativo y a partir de la reforma constitucional del 2001 en materia de derechos y cultura indígena el Congreso General se ha dado a la tarea de revisar y reformar numerosas leyes secundarias.

La ausencia de una entidad pública de investigación jurídica, social, cultural y legislativa que con sus trabajos enriquezca la discusión en las comisiones ha impedido que la discusión alcance la calidad y la importancia que el tema indígena merece.

Debe tenerse presente que estamos hablando de un universo que asciende a 15.7 millones compuesto por personas que se consideran indígenas, esto es, 6.6 millones son hablantes de alguna de las lenguas y 9.1 millones no hablan alguna de ellas; lo anterior, de acuerdo con cifras Censo de Población y Vivienda 2010, levantado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

La creación del Centro de Estudios para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas permitiría a esta soberanía contar con un auxiliar técnico en materia indígena de cuyos aportes verían beneficios no sólo las comisiones legislativas sino los diputados en particular, los grupos parlamentarios, investigadores, instituciones académicas y la ciudadanía en general interesada en este tema.

Varias han sido las dificultades en la que el legislador se ha enfrentado respecto al tema indígena: ausencia de información sociodemográfica actualizada, criterios aceptables para definir con certeza el universo de la población indígena, ya sea por estado, región, pueblo, comunidad; en el extremo, tampoco se sabe con precisión la magnitud del fenómeno de los indígenas desplazados, en cualquiera de sus variantes; el incremento de la migración internacional indígena y a las ciudades, que configura nuevas realidades.

Las tareas de investigación cubrirían la necesidad de dar certidumbre a las funciones legislativas de comisiones y diputados, y de apoyarlos al emitir opiniones institucionales calificadas al revisar las minutas turnadas relativas a la materia indígena y las iniciativas en proceso de elaboración o dictaminación.

A lo anterior se añade, el propósito de iniciar un esfuerzo sólido, sistemático y de largo alcance con tareas de evaluación y seguimiento de los programas y acciones gubernamentales vinculadas a los pueblos y comunidades indígenas, orientados a abatir los rezagos presentes; concretamente, en materia presupuestaria las actividades de este centro estarían enfocadas a dar seguimiento y a evaluar la aplicación de los recursos anuales dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas así como de proponer criterios de asignación presupuestal. Además, al Centro de Estudios le correspondería clasificar y organizar un acervo propio. Actividades todas ellas que tienen como propósito apoyar las decisiones que en su momento asuman las comisiones legislativas.

En suma, proponemos la creación de una entidad cuyo perfil sea el ser un órgano:

- Técnico en materia legislativa al examinar y emitir una opinión de las minutas e iniciativas en curso.

- De investigación.

- De consulta permanente y auxiliar de comisiones, diputados, grupos parlamentarios, investigadores y ciudadanos en general.

- De propuesta, seguimiento y evaluación presupuestal.

Más aún, la necesidad de su creación se ve reforzada a la luz de la firma del Pacto por México en el cual se vislumbran diversas acciones encaminadas a atender los rezagos de la población indígena del país.

Su instauración supone, para el legislador, contar con una entidad de apoyo técnico-profesional para la formulación de las iniciativas legales que sustenten las acciones previstas en el Pacto tales como el Fortalecimiento de las comunidades indígenas; atender los rubros de Educación, salud, infraestructura y créditos para los habitantes de las comunidades indígenas como prioridad presupuestal; así como el acceso equitativo a la justicia y a la educación.

Como colofón podemos anotar que la propia Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 135 prevé el establecimiento por parte de las cámaras integrantes del Congreso General de instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de sus trabajos.

Fundamento legal

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito, Victoriano Wences Real, diputado federal de la LXIII Legislatura integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Centro de Estudios para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Único. Se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 49.

1. (...)

2. (...)

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria; de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, **y de estudios para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.**

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2016.

Diputado Victoriano Wences Real (rúbrica)

036

Que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Blanca Margarita Cuata Domínguez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 en su numeral 2 adicionando un segundo, tercero y cuarto párrafos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años la Cámara de Diputados ha sido cuestionada severamente por la opinión pública respecto de la opacidad en el manejo, uso y destino de los recursos públicos y en específico por el manejo de las subvenciones.

En ese orden de ideas, es necesario hacer un frente común en la lucha contra la impunidad y corrupción en el ejercicio y destino de los fondos de carácter público, donde la sociedad demanda una nueva etapa en la transparencia y la rendición de cuentas no sólo de la Cámara de Diputados, sino en todos las instancias de gobierno del país que manejan recursos de origen público.

Por su parte la finalidad de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es fiscalizar la Cuenta Pública mediante auditorías que se efectúan a los tres Poderes de la Unión, a los órganos constitucionalmente autónomos, a las entidades federativas y municipios del país, así como a todo ente que ejerza recursos públicos federales, incluyendo a los particulares. Conforme a su mandato legal, el propósito es verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas, y el correcto manejo tanto del ingreso como del gasto público, así como las atribuciones conferidas por el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que aunado a la crisis económica que vive el país, se une la crisis de credibilidad en las instancias gubernamentales consecuencia de la impunidad, la falta de transparencia y la rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos, un claro ejemplo lo vemos en la publicación realizada por la Auditoría Superior de la Federación respecto del rubro: Denuncias Penales Presentadas por la ASF de las Cuentas Públicas 1998-2013, así como las relacionadas con la simulación de reintegros, donde se puntualiza y a la vez resulta inexplicable que de 664 denuncias presentadas sólo se hayan consignado 21 denuncias desde el año de 1998 al 31 de diciembre de 2015.

ESTADO DE LA DENUNCIA	TOTAL DE DENUNCIAS
En integración del Ministerio Público	607
Consignadas	21
No Ejercicio de la Acción Penal	12
En Reserva	9
Amparo	15
TOTAL	664

En días pasados se hizo el señalamiento por parte de la Auditoría Superior de la Federación, quien informó que los recursos ejercidos en subvenciones y otros conceptos relacionados con la actividad legislativa en 2014 fueron de mil 869 millones 250 mil 800 pesos, lo que representa una cuarta parte del total de presupuesto, señalando que "**subsiste una limitada rendición de cuentas"** , sin pasar por desapercibo que en 2013 la ASF ya había hecho una observación a la Cámara de Diputados **por opacidad en subvenciones** .

En ese sentido los medios de comunicación durante años han informado a la opinión pública respecto de la opacidad en el manejo de los recursos públicos en las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión, sin que pase nada.

Para nadie es desconocido que anualmente vemos miles de notas sobre el mencionado tópico, sin que verdaderamente haya un cambio en las leyes y reglamentos que rigen la vida interna de la Cámara de Diputados.

Es necesario subrayar que las miles de opiniones por parte de la sociedad en general, así como de connotados investigadores y de los propios legisladores, son un reflejo del malestar generalizado de las mexicanas y de los mexicanos por el manejo discrecional que se hace de los recursos públicos.

En razón de ello, es necesario cambiar la mala percepción que tiene la sociedad de las y los políticos mexicanos en especial de las y los diputados, aprobando y cumpliendo las leyes que nosotros mismos aprobamos, luchando en un frente común contra la impunidad y la falta de transparencia y rendición de cuentas, para el bien del país.

No obstante que el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, además de que la faculta entre otras cosas para promover las denuncias de responsabilidad que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción[2] , para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales, vemos con gran desazón que los esfuerzos se ven neutralizados consecuencia de la impunidad que prevalece en las instancias encargadas de la investigación, prosecución e impartición de justicia.

Es necesario que los diputados, como representantes del pueblo, realicen las modificaciones a las leyes correspondientes que busquen mejorar los controles internos y transparentar la aplicación de los recursos asignados a los grupos parlamentarios, para lo cual se debe facultar a la Contraloría Interna de la Cámara a través de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que revise, semestralmente, a cada uno de los grupos parlamentarios, la contabilidad de los ingresos recibidos por concepto de subvenciones y los gastos realizados, mismos

que deberá analizar e informar de manera directa al coordinador del grupo, respecto de los resultados preliminares de cada revisión, con el propósito de que, en el término de cuarenta y cinco días naturales, el coordinador presente la información y documentación que aclare y solvente las observaciones.

Así como para que agotado el plazo anterior, la Contraloría Interna disponga de hasta cinco días naturales para presentar a la Junta de Coordinación Política, los resultados finales de su revisión, sin alusiones específicas por grupo, con las observaciones que no hayan sido aclaradas o solventadas, para que esta a su vez dé vista a la Auditoría Superior de la Federación para que actué en el ámbito de sus facultades, sin perjuicio de que la contralaría realice de igual manera las funciones que son de su competencia.

Ello favorece a inhibir, en su caso, el desvió de recursos, contribuyendo a una mayor transparencia y rendición de cuentas al interior de la Cámara de Diputados y aporta un mayor control en la revisión de los recursos públicos designados a los grupos parlamentarios por concepto de subvenciones.

Parte de lo antes mencionado se encuentra señalado en el artículo 16 de la Norma para Regular la Transferencia y Control de Recursos Financieros asignados a los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados, aprobada en el año 2009, sin embargo al tratarse de normas administrativas aprobadas por la Junta de Coordinación Política de la honorable Cámara de Diputados, las mismas son susceptibles de modificaciones vía acuerdos, circulares, etcétera, sin la intervención y conocimiento del pleno de la Cámara de Diputados, razón por lo cual es necesario en abono de la transparencia y la rendición de cuentas, elevarlo a rango de ley, dándole al mismo tiempo la facultad a la Auditoría Superior de la Federación de intervenir para realizar lo que a ella competa en el caso de las observaciones que no se hayan subsanado ante la Contralaría Interna, ello permitirá tener certeza y un seguimiento puntual del ejercicio de los recursos por concepto de subvenciones y los gastos realizados, sin menoscabo de que la contraloría interna actúe en consecuencia, esto es, dos instancias vigilarán el uso y destino de los recursos públicos por concepto de subvenciones.

Las subvenciones de acuerdo a la Normatividad Administrativa de la Cámara de Diputados señala que "...son los recursos financieros que se asignan a los grupos parlamentarios para apoyar el desarrollo de sus actividades legislativas, así como las actividades complementarias y de gestoría que, en su carácter de representantes de la nación, realizan de manera permanente, durante su periodo en funciones como legisladores integrantes de la Cámara.

Las Subvenciones que se otorgan se definen a continuación:

I. Subvención Ordinaria Fija, se refiere a una asignación fija de recursos financieros a los grupos parlamentarios, de carácter general e idéntica para cada uno de ellos, que se entrega mensualmente, para el desarrollo de sus actividades complementarias.

II. Subvención Ordinaria Variable, es una asignación variable de recursos financieros a los grupos parlamentarios, calculada en función del número de legisladores que conforman cada grupo, destinada a apoyar el desarrollo de la función legislativa y que se entrega mensualmente.

III. Subvención para Apoyos Logísticos, es una asignación de recursos financieros a los grupos parlamentarios, destinada a apoyar actividades de gestoría, que se calcula en función del número de legisladores que conforman cada grupo, la cual se entrega mensualmente.

IV. Subvención de Honorarios, es una asignación de recursos financieros a los grupos parlamentarios, calculada en función del número de legisladores que conforman cada grupo, que se entrega mensualmente, destinada a los apoyos económicos del personal que auxilia a los legisladores en sus funciones.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa pretende que por ley y no por norma administrativa se haga la revisión por parte de la Contraloría Interna de la honorable Cámara de Diputados, ¿en qué y cómo? se gastan los recursos de la Subvención Ordinaria Fija; de la Subvención Ordinaria Variable; de la Subvención para Apoyos Logísticos y de la Subvención de Honorarios, dando la facultad también a la Junta de Coordinación Política después de conocer los resultados que dé vista a la Auditoría Superior de la Federación de intervenir para realizar lo que a ella competa en el caso de las observaciones que no se hayan subsanado ante la Contralaría Interna, sin perjuicio de que ésta última continúe con los procedimientos establecidos para el caso.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 en su numeral 2 adicionando un segundo, tercer y cuarto párrafos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el artículo 29 en su numeral 2 adicionando un segundo, tercer y cuarto párrafos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29.

1. ...

2. ...

La Contraloría Interna de la Cámara de Diputados revisará semestralmente a cada grupo parlamentario la contabilidad de los recursos recibidos por concepto de subvenciones y los gastos realizados, los analizará e informará de manera directa al coordinador del grupo parlamentario, los resultados preliminares de cada revisión, con el propósito de que, en el término de cuarenta y cinco días naturales, el coordinador presente la información y documentación que aclare y solvente las observaciones.

Agotado el plazo anterior, la Contraloría Interna dispondrá de hasta cinco días naturales para presentar a la Junta de Coordinación Política, los resultados finales de su revisión, sin alusiones específicas por grupo.

La Junta de Coordinación Política con las observaciones que no hayan sido aclaradas o solventadas dará vista a la Auditoría Superior de la Federación para que actúe en el ámbito de sus facultades, sin perjuicio de que la contraloría interna actúe en términos del artículo 53 de la presente ley.

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.asf.gob.mx/Section/65_Denuncias_penales

2 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5336635&fecha=12/03

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2016.

Diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (rúbrica)

037

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito Evelio Plata Inzunza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica las fracciones I y XLII del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de incluir en ese ordenamiento la disposición "Comisión de Recursos Hidráulicos y Sistemas de Riego", conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su glosario define a los recursos hídricos como aquellos disponibles o potencialmente disponibles, en cantidad y calidad suficientes, en un lugar y en un periodo de tiempo apropiados para satisfacer una demanda identificable.

En razón de su naturaleza, los recursos hídricos están constituidos como uno de los temas de la mayor importancia y trascendencia para la agenda, tanto pública como privada de todas y cada una de las sociedades humanas.

Por otro lado, la denominación sistema de riego, materia propia de la definición recursos hídricos, es conocida como el conjunto de estructuras que hace posible que una determinada área pueda ser cultivada con la aplicación de agua necesaria a las plantas.

A saber, el conjunto de componentes del sistema de riego, tanto en su vertiente de carácter superficial, por inundación y por goteo, requieren para su infraestructura y funcionamiento de al menos uno de los siguientes elementos: aspersores, bocatoma, canales de riego, canales de drenaje, embalse, estación de bombeo y tuberías.

Amén de las características que distinguen en conjunto a la denominación sistema de riego, se concluye que estas son propias de la materia contenida en el término recursos hídricos, por lo que hace fundamentalmente a la naturaleza del tema.

Una interpretación semántica permite inferir en consecuencia que ambos términos, tanto recursos hídricos como sistema de riego, van ligados estrechamente al formar parte de un mismo conjunto que constituye una variante de administración denominada infraestructura hidroagrícola.

Todavía más, cuando en la práctica los programas públicos de nuestro país en esta materia, - a cargo de la Comisión Nacional del Agua, dependiente de la Secretaría del Medio y Recursos Naturales - procuran hacer un uso eficiente del agua y aumentar la producción y productividad en la agricultura de riego y de temporal tecnificado, aparte de ampliar la frontera agrícola en áreas de riego y de temporal, además de proteger áreas productivas contra inundaciones.

De esta manera, la materia infraestructura hidroagrícola, propia del sistema de riego e implícito en el concepto recursos hídricos, denominado en la práctica recursos hidráulicos, ejecuta acciones a través de programas diversos, entre estos: la ampliación de infraestructura de riego, conservación y rehabilitación de áreas en los distritos de temporal tecnificado, desarrollo de infraestructura de temporal en sus versiones de ampliación de áreas de temporal y riego suplementario, desarrollo parcelario de distritos de riego, rehabilitación y modernización de distritos de riego, modernización y tecnificación de unidades de riego, conservación y mantenimiento de cauces federales e infraestructura hidráulica federal, operación y conservación de presas y estructuras de cabeza, así como protección a centros de población.

Estos programas, en su vertiente ampliación de infraestructura de riego, ejecutan acciones diversas para desarrollar instalaciones de servicios de hidráulica federal, consistente en presas de almacenamiento, presas derivadoras, estructuras de control, sistemas de riego y drenaje, plantas de bombeo y caminos de acceso, obras de protección, entre otras.

A través de la conservación y rehabilitación de área de temporal, se procura rehabilitar y conservar la infraestructura hidroagrícola, con la participación conjunta de los representantes de la Comisión Nacional del Agua y de las Asociaciones Civiles de Usuarios.

El desarrollo de infraestructura en materia de ampliación de áreas de temporal y riego suplementario, se busca mediante la creación de nuevas unidades de drenaje o distritos de temporal tecnificado, con la construcción de infraestructura hidráulica federal, consistente en drenaje, caminos, estructuras de cruce y de control y construcción de bordos en zonas temporaleras que así lo requieran.

En cuanto al desarrollo parcelario de distritos de riego, éste busca canalizar inversiones compartidas con los usuarios y los gobiernos estatales, para mejorar la infraestructura hidroagrícola a través de la conservación y mantenimiento.

En materia de rehabilitación y modernización de distritos de riego, las acciones a realizar tienen por objetivo hacer un uso más eficiente del agua, desde la red de conducción y distribución hasta la parcela, buscando reducir los volúmenes empleados en el riego.

La modernización y tecnificación de unidades de riego está orientada a contribuir al mejoramiento de la productividad del agua, mediante un manejo eficiente, eficaz y sustentable del recurso hídrico en la agricultura de riego.

El programa de conservación y mantenimiento de cauces federales e infraestructura hidráulica, busca la protección de áreas productivas de los posibles riesgos derivados de fenómenos hidrometeorológicos y sus efectos mediante la construcción de obras de protección en ríos, como rectificaciones, encauzamientos, desazolves, protecciones marginales y bordos de protección, entre otras.

En la operación y conservación de presas y estructuras de cabeza, el programa correspondiente tiene como propósito rehabilitar y mantener en condiciones de servicios y seguridad hidráulica y estructural presas y estructuras de cabeza, manteniendo por ende la infraestructura en condiciones óptimas para su funcionamiento y evitar así posibles contingencias en su seguridad y operación.

Un programa más, denominado protección a centros de población y áreas productivas, contribuye precisamente a este propósito ante posibles riesgos derivados de fenómenos hidrometeorológicos y

sus efectos, mediante la rehabilitación, conservación, mantenimiento, construcción y ampliación de la infraestructura hidráulica de protección.

Este programa, vale precisarlo, opera tanto por ejecución de la Comisión Nacional del Agua, como por convenios directos signados con las entidades federativas. En el mismo, se incluye la realización de estudios de preinversión, elaboración de proyectos ejecutivos y ejecución de obras de infraestructura.

Frente a estos considerandos y al estar definida la agricultura como el conjunto de actividades y conocimientos desarrollados por el hombre, destinados a cultivar la tierra y cuya finalidad es obtener productos vegetales para la alimentación del ser humano y del ganado y diferenciada la misma de la materia denominada sistemas de riego, resultando éste a su vez un concepto más cercano al término recursos hidráulicos, la presente iniciativa plantea una reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la denominación de las comisiones ordinarias y especiales que la Cámara de Diputados requiere para su funcionamiento.

Es así que la iniciativa propone modificar la fracción I del numeral 2 del artículo 39 de la Ley en referencia, dejando establecida sólo la disposición Comisión de Agricultura, derogando del mismo la definición sistemas de riego.

Propone por otro lado adicionar a la fracción XLII del mismo numeral, artículo y Ley, la disposición derogada en principio, para dejar establecido de forma conjunta el precepto Comisión de Recursos Hidráulicos y Sistemas de Riego.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto que modifica las fracciones I y XLII del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se modifican las fracciones I y XLII del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. . .

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. Agricultura;

II a XLI. . .

XLII. Recursos Hidráulicos y Sistemas de Riego;

XLIII a LII. . .

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de abril de 2016.

Diputado Evelio Plata Inzunza

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4511-VII, martes 19 de abril de 2016

038

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia e integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados federales de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40, el primer párrafo del artículo 41, el primer párrafo del artículo 42, el primer párrafo del artículo 44, el primer párrafo y la fracción V del artículo 45, se adiciona un tercer párrafo al artículo 42 y las fracciones VI a X al artículo 45 y se derogan las fracciones I a IV y el último párrafo del artículo 44 de la Ley Federal de Competencia Económica; se adiciona un capítulo VI al Título II "De la Contraloría General", comprendido por los artículos 22 Bis y 22 Ter de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se reforma el tercer párrafo y la fracción XIX del artículo 35, los dos párrafos del artículo 37, así como el primer párrafo y las fracciones VI y IX del artículo 38 y se deroga la fracción VIII del artículo 38 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto de la fracción I del artículo 91, se deroga el tercer párrafo de la fracción I del artículo 91 y se adiciona un artículo 91 Bis de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; se reforma el numeral 7 del artículo 39, el numeral 3 del artículo 487, el numeral 1 del artículo 488, numerales 1 y 2 del artículo 489, se derogan los incisos a) al e) del numeral 1 del artículo 489 y se adicionan los incisos a) al j) al numeral 2 y un numeral 3 al artículo 489 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforma la fracción XVI del artículo 38, la fracción VII del artículo 44 y el primer párrafo del artículo 62 y se adicionan las fracciones I a VI al artículo 62 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y se reforma el inciso j) del numeral 2 del artículo 20, el inciso i) del numeral 1 del artículo 34, el primer párrafo y el inciso c) del numeral 1 del artículo 34 Bis; se adiciona un Capítulo Octavo "De los Contralores Generales de los Órganos Constitucionales Autónomos" al Título Segundo, comprendido por los artículos 57 Bis, 57 Ter y 57 Quáter; y se deroga el inciso d) del numeral 1 del artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y argumentos que la sustentan.

— *Reforma Constitucional.*

Con fecha 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción* , mismo que adicionó una fracción VIII al artículo 74, estableciendo que los Contralores Generales de los Órganos Constitucionales Autónomos y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación sean designados por la Cámara de Diputados.

— *De los Órganos Constitucionalmente Autónomos.*

Los Órganos Constitucionales Autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado.[1]

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció al resolver la Controversia Constitucional 31/2006, señalando que los Órganos Constitucionales Autónomos tienen las siguientes características esenciales:

- Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;
- Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad

Lo anterior, conforme a la siguiente jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1647,[2] que en su literalidad reza:

"**Órganos constitucionales autónomos. Notas distintivas y características.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los Órganos Constitucionales Autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad."

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Los Órganos Constitucionales Autónomos, además, pueden determinarse con base en los criterios económicos sustentados por los tres principales órganos federales en materia presupuestaria,[3] en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, respectivamente; conforme se expone en el siguiente cuadro:

Análisis de los Órganos Constitucionales y su autonomía																
Órgano y Fundamento Constitucional	Requisitos jurisprudenciales								Criterios Económicos							
	Establecidos en la Constitución		Coordinación con otros órganos del Estado		Autonomía e independencia funcional y financiera		Atiende funciones primarias u originarias del Estado		¿Clasificado con autonomía presupuestaria por el PEF 2016? (Cámara de Diputados)		¿Se considera autónomo en la Cuenta de la Hacienda Pública 2014? (SHCP)		¿Se considera autónomo en los Informes del Resultado 2013 ó 2014? (ASF)	
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Banco de México. (Artículo 28 sexto párrafo).	✓		✓		✓		✓			✓ [1]		✓ [1]	✓			
Comisión Federal de Competencia Económica. (Artículo 28, décimo cuarto párrafo).	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓			
Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Artículo 102, apartado B, cuarto párrafo).	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓			
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (Artículo 26, apartado C, primer párrafo).	✓		✓		✓		✓			✓		✓ [2]		✓ [2]		
Fiscalía General de la República. (Artículo 102, apartado A).	✓		✓		✓		✓			✓		✓ [3]		✓ [3]		

Instituto Federal de Telecomunicaciones (Artículo 28, décimo quinto párrafo).	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓	
Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Artículo 26, apartado B, segundo párrafo).	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓	
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (Artículo 6, apartado A, fracción VIII).	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓	
Instituto Nacional Electoral. (Artículo 41, fracción V, apartado A).	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓	
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. (Artículo 3, fracción IX).	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓ [4]	
Tribunal Federal de Justicia Administrativa.[5] (Artículo 73 fracción XXIX-H y Tercero Transitorio del Decreto DOF 27-05-2015).	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓	

Fuente: Elaborado por la UEC, con datos de CHP 2014, IR 2013, IR 2014 y PEF 2016.

Notas:
1. El Banco de México no ejerce recursos provenientes del PEF.
2. CONEVAL aún no se ha constituido como órgano autónomo, ya que no se ha emitido la ley reglamentaria, por lo cual actúa como órgano descentralizado, sectorizado a la SEDESOL y, consecuentemente, no se contempló como autónomo en la CHP 2014 ni en el IR del mismo año.
3. La FGR aún no se ha constituido como órgano autónomo, ya que no se ha emitido la ley reglamentaria, por lo cual actúa como dependencia de la APF y, consecuentemente, no se contempló como autónomo en la CHP 2014 ni en el IR del mismo año.
4. Aunque el 11 de septiembre de 2013 se publicó la Ley del INEE, no fue auditado por la ASF en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014 y, consecuentemente, no ha sido clasificado por esa Entidad de Fiscalización Superior.
5. El TFJA será autónomo hasta que entren en vigor las reformas constitucionales publicadas en el DOF el 27 de mayo de 2015; sin embargo, en el PEF, la CHP y el IR consideran al actual TFJFA como Órgano Constitucional Autónomo.

De esa forma, podemos concluir que se identifican los siguientes Órganos Autónomos:

1. Banco de México.

La Constitución Federal otorga su autonomía al Banco de México en el artículo 28, párrafo sexto. Por lo que respecta a la designación del Contralor, el artículo 61, fracción I de la Ley del Banco de México señala que el Contralor formará parte de una Comisión de Responsabilidades. Por su

parte, el artículo 4 del Reglamento Interior del Banco de México establece que el Gobernador, para el desempeño de sus funciones, contará con unidades dentro de las cuales se encuentra la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos. No obstante ello, ni la Ley del Banco de México ni el Reglamento Interior prevén un procedimiento para la designación del Contralor General.

2. Comisión Federal de Competencia Económica.

El artículo 28, párrafo catorce, fracción XII de la Constitución Federal, establece su autonomía y la designación del Titular de la Contraloría, la cual se llevará a cabo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La autonomía de este órgano se encuentra prevista en el artículo 102, apartado B, cuarto párrafo de la Norma Suprema. Asimismo, por lo que se refiere a la designación del Contralor General, el artículo 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que será designado por el Presidente de la Comisión.

4. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

El artículo 26, apartado C, de la Constitución, le concede autonomía al Consejo.

Actualmente, por lo que respecta a su regulación, la minuta que expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que se encuentra en el Senado de la República, establece en el artículo 28, que el Contralor Interno será nombrado por el Consejo General a propuesta del Presidente del Consejo.

5. Fiscalía General de la República.

Por lo que respecta a la Fiscalía General de la República, su autonomía es otorgada en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Federal. Por otra parte, en virtud de que actualmente está pendiente de expedirse la Ley de la Fiscalía de la República, no se cuenta con un procedimiento para la designación del Contralor Interno. Sin embargo, en la minuta que expide la Ley de la Fiscalía General de la República y que se encuentra en el Senado de la República, se establece que el Fiscal será quien designe al Contralor Interno.

6. Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El fundamento constitucional de su autonomía se encuentra en el artículo 28, párrafo quince. En lo relativo a la designación del Contralor General, en la fracción XII del citado artículo, se establece que éste será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

7. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Instituto es dotado de autonomía de conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado B, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo que respecta a la designación del Contralor Interno, se encuentra previsto en el artículo 91 de la Ley

del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que estará a cargo de la Junta de Gobierno del Instituto.

8. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La autonomía del Instituto se la otorga el artículo 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Federal. La Minuta que expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encuentra en la Cámara de Diputados, prevé que la designación del Contralor General será por la propia Cámara de Diputados.

9. Instituto Nacional Electoral.

La autonomía de este órgano deriva de lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Federal. Asimismo, el artículo 39, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

10. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

El artículo 3, fracción IX Constitucional, concede la autonomía del Instituto y por lo que respecta a la designación del Contralor General, corresponderá a la Junta de Gobierno del Instituto, a propuesta de su Presidente, con fundamento en los artículos 38, fracción XVI y 44, fracción VII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

11. Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución, otorga autonomía al Tribunal. En cuanto a la designación del Contralor General, no se cuenta con un procedimiento para su designación hasta en tanto no se expida la Ley prevista en el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Federal.

— *Propuesta que se realiza.*

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, es necesario la modificación de aquellos ordenamientos de jurídicos que contienen la designación de los Contralores Generales de los Órganos a los que la Constitución Federal les otorga autonomía.

Por ello, se proponen adiciones, reformas y derogaciones de diversas disposiciones normativas de la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, enfocadas a una actualización, homologación y armonización en lo referente a la designación de los Contralores Generales de cada uno de los Órganos Constitucionales Autónomos regulados en dicha legislación.

Aunado a lo anterior, se proponen reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de establecer el proceso de designación, ratificación y remoción de los Contralores Generales de los Órganos Constitucionales Autónomos. Esto, con la finalidad de que estos procedimientos se encuentren regulados en una misma norma.

De la misma forma, se propone que se estandarice la denominación de los titulares de los Órganos Internos de Control en los Órganos Constitucionales Autónomos, que actualmente emplean, "Contralor", "Contralor Interno" y "Contralor General", a esta última denominación, que es la que, en nuestra consideración, es más precisa para la designación del área encargada del control interno.

Por lo que respecta a las leyes que regulan al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y a la Fiscalía General de la República, no se proponen reformas, en virtud de que se encuentran pendientes de dictaminar por parte de las comisiones respectivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República. Asimismo, en lo concerniente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no se proponen reformas, toda vez que no se ha presentado iniciativa de ley orgánica conforme al artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte no se proponen reformas a la Ley del Banco de México, en razón de que en la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción se establece que la Cámara de Diputados designará a los Contralores de los Órganos Constitucionales Autónomos que no reciban recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no es aplicable al Banco Central.

Por lo anterior, la reforma que se propone se esquematiza de la siguiente forma:

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	
Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 40. El **titular de la Contraloría** será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.	**Artículo 40.** El **Contralor General** será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes**, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 41. El **titular de la Contraloría** deberá reunir los siguientes requisitos: **I.** a **VII. ...**	**Artículo 41.** El **Contralor General** deberá reunir los siguientes requisitos**, además de los establecidos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**: **I.** a **VII.** ...
Artículo 42. El **titular de la Contraloría** durará en su encargo cuatro años **y podrá ser reelecto por una sola vez;** tendrá un nivel jerárquico equivalente al del titular de la Autoridad Investigadora y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 42.** El **Contralor General** durará en su encargo cuatro años**; la Cámara de Diputados podrá renovar su designación hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez**; y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Concluido su encargo, por un plazo equivalente a una tercera parte del tiempo en que haya ejercido su función, el titular de la Contraloría no podrá desempeñarse como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado de un Agente Económico que haya estado sujeto a alguno de los procedimientos sancionatorios previstos en esta Ley en el tiempo en que duró su encargo.	...
Este párrafo no se encuentra en el texto vigente del artículo.	**El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.**
Artículo 44. Cuando las quejas o denuncias se presenten en contra del titular de la Contraloría, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión resolverá sobre la aplicación de las sanciones que correspondan, incluida entre éstas la destitución, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos mediante el siguiente procedimiento:	**Artículo 44. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General.**
I. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acordará la creación de una Comisión Especial en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que fungirá como instructora en el procedimiento;	**I.** Se deroga.

II. La Comisión Especial citará al titular de la Contraloría a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, y demás disposiciones aplicables. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días;	**II.** Se deroga.
III. Concluida la audiencia, se concederá al titular de la Contraloría un plazo de cinco días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y	**III.** Se deroga.
IV. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Comisión Especial dentro de los cuarenta y cinco días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Pleno de la Cámara de Diputados.	**IV.** Se deroga.
La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión. La Mesa Directiva será la encargada de notificar la resolución correspondiente y ejecutar las sanciones.	Se deroga.
Artículo 45. El titular de la Contraloría podrá ser destituido por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:	**Artículo 45.** El **Contralor General** podrá ser destituido por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:
I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e Información Confidencial en los términos de la presente Ley y de la legislación en la materia; **II.** Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones; **III.** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su encargo tenga a su cuidado	**I.** a **IV.** …

o custodia o que exista en la Contraloría con motivo del ejercicio de sus atribuciones; **IV.** Conducirse con parcialidad en los procedimientos de supervisión e imposición de sanciones, y	
V. Notificar a sabiendas, al Senado de la República, información falsa o alterada respecto de una causa de remoción de los Comisionados.	**V.** Notificar a sabiendas, al Senado de la República, información falsa o alterada respecto de una causa de remoción de los Comisionados **o bien a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los informes que se le requieran en el ámbito de sus respectivas competencias;**
Esta fracción no se encuentra en el texto vigente.	**VI. Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;**
Esta fracción no se encuentra en el texto vigente.	**VII. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;**
Esta fracción no se encuentra en el texto vigente.	**VIII. Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización de la Comisión; y**
Esta fracción no se encuentra en el texto vigente.	**IX. Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones.**

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	
Texto Vigente	Reforma Propuesta
El Título II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no contiene este Capítulo.	Capítulo VI De la Contraloría General
En el texto vigente no existe el artículo 22 Bis.	Artículo 22 Bis. La Contraloría General de la Comisión Nacional tendrá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normatividad interna.
En el texto vigente no existe el artículo 22 Ter.	Artículo 22 Ter. El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se regirá conforme a lo siguiente: I. El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del Contralor General hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez; III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves: a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia; b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General de la Comisión Nacional para el ejercicio de sus atribuciones; c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de

	vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Presidente de la Comisión Nacional; **e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;** **f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;** **g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;** **h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional, cuando investigue la violación de derechos fundamentales; y** **i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones.** **V. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y** **VI. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente de la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 35. ... ... La Contraloría Interna del Instituto tendrá las siguientes atribuciones: **I.** a **XVIII.** ... **XIX.** Presentar al Pleno del Instituto y a la Cámara de Diputados, los informes **previo** y anual de resultados de su gestión; **XX. a XXII. ...**	**Artículo 35.** ... ... La Contraloría **General** del Instituto tendrá las siguientes atribuciones: **I.** a **XVIII.** ... **XIX.** Presentar al Pleno del Instituto y a la Cámara de Diputados, los informes **semestral** y anual de resultados de su gestión; **XX.** a **XXII.** ...
Artículo 37. El titular de la Contraloría Interna del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **en los términos que lo establezca su reglamento.**	**Artículo 37.** El titular de la Contraloría **General** del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**
El titular de la Contraloría **Interna** del Instituto durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del **titular de la Contraloría Interna** del Instituto hasta por el mismo plazo señalado por una sola vez.	El titular de la Contraloría **General** del Instituto durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del **Contralor General** del Instituto hasta por el mismo plazo señalado por una sola vez.
Artículo 38. El titular de la Contraloría Interna del Instituto podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:	**Artículo 38.** El titular de la Contraloría **General** del Instituto podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:
I. Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia; **II.** Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría Interna del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones; **III.** Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; **IV.** Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y	**I.** a **V.** ...

permisos programados, sin mediar autorización del Pleno del Instituto; **V.** Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;	
VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría **Interna** del Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones; **VII.** Aceptar la injerencia de los agentes regulados por el Instituto en el ejercicio de sus funciones, o por cualquier circunstancia conducirse con parcialidad en el proceso de revisión del Instituto y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;	**VI.** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría **General** del Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones; **VII.** a **VII.** …
VIII. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria a juicio de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, durante dos ejercicios consecutivos, y	**Se deroga**
IX. Notificar a sabiendas, al Senado de la República, información falsa o alterada respecto de una causa de remoción de los comisionados.	**IX.** Notificar a sabiendas, al Senado de la República, información falsa o alterada respecto de una causa de remoción de los comisionados **o bien a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los informes que se le requieran en el ámbito de sus respectivas competencias**.
La Cámara de Diputados designará una comisión instructora que estudiará los hechos y propondrá una decisión fundada y motivada. La Cámara de Diputados dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del titular de la Contraloría Interna del Instituto por causas graves de responsabilidad administrativa y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.	…

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	
Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 91.- La vigilancia del Instituto estará encomendada: **I.** A una Contraloría **Interna**, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	**Artículo 91.-** La vigilancia del Instituto estará encomendada: **I.** A una Contraloría **General**, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
Asimismo, la Contraloría Interna deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de **los** servidores públicos del Instituto, **desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente.**	Asimismo, la Contraloría **General** deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de **todos** los servidores públicos del Instituto.
El titular de la Contraloría Interna deberá contar con reconocida solvencia moral, será designado por la Junta de Gobierno, y rendirá cuenta de sus funciones al vicepresidente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley, determine el Presidente del Instituto.	Se deroga.
La Junta de Gobierno aprobará el anteproyecto de presupuesto necesario para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento de la Contraloría **Interna**, y	La Junta de Gobierno aprobará el anteproyecto de presupuesto necesario para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento de la Contraloría **General**, y
II. A un auditor externo nombrado por la Junta de Gobierno de entre una terna de empresas de auditoría de reconocido prestigio que le proponga el Auditor Superior de la Federación. El auditor externo auxiliará a la Junta de Gobierno y reportará a ésta la información que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones. El auditor externo vigilará, entre otras cosas, que la información financiera y contable del Instituto, se formule de conformidad con los lineamientos, normatividad y principios de contabilidad que le resulten aplicables. Al menos cada tres años se deberá designar a una nueva empresa de auditoría en términos de lo dispuesto en este artículo, para salvaguardar la eficacia en la vigilancia del Instituto.	**II.** …
En el texto vigente no existe el artículo 91 Bis.	**Artículo 91 Bis. El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se regirá conforme a lo siguiente:**

	I. El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar su designación hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez; III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves: a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia; b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones; c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Presidente del Instituto; e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones; f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones; g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco

	normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones; **h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y** **i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones.** **V. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y** **VI. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 39. **1.** El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, durante el periodo de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. **2.** El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio. **3.** El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General podrán ser sujetos de juicio político. De igual manera estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución. **4.** La Contraloría General del Instituto será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Libro Octavo de esta Ley. **5.** El Instituto contará con un Contralor General que será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior. **6.** Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.	**Artículo 39.** **1.** a **6.** ...
7. Para la elección del Contralor General, además de lo dispuesto por la Constitución, se observará el procedimiento previsto en la Ley.	**7.** Para la elección del Contralor General, además de lo dispuesto por la Constitución, se observará el procedimiento previsto en la Ley

	Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 487. **1.** La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. **2.** El titular de la Contraloría General tendrá un nivel jerárquico equivalente a Director Ejecutivo.	**Artículo 487.** **1.** a **2.** …
3. El titular de la Contraloría General será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **a propuesta de instituciones públicas de educación superior,** mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General.	**3.** El titular de la Contraloría General será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General **de los Estados Unidos Mexicanos**.
4. El electo rendirá la protesta de ley ante el Consejo General. **5.** La Contraloría contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en este Capítulo. **6.** En su desempeño, la Contraloría General se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	**4.** a **6.** …
Artículo 488. **1.** El contralor general deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para los directores ejecutivos del Instituto, y los siguientes:	**Artículo 488.** **1. Además de los establecidos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el** contralor general deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para los directores ejecutivos del Instituto, y los siguientes:
a) No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación; **b)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso	**a)** a **e)** …

de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **c)** Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos; **d)** Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y **e)** No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.	
Artículo 489. **1.** El contralor general podrá ser sancionado **conforme a los artículos 480 al 484 de esta Ley por las siguientes causas graves** de responsabilidad administrativa:	**Artículo 489.** **1.** El contralor general podrá ser sancionado por **causas** de responsabilidad administrativa**s de acuerdo con lo previsto en esta Ley, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.**
a) Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;	**a)** Se deroga.
b) Dejar sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;	**b)** Se deroga.
c) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría General, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;	**c)** Se deroga.
d) Conducirse con parcialidad en los procedimientos de supervisión e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley, y	**d)** Se deroga.
e) Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 8 de la Ley	**e)** Se deroga.

Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	
2. A solicitud del Consejo General, la Cámara de Diputados resolverá sobre la aplicación de las sanciones al contralor general, **incluida entre éstas la remoción, por causas graves de** responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. **La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.**	**2. Las faltas administrativas graves cometidas por el Contralor General serán investigadas y substanciadas por la Autoría Superior de la Federación y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por la Auditoría Superior de la Federación.** A solicitud del Consejo General, la Cámara de Diputados resolverá sobre **la remoción del Contralor General del Instituto, el cual podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:** **a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;** **b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;** **c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;** **d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Consejo General;** **e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;** **f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;**

	g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones; h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.
Este numeral no existe en el texto vigente.	3. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General.

Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	
Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 38. Son facultades de la Junta: **I.** a **XV.** ... **XVI.** Designar, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto, **así como de la Contraloría Interna;** **XVII.** a **XXII.** ...	**Artículo 38.** Son facultades de la Junta: **I.** a **XV.** ... **XVI.** Designar, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto; **XVII.** a **XXII.** ...
Artículo 44. Corresponden al Presidente las facultades siguientes: **I.** a **VI.** ... **VII.** Proponer a la Junta, para su designación, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto **y de la Contraloría Interna;** **VIII.** a **XV.** ...	**Artículo 44.** Corresponden al Presidente las facultades siguientes: **I.** a **VI.** ... **VII.** Proponer a la Junta, para su designación, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto; **VIII.** a **XV.** ...
Artículo 62. La Junta observará en la designación del Contralor Interno que éste cumpla con los criterios de probidad, experiencia, capacidad e imparcialidad, de acuerdo con las disposiciones previstas en el Estatuto.	**Artículo 62. El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se regirá conforme a lo siguiente:** **I. El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;** **II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar su designación hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;** **III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:** **a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;**

	b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones; **c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;** **d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización de la Junta;** **e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;** **f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;** **g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;** **h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y** **i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones.** **V. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y**
	VI. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Junta, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 20. **1.** ... **2.** La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones: **a)** a **i)**... j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales **y del Contralor General** del Instituto Nacional Electoral; y **k)**...	**Artículo 20.** **1.** ... **2.** La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones: **a)** a **i)**... **j)** Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente **y** de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral**, así como de los Titulares de las Contralorías Generales de los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;** y **k)**...
Artículo 34. **1.** A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes: **a)** a **h)**... **i)** Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y **del Contralor General del Instituto Nacional Electoral**, en los términos establecidos en **el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, la presente ley y el Reglamento **para el Gobierno Interior** del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ellas se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; y **j)...**	**Artículo 34.** **1.** A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes: **a)** a **h)**... **i)** Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y **de los Contralores Generales de los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación,** en los términos establecidos en **las leyes que regulan dichos órganos**, la presente ley y el Reglamento **de la Cámara de Diputados** del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ellas se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; y **j)**...
Artículo 34 Bis. **1.** La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y **del Contralor General** del	**Artículo 34 Bis.** **1.** La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales del Instituto **Nacional** Electoral **y de los Contralores Generales de los Órganos a**

Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:	**los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorgue autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación**, por lo menos, deberá contener:
a) a b) … **c)** Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional;	**a)** a **b)** … **c)** Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional **cuando proceda**;
d) Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas; **e) a f)…** **2. …**	**d)** Se deroga. **e)** a **f)**… **2.** …
El Título Segundo de esta Ley no tiene Capítulo Octavo	**CAPÍTULO OCTAVO** **De los Contralores Generales de los Órganos Constitucionales Autónomos**
El texto vigente no contiene el artículo 57 Bis.	**Artículo 57 Bis.** **1. Conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción VIII de la Constitución Federal, corresponde a la Cámara de Diputados designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Contralores Generales de los Órganos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.**
El texto vigente no contiene el artículo 57 Ter.	**Artículo 57 Ter.** **1. La designación de los Contralores Generales se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:** **I. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del Contralor General correspondiente. Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento las fechas límite y los plazos improrrogables.**

	Para ser Contralor General, se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo; d) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; e) Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; f) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; g) Contar con reconocida solvencia moral; h) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Constitucional Autónomo o haber fungido como consultor o auditor externo del Órgano Constitucional Autónomo al que

	pretenda aspirar, en lo individual durante ese periodo o haber prestado los servicios referidos a un agente regulado por la legislación correspondiente al Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar; i) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y j) No haber ocupado ningún cargo directivo o haber representado de cualquier forma los intereses regulados por la legislación correspondiente al Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar, durante los cuatro años previos a su nombramiento; II. La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del Contralor General, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web de dicha Cámara y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional; III. Recibidas las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la fracción I del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente. En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud; IV. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en la página web de dicha Cámara, y contendrá lo siguiente:

	a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la fracción I, del numeral 1 del presente artículo; b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello; y c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos; V. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación sesionarán a puerta cerrada con la finalidad de discutir la terna de aspirantes y emitir el dictamen correspondiente, mismo que será discutido por el Pleno de la Cámara de Diputados en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados VI. Discutido y aprobado el dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva comunicará al órgano de gobierno del Órgano Constitucional Autónomo la designación del Contralor General para que, dentro de cinco días hábiles el servidor público designado rinda la respectiva protesta constitucional. 2. El proceso para la renovación de la designación de los Contralores Generales a que se refiere este capítulo se desahogará en los siguientes términos: I. Se recibirá la solicitud del Contralor General de que se trate por lo menos tres meses con antelación a la fecha en que concluya el periodo por el cual hubiera sido nombrado; II. Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud a que se refiere la fracción anterior, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación notificarán el día y hora en que tendrá

	verificativo la audiencia pública en la cual el Contralor General respectivo expondrá: a) Los resultados de su gestión; b) El estado que guarda el control interno, la gestión pública y la contabilidad gubernamental del órgano en el cual es Contralor General así como las medidas tomadas para mejorar las áreas y prácticas irregulares o de opacidad así como el resultado obtenido y futuras acciones para prevenir y sancionar actos de esa naturaleza; y c) Un plan estratégico para el siguiente periodo que le corresponda; III. Las Comisiones Unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Transparencia y Anticorrupción emitirán dictamen dentro del plazo de diez días naturales, con la determinación positiva o negativa de renovar la designación del Contralor General solicitante, misma que deberá ser aprobada por el Pleno, conforme a los lineamientos previstos en esta Ley y en el Reglamento de la Cámara de Diputados.
El texto vigente no contiene el artículo 57 Quáter.	Artículo 57 Quáter. 1. La Cámara de Diputados resolverá sobre la remoción de Contralores Generales de los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía, mediante el siguiente procedimiento: I. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación fungirán como instructoras del procedimiento; II. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación citarán al Contralor General a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen. La notificación se practicará de manera personal y se expresará el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen, y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. Entre la fecha de la citación y de la

	audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor a quince días hábiles; **III. Concluida la audiencia, se concederá al Contralor General un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen; y** **IV. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, someterá el dictamen con proyecto de resolución al Pleno de la Cámara de Diputados, mismo que deberá ser votado por las dos terceras partes de los miembros presentes.** **2. Para el procedimiento establecido en el presente artículo se empleará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.**

II. Fundamento legal de la iniciativa

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a los suscritos, en su calidad de Diputados Federales de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, les confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Denominación del proyecto de ley

La presente se denomina *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40, el primer párrafo del artículo 41, el primer párrafo del artículo 42, el primer párrafo del artículo 44, el primer párrafo y la fracción V del artículo 45, se adiciona un tercer párrafo al artículo 42 y las fracciones VI a X al artículo 45 y se derogan las fracciones I a IV y el último párrafo del artículo 44 de la Ley Federal de Competencia Económica; se adiciona un capítulo VI al Título II "De la Contraloría Interna", comprendido por los artículos 22 Bis y 22 Ter de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se reforma el tercer párrafo y la fracción XIX del artículo 35, los dos párrafos del artículo 37, así como el primer párrafo y las fracciones VI y IX del artículo 38 y se deroga la fracción VIII del artículo 38 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto de la fracción I del artículo 91, se deroga el tercer párrafo de la fracción I del artículo 91 y se adiciona un artículo 91 Bis de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; se reforma el numeral 7 del artículo 39, el numeral 3 del artículo 487, el numeral 1 del artículo 488, numerales 1 y 2 del artículo 489, se derogan los incisos a) al e) del numeral 1 del artículo 489 y se adicionan los incisos a) al j) al numeral 2 y un numeral 3 al artículo 489 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforma la fracción XVI del artículo 38, la fracción VII del artículo 44 y el primer párrafo del artículo 62 y se adicionan las fracciones I a VI al artículo 62 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y se reforma el inciso j) del numeral 2 del artículo 20, el inciso i) del numeral 1 del artículo 34, el primer párrafo y el inciso c) del numeral 1 del artículo 34 Bis; se adiciona un Capítulo Octavo "De los Contralores Generales de*

los Órganos Constitucionales Autónomos" al Título Segundo, comprendido por los artículos 57 Bis, 57 Ter y 57 Quáter; y se deroga el inciso d) del numeral 1 del artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Ordenamientos a modificar

IV.1. De la Ley Federal de Competencia Económica:

- Artículo 40: Se reforma;
- Artículo 41: Se reforma el primer párrafo;
- Artículo 42: Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo;
- Artículo 44: Se reforma el primer párrafo y se derogan las fracciones I a IV y el último párrafo; y
- Artículo 45: Se reforma el primer párrafo y la fracción V y se adicionan las fracciones VI a X.

IV.2. De la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

- Se adiciona un capítulo VI al Título II "De la Contraloría General", comprendido por los artículos 22 Bis y 22 Ter.

IV.3. De la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

- Artículo 35: Se reforma el tercer párrafo y la fracción XIX;
- Artículo 37: Se reforman sus dos párrafos; y
- Artículo 38: Se reforma el primer párrafo y las fracciones VI y IX y se deroga su fracción VIII.

IV.4. De la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

- Artículo 91: Se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto y se deroga el tercer párrafo, todos de la fracción I; y
- Artículo 91 Bis: Se adiciona.

IV.5. De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- Artículo 39: Se reforma el numeral 7;
- Artículo 487: Se reforma el numeral 3;
- Artículo 488: Se reforma el numeral 1;
- Artículo 489: Se reforman los numerales 1 y 2; se derogan los incisos a) al e) del numeral 1 y se adicionan los incisos a) al j) al numeral 2 y un numeral 3.

IV.6. De la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:

- Artículo 38: Se reforma la fracción XVI;
- Artículo 44: Se reforma la fracción VII; y
- Artículo 62: Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones I a VI.

IV.7. De la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

- Artículo 20: Se reforma el inciso j) del numeral 2;
- Artículo 34: Se reforma el inciso i) del numeral 1;
- Artículo 34 Bis: Se reforma el primer párrafo y el inciso c) del numeral 1 y se deroga el inciso d) del numeral 1; y
- Se adiciona un Capítulo Octavo "De los Contralores Generales de los Órganos Constitucionales Autónomos" al Título Segundo, comprendido por los artículos 57 Bis, 57 Ter y 57 Quáter.

V. Texto normativo propuesto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 40, el primer párrafo del artículo 41, el primer párrafo del artículo 42, el primer párrafo del artículo 44, el primer párrafo y la fracción V del artículo 45, se adiciona un tercer párrafo al artículo 42 y las fracciones VI a X al artículo 45 y se derogan las fracciones I a IV y el último párrafo del artículo 44 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 40. El **Contralor General** será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes**, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 41. El **Contralor General** deberá reunir los siguientes requisitos**, además de los establecidos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** :

I. a **VII.** ...

Artículo 42. El **Contralor General** durará en su encargo cuatro años**; la Cámara de Diputados podrá renovar su designación hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez** ; tendrá un nivel jerárquico equivalente al del titular de la Autoridad Investigadora y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo 44. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Se deroga.

Artículo 45. El **Contralor General** podrá ser destituido por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

I. a **IV.** ...

V. Notificar a sabiendas, al Senado de la República, información falsa o alterada respecto de una causa de remoción de los Comisionados **o bien a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los informes que se le requieran en el ámbito de sus respectivas competencias;**

VI. Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;

VII. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización de la Comisión; y

IX. Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones.

Artículo Segundo. se adiciona un capítulo VI al Título II, comprendido por los artículos 22 Bis y 22 Ter de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Capítulo VI
De la Contraloría General

Artículo 22 Bis. La Contraloría General de la Comisión Nacional tendrá las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normatividad interna.

Artículo 22 Ter. El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se regirá conforme a lo siguiente:

I. El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación del Contralor General hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;

III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;

b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General de la Comisión Nacional para el ejercicio de sus atribuciones;

c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Presidente de la Comisión Nacional;

e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;

f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;

h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional, cuando investigue la violación de derechos fundamentales; y

i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones.

V. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y

VI. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente de la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo Tercero.- Se reforma el tercer párrafo y la fracción XIX del artículo 35, los dos párrafos del artículo 37, así como el primer párrafo y las fracciones VI y IX del artículo 38 y se deroga la fracción VIII del artículo 38 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

...

La Contraloría **General** del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a **XVIII.** ...

XIX. Presentar al Pleno del Instituto y a la Cámara de Diputados, los informes **semestral** y anual de resultados de su gestión;

XX. a **XXII.** ...

Artículo 37. El titular de la Contraloría **General** del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

El titular de la Contraloría **General** del Instituto durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar la designación **Contralor General** del Instituto hasta por el mismo plazo señalado por una sola vez.

Artículo 38. El titular de la Contraloría **General** del Instituto podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

I. a **V.** ...

VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría **General** del Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

VII. a **VII.** ...

VIII. Se deroga.

IX. Notificar a sabiendas, al Senado de la República, información falsa o alterada respecto de una causa de remoción de los comisionados **o bien a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los informes que se le requieran en el ámbito de sus respectivas competencias** .

...

Artículo Cuarto.- Se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto de la fracción I del artículo 91, se deroga el tercer párrafo de la fracción I del artículo 91 y se adiciona un artículo 91 Bis de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 91.- La vigilancia del Instituto estará encomendada:

I. A una Contraloría **General** , la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, la Contraloría **General** deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de **todos** los servidores públicos del Instituto.

Se deroga.

La Junta de Gobierno aprobará el anteproyecto de presupuesto necesario para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento de la Contraloría **General** , y

II. ...

Artículo 91 Bis. El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se regirá conforme a lo siguiente:

I. El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar su designación hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;

III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;

b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;

c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Presidente del Instituto;

e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;

f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;

h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y

i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones.

V. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y

VI. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo Quinto. Se reforman el numeral 7 del artículo 39, el numeral 3 del artículo 487, el numeral 1 del artículo 488, numerales 1 y 2 del artículo 489, se derogan los incisos a) al e) del numeral 1 del artículo 489 y se adicionan los incisos a) al j) al numeral 2 y un numeral 3 al artículo 489 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. a **6.** ...

7. Para la elección del Contralor General, además de lo dispuesto por la Constitución, se observará el procedimiento previsto en la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 487.

1. a **2.** ...

3. El titular de la Contraloría General será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General **de los Estados Unidos Mexicanos** .

4. a **6.** ...

Artículo 488.

1. Además de los establecidos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el contralor general deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para los directores ejecutivos del Instituto, y los siguientes:

a) a **e)** ...

Artículo 489.

1. el contralor general podrá ser sancionado por causas de responsabilidad administrativa**s de acuerdo con lo previsto en esta Ley, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

2. Las faltas administrativas graves cometidas por el Contralor General serán investigadas y substanciadas por la Autoría Superior de la Federación y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por la Auditoría Superior de la Federación.

A solicitud del Consejo General, la Cámara de Diputados resolverá sobre **la remoción del Contralor General del Instituto, el cual podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:**

a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;

b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;

c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización del Consejo General;

e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;

f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;

h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y

i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones.

El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Presidente del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

3. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General.

Artículo Sexto. Se reforma la fracción XVI del artículo 38, la fracción VII del artículo 44 y el primer párrafo del artículo 62 y se adicionan las fracciones I a VI al artículo 62 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para quedar como sigue:

Artículo 38. Son facultades de la Junta:

I. a **XV.** ...

XVI. Designar, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto;

XVII. a **XXII.** ...

Artículo 44. Corresponden al Presidente las facultades siguientes:

I. a **VI.** ...

VII. Proponer a la Junta, para su designación, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto;

VIII. a **XV.** ...

Artículo 62. El nombramiento, remoción, y rendición de Cuentas del Contralor General se regirá conforme a lo siguiente:

I. El Contralor General será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

II. El Contralor General durará en el encargo cuatro años. La Cámara de Diputados podrá renovar su designación hasta por el mismo plazo señalado, por una sola vez;

III. El Contralor General podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución, así como por las siguientes faltas graves:

a) Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público o privado, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;

b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Contraloría General del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones;

c) Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial o reservada a la que tenga acceso en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

d) Ausentarse de sus labores por más de una semana, excepción hecha de vacaciones y permisos programados, sin mediar autorización de la Junta;

e) Abstenerse de presentar, en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes de sus funciones;

f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente, la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su custodia o que exista en la Contraloría General con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

g) Conducirse con parcialidad en los procesos que le encomienda el marco normativo, incluyendo los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones;

h) Notificar a sabiendas, información falsa o alterada a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y

i) Dejar, sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;

V. El procedimiento de remoción se iniciará y ventilará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del Contralor General; y

VI. El Contralor General deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Junta, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo Séptimo. Se reforma el inciso j) del numeral 2 del artículo 20, el inciso i) del numeral 1 del artículo 34, el primer párrafo y el inciso c) del numeral 1 del artículo 34 Bis; se adiciona un Capítulo Octavo "De la Designación de los Contralores Generales de los Órganos Constitucionales Autónomos" al Título Segundo, comprendido por los artículos 57 Bis, 57 Ter y 57 Quáter; y se deroga el inciso d) del numeral 1 del artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. ...

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) a **i)** ...

j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente **y** de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral**, así comode los Titulares de las Contralorías Generales de los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;** y

k) ...

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a **h)** ...

i) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y **de los Contralores Generales de los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación,**en los términos establecidos en **las leyes que regulan dichos órganos** , la presente ley y el Reglamento **de la Cámara de Diputados** del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ellas se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; y

j) ...

Artículo 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales del Instituto **Nacional** Electoral **y de los Contralores Generales de los Órganos a los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorgue autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación** , por lo menos, deberá contener:

a) a **b)** ...

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional **cuando proceda** ;

d) Se deroga.

e) a **f)** ...

2. ...

Capítulo Octavo
De los Contralores Generales de losÓrganos Constitucionales Autónomos

Artículo 57 Bis.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción VIII de la Constitución Federal, corresponde a la Cámara de Diputados designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Contralores Generales de los Órganos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 57 Ter.

1. La designación de los Contralores Generales se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del Contralor General correspondiente. Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento las fechas límite y los plazos improrrogables.

Para ser Contralor General, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo;

d) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

e) Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

f) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

g) Contar con reconocida solvencia moral;

h) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Constitucional Autónomo o haber fungido como consultor o auditor externo del Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar, en lo individual durante ese periodo o haber prestado los servicios referidos a un agente regulado por la legislación correspondiente al Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar;

i) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

j) No haber ocupado ningún cargo directivo o haber representado de cualquier forma los intereses regulados por la legislación correspondiente al Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar, durante los cuatro años previos a su nombramiento;

II. La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del Contralor General, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web de dicha Cámara y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;

III. Recibidas las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la fracción I del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente.

En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;

IV. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en la página web de dicha Cámara, y contendrá lo siguiente:

a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la fracción I, del numeral 1 del presente artículo;

b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello; y

c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos;

V. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación sesionarán a puerta cerrada con la finalidad de discutir la terna de aspirantes y emitir el dictamen correspondiente, mismo que será discutido por el Pleno de la Cámara de Diputados en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados

VI. Discutido y aprobado el dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva comunicará al órgano de gobierno del Órgano Constitucional Autónomo la designación del Contralor General para que, dentro de cinco días hábiles el servidor público designado rinda la respectiva protesta constitucional.

2. El proceso para la renovación de la designación de los Contralores Generales a que se refiere este capítulo se desahogará en los siguientes términos:

I. Se recibirá la solicitud del Contralor General de que se trate por lo menos tres meses con antelación a la fecha en que concluya el periodo por el cual hubiera sido nombrado;

II. Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud a que se refiere la fracción anterior, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación notificarán el día y hora en que tendrá verificativo la audiencia pública en la cual el Contralor General respectivo expondrá:

a) Los resultados de su gestión;

b) El estado que guarda el control interno, la gestión pública y la contabilidad gubernamental del órgano en el cual es Contralor General así como las medidas tomadas para mejorar las áreas y prácticas irregulares o de opacidad así como el resultado obtenido y futuras acciones para prevenir y sancionar actos de esa naturaleza; y

c) Un plan estratégico para el siguiente periodo que le corresponda;

III. Las Comisiones Unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Transparencia y Anticorrupción emitirán dictamen dentro del plazo de diez días naturales, con la determinación positiva o negativa de renovar la designación del Contralor General solicitante, misma que deberá ser aprobada por el Pleno, conforme a los lineamientos previstos en esta Ley y en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 57 Quáter.

1. La Cámara de Diputados resolverá sobre la remoción de Contralores Generales de los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía, mediante el siguiente procedimiento:

I. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación fungirán como instructoras del procedimiento;

II. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación citarán al Contralor General a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen.

La notificación se practicará de manera personal y se expresará el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen, y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. Entre la fecha de la citación y de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor a quince días hábiles;

III. Concluida la audiencia, se concederá al Contralor General un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen; y

IV. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, someterá el dictamen con proyecto de resolución al Pleno de la Cámara de Diputados, mismo que deberá ser votado por las dos terceras partes de los miembros presentes.

2. Para el procedimiento establecido en el presente artículo se empleará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en términos del segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, y en el primer semestre del año 2017, iniciará el proceso de renovación de la designación de los Contralores de los Órganos Constitucionales Autónomos, previstos en este decreto, con excepción del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, que dura en su encargo seis años.

Tercero. Los órganos de gobierno de los Órganos Constitucionales Autónomos tendrán un plazo de 180 días para armonizar su normatividad interna con este decreto.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados a las Contralorías, pasarán íntegramente a las Contralorías Generales a que se refiere el presente decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá ajustarse a los términos y disposiciones establecidas en el presente decreto cuando emita las Leyes que regulen a la Fiscalía General de la República, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto al Contralor General.

Notas

1 Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional. Cárdenas Gracia, Jaime. UNAM, México, 1996. p. 244

2 Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

3 Cámara de Diputados, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Auditoría Superior de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de 2016.

Diputados: César Octavio Camacho Quiroz, Jorge Carlos Ramírez Marín, Martha Sofía Tamayo Morales, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, María Bárbara Botello Santibáñez, Ana Laura Rodela Soto, Fidel Almanza Monroy, María Soledad Sandoval Martínez, Carmen Salinas Lozano, Ana Georgina Zapata Lucero, Brenda Borunda Espinoza, Alfredo del Mazo Maza, Alfredo Bejos Nicolás, Teodardo Muñoz Torres, Pedro Luis Noble Monterrubio, Javier Guerrero García, David Epifanio López Gutiérrez, María Hadad Castillo, César Alejandro Domínguez, Flor Estela Rentería Medina, Tristán Manuel Canales Najjar, José Luis Toledo Medina, Juana Aurora Cavazos, Álvaro Ibarra Hinojosa, Daniel Torres Cantú, Ramón Villagómez Guerrero, José Hugo Cabrera Ruiz, Laura Valeria Guzmán Vázquez, Miguel Ángel Sulub Caamal, Susana Osorno Belmont, Cirilo Vázquez Parissi, Pablo Bedolla López, María Isabel Maya Pineda, Andrés Aguirre Romero, Luis Felipe Vázquez Guerrero, Braulio Mario Guerra Urbiola, Ángel Rojas Ángeles, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Francisco Javier Santillán Oceguera, Ramón Bañales Arámbula, J. Jesús Zúñiga Mendoza, Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, Fernando Uriarte Zazueta Laura Mitzi Barrientos Cano, Salomón Majul González, Xitlalic Ceja García, Silvia Rivera Carbajal, Óscar García Barrón, Beatriz Vélez Núñez, María Verónica Muñoz Parra, Julieta Fernández Márquez, María del Rocío Rebollo Mendoza, José del Pilar Córdova Hernández, Liliana Ivette Madrigal Méndez, Flor Ángel Jiménez, Alejandro Juraidini Villaseñor, Timoteo Villa Ramírez, David Mercado Ruiz, Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo, Virgilio Daniel Méndez Bazán, Carlos Federico Quinto Guillén, Adolfo Mota Hernández, Érick Alejandro Lagos Hernández, Paulino Alberto Vázquez Villalobos, Edith Anabel Alvarado Varela, Antonio Tarek Abdala Saad, Edgardo Melhem Salinas, Esdras Romero Vega, Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Vitalico Cándido Coheto Martínez, María Gloria Hernández Madrid (rúbricas).

039

Que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibida de los diputados Virgilio Dante Caballero Pedraza y Sergio René Cancino Barffusón, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 25 de mayo de 2016

Virgilio Dante Caballero Pedraza y Sergio René Cancino Barffusón, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. La Organización Mundial de la Salud, define a la sexualidad humana como "un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca sexo, identidades y roles de género, el erotismo, el placer, los vínculos afectivos, la reproducción y la orientación sexual. Se vive y se expresa a partir de pensamientos, deseos, fantasías, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y las relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones; no obstante, no todas ellas se logran experimentar o se expresan siempre. La sexualidad está influida por factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales".[1]

Que la Organización Panamericana de la Salud define a la identidad sexual como el conjunto de elementos que se refieren, tanto a la orientación sexual, identidad de género, sexo, género, vínculos afectivos, erotismo y actividad sexual.[2]

Que el sexo[3] se refiere al conjunto de características biológicas que definen al espectro de humanos como hembras y machos.

Que el género[4] se refiere a la suma de valores, actitudes, papeles, prácticas o características culturales basadas en el sexo. El género, tal como ha existido de manera histórica, transculturalmente, y en las sociedades contemporáneas, refleja y perpetúa las relaciones particulares de poder entre el hombre y la mujer.

Que los vínculos afectivos[5] se refieren a la capacidad humana de establecer lazos con otros seres humanos que se construyen y mantienen mediante las emociones. El vínculo afectivo se establece tanto en el plano personal como en el de la sociedad mediante significados simbólicos y concretos que lo ligan a otros aspectos del ser humano. El amor representa una clase particularmente deseable de vínculo afectivo.

Que el erotismo[6] se refiere a la capacidad humana de experimentar las respuestas subjetivas que evocan los fenómenos físicos percibidos como deseo sexual, excitación sexual y orgasmo, y, que, por lo general, se identifican con placer sexual. El erotismo se construye tanto a nivel individual

como social con significados simbólicos y concretos que lo vinculan a otros aspectos del ser humano.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha definido que la Orientación Sexual es un sentimiento de atracción emocional, física y sexual de una persona por otra, es decir es "la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas", nos referimos a la heterosexualidad cuando la atracción es por personas del sexo distinto a quien la experimenta, de mujer a hombre y viceversa, a la homosexualidad cuando la atracción es por personas del mismo sexo y a la bisexualidad cuando la atracción es por mujeres y hombres por igual.[7]

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha definido que nos referimos al término género cuando describimos las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, y nos referimos al término sexo cuando hablamos de las características que vienen determinadas biológicamente.[8]

Las personas nacen (biológicamente) con sexo masculino o femenino, pero aprenden a ser niños y niñas que se convierten en hombres y mujeres, esto implica un comportamiento aprendido (es decir una vivencia interna e individual como cada persona la experimenta profundamente) lo que define a la identidad de género, y consecuentemente determina los papeles de los géneros.

Esto implica que las características sociales (es decir el género), no necesariamente habrán de corresponder con las características biológicas (es decir el sexo) de una persona. De ahí la imperiosa necesidad de reconocer legalmente el derecho humano a la identidad de género de las personas que viven esta condición humana, garantizando de esta manera un acceso adecuado a la justicia en un contexto acorde con los principios de libertad, igualdad, y no discriminación consagrados en la Declaración Universal de Los Derechos Humanos[9] emitida por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) en el año 1948.

Segundo. México firmó la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas.[10] Esta declaración muestra su preocupación por "la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, y porque estas prácticas socavan la integridad y dignidad de aquéllos sometidos a tales abusos"[11] lo que en los hechos afecta a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI).

En ella, también condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.

Tercero. En agosto de 2008 México firmó la Declaración ministerial "Prevenir con educación". Con la firma de esta declaración, México adquirió el compromiso de:

- Para el año 2015, reducir en un 75% la brecha en el número de escuelas bajo la jurisdicción de los Ministerios de educación que no han institucionalizado la educación integral en sexualidad.

- Para el año 2015, reducir en un 50% la brecha en el número de adolescentes y jóvenes sin cobertura de servicios de salud que atiendan apropiadamente sus necesidades de salud sexual y reproductiva.[12]

Sin embargo, según la evaluación de la implementación de la declaración ministerial "Prevenir con Educación" 2012 del Acuerdo a la Acción; Avances en Latinoamérica y el Caribe[13] en materia educativa, México no logró la meta.

Cuarto. El artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece **que "todas las autoridades tienen el deber para que, en el ámbito de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".** [14]

Así mismo, en su párrafo quinto menciona que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".[15]

Es decir, el marco Constitucional permite legislar en materia de igualdad de derechos para todas las personas sin motivo de exclusión por su orientación sexual e identidad de género, y por tanto, los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) se ejerzan ante los particulares y autoridades de los tres órdenes de gobierno o, en su caso, se hagan exigibles ante los tribunales como derechos fundamentales.

Quinto . Por otra parte, la Encuesta Nacional sobre discriminación en México 2010 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)[16] arrojó como resultado que más del 40% de los encuestados no estarían dispuestos a vivir con personas LGBTI. Así mismo el 52% de los encuestados considera que el principal problema de las personas LGBTI es la discriminación. De igual forma el 42% de los encuestados considera que la policía se muestra intolerante ante las personas LGBTI.

En ella se señala que "la discriminación niega el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades a cualquier persona; la excluye y la pone en desventaja para desarrollar de forma plena su vida; la coloca, además, en una situación de alta vulnerabilidad. Esa desventaja sistemática, injusta e inmerecida, provoca que quienes la padecen sean cada vez más susceptibles a ver violados sus derechos en el futuro".[17]

En este orden de ideas, partiendo que México es un Estado pluriétnico y multicultural con diversidad de etnias, culturas, edades, formas de pensar, de expresarse, de creer, de aprender, de elegir y de amar, el rompecabezas nacional estará incompleto si a alguien se le deja fuera; estará dañado si a una de sus piezas se le hiere en su dignidad. Perdiéndose la posibilidad de armarse si la discriminación por sexo, por discapacidad, por ser joven, niña o niño, persona adulta mayor; por origen étnico, por apariencia, por nacionalidad, por religión, por preferencia sexual, por ser migrante, o por ser trabajadora del hogar o por cualquier otra condición, va limitando y va coartando la posibilidad del desarrollo en la vida.

Sexto. El Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia y transfobia -rechazó a la orientación sexual y a la identidad de género- derivado del análisis de 696 expedientes de quejas tramitadas en la CNDH, en los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; así como en averiguaciones previas iniciadas en distintas procuradurías generales de justicia en México, en los cuales, la orientación

sexual, la identidad o expresión de género fueron motivo de atentados contra la vida y la integridad de las personas.

Este informe nos presenta como conclusión la necesidad de reevaluar la eficacia de la estrategia nacional en contra de la discriminación, de manera tal que todos los recursos económicos, tecnológicos, materiales y humanos empleados para tal efecto se apliquen en acciones orientadas a la prevención y su erradicación. Una política seria y profunda debe atacar las causas de la intolerancia y prever medidas en el ámbito social, de infraestructura, educación y participación de la sociedad, para prevenir o combatir todo factor que genere agravios. Es necesario promover políticas más efectivas e integrales para prevenir la discriminación por homofobia y transfobia.

El informe reconoce que por los prejuicios hacia la diversidad sexual se han realizado actos de violencia y discriminación que laceran la dignidad de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales. Y que el movimiento en favor de la diversidad sexual se ha convertido en las últimas décadas en un actor político fundamental para la promoción de una sociedad igualitaria. Se puede considerar que ha sido exitoso gracias a su activismo, puesto que la legislación y la jurisprudencia internacional han comenzado a reconocer los derechos humanos de ese grupo.

Para lograr vencer esta brecha de desigualdad, México cuenta con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana. Además, a nivel local y federal existen dos documentos que prohíben la discriminación por orientación o preferencia sexual. Por una parte se encuentra el Código Penal para el Distrito Federal, que en el artículo 206 considera la orientación sexual como una de las categorías protegidas, y castiga a la persona que "provoque o incite al odio o la violencia". A nivel nacional, se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003), donde se contemplan mecanismos para la lucha efectiva contra la discriminación en diversos ámbitos. Así, en el artículo 4º se establece el concepto de discriminación, donde se incluyen las "preferencias sexuales de las personas" como categorías protegidas por esta ley.

Séptimo. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto de manera reiterada, que frente a los estereotipos que se difunden sobre las personas LGBTI, debe reconocerse el Derecho al libre desarrollo de la personalidad, que incluye a la Orientación sexual y la Identidad de género como condiciones humanas que merecen ser atendidas bajo el principio de la no discriminación a fin de garantizar el acceso a la justicia bajo un debido proceso en el ámbito familiar, laboral, salud, de protección en contra de la violencia, para evitar detecciones arbitrarias, en lo educativo, y en la libertad de expresión y asociación. Y a ese respecto emitió, en agosto 2104, el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la Orientación sexual o la Identidad de género.

La Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Tesis 1a./J. 43/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el día viernes 19 de junio de 2015, nos dice:

> "Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las

parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente."

Octavo. Sin embargo, a pesar del andamiaje institucional con que se cuenta, y de las obligaciones Constitucionales y las derivadas en instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, existen diversas contradictorias y abiertamente discriminatorias dentro del orden jurídico nacional.

Los códigos civiles y/o familiares de varias entidades federativas, recogen definiciones que resultan abiertamente discriminatorias:

1) La definición normativa de matrimonio, la enunciación de la "procreación" y/o la "perpetuación de la especie" como fin, objeto o propósito del mismo; y,

2) La enunciación exclusiva de los sujetos susceptibles de acceder al matrimonio, es decir, un "hombre" y una "mujer".

Por otra parte, en relación con la definición de matrimonio el Código Civil Federal condiciona orientación sexual de las personas como requisito para contraer matrimonio a partir de la redacción del artículo 147 a su letra dice:

"Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta".

Asimismo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General No. 23/2015 sobre el **Matrimonio Igualitario** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015, da cuenta que los estados de Aguascalientes (artículo 144 del Código Civil), Baja California (artículo 144 del Código Civil), Baja California Sur (artículo 150 del Código Civil), Campeche (artículo 158 del Código Civil), Chiapas (artículo 144 del Código Civil), Chihuahua (artículo 135 del Código Civil), Coahuila (artículo 254 del Código Civil), Colima (artículo 147 del Código Civil), Durango (artículo 142 del Código Civil), Estado de México (artículo 4.3 del Código Civil), Guanajuato (artículo 144 del Código Civil), Hidalgo (artículo 11 del Código Familiar), Jalisco (artículo 258, fracción VI del Código Civil), Michoacán (artículo 123 del Código Familiar), Morelos (artículo 68 y 71 del Código Familiar), Nayarit (artículo 143 del Código Civil), Nuevo León (artículo 147 del Código Civil), Oaxaca (artículo 143 del Código Civil), Puebla (artículo 294 del Código Civil), San Luis Potosí (artículo 15 del Código Familiar), Sinaloa (artículo 40 Código Familiar), Sonora (artículo 11 Código de Familia), Tamaulipas (artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Familiar), 14/22 Tlaxcala (artículo 52 del Código Civil), Yucatán (artículo 49 del Código de Familia) y Zacatecas (artículo 100 del Código Familiar), exponen expresamente en sus leyes estatales e incluso en sus constituciones locales que el matrimonio tiene como fundamento,

fin, objeto, requisito, propósito, etcétera, la "procreación", la "perpetuación de la especie" o la "reproducción".

De igual manera, en dicho documento la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza la siguiente recomendación general a los Titulares de los Poderes Ejecutivos y a los Órganos Legislativos de los diversos órdenes normativos de la República para que:

> "Se aducen los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República"

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han alertado sobre el hecho de que "...el prejuicio, la indiferencia, el odio y la discriminación tienen efectos negativos sobre la salud de lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en las Américas y obstaculizan su acceso a los servicios de salud, por ello, llama a erradicar estas actitudes y prácticas de las escuelas, los lugares de trabajo y de los espacios públicos, en particular de los servicios de salud. Además de considerar que "...del impacto que la intolerancia provoca en la salud emocional y mental, también significa que las personas LGBT tienen más riesgo de sufrir lesiones como consecuencia de la violencia física. Hombres gay y mujeres trans son víctimas frecuentes de crímenes de odio y homicidios, los que muchas veces son encubiertos al calificarlos como "crímenes de pasión" en lugar de expresiones de intolerancia extrema."

Noveno. Incluso, ante el avance en el reconocimiento de derechos en la comunidad lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex y a fin de combatir todas las formas de discriminación y violencia, el pasado 17 de mayo de 2016 el Ejecutivo federal envió a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al matrimonio igualitario misma que en su exposición de motivos entre otras cosas señala:

"El Poder Ejecutivo federal considera como premisa fundamental para la realización del derecho a la igualdad y a la no discriminación, el entendimiento de que todos los derechos humanos se basan en el reconocimiento de la dignidad humana, aquélla que nos hace a todas las personas iguales en derechos.

De este reconocimiento, surge el imperativo de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, tal como ha sido reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Resulta fundamental tener presente que el reconocimiento de la dignidad humana conlleva el respeto a la **diversidad cultural** , funcional, etaria, de **orientaciones sexuales, de identidades de género** , entre otras. Diversidad que sustenta, al mismo tiempo, el principio de igualdad y no discriminación. De ahí, que la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, debe considerar los contextos culturales e **identitarios en concreto, y eliminar factores estructurales de exclusión; en particular, para personas y colectivos históricamente discriminados** ".[18]

Es decir, el reconocimiento y ejercicio de derechos ha avanzado tanto a nivel de la sociedad civil como de las instituciones públicas que han establecido protocolos específicos, jurisprudencia e incluso reformas legales para atender esta realidad.

Ante ello, El Congreso de la Unión, en particular la Cámara de Diputados, considerado como el órgano que encarna la representación popular por excelencia, debe ser sensible y adecuar su estructura interna para atender los asuntos relacionados con esta problemática.

Sobre todo, porque la falta de órganos específicos que se aboquen al análisis de las políticas públicas y la legislación particular, ha generado confusión para el tratamiento de los problemas de la comunidad lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI). Así, en ocasiones se les da tratamiento dentro de la Comisión de Derechos Humanos, como en la Comisión de Justicia e incluso dentro de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Debemos hacer hincapié que las lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex no son un grupo vulnerable, no son discapacitados, y los actos de discriminación, violencia e injusticia que sufren son resultado de condiciones estructurales, no por situaciones específicas.

La Cámara de Diputados actualmente cuenta con Comisiones Ordinarias con capacidad de dictamen que atiende temas de segmentos de la población muy específicos tales como la Comisión de Igualdad de Género, de Derechos de la Niñez, de Grupos Vulnerables, de Asuntos Indígenas, entre otras.

Por ello la reforma que se plantea considera pertinente la creación de una **Comisión Ordinaria de los Derechos de la Diversidad Sexual** para atender personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (CLGBTI).

Por las razones arriba expuestas, se presenta ante esta soberanía:

Artículo Único. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Capítulo Sexto
De las Comisiones y los Comités

Sección Primera
De las Comisiones

Artículo 39.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XXI. ...

XXII: Diversidad Sexual

XXIII. Economía;

XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XXV. Energía;

XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXVIII. Ganadería;

XXIX. Gobernación;

XXX. Hacienda y Crédito Público;

XXXI. Igualdad de Género;

XXXII. Infraestructura;

XXXIII. Justicia;

XXXIV. Juventud;

XXXV. Marina;

XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVII. Pesca;

XXXVIII. Población;

XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XL. Protección Civil;

XLI. Puntos Constitucionales;

XLII. Radio y Televisión;

XLIII. Recursos Hidráulicos;

XLIV. Reforma Agraria;

XLV. Relaciones Exteriores;

XLVI. Salud;

XLVII. Seguridad Pública;

XLVIII. Seguridad Social;

XLIX. Trabajo y Previsión Social;

L. Transparencia y Anticorrupción**;**

LI. Transportes;

LII. Turismo, y

LIII. Vivienda.

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud 2006.

2 Estudio de la OPS y OMS Promoción de la Salud Sexual Recomendaciones para la Acción - http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/promocion_salud_sexual.pdf , año 2000

3 Estudio de la OPS y OMS Promoción de la Salud Sexual Recomendaciones para la Acción - http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/promocion_salud_sexual.pdf , año 2000

4 Estudio de la OPS y OMS Promoción de la Salud Sexual Recomendaciones para la Acción - http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/promocion_salud_sexual.pdf , año 2000

5 Estudio de la OPS y OMS Promoción de la Salud Sexual Recomendaciones para la Acción - http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/promocion_salud_sexual.pdf , año 2000

6 Estudio de la OPS y OMS Promoción de la Salud Sexual Recomendaciones para la Acción - http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/promocion_salud_sexual.pdf , año 2000

7 Estudio de la CIDH Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes en conexión con resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11) la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, año 2011 https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/CIDH.%20Estudio%20sobre%20OS,%20IG%20y%20EG.%20T%C3%A9rminos%20y%20est%C3%A1ndares.doc

8 Estudio de la CIDH Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes en conexión con resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11) la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, año 2011

https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/CIDH.%20Estudio%20sobre%20OS,%20IG%20y%20EG.%20T%C3%A9rminos%20y%20est%C3%A1ndares.doc

9 http://www.un.org/es/documents/udhr/

10 Presentada ante la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008.

11 Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, artículo 5.

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjNh4um_ufLAhWqyIMKHY0vByQQFgglMAE&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fdil%2Fesp%2Forientacion_sexual_Declaracion_ONU.pdf&usg=AFQjCNFxlW_iW2YmaboXBnyH8qlKr1zy6Q

12 Declaración ministerial "Prevenir con educación".

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjpqclhujLAhUGuYMKHZ3eDQwQFggkMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.unesco.org%2Fnew%2Ffileadmin%2FMULTIMEDIA%2FFIELD%2FSantiago%2Fpdf%2Fdeclaracion-prevenir-educacionespanol.pdf&usg=AFQjCNEWFv6yJPNnCZroWl_-FgVdzhXkIQ

13 EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MINISTERIAL "PREVENIR CON EDUCACIÓN" 2012DEL ACUERDO A LA ACCIÓN; AVANCES EN LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjm1urbiOjLAhVH8CYKHakfD5cQFgghMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.unesco.org%2Fnew%2Ffileadmin%2FMULTIMEDIA%2FFIELD%2FSantiago%2Fpdf%2Fdeclaracion-prevenir-educacion-espanol.pdf&usg=AFQjCNEWFv6yJPNnCZroWl_-FgVdzhXkIQ

14 Artículo 1 CPEUM, párrafo adicionado Diario Oficial de la Federación 10-06-2011.

15 Ídem. Párrafo reformado Diario Oficial de la Federación 10-06-2011.

16 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010.

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj1qqKd1enLAhVE0WMKHRN_D5kQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.conapred.org.mx%2Fuserfiles%2Ffiles%2FEnadis-2010-RG-Accss-002.pdf&usg=AFQjCNEkmfUqZ2yzTJ5OyOTqEL3yrDIyrA

17 Ob. Cit. página 6.

18 Gaceta Parlamentaria de la Comisión Permanente28 de mayo de 2016.Poder Ejecutivo Federal Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página 1. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-05-18-1/assets/documentos/Ini_Art4_Cons_Ejecutivo_Fed.pdf

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 25 de mayo de 2016.

Diputados: Virgilio Dante Caballero Pedraza (rúbrica), Sergio René Cancino Barffusón.

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Mayo 25 de 2016.)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4562, martes 28 de junio de 2016

040

Que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de crear el Centro de Estudios para el Fortalecimiento Municipal, recibida de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 22 de junio de 2016

La suscrita diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este pleno iniciativa que nos permitimos presentar la siguiente iniciativa de decreto que reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de crear el Centro de Estudios para el Fortalecimiento Municipal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El municipio es la célula básica de tejido político, administrativo y territorial de las entidades federativas y de la nación, es con quien, los habitantes de este país cuentan en primera instancia para solucionar sus conflictos, solventar sus necesidades y desarrollar sus capacidades, es una organización política y administrativa; el Municipio es libre para administrar su hacienda pública, para gobernarse, elegir sus autoridades, así como para dictar su normatividad observando respeto y congruencia con las esferas jurídicas tanto federal como estatal.

México se divide en 2 mil 457 municipios y 16 delegaciones del Distrito Federal, éstas delegaciones hoy buscan ser Municipios.

A los municipios los definiremos como persona jurídica autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.

Los municipios tienen dos funciones una de obligación constitucional y otra obligación compartida, en la primera su competencia constitucional le precisa encargarse de los servicios públicos primaros: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento y seguridad pública preventiva y tránsito y además las que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas.

En la segunda, son aquellas que las municipalidades en el ámbito de su territorio pueden desarrollar directamente y que en la mayoría de los municipios ocurre, las cuales enunciaremos: la educación, la cultura, la salud pública y la protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, a capacitación, la promoción del empleo y su creación y el fomento productivo, el desarrollo rural, el turismo, el deporte y la recreación, la urbanización y la vialidad urbana y rural, la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias, el transporte y tránsito públicos, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes, el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana, la promoción de la igualdad de oportunidades

entre hombres y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, por esto el municipio es lo organización gubernamental más importante de nuestro país.

Este nivel de gobierno atiende a la totalidad de los habitantes de nuestra nación de manera directa y vinculada. Debemos señalar que no recibe en proporción a la recaudación de su población de impuestos, federales y estatales a lo que recibe en las distintas vías de presupuesto, estamos ante una problemática coyuntural de inequidad y desproporcionalidad. Por ello, los órganos de Gobierno en la esfera Federal y Estatal, son inequitativos con los municipios. No debemos olvidar, este nivel de Gobierno es quien verdaderamente atiende las necesidades de la población.

En este sentido los trabajos de la LXIII Legislatura, en materia de desarrollo municipal, resaltan la necesidad de crear un Centro de Estudio y Fortalecimiento Municipal. Esta asistencia de orden técnico especializado, será de gran utilidad a las Comisiones Ordinarias en los asuntos relacionados con el municipio y los servicios a que presta en sus dos ámbitos de competencia, y de igual manera en la estructuración del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, y con ello minimizar la crítica a esta Cámara en lo concerniente a la asignación de recursos a municipios para su pleno desarrollo, así como a los Grupos Parlamentarios y legisladores en lo particular quienes requieran de asesorías técnicas para el mejor desempeño de sus funciones. En este sentido, hacemos extensa la propuesta de crear dentro de esta soberanía el Centro de Estudios en comento.

El objetivo para su creación es el de optimizar su sistema administrativo y establecer con claridad las reformas y los procedimientos de vinculación entre los órganos de la Cámara. Nos auxiliara durante los trabajos parlamentarios de esta legislatura y las subsecuentes, en las tareas de estudio y análisis de la propuesta del Ejecutivo en materia de Ingresos y Presupuesto de Egresos así como su impacto en el Municipio.

Cabe señalar que ésta Cámara de Diputados ya cuenta con información y asesoría oportuna procedida de los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas, del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género y del Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

Dichos Centros de Estudio tienen como tarea principal dar sus opiniones para fortalecer la toma de decisiones de los legisladores y del trabajo en comisiones, todo ello bajo un criterio profesional y especializado en sus respectivas áreas.

Bajo esta lógica quienes integramos el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano hemos alzado la voz y de manera sistemática la crítica pero también la propuesta, ante la indiferencia del Ejecutivo hacia los problemas y la inequidad presupuestaria del Municipio. Nos ocupa hoy la actualización de todo el andamiaje jurídico y técnico vinculado al desarrollo municipal, y con ello formular una política de Estado, de equidad presupuestaria, desarrollo sostenido y mayor autonomía municipal, que no se ha visto en esta administración. Para nosotros, el poder legislativo debe proponer y contribuir a la formación de una sociedad integral y un desarrollo personal, más libre, más justo y más próspero. El legislativo persigue convertirse en un poder pleno que mejore sus propuestas y acciones, con libertad política y equidad en todos los órdenes. El municipio es la célula más importante del estado Mexicano. Con su desatención se ha provocado la duplicidad de funciones y el desperdicio de recursos públicos y privados en programas mal planteados, mal ejecutados dando escasos y nulos resultados.

Se pronostica, por ello, que el municipio por los altos costos de operación en atención a sus obligaciones, su endeudamiento y los escaso recurso con el que cuenta en poco tiempo empezara a sufrir su viabilidad operativa.

La realidad municipal no encuentra orientación en la conducción de una política acorde a las necesidades de un proyecto nacional. Creemos que toda la reorganización municipal debe partir de varias premisas: la paridad de gasto con lo que se recauda en su territorio, endeudamiento, prestación de servicios y desarrollo personal, eficacia del gasto federal y estatal en el ámbito municipal, independencia de gestión, obtención de recursos, elección de autoridades y regulación. Todos estos sucesos constituyen un entorno peligroso. Cabe reiterar que el municipio es el núcleo del estado mexicano. En muchas ocasiones hemos señalado el error que implicó, y que ahora se profundiza, de denostar al municipio como el ente menos importante de la organización estructural del gobierno.

Esta propuesta tiene su contraparte social, este órgano de Gobierno atiende de manera directa la pobreza en todas sus maneras, desempleo, migración masiva, inseguridad, zonas críticas y de conflicto. El trabajo en la Cámara ha dado muestras de que el municipio está desprotegido se ha promovido de manera constante propuestas valiosas, que constituyen la base fundamental de muchas propuestas.

Con lo anterior, tenemos que hacer un compromiso para reconstruir leyes, reglas, instituciones y políticas públicas que refuercen al municipio. En el Congreso existen escenarios de pluralidad para preparar una definición clara y puntual de políticas de Estado para el municipio. En donde se marquen plazos, instrumentos, instituciones y formas de presupuestos públicos y privados. Equivalentemente, elementos estructurales y de coyuntura, compromisos de recuperación y distribución de los costos y esfuerzos. Tiene además, la aptitud para formular políticas de cogobierno en materia municipal.

El Congreso debe contribuir a la instrumentación presupuestal específica para el desarrollo municipal. Es deseable, por otra parte, proponer presupuestos multianuales que vayan más allá de una simple sumatoria que directa o indirectamente reciba los municipios y se atienda me manera puntual al desarrollo de los más marginados. En la actualidad, como todos sabemos, los recursos son insuficientes, a pesar del incremento que se da año con año. El marco jurídico que se sustenta en los artículos 115 de la Carta Magna, puede hacer posible el desarrollo municipal real, como una premisa esencial para sentar las bases de lo que debe ser el gran proyecto para esta nación. En términos de lo expuesto, pueden distinguirse diversas atribuciones de la Cámara y que son algunas veces es compartida, para su ejercicio, con el Senado de la República. Estas son las precisadas en las fracciones VI, VII y XXV del artículo 73 de la Constitución General de la República.

En ese orden de ideas, se propone la modificación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 49 numeral 3, para crear el Centro de Estudio y Fortalecimiento Municipal. Y tendrá como objeto, brindar los servicios de asesoría, análisis e información, relacionados con el ejercicio legislativo. Se propone que el centro recopile, ordene, analice y ponga a disposición de las Comisiones y Legisladores, la información sobre el municipio y su evolución. Uno de los problemas más graves del país es la no atención a esta esfera de Gobierno.

La creciente complicación del funcionamiento gubernamental, hace necesario que toda actividad legislativa, tenga que buscar mayor especialización en sus trabajos y con ello dar exhaustividad, en el análisis y estudio, evitando la dependencia del Ejecutivo. La actividad legislativa por tanto,

deberá pugnar por una adecuación del marco jurídico y la elaboración de nuevas leyes sobre la materia.

Es necesario puntualizar que el Congreso ve al Municipio como un ente independiente y poco intervenimos en su vida y desarrollo, ello nos ha generado un problema de desarrollo y protección de los pueblos y sus habitantes. Creemos que fue propiciada por la ausencia de un organismo propio de la Cámara de Diputados encargado de recopilar, ordenar e investigar toda la información generada por los diversos actores involucrados. Se requiere una mayor participación de la Cámara de Diputados en la elaboración de este tipo de acuerdos, que garanticen un mejor producto legal. Esto hace que sea necesario desarrollar instrumentos especializados que faciliten la actividad legislativa.

Esta LXIII Legislatura, tiene la facultad de proponer al pleno la revisión de los procedimientos y ordenamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Cámara de Diputados en materia municipal, acercar a las autoridades municipales y a su vez proteger a sus habitantes.

El poco material en estudios y documentos sobre el municipio, así como de las fuentes que las elaboran y difunden públicas o privadas, hacen necesaria una actividad permanente de recopilación, ordenamiento y selección, que no puede ser abordada de manera individual, por carencia de recursos. Nos encontramos en clara desventaja frente al Ejecutivo ya que tiene todo el aparato administrativo, mientras que el Legislativo apenas cuenta con muy pocos apoyos. Un diputado o un senador con estas limitaciones, siempre es rebasado por el otro poder, en perjuicio inclusive de los ciudadanos a quienes representamos y sus municipios.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 49, en su numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Capítulo Séptimo

Sección Segunda
De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49... .

1. ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios

para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género**, y el centro de estudios para el fortalecimiento municipal** .

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los ocho días de mes de junio de 2016.

Diputada María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Junio 22 de 2016.)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4582, martes 26 de julio de 2016

041

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibida de diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de julio de 2016

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6 numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En una democracia tan golpeada por la desconfianza ciudadana como la mexicana, es crucial que se planteen debates en torno a privilegios que la clase política ha adquirido indebidamente a lo largo de los años, que ensanchan el déficit democrático y acrecientan la brecha entre ciudadanos y gobernantes, que tarde o temprano, se traduce en un menor bienestar social. Por tanto, es indispensable que este tipo de debates sean resueltos de cara a la sociedad, a fin de reconstruir las relaciones de confianza entre la sociedad y las instituciones fundamentales para el buen funcionamiento de nuestro régimen, como es el Congreso de la Unión.

Tenemos así que, uno de los privilegios que mayor desconfianza y recelo provocan entre los ciudadanos, es el fantasma jurídico del "fuero constitucional"[1] , que no es otra que la prerrogativa otorgada a legisladores para protegerlos y ampararlos de acusaciones derivadas del ejercicio de su función, es decir, "la inviolabilidad y la inmunidad procesal o libertad de arresto". No obstante, el empleo del fuero ha sido empleado en términos negativos, deconstruyendo el sentido y origen de su existencia, generando una tensión entre inmunidad e impunidad.

El fuero, concebido originalmente para fortalecer el esquema de división de poderes –y que tuvo su origen en las monarquías absolutistas– es hoy percibido por la sociedad como un privilegio inmerecido de ciertos servidores públicos para transgredir la ley.

No obstante, la finalidad del fuero constitucional, afirma el constitucionalista Ignacio Burgoa, "...no estriba tanto en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático".

Asimismo, Enrique Sánchez Bringas, señala que "la inmunidad es la protección que las normas jurídicas ofrecen al desempeño de ciertos cargos públicos que revisten especial importancia, con el objeto de que sus titulares no puedan ser sometidos a la acción de la justicia de manera inmediata para evitar que se perturben esas funciones...".

Por otra parte, la inmunidad procesal, explica Fernando Dworak, "es un derecho que sirve para proteger al quórum"[3] , a fin de evitar que el ejecutivo, para impedir que "se discuta un tema o para presionar por la aprobación de una iniciativa"[4] , encarcele a legisladores, "de tal forma que estuviesen presos los que se opusieran o incluso se dejase de sesionar por no haber mayoría necesaria"[5] .

Es así que, la inmunidad parlamentaria debe entenderse como "una prerrogativa de los legisladores con relación a la inviolabilidad de las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo, por las que no podrán ser reconvenidos o procesados y protección legal para no ser detenidos ni enjuiciados hasta que no se agote la garantía de procedibilidad constitucional". Es decir, no se trata de un excluyente de responsabilidades, civiles o penales, que recaiga en parlamentarios que cometan alguna ilegalidad, sino, como ya se ha mencionado, de una autonomía frente al resto de los poderes.

En ese sentido, el Poder Judicial de la federación ha argumentado que "la inmunidad parlamentaria no puede concebirse como un privilegio personal, esto es, como un instrumento que únicamente se establece en beneficio de las personas de diputados o senadores para sustraer sus manifestaciones del conocimiento o decisión de los jueces; sino como una medida de protección al órgano legislativo, a efecto de enfrentar la amenaza de tipo político, y que consiste en la eventualidad de las Cámaras o de alterar la composición que a las mismas ha dado la voluntad popular."

Así "...supone que la denegación al reclamo o reconvención esté sustentada en el ejercicio de la actividad parlamentaria, pues el propósito de esa protección es evitar que el órgano legislativo sufra la privación injustificada de uno de sus miembros."

De igual manera, ha señalado que "la inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculada en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes; que si esa inviolabilidad no existiera cuando un diputado propusiera que se reforme una ley y, al efecto, censure la existente, podrían en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito; por ello, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores. El Constituyente de 1916, aludió a que el artículo 61 era igual al 59 de la Constitución de 1857; de donde debe afirmarse que la inmunidad parlamentaria está sustentada en que el interés a cuyo servicio se encuentra establecida la inviolabilidad de las manifestaciones de diputados y senadores es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, decayendo tal protección cuando los actos –las manifestaciones– hayan sido realizadas por su autor en calidad de ciudadano, fuera del ejercicio de competencias y funciones que le pudieran corresponder como parlamentario."

Como consecuencia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha argumentado que: "el ámbito de esta protección se delimita por la suma de tres condiciones: a) sólo opera a favor de diputados y senadores; b) por las opiniones; y, c) que manifiesten en el desempeño de sus cargos. Así, la inviolabilidad dispensa al legislador una protección de fondo, absoluta, llevada al grado de irresponsabilidad, perpetua por cuanto que sus beneficios no están sujetos a período alguno; de tal suerte que prácticamente lo sitúa en una posición de excepción, en todas aquellas circunstancias en que éste ejercite su función de representante público, pues automáticamente opera una derogación, es decir, una pérdida de vigencia y eficacia de los preceptos constitucionales que imponen a los poderes públicos el deber de responder a sus propios actos y de los que garantizan a todos los ciudadanos una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, lo que obliga al gobierno y a los particulares a soportar las manifestaciones que viertan en su contra los legisladores, aun cuando subjetivamente puedan considerarlas difamatorias. En consecuencia, la protección a los legisladores

sólo por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos refrenda el objetivo de la mencionada garantía, o sea, resguardar al ejercicio del Poder Legislativo, pues aquéllos lo realizan y hacen de la palabra -del discurso el instrumento motriz y la forma privilegiada para ejercer su función pública."

Sin embargo, en nuestro país el "fuero se ha convertido en una herramienta idónea para fomentar y sobre todo proteger a la concentración del poder, irónicamente se ha convertido en el protector e impulsor de la impunidad, que viola no solo el principio de la igualdad jurídica sino que descaradamente pisotea nuestras garantías individuales", por lo que, señala, es indispensable se eliminen los privilegios de los que gozan, y se respeten los derechos de los ciudadanos, colocando en un plano de igualdad tanto a estos como a servidores públicos.

Al respecto, Fernando Dworak brinda algunos elementos que hacen de la inmunidad procesal un mecanismo de protección que emplean políticos y servidores públicos para protegerse entre sí:

> Primero, la Cámara de Diputados decide sobre la procedencia de prácticamente todos los servidores públicos federales y locales, desde el presidente, pasando por ministros de la Suprema Corte de Justicia, órganos autónomos.
>
> Segundo, la Cámara de Diputados decide sobre la procedencia de funcionarios locales cuando se trata de acusaciones del orden federal, dejando que los congresos locales decidan lo que proceda. Si consideramos que la inmunidad procesal es una prerrogativa para proteger un órgano de gobierno, no debería intervenir un órgano legislativo federal, sino exclusivamente la legislatura local. Como resultado tenemos un sistema de doble punto de veto, donde se facilita que el acusado se escape...
>
> Tercero, se ha entendido que esta prerrogativa es un derecho del individuo, protegiéndosele incluso cuando solicita licencia...

Y cuarto, las declaraciones de procedencia las definen cuerpos colegiados que actúan con lógica política antes que técnica. Esto hace que o se requiera una decisión previa para que prosperen o se requiera de una gran presión ciudadana para que sean tomadas en cuenta.[6]

Por tanto, para resolver esta tensión entre inmunidad e impunidad, es necesario, señala Mojica Rayón, depurar el título IV de la Constitución Política, y modificar el fuero, en términos de los que es concebido hoy en día, es decir, que no se necesite declaración de procedencia para someter a un servidor público a un proceso legal, para que la ley se aplique a todos, es decir, que la ley no exceptúe a nadie. De esta manera, se puede transitar hacia un esquema de inviolabilidad parlamentaria simple.

No se trata de la imagen que se proyecte por parte de un legislador, sino del trabajo que pueda realizar, por ello, se proponen modificaciones a fin de evitar el mal uso del término "fuero" por parte de funcionarios que tergiversen su función y que empleen ésta facultad para beneficio propio y en contra de las responsabilidades y obligaciones que le fueron conferidas.

No es que la inmunidad parlamentaria se haya vuelto innecesaria. Por el contrario, la propia Organización Global de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC, por sus siglas en inglés), ha establecido que: "La inmunidad parlamentaria es esencial para la independencia parlamentaria eficaz".

Sin embargo, esa misma organización también ha señalado con contundencia que: “Un sistema de inmunidad parlamentaria que obstaculice la acusación legítima por acciones criminales puede ofrecer protección a parlamentarios corruptos que abusan de su afiliación al parlamento para beneficio personal”.

Y es ahí en donde la presente iniciativa pretende inscribirse: en resolver la tensión entre un mecanismo necesario de inviolabilidad para que los legisladores conserven su autonomía frente al resto de los Poderes, pero que al mismo tiempo no origine un estado de excepción en el que los integrantes de un Poder, puedan cometer delitos impunemente frente a miembros de otros poderes o, peor aún, de la sociedad en general.

Se trata de ser pertinente en el momento histórico en el que vivimos, y retomar lo señalado por la GOPAC, en el sentido de que “los parlamentarios deberían adoptar sistemas funcionales de inmunidad parlamentaria que proporcionen protección de acusaciones injustificadas y motivadas políticamente pero que también garanticen que se les impute a los parlamentarios responsabilidad ante la ley”.

Basta de cinismo y de privilegios a costa de la sociedad. Decir adiós al fuero es fortalecer la división de poderes y dar la bienvenida a una nueva oportunidad para cerrar la brecha entre gobernantes y gobernados en una época en la que la confianza en los demás se presenta como la única alternativa para que florezca la seguridad ciudadana.

Por lo expuesto, se expide el siguiente proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 38, fracción II; 61, primer y segundo párrafos; 111, primer, quinto, séptimo, octavo, párrafos; 112, primer párrafo; y, 114, primer párrafo; se **derogan** los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 111; párrafo segundo del 112; y, primer párrafo del artículo 114, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por la privación de la libertad dictada por sentencia firme y mientras la privación subsista;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Artículo 61. Los diputados y senadores jamás podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de sus encargos.

El presidente de cada Cámara velará por el respeto a la inmunidad parlamentaria de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 111. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Estado, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos dependientes del gobierno federal, el Fiscal General de la República, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos serán responsables por la comisión de delitos, faltas u omisiones en que incurran durante el tiempo de su encargo y podrán ser sujetos de proceso penal, pero no podrán ser detenidos, ni privados de su libertad durante el ejercicio de su cargo, y continuarán en funciones hasta que se dicte sentencia condenatoria y ésta haya causado ejecutoria, en atención al principio de presunción de inocencia.

Se deroga.

Se deroga.

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, **el jefe del gobiernode la Ciudad de México,** diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados **y de la Ciudad de México,** en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo.

Se deroga.

Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

No existirá impedimento alguno para demandar en la vía civil a cualquier servidor público.

...

...

Artículo 112. No se requerirá **que se dicte sentencia condenatoria y cause ejecutoria, para ser detenidos o privados de su libertad,** cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Se deroga

Artículo 114. Se deroga.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

...

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 25, párrafo primero; y se **derogan** los párrafos segundo y tercero del citado artículo 25, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Cuando se presente denuncia o querella por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuará de acuerdo con el procedimiento previsto en dicho artículo.**

(Se deroga).

(Se deroga).

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 11, numerales 1 y 3; 12, numeral 2; y, 22, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. Los diputados y senadores gozan **de la inmunidad parlamentaria** que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos **hasta que se haya seguido el procedimiento constitucional, se dicte sentencia condenatoria y ésta cause ejecutoria.**

Artículo 12.

1. ...

2. El presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar **la inmunidad parlamentaria** constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

Artículo 22.

1. El presidente de la Mesa Directiva es el presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza **la inmunidad parlamentaria** constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo.

2. ...

...

3. ...

4. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso deberá adecuar las leyes y reglamentos correspondientes en un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Cuarto. Los Congresos locales de las entidades federativas deberán adecuar sus respectivas leyes y reglamentos en un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Notas

1 Definido así por Fernando Dworak, en su texto *¿Realmente desapareció el "fuero" en Jalisco?,* disponible en: http://fernandodworak.com/wordpress/realmente-desaparecio-el-fuero-en-j alisco/

2 Ibíd.

3 Obra citada, Dworak, Fernando.

4 Ibíd.

5 Ibíd.

6 Obra citada, Dworak, Fernando.

Dado en el recinto legislativo de la Comisión Permanente, a 20 de julio de 2016.

Diputados: Clemente Castañeda Hoeflich, María Elena Orantes López, Jorge Álvarez Máynez, René Cervera García, Claudia Sofía Corichi García, Verónica Delgadillo García, Manuel de Jesús Espino Barrientos, Mirza Flores Gómez, Gustavo Cárdenas Gutiérrez, Refugio Trinidad Garzón Canchola, Moisés Guerra Mota, Angie Dennisse Hauffen Torres, Carlos Lomelí Bolaños, Jonadab Martínez García, María Victoria Mercado Sánchez, Luis Ernesto Munguía González, María Candelaria Ochoa Ávalos, Adán Pérez Utrera, Germán Ernesto Ralis Cumplido, Rosa Alba Ramírez Nachis, Víctor Manuel Sánchez Orozco, Macedonio Salomón Tamez Guajardo, Salvador Zamora Zamora, Marbella Toledo Ibarra. (Rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Julio 20 de 2016.)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4607, martes 30 de agosto de 2016

042

Que reforma los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 24 de agosto de 2016

Alejandro González Murillo, diputado federal por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que Reforma los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país plural. Nuestra nación es resultado de la heterogeneidad social, cultural, ideológica, religiosa y étnica; esta diversidad nos ha permitido aceptar, reconocer y tolerar la existencia de diferentes expresiones, intereses y pensamientos políticos.

En este sentido, la conformación del Congreso de la Unión refleja fielmente la pluralidad de nuestra nación, por lo que resulta necesario garantizarle, en todo momento, la participación de todos los grupos parlamentarios que integran cada una de ambas cámaras.

Sobre lo anterior, cabe destacar que la conformación de la Comisión Permanente merecería, en su integración, llevar explícito el principio de pluralidad. Históricamente se puede observar cómo la representatividad de este órgano legislativo ha transitado, de una visión territorial, a una bicameral -que es la que actualmente tenemos-; las que no han acabado de reflejar tan fundamental valor.

Como antecedentes históricos, tenemos que, en la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, la Diputación permanente se conformaba considerando diputados de Europa y de Ultramar:

> **Artículo 157.** Antes de separarse, las Cortes nombrarán una diputación que se llamará Diputación permanente de Cortes, compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de Europa y tres de las de Ultramar, y el séptimo saldrá por suerte entre un Diputado de Europa y otro de Ultramar.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, no se consideró la figura de la Comisión Permanente.

Por su parte, en la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, la pluralidad se logró bajó representación de los estados y territorio.

De la Diputación permanente

> **73.** Durante los recesos del Congreso de la Unión, habrá una diputación permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el congreso la víspera de la clausura de sus sesiones

Y, por último, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se estableció inicialmente una cantidad de 29 integrantes, cifra mayor a lo establecido en la Constitución de 1812 pero menor a lo que actualmente se considera.

> **Artículo 78.** Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán Diputados, y catorce Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos privilegia expresamente a la pluralidad como un valor en la representatividad de sus trabajos e integración al hablar de cada una de las cámaras.

Así, el artículo 15, numeral 2, dispone que:

> La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, **procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara** . En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

Asimismo, en cuanto a organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados, el único numeral del artículo 33, expone:

> **La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara** ; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

En concordancia con lo anterior, respecto a la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores, el numeral primero y único del artículo 80, reza:

La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara.

Por su parte, el tercer numeral del artículo 43, aplicable para la Cámara de Diputados, señala que:

Para la integración de las comisiones, l**a Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara** y formulará las propuestas correspondientes, c**on base en el criterio de proporcionalidad** entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

En igual sentido, el segundo numeral del artículo 104, referente a la Cámara de Senadores, reitera:

Para la integración de las comisiones, **la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara** y formulará las propuestas correspondientes, **con base en el criterio de proporcionalidad** entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.

Por su parte, el cuarto y último numeral del artículo 44 ordena:

Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. **En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión** .

Sin embargo, en la integración de la Comisión Permanente, la ley es omisa en cuanto a que dicho Órgano deba reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en ambas Cámaras.

De este modo, la presente iniciativa tiene como objetivo, el incluir, de modo explícito e incontrovertido, la expresión de pluralidad de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores como elemento básico en la integración de la Comisión Permanente.

CUADRO COMPARATIVO

Texto vigente	Texto propuesto
TITULO CUARTO De la Comisión Permanente ARTICULO 116. 1. La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	TITULO CUARTO De la Comisión Permanente ARTICULO 116. 1. La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, **expresa la pluralidad de sus Cámaras y** desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTICULO 117. 1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos. 2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.	ARTICULO 117. 1. La Comisión Permanente, **en su conformación, deberá expresar la pluralidad de las Cámaras que integran al Congreso de la Unión, misma que s**e compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos. (...)

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 116 y el primer párrafo del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 116.

1. La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, **expresa la pluralidad de conformación de sus Cámaras y** desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 117.

1. La Comisión Permanente, **en su conformación, deberá expresar la pluralidad de las Cámaras que integran al Congreso de la Unión, misma que s** e compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

2. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República, a 24 de agosto de 2016.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada el 23 de agosto de 2016 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, en http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/191 7.pdf

Constitución Política de la República Mexicana de 1857 en: http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf

Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, en http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf

Diputado Alejandro González Murillo (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Agosto 24 de 2016.)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4607, martes 30 de agosto de 2016

043

Que reforma los artículos 118 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en la sesión de ésta del miércoles 24 de agosto de 2016

Los que suscriben, legisladores federales, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 118 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Comisión Permanente, como órgano que funciona durante los recesos del Congreso de la Unión, ejerce un conjunto de atribuciones y competencias constitucionales y legales que le confieren un papel fundamental en la vida del Estado mexicano.

El artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina el número de integrantes que la conforman y establece diversas atribuciones, las cuales se complementan con otras disposiciones constitucionales y las previsiones contenidas en algunos ordenamientos legales.

La Ley Orgánica del Congreso de la Unión regula en sus artículos 116 a 129 a la Comisión Permanente, determinando el número de integrantes que la conforman; el lugar en que celebre sus sesiones en los respectivos recesos; el mecanismo para elegir a su Mesa Directiva; la fecha y duración en que se celebren las sesiones plenarias de dicho órgano, el número de comisiones que podrá tener para el despacho de los asuntos de su competencia y algunas otras· peculiaridades inherentes a su funcionamiento.

De las previsiones antes señaladas se destaca, en particular, lo relativo a la conformación de su Mesa Directiva; del artículo 118, numeral 2, inciso c), se desprende que dicho Órgano de Gobierno se integra por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios.

Por su parte, el artículo 119, en su único numeral 1, previene la posibilidad de que tanto el presidente como el vicepresidente sean elegidos para un periodo de receso entre los diputados y para el periodo siguiente entre los senadores.

No obstante lo anterior, en el funcionamiento de la Comisión Permanente que se ha venido gestando en los últimos quince años la práctica parlamentaria ha justificado la necesidad de ampliar el número de las Vicepresidencias a tres, con el objeto de conferir una mayor pluralidad en la conformación de tan importante órgano de gobierno, quien asume funciones relevantes de organización y dirección de los trabajos en el pleno. De la misma manera, dicha práctica ha justificado la necesidad de que la participación de los legisladores en el ejercicio de las vicepresidencias no sea con estricto apego al referido artículo 119, en el sentido de que tanto el presidente como los vicepresidentes sean legisladores de la misma Cámara sede en que se desarrollan los trabajos de la Comisión Permanente en el receso respectivo.

En este sentido, también bajo un criterio de pluralidad y a efecto de procurar los equilibrios políticos necesarios para un mejor desempeño de las funciones de la Mesa Directiva, en la práctica

se ha implementado que la Presidencia la asuma un legislador de la Cámara sede (diputado/senador) y en las tres Vicepresidencias participen indistintamente legisladores de la Cámara sede y de la colegisladora (diputados-senadores), de tal forma que no se cumple la previsión legal de que el Presidente y Vicepresidente sean elegidos, únicamente, entre los legisladoras de la Cámara sede.

Por todo lo anterior y con el objeto de incorporar la práctica parlamentaria que ha venido funcionando adecuadamente en los últimos quince años en la conformación de los integrantes de la Mesa Directiva y en la elección de los respectivos Vicepresidentes, resulta conveniente modificar la Ley Orgánica para:

1. Prever que la Mesa Directiva quede conformada, además del presidente y cuatro secretarios, por tres vicepresidentes;

2. Reservar exclusivamente la elección de presidente de la Mesa Directiva para que un legislador que sea miembro de la Cámara sede en la que la Comisión Permanente desarrolle sus funciones, de tal forma que las vicepresidencias recaigan indistintamente entre legisladores de la Cámara sede o de la colegisladora.

Lo anterior, implica modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el inciso c), del numeral 2 del artículo 118 para aumentar a tres el número de vicepresidentes y el numeral 1 del artículo 119, para suprimir el supuesto de que la vicepresidencia recaiga en legisladores de la Cámara sede, con lo que se dará oportunidad a que los vicepresidentes sean indistintamente diputados y/o senadores.

Por lo que se somete a la consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 118 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 118.

1. ...

2. ...

a) y b)

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, tres Vicepresidentes y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

Artículo 119.

1. El Presidente será elegido para un periodo de receso, entre los diputados, y para el periodo siguiente, entre los senadores.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los 24 días del mes de agosto de 2016.

Senador Roberto Gil Zuarth (rúbrica) **Diputados:** Patricia Sánchez Carrillo (rúbrica), César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Omar Ortega Álvarez (rúbrica), Xitlálic Ceja García (rúbrica), Genoveva Huerta Villegas (rúbrica), Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Jorgina Gaxiola Lezama.

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Agosto 24 de 2016.)

044

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción LIII al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la Comisión ordinaria de Aduanas y Aranceles en la Cámara de Diputados, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Desde sus inicios, el sistema internacional de comercio ha estado configurado por una serie de principios teóricos, políticos y económicos. Las relaciones comerciales no pueden determinarse exclusivamente sobre la base de modelos comerciales abstractos. Cuando se introduce a estos modelos la intervención gubernamental en la actividad comercial con el exterior, interceden inevitablemente consideraciones prácticas, políticas y expresiones específicas del interés nacional.

Los fundamentos de la libertad económica son la elección personal, el intercambio voluntario, y los mercados abiertos. Como Adam Smith, Milton Friedman y Friedrich Hayek han señalado, la libertad de intercambio y coordinación de mercado proporcionan el combustible necesario para el progreso económico. Sin el intercambio y la actividad empresarial coordinados a través de los mercados, los niveles de vida moderna serían improbables.

Sin embargo, entre naciones no siempre se realizan intercambios ventajosos. Su ejecución depende de la presencia de una moneda sólida, del estado de derecho y la seguridad de los derechos de propiedad, entre otros factores; corresponde a las instancias gubernamentales enfocadas a la actividad comercial, a los gobernantes y a los legisladores la instauración de políticas y normas que regulen el intercambio y establezcan las dimensiones de la libertad económica.

“Una condición necesaria para fomentar la competitividad y la productividad económica es la existencia de un ambiente institucional y macroeconómico estable, que transmita confianza, atraiga capitales y tecnología, que permita a las empresas absorber, transformar y reproducir tecnología, adaptarse a los cambios en el contexto internacional y exportar productos con mayor agregado tecnológico. La cercanía de los mercados también juega un papel trascendental para alcanzar ambos objetivos”.[1]

Por la ubicación geográfica de nuestro país, los Estados Unidos de Norteamérica se colocan como nuestro primer socio comercial. Debido al debilitamiento de su estado de derecho y las consecuencias de las guerras contra el terrorismo y las drogas, Estados Unidos ha visto la necesidad de aumentar su regulación comercial, colocándolo en el lugar 16 dentro de los países con mayor libertad económica, en comparación con el año 2000, cuando ocupó el segundo lugar a nivel mundial.[2]

Las clasificaciones de otras grandes economías en el índice de libertad económica para el año 2013 son Japón (26), Alemania (29), Corea del Sur (39), Italia (68), Francia (70), Rusia (99), China (111), India (114), y Brasil (118).

México aparece en esta lista en el lugar 93, hecho que puede ser explicado por la actividad comercial de nuestro país operando en mercados protegidos, donde la libertad económica se reduce en medida que las empresas públicas producen una mayor proporción de la producción total[3] y existe mayor intervención gubernamental en la regulación del comercio exterior.

Debido a la internacionalización de las economías, hoy se puede hablar de México como un país que se encuentra dentro de una economía comercial, pero con apertura parcial al libre comercio. Para lo anterior, ha sido necesario llevar a cabo relaciones estrechas y estratégicas entre el gobierno, los diversos organismos y las empresas, buscando una sinergia positiva que fomente la producción nacional, el comercio internacional e incentive la inversión extranjera.

En este contexto, debe asegurarse la protección de los bienes de propiedad privada, llevar a cabo una aplicación imparcial de contratos, e instituir un entorno monetario estable; determinar los niveles de impuestos que favorezcan tanto a comerciantes como a consumidores; se abstengan de establecer barreras al comercio, y acordar un balance entre mercado y gobierno.

Los procesos de globalización e interdependencia geográfica han sometido al estado nacional contemporáneo a un proceso de transformación que de una u otra forma transforman su estructura. Con todo, la Aduana y el estado son facetas inseparables que evolucionan o involucionan bajo tendencias nacionales.[4] Ante la presencia de prestadores y consumidores de servicios de un país a otro, surge la necesidad de una relación congruente, de las garantías jurídicas, que cada uno de éstos regenere.

Desde que se instituyeron las reglas del comercio internacional, a la fecha se observan vacíos legales dentro del marco multilateral de comercio que se tienen que regular debido a la agitada dinámica del comercio internacional, donde 164 países miembros[5] de la Organización Mundial del Comercio intercambian bienes y servicios.

Los organismos internacionales que emiten normas para regular la administración de las aduanas internacionales son: la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas, la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Estas organizaciones surgen de convenios celebrados en la Organización Mundial del Comercio.

En este ámbito, deberá existir plena concordancia con las normas internacionalmente aceptadas en el intercambio comercial y las normas nacionales, de manera que se logre integrar la forma en que han de gestionarse las administraciones de aduanas; el pago de los aranceles correspondientes, impuestos, tasas y cargas establecidos para la importación y la exportación de mercancías; y demás operadores comerciales.

La aduana es la puerta de entrada y salida de las mercancías, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones de comercio exterior, tanto a nivel internacional como nacional. En este punto confluyen autoridades, importadores, exportadores, comercializadores, transportistas, representantes legales y demás personas que tienen interés en una transacción comercial.[6]

Al Estado como promotor del desarrollo, corresponde el establecimiento de una nueva aduana, integral y congruente con las exigencias de la producción, distribución y comercialización de mercancías o provisión de servicios en una pluralidad de territorios y espacios aduaneros distintos.

La aduana ha tomado un protagonismo propio de los avances que le exige la globalización; indudablemente aún hay mucho que componer, pues sigue siendo un punto de obstáculo por sus trámites o procedimientos burocráticos, debiendo mejorar los procesos de vigilancia en la operación aduanera a través de las tecnologías de información para mejorar su eficacia y por lo tanto reprimir la entrada ilegal de productos o bienes extranjeros que pongan en riesgo a los nacionales.

"En la aduana se magnifica la expresión de comercio y se redimensiona el papel del Estado, a efecto de adoptar una posición neutral entre su aduana y su comercio",[7] esta neutralidad permite la disolución de impedimentos para gozar de libertad comercial. Sin embargo, existe la posibilidad de que surjan conflictos en operaciones de comercio exterior ante acuerdos comerciales regionales o la suscripción de tratados que establecen nuevos mecanismos, particularidades o requerimientos que cumplir.

Se han identificado un sinnúmero de complicaciones de carácter técnico para los comerciantes como el exceso de requisitos de documentación, datos excesivos que se repiten numerosas veces, documentos y formatos no estandarizados, poco claros y que varían entre países, y que, además resultan difíciles de verificar entre las autoridades.

Agilizar la solución a problemas actuales que se presentan tanto a comerciantes como a las autoridades en las aduanas requiere del establecimiento de leyes y reglamentos actualizados que fomenten la transparencia y el acceso a la información, pero que también aporten elementos para mejorar la administración en las aduanas.

La facilitación del comercio que propone la Organización Mundial del Comercio, tiene como objetivo fundamental que las operaciones del comercio internacional sean más expeditas y eficientes mediante la simplificación, la racionalización y la armonización de los procedimientos comerciales, la documentación y los flujos de información.[8]

Contar con una base jurídica sólida para acordar la solución a las diferencias derivadas de incumplimientos o lesiones al derecho durante el actuar del comercio, específicamente en las aduanas, garantiza a los actores comerciales una mayor certidumbre en el sistema multilateral y brinda viabilidad de aplicación al mismo.

Los esfuerzos de liberalización del comercio carecen de trascendencia si no se valoran sus beneficios e inconvenientes. Si bien los conflictos suscitados en las aduanas se entienden como parte de la naturaleza comercial, los legisladores nos encontramos obligados a plantear soluciones adecuadas.

Argumento que lo sustenta

Las funciones administrativas relativas a la entrada de mercancías o de los medios de transporte al territorio nacional o la salida del mismo se realizan a través de las autoridades aduaneras. Asimismo, los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias están obligados a denunciar los hechos de que se tenga conocimiento sobre presuntas infracciones a la Ley Aduanera y poner a su disposición las mercancías objeto de las mismas si atentan a la norma.

Las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público colaboran con las extranjeras en los casos y en los términos que señalen las leyes y los tratados internacionales en materia aduanera, de los que México sea parte. Las autoridades migratorias, las sanitarias, las de comunicaciones, las de marina, y otras que resulten pertinentes ejercen sus atribuciones en forma coordinada y colaborarán recíprocamente en el desempeño de las mismas.

Jorge Witker[9] concibe la función la aduana y la visión de lo que deben ser en el futuro: "las principales funciones aduaneras son controlar y fiscalizar el paso y el pago de las contribuciones al comercio exterior en las Aduanas. Las funciones aduanales básicas de carácter financiero pueden ser:

1. Recaudar los tributos aduaneros.

2. Recaudar las cuotas compensatorias.

3. Formar las estadísticas del comercio exterior.

4. Prevenir y reprimir las infracciones y los delitos aduaneros.

5. Prevenir y reprimir el tráfico de drogas y estupefacientes.

6. Registrar los controles sanitarios y fitosanitarios.

7. Registrar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias.

8. Verificar los certificados de origen de mercancías con preferencias arancelarias.

9. Controlar el uso de las mercancías bajo los regímenes aduaneros suspensivos del pago de contribuciones al comercio exterior.

10. Impedir el tráfico de desperdicios y residuos tóxicos en cumplimiento de las legislaciones ecológicas nacionales e internacionales.

En nuestro país, la Administración General de Aduanas es la encargada de supervisar a las aduanas y fijar las políticas y actos que deben de seguir, sus funciones son de suma importancia ya que repercuten directamente en el despacho aduanero. Esta autoridad es la única competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a los que deben sujetarse las aduanas como:[10]

• Estudiar y formular de los proyectos de aranceles cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción de comercio exterior.

• Hacer cumplir los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera.

• Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte.

• Verificar el tránsito de vehículos de procedencia extranjera.

• Determinar los impuestos de comercio exterior y otras contribuciones.

La Administración General de Aduanas es una entidad del Gobierno Federal, dependiente del SAT, cuya función principal es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de las mercancías así como los medios en los que son transportados asegurando el cumplimiento de las disposiciones en materia de comercio exterior; garantiza la seguridad nacional, protege la economía del país y la salud publica el medio ambiente impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales.[11]

Aunque la Administración General de Aduanas dependa directamente del Sistema de Administración Tributaria, la normativa que rige a todas las instancias se formula, analiza y aprueba en el Congreso General; es decir, corresponde al Legislativo regular la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.[12]

La entrada y salida de mercancías al país debe ser concerniente a las facultades del Legislativo, pues le corresponde establecer los lineamientos que permitan alcanzar las condiciones que se han expuesto en párrafos anteriores y que además, garanticen tanto la legalidad de productos, bienes y servicios comerciados; como de los procesos administrativos que intervienen en la actividad comercial, todo adherido al régimen tributario establecido, con principios de equidad y proporcionalidad dentro de un sistema progresivo y transparente.

En el Título Segundo de la Ley Aduanera se establecen los controles de aduana en el despacho; la entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes debe efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábiles, presentando las mercancías a las autoridades aduanales.

Proponer medidas en materia aduanal y arancelaria; prevenir, combatir y erradicar la corrupción en las actividades comerciales y aduanales, promover políticas públicas que motiven nichos comerciales, participar en la integración de organismos aduanales, diagnosticar las problemáticas que obstaculicen la correcta operación de las aduanas y promover la creación de empleos tanto en el ejercicio como en el monitoreo del sector aduanal, arancelario y de comercio requiere el análisis de una comisión que establezca competencias específicas en estos temas.

Cuando hablamos de comercio internacional, sabemos que todas las mercancías que ingresan o que salen de México deben destinarse a un régimen aduanero, establecido por el contribuyente, de acuerdo con la función que se le va a dar en territorio nacional o en el extranjero.

Podemos decir que entre las principales características a destacar en cuanto al comercio en México es la amplia red de tratados y acuerdos comerciales, con una cobertura de 43 países y acceso preferencial a más de mil millones de consumidores potenciales, se han enfocado los esfuerzos en la diversificación de mercados para productos y servicios; y a través de tratados de libre comercio y acuerdos de complementación y asociación económica, ha establecido vínculos fructíferos con economías de Europa, Asia y América Latina, lo que ha impulsado en gran medida el comercio en México.[13]

En este sentido, las Diputadas y Diputados de esta Honorable Cámara, se han preocupado por presentar proyectos para reformar, adicionar, crear o derogar disposiciones en materia comercial, aduanera y arancelaria con el fin de establecer la regulación pertinente en los casos donde se han identificado vacíos normativos en la prestación de servicios del despacho aduanero.

En las tres legislaturas anteriores a la presente se identificaron proyectos con impacto aduanal, arancelario y de comercio exterior como se enuncia en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Iniciativas presentadas por Diputadas y Diputados de las LX, LXI y LXII Legislaturas en materia de Aduanas, Aranceles y Comercio Exterior

LX Legislatura

Fecha: 12/12/2006

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Presentada por los diputados Horacio Garza Garza, PRI; y Carlos García González, PAN. Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 2150-II, martes 12 de diciembre de 2006. (223) Fecha: 03/20/2007

Que reforma el artículo 106 de la Ley Aduanera.

Presentada por el diputado José Martín López Cisneros, PAN. Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 2216-I, martes 20 de marzo de 2007. (481) Fecha: 03/27/2007

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Presentada por el diputado Jericó Abramo Masso, PRI. Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Dictaminada en sentido negativo el jueves 23 de octubre de 2008, se considera asunto totalmente concluido.

Gaceta Parlamentaria, número 2221-I, martes 27 de marzo de 2007. (506) Fecha: 04/26/2007

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley de Comercio Exterior.

Presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI. Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía.

Gaceta Parlamentaria, número 2239-V, martes 24 de abril de 2007. (706) Fecha: 09/18/2007

Que reforma el artículo 106 de la Ley Aduanera.

Presentada por el diputado Enrique Cárdenas del Avellano, PRI.
Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 2343-I, martes 18 de septiembre de 2007. (1012)
Fecha: 11/14/2007

Que reforma el artículo 61 de la Ley Aduanera.

Presentada por la diputada Silvia Emilia Degante Romero, PAN.
Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 2377-II, martes 6 de noviembre de 2007. (1231)
Fecha: 12/13/2007

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito; de Inversión Extranjera; General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y Aduanera.

Presentada por el diputado Héctor Padilla Gutiérrez, PRI.
Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 267 votos en pro, el jueves 24 de abril de 2008.
Turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, número 2403-I, jueves 13 de diciembre de 2007. (1377)
Fecha: 01/04/2008

Con proyecto de decreto, que adiciona un párrafo VI al artículo 14 de la Ley Aduanera.

Presentada por la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, PRI.
Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 2417-I, viernes 4 de enero de 2008. (1407)
Fecha: 02/28/2008

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Presentada por el diputado David Figueroa Ortega, PAN.
Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, número 2448-II, martes 19 de febrero de 2008. (1484)
Fecha: 03/04/2008

Que reforma el artículo 61, fracción IX, de la Ley Aduanera.

Presentada por la senadora Minerva Hernández Ramos, PRD.
Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 2458-I, martes 4 de marzo de 2008. (1493)
Fecha: 04/10/2008

Que reforma el artículo 106, fracción II, inciso e), de la Ley Aduanera.

Presentada por el senador Luis Alberto Villarreal García, en nombre de la Comisión de Asuntos Fronterizos, Zona Norte.
Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 2482-I, jueves 10 de abril de 2008. (1587)
Fecha: 04/30/2008

Que reforma la fracción VII del artículo 167 de la Ley Aduanera.

Presentada por la diputada María Dolores González Sánchez, PAN.
Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 2485-II, martes 15 de abril de 2008. (1768)
Fecha: 04/30/2008

Que reforma el artículo 59 de la Ley Aduanera.

Presentada por el diputado José Martín López Cisneros, PAN.
Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Dictaminada en sentido negativo el jueves 23 de octubre de 2008, se considera asunto totalmente concluido.

Gaceta Parlamentaria, número 2490-II, martes 22 de abril de 2008. (1783)
Fecha: 09/18/2008

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Aduanera, y del Impuesto al Valor Agregado.

Presentada por el diputado Pascual Bellizzia Rosique, PVEM.
Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 2590-I, jueves 11 de septiembre de 2008. (2024)
Fecha: 12/11/2008

Que reforma el artículo 42 de la Ley Aduanera.

Presentada por la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, PRI.
Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 2643-II, jueves 27 de noviembre de 2008. (2447)
Fecha: 02/04/2009

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Presentada por el diputado César Duarte Jáquez, PRI.
Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 2690-III, miércoles 4 de febrero de 2009. (2522)
Fecha: 04/30/2009

Que reforma los artículos 36 y 59 de la Ley Aduanera.

Presentada por las diputadas Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Leticia Díaz de León Torres y María de los ángeles Jiménez del Castillo, PAN.
Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 2728-II, martes 31 de marzo de 2009. (2888)

LXI Legislatura

Fecha: 2011-09-06

Que reforma los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 5o. de la Ley de Comercio Exterior, en materia de modificación a las cuotas y tarifas arancelarias.

Presentada por el diputado Melchor Sánchez de la Fuente, PRI.
Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Economía.

Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 4 de noviembre de 2011, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, número 3342-III, martes 6 de septiembre de 2011. (2674)
Fecha: 2009-10-06

Que reforma y adiciona los artículos 6o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior.

Presentada por los senadores Amira Griselda Gómez Tueme y Jesús María Ramón Valdés, PRI.
Turnada a la Comisión de Economía.

Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.
Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 30 de marzo de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, número 2860-I, martes 6 de octubre de 2009. (93)
Fecha: 2009-10-27

Que reforma los artículos 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 21 del Código de Comercio.

Presentada por el diputado Jesús Ramírez Rangel, PAN.
Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía.

Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.
Prórroga otorgada el lunes 5 de marzo de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, número 2875-II, martes 27 de octubre de 2009. (176)
Fecha: 2009-11-18

Que expide la Ley para la Importación Definitiva de Vehículos Usados procedentes de la Zona del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Presentada por la diputada Graciela Ortiz González, PRI; a nombre propio y de diversos diputados del PRI.
Turnada a la Comisión de Economía, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
Dictaminada en sentido negativo el martes 8 de noviembre de 2011, se considera asunto totalmente concluido.

Gaceta Parlamentaria, número 2888-II, viernes 13 de noviembre de 2009. (251)
Fecha: 2011-04-29

Que reforma los artículos 49 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de derogar las facultades legislativas del Ejecutivo para regular el comercio exterior, la economía del país y la estabilidad de la producción nacional.

Presentada por el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT.
Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Prórroga por 200 días, otorgada el martes 30 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
Desechada el lunes 16 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, número 3240-VII, martes 12 de abril de 2011. (2375)
Fecha: 2011-09-06

Que reforma los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 5o. de la Ley de Comercio Exterior, en materia de modificación a las cuotas y tarifas arancelarias.

Presentada por el diputado Melchor Sánchez de la Fuente, PRI.
Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Economía.
Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 4 de noviembre de 2011, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, número 3342-III, martes 6 de septiembre de 2011. (2674)
Fecha: 2011-09-22

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código de Comercio.

Presentada por el diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, PVEM; y suscrita por integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad.
Turnada a la Comisión de Economía.
Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 2 de diciembre de 2011, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, número 3351-VI, martes 20 de septiembre de 2011. (2786)

LXII Legislatura

Fecha: 2013-10-17

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal sobre Metrología y Normalización, de Comercio Exterior, Aduanera, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General de Cambio Climático, General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en materia de competitividad, medio ambiente, cambio climático y aplicación de aranceles relativos al comercio exterior.

Presentada por los senadores Silvia Guadalupe Garza Galván, Luis Fernando Salazar Fernández y Daniel Ávila Ruiz, PAN.
Turnada a las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Precluida el jueves 30 de abril de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.

Gaceta Parlamentaria, número 3887-I, jueves 17 de octubre de 2013. (1524)
Fecha: 2014-04-30

Que reforma el artículo 40 de la Ley Aduanera, a fin de regular la figura de representantes aduanales.

Presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, Movimiento Ciudadano.

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
Precluida el viernes 29 de mayo de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.

Gaceta Parlamentaria, número 3995-V, jueves 3 de abril de 2014. (2307)
Fecha: 2012-09-27

Que reforma al artículo 1401 del Código de Comercio, en materia del periodo probatorio dentro de los juicios ejecutivos.

Presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, Movimiento Ciudadano.
Turnada a la Comisión de Economía.

Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de diciembre de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el martes 12 de marzo de 2013, se considera asunto totalmente concluido.

Gaceta Parlamentaria, número 3612-III, jueves 27 de septiembre de 2012. (108) Fecha: 2013-08-14

Que adiciona una fracción III a los artículos 9o., 14 y 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en materia de prestadores de servicios de turismo náutico.

Presentada por el diputado Manuel Añorve Baños, PRI. Turnada a la Comisión de Transportes. Dictaminada en sentido negativo el martes 18 de febrero de 2014, se considera asunto totalmente concluido.

Gaceta Parlamentaria, número 3846, martes 27 de agosto de 2013. (1186)Fecha: 2013-12-11

Que reforma los artículos 46 y 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Presentada por el diputado Alfonso Inzunza Montoya, PRI. Turnada a la Comisión de Transportes, con opinión de la Comisión de Marina. Precluida el jueves 30 de abril de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.

Gaceta Parlamentaria, número 3924-XI, martes 10 de diciembre de 2013. (1842)

Fuente: Base de datos de iniciativas, LX Legislatura, LXI Legislatura y LXII Legislatura, Gaceta Parlamentaria.

Como se observa en el cuadro 1, los proyectos de iniciativa relacionados con la figura aduanal, arancelaria y de comercio exterior fueron turnados a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, Economía, Gobernación, Puntos Constitucionales, Presupuesto y Cuenta Pública; y cuando fue requerido, con opiniones de las Comisiones de Marina y Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En las últimas tres legislaturas y en la presente se identificaron los proyectos turnados a la Comisión de Economía y la Comisión de Hacienda y Crédito Público; en ambas comisiones se observa una gran carga de trabajo legislativo con un total de 2,319 iniciativas recibidas en el periodo de análisis (cuadro 2):

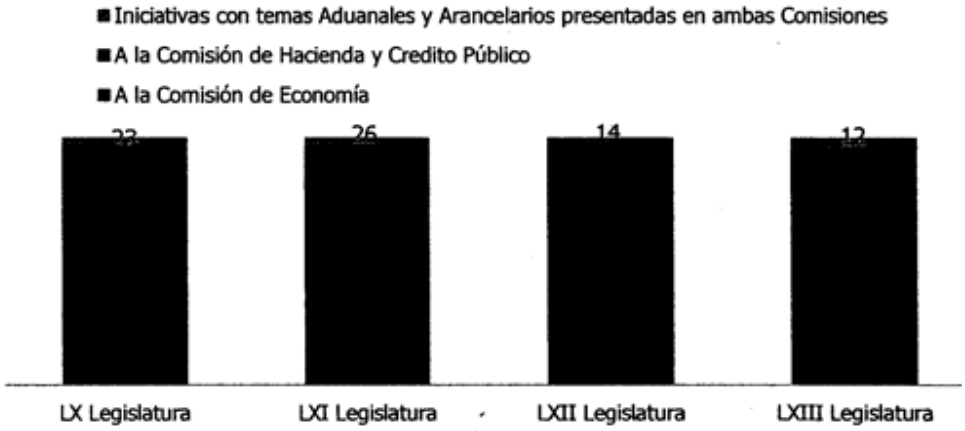
Cuadro 2. Iniciativas de la LX, LXI, LXII y LXIII Legislaturas turnadas a las Comisiones de Economía y Hacienda y Crédito Público

	A la Comisión de Economía	A la Comisión de Hacienda y Crédito Público	Total Iniciativas por Legislatura
LX Legislatura	112	566	678
LXI Legislatura	150	599	749
LXII Legislatura	113	529	642
LXIII Legislatura	52	198	250
Total por Comisión	427	1892	**2319**

Fuente: Base de datos de iniciativas, LX Legislatura, LXI Legislatura y LXII Legislatura, Gaceta Parlamentaria.

Para determinar el número de iniciativas con impacto aduanal y arancelario que se han presentado en el Congreso, se analiza el número de iniciativas que afectan la Ley Aduanera y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, sobre el total de iniciativas turnadas solamente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Economía; las iniciativas se distribuyen de la siguiente manera (gráfico 1):

Gráfico 1. Distribución de las iniciativas turnadas a las Comisiones de Economía y Hacienda y Crédito Público



Fuente: Base de datos de iniciativas, LX Legislatura, LXI Legislatura y LXII Legislatura, Gaceta Parlamentaria

En el caso de las iniciativas con impacto aduanal y arancelario, se observa un total de 75 iniciativas para el periodo de análisis (cuadro 3):

Cuadro 3. Iniciativas con temas Aduanales y Arancelarios presentadas en ambas Comisiones

LX Legislatura	23
LXI Legislatura	26
LXII Legislatura	14
LXIII Legislatura	12
Total	75

Fuente: Base de datos de iniciativas, LX Legislatura, LXI Legislatura y LXII Legislatura, Gaceta Parlamentaria.

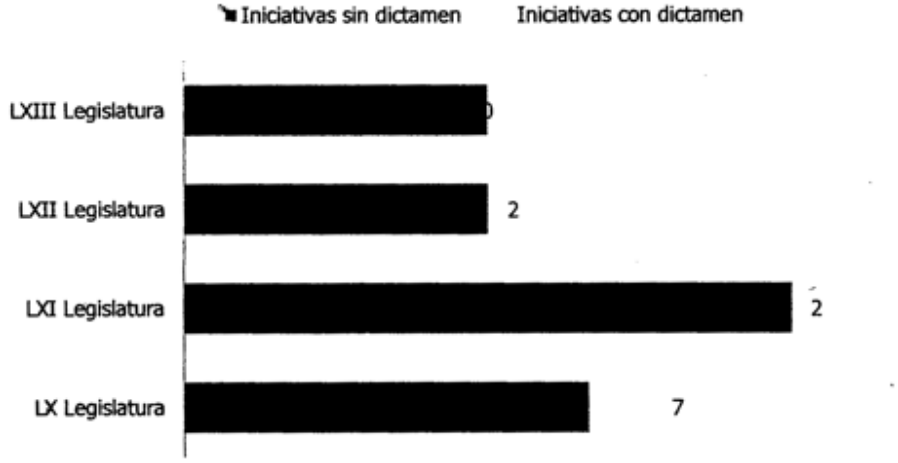
De este análisis, deriva el número de iniciativas dictaminadas por una u otra comisión, el cual obtiene relevancia al arrojar los siguientes resultados (gráfico 2):

1. De la LX a la LXIII Legislaturas se han presentado 64 iniciativas con impacto aduanal y arancelario.

2. De las 64 iniciativas, únicamente se han dictaminado 11; el equivalente a 2.75 dictámenes por Legislatura en los temas aduanales y arancelarios, lo que muestra una baja atención a los temas de aduanas y aranceles por parte de ambas comisiones.

3. En la LXIII Legislatura, al momento se han presentado 12 iniciativas que afectan la Ley Aduanera o la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Economía; no existe dictamen en alguna de estas iniciativas.

Gráfico 2. Dictámenes con impacto aduanal y arancelario en ambas Comisiones



Fuente: Base de datos de iniciativas, LX Legislatura, LXI Legislatura y LXII Legislatura, Gaceta Parlamentaria.

Contar con una Comisión de Aduanas y Aranceles, permitirá agrupar los proyectos específicos de estos temas para su revisión, desahogando la labor de dictaminación tanto en la Comisión de Hacienda y Crédito Público como en la Comisión de Economía, únicamente solicitando opiniones a ellas cuando las iniciativas así lo requieran.

En sus atribuciones, la Comisión de Aduanas y Aranceles considerará en su análisis factores específicos que exigen un tratamiento jurídico, económico y político en el ámbito nacional, multinacional o supranacional, que de manera muy particular estudie fenómenos actuales en el ámbito de las relaciones internacionales, tales como la introducción de plataformas tecnológicas en el comercio internacional de bienes y servicios.

En virtud de fomentar el trabajo legislativo de carácter aduanal y arancelario, la Comisión se encargará de realizar diagnósticos periódicos en las aduanas del país cuando sea requerido, proponer medidas en el combate a la corrupción en prácticas aduanales y arancelarias, identificar los montos del presupuesto destinado a la actividad aduanal, plantear soluciones objetivas a las problemáticas propias del sector.

Además de lo anterior, la comisión podrá dar puntual seguimiento a la política pública aduanal, así como a los diversos informes que las dependencias del Ejecutivo entreguen a la Cámara de Diputados; tales como el informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo federal en materia arancelaria, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamento legal

Es por lo anteriormente planteado y argumentado; con base en lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Denominación del proyecto de decreto

Decreto por el que se adiciona la fracción LIII al numeral 2 del artículo 39 de la LEY Orgánica del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos.

Texto propuesto

Único. Se adiciona la fracción LIII al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

...

I. a LII. ...

LIII. Aduanas y Aranceles

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: La Comisión Ordinaria quedará constituida a más tardar dentro de los siete días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Reyes Tépach, M. (2016), "El Presupuesto Público Federal para la Función comunicaciones y Transportes, 2015-2016",*Estadísticas Económicas Presupuestarias;* Servicios de Documentación, Información y Análisis; Subdirección de Análisis Económico, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, México, p. 4.

2 Gwartney, J.; Lawson, R., et al. (2015), Economic Freedom of the World: 2015 Annual Report.

3 Op. Cit.

4 Acosta Roca, F., (2014), *Trámites y Documentos en Materia Aduanera,* Ediciones fiscales ISEF, SA, p. 31.

5 OMC (2016), *Entender la OMC: la organización;* 164 Miembros desde el 29 de julio de 2016, con la fecha de adhesión a la Organización Mundial del Comercio (y, cuando proceda, la fecha de adhesión al GATT, anterior a la OMC).

6 Cancino Gómez, R., y Trejo, P. (2015), "Análisis Jurídico de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)", *Nuevo Derecho Aduanero Electrónico.* Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p. 163.

7 Cancino Gómez, R., y Trejo, P. (2015), "Análisis Jurídico de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)", *Nuevo Derecho Aduanero Electrónico.* Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p. 163.

8 OMC (2015), "Acelerar el comercio: ventajas y desafíos de la aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC"; *Informe sobre el Comercio Mundial 2015,*

9 Witker, J. (1999), *Derecho Tributario Aduanero,* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 139

10 SAT (2016) Disponible en: http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/regimenes/Paginas/default.aspx

11 Op. Cit.

12 Artículo 1° de la Ley Aduanera.

13 Pro México (2014)

http://www.promexico.gob.mx/comercio/importancia-del-com ercio-en-mexico-para-atraer-inversion-extranjera.html

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de septiembre de 2016.

Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica)

045

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, quien suscribe, Vidal Llerenas Morales, diputado a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; del Reglamento de la Cámara de Diputados; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para fortalecer al Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, a partir de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los problemas que enfrenta la democracia en nuestro país, es la dificultad para hacer de la división de Poderes un ejercicio natural de vigilancia y, en su caso, denuncia y sanción de eventuales desviaciones o ejercicio indebido del gobierno, de las decisiones del Ejecutivo y los demás Poderes de la Unión, de las medidas administrativas de sus dependencias, organismos, empresas y órganos autónomos, en relación con las políticas que aplican, así como en la obtención, orientación y uso responsable de los recursos públicos.

No es un problema nuevo. Independientemente del partido en el gobierno, en los últimos años el gobierno federal y los órganos autónomos relacionados con la economía han demostrado una grave incapacidad para desempeñar sus funciones con eficiencia, eficacia y de manera coordinada los recursos públicos. Entre el año 2000 y 2008, la economía nacional vivió un periodo excepcionalmente favorable, por las condiciones de financiamiento e inflación internacional históricamente bajas, en paralelo con ingresos extraordinarios, las cuales no se reflejaron en el fortalecimiento de la capacidad productiva de la economía en su conjunto o de las empresas del Estado. Todo lo contrario, fue un periodo de un crecimiento mínimo.

Posteriormente, de 2008 a la fecha, las fallas de la administración gubernamental se hicieron más evidentes, porque si bien la inflación y el costo de los créditos siguieron bajos, la economía resintió el impacto de la especulación ante el riesgo de eventuales alzas en las tasas de interés por parte de la Reserva Federal y, sobre todo, el efecto de los bajos ingresos petroleros, por el abandono gubernamental del sector y por la caída de los precios del petróleo, lo que repercutió en un creciente endeudamiento. Esa situación ha dado lugar a que, nuevamente, se busque cómo lograr una mejor asignación y ejercicio de los recursos públicos.

Curiosamente, organismos que no cuestionaron la mala administración de los excedentes de los años anteriores, han adoptado una posición militante de preocupación por el déficit y el crecimiento de la deuda, como si ese problema no tuviera antecedentes en la misma política económica aplicada por los gobiernos anteriores.

La perspectiva de Morena es diferente, es integral. Se considera indispensable vigilar la aplicación eficiente y eficaz de los recursos siempre. Tanto en la bonanza, como en los tiempos de dificultades. No basta con señalar que no debe haber déficit, sino que es indispensable vigilar la calidad del gasto, el origen y la vulnerabilidad de los ingresos, la aplicación de los diferentes instrumentos de política económica que determinan el contexto de las finanzas públicas, como la política monetaria, la industrial, la agropecuaria, la financiera, la cambiaria y de comercio exterior, y sobre todo, nos interesa reorientar la estrategia hacia el fortalecimiento de la inversión pública, como fuente de bienestar real de la sociedad y garantía de sostenibilidad de la economía nacional. No sólo en infraestructura sino también en capacidad productiva, como debe ser en Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y sus subsidiarias.

La posición que pone énfasis en el tamaño del déficit y la deuda parece parte de una campaña mediática orientada a destacar las "virtudes" de la iniciativa privada, en contraste con la incapacidad –o perversidad– de los funcionarios del actual gobierno. Pero no se limita a eso. Buscan convencer a la sociedad de la necesidad de obligar al gobierno a seguir retirándose de la actividad económica y en consecuencia que son necesarios esquemas de construcción de infraestructura que, o se basan compromisos de uso que finalmente representan pagos a futuro, es decir se convierten en una deuda encubierta, o de plano representan una renuncia a la soberanía a favor de corporativos privados para que lleven a cabo el diseño, el financiamiento, la administración, el mantenimiento de esa infraestructura y el cobro por su utilización, incluyendo compromisos de pago por parte del gobierno federal para garantizar sus rendimientos. Al final, el resultado es la debilidad del estado, un aumento de los "irreductibles" o del gasto no programable, y lo más grave una mayor desigualdad económica y social. Puede que de inmediato no se perciba el riesgo que eso representa, pero al paso del tiempo será evidente el progresivo desplazamiento de grupos sociales que no pueden sobrevivir en esas condiciones, lo que, puede dar lugar a un aumento de la violencia delincuencial lo que, paradójicamente, pone en riesgo la rentabilidad de esa apertura.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que, en la historia reciente, el seguimiento de la administración gubernamental lo hizo la Cámara de Diputados por medio de la Auditoría Superior de la Federación, cuyo trabajo desembocó en algunas críticas muy puntuales, pero debido a la conformación sumisa del Congreso, sin repercusiones reales en la administración discrecional de los recursos públicos. Desafortunadamente es tal el sometimiento de la mayoría del Legislativo al Ejecutivo, que pocas veces se logra un acuerdo que corrija a fondo una propuesta de éste. Sólo en el presupuesto para 2005, la Cámara de Diputados se atrevió, en una coyuntural correlación de fuerzas, a mejorar el presupuesto enviado por el Ejecutivo. Sin embargo, perdió en la controversia constitucional.

Está claro que la vigilancia de la política económica y las finanzas públicas, así como las disposiciones para recaudar y para la aplicación del presupuesto no trascenderá hacia medidas correctivas mientras no mejore la estructura de la división de poderes, lo que podría suceder sólo con un amplio y participativo consenso social.

Es importante tener presente que algunas de las atribuciones del Congreso que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, lo obligan a hacer un seguimiento puntual del comportamiento de la economía y de las políticas económicas. Del mismo modo, los artículos 74 y 79 de la Constitución, asignan a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de examinar, discutir y, en su caso, modificar el Proyecto Presupuesto de Egresos de la Federación enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Además, la Cámara de Diputados tiene la facultad de revisar el ejercicio del gasto.

No obstante, lo cierto es que debido a la actual mayoría legislativa que impide ejercer el equilibrio de Poderes, el seguimiento del gasto público, la oportunidad de su aplicación, la transparencia de su ejercicio, y las reglas de operación del propio gasto son asuntos que generalmente son opacos y enteramente supeditados a la voluntad discrecional en el ámbito de las decisiones del titular del Ejecutivo.

Es por eso que se considera necesario proponer reformas legislativas que cuestionen esa realidad y permitan mejorar la responsabilidad de la Cámara de Diputados, de hacer un seguimiento y la evaluación de la política económica en su conjunto, así como de los programas gubernamentales, la captación y aplicación de los recursos públicos, la eficiencia en su ejercicio y la eficacia en sus resultados, contribuyendo de esa manera a combatir la impunidad y a demostrar la necesidad de un mejor acuerdo democrático.

Consideramos que la coyuntura económica, el hecho de que el gobierno federal se encuentre en la última fase de su mandato y la expectativa generada por las elecciones de 2018, crean las condiciones que podrían permitir avanzar en propuestas que pudieran ser aceptadas por los diferentes grupos parlamentarios, sin la necesidad de construir estructuras ajenas, pero sí con un esquema institucional que asegure, con participación de la oposición, una mejor vigilancia de las políticas económicas y las finanzas públicas.

Diagnóstico

Para ello se estima necesario analizar la experiencia, evaluar el trabajo realizado, sus resultados y las desviaciones que se observaron respecto de los objetivos del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, con el propósito de diseñar las medidas que permitan fortalecer la capacidad técnica de la Cámara de Diputados, para llevar a cabo sus funciones.

Por lo que respecta a la experiencia, hay que recordar que el Congreso ya tiene tiempo en el esfuerzo de dotarse de órganos destinados a respaldar con estudios, investigaciones e información, la toma de decisiones por parte de los legisladores. En la Cámara de Diputados se cuenta con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. En el Senado, el Instituto Belisario Domínguez tiene esas mismas responsabilidades de prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de sus funciones, conforme a los programas aprobados y acorde con los cánones de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial y oportuna.

No obstante, aunque esos órganos cuentan con profesionistas especializados y comprometidos con sus obligaciones, como organismos de seguimiento no siempre cumplen con la función asignada, porque en su desempeño influyen las posturas políticas de quienes presiden los comités correspondientes y los directores que designan. Esta es una realidad que muchas veces ignora la ciudadanía. No es un problema de la Cámara como institución, sino de la manera en que se reflejan los sectores y los grupos de interés del país en la composición y el trabajo del legislativo.

Por eso, se puede decir que, entre otros factores, la eficiencia y la eficacia de los órganos técnicos de la Cámara es determinado por la forma en que se estableció su organización, su dirección, la integración de los comités correspondientes, las tareas que se les atribuyeron y, también, por la dificultad de romper con la tendencia a la burocratización de lo que debería ser, en el debate

parlamentario, un ágil proceso de intercambio de información, democrático, de búsqueda y compromiso de aplicación de las mejores soluciones. Lo cual no sucede la mayoría de las veces.

Lo que tiende a suceder en la realidad es resultado de una estructura de gobierno en el que el Ejecutivo tiene el predominio en la composición del Legislativo, lo que si bien es un resultado lógico en un régimen democrático, tiende a repercutir en las condiciones de fiscalización de la administración de cualquier gobierno pero, en el caso del gobierno presidencialista de México, eso es mucho más grave.

En esas condiciones, el Ejecutivo determina el comportamiento de la mayoría en el Congreso. Primero, cuando promueve una reforma que es su prioridad, busca su aprobación sin discusión, sin acompañarla de la información necesaria, sin permitir que los diputados analicen sus contenidos y sin ofrecer la posibilidad de que los centros opinen y sin permitir que la sociedad conozca a fondo las características y potenciales repercusiones de esas iniciativas. El problema no es la existencia o no de los centros.

Por otra parte, cuando hay iniciativas de la oposición que buscan regular y vigilar la información e incluso mejorar las políticas económicas en las diferentes funciones del Ejecutivo y los órganos autónomos, incluyendo la actividad fiscal y presupuestaria, la actitud es la cerrazón informativa, ignorar y congelar las iniciativas. Cuando estas propuestas reciben impulso de sectores e incluso ganan espacios mediáticos, la actitud cambia, se les quita fuerza y se hacen transitables al interés de la mayoría legislativa.

Por esa razón, es importante que el desempeño del Congreso no se califique en bloque, su comportamiento depende de manera determinante de la fracción mayoritaria. De hecho, es una conclusión errónea considerar que las iniciativas congeladas o los “moches” se deben a que los legisladores en su conjunto deciden ignorar algunas iniciativas o aprobar montos diferentes a los propuestos por el Ejecutivo, como lo han señalado algunos organismos y académicos. Un análisis objetivo de las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en México, demuestra que si los legisladores “deciden” congelar iniciativas o aprobar “bolsas negociables”, es en buena medida por el interés de Gobernación o por la decisión de los funcionarios de Hacienda guiados por el interés de corromper la función legislativa, a pesar del rechazo de la minoría opositora.

Ante esa situación, algunos grupos buscan impulsar el ejercicio legislativo. Desafortunadamente, no podemos ignorar que las organizaciones integradas por ciudadanos no son ajenas a las expresiones políticas que ya se manifiestan en el Poder Legislativo; incluso, en ocasiones algunas parecen responder a una estrategia de la fracción mayoritaria, por lo que no se puede sostener que actúan con independencia de criterio.

Ese comportamiento ya se ha podido comprobar en otros campos de la actividad, en los que a partir de una preocupación legítima de la sociedad, de vigilar mejor a las instituciones, las críticas han sido capitalizadas por algunos de esos grupos para promover la creación de órganos “autónomos” y establecer consejeros “independientes”, los que en realidad se constituyen en órganos que por su propia conformación han sido utilizados para legitimar las políticas aplicadas desde el gobierno con quien coinciden en el fondo. Esa coincidencia les resta capacidad para cuestionar y profundizar en el seguimiento de las causas y consecuencias de las políticas públicas aplicadas.

De ahí el enfoque actual de esos organismos, que no cuestionan las causas del bajo crecimiento y en cambio ponen énfasis en el déficit público, la deuda y las medidas de corto plazo para reducirlo. En su postura, no consideran que su enfoque implica graves riesgos en términos sociales, de inversión

pública y de debilidad económica, al grado de que su propuesta podría tener resultados contrarios a los que promueven.

Incluso, su propuesta tiene tanta intencionalidad, que han llegado a señalar que si Pemex no da resultados, no tiene porqué recibir recursos presupuestales; no exploran, ni promueven, ni lo intentan, desarrollar opciones como sería corregir la estrategia y despedir a los funcionarios que impiden aprovechar su potencial.

La coincidencia de las posiciones de esos organismos con las del actual equipo de gobierno –como sucedió en los anteriores–, se advierte en el hecho de que las recomendaciones que han expresado a favor de la reducción del gasto para lograr generar un superávit primario, fueron asumidas por el gobierno, tal cual, en el paquete económico. Por cierto, también son semejantes a las propuestas de las calificadoras, las mismas que no quisieron o no fueron capaces de advertir la crisis de 2008.

En ese sentido, esta iniciativa, que se presenta por segunda ocasión, busca otra vez, acotar precisamente la discrecionalidad y opacidad del Ejecutivo, pero también del Legislativo y Judicial, en el desarrollo de sus funciones y el ejercicio del gasto. Asimismo, establece las condiciones para el seguimiento especializado y la evaluación de la economía, identificando los riesgos que enfrenta, así como en el ejercicio cotidiano de las finanzas públicas. Por ello se propone fortalecer al órgano especializado de la propia Cámara de Diputados, para mejorar su capacidad técnica y sus alcances pero, especialmente, otorgándole la facultad legal de dar puntual seguimiento a la operación de la economía nacional y especialmente a las finanzas públicas, los ingresos, el presupuesto de egresos, la inversión, el financiamiento y la eficiencia y eficacia de la operación gubernamental.

Por esa razón, para el adecuado cumplimiento de las facultades reconocidas para el Congreso en las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XVII, XVIII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXIX-C, XXIX-D, XXIX-E, XXIX-F, XXIX-G, XXIX-H, XXIX-I, XXIX-K, XXIX-L XXIX-N, XXIX-V y XXIX-W del artículo 73, así como la responsabilidad asignada a la Cámara de Diputados en la fracción IV del artículo 74, los dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] , la presente iniciativa tiene la finalidad de modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de otorgar al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados mayores atribuciones con el objeto de que sea el órgano técnico que proporcione a los legisladores información oportuna y vigente que les permita llevar a cabo sus tareas de análisis del comportamiento de las finanzas públicas federales, de la política económica y del sector financiero de una manera más eficaz. El objetivo es convertirlo en el órgano técnico altamente especializado que debe dar respuesta a las obligaciones de la Cámara de Diputados.

Actualmente, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas está adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, al igual que otros centros temáticos, a saber: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública; Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Genero.

Además, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, se integra por funcionarios del servicio de carrera, especialistas en investigación, manejo, sistematización y análisis de información sobre los problemas sociales, de cultura nacional, jurídicos, económicos, de finanzas públicas y otros de interés para el desarrollo de la función parlamentaria.

En el caso específico del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, sus funciones se expresan de manera amplia y detallada, como son el tener a su cargo el análisis de las finanzas públicas federales. Sin embargo como podrá advertirse, aunque en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se cita únicamente a los distintos centros de estudios con los que cuenta la Secretaría de Servicios Parlamentarios, no se expresa adecuadamente su naturaleza.

Por ello es preciso señalar que para esta finalidad proponemos que se especifique que dicho centro es el órgano técnico coordinador de los trabajos encomendados a la Cámara de Diputados, como una de las instancias bicamarales, en lo relativo a la evaluación de la política económica y las finanzas públicas, la captación de ingresos, el gasto público, la inversión y el financiamiento. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ya como órgano técnico especializado en el análisis y seguimiento de las finanzas públicas del país y del ejercicio del gasto público, tendrá que generar los indicadores de evaluación, que sirvan para informar al Congreso de forma objetiva, imparcial y oportuna sobre la situación de la economía y las finanzas públicas; y también tendrá que contar con la facultad de acceder a la información que le resulte necesaria y la generada periódicamente del Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), así como las empresas y organismos del sector público respecto de su desempeño y del comportamiento de la economía, la política económica y las finanzas públicas, contando para ello con la autoridad y los instrumentos tecnológicos más eficientes que le permitan acceder, operar y analizar la información necesaria, para cumplir sus objetivos.

Asimismo, se proyecta que este fortalecido Centro de Estudios de las Finanzas Públicas debe recibir y hacer pública la información que solicita al Banco de México, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las dependencias del gobierno federal en un término legal de 15 días hábiles.

Para ello, se propone modificar los artículos 41 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), que obligan a la Secretaría de Hacienda y que actualmente marca 20 días; así como las disposiciones correspondientes a proporcionar información de la Ley del Banco de México. Lo anterior para que las áreas relacionadas del Ejecutivo remitan al Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, órgano técnico de la Cámara de Diputados, y éste a los legisladores, la información solicitada, con mayor prontitud y en los términos requeridos. En el mismo sentido, proponemos modificar el artículo 110 de la ley, para otorgar un mandato directo al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas referente a sus facultades para que pueda participar en la evaluación económica de los ingresos, egresos y deuda, en representación de la Cámara de Diputados.

También exponemos que se deben establecer sanciones por la negativa o la negligencia para facilitar la información gubernamental y de los órganos autónomos de estas materias al Congreso de la Unión, a través de cualquiera de sus Cámaras, de sus comisiones o del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; para ello añadimos una modificación en el artículo 114 a efecto de determinar que el incumplimiento en la remisión de la información en los términos solicitados, sea catalogada como grave tanto en el caso del Banco de México como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como en el caso de las áreas que tengan la facultad de requerir información. Se propone que, ante un posible incumplimiento, las dependencias puedan comunicar a la Secretaría de la Función Pública la denuncia correspondiente, por incumplir estas disposiciones.

Disposiciones vigentes	Propuesta de reformas
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (vigente)	**Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (reforma)**
	Artículo Primero. Se reforman los numerales 3 y 4 del artículo 43 y se adicionan cinco párrafos al numeral tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 43. **1. a 2. …** **3.** Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. **4.** Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados. **5. a 7. …**	**Artículo 43.** **1. a 2. …** **3.** Para la integración de las comisiones **y los comités,** la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. **La excepción a esta disposición es la composición del Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, que estará integrado por una mayoría de diputados de los grupos de oposición a las fracciones del partido que representa el Ejecutivo Federal.** **4.** Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados. La composición diferenciada del Comité **del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas tiene el propósito de que la oposición asegure la conformación de grupos de investigadores con independencia de criterio respecto de las políticas públicas del partido en el poder.** **5. a 7. …**
Artículo 49.	Artículo 49.

1. a 2. …	
3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.	1. a 2. … 3. …
	El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) tendrá a su cargo el análisis coyuntural y estructural de la evolución de la economía y sus sectores, de las finanzas públicas federales, de los poderes de la unión, las entidades del sector público, sus fideicomisos, organismos y empresas en lo relativo a los ingresos, el gasto, la inversión y la deuda formal y la contingente. Como instancia especializada, realizará los trabajos responsabilidad de la Cámara de Diputados, como parte de las obligaciones constitucionales atribuidas al Congreso por el artículo 73 en relación a la aprobación de disposiciones relacionadas con la política económica, así como los derivados de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados definidas en la fracción IV del artículo 74 y 79, los tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **También hará el seguimiento y análisis de las reglas de operación y de los programas y proyectos de inversión, incluyendo los esquemas y contratos de desarrollo, construcción, administración, operación y explotación de bienes o servicios, así como el impacto de obligaciones derivadas de Proyectos de Prestación de Servicios, Asociaciones**

	Público Privadas, contratos y concesiones de obras, explotación de bienes, de infraestructura y servicios públicos. **El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas generará información para la Cámara de Diputados, apoyando a las comisiones de la Cámara, de forma objetiva, imparcial y oportuna. Su propósito es el de desarrollar y proporcionar a los Diputados el análisis de las políticas, de las fuentes y montos de ingresos; destino, eficiencia y eficacia del gasto, así como la evaluación de las necesidades y posibles ventajas –costo-beneficio- de las inversiones y el financiamiento. En el cumplimiento de su responsabilidad, publicará el calendario de sus informes y reportes, en línea con el calendario de publicaciones de las dependencias y entidades, proporcionando expectativas del comportamiento observado en esas variables.** **Para cumplir con lo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas deberá generar los indicadores de evaluación y contará con los mecanismos de acceso oportuno, en archivos electrónicos, con información verificable, comprensible, actualizada y completa, en datos abiertos, en los formatos más adecuados, accesibles en línea, que puedan ser usados y reutilizados, generada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, las dependencias y empresas del sector público, las Secretarías de Economía y Energía, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y demás dependencias cuya actividad**

	influya o mida el comportamiento de la economía nacional y el desempeño de las finanzas públicas. **En el cumplimiento de sus objetivos, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas estará obligado a desarrollar esquemas incluyentes, que le permitan interactuar periódicamente o en las coyunturas, dependiendo de la dinámica del trabajo legislativo, con las instituciones de educación superior, con académicos e investigadores, así como organismos de la sociedad, para incorporar a sus análisis los temas que identifiquen como críticos, contrastar las metodologías de investigación y, en su caso, los resultados de sus investigaciones, como el conjunto de información de la que deberán disponer los Diputados. En ese esfuerzo se diseñarán esquemas de divulgación de la información y sus análisis entre los legisladores, la academia y la sociedad.**
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (vigente)	**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (reforma)**
	Artículo Segundo. Se reforman el artículo 23 y el artículo 31, fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 23. Los Secretarios de Estado, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.	**Artículo 23.** Los Secretarios de Estado, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria. **También deberán entregar, en un plazo no mayor a 15 días, la base de datos en archivos electrónicos, en formato abierto, con toda la información mensual, trimestral o**

	anual, según sea el plazo, verificable, comprensible, actualizada y completa, que generen o que les sea solicitada por la Auditoría Superior de la Federación, por la Cámara de Diputados y/o directamente por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- al XXI. … XXII. (Se deroga) XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación; XXIV. a XXXIV. …	**Artículo 31.** A la Secretaria de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. al XXI. … **XXII. Proporcionar al Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la información que le solicite y la que desarrolle la dependencia, de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en archivos electrónicos, en datos abiertos en los formatos más adecuados, accesibles en línea, que puedan ser usados y reutilizados.** **XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación y garantizará que la información que se genere por el cumplimiento de esa responsabilidad se ponga oportunamente a disposición de la Cámara de Diputados y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.** XXIV. a XXXIV. …
Reglamento de la Cámara de Diputados (vigente)	**Reglamento de la Cámara de Diputados (reforma)**
	Artículo Tercero. Se reforman el numeral 1 del artículo 23 y la fracción IV del numeral 1, numerales 2 y 3 del artículo 206; y el numeral 1 del artículo 208, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:
Artículo 23. **1.** Los grupos podrán contratar asesoría	**Artículo 23.** **1.** Los grupos podrán contratar asesoría

especializada y personal de confianza, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.	especializada y personal de confianza, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno**. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas apoyará esos esfuerzos con capacitación y, de ser el caso, con debates con los especialistas para contribuir a la vinculación con los legisladores** Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley con los lineamientos que para tal efecto
Artículo 206. **1.** … I. a III. … **2.** Cuando los comités reciban peticiones relacionadas con asuntos de su competencia, el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver dicha petición. **3.** Cuando uno o más integrantes de un Comité tengan interés personal en algún asunto de la competencia del Comité, se abstendrán de votar y firmar el acuerdo, y deben ser sustituidos por la Junta, únicamente para el desahogo del asunto. Lo anterior será informado oportunamente al	**Artículo 206.** **1.** … I. a III. … **IV. En particular el Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, con una composición mayoritariamente de oposición deberá mantener un seguimiento y análisis con toda independencia de criterio respecto de la política gubernamental.** **2.** Cuando los comités reciban peticiones relacionadas con asuntos de su competencia, el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver dicha petición. **En particular el la dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas dará respuesta a la solicitud, tomando en cuenta los tiempos necesarios para la investigación; todas las respuestas a solicitudes para el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas deberán ser públicas.** **3.** Tomando en cuenta que en la Cámara de Diputados los legisladores representan intereses, las solicitudes al **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y los resultados de sus estudios y análisis seràn públicas.**

Pleno y al Comité	
Artículo 208. **1.** Es aplicable a los comités y a las comisiones especiales lo previsto en este Reglamento para las comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación; plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes. **2.** …	**Artículo 208.** **1. A excepción del Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, que tendrá una composición mayoritaria de diputados de los partidos de oposición, al resto de los comités y a las comisiones especiales se aplicará** lo previsto en este Reglamento para las comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación; plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes. **2.** …
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Vigente)	**Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Reforma)**
	Artículo Tercero. Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 18; el inciso d), de la fracción III, del artículo 41; reforma el cuarto párrafo de la fracción II, segundo párrafo de la fracción VI y párrafos primero y segundo del artículo 42; el tercer párrafo y quinto del artículo 106; el primero, tercero, cuarto quinto, sexto y séptimo párrafo, el párrafo segundo y los incisos a), b) y c) de la fracción I y el párrafo primero de la fracción II, del artículo 107; párrafo primero del artículo 109; asimismo se adiciona una fracción h a la fracción III del artículo 40; un inciso x a la fracción II del artículo 41; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 106; párrafos en el artículo 110 y se reforma la fracción VII del artículo 116, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los siguientes términosd todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente
Artículo 18.- … … Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las	**Artículo 18.-** … … **Con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, las comisiones correspondientes del Congreso de la**

iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.	**Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto. Para contar con la mayor objetividad posible, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las dependencias referentes proporcionarán la información necesaria a su disposición, en un plazo no mayor a los 15 días naturales después de la fecha en que se les haya solicitado. En caso de no coincidir en la valoración, la Secretaría hará llegar su opinión fundada, acompañada de la información que la sustente; si no lo hace antes de 10 días naturales después de presentada la propuesta del Centro, se asumirá que es correcto.**
El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.	**El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión, las que serán revisadas por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.**
Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá: **I.** **II.** **III.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos: **a) a g) …** **h)** Sin correlativo	**Artículo 40.-** El proyecto de Ley de Ingresos contendrá: **I.** … **II. …** **III.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos: **a) a g) …** **h) El analítico de claves de los diferentes conceptos de ingresos, por lo menos con el desglose establecido en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2016, en comparación con la Ley de Ingresos aprobada para 2016 y con el estimado de cierre para cada uno de los conceptos del artículo 1. en archivos**

	electrónicos, en datos abiertos en los formatos más adecuados, accesibles en línea, que puedan ser usados y reutilizados. Toda esta información deberá estar a disposición de los Grupos Parlamentarios y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: I. … II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán: a) a v). … x) Sin correlativo III. Los anexos informativos, los cuales contendrán: a) a c) d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.	**Artículo 41.** El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: I. … II. … a) a v) … **x) El analítico de claves a nivel de partidas, en archivo electrónico, en datos abiertos, con la información que permita comparar el aprobado del año en curso, la estimación para el cierre del mismo año, todo en comparación con el proyecto para el año siguiente, identificando las partidas que se deben restar para evitar su duplicidad.** **Toda esta información deberá estar a disposición de los Grupos Parlamentarios y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.** III. ... a) a c) … d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, **el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la cual deberá ser remitida en un**

Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r) y t) de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.	**plazo que no excederá de quince días hábiles.** …
Artículo 42.- … **I.** I. … … … Al remitir la estructura programática, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, informará sobre los avances físico y financiero de todos los programas y proyectos que se hayan aprobado en el Presupuesto de Egresos vigente con relación a los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y detallará y justificará las nuevas propuestas, señalando las correspondientes opciones de fuentes de recursos para llevarlas a cabo. **III. a V…** **VI.** … Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, todos los tomos y anexos del Presupuesto, con las modificaciones	**Artículo 42.-** … **I.** … II. … … … **Los cambios en la estructura programática deberán acompañarse de la justificación que explique las razones del cambio, si significa la desaparición de qué clave de partida presupuestal, si agrupa a varios o si es uno nuevo y de qué modo se homologa con las estructuras anteriores; los cambios en la estructura programática deben acompañarse de la explicación de los ajustes necesarios para la construcción de series históricas.** **III. a V. …** **VI.** … Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, todos los tomos y anexos del Presupuesto, con las modificaciones

respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado;	respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado, **así como el analítico de claves a nivel de partidas en archivo electrónico, en datos abiertos, con la información que permita comparar el aprobado del año específico, en comparación con el aprobado del año anterior.**
VII. a VIII. …	**VII. a VIII. …**
IX. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.	**IX.** Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, **con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.
En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la **Artículo 106.** Federación.	En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente y **analíticamente** las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.
Artículo 106.- …	**Artículo 106. …**
…	…
Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.	Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables**, en un término que no excederá de quince días hábile**s. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. **Sin perjuicio de los diversos sistemas de información previstos en esta Ley, la Secretaría establecerá un sistema electrónico disponible, en el cual proporcionará a los 30 días naturales después de terminado el mes, la información mensual relativa a los**

	avances de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, en términos del analítico de claves a nivel de partidas, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas que al efecto expida, conforme a las disposiciones que rijan en materia de transparencia, para uso de la Cámara, de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Crédito Público, así como del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, y de las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información y de Vigilancia, y la Auditoría Superior de la Federación.
En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría y las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones aplicables, la información que éstas requieran legalmente.	En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría y las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, **a la Cámara de Diputados y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas,** en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones aplicables, la información que éstas requieran legalmente.
…	…

Artículo 107.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:	**Artículo 107.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión y **publicará en la página de la Secretaría en los términos de la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** información mensual y trimestral, en los siguientes términos:
I. Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley.	**I.** …
Los informes trimestrales incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta Ley.	Los informes trimestrales incluirán información sobre los ingresos obtenidos **con el desglose del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación** y la ejecución del Presupuesto de Egresos incluyendo **el analítico de claves a nivel de partidas, de lo aprobado y lo ejercido al trimestre del informe, con lo correspondiente a las entidades sujetas a control presupuestario directo y las empresas productivas del Estado, especificando las partidas que deben restarse para tener el Gasto Neto Total. Así también, se informará** sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta Ley.
…	…
…	…
a) La situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo, precios y salarios y la evaluación del sector	**a) Cifras estadísticas y el análisis de riesgos sobre la** situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo,

financiero y del sector externo;	precios y salarios y la evaluación del sector financiero y del sector externo;
b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:	**b) Cifras estadísticas y el análisis de riesgos sobre la** situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:
i) Los principales indicadores de la postura fiscal, incluyendo información sobre los balances fiscales y, en su caso, el déficit presupuestario;	i) Los principales indicadores de la postura fiscal, incluyendo información sobre los balances fiscales y, en su caso, el déficit presupuestario **y su impacto sobre la deuda;**
ii) La evolución de los ingresos tributarios y no tributarios, especificando el desarrollo de los ingresos petroleros y los no petroleros; la situación respecto a las estimaciones de recaudación y una explicación detallada de la misma, así como el comportamiento de las participaciones federales para las entidades federativas.	**ii)** La evolución de los ingresos tributarios y no tributarios, especificando el desarrollo de los ingresos petroleros y los no petroleros; la situación respecto a las estimaciones de recaudación, **incluyendo el origen y las causas de los ingresos extraordinarios** y una explicación detallada de la misma, así como el comportamiento de las participaciones federales para las entidades federativas.
Adicionalmente, se presentará la información sobre los ingresos percibidos por la Federación en relación con las estimaciones que se señalan en la Ley de Ingresos.	Adicionalmente, se presentará la información sobre los ingresos percibidos por la Federación en relación con las estimaciones que se señalan en la Ley de Ingresos**, con el detalle del artículo 1 de la Ley de Ingresos.**
Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:	Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria**, además de los cuadros y bases de datos que se proporcionen al Congreso de la Unión, se deberán entregar y publicar en la página de la Secretaría, por lo menos, las series históricas actualizadas**

	correspondientes a los indicadores que a continuación se señalan:
1. Avance en el padrón de contribuyentes.	**1.** Avance en el padrón de contribuyentes, **régimen en el que operan, número de contribuyentes obligados a presentar declaración y contribuyentes que presentaron declaración, por tipo de contribuyente, por tipo de impuesto, por sector económico al que corresponden y la estratificación de los ingresos declarados y monto de contribuciones identificadas en cada caso. En la estratificación de los contribuyentes, el rango que concentre el mayor monto de aportaciones tributarias, deberá presentarse en términos de centiles.**
2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.	**2.** Información **de las acciones realizadas y estadísticas de recaudación y de los avances en la aplicación de los acuerdos de los que participa México para evitar la erosión de las bases de tributación y la transferencia de beneficios (BEPS), y las cifras** de avances contra la evasión y elusión fiscales.
3. a 5. …	**3. a 5. ….**
6. Información sobre las devoluciones fiscales.	**6.** Información sobre las devoluciones fiscales, **por impuesto, por causa de la devolución, tipo de contribuyente receptor y estratos de ingresos en los que se clasifican**.

7. Los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural.	7. Los montos recaudados en cada periodo generados por el sector energético, por concepto **de las diferentes contraprestaciones establecidas que deberán aportar PEMEX Empresa Productiva del Estado y las empresas que operen contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos** y derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural, **así como los proporcionados por las empresas generadoras y distribuidoras de electricidad y almacenadoras y distribuidoras de combustibles, incluso por venta directa al público.**
8. a 9. …	8. a 9. …
La Secretaría deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además,	La Secretaría deberá incluir en el informe de recaudación, un reporte de grandes contribuyentes **señalando el criterio de selección comparable para construir series históricas, por personas físicas o morales y por monto mínimo de ingresos para formar parte de esta categoría. También proporcionará la suma total de ingresos y de empleos que representan el**

	deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.	**grupo de grandes contribuyentes, su aportación bruta especificando tipo de impuestos que generan, incluyendo retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y por utilidades, así como aportaciones a la seguridad social, y la contribución neta que resulta una vez realizadas las compensaciones que correspondan. Se agruparán señalando la participación por número de empresas, ingresos y empleos en los siguientes rubros: empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por sectores primario, industrial y de servicios, desglosando adicionalmente lo relativo a la explotación y transformación de hidrocarburos y generación de electricidad al que pertenezcan, especificando en cada caso las que tengan capital extranjero mayoritario.**
	Asimismo, deberán reportarse los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo	Asimismo, deberán reportarse los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia fiscal y de recaudación; así como el monto que su resultado representa de los ingresos y el costo operativo que implica para las respectivas instituciones y en particular para el Servicio de Administración Tributaria. Este reporte deberá incluir una explicación de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica para el Gobierno Federal. Los tribunales competentes estarán obligados a facilitar a las instituciones citadas la información que requieran para elaborar dichos reportes;	los Trabajadores, en materia fiscal y de recaudación; así como el monto que su resultado representa de los ingresos y el costo operativo que implica para las respectivas instituciones y en particular para el Servicio de Administración Tributaria. Este reporte deberá incluir una explicación de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica para el Gobierno Federal. Los tribunales competentes estarán obligados a facilitar a las instituciones citadas la información que requieran para elaborar dichos reportes; **en particular, deberá informar acerca de los avances y los juicios interpuestos y amparos que impidan la aplicación de los acuerdos logrados para combatir la erosión de la base tributaria y la transferencia de beneficios (BEPS).**
iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos. Asimismo, se incorporará la información relativa a las disponibilidades de los ejecutores de gasto, así como de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica;	iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable, **especificando lo relativo a las erogaciones para cubrir compromisos derivados de Asociaciones Público Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios y cualquier otro tipo de figura asociativa o administrativa que implique recursos o patrimonio público, la erogación anual, el monto de compromisos o patrimonio expresado en términos monetarios, aportados o recibidos por el sector público, el saldo y la condición legal de la infraestructura que forma parte**

	de los proyectos y los ingresos del desarrollador; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos. Asimismo, se incorporará la información relativa a las disponibilidades de los ejecutores de gasto, así como de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica;
iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de esta Ley.	iv) …
c) Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa.	**c)** Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública contratada o formal y contingente, en el trimestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, **considerando el calendario de compromisos derivados de las Asociaciones Público Privadas, los Proyectos de Prestación de Servicios,** y el costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa.
La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados.	La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, del pago a efectuar por intereses, **así como de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios y cualquier otro tipo de figura**

Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, de las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública interna y externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal.	**asociativa o administrativa que implique recursos físicos o financieros o patrimonio público**. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, de las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública interna y externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal.
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
d). a g). …	**d). a g). …**
II. Informes mensuales sobre la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, 30 días después del mes de que se trate.	II. Informes mensuales **y actualización de las series de los diferentes ingresos y conceptos de gasto que permiten conocer** la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y

	bonos colocados. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, 30 días después del mes de que se trate.
…	…
Asimismo la Secretaría informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, 15 días naturales después de concluido el mes, acerca del pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. Este monto pagado de participaciones se comparará con el correspondiente al del mismo mes de año previo. La Secretaría deberá proporcionar la información a que se refiere este párrafo y el anterior a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones de Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 15 días después de concluido el mes correspondiente y deberá publicarla en su página electrónica.	Asimismo la Secretaría informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública **y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**, 15 días naturales después de concluido el mes, acerca del pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. Este monto pagado de participaciones se comparará con el correspondiente al del mismo mes de año previo. La Secretaría deberá proporcionar la información a que se refiere este párrafo y el anterior a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones de Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 15 días después de concluido el mes correspondiente y deberá publicarla en su página electrónica.
La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.	La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de **15** días naturales, a partir de la solicitud.

La información que la Secretaría proporcione al Congreso de la Unión deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan.	Toda la información que la Secretaría proporcione al Congreso de la Unión deberá ser completa y oportuna, **en los términos de la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información contenida en la Cuenta Pública deberá continuar siendo comparable con la información histórica, pero deberá enriquecerse con el desglose y el detalle establecido en este artículo.** En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan
La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.	**Además de contener, entre otra, la información anual de los conceptos y variables en los términos establecidos en este artículo**, la Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.
Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de cada año, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.	Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública y **al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas** de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de cada año, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.
Artículo 108. La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México, en el ámbito	**Artículo 108.** La Secretaría, **la Secretaría de la Función Pública, el Banco de**

de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema. Los servidores públicos de los ejecutores de gasto que, conforme al Reglamento, tengan acceso a la información de carácter reservado del sistema a que se refiere este artículo estarán obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la misma; en caso de que no observen lo anterior, les serán impuestas las sanciones que procedan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley y en las demás disposiciones generales aplicables.	**México y demás dependencias que se encuentren relacionadas con la actividad económica y temas de seguimiento del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas,** en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. **El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas** y las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema. ...
Artículo 109.- La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a los análisis costo y beneficio, a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquélla que, por su naturaleza, la dependencia o entidad considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	**Artículo 109.-** La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, **incluyendo el detalle del financiamiento, plazos, objetivos de las inversiones de Alto Impacto**, así como la relativa a los análisis costo y beneficio, a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquélla que, por su naturaleza, la dependencia o entidad considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...	...
Artículo 110 La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.	**Artículo 110.** La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados. **Estas comisiones se apoyarán en el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, como órgano técnico especializado en la evaluación de las finanzas públicas y secretariado técnico del propio Comité de Evaluación.** ....
Artículo 114.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos: **I. a VI. ...** **VII.** Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables; **VIII.** a **X. ...**	**Artículo 114.** Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos: **I. a VI. ...** VII. **Incumplan con las obligaciones previstas en esta ley, de proporcionar información en los términos y plazos solicitados al Congreso de la Unión, ya sea directamente o por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las comisiones competentes, así como por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la cual, será considerada como falta grave; para el efecto, la Cámara hará del conocimiento de la falta de respuesta a los requerimientos de información a la Secretaría de la Función Pública, a través de la instancia que hubiese realizado la petición respectiva.** **VIII.** a **X. ...**

En particular, y esta es la reforma de fondo, a diferencia de la conformación general de las comisiones y órganos de gobierno, se propone que el Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas cuente con una participación mayoritaria de las fracciones que representan la oposición de la fracción del partido en el gobierno y de sus aliados. Se considera que esta es la única condición que garantizaría que el centro opere como oficina de presupuesto, con alcance al conjunto de la economía, los ingresos, el financiamiento y la deuda y tenga posibilidades de contar con autonomía de criterio respecto del Ejecutivo, lo que le permitirá designar en la dirección a expertos que tengan independencia del presidente y sus funcionarios y evaluar objetivamente, desde la pluralidad de las

diferentes escuelas de pensamiento y sobre información oportuna y suficiente, la calidad, eficiencia y eficacia de las finanzas públicas. Cabe recordar que comisiones como la de Vigilancia y la de Transparencia y Acceso a la Información son dos comisiones presididas por grupos parlamentarios de oposición, sin embargo, integradas en su mayoría por diputados de los partidos que gobiernan, impiden se concreten las propuestas de los presidentes de las comisiones mencionadas.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los numerales 3 y 4 del artículo 43 y se adicionan cinco párrafos al numeral tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 23 y la fracción IV del numeral 1, numerales 2 y 3 del artículo 206; y el numeral 1 del artículo 208, del Reglamento de la Cámara de Diputados; asimismo reforma el artículo 23 y el artículo 31, fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, reforma los párrafos tercero y cuarto del artículo 18; el inciso d), de la fracción III, del artículo 41; reforma el cuarto párrafo de la fracción II, segundo párrafo de la fracción VI y párrafos primero y segundo del artículo 42; el tercer párrafo y quinto del artículo 106; el primero, tercero, cuarto quinto, sexto y séptimo párrafo, el párrafo segundo y los incisos a), b) y c) de la fracción I y el párrafo primero de la fracción II, del artículo 107; párrafo primero del artículo 109; asimismo se adiciona una fracción h a la fracción III del artículo 40; un inciso x a la fracción II del artículo 41; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 106; párrafos en el artículo 110 y se reforma la fracción VII del artículo 116, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

En los siguientes términos:

Artículo Primero. Se reforman los numerales 3 y 4 del artículo 43 y se adicionan cinco párrafos al numeral tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 43.

1. a 2. ...

3. Para la integración de las comisiones y los comités, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones. La excepción a esta disposición es la composición del Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, que estará integrado por una mayoría de diputados de los grupos de oposición a las fracciones del partido que representa el Ejecutivo federal.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados. La composición diferenciada del Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas tiene el propósito de que la oposición asegure la conformación de grupos de investigadores con independencia de criterio respecto de las políticas públicas del partido en el poder.

5. a 7. ...

Artículo 49.

1. a 2. ...

3. ...

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) tendrá a su cargo el análisis coyuntural y estructural de la evolución de la economía y sus sectores, de las finanzas públicas federales, de los Poderes de la Unión, las entidades del sector público, sus fideicomisos, organismos y empresas en lo relativo a los ingresos, el gasto, la inversión y la deuda formal y la contingente. Como instancia especializada, realizará los trabajos responsabilidad de la Cámara de Diputados, como parte de las obligaciones constitucionales atribuidas al Congreso por el artículo 73 en relación a la aprobación de disposiciones relacionadas con la política económica, así como los derivados de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados definidas en la fracción IV del artículo 74 y 79, los tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También hará el seguimiento y análisis de las reglas de operación y de los programas y proyectos de inversión, incluyendo los esquemas y contratos de desarrollo, construcción, administración, operación y explotación de bienes o servicios, así como el impacto de obligaciones derivadas de proyectos de prestación de servicios, asociaciones público privadas, contratos y concesiones de obras, explotación de bienes, de infraestructura y servicios públicos.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas generará información para la Cámara de Diputados, apoyando a las comisiones de la Cámara, de forma objetiva, imparcial y oportuna. Su propósito es el de desarrollar y proporcionar a los diputados el análisis de las políticas, de las fuentes y montos de ingresos; destino, eficiencia y eficacia del gasto, así como la evaluación de las necesidades y posibles ventajas –costo-beneficio– de las inversiones y el financiamiento. En el cumplimiento de su responsabilidad, publicará el calendario de sus informes y reportes, en línea con el calendario de publicaciones de las dependencias y entidades, proporcionando expectativas del comportamiento observado en esas variables.

Para cumplir con lo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas deberá generar los indicadores de evaluación y contará con los mecanismos de acceso oportuno, en archivos electrónicos, con información verificable, comprensible, actualizada y completa, en datos abiertos, en los formatos más adecuados, accesibles en línea, que puedan ser usados y reutilizados, generada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, las dependencias y empresas del sector público, las Secretarías de Economía y de Energía, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) y demás dependencias cuya actividad influya o mida el comportamiento de la economía nacional y el desempeño de las finanzas públicas.

En el cumplimiento de sus objetivos, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas estará obligado a desarrollar esquemas incluyentes, que le permitan interactuar periódicamente o en las coyunturas, dependiendo de la dinámica del trabajo legislativo, con las instituciones de educación superior, con académicos e investigadores, así como organismos de la sociedad, para incorporar a sus análisis los temas que identifiquen como críticos, contrastar las metodologías de investigación y, en su caso, los resultados de sus investigaciones, como el conjunto de información de la que deberán disponer los

diputados. En ese esfuerzo se diseñarán esquemas de divulgación de la información y sus análisis entre los legisladores, la academia y la sociedad.

Artículo Segundo. Se reforman el numeral 1 del artículo 23 y la fracción IV del numeral 1, numerales 2 y 3 del artículo 206; y el numeral 1 del artículo 208, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. Los grupos podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas apoyará esos esfuerzos con capacitación y, de ser el caso, con debates con los especialistas para contribuir a la vinculación con los legisladores Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada grupo, de acuerdo a lo que establece la ley con los lineamientos que para tal efecto

Artículo 206.

1. ...

I. a III. ...

IV. En particular el Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, con una composición mayoritariamente de oposición deberá mantener un seguimiento y análisis con toda independencia de criterio respecto de la política gubernamental.

2. Cuando los comités reciban peticiones relacionadas con asuntos de su competencia, el presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver dicha petición. En particular la dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas dará respuesta a la solicitud, tomando en cuenta los tiempos necesarios para la investigación; todas las respuestas a solicitudes para el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas deberán ser públicas.

3. Tomando en cuenta que en la Cámara de Diputados los legisladores representan intereses, las solicitudes al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y los resultados de sus estudios y análisis serán públicas.

Artículo 208.

1. A excepción del Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, que tendrá una composición mayoritaria de diputados de los partidos de oposición, al resto de los comités y a las comisiones especiales se aplicará lo previsto en este Reglamento para las comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación; plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes.

2. ...

Artículo Tercero. Se reforman el artículo 23 y el artículo 31, fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23. Los secretarios de estado, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria. También deberán entregar, en un plazo no mayor a 15 días, la base de datos en archivos electrónicos, en formato abierto, con toda la información mensual, trimestral o anual, según sea el plazo, verificable, comprensible, actualizada y completa, que generen o que les sea solicitada por la Auditoría Superior de la Federación, por la Cámara de Diputados y/o directamente por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. al XXI. ...

XXII. Proporcionar al Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la información que le solicite y la que desarrolle la dependencia, de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en archivos electrónicos, en datos abiertos en los formatos más adecuados, accesibles en línea, que puedan ser usados y reutilizados.

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación y garantizará que la información que se genere por el cumplimiento de esa responsabilidad se ponga oportunamente a disposición de la Cámara de Diputados y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

XXIV. a XXXIV. ...

Artículo Cuarto. Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 18; el inciso d), de la fracción III, del artículo 41; reforma el cuarto párrafo de la fracción II, segundo párrafo de la fracción VI y párrafos primero y segundo del artículo 42; el tercer párrafo y quinto del artículo 106; el primero, tercero, cuarto quinto, sexto y séptimo párrafo, el párrafo segundo y los incisos a), b) y c) de la fracción I y el párrafo primero de la fracción II, del artículo 107; párrafo primero del artículo 109; asimismo se adiciona una fracción h a la fracción III del artículo 40; un inciso x a la fracción II del artículo 41; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 106; párrafos en el artículo 110 y se reforma la fracción VII del artículo 116, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los siguientes términos:

Artículo 18. ...

...

Con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto. Para contar con la mayor objetividad posible, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las dependencias referentes proporcionarán la información necesaria a su disposición, en un plazo no mayor a los 15 días naturales después de la fecha en que se les haya solicitado. En caso de no coincidir en la valoración, la Secretaría hará llegar su opinión fundada, acompañada de la información que la

sustente; si no lo hace antes de 10 días naturales después de presentada la propuesta del centro, se asumirá que es correcto.

El Ejecutivo federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión, las que serán revisadas por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Artículo 40. El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. ...

II. ...

III. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) a g) ...

h) El analítico de claves de los diferentes conceptos de ingresos, por lo menos con el desglose establecido en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2016, en comparación con la Ley de Ingresos aprobada para 2016 y con el estimado de cierre para cada uno de los conceptos del artículo 1 en archivos electrónicos, en datos abiertos en los formatos más adecuados, accesibles en línea, que puedan ser usados y reutilizados. Toda esta información deberá estar a disposición de los grupos parlamentarios y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

II. ...

a) a v) ...

x) El analítico de claves a nivel de partidas, en archivo electrónico, en datos abiertos, con la información que permita comparar el aprobado del año en curso, la estimación para el cierre del mismo año, todo en comparación con el proyecto para el año siguiente, identificando las partidas que se deben restar para evitar su duplicidad.

Toda esta información deberá estar a disposición de los grupos parlamentarios y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

III. ...

a) a c) ...

d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la cual deberá ser remitida en un plazo que no excederá de quince días hábiles.

...

Artículo 42. ...

II. ...

...

...

Los cambios en la estructura programática deberán acompañarse de la justificación que explique las razones del cambio, si significa la desaparición de qué clave de partida presupuestal, si agrupa a varios o si es uno nuevo y de qué modo se homologa con las estructuras anteriores; los cambios en la estructura programática deben acompañarse de la explicación de los ajustes necesarios para la construcción de series históricas.

III. a V. ...

VI. ...

Asimismo, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, todos los tomos y anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado, así como el analítico de claves a nivel de partidas en archivo electrónico, en datos abiertos, con la información que permita comparar el aprobado del año específico, en comparación con el aprobado del año anterior.

VII. a VIII. ...

IX. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.

En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente y analíticamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 106. ...

...

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables, en un término que no excederá de quince días hábiles. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Sin perjuicio de los diversos sistemas de información previstos en esta ley, la Secretaría establecerá un sistema electrónico disponible, en el cual proporcionará a los 30 días naturales después de terminado el mes, la información mensual relativa a los avances de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, en términos del analítico de claves a nivel de partidas, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas que al efecto expida, conforme a las disposiciones que rijan en materia de transparencia, para uso de la Cámara, de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Crédito Público, así como del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, y de las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información y de Vigilancia, y la Auditoría Superior de la Federación.

En la recaudación y el endeudamiento público del gobierno federal, la Secretaría y las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Cámara de Diputados y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones aplicables, la información que éstas requieran legalmente.

...

Artículo 107. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión y publicará en la página de la Secretaría en los términos de la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, información mensual y trimestral, en los siguientes términos:

I. ...

Los informes trimestrales incluirán información sobre los ingresos obtenidos con el desglose del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación y la ejecución del Presupuesto de Egresos incluyendo el analítico de claves a nivel de partidas, de lo aprobado y lo ejercido al trimestre del informe, con lo correspondiente a las entidades sujetas a control presupuestario directo y las empresas productivas del estado, especificando las partidas que deben restarse para tener el Gasto Neto Total. Así también, se informará sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta ley y el reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta ley.

...

...

a) Cifras estadísticas y el análisis de riesgos sobre la situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo, precios y salarios y la evaluación del sector financiero y del sector externo;

b) Cifras estadísticas y el análisis de riesgos sobre la situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:

i) Los principales indicadores de la postura fiscal, incluyendo información sobre los balances fiscales y, en su caso, el déficit presupuestario y su impacto sobre la deuda;

ii) La evolución de los ingresos tributarios y no tributarios, especificando el desarrollo de los ingresos petroleros y los no petroleros; la situación respecto a las estimaciones de recaudación, incluyendo el origen y las causas de los ingresos extraordinarios y una explicación detallada de la misma, así como el comportamiento de las participaciones federales para las entidades federativas.

Adicionalmente, se presentará la información sobre los ingresos percibidos por la federación en relación con las estimaciones que se señalan en la Ley de Ingresos, con el detalle del artículo 1 de la Ley de Ingresos.

Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, además de los cuadros y bases de datos que se proporcionen al Congreso de la Unión, se deberán entregar y publicar en la página de la Secretaría, por lo menos, las series históricas actualizadas correspondientes a los indicadores que a continuación se señalan:

1. Avance en el padrón de contribuyentes, régimen en el que operan, número de contribuyentes obligados a presentar declaración y contribuyentes que presentaron declaración, por tipo de contribuyente, por tipo de impuesto, por sector económico al que corresponden y la estratificación de los ingresos declarados y monto de contribuciones identificadas en cada caso. En la estratificación de los contribuyentes, el rango que concentre el mayor monto de aportaciones tributarias, deberá presentarse en términos de centiles.

2. Información de las acciones realizadas y estadísticas de recaudación y de los avances en la aplicación de los acuerdos de los que participa México para evitar la erosión de las bases de tributación y la transferencia de beneficios (BEPS), y las cifras de avances contra la evasión y elusión fiscales.

3. a 5. ....

6. Información sobre las devoluciones fiscales, por impuesto, por causa de la devolución, tipo de contribuyente receptor y estratos de ingresos en los que se clasifican.

9. Los montos recaudados en cada periodo generados por el sector energético, por concepto de las diferentes contraprestaciones establecidas que deberán aportar Pemex Empresa Productiva del Estado y las empresas que operen contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural, así como los proporcionados por las empresas generadoras y distribuidoras de electricidad y almacenadoras y distribuidoras de combustibles, incluso por venta directa al público.

10 a 9. ...

La Secretaría deberá incluir en el informe de recaudación, un reporte de grandes contribuyentes señalando el criterio de selección comparable para construir series históricas, por personas físicas o morales y por monto mínimo de ingresos para formar parte de esta categoría. También proporcionará la suma total de ingresos y de empleos que representan el grupo de grandes contribuyentes, su aportación bruta especificando tipo de impuestos que generan, incluyendo retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y por utilidades, así como aportaciones a la seguridad social, y la contribución neta que resulta una vez realizadas las compensaciones que

correspondan. Se agruparán señalando la participación por número de empresas, ingresos y empleos en los siguientes rubros: empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por sectores primario, industrial y de servicios, desglosando adicionalmente lo relativo a la explotación y transformación de hidrocarburos y generación de electricidad al que pertenezcan, especificando en cada caso las que tengan capital extranjero mayoritario.

Asimismo, deberán reportarse los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia fiscal y de recaudación; así como el monto que su resultado representa de los ingresos y el costo operativo que implica para las respectivas instituciones y en particular para el Servicio de Administración Tributaria. Este reporte deberá incluir una explicación de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica para el Gobierno Federal. Los tribunales competentes estarán obligados a facilitar a las instituciones citadas la información que requieran para elaborar dichos reportes; en particular, deberá informar acerca de los avances y los juicios interpuestos y amparos que impidan la aplicación de los acuerdos logrados para combatir la erosión de la base tributaria y la transferencia de beneficios (BEPS).

iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable, especificando lo relativo a las erogaciones para cubrir compromisos derivados de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios y cualquier otro tipo de figura asociativa o administrativa que implique recursos o patrimonio público, la erogación anual, el monto de compromisos o patrimonio expresado en términos monetarios, aportados o recibidos por el sector público, el saldo y la condición legal de la infraestructura que forma parte de los proyectos y los ingresos del desarrollador; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta ley, los principales resultados de los programas y proyectos. Asimismo, se incorporará la información relativa a las disponibilidades de los ejecutores de gasto, así como de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica;

iv) ...

c) Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública contratada o formal y contingente, en el trimestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, considerando el calendario de compromisos derivados de las asociaciones público privadas, los proyectos de prestación de servicios, y el costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa.

La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, del pago a efectuar por intereses, así como de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios y cualquier otro tipo de figura asociativa o administrativa que implique recursos físicos o financieros o patrimonio público. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, de las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública interna y externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el gobierno federal.

...

...

...

...

...

d). a g). ...

II. Informes mensuales y actualización de las series de los diferentes ingresos y conceptos de gasto que permiten conocer la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, 30 días después del mes de que se trate.

...

Asimismo la Secretaría informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 15 días naturales después de concluido el mes, acerca del pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. Este monto pagado de participaciones se comparará con el correspondiente al del mismo mes de año previo. La Secretaría deberá proporcionar la información a que se refiere este párrafo y el anterior a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones de Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 15 días después de concluido el mes correspondiente y deberá publicarla en su página electrónica.

La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 15 días naturales, a partir de la solicitud.

Toda la información que la Secretaría proporcione al Congreso de la Unión deberá ser completa y oportuna, en los términos de la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información contenida en la Cuenta Pública deberá continuar siendo comparable con la información histórica, pero deberá enriquecerse con el

desglose y el detalle establecido en este artículo. En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan

Además de contener, entre otra, la información anual de los conceptos y variables en los términos establecidos en este artículo, la Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.

Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de cada año, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 108. La Secretaría, la Secretaría de la Función Pública, el Banco de México y demás dependencias que se encuentren relacionadas con la actividad económica y temas de seguimiento del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema.

...

Artículo 109. La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, incluyendo el detalle del financiamiento, plazos, objetivos de las inversiones de alto impacto, así como la relativa a los análisis costo y beneficio, a que se refiere el artículo 34 de esta ley, se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquélla que, por su naturaleza, la dependencia o entidad considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Artículo 110. La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados. Estas comisiones se apoyarán en el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, como órgano técnico especializado en la evaluación de las finanzas públicas y secretariado técnico del propio Comité de Evaluación.

....

...

...

Artículo 114. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. a VI. ...

VII. Incumplan con las obligaciones previstas en esta ley, de proporcionar información en los términos y plazos solicitados al Congreso de la Unión, ya sea directamente o por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las comisiones competentes, así como por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la cual, será considerada como falta grave; para el efecto, la Cámara hará del conocimiento de la falta de respuesta a los requerimientos de información a la Secretaría de la Función Pública, a través de la instancia que hubiese realizado la petición respectiva.

VIII. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados dispondrán de 45 días hábiles para acordar la conformación del Comité del Centro de Estudios de la Cámara de Diputados con una mayoría y la presidencia a cargo de los partidos de oposición.

Tercero. El Comité del Centro de Estudios de la Cámara de Diputados, una vez que sea aprobado, dispondrá de 45 día para designar al director del mismo, previa convocatoria a académicos, investigadores, expertos que con calidad profesional e independencia intelectual, cumplan los requisitos para ocupar ese cargo que implica la responsabilidad de la Cámara de Diputados de cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Nota

1 Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

...

...

...

...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2016.

Diputado Vidal Llerenas Morales (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4621-IV, martes 20 de septiembre de 2016

046

Que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 6o., fracción I, y 77, fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el numeral 1 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, las comisiones son grupos u órganos de trabajo constituidos por el Pleno de las cámaras e integradas por legisladores de los grupos parlamentarios con representación en cada una de ellas; éstas tienen como finalidad estudiar, analizar y discutir los asuntos legislativos que les son turnados por los órganos de dirección de la Cámara a la que pertenecen para elaborar los trabajos, opiniones, resoluciones, informes o dictámenes que eventualmente serán discutidos en el Pleno cameral.[1]

Las comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario y pueden ser de distintos tipos, a saber: ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamarales, jurisdiccionales, grupos de trabajo, grupos de amistad y parlamentos internacionales.[2]

1. Comisiones Ordinarias

Las comisiones ordinarias son órganos permanentes de trabajo de las cámaras que tienen a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y se encargan del análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia. También llevan a cabo tareas de información y control evaluatorio y su competencia se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público.[3]

Las comisiones ordinarias están obligadas por la normatividad interna del Congreso a diseñar un programa anual de trabajo, el cual deberá ser avalado dentro de los dos primeros meses del primer año de ejercicio de la Legislatura, y dentro del primer mes de los años segundo y tercero. Además, deberán presentar dos tipos de informes de actividades ante el Pleno: uno semestral, y otro final, que abarcará los tres años de gestión.[4]

Asimismo, las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.[5]

2. Comisiones Especiales

Son grupos de trabajo acordados al interior de la **Junta de Coordinación Política** de alguna de las Cámaras del Congreso y aprobados por el **Pleno,** con el objetivo de realizar investigaciones y analizar algún asunto específico que se le encomienda. Es importante destacar, que a diferencia de las comisiones ordinarias, en ningún caso están facultadas para emitir **dictámenes.** Las comisiones especiales llevan a cabo su trabajo, dan a conocer al Pleno los resolutivos del tema para el que fueron creadas y se extinguen tras haber cumplido con sus objetivos.[6]

3. Jurisdiccionales

La Comisión Jurisdiccional es el órgano legislativo que tiene por objeto intervenir en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos, a través de la figura conocida como Juicio Político.

Las funciones de control político de la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados se llevan a cabo a través de la Sección Instructora, cuya principal función consiste en analizar y recabar las pruebas para declarar o no que ha lugar para proceder en contra de un funcionario público, por las conductas establecidas en la Constitución y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.[7]

La función de control político-jurídico en el Senado, lo realiza la Comisión Jurisdiccional a través de la Sección de Enjuiciamiento, la cual propone la sanción en contra del servidor público y el fundamento legal empleado para ello. El Senado se erige en Jurado de Sentencia para decidir sobre la responsabilidad del servidor público enjuiciado.[8]

4. Sobre los diputados

Por un lado, es derecho de los diputados federales, el integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones.[9]

Por otro, es obligación de los diputados federales, el participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto, con el decoro y dignidad que corresponden a la investidura de legislador federal. [10]

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
ARTICULO 43. 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.	ARTICULO 43. 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta **cinco** de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional, **las especiales** y las de investigación.

5. Conclusiones

Los diputados federales tienen en la mayoría de las ocasiones, interés en varios temas que abarcan diversas comisiones de la legislatura, sin embargo, por la restricción legal plasmada en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los legisladores se ven limitados a pertenecer a un número pequeño de comisiones que no les permite meterse de lleno a todos los temas que podría hacerlo, en caso de tener un abanico mayor de opciones para integrar las comisiones ordinarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se modifica el numeral 1 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta **cinco** de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional**, las especiales** y las de investigación.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria de la honorable Cámara de Diputados

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Sistema de Información Legislativa (SIL). (2016). Diccionario de Términos Parlamentarios. Junio, 2016, de Secretaría de Gobernación Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=36

2 Poder Legislativo Federal, Cámara de Diputados LXIII Legislatura. Junio, 2016, Sitio web: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/003_comisiones

3 Sistema de Información Legislativa (SIL). (2016). Diccionario de Términos Parlamentarios. Junio, 2016, de Secretaría de Gobernación Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=43

4 Berlín Valenzuela, Francisco, Diccionario de Términos Parlamentarios, 1997.

5 Artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

6 Sistema de Información Legislativa (SIL). (2016). Diccionario de Términos Parlamentarios. Junio, 2016, de Secretaría de Gobernación Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=40

7 artículos 108 – 114 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y arts. 40, 45, 85, 90 y 101 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

8 Sistema de Información Legislativa (SIL). (2016). Diccionario de Términos Parlamentarios. Junio, 2016, de Secretaría de Gobernación Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=41

9 Artículo 6, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

10 Artículo 8, fracción V, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de septiembre de 2016.

Diputado Santiago Torreblanca Engell (rúbrica)

047

De decreto, por el que se expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados; y se reforman y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Federal de Competencia Económica, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 76, numeral 1, fracción II y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país, los Organismos Constitucionales Autónomos (en adelante OCA) han adquirido un papel fundamental para el desarrollo de la democracia y han contribuido a que nuestras instituciones realicen sus atribuciones de manera efectiva, y a que el ejercicio de los derechos tenga espacios más anchos.

Nuestro máximo tribunal[1], ha reconocido la importancia que tienen estos órganos en la construcción de nuestras instituciones, ya que al habérseles atribuido funciones específicas, pueden atender las demandas sociales y estatales con mayor especialización, control y transparencia; por lo que forman parte del Estado mexicano ubicándose incluso, a la par de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Esta forma de concebir a los OCA por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica la necesidad de mantenernos atentos para generar las mejores condiciones a fin de que desarrollen las funciones que la norma fundamental les otorga, pero además, a permanecer vigilantes de que las funciones que realicen se hagan con estricto apego a la normatividad, específicamente para los fines de la presente iniciativa, aquellas disposiciones referentes al combate a la corrupción.

La reforma constitucional por la cual se implementó el Sistema Nacional Anticorrupción, tuvo como uno de sus objetivos fortalecer las atribuciones de los Órganos Internos de Control (en adelante OIC) de los entes públicos federales, para prevenir, corregir, e investigar actos u omisiones

que pudieren constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, todo esto con fundamento en el artículo 109 constitucional.

En reconocimiento a la importante función de los OIC´s, se estableció en el artículo 74, fracción VIII, de nuestra norma fundamental, la facultad de la Cámara de Diputados para designar a sus titulares, tratándose de OCA que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esta facultad que se atribuyó a la Cámara de Diputados no es nueva, toda vez que ésta ya estaba facultada para nombrar a los titulares de los OIC del Instituto Nacional Electoral (artículo 41 constitucional) y de los organismos autónomos previstos en el artículo 28 constitucional que son la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dichos artículos constitucionales son coincidentes en que la designación deberá realizarse por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, dejando que el procedimiento a seguir y los requisitos que deban cubrir los candidatos a ocupar el cargo, sean previstos en las leyes secundarias que regulan el OCA de que se trate.

Como vemos, el constante proceso de reformas a nuestra norma fundamental por las que se les ha reconocido autonomía constitucional cada vez a más organismos ha generado una dispersión de disposiciones que para la misma finalidad debe seguir la Cámara de Diputados, que difieren en la elección de los titulares de los OIC de cada OCA.

De la revisión del marco jurídico que regula el nombramiento de los titulares de los OCA encontramos algunas discrepancias, que restarían certeza a los nombramientos que a partir de la reforma constitucional en materia anticorrupción debe realizar la Cámara de Diputados, generando vicios subjetivos en los nombramientos. A continuación se señalan algunos de ellos:

- Tratándose de la elección del contralor general del Instituto Nacional Electoral, el texto constitucional establece que durará en su cargo seis años con posibilidad de reelección por un solo periodo; los requisitos que deberá cubrir el candidato se encuentran previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el procedimiento a seguir se reenvía de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- Respecto a la Comisión Federal de Competencia Económica, el texto constitucional solo establece la votación requerida por la Cámara de Diputados para su designación, mientras que es la Ley Federal de Competencia Económica en donde se establecen los requisitos que deberán cubrir los candidatos, se señala la duración del cargo por cuatro años con posibilidad de reelección por un solo periodo, se establece el procedimiento de remoción del cargo, sin establecer nada respecto al procedimiento que seguirá la Cámara para la elección.

- En el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al igual que en el caso anterior, el texto constitucional solo establece la votación requerida por la Cámara de Diputados para su designación, siendo la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión la que establece los requisitos que deberán cubrir los candidatos, se señala la duración del cargo por cuatro años con

posibilidad de reelección por un solo periodo, se menciona el procedimiento de remoción del cargo, y se reenvía al Reglamento de la Cámara de Diputados el procedimiento a seguir.

• Tratándose del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el texto constitucional no establece nada respecto al contralor, los requisitos de su elección se establecen en la Ley Federal de Transparencia, no se menciona la duración del encargo, y señala únicamente que el procedimiento se realizara conforme a lo previsto en el artículo 74 fracción VIII constitucional.

• En lo referente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el texto constitucional no establece nada sobre su contralor, la Ley Orgánica de la CNDH tampoco lo hace, siendo en su Reglamento Interior donde se indica que éste será nombrado por el Presidente de la CNDH.

• Por lo que respecta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el texto constitucional no menciona nada respecto al contralor, siendo en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica donde se da la facultad a la Junta de Gobierno de nombrar al titular de la Contraloría, y como único requisito, que éste tenga solvencia moral.

• En el caso del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, el texto constitucional no establece nada sobre el contralor, siendo en la ley de este instituto donde se expresa que será nombrado por la Junta de Gobierno y los requisitos los desarrolla como criterios.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, son omisos en establecer el procedimiento que deberá seguirse para la elección de los contralores de los organismos constitucionales autónomos, señalándose únicamente en la ley orgánica el contenido de la convocatoria que deberá expedirse para la elección de los consejeros y del contralor del Instituto Nacional Electoral.

Los datos señalados dejan a la luz la falta de criterios y procedimientos uniformes a los que deberá ajustarse la Cámara de Diputados al momento de realizar las designaciones que le ordena el texto constitucional, específicamente en aquellos organismos que aún no cuentan con un contralor interno, como es el caso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o de aquellos organismos que están en vísperas de adquirir la autonomía constitucional, como lo es el caso del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social y de la Fiscalía General de República.

En tal tesitura, la iniciativa que aquí se presenta, tiene como objetivo fundamental expedir la Ley de designaciones de la Cámara de Diputados en la que se uniformen los requisitos que deberán cubrir los titulares de los OIC´s de los OCA que ejercen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, la duración de su encargo, el procedimiento de remoción, así como el contenido de la convocatoria y el procedimiento a desarrollar por los órganos correspondientes de la Cámara de Diputados, de manera tal que en todos los nombramientos se observen las mismas disposiciones.

Se expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados, con el objetivo de incorporar en ley los requisitos y procedimientos a seguir, respetando las disposiciones constitucionales existentes a que los nombramientos de los contralores se realizarán conforme a lo previsto en la ley. Cabe señalar también que uno de los aspectos que infieren en la expedición de esta ley es dar coherencia al diseño de nuestras normas jurídicas, en este caso, evitar que la parte correspondiente a la Cámara de Diputados en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos siga

siendo “parchada” adicionando disposiciones que descontextualizan los contenidos de dicha ley, que conforme a lo previsto en el artículo 70 de la norma fundamental, debe regular la estructura y funcionamiento internos del Congreso, no así, sus procedimientos para designar.

Dentro de la estructura de la ley, se señalan los cargos que deben ser nombrados por la Cámara de Diputados, toda vez que no debe dejarse de lado la facultad que también tiene esta Cámara de nombrar a los consejeros del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, cuyos procedimientos de designación ya se encuentran previstos tanto en el texto constitucional como en la respectiva legislación secundaria. Por tanto se hace la referencia correspondiente en el cuerpo de la iniciativa a que se atenderá a lo previsto en las disposiciones correspondientes.

Se establece el procedimiento y los requisitos para nombrar a los titulares de los OIC de los OCA, el contenido de la convocatoria, requisitos de los candidatos, y la propuesta de que éstos sean presentados por instituciones de educación superior y por organizaciones de la sociedad civil.

Se propone que las comisiones encargadas de desarrollar el procedimiento correspondiente dentro de la Cámara de Diputados sean conjuntamente la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y aquella que corresponda conforme a que atienda el organismo de que se trate, las cuales integrarán una lista de los mejor evaluados y la enviarán a la Junta de Coordinación Política para que ésta presente la propuesta de designación al pleno.

A efecto de homologar el tiempo en que durarán en el cargo los controlares, se propone que sean de cuatro años, pudiendo ser reelectos una sola vez, salvo en el caso que aplica actualmente para el contralor general del INE de seis años y que cuenta con el debido sustento constitucional.

Se establece que a los titulares de los OIC de los OCA sean sujetos de responsabilidad conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que sean debidamente sancionados por incurrir en alguna de las causales de responsabilidad en ella prevista.

El segundo transitorio del decreto que acompaña esta iniciativa, busca dar plena vigencia al segundo párrafo del octavo transitorio de la reforma constitucional en materia de anticorrupción para que los titulares de los OIC´s que estén a la fecha cuenten con un nombramiento, pero que sus respectivos ordenamientos no prevean un plazo de término, deban participar en el proceso que se propone si desean ser ratificados en el cargo.

Por último, y derivado de la expedición de la ley de designaciones que aquí se propone, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de eliminar las referencias que se hacen en estas leyes a los requisitos específicos en ellas señalados que deben cubrir los titulares de los OIC, para establecer la remisión correspondiente a que serán designados en los términos de la ley que se expide, y por último, para homologar los procedimientos de responsabilidad a que se sujetarán dichos funcionarios.

De lo que se trata pues, es de dotar de sistematicidad a nuestro ordenamiento jurídico, que se ha ido diluyendo con la constante modificación de nuestro texto constitucional, perdiendo coherencia y

consistencia al introducir, además, reglas no congruentes, como lo ha señalado la maestra Leticia Bonifaz Alfonzo al hablar de la sistematicidad del orden jurídico[2] .

Es por todo lo anterior que se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Primero. Se expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Es objeto de esta ley establecer las bases y procedimientos que deberá llevar a cabo la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para designar a los servidores públicos que le corresponde realizar en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Corresponde a la Cámara de Diputados la designación de los servidores públicos para los siguientes cargos:

I. Consejero presidente y consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II. Consejeros del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

III. Titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3. Son órganos competentes para aplicar esta ley la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y las comisiones correspondientes, todos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Título II
De las designaciones de servidores públicos

Capítulo I.
Instituto Nacional Electoral

Artículo 4. El consejero presidente y los consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelectos.

Capítulo II
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Artículo 5. Los consejeros del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez.

Artículo 6. El presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será electo en los mismos términos del artículo anterior. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por una sola vez.

Capítulo III
Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos

Artículo 7. Los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos por una vez.

Tratándose del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, durará seis años en su encargo y podrá ser reelecto por una sola vez.

Título III
Requisitos para ocupar el cargo

Artículo 8. Tratándose del consejero presidente y de los Consejeros del Instituto Nacional Electoral; y del presidente y consejeros del Consejo Nacional para la Evaluación de la Político de Desarrollo Social, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Artículo 9. Los titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto Nacional Electoral; del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación; del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; del Instituto Federal de Telecomunicaciones; de la Comisión Federal de Competencia Económica; de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. No haber sido secretario de estado, procurador general de la República o de Justicia de las entidades federativas, senador, diputado federal, gobernador de algún estado o jefe de gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido

político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

IV. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos o experiencia en áreas de administración pública y responsabilidades administrativas;

V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. No ocupar algún cargo del órgano superior de dirección del organismo autónomo respectivo, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;

VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IX. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al organismo.

Título IV
Del proceso de designación

Capítulo I.
De la expedición de la convocatoria

Artículo 10. La convocatoria para la designación de los servidores públicos a que se refiere esta ley, será expedida por la Mesa Directiva y deberá contener, por lo menos:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

b) Las reglas y los plazos para consultar a la ciudadanía o a las instituciones de educación superior;

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación.

d) Tratándose de la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, las comisiones que se encargarán de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara.

e) Tratándose de la designación de los consejeros presidente y electorales del Instituto Nacional Electoral, se señalará además:

I. Que la Comisión de Gobernación se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

II. Presentadas las propuestas, que el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 41, fracción V, apartado A inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será el encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

Artículo 11. En el proceso de designación de los servidores públicos señalados en esta ley, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

Artículo 12. La convocatoria que se expida deberá ser ampliamente difundida en los medios de comunicación del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II
Del procedimiento de designación

Artículo 13. El procedimiento de designación de los servidores públicos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2, se realizará conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las disposiciones legales aplicables, y en lo conducente por lo previsto en la presente ley.

Artículo 14. Las comisiones encargadas de desarrollar dicho procedimiento, serán la Comisión de Transparencia y Anticorrupción conjuntamente con aquella que corresponda a la materia en la que desarrolla su actividad el organismo constitucional autónomo de que se trate.

Artículo 15. Tratándose de la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Las instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil que propongan algún aspirante o candidato, en los plazos fijados en la convocatoria respectiva, deberán acudir personalmente a entregar a las instalaciones de la Cámara de Diputados la siguiente documentación:

a) Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el candidato conforme al formato expedido para tal efecto.

b) Copia certificada del acta de nacimiento, de la credencial para votar con fotografía y de título profesional o cédula profesional.

c) Carta en la que manifieste no haber sido condenado por delito alguno, conforme al formato expedido para tal efecto.

d) La declaración de intereses conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

e) Carta suscrita por el rector, presidente o director de la institución de educación superior o por el presidente de la organización de la sociedad civil; cuando alguna de éstas presente la propuesta.

II. Dentro de los plazos fijados en la convocatoria, las comisiones de la Cámara de Diputados, integrarán los expedientes y revisarán la documentación de los aspirantes a candidato, a fin de verificar que se reúnen los requisitos exigidos.

Dentro de esta etapa, cuando el titular del órgano interno de control manifieste su interés por ocupar el cargo por un periodo adicional, presentará ante las comisiones un informe por escrito en el que dé cuenta de su gestión.

III. Las comisiones correspondientes realizarán entrevistas a aquellos candidatos que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para evaluar su experiencia en el tema, conforme a los plazos previstos en la convocatoria correspondiente.

La entrevista del titular que pretenda ser reelecto, se realizará en la primera sesión de entrevistas.

IV. Al término de las entrevistas, las comisiones correspondientes integrarán una terna de los candidatos que fueron mejor evaluados y la remitirá junto con el dictamen correspondiente a la Junta de Coordinación Política, o bien, la propuesta de reelección por un periodo adicional del titular del órgano de que se trate.

V. La Junta de Coordinación Política determinará la propuesta de candidato a ser titular de la Contraloría Interna del organismo constitucional autónomo de que se trate y la presentará a consideración del pleno de la Cámara de Diputados para su aprobación.

VI. De no cumplirse con la votación legal exigida, la propuesta será devuelta sin mayor trámite a la Junta de Coordinación Política a fin de que ésta presente, en breve plazo, una nueva propuesta.

Artículo 16. La Cámara podrá efectuar anticipadamente los procedimientos legales para realizar las designaciones correspondientes cuando así se requiera.

Título V
De la responsabilidad de los titulares de los órganos internos de control

Artículo 17. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos a que se refiere esta ley, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 18. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos a que se refiere esta ley, deberán rendir un informe anual de actividades a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Artículo 19. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos a que se refiere esta ley tendrán el nivel jerárquico equivalente al funcionario administrativo de más alto nivel.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en un plazo de 30 días, deberá expedir las convocatorias correspondientes para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos que se encuentren pendientes de nombrar a la entrada en vigor del presente decreto, así como de aquellos titulares que se encuentren en funciones y no tengan plazo de nombramiento previsto expresamente en la ley. En este último caso, quienes se encuentren en funciones podrán ser reelectos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones previstas en otras leyes que sean contrarias a los requisitos, duración del cargo y remoción del titular del órgano interno de control de los organismos constitucionales autónomos, establecidos en el presente decreto.

Segundo. Se reforman: el inciso j) del numeral 2 del artículo 20, la fracción i) del numeral 1 del artículo 34 y se deroga el artículo 34 Bis, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) a i) ...

j) Expedir la convocatoria aprobada por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política **para la designación de los servidores públicos que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** y

k) ...

Artículo 34. ...

1. ...

a) a h) ...

i) Proponer al pleno la **convocatoria para la designación de los funcionarios que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos establecidos en la ley de la materia, así como los procedimientos que de ella se deriven,** con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; y

j) ...

Artículo 34 Bis. **Se deroga.**

Tercero. Se reforma el artículo 36 y se deroga el artículo 38 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 36. Para ser titular de la Contraloría Interna del Instituto **se deberán reunir los requisitos previstos en la ley de la materia.**

Artículo 38. **Se deroga.**

Cuarto. Se reforma el artículo 41 y se derogan los artículos 44 y 45, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 41. El titular de la Contraloría deberá reunir los requisitos **previstos en la ley de la materia.**

Artículo 44. **Se deroga.**

Artículo 45. **Se deroga.**

Quinto. Se reforma el artículo 91 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

I. A una Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** .

...

El titular de la Contraloría Interna **será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia, deberá reunir los requisitos en ella previstos** , y rendirá cuenta de sus funciones al vicepresidente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley, determine el presidente del instituto.

...

II. ...

Sexto. Se reforman: la fracción XVI del artículo 38 y la fracción VII del artículo 44; y se deroga el artículo 62, todos de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a XV. ...

XVI. Designar, a propuesta del presidente, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el estatuto;

XVII. a XXII. ...

Artículo 44. ...

I. a VI. ...

VII. Proponer a la junta, para su designación, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el estatuto;

VIII. a XV. ...

Artículo 62. **Se deroga.**

Séptimo. Se reforman: el numeral 3 del artículo 487 y el numeral 1 del artículo 488; y se deroga el artículo 489, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 487.

1. ...

2. ...

3. El titular de la Contraloría General será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **en los términos previstos en la ley de la materia.**

4. a 6. ...

Artículo 488.

1. El contralor general deberá **reunir los requisitos previstos en la ley de la materia.**

Artículo 489. **Se deroga.**

Octavo. Se reforman los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 51. El instituto contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Cámara de Diputados en los términos previstos en el artículo 74, fracción VIII, de la Constitución **y en la ley de la materia** , quien ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución y las que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52. Para ser titular del Órgano Interno de Control se deberán **reunir los requisitos previstos en la ley de la materia.**

Noveno. Se reforma el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos

más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos **de la ley en la materia.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Tesis: P./J. 12/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Febrero de 2008, p. 1871.

2http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicacion es/file/memoria.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 septiembre de 2016.

Diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo (rúbrica)

048

Que adiciona los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, referente al Canal de Televisión del Congreso, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

1. Introducción

Sin lugar a dudas, vivimos en un mundo donde la calidad de la información que recibimos influye en gran manera sobre nuestras elecciones y acciones subsiguientes, incluyendo nuestra capacidad para disfrutar nuestras libertades fundamentales y habilidades básicas para lograr la auto-determinación y el desarrollo[1] .

En este contexto y por la importancia que reviste en esta era de la información, que esas libertades y habilidades sean debidamente encauzadas, vale la pena recordar que el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”[2] .

Así pues, para el caso del Congreso mexicano estas dos grandes premisas resultan ser la mejor justificación para aseverar que hasta nuestros días sigue considerándose un gran acierto la creación de su Canal de Televisión, conceptualizado específicamente para fortalecer a uno de los pilares más grandes de la democracia, como lo es el parlamento, que no obstante su estancamiento de antaño, tomó un nuevo impulso gracias a las reformas que lograron aprobar ambas Cámaras y que le dieron vigencia a instrumentos de esta naturaleza.

De esta manera, los observadores del acontecer político mexicano e impulsores de la actividad legislativa, coincidieron en la determinación de que uno de los más grandes avances de los últimos años, ha sido de forma contundente el que las trasmisiones de la vida parlamentaria lleguen cada vez a una mayor cantidad de personas en México. Esto como consecuencia de aquellos esfuerzos iniciales del 18 de marzo de 1988, cuando se transmitieron las primeras sesiones plenarias de ambas Cámaras, hasta que en el inminente arribo del nuevo milenio se iniciaron las transmisiones de las sesiones programadas de manera regular y permanente.

Así recordamos de manera paralela, las intensas actividades de consenso para que esos avances técnicos tuvieran su consecuente repercusión en la mejora de la regulación del canal; prueba de ello es lo que ocurrió con aquellos legisladores de finales de los noventas, que contando con una gran visión de largo plazo lograron la modificación de varios aspectos del orden administrativo al

interior de las Cámaras, renovando el marco jurídico del Congreso e introduciendo figuras de avanzada y modernización que han resultado de suma utilidad a lo largo de los últimos años.

Como consecuencia de lo anterior tenemos, que todas estas acciones han redundado en aportaciones positivas a la hora de abonar en la permanente búsqueda de soluciones para la disminución de la brecha en la problemática a la que nos enfrenta actualmente el fenómeno de la representatividad, donde queda de manifiesto que muchos parlamentarios se mantienen distantes de sus representados por distintas razones de carácter práctico, no existiendo en muchos casos una relación directa entre legisladores y ciudadanos, haciéndolos parecer más bien como negociadores de intereses diversos, que como titulares de los intereses públicos de sus propios electores, generándose con esta situación un gran dilema por el distanciamiento natural que este fenómeno produce.

Sin embargo y aún con estos avances y de cara a la problemática de la representatividad aún falta mucho por hacer para mejorar esos puentes de comunicación que bien pueden contribuir en una mayor medida, a disminuir esa indeseable desarticulación, por lo que resulta necesario actualizar la normatividad del Canal de Televisión del Congreso, abriendo la puerta para que se conozcan y manejen con mayor acierto y credibilidad las figuras del consejo consultivo y del nuevo defensor de las audiencias, así como para que se conozca que existen novedosos mecanismos para que el público en general puede establecer contacto directo para presentar sus comentarios, sugerencias, quejas e inconformidades de lo que se trasmite por el canal.

Otro tema importante que no debe desdeñarse, es que para que todas estas herramientas logren su cometido de generar esa retroalimentación de manera efectiva, deben ir acompañadas de una adecuada alfabetización mediática, así como del conocimiento pleno de la gran utilidad que reviste para el usuario de los servicios del canal.

Por otro lado, sobresale en esta propuesta, la necesidad de que el Canal de Televisión del Congreso, cuente con un servicio civil de carrera propio, que no obstante que contenga bases generales similares al servicio civil que se desarrolla en el Congreso, sobretodo en el Senado de la República que es donde su puesta en marcha ha tenido mayor aceptación, cuente además con la posibilidad de que se detalle en un ordenamiento que se desprenda de su creación.

Por lo que hace al tema de la transparencia, el Canal de Televisión del Congreso no puede quedar al margen del mismo, por lo que se presentan algunas propuestas de integración de este gran rubro que bien pueden servir de guía para que su implementación sea aún más oportuna.

En resumen, esta propuesta está procurando que se realicen los cambios necesarios a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para continuar con la línea de mejoramiento del marco jurídico que rige el canal. En este sentido, deben quedar perfectamente identificados, la introducción a la norma de las figuras con las que actualmente cuenta el canal como son el defensor de las audiencias y el consejo consultivo, así como los amplios beneficios que representa para la cultura del ciudadano, el contar con una alfabetización mediática acorde con las realidades tecnológicas actuales, preservando de esta forma la pluralidad**,**veracidad y oportunidad de la información con la que cuenta, además de fomentar los valores de la identidad nacional, contribuyendo a la satisfacción de los fines democráticos establecidos en la Carta Magna,[3] así como la referencia de la creación de un sistema que privilegie el mérito sobre la libre designación y la introducción de algunos conceptos de transparencia, necesarios para coronar todo el esfuerzo en materia de modernización y la mayor dotación de recursos.

II. Marco teórico conceptual

En este orden de ideas tenemos que es menester que para entender con mayor exactitud cualquier propuesta, resulta propicio conocer el marco conceptual en el cual se fundamenta, por lo que nos permitiremos ahora presentar algunos vocablos y en algunos casos antecedentes relevantes de los términos que se estarán manejando de manera preponderante en la misma.

En este orden de ideas, tenemos el concepto del Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso, y para efectos de esta propuesta, nos referimos a éste como el órgano colegiado de once integrantes, provenientes de los sectores público, académico, social, privado que funge como órgano de consulta y que tiene a su cargo desarrollar actividades que promuevan con toda corresponsabilidad respecto de la calidad y el rigor profesional en el desarrollo de los contenidos, así como su adecuada difusión, que contribuyan a crear una cultura cívica y un mayor conocimiento sobre el trabajo legislativo.

Por otro lado, tenemos también la figura de defensor de las audiencias, entendido éste como aquella figura nombrada de manera particular por los diferentes concesionarios de radiodifusión, quien una vez inscrita con dicho carácter, será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, y cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente, todo ello con base en la Constitución, las leyes, los lineamientos, los códigos de ética y demás disposiciones aplicables.

Paralelamente tenemos el término de “alfabetización mediática”**,** que según la Organización de Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es el término que nos permite dotar de los elementos necesarios para comprender y utilizar los medios de masas de forma segura, incluyendo un entendimiento informado y crítico de los medios y de las técnicas que los medios emplean y sus efectos.

También se refiere la alfabetización mediática como la capacidad de leer, analizar, evaluar y producir comunicación en una variedad de formas, como por ejemplo la televisión, la imprenta, la radio, las computadoras, etcétera.

Otra manera de entender este mismo término, es el de la habilidad para decodificar, analizar, evaluar y producir comunicación en una variedad de formas.

a) El Consejo Consultivo

Otra figura que ya se encuentra funcionando por estar integrada en el reglamento del Canal de Televisión del Congreso –que es el ordenamiento que actualmente establece la obligación de contar con un instrumento de esta naturaleza– es la entidad que emerge como Consejo Consultivo, considerándose a éste como un órgano plural de participación social, que deberá ser integrado por once ciudadanos de amplio y reconocido prestigio profesional en el campo de los medios de comunicación.

Por otro lado se señala que los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos y que el cargo es a título honorífico.

Antecedentes de selección del actual Consejo

El dato que actualmente se tiene es que fue en el año de 2008, cuando se eligió al primer Consejo Consultivo, de los 11 consejeros electos ese año; 7 fueron reelectos y permanecieron como miembros por 6 años consecutivos hasta el mes de septiembre de 2014.

Por otro lado se cuenta con información que revela que en 2012, fueron seleccionados 4 consejeros más que duraron en su encargo 2 años hasta el mes de septiembre de 2014, fecha en la que se acordó renovar el consejo, iniciándose una serie de actividades que tuvieron resultados hasta finales de 2015, emitiéndose una nueva convocatoria con todos los requisitos y características necesarias para su elección, de tal suerte que sus integrantes fueron seleccionados por la Comisión Bicameral del Canal del Congreso de la LXIII Legislatura, a propuesta de instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil que trabajaron arduamente para defender a sus candidatos propuestos.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones de la elección, se acreditó un Comité Técnico de Evaluación, que estuvo conformado por un grupo de asesores de los legisladores, así como un representante de la Dirección General del Canal del Congreso.

Este comité se dio a la tarea de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal fin fue expedida y una vez elaborada la lista de los aspirantes que cumplieron con lo señalado, la Comisión Bicameral llevó a cabo actividades tendientes a evaluar técnicamente a los aspirantes, donde se verificó que sus perfiles cubrieran las características básicas elementales.

b) El Defensor de las Audiencias

Por lo que hace al Defensor de las Audiencias, encontramos que es una figura aún en construcción a nivel mundial, pero que sin embargo existe ya en muchos países como Estados Unidos, Canadá, Brasil, Francia, Canadá, Gran Bretaña, Italia, Holanda, Portugal, Israel, Japón y Puerto Rico, entre otros; el concepto se direcciona a considerarlo como un mecanismo de autorregulación de los medios de comunicación, que deberá atender eficazmente las quejas de los usuarios que planteen errores, observaciones, sugerencias y comentarios sobre el tratamiento de los contenidos y de la información que se les está presentando en el propio medio.

Lo interesante de esta figura es que su ámbito de acción se dirige hasta quienes se sienten afectados por algún contenido y pueden llegar a considerar que se están vulnerando los derechos con los que cuentan en calidad de audiencias.

El también llamado *ombudsman* de las audiencias, se caracteriza porque no se limita a recibir solicitudes de los usuarios, sino que puede investigarlas para contar con mayor exactitud y presentar soluciones imparciales que abonen hacia el equilibrio entre el usuario y los directivos del medio, buscando generar una contribución de democracia directa para alcanzar la mayor eficiencia a la hora de brindar un servicio eficaz al ciudadano.

Dentro de los antecedentes más relevantes de esta figura, se tienen datos de que fue desde 1916, donde en Suecia se crea el primer *ombudsman* de prensa. Posteriormente en 1922 el Diario Japonés *The Asahi Shimbun* , ubicado en Tokio, estableció un comité que cumplía con los objetivos de recibir e investigar las quejas de los lectores, después en ese mismo país, otros diarios imitaron la acción que parecía ser muy eficaz.

Estos avances fueron importantes, aunque el sentido moderno de esta innovadora figura hizo su aparición en 1967 en algunos diarios estadounidenses como el *Louisville* de Kentucky, *The Courier Journal* y *The LouisvilleCourier Jornal* entre otros.

Otro país en donde se ha utilizado la figura de defensor de las audiencias es Canadá. De esta forma destaca que para el *Toronto Star* , también fue importante lograr su inclusión como una herramienta para mejorar sus niveles de eficiencia; aunque fue finalmente en 2003, cuando esta figura recibió el reconocimiento internacional al ser introducida en el medio de manera definitiva por el legendario medio de comunicación *Washington Post* .

El caso mexicano de la figura de Defensor de las Audiencias

De acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emanada de las reformas constitucionales recientes, encontramos en su artículo 259, que se establece como obligación para los concesionarios de radio y televisión abiertos, nombrar un defensor de audiencias, de conformidad con la normativa que emita el instituto en la materia, que es el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De igual forma, se determinan libertades plenas para que cada concesionario fije el tiempo en que estará al cargo esta nueva figura, pero deja en claro, que la única posibilidad de reelegirse se dará en la medida en que se genere únicamente este proceso hasta en dos ocasiones.

La elección del primer Defensor de las Audiencias del Canal de Televisión del Congreso Mexicano.

A todo esto destaca que el Congreso de la Unión ha tenido avances en la materia, y ya se tiene nombrado al primer defensor de las audiencias que es el maestro Jorge Islas López, resultando como ganador dentro de una terna de candidatos conformada por propuestas de los legisladores integrantes de la Comisión Bicamaral, resultando oportuno acotar que para la conformación de la terna, los legisladores de un mismo grupo parlamentario registraron un candidato, uno por cada partido político representado en la comisión.

c) **El servicio civil de la carrera**

Informar de la producción legislativa de manera profesional, requiere contar con un cuerpo de apoyo técnico que detone de manera eficiente las actividades de difusión. Nadie discute que el producto más importante de un sistema político son sus leyes, según lo referido por Antonio A. Martino y Diana S. Bichachi. Por otro lado, favorecer el fortalecimiento del sistema representativo**,** al ser una vía institucional y de incentivo a la responsabilidad y continuidad legislativa, promoviendo y alentando el advenimiento de un grupo de funcionarios públicos profesionales, que suministren los recursos técnicos necesarios, para que la toma de decisiones políticas sea lo más oportuna y adecuada posible, contando con una adecuada planeación en un periodo prolongado.

El proceso de reclutamiento, selección e incorporación al servicio de los puestos que pudieran considerarse como vacantes, deberá realizarse de manera gradual considerando las necesidades prioritarias del servicio, con la finalidad de encontrar al candidato mejor calificado para ocupar el puesto, que preferentemente deberá contar con nivel de posgrado, así como que se reforme y adicione el estatuto de referencia, para integrar de manera puntual las funciones y responsabilidades de cada uno de los puestos detallados en este ordenamiento, así como que la secretaría general, a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, cuente con un plazo análogo

para adecuar la normatividad secundaria a estos nuevos ordenamientos, así como para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones.

d) El tema de la transparencia y la rendición de cuentas

El auténtico acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, son pilares fundamentales del buen gobierno, y se constituyen como elementos fundamentales para analizar con precisión los niveles de la calidad democrática de cualquier país, con plena independencia de su ubicación en el contexto de las naciones y de la región en donde se encuentren geográficamente.

En esta tesitura**,** entenderemos como **acceso a la información** al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a conocer la información producida y controlada por los poderes públicos[4] , y por **transparencia** , a la prestación activa de información, de manera accesible y pertinente de forma que los procedimientos, estructuras y procesos estén a disposición para su valoración[5] .

Así, la **rendición de cuentas,** se entenderá como aquella que consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas por las autoridades de manera transparente y clara para dar a conocer sus estructuras, funcionamiento, y por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública. O dicho de otra manera y atendiendo a la definición tradicional de este importante elemento, encontramos que se relaciona con la obligación del poder, en concreto de políticos y funcionarios públicos, de responder por sus acciones ante los ciudadanos.

VI. Objetivos específicos de la propuesta

1. Se introduce a la legislación la figura del Consejo Consultivo. Si bien es cierto**,** que el Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso es un cuerpo colegiado que ya viene funcionando desde hace algún tiempo, también es cierto que para su puesta en marcha ha sido necesario firmar acuerdos donde se especifican las condiciones bajo las cuales deberá crearse y funcionar, sin encontrarse tan importante órgano regulado en la Ley Orgánica del Congreso.

Bajo esa premisa, se busca en esta oportunidad subsanar esa omisión integrando a la ley que nos ocupa, la pertinencia de integrar un Consejo Consultivo que funcione como órgano plural de consulta y que se direccione hacia los sectores público, social y privado, y que además esté conformado por once ciudadanos de amplio y reconocido prestigio profesional en el campo de los medios de comunicación.

Por otro lado se determina que dichos consejeros deberán ser seleccionados por la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión, a propuesta de instituciones académicas, organizaciones civiles, u otras de comprobada trayectoria en el medio tanto nacionales, como internacionales. Esto ha resultado en la práctica muy productivo, puesto que afortunadamente se ha encontrado una gran disposición por parte de algunas instituciones, en el sentido de contribuir con las labores informativas del Congreso, apoyando valiosas candidaturas para participar en los concursos de selección que para tal efecto se llevan a cabo.

2. Se determina la obligación de contar con la figura del Defensor de las Audiencias. Otro de los puntos nodales de esta iniciativa, es precisamente el de introducir a la legislación que rige el funcionamientos de ambas Cámaras, la figura del Defensor de las Audiencias.

Al respecto recordamos, que las recientes reformas al marco jurídico en materia de telecomunicaciones en México, son muy claras en el rubro de que para darle oportunidad a las

audiencias de que sus quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o solicitudes de réplica sobre contenidos y programación, puedan ser procesadas por un intermediario "a su favor" que procure recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones mediante procedimientos muy bien definidos que quedarán plasmados en la normatividad interna del propio Canal y que serán puestas para su conocimiento en los medios que mejor se faciliten par este objetivo.

3. Se detalla la necesidad de realizar campañas permanentes de alfabetización mediática, destinado a favorecer el conocimiento de los derechos de las audiencias

Esta adición se determina considerando que uno de los principales factores de éxito para el logro del mejoramiento en el sistema de telecomunicaciones en México, es precisamente el lograr que el público en general, conozca el abanico de oportunidades que se abren para que pueda realmente participar e interactuar en el funcionamiento de algunas instituciones.

Tal es el caso, de que para que esa corresponsabilidad autoridad-ciudadano se pueda llevar a cabo, resulta necesario que la gente conozca de estos nuevos instrumentos de participación directa que ahora tiene a su alcance; por tal razón el Defensor de las Audiencias del Canal de Televisión del Congreso, deberá ser el primer interesado en implementar campañas integrales permanentes para llevar a cabo la Alfabetización Mediática, que no son más que todas aquellas actividades direccionadas a que las audiencias conozcan sus derechos y entiendan claramente los alcances e implicaciones de los mismos.

4. Se propone la creación de un servicio civil de carrera específico para el Canal de Televisión del Congreso. Tema nodal de esa propuesta, tiene que ver con el contar con su propio sistema de servicio profesional de carrera, apegándose a los criterios de mérito, especialización y profesionalización, dejando para un tiempo posterior la determinación de las bases de organización y funcionamiento, mismas que deberán ser desarrolladas en lineamientos específicos que serán elaborados en coordinación con la propia Comisión Bicamaral, con niveles y rangos propios.

5. Aplicar las directrices de la transparencia y la rendición de cuentas, de forma proactiva. Para tal efecto deberá garantizar la emisión de políticas de apertura de la información administrativa conducente, así como la presentación y difusión de información adicional que abone hacia una mejor comprensión de lo que se está desarrollando al interior del Congreso, para que adicionalmente contribuya a mejorar la imagen de los legisladores ante las audiencias.

Finalmente se presenta una herramienta que resulta de gran utilidad para comprender de forma gráfica, cuáles son las reformas y modificaciones que se pretenden integrar a la legislación actual, por lo que a continuación se presentará con todo detalle un:

VII. Cuadro comparativo

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos LOCGEUM	Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona el Artículo 140 de la LOCGEU
ARTICULO 140. **1.** ... **2.** ...	ARTICULO 140.
Sin correlativo	**3.** Para coadyuvar con sus objetivos, se apoyará en un Consejo Consultivo integrado como órgano plural de consulta hacia los sectores público, social y privado, conformado por once ciudadanos de amplio y reconocido prestigio profesional en el campo de los medios de comunicación, seleccionados por la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión, a propuesta de instituciones académicas, organizaciones civiles, u otras de comprobada trayectoria en el medio de las comunicaciones nacionales o internacionales.
Sin correlativo	**4. Como mecanismo directo de comunicación entre el Canal y el público en general,** La Cámara de Diputados designará al Defensor de las Audiencias por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Durará en su encargo tres años, con la posibilidad de ser **reelecto hasta en dos ocasiones, a propuesta de la Comisión Bicamaral.**
Sin correlativo	5. El Defensor de las Audiencias deberá implementar campañas integrales permanentes para llevar a cabo la Alfabetización Mediática direccionadas a que las audiencias conozcan sus derechos y entiendan claramente los alcances e implicaciones de los mismos, desarrollados ampliamente en el Código de Etica que para tal efecto se expida y se inscriba en el Registro Público de Concesiones.
ARTICULO 141. **1.** Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión	**Artículo 141** 1 al 5. ...

Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión. **2.** La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras. **3.** La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal. **4.** Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo. **5.** La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral. *Artículo recorrido (antes Artículo 132) DOF 20-05-2014*	
Sin correlativo	6. En el ámbito de la gestión de recursos humanos, contará con su propio Sistema de Servicio Profesional de Carrera, apegándose a los criterios de mérito, especialización y profesionalización; cuyas bases de organización y funcionamiento serán desarrolladas en lineamientos específicos que serán elaborados en coordinación con la propia Comisión Bicamaral.
Sin correlativo	7. Dicho servicio se integrará por niveles y rangos propios desarrollados de acuerdo con las particularidades del servicio, diferenciándose del resto de los Servicios Profesionales de Carrera del Poder Legislativo Federal.
Sin correlativo	8. La selección e ingreso al servicio se realizará de acuerdo con la plena acreditación de requisitos específicos. La permanencia, promoción e incentivos de los funcionarios se

	sujetarán a las evaluaciones y los programas de capacitación.
Sin correlativo	9. En el ámbito de la transparencia proactiva y la rendición de cuentas, deberá garantizar la emisión de políticas de apertura de la información administrativa conducente, así como la presentación y difusión de información adicional que abone hacia una mejor comprensión de la riqueza de la labor legislativa desarrollada por los representantes populares, poniendo especial interés en lograr la simplicidad en el uso de los sistemas.
Sin correlativo	10. Desarrollará políticas y criterios adecuados para la sistematización y digitalización de sus contenidos, garantizando la disponibilidad y localización eficiente de la información generada, adquirida, y transformada por el propio Canal de Televisión.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se presenta a continuación la propuesta de referencia, pretendiendo que este pleno se convierta en el amable conducto para su procesamiento legislativo respectivo.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero**:** se **adiciona** el artículo 140 en sus numerales 3, 4 y 5, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactados como sigue:

Artículo 140.

1 y 2. ...

3. Para coadyuvar con sus objetivos, se apoyará en un consejo consultivo integrado como órgano plural de consulta hacia los sectores público, social y privado, conformado por once ciudadanos de amplio y reconocido prestigio profesional en el campo de los medios de comunicación, seleccionados por la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión, a propuesta de instituciones académicas, organizaciones civiles, u otras de comprobada trayectoria en el medio de las comunicaciones nacionales o internacionales.

4. Como mecanismo directo de comunicación entre el Canal y el público en general, la Cámara de Diputados designará al Defensor de las Audiencias por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Durará en su encargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto hasta en dos ocasiones, a propuesta de la Comisión Bicamaral.

5. El Defensor de las Audiencias deberá implementar campañas integrales permanentes para llevar a cabo la Alfabetización Mediática direccionada a que las audiencias conozcan sus derechos y entiendan claramente los alcances e implicaciones de los mismos, desarrollados ampliamente en el Código de Ética que para tal efecto se expida y se inscriba en el Registro Público de Concesiones.

Artículo Segundo. Se **adiciona** el artículo 141 en sus numerales 6, 7, 8, 9 y 10, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactados como sigue:

Artículo 141.

1 al 5. ...

6. En el ámbito de la gestión de recursos humanos, contará con su propio Sistema de Servicio Profesional de Carrera, apegándose a los criterios de mérito, especialización y profesionalización; cuyas bases de organización y funcionamiento serán desarrolladas en lineamientos específicos que serán elaborados en coordinación con la propia Comisión Bicamaral.

7. Dicho servicio se integrará por niveles y rangos propios desarrollados de acuerdo con las particularidades del servicio, diferenciándose del resto de los servicios profesionales de carrera del Poder Legislativo federal.

8. La selección e ingreso al servicio se realizará de acuerdo con la plena acreditación de requisitos específicos. La permanencia, promoción e incentivos de los funcionarios se sujetarán a las evaluaciones y los programas de capacitación .

9. En el ámbito de la transparencia proactiva y la rendición de cuentas, deberá garantizar la emisión de políticas de apertura de la información administrativa conducente, así como la presentación y difusión de información adicional que abone hacia una mejor comprensión de la riqueza de la labor legislativa desarrollada por los representantes populares, poniendo especial interés en lograr la simplicidad en el uso de los sistemas.

10. Desarrollará políticas y criterios adecuados para la sistematización y digitalización de sus contenidos, garantizando la disponibilidad y localización eficiente de la información generada, adquirida, y transformada por el propio Canal de Televisión.

Artículos Transitorios

Primero . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . Para los efectos de la modificación de su reglamento interno y demás disposiciones aplicables, el Canal de Televisión del Congreso realizará las adecuaciones en los siguientes sesenta días, a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Para efecto de la alfabetización mediática, el Defensor de la Audiencias deberá presentar un programa específico, diseñado con tiempos y movimientos.

Cuarto. Los lineamientos del Sistema del Servicio Civil de Carrera del Canal de Televisión del Congreso, deberán estar listos a los noventa días de la aprobación de este decreto, a propuesta de la Comisión Bicamaral, con las observaciones del Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso y de los principales especialistas reconocidos en la materia.

Quinto. Las nuevas disposiciones en materia de transparencia deberán estar disponibles a los sesenta días a partir de la aprobación del presente decreto.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Wilson, Carolyn et-al, *Alfabetización mediática e Informacional, Curriculum para profesores* , UNESCO, París, Francia, 2011.

2 Ídem.

3 *Cfr.* Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en el DOF, México, 14 de Julio del 2014, consultado el 22 de Abril del 2016, en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2 014

4 Llob Ribalda, Ma. Dolores, *Informe transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en los Parlamentos* , Cuadernos Manuel Giménez, Bilbao España, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios del Estado Autonómico, No. 4, Diciembre del 2012.

5 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2016.

Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez (rúbrica)

049

Que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 6o., fracción I, y 77, fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El transitar de México hacia un sistema político democrático, ha sido un proceso gradual que comenzó con las diversas reformas constitucionales y legales de carácter político electoral. Es preciso reconocer que si bien, no existen instituciones perfectas, se debe transitar de un sistema que busque minimizar e incluso eliminar las barreras entre un régimen político cerrado, a uno que genere y garantice los derechos políticos de los ciudadanos. Es por ello que desde 1947 nuestro país ha transitado por varias reformas que han buscado precisamente la apertura del sistema, retomando al doctor Emilio Rabasa en su texto *Las reformas constitucionales en materia político-electoral,* el transitar de México a un régimen democrático ha sido un proceso largo y progresivo. Este avance democrático ha llevado "alrededor de cuarenta reformas"[1] electorales, de las cuales el Partido Acción Nacional fue y seguirá siendo un actor fundamental para la consolidación de un México democrático.

Para ilustrar lo anterior, hacemos un breve recuento de las reformas electorales por las que ha transitado nuestro país:

- En 1953, siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos, "se reformaron los artículos 34 y 115, fracción VI, con el cual se le hacía extensivo el voto a la mujer en todas las elecciones y para cualquier cargo de elección popular"[2] , esta modificación tiene su antecedente en la reforma del 12 de febrero de 1947, que adicionó el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se otorgó a las mujeres el derecho al voto en elecciones municipales. Estas reformas fueron pioneras en cuanto al establecimiento de los derechos político-electorales de los ciudadanos forjaron los cimientos de la equidad de género en nuestro país.

- Posteriormente con la reforma de 1963 se concretó la figura de los "Diputados de partido", esta modificación abrió algunos espacios para que los partidos de oposición pudieran estar representados en la honorable Cámara de Diputados. Es preciso mencionar que antes de dicha modificación constitucional la "elección de diputados se hacía de manera directa, eligiendo un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o fracción que pasara de cien mil"[3] , pero únicamente por el principio de mayoría simple y no de representación proporcional. La reforma

en comento permitió que partidos de oposición pudieran estar representados y que hubiera más pluralidad de opiniones en el Congreso.

• En el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz, el 22 de diciembre de 1969, "se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 34 constitucional"[4], la cual homologaba la edad que se establecía para considerar a una persona como ciudadano, ya que anterior a esta modificación se accedía a la ciudadanía de dos formas, ya sea estando casado a los 18 años o a los 21 siendo soltero, de esta forma quedó en 18 años sin importar el estado civil. Sin embargo esta reforma no dotaba del derecho de ser votado a los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad, el cual quedaba reservado para los ciudadanos que como mínimo tuvieran 25 años para ser electo diputado y 35 para senador. Esta reforma fue crucial dada la coyuntura política y social de aquellos días, recordando que justamente un año antes se daba el trágico acontecimiento de la matanza estudiantil en Tlatelolco.

• Tres años más tarde, en 1972, una nueva reforma modificó los artículos 54 y 55 fracción I y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo como ejes principales los siguientes:

"1. Se ampliaron los derechos políticos al reducirse la edad para ser electo diputado pasando de 25 a 21 años y en el caso de los senadores pasó de 30 a 35 años;

2. Introdujo el principio mixto combinando el de mayoría con el de representación proporcional, lo que representó una innovación en el sistema electoral mexicano, dicha modificación se basaba en que el voto de un ciudadano valiera de manera doble, por una parte, era para elegir a su representante de mayoría y por la otra ese voto valía para el partido y;

3. Se generó un sistema electoral mucho más amplio, pero que seguía requiriendo reformas en materia de imparcialidad, en la equidad y sobre todo en la competencia entre partidos"[5].

• Posteriormente en el gobierno de José López Portillo, se creó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, misma que tuvo como misión abrir el sistema de partidos a organizaciones que a lo largo de la historia habían sido marginadas políticamente. La reforma en comento, se caracterizó no sólo por abrir el sistema político, como se mencionó anteriormente, sino que introdujo a la Cámara de Diputados el sistema de representación proporcional (plurinominal) que sería novedoso, en tanto que se manejaría como paralelo al sistema de mayoría relativa y que a pesar de las modificaciones y de las reformas electorales subsecuentes, la cual sería una característica de las que persistirían hasta nuestros días.

• Por su parte la reforma de 1990 que derivó de una profunda crisis de legitimidad originada en acontecimientos de 1988, donde se llevó a cabo una elección que se prestó para muchas especulaciones sobre la legitimidad de la misma por la llamada "*caída del sistema"* y según la cual se favoreció al candidato oficial, trajo consigo la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe); el Instituto Federal Electoral (IFE), el cual fue creado con la intención de contar con una institución "autónoma" encargada de organizar e implementar los procesos electorales y con ello limitar la injerencia que tenía el presidente, a través de la Secretaría de Gobernación (Segob); además se creó el Tribunal Federal Electoral (TRIFE), encargado de impartir justicia y dar certidumbre en los procesos electorales; por otro lado, se fijó que ningún partido político podría ocupar más de 350 curules en la Cámara de Diputados, combinando el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional.

• Al final del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, en 1993 se estableció el carácter ciudadano del IFE, así como varias mejoras en cuanto a la pluralidad de la Cámara de Senadores bajo las modificaciones a los "artículos 56 y 63 constitucionales cuyo principal cambio fue la integración de cuatro miembros representantes de cada estado y del Distrito Federal,"[6] de los cuales dos serían por el principio de mayoría relativa, uno asignado a la primer minoría y uno de representación proporcional; por su parte, en lo que respecta a la Cámara de Diputados se redujo a 315 el tope de representación por los principios de mayoría y representación proporcional, lo cual trajo como consecuencia la supresión de la cláusula de gobernabilidad. Además se doto de autonomía al Trife que pasó a ser la máxima autoridad jurisdiccional electoral encargada de las resoluciones, las cuales pasaron a ser definitivas e inatacables.

• Posteriormente con la reforma de 1996, se brindó plena autonomía al IFE, excluyendo a la Segob de la Presidencia del Consejo General, lo cual introdujo una nueva conformación en la que había ocho consejeros electorales y un consejero presidente, los cuales contarían con voz y voto; adicionalmente el Consejo General estaría integrado con representantes de partidos políticos, del Poder Legislativo así como un secretario ejecutivo, quienes tenían derecho a voz pero no a voto. En lo referente a las sesiones del consejo general las nuevas reglas en el tema de equidad electoral trajeron consigo la apertura en acceso a medios, por lo que los partidos políticos tendrían derecho a uso permanente de los medios de comunicación de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Cofipe y las reglas de financiamiento en donde se establecieron límites a los gastos de campaña, montos máximos de aportaciones de simpatizantes y el uso de los recursos por parte de los partidos políticos. La reforma en comento, también fortaleció al Tribunal Electoral, adscribiéndolo al Poder Judicial de la Federación.

• Producto del conflicto poselectoral de 2006 y al tener una de las elecciones más cerradas de la historia, nació la reforma política de 2007 de la que emanaron nuevas facultades para el IFE, entre las que se encuentran: la "uniformidad en las disposiciones legales en materia de financiamiento público de los partidos políticos, la prohibición de la compra de publicidad electoral en medios electrónicos, la reducción de la duración de las campañas, un calendario electoral único, la permanencia del órgano judicial electoral, entre otras"[7] , que tuvieron como fondo brindar un piso parejo para la competencia electoral y con ello eliminar del imaginario colectivo la idea de que los procesos electorales en el país se encontraban viciados y decididos desde el inicio, de esta forma se buscaba contener las acusaciones de **fraude electoral** , mismas que en ese momento polarizaron a la sociedad mexicana.

• Ya en 2012, con la reforma política promulgada por el presidente Felipe Calderón en donde se reformaron los artículos 35, 36, 71, 73, 74, 76, 78, 83, 84, 85, 87, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fortaleció la participación ciudadana en los asuntos del país; dentro de los puntos más relevantes a destacar, se encuentra la posibilidad de que los ciudadanos pudieran registrarse como candidatos independientes, medida que facilitó el acceso de la ciudadanía a candidaturas que anteriormente se encontraban limitadas para los partidos políticos; así como el establecimiento de las "consultas populares estipulando como requisito para obtener su registro 2 por ciento de la lista nominal, de la mano se estableció que el mínimo de ciudadanos que voten en la consulta tendría que ser de 40 por ciento para que el resultado fuera vinculatorio"[8]adicionalmente se otorgaron facultades exclusivas al Senado de la República para la ratificación de los nombramientos realizados por el presidente de la República en el caso del procurador general de la República, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, entre otros; dotando así de un mayor equilibro a los Poderes de la Unión y más recientemente;

• La reforma político-electoral en la cual el IFE cambia de nombre a Instituto Nacional Electoral (INE), acompañado de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que vendría a sustituir al Cofipe. Dentro de las modificaciones que trajo esta reforma podemos mencionar: la reglamentación aplicable para registrarse como candidato independiente relativas a los tiempos y la obtención de firmas para su registro; el nuevo modelo de fiscalización que contemplaban medidas para la aceleración del dictamen consolidado, así como el monitoreo de los gastos de manera simultánea al desarrollo del proceso electoral; el rebase de topes de gasto de campaña y la capacidad de atracción de elecciones locales que se le confirió al INE. Asimismo, el INE puede, a raíz de la reforma atraer elecciones locales y designar a los titulares de las áreas ejecutivas y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (OPLES), siendo el proceso de elección de consejeros el que se hace mediante varias etapas para elegir al más capacitado para desempeñar la función electoral. Por su parte, en procesos electorales será el INE el encargado de:

"a) Llevar a cabo la capacitación;

b) Realizar la geografía electoral;

c) Llevar el registro del padrón y la lista de electores;

d) Ubicar casillas y designar a los funcionarios de las mesas directivas;

e) Establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, y;

f) Fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos."[9]

De lo anterior podemos ver como las diversas modificaciones realizadas en el ámbito político-electoral, han abierto muchos espacios para diferentes sectores de la sociedad mexicana, principalmente las mujeres, jóvenes y candidatos independientes. Estas reformas se han caracterizado por ser progresivas y vincular de esta forma en mayor medida a la ciudadanía. Pero la finalidad no sólo se limitaba a que la ciudadanía estuviera inmersa en el proceso, sino que la misma ciudadanía pudiera buscar y proponer nuevas formas de representación, se buscaba pasar de un modelo pasivo a uno activo, en pro de la ciudadanización en los procesos electorales; dichas modificaciones tenían el objetivo de garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos y al mismo tiempo, diseñar y actualizar los marcos jurídicos de las instituciones que se encargan de asegurar el ejercicio de esos derechos.

Las modificaciones político-electorales que hemos mencionado anteriormente, así como la realidad del país, nos permiten fijar nuevas metas en materia electoral, encaminadas a fortalecer la inclusión del ciudadano en los procesos electorales, así como la consolidación de la participación ciudadana como eje rector del progreso democrático. Si bien es cierto, las reformas en esta materia son constantes, es preciso señalar que la realidad social que vivimos es cambiante y dinámico; por ello es fundamental que el marco jurídico que se encarga de regularla, se encuentre acorde con las disposiciones internacionales en materia de derechos fundamentales y al mismo tiempo, que sean diseñadas de acuerdo a la realidad que vive nuestro país.

Del proceso electoral de 2015, se generaron nuevos aprendizajes que nos permiten prospectar diversas modificaciones a la legislación en materia electoral.

Existen varios pendientes en la materia para lograr elecciones más transparentes, mayor participación de la ciudadanía, pero sobre todo una mayor equidad en la disputa electoral, teniendo en cuenta que actualmente la legislación en la materia ha incluido a nuevos actores, los cuales también gozan de derechos y obligaciones.

Es menester mencionar que la importancia de esta Comisión Ordinaria de Asuntos Político Electorales, radica en la constante innovación en materia electoral, lo que obliga a que el trabajo legislativo sea constante y permita adecuar los nuevos valores democráticos ciudadanos a la legislación vigente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona la fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

Las comisiones ordinarias serán:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. **Asuntos Político-Electorales** ;

VIII: Atención a Grupos Vulnerables;

IX. Cambio Climático;

X. Ciencia y Tecnología;

XI. Competitividad;

XII. Comunicaciones;

XIII. Cultura y Cinematografía;

XIV. Defensa Nacional;

XV. Deporte;

XVI. Derechos de la Niñez;

XVII. Derechos Humanos;

XVIII. Desarrollo Metropolitano;

XIX. Desarrollo Municipal;

XX. Desarrollo Rural;

XXI. Desarrollo Social;

XXII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XXIII. Economía;

XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XXV. Energía;

XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXVIII. Ganadería;

XXIX. Gobernación;

XXX. Hacienda y Crédito Público;

XXXI. Igualdad de Género;

XXXII. Infraestructura;

XXXIII. Justicia;

XXXIV. Juventud;

XXXV. Marina;

XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVII. Pesca;

XXXVIII. Población;

XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XL. Protección Civil;

XLI. Puntos Constitucionales;

XLII. Radio y Televisión;

XLIII. Recursos Hidráulicos;

XLIV. Reforma Agraria;

XLV. Relaciones Exteriores;

XLVI. Salud;

XLVII. Seguridad Pública;

XLVIII. Seguridad Social;

XLIX. Trabajo y Previsión Social;

L. Transparencia y Anticorrupción;

LI: Transportes;

LII. Turismo, y

LIII. Vivienda.

Transitorios

Primero . Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria de la honorable Cámara de Diputados

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El pleno de la Cámara de Diputados constituirá la Comisión de Asuntos Político-Electorales a más tardar 30 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. La Junta de Coordinación Política formulará la propuesta de integración de la Comisión de Asuntos Político-Electorales de conformidad con el artículo 43, numerales 3 y 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Notas

1 Emilio Rabasa Gamboa. (2012). Las reformas constitucionales en materia político-electoral. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, p. 48

2 Ibíd., p. 149

3 Ibíd., p. 150

4 Ibíd., p. 151

5 Ibídem

6 Emilio Rabasa Gamboa. (2012). Las reformas constitucionales en materia político-electoral. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

7 Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. (Junio-Noviembre. Año 2008). La reforma constitucional electoral 2007 en México. Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral, Número 1, 170.

8 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2012). Reforma constitucional en materia política. 1 de diciembre de 2015, de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sitio web: http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/01_ref_pol.pdf

9 Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. (Julio-diciembre de 2014). Las nuevas atribuciones del INE al interior de las elecciones locales. Revista Mexicana de Derecho Electoral, Número 6, 155.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.

Diputado Santiago Torreblanca Engell (rúbrica)

050

Que reforma y adiciona los artículos 19 Bis, 60 y 64 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Claudia Edith Anaya Mota integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

> "La voluntad institucional del Parlamento se caracteriza frente a las demás formas de producción jurídica por un procedimiento especialmente calificado y por la intervención de órganos cualificados".[1]

Tanto la sesión constitutiva de la Cámara de Diputados como la integración, duración y elección de la Mesa Directiva son pilares fundamentales dentro de la estructura, organización, funcionamiento y dinámica interna de la institución parlamentaria.

Aunque la fuente formal del derecho es la costumbre, y de ella emanan las prácticas del Congreso, resulta fundamental establecer en el derecho escrito dichas costumbres de manera formal en la ley. El proceso relacionado con la elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura contiene una costumbre cuya relevancia impacta en los haberes de carácter jurisdiccional y jerárquico de la organización al interior de la Cámara.

Como lo establece el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General, "para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos". Dicha Mesa, integrada por los diputados electos que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal, es el ente encargado de abrir la sesión constitutiva.

Al iniciar la sesión constitutiva de la Cámara, se da conocer el orden del día, donde se incluye la protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos, a continuación él toma protesta de los demás integrantes de la Cámara para pasar a la elección de la Mesa Directiva.

En este contexto, se entiende que la Mesa de Decanos es, en orden jerárquico el órgano con mayores atribuciones en el Congreso General al tener sus integrantes históricamente una mayor trayectoria como legislador federal y con el tiempo ha adquirido el carácter de vértice en las prácticas protocolarias, al ser el órgano encargado de celebrar la sesión constitutiva.

Como consecuente, se espera que la Mesa de Decanos también intervenga en el proceso de transición de Mesa Directiva correspondiente al segundo y tercer año legislativo.

Como se establece en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso, dentro de las atribuciones de la Mesa Directiva y sus integrantes se señala la elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el siguiente año legislativo; proceso conducido por los integrantes que concluyen su ejercicio.

Al transitar de una Mesa Directiva a otra, es el Presidente de la nueva Mesa Directiva quien lleva por sí mismo el procedimiento de rendir protesta y no se consideran más las atribuciones del presidente de la Mesa de Decanos.

Modificar los instrumentos normativos identificados como parte de los protocolos al interior de la Cámara de Diputados resulta una cuestión de gran trascendencia para tomar en cuenta las atribuciones que, por jerarquía corresponden a cada uno de sus órganos.

Argumento que lo sustenta

La Constitución General de la República establece que "el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias."

Prevé que en ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan. En cada Período de Sesiones Ordinarias, prosigue nuestra Carta Magna, el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Asimismo, señala que el primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

El segundo párrafo del artículo 70 constitucional indica que "El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos", es decir, el procedimiento de creación de la Ley Orgánica del Congreso es un medio distinto en el cual no interviene otro poder que no sea el Legislativo.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es el cuerpo legislativo que, junto con el Reglamento del Congreso General contiene gran parte de las normas de derecho parlamentario mexicano a nivel federal, por esta razón se propone actualizar el funcionamiento interno de la institución parlamentaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo el contexto del derecho parlamentario sistemático, donde existe una "sistematización orgánica de las figuras, órganos internos, instituciones, etcétera, que comprenden las asambleas legislativas, las instituciones representativas u órganos o poderes legislativos, en este caso particular la Cámara de Diputados"[2] se propone establecer en la norma escrita la figura del Presidente de la Mesa de Decanos como rector en el proceso de transición de la Mesa Directiva.

El artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevé:

> **Artículo 15.**
>
> 1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una **Mesa de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.**

2. **La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal.** En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. **El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos.** Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. ...

4. ...

5. **El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara.** Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. **El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente:** "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. **Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara** , de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, **el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde** en el presídium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el salón de sesiones.

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal.

10. En la circunstancia de que la Mesa de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

A resaltar, es lo manifestado en el numeral 6, en el sentido de que el Presidente de la Mesa de Decanos se erige como un ente de calidad moral y de trayectoria reconocida, y bajo esa legitimidad toma protesta a los miembros de un órgano constituyente de un órgano de gobierno en las Cámaras. Así como el acto de toma de protesta de la Mesa Directiva por parte del presidente de la Mesa de Decanos.

El artículo 46 de la Ley Orgánica, establece que los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones, y que para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por los diputados que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.

Por lo que se refiere al Senado de la República, el numeral 7 del artículo 60 prevé

> 7. Enseguida, el **Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta,** con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

La Ley Orgánica del Congreso tiene contempla para el segundo y tercer a año de ejercicio, lo siguiente:

Capítulo Segundo
De la Mesa Directiva

Sección Primera
De su integración, duración y elección

> Artículo 17.
>
> 7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.
>
> Para el caso de la Cámara de Senadores, se prevé:
>
> **Artículo 60.**
>
> 1. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula.

2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.

Por ello es necesaria reformar y adicionar la Ley Orgánica a fin de que su presidente de Mesa Directiva sea investido con este cargo por el Presidente del Comité de Decanos, en el caso de la Cámara de Diputados, y por el presidente de la Mesa de Decanos del Senado de la República.

Por lo que se propone lo siguiente:

Primero. A fin de que el presidente del Comité de Decanos tome la protesta al presidente de la Mesa Directiva en la Cámara de Diputados.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
[SIN REFERENTE]	**ARTICULO 19 BIS. En la Sesión Preparatoria, una vez electa la Mesa Directiva que ejercerá estas funciones durante el Segundo Año de la legislatura, el Presidente del Comité de Decanos tomará la protesta a quien fungirá como Presidente de la Mesa Directiva.** **Para el Tercer Año de Ejercicio se realizará el mismo procedimiento para la toma de protesta del Presidente de la Mesa Directiva.**

Segundo. Se amplían las atribuciones del Comité de Decanos en la Cámara de Diputados. Para hacerla congruente con la reforma al artículo 46.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 46.	ARTICULO 46.
1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.	1. a 3. ...
2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.	
3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla.	
4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por los diputados que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.	4. ...
	Además de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente del Comité tomará protesta al Presidente de la Mesa Directiva.
5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.	5. ...

Tercero. Se elimina la limitante del fin de la Mesa de Decanos al prescindir del concepto “Exclusivamente” con la finalidad de que cumpla con el objeto de la presente iniciativa.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 60. 1. ~~Exclusivamente~~ para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. 2. La Mesa de Decanos se integra por los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de Senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad. 3. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como Senador se acudirá a la mayor antigüedad como diputado federal y en su defecto, como diputado local. 4. El Senador electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Igual criterio se seguirá para los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ningún Senador tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de Decanos se formará por orden decreciente de edad. 5. Presentes en el salón de sesiones los senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presidium. 6. El Presidente de la Mesa de Decanos ordenará el pase de lista, y uno de los secretarios comprobará el quórum para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el quórum, el Presidente abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: I. Pase de lista; II. Declaración del quórum; III. Protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; IV. Protesta constitucional de los Senadores electos; V. Elección de los integrantes de la Mesa Directiva;	ARTICULO 60. 1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. 2. a 10. ...

VI. Declaración de la legal constitución de la Cámara;
VII. Cita para sesión de Congreso General, y
VIII. Designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

7. Enseguida, el Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

8. Acto seguido, el resto de los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los Senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí, protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos contestará: "Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande".

9. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara.

10. Elegida la Mesa Directiva, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a los integrantes de aquélla a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium. Enseguida, la Mesa de Decanos quedará disuelta y los miembros de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

Cuarto. Se propone que el presidente de la Mesa de Decanos tome protesta al presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Año de Ejercicio de la Legislatura; así como también a los subsecuentes

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
	ARTICULO 64 BIS. En la Sesión Preparatoria de la Cámara de Senadores, una vez electa la Mesa Directiva que ejercerá estas funciones durante el Segundo Año de la legislatura, el Presidente de la Mesa de Decanos tomará la protesta a quien fungirá como Presidente de la Mesa Directiva.
[SIN REFERENTE]	Para los años subsiguientes de Ejercicio en la Legislatura, se realizará el mismo procedimiento para la toma de protesta del Presidente de la Mesa Directiva.

Fundamento legal

Es por lo anteriormente planteado y argumentado; con base en lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Denominación del proyecto de decreto:

Por el que se reforma el artículo 60; se adicionan los artículos 19 Bis y 64 Bis y un párrafo al numeral 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto propuesto:

Artículo 19 Bis. En la Sesión Preparatoria, una vez electa la Mesa Directiva que ejercerá estas funciones durante el Segundo Año de la legislatura, el Presidente del Comité de Decanos tomará la protesta a quien fungirá como Presidente de la Mesa Directiva.

Para el Tercer Año de Ejercicio se realizará el mismo procedimiento para la toma de protesta del Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 46.

1. a 3. ...

4. ...

Además de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente del Comité tomará protesta al Presidente de la Mesa Directiva.

5. ...

Artículo 60.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

2. a 10. ...

Artículo 64 Bis. En la Sesión Preparatoria de la Cámara de Senadores, una vez electa la Mesa Directiva que ejercerá estas funciones durante el Segundo Año de la legislatura, el Presidente del Comité de Decanos tomará la protesta a quien fungirá como Presidente de la Mesa Directiva.

Para los años subsiguientes de Ejercicio en la Legislatura, se realizará el mismo procedimiento para la toma de protesta del Presidente de la Mesa Directiva

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Mora-Donatto, Cecilia (2013), *Treinta años de investigaciones parlamentarias en México (1977-2007). ¿Qué investigaron los diputados federales?* , Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

2 Pedroza de la Llave, Susana T. () p. 33

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de octubre de 2016.

Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4648-V, jueves 27 de octubre de 2016

051

Que reforma los artículos 34 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la suscrita, María Guadalupe Oyervides Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presenta y somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 34 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Problemática

Después de realizar una investigación y análisis respecto a la inclusión del género femenino en el ámbito de la representación política se puede concluir que dentro del honorable Congreso, específicamente dentro de la Cámara de Diputados, la integración de las comisiones y la designación de sus respectivos presidentes atiende y refleja una clara distribución inequitativa en cuanto a género se refiere.

Asimismo, a partir del estudio antes mencionado, resulta acertado aseverar que la composición actual de las comisiones refleja concepciones acerca de los temas que son más adecuados para ser tratados por mujeres, pues pareciera que hay un enfoque distinto por género en cuanto a los temas que aborda cada uno de éstos, mientras que las mujeres ocupan posiciones enfocadas a ámbitos relacionados con temas sociales, el género masculino ha sido direccionado a decidir y participar más en temas relacionados con defensa, producción, desarrollo de mejores oportunidades o estrategias nacionales, trabajo, política fiscal, defensa e infraestructura.

De lo antes expuesto, podría concluirse que actualmente dentro de este Congreso se han tomado decisiones que atentan contra la igualdad de género en lo que respecta a la composición de las comisiones y a la designación de sus presidentes sustentadas en que el género femenino es más apto para determinados temas.

El problema es claro, pese al impacto positivo que ha tenido la entrada de las mujeres al ámbito de la representación para colocar nuevos temas en la agenda del Congreso, el género femenino ha sido excluido de la comisiones que abordan temas relevantes en materia económica y constitucional, y su participación se ha concentrado en comisiones que aparentemente abordan “problemas que son exclusivos u orientados para dicho género”.

Argumentación

Un estudio dirigido por el Instituto Nacional Electoral en relación con la equidad de género, define la igualdad de género como el principio por el cual se reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo[1] .

En México, la incorporación de las mujeres al mundo del trabajo remunerado ha avanzado de forma muy importante. Se han aprobado e institucionalizado diversas leyes y políticas que reconocen la existencia de desigualdades entre mujeres y hombres, motivo por el cual se han asumido compromisos importantes para reducirlas y mejorar los niveles de igualdad y equidad entre ellos. De igual forma cifras y datos oficiales evidencian que, aunque hay importantes avances, todavía es necesario hacer más para cumplir con los compromisos asumidos.

Cabe mencionar que para promover la igualdad no basta con creer que no se discrimina intencionalmente, sino que resulta necesario establecer medidas y acciones concretas que aseguren que se contribuye a reducir estas brechas, y mecanismos adecuados para medirlo, monitorearlo y mejorarlo.

Bajo esa premisa, desde 2006 existe la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objeto, según señala su primer artículo, es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Dicho ordenamiento afirma que su aplicación queda a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y que la política nacional debe asegurar y prever el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres, fomentando la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.[2]

En atención a lo anterior, que encuentra su fundamento constitucional en los artículos 4 y 41 de la Carta Magna, el Ejecutivo en su Plan Nacional de Desarrollo reafirma que la dirección de nuestro país debe enfocarse, entre otras cosas, en garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación a través del establecimiento de una política de igualdad y no discriminación.

Pese a lo anterior, actualmente dentro del Congreso se han tomado decisiones que atentan contra la igualdad de género en lo que respecta a la composición de las comisiones y a la designación de sus presidentes sustentadas en que el género femenino es más apto para determinados temas.

Para ilustrar este punto se presentan algunos datos de la composición de las comisiones de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados/as de México. Es una legislatura importante debido a que se compone de 26.2 por ciento de mujeres, un porcentaje incluso más bajo que el de la legislatura anterior (37 por ciento).

Respecto a la integración de las comisiones, la Cámara tiene 56 comisiones ordinarias, y aunque igual se integraron comisiones especiales, bicamerales y de investigación, son las comisiones ordinarias las que mantienen su permanencia, mientras que las especiales tienen una naturaleza más circunstancial, motivo por el cual las primeras son más poderosas que las segundas y motivo por el cual esté instrumento sólo hará referencia a las comisiones ordinarias:

Como ya se mencionó son 56 las comisiones ordinarias, de las cuales únicamente 17 son presididas por mujeres, es decir sólo 30 por ciento de las presidencias están a cargo del género femenino. Para efectos de la presente iniciativa, además de la exposición del excesivamente bajo número de participación del género femenino en las presidencias de las diversas comisiones, resulta necesario exponer y analizar cuáles son estás 17 comisiones: Cambio Climático, Comunicaciones, Distrito Federal, Educación Pública y Servicios Educativos, Energía, Fomento Cooperativo y Economía Social, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Igualdad de Género, Jurisdiccional, Juventud, Protección Civil, Radio y Televisión, Seguridad Social, Trabajo y Previsión Social, Turismo y

Vivienda. Cabe mencionar que algunas de ellas cuentan con alta presencia femenina de más de 50 por ciento.

Aunque algunas pocas de las comisiones presididas por mujeres tienen alto impacto, también es cierto que la mayoría atienden temas sociales o sin tanto poder político y económico, mientras que en el caso del género masculino, evidentemente por tener la mayoría de las presidencias, se ocupan comisiones que abordan temas con mayor relevancia.

De lo expuesto, se pueden hacer varias conclusiones de la distribución de las comisiones; como se mencionó en la exposición de la problemática, hay una división de los temas en atención al género y que indica una exclusión de las comisiones más poderosas.

El objeto del presente análisis, tiene como propósito buscar que en lo subsecuente se considere la equidad de género al momento de integrar las diversas comisiones, por lo cual se exponen algunos otros puntos que denotan y dejan expuestos la inequidad en nuestro honorable Congreso.

La composición de la mesa directiva también es un indicador relevante de la relación entre géneros en la cámara. La presencia del sexo femenino en la mesa directiva actual es escasa: está presidida por un hombre y compuesta por otros seis y únicamente una mujer.

De los ocho partidos que conservan registro, que representan un grupo parlamentario cada uno, siete son presididos por hombres, sólo uno tiene a una coordinadora mujer.

En conclusión, existen instrumentos jurídicos en México para avanzar en el cumplimiento del objetivo de lograr una plena igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, aunque hay que reconocer que, aunque importantes, estos no serán suficientes si no existe una sociedad sensible a la modificación de conductas violatorias de derechos como la desigualdad de género, motivo por el cual es necesario reforzar medidas para equilibrar fuerzas y reflejar a la sociedad la importancia de la inclusión de las mujeres en el ámbito político y económico del país, pues una sociedad democrática no puede ser discriminatoria, ya que la inclusión es uno de los soportes de la democracia mientras que la esencia de la discriminación es el rechazo y la exclusión hacia una persona o grupo de personas, lo que sin duda, origina un desequilibrio social, situación que corroe las bases de toda sociedad democrática.

En el caso de nuestro país, el gobierno mexicano ha incluido como una estrategia transversal en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 la denominada perspectiva de género en todas las acciones de la presente administración, en la cual se afirma que “es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos”.

Fundamento legal

Declaración Universal de Derechos Humanos

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

Artículo 1.

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Capítulo I
De los derechos humanos y sus garantías

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 4.

(Se deroga el párrafo primero)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.Sólo los ciudadanos

podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 1.

La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 12.

Corresponde al gobierno federal:

I. **Conducir la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres;**

II. **Elaborar la política nacional en materia de igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente ley;**

III. **Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta ley;**

IV. Coordinar las acciones para la **transversalidad de la perspectiva de género,** así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;

V. Garantizar **la igualdad de oportunidades,** mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;

VI. **Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;**

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la **Política Nacional en Materia de Igualdad,** y

VIII. Los demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 13.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán a su cargo la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan

Artículo 17.

La Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr **la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.**

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018.

México en Paz

3. Derechos Humanos.

Para la Secretaría de Gobernación este escenario exige formular una política de Estado en la materia, **capaz de articular los esfuerzos en los tres órdenes de gobierno, encaminada a la defensa y protección de los derechos humanos, a reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres,** así como a promover entre los servidores públicos el conocimiento de los preceptos constitucionales, con el objetivo de contribuir a la construcción de una sociedad de derechos.

Objetivo 1.5. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación.

1.5.5. **Establecer una política de igualdad y no discriminación.**

Ordenamiento a modificar, texto normativo propuesto y artículo transitorio

El propósito de esta iniciativa es fomentar la inclusión de las mujeres en el ámbito político con la intención de fortalecer la lucha contra la discriminación por género y, a su vez, los instrumentos y políticas públicas necesarias para lograr una plena igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, específicamente a través de una distribución equitativa en las comisiones y en diversas representaciones dentro de la Cámara.

En atención a lo antes expuesto presento y propongo esta iniciativa a fin de modificar los artículos 34 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que queden como se muestra a continuación:

Texto vigente

Título Segundo
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

Capítulo Cuarto
De la Junta de Coordinación Política

Sección Segunda
De su naturaleza y atribuciones

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

...

c) Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su presidente;

...

Capítulo Sexto
De las comisiones y los comités

Sección Segunda
De su integración

Artículo 43.

...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

...

Texto propuesto

Título Segundo
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

Capítulo Cuarto
De la Junta de Coordinación Política

Sección Segunda
De su naturaleza y atribuciones

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

...

c) Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente. **Lo anterior, garantizando siempre la equidad de género en dichas proposiciones.**

...

Capítulo Sexto
De las comisiones y los comités

Sección Segunda

De su integración

Artículo 43.

...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta **asegure la equidad de género** e incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

...

Por otra parte, como artículo transitorio, propongo que únicamente se prevea que la modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que modifica los artículos 34 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Título Segundo
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

Capítulo Cuarto
De la Junta de Coordinación Política

Sección Segunda
De su Naturaleza y Atribuciones

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

...

c) Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su presidente. Lo anterior, **garantizando siempre la equidad de género** en dichas proposiciones.

...

Capítulo Sexto
De las comisiones y los comités

Sección Segunda
De su integración

Artículo 43.

...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su **propuesta asegure la equidad de género** e incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2008.

2 Artículos 13 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2016.

Diputadas : María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy (rúbricas)

052

Que adiciona el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la suscrita, María Guadalupe Oyervides Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presenta y somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso al artículo 20, fracción 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Problemática

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, actualmente ambas colegisladoras poseen 628 legisladores, de los cuales 500 son diputados y 128 senadores. Las facultades del Congreso de la Unión están reunidas en su mayor parte en temas de: hacienda, comercio entre Estados, guerra, salubridad general, seguridad pública, educación, derecho marítimo, nacionalidad, comunicación, moneda, servicio exterior, entre otras; es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales que expresan la voluntad del pueblo mexicano y que se constituyen, en razón de su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales del ordenamiento jurídico mexicano[1] .

El proceso legislativo al que los diputados y senadores someten la elaboración y puesta en vigor de las normas consta de:

1) Presentación de la iniciativa[2] .

2) Turno de la iniciativa para su estudio a la comisión de dictamen correspondiente.

3) Dictamen ante comisión.

4) Primera y segunda lectura.

5) Discusión.

6) Aprobación.

7) Sanción.

8) Promulgación y publicación.

9) Iniciación de la vigencia.

Una vez presentado el proyecto de ley o decreto por alguno de los titulares de la iniciativa legislativa, se da inicio a la etapa de discusión y aprobación del proyecto de ley o decreto; en este periodo del procedimiento legislativo ordinario se pretende fijar definitivamente el contenido de la ley. Esta fase está regulada por los artículos 72 de la Constitución y del 95 al 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (RGICG)[3] .

De conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual tiene por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento; establece en su título cuarto, artículo 76 (los procedimientos en el pleno y duración de las intervenciones), los tiempos para la presentación de los asuntos en el pleno, señalando que:

a) Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos;

b) Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos.

c) Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos;

d) Proposiciones con punto de acuerdo, calificadas por el pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos;

e) Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y

f) Efemérides, hasta por tres minutos.

Adicionalmente, en la sección primera “Discusión en lo General”, sección segunda “Discusión en lo Particular” y Sección Cuarta “Mociones”, se establecen los tiempos a los que puede acceder el diputado para su exposición de motivos, con el propósito de mantener orden durante cada intervención.

Como parte fundamental de las sesiones que se llevan a cabo en la cámara, se establecen los tiempos para la presentación de los asuntos en el pleno, mismos que deben ser suficientes para ofrecer los argumentos, dictámenes y puntos a resolver, tanto en lo general como en lo particular, señalados en las iniciativas, dictámenes y proposiciones con punto de acuerdo presentadas en el pleno y que serán sometidos a votación, una vez que el proyecto se declare suficientemente discutido.

La intervención del legislador en la tribuna para manifestar su opinión respecto al asunto que esté en discusión, está sometida a cierta cantidad de minutos de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 76. **No obstante, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, no se establece explícitamente los tiempos para la presentación de los asuntos en el pleno,** se señala en la Sección Segunda De sus atribuciones, artículo 20, que (se señalan sólo los artículos e incisos que se relacionan al objeto de esta iniciativa):

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del pleno de la Cámara;

...

f) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

g) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

Argumentación

Al no señalarse explícitamente los tiempos (minutos) para la presentación de los asuntos en el pleno en Ley Orgánica del Congreso General, las reuniones de los legisladores en periodos ordinarios, extraordinarios o de la Comisión Permanente (que tienen como propósito atender los asuntos incluidos en el orden del día) se ven afectados cuando compañeros legisladores exceden deliberadamente el tiempo destinado para tales propósitos, ensuciando el proceso legislativo al acumular tiempo improductivo e ineficiente, esto no es trivial ya que en las últimas dos décadas se observa un creciente activismo legislativo que ha llevado a un incremento significativo en la presentación de iniciativas[4] , tan solo en el primer año de la Legislatura LVII (1997-1998) se presentaron 145 iniciativas[5] en la Cámara de Diputados, cifra que contrasta con 1, 615 iniciativas presentadas durante el primer año de la actual legislatura[6] (LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados), lo que implica un incremento de más del mil por ciento en casi veinte años y en consecuencia se requiere mayor espacio para atender en tiempo y forma cada iniciativa presentada por los legisladores.

Adicionalmente, el rezago de dictaminación es enorme (iniciativas pendientes en relación a las presentadas) de las mil 615 iniciativas de ley presentadas en la Cámara de Diputados, la tasa de aprobación fue de 5.4 por ciento, y el 77.6 por ciento quedaron en calidad de pendientes.[7] , si bien queda claro que dicho atraso obedece a diversas circunstancias, el uso aparentemente discrecional del micrófono en la tribuna colabora en forma negativa al tiempo muerto que podría ser empleado en mayor eficiencia en el proceso legislativo a favor de los mexicanos.

Por tanto esta iniciativa tiene a bien evitar el uso extenso y deliberado de la tribuna para fijar posiciones políticas, sin respetar tiempos y espacios previamente definidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 76, ya que resulta un despropósito para la productividad y eficiencia en los procesos legislativos. Adicionalmente, para evitar el uso deliberado del micrófono se propone que una vez concluido el tiempo destinado a la presentación de la iniciativa de ley, dictamen y proposiciones con punto de acuerdo por parte del proponente, se desactive el micrófono con el fin de concluir la participación y evitar el uso deliberado del mismo.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ordenamiento a modificar, texto normativo propuesto y artículo transitorio

En atención a lo antes expuesto presento y propongo esta iniciativa a fin de adicionar un inciso al artículo 20 fracción 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que quede como a continuación se señala:

Texto vigente

Sección Segunda
De sus atribuciones

Artículo 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

...

g)...

h) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

i) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

e) Expedir la convocatoria aprobada por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Nacional Electoral; y

k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Texto propuesto

Sección Segunda
De sus atribuciones

Artículo 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

...

g) ...

h) Asegurar el cumplimiento de los tiempos para la presentación de los asuntos en el Pleno en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados, adicionalmente una vez concluida la participación del proponente en tribuna, desactivar el micrófono con el fin de concluir la participación y evitar el uso deliberado del mismo.

i) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

j) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

k) Expedir la convocatoria aprobada por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Nacional Electoral; y

l) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Por otra parte, como artículo transitorio, propongo que únicamente se prevea que la modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona un inciso al artículo 20 fracción 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Sección Segunda
De sus atribuciones

Artículo 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

...

g) ...

h) Asegurar el cumplimiento de los tiempos para la presentación de los asuntos en el pleno en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados, adicionalmente una vez concluida la participación del proponente en tribuna, desactivar el micrófono con el fin de concluir la participación y evitar el uso deliberado del mismo.

i) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

j) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

k) Expedir la convocatoria aprobada por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Nacional Electoral; y

l) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

2 Artículos 71 y 122, Base Primera, fracción V, inciso ñ), constitucionales, así como en el 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos.

3 Ibídem.

4 Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación (SIL).

5 Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria (Infopal) de la Cámara de Diputados.

6 Gacetas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

7 Portal del Senado de la República y de la Cámara de Diputados e Informes de las Cuentas Públicas.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2016.

Diputadas: María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy (rúbricas)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4655-VII, martes 8 de noviembre de 2016

053

Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los 5 centros de estudios con los que cuenta la Cámara de Diputados fomentan y construyen información analítica, objetiva, imparcial y oportuna, además de brindar apoyo técnico para Comisiones y a todos los grupos parlamentarios con la finalidad de que el trabajo legislativo contenga un soporte teórico, técnico y práctico que contribuya a generar documentos de decisión para cumplir con la agenda legislativa de la Cámara de Diputados.

El artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios se encuentran los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.[1]

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas elabora análisis, estudios, proyecciones, cálculos e investigaciones, así como el manejo de organización de información estadística y documental en materia de financiera y económica.

El Centro de Estudio de Derecho e Investigaciones Parlamentarias realiza opiniones técnico-jurídicas para fundamentar documentos legislativos; construye investigaciones de las diversas ramas del derecho; genera información sobre el funcionamiento de la Cámara de Diputados, Grupos Parlamentarios y de los Legisladores, además de estadísticas jurídicas y documentación especializada.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública lleva a cabo estudios e investigaciones en materia social y de opinión pública integrando bases de datos con información sobre estas vertientes; también realiza evaluaciones al trabajo de legisladores, de las comisiones y de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados.

El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria tiene el objetivo de que los diputados particularmente aquellos vinculados con el sector rural, dispongan de un soporte de información oportuna y veraz, que les permita tomar las mejores decisiones sobre su actividad parlamentaria.[2]

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género apoya de manera oportuna el trabajo legislativo mediante la información analítica y servicios de apoyo técnico que contribuya a promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género.[3]

Estos centros de estudios generadores de conocimiento e investigación en áreas financieras, sociales, de opinión pública, jurídicas, derechos humanos y del sector rural forman la parte técnica y analítica del trabajo parlamentario.

En este contexto en los últimos 13 años el sector público, la academia, el sector privado y la sociedad civil han profundizado en investigaciones, mediciones, políticas públicas y legislación en materia de transparencia, de protección de datos personales, de políticas anticorrupción y para la conservación de archivos en trámite, de concentración e históricos, entre otros temas que hoy son una prioridad en la agenda legislativa, pública y política de nuestro país.

La transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción han generado por parte del presidente Enrique Peña Nieto en colaboración con la sociedad civil, partidos políticos, académicos e investigadores diversas reformas constitucionales y legales que han creado el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que tiene como misión:

> "...la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable".[4]

En consecuencia, a través de una reforma integral se dio vida constitucional al Sistema Nacional Anticorrupción con el objetivo de trabajar coordinadamente la Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa para la detección, prevención y sanción de las responsabilidades penales y administrativas cuando los servidores públicos comentan un ilícito en ejercicio de sus funciones.

En este marco, el Estado mexicano se ha comprometido a adoptar los postulados internacionales de la Alianza para el Gobierno Abierto, los cuales son: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana en los asuntos públicos, combate a la corrupción, innovación y tecnología para fortalecer la gobernanza.

Dentro de estos postulados se encuentra el transitar a un parlamento abierto el cual impulsa las reformas necesarias dentro de las Cámaras del Congreso de la Unión, los 31 congresos locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que el desempeño de estas instituciones cumpla con los 10 principios que son:

1. Derecho a la información;

2. Participación ciudadana y rendición de cuentas;

3. Información parlamentaria;

4. Información presupuestal y administrativa;

5. Información sobre legisladores y servidores públicos;

6. Información histórica;

7. Datos abiertos y no propietarios;

8. Accesibilidad y difusión;

9. Conflictos de interés;

10. Legislar a favor de un gobierno abierto.[5]

En este sentido, el Partido Verde Ecologista de México sabe de la importancia de los estudios, investigaciones, mediciones y análisis en materia de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción, gobierno y parlamento abierto que deben realizarse en la Cámara de Diputados.

Por ello, reiteramos nuestra voluntad y compromiso social de legislar sobre estas materias. Por tanto, es necesario crear una instancia donde el conocimiento, la investigación, las herramientas teóricas, analíticas y técnicas para el trabajo parlamentario sean una prioridad para atender eficazmente estos temas de interés nacional.

Esta instancia es el Centro de Estudios para la Transparencia, Rendición de Cuentas y Políticas Anticorrupción, el cual contribuirá al intercambio de conocimiento con los demás centros de estudios de esta soberanía, así como, con otras instancias del sector público, de la sociedad civil, académicas y de investigación para brindar apoyo técnico, sistematización de información, análisis, estudios de derecho comparado, evaluaciones, sondeos de opinión, entre otras, de manera objetiva, imparcial y oportuna.

Los trabajos que se realicen servirán como información, análisis estadístico, bibliográfico y documental especializado el cual deberá ser público.

Este Centro de Estudios fortalecerá lo dispuesto en el artículo 6o. constitucional y por diversos tratados internacionales en materia de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales, gobierno y parlamento abierto.

Contará con cuerpos de apoyo técnico, capacitados y especializados sobre estas materias para obtener documentos especializados.

Seamos promotores del conocimiento y la investigación, dotemos al trabajo parlamentario de la Cámara de Diputados de los insumos técnicos necesarios con la única finalidad de mejorar día a día nuestro desempeño como legisladores, y qué mejor que teniendo a la mano información y documentos especializados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Capítulo Séptimo

Sección Segunda
De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) a f)...

2...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género**, y de estudios para la transparencia, rendición de cuentas y políticas anticorrupción.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se contemplará en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal siguiente al año de su aprobación la asignación de recursos necesarios para la creación y funcionamiento del Centro de Estudios para la Transparencia, Rendición de Cuentas y Políticas Anticorrupción.

Tercero. Los nombramientos de los que integrarán el Centro de Estudios serán propuestos por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual tomará en cuenta el proyecto que presente la Junta de Coordinación Política.

Cuarto. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados presentará al pleno de la misma para su aprobación, la integración del Comité del Centro de Estudios para la Transparencia, Rendición de Cuentas y Políticas Anticorrupción y su Reglamento para su correcta organización y funcionamiento.

Notas

1 Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49.

2 http://www.cedrssa.gob.mx/

3 http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/01a_quienes_somos

4 http://snt.org.mx/

5 Diagnóstico de Parlamento Abierto en México, página 6, 2015

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2016.

Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4655-VII, martes 8 de noviembre de 2016

054

Que reforma y adiciona los artículos 23, 45 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Renato Josafat Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Renato Josafat Molina Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La historia da cuenta de la subordinación del Poder Legislativo hacia el Ejecutivo, así aconteció desde los primeros años de vida independiente y aún durante casi todo el siglo XX, de esta forma los primeros gobiernos postrevolucionarios teniendo al frente a verdaderos caudillos, rápidamente sometieron al Congreso al cual prácticamente le ordenaban que hacer y que legislar, recordando como inclusive Álvaro Obregón logró que se reformara la Constitución para poder reelegirse, desconociendo prontamente ese postulado que pocos años atrás había enarbolado Francisco I. Madero y con el cual se inició el movimiento revolucionario "Sufragio Efectivo No Reelección". Con ello se puede reconocer el grado de sometimiento histórico del Poder Legislativo hacia el Ejecutivo.

No fue sino hasta la década de los sesenta ya en el gobierno de Adolfo López Mateos, cuando la oposición política crece y comienza a dejarse sentir, y es cuando el gobierno advierte la necesidad de encausar por la vía institucional a esa creciente oposición, tanto de derecha como de izquierda; y es en el Congreso en donde inmediatamente se reconoce que deben de abrirse espacios a esas ideologías. La introducción de los "diputados de partido" representó el primer esfuerzo gubernamental para dar voz a las minorías políticas en la Cámara de Diputados.

Poco a poco el régimen priista se vio precisado a ir dando más cabida a la oposición en la Cámara de Diputados, el sistema de partidos rápidamente se agotó, y se encontró entonces la opción que ofrecía el sistema de representación proporcional que fue incorporado al texto constitucional en 1977, en ese momento era difícil imaginar, que veinte años después el PRI perdería la mayoría absoluta que siempre había detentado en la Cámara de Diputados, en 1997 ese acontecimiento significó un cambio radical en la correlación de las fuerzas políticas que se encontraban representadas en la Cámara de Diputados y como consecuencia de ello el cambio de rol que había tenido el Congreso, el cual pasó a jugar un papel protagónico en el escenario de la vida política nacional.

La preeminencia del Ejecutivo sobre el Legislativo, fue una realidad, por lo que los controles parlamentarios establecidos en el texto constitucional para fiscalizar al Ejecutivo no fueron eficaces para tal fin, en gran medida la mayoría parlamentaria absoluta que detentaba el partido del titular del Ejecutivo en ambas cámaras, fue uno de los principales obstáculos que impidieron el adecuado funcionamiento de dichos controles, ahora la labor del Legislativo se ha redimensionado, a partir de 1997 cuando en nuestro país el presidente de la República gobernó sin mayoría en el Congreso.

En este contexto Héctor Fix Zamudio y Salvador Valencia explican porque el Legislativo ha venido asumiendo y desempeñando funciones de control y fiscalización sobre el Ejecutivo:

Ha venido desempeñando el Poder Legislativo, cada vez más a menudo y con mayor eficacia, diversas actividades de control y fiscalización sobre el Poder Ejecutivo, y eventualmente respecto de otros órganos del poder público. Esta función de control radica en el Legislativo porque, en principio, en dicho poder está depositada la representación del pueblo, mismo que como titular de la soberanía tiene el derecho de demandar a través de sus representantes la buena conducción de los asuntos públicos, utilizando diversos instrumentos y procedimientos para valorar, verificar y fiscalizar las actividades que realiza el Poder Ejecutivo. Dentro de su teoría del control, a Karl Loewenstein le merece una atención especial los que llama controles interórganos entre el parlamento y el gobierno, que ubica dentro de la categoría de los controles horizontales, aquellos que surgen entre los diversos e independientes detentadores del poder.[1]

En este contexto el Legislativo ha pasado a ser un verdadero contrapeso al Ejecutivo, al dejar de estar subordinado a éste y por el contrario ahora ejerce verdaderamente mecanismos de control parlamentarios que años antes se pensarían imposibles, hoy en día es evidente el fortalecimiento del Poder Legislativo. "En la actualidad el estudio de las relaciones entre los poderes Legislativo y Ejecutivo en general, así como del control parlamentario en particular, se vuelven más complejos cada vez; pues, del mismo se advierten los constantes cambios en la vida institucional de estos dos poderes constitucionales, sobre todo a través del control parlamentario realizado sobre la actividad gubernamental. Así, a guisa de ejemplo, conviene recordar que la reforma constitucional a los artículos 69 y 93 del año 2008 fue el correlato lógico tanto de una nueva composición política más democrática en el órgano legislativo mexicano, como de una racionalización del ejercicio del poder político..."[2]

Sobre el control parlamentario, existe la discusión doctrinal sobre si dicho control es de tipo político o bien de tipo jurídico, en opinión de Cecilia Judith Mora-Donatto el control parlamentario es de tipo político, así sostiene que "...uno de los aspectos que así lo singularizan es su carácter subjetivo, es decir, no existe un canon fijo y predeterminado de valoración sobre la acción del gobierno, la apreciación que de ésta se haga es completamente libre e incluso, dicha evaluación podrá verse afectada por la situación concreta, las eventualidades y las razones políticas que la motiven; pero no es sólo esto lo que convierte al control parlamentario en político, sino que también lo caracteriza así, la cualidad de los titulares del control, que son sujetos caracterizados por su condición eminentemente "política", por tratarse, de miembros que forman el parlamento y cuyo interés en desgastar la imagen del gobierno radica en la idea de contar con un programa alternativo...."[3]

Muchos de los controles parlamentarios, formal y materialmente no corresponden a una función legislativa, sobre el particular cabe precisar que la División de Poderes establecida por la Constitución Federal no corresponde a un sistema rígido e inflexible, puesto que admite excepciones consignadas en el propio texto constitucional y en otros ordenamientos que permiten a cualquiera de los poderes ejercer funciones que, en términos generales, corresponden a la esfera de atribuciones de otro.

Es el caso del marco jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras en donde encontramos disposiciones relativas a las denominadas "proposiciones con punto de acuerdo", las cuales son definidas como:

> "Propuestas que los legisladores ponen a consideración del pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que

afectan a una comunidad o grupo particular, para formular algún pronunciamiento, exhorto o recomendación."[4]

"Propuestas de legisladores en asuntos de orden político, cultural o social, que afecten a una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general, para que el Pleno de cualquiera de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en el ámbito de su competencia, emita algún pronunciamiento, exhorto o recomendación."[5]

A partir de tal definición puede advertirse que las proposiciones con punto de acuerdo son propuestas para formular algún pronunciamiento, exhorto o recomendación las cuales no constituyen iniciativas de ley, es decir no corresponden a una función estrictamente legislativa, entendida ésta como "una actividad creadora del derecho objetivo del Estado, subordinada al orden jurídico y consiste en expedir las normas que regulan la conducta de los individuos y la organización social y política... El acto típico de la función legislativa es la ley, que puede definirse como una manifestación de voluntad que tiene por finalidad producir una situación jurídica general."[6]

Las proposiciones con punto de acuerdo que presentan los legisladores ante el pleno de sus Cámaras se pueden clasificar de acuerdo con lo siguiente:

a. En función del objeto.

De exhorto. Se solicita respetuosamente de una autoridad administrativa, en el ámbito de colaboración entre Poderes, la realización o cesación en la ejecución de determinados actos; el cumplimiento concreto de obligaciones, o en general, la ejecución o suspensión de ciertas acciones, en beneficio de una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general.

De pronunciamiento. Se solicita la declaración expresa de la Cámara o de la Comisión Permanente, que implique un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos nacionales e internacionales, en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general.

De recomendación. Se refiere a la sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la administración pública federal, del Poder Judicial o de los gobiernos de los Estados, para que realicen algún acto, gestión, cumplan alguna obligación, resolución o acuerdo, en asuntos de interés general.[7]

Como puede observarse las referidas proposiciones con punto de acuerdo constituyen una especie de control parlamentario, al tener por finalidad exhortar o recomendar a las autoridades a las que se dirigen para que hagan, dejen de hacer, modifiquen algún acto concreto o actividad o para que cumplan con ciertas obligaciones que les corresponden. Sin embargo dicho control carece de eficacia por la razón de que dichas proposiciones con punto de acuerdo no tienen carácter vinculante, peor aun simplemente las mismas pueden o no recibir alguna respuesta por parte de la autoridad a la que se dirigen, y en su caso la respuesta se emite dentro del plazo que discrecionalmente considere la autoridad, que puede llegar a ser de meses.

Según información proporcionada por el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación[8], en el apartado "Respuesta de Instancias del Ejecutivo", en la presente LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, se han emitido 352 respuestas a puntos de acuerdo, de las

cuales 206 corresponden a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados, 78 corresponden a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Senadores y 68 corresponden a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente.

Por otra parte la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, proporciona la siguiente información en cuanto a la presentación de propuestas con punto de acuerdo:

A partir de dicha información se observa que se han aprobado 814 propuestas con punto de acuerdo presentadas por diputados ante la propia Cámara de Diputados y ante la Comisión Permanente, de esas 814 propuestas, 206 son las que han recibido respuesta por parte de la autoridad federal, lo cual quiere decir que poco más de 600 no han recibido respuesta, o bien no se tiene información sobre la misma considerando las propuestas con punto de acuerdo que son dirigidas a órganos constitucionales autónomos, a gobiernos de entidades federativas o municipales, por ello se requiere transparentar todas las respuestas que la Cámara de Diputados reciba a propuestas con punto de acuerdo, sistematizar dicha información y que la misma pueda ser consultada de manera fácil y sencilla por cualquier ciudadano.

De esta forma y con la finalidad de fortalecer desde el ámbito legislativo la figura de las propuestas con punto de acuerdo, se propone adicionar dos incisos al artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que de manera expresa el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, tenga la facultad de remitir a las autoridades federales, estatales o municipales, así como a los órganos que la Constitución otorga autonomía, las proposiciones con punto de acuerdo aprobadas por el pleno, estableciéndose que si en un plazo de 30 días naturales a partir de su notificación, no se recibe respuesta a la proposición con punto de acuerdo, el presidente de la Mesa Directiva podrá, a petición del diputado o diputada o en su caso del grupo parlamentario promovente del punto de acuerdo volver a requerir a la autoridad para que emita la respuesta otorgando para ello un plazo adicional de 15 días naturales

En este mismo sentido se propone facultar al presidente de la Mesa Directiva para dirigirse oficialmente en queja al ciudadano presidente de la República o a los titulares de las dependencias o entidades del Ejecutivo federal, así como a los titulares de los órganos que la Constitución otorga autonomía, cuando omitan remitir respuesta a las proposiciones con punto de acuerdo aprobadas por el pleno, dentro de los plazos antes referidos, esto también a petición del diputado o diputada o en su caso del grupo parlamentario promovente del punto de acuerdo.

La reforma que se propone al numeral 3 del artículo 45 tiene por objeto establecer un plazo puntual para que los titulares de las dependencias y entidades proporcionen la información que les sea requerida por los presidentes de las Comisiones Ordinarias, ya que actualmente se refiere a “un plazo razonable” lo que es una temporalidad totalmente subjetiva, así se propone señalar un plazo de 30 días naturales.

Por último la propuesta de adición de un numeral 3 al artículo 122 tiene por objeto el hacer mención expresamente a la posibilidad de presentar propuestas con punto de acuerdo ante la Comisión Permanente y el trámite que seguirá dicha presentación.

Así Morena pretende contribuir a hacer más eficiente la labor legislativa y a perfeccionar como un auténtico control parlamentario la figura de las proposiciones con punto de acuerdo.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Texto Vigente

Artículo 23. ...

1. ...

a) a p)...

q) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Artículo 45.

1. ...

2. ...

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

Artículo 122. ...

1. ...

2. ...

3. **Sin correlativo**

Propuesta

Artículo 23. ...

1. ...

a) a p)...

q) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

r) Remitir a las autoridades federales, estatales o municipales, así como a los órganos que la Constitución otorga autonomía, las proposiciones con punto de acuerdo aprobadas por el pleno, si en un plazo de 30 días naturales a partir de su notificación, no se recibe respuesta a la proposición con punto de acuerdo, a petición del diputado o diputada o en su caso del grupo parlamentario promovente, el presidente de la Mesa Directiva volverá a requerir a la autoridad para que emita la respuesta otorgando para ello un plazo de 15 días naturales.

s) Dirigirse oficialmente en queja al ciudadano presidente de la República o a los titulares de las dependencias o entidades del Ejecutivo federal, así como a los titulares de los órganos que la Constitución otorga autonomía, cuando se omita remitir respuesta a las proposiciones con punto de acuerdo aprobadas por el pleno, en los plazos referidos en el inciso anterior, esto a petición del diputado o diputada o en su caso del grupo parlamentario promovente del punto de acuerdo, y

t) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Artículo 45.

1. ...

2. ...

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo **de 30 días naturales;** si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

Artículo 122. ...

1. ...

2. ...

3. **Cuando se trate de proposiciones con punto de acuerdo, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; y en caso de que no se tramiten con el carácter de urgente u obvia resolución se turnarán a las comisiones a las que hace referencia el artículo 127 de este ordenamiento para su análisis y dictamen.**

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el inciso Q), adiciona los incisos R) y S), recorriéndose el actual R) al T) del numeral 1 del artículo 23; se reforma el numeral 3 del artículo 45, y se adiciona un numeral 3 al artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el inciso q), se adicionan los incisos r) y s), recorriéndose el actual inciso r) al t) del numeral 1 del artículo 23; se reforma el numeral 3 del artículo 45 y se adiciona un numeral 3 al artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1.

a) a p)...

q) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

r) Remitir a las autoridades federales, estatales o municipales, así como a los órganos que la Constitución otorga autonomía, las proposiciones con punto de acuerdo aprobadas por el pleno, si en un plazo de 30 días naturales a partir de su notificación, no se recibe respuesta a la proposición con punto de acuerdo, a petición del diputado o diputada o en su caso del grupo parlamentario promovente, el presidente de la Mesa Directiva volverá a requerir a la autoridad para que emita la respuesta otorgando para ello un plazo de 15 días naturales.

s) Dirigirse oficialmente en queja al ciudadano presidente de la República o a los titulares de las dependencias o entidades del Ejecutivo federal, así como a los titulares de los órganos que la Constitución otorga autonomía, cuando se omita remitir respuesta a las proposiciones con punto de acuerdo aprobadas por el pleno, en los plazos referidos en el inciso anterior, esto a petición del diputado o diputada o en su caso del grupo parlamentario promovente del punto de acuerdo, y

t) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Artículo 45.

1. ...

2. ...

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo de 30 días naturales; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

Artículo 122.

1. ...

2. ...

3. Cuando se trate de proposiciones con punto de acuerdo, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; y en caso de que no se tramiten con el carácter de urgente u obvia resolución se turnarán a las comisiones a las que hace referencia el artículo 127 de este ordenamiento para su análisis y dictamen.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Fix Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado,* tercera edición, México, Porrúa-UNAM, 2003, página 693.

2 Enríquez Fuentes, Gastón Julián, *El principio de información y de investigación parlamentaria en los principios parlamentarios* (coordinador Miguel Eraña Sánchez), editorial Porrúa Universidad Olmeca, México, 2010, páginas 73-74.

3 Mora-Donatto, Cecilia Judith, *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político,* Cámara de Diputados LVII Legislatura Comité de Bibliotecas e Informática-UNAM, México, 1998, página 32.

4 http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/l_proposicion_con_punto_de_acuerd o

5 Sandoval Ulloa, José, *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo Parlamentario* de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, página 39.

6 Serra Rojas, Andrés. *Ciencia Política.* Séptima edición. Porrúa, México, DF, 1983, páginas 566-570.

7 Sandoval Ulloa, José, obra citada página 38.

8 Consultado el 27 de octubre de 2016

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2016.

Diputado Renato Josafat Molina Arias (rúbrica)

055

Que adiciona el artículo 34 Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 34 Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma Constitucional que instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, que implicó reformar trece artículos constitucionales: 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 109, 113, 114, 116 y 122; así como adicionar seis artículos: 73, 74, 79, 108, 116, 122 y derogar un párrafo del artículo 79 de nuestra carta magna.

Entre las reformas que se realizaron, por las facultades que le otorgan específicamente a la Cámara de Diputados, destaca la del artículo 28 que en su fracción XII, referente a la Comisión Federal de Competencia Económica y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, establece:

> **Artículo 28.** ...
>
> XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

En el mismo sentido, en el artículo 74 relativo a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, destaca la adición de la fracción octava que mandata a los Diputados designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución:

> **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: ...
>
> VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

Estas facultades tienen como finalidad evitar que los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos sean nombrados por los propios servidores públicos sujetos a la supervisión, desvinculando la subordinación jerárquica respecto de los presidentes e integrantes de los órganos constitucionales autónomos, para fortalecer su independencia como responsables de la prevención, supervisión, fiscalización e investigación administrativa.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece doce organismos a los que dota de autonomía, los cuales ejercen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que compete a los Diputados nombrar a los titulares de los órganos internos de control de los siguientes órganos autónomos:

Organismos con Autonomía Constitucional que ejercen recursos del PEF		Fundamento Constitucional
1	El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)	Artículo 3, fracción IX; 74, fracción VIII
2	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	Artículo 6, A fracción VIII; 74, fracción VIII
3	Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI)	Artículo 26 B; 74, fracción VIII
4	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)	Artículo 26 C; 74, fracción VIII
5	Tribunales Agrarios	Artículo 27 fracción XIX; 74, fracción VIII
6	Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)	Artículo 28 fracción XII
7	Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)	Artículo 28 fracción XII
8	Instituto Nacional Electoral (INE)	Artículo 41 párrafos octavo y decimo
9	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Artículo 73 fracción XXIX-H; 74, fracción VIII
10	Auditoría Superior de la Federación (ASF)	Artículo 79; 74, fracción VIII
11	Fiscalía General de la República (Todavía PGR)	Artículo 102, A; 74, fracción VIII
12	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	Artículo 102, B; 74, fracción VIII

El artículo octavo transitorio de la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción publicada el 27 de mayo de 2015, estableció:

> **Octavo:** ...
>
> Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Así, la reforma planteó que aquellos titulares de los Órganos Internos de Control que a la entrada en vigor del Decreto se encontraren en funciones, esto es al 28 de mayo del 2015, continuarían en su encargo hasta concluir su periodo.

III. No obstante, desde la entrada en vigor del decreto que mandata a las y los Diputados para designar a los titulares de los órganos de control, existían al menos dos órganos autónomos, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que desde entonces, tienen pendiente la respectiva designación de sus Titulares de los Órganos Internos de Control.

En el mes de octubre del 2015 el Senado de la República emitió un Punto de Acuerdo por el que exhortó de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que en estricto apego a sus atribuciones legales nombrase a la brevedad a los Contralores Internos del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica.[1]

A la fecha, se advierte que no sólo el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica, sino también otros organismos constitucionales autónomos como el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, no cuentan con titular de sus Órganos Internos de Control, toda vez que su designación compete a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Estos cuatro organismos autónomos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, presupuestalmente suman más de once mil millones de pesos para el ejercicio de sus funciones y no cuentan con un titular de sus órganos internos de control lo que, sin duda, demerita la función de prevención, vigilancia e investigación que corresponde cumplir a dichas instancias.[2]

Lo anterior reclama la inmediata atención de las y los Diputados Federales para proponer, consensuar y dictaminar las reformas necesarias para establecer el procedimiento de convocatoria y selección de las personas y perfiles idóneos para la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos que ejercen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

IV . En el marco de la reforma legal para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En dicha reforma se estableció que el nombramiento de los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, previsto en la fracción II del artículo 113 constitucional y regulado en los artículos del 15 al 23 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, no fueran propuestos por el Ejecutivo ni nombrados por los Senadores o Diputados, sino a través de un Comité de Selección integrado por nueve ciudadanos, cinco de ellos propuestos por instituciones de educación superior y cuatro por organizaciones de la sociedad civil, de conformidad al artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Así, el Poder Legislativo, decidió que la integración del Comité de Participación Ciudadana surgiera de un procedimiento de convocatoria, evaluación y selección realizado por ciudadanos, libre de la intervención de gobernantes, legisladores y partidos políticos.

En congruencia con lo anterior, la Cámara de Diputados **no puede adoptar un proceso de designación de contralores internos que sea regresivo, por lo que el procedimiento de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control** , que compete exclusivamente a la Cámara de Diputados, **debe surgir de una amplia convocatoria a la sociedad, transparente, libre de politización, cuya confianza y credibilidad se sustente en la participación ciudadana** .

Para evitar que la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se resuelva por cuotas partidistas y asegurar que sea resultado del mérito y evaluación transparente e imparcial, mediante la presente iniciativa se propone:

1) Que sea una Comisión de Selección Ciudadana la que convoque, evalúe y seleccione una terna conformada por quienes obtengan los mejores resultados de las etapas de evaluación, cuyos resultados deberán ser públicos.

2) De entre los seleccionados, el pleno de la Cámara de Diputados, designará como establece la Constitución, por el voto de las dos terceras partes, a quien deba ocupar la titularidad del órgano interno de control del organismo constitucional autónomo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 34 Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona el artículo 34 Ter a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34 Ter. La designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control que establecen los artículos constitucionales 28 párrafo vigésimo, fracción XII y 74 en su fracción VIII, se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

1. Para ser Titular de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo;

c) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Senador, Diputado Federal, Diputado local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente o miembro de órgano de dirección de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

d) Contar al momento de la convocatoria respectiva con una experiencia de al menos cinco años en el control, fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, normatividad y transparencia del sector público;

e) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

f) Acreditar que no cuenta con conflicto de intereses, demostrando no haber desempeñado o prestado en los cuatro años anteriores a su designación, directamente o a través de una persona moral de la que forme parte, o incluso a través de personas cuyo parentesco sea por a afinidad o consanguíneo hasta en cuarto grado, servicios al Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar, o haber prestado los servicios referidos a un agente regulado por la legislación correspondiente del Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar;

g) No estar, ni haber sido, inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

h) No haber ocupado ningún cargo directivo o haber representado de cualquier forma los intereses regulados por la legislación correspondiente del Órgano Constitucional Autónomo al que pretenda aspirar, durante los cuatro años previos a su nombramiento; y

i) Acreditar las evaluaciones y exámenes que le sean aplicados durante el proceso de selección como Titular de Órgano Interno de Control, en los términos del presente artículo.

2. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno una convocatoria para conformar una Comisión de Selección integrada por siete mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cuatro miembros, basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a tres miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como Titulares de los Órganos Internos de Control por un periodo de cuatro años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

3. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria pública para que presenten sus postulaciones los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Constitucional Autónomo que corresponda.

Para ello, la Comisión de Selección definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los Titulares de los Órganos Internos de Control y deberá hacerlos públicos, considerando al menos las siguientes características:

a) El método de registro y evaluación de los aspirantes que incluirá un examen de conocimientos que deberá ser diseñado, aplicado y evaluado por la Comisión de Selección;

b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

d) Hacer público la fecha de aplicación de examen y el cronograma de audiencias, mismas que deberán ser públicas; y

e) El plazo en que se deberá hacer la elección de los tres aspirantes mejor evaluados, que se decidirá, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros, debiendo hacer públicos los resultados de todos los aspirantes, desglosando los resultados por cada una de las etapas evaluadas.

La terna se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para que sea discutida y votada por el Pleno de la Cámara de Diputados en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados. El Pleno de la Cámara de Diputados elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes a quien deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control que corresponda.

4. Los Titulares de los Órganos Internos de Control durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser designados para un periodo más, previa postulación y cumplimiento de las etapas y evaluaciones establecidas en la convocatoria respectiva.

La Cámara de Diputados sólo podrá remover a los Titulares de los Órganos Internos de Control por causas graves que la ley señale, requiriendo el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados contará con un plazo de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir la Convocatoria para integrar la Comisión de Selección a que hace referencia el artículo 34 Ter.

Tercero. Integrado el Comité de Selección, éste contará con un plazo de 60 días, que en su caso se computaran paralelamente, para llevar a cabo el procedimiento de selección de cada una de las ternas que se deben proponer para la designación de los titulares de los órganos internos de control que se encuentren vacantes.

Notas

1 Gaceta del Senado de la República LXIII/1PPO-24/58207, martes 6 de octubre de 2015. http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&s m=2&id=58207

2 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, Anexo 1 Gasto Neto Total. Ramos Autónomos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2016.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2016.

Diputado Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica)

056

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La trata de personas es uno de los negocios ilícitos más rentables. La trata es un delito altamente rentable en el mundo. Es un negocio ilícito de grandes dividendos –sólo de después del narcotráfico y el comercio ilegal de armas–. De acuerdo a las Naciones Unidas, sus ganancias se estiman entre 32 mil y 36 mil millones de dólares anuales.

Para atender los desafíos de este flagelo de alcance global, y al que México no escapa, el Senado de la República, por acuerdo parlamentario, el 27 de septiembre de 2012, estableció como comisión ordinaria la de Trata de Personas, "con el objetivo de perfeccionar el marco jurídico sobre el tema, revisar la política exterior que tenga relación directa, así como impulsar políticas públicas integrales, desde la perspectiva de otras materias como: salud, educación, migración, justicia, seguridad pública, equidad de género, etc., que permitan erradicar este terrible crimen."[1]

De este modo es loable impulsar una reforma al artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Comisión Especial de Trata de Personas cambie su naturaleza jurídica a una comisión ordinaria con las atribuciones, funciones y prerrogativas que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados para este tipo comisiones.

Argumentos que la sustenten

Primero. Por trata de personas se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras para propósitos de explotación. Esa explotación incluye como mínimo, la explotación de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"[2]

En este sentido, los tratantes consideran a las personas meras mercancías, objetos que pueden ser explotados y comerciados para lucrar con ellos.[3] Se trata de un delito de lesa humanidad que viola todos los derechos humanos. La trata es el origen de la nueva esclavitud en el siglo XXI.

Segundo. Por otro lado, hay que resaltar que la trata de personas afecta prácticamente a todos los países, ya sea como punto de origen, tránsito o destino. La ONU señala que en al menos 127 –de 137 países– se presenta actividad relacionada con la trata.[4]

Hay que resalar que la trata de personas es un grave problema al que se enfrenta el mundo global. Sin duda, la trata es un ilícito que se vincula con la desigualdad, la vulnerabilidad, la pobreza, la marginalidad y las condiciones de asimetría entre mujeres y hombres.

La trata es un delito altamente rentable en el mundo. Es un negocio ilícito de grandes dividendos –sólo por debajo de después del narcotráfico y el comercio ilegal de armas–. De acuerdo a las Naciones Unidas, sus ganancias se estiman entre 32 mil y 36 mil millones de dólares anuales.[5]

Con este margen de ganancia, es ilícito se asocia con los altos índices de violencia, la impunidad, la corrupción y la delincuencia organizada. Y debido a su acelerado crecimiento y a las elevadas ganancias que genera, se está convirtiendo en el más lucrativo a nivel nacional y global. "Las redes del crimen organizado y los cárteles de la droga, se aprovechan de la falta de oportunidades y las necesidades de las personas para inducirlas, engañarlas, obligarlas y seducirlas a realizar algún movimiento de su lugar de origen con falsas promesas o por la fuerza."[6]

Y si bien la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, también existen miles de víctimas relacionadas con la trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos.

Tercero. Hay que resaltar que dos terceras partes de las víctimas de la trata de personas de todo el mundo son mujeres.[7] "La gran mayoría de ellas son jóvenes que han sido engañadas con falsas promesas de empleo y después violadas, drogadas, encerradas, golpeadas o amenazadas con actos de violencia, o a las que se han impuesto deudas, se ha despojado de su pasaporte o se ha chantajeado. Los hombres y los niños varones también son víctimas de la trata de personas con fines de trabajo forzoso, mendicidad forzosa, explotación sexual y reclutamiento forzoso como niños soldados."[8]

Asimismo, las estimaciones más conservadoras ubican el número de niños y niñas sometidos a esclavitud sexual entre 16 mil (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, UNICEF y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) y 20 mil. Otros estudios calculan que la cifra de niños y niñas sujetos a explotación sexual en México asciende a 70 mil de los cuales 50 mil son explotados en las zonas fronterizas y 20 mil en el resto del país. Respecto del total de las víctimas, hay estimaciones que oscilan entre los 50 mil y medio millón de casos.[9]

Cuarto. Para atender los desafíos de este flagelo de alcance global, y al que México no escapa, el Senado de la República, por acuerdo parlamentario, el 27 de septiembre de 2012, estableció como comisión ordinaria la de Trata de Personas, "con el objetivo de perfeccionar el marco jurídico sobre el tema, revisar la política exterior que tenga relación directa, así como impulsar políticas públicas integrales, desde la perspectiva de otras materias como: salud, educación, migración, justicia, seguridad pública, equidad de género, etc., que permitan erradicar este terrible crimen."[10]

En el caso, de la Cámara de Diputados, a creación de Comisión Especial de trata de personas tuvo su origen en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2016. Asimismo, con misma fecha dicho acuerdo fue aprobado en votación económica por el pleno.

Es necesario recordar que las comisiones especiales se constituyen de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "el pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el secretario general de la Cámara informará lo

conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción."

Asimismo, el Reglamento de la Cámara de Diputados, dedica la Sección Vigésima de su Título Quinto, a los comités y comisiones especiales, la cual es desarrollada por los artículos 205, 206, 207 y 208.

Es preciso subrayar que el artículo 207 del Reglamento de la Cámara de Diputados precisa que: "las comisiones especiales son órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan..."

En este sentido, es loable impulsar una adición y reforma al artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Comisión Especial de Trata de Personas cambie su naturaleza jurídica a una comisión ordinaria con las atribuciones, funciones y prerrogativas que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados para este tipo comisiones.

Por lo expuesto, quienes suscriben diputados integrantes del de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados; sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XIII, y se recorren las subsecuentes fracciones del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción XIII, y se recorren las subsecuentes fracciones, del numeral 2, del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

...

I. a XII. ...

XIII. Contra la Trata de Personas;

XIV. Cultura y Cinematografía;

XV. Defensa Nacional;

XVI. Deporte;

XVII. Derechos de la Niñez;

XVIII. Derechos Humanos;

XIX. Desarrollo Metropolitano;

XX. Desarrollo Municipal;

XXI. Desarrollo Rural;

XXII. Desarrollo Social;

XXIII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XXIV. Economía;

XXV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XXVI. Energía;

XXVII. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVIII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXIX. Ganadería;

XXX. Gobernación;

XXXI. Hacienda y Crédito Público;

XXXII. Igualdad de Género;

XXXIII. Infraestructura;

XXXIV. Justicia;

XXXV. Juventud;

XXXVI. Marina;

XXXVII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVIII. Pesca;

XXXIX. Población;

XL. Presupuesto y Cuenta Pública;

XLI. Protección Civil;

XLII. Puntos Constitucionales;

XLIII. Radio y Televisión;

XLIV. Recursos Hidráulicos;

XLV. Reforma Agraria;

XLVI. Relaciones Exteriores;

XLVII. Salud;

XLVIII. Seguridad Pública;

XLIX. Seguridad Social;

L. Trabajo y Previsión Social;

LI. Transparencia y Anticorrupción;

LII. Transportes;

LIII. Turismo, y

LIV. Vivienda.

3. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados se integrará del mismo modo y con los integrantes con que cuente la Comisión Especial contra la trata de personas al momento en que entre en vigor el presente decreto.

Notas

1 Senado de la República, México, ver: http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/, 2 de noviembre de 2016.

2 Definición de la Organización de las Naciones Unidas en el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños", complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, Italia; 2000

3 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, *"La trata de personas: compraventa de seres humanos"* , ver: https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/ TOC12_fs_humantrafficking_ES_HIRES.pdf, 30 de octubre de 2016.Ibídem. 4Ibídem.

4 Ibídem.

5 Diario *La Jornada, "La trata de personas deja ganancias de 32 mil a 36 mil millones de dólares al año"* , 14 de septiembre de 2016, ver: http://www.jornada.unam.mx/2016/09/14/politica/006n2pol, 31 de octubre de 2016.

6 *"Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata de personas en la Ciudad de México"*, Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, AC. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres-DF), página 7, ver: http://comisionunidosvstrata.org/wp-content/uploads/2014/05/diag-cau-soc.pdf

7 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *"Informe mundial sobre la trata de personas febrero de 2009"*,ver: http// www. unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-inpersons.html., 1 de noviembre de 2016.

8 Obra citada, *"La trata de personas: compraventa..."*

9 Comisión Nacional de Derechos Humanos, *"Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México"*, pág. 17, ver: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf, 1 de noviembre de 2016.

10 Senado de la República, México, ver: http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/, 2 de noviembre de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2016.

Diputados: Alberto Martínez Urincho, Olga Catalán Padilla, Lluvia Flores Sonduk, Xavier Nava Palacios y Arturo Santana Alfaro (rúbricas)

057

Que adiciona los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Sara Paola Galico Félix Díaz y diputados del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, Sara Paola Galico Félix Díaz y diputados federales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Situación actual de la trata de personas

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que atenta contra los derechos humanos, en el cual hombres, mujeres y menores han sido separados de sus lugares de origen. Tanto a nivel internacional como local, este fenómeno se ha convertido en un problema de seguridad nacional.

Lo anterior conlleva a que hoy en día, la trata de personas sea un delito con terribles consecuencias, de ahí que es reconocida como un tipo de esclavitud moderna.

En la actualidad la trata de personas ha sufrido un incremento significativo en México, ya que nuestro país es considerado como un lugar de origen, tránsito y recepción de migrantes. Esto ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de miles de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, que suelen ser víctimas de este delito, principalmente con fines de explotación sexual y laboral, aunque cabe aclarar que la trata se ha extendido a grupos poblacionales de alta vulnerabilidad como las personas de la tercera edad e indígenas.

Sin duda, la trata de personas no sólo significa un agravio a la dignidad de las personas y de los derechos humanos más elementales, sino que también representa una actividad altamente rentable en la que está involucrado el crimen organizado y que a su vez se encuentra asociada con otras actividades ilícitas, tales como el tráfico de armas, de migrantes, lavado de dinero, narcotráfico y prostitución. Incluso, se considera que la trata de personas es la segunda fuente de ingresos por actividades ilícitas.

En este orden de ideas, es de precisar que la Ley General en la materia define a la trata de personas como “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación [...] se entenderá por explotación de una persona a: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita”.

No obstante lo anterior, y a pesar del incremento que en los últimos años se ha presentado de este fenómeno, debido a la naturaleza clandestina del mismo, no se cuenta con cifras o estadísticas precisas. Algunos datos públicos de la Procuraduría General de la República (PGR) señalan que del año 2008 al 2014 las cifras de las averiguaciones previas por trata de personas crecieron hasta un 600%. Lo que representa medio millar más de víctimas, destacando principalmente mujeres y menores de edad.[1]

Los datos más recientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señalan que 82 por ciento de las víctimas son mujeres y 42 por ciento son menores de edad, mientras que de las más de dos mil averiguaciones previas, solo 182 llegan a sentencia.[2]

Del mismo modo, cifras de la PGR, proporcionadas a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, han venido reportando con mayor incidencia la modalidad del delito de trata con propósitos de disfrute sexual. La mayor parte de los casos (82 por ciento) corresponde a trata con fines de explotación sexual, sea de manera aislada (76.6 por ciento) o en conjunto con explotación laboral (5.4 por ciento).[3]

Por su parte, información de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas señalan que la trata con fines de explotación sexual abarcó 89.1 por ciento de los casos (86.8 por ciento exclusivamente explotación sexual y 2.3 por ciento de manera concurrente con explotación laboral). Esto no implica necesariamente que la trata de personas con fines de explotación sexual sea la modalidad más extendida en el país, sino únicamente que ha sido la más detectada.[4]

Lo anterior, lo podemos observar claramente en el Distrito Federal, entidad que se caracteriza por ser sede de uno de los principales mercados de trata de niñas, adolescentes y mujeres, en donde quizá los más visibles pero no los únicos, se encuentran en las zonas de La Merced, avenida Eduardo Molina, Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, delegación Cuauhtémoc y Tlalpan. De igual forma, un foco rojo de especial atención es la ruta de trata de personas que transita por la Ciudad de México, Tlaxcala y Puebla. En particular la zona de Tlaxcala constituye un área tradicionalmente vinculada con la trata de personas y ampliamente analizada en distintas investigaciones publicadas sobre este tema.

A pesar de estos hechos, resulta importante resaltar que el índice de denuncia por trata de personas es muy bajo, en virtud de que la víctima se encuentra bajo amenaza permanente de los tratantes; e incluso cuando existe denuncia presentada, los agentes del ministerio público o los jueces tienden a reclasificar el delito porque consideran que no están enfrentando un caso de trata de personas sino, por ejemplo, uno de lenocinio o de corrupción de menores de edad, hecho que contribuye a disminuir el número de averiguaciones previas sobre el delito de trata de personas.

En el ámbito internacional, la Organización Internacional para las Migraciones ha señalado que en el mundo, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo particularmente las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

Por su parte; la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su estudio más reciente señaló en 2012 que 14.2 millones de personas eran víctimas de explotación laboral y 4.5 millones lo eran de

explotación sexual (18.7 millones en total). A esta cifra, la OIT añade 2.2 millones de personas sujetas a trabajo forzado impuesto por el Estado, para un total de 20.9 millones de personas.[5]

A su vez, el Departamento de Estado de Estados Unidos de América calcula en 27 millones el número de mujeres, hombres y niños víctimas de la trata de personas. Asimismo, se calcula que de 2 a 4 millones de personas son captadas cada año con fines de trata en el mundo, de las cuales entre 800,000 y 900,000 son trasladadas a través de las fronteras para ser sometidas a algún tipo de explotación laboral o sexual.[6]

Ante esto, podemos definir que nos encontramos frente a un fenómeno complejo que toca múltiples ángulos: la violación extrema de los derechos humanos, la explotación sexual y laboral, la migración frecuentemente de forma irregular y las redes criminales nacionales.

Marco normativo

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, reconoce y garantiza los derechos humanos, protege el derecho a la libertad y prohíbe la esclavitud; y en el artículo quinto, señala que: "el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa, ni admitir convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio".

De igual manera, el 14 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la fracción XXI del artículo 73 Constitucional en la cual se facultó al Congreso de la Unión a expedir una ley general en la materia. La importante reforma incluyó también una adición al artículo 19 Constitucional por la cual se mandata a los jueces a ordenar prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de trata de personas, así como de otros delitos graves, incluyendo aquellos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad.

Derivado de la reforma constitucional antes mencionada, el 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para prevenir, sancionar, y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con la cual se abroga la anterior Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Ésta tiene por objeto establecer las competencias y formas de coordinación, entre los tres órdenes de gobierno, para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, así como para la protección y asistencia a las víctimas, establecer los tipos penales en la materia y sus sanciones, además de determinar los procedimientos penales aplicables y la reparación del daño a las víctimas.[7]

El artículo 10 de la referida ley, sanciona toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación; y señala como explotación de una persona: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Sin embargo, debemos señalar que, lamentablemente, la nueva Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, no ha encontrado ni eco ni referencia en la mayoría de las entidades federativas.

Actualmente, sólo Baja California, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, estado de México, Jalisco, Michoacán, Puebla, Veracruz, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas han llevado a cabo la armonización correspondiente con la ley en comento, es decir, desde hace más de 3 años, 5 estados de la República han armonizado de forma parcial su normativa y 13 estados han omitido su responsabilidad en la materia, mostrando no sólo poco interés ante este grave problema sino también poca solidaridad con las víctimas.

Del mismo modo, resulta importante mencionar que la citada Ley contempla en su artículo 84 el establecimiento de una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto: definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objeto previstos en esta Ley; impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley; inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas; y, evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

Dicha comisión se integra por los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Turismo; Procuraduría General de la República; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito; Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto Nacional de Migración; e Instituto Nacional de Ciencias Penales.

No obstante, resulta importante señalar que la misma ley establece que podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. Situación que limita el actuar de ambas Cámaras de Congreso, así mismo impide que como legisladores tengamos una participación más activa ante este fenómeno.

Finalmente, durante el primer periodo extraordinario del primer año de la LXIII Legislatura, aprobamos en el Congreso diversas reformas a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2016, en donde se establece que se incorpora dentro de los supuestos que se sancionan con mayor gravedad por la comisión de delitos de delincuencia organizada a la trata de personas, estableciendo que: “sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan se impondrá al miembro de la delincuencia organizada una pena de 10 a 40 años de prisión...”. Lo anterior, constituye un importante avance.

Asimismo, en el ámbito internacional, México es signatario tanto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como “Protocolo de Palermo”. Al suscribir ambos instrumentos, los Estados parte se obligan a

tipificar el delito de acuerdo con los parámetros internacionales. Esta obligación abarca al Estado mexicano en su totalidad, es decir, incluye a las entidades federativas.

Adicionalmente, resulta muy importante mencionar que el artículo 5o. del Protocolo de Palermo, considera como "trata de personas": "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órgano".

Por otro lado, el protocolo atribuye a los Estados parte la obligación de perseguir el delito de trata de personas. Esto involucra a los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. De tal modo, bajo este rubro se comprende no sólo la tipificación del delito por el legislador sino todas las acciones (administrativas) en materia de investigación del delito y procuración de justicia, así como el correcto proceso jurisdiccional, el cual debe culminar con la sanción de los responsables. Prevé cinco conductas delictivas: captación, transporte, traslado, acogida y recepción. Por su parte, la ley general tipifica las siguientes: captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar.

Como se ha dicho líneas atrás, a pesar de que existen normas jurídicas para sancionar estos delitos y se han realizado diversos esfuerzos institucionales, la problemática sigue siendo alarmante, de ahí que es muy importante trabajar desde el Poder Legislativo con y desde la sociedad, así como con las autoridades de los tres niveles de gobierno para poder enfrentar y frenar la red de complicidades, silencios e indiferencia que existe hacia este delito.

Por ello y con las consideraciones antes expuestas; se plantea la presente iniciativa con proyecto de decreto que tiene como propósito modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de adicionar al listado de Comisiones Ordinarias del Senado de la República y de la Cámara de Diputados a la Comisión Contra Trata de Personas, otorgándole carácter de ordinaria.

Resulta importante hacer mención, que actualmente el Senado de la República ya cuenta con una Comisión Ordinaria Contra la Trata de Personas creada en base a un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política (Jucopo) aprobado el 27 de septiembre de 2012. Sin embargo, por tal motivo, la misma no cuenta con un sustento en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ni en el Reglamento del Senado de la República que permita garantizar su continuidad después de terminada la Legislatura, toda vez que en ninguna de las dos disposiciones se contempla dentro del listado de comisiones ordinarias a dicha comisión.

Asimismo, para el caso concreto de la Cámara de Diputados en la actual legislatura se cuenta con una Comisión Especial contra la Trata de Personas, que al igual que en el Senado, el sustento para su creación se puede encontrar solamente en base a un acuerdo de la Jucopo y no así porque lo mandate la Ley Orgánica del Congreso o el Reglamento de la misma Cámara.

Es decir que tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados la creación de una comisión ordinaria que atienda el tema de trata de personas se encuentra a discreción de los legisladores en turno, situación que debe ser revertida por el grado de importancia que ha adquirido el tema.

Propósito de las comisiones

Las comisiones ordinarias contra la trata de personas, motivo de la presente iniciativa, tendrán como objetivo principal el desahogo de los asuntos legislativos que les sean turnados por los órganos de gobierno de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, además de iniciar las reformas de ley necesarias a efecto de que tanto las legislaciones de orden federal y local se armonicen, sean de observancia obligatoria, sean garantes del pleno ejercicio de los derechos humanos y se cumpla con los instrumentos internacionales firmados por nuestro país en la materia.

Asimismo, deberán promover, coadyuvar y dar seguimiento a los proyectos, programas, acciones y políticas públicas diseñadas y establecidas para prevenir, combatir, sancionar y erradicar el delito de trata en sus distintas formas; para brindar atención y protección integral a las víctimas de éstos en coordinación con los tres poderes, instituciones académicas, el sector privado y representantes de la sociedad civil.

Generar conciencia entre los legisladores, acerca de las acciones que se llevan a cabo en la comunidad internacional para combatir la trata de personas reconocido como un delito de carácter transnacional, impulsado por redes de delincuencia organizada y que ha tenido como consecuencia que las reformas legislativas, sobre todo en el ámbito penal, presenten inconsistencias y lagunas y, por tanto en repetidas ocasiones carezcan de efectividad.

Realizar conjuntamente con los tres órdenes de gobierno, iniciativa privada, sociedad organizada e instituciones académicas, campañas de información y concientización nacional tanto en medios de comunicación como en redes sociales, en el que se exponga con claridad el proceso de trata de personas, desde el enganche hasta las secuelas que el delito deja tanto a las víctimas, a sus familias y a la sociedad en su conjunto.

Planteamiento

Sin duda la trata de personas se ha convertido en asunto de seguridad nacional ya que no sólo significa un agravio a la dignidad de las personas y de los derechos humanos más elementales, sino que también representa una actividad altamente rentable en la que está involucrado el crimen organizado y que a su vez se encuentra asociada con otras actividades ilícitas, tales como el tráfico de armas, de migrantes, lavado de dinero, narcotráfico y prostitución.

Ante estos hechos, como legisladores no podemos continuar siendo simples observadores, se requiere de un esfuerzo altamente interdisciplinario para poder enfrentarlo. En este contexto, resulta importante el contar con un órgano legislativo que permita establecer medidas a largo plazo y no sólo medidas coyunturales que atiendan está problemática.

Por tal motivo, se requiere se cuente con órganos legislativas en ambas Cámaras que permitan abocarse a atender y dimensionar este fenómeno mediante el proceso de opinión y formación de leyes, así como el impulso a la construcción y la aplicación de políticas públicas integrales de prevención y combate frontal a esa conducta, considerada hoy en día como una forma de esclavitud moderna.

Es por esto que se propone se adicione al listado de comisiones ordinarias establecidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para el caso del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, una Comisión Ordinara Contra la Trata de Personas, con la finalidad de garantizar la continuidad de la misma al termino e inicio de cada Legislatura.

En razón de lo aquí expuesto y fundado, la intervención del Poder Legislativo se torna urgente, de ahí que se somete a consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIII recorriéndose el orden de las subsecuentes al numeral 2 del artículo 39, y se adiciona la fracción VII recorriéndose el orden de las subsecuentes al numeral 1 del artículo 90, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a **XII.** ...

XIII. Contra la Trata de Personas;

XIV. Cultura y Cinematografía;

XV. Defensa Nacional;

XVI. Deporte;

XVII. Derechos de la Niñez;

XVIII. Derechos Humanos;

XIX. Desarrollo Metropolitano;

XX. Desarrollo Municipal;

XXI. Desarrollo Rural;

XXII. Desarrollo Social;

XXIII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XXIV. Economía;

XXV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XXVI. Energía;

XXVII. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVIII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXIX. Ganadería;

XXX. Gobernación;

XXXI. Hacienda y Crédito Público;

XXXII. Igualdad de Género;

XXXIII. Infraestructura;

XXXIV. Justicia;

XXXV. Juventud;

XXXVI. Marina;

XXXVII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVIII. Pesca;

XXXIX. Población;

XL. Presupuesto y Cuenta Pública;

XLI. Protección Civil;

XLII. Puntos Constitucionales;

XLIII. Radio y Televisión;

XLIV. Recursos Hidráulicos;

XLV. Reforma Agraria;

XLVI. Relaciones Exteriores;

XLVII. Salud;

XLVIII. Seguridad Pública;

XLIX. Seguridad Social;

L. Trabajo y Previsión Social;

LI. Transparencia y Anticorrupción;

LII. Transportes;

LIII. Turismo, y

LIV. Vivienda.

3. ...

Artículo 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

I. a **VI.** ...

VII. Contra la Trata de Personas;

VIII. Defensa Nacional;

IX. Derechos Humanos;

X. Desarrollo Social;

XI. Distrito Federal;

XII. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

XIII. Energía;

XIV. Estudios Legislativos;

XV. Federalismo y Desarrollo Municipal;

XVI Gobernación;

XVII. Hacienda y Crédito Público;

XVIII. Jurisdiccional;

XIX. Justicia;

XX. Marina;

XXI. Medalla Belisario Domínguez;

XXII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

XXIII. Para la Igualdad de Género;

XXIV. Puntos Constitucionales;

XXV. Reforma Agraria;

XXVI. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

XXVII. Relaciones Exteriores;

XXVIII. Salud y Seguridad Social;

XXIX. Seguridad Pública;

XXX. Trabajo y Previsión Social, y

XXXI. Turismo.

Artículo Transitorio

Único. La presente disposición entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, 2014.

2 Excélsior, "Unen esfuerzos contra la trata de personas en México", http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/07/08/1103764

3 Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico de Trata de Personas en México, 2013.

4 Milenio, "La trata de personas está presente en todo México", http://www.milenio.com/region/Trata_de_personas-esclavitud_en_Mexico-Ex plotacion_Sexual-Maria_del_Rocio_Cepeda_0_617338358.html

5 International Labor Office, ILO 2012 Global Estimate of Forced Labour. Suiza, 2012, página 13 y 14; véase también TIP-Report 2012, página 45.

6 US, Department of State, Trafficking in Persons Report 2012, página 7.

7 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de diciembre de 2016.

Diputados: Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Sara Paola Galico Félix Díaz, Arturo Álvarez Angli, Jorge Álvarez López, Rosa Alicia Álvarez Piñones, José Antonio Arévalo González, Alma Lucía Arzaluz Alonso, Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, María Ávila Serna, Omar Noé Bernardino Vargas, Paloma Canales Suárez,

Jesús Ricardo Canavati Tafich, Juan Manuel Celis Aguirre, Lorena Corona Valdés, José Alberto Couttolenc Buentello, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Sasil Dora Luz de León Villard, Daniela de los Santos Torres, Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Evelyng Soraya Flores Carranza, José de Jesús Galindo Rosas, Jorgina Gaxiola Lezama, Sofía González Torres, Yaret Adriana Guevara Jiménez, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Javier Octavio Herrera Borunda, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Lía Limón García, Mario Machuca Sánchez, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Virgilio Mendoza Amezcua, Cándido Ochoa Rojas, Emilio Enrique Salazar Farías, José Refugio Sandoval Rodríguez, Adriana Sarur Torre, Miguel Ángel Sedas Castro, Édgar Spinoso Carrera, Wendolín Toledo Aceves, Francisco Alberto Torres Rivas, Diego Valente Valera Fuentes, Claudia Villanueva Huerta, Enrique Zamora Morlet.

058

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA REDUCIR EL NÚMERO DE COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES, SUSCRITA POR EL SENADOR FERNANDO TORRES GRACIANO Y LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE, MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM, FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA Y ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Quienes suscriben senador Fernando Torres Graciano y diputados Miguel Ángel Salim Alle, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Francisco Ricardo Sheffield Padilla y Alejandra Gutiérrez Campos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la República en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 171, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de ésta honorable Comisión Permanente la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 39, numerales 2 y 3; 85, numeral 1; 90, numeral 1; 95, numeral 1 y; se adicionan los numerales 4 y 5 al artículo 39; un artículo 42 Bis con un numeral 1; los numerales 2 y 3 al artículo 90 y; un artículo 103 Bis con un numeral 1, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

I. Exposición de Motivos

A. Contexto jurídico

La Constitución, establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. A su vez, el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

El Congreso tiene dos periodos ordinarios de sesiones. En estos periodos ordinarios se ocupa del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la misma Constitución.

Asimismo, el Congreso o una de las Cámaras se pueden reunir en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente. En este caso, sólo se ocuparán de los asuntos que la propia comisión sometiese a su conocimiento.

Las resoluciones que emite el Congreso tienen el carácter de ley o decreto. Para su emisión se siguen una serie de pasos, lo que se conoce como “procedimiento legislativo”. A través de él se discute sucesivamente en ambas Cámaras todo proyecto de ley o decreto, si su resolución no es exclusiva de alguna de ellas.

Dentro de este procedimiento, que inicia con la presentación de una iniciativa y culmina con una ley o decreto, existen dos órganos de producción legislativa: el pleno y las comisiones.

El primero es el órgano máximo de las Cámaras, es quien discute y, en su caso, aprueba el trabajo legislativo.

Las segundas son las comisiones legislativas. son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que cada Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, es decir, auxilian a las Cámaras en el cumplimiento de sus funciones.

De entre las comisiones legislativas destacan las ordinarias o permanentes. Estas analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les son turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia, la cual corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Esa correspondencia llevaría a pensar que el número de comisiones legislativas ordinarias o permanentes debería coincidir con el número de dependencias o Secretarías de Estado de la administración pública federal, las cuales abarcan todas las materias o funciones del Estado.

Serían suficientes para ejercer sus funciones de control hacia el Poder Ejecutivo. Control basado en el principio de separación de funciones, con el que el Legislativo inspecciona, fiscaliza, comprueba, revisa o examina todas las actividades que realiza el Ejecutivo, además de colaborar con éste.

No sólo existen comisiones ordinarias. También encontramos comisiones especiales. Los Plenos de las Cámaras constituyen comisiones especiales para hacerse cargo de un asunto específico. Se les otorga un plazo para efectuar sus tareas y se extinguen cuando cumplen su objeto.

Sin embargo, en la actualidad nos encontramos con demasiadas comisiones y como resultado de ello, una mayor erogación presupuestal para que las mismas puedan operar y llevar a cabo sus funciones.

El Informe Parlamentario Mundial[1] , elaborado por la Unión Interparlamentaria y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, en abril de 2012, y con datos vigentes al 30 de septiembre de 2011, nos aporta datos muy significativos sobre las comisiones que tienen los parlamentos:

- Promedio de comisiones por cámara: 17.17.
- Porcentaje de cámaras con menos de 20 comisiones: 70.24 por ciento.
- La gran mayoría de las cámaras tienen entre 5 y 20 comisiones.
- El 41.86 por ciento de las cámaras altas tienen menos de 10 comisiones.
- El promedio regional del número de comisiones es de 19.73 en América y 20.16 en la región Asia-Pacífico, que es el más alto.

En México, los números están muy por encima del promedio mundial: En la presente LXIII Legislatura, la Cámara de Senadores cuenta con 64 comisiones ordinarias convirtiéndola en la cámara alta con el mayor número de comisiones a nivel mundial. Además de las comisiones ordinarias, el Senado cuenta con 17 comisiones especiales.

Por su parte, la Cámara de Diputados en esta LXIII Legislatura tiene 56 comisiones, lo que la llevó a ocupar el tercer lugar por las mismas razones. Además de ello, cuenta también con 45 comisiones especiales.

Otro tema que nos lleva a la reflexión es el buen funcionamiento de las comisiones. Es fundamental que las comisiones, como auxiliares delos plenos de las Cámaras, contribuyan a la distribución del trabajo de producción legislativa y a orientar el sentido de éstos. Es necesario que cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias:

Durante la LXII Legislatura, se tuvieron las siguientes estadísticas de las comisiones ordinarias:

Atribución de las comisiones: Entrega de 3 programas anuales de trabajo.

Cámara	Total de comisiones ordinarias.	Número de comisiones ordinarias que entregaron los 3 programas anuales de trabajo.	Número de comisiones ordinarias que entregaron 2 programas anuales de trabajo.	Número de comisiones ordinarias que entregaron un programa anual de trabajo.
Diputados	56	36	10	10
Senadores	64	27	13	24

Atribución de las comisiones del Senado: Informe anual de actividades.

Cámara	Total de comisiones ordinarias.	Número de comisiones ordinarias que publicaron 3 informes anuales de trabajo.	Número de comisiones ordinarias que publicaron 2 informes anuales de trabajo.	Número de comisiones ordinarias que publicaron un informe anual de trabajo.	Número de comisiones ordinarias que no publicaron informe alguno
Senadores	64	6	54	3	1

Atribución de las comisiones de la Cámara de Diputados: Rendir un informe semestral de sus actividades.

Cámara	Total de comisiones ordinarias.	Número de comisiones ordinarias que entregaron los 6 informes semestrales de trabajo.	Número de comisiones ordinarias que entregaron entre 1 y 5 informes semestrales de trabajo.	Número de comisiones ordinarias que no entregaron algún informe semestral de trabajo.
Diputados	56	31	24	1

El número de reuniones de las comisiones legislativas en ambas Cámaras varía mucho, y en ocasiones, demasiado. En la Cámara de Senadores, durante la LXII Legislatura, mientras que la Comisión Jurisdiccional sólo tuvo una reunión, la de Estudios Legislativos, Segunda, tuvo 71. Por su parte, en la Cámara de Diputados, mientras la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación tuvo 40 reuniones, la de Población no se reunió ni una sola ocasión.

La carga de trabajo también es muy diferente. Mientras hay comisiones a las que se les turnan un número considerable de iniciativas y minutas, a otras, no se les turnó alguna. Esta situación se presenta tanto en la Cámara de Senadores, como en la de Diputados.

Tenemos el caso de la Comisión de Gobernación en el Senado, a la cual durante la LXII Legislatura se le turnaron 199 iniciativas, mientras que a 8 comisiones no se les turnó alguna. En la Cámara de Diputados, mientras que a la Comisión de Hacienda y Crédito Público se le turnaron 491 iniciativas y 16 minutas, a 13 comisiones no se les turnó alguna minuta y a 2 alguna iniciativa.

Las comisiones especiales tienen una realidad similar. Durante la LXII Legislatura hubo 13 en el Senado y 37 en la Cámara de Diputados. En el Senado, hubo comisiones que no entregaron planes de trabajo o informes o no se reunieron alguna vez. En la Cámara de Diputados, hubo ocho comisiones que, a pesar de que funcionaron entre 23 y 25 meses, sólo se reunieron entre 1 y 4 veces; y tres comisiones que durante dos años en que existieron no presentaron al menos un informe de labores.

En cuanto al costo, para el primer año de ejercicio legislativo de la LXIII Legislatura, cada comisión de la Cámara de Diputados representó un gasto de 4.4 millones de pesos anuales. Lo que se traduce en que la operación de las 56 comisiones ordinarias tuvo un costo de 246.4 millones de pesos anuales.

Cada presidente de comisión contará con un "techo financiero" mensual de 38 mil pesos, un vehículo, un teléfono celular, un secretario técnico, dos asesores, un auxiliar administrativo y tres secretarias de base, cinco banquetes al año y cuatro boletos de avión viaje redondo, anuales. También reciben vales de despensa, papelería impresa, oficina con servicios de fotocopiado y teléfono fijo, así como un chofer.

Por su parte, en la Cámara de Senadores, en el periodo enero-junio de 2014, a los grupos parlamentarios se les asignaron por comisiones y apoyo legislativo un total de 322 millones 248 mil pesos. Por lo que cada una de las 78 comisiones, entre ordinarias y especiales, tuvo un costo promedio de 688 mil 564 pesos mensuales.

B. Contexto social

Hoy en día el país se mantiene con un bajo crecimiento económico, el Fondo Monetario Internacional, por ejemplo, proyectó un crecimiento para este año de tan sólo 1.7 por ciento. Más aún, el sistema económico mexicano se encuentra en incertidumbre ante la llegada de Donald Trump a la Presidencia de los Estados Unidos de Norteamérica, la subida de los precios de los combustibles, la depreciación del peso frente al dólar, tendrán un gran impacto en la inflación y una constante alza en los precios de los alimentos, por encima de los salarios; provocando que los índices de pobreza se mantengan o incluso se incrementen.

Asimismo, el dispendio de dinero que se destina a prestaciones onerosas, como vales de gasolina, celulares, viáticos en vuelos de 1ª clase, entre otros muchos más, son solo algunas de las causas de que la sociedad en general no tenga una buena percepción de muchos de los servidores públicos.

Ante el encarecimiento de los productos y servicios, la disminución del poder adquisitivo de la población, la sociedad cada vez más está pidiendo seriedad y congruencia de quienes laboramos en el servicio público, pero sobre todo de quienes hemos sido electos por el voto popular.

Entre las medidas que la sociedad sigue exigiendo, se encuentran la de hacer verdaderos ejercicios de austeridad, mayor transparencia y rendición de cuentas claras en el uso de los recursos, mayor efectividad en las labores encomendadas, medidas que se considera que en parte, se pueden lograr con la propuesta de la presente iniciativa de reforma.

II. Contenido de la propuesta

Con base a los argumentos antes expuestos y con el propósito de optimizar los recursos asignados al Congreso de la Unión, se propone disminuir y limitar el número de las Comisiones, tanto ordinarias como especiales, en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

En primer lugar, propongo disminuir el número de comisiones ordinarias en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Que dichas comisiones correspondan en número y competencia a las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo federal, sumándose a éstas las comisiones ordinarias que actualmente tienen una tarea específica.

Asimismo, dada la importancia de la relación de México con Estados Unidos y Canadá, con quienes nuestro país comparte una amplia agenda, se considera necesario que, en el Senado, la Comisión de Relaciones Exteriores América del Norte se mantenga por separado de la Comisión de Relaciones Exteriores.

En segundo lugar, que las comisiones especiales no excedan en número a la mitad de las comisiones ordinarias. Se considera que se debe aplicar en ambas Cámaras, la norma establecida en el artículo 205 del Reglamento de la Cámara de Diputados que establece el citado límite.

En cuanto a las normas transitorias, se plantean varios artículos que permitan la aplicación de las modificaciones propuestas al articulado de la ley en cuestión, con el propósito de que las nuevas comisiones comiencen a funcionar a partir del inicio del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente del Congreso de la Unión.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos citados en el proemio de la presente iniciativa, se somete a consideración de ésta honorable Comisión Permanente el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 39, numerales 2 y 3; 85, numeral 1; 90, numeral 1; 95, numeral 1 y; se adicionan los numerales 4 y 5 al artículo 39; un artículo 42 Bis con un numeral 1; los numerales 2 y 3 al artículo 90 y; un artículo 103 Bis con un numeral 1, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 39, numerales 2 y 3; 85, numeral 1; 90, numeral 1; 95, numeral 1 y; se adicionan los numerales 4 y 5 al artículo 39; un artículo 42 Bis con un numeral 1; los numerales 2 y 3 al artículo 90 y; un artículo 103 Bis con un numeral 1, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

3. Habrá tantas comisiones ordinarias, como secretarías de Estado del Poder Ejecutivo de la Unión. Cuando exista modificación en número o materia de las secretarías de Estado del Poder Ejecutivo, se modificará en los mismos términos las comisiones ordinarias.

4. A las comisiones ordinarias que se mencionan en el numeral anterior, se sumarán las que se mencionan en el artículo 40 de esta ley.

5. Las comisiones ordinarias tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las secretarías de Estado del Poder Ejecutivo de la Unión, salvo las adicionales a que se refiere el numeral 4, que tendrán una tarea específica.

Artículo 42 Bis.

1. Las comisiones especiales no podrán exceder en número a la mitad de las comisiones ordinarias.

Artículo 85.

1. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones, **de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.**

2. ...

Artículo 90.

1. La Cámara de Senadores tendrá tantas comisiones ordinarias, como Secretarías de Estado tiene el Poder Ejecutivo de la Unión, además de las que se mencionan en este Capítulo. Cuando se modifiquen en número o materia las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo, se modificará en los mismos términos las comisiones ordinarias.

2. A las comisiones ordinarias que se mencionan en el numeral anterior, se sumarán las que desarrollan las tareas específicas que se mencionan en los artículos 99, 100, 101 y 102 de la presente Ley, así como la de Relaciones Exteriores América del Norte.

3. La competencia de las comisiones ordinarias se corresponde en lo general con las otorgadas a las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo de la Unión, salvo la de las comisiones adicionales que se mencionan en el numeral anterior, que tendrán una tarea específica.

Artículo 95.

1. La Cámara podrá subdividir las comisiones en secciones según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.

Artículo 103 Bis.

1. Las comisiones especiales no podrán exceder en número a la mitad de las comisiones ordinarias.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

Artículo Segundo. Las Cámaras de Diputados y Senadores deberán realizar sus adecuaciones normativas a sus reglamentos y aprobar su normatividad en materia de entrega y recepción para efectos del presente decreto, dentro de los 90 días siguientes a partir de su entrada en vigor.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior entrarán en vigor a partir del inicio del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente del Congreso de la Unión al que fueran aprobadas en su totalidad.

En tanto entran en vigor las adecuaciones referidas en el párrafo primero, continuarán aplicándose las normas vigentes hasta el momento de entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. Las comisiones ordinarias que se constituyan con base en el presente decreto, iniciarán funciones a partir de que entren en vigor las normas a que se refiere el párrafo primero del artículo transitorio segundo.

Dichas comisiones se integrarán e instalarán del mismo modo, en lo conducente, a lo que dispone la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos de las Cámaras y demás normas aplicables, para integrar e instalar las comisiones durante el primer mes de ejercicio de cada legislatura.

En el momento de la instalación de las comisiones ordinarias que se constituyen con motivo del presente decreto, las comisiones ordinarias que serán absorbidas por otra, de conformidad con el criterio establecido en la tabla contenida al final del presente artículo, rendirán cuenta por escrito del estado que guardan los asuntos que fueron de su competencia y harán la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros y cualquier otra información que pertenezca a dichas comisiones, a las nuevas comisiones competentes, de conformidad con la respectiva normatividad en materia de entrega y recepción que emita cada Cámara para efectos de la aplicación del presente decreto.

En el caso de las comisiones ordinarias que, con la entrada en vigor del presente decreto, sólo absorben a otra u otras comisiones vigentes de conformidad con el criterio establecido en la tabla contenida al final del presente artículo, no realizarán el trámite señalado en el párrafo anterior.

Las nuevas comisiones ordinarias resolverán los asuntos que hayan quedado pendientes de resolución, bajo el siguiente criterio:

Cámara de Diputados

COMISIONES VIGENTES	NUEVAS COMISIONES
Agricultura y Sistemas de Riego	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Desarrollo Rural	
Ganadería	
Pesca	
Comunicaciones	Comunicaciones y Transportes
Radio y Televisión	
Infraestructura	
Transportes	
Defensa Nacional	Defensa Nacional
Desarrollo Metropolitano	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial	
Reforma Agraria	
Vivienda	
Atención a Grupos Vulnerables	Desarrollo Social
Desarrollo Social	
Ciudad de México	Ciudad de México
Competitividad	Economía
Economía	
Fomento Cooperativo y Economía Social	
Ciencia y Tecnología	Educación Pública
Cultura y Cinematografía	
Deporte	
Educación Pública y Servicios Educativos	
Juventud	
Energía	Energía
Transparencia y Anticorrupción	Función Pública
Asuntos Frontera Norte	Gobernación
Asuntos Frontera Sur-Sureste	

Asuntos Indígenas	
Asuntos Migratorios	
Derechos de la Niñez	
Derechos Humanos	
Desarrollo Municipal	
Gobernación	
Igualdad de Género	
Justicia	
Población	
Protección Civil	
Puntos Constitucionales	
Seguridad Pública	
Fortalecimiento al Federalismo	Hacienda y Crédito Público
Hacienda y Crédito Público	
Presupuesto y Cuenta Pública	
Jurisdiccional	Jurisdiccional
Marina	Marina
Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Medio Ambiente y Recursos Naturales	Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agua Potable y Saneamiento	
Cambio Climático	
Recursos Hidráulicos	
Relaciones Exteriores	Relaciones Exteriores
Salud	Salud
Seguridad Social	Trabajo y Previsión Social
Trabajo y Previsión Social	
Turismo	Turismo
Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación	Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Senadores

COMISIONES VIGENTES	NUEVAS COMISIONES
Administración	Administración
Agricultura y Ganadería	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Autosuficiencia Alimentaria	
Desarrollo Rural	
Pesca y Acuacultura	
Comunicaciones y Transportes	Comunicaciones y Transportes
Radio, Televisión y Cinematografía	
Defensa Nacional	Defensa Nacional
Desarrollo Regional	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial	
Reforma Agraria	
Vivienda	
Atención a Grupos Vulnerables	Desarrollo Social
Desarrollo Social	
Familia y Desarrollo Humano	
Distrito Federal	Ciudad de México
Comercio y Fomento Industrial	Economía
Fomento Económico	
Biblioteca y Asuntos Editoriales	Educación Pública
Ciencia y Tecnología	
Cultura	
Educación	
Juventud y Deporte	
Energía	Energía
Estudios Legislativos	Estudios Legislativos
Estudios Legislativos, Primera	
Estudios Legislativos, Segunda	
Anticorrupción y Participación Ciudadana	Función Pública
Asuntos Fronterizos Norte	Gobernación

Asuntos Fronterizos Sur	
Asuntos Indígenas	
Asuntos Migratorios	
Contra la Trata de Personas	
Derechos de la Niñez y la Adolescencia	
Derechos Humanos	
Desarrollo Municipal	
Gobernación	
Justicia	
Para la Igualdad de Género	
Población y Desarrollo	
Protección Civil	
Puntos Constitucionales	
Reforma del Estado	
Seguridad Pública	
Federalismo	Hacienda y Crédito Público
Hacienda y Crédito Público	
Jurisdiccional	Jurisdiccional
Marina	Marina
Medalla Belisario Domínguez	Medalla Belisario Domínguez
Medio Ambiente y Recursos Naturales	Medio Ambiente y Recursos Naturales
Recursos Hidráulicos	
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Relaciones Exteriores	Relaciones Exteriores
Relaciones Exteriores África	
Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe	
Relaciones Exteriores Asia-Pacífico	
Relaciones Exteriores Europa	
Relaciones Exteriores Organismos Internacionales	
Relaciones Exteriores Organismos No Gubernamentales	

Relaciones Exteriores América del Norte	Relaciones Exteriores América del Norte
Salud	Salud
Seguridad Social	Trabajo y Previsión Social
Trabajo y Previsión Social	
Turismo	Turismo
COMISIONES VIGENTES	NUEVAS COMISIONES
Administración	Administración
Agricultura y Ganadería	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Autosuficiencia Alimentaria	
Desarrollo Rural	
Pesca y Acuacultura	
Comunicaciones y Transportes	Comunicaciones y Transportes
Radio, Televisión y Cinematografía	
Defensa Nacional	Defensa Nacional
Desarrollo Regional	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial	
Reforma Agraria	
Vivienda	
Atención a Grupos Vulnerables	Desarrollo Social
Desarrollo Social	
Familia y Desarrollo Humano	
Distrito Federal	Distrito Federal
Comercio y Fomento Industrial	Economía
Fomento Económico	
Biblioteca y Asuntos Editoriales	Educación Pública
Ciencia y Tecnología	
Cultura	
Educación	
Juventud y Deporte	
Energía	Energía
Estudios Legislativos	Estudios Legislativos

Estudios Legislativos, Primera	
Estudios Legislativos, Segunda	
Anticorrupción y Participación Ciudadana	Función Pública
Asuntos Fronterizos Norte	Gobernación
Asuntos Fronterizos Sur	
Asuntos Indígenas	
Asuntos Migratorios	
Contra la Trata de Personas	
Derechos de la Niñez y la Adolescencia	
Derechos Humanos	
Desarrollo Municipal	
Gobernación	
Justicia	
Para la Igualdad de Género	
Población y Desarrollo	
Protección Civil	
Puntos Constitucionales	
Reforma del Estado	
Seguridad Pública	
Federalismo	Hacienda y Crédito Público
Hacienda y Crédito Público	
Jurisdiccional	Jurisdiccional
Marina	Marina
Medalla Belisario Domínguez	Medalla Belisario Domínguez
Medio Ambiente y Recursos Naturales	Medio Ambiente y Recursos Naturales
Recursos Hidráulicos	
Reglamentos y Prácticas Reglamentarias	Reglamentos y Prácticas Reglamentarias
Relaciones Exteriores	Relaciones Exteriores
Relaciones Exteriores África	
Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe	
Relaciones Exteriores Asia-Pacífico	
Relaciones Exteriores Europa	
Relaciones Exteriores Organismos Internacionales	
Relaciones Exteriores Organismos No Gubernamentales	
Relaciones Exteriores América del Norte	Relaciones Exteriores América del Norte
Salud	Salud
Seguridad Social	Trabajo y Previsión Social
Trabajo y Previsión Social	
Turismo	Turismo

Artículo Cuarto. Antes del inicio del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente del Congreso de la Unión a la entrada en vigor del presente decreto, se reducirá el número de las comisiones especiales de cada Cámara, para ajustarse a lo dispuesto en el presente decreto.

En caso de ser necesario, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo transitorio tercero.

Nota

1 Power, G. (2012). Informe Parlamentario Mundial. La naturaleza cambiante de la representación parlamentaria. PNUD y UIP. Dinamarca. Recuperado de

http://www.secretariagrulacuip.org/web/attachments/artic
le/29/Global%20Parliament%20Report%20Spanish%20WebReady.pdf

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 25 días de enero de 2017.

Legisladores: senador Fernando Torres Graciano y diputados Miguel Ángel Salim Alle, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Francisco Ricardo Sheffield Padilla y Alejandra Gutiérrez Campos (rúbricas).

059

Que reforma los artículos 16 a 18 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 152 y 153 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada federal Laura Nereida Plascencia Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como sabemos y como lo han demostrado diversos estudios en materia de género y, en general de las ciencias sociales, la diferencia entre mujeres y hombres ha estado anclada en una construcción social que privilegia lo masculino y que, en consecuencia, menosprecia lo femenino. De esta forma, el mundo occidental en el que vivimos ha sido construido por y para varones, lo que ha dado como resultado una sumisión histórica y social de las mujeres. Así, por ejemplo; en el reparto de los espacios se confinó a la mujer al doméstico-privado, y al hombre al público; es decir, el espacio de toma de decisiones fue asignado únicamente a hombres.

Lo anterior refuerza la construcción de pares categoriales, binarios, dicotómicos, donde se es lo uno o lo otro, con la consecuencia de que se impide ver o concebir la construcción de un mundo con espacio para todas y todos. Derivado de tal construcción social, el gobierno que es también, otra construcción masculinizada, fue ocupada por varones, relegando a las mujeres a otras actividades ajenas a la toma de decisiones sobre la vida pública del país.

De esta manera, la masculinización de la vida política hace que las reglas institucionales de competencia y participación política no tengan efecto igualitario entre hombres y mujeres, siendo la desigual representación de mujeres en cargos de elección popular su mejor ejemplo.[1]

En este contexto de desigualdad, tuvieron su origen las luchas feministas por el reconocimiento de todos sus derechos, pasando por los económicos, civiles, sociales, laborales, culturales y políticos. Esta última generación de derechos humanos, ha cobrado especial relevancia en el México actual, puesto que hemos pasado de la asignación de las llamadas cuotas de género, a tener formado el Congreso de la Unión mediante el principio de paridad (50/50).

Ahora bien, el reconocimiento de tales derechos no hubiera sido posible de no contar con instrumentos jurídicos internacionales en esta materia, así desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas quedó prohibida la discriminación en función del sexo, y posteriormente en la Carta de las Naciones Unidas quedó consagrado el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en junio de 1945.[2]

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, se reafirma el principio de igualdad y no discriminación en función del sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos.[3]

Mientras que en la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres de 1954, se propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de mujeres y hombres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.[4]

Además en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Sociales del mismo año, los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma, sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.[5]

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece una serie de disposiciones que los Estados deben observar a partir de las siguientes obligaciones:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.[6]

Asimismo, el 25 agosto de 2006 el Comité de la CEDAW recomendó en la observación 11 de las "Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México",[7] que se pongan en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a nivel federal, estatal y municipal.

Además México forma parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará).[8] Esta Convención plasma en su artículo 4 el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, por lo cual el Estado mexicano se comprometió a tomar las medidas necesarias, entre ellas las de carácter legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar practicas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer o la violación de sus derechos.

Durante las últimas seis décadas, la comunidad internacional ha contraído fuertes compromisos referidos a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, tanto desde una perspectiva global, como en el nivel interno de cada uno de los Estados que la componen, como se constata en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000, cuando se señala como uno de estos objetivos, la igualdad entre los géneros.

En agosto de 2015, la referida ONU presentó el documento "Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible",[9] que busca erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, mediante 169 metas y 17 objetivos. En dicha Agenda se señala como objetivo 5: "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", con lo que queda constatado el interés mundial por lograr la igualdad de la mujer y el hombre.

Por lo que respecta a nuestra zona geográfica y tal como se señala en la exposición de motivos de la Norma Marco para la Democracia Paritaria,[10] América Latina ha sido pionera en establecer acuerdos y un marco normativo para la aceleración de políticas públicas que promuevan los derechos de las mujeres y la igualdad de género, donde se destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), y las Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe, Quito (2007), Brasilia (2010), Republica Dominicana (2014), así como la Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo (2013), que han contribuido a lograr avances normativos muy significativos plasmados en los llamados Consensos regionales. El Consenso de Quito supuso un gran avance en la región al reconocer que:

> "(...) la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres".[11]

De esta forma tiene su origen la referida Norma Marco para la Democracia Paritaria, que exige reformas en tres grandes capítulos:[12]

> I. En primer lugar, la Norma Marco identifica como elemento vertebrador del cambio un modelo de Estado inclusivo que debe asumir su responsabilidad con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y generar todas las garantías necesarias para que mujeres y hombres disfruten de las mismas oportunidades y condiciones de igualdad en el ámbito político, económico, social, cultural y civil. Atendiendo a la diversidad de los seres humanos y a la discriminación histórica de las mujeres, se dirige a los Estados el exhorto de remover, mediante la adopción de medidas especiales, todos aquellos elementos que se traducen en flagrante desigualdad de hecho a pesar del reconocimiento formal del principio de igualdad.

II. El segundo eje vertebrador es la Paridad en todos los poderes del Estado, legislativo, judicial y ejecutivo, en toda la estructura del Estado, así como su paulatino traslado a toda la sociedad. La paridad constituye una meta de los Estados inclusivos como reconocimiento expreso del hecho de que la humanidad está integrada por una representación 50/50 de mujeres y hombres.

III. El tercer eje, es una verdadera transformación hacia un modelo paritario en las relaciones y dinámica del poder de los partidos y organizaciones políticas. Los partidos políticos, movimientos políticos y las candidaturas independientes son instrumentos determinantes de un sistema democrático para promover transformaciones en la sociedad, así como para garantizar la paridad representativa y la efectiva consolidación del principio de igualdad sustantiva.

Deben establecer condiciones en sus tres dimensiones, organizacional, electoral y programática, pero también en la financiera, para que el entorno político deje de ser el cuello de botella del empoderamiento político de las mujeres y pase a ser la plataforma que lo impulse y defienda.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la Constitución será Ley Suprema de la Unión, junto con las Leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, el Estado mexicano se ha dado a la tarea de incorporar los contenidos de dichos instrumentos internacionales en su legislación nacional.[13]

Un ejemplo de lo anterior lo constituye la reforma político-electoral de 2014, con la que se garantizó que los congresos locales y el Congreso de la Unión se integrarán bajo el principio de paridad, sin embargo, las mujeres seguimos relegadas de los espacios de la toma de decisiones, continuamos sin ocupar los espacios públicos en un país donde somos el 50 por ciento de su población.

Ahora bien, en el ámbito nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus artículos 1 y 4 el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en su artículo 35. Además, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad. Además, y por tratarse de derechos humanos, a estos principios se deben sumar el *pro persona*, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Estos principios y mandatos, tanto nacionales como internacionales, no deben ser sólo enunciativos, ya que ello nos lleva a reproducir los esquemas de subordinación de las mujeres, por lo que deben encontrar su factibilidad en la adecuación normativa, para que, consecuentemente, todos los espacios de toma de decisiones públicas sean integrados bajo el principio de paridad de género (50/50), porque esto nos conllevará a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, a la construcción de un Estado más justo e incluyente, donde todos sus ciudadanos se encuentren debidamente representados.

Porque, aunque ha habido avances muy importantes, los puestos públicos, sobre todo los de mayor responsabilidad, siguen ocupados mayoritariamente por varones. Estadísticamente sólo dos mujeres ocupan un lugar en el gabinete actual: María Cristina García Cepeda (Secretaría de Cultura) y Rosario Robles Berlanga (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano). Y en el gabinete ampliado sólo se agregan Nuvia Mayorga (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos

Indígenas), Lorena Cruz Sánchez (Inmujeres) y Laura Vargas Carrillo (Titular del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia).

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dominan también los hombres con nueve ministros, sólo hay dos ministras: Margarita Beatriz Luna Ramos y Norma Lucía Piña Hernández.

Es en este contexto que se inscribe la presente iniciativa en materia de paridad de género para la conformación de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités y Órganos Administrativos de la Cámara de Diputados, en el entendido de que no basta la conformación 50/50 entre mujeres y hombres, sino que es necesario que dichas mujeres ocupen de manera paritaria los espacios dentro de dicha Cámara, ya que la paridad de género también implica garantizar la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en puestos de poder político y toma de decisiones al interior de la referida Cámara de Diputados.

En este sentido debe garantizarse que las presidencias de Comités y Comisiones estén distribuidas bajo el principio de paridad entre mujeres y hombres y que su integración responda también a este principio, asimismo para los Órganos de Gobierno y Administrativos.

Por lo anteriormente argumentado, es necesario reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que al interior de la Cámara de Diputados se conformen sus diferentes órganos con el principio de paridad de género y, de esta forma, diputadas y diputados podamos ocupar estos espacios equilibradamente.

Estamos convencidas que esta reforma de ley, propiciará que tanto las mujeres como los hombres estemos representando más integralmente los intereses de las ciudadanas y ciudadanos, ya que se velarán por los interés de la igualdad de género. Es necesario mencionar que, además, estaremos dando cumplimiento a los diversos compromisos y convenciones internacionales en materia de paridad, a los que el Estado mexicano se ha sujetado, como la Norma Marco para la Democracia Paritaria, ya referida anteriormente, así como a la CEDAW y a la Convención Belém Do Pará, ejes jurídicos internacionales de la igualdad entre mujeres y hombres.

Coincidimos con un estudio publicado por el CEAMEG,[4] cuando señala que “Avanzar hacia la paridad implica considerar que, más que un concepto cuantitativo, se trata de la expresión de la redistribución del poder en todas las esferas de la vida. Este es el motivo por el cual su implementación supone una trasformación radical de las instituciones y de la vida social que, en última instancia, apela al reconocimiento pleno de la conjunción entre la vida pública y la vida privada”.

En este sentido y con el objetivo de lograr la paridad en los espacios de decisión dentro de la Cámara de Diputados y con la convicción de que estas acciones nos llevarán a la creación de un Estado con democracia paritaria, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo Primero. Se reforma el numeral 3 del artículo 16; el numeral 1 del artículo 17; y el artículo 18; de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16.

1. a 2.

3. A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad **y el principio de paridad de género que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres,** en función de la integración del Pleno.

Artículo 17.

I. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. **La integración a la que se refiere este artículo deberá observar el principio de paridad de géneroque se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres.**

Artículo 18.

1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas. **La formulación de la lista a la que se refiere este artículo deberá observar el principio de paridad de género que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres.**

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del numeral 2, así como los numerales 3 y 4 del artículo 152; y las fracciones II y III del numeral 1 del artículo 153 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 152.

1...

2...

I. a II.

III. En la integración de las subcomisiones se procurará reflejar la misma representación plural que exista en el Pleno, **el principio de paridad de género que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres,** y

IV...

3. La Junta Directiva designará a los integrantes de las subcomisiones, **observando el principio de paridad de género que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres.**

4. Los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión**,**atendiendo la pluralidad representada en el Pleno **y observando el principio de paridad de género que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres.**

Artículo 153.

I...

II. Los coordinadores de los grupos de trabajo se designarán por mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto del grupo de trabajo**,** atendiendo la pluralidad representada en la Cámara **y observando el principio de paridad de géneroque se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres** ;

III. La Junta Directiva determinará su integración por acuerdo, procurando representar la pluralidad de los grupos, **observando el principio de paridad de género que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres,** y

IV...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo: El presente decreto será aplicable a partir de la siguiente legislatura inmediata de la Cámara de Diputados.

Tercero: El presente decreto no será aplicable en la integración actual de la Cámara de Diputados.

Notas

1 Moreira, Constanza. ¿Democracia restringida en Paraguay? La participación política de las mujeres (1985-2000), en varios autores, *Seducción y desilusión en la política latinoamericana.* Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2001.

2 Carta de las Naciones Unida. Disponible en http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html.

3 Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Disponible en http://www.un.org/es/documents/udhr/

4 Comisión Nacional de Derechos Humanos, Rodríguez y Rodríguez Jesús, compilador, *Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. ONU-OEA, Tomo II, pp. 1157.*

5 Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Op. Cit.*

6 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en: http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/cedaw

7 Disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CEDAW_2006.pdf

8 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belem do Pará). Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

9 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Organización de las Naciones Unidas. 2015, disponible en http://www.socialwatch.org/sites/default/files/Agenda-2030-esp.pdf.

10 Norma Marco para la Democracia Paritaria, disponible en: http://www.parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-p aritaria-pma-27-nov-2015.pdf

11 Ibídem.

12 Op. Cit. Pág. 6 y 7.

13 Especialmente a partir del reconocimiento de la obligatoriedad de los tratados internacionales, con la reforma en derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

14 Medina Espino Adriana, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad,* CEAMEG, 2010, Cámara de Diputados, P. 133.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de enero de 2017.

Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco

060

Que reforma los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o. de la Ley de Planeación y 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito Salvador Zamora Zamora, diputado integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 6 de la Ley de Planeación y el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Ejecutivo federal tiene la obligación de hacer entrega al Poder Legislativo el Informe de Gobierno cada 1 de septiembre en la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso de la Unión, y un Informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales en el mes de marzo; esto con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Planeación; fecha que coincide con las sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El informe anual de gobierno contempla el ejercicio de recursos del 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año siguiente, sin embargo en el contenido del mismo, se divide la información en 2 plazos, el primero de ellos, del 1 de setiembre del año anterior al 31 de diciembre de ese mismo año, y en un segundo plazo, del 1 de enero del año en que se entrega el informe, al 31 de agosto de ese mismo año.

El propósito de la iniciativa es establecer que el informe anual de gobierno abarque un ejercicio fiscal completo, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con la finalidad de que el Poder Legislativo pueda analizar a cabalidad los resultados de un ejercicio fiscal y administrativo completo, apoyando al Ejecutivo en las acciones necesarias, para que en el Ejercicio Fiscal y Administrativo en curso puedan evitarse las acciones que no hayan sido exitosas o se replanteen estrategias en el ejercicio fiscal vigente.

La situación actual implica un conflicto que se deriva principalmente del periodo reportado, toda vez que como el propio informe lo describe, corresponde al estado general que guarda la Administración Pública Federal, las acciones realizadas y los resultados obtenidos del **1 de septiembre de un año al 31 de agosto del siguiente año**, encontrándonos con dos cargas informativas.

La primera de ellas, abarca un plazo correspondiente del **1 de septiembre al 31 de diciembre el año anterior**, apartado que resulta meramente informativo y no representa datos generales del ejercicio fiscal y administrativo completo, situación que pudiese permitir ocultar los datos reales de los resultados con los avances que se han obtenido de enero a agosto del siguiente año, creando una cortina estadística que no permite dilucidar claramente los resultados entre un año y el siguiente.

La segunda carga informativa es la que corresponde a un Ejercicio Fiscal y Administrativo incompleto, del **1 de enero al 31 de agosto del año siguiente** , situación que nuevamente impide a esta soberanía detectar a tiempo las problemáticas y ejecutar acciones tendientes a apoyar a la administración pública federal, para ejercer de manera idónea la representatividad que la ciudadanía ha puesto en cada uno de nosotros.

Además, las comparecencias de los servidores públicos que marca nuestra Constitución, se basan en resultados incompletos, toda vez que al cuestionar a la mayoría de ellos sobre los resultados y las acciones del ejercicio inmediato anterior, responden con datos derivados de un ejercicio que aún no concluye, presentando expectativas y acciones, que por la temporalidad de las comparecencias, son aseveraciones sobre futuros inciertos.

Un ejemplo claro de esto son las acciones que se otorgan, derivadas de los programas de apoyo a la comercialización del campo, puesto que a pesar de que los recursos tienen una temporalidad para ser ejecutados, se han ejecutado curiosamente antes de la comparecencia del servidor público responsable en turno, evidentemente perdiendo gran parte del efecto para el cual fue presupuestado, ya que la oportunidad del pago obedece a los tiempos que marca la cosecha y no a los tiempos en que se acuerdan las comparecencias; lo mismo sucede con el tema de los recursos provenientes de subsidios federales, donde no se da una explicación clara, de él porque no se cumple con la programación de este ejercicio, ya que a la fecha del informe aún quedan pendientes de ejecutar.

Por lo anterior es que resulta indispensable tener las comparecencias de los servidores públicos en tiempos idóneos que nos permitan analizar la ejecución de acciones y apoyar a la administración pública federal en el ejercicio de los programas.

Es por ello, que se propone mediante la presente Iniciativa, modificaciones a la Constitución, a la Ley de Planeación y a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que se modifique el periodo del Informe del Gobierno Federal, así como su fecha de presentación, para quedar el 1 de febrero de cada año.

Por lo que hace al informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, que en la actualidad se entrega a la Comisión Permanente, se propone que éste sea entregado el 1 de septiembre del ejercicio fiscal en curso, temporalidad ideal para analizar el cumplimiento de las metas y por lo tanto programar el Presupuesto del ejercicio fiscal del año siguiente, no sólo para mejorar la vigilancia de la administración pública federal, sino que también contribuirá a la transparencia de ejercicio de las acciones del Gobierno Federal.

Otra ventaja de realizar la modificación a las fechas de presentación de los informes, es la garantía de analizar acciones realizadas, y de escuchar estrategias para un ejercicio que apenas inicia.

Además de lo anterior, proponemos la posibilidad de que en el Primer Informe que le corresponda a cada Presidente, este haga del conocimiento del Congreso, el estado real de como recibió la Administración Pública Federal y en su defecto iniciar las acciones legales en contra de quien o quienes resulten responsables por una mala administración; además de acreditar los elementos a la Auditoria Superior de la Federación, otorgándole una fuente más de información de un ejercicio concluido.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del **Segundo** Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República **asistirá a presentar** un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país **del ejercicio fiscal y administrativo inmediato anterior** . En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, **el informe del estado en que encontró la Administración Pública Federal y** para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Presidente de la República, al informar ante el Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

El primero de septiembre de cada año, el Ejecutivo remitirá a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de las Cuentas Anuales de la Hacienda Pública Federal y del Gobierno **de la Ciudad de México**deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que aluden los dos párrafos que anteceden, a fin de permitir a la Cámara de Diputados el análisis de las cuentas, con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional referentes a las materias objeto de dichos documentos

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7o.

1. El primero de **febrero** de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del **segundo** periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados, a 8 de diciembre de 2016.

Diputado Salvador Zamora Zamora (rúbrica)

061

Que reforma los artículos 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 77, numerales I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como finalidad abordar la problemática de la politización de los centros de estudios de la Cámara de Diputados, con el objetivo de buscar soluciones a través del cambio en los procesos de selección de los directores generales y de los investigadores, para que éstos se fundamenten en criterios profesionales, académicos y éticos.

Para tal efecto, primero pondremos en contexto el proceso de selección de acuerdo con el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, contrastándolo con el procedimiento que opera en la práctica; medio que se encuentra viciado de origen y que atenta contra la naturaleza jurídica de los propios centros de estudios: ser objetivos e imparciales, al incorporar actores políticos para la designación del personal.

El conocimiento científico no debe ser utilizado en ningún momento para justificar las acciones políticas, por el contrario; las políticas públicas impulsadas por los tomadores de decisiones deben encontrar su justificación en la verdad absoluta, para beneficio de los gobernados. Por lo que resulta necesario, realizar las reformas estructurales a los centros de estudios para lograr autonomía e imparcialidad en la producción del conocimiento, meta que se alcanzará en la medida que sean dirigidos por personas capaces e independientes. En la tercera parte del documento, propondremos un cambio jurídico y en la estructura organizacional de estas instituciones.

Los centros de estudios de la Cámara de Diputados tienen la finalidad de servir como órganos de apoyo del trabajo legislativo y proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica que sean requeridos por los diputados y las comisiones del Congreso de la Unión.

En la práctica, lejos de cumplir los objetivos y fines para los que fueron creados, son espacios que los partidos tradicionales han utilizado para obtener prebendas políticas y económicas, los espacios que debieran ser asignados a investigadores profesionales de tiempo competo, son otorgados en forma de cuotas partidistas; por lo que se corre el riesgo que las opiniones técnicas emitidas, herramienta fundamental en la toma de decisiones para los diputados y las diputadas que integran las comisiones y que derivan en los dictámenes que se votan en el pleno, se encuentren sesgadas y politizadas, careciendo de calidad, rigor académico, objetividad y crítica.

Actualmente operan cinco Centros de Estudios: de las Finanzas Públicas; de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; Sociales y de Opinión Pública; para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; y para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

De acuerdo con el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, la estructura orgánica de los centros de estudios debería estar formada por un director general, cuatro directores de proyecto y el número de investigadores que la disponibilidad presupuestal permita. Siguiendo lo dispuesto en el estatuto, los titulares de los centros deben ser nombrados por el Consejo Directivo del Servicio de Carrera con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y con base en la lista de los candidatos que hubieren acreditado los requisitos o ganado el concurso correspondiente. Los investigadores y analistas serán designados por el voto de la mayoría. Sin embargo, en la práctica lo establecido es inoperante.

Al no haberse constituido el consejo directivo previsto en el estatuto, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el 8 de noviembre de 2000 se constituyeron los Comités de los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas, de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Sociales y de Opinión Pública de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados. En dicho acuerdo se reitera a la actividad de los comités consistentes en fijar políticas y criterios para el programa de trabajo, así como opinar sobre el nombramiento de los directores generales y demás servidores del centro a consulta que se les hiciere.[1]

En la actual legislatura, la estructura orgánica de los comités es la siguiente: cuentan con una presidencia, tres secretarías y once integrantes, sumando un total de 15 diputados por comité de los centros de estudios, distribuyendo las presidencias –por acuerdo de la Junta de Coordinación Política–[2] entre los dos partidos mayoritarios en el Congreso: 3 para el PRI y 2 para el PAN. Cabe mencionar que se reformó el artículo 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados para legitimar por la vía legal la constitución de los comités para los centros de estudios.

Al permitir que los diputados, en su carácter de "actores políticos" tengan facultades para definir políticas y programas generales de los centros, claramente se transgrede la esencia misma de la institución: objetividad e imparcialidad.

> "Imponer una revisión política a un proceso científico corrompe el proceso al estar la ciencia sujeta a decisiones políticas. Es decir, se utiliza la ciencia para servir fines políticos, en lugar de estar la política sujeta a las reglas de la verdad científica"[3] práctica que ha permitido acuñar el concepto "politización de la ciencia".

Basta revisar la trayectoria profesional (tabla 1) de los actuales directores de los centros de estudios para confirmar el planteamiento expuesto en el presente apartado:

Centro de Estudio de la Cámara de Diputados	Titular	Curriculum
Centro de Estudios de Finanzas Publicas	Mtro. Alberto Mayorga de Ríos	Economista y maestro en Políticas Públicas y Administración por la Universidad de Harvard. Vicepresidente de Asuntos Económicos de la Fundación Colosio.
Centro de Estudios Sociales y de Opinión Publica	Lic. Marcelo de Jesús Torres Cofiño	Licenciatura en Derecho por la Universidad Iberoamericana. Integrante de la Mesa directiva del CDE en Coahuila. 2006 Representante general del PAN en las elecciones federales. 2008 Representante general del PAN en las elecciones locales. 2009 Representante general del PAN en las elecciones federales. 2009 Candidato del PAN para regidor de Torreón, Coahuila. Regidor de Torreón, Coahuila por el PAN 2010-2012. Diputado por el PAN en la LVII legislatura.
Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género	Lic. Adriana Gabriela Ceballos Hernández	Licenciatura en Economía por la Facultad Vasco de Quiroga de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Diplomado en Función y Administración Pública y otro en Economía Social de Mercado por la Universidad Iberoamericana. Coordinadora General de la Secretaría de Acción Juvenil en el Partido Acción Nacional. Directora de Comunicación, Partido Acción Nacional. Coordinadora de Comunicación. Secretaría Nacional de Acción Juvenil, Partido Acción Nacional. Secretaría de Promoción Política de la Mujer en Partido Acción Nacional.

		Diputada LXXII Legislatura por el PAN en el Congreso de Michoacán.
Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria	Lic. Héctor Hugo Olivares Ventura	Licenciado en Ciencias Políticas por la UNAM. Delegado General en 27 Entidades PRI 1965. Director Juvenil Aguascalientes y Distrito Federal PRI 1965. Secretario de Organización, Acción Agraria, Elecciones, Oficial Mayor PRI 1965. Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y Presidente de la Comisión de Procesos Internos PRI 2006. Senador Propietario por el PRI 1976-1979. Senador Propietario por el PRI 1979-1982. Diputado Federal Propietario por el PRI 1982-1985. Senador Propietario por el PRI 1988-1991. Senador Propietario por el PRI 1991-1994. Diputado Federal Propietario por el PRI 1994-1997. Oficial Mayor, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (DAAC) 1974. Oficial Mayor, Secretaría de Reforma Agraria (SRA) 1975-1976. Titular de la Unidad de Estudios Legislativos (UEL) Secretaría de Gobernación (SEGOB) 1999-2000.

La democracia como un marco definitorio de acción política e institucional para los individuos, señala que éstos deben dirigirse siempre en consonancia al respeto de los derechos humanos y las libertades, teniendo en cuenta la justicia así como la igualdad entre hombres y mujeres. Por ello, las instituciones del Estado deben estar guiadas por los individuos más calificados e íntegros.

Dicha precisión individual es dada por el conocimiento, las sociedades se identifican por su capacidad de mantener un enlace estrecho entre el conocimiento obtenido por sus individuos con las instituciones, es decir, que sea capaz de transitar dichas opiniones para el avance general de la sociedad que se realiza eficazmente a partir de las herramientas pensadas por el Estado.

El Estado, en su función legislativa, debe tener presente el conocimiento científico en muchas de sus acciones y en sus herramientas para conducir correctamente –guiado por principios, planes y objetivos– la organización social de los individuos.

Si bien la educación debe basarse en los resultados del progreso científico, como está previsto en el artículo 3o. constitucional, este principio no se traslada a las políticas de integración en los centros de estudios. Pese a la reiterada intención de formar un gobierno y función pública basada en el conocimiento,[4] en México seguimos designando a los servidores públicos con base en cuotas partidistas y no por sus capacidades.

Uno de los poderes con mayor relevancia para los Estados democráticos es el que se encarga de mantener la representación popular, la voz de todos los ciudadanos, para el caso: la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha reconocido que el conocimiento es clave para el desarrollo de leyes que inspiraran políticas públicas, por ello ha instaurado cinco Centros de Investigación que son o deberían ser centros confiables y punteros de información, produciendo conocimientos ajustados totalmente al criticismo y objetividad que cuestiona día a día la comunidad científica y una sociedad indignada.

Los centros de estudios son de vital importancia para la Cámara de Diputados y para todos los individuos que lo integran, pues influyen en dos aspectos, institucionalismo y acción individual. La ley al ser materia principal de la cámara de representantes, sólo encuentra su perfeccionamiento a través del respaldo y certeza que la información y el conocimiento científico otorga.

Las leyes justas se crean cuando se tiene la necesidad social acogida por los líderes adecuados, solo con representantes capaces e informados se podrá llevar a cabo una eficiente acción pública para la realidad del momento. Esta información y conocimiento, según el diseño institucional de la propia Cámara, se apoyará con las aportaciones de los centros de estudios; sin embargo, la asesoría y la capacidad que tienen dicho centros son opacadas por los intereses de los grupos de poder, que muchas ocasiones son utilizadas como moneda de cambio e ideologías a conveniencia que limitan el desarrollo de sus funciones.

Ser líder dentro de la realidad mexicana implica tener la suficiente valentía para reconocer los problemas de la sociedad tal y como son, transformarlos en retos, pero ante todo, significa tener la libertad de imaginar una nueva realidad, apelando siempre a la capacidad humana de pensar y crear conocimiento objetivo y crítico.

La implantación del servicio profesional de carrera –entendido como el proceso de selección del personal con base en sus aptitudes– y el desarrollo del liderazgo, la capacitación y la autogestión forman parte fundamental para consolidar instituciones gubernamentales eficientes.

Como los centros de estudios de la Cámara de Diputados son los órganos de apoyo del trabajo legislativo, además de las características mencionadas con anterioridad, se debe garantizar la independencia de éstos frente al poder político; recordemos que la politización de la ciencia debe ser entendida como la política al servicio de la ciencia, esto es, generar mecanismos para propiciar el desarrollo del conocimiento científico en una nación, y no a contrario sensu, sesgar el conocimiento científico para justificar las decisiones políticas.

De conformidad con el acuerdo de la Jucopo por el que se crean los comités de los centros de estudios en esta legislatura, las cuotas partidistas quedaron integrados de la siguiente forma: las direcciones del CEFP, CEDIP, CEDRSSA pertenecen al PRI; por su parte, el CESOP y el CEAMEG fueron adjudicadas a integrantes del Partido Acción Nacional.

Plantear un cambio en la estructura organizacional de los centros de estudios sin duda alguna generará reticencia por parte de los actores beneficiados por el régimen legal que opera. Los

tomadores de decisiones debemos estar conscientes que el verdadero liderazgo político no consiste en perpetuar los mecanismos de control sobre los gobernados, debemos generar las condiciones necesarias para transitar hacia una gobernanza eficaz y democrática, basada en el conocimiento científico y no en creencias personales y fanatismo. De ahí deriva la importancia de otorgar autonomía a los centros de estudios respecto de las ideologías partidistas.

Resulta necesario modificar la redacción del artículo 206 del Reglamento de la Cámara para eliminar a los comités como parte de la estructura organizacional de los centros de estudios, de esta manera, los y las diputados adscritos a ideologías políticas propias de su partido, dejarán de tener injerencia en su formación.

Otro de los cambios en la normatividad que deben ser impulsados para lograr una plena autonomía de los centros de estudios es el establecimiento de requisitos profesionales y académicos para garantizar que los directores generales e investigadores sean personas cualificadas. Deben

- Contar con título de doctorado o maestro.

- Tener amplia y probada experiencia en el campo de la investigación.

- Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.

- No haber sido registrado o haber sido candidato a cargo alguno de elección popular, dirigente nacional, estatal, municipal o delegacional de partido político o agrupación política alguna, en los cinco años inmediatos anteriores a la toma de posesión.

- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

Estas adecuaciones legales deben plasmarse en el artículo 49 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión. También debe implantarse un código de ética que comprometa a los funcionarios públicos a desarrollar sus funciones con apego a la legalidad y que propicie el desarrollo de los valores inherentes a la naturaleza jurídica de los centros de estudios: honestidad, trasparencia e imparcialidad.

Resulta pertinente modificar la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como crear un código de ética que garantice la autonomía en las publicaciones, investigaciones y opiniones que emitan estos centros de estudios, para que los legisladores y las legisladoras cuenten con información veraz, objetiva e imparcial que les permita tomar decisiones en beneficio de la ciudadanía que representan.

Por lo expuesto solicito la aprobación del pleno de la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión

Primero. Se reforma el artículo 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 206.

1. Los comités son órganos auxiliares de las actividades internas de la Cámara. Tendrán las siguientes tareas:

I. a III. (...)

Segundo. Se reforma el artículo 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión:

Artículo 49.

1. y **2.** (...)

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

Para ocupar el cargo de director general, director de proyecto e investigador de los centros de estudios se requiere

i. Contar con título de doctorado o maestro.

ii. Tener amplia y probada experiencia en el campo de la investigación.

iii. Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.

iv. No haber sido registrado o haber sido candidato a cargo alguno de elección popular, dirigente nacional, estatal, municipal o delegacional de partido político o agrupación política alguna en los 5 años inmediatos anteriores a la toma de posesión.

v. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del inicio de la LXIV Legislatura.

Segundo. Para la elección de los directores generales, directores de proyecto e investigadores, se instalará un consejo consultivo honorario, presidido por el secretario general de la Cámara de Diputados, e integrado por diez directores de las instituciones de educación superior y centros de investigación de mayor prestigio del país, que serán elegidos por el pleno de la Cámara de Diputados a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Consejo Consultivo Honorario establecerá los lineamientos para el proceso de selección de los directores generales, directores de proyecto e investigadores.

Notas

1 González Chávez, Jorge; y Miranda Aldama, Mayeli. *Los centros de estudio de la Cámara de Diputados,* Centro de Documentación, Información y Análisis, julio de 2010.

2 Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crean los comités de los centros de estudios de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

3 Basham Patrick, Luik John. *Politización de la ciencia,* Libertad Digital, España, enero de 2007. Fecha de consulta: 14 de enero de 2017.

Disponible en http://www.libertaddigital.com/opinion/patrick-basham-y-john-luik/polit izacion-de-la-ciencia-38365/

4 Esta intención se refleja en los planes y programas nacionales de desarrollo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2017.

Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica)

062

Que reforma los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o. de la Ley de Planeación y 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito Salvador Zamora Zamora, diputado integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 6 de la Ley de Planeación y el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Ejecutivo federal tiene la obligación de hacer entrega al Poder Legislativo el Informe de Gobierno cada 1 de septiembre en la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, y un Informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales en el mes de marzo; esto con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Planeación; fecha que coincide con las sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Informe Anual de Gobierno, contempla el ejercicio de recursos del 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año siguiente, sin embargo en el contenido del mismo, se divide la información en 2 plazos, el primero de ellos, del 1 de setiembre del año anterior al 31 de diciembre de ese mismo año, y en un segundo plazo, del 1 de enero del año en que se entrega el informe, al 31 de agosto de ese mismo año.

El propósito de la iniciativa es establecer que el Informe Anual de Gobierno abarque un Ejercicio Fiscal completo, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con la finalidad de que el Poder Legislativo pueda analizar a cabalidad los resultados de un ejercicio fiscal y administrativo completo, apoyando al Ejecutivo en las acciones necesarias, para que en el Ejercicio Fiscal y Administrativo en curso puedan evitarse las acciones que no hayan sido exitosas o se replanteen estrategias en el ejercicio fiscal vigente.

La situación actual implica un conflicto que se deriva principalmente del periodo reportado, toda vez que como el propio informe lo describe, corresponde al estado general que guarda la Administración Pública Federal, las acciones realizadas y los resultados obtenidos del **1 de septiembre de un año al 31 de agosto del siguiente año**, encontrándonos con dos cargas informativas.

La primera de ellas, abarca un plazo correspondiente del **1 de septiembre al 31 de diciembre el año anterior**, apartado que resulta meramente informativo y no representa datos generales del ejercicio fiscal y administrativo completo, situación que pudiese permitir ocultar los datos reales de los resultados con los avances que se han obtenido de enero a agosto del siguiente año, creando una cortina estadística que no permite dilucidar claramente los resultados entre un año y el siguiente.

La segunda carga informativa es la que corresponde a un Ejercicio Fiscal y Administrativo incompleto, del **1 de enero al 31 de agosto del año siguiente** , situación que nuevamente impide a esta soberanía detectar a tiempo las problemáticas y ejecutar acciones tendientes a apoyar a la administración pública federal, para ejercer de manera idónea la representatividad que la ciudadanía ha puesto en cada uno de nosotros.

Además, las comparecencias de los servidores públicos que marca nuestra Constitución, se basan en resultados incompletos, toda vez que al cuestionar a la mayoría de ellos sobre los resultados y las acciones del ejercicio inmediato anterior, responden con datos derivados de un ejercicio que aún no concluye, presentando expectativas y acciones, que por la temporalidad de las comparecencias, son aseveraciones sobre futuros inciertos.

Un ejemplo claro de esto son las acciones que se otorgan, derivadas de los programas de apoyo a la comercialización del campo, puesto que a pesar de que los recursos tienen una temporalidad para ser ejecutados, se han ejecutado curiosamente antes de la comparecencia del servidor público responsable en turno, evidentemente perdiendo gran parte del efecto para el cual fue presupuestado, ya que la oportunidad del pago obedece a los tiempos que marca la cosecha y no a los tiempos en que se acuerdan las comparecencias; lo mismo sucede con el tema de los recursos provenientes de subsidios federales, donde no se da una explicación clara, de él porque no se cumple con la programación de este ejercicio, ya que a la fecha del informe aún quedan pendientes de ejecutar.

Por lo anterior es que resulta indispensable tener las comparecencias de los servidores públicos en tiempos idóneos que nos permitan analizar la ejecución de acciones y apoyar a la administración pública federal en el ejercicio de los programas.

Es por ello, que se propone mediante la presente Iniciativa, modificaciones a la Constitución, a la Ley de Planeación y a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que se modifique el periodo del Informe del Gobierno Federal, así como su fecha de presentación, para quedar el 1 de febrero de cada año.

Por lo que hace al informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, que en la actualidad se entrega a la Comisión Permanente, se propone que éste sea entregado el 1 de septiembre del ejercicio fiscal en curso, temporalidad ideal para analizar el cumplimiento de las metas y por lo tanto programar el Presupuesto del ejercicio fiscal del año siguiente, no sólo para mejorar la vigilancia de la administración pública federal, sino que también contribuirá a la transparencia de ejercicio de las acciones del Gobierno Federal.

Otra ventaja de realizar la modificación a las fechas de presentación de los informes, es la garantía de analizar acciones realizadas, y de escuchar estrategias para un ejercicio que apenas inicia.

Además de lo anterior, proponemos la posibilidad de que en el Primer Informe que le corresponda a cada Presidente, este haga del conocimiento del Congreso, el estado real de como recibió la Administración Pública Federal y en su defecto iniciar las acciones legales en contra de quien o quienes resulten responsables por una mala administración; además de acreditar los elementos a la Auditoria Superior de la Federación, otorgándole una fuente más de información de un ejercicio concluido.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del **Segundo** Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República **asistirá a presentar** un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país **del ejercicio fiscal y administrativo inmediato anterior** . En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, **el informe del estado en que encontró la Administración Pública Federal y** para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Presidente de la República, al informar ante el Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

El primero de septiembre de cada año, el Ejecutivo remitirá a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de las Cuentas Anuales de la Hacienda Pública Federal y del Gobierno **de la Ciudad de México**deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que aluden los dos párrafos que anteceden, a fin de permitir a la Cámara de Diputados el análisis de las cuentas, con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional referentes a las materias objeto de dichos documentos

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7o.

1. El primero de **febrero** de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del **segundo** periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados, a los 7 días del mes de febrero de 2017.

Diputado Salvador Zamora Zamora (rúbrica)

063

Que reforma y deroga diversas disposiciones de los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Abdies Pineda Morín, del Grupo Parlamentario del PES

El suscrito, Abdies Pineda Morín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El desmedido crecimiento de las comisiones ordinarias ha representado un consecuente aumento del presupuesto de la Cámara de Diputados. De 22 comisiones que había en 1999, pasó a 56 en la presente legislatura, con los mismos 500 diputados.

Además, las juntas directivas, en algunas de las ocasiones las secretarías son más que la mitad de los miembros totales o son demasiadas, como en los casos de la Comisión de Hacienda que tiene 19 secretarías.

Es necesario que los cambios que se propongan para eficientar los recursos que se destinan para la Cámara de Diputados reflejen las condiciones en las que vive el país.

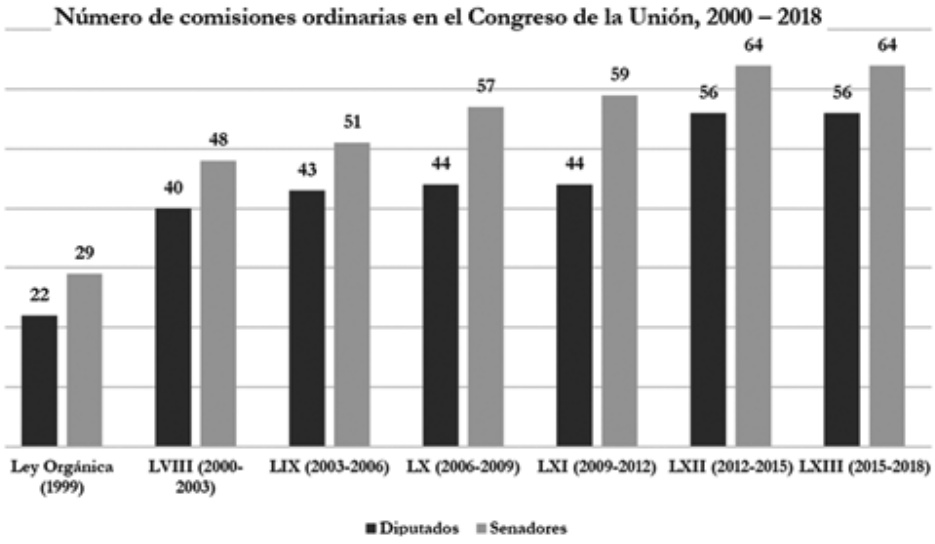
Algunas medidas administrativas, en las que se eliminan prerrogativas a las legisladores contribuyen con la finalidad citada al inicio de este planteamiento; sin embargo, si estos cambios no se encuentran en nuestras normas serán temporales y de coyuntura. Lo que provocará que las medidas sean vigentes en tanto persista la contingencia de racionalidad presupuestaria de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Se tienen que promover reformas permanentes, que a la larga permitan la disminución del presupuesto de la Cámara de Diputados.

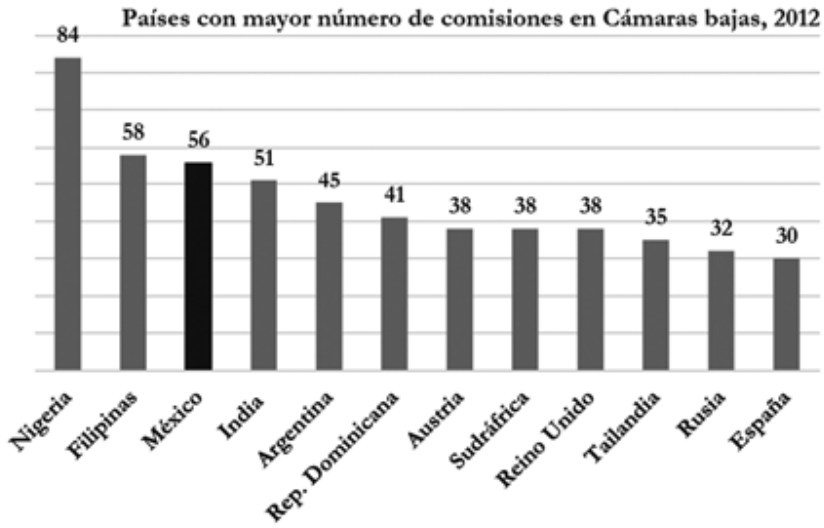
Argumento que lo sustenta

Efectivamente, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en 1999, de acuerdo con el Reporte Legislativo número siete, de septiembre de 2015-agosto de 2016 de Integralia Consultores, se preveía la existencia de 22 comisiones ordinarias en la Cámara de Diputados. En la Legislatura LVIII se pasó a 40, 18 más que en la LVII.

Otro crecimiento importante fue el paso de las LXI legislatura a la LXII. En este tránsito se pasó de 44 a 56.



El Reporte Legislativo 2016 de Integralia revela que la Cámara de Diputados es la tercera Cámara con más comisiones en el mundo, superada sólo por Nigeria, con 84, y Filipinas, con 58.



El exceso de comisiones ordinarias no tiene reflejo con las secretarías del Ejecutivo federal.

Para el caso de las Secretaría de Gobernación guarda relación con las Comisiones de Asuntos Migratorios, Fortalecimiento al Federalismo, Gobernación, Seguridad Pública, Derechos Humanos, Protección Civil, y Población; la de Desarrollo Social tiene coincidencia con Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Social, Asuntos Indígenas, Juventud, Derechos de la Niñez, Igualdad de Género y Fomento Cooperativo y Economía Social, como las secretarías con el mayor número de comisiones.

Hay secretarías que coinciden sólo con una comisión: Defensa Nacional, Marina, Energía, Función Pública, Salud, Turismo y Cultura, así como la Procuraduría General de la República.

Correspondencia temática entre las comisiones ordinarias del Congreso de la Unión y las Secretarías de la Administración Pública federal, LXIII Legislatura

Secretarías de Estado	Comisiones en C. de Diputados	Iniciativas turnadas	Comisiones en C. de Senadores	Iniciativas turnadas
Secretaría de la Defensa Nacional	Defensa Nacional	20	Defensa Nacional	2
Secretaría de Marina	Marina	6	Marina	2
Secretaría de Energía	Energía	22	Energía	5
Secretaría de la Función Pública	Transparencia y Anticorrupción	51	Anticorrupción y Participación Ciudadana	17
Secretaría de Salud	Salud	134	Salud	76
Secretaría de Turismo	Turismo	10	Turismo	3
Secretaría de Cultura	Cultura y Cinematografía	14	Cultura	4
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Hacienda y Crédito Público	190	Hacienda y Crédito Público	39
	Presupuesto y Cuenta Pública	106	Administración	NA
Procuraduría General de la República	Justicia	153	Justicia Contra la Trata de Personas	103 1
Secretaría de Economía	Competitividad	15	Comercio y Fomento Industrial	18
	Economía	41	Fomento Económico	8
	Fomento Cooperativo y Economía Social	7		
Secretaría de Trabajo y Previsión Social	Seguridad Social	44	Seguridad social	76
	Trabajo y Previsión Social	79	Trabajo y Previsión Social	40

	Vivienda	15	Vivienda	8
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Agua Potable y Saneamiento	1	Medio Ambiente y Recursos Naturales	20
	Cambio Climático	10		
	Medio Ambiente y Recursos Naturales	58		
	Recursos Hidráulicos	9	Recursos Hidráulicos	3
Secretaría de Educación Pública	Ciencia y Tecnología	4	Ciencia y Tecnología	1
	Educación Pública y Servicios Educativos	101	Educación	33
	Deporte	11	Biblioteca y Asuntos Editoriales	0
			Juventud y Deporte	11
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Agricultura y Sistemas de Riego	5	Agricultura y Ganadería	4
	Ganadería	6	Autosuficiencia Alimentaria	1
	Pesca	3	Pesca y Acuacultura	4
	Reforma Agraria	18	Reforma Agraria	7
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Comunicaciones	8	Comunicaciones y Transportes	14
	Transportes	31		
	Infraestructura	1	Radio, Televisión y Cinematografía	8
	Radio y Televisión	9		
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Desarrollo Municipal	0	Desarrollo Municipal	4
	Desarrollo Metropolitano	2	Desarrollo Regional	2
	Desarrollo Rural	19	Desarrollo Rural	15
	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial	13	Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial	4
Secretaría de Desarrollo Social	Atención a Grupos Vulnerables	38	Atención a Grupos Vulnerables	31
	Desarrollo Social	23	Desarrollo Social	20
	Asuntos Indígenas	14	Asuntos Indígenas	6
	Juventud	6	Derechos de la Niñez y la Adolescencia	15
	Derechos de la Niñez	50	Familia y Desarrollo Humano	3
	Igualdad de Género	42	Para la Igualdad de Género	21
Secretaría de Gobernación	Asuntos Migratorios	13	Asuntos Migratorios	5
	Fortalecimiento al Federalismo	4	Federalismo	1
	Gobernación	118	Gobernación	58
			Reforma del Estado	0
	Seguridad Pública	25	Seguridad Pública	23
	Derechos Humanos	16	Derechos Humanos	30
	Protección Civil	8	Protección Civil	2
	Población	7	Población y Desarrollo	4
Secretaría de Relaciones Exteriores	Asuntos Frontera Norte	2	Asuntos Fronterizos Norte	0
	Asuntos Frontera Sur – Sureste	0	Asuntos Fronterizos Sur	0
	Relaciones Exteriores	6	Relaciones Exteriores	11
			RR EE África	0
			RR EE América del Norte	0
			RR EE América Latina y el Caribe	0
			RR EE Asia – Pacífico	0
			RR EE Europa	0
			RR EE Organismos Internacionales	0
			RR EE Organismos No Gubernamentales	0

Otro elemento que se toma en cuenta para proponer la disminución de las comisiones es el porcentaje de asuntos turnados a las comisiones contra los asuntos que se dictamina.

En el primer año, llama la atención que a la Comisión de Puntos Constitucionales le turnaron 228 iniciativas, de las cuales dictaminó 38, que representan 16.7 por ciento; a la de Hacienda le turnaron 190 iniciativas, resolvió 17, para 7.8 por ciento; les sigue Salud, que recibió 134 y resolvió 32, para un porcentaje de 23.9. En cuarto sitio se ubica la de Presupuesto y Cuenta Pública, que recibió 106 iniciativas y dictaminó 31, para un porcentaje de 29.2. Finalmente, en este rubro de comisiones a las que más asuntos les turnaron se encuentra la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con 101 iniciativas turnadas, contra 39 resueltas, para 38 por ciento.

En otra categoría podemos ubicar las comisiones con los porcentajes más bajos de dictamen. Ahí se ubican las Comisiones de Transportes, con 9.7, producto de 3 dictámenes; Justicia, 7.8; Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6.9; Derechos Humanos, 6.3; y Agricultura y Sistemas de Riego,

con 0 por ciento, ya que le han turnado 5 iniciativas, de las cuales todas están pendientes de dictaminar.

Finalmente, las Comisiones de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste, Desarrollo Municipal, y la entonces Comisión del Distrito Federal, no recibieron ninguna iniciativa para dictaminar.

	Vivienda	15	Vivienda	8
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Agua Potable y Saneamiento	1	Medio Ambiente y Recursos Naturales	20
	Cambio Climático	10		
	Medio Ambiente y Recursos Naturales	58		
	Recursos Hidráulicos	9	Recursos Hidráulicos	3
Secretaría de Educación Pública	Ciencia y Tecnología	4	Ciencia y Tecnología	1
	Educación Pública y Servicios Educativos	101	Educación	33
	Deporte	11	Biblioteca y Asuntos Editoriales	0
			Juventud y Deporte	11
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Agricultura y Sistemas de Riego	5	Agricultura y Ganadería	4
	Ganadería	6	Autosuficiencia Alimentaria	1
	Pesca	3	Pesca y Acuacultura	4
	Reforma Agraria	18	Reforma Agraria	7
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Comunicaciones	8	Comunicaciones y Transportes	14
	Transportes	31		
	Infraestructura	1	Radio, Televisión y Cinematografía	8
	Radio y Televisión	9		
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Desarrollo Municipal	0	Desarrollo Municipal	4
	Desarrollo Metropolitano	2	Desarrollo Regional	2
	Desarrollo Rural	19	Desarrollo Rural	15
	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial	13	Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial	4
Secretaría de Desarrollo Social	Atención a Grupos Vulnerables	38	Atención a Grupos Vulnerables	31
	Desarrollo Social	23	Desarrollo Social	20
	Asuntos Indígenas	14	Asuntos Indígenas	6
	Juventud	6	Derechos de la Niñez y la Adolescencia	15
	Derechos de la Niñez	50	Familia y Desarrollo Humano	3
	Igualdad de Género	42	Para la Igualdad de Género	21
Secretaría de Gobernación	Asuntos Migratorios	13	Asuntos Migratorios	5
	Fortalecimiento al Federalismo	4	Federalismo	1
	Gobernación	118	Gobernación	58
			Reforma del Estado	0
	Seguridad Pública	25	Seguridad Pública	23
	Derechos Humanos	16	Derechos Humanos	30
	Protección Civil	8	Protección Civil	2
	Población	7	Población y Desarrollo	4

Secretaría de Relaciones Exteriores	Asuntos Frontera Norte	2	Asuntos Fronterizos Norte	0
	Asuntos Frontera Sur – Sureste	0	Asuntos Fronterizos Sur	0
	Relaciones Exteriores	6	Relaciones Exteriores	11
			RR EE África	0
			RR EE América del Norte	0
			RR EE América Latina y el Caribe	0
			RR EE Asia – Pacífico	0
			RR EE Europa	0
			RR EE Organismos Internacionales	0
			RR EE Organismos No Gubernamentales	0

Fuente: Integralia, *Reporte Legislativo* número siete.

Las comisiones que más iniciativas han dictaminado incluyen Educación Pública y Servicios Educativos, con 39; Puntos Constitucionales, 38; Salud, 32; Presupuesto y Cuenta Pública, 31; y Gobernación, 26.

Por lo que se refiere al gasto aproximado de una comisión de recursos humanos por la vía de los honorarios, con un secretario técnico, dos asesores A, un asistente parlamentario y un chofer, representa alrededor de 1 millón 307 mil 52 pesos, sin contar que por lo que se refiere a los asesores B de los secretarios, ello representa 340 mil 920, multiplicado por el número de secretarias, en el caso de la Hacienda y Crédito Público, que son 19, representarían casi 6.5 millones de pesos anuales.

Los recursos financieros alcanzan hasta 612 mil pesos anuales. La propuesta representa eliminar 11 comisiones ordinarias.

Otro aspecto que se pretende reformar, es el número de secretarias por comisión.

En la actualidad, las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, con 19 integrantes, y Presupuesto y Cuenta Público, con 18, son las comisiones que más secretarías tienen en sus juntas directivas.

Resulta interesante observar que las Comisiones de Asuntos de la Frontera Norte, Frontera Sur-Sureste, Fomento Cooperativo y Economía Social y Reforma Agraria están integradas con 19 **miembros.** Con 16 integrantes están las Comisiones de Fortalecimiento al Federalismo, Marina y Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; con 15 miembros Población y con 13 la Comisión Jurisdiccional.

Señalábamos que había comisiones con más miembros en la junta directiva que el número de sus integrantes. Tales son los casos de Fomento Cooperativo y Economía Social que cuenta con 19 miembros, de los que 11 están en la junta directiva; y Marina con 16 miembros, de los que 10 están en la Junta Directiva y 6 son integrantes.

De la revisión de la información disponible en la página de la Cámara de Diputados, podemos afirmar con certeza que 13 comisiones cuentan con 9 y 10 secretarios, respectivamente; 9 comisiones tienen 11 o 12 secretarios.

Con 3, 5, 6, 7, 8, 18 y 19 secretarios hay una comisión respectivamente. En al menos 2 comisiones hay 13 y 14 secretarios.

Contenido de la iniciativa

a) Modificar la denominación de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego por la de "Agricultura, Ganadería y Pesca".

b) Eliminar la Comisión de Agua Potable y Saneamiento, para que sus funciones las efectué la de Recursos Hidráulicos.

c) Modificar la denominación de la Comisión de Asuntos de la Frontera Norte por la de "Asuntos Fronterizos" para atender las fronteras norte y sur-sureste.

d) Eliminar la Comisión de Asuntos Frontera Sur-Sureste.

e) Eliminar la Comisión de Cambio Climático, para que sus funciones las realice la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

f) Eliminar la Comisión de Competitividad, para que sus funciones las realice la Comisión de Economía.

g) Eliminar la Comisión de Derechos de la Niñez, para que sus funciones las realice, como lo hacía hasta antes de que fuese ordinaria, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

h) Eliminar la Comisión de Desarrollo Metropolitano para que sus funciones las realice la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo.

i) Eliminar la Comisión de Desarrollo Municipal para que sus funciones las realice la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo.

j) Eliminar la Comisión de Ganadería para que sus funciones las realice la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

k) Eliminar la Comisión de Pesca para que sus funciones las realice la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

l) Eliminar la Comisión de Protección Civil para que sus funciones las realice la Comisión de Gobernación.

m) Eliminar la Comisión de Reforma Agraria para que sus funciones las realice la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y

n) Que las juntas directivas de las comisiones, en su integración no excedan en más de un integrante por grupo parlamentario; las votaciones en la junta directiva serán por voto ponderado.

A fin de mejorar la comprensión de la reforma se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
ARTICULO 39.	ARTICULO 39.
1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.	1. ...
2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.	2. ...
	Las comisiones ordinarias serán:
I. Agricultura y Sistemas de Riego	I. Agricultura, **Ganadería y Pesca**;
II. Agua Potable y Saneamiento	II. **Se deroga**;
III. Asuntos Frontera Norte	III. **Asuntos Fronterizos**;
IV. Asuntos Frontera Sur- Sureste	IV. **Se deroga**;
V. Asuntos Indígenas	V. Asuntos Indígenas;
VI. Asuntos Migratorios;	VI. Asuntos Migratorios;
VII. Atención a Grupos Vulnerables;	VII. Atención a Grupos Vulnerables;
VIII. Cambio Climático	VIII. **Se deroga**;
IX. Ciencia y Tecnología;	IX. Ciencia y Tecnología;
X. Ciudad de México;	X. Ciudad de México;
XI. Competitividad;	XI. **Se deroga**;
XII. Comunicaciones;	XII. Comunicaciones;
XIII. Cultura y Cinematografía;	XIII. Cultura y Cinematografía;
XIV. Defensa Nacional;	XIV. Defensa Nacional;
XV. Deporte;	XV. Deporte;
XVI. Derechos de la Niñez	XVI. **Se deroga**;
XVII. Derechos Humanos;	XVII. Derechos Humanos;
XVIII. Desarrollo Metropolitano;	XVIII. **Se deroga**;
XIX. Desarrollo Municipal;	XIX. **Se deroga**;
XX. Desarrollo Rural;	XX. Desarrollo Rural;
XXI. Desarrollo Social;	XXI. Desarrollo Social;
XXII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;	XXII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
XXIII. Economía;	XXIII. Economía;
XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos;	XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos;
XXV. Energía;	XXV. Energía;
XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;	XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;	XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;
XXVIII. Ganadería;	XXVIII. **Se deroga**;
XXIX. Gobernación;	XXIX. Gobernación;
XXX. Hacienda y Crédito Público;	XXX. Hacienda y Crédito Público;

XXXI. Igualdad de Género;	XXXI. Igualdad de Género;
XXXII. Infraestructura;	XXXII. Infraestructura;
XXXIII. Justicia;	XXXIII. Justicia;
XXXIV. Juventud;	XXXIV. Juventud;
XXXV. Marina;	XXXV. Marina;
XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;	XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XXXVII. Pesca	XXXVII. **Se deroga**;
XXXVIII. Población;	XXXVIII. Población;
XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;	XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;
XL. Protección Civil;	XL. **Se deroga**;
XLI. Puntos Constitucionales;	XLI. Puntos Constitucionales;
XLII. Radio y Televisión;	XLII. Radio y Televisión;
XLIII. Recursos Hidráulicos;	XLIII. Recursos Hidráulicos;
XLIV. Reforma Agraria;	XLIV. **Se deroga**;
XLV. Relaciones Exteriores;	XLV. Relaciones Exteriores;
XLVI. Salud;	XLVI. Salud;
XLVII. Seguridad Pública;	XLVII. Seguridad Pública;
XLVIII. Seguridad Social;	XLVIII. Seguridad Social;
XLIX. Trabajo y Previsión Social;	XLIX. Trabajo y Previsión Social;
L. Transparencia y Anticorrupción;	L. Transparencia y Anticorrupción;
LI. Transportes;	LI. Transportes;
LII. Turismo, y	LII. Turismo, y
LIII. Vivienda.	LIII. Vivienda.
ARTICULO 43.	ARTICULO 43.
1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.	1. a 3.
2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.	

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.	
4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.	4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. **Las Juntas Directivas de las Comisiones, en su integración no excederán en más de un integrante por grupo parlamentario; las votaciones en la Junta Directiva serán por voto ponderado.** Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.
5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.	5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente. **Este criterio prevalecerá en la integración de las Juntas Directivas de las Comisiones.**
6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.	6. a 7. ...
7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.	

Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Denominación del proyecto de decreto

Proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto normativo propuesto

Único. Se **reforman** y **derogan** diversas disposiciones de los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

Las comisiones ordinarias serán

I. Agricultura, **Ganadería y Pesca** ;

II. **Se deroga** ;

III. **Asuntos Fronterizos** ;

IV. **Se deroga** ;

V. Asuntos Indígenas;

VI. Asuntos Migratorios;

VII. Atención a Grupos Vulnerables;

VIII. **Se deroga** ;

IX. Ciencia y Tecnología;

X. Ciudad de México;

XI. **Se deroga** ;

XII. Comunicaciones;

XIII. Cultura y Cinematografía;

XIV. Defensa Nacional;

XV. Deporte;

XVI. **Se deroga** ;

XVII. Derechos Humanos;

XVIII. **Se deroga** ;

XIX. **Se deroga** ;

XX. Desarrollo Rural;

XXI. Desarrollo Social;

XXII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XXIII. Economía;

XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XXV. Energía;

XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXVIII. **Se deroga** ;

XXIX. Gobernación;

XXX. Hacienda y Crédito Público;

XXXI. Igualdad de Género;

XXXII. Infraestructura;

XXXIII. Justicia;

XXXIV. Juventud;

XXXV. Marina;

XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVII. **Se deroga** ;

XXXVIII. Población;

XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XL. **Se deroga** ;

XLI. Puntos Constitucionales;

XLII. Radio y Televisión;

XLIII. Recursos Hidráulicos;

XLIV. **Se deroga** ;

XLV. Relaciones Exteriores;

XLVI. Salud;

XLVII. Seguridad Pública;

XLVIII. Seguridad Social;

XLIX. Trabajo y Previsión Social;

L. Transparencia y Anticorrupción;

LI. Transportes;

LII. Turismo; y

LIII. Vivienda.

Artículo 43.

1. a 3. ...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. **Las juntas directivas de las comisiones, en su integración no excederán en más de un integrante por grupo parlamentario; las votaciones en la junta directiva serán por voto ponderado.** Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el coordinador del grupo correspondiente. **Este criterio prevalecerá en la integración de las juntas directivas de las comisiones.**

6. a 7. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados, a 9 de febrero de 2017.

Diputado Abdies Pineda Morín (rúbrica)

064

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Alberto Martínez Urincho y Francisco Xavier Nava Palacios, del Grupo Parlamentario del PRD, y Manuel Jesús Clouthier Carrillo

Planteamiento del problema

En esta iniciativa se propone no sólo cambiar la naturaleza jurídica de la comisión –de especial a ordinaria– con las consecuencias legales que trae consigo. También impulsa una reforma para ampliar su competencia –derivada de su propia denominación–. Esta Comisión ordinaria para la Libertad de Expresión y Derechos de los Periodistas no se limitará solo a dar seguimiento a las agresiones que se cometan contra periodistas y medios de comunicación. Esta comisión podrá proponer, estudiar y dictaminar instrumentos e iniciativas de ley que fortalezcan el marco constitucional y de la legislación secundaria relacionadas con libertad de expresión, así como impulsar mecanismos para para la defensa de los derechos de quienes trabajan en medios comunicación o realizan una labor periodística.

Argumentos

Primera. Con la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos el Congreso de la Unión se encuentra obligado a promover, tramitar y procesar la legislación local en materia de derechos humanos con los más altos estándares y referentes internacionales. Algunas de estas obligaciones están reconocidas en las legislaciones nacional y local, así como en el discurso político de todos los actores.

La reforma constitucional en derechos humanos brindó una validación política y jurídica insoslayable al vasto conjunto de activistas que asumieron un liderazgo constructivo en el curso del debate político nacional mexicano, así como a aquéllos cuyas denuncias y exigencias se hicieron incluso desde espacios contestatarios; no obstante, la plena implementación de la reforma constitucional a través de las leyes específicas que impone, sigue pendiente.

Ahora le compete al Poder Legislativo federal, impulsar una legislación que garantice la protección a los periodistas y a los defensores de derechos humanos, con el objeto de fortalecer un marco jurídico.

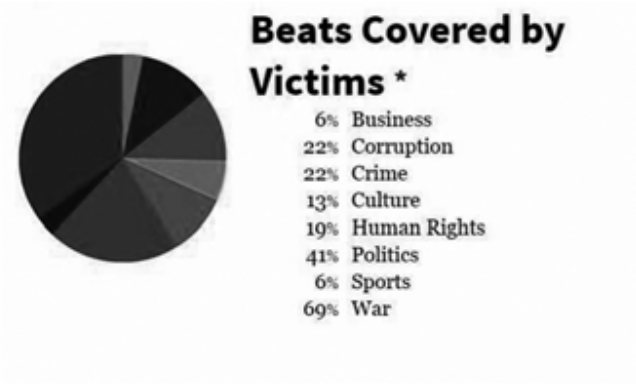
Hay que reconocer que existe un gran cúmulo de trabajo por realizar en que respecta al respeto y la protección de los derechos humanos. Es indispensable que a la brevedad se aprueben las leyes que garanticen la operatividad de los nuevos contenidos constitucionales. Esta Legislatura ha dado muestras de que se encuentra comprometida con los más altos valores democráticos. Es por ello, que les presento una reforma a nuestra legislación rectora que abona al fortalecimiento de los derechos humanos.

Segunda . Actualmente la censura a los periodistas[1] en los medios de comunicación tanto nacionales como internacionales ha ido en aumento, no sólo es un tema de censura sino de suspensión de derechos, por lo que es un tema alarmante, de gran interés social y de relevancia política. No sólo en México sino en todo el mundo, pues está siendo violado el derecho de expresión decretado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde

se señala: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.[2]

No hay que soslayar que la verdadera función del periodismo es primordialmente política, y lamentable es decirlo, pero es un hecho contundente: no existen la objetividad ni mucho menos la imparcialidad periodísticas, tal y como coinciden Carlos Marín Martínez y Vicente Leñero Otero o, más concretamente, Julio Scherer García y Manuel Buendía, al señalar que el periodismo es, por sobre todo, una forma de hacer política.

Por otro lado, el Committee to Protect Journalists ha hecho evidente el estado y las situaciones críticas en que los periodistas han desarrollado su labor en un periodo de 24 años es decir –de 1992 a 2017– de estas muertes 47 por ciento ha sido por informar temas políticos, y 39 por ciento más decesos que éstas reporteando en la guerra.[3]



Fuente: Committee to Protect Journalists

Entre los países con más violencia hacia periodistas se encuentran los siguientes: Siria, Pakistán, Turquía, Yemen, India,Guinea, Libia, México, Ucrania, Irak, Afganistán y Brasil



Fuente: Committee to Protect Journalists

Tercera. Por otra parte, el Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de 2010, presentado por la doctora Catalina Botero, relatora especial de la Organización de Estados Americanos (OEA), destacó lo siguiente:

1. Las diversas fuentes consultadas por la Relatoría confirman que, sin desconocer que el problema de la violencia afecta a todos los sectores de la población mexicana, la violencia contra periodistas en México es alarmante y tiende a intensificarse, debido a factores como el crecimiento del crimen organizado en ciertas zonas del país. Llama la atención de la Relatoría que sea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) la única institución estatal que cuenta con un registro público y documentado de crímenes contra periodistas. La CNDH reporta que 64 periodistas fueron asesinados en México del año 2000 a julio de 2010, y 11 han sido desaparecidos del año 2006 a julio de 2010. De estos casos, 29 asesinatos y 5 desapariciones han ocurrido tan sólo desde 2008.

2. A estas cifras se suman los secuestros de periodistas y atentados con explosivos contra medios de comunicación registrados en los últimos años. Adicionalmente, la Relatoría constató a través de sus encuentros con periodistas durante la visita in loco, que las amenazas y hostigamientos son una característica regular del ejercicio del periodismo, principalmente del periodismo local que cubre temas de corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico, y seguridad pública, entre otros. Según la información recibida, muchas agresiones contra periodistas locales, no se denuncian formalmente por la falta de confianza en la gestión de las respectivas autoridades. Las cifras reportadas, así como la información adicional recibida, permiten afirmar que desde el año 2000 México es el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.

3. La Relatoría observa que la recopilación de estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas en un requisito esencial para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas efectivas de prevención, protección y persecución penal de la violaciones a los derechos humanos.

4. Aún con las limitaciones generadas por la ausencia de estadísticas comprensivas acerca de la violencia contra periodistas, la Relatoría pudo constatar que la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros recientes de periodistas se concentran en entidades federativas que padecen fuerte presencia del crimen organizado, incluyendo, entre otros, a los estados de Chihuahua, Guerrero y Sinaloa, visitados por la Relatoría. A pesar de que la ausencia de investigaciones concluidas en la gran mayoría de los casos impide determinar con exactitud las causas y responsables de estos crímenes, la información recibida por la Relatoría permite afirmar que en estos lugares el crimen organizado representa la mayor amenaza a la vida e integridad física de los periodistas, especialmente de aquellos que cubren noticias locales sobre corrupción, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos relacionados.

Cuarta. Hay que recordar que de junio de 2012 entró en vigor la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. En ese tiempo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos saludó la promulgación de la ley e hizo un llamado a su implementación inmediata.

Sin duda, esta ley fue un paso trascendental en el reconocimiento específico de las y los defensores de derechos humanos. El objeto de la ley es garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Mediante dicha ley se crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y se retoman aspectos fundamentales de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, tales como el amplio concepto de persona defensora de derechos humanos y su especial protección.

Con ello, la aprobación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas responde a la necesidad de proteger, desde un andamiaje legal, a personas y organizaciones cuyos aportes resultan imprescindibles para la defensa y promoción de los derechos humanos. Es necesario que el mecanismo federal se consolide, pero también es apremiante que las entidades federativas impulsen medidas y mecanismos semejantes para hacer prevalecer la vigencia de los derechos humanos en todas las regiones del país.

Quinta. En México de 1992 a 2016 son 37 periodistas los que han muerto por causa de su profesión, sin embargo, solo uno de ellos tuvo justicia, dos una justicia parcial y 31 completa impunidad, tres son los casos que se desconocen.

Además de las causas conocidas de los 37 periodistas fallecidos, se reconocen 51 casos más, de los cuales no se ha podido determinar una causa de su muerte.

México	(EPN)	Motivo NO confirmado	Felipe	Calderón	Motivo NO confirmado
Año	Muertes		Año	Muertos	
-	-		2011	3	4
2016	2	5	2010	3	7
2015	4	4	2009	3	5
2014	2	2	2008	2	4
2013	0	3	2007	2	2
2012	2	4	2006	2	5
Total	10	18+10=28	Total	15	27+15 =42

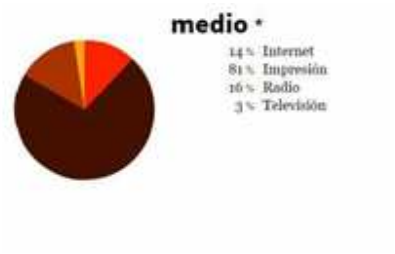
Año	Muertes	Motivo NO confirmado	Año	Muertes	Motivo NO confirmado
2005	1	1	1999	0	0
2004	3	1	1998	2	0
2003	0	0	1997	3	0
2002	0	0	1996	0	0
2001	1	0	1995	1	0
2000	0	2	1994	1	2
			1993	0	0
			1992	0	0
Total	5	4+5= 9	Total	7	2+7=9

Muertes confirmadas	Muertes no confirmadas	Total
37	51	88



Actualmente los periodistas en México como en el resto del mundo sufren ataques, asesinatos, censuras, expulsiones, hostigamientos, desapariciones, amenazas, detenciones y hasta acciones legales por el hecho de informar.

Las siguientes estadísticas nos muestran la diferencia de género en los medios de comunicación, tipo y causas de la muerte de las víctimas, así como la impunidad de los casos de asesinato.





Muertes confirmadas	Muertes no confirmadas	Total
37	51	88



Fuente: Committee to Protect Journalists

La organización internacional Reporteros Sin Fronteras por la libertad de información a través de su sitio web[4]dio a conocer la siguiente lista de los 89 reporteros asesinados, incluyendo los estados, profesión, fecha de asesinato y medio donde laboraban. Del periodo 1994-2016:

1. Elidio Ramos Zárate, El Sur
   19 de de junio de de 2016 en Oaxaca, México
2. Marcos Hernández Bautista, Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca
   21 de enero de 2016 en Oaxaca, México
3. Rubén Espinosa Becerril, Proceso , AVC Noticias , Cuartoscuro
   El 31 de julio de 2015, en la Ciudad de México, México
4. Filadelfo Sánchez Sarmiento, La Favorita 103.3FM La Voz de la Sierra Sur
   2 de julio de 2015 en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, México
5. Armando Saldaña Morales, La Ke Buena 100.9 FM
   2,3 ó 4 de mayo de 2015, en Oaxaca, México
6. José Moisés Sánchez Cerezo, La Unión
   2 enero de 2015, en Medellín de Bravo, Veracruz, México
7. Octavio Rojas Hernández, El Buen Tono
   11 de agosto de 2014, en Oaxaca, México
8. Gregorio Jiménez de la Cruz, Notisur y liberal del Sur
   Entre febrero y 5 11, 2014, en Las Choapas, Veracruz, México
9. Adrián Silva Moreno, Freelance
   14 de noviembre de 2012, en Tehuacán, México
10. Regina Martínez Pérez, Proceso
    28 de abril del 2012, en Xalapa, Veracruz, México
11. María Elizabeth Macías Castro, Freelance
    24 de septiembre del 2011, en un área cerca de Nuevo Laredo, México
12. Luis Emanuel Ruiz Carrillo, La Prensa
    25 de marzo de 2011 en Monterrey, México
13. Noel López Olguín, Freelance
    Marzo de 2011, en Chinameca, Veracruz, México
14. Carlos Alberto Guajardo Romero, Expreso Matamoros
    5 de noviembre de 2010 en Matamoros, México
15. Luis Carlos Santiago, El Diario
    16 de septiembre de 2010 en Ciudad Juárez, México
16. Valentín Valdés Espinosa, Zócalo de Saltillo
    8 de enero de 2010 en Saltillo, México
17. Bladimir Antuna García, El Tiempo de Durango
    2 de noviembre de 2009 en Durango, México
18. Norberto Miranda Madrid, Radio Visión
    23 de septiembre del 2009, en Nuevo Casas Grandes, México
19. Eliseo Barrón Hernández, La Opinión
    25 de mayo del 2009, en Gómez Palacio, México
20. Armando Rodríguez Carreón, El Diario de Ciudad Juárez
    13 de noviembre de 2008, en Ciudad Juárez, México
21. Alejandro Zenón Fonseca Estrada, EXA FM
    24 de septiembre de 2008, en Villahermosa, México

22. Amado Ramírez Dillanes, Televisa y Radiorama
    6 de abril de 2007 en Acapulco, México
23. Rodolfo Rincón Taracena, Tabasco Hoy
    20 de enero de 2007 en Villahermosa, México
24. Roberto Marcos García, Testimonio y Alarma
    21 de noviembre de 2006, en Mandinga y Matoza, México
25. Bradley Will, independiente
    27 de octubre de 2006 en Santa Lucía del Camino, México
26. Dolores Guadalupe García Escamilla, Stereo 91
    16 de abril de 2005, en Nuevo Laredo, México
27. Gregorio Rodríguez Hernández, El Debate
    28 de noviembre de 2004, en Escuinapa, México
28. Francisco Arratia Saldierna, independiente
    El 31 de agosto de 2004, en Matamoros, México
29. Francisco Javier Ortiz Franco, Zeta
    22 de junio de 2004, en Tijuana, México
30. José Luis Ortega Mata, de Ojinaga
    19 de febrero de 2001, en Ojinaga, México
31. Philip True, San Antonio Express-News
    15 de diciembre de 1998, en Jalisco, México
32. Luis Mario García Rodríguez, La Tarde
    12 de febrero de 1998 en la Ciudad de México, México
33. Víctor Hernández Martínez, de Como
    26 de julio de 1997, en la Ciudad de México, México
34. Benjamín Flores González, La Prensa
    15 de julio de 1997, en San Luis Río Colorado, México
35. Jesús Abel Bueno León, 7 Días
    22 de mayo de 1997, en Chilpancingo, México
36. Ruperto Armenta Gerardo, El Regional
    5 de febrero de 1995 en Guasave, México
37. Jorge Martín Dorantes, El Crucero
    6 de junio de 1994 en Morelos, México

4 trabajadores de medios, muertos en México

38. Rodolfo Ochoa Moreno, Grupo Multimedios Laguna
    9 de febrero de 2011 en Torreón, México
39. Agustín López Nolasco, El Imparcial del Istmo
    8 de octubre de 2007 en Tehuantepec, México
40. Flor Vásquez López, El Imparcial del Istmo
    8 de octubre de 2007 en Tehuantepec, México
41. Mateo Cortés Martínez, El Imparcial del Istmo
    8 de octubre de 2007 en Tehuantepec, México

48 periodistas asesinados en México / el motivo no confirmado

42. Aurelio Cabrera Campos, El Gráfico de la Sierra
    15 de de septiembre de, 2016, en Huauchinango, México
43. Pedro Tamayo Rosas, Freelance
    20 de julio de, 2016, en Veracruz, México
44. Manuel Torres Santiago González, Noticias MT
    14 de de mayo de, 2016, en Poza Rica, Veracruz, México
45. Francisco Pacheco Beltrán, Sol de Acapulco y Foro de Taxco
    25 de de abril de, 2016, en Taxco, estado de Guerrero, México
46. Moisés Dagdug Lutzow, Grupo VX
    20 de febrero de, 2016, en Villahermosa, Tabasco, México
47. Anabel Flores Salazar, El Sol de Orizaba
    8 febrero o 9 de febrero de, 2016, en Veracruz, México
48. Juan Mendoza Delgado, Escribiendo la Verdad
    30 de junio o 1 de julio de 2015, en Veracruz, México
49. Jorge Torres Palacios, Dictamen , Libertad Guerrero Noticias
    29 de de mayo de, 30, 31, 1 de junio o 2, 2014, en Acapulco, México
50. Alberto López Bello, El Imparcial y Radiorama
    17 de julio de 2013, en la ciudad de Oaxaca, México
51. Daniel Alejandro Martínez Balzaldúa, Vanguardia
    23 de abril o 24 de 2013, en Saltillo, México
52. Jaime Guadalupe González Domínguez, OjinagaNoticias
    3 marzo de 2013, en Ojinaga, México
53. Víctor Manuel Báez Chino, Milenio y Reporteros policiacos
    13 de junio o 14 de 2012, en Xalapa, México
54. Marco Antonio Ávila García, El Regional de Sonora y El Diario de Sonora
    17 de mayo o el 18 de 2012, en Guaymas, México
55. Gabriel Huge Córdova, Freelance
    2 mayo o 3, 2012, en Boca del Rio, México
56. Guillermo Luna Varela, Veracruznews
    2 mayo o 3, 2012, en Boca del Rio, México
57. Humberto Millán Salazar, A Discusión , Radio Fórmula
    24 de agosto o 25 de 2011, en Culiacán, México
58. Yolanda Ordaz de la Cruz, Notiver
    Julio de 2011, en Veracruz, México
59. Misael López Solana, Notiver
    20 de junio de 2011 en Veracruz, México
60. Miguel Ángel López Velasco, Notiver
    20 de junio de 2011 en Veracruz, México
61. Marco Aurelio Martínez Tijerina, XEDD La Tremenda
    10 de julio 2010, en Montemorelos, México

62. Hugo Alfredo Olivera Cartas, El Día de Michoacán , ADN
    6 de julio de 2010 en Apatzingán, México
63. María Elvira Hernández Galeana, Nueva Línea
    28 de junio del 2010, en Coyuca de Benítez, México
64. Juan Francisco Rodríguez Ríos, El Sol de Acapulco
    28 de junio del 2010, en Coyuca de Benítez, México
65. Evaristo Pacheco Solís, Visión Informativa
    12 de marzo de 2010 en Chilpancingo, México
66. Jorge Ochoa Martínez, El Sol de la Costa
    29 de enero de 2010 en Ayutla de los Libres, México
67. José Luis Romero, Línea Directa
    Enero de 2010, en Los Mochis, México
68. José Alberto Velázquez López, Expresiones de Tulum
    22 de diciembre de 2009, en Tulum, México
69. José Emilio Galindo Robles, Radio Universidad de Guadalajara
    24 de noviembre de 2009 en Ciudad Guzmán, México
70. Juan Daniel Martínez Gil, Radiorama y W Radio
    28 de julio de 2009 en Acapulco, México
71. Carlos Ortega Samper, El Tiempo de Durango
    3 de mayo de 2009 en Santa María El Oro, México
72. Jean Paul Ibarra Ramírez, El Correo
    13 de febrero del 2009, en Iguala, México
73. Miguel Ángel Villagómez Valle, La Noticia de Michoacán
    10 de octubre de 2008 entre Lázaro Cárdenas y Zihuatanejo, México
74. Teresa Bautista Merino, La Voz Que Rompe el Silencio
    7 de abril de 2008 en Putla de Guerrero, México
75. Felicitas Martínez Sánchez, La Voz Que Rompe el Silencio
    7 de abril de 2008 en Putla de Guerrero, México
76. Mauricio Estrada Zamora, La Opinión de Apatzingán
    12 de febrero de 2008 en Apatzingán, México
77. Gerardo Israel García Pimentel, La Opinión de Michoacán
    8 de diciembre de 2007 en Uruapan, México
78. Saúl Noé Martínez Ortega, Interdiario
    Abril de 2007, en Nuevo Casas Grandes, México
79. Adolfo Sánchez Guzmán, Orizaba en Vivo
    30 de noviembre de 2006, en Mendoza, México
80. José Manuel Nava Sánchez, El Sol de México
    16 de noviembre de 2006, en la Ciudad de México, México
81. Misael Tamayo Hernández, El Despertar de la Costa
    10 de noviembre de 2006 en Ixtapa, México
82. Enrique Perea Quintanilla, Dos Caras, Una Verdad
    9 de agosto de 2006 en Chihuahua, México
83. Jaime Arturo Olvera Bravo, independiente
    9 de marzo de 2006 en La Piedad, México
84. Raúl Gibb Guerrero, La Opinión
    8 de abril de 2005 en Poza Rica, México
85. Roberto Javier Mora García, El Mañana
    19 de marzo de 2004, en Nuevo Laredo, México
86. José Ramírez Puente, Radio Net
    28 de abril de 2000, en Ciudad Juárez, México
87. Pablo Pineda, La Opinión
    9 de abril de 2000 en Matamoros, México
88. José Luis Rojas, La Unión de Morelos
    11 de julio de 1994 en Morelos, México
89. Enrique Peralta Torres, La Unión de Morelos
    6 de julio de 1994 en Morelos, México

De este modo podemos concluir que al considerarse de alto riesgo la profesión de periodismo en cualquiera de sus ramas, se deben crear nuevos y mejores mecanismos que garanticen la libre expresión, así como la libertad de prensa, y la preservación de la vida. Ya que en México se vive un clima violento, de inseguridad, de corrupción y de impunidad. No se debe olvidar que el derecho a la información también es importante es por ello, que no se pueden estar matando a los periodistas dedicados y comprometidos con la información veraz.

Sexto. En esta iniciativa se propone, no solo cambiar la naturaleza jurídica de la Comisión –sea de especial a ordinaria– con las consecuencias legales que trae consigo. También impulsa una reforma para ampliar su competencia –derivada de su propia denominación–. Esta Comisión ordinaria para la Libertad de Expresión y Derechos de los Periodistas no se limitará sólo a dar seguimiento a las agresiones que se cometan contra periodistas y medios de comunicación. Esta comisión podrá proponer, estudiar y dictaminar instrumentos e iniciativas de ley que fortalezcan el marco constitucional y de la legislación secundaria relacionadas con libertad de expresión, así como impulsar mecanismos para para la defensa de los derechos de quienes trabajan en medios comunicación o realizan una labor periodística.

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes suscriben, diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforma la fracción XXXVI, y se recorren las subsecuentes fracciones, del numeral 2, del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción XXXVI, y se recorren las subsecuentes fracciones, del numeral 2, del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 39.

1. ...

2. ...

...

I. a XXXV...

XXXVI. Para la Libertad de Expresión y Derechos de los Periodistas;

XXXVII. Pesca;

XXXVIII. Población;

XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XL. Protección Civil;

XLI. Puntos Constitucionales;

XLII. Radio y Televisión;

XLIII. Recursos Hidráulicos;

XLIV. Reforma Agraria;

XLV. Relaciones Exteriores;

XLVI. Salud;

XLVII. Seguridad Pública;

XLVIII. Seguridad Social;

XLIX. Trabajo y Previsión Social;

L. Transparencia y Anticorrupción;

LI. Transportes;

LII. Turismo; y

LIII. Vivienda.

3...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión para la Libertad de Expresión y Derechos de los Periodistas de la Cámara de Diputados se integrará del mismo modo y con los integrantes con que cuente la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación al momento en que entre en vigor el presente decreto.

Notas

1 Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

2 http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf , 29 de enero de 201 .

3 Committee to Protect Journalists, https://www.cpj.org/es/, 16 de diciembre 2017.

4 https://rsf.org/es/presentacion, 07 de diciembre de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2017.

Diputados: Alberto Martínez Urincho, Francisco Xavier Nava Palacios, Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbricas).

065

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General de Partidos Políticos, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección consecutiva, a cargo del diputado Marko Antonio Cortés Mendoza e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, inciso h), y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto en virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General de Partidos Políticos, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de regular los procedimientos en materia de reelección consecutiva, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 10 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas de mayor trascendencia para el sistema político mexicano, la que permite la reelección consecutiva de ciertos puestos de elección popular, como son diputados federales y locales, senadores y presidentes municipales. Dicha enmienda fue largamente buscada por diversos sectores, líderes de partidos políticos y académicos, ya que se atribuye a dicha figura la posibilidad de profesionalizar la labor del congreso y fortalecer su desempeño.

Las contiendas en que se puede dar la reelección consecutiva de legisladores es una institución que se practica en casi la totalidad de los países con cultura democrática.

Los estudios que han analizado los efectos de la reelección concluyen que los legisladores que llegan a reelegirse en efecto se convierten en representantes que tienden a realizar función con un mayor grado de eficacia y que bajo esta tesitura, los congresos tienden a adquirir un perfil propicio para la realización las funciones del poder legislativo como son el ser contrapeso del Ejecutivo, la exigencia de cuentas, la fiscalización y la participación en el proceso legislativo.

En virtud de que será a partir de la elección federal que tendrá verificativo en el año 2018 que la posibilidad de la elección continua tenga lugar a nivel federal, es que consideramos necesario y oportuno presentar esta iniciativa. A continuación se expone el contenido que se pretende elevar a categoría de ley y su pertinencia.

En primer lugar es necesario indicar que en toda contienda electoral en la que exista quien pretenda reelegirse, este cuenta con una especie de ventaja natural derivada de varios factores: su posición en la toma de decisiones que afectan a la comunidad, la exposición mediática derivada de su posición, la notoriedad que se tiene en el desempeño del cargo, el contacto intenso y prolongado con sectores de la sociedad y líderes de dichos sectores, la posibilidad de tener una interlocución con los votantes, entre otras.

Esta ventaja se conoce en la bibliografía de idioma inglés como *incumbency advantge* . En países con tradición congresional y parlamentaria robusta, dicha ventaja forma parte de las condiciones de

todo proceso y no existe, en términos generales una línea de pensamiento articulada a efecto de eliminar o erradicarla. Como derivación de dicha condición, las tasas de reelección en muchos países son efectivamente elevadas, aunque en otros, especialmente latinoamericanos, es más bien moderada o en algunos casos baja.

Ante tal contexto, esta iniciativa plantea propuestas que tienen como finalidad el eliminar cualquier posibilidad de ventaja indebida o extralimitada que se pueda tener en el ejercicio del encargo y que distorsione, de manera indebida los procesos electorales y sus resultados.

La reelección consecutiva es una institución que, teniendo defectos y desventajas, es universalmente reconocida por sus efectos positivos en el desempeño del Poder Legislativo e incluso en el Ejecutivo de los niveles municipales. Por tal razón se requiere una reforma a la legislación secundaria que no deforme o genere intrusiones no justificadas en los procesos electorales.

La reforma que se presenta para su consideración excluye, en primer lugar, de la consideración de actos anticipados de campaña, a las actividades que desarrollen los servidores públicos que pretendan la reelección, lo mismo que dichos actos no son reputados como actos anticipados de precampaña. En ambos casos se exige que las acciones y expresiones no contengan alusiones de orden proselitista.

En el glosario se incluye la nueva figura de titular, proponiéndose que sea el servidor público en cargo de elección popular que pretenda y contienda para ser reelecto de manera consecutiva al mismo cargo que desempeña.

A lo largo del texto de la reforma que se propone, tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como en la Ley General de Partidos, se establece el derecho a contender por la reelección, tanto en procesos internos de los partidos políticos como en las contiendas de orden constitucional.

Esta moción incluye lo conducente al respecto de la posibilidad de buscar la reelección de los legisladores electos bajo el principio de representación proporcional y propone que tengan derecho a participar en los procesos de sus partidos y que sea en estos que se defina el orden en la prelación de estos contendientes en cada proceso.

A efecto de aclarar alcances y términos del texto constitucional se propone que son sujetos de reelección consecutiva sólo los candidatos propietarios. No obstante, el límite del ejercicio consecutivo de la función legislativa, ya sea como propietario o suplente en funciones, comprendiendo procesos de reelección será el señalado en la Constitución. No podrá ser candidato a la reelección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder dicho límite.

Quien hubiese sido reelecto de manera consecutiva por el límite establecido por la Constitución Política no podrá contender para ser electo para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Lo anterior tendrá como resultado el evitar fraude a la ley o manipulación de candidaturas de suplencia.

Uno de los aspectos más importantes de las contiendas electorales es que consisten en la oportunidad que tienen los ciudadanos de conocer, comparar, criticar y tomas decisiones con base en la información, propuestas y argumentos que en estas se ofrecen. Por tal razón, y a efecto de

favorecer la información y la contienda de ideas, se propone que en todos los casos de contiendas se organice por la autoridad electoral correspondiente, por lo menos un debate entre candidatos de carácter obligatorio. En el caso de candidatos por el principio de representación proporcional, se propone que el debate obligatorio sea entre quienes encabecen las listas de cada uno de los partidos.

Respecto de la rendición de cuentas que es obligatoria respecto de todos los servidores públicos, esta iniciativa salvaguarda dicha obligación significada en las disposiciones relativas a la realización de informes de actividades. A efecto de que dichos informes no se conviertan en un espacio indebido de proselitismo, se propone incluir una restricción para que se salvaguarde el contenido de los informes y que no se aprovechen para hacer campaña o precampaña de manera indebida.

A efecto de cuidar que los recursos del erario que son aplicados como salario a colaboradores de los servidores públicos de elección popular, se prohíbe la realización de actividades proselitistas de dicho personal en horarios laborales, tanto en precampaña como en campaña.

La misma restricción se propone para los efectos de no aplicar recursos económicos, instalaciones o materiales de cualquier índole que sean para el ejercicio de la función pública en actividades de precampaña o campaña.

Esta iniciativa considera que los titulares que pretendan la reelección no deberán estar obligados a presentar licencia a su cargo. Consideran los proponentes que dicha obligación atentaría en contra de la naturaleza de la reelección y supondría inconvenientes operativos importantes en el funcionamiento de los órganos públicos. A efecto de lograr un equilibrio en relación con la oportunidad que tienen dichos titulares de volver a ser electos previa campaña política, se propone que la solicitud de licencia sea voluntaria o bien que puedan realizar actos, tanto de precampaña como de campaña, fuera del horario laboral. Al respecto, se propone un régimen de aplicación descuento por las faltas a la realización de las actividades inherentes al cargo, tanto en etapa de precampaña como de campaña.

Considerando la necesidad de garantizar que los Legisladores Federales no cuenten con condiciones que les den ventajas indebidas de orden económico por parte del Congreso. A efecto de que lo anterior tenga rango de ley se propone adicionar la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que en ningún caso los diputados o senadores gocen de bonificación o compensación extraordinaria alguna por parte de la Cámara correspondiente, directa o indirectamente.

Decreto en virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General de Partidos Políticos, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de regular los procedimientos en materia de reelección consecutiva

Artículo Primero. Se **adicionan** un segundo párrafo al inciso a) del numeral 1 del artículo 3, un segundo párrafo al inciso b del numeral 1 del artículo 3, un inciso j) al numeral 1 del artículo 3, el numeral 4 al artículo 11, los numerales 6 a 10 al artículo 14, un numeral 6 al artículo 226, los numerales 6, 7 y 8 al artículo 227, y un numeral 6 al artículo 242; y se **reforman** el numeral 3 del artículo 7, y los numerales 1, 4 y 5 del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. ...

a) ...

No se considerarán actos anticipados de campaña las actividades que desarrollen los titulares de cualquier puesto de elección popular que opten por contender por la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.

b) ...;

No se considerarán actos anticipados de precampaña las actividades que desarrollen los titulares de cualquier puesto de elección popular que pretendan optar por contender en los procesos internos partidistas para buscar la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.

j) Titular: El servidor público en cargo de elección popular que pretenda y contienda para ser reelecto de manera consecutiva al mismo cargo que desempeña.

Artículo 7.

1. y 2. ...

3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular **así como contender para ser reelectos en los casos que señala la Constitución** , teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta ley.

4. ...

Artículo 11.

1. a 3. ...

4. Los partidos políticos deberán registrar por separado la relación de titulares que ejercerán su derecho a contender por la reelección.

Artículo 14.

1. a 5. ...

6. Los partidos políticos podrán registrar las fórmulas de candidatos a diputados o senadores titulares que se postularán para contender para ser reelectos por el mismo principio para el que fueron elegidos.

7. En el caso de las candidaturas de representación proporcional la definición del orden de la lista corresponde a los partidos de acuerdo a sus procesos internos.

8. La suplencia podrá ser sustituida para el nuevo periodo.

9. Son sujetos de reelección consecutiva los candidatos propietarios o los suplentes si asumen el cargo y se encuentran en funciones al momento de inicio de las precampañas. No obstante, el límite del ejercicio consecutivo de la función legislativa, ya sea como propietario o suplente en funciones, comprendiendo procesos de reelección será el señalado por la Constitución. No podrá ser candidato a la reelección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder dicho límite. La suplencia de diputado o senador no se contabilizará para efectos de los límites que establece la Constitución.

10. Quien hubiese sido reelegido de manera consecutiva por el límite establecido en la Constitución Política no podrá contender para ser electo para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Artículo 218.

1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República, **así como uno entre candidatos a senadores y diputados federales por cada entidad o distrito en casos de campaña por el principio de mayoría relativa y uno entre cada uno de los candidatos que encabecen las listas de los partidos en campañas por el principio de representación proporcional.**

2. y 3. ...

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **diputados locales,** presidentes municipales, **alcaldías demarcacionales en la Ciudad de México y promoverán la realización de debates entre candidatos a** otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los organismos públicos locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del **numeral anterior** , los debates **obligatorios** de los candidatos deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y 7. ...

Artículo 226.

1. a **5.** ...

6. El servidor público que pretenda contender para ser reelecto, deberá cumplir con su obligación de rendir sus respectivos informes de labores en los términos previstos en el artículo 245 de esta ley, absteniéndose de manifestar su intención de reelegirse.

Artículo 227.

1. a **5.** ...

6. Las personas que bajo cualquier concepto colaboren con servidores públicos titulares que opten por contender a la reelección, obteniendo una remuneración directa o indirecta proveniente de recursos públicos, no podrán participar activamente en las precampañas salvo en horario no laboral. La restricción anterior no comprenderá la emisión del sufragio en la elección interna que corresponda en su caso.

Los titulares que opten por contender para la nominación a la reelección no podrán disponer de los recursos materiales, económicos, vehículos o de las instalaciones propias del servicio público para utilizarlas en las precampañas.

7. En el caso de los titulares de puestos de elección popular de naturaleza ejecutiva en el nivel municipal o demarcacional estos podrán optar por solicitar licencia al puesto correspondiente o bien podrán realizar actos de precampaña fuera de horario laboral. En caso de que no soliciten licencia y pretendan realizar campaña dentro de horario laboral deberán dar aviso previo a efecto de que se les realicen los descuentos a sus salarios conforme a las disposiciones aplicables.

8. En caso de los senadores, diputados federales, diputados locales o regidores titulares que pretendan contender por la nominación a la reelección, sus ausencias a las sesiones de la Cámara o cabildo, según sea el caso, con motivo de la participación en actos de precampaña serán descontadas conforme a las disposiciones aplicables.

En todo caso, la participación en actos de precampaña por parte de estos últimos deberá realizarse fuera de horario laboral, de lo contrario las faltas a la realización de actividades inherentes a su función serán descontadas conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 242.

1. a 4. ...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral. **En el caso de que en los informes aparezcan niñas, niños o adolescentes o se haga mención a su nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación, deberá contarse con su libre consentimiento junto con el de quienes ejercen la patria potestad o de sus tutores, evitando que con su exposición se le ponga en situación de vulnerabilidad, discriminación, estigmatización o criminalidad, además de observar todas las obligaciones que**

se derivan de los diversos ordenamientos tendientes a tutelar el interés superior del menor. De igual manera, el mensaje auditivo deberá coincidir con los subtítulos que puedan leerse en los informes.

6. Los informes de labores a que se refiere el numeral anterior se deberán rendir hasta antes del inicio de los procesos electorales.

En ningún caso los elementos gráficos que distingan a las instalaciones del servicio público, equipamiento urbano, vehículos, papelería, uniformes o piezas de comunicación tendrán colores ni símbolos alusivos a partidos políticos o a los que fueron utilizados en campaña si quien obtuvo la mayoría de votos fue candidato independiente.

Artículo 242 Bis.

1. Las personas que bajo cualquier concepto colaboren con servidores públicos titulares que opten por contender a la reelección, obteniendo una remuneración directa o indirecta proveniente de recursos públicos, no podrán participar activamente en las campañas salvo en horario no laboral.

2. Los titulares que opten por contender por la reelección no podrán disponer de los recursos materiales, económicos, vehículos o de las instalaciones propias del servicio público para utilizarlas en las campañas.

3. Los titulares de puestos de elección popular de naturaleza ejecutiva en el nivel municipal o demarcacional podrán optar por solicitar licencia al puesto correspondiente o bien podrán realizar actos de campaña fuera de horario laboral. En caso de que no soliciten licencia y pretendan realizar actos de campaña dentro de horario laboral deberán dar aviso previo a efecto de que se les realicen los descuentos a sus salarios conforme a las disposiciones aplicables.

4. En caso de los senadores, diputados federales, diputados locales o regidores titulares que pretendan optar por la reelección, sus ausencias a las sesiones de la Cámara o cabildo en cuestión con motivo de la participación en actos de campaña serán descontadas conforme a las disposiciones aplicables.

5. En todo caso la participación en actos de campaña por parte de estos últimos deberá realizarse fuera de horario laboral, de lo contrario las faltas a la realización de actividades inherentes a su función serán descontadas conforme a las disposiciones aplicables.

Segundo. Se **adiciona** un nuevo inciso s) en el numeral 1 del artículo 25, recorriéndose los subsecuentes; y se **reforman** el inciso c) del numeral 1 del artículo primero y el inciso c) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. ...

a) y b) ...

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, incluidos los que pretendan la **reelección en los casos en que la Constitución lo permita,** la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;

d) a j) ...

Artículo 2.

1. ...:

a) y b) ...

c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos **aún y cuando se trate de reelección en los casos que la Constitución señale** y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Artículo 25.

1. ...

a) a r) ...;

s) Garantizar la participación en los procesos internos para la selección de candidatos a los titulares que pretendan contender por la reelección en los casos en que la Constitución señale;

t) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente ley;

u) Cumplir las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone; y

v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Tercero. Se **adiciona** un numeral 4 al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. a 3. ...

4. Los diputados y senadores percibirán la dieta correspondiente y las prestaciones laborales de ley.

En ningún caso los diputados o senadores gozarán de bonificación o compensación extraordinaria alguna por la Cámara correspondiente, directa o indirectamente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones relativas al régimen, mecanismos y procedimientos relativos a la realización de descuentos por participación en actos proselitistas en horario laboral se tendrán que expedir en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2017.

(Rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4724-VI, martes 21 de febrero de 2017

066

Que reforma los artículos 4o. y 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Luis Manuel Hernández León, diputado federal de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el numeral 1 del artículo 4o. y el artículo 7o., ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Los Congresos Constituyentes de 1824, 1857 y, por supuesto, el de 1917, establecieron en sus respectivas Cartas Magnas, la obligación del Presidente de la República de presentar ante el Congreso de la Unión un informe del estado que guarda la administración pública de manera presencial.

Asimismo, fue en la Constitución del 17 donde se instituyó, dentro del contenido del artículo 65, las fechas en que el Congreso de la Unión debería iniciar sus periodos de sesiones, conviniendo advertir que dicho precepto ha sufrido cinco reformas desde su vigencia, tiempo durante el cual, se han modificado los días de inicio de los periodos de sesiones, así como los plazos de su duración.

La última reforma efectuada al citado artículo 65 de nuestra Carta Política, publicada en el mes de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, incorporó la obligación del Congreso de la Unión para que proceda a la apertura su Periodo de Sesiones el día primero de agosto del año en que inicie su encargo el Presidente de la República, que en la especie, se trataría del primero de agosto de 2018.

Ahora bien, respecto de las reformas que se han aplicado al artículo 69 del ordenamiento constitucional, es oportuno decir que la importancia del precepto en comento radica en que desde su origen, regulaba la comparecencia del Jefe del Ejecutivo ante el Poder Legislativo, el día primero de septiembre de cada año.

El arribo del presidente de la República a esta soberanía se desarrollaba en un pleno ejercicio Republicano; no obstante, al mismo tiempo, se traducía en una liturgia política, pues propiciaba el lucimiento del Jefe del Estado mexicano que rendía un informe pletórico de éxitos en las finanzas públicas, de mensajes optimistas, de pomposos logros sociales; empero, en ocasiones también se presenciaban actos dramáticos, como el derramamiento de lágrimas, bajo el argumento de que el país recibía presiones de las potencias extranjeras para que en el interior del país se implementaran sus políticas imperialistas. Entonces, lo que procedía, consistía en armar una defensa contundente y llena de patriotismo de nuestra Soberanía Nacional.

Con el tiempo, así como la confluencia de diversas inconformidades políticas, esos excesos obligaron a que el Legislativo privara de la atribución que se comenta al Poder Ejecutivo.

Por cuestiones que respondían al momento histórico de la política de nuestro país, el 15 de agosto de 2008 se reformó el multicitado artículo 69, a fin de que el Presidente de la República sólo presentase un informe por escrito del estado que guarda la Administración Pública de la Nación; es decir, desde esa fecha, el Ejecutivo Federal ya no tiene la obligación de acudir o comparecer ante el Congreso de la Unión para presentar dicho informe.

Adicional a ello, el día 10 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la última reforma al multicitado artículo 69 de la Carta Suprema, donde se inscribió la obligación del Presidente de la República de que el primer año de su mandato, precisamente en la apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentará, para su aprobación ante la Cámara de Senadores, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; así como el deber de informar anualmente sobre el estado que guarde dicha estrategia.

Sin embargo, en los hechos, la reforma constitucional citada no se vio reflejada en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en el numeral 1 del artículo 4o. y el correlativo 7o., condenándolos al anacronismo; en función de ello, es que se torna necesaria, oportuna y fundamental, la aprobación por esta honorable soberanía de la presente expresión legislativa, a fin de armonizar lo previsto en los artículos 65 y 69 del texto constitucional con los correlativos mencionados de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Si bien es cierto que los funcionarios públicos del Gobierno Federal, cuando son requeridos comparecen personalmente ante las Comisiones Parlamentarias o, en su caso, al pleno de las Cámaras de Diputados o de Senadores, también es importante propiciar un diálogo directo entre el presidente de la República y el Poder Legislativo, con miras a la atención de la agenda política del país, en donde se traten los temas coyunturales o estructurales que permitan la solución de los problemas que aquejan al tejido social.

Pensar lo contrario, arroja una mala señal para la democracia en México, pues esta forma de gobierno exige una comunicación constante y permanente entre los Poderes de la Unión con el propósito de arribar a mejores condiciones de desarrollo del país, basados en un diálogo ordenado y respetuoso, como reflejo de nuestra realidad política, la cual, desde hace algunos años ha fomentado y desarrollado la confluencia de diversas corrientes ideológicas y de partidos políticos en el poder público.

Desde Maquiavelo hasta nuestros días, atenuar los efectos de la lucha contra el poder, o por el poder, ha sido una constante en la teoría constitucional, concluyéndose que es, sin duda, a través de la división de poderes como se ha podido normar una parte de esas luchas. Esto es así, porque la moderna teoría de la Constitución reconoce el control del mismo, como parte esencial del proceso del poder político.

En efecto, dicho proceso tiene tres etapas sucesivas, cada una anticipo de la siguiente, a saber: la obtención del poder político, el ejercicio de dicho poder y por último, el control del mismo.

Así lo establecieron teóricos como Maquiavelo, Aristóteles, Locke, Montesquieu, entre otros; en cambio, otros pensadores como León Duguit o Charles Eisenmann, concibieron que era un error pensar en una separación de poderes total, pues la experiencia histórica revela la necesidad de la cooperación, solidaridad y coordinación entre ellos.

Por ello, en la actualidad, la teoría de la división de poderes ya no se concibe con la misma rigidez original, sino como una distribución de facultades entre Órganos del Estado, interdependientes todos ellos de relaciones, controles e intervenciones mutuas y recíprocas, reflejo de esta distinción y supremacía de poderes, o bien, como una forma de equilibrio recíproco.

En el constitucionalismo mexicano moderno, tal división de poderes ha reflejado una significativa evolución desde el año de 1997, desde el cual, ninguno de los Grupos Parlamentarios representados en el Poder Legislativo ha tenido la mayoría absoluta; hecho que ha privado de manera importante en los acuerdos parlamentarios, muy necesarios en la tarea de avanzar en la construcción de leyes que ofrezcan mayores oportunidades de desarrollo económico, social y cultural del país

En nuestro país, la actual interacción entre ambas esferas (el Ejecutivo y el Legislativo) se desarrolla de manera indirecta: por una parte, a través de los servidores públicos Titulares de las distintas Secretarias de Estado o de los Directores de las Entidades Paraestatales, quienes rinden sus informes bajo protesta de decir verdad y, por la otra, por medio de la denominada pregunta parlamentaria, en virtud de que el cuestionamiento formulado al Jefe del Ejecutivo permite ampliar y profundizar en los temas que interesan a la sociedad, ejercicio que procuran las corrientes ideológicas representadas en cada Recinto Legislativo.

Conviene recordar que, en la lógica de la alternancia y de gobierno divido, es indispensable arribar a consensos como elementos *sine quanom* para alcanzar la gobernabilidad, donde Ejecutivo y Legislativo deben coadyuvar al sano ejercicio del servicio público. Los formatos y convencionalismos políticos del siglo pasado fueron útiles durante muchos años pues propiciaban la gobernabilidad del sistema; empero, actualmente no responden a la nueva realidad política.

Ante ello, fue atinada la visión del constituyente permanente de reformar la Norma Suprema e instituir la obligación del Poder Legislativo para que iniciara su periodo de sesiones un mes antes de que lo hiciera ordinariamente; es decir, en el año en que el Presidente de la República entrante inicie en sus funciones, el Congreso lo hará el primero de agosto de cada seis años. Lo anterior da lugar a que los legisladores federales se familiaricen y se preparen para recibir, con conocimiento de causa, el último informe del Presidente saliente y recibir, del mismo modo, al Jefe del Ejecutivo entrante, lo que contribuye a una efectiva función de control del poder público.

Así, el ejercicio del poder, sujeto a los controles legales y a la rendición de cuentas, son elementos irrenunciables, por lo cual, se hace necesario avanzar en el perfeccionamiento de los mecanismos y figuras jurídicas a través de las cuales se ejercen la rendición de cuentas y el control del gobierno.

De esta manera, cuando el Jefe del Ejecutivo presente su Plan Nacional de Desarrollo o su Informe Anual, las Cámaras deben proceder al análisis de la Política Interior, Exterior, Social y Económica ejercida durante el año previo a la presentación del multicitado Informe Presidencial, para que, de acuerdo a sus atribuciones, convoquen a los Secretarios de despacho y demás funcionarios de la Administración Pública que así crean conveniente, para que éstos informen del estado de sus respectivos ramos.

En Nueva Alianza hacemos hincapié que en un Estado constitucional de derecho, como el que debe privar en nuestra vida democrática, es función fundamental del Poder Legislativo, además de la generación de leyes y decretos, ejercer el control sobre la acción de gobierno, en un sentido pulcramente republicano.

La concepción de control gubernamental debe vincularse con el de la responsabilidad pública y, a su vez, determinada por la existencia de una voluntad razonable y libre; por ello, el Poder Legislativo mexicano, encarnado en la figura del Congreso de la Unión, debe jugar un papel más importante para atemperar y acotar el poder, en su momento hegemónico, del Presidente, siendo necesario que el sujeto controlado tenga conocimiento de que sus actos están sujetos a calificación y que el control provocará efectos en la sociedad y, consecuentemente, tendrá los efectos pertinentes en los resultados comiciales.

En Nueva Alianza insistimos que tal y como se encuentra redactado el primer párrafo del artículo 69 Constitucional, el Ejecutivo sólo tiene una interacción indirecta con el Legislativo a través de las comparecencias de los Secretarios de Estado, o bien de los Titulares de la Administración Pública Paraestatal, a quienes sí se les puede cuestionar y, en su caso, fincar las responsabilidades contempladas en el Título Cuarto de la Constitución; y a lo anterior, se debe sumar la pregunta parlamentaria, que tiene como propósito, el que el legislador pueda abundar en datos o cifras que considera incompletas, parciales e incluso ambiguas.

Sin duda, la comparecencia que hace el Poder Ejecutivo en la apertura del Primer Periodo de Sesiones, aunque sea de naturaleza constitucional, constituye un mero acto protocolario que, ante los nuevos tiempos democráticos que vive el país, debe cambiar de modelo, a fin de establecerse una comunicación directa entre el Primer Mandatario y la soberanía popular.

En ese contexto se inscribe la obligación impuesta al Presidente de la República para que, en el primer año de su mandato, presente a consideración y eventual aprobación de la Cámara de Senadores, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, además de que informará anualmente sobre el estado que dicha estrategia guarde en el país.

Sin embargo, la multicitada reforma constitucional queda incompleta, e incluso parcial, si esa disposición jurídica no transita a la ley secundaria que regula la actividad del Poder Legislativo, que en concreto nos referimos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente en el numeral 1 del artículo 4º y el correlativo artículo 7º.

Como podemos apreciar, en los términos en que se halla la regulación jurídica previamente citada, se vuelve necesaria y oportuna la actualización planteada, con el objetivo de arribar a la armonización que debe guardar la ley secundaria con el texto constitucional; con ello, se conseguiría superar el momento anacrónico que subsiste en la norma secundaria, aunado de que se le imprime de la necesaria certeza jurídica, claridad y puntualidad.

Las reformas al texto constitucional antes mencionadas fueron insuficientes, incluso inacabadas, pues el legislador ordinario omitió incorporarlas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos. Ante esa condición anómala, es de sumo interés para Nueva Alianza promover la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objetivo armonizar la norma secundaria para cumplir con el propósito planteado en nuestra Carta Magna.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza estamos convencidos de la supremacía constitucional al establecer en nuestra Norma Suprema principios, metas y fines comunes que son la cúspide del proceso de racionalización y debate democrático, los cuales constituyen la fuerza vinculante del diálogo entre Poderes, el logro de consensos, así como la obtención de mejores condiciones para los mexicanos.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputad_ Federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1 fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman el numeral 1 del artículo 4o. y el artículo 7o., ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman el numeral 1 del artículo 4o. y el artículo 7o., ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, **excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de la Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto;** y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. a **4. ...**

Artículo 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, el Presidente de la República **presentará un informe por escrito** en los **términos que establece** el artículo 69 de la Constitución.

2. En la sesión de la presentación del informe a que se refiere el numeral precedente harán uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

3. Presentado el informe por escrito del Presidente de la República y desahogadas las intervenciones a que se hacen referencia en el numeral anterior, el Presidente del Congreso declarará el inicio formal del Periodo Ordinario de Sesiones.

4. ...

5. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información presentada, mediante preguntas por escrito, así como citar a los Secretarios de Estado y a los Directores de las Entidades Paraestatales, quienes comparecerán y rendirán cuentas bajo protesta de decir verdad.

6. En el primer año de su mandato, en la apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará para su aprobación, ante la Cámara de Senadores, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que ésta guarde.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 21 de febrero de 2017.

Diputado Luis Manuel Hernández León (rúbrica)

067

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LEGISLADORES FEDERALES, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Quienes suscriben, diputados federales integrantes del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de legisladores federales, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Desde hace tiempo se ha planteado en el ánimo social la exigencia de reducir la cantidad de diputados y senadores que integran el Poder Legislativo Federal, no sólo como medida para el ahorro de recursos públicos sino también para hacer más eficiente la labor política y legislativa.

El Partido Verde Ecologista de México se ha caracterizado por escuchar las demandas sociales más sentidas, y somos conscientes de la necesidad de que quienes integramos la clase política nos apretemos el cinturón y ratifiquemos nuestro compromiso de servicio a la ciudadanía, atendiendo puntualmente las legítimas demandas de austeridad por parte de la población.

Como representantes populares, los integrantes del Congreso de la Unión debemos predicar con el ejemplo y aprovechar nuestras facultades legislativas para que las diversas voluntades expresadas a favor de la austeridad, se conviertan en verdaderas normas con fuerza de ley y hasta con rango de mandato constitucional.

De la misma forma, sería oportuno aprovechar esta coyuntura económica para dar un paso más en la consolidación de la democracia en nuestro país, haciendo del Congreso de la Unión un órgano más eficiente y ponerlo al servicio de los mexicanos, mediante una estructura austera pero suficiente para el digno desempeño de sus actividades legislativas y de control político, a la altura de cualquier parlamento de primer mundo.

Por mandato constitucional, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los tres Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.[1] Para efectos de la presente iniciativa, resulta relevante la regulación del Poder Legislativo Federal, el cual se deposita en el Congreso de la Unión que, a su vez, se divide en dos Cámaras: una de diputados y otra de senadores.[2]

Más allá de su papel como uno de los Poderes de la Unión y de sus facultades legislativas, la relevancia del Congreso de la Unión radica en su papel de representación popular, pues sus integrantes son electos por la ciudadanía para llevar su voz al Poder Legislativo Federal.

En tal sentido, cabe resaltar la integración de ambas Cámaras Legislativas y su representatividad ciudadana, a la luz de una población de 119.53 millones de habitantes, de conformidad con la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía[3] Si se toma

en consideración que la Cámara de Diputados se encuentra integrada por 500 legisladores y el Senado de la República cuenta con 128 Senadores, es posible inferir que cada legislador representa a 239 mil y a 934 mil mexicanos, respectivamente.

Comparando a los integrantes del Congreso de la Unión con los parlamentos de otros países, Estados Unidos, Brasil e India cuentan con legisladores que representan a un mayor número de habitantes, mientras que en Francia, España, Alemania y Sudáfrica sus parlamentarios representan a una menor población, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

País	País y Cámara	Número de legisladores	Población nacional	Proporción (miles de habitantes por legislador)
India	Cámara del Pueblo (Cámara Baja)	552	1,293,057,000 hab. (2016)	2,342.49
	Consejo de los Estados (Cámara Alta)	250		5,172.23
EUA	Cámara de Representantes	435	324,289,210 hab. (2016)	745.49
	Senado	100		3,242.89
Brasil	Cámara de Diputados	513	204,450,649 hab. (2014)	398.54
	Senado Federal	81		2,524.08
México	Cámara de Diputados	500	119,530,753 hab. (2015)	239.06
	Senado de la República	128		933.83
Argentina	Cámara de Diputados de la Nación	257	43,590,368 hab. (2016)	169.61
	Senado de la Nación	72		605.42
Australia	Cámara de Representantes	150	23,613,193 hab. (2015)	157.42
	Senado	76		310.70
Sudáfrica	Asamblea Nacional (Cámara Baja)	400	54,956,900 hab. (2015)	137.39
	Consejo Nacional de las Provincias (Cámara Alta)	90		610.63
Alemania	Bundestag (Cámara Baja)	630	82,200,000 hab. (2015)	130.48
	Bundesrat Cámara Alta)	69		1,191.30
España	Congreso de los Diputados	350	46,468,102 hab. (2016)	132.77
	Senado	266		174.69
Francia	Asamblea Nacional	577	66,991,000 hab. (2017)	116.10
	Senado	348		192.50
China	Asamblea Popular Nacional (unicamaral)	2,987	1,369,811,000 hab. (2015)	458.59

Si bien la eficiencia de un parlamento no necesariamente depende del número de sus integrantes, es innegable que la clase política mexicana adolece una crisis de desconfianza ciudadana, toda vez que, de conformidad con la Encuesta Telefónica sobre Confianza en las Instituciones, emprendida en 2014 por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, los legisladores y los partidos políticos registran el menor índice de confianza[4] Dicho panorama es confirmado por la encuesta nacional en viviendas "México: confianza en instituciones 2015", realizada por Consulta Mitofsky, en la cual los partidos políticos y los legisladores ocuparon los lugares más bajos de confianza.[5]

En resumen, está claro que los ciudadanos no se sienten representados por sus diputados y senadores, de tal suerte que la iniciativa que nos ocupa busca reducir el número de legisladores federales, mitigando en la misma proporción el costo del Congreso de la Unión para los mexicanos, además de mejorar el funcionamiento del Poder Legislativo Federal.

Asimismo, no se debe ignorar el hecho de que las nuevas tecnologías de la información han cambiado la manera en que la población interactúa con sus representantes populares, de tal suerte que el diálogo entre legisladores y ciudadanos no se encuentra determinado por la cantidad de diputados y senadores, sino por la eficiencia de medios de comunicación como las redes sociales.

El espíritu de la presente propuesta ya ha sido planteado en el Congreso de la Unión, pues tan sólo durante la LXII y la LXIII legislaturas se han presentado las siguientes iniciativas por parte de las diferentes fuerzas políticas:

No.	TÍTULO	CÁMARA DE ORIGEN	PROMOVENTE Y GRUPO PARLAMENTARIO	OBJETO
1[1]	Que reforma los artículos 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 232 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Cámara de Diputados	Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos **MC**	La iniciativa tiene por objeto modificar los principios por los cuales son electos los diputados federales, así como incentivar la participación ciudadana en la integración de fórmulas para cargos parlamentarios. Para ello propone: 1) reducir a 100 el número de diputados federales que será electos por el principio de representación proporcional; 2) determinar que 100 diputados serán electos por el sistema de primera minoría, mismos que serán los candidatos de votación mayoritaria relativa que en sufragios recibidos resulten los mejores perdedores.
2[2]	Que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez **PRI**	La iniciativa tiene por objeto reducir de 200 a 100 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional.
3[3]	Que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda **PRI**	La iniciativa tiene por objeto reducir el número de diputados de representación proporcional de 200 a 100, precisando que ningún partido político podrá contar con más de 200 diputados por ambos principios.
4[4]	Que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Diputados	Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín **PRI**	La iniciativa tiene por objeto reducir el número de diputados y senadores electos bajo el principio de Representación Proporcional. Para ello propone: 1) precisar que la Cámara de Diputados contará con 100 diputados electos bajo dicho principio; y, 2) eliminar a los 32 senadores plurinominales, por lo que el Senado estará integrado por 96 legisladores.
5[5]	Que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama **PAN**	La iniciativa tiene por objeto disminuir el número de integrantes en las cámaras del Congreso. Para ello propone: 1) reducir a 400 los diputados, divididos en 300 de mayoría relativa y 100 de representación proporcional; y, 2) determinar que serán 96 senadores, de los cuales dos serán

				elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.
6[6]	Que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Congreso de Jalisco	La iniciativa tiene por objeto reducir de 200 a 100 los diputados electos por el principio de representación proporcional, así como eliminar a los 32 senadores plurinominales.
7[7]	Que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo **MC**	La iniciativa tiene por objeto reducir el número de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional. Para ello propone: 1) indicar que la Cámara de Diputados contará con 100 legisladores plurinominales; y, 2) determinar que el Senado de la República no tendrá integrantes bajo este principio.
8[8]	Que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	**PRI**	La iniciativa tiene por objeto disminuir el número de legisladores en la integración del Congreso de la Unión. Para ello propone reducir 100 diputados por el principio de representación proporcional y 32 senadores.
9[9]	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Cámara de Diputados	Dip. Alejandro Armenta Mier **PRI**	La iniciativa tiene por objeto reducir el número de diputados electos por el principio de representación proporcional. Para ello propone: 1) indicar que la Cámara de Diputados estará integrada por 100 diputados por dicho principio; y, 2) establecer que ningún partido político podrá contar con más de 250 diputados por ambos principios. Para tal fin modifica los artículos 52, 53 y 54 de la CPEUM y 14 de la LEGIPE.
10[10]	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Guadalupe Acosta Naranjo PRD	La iniciativa tiene por objeto modificar la integración y forma de elección de senadores y diputados federales y locales. Entre lo propuesto, destaca indicar que la Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados y la Cámara de

				Senadores por 96 legisladores, ambos electos por el principio de representación proporcional pura.
11[11]	Que reforma y deroga los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Sen. Fernando Torres Graciano Dip. Miguel Ángel Salim Alle, Francisco Ricardo Sheffield Padilla, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam y Alejandra Gutiérrez Campos **PAN**	La iniciativa tiene por objeto reducir el número de legisladores federales electos por el principio de Representación Proporcional. Para ello propone: 1) indicar que la Cámara de Diputados se integrará por 100 legisladores electos bajo este principio; y, 2) eliminar a los 32 senadores plurinominales.
12[12]	Que reforma y deroga los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco **PRI**	La iniciativa tiene por objeto reducir el número de diputados y senadores electos bajo el principio de Representación Proporcional. Para ello propone: 1) precisar que la Cámara de Diputados contará con 100 diputados electos bajo dicho principio; y, 2) eliminar a los 32 senadores plurinominales, por lo que el Senado estará integrado por 96 legisladores.
13[13]	Que reforma los artículos 52, 53, 54, 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación de legisladores de representación proporcional así como 32 senadores de mayoría	Cámara de Senadores	Sen. José María Martínez Martínez **PAN**	Eliminar legisladores de representación proporcional así como 32 senadores de mayoría.

Fuente: Elaboración propia con información del sitio web del Sistema de Información Legislativa, de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, no se debe perder de vista que el entonces candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, propuso como parte de su campaña política la eliminación de 100 Diputados Federales, de tal suerte que, a la luz de las condiciones económicas que imperan actualmente en nuestro país, la demanda ciudadana de austeridad gubernamental y la necesidad de hacer más eficiente y representativo del Congreso de la Unión, se estima apropiado proponer la presente iniciativa de reformas a diversos ordenamientos legales para complementar la propuesta de reforma constitucional encaminada a reducir el número de diputados federales y senadores.

Cabe mencionar que la presente iniciativa deriva de una iniciativa de reformas constitucionales presentada en esta misma fecha de manera separada, [20] en cumplimiento del artículo 171 del Reglamento del Senado de la República, el cual establece lo siguiente:

" Artículo 171

1. Una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indica en cada iniciativa la correlación entre las mismas.

2. Las iniciativas que se refieren a modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se presentan en forma separada de cualquier otra".

Descripción de la iniciativa

La presente propuesta deriva de una iniciativa de reforma constitucional por la que se propone la reducción de legisladores federales, replanteando la integración del Congreso de la Unión, con la finalidad de:

a) Reducir su costo operativo, así como los inherentes a su elección;

b) Incrementar la eficiencia de sus trabajos, y

c) Mejorar la representatividad de la ciudadanía.

Para lograr lo anterior, la iniciativa de reforma constitucional que sustenta la presente iniciativa de reformas a diversas leyes propone reducir la integración de la Cámara de Diputados, pasando de 500 a 300 legisladores, así como la integración del Senado de la República, pasando de 128 a 96 senadores. De esta forma, las Cámaras del Congreso de la Unión quedarían integradas de la siguiente manera:

CÁMARA	INTEGRACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE INTEGRACIÓN	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
Cámara de Diputados	500 Diputados	**300 Diputados**	40%
Senado de la República	128 Senadores	**96 Senadores**	25%

Esta reducción deberá repercutir proporcionalmente en los costos operativos de cada Cámara Legislativa. Al respecto, resulta oportuno destacar que, tomando como base los recursos asignados al Poder Legislativo Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 (PEF 2017), se lograrían ahorros significativos para la hacienda pública:

CÁMARA	PEF 2017	PRESUPUESTO ANUAL CON REDUCCIÓN PROPUESTA	AHORRO ANUAL	AHORRO POR LEGISLATURA	AHORRO SEXENAL
Cámara de Diputados	$7,629,432,185	$4,577,659,311	$3,051,772,874	$9,155,318,622	$18,310,637,244
Senado de la República	$4,541,972,587	$3,406,479,440	$1,135,493,147	$3,406,479,441	$6,812,958,882
TOTAL	**$12,171,404,772**	**$7,984,138,751**	**$4,187,266,021**	**$12,561,798,063**	**$25,123,596,126**

De la proyección anterior se desprende que, a partir de una reducción en los presupuestos de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión (40% en la Cámara de Diputados, y 25% en el Senado de la República, derivados de la reducción de sus integrantes en dichas proporciones), el costo anual del Poder Legislativo Federal pasaría de $12,171,404,772 a $7,984,138,751, es decir, un 34.4% menos que el costo de este año, equivalente a $4,187,266,021.

De concretarse la reducción de legisladores que se propone, dichos ahorros anuales podrían ser utilizados para cubrir las asignaciones hechas en el PEF 2017 para los siguientes conceptos:

- El presupuesto del Programa Nacional de Becas para Educación Media Superior ($4,085,022,553);

- Duplicar los presupuestos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ($1,098,379,965) y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ($988,918,921 pesos), o

- Triplicar el presupuesto del Hospital Infantil de México Federico Gómez: ($1,380,741,978).

Aunado a los argumentos de carácter económico, no se debe perder de vista que la reducción de legisladores también impactará significativamente en la eficiencia del Congreso de la Unión, toda vez que los acuerdos entre las diferentes fuerzas políticas representadas en él podrán ser asumidos con mayor facilidad.

Cabe destacar que la propuesta de reducir el número de diputados y senadores no sólo respeta los principios de proporcionalidad y pluralidad de la representación política materializada en el Congreso de la Unión, sino que además lleva implícita la intención de fortalecer la democracia mexicana, a partir de una redistribución de los legisladores en función de los mecanismos para su elección.

Sobre este tema se pronunciaron los representantes de las autoridades electorales en el IV Seminario "Homenaje a Don Jesús Reyes Heroles", organizado por el Instituto Nacional Electoral en días pasados, en cuya ceremonia de inauguración se habló de la importancia del garantizar la participación ciudadana mediante el voto a fin de, por un lado, expresar la pluralidad democrática y, por otro lado, establecer un vínculo de identidad entre el elector y su representante.[21]

De conformidad con el artículo 52 constitucional, la Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de ""votación mayoritaria relativa", mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de "representación proporcional", mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

En este sentido, la propuesta de reducción de 200 diputados federales, pasando de una integración de 500 a 300 legisladores en la Cámara de Diputados, no es discrecional, sino que busca mantener la actual proporción de diputados electos por los principios de referencia (60 y 40%, respectivamente), pasando de 300 a 180 diputados electos por el principio de "mayoría relativa" y de 200 a 120 diputados electos por el sistema de circunscripciones electorales.

Ahora bien, aprovechando los objetivos que persigue la iniciativa constitucional de reducción de legisladores federales, se propuso modificar la denominación de los diputados electos por el principio de "representación proporcional", a fin de despojar a los llamados "diputados plurinominales" del estigma derivado del mecanismo previsto en la Constitución para su elección.

Al respecto, debemos reconocer que existe la percepción de que los legisladores designados por el sistema de circunscripciones electorales no son electos por la población. No obstante lo anterior, no se debe perder de vista que estos legisladores son designados por la autoridad electoral a partir de la votación registrada por los partidos políticos que los postularon, de tal suerte que revisten el mismo

peso democrático que los legisladores electos por el principio de mayoría relativa, pues también son electos a partir del voto ciudadano.

En atención a lo anterior, se propuso modificar la denominación del principio de "representación proporcional" para que transite hacia un principio de "representación democrática"; en congruencia con ello, también se propuso eliminar la denominación de la expresión "plurinominales" para referirse a las circunscripciones electorales en las que se votarán los 120 diputados de "representación democrática". Si bien no existe un argumento técnico-jurídico para la presente modificación, se estima apropiado desterrar en definitiva el concepto de diputados plurinominales y con ello la ilegitimidad asociada a los diputados electos por el sistema de listas regionales, a fin de recuperar la confianza ciudadana en la Cámara de Diputados y, en última instancia, fortalecer a la democracia mexicana.

No se debe perder de vista la importancia de mantener a los diputados de "representación democrática", pues en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 6/98, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1998, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se refirió al principio de "representación proporcional" de la siguiente manera:

> "... dentro del sistema político mexicano se introdujo el principio de representación proporcional, como medio o instrumento para hacer vigente el pluralismo político, a fin de que todas aquéllas corrientes identificadas con un partido determinado, aún minoritarias en su integración pero con una representatividad importante, pudieran ser representadas en el seno legislativo y participar con ello en la toma de decisiones y, consecuentemente, en la democratización del país. Así, se desprende que el principio de representación proporcional dentro del sistema electoral mixto se traduce, en instrumento del pluralismo político que llevó a su inserción en la Constitución Federal desde el año de mil novecientos setenta y siete y que a la fecha se mantiene vigente.

El principio de representación proporcional como garante del pluralismo político, tiene los siguientes objetivos primordiales:

> 1. La participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, siempre que tengan cierta representatividad.
>
> 2. Que cada partido alcance en el seno del Congreso o legislatura correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total.
>
> 3. Evitar un alto grado de sobre-representación de los partidos dominantes.
>
> ..."

En este sentido, eliminar a los diputados electos en circunscripciones electorales sería un despropósito para la democracia mexicana, pues la designación de dichos legisladores constituye un pilar de la pluralidad representada en el Congreso de la Unión, por lo cual la iniciativa propone mantener a dichos legisladores, pero reduciendo su participación en el Pleno de la Cámara de Diputados.

En resumen, comparada con la integración actual, la iniciativa de reformas constitucionales propuso la siguiente integración de la Cámara de Diputados:

	TOTAL	MAYORÍA RELATIVA (DISTRITOS ELECTORALES)	REPRESENTACIÓN (CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES)
INTEGRACIÓN ACTUAL	500 diputados	300 diputados (60% del total)	200 diputados **de representación proporcional** (40% del total)
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN	300 diputados	180 diputados (60% del total)	120 diputados **de representación democrática** (40% del total)

Para el caso de la Cámara de Senadores, el artículo 56 constitucional establece su integración actual en 128 legisladores, de los cuales 64 son electos por el principio de "mayoría relativa" (dos en cada entidad federativa), 32 son asignados a la primera minoría (uno en cada entidad federativa) y 32 son electos por el principio de "representación proporcional", a partir de una lista nacional única. En este sentido, queda claro que la composición del Senado de la República busca una representación equitativa del federalismo mexicano, al contemplar tres senadores por cada entidad federativa, además de garantizar la pluralidad en su integración, al distribuir 32 senadores entre los diferentes partidos políticos, con base en la votación obtenida en la elección correspondiente.

A la luz de lo anterior, y bajo la premisa de buscar una reducción en los costos del Poder Legislativo Federal y mejorar su eficiencia, sin que ello suponga sacrificar la representatividad en su integración, la iniciativa de reformas constitucionales propuso eliminar la asignación de senadores a la primera minoría de cada entidad federativa, pues se estima que de esta forma se garantizará, por un lado, el respeto de la voluntad ciudadana expresada en las preferencias por los candidatos electos por el principio de "mayoría relativa", y por otro lado, la pluralidad en la integración del Senado de la República mediante los senadores electos por el sistema de lista nacional, lo cual ha sido reconocido por la SCJN como función primordial del principio de "representación proporcional" (propuesto como principio de "representación democrática" en la iniciativa).

En resumen, comparada con la integración actual, se propone la siguiente integración de la Cámara de Senadores:

	TOTAL	MAYORÍA RELATIVA	PRIMERA MINORÍA	REPRESENTACIÓN (LISTA NACIONAL)
INTEGRACIÓN ACTUAL	128 senadores	64 senadores (dos por cada entidad federativa)	32 senadores (uno por cada entidad federativa)	32 senadores **de representación proporcional**
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN	96 senadores	64 senadores (dos por cada entidad federativa)	0	32 senadores **de representación democrática**

En congruencia con las reformas descritas en los párrafos anteriores, también se propuso reformar los diversos artículos constitucionales que hacen referencia a los diferentes conceptos o figuras sobre los que repercute la disminución de legisladores federales, tales como:

• Los distritos electorales en los que se eligen los diputados por el principio de "mayoría relativa" que, derivado de la disminución de 300 a 180 legisladores, tendrán que ser reducidos en la misma cantidad (de 300 a 180 distritos electorales);

• La denominación de los diputados y senadores electos por el principio de "representación proporcional", transitando hacia una "representación democrática";

• La denominación de las "circunscripciones plurinominales", quedando como "circunscripciones electorales", y

• La integración de la Comisión Permanente, prevista en el artículo 78 constitucional, en la cual deberá quedar reflejada la reducción de integrantes en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, para quedar de la siguiente forma:

	TOTAL	DIPUTADOS	SENADORES
INTEGRACIÓN ACTUAL	37 legisladores	19 diputados (51% del total)	18 senadores (49% del total)
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN	23 legisladores	12 diputados (52% del total)	11 senadores (48% del total)

Ahora bien, para la adecuada instrumentación de la propuesta de reforma constitucional descrita, resulta necesario que la reducción de legisladores federales que se propone quede debidamente reflejada en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se proponen las siguientes modificaciones:

• Sustituir las referencias al principio de "representación proporcional" por "representación democrática";

• Reducir la cantidad de vicepresidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en proporción con la reducción del 40% en la integración del Pleno, pasando de 3 a 2 vicepresidentes;

• Reducir la cantidad de diputados federales necesarios para conformar un grupo parlamentario, en proporción con la reducción del 40% en la integración del Pleno, pasando de 5 a 3 diputados federales;

• Reducir la cantidad de integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, en proporción con la reducción del 40% en la integración del Pleno, pasando de 20 a 12 integrantes;

• Reducir la cantidad de integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, en proporción con la reducción del 40% en la integración del Pleno, pasando de un parámetro de 12 a 16 diputados federales a un parámetro de 7 a 10 legisladores;

• Reducir la cantidad máxima de integrantes de las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, en proporción con la reducción del 40% en la integración del Pleno, pasando de 30 diputados federales a un máximo de 18 legisladores;

• En congruencia con la previsión anterior, modificar la excepción aplicable a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, las cuales podrán tener más de 18 integrantes;

• Eliminar las referencias a los senadores de primera minoría;

• Reducir la cantidad de vicepresidentes y secretarios de la Mesa Directiva del Senado de la República, en proporción con la reducción del 25% en la integración del Pleno, pasando de tres a dos vicepresidentes y de 4 a 3 secretarios;

• Reducir la cantidad de senadores necesarios para conformar un grupo parlamentario, en proporción con la reducción del 25% en la integración del Pleno, pasando de 5 a 4 senadores;

• Reducir la cantidad de integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Senadores, en proporción con la reducción del 25% en la integración del Pleno, pasando de un parámetro de 8 a 12 senadores a un parámetro de 6 a 9 legisladores;

• Reducir la cantidad máxima de integrantes de las comisiones ordinarias de la Cámara de Senadores, en proporción con la reducción del 25% en la integración del Pleno, pasando de 15 senadores a un máximo de 11 legisladores;

• Reducir la integración de la Comisión Permanente en 23 integrantes, de los cuales 12 serán diputados federales y 11 senadores;

• Reducir la integración de la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pasando de 3 legisladores por cada Cámara a 2 diputados federales y 2 senadores, y

• Reducir la integración de la Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas, pasando de 3 legisladores por cada Cámara a 2 diputados federales y 2 senadores.

Finalmente, se proponen dos disposiciones transitorias, relativas a:

• La entrada en vigor del presente decreto, prevista al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

• Establecer el mandato de que la Cámara de Diputados y el Senado de la República expidan las reformas necesarias para armonizar sus respectivos reglamentos interiores con lo previsto en el presente decreto, antes del 30 de abril de 2018.

Si bien los plazos para que la reducción de legisladores federales entre en vigor a tiempo para el proceso electoral 2018 se antojan apretados, aún es posible sacar adelante las reformas necesarias para cumplir este ambicioso objetivo. Ante el contexto económico que impera en la actualidad, quienes integramos la clase política mexicana no podemos ignorar esta demanda ciudadana, y debemos poner todo nuestro empeño para hacer que la nueva ingeniería del Poder Legislativo Federal se convierta en una realidad a la brevedad posible.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de legisladores federales

Artículo Único. Se reforma el inciso a) y b) numeral 1, numerales 2 y 4 del artículo 14; numeral 1 del artículo 17; numeral 2 del artículo 26; numeral 2 y 5 del artículo 40; numeral 1 y 2 del artículo 43; inciso b) numeral 1 del artículo 58; numeral 1 del artículo 62; numeral 1 del artículo 72; numeral 1 artículo 101; numeral 1 del artículo 104; numeral 1 del artículo 117; numeral 2 del artículo 141; numeral 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14.

1. ...

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación **democrática** , expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación **democrática** , en los términos del inciso anterior;

c) y d) ...

2. Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación **democrática** expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

3. ...

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación **democrática,** comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

a) al c)....

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, **dos**vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. a 8.

Artículo 26.

1. ...

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con **tres** diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. a 6.

Artículo 40.

1. ...

2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con **doce** miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) a c) ...

3. y 4. ...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo **de 7 diputados y un máximo de 10** , a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta **dieciocho** miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de **dieciocho** miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo

parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. a 7. ...

Artículo 58.

1. ...

a)....

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los senadores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría, y de asignación **democrática** , en los términos del inciso anterior; y

c)...

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, **dos vicepresidentes y tres secretarios** , electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula.

2. y 3. ...

Artículo 72.

1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de **cuatro senadores** . Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2. ...

Artículo 101.

1. La Comisión **Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 6 Senadores y un máximo de 9** , con la finalidad de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.

Artículo 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta **once** miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco de ellas.

2. a 4. ...

Artículo 117.

1. La Comisión Permanente se compone de **veintitrés** miembros, de los que **doce** serán diputados y **once**senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

2. ....

Artículo 141.

1. ...

2. La Comisión estará integrada por **dos** diputados y **dos** senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. a 8. ...

Artículo 143.

1. y 2. ...

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas, integrada por **dos** diputados y **dos** senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados y el Senado de la República deberán expedir las reformas necesarias para armonizar sus respectivos reglamentos interiores con lo previsto en el presente decreto, antes del 30 de abril de 2018.

Notas

1 Artículos 39, 41 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3 INEGI, 2015.

4 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Encuesta Telefónica sobre Confianza en las Instituciones, México 2014. Disponible en: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/ Opinion-Publica/Encuestas/Encuesta-telefonica-sobre-confianza-en-las-in stituciones

5 Consulta Mitofsky, México, 2015. Disponible en: http://consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/it em/575-confianza-en-instituciones

6 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=82ef5107e79f58dcc1c888a2f92be7d4&Clave=3319757

7http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=82ef5107e79f58dcc1c888a2f92be7d4&Clave=3437158

8http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=82ef5107e79f58dcc1c888a2f92be7d4&Clave=3284396

9http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=82ef5107e79f58dcc1c888a2f92be7d4&Clave=3474540

10 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=82ef5107e79f58dcc1c888a2f92be7d4&Clave=3468381

11 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=82ef5107e79f58dcc1c888a2f92be7d4&Clave=3472944

12 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=82ef5107e79f58dcc1c888a2f92be7d4&Clave=3418289

13 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=82ef5107e79f58dcc1c888a2f92be7d4&Clave=3306146

14 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=82ef5107e79f58dcc1c888a2f92be7d4&Clave=3299974

15 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=82ef5107e79f58dcc1c888a2f92be7d4&Clave=3365062

16 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=82ef5107e79f58dcc1c888a2f92be7d4&Clave=3475729

17 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=82ef5107e79f58dcc1c888a2f92be7d4&Clave=3475663

18 http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=82ef5107e79f58dcc1c888a2f92be7d4&Clave=3408166

19 *Cfr* . Gaceta Parlamentaria del Senado de la República de esta misma fecha.

20 *Cfr* . Gaceta Parlamentaria del Senado de la República de esta misma fecha.

21 Intervenciones de la Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis, Presidenta de la Sala Superior del TEPJF, y el Consejero Lorenzo Córdova Vianello, Presidente del Consejo General del INE.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de febrero de 2017.

Diputados: Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Arturo Álvarez Angli, Jorge Álvarez López, Rosa Alicia Álvarez Piñones, José Antonio Arévalo González, Alma Lucía Arzaluz Alonso, Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, María Ávila Serna, Omar Noé Bernardino Vargas, Paloma Canales Suárez, Jesús Ricardo Canavati Tafich, Juan Manuel Celis Aguirre, Lorena Corona Valdés, José Alberto Couttolenc Buentello, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Sasil Dora Luz de León Villard, Daniela de los Santos Torres, Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Evelyng Soraya Flores Carranza, Sara Paola Galico Félix Díaz, José de Jesús Galindo Rosas, Jorgina Gaxiola Lezama, Sofía González Torres, Yaret Adriana Guevara Jiménez, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Javier Octavio Herrera Borunda, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Lía Limón García, Mario Machuca Sánchez, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Virgilio Mendoza Amezcua, Cándido Ochoa Rojas, Emilio Enrique Salazar Farías, José Refugio Sandoval Rodríguez, Adriana Sarur Torre, Miguel Ángel Sedas Castro, Édgar Spinoso Carrera, Wendolín Toledo Aceves, Francisco Alberto Torres Rivas, Claudia Villanueva Huerta, Enrique Zamora Morlet.

068

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Blandina Ramos Ramírez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, Blandina Ramos Ramírez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, diputados federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XXXVII del numeral 2 del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Estado mexicano tiene una gran deuda con la pesca y con los pescadores, esta actividad debería ser estratégica y de interés nacional, no sólo por su aporte en la generación de empleos, sino también, por la producción de más de un millón setecientas mil toneladas anuales de alimentos, por sus exportaciones por más de un mil millones de dólares, sin dejar de soslayar su papel en el combate a la pobreza, sobre todo en el medio rural y como alternativa para una mejor alimentación de los mexicanos, pero, paradójicamente, este sector se encuentra relegado en los tres niveles de gobierno.

En circunstancia de mayor abandono se tiene a la acuacultura, que si no es la que se practica por acaudalados empresarios, generalmente para el cultivo del camarón y atún, recibe poca atención de las autoridades, olvidando que estas pueden contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población en general y en particular de la rural, al posibilitar sus acceso a productos con alto valor nutricional y generar fuentes de empleo en el agro, no solo costero, sino también de tierra a dentro.

La pesca y la acuacultura son actividades que mediante una adecuada política de Estado por parte del gobierno mexicano pueden constituirse en un puntal del desarrollo nacional por cuanto significan, además, para la generación de más y mejores empleos y para resolver el grave problema de desnutrición que lacera a millones de mexicanos y que hasta hoy hemos desestimado, cuando debiera ser la prioridad de todos los gobiernos.

En lo referente a la acuacultura, entre sistemas controlados y pesquerías acuaculturales está actividad produjo en 2013, 245 mil 761 toneladas en peso vivo, de las cuales, 108 mil 535 toneladas corresponden a los sistemas controlados y las 137 mil 225 toneladas a las pesquerías acuaculturales, mismas que en conjunto presentaron un valor económico de 7 mil 568 millones 180 mil pesos.

Si bien por el volumen obtenido podría subestimarse a la acuacultura, ya que su producción en peso vivo representó poco más de 14 por ciento de la producción pesquera nacional, hay que tomar en cuenta que está producción se destina al consumo humano directo. En cuanto a su valor monetario, este la pone en mejor situación, ya que de los 19 mil 913 millones 988 mil pesos que originó el sector pesquero en el 2013, 38 por ciento provino de la acuacultura.

Lo anterior debido al cultivo de especies de alto valor comercial, como el camarón y el atún, que se destinan al mercado internacional, sin embargo, la acuacultura también generó alimento a precios accesibles para una parte importante de la población, con especies como la carpa y la mojarra.

En cuanto a su componente social, aparte de la aportación de proteína de alta calidad, la acuacultura tan sólo en su técnica de sistemas controlados da empleo directo a 56 mil 250 personas, si pensamos que cada una de ellas en promedio tuviera 3 dependientes económicos, tendríamos que de forma directa de la acuacultura obtienen sus sustento 225 mil personas, es decir, casi un cuarto de millón.

En otro orden de ideas, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, es la primera que incorpora en su denominación a la acuacultura, y en ella se desarrollan preceptos para regular, organizar y fomentar esta importante actividad, como no se habían señalado anteriormente en la historia de la legislación mexicana en la materia.

Por su parte la Cámara de Diputados desde hace varias legislaturas cuenta con una comisión ordinaria de pesca, ya es momento de que esta soberanía reconozca la importancia que tiene y que está tomando en México la acuacultura, tanto por su componente social, que incluye la creación de empleos directos e indirectos, el abastecer con proteína de calidad a un costo menor que el de otras fuentes para una parte importante de la población, además, de su contribución a la soberanía alimentaria y en lo económico, como generadora de riqueza, por el valor monetario de su producción y su balanza comercial positiva.

Por la importancia que ha cobrado la acuacultura como actividad paralela a la pesca, se considera que en la denominación de la actual Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, debería de agregarse este término, por las razones siguientes:

- Somos una nación con grandes posibilidades de desarrollo acuícola, debido a nuestro clima, recursos naturales y especies nativas con potencial de cultivo. Actualmente sólo se utiliza una porción menor a 10 por ciento de las áreas susceptibles de ser empleadas para el desarrollo de la acuacultura.

- Ante el estado de sobrexplotación o máximo rendimiento sostenible que han alcanzado la mayor parte de las pesquerías mexicanas, la acuacultura representa una alternativa para incrementar la producción de forma sustentable, sin olvidar que por razones obvias es la alternativa que tienen las entidades sin litoral para participar de manera importante en la producción pesquera.

- Al hablar de la importancia de la acuacultura, no debemos sólo referirnos a la que conlleva la inversión de grandes capitales, sino de manera especial a la acuacultura rural, tanto en aguas marinas como en aguas dulces, la cual contribuye de manera significativa en la actualidad a la alimentación de comunidades con grandes carencias alimenticias, es un factor de arraigo, que genera mercados regionales y eleva el ingreso de los productores.

- Estamos seguros de que las bondades de la acuacultura para el desarrollo nacional seguirá creciendo, de ahí la necesidad de que la actividad acuícola sea incorporada a todos los rubros que en la actualidad se refieran al aprovechamiento sustentable de los organismos acuáticos, y para Cámara de Diputados, esta incorporación puede empezar a reconocer su importancia en el nombre de la Comisión que atiende los asuntos relacionados con esta actividad.

- De hecho, el órgano del Poder Ejecutivo federal encargado de la materia se denomina Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca). En la mayoría de los países se ha seguido esa dinámica de incluir a la acuacultura con la pesca en la designación de los órganos de gobierno responsables de la actividad, abarcando con ambos nombres las dos vertientes que tienen que ver con el aprovechamiento de las especies marinas y dulceacuícolas.

- En cuanto a nuestra Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta señala que la competencia de las comisiones ordinarias se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. De tal manera que a la Comisión a la que se le pretende cambiar el nombre, seguirán siendo de su competencia los asuntos referentes a pesca y de a acuacultura, como ya se han venido turnando desde el inicio de esta legislatura.

- En este mismo orden de ideas, con la adición de la fracción XXIX-L al artículo 73 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se faculta al Congreso de la Unión para: "expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado...". De lo anterior se desprende que es menester incluir a la acuacultura en el nombre de la Comisión que tenga a su cargo las tareas de la pesca y la acuacultura.

Por lo expuesto, con fundamentos en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXVII del numeral 2 del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Decreto

Único. Se reforma la fracción XXXVII del numeral 2 del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 39.

1. ...

2. ...

...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Pesca y Acuacultura;

XXXVIII a LIII.

3. ...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que actualmente tenga a su cargo la Comisión de Pesca que estén pendientes de resolución, pasarán a la Comisión de Pesca y Acuacultura dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, sin que exista impedimento para que se lleven a cabo los trabajos ya turnados en la modalidad de comisiones unidas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2017.

Diputados: Blandina Ramos Ramírez y Mario Ariel Juárez Rodríguez (rúbricas)

069

De decreto, por el que se crea la medalla al mérito Mujeres, Valor de México; y se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quienes suscriben, Luis Alfredo Valles Mendoza, Mirna Isabel Saldívar Paz, Ángel García Yáñez, Carmen Victoria Campa Almaral, Jesús Rafael Méndez Salas, Carlos Gutiérrez García, Karina Sánchez Ruíz, Luis Manuel Hernández León, María Eugenia Ocampo Bedolla, Angélica Reyes Ávila, Francisco Javier Pinto Torres, diputados federales de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **crea el reconocimiento de la medalla al mérito "Mujeres Valor de México ", y se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento de la Cámara de Diputados** , a fin de otorgar un reconocimiento público a las mujeres mexicanas que hayan sobresalido en actividades sociales, políticas, económicas, humanísticas, científicas, de investigación, docencia, derechos humanos, deportivas, culturales, artísticas, o cualquier otra, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Iniciativa propone crear una medalla al mérito con la denominación "Mujeres Valor de México", como un reconocimiento a todas aquellas mujeres que por su arduo y constante compromiso con el pueblo de mexicano hayan logrado hacer patente la labor de la mujer como parte fundamental en el desarrollo y crecimiento de nuestro país.

Lo anterior, tomando en consideración de que las mujeres participan de manera activa en la vida política, económica, social, cultural y académica de México, logrando con sus ideales y toma de decisiones, el bienestar colectivo de la sociedad.[1]

Como lo ha demostrado la historia, el derecho de las mujeres a vivir en condiciones de igualdad no es un derecho que surgió de manera paralela con las declaraciones e instrumentos rectores en la materia. De manera concreta, se ha mostrado un proceso lento y gradual en la construcción del derecho a la igualdad, partiendo de los primero intentos por la reivindicación de los derechos que fueron olvidados en la Revolución Francesa y los avances que el Estado mexicano ha logrado a partir de sus compromisos internacionales, primero con la construcción de un marco jurídico en favor de la igualdad, y luego, con la ejecución de presupuestos, políticas públicas y programas, que son la herramienta fundamental del cómo avanzar en el logro de la igualdad sustantiva.[2]

En otros sectores, considerando lo que anteriormente se mencionó, se están realizando homenajes a mujeres que se han destacado en diversos ámbitos, a fin de incentivar y concientizar a la sociedad sobre la importancia del papel de la mujer en la sociedad.

En la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en el marco del Día de la Mujer del año 2016, se llevó a cabo la ceremonia de entrega del reconocimiento *Sor Juana Inés de la Cruz* , que se otorga a aquellas mujeres que se han destacado en esa institución; esto, a fin de concientizar sobre la desigualdad de género que continua existiendo

en diversos rubros. En la ceremonia, se remarcó que hay patrones laborales que reflejan la desigualdad existente, comentándose lo siguiente:[3]

En el sector empresarial, la empresa **Coca-Cola Femsa** tiene un equipo directivo que consta de **10 hombres y ninguna mujer** ; el consejo de administración del **Grupo Bimbo** está formado por **16 personas y solo una es mujer** ; el grupo financiero **Inbursa** , su consejo directivo lo conforman **15 hombres y una mujer** ; en la empresa **Televisa** , su consejo de administración está formado por **20 hombres y ninguna mujer** . En el ámbito gubernamental, de las **28 dependencias** que forman el gabinete presidencial, **24 están dirigidas por hombres, y 4 por mujeres** ; en particular, la **Secretaría de Educación Pública** tiene 10 posiciones de alta dirección, de las cuales **solo una es ocupada por una mujer** . A nivel de las gubernaturas, de las **32 existentes** se distingue **solo una mujer** ; en el **Congreso de Unión** de los 500 diputados solo 169 son mujeres, y de los 128 senadores, solo 28 son mujeres. De las 213 presidencias municipales del país, 28 son dirigidas por mujeres.

Asimismo, en el **estado de Nuevo León** , la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) otorga cada año este tipo de reconocimientos y, en la más reciente ocasión, fueron cinco las destacadas mujeres que, previo al *Día Internacional de la Mujer* , fueron galardonadas por su desempeño en el derecho, las artes, la investigación y el desarrollo gubernamental.[4]

La trayectoria de las mexicanas galardonadas fue reconocida en el Centro Cultural Universitario, cuya distinción representa un estímulo para seguir trabajando en favor de nuestro país, destacándose que México necesita a más mujeres capaces y académicamente competitivas para impulsar el crecimiento económico del país y, solamente, a partir del cambio en las reglas y mediante nuevas condiciones, se tendrá una sociedad donde la voz de las mujeres sea genuinamente escuchada para tener una sociedad que trabaje para todos.

Asimismo, en el estado de Coahuila, en el Municipio de Acuña, en el marco de la conmemoración del pasado Día Internacional de la Mujer, se llevó a cabo en el Teatro Solidaridad un evento donde el presidente municipal, entre otras autoridades, entregó diversos reconocimientos a mujeres destacadas por su labor altruista en beneficio de la población, enfatizando que, si bien aún no se ha logrado la igualdad de género en política, Coahuila ha logrado importantes avances para lograr fortalecer la participación de las mujeres, así como en los espacios que deban tener en el trabajo y en el hogar.[5]

Se dijo que hoy en día, la mujer tiene los mismos derechos para ocupar un cargo de elección popular y que en los Cabildos ya están representadas el 50 por ciento, al igual que en el Congreso del estado de Coahuila; además, existe igualdad en los cargos públicos estatales y municipales, pero aún falta mucho por hacer porque todavía prevalece la discriminación en este sector.

También en **Jalisco** , con motivo de la misma celebración, el gobierno de Guadalajara entregó el reconocimiento a mujeres destacadas *Irene Robledo García* , manifestando que ellas representan “el trabajo de largo aliento para enfrentar múltiples matrices de opresión que las mujeres y niñas viven a diario cuando son víctimas o excluidas por su preferencia u orientación sexual, o cuando son miembros de una etnia” y se insistió en que “ellas han trabajado muchos años por visibilizar el feminicidio y demás violencias contra las mujeres, y hacer aportes por la igualdad entre mujeres y hombres”; por último, se consideró que además de un reconocimiento a su labor, “el premio sirviera de ejemplo a las mujeres de esta ciudad y a las nuevas generaciones”.[6]

Además, en varios Congresos Locales ya se están llevando a cabo este tipo de reconocimientos. Un ejemplo de esto es Baja California, en donde tres Diputadas de la XXI Legislatura del Congreso local, una activista del movimiento feminista y la primera y única mujer que ha logrado ser presidenta municipal de un ayuntamiento en la historia de Baja California, recibieron la presea *Honor a quien honor merece* , que anualmente otorga la agrupación Mujeres Apoyando Mujeres.[7]

Lo anterior, durante un emotivo acto que se realizó en la capital de ese estado, en el que las diputadas recibieron los galardones correspondientes. La entrega del reconocimiento se enmarcó en la celebración del LXII aniversario desde que constitucionalmente se otorgó el derecho de la mujer a votar y ser votada; precisamente a las diputadas, se les otorgó el galardón en reconocimiento a la labor legislativa que han realizado para favorecer la igualdad de género en el estado, sector en el que se han alcanzado avances muy sustanciales.

Las barreras a las que se han enfrentado a lo largo del tiempo las mujeres: discriminación y exclusión social y/o económica, entre otras, han impedido su inclusión plena a la sociedad, colocándolas de esta manera en un estado de vulnerabilidad, originando discriminación y, por ende, truncando su desarrollo.

Por ello, con el presente reconocimiento, se busca que las mujeres mexicanas que han conseguido derribar estas barreras, con frecuencia en contextos muy difíciles, y conseguir los objetivos que se habían marcado, a pesar de no ser famosas, han impregnado con su lucha, su pasión y su trabajo de la inspiración necesaria a quienes las conocen y se han constituido como un modelo para muchas personas.

Históricamente, la Revolución Francesa fue el primer antecedente emblemático del Estado moderno que proclamó ideales de libertad e igualdad; sin embargo, es también desde la Revolución Francesa en que da inicio una notable lucha histórica, derivada del no reconocimiento de los derechos de las mujeres.[8]

Claro ejemplo de la invisibilización resultado de esta lucha es que en la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789,** se olvidó nombrar a las mujeres, no solo en el texto, también al momento de hacerlas participes de dichos derechos. Desde esa fecha se estableció como parte de las normas de la sociedad y la familia, la obligación de las mujeres de obedecer la autoridad de los hombres, tal y como lo plasma el **Código Napoleónico de 1804** .[9]

> Artículo 213: El marido debe protección a su mujer, la mujer obediencia a su marido.
>
> Artículo 214: La mujer está obligada a habitar con su marido y debe seguirle adonde él estime conveniente deberán vivir.
>
> Artículo 215: La mujer no puede estar en juicio sin la autorización de su marido.
>
> Artículo 217: La mujer, aunque los bienes sean comunes o separados, no puede donar, vender, hipotecar, adquirir, a título gratuito u oneroso, sin la autorización de su marido en el acto o su autorización por escrito.

Estas evidencias muestran claramente que las mujeres estaban determinadas, por las costumbres, a estar solamente a cargo del hogar y de los hijos. Se consideraba natural que el sexo femenino fuera

inferior, débil y de menores condiciones intelectuales que el masculino, incapaz de asumir responsabilidades importantes.

Durante esta época, la idea de inferioridad y superioridad era, a tal grado, parte de la vida cotidiana; por ello no extraña que las mujeres no tuvieran ni siquiera una mínima participación en el ámbito político, económico y cultural, dado que su papel estaba enclaustrado en lo doméstico. No estudiaban, no había escuelas para mujeres y era muy raro que ejercieran actos de comercio. Su rol en la sociedad era estar en la casa y criar a los hijos. Sus vidas estaban totalmente condicionadas a la de su padre o de su marido y, en el caso de viudez con hijos menores, solamente un nuevo matrimonio podía solucionar su subsistencia.

La **Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana (1791) de Olympe de Gouges** es el primer antecede del Estado moderno de las primeras luchas por la igualdad de género:

> I. La mujer nace igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales no pueden ser fundadas sino en la utilidad común.
>
> II. La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e inalienables de la mujer y del hombre: estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad, y sobre todo, la resistencia a la opresión.
>
> III. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación, que no es más que la reunión de la mujer y del hombre: ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer la autoridad que no emane expresamente de ella.
>
> IV. La libertad y la justicia consisten en devolver todo aquello que pertenece al prójimo; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer no tiene más límites que la tiranía perpetua que el hombre le contrapone; estos límites deben ser reformados por las leyes de la naturaleza y de la razón.
>
> V. Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben toda acción nociva a la sociedad: a todo aquél que no está protegido por estas leyes, sabias y divinas, no se le pueden aplicar y nadie puede ser obligado aquello que ellas no ordenen.
>
> VI. La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las ciudadanas y los ciudadanos deben participar personalmente, o por sus representantes, en su formación: todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, siendo iguales ante sus ojos, deben tener el mismo acceso a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades, y sin otras distinciones que aquellas de sus virtudes y sus talentos."[10]

En este proceso histórico de lucha, muchos han sido los intentos por reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, pero tuvieron que pasar casi tres siglos después de la Declaratoria de los derechos de la mujer y de la ciudadanía para que a inicios del siglo XX, gracias a miles de mujeres y su lucha incansable, se lograra abrir el debate para la construcción de este derecho y la consolidación de los derechos humanos.[11]

Afortunadamente se dieron importantes pasos para todos los pueblos y naciones, el principal en **1948** , cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** . Sin embargo, esta Declaración aún estaba muy lejos de reconocer implícitamente los derechos humanos de las mujeres, pues a diferencia de la **Declaración de los**

Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, se suponía que con cambiar al término de "derechos humanos" se incorporaría a los dos géneros, hombres y mujeres.[12]

Si bien es cierto que los derechos humanos surgen de los esfuerzos por cambiar de manera sustancial las condiciones generales de las personas, incluyendo el género y sus relaciones sociales, este proceso ha sido muy lento; las resistencias para modificar esta visión, de acuerdo al género de la sociedad y el Estado en su conjunto, es tan evidente que al día de hoy se continúa hablando de lograr la igualdad de género y de un proceso que, se estima, aún falta más de medio siglo para lograrlo.

Para tener un panorama más amplio, de manera breve se expone que:

La invisibilización que se ha mencionado, dio como resultado al aumento creciente de movimientos sociales, en donde se incluían los movimientos feministas en todo el mundo, marcando precedentes para el reconocimiento de la desigualdad histórica en la que viven hombres y mujeres y la exigencia para que los Estados instrumentaran las políticas, legislación y en general todas las acciones para combatir dicha desigualdad. Marcando acontecimientos relevantes que permitieron en México y en el mundo dar importantes pasos en este reconocimiento.[13]

En síntesis, los avances en la construcción del marco jurídico en la construcción del derecho a la igualdad implican la protección del Estado mexicano a la igualdad de género, protección que no solo no podrá ser abandonada (prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales), sino que incluso, deberá ser promovida de manera progresiva y gradual, teniendo la obligación constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las mujeres y hombres puedan gozar de los mismos derechos humanos, legislación que a continuación se enuncia:

• **Legislación mexicana en materia de igualdad de género**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

• **Documentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres**

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención Belem do Pará

Declaración de San José sobre el empoderamiento económico y político de las mujeres de las Américas de la Comisión Interamericana de mujeres de la OEA

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo San Salvador.

• **Documentos del Sistema Universal ONU**

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Convención sobre los derechos políticos de la mujer

Recomendación General no. 19 del CEDAW: Violencia contra la mujer

Estos documentos han sido algunas de las reformas más importantes en la Construcción del Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres; no obstante, han existido otras importantes reformas y seguimos en un proceso de armonización de leyes secundarias. No olvidemos que la igualdad de género es transversal y, por ende, todos los ámbitos requieren de dicha armonización.

Este proceso ha permitido al Estado mexicano avanzar significativamente durante las últimas dos décadas en la alineación con los estándares internacionales sobre la materia, donde, principalmente, se ha legislado para constituir y consolidar el andamiaje jurídico, político y social que contribuya a la construcción de este derecho que para muchos era impensable.

Efectivamente, ha sido lento el proceso en la construcción de este derecho, pero ahora, podemos afirmar que en nuestro país contamos con todo un sistema que favorece su cumplimiento. Por ello, es importante advertir que en ejercicio de su tenacidad, la mujer empieza a introducirse al mundo hasta entonces vedado para ella.

Paradójicamente, la mujer, a quien ancestralmente se le considero frágil y poco merecedora de algunos derechos en distintos ámbitos, hoy en día, asume una gran responsabilidad para cimentar bases sólidas dentro de la sociedad.

En ese tenor de ideas, coincidimos que al considerar que la mujer ha mostrado un gran avance en la lucha constante porque sus derechos sean reconocidos, es que también podemos advertir que no solamente ha crecido en la política, sino en todos los ámbitos, como el académico, en el cual no solamente se limitó a instruirse, sino que además procuró reproducir.

En Nueva Alianza sabemos que la mujer mexicana juega hoy por hoy un papel de gran relevancia y reviste su labor en los espacios de representación política, académica, económica, cultural, social, humanística, humanitaria, deportiva, cultural, etcétera.

Su lucha constante nos hace reflexionar y comprender las motivaciones que el género femenino ha pronunciado en su incesante batalla para ser reconocido en nuestro país y en nuestro Estado como promotor en todos los ámbitos que dan vida a la sociedad.

En esta misma tesitura, en concordancia con el impulso dado por las Naciones Unidas, es que se propone el día 8 de marzo de cada año, como la fecha para otorgar la presea a la mujer mexicana que destaque por sus méritos y aportaciones al bienestar común de los habitantes de nuestro país, ya que es en esta fecha donde se hace alusión a las mujeres como artífices de la historia y hunde sus raíces en la lucha plurisecular por participar en la sociedad, en pie de igualdad con el hombre.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se crea el reconocimiento de la medalla al mérito Mujeres Valor de México, y se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Primero. Se crea el reconocimiento de la medalla al mérito Mujeres Valor de México, para las mujeres mexicanas sobresalientes en actividades sociales, políticas, económicas, humanísticas, científicas, de investigación, docencia, derechos humanos, deportivas, culturales, artísticas, o cualquier otra, el cual otorga la Cámara de Diputados en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, para quedar como sigue:

Primero. Se crea el reconocimiento anual de la medalla al mérito Mujeres Valor de México, para reconocer a las mujeres mexicanas que hayan sobresalido, tanto en el ámbito local como nacional, en labores sociales, políticas, económicas, humanísticas, científicas, investigación, docencia, derechos humanos, deportivas, culturales y artísticas, así como en cualquier otra actividad que sea considerada como un ejemplo correcto de lo que puede lograr la mujer mexicana.

Segundo. La medalla al mérito Mujeres Valor de México, será otorgada ante el pleno de la Cámara de Diputados, en sesión solemne que se celebrará por conducto de la Legislatura que corresponda, el día 8 de marzo de cada año, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Mujer.

El pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, podrá acordar que la sesión solemne para entregar la medalla se celebre un día distinto, pero siempre en el mes de marzo.

Tercero. La medalla al mérito Mujeres Valor de México consistirá y tendrá las siguientes características: cada uno, de un diploma o pergamino y de una medalla en bronce de 22 centímetros de ancho a proporción, grabada, en color dorado.

La medalla grabada enunciará la siguiente leyenda: “La Cámara de Diputados, en el Marco del Día Internacional de la Mujer”, le otorga el reconocimiento “Mujeres Valor de México” a: _____ en honor a su destacada labor en _____”, con el nombre de la ciudadana mexicana a quien se le otorgue, el año correspondiente y el número de Legislatura que la otorga.

Cuarto. Para determinar la entrega de este reconocimiento, será propuesta una mujer por cada grupo parlamentario con representación en la Cámara de Diputados, misma que deberá tener la calidad de mexicana y se distinga por sus acciones para engrandecer el nombre de México, de la siguiente manera:

a) La Cámara de Diputados emitirá una convocatoria pública con la antelación necesaria, a fin de que cualquier Diputado (a) o cualquier persona, que tenga conocimiento de alguna conducta o hecho que pueda considerarse digna del reconocimiento, lo haga saber a la **Junta de Coordinación Política** , aportando las pruebas que estime conducentes para demostrar tal hecho.

El Procedimiento para la selección de las personas que puedan ser merecedoras del reconocimiento se regulará conforme al Reglamento.

b) Las propuestas para el reconocimiento contendrán al menos lo siguiente:

i. Nombre de la mujer propuesta al reconocimiento.

ii. Una descripción detallada de sus trabajos y aportes en el ámbito respectivo, cuya finalidad sea el empoderamiento de las mujeres o la igualdad de género.

iii. La argumentación por la cual la aspirante deba ser elegida para el reconocimiento.

Quinto. Las propuestas deberán ser entregadas a la **Junta de Coordinación Política** dentro del plazo establecido en la convocatoria correspondiente, a fin de proceder a su debido análisis, discusión y aprobación.

El dictamen de aprobación, emitido por la Comisión que constituya la Junta de Coordinación Política para que sea el Jurado, será inscrito y agendado en sesión del pleno de la honorable Cámara de Diputados para deliberar, mediante votación, quiénes serán las candidatas elegidas para recibir el reconocimiento de la Medalla al Mérito “Mujeres Valor de México”, en los términos descritos en la convocatoria.

El dictamen aprobado será publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, con la finalidad de que se emita la convocatoria correspondiente para la sesión solemne, conforme a los lineamientos que al efecto señale la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para su entrega.

Sexto. Las constancias y registros de las candidaturas que para tal efecto lleve a cabo la Junta de Coordinación Política, serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Cámara de Diputados emitirá el Reglamento respectivo dentro los 45 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto.

Articulo Segundo. Se adiciona un numeral 2, al artículo 100 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 100 Bis.

1. ...

a) ...

b) ...

2. De acuerdo con el decreto por el que se crea el reconocimiento de la Medalla al Mérito "Mujeres Valor de México", el cual otorga la Cámara de Diputados en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) La Cámara de Diputados celebrará Sesión Solemne en el mes de marzo de cada año, para hacer entrega del Reconocimiento "Mujeres Valor de México" a la mujer que haya sido acreedora al mismo por su sobresaliente labor en actividades sociales, políticas, económicas, humanísticas, científicas, de investigación, docencia, derechos humanos, deportivas, culturales, artísticas, o cualquier otra.

b) A la sesión solemne se invitará a las y los titulares del Poder Ejecutivo federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Cámara de Senadores, titulares de los Organismos Públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la promoción, defensa e investigación de los derechos de las mujeres, así como de las universidades e instituciones educativas del país.

Artículo Tercero. Se adiciona un numeral 4, al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 261.

1. a 3...

4. La Cámara otorgará anualmente la medalla Mujeres Valor de México de la honorable Cámara de Diputados, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regula su entrega.

Artículos Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Sesión celebrada por la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día jueves veintidós de enero del año dos mil nueve, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la cual se instituye la medalla al mérito distinguida quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dictamen con minuta de decreto por el cual se instituye la medalla al mérito distinguida quintanarroense, en http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/12_legislatura/decretos/1anio/ 2PE/dec091/D1220090217091.pdf

2 Colín Aldana, Raquel. *La Construcción de la Igualdad de Género como Derecho Fundamental* , Trabajo para obtener la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), noviembre 2015.

3 Ramírez, Carla. Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C, Reconocen a mujeres destacadas de la UNAM, No. 291 / 08 marzo 2016, en

http://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT3/index.php/sala-d e-prensa-virtual/boletines-de-prensa/4415-rmdunam

4 Reconocimiento a mujeres destacadas de México por la UANL, Procuraduría General de la República, Boletín 024/14, Universidad Autónoma de Nuevo León, 09/10/2015, en

http://www.gob.mx/pgr/prensa/reconocimiento-a-mujeres-de stacadas-de-mexico-por-la-uanl?idiom=es

5 González Correa, Enrique. Otorgan reconocimiento a mujeres destacadas, Han llevado a cabo una labor altruista en beneficio de la comunidad..., Miércoles 15 de febrero de 2017, Saltillo, México, en http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/otorgan-reconocimiento-a-muje res-destacadas-1425965064

6 Mujeres destacadas reciben reconocimiento en Jalisco, Latinoamérica, 2000-2017, Terra Networks Operations, INC., 8 de marzo de 2016, Mundo, Noticias Terra, en

https://noticias.terra.com/mundo/latinoamerica/mujeres-destacadas-reciben-reconocimiento-en-jalisco,e03618d45c81d4b020ad0d4bb9f0b44978qm0sbt.html

7 Valdez, Alberto. Otorgan reconocimiento a cinco destacadas mujeres, El MEXICANO, El Mexicano 2017 Gran Diario Regional, Mexicali, Baja California, 10/18/2015, en http://www.elmexicano.com.mx/informacion/noticias/1/3/estatal/2015/10/1 8/892309/otorgan-reconocimiento-a-cinco-destacadas-mujeres

8 Raquel Colín Aldana, La Construcción de la Igualdad de Género como Derecho Fundamental, Trabajo para obtener la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), noviembre 2015.

9 Fragmento del Código Napoleónico de 1804.

10 De Gouges, O. (1993). Los derechos de la mujer y de la ciudadanía. Asparkía. Investigación feminista, (2), 113-120.

11 Colín Aldana, Raquel. Op cit.

12 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789.

13 Colín Aldana, Raquel. Op cit.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2017.

Diputados: Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Mirna Isabel Saldívar Paz, Ángel García Yáñez, Carmen Victoria Campa Almaral, Jesús Rafael Méndez Salas, María Eugenia Ocampo Bedolla, Carlos Gutiérrez García, Angélica Reyes Ávila, Luis Manuel Hernández León, Karina Sánchez Ruiz, Francisco Javier Pinto Torres.

070

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Susana Corella Platt e integrantes de la Comisión Especial de Minería

Los suscritos, Susana Corella Platt, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Luís Agustín Rodríguez Torres, Juan Fernando Rubio Quiroz, Alma Lucía Arzaluz Alonso, Alfredo Anaya Orozco, Juan Antonio Meléndez Ortega, Araceli Guerrero Esquivel, Ricardo del Rivero Martínez, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Francisco Xavier Nava Palacios, Refugio Trinidad Garzón Canchola y Alfredo Basurto Román, diputados federales, integrantes de la Comisión Especial de Minería de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XXXVII, recorriéndose en su orden las actuales fracciones, del apartado 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Considerando que la minería es un sector estratégico, dado que abastece de insumos a una gran variedad de industrias, contribuye a la captación y generación de divisas, a razón de su potencial de exportación, de suerte que genera una cantidad importante de empleos directos e indirectos, generando derrama económica en zonas apartadas, lo que se traduce en actividad de diversos sectores y cadenas productivas en distintas regiones del país. Luego entonces, la importancia de la actividad minera se encuentra demostrada, dada su trascendencia en la vida económica, social y ambiental de México, por esto es necesario contar con un espacio que logre su revisión integral desde el Poder Legislativo.

La Cámara de Diputados del Poder Legislativo se encuentra ante uno de los temas más importantes en cuanto a la riqueza nacional, ya que el 70% del territorio nacional tiene potencial minero, del cual sólo se ha explotado entre el 25 y 30 %; y la actual explotación es menor a la cifras, esto considerando los datos expuestos por la Dirección de Desarrollo Minero de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal. La misma dependencia federal ha reportado que sólo durante el año 2014 se recibió una inversión de alrededor de seis mil cien millones de dólares.[1]

Del contexto del sector minero en México

La minería ha sido factor determinante en la evolución histórica de varias naciones, este es el caso de México. Ya que ha generado ciudades, ha logrado incorporar áreas geográficas al alcance de la infraestructura de las vías terrestres de comunicación y de transportes, e incluso ha propiciado el encuentro de cosmovisiones culturales distintas. En nuestra actualidad, y aun con un ciclo de auge en los precios internacionales, la minería en México tiene un desempeño inferior al potencial geológico y por tanto la creación de valor para la economía nacional muestra dicha consecuencia, tal y como a continuación se habrá de demostrar.

Durante 2015 las inversiones en exploración minera reportadas fueron del orden de 552 millones de dólares, en 2014 798 millones, 912 en 2013; el pico de este tipo de inversión fue en 2012 con 1290 millones de dólares; de forma comparativa, es posible identificar una caída interanual de 2014 a

2015 por 30.8 %; esto muestra el potencial que el sector minero, sólo en su fase de exploración tiene para nuestro país. México en 2015,[2] se colocó en el lugar 37 de entre 122 países mineros mostrando descenso comparado con el lugar 33 que ocupaba apenas un año antes, según el índice de Potencial Minero Internacional del Fraser Institute, institución canadiense que mide entre otros aspectos, la seguridad en para las inversiones, la certeza legal y el impacto impositivo para el sector en los países del mundo.[1]

Es menester apuntar que el sector muestra tendencias cíclicas históricas, mismas que se encuentran enlazadas con la dinámica económica internacional, de suerte que esto provocó para México un periodo al alza que fue de 2003 a 2012. Lo cual se ha demostrado por los datos del descenso en términos reales del 6.3 % en la producción minero metalúrgica durante 2016, esto como consecuencia de los bajos niveles de los precios internacionales de los metales. La producción minero metalúrgica mostró en sus principales derivados como el oro un descenso de – 12.0% a tasa anual, zinc – 10.6% y plata – 9.8%, durante el año pasado, lo anterior conforme a datos del INEGI.

A nivel nacional el oro es el producto que más aporta al valor de la producción minero metalúrgica, con 35. 5% del total, le sigue la plata con 20.6%, cobre con 18.9%, zinc 6.3% y fierro 3.9%. Se trata de un sector económico que participa con el 4 % del producto interno bruto nacional. Sin embargo, debido a la dinámica internacional, la minería ha mostrado desaceleración, en este sentido, al observar el comportamiento por entidad federativa, refiriéndonos únicamente a las actividades de extracción y beneficio de minerales metálicos y no metálicos, las cifras reportadas a diciembre de 2016 muestran que, en la producción de oro, nueve de las 14 entidades federativas con mayor participación registraron descensos anuales, los principales se ubicaron en Hidalgo con – 65%, Zacatecas – 36.7% y Sinaloa -31.8%, en contraste Chihuahua mostró un crecimiento de 17.4%.[4]

En el caso de la plata, de los 14 principales estados productores, nueve tuvieron retrocesos, de estos Nayarit mostró un - 61.3%, Durango – 24.7% y Sinaloa – 20.9%, en contraste Oaxaca mostró un aumento de 19. 5%, aunque su participación es de 5.1% a nivel nacional;[5] estos datos son en términos comparativos con el año 2015. La baja producción afecta directamente en los ingresos de cada entidad, dado que al convertir las toneladas de producción a determinado precio, se ve reflejada en una caída en sus ingresos reportados ante la autoridad hacendaria federal.

En cuanto al zinc, tres de los diez estados productores mostraron disminuciones, exceptuando Guerrero, que dejó de producir desde inicios del 2015; Zacatecas – 16%, Durango – 15% y Chihuahua – 1.1 %; en contraste Hidalgo creció 40.7 %. Cabe destacar que de los estados mencionados Zacatecas es el principal actor en la producción del metal, con una participación de 40.2 % del total nacional. En cuanto al cobre, este mineral muestra un crecimiento en su producción a nivel nacional de 15.5% a tasa anualizada, en el periodo de enero a noviembre de 2016. Michoacán tuvo un aumento de 69.9%, aunque Sonora mantiene su hegemonía pues incrementó su producción en 18.6 % y participa de un 83.6% del total nacional.[6]

La caída en los precios de los metales, según los datos de los analistas internacionales, se da por la baja de la demanda de China y las prácticas de competencia desleal ‘dumping’ procedentes del país asiático, lo que ha repercutido no sólo en la industria del oro, sino también en la del cobre, el acero y otros metales. En este sentido, la Secretaría de Economía calculo que nuestro país para 2016 recibiría inversiones por cinco mil millones de dólares, de los que las minas de oro tendrían un peso importante. Cantidades similares a las de Chile con 5.3 millones para ese año y Perú, los cuales han reducido su capacidad de captación de inversión minera desde los 7,500 millones de dólares a 5 millones, comparativamente con 2015.[7]

Ciertamente el sector no atraviesa por su mejor momento, pero es muy probable que retome fuerza como activo de refugio, dado que los precios del oro han subido casi un 8% en el 2016, a razón de la caída de los precios del crudo y las pérdidas en las bolsas respaldan la demanda de activos considerados refugio. En este sentido el oro ha mostrado históricamente ser usado como moneda alternativa en tiempos de incertidumbre económica. En el mismo tenor, Sonora ostenta la mayor participación con 36.7% del total de la producción nacional, el segundo a Zacatecas con 20.1% y Chihuahua con 15.2 %. Lo cual se traduce en la fortaleza que tiene la minería aún en un contexto que parece adverso para nuestro país.

Cabe destacar que conforme a lo informado por la Cámara Minera de México, nuestro país tiene nuevos proyectos de producción de plata por más de 1665 millones de dólares, los cuales habrá de desarrollarse entre 2016 y 2019; la principal inversión se ubica en Chihuahua en la mina San Julián, en donde la concesionaria Fresnillo Plc plantea invertir 515 millones de dólares, la segunda es en Juanicipio, en donde la mencionada empresa plantea invertir 305 millones de dólares hacia el 2018; la matriz de esta empresa es Industrias Peñoles, quienes han anunciado inversiones en el estado de Guerrero por 295 millones de dólares en el proyecto Río de Plata.[8]

Conforme a los datos mostrados, se logra demostrar que la actividad minera en México tiene un importante dinamismo y participación en la estructura del PIB; se habla de un sector que tiene una incidencia directa en más de 355 mil empleos directos y más de 600 mil indirectos, que durante el 2016 generó 10,088 nuevos empleos ubicados en muchas regiones que no tendrían ninguna otra actividad que lograra reclutar a la mano de obra nacional.[9]

De la situación de la distribución de la inversión extranjera en el sector

Conforme a los datos del Prontuario de Industria Minero Metalúrgica 2016, de la Secretaría de Economía; en México 65% de la inversión extrajera en el sector minero lo concentra Canadá con 173 empresas, seguido por Estados Unidos con 16% con 44 empresas, concentrando un 81% del total de inversión, mientras que China tiene un 5 % y Japón 2%. Mientras que el total de concesiones reportadas al 2015 ascendía a 25,506, lo que se traduce en 23, 134, 990.0663 hectáreas de suelo nacional concesionado. Los estados con mayor cantidad son Sonora con 4155, Durango 2184, Chihuahua 2081, Zacatecas 1774, Coahuila 1705, Jalisco 1663, Baja California 1485, Michoacán 1079 y Sinaloa con 1044. Mientras que los estados con más proyectos con capital extranjero reportados son Sonora con 221, Chihuahua 125, Durango con 100, Sinaloa 99, Zacatecas 70, Jalisco 61, Guerrero 37, Oaxaca 34 y Michoacán con 25.[10]

Mientras tanto, Goldcorp, Agnico Eagle, New Gold, Yamana Gold, Torex Gold Resources y Álamos Gold se mantienen en el país con permisos para explotar 7 de las 10 minas más grandes de oro en el país concentradas entre Sonora, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Zacatecas, Jalisco, Guerrero y Oaxaca.[11] Por lo tanto es posible mencionar que actualmente más de la mitad del sector en nuestro país se encuentra concesionado al capital extranjero.

Evolución del sector durante los últimos cuarenta años [12]

La intención de la privatización más que diversificar la composición del capital privado nacional contribuyó a afianzar y a consolidar a una fracción de la clase empresarial mexicana. Se ha conocido en la minería el periodo de la mexicanización que es el periodo en el cual el estado tiene una participación directa en el sector, fue durante los periodos de los Presidentes Echeverría y de López Portillo. Fue cuando se consideraba a este sector como estratégico. En este marco se promulgó la Ley Minera de 1975; las condiciones fueron: una mayor participación gubernamental

en el sector, el estímulo a los programas federales de exploración y desarrollo en gran escala, la participación directa o mediante asociaciones del Estado en la explotación de yacimientos mineros, la instalación y operación, operación de plantas de beneficio y fundiciones, la construcción de complejos siderúrgicos y el establecimiento de comercializadoras.

En 1988 se dio el banderazo de salida al proceso de privatización con desincorporación sucesiva de alrededor de 6.6 millones de hectáreas. Y en paralelo se inició la privatización del sector paraestatal. La reforma a la Ley Minera que se conoce como el periodo neoliberal se produjo en 1990 estableciendo 1.8 millones de hectáreas de reservas mineras nacionales y determinó la posibilidad de que el capital foráneo en labores de exploración que es el capital de riesgo pudiese realizarse, por otro lado, el ejercicio del derecho superficiario se elevó en más de mil por ciento lo que trajo consigo la liberación de concesiones a favor de la gran minería y el consecuente desplazamiento de los pequeños mineros.

Las reformas de 1991 en materia ejidal abrieron la opción de que las empresas adquirieran los terrenos para desarrollar sus actividades de manera integral, dando con ellos plena seguridad a sus inversiones. El 25 de septiembre de 1992 se expidió la nueva Ley Minera, cuya aplicación inició el 29 de marzo de 1993. Mediante este marco normativo no sólo se derogó en forma total el impuesto a la explotación minera, reduciéndose sensiblemente la carga fiscal de las grandes empresas, sino que se modificaron aspectos fundamentales relativos a la participación del capital foráneo en el sector. En los hechos la nueva Ley Minera abrió el sector a la inversión extranjera, bajo la figura de sociedades mexicanas y esto se redondeó en 1996, al expedirse el instrumento para hacerla efectiva: La Ley de Inversión Extranjera. Otro aspecto de la Ley Minera de 1993 es que amplió el plazo de las concesiones de 25 a 50 años prorrogables por igual término.

En 1999 se publicó el nuevo reglamento de la Ley Minera, que entre otras disposiciones se fijan plazos oficiales de respuesta a la mayoría de las gestiones, realizadas por empresas mineras con lo que se conoce como positiva ficta, es decir, asignación de tiempos relativamente breves para cada gestión, luego de los que, de no haber respuesta oficial se asume automáticamente la procedencia o autorización del trámite correspondiente. De acuerdo a la Dirección General de Minas expone que el 77 por ciento de las mineras, 198 tienen sus oficinas centrales en Canadá, 14 por ciento, o sea 36 por ciento en Estados Unidos, 2 por ciento, o sea 5 en Inglaterra. 1.5 por ciento, o sea 4 en Australia. Poco más de uno por ciento, o sea 3 en Japón, 1 por ciento en China y Corea, o sea 2, y una empresa por cada país en Suiza, Luxemburgo, Chile, Italia, Holanda y Perú.

Se destaca la importancia de las empresas mineras Canadienses o sus subsidiarias en México, pues nuestro país es la duodécima fuente de oro en el mundo, con reservas aproximadas de 91.4 millones de onzas. Correspondientes a un grupo de seis firmas mineras que controlan 70 % de la explotación de oro en México y poseen en territorio nacional reservas de ese metal con un valor total de 83 mil millones de dólares. Las ventajas de extraer oro en México, del que proceden las reservas canadienses más cuantiosas, es evidente. “Este país es muy importante para la minería canadiense”, dice Jaime Kneen, de Mining Watch Canadá. “Los bajos costos de operación, impuestos y cuotas ambientales significan una cosa: poca inversión y muchas ganancias”.

El caso de Goldcorp, con sede en Vancouver, lo ilustra como ejemplo en la ocupación de poco más de mil hectáreas de Carrizalillo, Guerrero, en donde se ubica la mina Los Filos, paga a la comunidad 55 millones de pesos al año. Pero los ingresos que obtiene en el mismo tiempo por la extracción de oro no tienen comparación: 4 mil 742 millones de pesos. El reporte 2010 de la Camimex hace evidente el dominio de estas empresas sobre la minería de oro. Ocho de las 11

principales minas de este metal son operadas por empresas canadienses y controlan 70 por ciento de la producción de oro en México.

Si se agrega el valor de las reservas de oro de cada mina, estimadas por el Almanaque Minero Internacional: 1. Peñasquito, Zacatecas, operada por Goldcorp. Valor de las reservas: 44 mil 279 millones de dólares 2. Los Filos, Guerrero, operada por Goldcorp. Valor de las reservas: 15 mil 046 millones de dólares.3. Mulatos, Sonora, operada por Álamos Gold. Valor de 7mil749 de millones de dólares. 4. Dolores, Chihuahua, por Minefinders. Valor de las reservas: 5. Pedro, San Luis Potosí, operada por New Gold. Valor de las reservas: 4 mil 767 millones de dólares. 6. Ocampo, Chihuahua, operada por Gammon Gold. Valor de las reservas: 2 mil 826 millones de dólares.7. San Dimas, Durango, operada por Primero Mining. Valor de las reservas: 2 mil 308 millones de dólares. 8. El Sauzal, Chihuahua, operada por Goldcorp. Valor de las reservas: 730 millones de dólares. El valor total de las reservas de oro mexicano que pertenecen a mineras canadienses: 82 mil 924 millones de dólares.

Lo relevante en la explotación minera de empresas canadienses: concesiones de subsuelo. La Ley Minera y la Ley Federal de Derechos permite las concesiones del subsuelo para exploración y explotación (no hace distinción entre ambas) por 50 años prorrogables. Los titulares de la concesiones deben pagar cuotas de entre 5.80 y 111 pesos por hectárea cada semestre, dependiendo de la vigencia de la concesión. Por ejemplo, Goldcorp compró concesiones en octubre de 2010 por un total de 177 hectáreas para explotación minera en el municipio de Eduardo Neri, Guerrero, al que pertenece la región de Mezcala. A diferencia de países como Chile, Perú o Bolivia, México no cobra regalías por explotación minera. Las empresas no pagan más que los impuestos que le corresponden a cualquier otra compañía. El problema no se sabe cuánto pagan estas empresas porque es materia de secreto fiscal.

La minería y su importancia para otros congresos en Latinoamérica:

En los congresos de las naciones de la región latinoamericana en donde se han integrado comisiones y comités con carácter ordinario para revisar el caso concreto de la regulación minera en su país tenemos:

- En el Congreso Peruano existe la Comisión Ordinaria de Energía y Minas.
- En el Congreso de Chile existe la Comisión Permanente de Minería y Energía.
- En el Congreso de Uruguay existe la Comisión Permanente de Industria, Energía y Minería.
- En el Congreso de Brasil existe la Comisión de Minas y Energía.
- En el Congreso de Guatemala existe la Comisión de Energía y Mina.
- En el Congreso de Colombia existe la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Régimen Agropecuario, Ecología, Medio Ambiente, Recursos Naturales, Adjudicación y Recuperación de Tierras, Recursos y Asuntos del Mar, Minas y Energía, Corporaciones Autónomas Regionales.

Del Fondo Minero

El 12 de marzo del año de 2013, los diputados Adolfo Bonilla Gómez y Marco Antonio Bernal Gutiérrez, presentaron ante el Honorable Pleno una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Minera y, de Coordinación Fiscal, cuyo fin era establecer el pago de una contraprestación por aprovechamiento de la extracción de sustancias minerales en beneficio de los Estados y Municipios en donde se realice la extracción minera. De donde se desprende la idea original de creación de hoy denominado Fondo Minero.

En el dictamen presentado al pleno en fecha 25 de abril de 2013 se menciona que en relación a la iniciativa original enunciada anteriormente y considerando, el análisis del contenido total de la Iniciativa objeto del dictamen y su cotejo con las leyes vigentes, para ese caso se optó por establecer en la Ley Minera una obligación genérica, dispuesta en la Fracción II del artículo 27, a efecto de que los concesionarios deban "pagar los derechos de minería", lo que le da mayor claridad a la norma. Por otra parte, en la disposición relativa a "la forma de distribución de los nuevos recursos recaudados, en el dictamen se consideró procedente remitir la propuesta a las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, por considerar que éste es el medio idóneo para establecer la creación de un nuevo Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual recibirá el 70% de la recaudación de los derechos que se propone establecer en la Ley Minera, y su distribución, una vez integrados al fondo en un 50% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 50% restante a la entidad correspondiente, a efecto de ser aplicados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo. El remanente se considerará recaudación federal participable y se aplicará conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

El 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas leyes en materia de ingresos entre las que destacan para el caso la Ley Federal de Derechos, en sus artículos 268, 269 y 270, a través de los cuales se crearon los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería. En consideración de esto y, de conformidad con los artículos 271 y 275 de la le ley en mención, se prevé la integración del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se integrará con el 80% de la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270.

El objetivo del Fondo Minero es que en cada municipio donde se explota la minería y en los estados donde haya actividad de explotación mineral, se lleven a cabo acciones que propicien la generación de condiciones favorables al desarrollo sostenible de esas poblaciones y regiones, considerando el momento en que las minas dejen de operar, a razón de ello y considerando la reforma aprobada por la Cámara de Diputados, en el marco del paquete de leyes de Ingresos para 2017, se lograron ampliar los beneficios para los cuales se ha planteado el fondo, quedando como sigue:

Texto vigente en 2016	Texto aprobado en Cámara de Diputados para 2017
Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:	Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:
I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;	I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;
II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;	II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;
III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire;	III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;
IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua, y	IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y
Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.	
	Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

El Fondo Minero obtuvo 2,132 millones de pesos, conforme a datos declarados por la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo cual equivale a un 3% superior a lo recaudado durante el ejercicio anterior; de suerte que habrá más oportunidad para que los municipios mineros tengan ingresos extraordinarios en sus haciendas, los cuales deberán dedicarse a los fines que han sido explicados. Conforme a la información de la secretaria en comento, los municipios han incluso triplicado sus recursos para realizar obras de infraestructura, mejoramiento en los centros educativos, centros de salud, también se contempla la reforestación, recuperación de ríos y la construcción de carreteras; es decir, se busca que el impacto sea regional y no sólo donde se realiza la extracción.

Las entidades beneficiadas por el Fondo Minero son Sonora, Zacatecas, Chihuahua, Durango, Coahuila, Michoacán, San Luis Potosí, Guerrero, Sinaloa, Estado de México, Baja California Sur, Oaxaca, Colima, Jalisco, Guanajuato, Aguascalientes, Hidalgo, Querétaro, Baja California, Veracruz, Nuevo León, Nayarit, Puebla, Yucatán, Tamaulipas. Actualmente, los estados con mayor producción minera en el país son: Sonora, Zacatecas, Chihuahua, Durango y Coahuila.

De los conflictos mineros en México [13]

De acuerdo con el mapa de la conflictividad elaborado por el Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL), que identifica 37 conflictos mineros vigentes en México, se trata de la operación al margen de la ley de la Minera San Xavier, en San Luis, Potosí; el derrame de la Minera María, en Sonora; el conflicto de Cananea, entre el Grupo México y Sindicato Minero; el derrumbe en Pasta de Conchos, Coahuila; la usurpación de tierras a ejidatarios de Huizopa, Chihuahua, por parte de Minefinders; la contaminación del agua de Guanajuato por Great Panther; el *levantamiento* de los ejidatarios contra la mina de barita de Blackfire Exploration en Chicomuselo, Chiapas; la contaminación con arsénico del agua de Cocula, Guerrero; el caso de la Mina de Oro Nacional (canadiense) contra habitantes de Mulatos, Sonora; el tercer intento de Los Cardones por explotar Sierra de la Laguna (antes Paredones Amarillos), en La Paz, Baja California.[14]

También se enlista la oposición colectiva a la Mina de Oro en Ejido Carrizal, municipio de Motozintla, Chiapas; el reclamo de las comunidades del municipio de Ocotlán, Oaxaca, respecto a la ilegalidad en concesiones mineras; la oposición a la planta de antimonio en Querétaro; así como el rechazo del proyecto de oro a 3 kilómetros de la Central Nuclear, en Veracruz.[15]

En esa misma lista se incluyen el proyecto La Luz, que amenaza con destruir la "Cuna del Sol" para los huicholes, en Real de Catorce, San Luis Potosí; la defensa que hace el pueblo Wixárika de su territorio sagrado Wirikuta, en el municipio de Catorce, San Luís Potosí; la amenaza en el Valle de Los Sirios y comunidades campesinas de Baja California por las exploraciones mineras; la oposición de comunidades indígenas de la Sierra Sur a la minería de hierro, en Santa María de Zaniza, Oaxaca; la alerta que se mantiene en Ixtacamaxtitlán ante exploraciones mineras de Almaden Minerals, en San Miguel Tuligtic, Puebla; la criminalizan de la protesta de habitantes de San José del Progreso por la minera Trinidad, en San José del Progreso, Oaxaca; la presencia de la Minera Pitalla de Argonauta Gold en Baja California Sur.

Asimismo se encuentran identificados como *focos rojos* los casos de los comuneros que se oponen a la expansión de la mina Aquila, en Michoacán; el saqueo atribuido por inconformes a Esperanza Silver en la zona arqueológica de Xochicalco, en el Estado de Morelos; la expulsión de una minera de Magdalena de Teitipac, Oaxaca; el rechazo a la minera china Ganbo, en Tequesquitlán, Jalisco; la contaminación provocada por la Minera Peña Colorada en el territorio indígena nahua de Colima

y Jalisco; la oposición a la minera Frisco en Tetela de Ocampo, Puebla; la violación a los derechos humanos atribuida a la Minera Excellon, en Tlahualilo, Durango.[16]

El proyecto Encantada, que fue señalado por presunta usurpación de tierras en el ejido Tenochtitlán, Coahuila; el proyecto minero en Zacualpán, Colima (al cual nos hemos referido en esta columna); el proyecto La Lupe, que fue expulsado de las tierras de Zautla, Puebla; el proyecto El Aretón, acusado de destrucción y saqueo ambiental en Tlatlauquitepec, Puebla; la exploración de la Minera Autlán en el Área Natural Protegida Sierra del Tentzo, también en Puebla; y por supuesto el proyecto Calcosita-Salaverna, señalado por despojar a la comunidad de Salaverna, en Zacatecas.[17]

A pesar de todo, nada parece frenar los intereses económicos que hay en la zona, ni siquiera los instrumentos internacionales signados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador, que obligan a las autoridades a proteger, velar y garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas; proteger la biodiversidad, el derecho humano al agua, a la salud, a la alimentación, a un medo ambiente sano, entre otros derechos humanos fundamentales.[18]

De la importancia de un órgano legislativo con carácter ordinario con materia especifica en minería

El Presidente de México, Enrique Peña Nieto, ha decretado en diciembre pasado, la creación de la Subsecretaría de Minería. Siendo su titular, Mario Cantú Suárez, quien venía fungiendo como Coordinador General de Minería en la misma dependencia. La Subsecretaría, estará facultada para supervisar y coordinar la regulación y promoción de la exploración y explotación de recursos minerales, verificar el cumplimiento de la Ley Minera, las disposiciones afines del artículo 27º constitucional, la Ley de Hidrocarburos; participar en la elaboración de programas mineros institucionales, regionales y especiales, y apoyar a la pequeña y mediana minería. Así también medir y evaluar la obtención de resultados de las políticas públicas tocantes a la actividad minera. En el curso de sus funciones, la dependencia se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, y Exportadora de Sal.[19]

En este sentido y considerando la disposición del apartado 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,[20] que a la letra dice:

> "Artículo 39.
>
> ...
>
> ...
>
> 3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal."

De los que se desprende que ya existiendo una contraparte para el control evaluatorio en la estructura de la Administración Pública Federal, se considera pertinente erigir un órgano legislativo en esta Cámara con carácter ordinario, a efecto de lograr el seguimiento a un sector que aporta y

participa ampliamente del PIB nacional, que con su cadena productiva atraviesa desde la exploración-prospección, explotación y comercialización de los recursos minerales tanto metálicos como no metálicos.

De la materia a dictaminar

Considerando lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

> "Artículo 39.
>
> 1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales."

Derivado de lo anterior, es posible mencionar que el marco legislativo vigente en nuestro país, hay normativas específicas relacionadas con el sector, las cuales se considerarían materias a dictaminar, ya sea de forma directa, por trabajo de comisiones unidas o mediante opinión; para el caso se enumeran las siguientes leyes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Minera

Ley Federal de Derechos

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Ley de Inversión Extranjera

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y por considerar que existen argumentos económicos, voluntad de las fuerzas políticas representadas por los suscribientes, por la trascendencia del sector minero para nuestro país y que existe materia de dictaminarían y regulación para el control evaluatorio conforme al artículo citado anteriormente, se somete a consideración de esta soberanía el presente

Decreto por el que se adiciona la fracción XXXVII, recorriéndose en su orden las actuales fracciones, del apartado 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXXVII, recorriéndose en su orden las actuales fracciones, del apartado 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

...

...

I a XXXVI. ...

XXXVIII. Minería;

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63687/mineria-inversion. pdf

2 Tomado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63687/mineria-inversion. pdf

3 Véase en: https://camimex.org.mx/files/1614/6852/9278/05-Estadisticas2016.pdf

4 Ibídem.

5 Ibídem.

6 Tomado de: http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=477

7 Véase: https://camimex.org.mx/files/3614/6852/9181/02-Situacioin2016.pdf

8 Tomado de: https://camimex.org.mx/files/3614/6852/9181/02-Situacioin2016.pdf

9 Tomado de: https://camimex.org.mx/files/3614/6852/9181/02-Situacioin2016.pdf

10 Véase en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/97697/prontuario_industria_minero_metalurgica_0215.pdf

11 Tomado de: file:///C:/Users/Usuario/Documents/COM.%20DE%20MINERIA/prontuario%20de%20mineria%20%202016.pdf

12 En este apartado se retoma la propuesta del Diputado Federal Miguel Pompa Corella, de la LXI Legislatura quien hace la propuesta para transformar a la Comisión encargada de verificar los temas derivados de los conflictos mineros de especial a comisión ordinaria de minería en la publicación del 22 de marzo del año 2012.

13 En este apartado se consideran las aportaciones del diputado Alfredo Basurto Román, quien consideró la propuesta de Punto de Acuerdo de fecha 5 de enero del 2017, de cual se rescataron los temas de conflictos expuesto aquí.

14 http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ene/20170105-IV.html#Prop osicion23

15 http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ene/20170105-IV.html#Prop osicion23

16 http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ene/20170105-IV.html#Prop osicion23

17 http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ene/20170105-IV.html#Prop osicion23

18 http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ene/20170105-IV.html#Prop osicion23

19 http://www.gob.mx/se/prensa/mario-alfonso-cantu-suarez-tomo-posesion-como-subsecretario-de-mineria-en-la-secretaria-de-economia

20 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_270117 .pdf

Dada en el Palacio Legislativo a 23 de marzo de 2017.

Diputados: Susana Corella Platt, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Luís Agustín Rodríguez Torres, Juan Fernando Rubio Quiroz, Alma Lucía Arzaluz Alonso, Alfredo Anaya Orozco, Juan Antonio Meléndez Ortega, Araceli Guerrero Esquivel, Ricardo del Rivero Martínez, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Francisco Xavier Nava Palacios, Refugio Trinidad Garzón Canchola y Alfredo Basurto Román (rúbricas).

071

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, DEL PAN, Y SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben, **Minerva Hernández Ramos, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, Cecilia Guadalupe Soto González, Francisco Xavier Nava Palacios, Rafael Hernández Soriano, Vidal Llerenas Morales, Juan Romero Tenorio, Candelaria Ochoa Avalos y Karina Sánchez Ruiz,** diputados federales de la LXIII Legislatura al honorable Congreso de la Unión e integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Morena; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la presente **iniciativa que contiene proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** al tenor del siguiente

I. Exposición de Motivos

a) Antecedentes históricos

A nivel mundial fue en 1945, en Holanda, cuando se estableció el primer **consejo fiscal** mediante la Oficina para el Análisis de Política Económica de los Países Bajos (The Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis), el cual contó con Jean Tinbergen como su primer director, y quien en 1969 fuera el primero en recibir el Premio Nobel en Economía.

De acuerdo con la base de datos del Fondo Monetario Internacional (en adelante, FMI) hasta abril de 2015, existe un total de 39 consejos fiscales.

Consejos Fiscales a nivel internacional



NOTA: DATOS A ABRIL DE 2015. SE INCLUYE EL CF DE PERÚ, REFRENDADO EN DICIEMBRE DE 2015.
FUENTE: FMI, FISCAL COUNCIL DATASET, 2015.

País	Año de inicio	País	Año de inicio
Países Bajos	1945	Reino Unido	2010
Japón	1950	Rumania	2010
Dinamarca	1962	Irlanda	2011
Alemania (GCEE)	1963	República Eslovaca	2011
Estados Unidos	1974	Serbia	2011
Bélgica (HRF/CSF)	1989	Australia	2012
Eslovenia (UMAR)	1991	Portugal	2012
Bélgica (FPB)	1994	Croacia	2013
Georgia	1997	Finlandia	2013
México	1999	Francia	2013
Uganda	2001	Chile	2014
Austria	2002	Chipre	2014
Corea del Sur	2003	España	2014
Suecia	2007	Estonia	2014
Canadá	2008	Italia	2014
Eslovenia (Fiscal Council)	2009	Letonia	2014
Hungría	2009	Luxemburgo	2014
Kenia	2009	Sudáfrica	2014
Alemania (Stabilitatsrat)	2010	Lituania	2015
Grecia	2010	Perú	2015

FUENTE: FMI, FISCAL COUNCIL DATASET, 2015.

La crisis financiera internacional ha sido la causa del deterioro de las finanzas públicas de diversos países y muchos de estos se han enfrentado a la necesidad de fortalecer la credibilidad y

predictibilidad de sus marcos macroeconómicos, mediante la creación de los **consejos fiscales,** así, 25 de estos (63 por ciento de los existentes) se han creado entre 2009 y 2015.

En México, van varios años de una política fiscal expansionista apoyada en déficits recurrentes. Pareciera que dichos estímulos no han propiciciado mayor crecimiento en la economía. La existencia de compromisos de carácter legal: servicio de deuda, pago de pensiones, fórmulas para el gasto federalizado, aunados al envejecimiento que vive la población mexicana presentan importantes riesgos para el sistema fiscal.

Es de llamar la atención que los **consejos fiscales** son **escasos en economías emergentes.** En el caso de América Latina se han conformado en tres países **Chile, México** y Perú.

b) ¿Comó funcionan los consejos fiscales?

Entre las tareas que tiene el Consejo Fiscal se encuentran:

• Promoción de la **sostenibilidad fiscal** . Esta es la principal función y es la que comparten casi todos los consejos existentes. La idea general es la de reducir el sesgo al déficit de los gobiernos, quienes, al no contar con una visión de Estado a largo plazo, tienen incentivos hacia mayores niveles de gasto.

• Análisis, monitoreo y revisión de la **política fiscal.** Esto incluye la revisión de los proyectos de presupuesto de mediano plazo y se toma como referencia los objetivos del gobierno, el cumplimiento de las reglas fiscales y la sostenibilidad de las cuentas fiscales.

• Desarrollo y revisión de **proyecciones macroeconómicas y de presupuesto.** Este mandato busca que las proyecciones sean rigurosas, se ajusten a los fundamentos de la economía y se alineen con la sostenibilidad de las cuentas fiscales, y

• Evaluación de **diferentes escenarios.** Esto permite que las decisiones sean tomadas de modo más consensuado, centrando el debate en las opciones de política económica que afectan a las finanzas públicas. Una opinión independiente, técnica y neutral.[1]

• Evaluar el **impacto fiscal** de las propuestas legislativas.

II. Planteamiento del Problema

a) Inoperabilidad del Consejo Fiscal en México

Los recientes efectos de la crisis económica global han puesto en el centro del debate, en los sistemas democráticos, el rol del Poder Legislativo dentro del ciclo presupuestario y el ejercicio de sus funciones relacionadas con el control democrático de los recursos públicos. Una de las respuestas observadas en diversos países, ha sido el fortalecimiento de atribuciones de los poderes legislativos, en el tema del monitoreo del comportamiento de las finanzas públicas nacionales; así como una participación más activa en el diseño y evaluación de políticas fiscales y generación de información sobre las finanzas públicas, con independencia de los insumos producidos por los ejecutivos.

El fortalecimiento de las atribuciones de los Poderes Legislativos ha venido acompañado del surgimiento de órganos de carácter técnico con especialización en el análisis de diversas

dimensiones de las finanzas públicas, cuya labor se centra tanto en el apoyo a los parlamentarios, como en la generación de una serie de investigaciones y recomendaciones técnicamente robustas y sin orientaciones partidistas. Con las fortalezas y debilidades de variables clave de las finanzas públicas en cada Nación, con un horizonte temporal no sólo inmediato, sino también con orientación al mediano y largo plazos y sobre todo, buscando contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas, a través del suministro de evidencia sustantiva.[2]

En el caso mexicano, la necesidad del fortalecimiento del Poder Legislativo Federal en materia presupuestaria surgió como respuesta a un contexto político cambiante, donde por primera ocasión el partido en el Poder Ejecutivo no contó con una mayoría en la Cámara de Diputados y ello supuso para las y los legisladores, la necesidad de ejercer realmente las facultades de contrapeso al Ejecutivo. Bajo esta premisa se crea en 1999 el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (en adelante, CEFP).[3]

Sin embargo, de acuerdo con diversos análisis,[4] la creación del CEFP (así como de la Dirección General de Finanzas del Instituto Belisario Domínguez <<en adelante, DGFIBD>> que apoya a la Cámara de Senadores en materia hacendaria) y las amplias facultades para la revisión, análisis, aprobación, control y auditoría del presupuesto,[5] con las que cuenta el Poder Legislativo, no han sido suficientes[6] para que los integrantes de este Poder las ejerzan a cabalidad. Hecho que toma gran relevancia dado el momento económico que experimenta el país, bajo la presión de recursos cada vez más escasos y el crecimiento acelerado del endeudamiento nacional.[7]

Actualmente, el CEFP (y de manera difusa la DGFIBD), cuenta con un mandato para apoyar técnicamente a las y los legisladores en sus labores con respecto al presupuesto. Sin embargo, los marcos normativos en los que se asientan las responsabilidades para cada órgano son laxos y carecen de definiciones puntuales sobre las tareas y productos específicos a generar por parte de los citados cuerpos técnicos.[8] De igual forma, tanto para el CEFP como para la DGFIBD, no se define claramente la orientación de los análisis que deben realizar, si éstos deben o no incorporar un enfoque sistémico que incluya las dimensiones de ingresos, gasto, deuda pública y pasivos contingentes; si deben circunscribirse a emitir productos exclusivamente en el corto plazo o si bien, deben generarse también insumos orientados a proveer evidencia en el mediano y largo plazos de las diferentes variables que integran las finanzas públicas, así como la ausencia de un enfoque que establezca como pilares principales a la sostenibilidad de las finanzas públicas y la vigilancia sobre el nivel de endeudamiento nacional.

Por otra parte, ambos cuerpos carecen de un modelo de gobernanza que les permita sustraerse de la dinámica política tanto en la Cámara de Diputados, como en el Senado de la República,[9] por lo que se requiere una reestructuración de dichas reglas que busque **garantizar el carácter inminentemente técnico, la autonomía de gestión e independencia política, que promueva un análisis más objetivo y una discusión más sustantiva sobre la política fiscal, así como garantizar que cuenten con personal altamente calificado, cuyos procesos de selección se apeguen a estándares internacionales en la materia.**

La evidencia comparada disponible nos indica que el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los cuerpos legislativos (a través de un diseño institucional y atribuciones adecuadas) puede contribuir sustantivamente a la mejora en el desempeño fiscal y la sostenibilidad de las finanzas públicas nacionales.[10]

Adicionalmente, la reciente reforma constitucional de 2013 que permite la reelección de las y los legisladores a partir del año 2018, modifica los incentivos para la generación de carreras

profesionales legislativas con especializaciones en temáticas particulares, como el caso de las finanzas públicas.

b) Opiniones de autoridades hacendarias

El FMI ha recomendado que los países implementen **Consejos Fiscales independientes y apartidistas** para promover una mejor discusión fiscal, así como una toma de decisión más objetiva en materia de política fiscal y endeudamiento, para evitar el frecuente sesgo político.

México cuenta con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en la Cámara de Diputados, el cual **no es una figura independiente ni apartidista.**

La falta de credibilidad fiscal de un gobierno hace que los posibles inversionistas pidan una mayor tasa de interés a cambio de prestarle sus recursos a ese gobierno, porque existe una mayor percepción de riesgo. Se puede prescindir de un Consejo Fiscal, pero le saldrá más caro al Estado contraer deuda.

Recientemente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, Secretaría) rechazó la recomendación del FMI para establecer un Consejo Fiscal en México, toda vez que de acuerdo con la Secretaría, México no necesita un Consejo Fiscal porque se han sostenido las inversiones en el país y eso es aval suficiente para la credibilidad en el manejo de las finanzas públicas.

No obstante, se considera que estos argumentos de la Secretaría son insostenibles debido a

- El sistema de pesos y contrapesos en el tema presupuestario es un modelo agotado.

- El descontrol del déficit público del gobierno federal en un contexto de bajo crecimiento económico con una capacidad de pago limitada por el desplome del ingreso petrolero y de crecientes tasas de interés internas y externas es una muestra de la mala toma de decisiones que impera en los asuntos fiscales.

- Se privilegia la operación del gobierno, incluso en actividades no prioritarias (por ejemplo la comunicación social), en lugar del gasto en inversión física y capital humano. Un mecanismo de balance de poder como el Consejo Fiscal ayudaría a orientar las decisiones de gasto y endeudamiento desde una perspectiva de **mayor responsabilidad presupuestaria.**

c) Nuevo Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal en México

Con base en el análisis comparado de órganos técnicos con funciones similares[11] en diferentes contextos institucionales y recientes experiencias exitosas nacionales de conformación de nuevos órganos de naturaleza técnica para el control democrático,[12] se presenta la siguiente propuesta para la creación de un **Nuevo Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal** con la función principal de generar información, análisis y datos sobre las finanzas públicas nacionales con base en estudios técnicos, que sirvan de apoyo parlamentario para la toma de decisiones en ambas Cámaras de acuerdo a las facultades de cada órgano legislativo.

Esta propuesta incluye los siguientes atributos para la conformación del órgano:

a) Naturaleza jurídica;

b) Principios de actuación, y

c) Atribuciones[13]

III. Fundamento Legal

A esta iniciativa le son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

a) Leyes

-Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

-Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa que contiene proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. Texto normativo propuesto

Artículo Primero . Se **reforma** el numeral 3 del artículo 49; se **adicionan** un Título Séptimo denominado **Del Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal** , con un Capítulo Único; y los artículos 145; 146; 147; y 148 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49.

[...]

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

Título Séptimo
Del Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal

Capítulo Único

Artículo 145.

1. El Congreso de la Unión contará con un Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal que tiene como objetivos fortalecer las capacidades técnicas de las Cámaras en el ámbito de sus facultades respectivas, así como contribuir al equilibrio

presupuestal mediante el análisis y evaluaciones técnicas sobre los temas de la Hacienda Pública.

2. El Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal se deberá regir en el desempeño de sus funciones bajo los principios de independencia, profesionalismo, objetividad, certeza, imparcialidad, especialización técnica y funcional, transparencia, y rendición de cuentas.

3. Para el desempeño de sus funciones el Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal operará con independencia técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, organización interna, funcionamiento y estudios, en los términos de sus disposiciones normativas aplicables.

Artículo 146.

1. Son atribuciones del Órgano Técnico:

a) Analizar y emitir informes de revisión y opinión de los documentos enviados al Congreso de la Unión por el Ejecutivo federal, el Banco de México, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

b) Llevar a cabo el monitoreo de las reglas fiscales vigentes emitiendo reportes periódicos en la materia;

c) Preparar las bases para proyecciones presupuestales anuales y multianuales; esto incluye conisderaciones de gastos e ingresos públicos, y por ende los déficits en que se incurriría, así como el estado de la deuda pública.

d) Asesorar a las comisiones de las Cámaras en el desempeño de sus funciones;

e) Capacitar a los diputados, senadores, funcionarios o asesores de ambas Cámaras, y

f) Las demás que le otorguen su reglamento interno y disposiciones legales aplicables.

Artículo 147.

1. El Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal estará compuesto por miembros de probada experiencia en las materias hacendaria y financiera.

2. El Consejo Directivo establecerá las políticas, lineamientos, y la visión estratégica del Órgano Técnico .

3. El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros. Para su integración, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, así como de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, emitirán la convocatoria para la selección de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros serán elegidos por el voto de la mayoría de los senadores y diputados, procurando que prevalezca la equidad de género. Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo cuatro años con la posibilidad de reelegirse hasta por un periodo adicional.

4. Los miembros del Consejo Directivo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Ser profesional distinguido y demostrar amplia experiencia en elaboración de análisis, estudios o investigaciones en las materias hacendaria o financiera;

c) Haber ocupado, por lo menos durante cinco años, algún cargo de alto nivel en los sectores público o privado, o ser un académico o miembro de la sociedad civil de reconocido prestigio en las materias hacendaria o financiera;

d) No haber ejercido cargos de elección popular o en partidos políticos en los últimos tres años, y

e) Durante el ejercicio de su encargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 148.

1. El director del Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal se elegirá por el pleno de la Cámara de Diputados y Senadores. Ninguno de los miembros del Consejo Directivo podrá ocupar el cargo de director.

2. El reglamento interno del Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal establecerá el procedimiento para su designación.

3. El director del Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal durará en su encargo cuatro años con la posibilidad de reelegirse hasta por un periodo adicional.

Artículo segundo. Se **reforman** el párrafo tercero del artículo 18; la fracción III, del inciso d) del artículo 41; el último párrafo del 42; el párrafo tercero del artículo 106; el párrafo cuarto del artículo 107 de **Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** , para quedar como sigue:

Artículo 18....

...

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del **Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal,** y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

...

Artículo 41. ...

I. a II. ...

III. a) a c) ...

d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el **Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal.**

...

Artículo 42. ...

I a IX. ...

En este proceso, el **Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal** apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 106....

...

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con el ejercicio de los recursos públicos que les fueron asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las comisiones competentes, así como el **Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal**

...

Artículo 107. ...

[...]

La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el **Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal.** La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el reglamento del Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal.

Cuarto. Se derogan las disposiciones reglamentarias correspondientes a el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y la Dirección General de Finanzas del Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores.

Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y la Dirección General de Finanzas del Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores, pasarán a formar parte del Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal una vez que quede integrado en términos del presente decreto.

Notas

1 Céspedes, Nikita; Huarca, Roy; Ramírez Wilder; El Consejo Fiscal Peruano; Moneda.

2 Debrun, X. & Kinda, T., *Strengthening Post-Crisis Fiscal Credibility: Fiscal Councils on the Rise—A New Dataset* . IMF Working Paper. 2014. Disponible en:

http://www.imf.org/external/pubs/ft/wp/2014/wp1458.pdf

3 Con el antecedente en 1997 de la creación de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados en 1998.

4 González, Alejandro. *Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas del Congreso para la Rendición de Cuentas* . Red por la Rendición de Cuentas. México. 2013; y Ugalde, Luis Carlos. *La negociación política del presupuesto en México 1997-2012. El impacto sobre la composición y ejecución del gasto público* . SITESA. 2014.

5 De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación, el poder Legislativo cuenta con las siguientes atribuciones dentro del ciclo presupuestario:

a) Revisión, análisis y aprobación del Paquete Económico: La iniciativa de Ley de Ingresos es revisada y aprobada por la Cámara de Diputados y el Senado, mientras que el Presupuesto de Egresos de la Federación es analizado, modificado y aprobado únicamente por las y los Diputados.

b) Control y auditoría del presupuesto: Se realiza a través de la revisión de los informes trimestrales enviados por la SHCP al Congreso de la Unión, los ejercicios de comparecencias de funcionarios y la revisión de la Cuenta Pública Federal anual.

Sin embargo, las atribuciones con las que cuenta el Poder Legislativo para el monitoreo y revisión del gasto público son limitadas. Los efectos de las limitantes del Legislativo en cuanto a atribuciones para el seguimiento del presupuesto durante su ejecución se encuentran documentadas en México Evalúa.

Descifrando la Caja Negra del Gasto. 2014. Disponible en: http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2014/04/MEX-EVA-CAJANEGR A-VF.pdf

6 De acuerdo con Ugalde (2014), el comportamiento mostrado por la Cámara de Diputados a partir de 2002 y hasta 2012 con respecto a la aprobación del Presupuesto de Egresos (PEF) se reflejó en el aumento del monto aprobado por encima de lo originalmente propuesto por el Ejecutivo. En particular, para la creación de una "bolsa negociable" del presupuesto. En su mayoría este monto se ubicó en la parte del gasto programable considerado "no ineludible" (no comprometido al pago de obligaciones del gobierno), en promedio, 9.56% del total del PEF. Sin embargo, dichas ampliaciones carecieron de una justificación técnica sobre su pertinencia, fuera de los criterios políticos que prevalecieron en su negociación.

7 De acuerdo con Andrade Hernández & Domínguez Rivas (2016), el crecimiento del endeudamiento nacional, expresado en el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), se ha dado de la siguiente forma: de 2007 a 2013 el endeudamiento pasó de del 29.1 por ciento a 40.4 por ciento del PIB, mientras que en tan solo dos años (2014 y 2015), el SHRFSP se incrementó en 7.2 por ciento como proporción del PIB, al situarse en 47.6%. Andrade Hernández & Domínguez Rivas. *Consejos Fiscales, una alternativa institucional para fortalecer el desempeño y la sostenibilidad de las finanzas públicas* . Cuadernos de Investigación en Finanzas Públicas, Número 6. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. México. 2016.

8 La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 42 establece que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente a ésta en sus funciones relacionadas con el presupuesto, por su parte, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 49, numeral 3, que la Cámara de Diputados contará con un Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, sin establecer claramente sus funciones. En el caso del Senado, en el artículo 300, numeral 4 de su Reglamento Interior, se estipula que el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República tiene a su cargo tareas de investigación jurídica y legislativa (sin mencionarse las atribuciones de las unidades que lo integran).

9 En el caso de la Cámara de Diputados, en el Artículo 2016, numeral 1, del Reglamento de su Reglamento, se establecen las atribuciones de los Comités que dirigen las labores de los Centros de Estudios (incluido el de Finanzas Públicas) y que se encuentran integrados por diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias. En el caso del Instituto Belisario Domínguez, el Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, establece en su capítulo primero (artículos 41 al 55) la conformación y atribuciones de las partes que integran al Instituto, donde el Comité Directivo se erige como el órgano de gobierno y se encuentra integrado por cuatro Senadores de la República.

10 Debrun, op. cit., pág.

11 Con base en Debrun, X. & Kinda (2014) y OCDE, Principles for Independent Fiscal Institutions and Country Notes (2015).

12 Como el proceso realizado para la selección de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o el modelo para la selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)

13 La propuesta planteada se realizó con base en una revisión comparada de 19 órganos presupuestarios de países de la OCDE (Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Corea del Sur, México, Holanda, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos). Se pudo identificar que para dichos órganos (con excepción del CEFP), éstos cuentan con un presupuesto promedio anual en USD de $6, 139,458.89; el presupuesto anual del CEFP es de alrededor de USD $4, 000,000.00 ($2, 139,458.89 debajo del promedio de los países mencionados en el estudio, sin considerar el costo de vida de los habitantes por país). A través de una estimación realizada sobre el monto promedio por empleado, con base en el presupuesto total anual por órgano, el cálculo fue de USD $104,522.54 por persona,

mientras que en el caso del CEFP fue de $67,796.61 (USD $36,725.93 debajo del monto promedio por empleado de los demás órganos técnicos), por lo que resulta idóneo establecer, para el cálculo del presupuesto total anual del Nuevo Órgano, un monto mínimo promedio por cada persona empleada, cuya sumatoria se acerque al promedio del presupuesto total por órgano internacional mencionado, que se ajuste anualmente, con base en la inflación anual.

Fuente: OCDE. *Principles for Independent Fiscal Institutions and Country Notes. 201* . Disponible en: https://www.parlament.gv.at/ZUSD/BUDGET/Principles_for_Independent_Fiscal_Institutions_and_Country_

Notes_x_Draft_for_Discussion_xOECD_Secretariatx.pdf

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2017.

Diputados: Minerva Hernández Ramos, Cecilia Romero Castillo, Mayra Enríquez Vanderkam, Cecilia G. Soto González, Francisco Xavier Nava Palacios, Rafael Hernández Soriano, Vidal Llerenas Morales, Juan Romero Tenorio, Candelaria Ochoa Ávalos, Karina Sánchez Ruiz. (Rúbrica)

072

Del Congreso de Baja California Sur, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

La Paz, BCS, a 16 de marzo de 2017

Diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Presente

En sesión pública ordinaria celebrada el día de hoy, el honorable Congreso del estado aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente en el siguiente resolutivo:

> **Único.** El Congreso del estado de Baja California Sur remite, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que concede a las Legislatura de los estados el derecho de iniciar leyes o decretos, al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la que se proponen reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** , solicitando se inicie el trámite que corresponda.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Iniciativa con Punto de Acuerdo

Diputado Edson Jonathan Gallo Zavala
Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del honorable Congreso del estado de BCS

Presente

Honorable asamblea

Edson Jonathan Gallo Zavala, en mi carácter de diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en la XIV Legislatura al honorable Congreso del estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101, fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta honorable asamblea, **Punto de Acuerdo mediante el cual se proponen reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** .

Exposición de motivos

El principio jurídico de igualdad supone que todas las personas son sujetos a derecho en la misma medida, y consecuentemente reciben de la ley la misma protección y las mismas prerrogativas.

En nuestro país tenemos una deuda en esta materia con nuestros ciudadanos, nuestras leyes, ya que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la del estado de Baja California Sur, otorgan a determinados servidores públicos, prerrogativas que no son concedidas a todos los .

ciudadanos del país y de nuestro estado, una de ellas, se reconoce de manera común, **como fuero constitucional** , al que podríamos llamar también **fuero político** , el que indudablemente constituye un ataque al principio de igualdad ante las leyes y una figura jurídica que permite la impunidad, pues mientras el ciudadano común es perseguido y sometido a proceso penal sin trámite previo, que no sea el investigatorio, el servidor público que goza de esta prerrogativa no podrá ser sometido a proceso penal, a menos que exista declaratoria de procedencia que emita el Legislativo.

El fuero tiene su origen en la Asamblea Nacional francesa en 1790, estableciéndose el día 26 de junio de ese año la facultad del cuerpo legislativo para decidir si conceder o no autorización para procesar a un parlamentario, en razón de que existía desconfianza de un Poder Judicial contrarrevolucionario, reaccionario y notoriamente dominado por el antiguo régimen, por lo que, mediante esta figura, **se garantizaba, que la composición originaria de la Cámara fuera respetada, denegando la petición de procesamiento de los parlamentarios, si ésta era motivada por persecución política** .

En México, el fuero constitucional fue consignado en los artículos 109 y 110 de la Constitución Política de 1917, cuyo texto original disponía, en relación al primero: “No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el empleo, cargo o comisión pública, que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero”, mientras que en el segundo, se establecía el procedimiento de desafuero para los delitos del orden común cometidos durante el encargo público.

En nuestra Constitución de 1917 nace el fuero constitucional no precisamente en los términos establecidos por la Asamblea Francesa de 1790, pues mientras ésta sólo protegía a los parlamentarios con el propósito de que no fueran procesados con motivos políticos a efecto de garantizar la composición de la Cámara, la Constitución de 1917 protegía a los altos funcionarios de la federación, no sólo a los legisladores.

En la actualidad, la Constitución Política de los Estados Unidos contiene disposiciones relativas a la **declaratoria de procedencia** , que no es otra cosa que a lo que en antaño se le llamo **desafuero** , cuyo término sigue utilizándose de manera coloquial, para referirse a la posibilidad de que los servidores públicos que gozan de esta prerrogativa, puedan ser procesados durante su encargo, y al que podemos definir como: el acto del Poder Legislativo mediante el que resuelve a petición del Ministerio Público, si los servidores públicos que señala la Constitución serán o no puestos a disposición de la autoridad judicial, a fin de que sean procesados y juzgados por delitos cometidos durante el desempeño de su encargo, lo que no implica prejuzgar sobre su posible responsabilidad.

La Constitución General de la República, en relación con la declaración de procedencia, establece en el artículo 111, párrafo primero, que: “Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura federal, los

secretarios de despacho, el fiscal general de la república, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Debemos precisar que, además de este fuero constitucional, que se refiere a que los servidores públicos que se enumeran en la Constitución General de la República, los diputados federales y senadores de la república gozan del fuero parlamentario, el cual consiste en que son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas, disponiéndose en los artículos 61 de la Constitución General de la República, lo siguiente:

> "**Artículo 61.** Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas."

Ahora bien, es indudable que los ciudadanos del estado y de la república se han manifestado en contra de que siga persistiendo la figura jurídica del **fuero constitucional** , porque esto implica una notable desigualdad.

Los ciudadanos que no gozan de estas prerrogativas y que son sometidos a procesos penales sin mediar ningún procedimiento previo que no sea la denuncia, su ratificación y la investigación del probable delito, no entienden por qué algunos servidores públicos no pueden ser juzgados o procesados en los mismos términos en los que ellos lo son, sino que además de la denuncia o querella, su ratificación e investigación de la conducta y probable responsabilidad, se requiere de una declaratoria emitida por el Poder Legislativo para proceder en su contra, lo que además, dicen, constituye una forma de evadir responsabilidades penales y de facilitar la impunidad, y que en la mayoría de los casos beneficiará a quienes ostentan la mayoría parlamentaria o el poder.

El origen de esta iniciativa es la creciente inconformidad ciudadana en contra de estas prerrogativas. Por ello, atendiendo sus peticiones, las que mayoritariamente son en contra del **fuero constitucional** , propongo esta iniciativa, cuyo objetivo es el de que sean excluidas todas aquellas disposiciones que otorgan esta prerrogativa a los servidores públicos, con lo que estaremos sin lugar a dudas estableciendo la pauta para lograr la igualdad jurídica de todos los ciudadanos mexicanos.

Quiero que quede bien claro, que el objetivo de estas reformas es la extinción del fuero constitucional, a fin de que los servidores públicos que cuentan con él puedan ser procesados por los delitos que cometan durante su encargo, sin que sea necesaria la declaración de procedencia a que se refieren el mismo artículo 111 de la Carta Magna**. Sin embargo, ello no implica que los diputados federales y senadores pierdan el fuero parlamentario** , que, como lo he explicado en párrafos anteriores, consiste en la inviolabilidad por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, por las que jamás podrán ser reconvenidos, prerrogativa que en nuestro concepto debe conservarse, pues, tal y como lo dispuso la Asamblea Nacional francesa en 1790, garantiza que los legisladores no sean acusados por motivos políticos durante el desempeño de su encargo.

Es por ello que proponemos Iniciativa con Punto de Acuerdo, que contiene Iniciativa con proyecto de decreto, para que en uso de las facultades que otorga a esta Legislatura la Constitución General de la República en su artículo 71, fracción III, sea remitida al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la iniciativa que contiene reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando a la honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. El Congreso del estado de Baja California Sur remite, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que concede a las Legislatura de los estados el derecho de iniciar leyes o decretos, al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la que se proponen reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** , solicitando se inicie el trámite que corresponda para el siguiente:

Proyecto de Decreto

Se reforma el segundo párrafo del artículo 61, el artículo 111 y se deroga el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforma el último párrafo del artículo 7, se reforman los artículos 31, 36 y 38 y se derogan los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se reforma el último párrafo del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 61, el artículo 111 y se deroga el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 61, el artículo 111 y se deroga el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 61 . ...

El presidente de cada Cámara velará por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra el presidente de la república, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura federal, los secretarios de despacho, el fiscal general de la república, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, sólo se requerirá la presentación de la denuncia o querella correspondiente y que ésta sea ratificada.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales y los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo.

Ejercida la acción penal en contra del inculpado, éste de manera inmediata será separado de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112. Se deroga.

Artículo Segundo. Se reforma el último párrafo del artículo 7, se reforman los artículos 31, 36 y 38 y se derogan los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se reforma el último párrafo del artículo 7, se reforman los artículos 31, 36 y 38 y se derogan los artículos 25, 26, 27, 28 Y 29 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

De la I a la VII ...igual

VIII. ...

...

El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

Capítulo III
Procedimiento para la declaración de procedencia

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 28. Se deroga**.**

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 31. Las Cámaras enviarán por riguroso turno a las Secciones Instructoras las acusaciones que se les presenten.

Artículo 36. Tanto el inculpado como el denunciante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Sección respectiva o ante las Cámaras.

...

...

Artículo 38. Las Cámaras no podrán erigirse en Jurado de Sentencia sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público, su defensor y el denunciante han sido debidamente citados.

Artículo Tercero. Se reforma el último párrafo del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se reforma el último párrafo del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

Del punto 1 al 6 ...igual

7. ...

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político, sólo pasarán al pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del honorable Congreso del estado de Baja California Sur, a los diez y seis días del mes de marzo del at1.o 2017.

Atentamente
Diputado Edson Jonathan Gallo Zavala
Integrante de la XIV Legislatura al honorable Congreso del estado de Baja California Sur (rúbrica)

073

Que reforma y adiciona los artículos 44, 90 y 105 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Daniel Torres Cantú, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Daniel Torres Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la **presente iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un numeral 5 a los artículos 44 y 105; y se reforma el artículo 90, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** , al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las comisiones son órganos de trabajo al interior de las cámaras que integran el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos encargadas de realizar el análisis y discusiones técnicas de los asuntos turnados por la Mesa Directiva entre sus integrantes.

Dentro de las dos cámaras existen las comisiones ordinarias y especiales. Las especiales sólo tienen atribuciones de realizar investigaciones y opiniones sobre casos particulares.

Las comisiones ordinarias, por su parte, se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura mediante acuerdo propuesto por la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) ante el pleno de la cámara respectiva, tomando en cuenta en todo momento la pluralidad política representada en la cámara.

Las comisiones ordinarias tienen a su cargo las tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Federal, y su competencia corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

De acuerdo con los establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), la Cámara de Diputados cuenta con 53 comisiones ordinarias y la Cámara de Senadores por 30 comisiones ordinarias.

El Senado es la cámara que tiene funciones específicas de representar en el Congreso de la Unión los intereses del Estado federado establecidas en el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como: política exterior, de control político (ratificación de nombramientos) y sobre la Federación (declarar la desaparición de los poderes constitucionales en los estados y resolver cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un estado, entre otros).

No obstante lo anterior, la tarea esencial del Congreso del a Unión es la de crear, modificar o derogar leyes; también así la de modificar la Constitución federal, para lo cual se necesita del trabajo de dictaminación en comisiones ordinarias de las dos cámaras.

Planteamiento del problema

Se requiere una mayor eficiencia en los trabajos de las comisiones del Congreso de la Unión, particularmente en el tema de transportes, el cual ha sido, desde legislaturas anteriores, una asignatura pendiente para con los mexicanos el mantener actualizado el marco legal de los distintos medios de transporte que evolucionan contantemente.

Es de considerarse que la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República ha sido foro esencial para la discusión y aprobación de las leyes reglamentarias de la Reforma de Telecomunicaciones aprobadas en la LXII Legislatura, y que a raíz de esa transformación en el marco jurídico, desde ahora será foro de debate de las distintas propuestas de modificación a las leyes de la materia.

La primera parte de la propuesta es para otorgarle la oportunidad al Senado de desahogar los temas pendientes en la Comisión de Comunicaciones y Transportes, ya que según los números arrojados en sus primeros tres informes de actividades (XLII Legislatura) se advierte lo siguiente:

-Primer año: De un total de 60 asuntos turnados sólo fueron dictaminados 15 (25%) en tan sólo tres Reuniones Ordinarias, dos comparecencia y una Reunión para para ratificar a los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

-Segundo año: De un total de 148 asuntos turnados sólo se dictaminaron 61 (41%) en dos Reuniones Ordinarias y dos Reuniones de Trabajo.

-Tercer año: De un total de 203 asuntos turnados sólo se dictaminaron 77 (38%) en dos Reuniones Ordinarias, cinco Reuniones de Trabajo y un Foro.

Cabe destacar que, dentro de los Programas Anuales de Trabajo de la Comisión se comprometieron a realizar reuniones cada mes.

En contraste de lo anterior, la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura dictaminó 46 de las 47 iniciativas turnadas y cuatro de las cinco minutas remitidas por la Cámara de Senadores.

En la actual legislatura (LXIII), en la Cámara de Diputados, la Comisión de Transportes ha aprobado 18 iniciativas y sólo ha recibido tres minutas por parte del Senado, mientras que la Comisión de Comunicaciones no ha recibido minuta alguna.

Por ello, la propuesta va encaminada a dividir los trabajos de la actual Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República, para crear la Comisión de Comunicaciones y la Comisión de Transportes, tal como existen actualmente en la Cámara baja.

La segunda propuesta de adicionar un numeral más a los artículos 44 y 105 de la LOCGEUM va dirigida en el sentido de facultar a la Junta Directiva de las Comisiones Ordinarias de las dos Cámaras para elegir de entre sus miembros al presidente de la comisión, cuando por alguna circunstancia no haya titular y la JUCOPO no haya propuesto ante el pleno de la cámara respectiva un sustituto. El presidente elegido por la Junta Directiva estará en el cargo de manera interina, en tanto el pleno apruebe la propuesta planteada por la JUCOPO.

Con la propuesta anterior, se pretende que los trabajos de las comisiones no se vean afectados por la falta del presidente, pues si bien, los reglamentos de las cámaras contemplan la posibilidad de que las Juntas Directivas puedan acordar la realización de reuniones sin un presidente, lo cierto es que

las atribuciones exclusivas de los presidentes son de carácter administrativas que dan trámite legal a las reuniones frente a los órganos de gobierno de la respectiva cámara.

Más aún, la falta de un presidente de comisión advierte también la ausencia del secretario técnico, quien tiene funciones específicas de carácter administrativas y de control de los asuntos dentro de la comisión.

Por lo antes expuesto, propongo la discusión y, en su caso, la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo único. Se adiciona un numeral 5 a los artículos 44 y 105; y se reforma el artículo 90, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 44.

1. a 4. ...

5. Se debe velar en todo momento por el funcionamiento del trabajo legislativo en las comisiones, por lo que ninguna comisión podrá estar más de un mes sin presidente. Si transcurrido dicho término la Junta de Coordinación Política no propone ante el pleno de la cámara la designación del presidente sustituto, la Junta Directiva de la comisión tendrá la facultad de designar entre sus miembros un ´presidente interino, el cual gozará de todas las atribuciones contempladas en la Reglamento de la Cámara de Diputados y en la presente ley.

Artículo 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

I. a V. ...

VI. Comunicaciones;

VII. a XXVIII. ...

XXIX. Trabajo y Previsión Social;

XXX. Transportes, y

XXXI. Turismo.

Artículo 105.

1. a 4. ...

5. Se debe velar en todo momento por el funcionamiento del trabajo legislativo en las comisiones, por lo que ninguna comisión podrá estar más de un mes sin presidente. Si transcurrido dicho término la Junta de Coordinación Política no propone ante el pleno de la

cámara la designación del presidente sustituto, la comisión tendrá la facultad de designar de entre sus integrantes un presidente interino, el cual gozará de todas las atribuciones contempladas en la Reglamento de la Cámara de Senadores y en la presente ley.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2017.

Diputado Daniel Torres Cantú (rúbrica)

074

Que reforma los artículos 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 205 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 6o., fracción I y 77, fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 205 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes

En medio del clamor popular por disminuir los gastos innecesarios de los tres poderes en los tres niveles de gobierno, es necesario tomar medidas que puedan llevar a un uso eficiente del gasto público, generando importantes ahorros que pueden ser utilizados en inversión o en temas que sean productivos para la sociedad en general.

En ese sentido, es que propongo disminuir en más de 50 por ciento las comisiones legislativas del Congreso, es decir, tanto en el Senado de la República, como en la Cámara de Diputados, con la finalidad de que esos recursos puedan ser utilizados de manera más eficiente, logrando los mismos resultados de dictamen que tenemos hoy día.

2. Introducción

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, las comisiones son grupos u órganos de trabajo constituidos por el pleno de las Cámaras e integradas por legisladores de los grupos parlamentarios con representación en cada una de ellas; las cuales tienen la finalidad de estudiar, analizar y discutir los asuntos legislativos que les son turnados por los órganos de dirección de la Cámara a la que pertenecen para elaborar los trabajos, opiniones, resoluciones, informes o dictámenes que eventualmente serán discutidos en el pleno cameral.[1]

Las comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario y pueden ser de distintos tipos, a saber: ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamarales, jurisdiccionales, grupos de trabajo, grupos de amistad y parlamentos internacionales.[2]

3. Comisiones ordinarias

Las comisiones ordinarias son órganos permanentes de trabajo de las Cámaras que tienen a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y se encargan del análisis y

dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia. También llevan a cabo tareas de información y control evaluatorio y su competencia se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público.[3]

Las comisiones ordinarias están obligadas por la normatividad interna del Congreso a diseñar un programa anual de trabajo, el cual deberá ser avalado dentro de los dos primeros meses del primer año de ejercicio de la legislatura, y dentro del primer mes de los años segundo y tercero. Además, deberán presentar dos tipos de informes de actividades ante el pleno: uno semestral, y otro final, que abarcará los tres años de gestión.[4]

Asimismo, las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.[5]

4. Comisiones especiales

Son grupos de trabajo acordados al interior de la Junta de Coordinación Política (Jucopo) de alguna de las Cámaras del Congreso y aprobados por el pleno, con el objetivo de realizar investigaciones y analizar algún asunto específico que se le encomienda. Es importante destacar, que a diferencia de las comisiones ordinarias, en ningún caso están facultadas para emitir dictámenes. Las comisiones especiales llevan a cabo su trabajo, dan a conocer al pleno los resolutivos del tema para el que fueron creadas y se extinguen tras haber cumplido con sus objetivos.[6]

De conformidad con la legislación sustantiva del Congreso, el número de comisiones especiales no pueden exceder en número a la mitad de las comisiones ordinarias, de las que actualmente existen 52, razón por la que el número máximo de comisiones especiales que deberían existir es de 26.[7]

No obstante lo anterior, la Junta de Coordinación Política de esta Cámara, consideró prudente en razón del cúmulo de asuntos específicos que deben atenderse durante la LXIII Legislatura, crear 42 comisiones especiales, es decir 16 adicionales a lo permitido por la ley.[8]

Desde prácticamente el inicio de la actual legislatura se encuentra instalada la Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes (GIEI), designado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la escuela normal rural de Ayotzinapa Raúl Isidro Burgos, a las que habrán de sumarse las 42 nuevas, para dar un total de 43 comisiones especiales.

Adicional a lo anterior, es menester decir que en no pocos casos, las comisiones especiales podrían no existir, ello en virtud de que la mayoría de los asuntos bien podrían ser tratados por una comisión dictaminadora, lo cual, dicho sea de paso, da mayor peso e importancia al asunto del que se trate.[9]

Nº	Nombre de la Comisión Especial	Comisión ordinaria actual que podría dictaminar	Comisión ordinaria nueva que podría dictaminar
1	De la Cuenca de Burgos	Energía	Energía
2	Del Café	Agricultura y Sistemas de Riego	Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego
3	De trata de personas	Unidas de Gobernación y Justicia	Unidas de Gobernación y Justicia
4	De la Cuenca Lerma Santiago Chapala	Unidas de Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente y Recursos Naturales	Unidas de Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente y Recursos Naturales
5	Para la prevención, conservación y, en su caso, restauración del medio ambiente en las entidades federativas donde se ubican las instalaciones de PEMEX	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Energía	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Energía
6	De vigilancia del gasto y deuda pública de estados y municipios	Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación	Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación
7	De proyectos productivos en zonas marginadas	Fomento Cooperativo y Economía Social	Desarrollo Social
8	De puertos y marina mercante	Unidas de Economía y Marina	Unidas de Economía y Defensa y Marina Nacional
9	Para impulsar a estudiantes de altas capacidades intelectuales	Educación Pública y Servicios Educativos	Educación Pública, Servicios Educativos, Ciencia y Tecnología
10	Para impulsar la industrialización de la agricultura	Unidas de Economía y Agricultura y Sistemas de Riego	Unidas de Economía y Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego
11	De minería	Energía	Energía
12	Para el desarrollo económico y social de la frontera norte	Economía	Economía
13	Para el patrimonio cultural de México	Turismo	Turismo
14	De la industria manufacturera y maquiladora	Economía	Economía
15	De participación ciudadana	Gobernación	Gobernación
16	Para el impulso y promoción de los Pueblos Mágicos	Turismo	Turismo
17	Para el Fomento de los programas sociales para los adultos mayores	Desarrollo Social	Desarrollo Social
18	Para el seguimiento a los órganos reguladores del sector energético	Energía	Energía
19	De la industria automotriz	Economía	Economía
20	Sobre la no discriminación	Derechos Humanos	Derechos Humanos
21	De seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación	Gobernación	Gobernación
22	De energías renovables	Energía	Energía
23	De salud mental y drogas	Salud	Salud
24	De la industria vinícola y berries	Agricultura y Sistemas de Riego	Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego
25	De apoyo a comerciantes en pequeño y microempresarios para fomentar la economía familiar	Unidas de Hacienda y Crédito Público y Competitividad	Unidas de Hacienda y Crédito Público y Economía
26	Encargada de estudiar, analizar, evaluar y supervisar el	Especial	Unidas de Economía y Comunicaciones y Transportes

	funcionamiento de aduanas, puertos y aeropuertos nacionales		
27	De ex braceros	Asuntos Migratorios	Gobernación
28	De seguimiento al Programa Especial Concurrente Anexo 11.1	Presupuesto y Cuenta Pública	Presupuesto y Cuenta Pública
29	De seguimiento a la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México	Transportes	Comunicaciones y Transportes
30	De delitos cometidos por razón de género	Unidas de Justicia e Igualdad de Género	Unidas de Justicia y Derechos Humanos
31	De alerta de género	Unidas de Justicia e Igualdad de Género	Unidas de Justicia y Derechos Humanos
32	De la industria del cacao	Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego	Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego
33	De citricultura	Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego	Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego
34	De seguimiento a los programas sustentables para mujeres	Desarrollo Social	Desarrollo Social
35	De las tecnologías de información y comunicación	Ciencia y Tecnología	Educación Pública, Servicios Educativos, Ciencia y Tecnología
36	Para revisar y analizar la legislación y política en materia de atención a la niñez y adolescencia con autismo y otros transtornos generalizados del desarrollo	Derechos de la Niñez	Derechos Humanos
37	De alimentación	Especial	Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego
38	Para combatir el uso de recursos públicos en procesos electorales	Especial	Especial
39	De movilidad	Transportes	Comunicaciones y Transportes
40	Para dar seguimiento a los procesos y resultados de las compras del Gobierno Federal	Especial	Transparencia y Anticorrupción
41	Para el desarrollo sustentable	Medio Ambiente y Recursos Naturales	Medio Ambiente y Recursos Naturales
42	De prevención y erradicación de la pornografía y abuso sexual infantil	Justicia	Justicia

5. Jurisdiccionales

La Comisión Jurisdiccional es el órgano legislativo que tiene por objeto intervenir en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos, a través de la figura conocida como Juicio Político.

Las funciones de control político de la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados se llevan a cabo a través de la Sección Instructora, cuya principal función consiste en analizar y recabar las pruebas para declarar o no que ha lugar para proceder en contra de un funcionario público, por las conductas establecidas en la Constitución y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.[10]

La función de control político-jurídico en el Senado, lo realiza la Comisión Jurisdiccional a través de la Sección de Enjuiciamiento, la cual propone la sanción en contra del servidor público y el fundamento legal empleado para ello. El Senado se erige en Jurado de Sentencia para decidir sobre la responsabilidad del servidor público enjuiciado.[11]

Como veremos un poco más adelante, esta es una de las comisiones más ociosas y que no justifican su existencia como tal, al no tener absolutamente ningún asunto turnado además de sólo ser una especie de “pool” para elegir de entre sus integrantes a la Sección Instructora.

En virtud de lo vertido con anterioridad, proponemos sustituir a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados y únicamente tener una Sección Instructora que se encargue de substanciar los procedimientos correspondientes.

6. Falta la Comisión de Asuntos Político-Electorales

El transitar de México hacia un sistema político democrático, ha sido un proceso gradual que comenzó con las diversas reformas constitucionales y legales de carácter político-electoral. Es preciso reconocer que si bien, no existen instituciones perfectas, se debe transitar de un sistema que busque minimizar e incluso eliminar las barreras entre un régimen político cerrado, a uno que genere y garantice los derechos políticos de los ciudadanos. Es por ello que desde 1947 nuestro país ha transitado por varias reformas que han buscado precisamente la apertura del sistema, retomando al doctor Emilio Rabasa en su texto *Las reformas constitucionales en materia político-electoral, el transitar de México a un régimen democrático ha sido un proceso largo y progresivo* . Este avance democrático ha llevado "alrededor de cuarenta reformas"[12] electorales, de las cuales el Partido Acción Nacional fue y seguirá siendo un actor fundamental para la consolidación de un México democrático.

Hemos podido ver en el transitar de los años, cómo las diversas modificaciones realizadas en el ámbito político-electoral, han abierto muchos espacios para diferentes sectores de la sociedad mexicana, principalmente las mujeres, jóvenes y candidatos independientes. Estas reformas se han caracterizado por ser progresivas y vincular de esta forma en mayor medida a la ciudadanía. Pero la finalidad no sólo se limitaba a que la ciudadanía estuviera inmersa en el proceso, sino que la misma ciudadanía pudiera buscar y proponer nuevas formas de representación, se buscaba pasar de un modelo pasivo a uno activo, en pro de la ciudadanización en los procesos electorales; dichas modificaciones tenían el objetivo de garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos y al mismo tiempo, diseñar y actualizar los marcos jurídicos de las instituciones que se encargan de asegurar el ejercicio de esos derechos.

Las modificaciones político-electorales, así como la realidad del país, nos permiten fijar nuevas metas en materia electoral, encaminadas a fortalecer la inclusión del ciudadano en los procesos electorales, así como la consolidación de la participación ciudadana como eje rector del progreso democrático. Si bien es cierto, las reformas en esta materia son constantes, es preciso señalar que la realidad social que vivimos es cambiante y dinámico; por ello es fundamental que el marco jurídico que se encarga de regularla, se encuentre acorde con las disposiciones internacionales en materia de derechos fundamentales y al mismo tiempo, que sean diseñadas de acuerdo a la realidad que vive nuestro país.

Del proceso electoral de 2015, se generaron nuevos aprendizajes que nos permiten prospectar diversas modificaciones a la legislación en materia electoral.

Existen varios pendientes en la materia para lograr elecciones más transparentes, mayor participación de la ciudadanía, pero sobre todo una mayor equidad en la disputa electoral, teniendo en cuenta que actualmente la legislación en la materia ha incluido a nuevos actores, los cuales también gozan de derechos y obligaciones.

Es menester mencionar que la importancia de esta Comisión Ordinaria de Asuntos Político Electorales, radica en la constante innovación en materia electoral, lo que obliga a que el trabajo legislativo sea constante y permita adecuar los nuevos valores democráticos ciudadanos a la legislación vigente.

7. Evaluación de las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, durante el primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura

Mediante el oficio STE-104/16, le pedí a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, me informara del tope presupuestal de cada una de las comisiones ordinarias, especiales y de investigación para la presente legislatura, resultando lo siguiente:

		Ordinarias	Especiales
Concepto de Apoyo	Descripción	Monto bruto mensual por Comisión	Monto bruto mensual por Comisión
Recurso financiero	Gastos de operación	36,000.00	17,500.00
Recurso financiero	Fondo fijo	9,500.00	9,500.00
Recurso financiero	Vales de alimentos	5,500.00	5,500.00
Total	1 Comisión	**51,000.00**	**32,500.00**

Fuente: Elaboración con datos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

Lo anterior, sin contar los sueldos de secretarios técnicos de las comisiones quienes ganan $38,990.00 al mes, aunado a los asesores tipo A, de los cuales hay dos por comisión, quienes ganan $35,520.00 al mes, más los asesores tipo B que perciben $28,543.10 por mes y los asistentes legislativos quienes cobran $21,000.00 por mes.

Un diputado presidente de comisión, cuenta con un secretario técnico, un asesor B, dos asesores A y un asistente legislativo, lo cual significa un gasto total de $159,573.10 en empleados para el legislador que encabeza la comisión, más los $51,000.00 mensuales de gastos de operación, fondo fijo y vales de alimentos de la comisión, refleja un gasto fijo de $210,573.10 mensuales, más el costo que tiene cada uno de los diputados secretarios de cada comisión, quienes tienen el derecho de designar un asesor tipo B; por lo que para obtener el gasto mensual de la comisión, debe sumarse esta cantidad, a los $28,543.10 que representa cada uno de los diputados secretarios de la instancia dictaminadora.

Lo anterior arroja un gasto innecesario para la Cámara de Diputados en las comisiones ordinarias de 28 millones 574 mil 805 pesos con 50 centavos mensuales, lo cual arroja un total de 342 millones 897 mil 666 pesos al año en gastos de las comisiones ordinarias, lo anterior sin contemplar el gasto de las comisiones especiales, de investigación y grupos de trabajo y amistad.

Por otro lado, por medio del oficio STE-121/16, le fue solicitado a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta honorable Cámara de Diputados, el número de turnos que ha tenido cada una de las comisiones dictaminadoras.

Es una sinrazón pretender tener comisiones ordinarias, dictaminadoras de materias, que por un lado pueden ser absorbidas por otra comisión y, por otro, sólo generan gastos innecesarios a este órgano legislativo.

8. Propuesta

Desde mi punto de vista, es posible disminuir el número de comisiones, utilizando los criterios de, por un lado la cantidad de asuntos turnados y por otro, el ser comisiones espejo de la administración pública federal.

En el caso de la actual Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, considero es viable, por tratarse de la comisión espejo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, fusionar con ésta, las comisiones de Pesca y Ganadería, con la finalidad de que la nueva "Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego" atienda los asuntos legislativos relativos a la dependencia y se traten ahí todos los temas relativos a dichas actividades primarias, contemplando que las comisiones de pesca y ganadería durante el primer año de la legislatura tuvieron pocos turnos asignados, resulta pertinente que de las tres, la que tiene mayor cantidad de turnos, absorba a las otras dos. La fusión de estas tres comisiones en caso de aprobarse, representa una reducción anual de 11 millones 561 mil 581 pesos con 20 centavos.

En lo tocante a la Comisión de Agua Potable y Saneamiento, considero pertinente que por tratarse de un tema tan importante y nodal como lo es el agua, se cuente con una comisión encargada, sin embargo, también creo que en aras de abonar a la eficiencia presupuestal, se debe fusionar esta comisión que ha tenido pocos turnos durante el primer año legislativo, con la de Recursos Hidráulicos, creando la "Comisión del Agua", permitiendo un ahorro anual de 5 millones 952 mil 49 pesos con 20 centavos.

En lo relativo a las Comisiones de Asuntos de la Frontera Norte y Sur-Sureste, considero pueden ser eliminadas en su totalidad y sus asuntos pasar a las comisiones de migración, economía o la que sea competente en razón de la materia de la iniciativa o punto de acuerdo que se trate, ya que en todo un año, solo les fueron turnadas entre las dos comisiones, cinco asuntos, lo cual da noción de la escasa carga laboral de esta instancia legislativa cuya la eliminación traería un ahorro anual de 11 millones 219 mil 64 pesos.

Adicionalmente, propongo que la Comisión de Asuntos Indígenas se fusione con la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en virtud de que los indígenas han sido históricamente uno de los grupos de mayor vulnerabilidad social en nuestro país, aunado a la escasa carga legislativa que ha tenido la comisión durante el año, veo pertinente integrar los asuntos de esta instancia legislativa con la comisión antes dicha, lo cual resultaría en un ahorro anual de 6 millones 637 mil 83 pesos con 60 centavos.

Por otro lado, considero que los asuntos de las Comisiones de Asuntos Migratorios, Seguridad Pública, Población, Protección Civil y Radio y Televisión, deben integrarse a la Comisión de Gobernación, en virtud de que las materias que manejan las comisiones antes citadas, son manejadas en la administración pública federal por la Secretaría de Gobernación y carece de sentido tener más comisiones espejo para una sola dependencia federal. El integrar los asuntos de estas comisiones legislativas en una sola, la de Gobernación, permitirá un ahorro anual de 27 millones 705 mil 142 pesos con 80 centavos.

En lo relativo a la Comisión de Cambio Climático, considero pertinente traspasar sus asuntos a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual es la comisión espejo de la administración pública federal y atiende los problemas de cambio climático que enfrenta nuestro país. Al integrar estas comisiones, se logrará un ahorro por año de 5 millones 267 mil 5 pesos con 20 centavos.

Por otra parte, considero pertinente que la Comisión de Ciencia y Tecnología se fusione con la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, en virtud de que el área de la administración pública federal encargada de atender estos temas es el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, integrante del Sector Educativo de nuestro país; aunado a que la comisión en comento tuvo pocos

asuntos turnados durante el primer año de ejercicio de la presente legislatura. El fusionar estas comisiones, traería un ahorro anual de 5 millones 952 mil 49 pesos con 20 centavos.

En lo tocante a la Comisión de la Ciudad de México, considero que podría eliminarse, ya que a partir de la aprobación de la reforma política de la Ciudad de México y la eventual aprobación de la Constitución de la ciudad, la mayoría de los asuntos de dicha comisión, son materia únicamente de punto de acuerdo y bien pueden ser atendidos por las comisiones dictaminadoras del tema que verse el punto de acuerdo; el eliminar esta comisión podría traer un ahorro anual de 6 millones 294 mil 566 pesos con 40 centavos.

Asimismo tenemos la Comisión de Competitividad, la cual tuvo únicamente 13 asuntos turnados y cuyos asuntos pueden integrarse por efectos de sectorización a la Comisión de Economía trayendo un ahorro anual de 5 millones 952 mil 49 pesos con 20 centavos.

Adicionalmente, tenemos la Comisión de Comunicaciones que tuvo únicamente 9 asuntos turnados durante el primer año de ejercicio de la presente legislatura y que por efectos de sectorización, podría unirse con la Comisión de Transportes a efecto de crear una nueva instancia legislativa, la Comisión de Comunicaciones y Transportes, que dicho sea de paso, sería comisión espejo de la dependencia que se encuentra en la administración pública federal, trayendo un ahorro anual de 6 millones 294 mil 566 pesos con 40 centavos.

En ese mismo tenor, se propone que las Comisiones de Defensa Nacional y de Marina, se integren en una sola Comisión de Defensa y Marina Nacional, derivado de que por un lado, ambas comisiones tuvieron pocos turnos durante el primer año de ejercicio de la legislatura y, por otro, existen muchas coincidencias en diversos aspectos de la vida consuetudinaria del Ejército y la Armada de México, lo cual podría volver viable que una sola instancia legislativa atienda los asuntos de índole castrense; lo cual traería un ahorro de 5 millones 609 mil 532 pesos anuales.

En lo tocante a la Comisión de Deporte, se propone juntar sus asuntos con la Comisión de Juventud, tal cual se hace ya mismo en varios congresos estatales, con la finalidad de que se logre crear una Comisión de Juventud y Deporte, aprovechando la ventaja comparativa de que ninguna de las comisiones sufre de una carga laboral excesiva y perfectamente podrían absorber las funciones de dictamen en una sola, logrando un ahorro de 5 millones 609 mil 532. Ejemplo de que es posible hacerlo en la Cámara de Diputados, son diversos congresos estatales y a nivel federal el Senado de la República.

En lo que respecta a las Comisiones de Igualdad de Género, de Derechos de la Niñez, se propone fusionarla con la comisión de Derechos Humanos, en virtud de que tanto los niños, las mujeres y los hombres, no dejan de ser humanos y gozar de los mismos derechos y garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, fusionando estas comisiones, se puede lograr un ahorro anual de $12 millones 931 mil 650 pesos. En todo caso, se sugiere abrir subcomisiones de los temas que por su relevancia se estimen convenientes.

Estimamos conveniente que la Comisión de Desarrollo Social absorba a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, en virtud de que el Instituto Nacional de Economía Social (INAES), recientemente fue sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, cuya comisión espejo es justamente la de Desarrollo Social, razón por la que carece de sentido tener otra comisión al respecto, representando un ahorro anual de al menos 5 millones 952 mil 48 pesos.

En lo relativo a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se propone integrar esta comisión con las de Desarrollo Rural, Desarrollo Municipal, Desarrollo Metropolitano, Reforma Agraria y Vivienda en virtud de que la labor que realizan dichas comisiones, constituyen el ser las comisiones espejo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual maneja los temas de vivienda, reforma agraria y desarrollo del campo y en ciudades, por lo que se propone crear la Comisión de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo cual conllevaría a un ahorro anual de 29 millones 724 mil 246 pesos.

Se propone eliminar la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, derivado de la baja carga laboral con la que cuenta, lo cual provocaría que sus asuntos turnados fueran asignados a otra instancia dictaminadora y devendría en un ahorro anual de 4 millones 924 mil 497 con 60 centavos.

Por lo que hace a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, se propone que ésta absorba a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, derivado de que las funciones principales de la segunda, en la rama ejecutiva se encuentran adscritas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta fusión generaría un ahorro aproximado anual de 8 millones 692 mil 222 con 80 centavos.

En lo relativo a la Comisión de Infraestructura, se propone turnar sus asuntos ya sea a la Comisión de Comunicaciones y Transportes o a la Comisión de Economía, en los que cada una de las instancias legislativas pudiese ser competente, trayendo un ahorro anual de 6 millones 637 mil 83 pesos con 60 centavos.

También se propone integrar para efectos de dictamen a las Comisiones de Salud y de Seguridad Social, derivado de que el sector de la seguridad social pertenece al sector salud y eventualmente podrían constituir la Comisión de Salud y Seguridad Social, aunado a que en este caso en particular, algunos asuntos por su propia y especial naturaleza podrían ser turnados a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, o a la de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano e incluso a la de Hacienda y Crédito Público, trayendo un ahorro a las finanzas de este órgano legislativo de 6 millones 637 mil 83 pesos con 60 centavos.

En lo que hace a las Comisiones de Cultura y Cinematografía, Energía, Justicia, Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de Trabajo y Previsión Social, Turismo, de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, no se pueden integrar sus asuntos a otra comisión dictaminadora y sus funciones son importantes para efectos de la modificación de los marcos normativos en sus respectivas materias y sería contraproducente eliminarlas.

En contraste con la eliminación y fusión de las comisiones antes referidas, se propone crear la Comisión de Asuntos Político-Electorales, en virtud de que por un lado, las normas de índole electoral son de las que sufren mayor número de modificaciones legislativas en el Congreso, aunado a que en varios de los órganos legislativos locales, sí existe una comisión de esta naturaleza para atender dichos cambios legales.

Actualmente, los asuntos de esta índole son turnados eminentemente a la Comisión de Gobernación o a la Comisión de Puntos Constitucionales, las cuales no son enteramente competentes para atender esta clase de asuntos. Salta a la vista que las diversas modificaciones realizadas en el ámbito político-electoral, han abierto muchos espacios para diferentes sectores de la sociedad mexicana, principalmente las mujeres, jóvenes y candidatos independientes. Estas reformas se han caracterizado por ser progresivas y vincular de esta forma en mayor medida a la ciudadanía. Pero la finalidad no sólo se limitaba a que la ciudadanía estuviera inmersa en el proceso, sino que la misma

ciudadanía pudiera buscar y proponer nuevas formas de representación, se buscaba pasar de un modelo pasivo a uno activo, en pro de la ciudadanización en los procesos electorales; dichas modificaciones tenían el objetivo de garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos y al mismo tiempo, diseñar y actualizar los marcos jurídicos de las instituciones que se encargan de asegurar el ejercicio de esos derechos.

Las modificaciones político-electorales que hemos mencionado anteriormente, así como la realidad del país, nos permiten fijar nuevas metas en materia electoral, encaminadas a fortalecer la inclusión del ciudadano en los procesos electorales, así como la consolidación de la participación ciudadana como eje rector del progreso democrático. Si bien es cierto, las reformas en esta materia son constantes, es preciso señalar que la realidad social que vivimos es cambiante y dinámico; por ello es fundamental que el marco jurídico que se encarga de regularla, se encuentre acorde con las disposiciones internacionales en materia de derechos fundamentales y al mismo tiempo, que sean diseñadas de acuerdo a la realidad que vive nuestro país.

Del proceso electoral de 2015, se generaron nuevos aprendizajes que nos permiten prospectar diversas modificaciones a la legislación en materia electoral.

Existen varios pendientes en la materia para lograr elecciones más transparentes, mayor participación de la ciudadanía, pero sobre todo una mayor equidad en la disputa electoral, teniendo en cuenta que actualmente la legislación en la materia ha incluido a nuevos actores, los cuales también gozan de derechos y obligaciones.

Es menester mencionar que la importancia de esta Comisión Ordinaria de Asuntos Político Electorales, radica en la constante innovación en materia electoral, lo que obliga a que el trabajo legislativo sea constante y permita adecuar los nuevos valores democráticos ciudadanos a la legislación vigente.

El integrar esta comisión podría representar un gasto anual aproximado de 5 millones 952 mil 049 pesos con 20 centavos.

Nº	Comisión dictaminadora	Cantidad de diputados secretarios	Costo mensual de la comisión	Documentos Turnados				Propuesta de unificación
				Iniciativas	Minutas	P. Acdo.	Total	
1	Agricultura y Sistemas de Riego	10	$496,004.10	4	1	32	37	Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego
2	Agua Potable y Saneamiento	10	$496,004.10	0	0	6	6	Se fusiona con Recursos Hidráulicos
3	Asuntos Frontera Norte	9	$467,461.00	2	0	2	4	Se elimina
4	Asuntos Frontera Sur-Sureste	9	$467,461.00	0	0	1	1	Se elimina
5	Asuntos Indígenas	12	$553,090.30	10	1	10	11	Se fusiona con Atención a Grupos Vulnerables
6	Asuntos Migratorios	9	$467,461.00	11	3	11	25	Se fusiona con Gobernación
7	Atención a Grupos Vulnerables	10	$496,004.10	25	0	10	35	Atención a Grupos Vulnerables
8	Cambio Climático	8	$438,917.10	8	1	4	13	Se fusiona con Medio ambiente y Recursos Naturales
9	Ciencia y Tecnología	10	$496,004.10	3	1	2	6	Se fusiona con Educación Pública, Servicios Educativos, Ciencia y Tecnología
10	Competitividad	10	$496,004.10	12	1	0	13	Se fusiona con Economía
11	Comunicaciones	11	$524,547.20	3	0	6	9	Comunicaciones y Transportes
12	Cultura y Cinematografía	11	$524,547.20	12	3	12	27	Cultura y Cinematografía,
13	Defensa Nacional	10	$496,004.10	18	0	2	20	Defensa y Marina Nacional
14	Deporte	10	$496,004.10	6	3	10	19	Juventud y Deporte
15	Derechos de la Niñez	11	$524,547.20	35	0	25	60	Se fusiona con Derechos Humanos
16	Derechos Humanos	10	$496,004.10	14	4	41	59	Derechos Humanos
17	Desarrollo Metropolitano	11	$524,547.20	3	0	3	6	Se elimina
18	Desarrollo Municipal	9	$467,461.00	0	0	4	4	Se elimina
19	Desarrollo Rural	11	$524,547.20	11	1	0	12	Desarrollo Agrario, Territorial, Urbano y Vivienda
20	Desarrollo Social	15	$638,719.60	14	1	25	40	Desarrollo Social

				Iniciativas	Minutas	P. Acdo.	Total	
21	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial	9	$467,461.00	10	0	8	18	Se fusiona con Desarrollo Agrario, Territorial, Urbano y Vivienda
22	Ciudad de México	11	$524,547.20	0	0	45	45	Ciudad de México
23	Economía	12	$553,090.30	28	9	39	76	Economía
24	Educación Pública y Servicios Educativos	12	$553,090.30	65	3	53	121	Educación Pública, Servicios Educativos, Ciencia y Tecnología
25	Energía	12	$553,090.30	15	5	30	50	Energía
26	Fomento Cooperativo y Economía Social	10	$496,004.10	3	0	2	5	Se fusiona con Desarrollo Social
27	Fortalecimiento al Federalismo	7	$410,374.80	1	0	0	1	Se elimina
28	Ganadería	10	$496,004.10	5	0	11	16	Se fusiona con Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego
29	Gobernación	13	$581,633.40	100	9	51	160	Gobernación
30	Hacienda y Crédito Público	19	$752,318.90	155	4	44	203	Hacienda y Crédito Público
31	Igualdad de Género	12	$553,090.30	35	3	44	82	Se fusiona con Derechos Humanos
32	Infraestructura	12	$553,090.30	1	0	8	9	Se elimina
33	Jurisdiccional	3	$296,202.40	0	0	0	0	Se elimina y se sustituye por sección instructora
34	Justicia	9	$467,461.00	112	12	29	153	Justicia
35	Juventud	9	$467,461.00	6	2	10	18	Se fusiona con Juventud y Deporte
36	Marina	9	$467,461.00	6	1	2	9	Se fusiona con Defensa y Marina Nacional
37	Medio Ambiente y Recursos Naturales	11	$524,547.20	38	11	70	119	Medio Ambiente y Recursos Naturales
38	Pesca	9	$467,461.00	3	3	7	13	Se fusiona con Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego
39	Población	6	$381,831.70	5	0	0	5	Se fusiona con Gobernación

				Iniciativas	Minutas	P. Acdo.	Total	
40	Presupuesto y Cuenta Pública	18	$724,351.90	97	0	4	101	Se fusiona con Hacienda y Crédito Público
41	Protección Civil	9	$467,461.00	8	0	10	18	Se fusiona con Gobernación
42	Puntos Constitucionales	12	$553,090.30	185	4	6	195	Puntos Constitucionales
43	Radio y Televisión	10	$496,004.10	7	2	4	13	Se fusiona con Gobernación
44	Recursos Hidráulicos	13	$581,633.40	5	1	15	21	Recursos Hidráulicos
45	Reforma Agraria	9	$467,461.00	12	2	8	22	Se fusiona con Desarrollo Agrario, Territorial, Urbano y Vivienda
46	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	5	$353,288.60	60	3	1	64	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
47	Relaciones Exteriores	10	$496,004.10	5	0	33	38	Relaciones Exteriores
48	Salud	14	$610,176.50	98	25	138	261	Salud
49	Seguridad Pública	10	$496,004.10	14	0	27	41	Se fusiona con Gobernación
50	Seguridad Social	12	$553,090.30	31	3	7	41	Seguridad Social
51	Trabajo y Previsión Social	11	$524,547.20	59	2	29	90	Trabajo y Previsión Social
52	Transparencia y Anticorrupción	9	$467,461.00	36	2	47	85	Transparencia y Anticorrupción
53	Transportes	11	$524,547.20	18	0	35	53	Se fusiona con Comunicaciones y Transportes
54	Turismo	9	$467,461.00	6	1	3	10	Turismo
55	Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación	13	$581,633.40	2	1	3	6	Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación
56	Vivienda	12	$553,090.30	14	4	4	22	Se fusiona con Desarrollo Agrario, Territorial, Urbano y Vivienda
	Total	588	$28,574,805.50	1436	132	1033	2591	

Fuente: Elaboración con datos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

La conformación actual de las comisiones ordinarias, refleja un gasto anual aproximado de 28 millones 574 mil 805 con 50 centavos, resultando en una erogación anual de 342 millones 897 mil 666 pesos, los cuales podrían reducirse en más de 50 por ciento, al ahorrarse más de 175 millones de pesos anuales, reduciendo el número de comisiones y únicamente dejar las siguientes:

Nº	Comisión	Presupuesto
1	Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego;	$496,004.10
2	Agua	$581,633.40
3	Asuntos Político-Electorales	$496,004.10
4	Atención a Grupos Vulnerables;	$496,004.10
5	Comunicaciones y Transportes;	$524,547.20
6	Cultura, Cinematografía, Radio y Televisión;	$524,547.20
7	Defensa y Marina Nacional;	$496,004.10
8	Derechos Humanos;	$496,004.10
9	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;	$524,547.20
10	Desarrollo Social;	$638,719.60
11	Economía;	$553,090.30
12	Educación Pública, Servicios Educativos, Ciencia y Tecnología;	$553,090.30
13	Energía;	$553,090.30
14	Gobernación;	$581,633.40
15	Hacienda y Crédito Público;	$752,318.90
16	Justicia;	$467,461.00
17	Juventud y Deporte;	$496,004.10
18	Medio Ambiente y Recursos Naturales;	$524,547.20
19	Puntos Constitucionales;	$553,090.30
20	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	$353,288.60
21	Relaciones Exteriores;	$496,004.10
22	Salud;	$610,176.50
23	Trabajo y Previsión Social;	$524,547.20
24	Transparencia y Anticorrupción, y	$467,461.00
25	Turismo.	$467,461.00

Por otro lado, el eliminar las comisiones especiales que podrían ser absorbidas por una comisión dictaminadora, podría traer un ahorro los 32 mil 500 pesos de recursos que administra la comisión, más los 38 mil 900 pesos que cobra su secretario técnico, resultan 71 mil 400 pesos mensuales, que multiplicados por las 42 comisiones especiales cuyos asuntos pueden ser absorbidos por una ordinaria, nos resulta en un ahorro mensual de 2 millones 998 mil 800 pesos y anual de 35 millones 985 mil 600 pesos.

Aunado a lo anterior, se propone eliminar los comités de los cinco centros de estudios con los que cuenta la Cámara de Diputados, lo cual representa una erogación mensual similar a la de una comisión especial, la cual es de 71 mil 400 pesos mensuales, que multiplicados por los cinco comités cuyos asuntos pueden ser atendidos por el mismo centro de estudios, nos resulta en un ahorro mensual de 357 mil pesos y anual de 4 millones 284 mil pesos.

Por último, vale la pena destacar que el ahorro descrito en la presente iniciativa, contempla a las comisiones de la Cámara de Diputados, sin embargo, de hacerse el mismo ejercicio de austeridad y responsabilidad en el gasto público en el Senado de la República, se podría lograr un ahorro mucho más sustancial, debido a que además de las mismas comisiones que existen en la Cámara de Diputados, en el Senado tienen comisiones extra que también pueden ser absorbidas por otra o bien, fusionadas de la siguiente manera:

Se puede hacer la misma fusión de comisiones en los temas similares a las de la Cámara de Diputados, con la finalidad de crear instancias legislativas espejo tanto en la Cámara de origen como en la revisora, eliminando comisiones como la de Autosuficiencia Alimentaria que puede ser absorbida por la de Agricultura, Ganadería, Pesca, Sistemas de Riego y Autosuficiencia Alimentaria.

Por otro lado, la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, puede subsumirse en la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias (actualmente Reglamentos y Prácticas Parlamentarias) del Senado de la República.

Respecto a la Comisión contra la Trata de Personas, considero que los asuntos de esta comisión pueden ser atendidos por la Comisión de Derechos Humanos y por la Comisión de Justicia en los asuntos que cada una pudiere ser competente.

La Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, al igual que en la Cámara de Diputados, puede ser absorbida por la Comisión de Derechos Humanos.

La Comisión de Desarrollo Regional puede ser absorbida por la Comisión de Desarrollo Agrario, Territorial, Urbano y Vivienda, en la que pueden insertarse otras comisiones para homologar sus funciones con respecto a lo dicho páginas antes en lo tocante a las instancias legislativas de la Cámara de Diputados.

Mención aparte merecen las Comisiones de Estudios Legislativos, Estudios Legislativos Primera y Estudios Legislativos Segunda que no tienen razón alguna de ser, en virtud de que los asuntos que le son asignados, perfectamente pueden ser asignados a otra comisión dictaminadora.

En el caso de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano, considero que puede ser absorbida por la Comisión de Derechos Humanos.

La Comisión de la Medalla Belisario Domínguez, puede ser absorbida por la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias del Senado de la República, tal cual se hace en la Cámara de Diputados con la medalla Eduardo Neri, que no tiene una comisión aparte.

En el caso de la Comisión de Reforma del Estado derivado de la baja carga laboral con la que cuenta, puede ser eliminada, provocando que sus asuntos turnados fueran asignados a otra instancia dictaminadora competente según la materia.

Otro caso destacado es la existencia de 8 comisiones en el Senado de la República que atienden los temas relacionados con la agenda de nuestro país en materia internacional, razón por la que sugerimos eliminar las Comisiones de Relaciones Exteriores América del Norte, de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe, de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico, de Relaciones Exteriores Europa, de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Relaciones Exteriores Organismos No Gubernamentales y de Relaciones Exteriores África y dejar únicamente en funciones a la Comisión de Relaciones Exteriores.

9. **Conclusiones**

a) Es obvio que por el número de turnos que tienen algunas comisiones, su existencia es altamente improductiva.

b) En el caso del Senado de la República, destaca la existencia de Comisiones como “Estudios Legislativos”, “Estudios Legislativos Primera” y “Estudios Legislativos Segunda”, las cuales tienen asuntos turnados que bien pueden ser asignados a otra dictaminadora y ahorrar los recursos erogados por esas tres comisiones.

c) También en el Senado de la República, resulta poco eficiente, tener una Comisión de Relaciones Exteriores y siete comisiones más, para cada uno de los temas que la colegisladora considera prioritarios como lo es el vínculo con América del Norte, América Latina, la región Asia-Pacífico, Europa, África y con organismos internacionales y organismos no gubernamentales.

d) Es evidente que en el contexto de austeridad económica en que se debe encontrar todo el sector público, debemos intentar recortar la mayor cantidad de gastos posibles, máxime, si existen otras instancias con la capacidad de atender los asuntos de las instancias que se pretende desaparecer o fusionar y que no se perdería en lo absoluto la eficiencia del poder legislativo federal.

e) La existencia de la mayoría de las comisiones especiales aprobadas para esta legislatura, realmente son innecesarias por un lado y contrarias al espíritu que debe privar en las comisiones especiales, es decir, no empalmar su competencia con la de las comisiones ordinarias.

f) Al existir 43 comisiones especiales aprobadas para la presente legislatura, se está excediendo en 17 el número permitido por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

g) Se debe crear una Comisión de Asuntos Político-Electorales que atienda los cambios normativos que se hacen constantemente a los ordenamientos electorales.

h) La Comisión Jurisdiccional, bien puede ser sustituida por la Sección Instructora, que es la que realmente substancia el proceso contemplado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

i) Al existir únicamente 26 comisiones ordinarias y eliminar las comisiones especiales que emparejan su competencia a una comisión dictaminadora, estaríamos ahorrando más de 175 millones de pesos anuales, lo cual quizás podría resultar insignificante respecto del presupuesto de esta Cámara, pero son recursos que bien podrían destinarse a cubrir otras necesidades, ya sea del Congreso o de los ciudadanos y que podrían aumentar si el Senado de la República decidiera hacer lo propio.

j) Los números aportados durante la exposición de motivos explican lo sucedido en la Cámara de Diputados, lo cual significa que si se contempla el ahorro que podría tener el Senado de la República en caso de aplicar los mismos recortes, aunado a los sugeridos *ad-hoc* para la colegisladora, sin duda alguna se logrará un monto mucho mayor.

k) Las cifras de ahorro por comisión, no contemplan los pagos por concepto de aguinaldo, liquidaciones, vacaciones, pasivo laboral o cualquier otro concepto extraordinario o para viáticos de los diputados, los cuales deben ser autorizados por la Junta de Coordinación Política.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
ARTICULO 39. 1. ... 2. ... Las comisiones ordinarias serán: I. Agricultura y Sistemas de Riego; II. Agua Potable y Saneamiento; III. Asuntos Frontera Norte; IV. Asuntos Frontera Sur-Sureste; V. Asuntos Indígenas; VI. Asuntos Migratorios; VII. Atención a Grupos Vulnerables; VIII. Cambio Climático; IX. Ciencia y Tecnología; X. Ciudad de México; XI. Competitividad; XII. Comunicaciones; XIII. Cultura y Cinematografía; XIV. Defensa Nacional; XV. Deporte; XVI. Derechos de la Niñez; XVII. Derechos Humanos; XVIII. Desarrollo Metropolitano; XIX. Desarrollo Municipal; XX. Desarrollo Rural; XXI. Desarrollo Social; XXII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; XXIII. Economía; XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos; XXV. Energía; XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social; XXVII. Fortalecimiento al Federalismo; XXVIII. Ganadería;	ARTICULO 39. 1. ... 2. ... Las comisiones ordinarias serán: **I.** Agricultura, Ganadería, Pesca, Sistemas de Riego y Autosuficiencia Alimentaria; **II.** Agua **III.** Asuntos Político-Electorales **IV.** Atención a Grupos Vulnerables; **V.** Comunicaciones y Transportes; **VI.** Cultura, Cinematografía, Radio y Televisión; **VII.** Defensa y Marina Nacional; **VIII.** Derechos Humanos; **IX.** Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; **X.** Desarrollo Social; **XI.** Economía; **XII.** Educación Pública, Servicios Educativos, Ciencia y Tecnología; **XIII.** Energía; **XIV.** Gobernación; **XV.** Hacienda y Crédito Público; **XVI.** Justicia; **XVII.** Juventud y Deporte; **XVIII.** Medio Ambiente y Recursos Naturales; **XIX.** Puntos Constitucionales; **XX.** Relaciones Exteriores; **XXI.** Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; **XXII.** Salud; **XXIII.** Seguridad Social; **XXIV.** Trabajo y Previsión Social; **XXV.** Transparencia y Anticorrupción, y

XXIX. Gobernación; XXX. Hacienda y Crédito Público; XXXI. Igualdad de Género; XXXII. Infraestructura; XXXIII. Justicia; XXXIV. Juventud; XXXV. Marina; XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales; XXXVII. Pesca; XXXVIII. Población; XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública; XL. Protección Civil; XLI. Puntos Constitucionales; XLII. Radio y Televisión; XLIII. Recursos Hidráulicos; XLIV. Reforma Agraria; XLV. Relaciones Exteriores; XLVI. Salud; XLVII. Seguridad Pública; XLVIII. Seguridad Social; XLIX. Trabajo y Previsión Social; L. Transparencia y Anticorrupción; LI. Transportes; LII. Turismo, y LIII. Vivienda. 3. ...	**XXVI.** Turismo.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por la que se reforman los artículos 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 205 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Primero . Se reforman los artículos 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

...

I. Agricultura, Ganadería, Pesca y Sistemas de Riego;

II. Agua

III. Asuntos Político-Electorales

IV. Atención a Grupos Vulnerables;

V. Comunicaciones y Transportes;

VI. Cultura, Cinematografía, Radio y Televisión;

VII. Defensa y Marina Nacional;

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

X. Desarrollo Social;

XI. Economía;

XII. Educación Pública, Servicios Educativos, Ciencia y Tecnología;

XIII. Energía;

XIV. Gobernación;

XV. Hacienda y Crédito Público;

XVI. Justicia;

XVII. Juventud y Deporte;

XVIII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XIX. Puntos Constitucionales;

XX. Relaciones Exteriores;

XXI. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

XXII. Salud;

XXIII. Seguridad Social;

XXIV. Trabajo y Previsión Social;

XXV. Transparencia y Anticorrupción, y

XXVI. Turismo.

3. ...

Artículo 40.

1. ...

2. ...

~~**3.** La Comisión de Ciudad de México tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.~~

4. ...

5. La Sección Instructora se integrará por un diputado de cada grupo parlamentario, y se encargará de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 42.

1. ...

2. El número de comisiones especiales se determinará en el reglamento de cada Cámara.

Segundo. Se reforma el artículo 205 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 205.

1. ...

2. ...

3. Las comisiones especiales contarán con el número de integrantes que acuerde la Junta de Coordinación Política, y conformarán la junta directiva un presidente y tres secretarios.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las comisiones ordinarias instaladas durante la presente legislatura, continuarán con sus labores de dictamen hasta el fin de la misma.

Tercero. La Comisión de Asuntos Político Electorales habrá de constituirse al día siguiente de aprobado el presente decreto.

Cuarto. El Senado de la República cuenta con un plazo de 180 días naturales para efectuar las modificaciones a su reglamento con la finalidad de homologar su listado de comisiones con el de la Cámara de Diputados.

Quinto. A partir de la LXIV Legislatura, quedarán integradas las comisiones conforme al presente decreto.

Sexto. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Notas

1 Sistema de Información Legislativa (SIL). (2016). Diccionario de Términos Parlamentarios. Junio, 2016, de Secretaría de Gobernación Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=36

2 Poder Legislativo Federal, Cámara de Diputados LXIII Legislatura. Junio, 2016, Sitio web: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/003_comisiones

3 Sistema de Información Legislativa (SIL). (2016). Diccionario de Términos Parlamentarios. Junio, 2016, de Secretaría de Gobernación Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=43

4 Berlín Valenzuela, Francisco, Diccionario de Términos Parlamentarios, 1997.

5 Artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

6 Sistema de Información Legislativa (SIL). (2016). Diccionario de Términos Parlamentarios. Junio, 2016, de Secretaría de Gobernación Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=40

7 Artículo 205 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

8 Poder Legislativo Federal, Cámara de Diputados LXIII Legislatura. Junio, 2016, Gaceta Parlamentaria. Sitio web:

http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/abr/20160429- XIX.pdf

9 Artículo 205 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

10 Artículos 108-114 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y arts. 40, 45, 85, 90 y 101 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

11 Sistema de Información Legislativa (SIL). (2016). Diccionario de Términos Parlamentarios. Junio, 2016, de Secretaría de Gobernación Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=41

12 Emilio Rabasa Gamboa. (2012). Las reformas constitucionales en materia político-electoral. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, p. 48

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2017.

Diputado Santiago Torreblanca Engell (rúbrica)

075

Que reforma los artículos 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de ampliación de periodo ordinario de sesiones, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La representación popular es una gran responsabilidad pública y política, que debe contener un alto sentido social, ético y solidario entre el Poder Legislativo y los ciudadanos, por ello, es importante que los legisladores construyan puentes de credibilidad y productividad en su quehacer parlamentario.

El Poder Legislativo bicameral conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados adquiere relevancia como un órgano democrático y fundamental del Estado Mexicano, donde converge la pluralidad de ideologías y se construye la seguridad jurídica de todos los sectores del país.

En este sentido, el Poder Legislativo dentro de sus tareas principales se encuentra el dotar de instrumentos jurídicos a los ciudadanos, a los servidores públicos y a las instituciones para ejercer, respetar y garantizar plenamente los derechos humanos con apego irrestricto al Estado de Derecho.

Por ello, dada su naturaleza ciudadana los legisladores deben combatir el autoritarismo velando por los intereses de los ciudadanos, de las organizaciones sociales y los sectores empresariales que son la base del desarrollo y crecimiento de México.

Es entonces, que la importancia del Poder Legislativo estriba en fomentar la legalidad como principio rector del actuar de los servidores públicos y de los ciudadanos, trascendiendo a las funciones representativa, legislativa y de control, con plena independencia y autonomía frente a los otros órganos del Estado.

Al respecto es necesario mencionar que el Poder Legislativo unifica los intereses que comparten el pueblo mexicano; con ello ostenta mayor legitimidad que los otros Poderes de la Unión. Por ello, se asevera frecuentemente, que más de ser un órgano político es una entidad social.

Es así, ya que diseña el andamiaje jurídico nacional teniendo a la Constitución Política como norma suprema y a las leyes como la voluntad del pueblo plasmada en su máxima expresión las cuales se construyen, argumentan, analizan, debaten y aprueban en el Poder Legislativo.

Además de la creación y modificación de normas jurídicas el Poder Legislativo también tiene facultades relevantes en materia de controles constitucionales y colaboración con los Poderes Ejecutivo y Judicial, además de los Órganos Constitucionales Autónomos, por ejemplo:

- Establecer competencia a órganos del Estado;
- Ratificar los Tratados Internacionales;
- Nombrar funcionarios de los otros poderes
- Citar a comparecer a funcionarios;
- Aprobar las leyes fiscales y el presupuesto de egresos de la Federación;
- Controlar y fiscalizan a los Poderes Ejecutivo y Judicial;
- Entre otras.

Los legisladores tienen como objetivo fundamental de fortalecer y velar porque el Poder Legislativo sea una institución sólida, eficiente y eficaz para desahogar la agenda legislativa nacional. Esto tendrá como resultado estabilidad política y mejor porcentaje de confianza ciudadana.

Esta argumentación tiene como propósito hacer notar que el Poder Legislativo debe perfeccionar su ritmo de trabajo ordinario, es decir, para dignificar nuestro trabajo como servidores públicos y representantes populares y para que los lapsos de tiempo no sean cuestionables por la opinión pública consideramos preciso aumentar **los tiempos de sesiones ordinarias.**

En la actualidad atender los temas de interés nacional y las coyunturas políticas, económicas y sociales exigen mayor compromiso y tiempo por parte los legisladores. Hoy en día los dos periodos ordinarios de sesiones por año legislativo suman un poco más de 6 meses y aproximadamente más de 5 meses sesiona la Comisión Permanente, es decir que el trabajo parlamentario no se detiene, pero si es necesario que haya mayor tiempo en sesiones ordinarias para que los temas sean estudiados, discutidos, aprobados o rechazados por los 628 legisladores federales, y esto sólo se puede dar en el periodo ordinario.

Aumentar el tiempo efectivo del trabajo continuo de ambas Cámaras, propiciará que las Comisiones y los legisladores que las integran tengan más tiempo de actividad en paralelo a las sesiones del Pleno de las Cámaras, para realizar su trabajo de estudio y dictamen; y también para ampliar el periodo que actualmente no es suficiente para resolver la carga de trabajo legislativo que debe someterse al Pleno.

El año legislativo es la suma de las actividades de los legisladores y de las Cámaras en conjunto durante todos los meses del año, es la suma de actividades de los legisladores en el Pleno, en las comisiones y en lo individual , en los años recientes y en la realidad que vivimos actualmente, es evidente que se requiere de mayor tiempo de actividad legislativa continua, para que las Cámaras dispongan del tiempo necesario para tratar apropiadamente la variedad de los asuntos que le competen, como lo marca la propia Constitución.

Hoy en día la complejidad de las circunstancias de nuestro país y la notable insuficiencia del tiempo de los periodos ordinarios para cumplir con sus objetivos hace necesario ampliar el tiempo de las

sesiones ordinarias, esta situación es más evidente en el segundo periodo que inicia el 1º de febrero y termina el 30 de abril.

Los periodos legislativos tan cortos son insuficientes para poder analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con el trabajo en comisiones y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios, por lo que se hace evidente la necesidad de ampliarlos.

Probablemente se pueda argumentar que los periodos legislativos son para dictaminar en el Pleno los trabajos aprobados en las comisiones y los recesos para el trabajo de dictaminación en las propias comisiones. Sin embargo, y sin perjuicio de que así suceda, la inmensa mayoría de los dictámenes legislativos se discuten y aprueban en las comisiones durante los periodos de sesiones y no durante los recesos. Es más, la gran mayoría de los dictámenes legislativos de central importancia se aprueban en las comisiones durante los últimos días de los periodos de sesiones.

El texto original de la Constitución del 1917 contempló un solo periodo de sesiones, que iniciaba el 1° de septiembre y que no podía prolongarse más que hasta el 31 de diciembre de ese año.

El 7 de abril de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución donde se establecen dos periodos ordinarios que iniciarían el 1º de noviembre y el 15 de abril de cada año, y que estos no podían prolongarse más allá del 31 de diciembre y del 15 de julio del mismo año, respectivamente.

En 1993, se modificaron nuevamente estos artículos, modificando las fechas de apertura y de clausura de los periodos de sesiones ordinarios para sesionar del 1º de septiembre al 15 de diciembre (excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83) y el segundo periodo, del 15 de marzo al 30 de abril. En total, sesionaría durante cinco meses, y con la prórroga cinco meses y medio.

El 2 de agosto de 2004 con el propósito de ampliar el tiempo de los periodos de sesiones ordinarias, se reformó sólo el artículo 65 de la Constitución para reformar la duración del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso se ampliaría para iniciar el 1° de febrero de cada año, respecto al primer periodo no se hizo modificó, así como tampoco se reformó el artículo 66 constitucional por lo que el primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año; y el segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Por ello, el Congreso sesionará durante seis meses y medio y, en el caso de la prórroga, hasta siete meses.

De esta manera se dio un ejemplo de compromiso social y político con los ciudadanos, se fortaleció el funcionamiento del Poder Legislativo para realizar adecuadamente y sin contratiempos sus funciones: de representación popular, legislativa, de control financiero y presupuestal, administrativo, y jurisdiccional.

Consideramos que los tiempos han cambiado, como ya se mencionó, en principio la Carta Magna de 1917 establecía sólo un periodo de sesiones y de eso hemos llegado a 2 periodos de sesiones que suman seis meses y medio actuales.

Es necesario fortalecer los tiempos del segundo periodo ordinario de Sesiones que actualmente inicia el 1º de febrero y concluye el 30 de abril, y posterior hay un receso de 4 meses, los cuales atendiendo a las necesidades sociales de nuestro país ya no es compatible.

Es así que se propone que este segundo periodo que inicia el 1º de febrero, concluya el 30 de junio; así se amplía 61 días más de trabajo parlamentario, es decir, 16 sesiones ordinarias más.

Esta iniciativa se suma a las ya presentadas por diputados y senadores, donde buscamos mejorar el quehacer legislativo, la credibilidad de los legisladores y el sistema jurídico nacional, es importante atender la demanda social, que día a día reclama mayores y mejores resultados, más productividad en el trabajo legislativo.

Esto dará tiempo para el desahogo adecuado de las agendas legislativas evitando trabajos forzados y de último minuto, así como periodos extraordinarios exprés, por lo que disminuirá de manera considerable el rezago legislativo.

Ampliar el tiempo de duración del periodo ordinario de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fortalecerá al Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero: Se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de **junio** del mismo año.

(...)

Segundo: Se reforma el artículo 4º, numeral 1, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de

diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de **junio** del mismo año.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de abril del año 2017.

Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4763-VIII, jueves 20 de abril de 2017

076

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Clemente Castañeda Hoeflich, Víctor Manuel Sánchez Orozco, René Cervera García y Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En una democracia tan golpeada por la desconfianza ciudadana como la mexicana, es crucial que se planteen debates en torno a privilegios que la clase política ha adquirido indebidamente a lo largo de los años, que ensanchan el déficit democrático y acrecientan la brecha entre ciudadanos y gobernantes, que tarde o temprano, se traduce en un menor bienestar social. Por tanto, es indispensable que este tipo de debates sean resueltos de cara a la sociedad, a fin de reconstruir las relaciones de confianza entre la sociedad y las instituciones fundamentales para el buen funcionamiento de nuestro régimen, como es el Congreso de la Unión.

Tenemos así que, uno de los privilegios que mayor desconfianza y recelo provocan entre los ciudadanos, es el fantasma jurídico del "fuero constitucional"[1] , que no es otra que la prerrogativa otorgada a legisladores para protegerlos y ampararlos de acusaciones derivadas del ejercicio de su función, es decir, "la inviolabilidad y la inmunidad procesal o libertad de arresto". No obstante, el empleo del fuero ha sido empleado en términos negativos, deconstruyendo el sentido y origen de su existencia, generando una tensión entre inmunidad e impunidad.

El fuero, concebido originalmente para fortalecer el esquema de división de poderes –y que tuvo su origen en las monarquías absolutistas– es hoy percibido por la sociedad como un privilegio inmerecido de ciertos servidores públicos para transgredir la ley.

No obstante, la finalidad del fuero constitucional, afirma el constitucionalista Ignacio Burgoa, "...no estriba tanto en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático".

Asimismo, Enrique Sánchez Bringas, señala que "la inmunidad es la protección que las normas jurídicas ofrecen al desempeño de ciertos cargos públicos que revisten especial importancia, con el objeto de que sus titulares no puedan ser sometidos a la acción de la justicia de manera inmediata para evitar que se perturben esas funciones...".

Por otra parte, la inmunidad procesal, explica Fernando Dworak, "es un derecho que sirve para proteger al quórum"[2] , a fin de evitar que el Ejecutivo, para impedir que "se discuta un tema o para presionar por la aprobación de una iniciativa"[3] , encarcele a legisladores, "de tal forma que estuviesen presos los que se opusieran o incluso se dejase de sesionar por no haber mayoría necesaria"[4] .

Es así que, la inmunidad parlamentaria debe entenderse como "una prerrogativa de los legisladores con relación a la inviolabilidad de las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo, por las que no podrán ser reconvenidos o procesados y protección legal para no ser detenidos ni enjuiciados hasta que no se agote la garantía de procedibilidad constitucional". Es decir, no se trata de un excluyente de responsabilidades, civiles o penales, que recaiga en parlamentarios que cometan alguna ilegalidad, sino, como ya se ha mencionado, de una autonomía frente al resto de los poderes.

En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación ha argumentado que "la inmunidad parlamentaria no puede concebirse como un privilegio personal, esto es, como un instrumento que únicamente se establece en beneficio de las personas de diputados o senadores para sustraer sus manifestaciones del conocimiento o decisión de los jueces; sino como una medida de protección al órgano legislativo, a efecto de enfrentar la amenaza de tipo político, y que consiste en la eventualidad de las Cámaras o de alterar la composición que a las mismas ha dado la voluntad popular."

Así "...supone que la denegación al reclamo o reconvención esté sustentada en el ejercicio de la actividad parlamentaria, pues el propósito de esa protección es evitar que el órgano legislativo sufra la privación injustificada de uno de sus miembros."

De igual manera, ha señalado que "la inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculada en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes; que si esa inviolabilidad no existiera cuando un diputado propusiera que se reforme una ley y, al efecto, censure la existente, podrían en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito; por ello, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores. El Constituyente de 1916, aludió a que el artículo 61 era igual al 59 de la Constitución de 1857; de donde debe afirmarse que la inmunidad parlamentaria está sustentada en que el interés a cuyo servicio se encuentra establecida la inviolabilidad de las manifestaciones de diputados y senadores es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, decayendo tal protección cuando los actos –las manifestaciones– hayan sido realizadas por su autor en calidad de ciudadano, fuera del ejercicio de competencias y funciones que le pudieran corresponder como parlamentario."

Como consecuencia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha argumentado que: "el ámbito de esta protección se delimita por la suma de tres condiciones: a) sólo opera a favor de diputados y senadores; b) por las opiniones; y, c) que manifiesten en el desempeño de sus cargos. Así, la inviolabilidad dispensa al legislador una protección de fondo, absoluta, llevada al grado de irresponsabilidad, perpetua por cuanto que sus beneficios no están sujetos a periodo alguno; de tal suerte que prácticamente lo sitúa en una posición de excepción, en todas aquellas circunstancias en que éste ejercite su función de representante público, pues automáticamente opera una derogación, es decir, una pérdida de vigencia y eficacia de los preceptos constitucionales que imponen a los poderes públicos el deber de responder a sus propios actos y de los que garantizan a todos los ciudadanos una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, lo que obliga al gobierno y a los particulares a soportar las manifestaciones que viertan en su contra los legisladores, aun cuando subjetivamente puedan considerarlas difamatorias. En consecuencia, la protección a los legisladores

sólo por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos refrenda el objetivo de la mencionada garantía, o sea, resguardar al ejercicio del Poder Legislativo, pues aquéllos lo realizan y hacen de la palabra –del discurso el instrumento motriz y la forma privilegiada para ejercer su función pública."

Sin embargo, en nuestro país el "fuero se ha convertido en una herramienta idónea para fomentar y sobre todo proteger a la concentración del poder, irónicamente se ha convertido en el protector e impulsor de la impunidad, que viola no sólo el principio de la igualdad jurídica sino que descaradamente pisotea nuestras garantías individuales", por lo que, señala, es indispensable se eliminen los privilegios de los que gozan, y se respeten los derechos de los ciudadanos, colocando en un plano de igualdad tanto a éstos como a servidores públicos.

Al respecto, Fernando Dworak brinda algunos elementos que hacen de la inmunidad procesal un mecanismo de protección que emplean políticos y servidores públicos para protegerse entre sí:

Primero, la Cámara de Diputados decide sobre la procedencia de prácticamente todos los servidores públicos federales y locales, desde el presidente, pasando por ministros de la Suprema Corte de Justicia, órganos autónomos.

Segundo, la Cámara de Diputados decide sobre la procedencia de funcionarios locales cuando se trata de acusaciones del orden federal, dejando que los congresos locales decidan lo que proceda. Si consideramos que la inmunidad procesal es una prerrogativa para proteger un órgano de gobierno, no debería intervenir un órgano legislativo federal, sino exclusivamente la legislatura local. Como resultado tenemos un sistema de doble punto de veto, donde se facilita que el acusado se escape...

Tercero, se ha entendido que esta prerrogativa es un derecho del individuo, protegiéndosele incluso cuando solicita licencia...

Y cuarto, las declaraciones de procedencia las definen cuerpos colegiados que actúan con lógica política antes que técnica. Esto hace que o se requiera una decisión previa para que prosperen o se requiera de una gran presión ciudadana para que sean tomadas en cuenta.[5]

Por tanto, para resolver esta tensión entre inmunidad e impunidad, es necesario, señala Mojica Rayón, depurar el título IV de la Constitución Política, y modificar el fuero, en términos de los que es concebido hoy en día, es decir, que no se necesite declaración de procedencia para someter a un servidor público a un proceso legal, para que la ley se aplique a todos, es decir, que la ley no exceptúe a nadie. De esta manera, se puede transitar hacia un esquema de inviolabilidad parlamentaria simple.

No se trata de la imagen que se proyecte por parte de un legislador, sino del trabajo que pueda realizar, por ello, se proponen modificaciones a fin de evitar el mal uso del término "fuero" por parte de funcionarios que tergiversen su función y que empleen esta facultad para beneficio propio y en contra de las responsabilidades y obligaciones que le fueron conferidas.

No es que la inmunidad parlamentaria se haya vuelto innecesaria. Por el contrario, la propia Organización Global de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC, por sus siglas en inglés), ha establecido que: "La inmunidad parlamentaria es esencial para la independencia parlamentaria eficaz".

Sin embargo, esa misma organización también ha señalado con contundencia que: “Un sistema de inmunidad parlamentaria que obstaculice la acusación legítima por acciones criminales puede ofrecer protección a parlamentarios corruptos que abusan de su afiliación al parlamento para beneficio personal”.

Y es ahí en donde la presente iniciativa pretende inscribirse: en resolver la tensión entre un mecanismo necesario de inviolabilidad para que los legisladores conserven su autonomía frente al resto de los poderes, pero que al mismo tiempo no origine un estado de excepción en el que los integrantes de un poder, puedan cometer delitos impunemente frente a miembros de otros poderes o, peor aún, de la sociedad en general.

Se trata de ser pertinente en el momento histórico en el que vivimos, y retomar lo señalado por la GOPAC, en el sentido de que “los parlamentarios deberían adoptar sistemas funcionales de inmunidad parlamentaria que proporcionen protección de acusaciones injustificadas y motivadas políticamente pero que también garanticen que se les impute a los parlamentarios responsabilidad ante la ley”.

Basta de cinismo y de privilegios a costa de la sociedad. Decir adiós al fuero es fortalecer la división de poderes y dar la bienvenida a una nueva oportunidad para cerrar la brecha entre gobernantes y gobernados en una época en la que la confianza en los demás se presenta como la única alternativa para que florezca la seguridad ciudadana.

Por lo expuesto, se expide el siguiente proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 38, fracción II; 61, primer y segundo párrafos; 111, primer, quinto, séptimo, octavo, párrafos; 112, primer párrafo; y, 114, primer párrafo; se **derogan** los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 111; párrafo segundo del 112; y, primer párrafo del artículo 114, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por la privación de la libertad dictada por sentencia firme y mientras la privación subsista;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Artículo 61. Los diputados y senadores jamás podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de sus encargos.

El presidente de cada Cámara velará por el respeto a la inmunidad parlamentaria de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 111. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de estado, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos dependientes del gobierno federal, el fiscal general de la República, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos serán responsables por la comisión de delitos, faltas u omisiones en que incurran durante el tiempo de su encargo y podrán ser sujetos de proceso penal, pero no podrán ser detenidos, ni privados de su libertad durante el ejercicio de su cargo, y continuarán en funciones hasta que se dicte sentencia condenatoria y ésta haya causado ejecutoria, en atención al principio de presunción de inocencia.

Se deroga.

Se deroga.

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, **el jefe del gobierno de la Ciudad de México,** diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados **y de la Ciudad de México,** en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, y los miembros de los organismos a los que las constituciones locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo.

Se deroga.

Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

No existirá impedimento alguno para demandar en la vía civil a cualquier servidor público.

...

...

Artículo 112. No se requerirá **que se dicte sentencia condenatoria y cause ejecutoria, para ser detenidos o privados de su libertad,** cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Se deroga

Artículo 114. Se deroga.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

...

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 25, párrafo primero; y se **derogan** los párrafos segundo y tercero del citado artículo 25, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Cuando se presente denuncia o querella por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuará de acuerdo con el procedimiento previsto en dicho artículo.**

(Se deroga).

(Se deroga).

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 11, numerales 1 y 3; 12, numeral 2; y, 22, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. Los diputados y senadores gozan **de la inmunidad parlamentaria** que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos **hasta que se haya seguido el procedimiento constitucional, se dicte sentencia condenatoria y ésta cause ejecutoria.**

Artículo 12.

1. ...

2. El presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar **la inmunidad parlamentaria** constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

Artículo 22.

1. El presidente de la Mesa Directiva es el presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza **la inmunidad parlamentaria** constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo.

2. ...

...

3. ...

4. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso deberá adecuar las leyes y reglamentos correspondientes en un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Cuarto. Los congresos locales de las entidades federativas deberán adecuar sus respectivas leyes y reglamentos en un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Notas

1 Definido así por Fernando Dworak, en su texto *¿Realmente desapareció el "fuero" en Jalisco?,* disponible en: http://fernandodworak.com/wordpress/realmente-desaparecio-el-fuero-en-j alisco/

2 Obra citada, Dworak, Fernando.

3 Ibíd.

4 Ibíd.

5 Obra citada, Dworak, Fernando.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2017.

Diputados: Clemente Castañeda Hoeflich, Víctor Manuel Sánchez Orozco, René Cervera García, Jorge Álvarez Maynez (rúbricas).

Que adiciona el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, diputado federal Francisco Javier Pinto Torres, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Es del conocimiento de la opinión pública, que en esta Cámara de Diputados se han suscitado deshonrosos casos conocidos como los "moches", referidos a las comisiones o condiciones indebidas que algunos legisladores o autoridades del gobierno federal exigen a autoridades locales para asignar o liberar un presupuesto etiquetado.

Al respecto, baste recordar los pronunciamientos emitidos por un amplio número de Senadores y representantes de organizaciones civiles[i] a finales del año pasado, en el marco del análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017.

Sin embargo, existe otro tipo de prácticas igualmente denominadas "moches", que afectan directamente a los trabajadores cuando son objeto de retenciones indebidas de un porcentaje de su sueldo. La comisión de estas conductas ha sido reconocida como un acto de corrupción, por lo que en julio del año pasado, fue incorporada a nuestra legislación una diversificación del delito de *abuso de autoridad,* en la que se tipifica la conducta realizada por los servidores públicos cuando solicitan parte del salario de sus subalternos,[ii] con penas que van de los 2 a los 9 años de prisión, y de 70 a 150 días de multa. La reforma anticorrupción que dio como resultado la modificación señalada, buscó entre sus objetivos abatir la impunidad y recuperar la confianza ciudadana en las instituciones y en los servidores públicos.

A pesar de tal normativa, en esta Cámara de Diputados continúan presentándose este tipo de "moches" que atentan contra las condiciones laborales de los trabajadores de este órgano legislativo; en particular, de quienes se encuentran contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y son prestadores de servicios profesionales.

Considerando que la presencia de vacíos legales permite que existan áreas de corrupción, poco advertidas e incluso asimiladas por el entorno social, y que esta Cámara de Diputados ha sido señalada en diversas ocasiones por la existencia de prácticas opacas en el manejo de su presupuesto, es que resulta preciso realizar las modificaciones normativas que permitan establecer, claramente, la prohibición de que en este órgano legislativo sean solicitados o exigidos, indebidamente, porcentajes del sueldo o remuneración a los trabajadores, cualquiera que sea su relación contractual.

Exposición de Motivos

Actualmente, la gestión o solicitud indebida de recursos o el otorgamiento de contratos a favor de determinadas empresas o contratistas, realizada por un legislador federal, se encuentra tipificada como cohecho, localizable en la fracción III del artículo 222 del Código Penal Federal. Asimismo, en la fracción IX del artículo 215 del mismo ordenamiento, se establece que comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que "obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios."

De la lectura de los dos artículos anteriormente mencionados, se colige que la conducta tipificada en el artículo 215 es de carácter general, aplicable a toda persona que ostente un cargo de servidor público; al respecto, es importante recordar que en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputan como servidores públicos a los representantes de elección popular. Por su parte, la fracción III del artículo 222 del Código Penal Federal establece como sujeto activo, específicamente, a los legisladores federales.

A pesar de tal normativa de carácter general, la obtención indebida de parte de las remuneraciones de los prestadores de servicios profesionales en esta Cámara de Diputados es una práctica conocida y recurrente. Por tal motivo, se considera necesario precisar en el Reglamento de la Cámara de Diputados que los legisladores están obligados a respetar los sueldos, prestaciones y demás remuneraciones de quienes son parte de sus equipos de trabajo; lo anterior, porque a pesar de existir el tipo penal que lo sanciona, hasta el momento, la desventaja es para el trabajador, principalmente los contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que difícilmente contarán con los elementos para comprobar tal delito.

En este orden de ideas, la presente Iniciativa tiene por objeto establecer específicamente, como una obligación de las diputadas y diputados, el abstenerse de obtener, exigir o solicitar, sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, ya sean prestadores de servicios profesionales, trabajadores de confianza o base. Esto implica que deben observar como una obligación, los mismos términos dispuestos en la fracción IX del artículo 215 del Código Penal Federal.

Asimismo, se propone que, de existir denuncia presentada ante el Ministerio Público Federal por dicha causa y tal denuncia arrojase el ejercicio de la acción penal, la diputada o diputado deberá solicitar licencia mientras culminan las averiguaciones y etapas correspondientes. Asimismo, a fin de evitar falsas acusaciones en contra de las y los legisladores, aquellos trabajadores que sean afectados por la solicitud o exigencia de una parte de su sueldo o remuneración, a cambio de ser contratados para prestar sus servicios, tendrán la obligación de hacerlo del conocimiento formal del Ministerio Público, a fin de que éste inicie la Averiguación Previa correspondiente.

En Nueva Alianza somos conscientes de la importancia de defender y salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores y prestadores de servicios profesionales; por ello, las modificaciones anteriormente mencionadas pretenden reconocer la importancia del trabajo técnico y de asesoría realizado en esta Cámara de Diputados, así como evitar la comisión de abusos de autoridad de quienes debemos representar los intereses de la sociedad.

Fundamento legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XIX y XXII, recorriéndose las subsiguientes, al numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I. a **XVIII.** ...

XIX. Abstenerse de obtener, exigir o solicitar sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, ya sean prestadores de servicios profesionales, trabajadores de confianza o base;

XX. Acatar las sanciones que establece este Reglamento y otros ordenamientos aplicables;

XXI. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;

XXII. Solicitar licencia en caso de existir una consignación dictada por el ministerio público federal por la causa prevista en la fracción XIX del presente artículo, y

XXIII. Las demás previstas en este Reglamento.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La honorable Cámara de Diputados tendrá 60 días naturales a partir de la publicación de presente decreto para establecer las normas que regirán esta materia en el Código de Ética de la Cámara de Diputados.

Notas

i Para mayor información revisar: A Diputados, 33 mil mdp en moches: Ernesto Cordero (Excélsior 27/10/2016); Diputados prevén asignar nueve mil mdp a fondo vinculado a “moches” (Excélsior 10/11/2016); Organizaciones Civiles se amparan contra moches de diputados (Milenio.com 21/06/2016); Los diputados ya se repartieron el fondo de “moches” (UNOTV 16/11/2016); PAN Senado quiere que auditen a diputados para evitar diezmos y moches (Político.mx 27/12/2016).

ii Código Penal Federal. Artículo 215, fracción IX. Última reforma DOF 18/07/2016.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 20 días del mes de abril de 2017.

Diputado Francisco Javier Pinto Torres (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4800, miércoles 14 de junio de 2017

077

Que adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, recibida de diputados del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 7 de junio de 2017

Los suscritos, diputados federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia del trámite en el proceso legislativo para adicionar o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , conforme a lo siguiente

Planteamiento del problema

Los problemas constitucionales no son primariamente, problemas de derecho, sino de poder; la verdadera Constitución de un país sólo tiene valor cuando da expresiones fieles de factores de poder imperantes en la realidad.

Pretender reformar la Constitución es un asunto de gran relevancia, probablemente el asunto más serio que se pueda intentar en el ámbito jurídico, debido a que la Constitución es la más importante del Estado, por ser la ley suprema que está por encima de todas las demás leyes.

Es conveniente que toda propuesta de adición o reforma a la Constitución sea precedida por un diálogo serio y un profundo análisis y discusión sobre la necesidad de reformarla o no.

Se necesita una nueva cultura política, profundamente patriótica, que sin menoscabo de las diferentes posiciones ideológicas y partidistas informe y encauce las decisiones y los trabajos políticos en función del bien general de la Nación; de otra manera corremos el enorme riesgo de quedar como un país irrelevante en medio de los grandes retos del mundo moderno de la globalización, del que no nos podemos sustraer.

La ley suprema, es la piedra angular de todo el ordenamiento jurídico político, es la que reconoce nuestros derechos humanos y la que limita el poder, entre muchas otras cosas.

Cuando el Congreso tiene facultad de intervenir en el proceso de adición o reforma constitucional en la doctrina constitucional suele afirmarse que está actuando como “poder constituyente constituido o derivado” a diferencia de cuando realiza su función normal de legislar y realizar otras labores parlamentarias en las que se señala que actúa, como general y ordinariamente lo hace, es decir, como simple poder constituido.

En ausencia de disposiciones constitucionales claras y expresas respecto a cómo debe procederse, los Reglamentos de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores no establecen un procedimiento distinto a seguir cuando se presenta una iniciativa de adición o reforma

constitucional, que cuando se presenta una iniciativa de reforma de ley ordinaria, es decir, que sigue el mismo procedimiento que una ley.

Independientemente de que exista consenso en la reforma constitucional, las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión no deben omitir ni dispensar ningún trámite; en fechas recientes hemos visto cómo se ha abusado de la "economía procesal", razón por la cual, se debe establecer un trámite específico para adicionar o reformar la Constitución.

Argumentos

Las reformas a la Constitución, deben ser perfectamente claras y razonadas para que exista certeza del espíritu y ánimo del Constituyente.

Tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, hemos visto cómo han sido dispensados la declaratoria de publicidad, la primera y segunda lecturas, y estas dispensas son aprobadas en votación económica, sin haberse justificado la urgencia para ello.

Asimismo, ambas Cámaras han sometido a la consideración de sus respectivas asambleas, en votación económica, dispensar todos los trámites y proceder a su discusión sin antes turnarse a las comisiones respectivas.

Las respectivas dispensas no constituyen irregularidades por sí solas, pues el marco legal que rige los debates en ambas Cámaras prevé la posibilidad de que este tipo de excepciones al trámite legislativo se lleven a cabo.

Sin embargo, la dispensa de trámites no debe ser utilizada por las mayorías parlamentarias para imponerse a las minorías, sino que debe emplearse sólo en los casos excepcionales que razonablemente justifiquen la urgencia de la aprobación de una ley y no para adicionar o reformar la Constitución.

Esto es, que la justificación de la urgencia por parte de los órganos legislativos debe cumplir con un estándar mínimo de razonabilidad, a fin de que dicho mecanismo no sea utilizado como un medio para impedir la participación de las minorías en el debate parlamentario.

Así, la aprobación de un decreto no puede considerarse como resultado del debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo, pues es evidente que las Cámaras respectivas no tuvieron suficiente tiempo para conocer y estudiar el dictamen y la minuta sometidos a su consideración y, por ende, para realizar un debate real, en el que las minorías estuvieran en posibilidad de hacerse oír, sin que la premura con que se llevó a cabo el procedimiento legislativo se haya sustentado en una justificación razonable.

Tampoco puede hablarse de un debate real y serio cuando un dictamen es aprobado por ambas Cámaras sin habérsele dado lectura y sin haber sido a su vez dictaminado.

Aún y cuando una iniciativa de adición o reformas a la Constitución haya sido suscrita en consenso por integrantes de diversos grupos parlamentarios y dictaminada en un plazo que puede estimarse suficiente para que los legisladores tuvieran conocimiento de su contenido, han sido aprobadas por ambas Cámaras sin haber mediado lectura alguna ni dictamen de la Revisora, de manera que, por más que la iniciativa haya sido el producto de los acuerdos alcanzados por las Juntas de Coordinación Política, lo cierto es que el decreto no fue producto del debate democrático, pues la

celeridad que las mayorías imprimieron al procedimiento legislativo no obedeció a una genuina urgencia razonablemente justificada.

En efecto, la dispensa total de trámites en la Cámara de Diputados y la dispensa de lecturas en la Cámara de Senadores no son justificadas y muchas veces no se sujetan a los trámites reglamentarios.

En este sentido, se debe obligar a respetar todos los trámites legislativos correspondientes, garantizando con ello que las adiciones o reformas a la Constitución, es resultado de un proceso deliberativo transparente, y no de una lucha política cuyo móvil se sustenta en intereses partidistas.

Por ello, en esta iniciativa, se formulan dos propuestas, que tendrán un trámite simultáneo:

a) La primera consiste en adicionar un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

b) La segunda, es reformar el numeral 1 del artículo 64, adicionar la fracción III al artículo 65 y adicionar el numeral 5 al artículo 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En ambos casos, se pretende establecer un trámite específico para dictaminar iniciativas o minutas que tengan por objeto reformar o adicionar la Carta Magna ante las comisiones a las cuales sean turnadas, así como para evitar que se dispensen trámites en su discusión y votación en el pleno.

Para tener una mayor claridad en la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, entre el Reglamento de la Cámara de Diputados vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

Reglamento de la Cámara de Diputados

Vigente

Artículo 64.

1. La Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del pleno.

2. Los grupos por medio de sus coordinadores o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el orden del día, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la sesión.

3. Cuando la modificación implique el intercambio de espacios entre asuntos registrados en el Orden del día de diferentes grupos, esta deberá contar con la aprobación de la Mesa Directiva.

Artículo 65.

1. Las solicitudes de inclusión de asuntos en el orden del día deberán remitirse por la Junta a la Mesa Directiva, señalando el grupo, diputada o diputado proponente, y reunir los siguientes requisitos:

I. Presentará por escrito la solicitud, a más tardar a las 13:00 horas del día anterior a la Sesión. Se acompañará con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores, y

II. Incluirá información del asunto mediante una breve descripción.

2. El orden del día, sólo se podrá modificar a propuesta de la Junta; la solicitud será expuesta por el Presidente. Acto seguido, la Secretaría consultará, en votación económica a la Asamblea, si es de aprobarse.

3. En caso de que la Junta no celebre Reunión, los grupos acordarán los términos para la recepción y registro de los asuntos que integrarán el Orden del día. Para ello, contarán con el auxilio del personal técnico de la Junta, quien recopilará los asuntos, y una vez integrado el Orden del día informará oportunamente a los grupos.

4. Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de urgente u obvia resolución, deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta, quien deberá circular entre los grupos el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta. Los casos de excepción deberán ser acordados por la Junta.

Artículo 180.

1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el pleno.

2. Los dictámenes que resuelvan proposiciones con punto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los aprobados en sentido positivo, se remitirán a la Mesa Directiva para que se enliste en el Orden del día, de la Sesión más próxima, para su discusión y votación en el pleno.

II. El aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

3. En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.

4. En todos los casos, los dictámenes aprobados en las comisiones serán enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de la publicación de su encabezado en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara; dicha publicación no tendrá carácter de declaratoria de publicidad.

Propuesta

Artículo 64.

1. Con excepción de los dictámenes que propongan reformas o adiciones a la Constitución, la Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del pleno.

2. ...

3. ...

Artículo 65.

1. ...

I. ...

II. ...

III. Los dictámenes que propongan reformas constitucionales no podrán ser tramitados de conformidad con lo que establece este artículo.

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 180.

1. ...

2. ...

I. ...

II. ...

3. ...

4. ...

5. Los dictámenes aprobados por la Comisión de Puntos Constitucionales deberán circularse entre sus integrantes en formato electrónico, en un plazo no menor a veinticuatro horas, contadas a partir de su aprobación.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia del trámite en el proceso legislativo para adicionar o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se adiciona el título séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Séptimo
Del trámite en el proceso legislativo para adicionar o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 145. Las disposiciones de este título son obligatorias para ambas Cámaras, cuando se presenten y tramiten iniciativas o minutas de reforma constitucional.

Artículo 146. El presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, velarán que se cumplan las disposiciones contenidas en este título, por lo que no dispensarán ningún trámite, en la discusión y votación en el pleno.

Artículo 147. Toda iniciativa o minuta de reforma constitucional debe ser turnada para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara ante la cual sea presentada.

Artículo 148. El presidente de la junta directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara respectiva, en el proceso legislativo de dictamen, deberá convocar al proponente de la iniciativa de adición o reforma constitucional, para que exponga el contenido de su propuesta ante los integrantes de la referida comisión. En caso de que el proponente no asista a la reunión o decline su participación, el proceso de dictamen seguirá su curso.

Artículo 149. El presidente de la junta directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara que corresponda, deberá circular a los diputados o senadores que no integran dicha comisión, en formato electrónico, en un plazo no menor veinticuatro horas, a partir de su aprobación en dicha comisión, el dictamen que se turnará al pleno de la Cámara de Diputados o Senadores, para su discusión y eventual aprobación.

Artículo 150. El dictamen, y en su caso, sus modificaciones, deberán procesarse en los términos señalados por los Reglamentos de cada Cámara, sin que exista excepción alguna.

Artículo 151. En ambas Cámaras, en la discusión de los dictámenes con proyecto de decreto de adición o reforma constitucional en el Pleno, deben posicionar los legisladores que sean designados por sus Grupos Parlamentarios, hasta por quince minutos.

Artículo Segundo. Se reforma el numeral 1 del artículo 64; se adiciona la fracción III al artículo 65; y se adiciona el numeral 5 al artículo 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 64.

1. Con excepción de los dictámenes que propongan reformas o adiciones a la Constitución, la Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del pleno.

2. ...

3. ...

Artículo 65.

1. ...

I. ...

II. ...

III. Los dictámenes que propongan reformas constitucionales no podrán ser tramitados de conformidad con lo que establece este artículo.

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 180.

1. ...

2. ...

I. ...

II. ...

3. ...

4. ...

5. Los dictámenes aprobados por la Comisión de Puntos Constitucionales deberán circularse entre sus integrantes en formato electrónico, en un plazo no menor a veinticuatro horas, contadas a partir de su aprobación.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos Reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2017.

Diputados: Francisco Martínez Neri (rúbrica), Jesús Zambrano Grijalva y Omar Ortega Álvarez (rúbrica).

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Junio 7 de 2017.)

Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4808, lunes 26 de junio de 2017

078

Que reforma los artículos 16 a 18 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 152 y 153 del Reglamento de la Cámara de Diputados, recibida de la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 21 de junio de 2017

La que suscribe, diputada federal Laura Nereida Plascencia Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, del Reglamento para el gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 77, numerales I y II, del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea:

Exposición de Motivos

Como sabemos y como lo han demostrado diversos estudios en materia de género y, en general de las ciencias sociales, la diferencia entre mujeres y hombres ha estado anclada en una construcción social que privilegia lo masculino y que, en consecuencia, menosprecia lo femenino. De esta forma, el mundo occidental en el que vivimos ha sido construido por y para varones, lo que ha dado como resultado una sumisión histórica y social de las mujeres. Así, por ejemplo; en el reparto de los espacios se confinó a la mujer al doméstico-privado, y al hombre al público; es decir, el espacio de toma de decisiones fue asignado únicamente a hombres.

Lo anterior refuerza la construcción de pares categoriales, binarios, dicotómicos, donde se es lo uno o lo otro, con la consecuencia de que se impide ver o concebir la construcción de un mundo con espacio para todas y todos. Derivado de tal construcción social, el gobierno que es también, otra construcción masculinizada, fue ocupada por varones, relegando a las mujeres a otras actividades ajenas a la toma de decisiones sobre la vida pública del país.

De esta manera, la masculinización de la vida política hace que las reglas institucionales de competencia y participación política no tengan efecto igualitario entre hombres y mujeres, siendo la desigual representación de mujeres en cargos de elección popular su mejor ejemplo.[1]

En este contexto de desigualdad, tuvieron su origen las luchas feministas por el reconocimiento de todos sus derechos, pasando por los económicos, civiles, sociales, laborales, culturales y políticos. Esta última generación de derechos humanos, ha cobrado especial relevancia en el México actual, puesto que hemos pasado de la asignación de las llamadas cuotas de género, a tener formado el Congreso de la Unión mediante el principio de paridad (50/50).

Ahora bien, el reconocimiento de tales derechos no hubiera sido posible de no contar con instrumentos jurídicos internacionales en esta materia, así desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas quedó prohibida la discriminación en función del sexo, y posteriormente en la Carta de las Naciones Unidas quedó consagrado el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en junio de 1945.[2]

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, se reafirma el principio de igualdad y no discriminación en función del sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos.[3]

Mientras que en la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres de 1954, se propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de mujeres y hombres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.[4]

Además en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Sociales del mismo año, los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma, sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.[5]

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece una serie de disposiciones que los Estados deben observar a partir de las siguientes obligaciones:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.[6]

Asimismo, el 25 agosto de 2006 el Comité de la CEDAW recomendó en la observación 11 de las "Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México",[7] que se pongan en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a nivel federal, estatal y municipal.

Además México forma parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará).[8] Esta Convención plasma en su artículo 4 el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, por lo cual el Estado mexicano se comprometió a tomar las medidas necesarias, entre ellas las de carácter legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar practicas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer o la violación de sus derechos.

Durante las últimas seis décadas, la comunidad internacional ha contraído fuertes compromisos referidos a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, tanto desde una perspectiva global, como en el nivel interno de cada uno de los Estados que la componen, como se constata en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000, cuando se señala como uno de estos objetivos, la igualdad entre los géneros.

En agosto de 2015, la referida ONU presentó el documento "Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible",[9] que busca erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, mediante 169 metas y 17 objetivos. En dicha Agenda se señala como objetivo 5: "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", con lo que queda constatado el interés mundial por lograr la igualdad de la mujer y el hombre.

Por lo que respecta a nuestra zona geográfica y tal como se señala en la exposición de motivos de la Norma Marco para la Democracia Paritaria,[10] América Latina ha sido pionera en establecer acuerdos y un marco normativo para la aceleración de políticas públicas que promuevan los derechos de las mujeres y la igualdad de género, donde se destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), y las Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe, Quito (2007), Brasilia (2010), Republica Dominicana (2014), así como la Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo (2013), que han contribuido a lograr avances normativos muy significativos plasmados en los llamados Consensos regionales. El Consenso de Quito supuso un gran avance en la región al reconocer que:

> "(...) la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres"[11]

De esta forma tiene su origen la referida Norma Marco para la Democracia Paritaria, que exige reformas en tres grandes capítulos:[12]

> I. En primer lugar, la Norma Marco identifica como elemento vertebrador del cambio un modelo de Estado inclusivo que debe asumir su responsabilidad con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y generar todas las garantías necesarias para que mujeres y hombres disfruten de las mismas oportunidades y condiciones de igualdad en el ámbito político, económico, social, cultural y civil. Atendiendo a la diversidad de los seres humanos y a la discriminación histórica de las mujeres, se dirige a los Estados el exhorto de remover, mediante la adopción de medidas especiales, todos aquellos elementos que se traducen en flagrante desigualdad de hecho a pesar del reconocimiento formal del principio de igualdad.

II. El segundo eje vertebrador es la Paridad en todos los poderes del Estado, legislativo, judicial y ejecutivo, en toda la estructura del Estado, así como su paulatino traslado a toda la sociedad. La paridad constituye una meta de los Estados inclusivos como reconocimiento expreso del hecho de que la humanidad está integrada por una representación 50/50 de mujeres y hombres.

III. El tercer eje, es una verdadera transformación hacia un modelo paritario en las relaciones y dinámica del poder de los partidos y organizaciones políticas. Los partidos políticos, movimientos políticos y las candidaturas independientes son instrumentos determinantes de un sistema democrático para promover transformaciones en la sociedad, así como para garantizar la paridad representativa y la efectiva consolidación del principio de igualdad sustantiva.

Deben establecer condiciones en sus tres dimensiones, organizacional, electoral y programática, pero también en la financiera, para que el entorno político deje de ser el cuello de botella del empoderamiento político de las mujeres y pase a ser la plataforma que lo impulse y defienda.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la Constitución será Ley Suprema de la Unión, junto con las Leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, el Estado mexicano se ha dado a la tarea de incorporar los contenidos de dichos instrumentos internacionales en su legislación nacional.[13]

Un ejemplo de lo anterior lo constituye la reforma político-electoral de 2014, con la que se garantizó que los congresos locales y el Congreso de la Unión se integrarán bajo el principio de paridad, sin embargo, las mujeres seguimos relegadas de los espacios de la toma de decisiones, continuamos sin ocupar los espacios públicos en un país donde somos el 50 por ciento de su población.

Ahora bien, en el ámbito nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus artículos 1 y 4 el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en su artículo 35. Además, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad. Además, y por tratarse de derechos humanos, a estos principios se deben sumar el *pro persona*, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Estos principios y mandatos, tanto nacionales como internacionales, no deben ser sólo enunciativos, ya que ello nos lleva a reproducir los esquemas de subordinación de las mujeres, por lo que deben encontrar su factibilidad en la adecuación normativa, para que, consecuentemente, todos los espacios de toma de decisiones públicas sean integrados bajo el principio de paridad de género (50/50), porque esto nos conllevará a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, a la construcción de un Estado más justo e incluyente, donde todos sus ciudadanos se encuentren debidamente representados.

Porque, aunque ha habido avances muy importantes, los puestos públicos, sobre todo los de mayor responsabilidad, siguen ocupados mayoritariamente por varones. Estadísticamente sólo dos mujeres ocupan un lugar en el gabinete actual: María Cristina García Cepeda (Secretaría de Cultura) y Rosario Robles Berlanga (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano). Y en el gabinete ampliado sólo se agregan Nuvia Mayorga (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos

Indígenas), Lorena Cruz Sánchez (Inmujeres) y Laura Vargas Carrillo (Titular del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia).

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dominan también los hombres con nueve ministros, sólo hay dos ministras: Margarita Beatriz Luna Ramos y Norma Lucía Piña Hernández.

Es en este contexto que se inscribe la presente iniciativa en materia de paridad de género para la conformación de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités y Órganos Administrativos de la Cámara de Diputados, en el entendido de que no basta la conformación 50/50 entre mujeres y hombres, sino que es necesario que dichas mujeres ocupen de manera paritaria los espacios dentro de dicha Cámara, ya que la paridad de género también implica garantizar la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en puestos de poder político y toma de decisiones al interior de la referida Cámara de Diputados.

En este sentido debe garantizarse que las presidencias de Comités y Comisiones estén distribuidas bajo el principio de paridad entre mujeres y hombres y que su integración responda también a este principio, asimismo para los Órganos de Gobierno y Administrativos.

Por lo anteriormente argumentado, es necesario reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que al interior de la Cámara de Diputados se conformen sus diferentes órganos con el principio de paridad de género y, de esta forma, diputadas y diputados podamos ocupar estos espacios equilibradamente.

Estamos convencidas que esta reforma de ley, propiciará que tanto las mujeres como los hombres estemos representando más integralmente los intereses de las ciudadanas y ciudadanos, ya que se velarán por los interés de la igualdad de género. Es necesario mencionar que, además, estaremos dando cumplimiento a los diversos compromisos y convenciones internacionales en materia de paridad, a los que el Estado mexicano se ha sujetado, como la Norma Marco para la Democracia Paritaria, ya referida anteriormente, así como a la CEDAW y a la Convención Belém Do Pará, ejes jurídicos internacionales de la igualdad entre mujeres y hombres.

Coincidimos con un estudio publicado por el CEAMEG,[14] cuando señala que “Avanzar hacia la paridad implica considerar que, más que un concepto cuantitativo, se trata de la expresión de la redistribución del poder en todas las esferas de la vida. Este es el motivo por el cual su implementación supone una trasformación radical de las instituciones y de la vida social que, en última instancia, apela al reconocimiento pleno de la conjunción entre la vida pública y la vida privada”.

En este sentido y con el objetivo de lograr la paridad en los espacios de decisión dentro de la Cámara de Diputados y con la convicción de que estas acciones nos llevarán a la creación de un Estado con democracia paritaria, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo Primero. Se reforma el numeral 3 del artículo 16; el numeral 1 del artículo 17; y el artículo 18; de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16.

1. a 2.

3. A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad **y el principio de paridad de género que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres,** en función de la integración del Pleno.

Artículo 17.

I. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. **La integración a la que se refiere este artículo deberá observar el principio de paridad de géneroque se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres.**

Artículo 18.

1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas. **La formulación de la lista a la que se refiere este artículo deberá observar el principio de paridad de género que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres.**

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del numeral 2, así como los numerales 3 y 4 del artículo 152; y las fracciones II y III del numeral 1 del artículo 153 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 152.

1...

2...

I. a II.

III. En la integración de las subcomisiones se procurará reflejar la misma representación plural que exista en el Pleno, **el principio de paridad de género que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres,** y

IV...

3. La Junta Directiva designará a los integrantes de las subcomisiones, **observando el principio de paridad de género que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres.**

4. Los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión**,**atendiendo la pluralidad representada en el Pleno **y observando el principio de paridad de género que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres.**

Artículo 153.

I...

II. Los coordinadores de los grupos de trabajo se designarán por mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto del grupo de trabajo**,** atendiendo la pluralidad representada en la Cámara **y observando el principio de paridad de géneroque se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres** ;

III. La Junta Directiva determinará su integración por acuerdo, procurando representar la pluralidad de los grupos, **observando el principio de paridad de género que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres,** y

IV...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo: El presente decreto será aplicable a partir de la siguiente legislatura inmediata de la Cámara de Diputados.

Tercero: El presente decreto no será aplicable en la integración actual de la Cámara de Diputados.

Notas

1 Moreira, Constanza. ¿Democracia restringida en Paraguay? La participación política de las mujeres (1985-2000), en varios autores, *Seducción y desilusión en la política latinoamericana.* Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2001.

2 Carta de las Naciones Unida. Disponible en http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html.

3 Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Disponible en http://www.un.org/es/documents/udhr/

4 Comisión Nacional de Derechos Humanos, Rodríguez y Rodríguez Jesús, compilador, *Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. ONU-OEA, Tomo II, pp. 1157.*

5 Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Op. Cit.*

6 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en: http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/cedaw

7 Disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CEDAW_2006.pdf

8 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belem do Pará). Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

9 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Organización de las Naciones Unidas. 2015, disponible en http://www.socialwatch.org/sites/default/files/Agenda-2030-esp.pdf.

10 Norma Marco para la Democracia Paritaria, disponible en: http://www.parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-p aritaria-pma-27-nov-2015.pdf

11 Ibídem.

12 Op. Cit. Pág. 6 y 7.

13 Especialmente a partir del reconocimiento de la obligatoriedad de los tratados internacionales, con la reforma en derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

14 Medina Espino Adriana, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad,* CEAMEG, 2010, Cámara de Diputados, P. 133

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 14 de junio de 2017.

Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco (rúbrica)

(Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.)

079

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibida del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 19 de julio de 2017

El suscrito Jorge Álvarez Máynez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en cumplimiento a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6 numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reducir el número de comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

México vivió la totalidad del siglo pasado gobernado bajo un sistema presidencialista y autoritario en el cual, pese a que lo establecía la Constitución, no existió una efectiva división de poderes. El Poder Legislativo y el Judicial no representaban contrapesos reales al Poder Ejecutivo, pues, en los hechos, se encontraban subordinados a éste.

En ese sentido, las comisiones que integraban al Poder Legislativo en aquel entonces, resultaban poco importantes en la práctica. El constitucionalista Diego Valadés escribía al respecto en 1978: "...entre nosotros las comisiones carecen de un peso específico relevante en el proceso legislativo y aún en el proceso político de control que ejerce el Congreso sobre el Poder Ejecutivo"[1] .

Sin embargo, conforme México ha ido transitando hacia un régimen más democrático y plural, el Congreso de la Unión ha adquirido un papel protagónico en la vida pública, convirtiéndose en el espacio natural para el debate y la negociación entre las distintas fuerzas políticas, así como un contrapeso al Poder Ejecutivo. Hoy en día, las comisiones ordinarias juegan un rol primordial en el Poder Legislativo mexicano, ya que "tienen el poder de que las iniciativas continúen, o no, su trayecto en el proceso legislativo mediante la aprobación, rechazo o estancamiento de las mismas.[2] "

Luisa Béjar Algazi señala que: "En 1999, se aprobó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), con el fin de reconocer la nueva pluralidad política y construir las bases de un Congreso sólido y profesional, después del presidencialismo. Desde entonces, dicha ley es el plano que guía y orienta las labores legislativas, pero también es responsable de ciertas debilidades."[3] Una de esas debilidades es la falta de criterios para la división del trabajo –es decir, del análisis, estudio y discusión de iniciativas con proyectos de reforma o de ley–, que implica una desorganización en la creación de comisiones ordinarias y especiales, que conlleva al excesivo número de éstas, sin una clara eficiente división del trabajo.

El diseño institucional del Poder Legislativo en nuestro país establece un sistema bicameral conformado por una Cámara de Diputados, compuesta por 500 miembros y una Cámara de Senadores, con 128 parlamentarios. Ambas Cámaras cuentan con un sistema de comisiones ordinarias cuya función principal es analizar y dictaminar las iniciativas presentadas.

Los artículos 39 y 85 de la LOCGEUM establecen que las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, contarán con el número de comisiones ordinarias y especiales "que requieran para el cumplimiento de sus funciones". Ese margen de discrecionalidad que se les otorga a las Cámaras en cuanto al número de comisiones con el que podrán contar, ha provocado un crecimiento excesivo del sistema de comisiones, lo cual tiene como consecuencias una erogación de recursos económicos cada vez mayor, la ineficiencia en la distribución del trabajo legislativo y un margen de acción cada vez más reducido para algunas comisiones.

En su *Reporte Legislativo,* la consultora Integralia señala que "con frecuencia, el surgimiento de más comisiones ocurre como un fenómeno de clientelismo legislativo: dar cargos y estructuras burocráticas a legisladores para su promoción política personal con cargo al erario y a la eficiencia del trabajo legislativo.[4] "

Actualmente, la Cámara de Diputados cuenta con 56 comisiones ordinarias[5] y 44 especiales. Durante 2016, fueron destinados 16 millones de pesos para las presidencias de sus comisiones ordinarias. Por su parte, la Cámara de Senadores cuenta con 64 comisiones ordinarias y 17 especiales. Durante el periodo enero-junio de 2014, a los grupos parlamentarios del Senado, se les asignaron por comisiones y apoyo legislativo un total de 322 millones 248 mil pesos[6] . Además, el Congreso cuenta con 5 comisiones bicamerales: de Seguridad Nacional; del Canal de Televisión del Congreso de la Unión; del Sistema de Bibliotecas; en Materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y la de Diálogo y la Conciliación para el Estado de Chiapas. Es decir, un total de 184 comisiones, muchas de ellas ineficientes e inoperantes.

El exceso de comisiones, de ninguna manera se ve reflejado en la productividad de las Cámaras. Hasta agosto de 2016, habiendo transcurrido el primer año de la LXIII Legislatura, se presentaron 632 iniciativas en la Cámara de Senadores, de las cuales sólo se aprobó 2.9 por ciento y quedaron en calidad de pendientes 94.6 por ciento; en el caso de la Cámara de Diputados se presentaron 1 mil 674 iniciativas, la tasa de aprobación fue de apenas 5.4 por ciento y 77.6 por ciento quedaron rezagadas[7] . Como señala Integralia, "La multiplicación de las comisiones entorpece el trabajo legislativo, duplica funciones y con frecuencia genera lentitud en el proceso de dictaminación porque una iniciativa es enviada para su estudio a varias comisiones cuya materia se traslapa".[8]

En ambas Cámaras, se han constituido comisiones especiales para tratar temas extremadamente específicos, cuya agenda bien podría ser atendida por las comisiones ordinarias. Ejemplos de ello en el Senado, son la Comisión Especial de rescate y gestión de la mexicanidad, la Comisión Especial de desarrollo del litoral Pacífico y la Comisión Especial para el diagnóstico y reflexión sobre el texto que conforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la Cámara de Diputados existen la Comisión Especial de Citricultura, la Comisión Especial de la industria del cacao y la Comisión Especial de la industria vinícola y berries.

Por otra parte, existe una gran disparidad en el número de asuntos que conoce cada comisión, lo cual perjudica el correcto funcionamiento de las Cámaras. Para agosto de 2016, a las Comisiones de Asuntos de la Frontera Norte, Desarrollo Municipal, y Distrito Federal, de la Cámara de Diputados no les había sido turnada una sola iniciativa, mientras que las comisiones ordinarias de Hacienda y Crédito Público, y Puntos Constitucionales, tuvieron 190 y 228 iniciativas turnadas, respectivamente[9] .

En el mismo periodo de tiempo, en el Senado de la República, las comisiones que más iniciativas recibieron fueron Estudios Legislativos, con 257; Estudios Legislativos Segunda, 202; y Estudios Legislativos Primera, 153; Justicia, 103; y, Puntos Constitucionales, con 102. Caso contrario fue el

de las comisiones de Autosuficiencia Alimentaria, Ciencia y Tecnología, Contra la Trata de Personas y Federalismo, que recibieron sólo una iniciativa y no la dictaminaron. A 13 comisiones no se les había turnado un solo asunto hasta ese momento[10] .

De la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en 1999 a la fecha, el número de comisiones ordinarias ha aumentado más del doble. En dicho ordenamiento, se establecieron originalmente 22 comisiones ordinarias para la Cámara de Diputados y 29 para la de Senadores. A partir de 2000, el número de comisiones comenzó a evolucionar de forma notable[11] :

Legislatura	Comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados	Comisiones ordinarias del Senado
LVIII (2000-2003)	40	48
LIX (2003-2006)	43	51
LX (2006-2009)	44	57
LXI (2009-2012)	44	59
LXII (2012-2015)	56	64
LXIII (2015-2018)	56	64

Haciendo un ejercicio de política comparada, el excesivo número de comisiones en nuestro Poder Legislativo excede por mucho los estándares internacionales. De acuerdo con el Informe Parlamentario Mundial 2012, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a nivel mundial, el promedio de comisiones en las Cámaras bajas fue de 17.52. Nuestra Cámara de Diputados superó por mucho ese promedio y, de hecho, es la tercera cámara baja con más comisiones en el mundo, con 56 órganos, sólo por debajo de Nigeria (84) y Filipinas (58). Por su parte, el Senado de la República es la Cámara alta con más comisiones a nivel internacional: 64, por encima de Nigeria (57) y Pakistán (42), no obstante que el promedio de comisiones en las Cámaras altas fue de 16.52[12] .

La presente iniciativa busca reducir el número de comisiones, tanto ordinarias como especiales, de nuestras Cámaras. El fin que se persigue con la propuesta es, por una parte, disminuir los gastos que conlleva la existencia de un gran número de comisiones. Por otra parte, se considera necesario disminuir la burocracia al interior de las Cámaras, para que el funcionamiento de las mismas se vuelva más eficiente y ágil. La experiencia nos está demostrando que tener muchas comisiones no se traduce en un mayor número de iniciativas dictaminadas, y que muchas de las comisiones realmente no laboran ni cumplen con las obligaciones que la propia ley les establece.

Se propone que el número de comisiones ordinarias de las Cámaras, así como las materias de su competencia, sean determinados de acuerdo a las necesidades y funciones del propio Poder Legislativo, para el mejor despacho de los asuntos, así como para tratar temas que por su trascendencia lo ameriten.

De esa manera, las comisiones ordinarias de ambas cámaras, que actualmente suman 120, pasarían a ser 62. Además, se establece que el número de comisiones especiales no podrá ser mayor al de comisiones ordinarias.

La consolidación de un régimen verdaderamente democrático, requiere que todas sus instituciones funcionen de la mejor manera posible. Entre más eficiente sea nuestro Congreso, mayor será su contribución al ejercicio del poder en nuestro país y al equilibrio entre los tres poderes.

Por lo expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reducir el número de comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado de la República

Artículo Único. Se reforman el numeral 2 del artículo 39, el numeral 1 del artículo 85, el numeral 1 del artículo 90 y el numeral 1 del artículo 95, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones. **El número de las comisiones especiales en ningún caso podrá exceder al de las comisiones ordinarias.**

Las comisiones ordinarias serán:

I. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

II. Asuntos Indígenas;

III. Atención a Grupos Vulnerables;

IV. Ciencia y Tecnología;

V. Comunicaciones y Transportes;

VI. Cultura;

VII. Defensa Nacional;

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

X. Desarrollo Municipal;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía;

XIII. Educación Pública;

XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;

XVI. Gobernación;

XVII. Hacienda y Crédito Público;

XVIII. Justicia;

XIX. Marina;

XX. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXI. Puntos Constitucionales;

XXII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIII. Relaciones Exteriores;

XXIV. Salud;

XXV. Seguridad Pública;

XXVI. Trabajo;

XXVII. Transparencia y Anticorrupción;

XXVIII. Turismo.

A las mencionadas comisiones, se sumarán las previstas en el artículo 40 de la presente Ley.

3. ...

Artículo 85.

1. La Cámara de Senadores contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones. El número de las comisiones especiales en ningún caso podrá exceder al de las comisiones ordinarias.

2. ...

Artículo 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

I. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

II. Asuntos Indígenas;

III. Atención a Grupos Vulnerables;

IV. Ciencia y Tecnología;

V. Comunicaciones y Transportes;

VI. Cultura;

VII. Defensa Nacional;

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

X. Desarrollo Social;

XI. Economía;

XII. Educación Pública;

XIII. Energía;

XIV. Equidad y Género;

XV. Estudios Legislativos;

XVI. Federalismo y Desarrollo Municipal;

XVII. Gobernación;

XVIII. Hacienda y Crédito Público;

XIX. Justicia;

XX. Marina;

XXI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXII. Puntos Constitucionales;

XXIII. Relaciones Exteriores;

XXIV. Salud y Seguridad Social;

XXV. Seguridad Pública;

XXVI. Trabajo;

XXVII. Transparencia y Anticorrupción;

XXVIII. Turismo.

A las mencionadas comisiones, se sumarán las previstas en los artículos 99, 101 y 102 de la presente Ley.

Artículo 95.

1. La Cámara podrá subdividir las comisiones en secciones según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar, previo al inicio del siguiente período ordinario de sesiones, su organización interna de acuerdo con el presente Decreto, y los asuntos ya presentados en ambas Cámaras, deberán ser returnados a las comisiones ordinarias que se establecen en el presente decreto, de acuerdo a la competencia de cada una.

Notas

1 Valadés, Diego, *El Poder Legislativo mexicano*, Acervo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/726/19.pdf

2 Rendón Arias, Iliana, *Las prácticas parlamentarias en las comisiones ordinarias del Congreso mexicano durante la LXII legislatura*, Flacso México, Disponible en: http://clepso.flacso.edu.mx/sites/default/files/clepso.2014_eje3_rendon.pdf

3 Cortez Salinas Josafat, *Qué hacen los legisladores en México. El trabajo en comisiones*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532010000100008&lng=es&nrm=iso&tlng=es

4 Reporte Legislativo Número Siete (septiembre 2015 – agosto 2016), Integralia, Disponible en: http://integralia.com.mx/content/publicaciones/026/Reporte%20Legislativ o%20Siete.pdf

5 Congreso, saturado por comisiones que reciben recursos, *El Economista*, Disponible en: http://eleconomista.com.mx/sociedad/2017/06/26/congreso-saturado-comisiones-que-reciben-recursos

6 Ibíd.

7 Exceso de comisiones y resultados paupérrimos en el Congreso, *The Huffington Post*, Disponible en: http://www.huffingtonpost.com.mx/2016/10/03/exceso-de-comisiones-y-resultados-pauperrimos-en-el-congreso_a_21490970/

8 Ibíd.

9 Ibíd.

10 Ibíd.

11 Ibíd.

12 *Informe Parlamentario Mundial 2012*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Disponible en:
http://www.ipu.org/pdf/publications/gpr2012-full-s.pdf

Sede de la Comisión Permanente, a 19 de julio de 2017.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Julio 19 de 2017.)

080

Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibida de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del martes 8 de agosto de 2017

La suscrita, diputada María Bárbara Botello Santibáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Congreso de la Unión, órgano depositario del Poder Legislativo federal mexicano, es el espacio de debate y de solución a los grandes retos que tenemos para continuar poniendo al día el marco jurídico de nuestro país, requiere también ponerse al día orientado a mejorar sus indicadores de productividad que, para la percepción ciudadana, el trabajo legislativo es incompleto y por ende, no satisface a los electores que nos dieron su confianza a través de su voto.

El planteamiento del problema de la productividad legislativa, puede ser visto desde distintas aristas, una de estas deriva en el tiempo de duración de los periodos ordinarios que tiene el Congreso mexicano.

A lo largo de la historia parlamentaria en nuestro país, tenemos que han sido diversos los tiempos de duración de los periodos ordinarios de sesiones.

Por citar un ejemplo, la Constitución de 1824 establecía que el Congreso la Unión sesionaría tan sólo tres meses con quince días al año, del 1 de enero al 15 de abril, con posibilidades de prórroga hasta por treinta días cuando así lo considerase necesario o cuando así lo pidiera el presidente de la federación.[1]

Sucesivamente, de acuerdo a las bases constitucionales ulteriores de México, la duración de los periodos ordinarios del Congreso se fueron modificando. A partir del texto original del artículo 65 de la Constitución de 1917, se estableció sólo un periodo ordinario de sesiones con una duración de 4 meses, del 1 de septiembre al 31 de diciembre.[2]

Para 1986 se reformaron los artículos 65 y 66 constitucionales para establecer dos periodos ordinarios de sesiones, del 1 noviembre al 31 de diciembre y del 15 de abril al 15 de julio, es decir, 5 meses de sesiones.

En 1993 se volvieron a realizar modificaciones constitucionales en este sentido para que el Congreso sesionara del 1 de septiembre al 15 de diciembre y del 15 de marzo al 30 de abril, igual con 5 meses de sesión que en la reforma de 1986.[3]

Para 2004, únicamente se amplió la duración del segundo periodo ordinario, del 1 de febrero al 30 de abril, tal cual está vigente actualmente y se mantuvo la duración del primer periodo ordinario, del 1 de septiembre al 15 de diciembre y sólo hasta el 31 de diciembre cuando el Ejecutivo federal toma protesta de su encargo.

Por lo que el Congreso de la Unión sesiona seis meses con quince días, mismos que nos son ya insuficientes para aprobar temas que son de gran importancia para el país y que en mucho de los casos, emanan de reformas constitucionales que prevén en sus artículos transitorios la fecha límite para la aprobación de reformas legales, expedición de leyes secundarias o la designación de funcionarios.

Si bien es cierto que durante los meses de mayo a agosto el Congreso de la Unión está en receso y ambas Cámaras no sesionan en pleno, ello no implica que sean vacaciones o meses de ocio para los legisladores; la mayor parte del trabajo legislativo recae en las comisiones ordinarias que tienen la facultad de sesionar cuando menos una vez al mes, aunque en Congreso esté en receso.

Es cierto que también se debe reforzar el trabajo en las comisiones ordinarias porque si éstas no proveen de los asuntos que son considerados urgentes para su discusión en el pleno, no hay materia para discutir los temas transcendentales para la sociedad y las instituciones del país.

En este sentido, durante los periodos de receso del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente es el órgano legislativo que está pendiente y facultado para cumplir con las disposiciones expresas que le confiere la Constitución cuando alguna de las Cámaras no lo hiciere antes del término de uno de los periodos ordinarios, además de las facultades previstas en el artículo 78 constitucional.

Es así que la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión para ampliar la duración del segundo periodo ordinario de sesiones. La propuesta consiste en que se amplíe hasta el 30 de junio.

La reforma de 2014 estableció que hasta el 2024 el Congreso deberá iniciar el primer periodo ordinario a partir del 1 de agosto porque desde ese año el Ejecutivo federal tomará posesión el 1 de octubre, y no ya el 1 de septiembre, por lo que este durará 4 meses y quince días.[4]

La propuesta de ampliación de duración del segundo periodo ordinario que se extendería hasta el mes de junio, se propone sea vigente a partir del año 2019 durante la LIV Legislatura.

Si la corta duración de los periodos ordinarios de sesión que son de 6 meses con quince días son parte de la problemática para resolver los temas que hay pendientes, es preciso ampliarlos para que el Congreso sesione 9 meses con quince días y para ello se debe ampliar la duración del segundo periodo ordinario de sesiones.

Con ello, el propósito es hacer más productivo al Congreso de la Unión y no esperar a resolver los temas pendientes en un periodo extraordinario, que como hemos visto, resulta difícil concretar una convocatoria al Congreso.

Para conocer sobre los temas que existen pendientes, resulta ilustrativo el ejercicio académico que hace el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) a través del Violómetro Constitucional porque de una forma sencilla muestra los pendientes legislativos sin constituir una crítica.[5]

De acuerdo con la plataforma de información del CIDE, el Congreso tiene 25 pendientes que emanaron de reformas constitucionales y que en los artículos transitorios de estas reformas, se establecieron fechas concretas para aprobar modificaciones legales o designaciones, entre los que destacan:

La expedición de una Ley sobre Registros Públicos Inmobiliarios, la expedición de una Ley General del Sistema Nacional de Archivos, la designación de un Integrante de la Junta de Gobernación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los miembros que deberán integrar Consejo General del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), entre otros.

Huelga decir que los artículos transitorios son parte del ordenamiento jurídico respectivo y por ende la observancia es obligatoria y que de no cumplirse, se violenta el orden legal.[6]

Por otra parte, se propone eliminar una facultad en desuso del presidente de la República en turno y que en el marco del equilibrio de poderes que hay, es innecesario que en la Constitución se siga previendo que el presidente sea quien deba resolver el término de las sesiones ordinarias, si ambas Cámaras no estuviesen de acuerdo en hacerlo, porque además las fechas límite son ya muy claras.

Es urgente asumir una autocrítica del trabajo que hacemos desde el Congreso de nuestra labor legislativa. No podemos exigir requisitos de productividad para los trabajadores de nuestro país, si los legisladores federales no asumimos una postura firme de nuestra labor en la misma dinámica de productividad.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma el numeral 2 y se deroga el numeral 3 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión

Artículo Primero. Se **reforma** el primer párrafo y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de **junio** del mismo año.

Derogado.

Artículo Segundo. Se **reforma** el numeral 2 y se **deroga** el numeral 3 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

1. ...

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de **junio** del mismo año.

3. Derogado.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las reformas al primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al numeral 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, aplicarán a partir de los integrantes que sean electos al Congreso de la Unión para el año 2019.

Artículo Tercero. Los integrantes del Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, comenzarán el segundo periodo ordinario de sesiones a partir del 1 de febrero y hasta el 30 de junio.

Notas

1 http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

2 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

3 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_127_03sep93_ima.pdf

4 Artículo Décimo Quinto Transitorio.- Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

5 http://periodismocide.org/eventos/violometro/#r_obligaciones

6 (Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Sexto Circuito [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Octubre de 2001; Pág. 1086. Amparo directo 7/2001. Arnulfo Ayala Ayala. 1o. de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna).

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 8 de agosto de 2017.

Diputada María Bárbara Botello Santibáñez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Agosto 8 de 2017.)

081

Que adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Brenda Velázquez Valdez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en la primera generación de derechos humanos, mismos que reconocen los derechos civiles y políticos de las personas y que tienen como valor fundamental la "libertad", tiene como objetivo principal garantizar la participación política.

Se encuentra reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 7, que señala: "ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión..", lo que sin duda alguna es parte importante para el ejercicio de la profesión del periodismo y de todos aquellos que tengan como finalidad la comunicación.

El 13 de abril de 2007, fueron despenalizados delitos federales que coartaban la libertad de expresión en el ejercicio del periodismo, sin que ello implique la disminución de delitos cometidos en su contra.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), México se ubica como el quinto país en el mundo donde resulta más peligroso ejercer el periodismo y el más riesgoso en América Latina.

La organización Artículo 19 señala que en México muere un periodista cada 26 días.

Además de los homicidios, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) advierte de otros ilícitos que constituyen mecanismos de censura; de 2005 a 2015 ha registrado la desaparición de 20 periodistas y 48 atentados en contra de medios de comunicación.

Ante estos hechos la Cámara de Diputados no puede permitir la impunidad con la que se actúa en contra de los medios de comunicación, los comunicadores y periodistas, estas acciones generan la necesidad de crear espacios propios en el tema, que generen protección y seguridad, en el ejercicio de su profesión.

Los profesionales de la comunicación no deben de representar sólo una cifra más, o ser parte de la estadística, ellos representan la base de la democracia de la sociedad, en donde se manifiesta la pluralidad de voces y pensamientos.

Es importante crear medios de protección a periodistas y medios de comunicación, ya que actualmente no sólo se enfrentan a delitos como lesiones, amenazas, acoso, secuestro, en algunos casos homicidios y desapariciones, ante esta situación, es necesario crear una comisión ordinaria que le dé seguimiento a este tema en particular.

La creación de una comisión ordinaria de tarea específica toma gran relevancia, porque si bien se iniciaron trabajos a favor de este grupo de la población en 2007, la primera vez que se crea una comisión especial de seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación, fue el 10 de diciembre de 2009, misma que se encontró compuesta por 16 diputadas y diputados de la LXI legislatura.

En la Legislatura LXII esta comisión especial no fue constituida en esta Cámara de Diputados, por lo que el seguimiento y trabajo que se tenía, se perdió.

Ésta no es la primera vez que se propone crear una comisión ordinaria en la materia, en la Legislatura LXI la diputada María Yolanda Valencia Vales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su calidad de presidenta de la comisión especial, logró conjuntar las voces de diferentes grupos parlamentarios para realizar la propuesta de creación de una comisión ordinaria para el seguimiento a los delitos cometidos contra la libertad de expresión. Sin embargo, dicha iniciativa fue rechazada.

El argumento de que la libertad de expresión está enmarcada en los derechos humanos puede ser válido, pero es necesario crear una Comisión para la Protección de los Periodistas y los Medios de Comunicación, que tenga la facultad de elaborar dictámenes, opiniones o resoluciones, sin que la defensa y protección de los periodistas dependa de la instalación o no de una comisión especial.

Se concibe la creación de esta comisión ordinaria de tarea específica dentro del artículo 40 de la Ley Orgánica, para que ésta participe de manera conjunta con las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación, Derechos Humanos o Justicia, en la dictaminación de aquellos asuntos que impliquen alguna reforma que tenga por objeto regular aspectos relacionados con el tema de protección a periodistas y medios de comunicación.

Esta acción tendría como consecuencia un seguimiento constante de las acciones a favor de los profesionales de la comunicación, y que de forma inmediata al inicio

de cada legislatura sean designados diputadas y diputados representantes de los distintos grupos parlamentarios e iniciar sus trabajos, sin tener que esperar un acuerdo de creación o en el peor de los casos, que esta comisión no sea creada y que el tema de la protección a los profesionales de la comunicación quede en el olvido.

Por las razones antes expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. La Comisión de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación se integrará por 12 diputados tomando en cuenta la pluralidad representada en la Cámara. Se encargará de:

a) Analizar las iniciativas de leyes y decretos y concurrir a la formulación de los dictámenes respectivos conjuntamente con las comisiones ordinarias que correspondan en el tema de protección a periodistas, medios de comunicación y libertad de expresión.

b) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, creación y aplicación de políticas públicas en materia del libre ejercicio periodístico, así como respecto a la protección a los derechos humanos de los periodistas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados realizará las acciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 19 de septiembre de 2017.

Diputada Brenda Velázquez Valdez (rúbrica)

082

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4O. DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO AGUSTÍN FRANCISCO DE ASÍS BASAVE BENÍTEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Exposición de Motivos

El Congreso de la Unión no está funcionando bien. No se trata solo de una deficiencia cuantitativa -el rezago en la dictaminación de iniciativas y de aprobación de dictámenes en el Pleno- sino también de una tara cualitativa. México padece de un vicio legislativo que viene de lejos -fijar la norma demasiado lejos de la realidad- y eso ha generado incentivos perversos para la corrupción.

Desafortunadamente no hay manera fácil de contrarrestarlo con una reforma a los procedimientos parlamentarios. Lo que si puede y debe hacerse es resolver el problema del tiempo y el esfuerzo que los legisladores dedican al trabajo parlamentario. Nuestro congreso otorga una mayor importancia a las acciones de las sesiones plenarias que otros parlamentos, y por ello es imperativo extender los periodos ordinarios y, en general, el tiempo que se dedica a desahogar la agenda de dictámenes y puntos de acuerdo, así como al debate de la agenda política. Pero también es importante ampliar la labor de las comisiones. En ambos casos se requiere endurecer las sanciones por ausentismo y proveer así los alicientes para combatir la negligencia y fomentar la responsabilidad. Un congreso más activo con regulaciones más demandantes sentará las bases para mantener la constitución, las leyes y los reglamentos actualizados y, con la influencia de buenos especialistas, quizá pueda enmendarse el rumbo y hacer normas más capaces de encausar para el bien el comportamiento individual y social en México. Por lo demás, todo esto contribuirá a cerrar la brecha entre la sociedad política y la sociedad civil, contrarrestando en alguna medida, el desprestigio de diputados y senadores.

Antecedentes

La actual duración de los periodos de sesiones ha sido producto de la transformación, no solo jurídica sino también política de nuestro país. Su mayor o menor extensión se debe, en gran medida, a los requerimientos y exigencias que se han generado en el curso de la configuración de la nación mexicana. Dentro de los antecedentes nacionales podemos contar los siguientes:

I. Constitución de 1824, artículos 67, 69 y 71.

II. Constitución de 1857, en su artículo 62.

III. El texto original de los artículos 65 y 66 de la CPEUM de 1917.

IV. Las diversas modificaciones a los artículos 65 y 66 de la CPEUM:

A. DOF 6/12/1977, reforma al artículo 65.

B. DOF 7/4/1986 reforma a los artículo 65 y 66.

C. DOF 3/9/1993 reforma a los artículos 65 y 66.

D. DOF 2/8/2004 reforma al artículo 65.

E. DOF 10/2/2014 reforma al artículo 65.

I. Constitución de 1824

La Constitución de 1824, desde su conformación, le otorgó un papel preponderante a la función legislativa, al grado de encargarle de la elección del Presidente de la República. Sin embargo, se estableció que el periodo de sesiones habría de durar como máximo cinco meses, tiempo, en apariencia menor al actual; sin embargo, de acuerdo a las disposiciones del artículo 69 del mismo ordenamiento el trabajo era diario, por lo cual durante todo el año la Cámara sesionaba aproximadamente 100 días en tanto que en la actualidad se sesiona, tomando en consideración los dos periodos existentes, un aproximado de 58 días y, excepcionalmente, 68 días (en los años en que se tome Protesta como Presidente de la República).

II. Constitución de 1857

A pesar de que en el texto constitucional se le daba un papel preponderante a la función legislativa, como consecuencia de la situación política y social que vivía nuestro país se realizaron modificaciones, y no precisamente por el procedimiento legal acostumbrado, con la intención de que el ejecutivo pudiera concentrar mayor poder para controlar un país que se hundía en el caos producido por la crisis política y social de ese momentos.

Éste clima político provoca la disminución en el tiempo que han de durar los trabajos del Congreso. El artículo 62 establecía la existencia de dos periodos de sesiones, el primero de ellos comenzaba el 16 de septiembre y culminaba el 15 de diciembre, en tanto que el segundo tenía como fecha de inicio el 1º de abril para finalizar el último día del mes de mayo; el mencionado artículo hacía énfasis en que éste último periodo era improrrogable.

III. Texto de los artículos 65 y 66 de la CPEUM de 1917

La constitución de 1917 fue producto de un reacomodo no solo político sino también social y, en gran medida, identitario. El estallido de la Revolución de 1910, por un lado, marcó un punto de quiebre para la transformación del régimen político, en tanto que por el otro, presentó la oportunidad de fundar la identidad del mexicano en el mestizaje para la reivindicación de la raíz indígena. El proceso constituyente buscó dar respuesta a las vicisitudes y avatares políticas que enfrentaba el país en ese momento histórico, pero esas circunstancias de la nación mexicana se han transformado profundamente. La constitución

vigente se encuentra rebasada en muchos aspectos, incluyendo el desarrollo y duración de los periodos legislativos.

La Constitución de 1917, en su texto original, estableció que el Congreso se reuniría el 1º de septiembre para celebrar sesiones ordinarias y dicho periodo, si bien debería durar lo necesario para el desahogo de los asuntos parlamentarios, no podría extenderse más allá del 31 de diciembre del mismo año y conforme a los supuestos de los artículo 65 y 66 del texto constitucional de 1917. En este texto constitucional podemos apreciar la cristalización de un Estado en el que el congreso gira en torno a la figura presidencial; tanto sus funciones como los periodos de trabajo del Congreso se establecieron con arreglo a ese criterio.

IV. Modificaciones a los artículos 65 y 66

De las cinco y dos reformas, que respectivamente han sufrido los artículos 65 y 66, sólo cuatro del primer artículo conciernen al tema en cuestión y del segundo las dos son de trascendencia para el estudio realizado.

La primera de ellas fue la del 7 de abril de 1986, en ella se estableció un segundo periodo de sesiones, con la intención de permitir un mejor desahogo de los asuntos parlamentarios. El primero de estos periodos iniciaba el 1º de noviembre y culminaba el 31 de diciembre, en tanto que el segundo comenzaba el 15 de abril, para culminar el 15 de julio. La suma de los dos periodos de sesiones da un total de seis meses de trabajos parlamentarios.

Por su parte la reforma del 3 de septiembre de 1993 configuró una nueva estructura en cuanto a la duración de los periodos de sesiones. Así, el Congreso funcionaba un total de cinco meses, divididos en dos periodos de sesiones, el primero de ellos tenía inicio el día 1º de septiembre y finalizaba el 15 de diciembre, con excepción de los años en que el presidente de la República tomase protesta, en cuyo caso se extendería hasta el 31 del mismo mes, el segundo periodo de sesiones comenzaba el día 15 de marzo para culminar el 30 de abril.

Finalmente, la reforma que conformó la duración actual de los dos periodos de sesiones fue la reforma realizada el 2 de agosto de 2004, en ella se amplió la duración del segundo periodo de sesiones, el cual tendría inicio el 1º de febrero y culminaría el 30 de abril.

Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

En 1934 se promulgó el primer texto que reglamentó al Congreso de la Unión, el cual procuró dar estructura al desarrollo de los trabajos legislativos, cabe señalar que ésta regulación funcionó como norma única hasta la creación, en primer lugar, de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos y, en segundo lugar, de los respectivos reglamentos de ambas Cámaras.

La regulación sobre los días de sesiones del Pleno, así como de la duración de estas, se regulaba en el artículo 28 de ese ordenamiento. Es interesante observar que dentro de su

cuerpo normativo en estudio no se haya destinado un artículo específico para determinar los días en que el Congreso debería reunirse. La regulación que hay a este respecto posee una gran vaguedad lo cual, durante mucho tiempo, se prestó a la discrecionalidad de los principales órganos de gobierno de cada una de las Cámaras En tal sentido, el artículo mencionado establecía de manera general los siguientes parámetros:

a) Las sesiones se realizarán dentro de los días hábiles de cada periodo.

b) La hora de inicio de las sesiones tenía verificativo a las 16:00 horas.

c) La duración máxima de las sesiones era de 4 horas.

Las modificaciones a este reglamento fueron en torno a la hora de inicio de las sesiones, así como a la duración de las mismas, pero nunca a los días que habrían de trabajar las Cámaras del Congreso de la Unión.

Otros antecedentes

Es bien sabido que una de las fuentes del derecho dentro de un parlamento son, en gran medida, los usos y costumbres parlamentarios y uno de los ejemplos más claros de este fenómeno lo constituye la forma en que se determinan los días de trabajo del Pleno de las dos Cámaras que conforman el Congreso de la Unión. Desde la Constitución de 1917 no existía una regulación precisa de qué días de la semana se reuniría el pleno para el desahogo de los trabajos parlamentarios.

Con la creación del Reglamento mencionado en el punto anterior, se estableció una regulación que, hasta la fecha, no da claridad respecto a qué días se han de celebrar sesiones ordinarias del Pleno de cada una de las Cámaras.

La determinación de los días en que habría de reunirse el pleno se estableció de manera específica hasta la creación, en 2010, de los Reglamentos de la Cámaras de Diputados y del Senado de la República. De ésta manera, la determinación de los días para celebrar sesiones del Pleno, dentro del periodo comprendido desde la creación de la constitución en 1917 hasta 2010, se establecieron conforme a los usos y costumbres parlamentarios por medio de acuerdos políticos, en tal sentido las sesiones podrían, conforme a lo establecido en el reglamento de 1934, verificarse cualquiera de los días hábiles del periodo de sesiones.

El primer antecedente que documenta el inicio del trabajo en el Pleno los martes y jueves, se encuentra en el diario de los debates de la LII Legislatura específicamente el día 19 de octubre de 1982, a partir del cual se comienza a uniformar la realización del trabajo legislativo los días martes y jueves. Este podría ser llamado el origen de la práctica parlamentaria que, posteriormente, habría de plasmarse en la normatividad del Congreso.

Otro de los antecedentes al establecimiento de los martes y jueves como días de sesión del pleno es un Punto de Acuerdo subscrito en noviembre de 1992, en el cual se establecían las siguientes reglas:

a) Las sesiones se verificarán los días martes y jueves.

b) Las sesiones comenzarán regularmente a las 10:00 horas. y no podrán prolongarse más allá de las 22:00.

c) A partir de las 15:00 horas se declarará un receso, de hasta por una hora, para que los diputados puedan ingerir alimentos.

El último de estos antecedentes, que podrían llamarse políticos, lo encontramos en un acuerdo de la Junta de Coordinación Política del 6 de noviembre de 1997, en el que se establece que las sesiones del Pleno tendrán verificativo los días martes y jueves, iniciarían a las 10:00 horas y tendrían una duración de hasta cinco horas. Este acuerdo sería el antecedente que mayor influencia ejerció en la conformación del artículo 36 del actual Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Finalmente, en 2010 surgen los reglamentos que cristalizan esta práctica parlamentaria estableciendo los días martes y jueves como días en que se han de celebrar sesiones del Pleno, sin que esto sea limitativo, teniendo una duración de cinco horas prorrogables por el pleno.

A partir de los señalamientos anteriores, podemos concluir que la regulación de los días en que ha de trabajar el pleno se encuentra ligada o al menos desarrollada a la par de los cambios y reestructuraciones políticas, puesto que la regulación de la duración de los trabajos parlamentarios se presenta cinco años después de la reforma político-electoral de 1977. Bajo esta óptica es posible establecer una conexión entre el avance de la oposición dentro del congreso y la búsqueda, por parte del partido mayoritario, de una disminución cada vez mayor en la duración de los trabajos legislativos, tanto en lo concerniente a los días de la semana en que se habría de reunir el Pleno como las horas que duraría cada sesión. Y es que, la disminución en la duración del trabajo parlamentario inhibe la discusión tanto de las leyes como de la agenda política del país, i.e., la disminución en el trabajo parlamentario limita el trabajo de la oposición. El debate político es esencial en un Congreso.

En tal sentido, la modificación al artículo 4o de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, busca aumentar la duración del trabajo parlamentario, pasando de seis a nueve meses, por lo cual el primer periodo de sesiones iniciará el 15 de agosto, para culminar el 15 de diciembre, con la salvedad que ya se contempla en la constitución respecto de los años en que toma protesta el presidente de la república; en tanto que el segundo periodo de sesiones iniciaría el 15 de enero y culminaría el 30 de mayo.

Texto actual del artículo	Propuesta de modificación
Artículo 4o 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. 2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.	Artículo 4o 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de Constitución, el Congreso se reunirá a partir del **15** de agos de cada año, para celebrar un primer periodo de sesion ordinarias y a partir del 15 de enero de cada año, pa celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. 2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiem necesario para tratar los asuntos de su competencia. **En t sentido, durante los periodos ordinarios de sesiones han de destinar, por lo menos, tres días al mes para discusión y debate de la agenda política.** El primer perio no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre d mismo año, excepto cuando el Presidente de la Repúbli inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extende hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta **mayo** del mismo año.

El suscrito, diputado Agustín Francisco de Asís Basave Benítez**,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o., de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se modifica el artículo 4o., de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 15 de agosto de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones

ordinarias y a partir del 15 de enero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durara? el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. En tal sentido, durante los periodos ordinarios de sesiones se han de destinar, por lo menos, tres días al mes para la discusión y debate de la agenda política. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá? prolongarse más allá? del treinta de mayo del mismo año.

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de que se haya publicado en el diario oficial la reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre del 2017.

Diputado Agustín Francisco Basave Benítez (rúbrica)

083

Que adiciona el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante el pleno de la honorable soberanía la siguiente iniciativa al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La ley es la manifestación de los acuerdos de las fuerzas representativas que confluyen en los órganos parlamentarios; sin embargo, la ley, llega un momento de la vida democrática que es rebasada.

En lo particular, se pretende ofrecer una propuesta para los desacuerdos en la conformación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Con la finalidad de dar certeza a la operación de dicho órgano representativo.

Al inicio de la legislatura, la Mesa de Decanos es concebida como un órgano con autoridad moral y experiencia legislativa, es por ello que se les atribuye la conducción de la legislatura. Consumada la instalación, la Mesa de Decanos se instala como el Comité de Decanos como un órgano de consulta.

El presente proyecto propone que la Mesa de Decanos entre en funciones a falta de acuerdo parlamentario.

Argumentos que la sustentan

La Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, es electa por dos tercios de los legisladores presente en el pleno.

En la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XX número 4859-I, se publicó las proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno de los grupos parlamentarios, relativo a la integración de la Mesa Directiva de la Cámara de diputados para el tercer año de ejercicio de la LXIII Legislatura se integrará con un presidente, cuatro vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho.

Además, establece este acuerdo que se reconoce plena, total y absoluta validez y certeza jurídica de los actos, disposiciones, resoluciones, trámites y decisiones que emanen y sean dictadas por la Mesa Directiva del tercer año.

Lo anterior, en razón de la trascendencia del presidente de la Mesa Directiva, que de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cita, abre, prorroga, suspende y levanta las sesiones del pleno, da curso a los asuntos, ostenta la representación legal de la Cámara, entre otras de gran importancia.

Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. La Cámara elige a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos, por cédula o por votación electrónica.

La Mesa Directiva del primer año de ejercicio de la legislatura de la Cámara de Diputados se elige en la sesión constitutiva días antes de la apertura del periodo de sesiones.

La Cámara de Senadores se aborda en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Tercero y desde el artículo 58 al artículo 115.

En ese sentido, destaca que para la renovación de esta Cámara, será el secretario General de Servicios Parlamentarios quien entregará las credenciales de identificación a los senadores electos, previamente distinguiendo a los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado anteriormente el cargo de senador.

Para la sesión constitutiva de la cámara, y sólo para la conducción de ésta, habrá una Mesa de Decanos que se integrará de acuerdo con la antigüedad que se tenga como parlamentario, predominando en todo caso, el cargo de senador. Al presidente de la Mesa de Decanos le corresponde abrir la sesión y tomar la protesta constitucional de los senadores electos y dirigir la elección de la Mesa Directiva. Integrada esta última, la Mesa de Decanos quedará disuelta.

Respecto a la Mesa Directiva, ésta se integra con un presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los presentes y en votación por cédula. Su duración será de un año y sus integrantes podrán ser reelectos, y deberán actuar respetando los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad.

Además, su presidente es el representante jurídico de la Cámara, así como el de la unidad de la misma.

La Mesa Directiva de cada una de las Cámaras es un cuerpo colegiado, integrado por parlamentarios electos por dos terceras partes de su respectiva Cámara. Es el órgano rector del pleno de la asamblea deliberativa, lo que implica el ejercicio de funciones de diversa naturaleza; por ejemplo:

De coordinación, moderación, representación, autentificación, instrumentación, administración,

De aplicación de sanciones, de gobierno e información.

La Mesa Directiva tiene por objeto la conducción de los trabajos parlamentarios, que incluyen actividades dentro y fuera del recinto, antes, durante y después de las sesiones. Su ámbito de actuación es administrativo y, en menor grado, político.

El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.

Recientemente la Cámara de Diputados no llegó a acuerdos para instalar una nueva Mesa Directiva para el tercer año de la LXIII Legislatura y así poder iniciar los trabajos legislativos del periodo ordinario de sesiones, luego de que dos bloques, uno oficial y otro opositor se mantuvieron en sus posiciones y no lograron negociar una salida institucional.

La presidencia en funciones de San Lázaro, de la Mesa Directiva ordenó realizar un receso, tal como lo marca el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, "a efecto de avanzar en la construcción de acuerdos", el martes 05 de septiembre, la propuesta de integración de la Mesa Directiva no consiguió el respaldo requerido de dos terceras partes de los legisladores, al obtener 257 votos a favor, dos abstenciones y 209 en contra, por lo que la Cámara baja permaneció, sin órganos de gobierno. El receso se prolongó hasta el jueves 07 de septiembre de 2017.

La Mesa Directiva se constituye como el órgano de mayor relevancia para el desarrollo de las actividades legislativas, y constituye un punto de partida de la representación plural que debe tener todo Poder Legislativo.

La Cámara de Diputados estuvo ante un vacío legal, pues la integración de la Mesa Directiva tenía facultades para conducir los trabajos legislativos hasta el martes 05 de septiembre de 2017. Después, no hubo un órgano de gobierno que convocara a sesiones, condujera los debates, turnara los asuntos a las comisiones y recibiera de ellas los dictámenes que deben aprobarse para convertirse en nuevas leyes o reformas.

Tal situación, generó incertidumbre en virtud de que se deben cumplir con las facultades que le confiere la constitución y la ley, ya que la Cámara de Diputados debe aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, así mismo el Ejecutivo Federal hace llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre. La Cámara de Diputados debe aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre y de no haberse concretado la instalación de la Mesa se hubieran generado efectos con repercusiones económicas importantes para nuestro país.

En este sentido, la presente reforma pretende dar certeza, bajo un esquema de pluralidad, a la formación de dicho órgano directivo y de gobierno que garantice el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos legislativos de la Cámara de Diputados, en caso de que no se logren los acuerdos que señala la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y cuya fecha límite es el 05 de septiembre, en lo referente a la

organización, dirección y funcionamiento de la Mesa Directiva, para el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales a cargo del propio órgano legislativo federal.

Con esta iniciativa, se evitará que el presidente de la república no cuente con el presidente de la Mesa Directiva que le reciba el Informe del estado que guarda la Administración Pública Federal a su cargo; como ocurrió el pasado primero de septiembre.

Fundamento legal

Es por lo anteriormente motivado y fundado, y con base en lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Denominación del proyecto de decreto.

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Texto normativo propuesto

Único. Se adiciona un párrafo al numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. a 6. ...

7. ...

En caso de que no se instale la Mesa Directiva del año legislativo siguiente en la fecha establecida en el párrafo que antecede, el Comité de Decanos fungirá como Mesa Directiva en funciones, hasta en tanto se elija la Mesa Directiva por el pleno de la Cámara.

8. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la honorable Cámara de Diputados, a 26 de septiembre de 2017.

Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica)

084

Que reforma y adiciona los artículos 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados y 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo

Manuel Jesús Clouthier Carrillo, en mi carácter de ciudadano mexicano y con el de diputado federal en esta LXIII Legislatura; con fundamento en los artículos 1o., 35, fracción II, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en términos de lo dispuesto en los artículos 6o., fracción I; 71, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de reforma legal y reglamentaria.

I. Exposición de Motivos

Los integrantes del Poder Legislativo tenemos la encomienda constitucional de la representación de los interés del pueblo, así como el de legislar, aprobar leyes, ser vigilantes del gasto público y contrapeso democrático del Poder Ejecutivo en turno.

Las circunstancias actuales del país y sus jóvenes nos demandan a esta LXIII Legislatura, una gran generosidad y responsabilidad. Debemos entender que ante la realidad económica, política y social del país obliga a actuar y adaptarnos a una realidad que en mucho rebasa la simulación que lamentablemente se práctica al interior de esta Cámara de Diputados y que debemos desterrar de manera inmediata.

Nosotros los diputados somos los principales encargados de “la otra fiscalización”, sí, la fiscalización de la sociedad al gobierno. Para la realización de esta tarea es fundamental la congruencia, es decir, que pongamos el ejemplo. Para que el Poder Legislativo sea garante de que los otros poderes públicos gasten con integridad y eficacia debemos poner la muestra.

Según el quinto reporte legislativo de Integralia, durante los primeros 20 meses de la LXII Legislatura (2012-2015) los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados recibieron 2 mil 142 millones de pesos; a cambio sólo entregaron reportes escuetos. Es de sobra conocido que las subvenciones a los grupos parlamentarios se mantienen en gran opacidad.

Lo anterior lo señalo en virtud de lo contenido en el Informe General de la Cuenta Pública de 2014, emitido por la Auditoría Superior de la Federación con respecto a la evaluación del Poder Legislativo da cuenta de la opacidad y la discrecionalidad en el manejo de los recursos, donde se desprende cómo en el año de 2013 se encuentra una rendición limitada de cuentas de los recursos ejercidos en subvenciones registradas en la partida 4390 “Otros Subsidios y Subvenciones”. Se indica en el mismo que un monto por 194 millones de pesos de los recursos transferidos del Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” para la conservación, operación y equipamiento de los recintos de los poderes **se erogó en conceptos que no se relacionaron con el fin para el que fueron autorizados** .

En la misma línea ilegal, en el ejercicio 2014, la Cámara de Diputados realizó el otorgamiento de una subvención extraordinaria por concepto de apoyo legislativo y actividades complementarias a los diferentes grupos parlamentarios, la cual representó un pago de 250 mil pesos por diputado, lo que en su totalidad ascendió a 125 millones de pesos, al amparo del acuerdo del 4 de diciembre de 2012, siendo contrario a derecho en virtud de que las subvenciones especiales serán autorizadas solo en situaciones excepcionales y tendrán el carácter de únicas para atender asuntos específicos si existe disponibilidad presupuestal para ello; y no se pueden otorgar de manera regular o en función de la periodicidad de una legislatura. Cabe señalar que esta situación ya se había observado en la revisión de la Cuenta Pública de 2013, y en 2014 volvieron a erogarse de manera ilegal y sin sustento "**Subvenciones Extraordinarias"** mediante dos acuerdos emitidos por el Comité de Administración en la que se le otorgaba de igual forma 250 mil pesos a cada diputado, volviéndose esto una práctica parlamentaria.

Como lo hice al inicio de esta Legislatura el pasado 1 de septiembre de 2015, y en la denuncia y rechazo a los malogrados e ilegales "**bonos navideños"** que se realizaron en los años de 2015 y 2016, junto a otros diputados federales, de nuevo hago un llamado a todos los grupos parlamentarios y a los compañeros diputados a que podamos decir con orgullo, mirando de frente a nuestros representados, que se acabaron las "subvenciones extraordinarias" injustificables y los "bonos navideños" que solo evidencian a esta soberanía como una caja negra que está urgida por gastar y no en fiscalizar y se niega a ser ejemplo de austeridad ante la realidad económica y social que hoy padecemos.

En esa lógica y en atención a dicho reclamo es urgente que como ya lo venimos realizando los diputados federales de manera particular en cuanto a la comprobación mensual desde el mes de mayo del presente año, esto en base al cumplimiento del **acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados por el que se expiden los Lineamientos para Regular la Entrega, Destino y Comprobación de los Apoyos Económicos a Legisladores, y el acuerdo del Comité de Administración por el que se autoriza la asignación y los mecanismos de comprobación de los apoyos económicos a los legisladores,** en los que medularmente se aprueban los apoyos económicos para asistencia legislativa, para atención ciudadana y para transporte y hospedaje del legislador. Se ordena que dicha comprobación será mensual y ésta se realizará ante la Dirección General de Finanzas.

A efecto de dotar de certeza y de que dichos acuerdos y lineamientos tanto de la Junta de Coordinación Política y del Comité de Administración en esta LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados sean permanentes y no puedan ser relevados en el fin que persiguen mediante la emisión de nuevos acuerdos y/o lineamientos en siguientes legislaturas, es que resulta necesario que se inscriban en el Reglamento de la Cámara de Diputados a la brevedad durante el tiempo que le queda a la presente legislatura.

Así también, y partiendo del principio el principio *ubi edem ratio ibi ius* que significa que "**donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición",** los grupos parlamentarios deben comprobar ante la Dirección de Finanzas de la Cámara de Diputados todo el recurso financiero que reciben a través de subvenciones mensuales, mismas que se integran por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de

diputados que los conformen, como lo señala el artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior resulta necesario que la comprobación de dichas subvenciones que reciben mes a mes los grupos parlamentarios se compruebe ante la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados a efecto de contar con la certeza de que dichos recursos financieros hayan sido aplicados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, como lo ordena el artículo 19 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como los artículos 78, 97 y 102, numeral 2 del mismo ordenamiento referente a los requisitos y elementos para la presentación de iniciativas de diputadas y diputados:

Se somete a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 8, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y se adiciona un segundo párrafo al numeral 1, del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Cámara de Diputados

IV. Texto normativo propuesto

Único.

Artículo 8.

1. ...

...

XXII. Presentar mensualmente la comprobación de los apoyos económicos recibidos para el cumplimiento de las funciones que realizan en su carácter de representantes populares, ordenados en el artículo 127, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29.

1. ...

Dichas subvenciones mensuales y cualquier otro recurso extraordinario que reciban los grupos parlamentarios deberán comprobarlo trimestralmente ante la Dirección General de Finanzas e efecto de verificar que dichos recursos financieros fueron

aplicados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones en términos del artículo 19 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La información presentada deberá publicarse de inmediato en la página de internet de la Cámara de Diputados para cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

V. Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados deberá emitir a más tardar en los siguientes 60 días naturales a la publicación del presente decreto, los Lineamientos para Regular la Entrega, Destino y Comprobación de las Subvenciones Fijas y Variables que reciben mensualmente los grupos parlamentarios integrantes de la legislatura.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2017.

Diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica)

085

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, 285 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

A través de su derecho a la participación, nuestras niñas, niños y adolescentes tienen la oportunidad de que su voz e ideas sean escuchadas y tomadas en cuenta. Esta necesidad de apertura y reconocimiento de las ideas de nuestras niñas, niños y adolescentes no es un tópico nuevo, se ha convertido en una de las banderas de diversos organismos internacionales como el Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) que promueve su derecho de participación y expresión en la toma de decisiones familiares, escolares y comunitarias.

En diciembre de 2014, se publicó la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley General), instrumento reconocido por ser de vanguardia y que pone en el centro de las políticas públicas a este grupo poblacional. En él se reconoce a nuestras niñas, niños y adolescentes como titulares de un amplio número de derechos, entre ellos el derecho a la participación.

La Convención sobre los Derechos del Niño señala que los menores de 18 años son protagonistas de su propia vida, por lo que deben participar en las decisiones que les afectan, de ahí la importancia de abrir espacios de participación a los infantes debido a que también tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta.

El Unicef sostiene que la adecuada participación infantil resulta esencial para niñas, niños y adolescentes; impulsa el proceso de aprendizaje democrático de sus relaciones sociales, enseña la importancia de la expresión de sus intereses, preocupaciones y deseos. Asimismo, es un instrumento educativo para su posterior desempeño adulto en las decisiones del país.[1]

Como podemos dar cuenta en los párrafos anteriores, nuestra Ley General acoge el espíritu de la propuesta de este organismos internacional, el cual se ve plasmado entre los artículos 71 al 74; y donde se establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de implementar mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes.

El Congreso de la Unión, durante el pasado mes de febrero, entre los días 13 y 17, celebró la décima edición del Parlamento de las Niñas y Niños de México, en el Palacio Legislativo de San Lázaro; éste es un ejercicio de participación cívica donde 300 niñas y niños de 10 a 12 años expresaron sus inquietudes con respecto a los temas que son de alta importancia para ellos.

Esta iniciativa interinstitucional, coordinada por el Congreso de la Unión, desde su primera edición en 2003, ha acercado a nuestras niñas y niños a conocer su derecho a participar en un proceso de representación y ser parte de la vida parlamentaria. Además, ha sentado las bases para construir una armónica convivencia ciudadana entre las más de 70 mil niñas y niños[2] de todo el país que han sido parte de este espacio de entendimiento, conocimiento y difusión de principios y valores.

El Parlamento Infantil, como también se conoce al Parlamento de las Niñas y Niños de México, es la voz franca de poco más de 11 millones de niñas y niños de 10 a 14 años de todo el país, representados en los legisladores infantiles, es un ejercicio de participación infantil que permite brindar una perspectiva diferente y refrescante al trabajo legislativo que se realiza en el Congreso de la Unión.

Es necesario reforzar el trabajo legislativo con la voz y las ideas de todos, y las niñas, niños y adolescentes han demostrado en las ediciones anteriores del Parlamento Infantil su interés por ser agentes de transformación y que desean hacerlo desde temprana edad.

Por lo anterior, y con la finalidad de asegurar la continuidad de este ejercicio, con la presente iniciativa se pretende reconocer dentro de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al Parlamento de las Niñas y Niños de México como un espacio elemental para enriquecer el trabajo legislativo e impulsar la participación ciudadana.

Al mismo tiempo, si bien en los reglamentos de ambas Cámaras se hace mención y se reconoce la organización de foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias para el proceso de análisis y discusión de los temas de las respectivas comisiones, la Ley Orgánica no menciona estas atribuciones.

Por lo que también se propone modificar la denominación del Título Sexto de la Ley Orgánica, a fin de fortalecer y sustentar lo que ya está establecido en los reglamentos de las cámaras de Diputados y Senadores, además de fomentar entre la sociedad civil su participación en la discusión de las temáticas de cada comisión.

Por otra parte, con la publicación de la Ley General se modificaron diversos paradigmas por parte del gobierno federal, por ejemplo: se reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, con la capacidad de defender y exigir sus derechos y romper con la idea de que son un grupo vulnerable, y se hace una diferenciación entre las necesidades de la niñez y adolescencia.

La Ley General defiende y promueve los derechos de las personas menores de 18 años, etapa de la vida que se divide en dos: niñez y la adolescencia; porque si bien una persona

tiene necesidades similares en la protección de sus derechos en ambas etapas de la vida, sin duda, existen diferencias entre estas etapas de formación y transición de la niñez a la edad adulta.

La adolescencia es esencialmente una época de cambios. Trae consigo variaciones físicas y emocionales; la adolescencia es una etapa en la que se define la personalidad, se construye la independencia y se fortalece el desarrollo de la persona.[3]

La persona adolescente necesita apoyo, tanto de su familia, la escuela a la que asiste y la sociedad en la que se desarrolla; por ello, es necesario que las instituciones y los tres niveles de gobierno reconozcan que la adolescencia sigue siendo una fase de aprendizaje y que requiere de normas y apoyos para lograr el desarrollo pleno.

A través de la Ley General, el gobierno federal reconoce dichas necesidades y derechos indispensables para el desarrollo de la persona, esto es fruto de un cambio de paradigma sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes.

Dicho lo anterior, es necesario que las instituciones sean parte de este cambio de paradigma y se integren a la armonización y reconocimiento de los derechos de nuestra niñez y adolescencia. Por ello, a través de esta iniciativa, se propone modificar el nombre actual de la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados a fin de visibilizar este grupo poblacional dentro de los trabajos legislativos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 39, fracción XVI; la denominación del Título Sexto; y se adicionan los artículos 144 Bis y 144 Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I al XV ...

XVI. Derechos de la niñez y de la adolescencia

XVII. a LIII.

3. ...

Titulo Sexto
De la participación ciudadana, difusión e información de las actividades del Congreso

Capitulo Único

Artículo 144 Bis.

Las comisiones tienen la facultad de generar espacios de participación ciudadana que permitan enriquecer su trabajo, en las materias que le competen.

Artículo 144 Ter.

El Congreso de la Unión organizará y coordinará el Parlamento de las Niñas y Niños de México, con la finalidad de generar un espacio que los acerque a conocer su derecho a participar en un proceso de representación y ser parte de la vida parlamentaria.

Éste será un espacio que promoverá el entendimiento, conocimiento y difusión de principios y valores democráticos. Para cada edición, los trabajos serán dirigidos intercaladamente entre las cámaras de Diputados y Senadores, a través de sus respectivas comisiones en la materia, en colaboración con distintas organizaciones gubernamentales.

La declaratoria final aprobada por los participantes del Parlamento de las Niñas y Niños de México será dada a conocer a ambas Cámaras, quienes estipularán los mecanismos conducentes para trasformar este documento en trabajo legislativo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Derechos de la Niñez se entenderán remitidos a la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de la Cámara de Diputados.

Tercero. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos para la ejecución del Parlamento de las Niñas y Niños de México atendiendo a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Las acciones que ambas Cámaras deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Notas

1 Participación Infantil; Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia; consultado el 2 de octubre de 2017; https://www.unicef.org/mexico/spanish/politicaspublicas_6907.htm

2 Boletín de la Cámara de Diputados; publicado el 24 de febrero de 2014; consultado el 1 de octubre de 2017; http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Febrero/24/3049-Inicia-trabajos-91-Parlamento-Infantil-de-las-Ninas-y-l os-Ninos-de-Mexico

3 La adolescencia; Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia; consultado el 2 de octubre de 2017; https://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos_6879.htm

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2017.

Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (rúbrica)

086

Que reforma los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 3o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente, Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados al tenor del siguiente:

Exposición de motivos

Una iniciativa es el acto jurídico que da comienzo al proceso legislativo, misma donde sólo determinados órganos del Estado o actores están facultados para su presentación en cualquier cámara del Congreso de la Unión. Una vez que es presentada, ésta será estudiada, discutida y, en su caso, rechazada o aprobada. El objetivo que persigue la iniciativa es el crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales.[1]

El derecho de iniciar leyes o decretos a través de la iniciativa se encuentra estipulado en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los facultados:

I. Presidente de la República;

II. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión;

III. Las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México; y

IV. Los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.[2]

Sin embargo, el mismo artículo 71 señala una diferencia muy importante en términos de poder y a su letra dice:

“El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la república podrá presentar hasta **dos iniciativas** para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su

origen en un **plazo máximo de treinta días naturales.** Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución."[4]

Esta garantía que goza el presidente de la república, de que aquella iniciativa o proyecto de ley sea discutida y aprobada o rechazada en un tiempo determinado, **es un privilegio en términos de democracia.**

Y es que, en términos de poder legislativo, nada es más importante que el evitar la "congeladora legislativa", la cual se forma gracias al gran número de iniciativas que son presentadas, mismas que por su gran número y por la falta de disposición de los legisladores, se encuentran detenidas para su análisis y votación, entrando así en un estado permanente de rezago y olvido.[4]

Pues bien, lo que esta iniciativa propone es que ese carácter preferente también lo tengan las iniciativas presentadas por los ciudadanos en los términos que el mismo artículo marca.

El presentar una iniciativa ciudadana es por sí mismo un logro digno a reconocer. El pensar que un 13 por ciento del padrón nacional tuvo el interés en un tema, así como la voluntad de apoyarlo, no es algo sencillo; estamos hablando de un verdadero acto de participación ciudadana que debería ser respaldado al menos para garantizar su discusión, así como su aprobación o rechazo dentro del Congreso de la Unión.

Una iniciativa ciudadana grita interés, organización e involucramiento ante un tema que la sociedad mexicana considera importante, por lo cual debería ser motivo suficiente para la atención de la misma.

El dar el carácter de preferente a la iniciativa ciudadana significa el privilegio del Poder Legislativo de trabajar directamente para quien se merece, el pueblo.

Es preciso recordar que la separación de poderes es el resultado de la lucha contra el absolutismo.[5] Es así que el Poder Legislativo emana de la necesidad de separar los poderes y de obtener representantes directos del pueblo, los cuales son votados y elegidos por los pobladores, razón por la cual deben atender las necesidades de los ciudadanos.

Pues bien, el poder de crear iniciativas de ley por parte de los ciudadanos tiene como consecuencia una participación constante, vertical, directa y más íntima del ciudadano con el Estado, pues tiene como objeto que el pueblo sea parte de las decisiones que toman las autoridades.[6]

Si bien la iniciativa de tramite preferente busca el fortalecimiento y la colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de manera eficiente, es tiempo de que se fortalezca la relación del Congreso de la Unión con los ciudadanos.

Y es que hoy en día el nacimiento de una iniciativa ciudadana es más sencillo gracias a la tecnología. Con ella han surgido nuevos conceptos, uno de ellos, la democracia digital, la cual se entenderá como el desarrollo de la democracia a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, dando como resultado acceso a la información, un ejercicio más transparente del ejercicio público, elecciones más confiables**, mejora de la participación ciudadana en calidad y cantidad, y la contribución pública en la toma de decisiones políticas, la cual otorgue legitimidad a su gobierno.** [7] Es gracias a esa democracia digital que hoy es más viable la organización ciudadana, misma que podrá evidenciarse en la presentación de iniciativas.

La democracia digital contribuye a mejorar la calidad de la democracia. Según Robert Dahl los elementos que caracterizan a los regímenes políticos democráticos contemporáneos son:[8]

1. Participación efectiva: Oportunidades adecuadas e iguales para que los ciudadanos expresen su voz.

2. Igualdad de voto: Que la participación de todos valga por igual al momento de adoptar decisiones.

3. Entendimiento ilustrado: Oportunidades iguales y adecuadas para que los ciudadanos descubran y validen sus preferencias en las cuestiones por decidir.

4. Control de agenda: Derecho popular para inferir sobre qué asuntos se deberán como prioridades e incluir en la agenda.

5. Inclusión: Todos los miembros adultos de la sociedad deberán tener los mismos derechos.

Pues bien, entendiendo que gracias al uso de la tecnología los ciudadanos podrán encontrar en ella un medio de organización y comunicación para la presentación de iniciativas, podemos afirmar que, dándole el carácter de iniciativa preferente a las iniciativas presentadas por la ciudadanía, se logrará incrementar el nivel de democracia en nuestro país, pues los puntos anteriormente mencionados se estarían fortaleciendo y cumpliendo.

Considerandos

El derecho de presentar iniciativas de ley por parte de los ciudadanos en nuestro país es un derecho reciente, pues la reforma del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2012, donde también se incluyó la facultad por parte del presidente de la republica de presentar Iniciativas de tramite preferente.[9]

El centralismo por el cual era caracterizado nuestro país fue perdiendo terreno con los años, siendo 1997 el año en el que, por primera vez, el partido gobernante, no tenía la mayoría de los escaños legislativos. La pérdida de poder fue tal, que desde los comicios del año 2000 se describe a México como un país con la ausencia de un gobierno unificado, viéndose obligado a tener un poder ejecutivo que tiene que duplicar su esfuerzo para conseguir sus políticas de gobierno, pero también ha sido un poder ejecutivo que debe expandir su negociación e incrementar los actores con los que se tiene que negociar, incrementando así los costos de la legislación.[10]

Dicho lo anterior, se explica que en el año 2012 fuera aprobada la iniciativa que declara como preferente las iniciativas presentadas por el Ejecutivo en términos del artículo 71; **resurgiendo así una alternativa al control del Poder Legislativo en el país,** la cual ahora demanda ser balanceada al darle el mismo trato a las iniciativas presentadas por los ciudadanos.

El artículo 51 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos marca que los diputados son representantes de la nación, y como tal se establece la obligatoriedad de escuchar las demandas de ésta.

La división de poderes es un ejercicio sano que fortalece la democracia al no depositar el poder último en un solo hombre o institución, todo en beneficio de salvaguardar el interés común de la sociedad. Dividir el poder favorece la existencia de un equilibrio entre los diferentes poderes y una sana de descentralización del poder, siendo siempre la voz más importe la de la población.

La última iniciativa de trámite preferente fue presentada por el presidente el 1 de febrero de 2017, misma que fue aprobaba por las dos cámaras y trabaja un tema prioritario por la situación que viven los *Dreamers* (inmigrantes indocumentados que llegaron siendo unos niños a Estados Unidos) por las leyes migratorias impuestas por el presidente de los Estados Unidos. La aprobación de la iniciativa permitió tomar las medidas necesarias al problema expuesto.[11] Es decir, a través de la iniciativa preferente se legisló sobre un tema que se consideraba importante para el país; lo mismo que pretendería el esfuerzo de la ciudadanía al trabajar y unirse para la presentación de una iniciativa propia.

En México ya existe el precedente de tomar las iniciativas ciudadanas como preferentes. En la Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 25, apartado B, numeral 4, se consagra el carácter de preferente a las iniciativas ciudadanas, las cuales son presentadas el día de apertura del periodo ordinario de sesiones y que cuente con al menos el 0.25 por ciento de firmas de las personas inscrita en la lista nominal de electores de la Ciudad de México.[12]

En la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos, en el artículo 6 establece**: “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.”** [13]

Hoy en día existen importantes herramientas puestas en marcha por la ciudadanía, las cuales buscan aumentar el grado de participación ciudadana e involucramiento en las decisiones públicas. Un ejemplo de ella es “Haz tu ley”, un portal de internet donde los ciudadanos pueden proponer una iniciativa de ley, y donde un equipo de expertos la somete a estudio y revisión para que tenga la redacción necesaria para poder ser presentada en la institución correspondiente. Cabe mencionar que en materia de competencia es para los tres órdenes de gobierno, pero municipal y estatal es exclusivamente para el estado de Jalisco.[14]

Decreto

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Primero. Se reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. - IV. ...

...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la república **y los ciudadanos, de acuerdo a lo estipulado en el inciso IV podrán** presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

En el caso de las iniciativas ciudadanas, sólo se recibirán dos por el total de ciudadanos del padrón electoral, el resto podrán ser admitidas sin gozar del carácter de preferente.

Segundo. Se reforman los artículos 134 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 134.

1. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso de la Unión por el presidente de la **república y los ciudadanos en las características que marca el artículo 71, inciso IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de sus facultades exclusivas** para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

2. ...

Artículo 136.

1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la república **y los ciudadanos conforme a lo estipulado en el artículo 71, inciso IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** podrán presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.

2. ...

a) - d) ...

Tercero. Se reforma el artículo 3 del Reglamento de la Cámara de diputados, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

I a IX...

X. Iniciativa preferente: Es la que presenta el Ejecutivo federal **y los ciudadanos** en términos de lo señalado por el segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Iniciativa de ley o decreto”. Sistema de Informaciones legislativa. http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=123

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

3 Ídem.

4 Río Doce. “Triplican congeladora legislativa”. 10 de julio de 2016. http://riodoce.mx/noticias/triplican-congeladora-legislativa

5 (1988) Estado de Derecho y sociedad democrática (España, Ed. Taurus), p. 47.

6 Las reformas directas de la democracia. UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/345/19.pdf

7 Innovación democrática y TIC, ¿hacia una democracia participativa?. Universidad Abierta de Cataluña. http://www.uoc.edu/idp/3/dt/esp/colombo.pdf

8 E-democracia y oportunidades de participación ciudadana en los portales web estatales. Fondo Aleph. http://aleph.org.mx/jspui/handle/56789/3455

9 Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_re f_203_09ago12.pdf

10 Revista Mexicana de Sociología. “¿Quién legisla en México? Descentralización y proceso legislativo.” Octubre-diciembre 2012. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32125008004

11 “Diputados avalan reforma para revalidar estudios de dreamers”. Televisa. NEWS. Fecha: 16 de marzo de 2017. http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/nacional/2017-03-16/dip utados-avalan-reforma-revalidar-estudios-dreamers/

12 Constitución de la Ciudad de México. http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf

13 “Carta Democrática Interamericana.” Segob. http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2000.pdf

14 “Haz tu ley”. http://haztuley.mx/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2017

Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica)

087

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA Y CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Los suscritos, Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoeflich diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de rendición de cuentas y democracia directa bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El informe que presente el titular del Poder Ejecutivo año con año ante la Congreso de la Unión se ha vuelto en un simple trámite administrativo, donde únicamente se hace la entrega formal por escrito del documento que describe el estado general que guarda la administración pública federal.

Posteriormente se hace un análisis de dicho informe, donde existe la posibilidad de citar a comparecer a los secretarios de Estado y a directores de entidades paraestatales para que de forma complementaria informen la situación que guarda el país en materia de política interior, política económica, política social y política exterior.

Este modelo de rendición de cuentas no responde a la necesidad de transparentar el gasto de los recursos públicos, y mucho menos de poder cuestionar aquellas acciones del Poder Ejecutivo donde el gasto ejercido no cumplió con su finalidad, o peor aún fue utilizado para otros fines.

Es por ello que la presente iniciativa busca, en primer término, que el Presidente de la República regrese al Pleno del Congreso de la Unión a presentar su informe anual de actividades, entablando un dialogo de respeto y responsabilidad entre ambos Poderes. Y posteriormente para que el mismo Presidente de la República comparezca ante el Pleno de las Cámaras a un ejercicio de debate y rendición de cuentas.

En dicho ejercicio se propone que exista un intercambio de ideas y posicionamientos, tanto del propio Presidente de la República como de cada uno de los grupos parlamentarios, por lo que se vuelve fundamental que exista por lo menos, un mensaje de apertura por parte del Presidente, la respuesta del Ejecutivo ante cada uno de los posicionamientos que dé cada grupo parlamentario, una contra respuesta de los grupos parlamentario y por último un mensaje breve de cierre por parte del Presidente de la República.

Cabe mencionar que en el ejercicio que se está proponiendo debe imperar el respeto, para que pueda ser posible un dialogo e intercambio de ideas se requiere de un compromiso político y de estricto apego a la ley para evitar interrupciones que entorpezcan una eficiente rendición de cuentas.

Se deben de evitar los errores cometidos históricamente en cuanto a la presentación general que guarda la administración pública federal, ni se puede volver a los excesos del llamado "día del presidente", ni tampoco a las acciones que impidan el desarrollo de este ejercicio democrático.

II. En segundo término, la presente iniciativa busca incentivar la participación ciudadana bajo el mecanismo de democracia directa que contempla la constitución, la iniciativa ciudadana.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes o decretos bajo ciertos requisitos. El principal requisito y a la vez obstáculo, es el porcentaje mínimo de respaldo ciudadano que debe acompañar para la iniciativa ciudadana.

Para la iniciativa ciudadana la fracción IV del artículo 71 constitucional señala:

> "Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:
>
> I. a III. [...]
>
> **IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes."**

Según las cifras del Instituto Nacional Electoral, con corte al 16 de junio de 2017, se cuenta con una lista nominal de 41 millones 316 mil 706 hombres y 44 millones 637 mil 006 mujeres, dando un total de 85 millones 953 mil 712 de ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón y cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente.

Con esta lista nominal para el derecho a iniciar leyes o decreto, los ciudadanos que decidan ejercer dicho derecho deberán por lo menos recabar 111 mil 740 firmas.

Bajo este requisito, se vuelve cada vez más difícil la participación de los ciudadanos en los asuntos relevantes de nuestra nación, los ciudadanos deben de contar con mecanismos de fácil acceso para expresar su inconformidad o conformidad a través de mecanismos vinculantes.

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de rendición de cuentas y democracia directa

Artículo Primero. Se reforma y adiciona: el primer y segundo párrafo del artículo 69; la fracción IV del artículo 71; y una fracción XX recorriendo las demás en orden consecutivo del artículo 89; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República **asistirá y** presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y **solicitará** al Presidente de la República **comparecer ante el Pleno a un ejercicio de debate y rendición de cuentas,** ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

[...]

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a III. [...]

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto **cero seis** por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

[...]

[...]

[...]

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XIX. [...]

XX. Comparecer ante el pleno de las Cámaras para informar el estado general que guarda la administración pública del país.

XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el numeral dos, tres y cuatro del artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7o.

[...]

2. **Ante el** Presidente de la República **y una vez concluida su intervención,** hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de **cinco** minutos.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella **no procederán interrupciones** por parte de los legisladores.

4. **Posteriormente** las Cámaras **una vez analizado el informe** presentado por el titular del Poder Ejecutivo, solicitarán al presidente de la República **comparecer ante el pleno correspondiente a un ejercicio de debate y rendición de cuentas. En dicho ejercicio deberá incluirse por lo menos una intervención de apertura del Presidente de la República, una intervención de respuesta por cada uno de los cuestionamientos que realicen cada grupo parlamentario, una intervención de contra respuesta de los grupos parlamentarios, y una intervención de cierre del Presidente de la República.** El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga toda disposición que contravenga el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2017.

Diputados: Verónica Delgadillo García (rúbrica), José Clemente Castañeda Hoeflich.

088

Que reforma y adiciona los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de comisiones ordinarias, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Actualmente vivimos un proceso de transición y cambio en diferentes ámbitos, acompañados de violencia, pobreza, desempleo, corrupción, inseguridad. Para contrarrestar estos problemas, el gobierno federal, a través de las instituciones encargadas de la seguridad, que también han sufrido una transformación, ha aumentado la cantidad y calidad de su armamento, equipo técnico y personal, además de modificar su disposición al uso de la fuerza; esto ha propiciado la aparición de nuevos actores o incrementado la influencia de otros que ya existían.

El resultado es que se ha reducido el margen de maniobra que tienen las instituciones de inteligencia; la violencia contribuye a una transición democrática desigual e imperfecta.

El reto que tienen los poderes de la unión y los órganos de gobierno es realizar una evaluación profunda de la realidad nacional, de sus instituciones y de los órganos encargados de la seguridad del país para desterrar vicios profundos e injusticias que son causa principal para el inicio de movilizaciones y manifestaciones de protesta que, si no se atienden, pueden agravarse y traducirse en estallidos sociales que pondrán en riesgo la estabilidad y consecuentemente, la seguridad nacional.

Es el momento de afinar diversos aspectos, como la participación del Poder Legislativo federal en materia de seguridad nacional, el fortalecimiento del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y la generación de Inteligencia, entre otros no menos significativos.

Ante la importancia de crear las comisiones ordinarias de Seguridad Nacional en las cámaras de Senadores y Diputados, y disolver la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, existen diferencias, ya que diversos actores sociales consideran contraproducente la participación del Poder Legislativo federal en la elaboración de las estrategias de seguridad nacional.

Se argumenta que el Poder Legislativo constituye uno de los principales obstáculos para la elaboración y ejecución de dichas estrategias. Incluso, se sostiene que la naturaleza del Congreso no está en posibilidad de ejercer juicios adecuados en esta materia y, por consiguiente, tiene que seguir siendo responsabilidad exclusiva del Ejecutivo.

En el plano operativo, la participación de los legisladores preocupa a algunos actores, ya que se señala que éstos pueden hacer del conocimiento público información reservada y clasificada que podría alterar el orden social.

Sin embargo, estos juicios son erróneos, ya que así como hay diputados especializados y conocen de información, en ocasiones reservada, en temas como economía, educación, salud, defensa nacional, en un área de seguridad nacional pueden participar legisladores y personal especializado como apoyo a las instituciones encargadas de su mantenimiento y preservación, cumpliendo cabalmente con el manejo de información, y que el Congreso sea coadyuvante en la definición de la agenda, del programa para la seguridad nacional y de la designación del encargado de dirigir esta área, facultad exclusiva del Ejecutivo federal.

La participación del Poder Legislativo federal en materia de seguridad nacional es importante, ya que su intervención contribuirá positivamente en la elaboración de una estrategia de Estado efectiva en esta materia, que incorpore diversas percepciones sobre sus consecuencias y alternativas. A su vez, esta presencia podría ofrecer una ventaja considerable al elevar la legitimidad de las decisiones del Ejecutivo en este terreno.

Es preocupante que el Congreso de la Unión muestre poco interés y conocimiento sobre la seguridad nacional y que, además, la ubique como una tarea exclusiva del Poder Ejecutivo federal.

Cabe destacar que existe la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional en el Congreso de la Unión, pero carece de las facultades con las que cuentan las comisiones ordinarias, por lo que su ámbito de acción es limitado.

En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sólo se mencionan las comisiones bicamerales del Canal de Televisión del Congreso de la Unión y del Sistema de Bibliotecas; la de seguridad nacional no existe.

En el Reglamento del Senado de la República se indica que conforme a acuerdos parlamentarios, esa Cámara participa en la integración y funcionamiento de comisiones bicamerales con la de diputados, y contiene el capítulo décimo primero intitulado: “De la representación ante la Comisión Permanente y otros órganos bicamerales”, que consta de los artículos 160 y 161, y describen la integración y el apoyo de los órganos de servicios parlamentarios y administrativos del Senado cuando la comisión bicameral se reúna en su recinto o sean presididas por uno de sus legisladores.

El término de “seguridad nacional” se menciona en la fracción IX del artículo 10, dentro de las obligaciones de los senadores para no revelar “cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materias de transparencia y acceso a la información pública así

como de seguridad nacional", y en el numeral 3 del artículo 238, que responsabiliza a las comisiones de cuidar "el cumplimiento de los principios normativos de la política exterior mexicana, así como el interés y la seguridad nacionales".

En el Reglamento de la Cámara de Diputados, solamente en el artículo 214 se menciona a la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión y su responsabilidad de transmisión de las actividades de las comisiones y comités. El término de seguridad nacional tampoco existe en esta Ley.

A pesar de que la Ley de Seguridad Nacional establece que las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional están sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo federal, éste sólo se limita a conocer y no a ser partícipe del diseño de la política en la materia, sobre todo en el proceso de elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos.

Estas comisiones que propongo crear deberán llevar a cabo las evaluaciones de las tareas de inteligencia mediante el sistema nacional de información para la seguridad del país; contar con esa información generada; determinar tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular conclusiones que se deriven de las evaluaciones respectivas, entre otras.

Es el momento de considerar que la preservación de la seguridad nacional no debe depender exclusivamente del Ejecutivo federal, sino que la cooperación, el diálogo y la coordinación de los poderes de la unión y de los órganos de gobierno es la única opción.

El reto de crear las comisiones de Seguridad Nacional plantea la necesidad de participar en la realización de una evaluación profunda de la realidad nacional, de sus instituciones y de los órganos responsables de la seguridad del país que sirva para desterrar vicios y actuaciones al margen de la ley que violan las libertades civiles.

Asimismo, las comisiones deberán establecer un concepto de seguridad nacional que considere la necesidad de orientar los esfuerzos del Estado mexicano hacia la solución de graves problemas sociales como pobreza, desempleo, desigualdad, ausencia de consensos y acuerdos políticos, inseguridad, violación de garantías individuales, asesinatos de representantes populares y funcionarios públicos. Estos escenarios son cada vez más cotidianos y la violencia se mantiene.

Con las evaluaciones de las tareas de inteligencia que realicen las comisiones de Seguridad Nacional en el Congreso de la Unión, se fortalecerá el sistema nacional de información para la seguridad del país y se contribuirá a determinar tendencias, valores, significados e interpretaciones específicas de acciones que contribuyan a formular conclusiones que se deriven de las evaluaciones respectivas.

Por ello, el encargado de diseñar e implementar la supervisión y control de los servicios de inteligencia no solo debe ser el Poder Ejecutivo, sino también el Legislativo Federal como representante de los intereses y demandas de la sociedad. Esta supervisión debe concentrarse principalmente en dos objetivos: cuando se autorizan los presupuestos de estos

organismos, y exigiéndoles que sometan a la aprobación del Legislativo las acciones que tienen que ver con la seguridad nacional o con los derechos de los ciudadanos.

El Ejecutivo federal necesita el apoyo de los representantes ciudadanos si pretende establecer y desarrollar con éxito, legalidad y legitimidad las políticas de seguridad nacional.

Las actividades de las comisiones de Seguridad Nacional en el Congreso de la Unión podrían concentrarse, además, en aspectos como la revisión conjunta de los rangos de operación de la inteligencia y de los mecanismos para procurarla; dar seguimiento a las labores de inteligencia y seguridad nacional, atendiendo y respetando los límites en el acceso a la información producida por los centros de diagnóstico; dar sustento jurídico a las acciones, tanto de los encargados de la seguridad nacional (desde la inteligencia hasta la toma de decisiones), como de las propias comisiones.

El 12 de abril de 2016 presenté una iniciativa que tiene el objetivo de fortalecer el servicio de inteligencia profesional; definir los ámbitos de acción de los órganos encargados de la seguridad nacional; dar mayor certeza jurídica y política a estos órganos, así como crear métodos de regulación política y social que hagan de las tareas de inteligencia una actividad legitima, legal, lejana de problemas de espionaje y corrupción.

Junto con esta iniciativa, para su mejor funcionalidad, también propongo realizar cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, presento un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 39.	ARTÍCULO 39.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
...:	...:
I al XLVI. ...;	I al XLVI. ...;
XLVII. Seguridad Pública;	**XLVII. Seguridad Nacional;**
XLVIII. Seguridad Social;	**XLVIII. Seguridad Pública;**
XLIX. Trabajo y Previsión Social;	**XLIX. Seguridad Social;**
L. Transparencia y Anticorrupción;	**L. Trabajo y Previsión Social;**
LI. Transportes;	**LI. Transparencia y Anticorrupción;**
LII. Turismo, y	**LII. Transportes;**
LIII. Vivienda.	**LIII. Turismo, y**
	LIV. Vivienda.
ARTICULO 90.	ARTICULO 90.
1. ...:	1. ...:
I al XXVII...;	I al XXVII...;
XXVIII. Seguridad Pública;	**XXVIII. Seguridad Nacional;**
XXIX. Trabajo y Previsión Social, y	**XXIX. Seguridad Pública;**
XXX. Turismo.	**XXX. Trabajo y Previsión Social, y**
	XXXI. Turismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la

Iniciativa con proyecto de decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de comisiones ordinarias, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se **adicionan** una fracción XLVII al Numeral 2, y se recorre la numeración del artículo 39; y una fracción XXVIII al numeral 1, y se recorre la numeración del artículo 90, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

...:

I. al XLVI. ...;

XLVII. Seguridad Nacional;

XLVIII. Seguridad Pública;

XLIX. Seguridad Social;

L. Trabajo y Previsión Social;

LI. Transparencia y Anticorrupción;

LII. Transportes;

LIII. Turismo, y

LIV. Vivienda.

Artículo 90.

1. ...:

I al XXVII...;

XXVIII. Seguridad Nacional;

XXIX. Seguridad Pública;

XXX. Trabajo y Previsión Social, y

XXXI. Turismo.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Por única ocasión, las comisiones de Seguridad Nacional deberán quedar constituidas a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Al entrar en vigor el presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de seis meses contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto, para contar con las atribuciones necesarias para el desempeño de las comisiones de Seguridad Nacional.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Solicito a la Presidencia se turne esta Iniciativa a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su discusión y aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el 24 de octubre de 2017.

Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (rúbrica)

089

Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención al 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa de decreto que reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 49, numeral 3, para lo cual presento la siguiente

Exposición de Motivos

El municipio es la célula básica de tejido político, administrativo y territorial de las entidades federativas y de la nación, es con quien, los habitantes de este país cuentan en primera instancia para solucionar sus conflictos, solventar sus necesidades y desarrollar sus capacidades, es una organización política y administrativa; el Municipio es libre para administrar su hacienda pública, para gobernarse, elegir sus autoridades, así como para dictar su normatividad observando respeto y congruencia con las esferas jurídicas tanto federal como estatal.

México se divide en 2 mil 457 municipios y 16 delegaciones del Ciudad de México, estas delegaciones hoy buscan ser municipios.

Definiremos a los municipios como persona jurídica autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.

Los municipios tienen dos funciones una de obligación constitucional y otra obligación compartida, en la primera su competencia constitucional le precisa encargarse de los servicios públicos primaros como lo son:

- Agua potable,
- drenaje,
- alcantarillado,
- tratamiento y disposición de sus aguas residuales,
- alumbrado público,

- limpia,
- recolección,
- traslado, tratamiento y disposición final de residuos,
- Mercados y centrales de abasto,
- panteones,
- rastro,
- calles, parques y jardines y su equipamiento,
- Seguridad pública preventiva y tránsito
- y además las que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas.[1]

Por otro lado, en la obligación compartida encontramos las municipalidades en el ámbito de su territorio pueden desarrollar directamente y que en la mayoría de los municipios ocurre, las cuales enunciaremos:

- La educación,
- la cultura,
- la salud pública,
- la protección del medio ambiente,
- la asistencia social y jurídica,
- la capacitación,
- la promoción del empleo y su creación,
- el fomento productivo,
- el desarrollo rural,
- el turismo, el deporte y la recreación,
- la urbanización y la vialidad urbana y rural,
- la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias,

• el transporte y tránsito públicos,

• la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes,

• el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana,

• la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,

• el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local,

• por esto el municipio es lo organización gubernamental más importante de nuestro país.[2]

Este nivel de gobierno atiende a la totalidad de los habitantes de nuestra nación de manera directa y vinculada. Debemos señalar que no recibe en proporción a la recaudación de su población de impuestos, federales y estatales a lo que recibe en las distintas vías de presupuesto, estamos ante una problemática coyuntural de inequidad y desproporcionalidad. Por ello, los órganos de gobierno en la esfera federal y estatal, son inequitativos con los municipios.

No debemos olvidar, este nivel de Gobierno es quien verdaderamente atiende las necesidades de la población. Los trabajos de la LXIII Legislatura, en materia de desarrollo municipal, resaltan la necesidad de crear un Centro de Estudio y Fortalecimiento Municipal.

Esta asistencia de orden técnico especializado, será de gran utilidad a las Comisiones Ordinarias en los asuntos relacionados con el municipio y los servicios a que presta en sus dos ámbitos de competencia, y de igual manera en la estructuración del Presupuesto de Egresos de la Federación, y con ello minimizar la critica a esta Cámara en la asignación de recursos a municipios para su pleno desarrollo, a los Grupos Parlamentarios y legisladores en lo particular que requieran de asesorías técnicas para el mejor desempeño de sus funciones.

En este sentido, propongo la creación dentro de esta soberanía este Centro, cuyo objeto es optimizar su sistema administrativo y establecer con claridad las reformas y los procedimientos de vinculación entre los órganos de la Cámara. Nos auxiliara durante los trabajos parlamentarios de esta legislatura el estudiar y analizar la propuesta del Ejecutivo en materia de Ingresos y Presupuesto de Egresos, su impacto en el Municipio, el Congreso ya cuenta con información y asesoría oportuna del Centro de Estudios de Finanzas Públicas, en materia de Presupuesto, en materia de Equidad de Género, y en materia de Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria, en materia de Estadios Sociales y de Opinión, se cuentan con Centros de Estudio, Los legisladores, con ello, tuvieron el respaldo del análisis económico, financiero y de opinión para la toma de decisiones.

Para nosotros, el poder legislativo debe proponer y contribuir a la formación de una sociedad integral y un desarrollo personal, más libre, más justo y más próspero. El legislativo persigue convertirse en un poder pleno que mejore sus propuestas y acciones, con libertad política y equidad en todos los órdenes.

El municipio es la célula más importante del estado mexicano. Con su desatención se ha provocado la duplicidad de funciones y el desperdicio de recursos públicos y privados en programas mal planteados, mal ejecutados dando escasos y nulos resultados.

Se pronostica, por ello, que el municipio por los altos costos de operación en atención a sus obligaciones, su endeudamiento y los escasos recursos con el que cuenta en poco tiempo empezara a sufrir su viabilidad operativa. La realidad municipal no encuentra orientación en la conducción de una política acorde a las necesidades de un proyecto nacional. Creemos que toda la reorganización municipal debe partir de varias premisas: la paridad de gasto con lo que se recauda en su territorio, endeudamiento, prestación de servicios y desarrollo personal, eficacia del gasto federal y estatal en el ámbito municipal, independencia de gestión, obtención de recursos, elección de autoridades y regulación. Todos estos sucesos constituyen un entorno peligroso. Cabe reiterar que el municipio es el núcleo del estado mexicano.[3]

En muchas ocasiones hemos señalado el error que implicó, y que ahora se profundiza, de denostar al municipio como el ente menos importante de la organización estructural del gobierno.

Esta propuesta tiene su contraparte social, este órgano de gobierno atiende de manera directa la pobreza en todas sus maneras, desempleo, migración masiva, inseguridad, zonas críticas y de conflicto. El trabajo en la Cámara ha dado muestras de que el municipio está desprotegido se ha promovido de manera constante propuestas valiosas, que constituyen la base fundamental de muchas propuestas. En ese sentido, tenemos que hacer un compromiso para reconstruir leyes, reglas, instituciones y políticas públicas que refuercen al municipio.

En el Congreso existen escenarios de pluralidad para preparar una definición clara y puntual de políticas de Estado para el municipio. En donde se marquen plazos, instrumentos, instituciones y formas de presupuestos públicos y privados. Equivalentemente, elementos estructurales y de coyuntura, compromisos de recuperación y distribución de los costos y esfuerzos. Tiene, además, la aptitud para formular políticas de cogobierno en materia municipal.

El Congreso debe contribuir a la instrumentación presupuestal específica para el desarrollo municipal. Es deseable, por otra parte, proponer presupuestos multianuales que vayan más allá de una simple sumatoria que directa o indirectamente reciba los municipios y se atienda me manera puntual al desarrollo de los más marginados. En la actualidad, como todos sabemos, los recursos son insuficientes, a pesar del incremento que se da año con año.

El marco jurídico que se sustenta en los artículos 115 de la Carta Magna, puede hacer posible el desarrollo municipal real, como una premisa esencial para sentar las bases de lo que debe ser el gran proyecto para esta nación. En términos de lo expuesto, pueden

distinguirse diversas atribuciones de la Cámara y que son algunas veces son compartidas, para su ejercicio, con el Senado de la República. Estas son las precisadas en las fracciones VI, VII y XXV del artículo 73 de la Constitución General de la República.

En ese orden de ideas, se propone la modificación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 49 numeral 3, para crear el Centro de Estudio y Fortalecimiento Municipal. Y tendrá como objeto, brindar los servicios de asesoría, análisis e información, relacionados con el ejercicio legislativo. Se propone que el centro recopile, ordene, analice y ponga a disposición de las Comisiones y Legisladores, la información sobre el municipio y su evolución. Uno de los problemas más graves del país es la no atención a esta esfera de Gobierno.[4]

La creciente complicación del funcionamiento gubernamental, hace necesario que toda actividad legislativa, tenga que buscar mayor especialización en sus trabajos y con ello dar exhaustividad, en el análisis y estudio, evitando la dependencia del Ejecutivo. La actividad legislativa, por tanto, deberá pugnar por una adecuación del marco jurídico y la elaboración de nuevas leyes sobre la materia.

Es necesario puntualizar que el Congreso ve al Municipio como un ente independiente y poco intervenimos en su vida y desarrollo, ello nos ha generado un problema de desarrollo y protección de los pueblos y sus habitantes. Creemos que fue propiciada por la ausencia de un organismo propio de la Cámara de Diputados encargado de recopilar, ordenar e investigar toda la información generada por los diversos actores involucrados. Se requiere una mayor participación de la Cámara de Diputados en la elaboración de este tipo de acuerdos, que garanticen un mejor producto legal. Esto hace que sea necesario desarrollar instrumentos especializados que faciliten la actividad legislativa.[5]

Esta LXIII Legislatura, tiene la facultad de proponer al pleno la revisión de los procedimientos y ordenamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Cámara de Diputados en materia municipal, acercar a las autoridades municipales y a su vez proteger a sus habitantes.

El poco material en estudios y documentos sobre el municipio, así como de las fuentes que las elaboran y difunden públicas o privadas, hacen necesaria una actividad permanente de recopilación, ordenamiento y selección, que no puede ser abordada de manera individual, por carencia de recursos. Nos encontramos en clara desventaja con el Ejecutivo de la Unión ya que tiene todo el aparato administrativo, el legislativo apenas si cuenta con apoyos. Un diputado o un senador con estas limitaciones, siempre rebasado por el otro poder, en perjuicio de nuestros compatriotas y municipios. Para intentar un apoyo de calidad en la legislación y, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.[6]

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación del Centro de Estudio y Fortalecimiento Municipal

Artículo Único. Se reforma el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

1. y 2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género y de estudio y fortalecimiento municipal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.infoem.org.mx/src/htm/ayuntamientos.html

2 http://www.infoem.org.mx/src/htm/ayuntamientos.html

3 http://www.infoem.org.mx/src/htm/ayuntamientos.html

4 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_020517.pdf

5 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_020517.pdf

6 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_020517.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2017.

Diputada María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica)

090

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE VÍCTIMAS, Y ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO SILVA RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, Alberto Silva Ramos**,** diputado federal a la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Mucha razón tenía el presidente Enrique Peña Nieto cuando, al presentar el decreto por el que se expedía la Ley General de Víctimas, publicado en enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, afirmó que “la dignidad de una nación se refleja en la forma en que trata a las víctimas del delito y persigue a quienes han infringido la ley”, pues, en efecto, parte del proceso civilizatorio de cualquier sociedad pasa por la sustitución de la venganza personal a fin de someter a la fuerza de la norma y de los tribunales a quienes han atentado en contra de la vida, la integridad o los derechos de sus semejantes.

Cierto es, como lo afirmó el primer mandatario en esa ocasión, que en un Estado democrático el gobierno debe estar al lado de las víctimas, al servicio de los que más lo necesitan, de los que más sufren y de quienes han quedado al margen de la justicia y de la garantía plena de los derechos fundamentales. En el caso de nuestro país, tales palabras no fueron vacuas, sino que vinieron acompañadas de hechos concretos, tales como la propia expedición de la ley de referencia, pero también de instituciones y procesos tendientes a otorgar alivio a quienes fueron violentados por la acción de la delincuencia, común u organizada. Hablamos de un amplio catálogo de prerrogativas a cargo de las víctimas, de recursos destinados a resarcirlas, de garantías aparentemente tan simples como el derecho a la verdad, entendido éste como la posibilidad de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

La expedición y puesta en vigor del ordenamiento antes referido forma parte de un proceso mucho más amplio, dirigido a colocar a las víctimas en el centro de las preocupaciones de los operadores del sistema de justicia penal, pues hasta hace no muchos años, éstas dependían por completo de la pericia y honestidad de las autoridades ministeriales, sin tener muchas posibilidades de defensa frente a la falta de capacidad de los ministerios públicos o la preparación de los defensores particulares. Fue así como transitamos de un modelo ciento por ciento tutelar, a otro en el que los agraviados cuentan por sí mismos con mayores herramientas para hacer valer sus pretensiones.

Sin embargo, hemos de admitir que el paradigma relatado dista mucho de haber madurado, pues aún queda pendiente por ver la forma en que éste se inserta en el nuevo sistema de justicia penal, pero también porque requiere para su legitimidad de la confianza de la población, pues sin ella difícilmente logrará ser apropiado por el grueso de los mexicanos.

Al necesario contraste que debe darse entre lo prescrito en la ley y lo verificable en la realidad cotidiana, debemos añadir la ausencia de otros derechos que hacen del catálogo vigente un listado pendiente de completar, para así fortalecer los derechos de las víctimas. Afirmamos lo anterior, toda vez que, debido a la excepcionalidad de una medida tal como la amnistía, ésta no fue prevista en las normas cuya reforma ahora se propone.

En efecto, el Código Penal Federal (artículo 92) y el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 485) se refieren a la amnistía como una causal de extinción de la responsabilidad penal, mientras que la Constitución de la República dispone que el Congreso tiene facultad para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación (artículo 73). Aunque todos estos dispositivos no ofrecen un concepto sobre el particular, la doctrina señala que éste es un acto del poder legislativo que ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo bien los procesos comenzados o que habrán de comenzarse, bien las condenas pronunciadas.[1]

Hasta aquí tenemos entonces que la amnistía constituye un acto formalmente legislativo, pero materialmente jurisdiccional, por el que se perdona de manera oficial la comisión de un ilícito, el cual es emitido por el legislador ordinario, siguiendo para ello los pasos inherentes al proceso parlamentario. Sin embargo, y contrario al movimiento que se ha dado durante los últimos años para fortalecer la participación de las víctimas en los procesos penales, lo cierto es que en este caso concreto no se encuentra prevista forma de participación alguna para quienes se sientan agraviados por la comisión del delito que se busca dejar de lado. Tal omisión se explica a partir de dos hechos concretos: como una reminiscencia del sistema tutelar a que hicimos referencia con antelación y a que, como cualquier norma de carácter general, ésta no perdona a individuos concretos, sino a sujetos cuya situación se apegue estrictamente a las hipótesis previstas por la ley. Es decir, a diferencia del indulto, en la amnistía no tenemos a una persona específica, sino a una colectividad indefinida.

A lo largo de los últimos años se han expedido dos leyes de amnistía, que, por su carácter generoso, merecen ser mencionadas. La primera de ellas, aprobada en 1978 durante la presidencia de José López Portillo, la cual benefició a guerrilleros y luchadores sociales que incurrieron en ilícitos tales como sedición y rebelión. Una más, emitida en 1994 tras la irrupción de grupos guerrilleros en el Estado de Chiapas, misma que tuvo como fin provocar la distensión del conflicto y el inicio de pláticas de paz. En ambos casos los procesos legislativos no incluyeron la participación de las víctimas, omisión que no empañó el espíritu de reconciliación que animó a ambos ordenamientos, pero que no tiene por qué repetirse, máxime si la sociedad civil ha encontrado formas de organización que han dado voz, buena fama y credibilidad a personajes tan respetables como Javier Sicilia, Isabel Miranda y Alejandro Martí, por citar sólo unos ejemplos, todos ellos convertidos en verdaderos campeones de la causa de los derechos humanos, pues transformaron el irreparable dolor de una pérdida en acción directa.

Es por esto que proponemos una serie de reformas y adiciones a la Ley General de Víctimas y a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que, durante el proceso de análisis y dictamen de las iniciativas de ley de amnistía, se cuente con la intervención de las víctimas en audiencias públicas, a efecto de que aleguen lo que a su derecho convenga. La racionalidad de tal propuesta radica en la posibilidad de abrir un espacio de reflexión para el legislador, a efecto de que pondere las opiniones de las víctimas o de las organizaciones que las representan, pero también en la necesidad de establecer un foro para la narrativa de quienes fueron afectados por la comisión de uno o varios ilícitos, lo cual podría redundar en una especie de catarsis que lleve al perdón y a la reconciliación, al análisis de la propia conducta por parte del delincuente. Insistimos en que un evento de esta naturaleza no es cosa del diario, pero creemos que es prudente contemplar tal posibilidad de una buena vez y no cuando tenga verificativo.

A efecto de ilustrar con mayor claridad el sentido de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	
Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. … a XXXV. … XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley, y XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.	Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. … a XXXV. … **XXXVI.** Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley**;** **XXXVII. A ser escuchadas por ambas Cámaras del Congreso durante el análisis y la dictaminación de las leyes de amnistía, a efecto de que aleguen lo que a su derecho convenga, y** **XXXVIII.** Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL	**DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
ARTICULO 45. 1. … a 6. … 7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea. Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán	ARTICULO 45. 1. … a 6. … 7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea. Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si

al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.	son votados por la mayoría de los integrantes respectivos. **Previo a la emisión de los dictámenes que se deriven de iniciativas con proyecto de decreto relativas a amnistías, las comisiones del conocimiento deberán escuchar en audiencia pública a las víctimas por medio del representante que al efecto designen, a fin de que expresen lo que a su derecho convenga.**
SIN CORRELATO	**ARTICULO 45 bis.** **1. En el proceso legislativo de dictamen de iniciativas con proyecto de decreto relativas a amnistías, los presidentes de las comisiones deberán convocar al representante que haya sido designado por las víctimas, para que asista a una reunión pública en la que exprese lo que a su derecho convenga.** **2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que se refiere el numeral anterior, no serán vinculantes para las comisiones y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen.** **3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.** **4. El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de las comisiones para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación.**
SIN CORRELATO	**Artículo 102 bis. - Previo a la emisión de los dictámenes que se deriven de iniciativas con proyecto de decreto relativas a amnistías, las comisiones del conocimiento deberán escuchar en audiencia pública a las víctimas por medio del representante que al efecto designen, a fin de que expresen lo que a su derecho convenga.**
SIN CORRELATO	**ARTICULO 102 ter.** **1. En el proceso legislativo de dictamen de iniciativas con proyecto de decreto relativas a amnistías, los presidentes de las comisiones deberán convocar al representante que haya sido designado por las víctimas, para que asista a una**

	reunión pública en la que exprese lo que a su derecho convenga. 2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que se refiere el numeral anterior, no serán vinculantes para las comisiones y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen. 3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado. 4. El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de las comisiones para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
SIN CORRELATO	**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SIN CORRELATO	**SEGUNDO.** – El Senado de la República y la Cámara de Diputados contarán con un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. a XXXV. ...

XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley**;**

XXXVII. A ser escuchadas por ambas Cámaras del Congreso durante el análisis y la dictaminación de las leyes de amnistía, a efecto de que aleguen lo que a su derecho convenga, y

XXXVIII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 45 y se adicionan los artículos 45 bis, 102 bis y 102 ter a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1 a 6. ...

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

Previo a la emisión de los dictámenes que se deriven de iniciativas con proyecto de decreto relativas a amnistías, las comisiones del conocimiento deberán escuchar en audiencia pública a las víctimas por medio del representante que al efecto designen, a fin de que expresen lo que a su derecho convenga.

Artículo 45 Bis .

1. En el proceso legislativo de dictamen de iniciativas con proyecto de decreto relativas a amnistías, los presidentes de las comisiones deberán convocar al representante que haya sido designado por las víctimas, para que asista a una reunión pública en la que exprese lo que a su derecho convenga.

2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que se refiere el numeral anterior, no serán vinculantes para las comisiones y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen.

3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

4. El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de las comisiones para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación.

Artículo 102 Bis. Previo a la emisión de los dictámenes que se deriven de iniciativas con proyecto de decreto relativas a amnistías, las comisiones del conocimiento deberán escuchar en audiencia pública a las víctimas por medio del representante que al efecto designen, a fin de que expresen lo que a su derecho convenga.

Articulo 102 Ter .

1. En el proceso legislativo de dictamen de iniciativas con proyecto de decreto relativas a amnistías, los presidentes de las comisiones deberán convocar al representante que haya sido designado por las víctimas, para que asista a una reunión pública en la que exprese lo que a su derecho convenga.

2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que se refiere el numeral anterior, no serán vinculantes para las comisiones y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen.

3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

4. El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de las comisiones para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Senado de la República y la Cámara de Diputados contarán con un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su aplicación.

Nota

1 Consultado en < https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/7.pdf>, el 17 de octubre de 2017 a las 22:32 horas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2017.

Diputado Alberto Silva Ramos (rúbrica)

091

Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Los legisladores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se proponen alternativas y métodos de asignación justa y equilibradas para una nueva distribución de los recursos que se destinan al rubro de Desarrollo Regional del Ramo 23 para las obras en los municipios de manera que todos tengan una participación en proporción y beneficio de su población, entre mayor sea el número de habitantes del municipio más recurso pueda recibir, debido a que estos municipios tienen grandes demandas en infraestructura.

Dentro de la iniciativa mencionada en el párrafo anterior, se propone que cuando la Cámara de Diputados requiera asignar presupuesto a un proyecto específico de infraestructura municipal no previsto en el proyecto de Presupuesto de Egresos sea necesario el estudio, análisis y dictamen del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, por el cual se propone se transforme el actual Centro de Estudios de Finanzas Públicas de dicha Cámara, como una institución con mayor autonomía técnica y de gestión para el apoyo a dicha Cámara con diversas actividades vinculadas a la materia, con el objetivo que dichos recursos cumplan con los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad hacendaria.

Es por ello, que proponemos modificar el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos donde se encuentran regulados los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados.

Actualmente, éstos Centros de Estudio son órganos adscritos a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados; de acuerdo al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados en su sección tercera en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 Y 44, se establecen los objetivos, las características de la información generada, la estructura así como las funciones del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

El artículo 35 de dichos estatutos menciona el objeto de dichos Centros, que a la letra dice:

"**Artículo 35.** Los Centros tienen por objeto prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios técnicos y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Cámara, conforme a los programas aprobados y acorde con los cánones de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial y oportuna. Se integran por funcionarios del Servicio de Carrera, especialistas en investigación, manejo, sistematización y análisis de información sobre los problemas sociales, de cultura nacional, jurídicos, de finanzas públicas y otros de interés para el desarrollo de la función parlamentaria"

También en su artículo 38, menciona la estructura básica de cada Centro de Estudios la cual estará conformada por un Director General, cuatro directores de proyecto y el número de investigadores que la disponibilidad presupuestal permita.

Para ser nombrado Director de Centro de Estudios se requiere:

a) Reunir los mismos requisitos que para los directores generales de la Cámara;

b) Contar con estudios mínimos a nivel de maestría en la especialidad afín al Centro; y

c) Los demás que determine la convocatoria.

Los titulares de los Centros serán nombrados por el Consejo Directivo, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y con base en la lista de los candidatos que hubieren acreditado los requisitos o ganado el concurso correspondiente. Los investigadores y analistas serán designados por el voto de la mayoría. Una vez designados durarán en su encargo indefinidamente.

El Consejo Directivo está conformado por diputados federales designados por un acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, su designación depende del número de legisladores que tiene cada grupo parlamentario.

Derivado de lo anterior, los nombramientos de sus titulares han sido meramente políticos, se reparten las designaciones de los mismos y el grupo parlamentario mayoritario termina por designar a la mayoría, coartando sus decisiones y haciendo estudios a modo y a favor de quien recibió su nombramiento.

El tema presupuestal es fundamental para la Cámara de Diputados, pues es en ésta Cámara donde se aprueba de forma exclusiva el mismo y como se ha mencionado anteriormente, es en el proceso de la aprobación del Presupuesto de Egresos donde ocurren las asignaciones de recurso sin un estudio y análisis profesional que lo avale, por lo que es .necesario una institución con mayor autonomía en sus decisiones, además de que su titular tenga un procedimiento más riguroso en su nombramiento.

Se propone que sea el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción la encargada de convocar e integrar una terna de candidatas o candidatos profesionales, con suficiente experiencia en el tema para formar parte de la titularidad del nuevo Instituto y que sea el pleno de la Cámara de Diputados quien elija dela terna propuesta, asimismo se propone que el titular tenga una duración en su encargo de cuatro años para que pueda trascender de legislatura a legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el numeral tercero y se adiciona el numeral cuarto del artículo 49 de la Ley Orgánica del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49

1. ...

a) al f) ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaria General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

4. Asimismo, contará con un Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, el cual tendrá autonomía técnica y de gestión y su principal función será prestar los servicios necesarios de estudio y análisis en la materia. Su titular será elegido y nombrado por la mayoría del Pleno de la Cámara de la terna de candidatos previamente seleccionados de forma transparente por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción. Su encargo tendrá una duración de cuatro años.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a los 7 días del mes de noviembre de 2017.

Diputado Jorge Triana Tena (rúbrica)

092

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y General en materia de Delitos Electorales, a cargo de la diputada María del Rosario Rodríguez Rubio, del Grupo Parlamentario del PAN

Diputada María del Rosario Rodríguez Rubio, en su carácter de proponente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la iniciativa por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General en materia de Delitos Electorales, en materia de regulación de vacantes, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Tras el lamentable accidente carretero en el que perdiera la vida un compañero diputado federal el pasado 20 de marzo del año en curso, la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, atravesó por un lapso de crisis política originado por la situación jurídica del diputado suplente Antonio Enrique Tarín García, quien en ese momento contaba con una orden de aprehensión que generó un intenso debate que dividió las posturas de los grupos parlamentarios sobre la toma de protesta constitucional.

El Partido Acción Nacional ha mantenido su postura firme de eliminar la figura del fuero constitucional el cual, a lo largo de varias décadas, ha permitido que innumerables personajes políticos de dudosa fama pública y cuestionable reputación, se refugien en la inmunidad legislativa para evadir un proceso judicial y por consecuencia eludir fraudulentamente una posible detención por la probable comisión de alguna conducta tipificada como delito que al final se traduzca en una pena privativa de la libertad, pago de sanciones económicas y reparación del daño generado.

Sin embargo, y toda vez que la eliminación del fuero implica cambios a la Constitución federal y la operación de todo Constituyente Permanente, en el Grupo Parlamentario del PAN, proponemos una solución normativa más inmediata de reforma a leyes secundarias para evitar que aquellos funcionarios electos a cargos de elección popular propietarios y suplentes, pretendan mediante fraudes a la Ley, adquirir protección constitucional del fuero para sustraerse indebidamente de la acción de la justicia.

Y es así, como hemos advertido la existencia en principio, de un marco constitucional y legal efímero para regular los supuestos de suplencias y vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión, y desde luego también la necesidad complementar dicha normativa con una regulación más clara cuando se involucra a legisladores electos que se enfrentan a realidades que los colocan en una situación jurídica especial por tener asuntos pendientes con las autoridades en materia de procuración e impartición de justicia.

Los artículos 63 y 77 de la Constitución federal establecen las bases generales para cubrir suplencias y vacantes legislativas, tomando como regla general que un diputado suplente será llamado a presentarse si el diputado propietario se ausenta por las diversas causas reguladas en los Reglamentos de ambas Cámaras. En el caso de las vacantes destaca lo previsto para diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa, para quienes se deberá convocar a elecciones extraordinarias si la vacante se genera dentro de los primeros dos años.

Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es omisa sobre la actualización de vacantes lo que representa un área de oportunidad para fortalecer el régimen interior del Congreso de la Unión, mientras que el Reglamento de la Cámara de Diputados contempla un capítulo compuesto de los artículos 9 al 16 para regular las suplencias, vacantes y licencias del cargo de diputado o diputada, entre lo que resalta el contenido de la fracción VII del artículo 10, que expresa que existirá vacante en la fórmula de diputados por imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente, a través de una resolución firme.

De lo anterior, se podría inferir, mediante una interpretación “lato sensu”, que contar con una orden de aprehensión librada por autoridad judicial en los términos del artículo 16 Constitucional, sería suficiente para que se actualice la hipótesis prevista en la fracción VII del numeral 10 anteriormente descrita del Reglamento multicitado, por ello, la presente reforma pretende realizar enmiendas a los artículos 16 y 61 de la Ley Orgánica del Congreso General, así como la adición de un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Con la reforma a la Ley Orgánica se busca que los diputados y senadores tanto propietarios como suplentes que aún no entren en funciones y cuenten con una orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente, no puedan tomar la protesta constitucional del cargo, debiendo atenderse lo dispuesto en los artículos 63 y 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás reglamentación aplicable de la Cámara de Diputados para cubrir suplencias o vacantes según corresponda.

En cuanto a la reforma de la Ley General en materia de Delitos Electorales, se pretende que, en lo tocante al delito de no presentarse a desempeñar un cargo de elección popular dentro del plazo previsto para tal efecto, no resulte aplicable para aquellos integrantes de la fórmula que aún no entren en funciones y cuenten con una orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente, a fin de que no puedan invocarlo ni propietario ni suplente como causa justificada para tomar protesta constitucional del cargo.

En suma, sin dejar de reconocer la existencia del principio constitucional de presunción de inocencia y el imponente control convencional de los derechos humanos, también es cierto que existen otros principios constitucionales que deben tutelarse como la aplicación de los recursos presupuestales con eficiencia, eficacia y honradez, por lo que requieren de una interpretación como un conjunto armónico y complementario que debe cerrar el paso a la ilegalidad y a la evasión fraudulenta de la justicia, al amparo de figuras obsoletas como el fuero, incluso con riesgos de involucrar al Congreso de la Unión como agente encubridor al

retrasar o entorpecer una investigación judicial que puede desencadenar en un proceso penal que busca proteger un bien jurídico tutelado por el Estado mexicano.

Los diputados del PAN estamos a favor de la transparencia, la rendición de cuentas, el combate frontal a la corrupción y por lo tanto estamos comprometidos a coadyuvar en la construcción de un régimen interno del Congreso de la Unión sujeto a la colaboración con las autoridades judiciales y al esclarecimiento de conductas presumiblemente ilícitas que vinculen a sus integrantes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable soberanía la iniciativa siguiente:

Decreto

Primero: Se adiciona un numeral 6 al artículo 16 y se reforma el numeral 5 del artículo 61, recorriendo su contenido actual hacia un nuevo numeral 6, ambos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16.

1. El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: “La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones”.

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 17:00 horas del 1o. de septiembre del año que corresponda.

3. A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del pleno.

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

6. Los diputados propietarios y suplentes que aún no entren en funciones y cuenten con una orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente, no podrán tomar la protesta constitucional del cargo. Si derivado de la ejecución de la orden de aprehensión no se concede la vinculación a proceso, quedará salvaguardado su derecho a rendir la protesta de ley correspondiente.

Hasta en tanto exista sentencia firme, la Cámara procederá a realizar el procedimiento correspondiente para cubrir la vacante correspondiente.

Artículo 61.

1. El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Senadores, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo.

3. Cumplido lo anterior, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

4. Los Senadores que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el presidente de la Mesa Directiva.

5. Los senadores propietarios y suplentes que aún no entren en funciones y cuenten con una orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente, no podrán tomar la protesta constitucional del cargo. Si derivado de la ejecución de la orden de aprehensión no se concede la vinculación a proceso, quedará salvaguardado su derecho a rendir la protesta de ley correspondiente.

Hasta en tanto exista sentencia firme, la Cámara procederá a realizar el procedimiento correspondiente para cubrir la vacante correspondiente.

6. Antes del inicio de cada año legislativo subsecuente, la Cámara de Senadores realizará, dentro de los 10 días anteriores a la apertura de sesiones, una junta previa para elegir a la Mesa Directiva.

Segundo: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 12. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.

El párrafo anterior no es aplicable para integrantes propietarios y suplentes de la fórmula que aún no entren en funciones y cuenten con orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente, por lo cual no podrán invocarlo como causa justificada para tomar protesta constitucional del cargo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de noviembre de 2017.

Diputada María del Rosario Rodríguez Rubio (rúbrica)

093

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 Y 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS ANA MARÍA BOONE GODOY, MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ Y FLOR ESTELA RENTERÍA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, las que suscriben, diputadas Ana María Boone Godoy, María Guadalupe Oyervides Valdez y Flor Estela Rentería Medina, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 39, numeral 2, fracción XLII, y adiciona una fracción XXIV al 90, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La reforma en Telecomunicaciones del 2013 vino a reestructurar completamente el modo en que el Estado mexicano y los particulares se desenvuelven en este sector. La antigua Ley Federal de Radio y Televisión fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 1960, y por más de 50 años, salvo algunas reformas, prácticamente rigió a ambas industrias.

En 1960 era imposible prever el gigantesco avance de la tecnología, el cual ha llegado a un punto tal, en el que los medios más populares hasta hace unos 20 años hoy son otros, y eso es lo que en origen, motivó al presidente de la república, Enrique Peña Nieto, a impulsar una reforma que nos permitiera regular un esquema en constante evolución.

Hablar de radio no es lo mismo que hablar de radiodifusión, ni mucho menos son sinónimos la televisión que las telecomunicaciones; los contenidos electrónicos, de redes sociales, y demás medios de las nuevas tecnologías, hoy son una cotidianeidad, no obstante esto, no existe expresamente una comisión de la Cámara de Diputados enfocada al proceso legislativo referente a estos temas tan importantes en la vida mexicana.

La reforma en telecomunicaciones trajo consigo la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual no fue sólo un cambio de denominación de la Cofetel, sino que definió con claridad sus responsabilidades y tareas para la posteridad, y eso mismo debemos hacer nosotros como legisladores.

Lo dijimos previamente, no es lo mismo radio y televisión, que radiodifusión y telecomunicaciones; esta soberanía está obligada a acompañar a la sociedad mexicana en la vanguardia, para legislar acorde a los nuevos tiempos y responder a las exigencias de nuestra nación.

Es por esta razón que proponemos modificar el artículo 39, numeral 2, fracción XLII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que comprende el listado de las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, para que la Comisión de Radio y Televisión de esta Cámara se convierta en la Comisión de Radiodifusión y Telecomunicaciones, adecuándola así al marco normativo vigente.

Asimismo, se propone reestructurar el artículo 90, numeral 1, agregando una nueva fracción XXIV y recorriendo las demás, para incorporar al listado de las comisiones ordinarias del Senado la Comisión de Radiodifusión, Telecomunicaciones y Cinematografía, ya que si bien la actual Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía no se encuentra listada en este ordenamiento, para todos sus efectos opera como comisión ordinaria de la Cámara de Senadores, e inclusive se encuentra enlistada como tal en su portal de internet.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto se por el que se modifican los artículos 39, numeral 2, fracción XLII, y 90, numeral 1, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para reformar las Comisiones de Radio y Televisión del Congreso de la Unión en Comisiones de Radiodifusión y Telecomunicaciones

Primero. Se reforma el artículo 39, numeral 2, fracción XLII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

De las Comisiones

Artículo 39.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I al XLI. ...

XLII. Radiodifusión y Telecomunicaciones

Segundo. Se adiciona una nueva fracción XXIV al artículo 90, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

I al XXIII. ...

XXIV. Radiodifusión, Telecomunicaciones y Cinematografía

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hubiera turnado a la Comisión de Radio y Televisión previo a la entrada en vigor del presente decreto se entenderán como materias a resolver por la Comisión de Radiodifusión y Telecomunicaciones. Lo mismo sucederá con todos los trámites sobre recursos administrativos, financieros, materiales y humanos, así como los distintos asuntos que desarrolle y que no estén sujetos a dictamen.

Tercero. Los asuntos que la Mesa Directiva del Senado de la República hubiera turnado a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía previo a la entrada en vigor del presente Decreto se entenderán como materias a resolver por la Comisión de Radiodifusión, Telecomunicaciones y Cinematografía. Lo mismo sucederá con todos los trámites sobre recursos administrativos, financieros, materiales y humanos, así como los distintos asuntos que desarrolle y que no estén sujetos a dictamen.

Cuarto. La composición de ambas comisiones será la misma que tenían previa la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de noviembre de 2017.

Diputadas: Ana María Boone Godoy, María Guadalupe Oyervides Valdez y Flor Estela Rentería Medina (rúbricas)

094

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COMISIONES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE TRIANA TENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito **Diputado Jorge Triana Tena** , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos que se mencionan en el apartado correspondiente, pongo a la consideración de esta Cámara de Diputados la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reducción de comisiones**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos en el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver y argumentos que sustentan la Iniciativa.

El ejercicio de los recursos asignados a la Cámara de Diputados debe hacerse con criterios de eficiencia, eficacia y transparencia, estableciendo medidas de austeridad y disciplina.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

> Artículo 61. Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
>
> Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

Aunado a lo anterior, la Norma para el Presupuesto, Contabilidad y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en su artículo 1o., establece que:

> “el objetivo de la presente Norma es regular las actividades para la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del ejercicio presupuestal, así como de la contabilidad y cuenta pública, a fin de propiciar un manejo eficiente, eficaz, transparente, racional, austero y disciplinado del presupuesto anual autorizado a la Cámara.
>
> Artículo 3. Son sujetos de observancia de la presente Norma los Órganos de Gobierno, de Apoyo Legislativo, Grupos Parlamentarios y las Unidades Administrativas de la

Cámara, en razón de las Actividades Institucionales que realizan de conformidad con las atribuciones y facultades que les confiere la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 6.El ejercicio presupuestal de la Cámara de Diputados, deberá cumplir las disposiciones que le sean aplicables en la materia, así como los ordenamientos y políticas que al efecto apruebe la Junta de Coordinación Política o, en su caso, el Comité de Administración."

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2017, asignó al Poder Legislativo 14 mil 0447.2 millones de pesos, de ese monto a la Cámara de Diputados le corresponden 7 mil 629.4 millones de pesos, es decir 52.78 por ciento del presupuesto total asignado a este Poder, corresponden a un solo órgano. Al Senado de la República le fueron asignados 4 mil 542 millones de pesos, mientras que a la Auditoría Superior de la Federación le corresponden 2 mil 275.8 millones de pesos.

Aunque la tendencia de los últimos años ha sido la del incremento del presupuesto a la Cámara de Diputados, este crecimiento ha sido cada vez menor con el paso del tiempo. Es así que por ejemplo, para 2015 éste fue de 543.6 millones de pesos respecto de lo aprobado para 2014, ya que pasó de un presupuesto de 6 mil 795.5 millones de pesos a 7 mil 339.1 millones de pesos; mientras que de 2015 a 2016 la ampliación de presupuesto fue de 220.2 millones pesos, es decir un incremento menor de la mitad con respecto al año anterior y de 2016 a 2017 de 70 millones de pesos, lo que significa una tercera parte respecto al aumento de presupuesto de 2016 y 8 veces menor respecto al incremento de 2014 a 2015, esto ya que en 2017 la Cámara de Diputados contará como se mencionó, con un presupuesto de 7 mil 629.4 millones de pesos.

Ante el entorno económico que enfrenta el país, diversas dependencias locales y federales, han implementado medidas de austeridad. Por ejemplo, el Poder Judicial de la Federación realizó una reducción en sus gastos por un monto de mil 900 millones de pesos.

Para poder llevar a cabo esta medida de austeridad, se reducirá presupuesto en proyectos de obra pública no prioritarios, racionalización de los gastos de viáticos y pasajes, así como de la adquisición de bienes muebles e inmuebles. Asimismo, no se utilizarán y serán devueltos al erario los ingresos excedentes.

Por otra parte, el Senado de la República hizo lo propio con la publicación del acuerdo de austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017, el cual contiene 30 acciones para la reducción del gasto en esa Cámara y para la cual deberán ajustarse las unidades de apoyo parlamentario y de apoyo administrativo dependientes de las Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, así como las unidades de apoyo técnico, además de los órganos de gobierno como la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política.

De acuerdo con el Senador Pablo Escudero Morales se espera reducir en 2017 cuando menos un 10 por ciento del gasto en la Cámara alta, con respecto al año 2016. Las principales reducciones se harán en viáticos, pasajes, materiales, suministros de oficina,

servicios de alimentación, telefonía, consumo de combustible, gastos de comunicación social e impresión digital.

Asimismo, no habrá creación de plazas de estructura y de honorarios, tampoco incrementará el parque vehicular y se congelaran las plazas que queden vacantes en el transcurso del año.

Con lo anterior, se puede ver el esfuerzo que otras dependencias están haciendo a fin de minimizar los costos y gastos.

Por su parte, el Coordinador del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, el Diputado Marko Cortés Mendoza presentó ante la Junta de Coordinación Política, un plan de austeridad para que la Cámara baja ahorre aproximadamente 500 millones de pesos durante el 2017.

El 28 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Comité de Administración por el que se autorizan los Lineamientos de Racionalidad, Contención, austeridad y Transparencia Presupuestaria para la Gestión Legislativa de la Cámara de Diputados 2017; así como los Lineamientos del mismo.

De los Lineamientos destaca lo siguiente:

> **Segundo.** Son sujetos de las presentes medidas de racionalidad, contención, transparencia y austeridad presupuestaria, las áreas parlamentarias, administrativas y técnicas de la Cámara. Estas medidas de racionalidad, contención y austeridad presupuestaria no deberán afectar las actividades relativas al trabajo legislativo, ni de seguridad de los legisladores, servidores públicos y personas que asistan a las instalaciones de la Cámara de Diputados.
>
> **Quinto...**
>
> **I. Servicios Personales**
>
> a) Se restringe la creación de plazas de estructura, salvo los casos en que por extrema necesidad se justifiquen y sean autorizados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
>
> b) Las contrataciones de personal deberán reducirse al mínimo indispensable, sin detrimento del cumplimiento de los trabajos encomendados, aprovechando la fuerza laboral disponible de acuerdo a los perfiles ocupacionales y las necesidades de la operación.

Con base en lo emitido en el Acuerdo y sus Lineamientos, encontramos que al igual que su homóloga, la Cámara de Diputadas pretende disminuir sus gastos mediante la reducción de vuelos, viáticos, combustible, telefonía, etc. Sin embargo, el proponente de la presente

Iniciativa considera que, aunque estos esfuerzos son loables, existen otras medidas con las que se podrían hacer cambios más significativos.

Buscando que la Cámara de Diputados sea congruente con la situación económica actual del país, es que esta Iniciativa busca que las Comisiones ordinaras se reduzcan de un total de 56 a 32, integrando Comisiones que tocan temas transversales en una sola.

Para tener en cuenta una mayor claridad sobre el ahorro, basta ver el siguiente tabulador publicado en la página de la Cámara de Diputados —http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/Tabulador_honorarios.pd f— sobre las remuneraciones del personal adjudicado a las Comisiones, además hay que tener en cuenta el personal que no sea de honorarios y que sea contratado también por las Comisiones, además del inmobiliario, y los recursos que sean asignados a ellas.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta también el trabajo que realiza cada Comisión. Si bien es cierto que todas ellas realizan un papel, fundamental para el proceso legislativo, también es cierto que la carga laboral no es equitativa. Existen Comisiones que en lo que va de la LXIII Legislatura, no han recibido turnos para dictaminar Minutas o Iniciativas, únicamente Proposiciones, mientras que existen otras que en el mismo periodo, les han sido turnadas 140 Iniciativas, 7 Minutas y 4 Proposiciones para su dictaminación como es el caso de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Apelando a los motivos aquí expuestos, es que se propone que aquellas Comisiones cuya temática sea coincidente, se fusionen en una, eliminado costos y mejorando el trabajo operativo.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de Diputado Federal de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, le confieren los artículos 71 fracción II y 73 fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6º numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Denominación del proyecto de ley

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reducción de comisiones

IV. Ordenamientos a modificar.

a) El Artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Texto normativo propuesto:

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se **adicionan** un numeral 3 y un numeral 5 y se recorren los subsecuentes, todos del Artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Capitulo Sexto
De las Comisiones y los Comités

Sección
Primera De las Comisiones

Artículo 39.

1. ...

2. ...

3. Para el desarrollo de los trabajos a que se refiere el primer párrafo del presente ordenamiento, las comisiones ordinarias serán las siguientes:

I. Agricultura; Subcomisión de Ganadería;

II. Asuntos Migratorios;

III. Atención a Grupos Vulnerables;

IV. Ciencia y Tecnología;

V. Ciudad de México

VI. Comunicaciones y Transportes; Subcomisión de Transportes;

VII. Cultura y Cinematografía;

VIII. Defensa Nacional;

IX. Derechos Humanos;

X. Derechos de la Niñez;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía, Competitividad y Fomento Cooperativo;

XIII. Educación Pública, Deporte y Servicios Educativos; Subcomisión de Deporte;

XIV. Energía;

XV. Gobernación, Población y Asuntos Fronterizos;

XVI. Hacienda y Crédito Público;

XVII. Igualdad de Género;

XVIII. Jurisdiccional;

XIX. Justicia;

XX. Juventud;

XXI. Marina;

XXII. Medio Ambiente y Cambio Climático, Recursos Naturales e Hidráulicos;

XXIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIV. Puntos Constitucionales;

XV. Radio y Televisión;

XXVI. Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Urbano, Territorial e Infraestructura;

XXVII. Relaciones Exteriores;

XXVIII. Salud;

XXIX. Seguridad Pública;

XXX. Trabajo, Previsión y Seguridad Social;

XXXI. Transparencia y Anticorrupción; y

XXXII. Turismo.

4. ...

5. Para la conformación de una nueva comisión, se requiere de la aprobación de cuando menos, las dos terceras partes de las y los diputados presentes en el pleno.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** .

Artículo Segundo. Los contenidos del presente Decreto entrarán en vigor el día 30 del mes de agosto del año 2018.

Artículo Tercero. Para efectos de la entrega-recepción de los asuntos pendientes de aquellas comisiones que desaparezcan con la entrada en vigor del presente Decreto, todos y cada uno de ellos deberán ser remitidos a la comisión a la que corresponda dicho tema o asunto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de noviembre de 2017.

Diputado Jorge Triana Tena (rúbrica)

095

QUE ADICIONA UN TÍTULO A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL, A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Planteamiento del Problema

Hoy en día, los sectores poblacionales más vulnerables y al mismo tiempo, los más olvidados y menos escuchados por el gobierno, son las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país.

Por ello y en aras de garantizar un espacio para que su voz se escuche en los más altos niveles de gobierno, la presente iniciativa pretende institucionalizar los Parlamentos Infantil y Juvenil que a lo largo de las legislaturas en el Congreso de la Unión, se han realizado.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Actualmente, la definición de Estado ha cambiado, ya que la sociedad no funge como el elemento inmóvil que únicamente delegaba su poder de decisión a sus representantes, en cambio, ahora tenemos una sociedad más despierta, dinámica y que espera resultados.

Nos enfrentamos a una sociedad que exige y está consciente que en sus manos está el verdadero poder, especialmente en sectores como la niñez, la adolescencia y la juventud, quienes en diversas ocasiones, nos han demostrado tienen el poder y decisión de influir en la definición de las agendas.

A nivel internacional, el Estado mexicano ha adoptado diversos instrumentos, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño –aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989- en los que se ha obligado a adoptar todas las medidas administrativas y legislativas o de otra índole para dotar de efectividad a los derechos reconocidos en dicho instrumento jurídico internacional a favor de todo niño, niña y adolescente.

En este orden de ideas, los Estados parte de la Convención en comento deben garantizar que las niñas, niños y adolescentes estén en condiciones de formarse un juicio propio; esto, en el marco del derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones de estos, en función de su edad y madurez.

En ese sentido, los Parlamentos Infantil y Juvenil han fungido como espacios propicios donde se reúnen niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todo el país para expresar sus deseos y necesidades y contribuir al cumplimiento de sus derechos.

Por ello y con la finalidad de promover su derecho a la libertad de expresión y participación, así como para generar ciudadanos interesados en la conducción de su país, es

necesario garantizarles espacios de diálogo en los que además de expresar sus inquietudes y propuestas frente a las problemáticas que los aquejan, puedan adentrarse en el funcionamiento del Congreso de la Unión y el proceso legislativo, por ser éste el Poder encargado de representar a la sociedad y velar por el cumplimiento de sus derechos. Sin mencionar que es uno, que de acuerdo a las encuestas, padece de una ruptura y menor credibilidad frente a la sociedad.

Asimismo, la realización de las diversas ediciones de los Parlamentos Infantil y Juvenil, se ha demostrado que, cuando la infancia y la juventud se integran de manera activa en el mundo y tienen una participación activa en sus comunidades, éstos pueden influir de un modo apreciable generando cambios sociales oportunos desde edades tempranas. Además del hecho de que se impulsan ciudadanos aptos para responder no sólo y dentro de las aulas, sino para asumir las aptitudes y capacidades necesarias para contribuir al diálogo y a los usos democráticos de su país.

Sin duda alguna, las ediciones anteriores han dejado diversos aprendizajes, experiencias y testimonios de satisfacción, por parte de todos aquellos que han formado parte de éstos, por ello es que la inclusión y colaboración de instituciones, dependencias y en los tres órdenes de gobierno, tal como lo recomienda el Comité sobre los derechos del Niño de Naciones Unidas, así como el artículo 72 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como de organizaciones de la sociedad civil organizada, resultan fundamentales para la realización de dichos espacios.

Finalmente, es de recordar que no basta con brindarles un espacio para que la niñez, la adolescencia y la juventud de este país sea escuchada, se requiere dar continuidad a los trabajos y prever una participación constante frente a quienes toman las decisiones en el país, de ahí la necesidad de hacer vinculatorias las resoluciones de los Parlamentos con el trabajo legislativo de las Cámaras, así como de prever el seguimiento detallado del impacto de estos espacios en el desarrollo e implementación de leyes y políticas relevantes.

No queda duda, las necesidades específicas de estos sectores de la población son diversas, ya que no se trata de un grupo homogéneo, sino que [las diferencias en su] interior, tales como las de [sexo, cultura], origen étnico y estratificación socioeconómica, pesan de manera notable en su comportamiento demográfico y, en última instancia, en su desarrollo.

Por lo anterior, es necesario reconocer y garantizar, una plataforma de expresión, participación y diálogo directo para que sin pretextos, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro país participen en la edificación de un estado democrático, pero sobre todo, para darles el reconocimiento e importancia a su aportación dentro de la sociedad.

Fundamento legal

El suscrito, diputado Rafael Hernández Soriano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y

78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

De los Parlamentos Infantil y Juvenil

Capítulo Único

Artículo 145.

1. Los Parlamentos Infantil y Juvenil serán organizados por las comisiones ordinarias atinentes en la materia, al menos una vez por legislatura en cada Cámara, de preferencia durante el segundo año de ejercicio.

Artículo 146.

1. Los lineamientos que rijan a los Parlamentos Infantil y Juvenil, serán los que en cada edición, las comisiones correspondientes determinen, en conjunto con las áreas administrativas de cada Cámara, instituciones, dependencias y organizaciones de la sociedad civil participantes.

Artículo 147.

1. Las comisiones en la materia, coordinarán a las instituciones, dependencias, organizaciones civiles y las áreas de las Cámaras participantes.

Artículo 148.

1. Las conclusiones de los Parlamentos Infantil y Juvenil serán vinculantes para ambas Cámaras.

Artículo. 149.

1. Para el seguimiento de las acciones que deriven de las conclusiones de los Parlamentos Infantil y Juvenil, se instalarán por el tiempo que dure la legislatura, dos consejos integrados por parlamentarios infantiles y juveniles, que entre sus atribuciones estarán:

a) Publicitar los resultados en los Parlamentos y difundir los trabajos legislativos de las Cámaras que de ellos deriven.

b) Opinar respecto a los proyectos legislativos derivados de los resultados de los Parlamentos; y

c) Tener acercamiento y participación constante con las comisiones que rigen la materia.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de noviembre de 2017.

Diputado Rafael Hernández Soriano (rúbrica)

096

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Los que suscriben, integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta XLIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, presididos por el diputado Luis Fernando Mesta Soulé, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el artículo 39, fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos

En México, a partir de la reforma constitucional del 2011 en la cual se reconoce la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del *principio pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la aplicación de los derechos humanos, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, los cuales tienden a encaminar el paradigma de la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, al fin de cuentas, tienden al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

Aunado lo anterior uno de los principales objetivos de la reforma del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue darle congruencia y armonía a la Constitución con la normativa internacional, con el fin de dar reconocimiento a los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales, los cuales tendrán el mismo rango que los consagrados en la Constitución.

Como fundamento de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio en el cual se establece que la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratos internacionales y las leyes generales. A continuación se cita textual dicho criterio;

> "*Supremacía constitucional y Ley Suprema de la Unión. Interpretación del artículo 133 constitucional.*
>
> *A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de 'supremacía constitucional' implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la 'Ley Suprema de la Unión', esto es,*

conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, ***en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales".***

De manera que, a través de dicha reforma, México pasó de tener una sistema basado en el asistencialismo y así dar el gran paso al sistema de protección de garantías individuales, es por eso que hoy en día el reconocimiento y protección de los derechos humanos son fundamentales para el desarrollo tanto individual como social de una persona, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad, la seguridad, salud, a la igualdad y a la integridad personal por mencionar algunos; estos derechos son universales, indivisibles e interdependientes así como inherentes a todos los seres humanos, sin ninguna distinción de origen, sexo, religión, o situación que los exponga a algún tipo de desventaja ante la sociedad.

Ahora bien, dichos derechos son reconocidos a escala mundial, mismos que se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de manera que México, por su parte, contempla en su Constitución Federal, en el artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales, los cuales deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades en el ámbito de su competencia.

Independientemente que los derechos humanos sean reconocidos para todas las personas sin excepción, resulta ser que en el caso de las personas que por diversas cuestiones pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad, este reconocimiento y protección recobra especial importancia, de ahí que en los diferentes niveles del poder legislativo se contempla la existencia de Comisiones enfocadas exclusivamente a esta tarea, así, tenemos comisiones dedicadas a velar por los derechos de estos grupos en la Cámara de Senadores, en la Cámara de Diputados Federal, así como en los Ayuntamientos de todas las entidades federativas a lo largo de la República.

Actualmente, se entiende por grupo vulnerable al "*Conjunto de personas que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas"*. Este sector de la población se encuentra ampliamente reconocido y cuenta con protección a sus derechos en diversos ordenamientos tanto internacionales, nacionales y de carácter local.

No obstante, hay que tomar en cuenta que los constantes cambios sociales generan acontecimientos como la pérdida del patrimonio, enfermedad o dejar de percibir ingresos, hechos que sitúan a algunas personas que sin ser vulnerables por sí mismos, en algún momento se encuentran en una situación de vulnerabilidad, término que en la actualidad es utilizado para dirigirse a este tipo de personas incluyendo a los ya conocidos grupos vulnerables.

En este tenor, los Grupos en Situación de Vulnerabilidad identificados en México por parte del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) algunos de ellos son; los

adultos mayores, afrodescendientes, creencias religiosas, etnias, migrantes y refugiados, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, personas que viven con VIH, diversidad sexual, jóvenes, trabajadoras del hogar, estos son solo algunos de los grupos en situación de vulnerabilidad que existen en México.

El glosario de términos sobre discapacidad, señala que la palabra Vulnerabilidad: "*Se aplica para identificar a aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida*".

En nuestro país, con base en los compromisos progresistas que el Estado mexicano ha subscrito, se ha ido adoptando formalmente el término "**grupos en situación de vulnerabilidad"** en diversas leyes como la Ley General de Desarrollo, que en su artículo 5, fracción VI, conceptualiza a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad como: "*Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar*".

A continuación, se cita la disposición de la Ley General de Desarrollo;

> "***Artículo 5.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
>
> *VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar"*

Asimismo, en el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se basa en el nuevo paradigma social en cual parte del postulado de que la capacidad es una construcción social que se presenta en un contexto físico, político y social con el que interactúa, y al hacerlo, tanto el entorno como los grupos en situación de vulnerabilidad se redefinen cada vez mejor. Es así que este modelo busca que la sociedad tenga la necesidad de transformarse, rediseñarse y organizarse para responder a la demanda de las de los grupos en situación de vulnerabilidad de alcanzar su participación plena en la totalidad de las áreas de la vida y en igualdad de condiciones con las demás personas.

Cabe mencionar que la protección a la vulnerabilidad es un principio étnico, por lo cual la identificación de las situaciones de vulnerabilidad y la implementación de medidas de protección, debe ser parte constitutiva de las políticas de los Estados y el Honorable Congreso, no es la excepción, al ser un ente vigilante de la protección de los derechos humanos.

Es por eso que la honorable Cámara de Diputados en sus funciones de vigilar la protección de los derechos humanos, tiene la obligación de darle congruencia y armonía a aquellas disposiciones o términos que se empleen de manera incorrecta, como es el caso de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, pues si bien como se expuso a lo largo de

esta iniciativa, el termino de Vulnerables es incorrecto pues son personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y no personas vulnerables por sí mismas, aunado a lo anterior, es muy importante que el Poder Legislativo, en este caso en concreto la Cámara de Diputados, atienda el uso correcto de un lenguaje inclusivo.

Se desprende de lo anterior, que el objetivo de la presente iniciativa busca modificar el término que se utiliza para nombrar a una de las principales comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, si bien ya se mencionó a lo largo de la exposición de motivos, el objetivo de la presente incitaba es sustituir y actualizar los términos utilizados incorrectamente en el nombre de la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables.

En principio se estima importante definir lo que se entiende por vulnerabilidad, ya que de esta definición se desprende la diferencia entre Grupos Vulnerables y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Por lo que diversos autores especializaste en el tema han definido esta condición en la que se encuentra un importante número de personas; además, han detectado diversas causas entre las que se encuentras las prácticas discriminatorias.

La vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos. La vulnerabilidad se puede deber a causas diversas, como la permanencia a algún grupo étnico, o a condiciones como la de estar en reclusión, ser migrante, ser mujer, vivir con algún tipo de padecimiento, vivir con discapacidad, condiciones socioeconómicas como la pobreza, poseer una característica socialmente no aceptada en el entorno especifico. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja ene le ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

Asimismo, otro autor especialista en el tema considera que: “El término vulnerabilidad se refiere a la condición de desamparo en la que se puede encontrar una persona, un grupo o una comunidad, debido a que no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas como seres humanos.”

Es decir, la vulnerabilidad está en función de la capacidad de respuesta individual o colectiva frente a una situación determinada, y que origina a partir de la reunión de factores internos y externos que, al combinarse, disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona para enfrentar una situación determinada que le ocasione un daño y, más aún, para recuperase de él.

En este sentido, la vulnerabilidad no es una condición personal, es decir, no se trata de la característica de un ser humano. Las personas no son por sí mismas “vulnerables”, “débiles” o “indefensas” sino que, por una condición particular, se enfrentan un entorno que, injustamente, restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida, quedando sujetas a una situación de vulnerabilidad y, por lo tanto, a un mayor riesgo de ver sus derechos afectados.

En otras palabras, ni las personas ni los grupos son en sí mismos “vulnerables”, sino que pueden estar sujetos a condiciones de vulnerabilidad, y son esas condiciones las que los

sitúan en desigualdad de oportunidades frente a los demás y limitan o impiden el pleno ejercicio de sus derechos.

De esta manera especialistas fundamentan la pertinencia de hablar siempre de grupos o personas en situación de vulnerabilidad, y no de "personas o grupos vulnerables", que –por los elementos que se exponen- resulta un término discriminatorio e inexacto.

A continuación, se cita una tabla comparativa del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece como es que se encuentra la ley vigente y, por otro lado, se muestra cómo es que debitaría de referirse correctamente a estos grupos socialmente marginados.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(Texto Vigente)	(Reforma)
Articulo 39.- 1. ..... 2. ..... Las comisiones ordinarias serán; I..... al VI..... VII.- Atención a Grupos Vulnerables. VIII..... al LIII..... 3.	Articulo 39.- 1. ..... 2. ..... Las comisiones ordinarias serán; I..... al VI..... **VII.- Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.** VIII..... al LIII..... 3. .....

En virtud de lo anterior expuesto, y en atención a las transformaciones del término "grupo vulnerable", al incluir ahora no solo a las personas pertenecientes a un grupo establecido como vulnerable, sino también a las personas que por alguna circunstancia externa se colocan en situación de vulnerabilidad y con la finalidad de mantenernos actualizados en materia de Derecho Humanos, proponemos antes esta Honorable Legislatura el cambio de nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por el de Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad a través de la siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 39, fraccion VII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único: Se reforma la fracción VII del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

...

I a VI...

VII. Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

VIII a LIII...

3...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de octubre de 2017.

Diputados: Luis Fernando Mesta Soulé (rúbrica), presidente; Brenda Borunda Espinoza (rúbrica), Laura Valeria Guzmán Vázquez (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Kathia María Bolio Pinelo (rúbrica), Eloísa Chavarrías Barajas (rúbrica), Diego Valente Valera Fuentes (rúbrica), Evelyng Soraya Flores Carranza (rúbrica), Irma Rebeca López López (rúbrica), María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica), secretarios; Lilia Arminda García Escobar, Fabiola Guerrero Aguilar (rúbrica), Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), María Isabel Maya Pineda (rúbrica), María Angélica Mondragón Orozco (rúbrica), Rosalinda Muñoz Sánchez (rúbrica), Karla Karina Osuna Carranco (rúbrica), María Guadalupe Oyervides Valdez (rúbrica), Angélica Reyes Ávila (rúbrica), María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (rúbrica), Elvia Graciela Palomares Ramírez (rúbrica), Fabiola Rosas Cuautle (rúbrica), María Monserrat Sobreyra Santos (rúbrica), Mariana Trejo Flores (rúbrica), Manuel Vallejo Barragán (rúbrica).

097

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de este órgano legislativo iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de los grupos parlamentarios, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

Ha sido crucial el papel del parlamento para la consolidación del Estado democrático de derecho (no obstante que el origen del parlamento se encuentra en la Inglaterra del siglo XIII), pues su existencia fue el instrumento fundamental para hacer posible la materialización de la idea de la división de poderes luego del triunfo de las revoluciones burguesas europeas. Mora-Donatto lo expresa así: “No fue sino a partir del siglo XIX que el Parlamento se transforma en instrumento inexcusable para la identificación de la voluntad popular con la ley y, consecuentemente, se inicia el proceso de su democratización dentro de lo que podríamos llamar las democracias parlamentarias como formas de Estado”.[1] De modo que hoy, y más allá de la forma de gobierno, sería inconcebible una república sin la existencia de la función parlamentaria cuyos integrantes sean electos por voto universal.

El Estado mexicano, que por voluntad del pueblo mexicano –en quien recae la soberanía y la ejerce a través de los Poderes de la Unión– ha adoptado como forma de gobierno la república representativa, democrática, laica y federal, deposita la función parlamentaria en un poder legislativo, formado por dos cámaras, cuyos integrantes son electos por voto popular. Al tratarse el nuestro de un régimen presidencialista, la función del órgano legislativo no se desarrolla de manera igual que en los regímenes parlamentarios;[2] sin embargo, sí le corresponde –aunque no siempre lo realiza– cumplir el papel de contrapeso y crítica a la labor del Ejecutivo.[3]

Si bien la actual forma de gobierno quedó definida desde la Constitución de 1824, han sido pocos los periodos de nuestra historia en los que la división de poderes ha sido real. Durante la mayor parte del siglo XX la división de poderes se vio eclipsada por un sistema político de partido hegemónico que concentraba el poder en el presidente de la República, y dado que la gran mayoría de los integrantes del legislativo pertenecían al partido del presidente, este poder no cumplía la función de ser un contrapeso del Ejecutivo.

Tal circunstancia comenzó a modificarse en 1997, cuando el partido del Presidente perdió la mayoría absoluta de los integrantes en la Cámara de Diputados y en 2000 en la Cámara de Senadores, sin volver a obtener tal mayoría en ninguna de las cámaras. Fue a partir de entonces que comenzó a transformarse el funcionamiento del Congreso para democratizar la toma de decisiones, en virtud de que ningún grupo parlamentario contaba con la mayoría absoluta; se democratizaron los órganos de gobierno y se expidieron un nueva ley orgánica del Congreso y dos nuevos reglamentos para el funcionamiento de cada una de las cámaras.

En los siguientes años se realizaron diversas reformas constitucionales que modificaron la relación entre el titular del Ejecutivo Federal y el Congreso, como la que eliminó la obligación del presidente de presentarse ante el Congreso a entregar su informe, de modo que sólo pudiera enviarlo por escrito; otra de estas reformas fue aquella que creó la figura de iniciativa preferente para el presidente de la República.

En efecto, la iniciativa preferente llegó a México con la reforma constitucional de 9 de agosto de 2012, aquella que modificó 14 artículos y que fue conocida como la "reforma política" del presidente Felipe Calderón.[4] Esta reforma dispuso en el artículo 71 que el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, el presidente de la República podría presentar hasta dos iniciativas con el carácter de preferente, o bien señalar este carácter para dos iniciativas previamente presentadas. La misma disposición describe en qué consiste este trato preferente:

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.[5]

Finalmente, se dispuso en el cuarto párrafo del referido artículo 71 constitucional, que las iniciativas de adición o reformas a la propia Constitución no podrían tener el carácter de preferente.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, numeral 1, define a la iniciativa preferente como aquella que "es sometida al Congreso de la Unión por el presidente de la República en ejercicio del su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen". Se trata entonces de una calidad jurídica distinta para la iniciativa de ley, precisamente la calidad de preferente, que le es otorgada dentro del procedimiento legislativo, como se establece en el numeral 2 del mismo artículo.

En varios países latinoamericanos existen figuras parlamentarias similares. En el sistema jurídico chileno, esta figura se denomina proyectos de urgencia, calificados así por el Presidente, quien puede enviar la cantidad de proyectos que considere; el Congreso tiene un plazo de treinta días para resolver al respecto.[6]

En Colombia, el presidente puede presentar proyectos bajo la modalidad de trámites de urgencia, que deberán ser resueltos por el Congreso en 30 días; el proyecto presidencial tendrá prelación por encima de cualquier otro asunto.[7]

Por lo que hace a Ecuador, la Constitución faculta al Presidente para presentar proyectos de ley calificados como de urgencia, pero solo en materia económica; la Asamblea cuenta con un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción para aprobarlos, modificarlos o negarlos, y en caso de no resolver en ese plazo, el proyecto podrá ser promulgado en sus términos por el Presidente.[8]

En Nicaragua se faculta al presidente para enviar al Congreso iniciativas urgentes, que podrán ser sometidas a consideración del Pleno siempre que el proyecto sea distribuido a los diputados con 48 horas de antelación.[9]

En Uruguay, el presidente puede proponer proyectos con declaratoria de urgente consideración, de manera ilimitada, pero no al mismo tiempo; no aplica sobre la materia presupuestal, ni aquellas que requieran de mayoría calificada por el Congreso. De igual modo, por el voto de las tres quintas partes, el legislativo puede dejar sin efecto el carácter de urgente de un proyecto.[10]

En el caso de Paraguay, el presidente puede enviar hasta tres proyectos con carácter de urgencia, teniendo el Congreso hasta 30 días para resolver. El Congreso puede dejar sin efectos el trámite de urgencia.[11]

Ahora bien, en el país, desde la reforma constitucional de agosto de 2012 que creó la figura de la iniciativa preferente, han transcurrido once periodos ordinarios de sesiones en el Congreso de la Unión (seis periodos ordinarios correspondientes a la LXII Legislatura, y cinco más –incluyendo el actual– de la LXIII Legislatura), y en estos, los titulares del Ejecutivo en turno han enviado al Congreso cuatro iniciativas con el carácter de preferente, dos enviadas por Felipe Calderón en septiembre de 2012,[12] y dos más enviadas por Enrique Peña (una en septiembre de 2014[13] y otra en febrero de 2017).[14]

La iniciativa preferente no sólo tiene un objetivo procedimental parlamentario, sino fundamentalmente político. En efecto, el uso de la iniciativa preferente implica la posibilidad de establecer la agenda del Presidente en turno, de dejar en claro cuáles son los temas legislativos prioritarios para el Ejecutivo, y de coadyuvar con el Congreso para trabajar en una agenda prioritaria para el país.

A decir de la doctora María Amparo Casar, la reforma que dio origen a la iniciativa preferente, fue la primera en muchos años que en lugar de debilitar al Ejecutivo, lo fortalece, y agrega: “Con este instrumento el Ejecutivo revela sus preferencias, le dice a la población no con palabras sino con hechos, cuáles son sus verdaderas prioridades. Con este instrumento [...] se exhibe públicamente quién es quién: el Ejecutivo asume su responsabilidad del contenido que quiere dar a una política pública y las fracciones parlamentarias, al votarlas, exteriorizan sus posiciones”.[15]

Así, resulta conveniente incrementar los alcances de esta necesaria figura parlamentaria, de modo que no sea sólo el jefe del Ejecutivo quien cuente con la atribución de presentarla, sino también los grupos parlamentarios. Es este uno de los objetivos de la presente iniciativa; el otro, es otorgarle a los propios grupos parlamentarios el derecho de solicitar comparecencias ante el pleno independientemente del tamaño de su representación en cada cámara. Desarrollaremos a continuación cada una de las propuestas.

II. Argumentación de la propuesta

La presente iniciativa busca establecer en la Ley Orgánica del Congreso dos derechos para los grupos parlamentarios: el derecho de presentar iniciativas con el carácter de preferente, y el derecho de solicitar comparecencias ante el pleno. Ambos derechos estarían establecido en dos nuevos artículos que se propone adicionar: el 30 Bis, respecto a la Cámara de Diputados, y el 79 Bis respecto de la Cámara de Senadores. El procedimiento para el ejercicio de ambos derechos sería conforme a la descripción siguiente.

a) Derecho de iniciativa preferente para los grupos parlamentarios

Señala el artículo 26, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso, que en la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario en la Cámara de Diputados presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de este. El objeto de tal disposición es que las fracciones que conforman este órgano hagan públicos los asuntos que prioritariamente abordarán durante el periodo respectivo. Se trata, en consecuencia, de transparentar sus legítimos intereses legislativos.

Pero la publicación de las agendas legislativas para cada periodo está muy lejos de ser una herramienta eficaz para el cumplimiento de tales agendas de los grupos parlamentarios. No basta con enunciar temas, sino que los enunciados se deben convertir en iniciativas y las iniciativas deben merecer un pronunciamiento inmediato del pleno de la Cámara respectiva.

Por otra parte, si bien la propia Ley Orgánica del Congreso señala términos para que, una vez presentada una iniciativa, ésta sea dictaminada, lo cierto es que el porcentaje de iniciativas que concluyen con un dictamen sigue siendo muy bajo. Así, de las 3 mil 209 presentadas a la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura, fueron aprobados solamente 15.2 por ciento, en tanto que en el Senado, de las mil 866 iniciativas presentadas en la misma legislatura, solamente se aprobaron 10 por ciento.[16]

Desde luego, la productividad de un órgano legislativo no puede ser medida por la cantidad de asuntos que este órgano aprueba, sino por la calidad de estos instrumentos legislativos aprobados y su repercusión en la sociedad. Pero los datos consignados en el párrafo anterior son muestra fiel de que la inmensa mayoría de asuntos que son presentados por los legisladores ante el pleno de sus respectivas cámaras, nunca concluyen su proceso legislativo, lo que genera que cientos de iniciativas que contienen asuntos que son prioritarios para los grupos parlamentarios –por ser parte de sus agendas legislativas– nunca sean dictaminadas.

Tenemos entonces que, por un lado, los grupos parlamentarios deben presentar al inicio de cada periodo ordinario, su agenda legislativa, no obstante, en la práctica la gran mayoría de asuntos presentados por los legisladores nunca son dictaminados (sean o no parte de los asuntos prioritarios de su agenda legislativa); y por otro lado, un presidente de la República que hasta el momento ha decidido subutilizar la importante figura de la iniciativa preferente.

Ante tal situación, se propone que los grupos parlamentarios puedan también contar con el derecho de presentación de iniciativas con el carácter de preferente. Actualmente, esta figura legislativa –exclusiva del presidente de la República– tiene como fundamento el artículo 71 constitucional, esto es así, porque la referida disposición establece quiénes cuentan con el derecho de presentar iniciativas de ley ante el Cámaras del Congreso de la Unión: el presidente de la República, los legisladores federales, y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México. Luego, en su segundo párrafo, este mismo artículo señala: "La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas". De lo anterior se desprende que el procedimiento legislativo es el que determina la Ley Orgánica del Congreso, y se refuerza con lo dispuesto por el artículo 65, tercer párrafo, de la propia constitución federal, que establece: "En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica". Siendo así, resulta inconcuso que la ampliación de los alcances de la figura de iniciativa preferente no requiere de una modificación a la norma suprema del Estado mexicano, sino que basta con una reforma a la ley secundaria que regula el procedimiento legislativo, es decir, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello se proponen reformas de los artículos 34, 82, 134 y 136 de la ley en comento. El artículo 34, que se encuentra en el título segundo –relativo a la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados–, dispondría que la atribución de la Junta de Coordinación Política para proponer al Pleno la integración de comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo del primer año cuando se presenten iniciativas preferentes, o se reciba oficio señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, aplicaría también cuando la iniciativa o el oficio referido, sea presentado por algún grupo parlamentario. Misma circunstancia tratándose de la reforma del artículo 82, contenido en el título tercero de la ley de marras –relativo a la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores– respecto a la integración de comisiones en el Senado cuando se presenten iniciativas o el oficio ya señalado, por parte también de los grupos parlamentarios.

Por lo que hace a las propuestas de modificación a los artículos 134 y 136, los cuales están contenidos en el título quinto –relativo a la iniciativa ciudadana y preferente–, el primero de estos modificaría el primer párrafo, para establecer ahora que las iniciativas preferentes no son solamente las que presente el Presidente de la República con tal carácter, sino también las que presenten con el mismo carácter los grupos parlamentarios; además, señalaría que cada grupo parlamentario que cuente con al menos el veinte por ciento de los integrantes del total de la Cámara respectiva, contaría con el derecho de presentar una iniciativa preferente por cada periodo ordinario de sesiones, en tanto que el resto de los grupos parlamentarios contaría con el derecho de presentar una por cada año legislativo; la razón de esta propuesta es evitar el uso excesivo de este instrumento, de modo que solo aquellos

grupos con mayor representación congresional puedan presentar dos por año, y los de menor representación una por año. En la medida en que se limite el número de iniciativas con el carácter de preferente, mayor efectividad tendrán éstas.

Y con relación al artículo 136, se adicionaría un segundo párrafo (recorriéndose el subsecuente) para establecer que, como lo señala el primer párrafo del mismo artículo sobre el Presidente de la República, cada grupo parlamentario con derecho a ello podrá presentar una iniciativa preferente o señalar con tal carácter alguna previamente presentada, en tanto que aquellos grupos parlamentarios con derecho a presentar una iniciativa por año, podrán hacerlo al inicio del segundo periodo ordinario de cada año legislativo.

b) Derecho de solicitud de comparecencia para los grupos parlamentarios

La figura de la comparecencia ante los órganos parlamentarios es uno de los instrumentos definitorios de control y rasgo característico de los sistemas parlamentarios. No obstante que se trata de una figura ajena a los regímenes presidenciales, es parte de nuestro sistema jurídico porque encuentra su antecedente en la constitución gaditana, la cual establecía, en su artículo 125, lo siguiente:

> Artículo 125. En los casos en que los secretarios de Despacho hagan á las Córtes algunas propuestas á nombre del Rey, asistirán á las discusiones quando y del modo que las Córtes determinen, y hablarán de ellas, pero no podrán estar presentes á la votación (sic).[17]

Luego, tanto en la Constitución de 1824 como en la de 1857 se estableció la obligación de los secretarios de despacho de dar cuanta a las cámaras del estado de sus dependencias:

> Artículo 120. Los secretarios del despacho darán á cada cámara luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo (sic).[18]

> Artículo 89. Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos (sic).[19]

En el texto original de la Constitución de 1917, la obligación de los secretarios de despacho de dar cuenta al Congreso del estado de sus ramos, quedó estipulado en el artículo 93, pero con la importante adición de que cualquier cámara podría citar a los secretarios cuando se discutiese una ley o se estudiase un asunto relativo a su dependencia:

> Artículo 93. Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaría.[20]

Con la reforma constitucional a los artículos 69 y 93, publicada el 15 de agosto de 2008,[21] se diferenció entre aquellas comparecencias de los secretarios que son producto del informe anual del estado de la administración del país (artículo 69), y aquellas que podrán

ser convocadas por cualquier cámara para la discusión de una ley o el estudio de un negocio de sus ramos, o simplemente para que respondan a interpelaciones o preguntas (artículo 93).

Como se observa, el órgano reformador de la Constitución decidió que la figura de la comparecencia no debe limitarse solamente a aquellas que se desprenden de la glosa del informe presidencial anual, sino que estas podrán llevarse a cabo cada que así lo considere alguna de las cámaras, lo que se traduce en el fortalecimiento de la rendición de cuentas del Ejecutivo al Legislativo.

Pues bien, a efecto de hacer más eficaz la implementación de la comparecencia como instrumento parlamentario, se propone que estas puedan llevarse a cabo incluso como un derecho de los grupos parlamentarios; es decir, que por acuerdo de las cámaras –acuerdo que estaría fijado en la Ley Orgánica del Congreso, como aquí se propone– cada grupo parlamentario tenga el derecho de solicitar, por cada periodo ordinario de sesiones, la comparecencia de alguno de los servidores públicos a que se refiere el artículo 93 constitucional, de modo que estas comparecencias no estén sujetas a la voluntad de los grupos parlamentarios mayoritarios, sino que incluso los grupos minoritarios cuenten con esta posibilidad sin que les sea regateado este derecho.

Consideramos necesario lo anterior, toda vez que es común, e incluso racional, que los grupos parlamentarios que representan al partido del Presidente de la República, asuman la posición de evitar lo más posible las comparecencias, para evitar así el desgaste político de los comparecientes frente a los cuestionamientos de la oposición. No obstante, como hemos ya señalado, el órgano reformador de la Constitución decidió en 2008 ir en sentido inverso a tal posición, y consideró que las comparecencias son un instrumento indispensable para la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de gobierno, razón por la cual dejó en claro que estas deben llevarse a cabo no solo como consecuencia de la glosa, sino también cuando se discuta una ley o un asunto de su competencia (lo que ya estaba establecido) e incluso para responder a interpelaciones y preguntas en cualquier momento.

Siendo así, se propone adicionar el título sexto (recorriendo el subsecuente), “Del derecho de los grupos parlamentarios a solicitar comparecencias ante el pleno”, el cual se compondría por un capítulo único que contendría cuatro nuevos artículos (138 Bis, 138 Ter, 138 Quáter y 138 Quinties) en los que se dispondría que el ejercicio del derecho de los grupos parlamentarios a solicitar comparecencias sería sin detrimento de aquellas recaídas a la glosa del informe presidencial o de cualquier otra que aprobare la correspondiente cámara. Cada grupo parlamentario podría solicitar la comparecencia de un servidor público en los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, y la Junta de Coordinación Política contaría con quince días más para aprobar el acuerdo de calendarización de comisiones; toda vez que se trata del ejercicio de un derecho de cada grupo parlamentario, este acuerdo ya no estaría sujeto a la aprobación del Pleno, sino sólo a su conocimiento. Finalmente, se establecería que la inasistencia del servidor público citado a comparecer daría lugar, a solicitud de la Cámara respectiva, al inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de la legislación de la materia.

Estamos convencidos de que ampliar el alcance de la figura de iniciativa preferente, para que los grupos parlamentarios cuenten también con el derecho de presentarlas, así como otorgar el derecho a los grupos parlamentarios de solicitar la comparecencia de un servidor público por cada periodo ordinario de sesiones, tendría una repercusión positiva en el trabajo legislativo, pues permitiría que el Congreso se pronunciara en breve lapso sobre las propuestas que son prioritarias para cada grupo parlamentario y haría más transparente y democrática la rendición de cuentas, haciendo más incluyente la toma de decisiones en cada Cámara, salvaguardando el derecho de las minorías a que sus iniciativas también sean dictaminadas y discutidas ante el Pleno, y ampliando la posibilidad de controlar al gobierno a través de las comparecencias.

III. Contenido del proyecto de decreto

Por todo lo expuesto y fundado someto a consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de los grupos parlamentarios

Único. Se **reforman** los artículos 34, 82, 134 y 136; se **adicionan** los artículos 30 Bis, 79 Bis, 138 Bis, 138 Ter, 138 Quáter y 138 Quinties; y se **reforma** la denominación del título sexto, recorriéndose el subsecuente, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis.

Cada grupo parlamentario podrá

a) Presentar iniciativas con el carácter de preferente, o señalar con tal carácter las que hubieren presentado sus integrantes en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 134 y 136 de la presente ley;

b) Solicitar, hasta por una ocasión por cada periodo ordinario de sesiones, la comparecencia ante el pleno de alguno de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 93 de la Constitución, conforme a lo estipulado en el título sexto de la presente ley.

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a **c)** ...

d) Proponer al pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se **presenten iniciativas** con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo federal **o de un grupo parlamentario,** señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

e) a **j)** ...

Artículo 79 Bis.

Cada grupo parlamentario podrá

a) Presentar iniciativas con el carácter de preferente, o señalar con tal carácter las que hubieren presentado sus integrantes en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 134 y 136 de la presente ley;

b) Solicitar, hasta por una ocasión por cada periodo ordinario de sesiones, la comparecencia ante el pleno de alguno de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 93 de la Constitución, conforme a lo estipulado en el Título Sexto de la presente ley.

Artículo 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) a **c)** ...

d) Proponer al pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se **presenten iniciativas** con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo federal **o de un grupo parlamentario,** señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

e) a **g)** ...

Artículo 134.

1. Las iniciativas preferentes son

a) Las que son sometidas al Congreso de la Unión por el Presidente de la República o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, tercer párrafo, de la Constitución; y

b) Las que son presentadas con tal carácter por los grupos parlamentarios o señaladas con tal carácter de entre las que hubieren presentado sus integrantes en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

Para efectos del párrafo anterior, aquellos grupos parlamentarios que representen, por el número de sus integrantes, veinte por ciento o más de la Cámara respectiva, podrán presentar o señalar una iniciativa con el carácter de preferente por cada periodo ordinario de sesiones; el resto de los grupos parlamentarios podrán presentar o señalar una iniciativa con el carácter de preferente por cada año de ejercicio de la legislatura correspondiente.

2. Las iniciativas referidas en el numeral anterior, conservarán su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de la Constitución.

Artículo 136.

1. ...

2. En la misma fecha señalada en el numeral anterior, cada grupo parlamentario con derecho a ello, podrá presentar una iniciativa preferente o señalar con tal carácter una que hubieren presentado sus integrantes en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Aquellos grupos parlamentarios con derecho a presentar o señalar una iniciativa con el carácter de preferente por cada año de ejercicio de la legislatura correspondiente, podrán hacerlo el día de la apertura del segundo periodo de sesiones.

3. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Federal **o de un grupo parlamentario,** señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

b) a **d)** ...

Título Sexto
Del derecho de los Grupos Parlamentarios a Solicitar Comparecencias ante el Pleno

Capítulo Único

Artículo 138 Bis.

1. El presente título regula el ejercicio del derecho de los grupos parlamentarios a solicitar, por cada periodo ordinario de sesiones, la comparecencia de alguno de los

servidores públicos a los que se refiere el artículo 93, segundo párrafo, de la Constitución.

2. Estas comparecencias serán sin detrimento de las recaídas al análisis del informe estipulado en el artículo 69 de la propia Constitución, ni de cualquiera otra que acuerde el pleno de la Cámara respectiva.

3. Los procedimientos señalados en este Título se realizarán de forma independiente en cada una de las Cámaras.

Artículo 138 Ter.

1. Durante los primeros quince días del periodo ordinario, cada Grupo Parlamentario remitirá por escrito a la Junta de Coordinación Política el nombre y cargo del servidor público cuya comparecencia solicite. Vencido el plazo, en los siguientes quince días la Junta de Coordinación Política aprobará el acuerdo con el calendario de las comparecencias solicitadas. El acuerdo se remitirá a la Presidencia de la Mesa Directiva para el solo efecto de hacerlo del conocimiento del pleno, así como a los servidores públicos que habrán de comparecer.

Artículo 138 Quáter.

1. El acuerdo referido en el artículo anterior establecerá, al menos, lo siguiente:

I. El tema sobre el que versará la comparecencia;

II. Que las comparecencias ante el Pleno se efectúen durante el periodo de sesiones en curso; y

III. El formato para el desarrollo de la comparecencia, el cual dispondrá, al menos, dos intervenciones de diputados por cada Grupo Parlamentario, de forma alternada con las respectivas respuestas del compareciente.

Artículo 138 Quinties.

De darse la inasistencia del servidor público citado para comparecer, la Cámara podrá solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos dispuestos por la legislación de la materia.

Título Séptimo
De la difusión e información de las actividades del Congreso

Artículos 139. a **144.** ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos derivadas del presente decreto dentro del plazo de noventa días, contados a partir de su entrada en vigor.

Notas

1 Mora-Donatto, Cecilia, *Temas selectos de derecho parlamentario,* Universidad Anáhuac del Sur y Miguel Ángel Porrúa, México, 2001, página 27.

2 En los regímenes, parlamentarios, el pueblo deposita la soberanía del Estado en el parlamento, y a través de este, en el gobierno, por lo que no elige directamente al responsable del Poder Ejecutivo, como sí sucede en el presidencialismo.

3 Mora-Donatto, Cecilia, obra citada, página 28.

4 Los artículos constitucionales modificados con aquella reforma fueron 35, 36, 71, 73, 74, 76, 78, 83, 84, 85, 87, 89, 116 y 122. Además de la figura de iniciativa preferente, esta reforma estableció las figuras de candidatura ciudadana, iniciativa ciudadana (en los ámbitos local y federal) y consulta popular; también refirió a los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, cuyos titulares serían propuestos por el presidente y ratificados por el Senado; el procedimiento extraordinario para la designación de presidente de la República; el procedimiento extraordinario para la toma de protesta del presidente de la República; y la eliminación de la "cláusula de gobernabilidad" para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación, 9 de agosto de 2012.

5 Reforma del artículo 71, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ídem.

6 Constitución Política de la República de Chile, artículo 74.

7 Constitución Política de Colombia, artículo 163.

8 Constitución Política de la República de Ecuador, artículo 140.

9 Constitución Política de Nicaragua, artículo 141.

10 Constitución de la República de Uruguay, artículo 168.

11 Constitución de la República del Paraguay, artículo 210.

12 Reformas de la Ley Federal del Trabajo, enviada a la Cámara de Diputados, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, enviada a la Cámara de Senadores.

13 Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

14 Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

15 Casar, María Amparo, "¿Peña Nieto sacrifica sus iniciativas preferentes?", en *ADN Político* , 6 de febrero de 2013, http://www.adnpolitico.com/opinion/2013/02/06/opinion-pena-nieto-sacrif ica-sus-iniciativas-preferentes

16 Integralia, obra citada.

17 "Constitución Política de la Monarquía Española, del 19 de marzo de 1812", Secretaría de Gobernación, *Antecedentes históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos,* cuarta edición, México, 2009, página 47.

18 "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 4 de octubre de 1824", ibídem, página 233.

19 "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1857", ibídem, página 445.

20 "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857, de 5 de febrero de 1917", ibídem, página 648.

21 Secretaría de Gobernación, "Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Diario Oficial de la Federación, viernes 15 de agosto de 2008.

Recinto legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 21 de noviembre de 2017.

Diputado Federico Döring Casar (rúbrica)

098

Que reforma y adiciona los artículos 44, 90 y 105 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Daniel Torres Cantú

El suscrito, Daniel Torres Cantú, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un numeral 5 a los artículos 44 y 105; y se reforma el artículo 90, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las comisiones son órganos de trabajo en las Cámaras integrantes del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos encargadas de realizar el análisis y las discusiones técnicas de los asuntos turnados por la Mesa Directiva entre sus integrantes.

En las dos Cámaras hay las comisiones ordinarias y especiales. Las segundas tienen atribuciones sólo para realizar investigaciones y opiniones sobre casos particulares.

Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura mediante acuerdo propuesto por la Junta de Coordinación Política (Jucopo) ante el pleno de la Cámara respectiva, tomando en cuenta en todo momento la pluralidad política representada en la Cámara.

Las comisiones ordinarias tienen a su cargo las tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución federal, y su competencia corresponde en lo general a las otorgadas a las dependencias y las entidades de la administración pública federal.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), la Cámara de Diputados cuenta con 53 comisiones ordinarias y la de Senadores con 30.

El Senado tiene funciones específicas de representar en el Congreso de la Unión los intereses del Estado federado establecidas en el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como política exterior, de control político (ratificación de nombramientos) y sobre la federación (declarar la desaparición de los poderes constitucionales en los estados y resolver cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un estado, entre otros).

No obstante lo anterior, la tarea esencial del Congreso del a Unión es la de crear, modificar o derogar leyes; también así la de modificar la Constitución federal, para lo cual se necesita del trabajo de dictamen en comisiones ordinarias de las dos Cámaras.

Planteamiento del problema

Se requiere mayor eficiencia en los trabajos de las comisiones del Congreso de la Unión, particularmente en el tema de transportes, el cual ha sido desde legislaturas anteriores una asignatura pendiente para con los mexicanos mantener actualizado el marco legal de los medios de transporte, los cuales evolucionan constantemente.

La Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República ha sido foro esencial para la discusión y aprobación de las leyes reglamentarias de la reforma de telecomunicaciones aprobadas en la LXII Legislatura, y a raíz de esa transformación en el marco jurídico, desde ahora será foro de debate de las distintas propuestas de modificación de las leyes de la materia.

La primera parte de la propuesta es para dar al Senado la oportunidad de desahogar los temas pendientes en la Comisión de Comunicaciones y Transportes, ya que según los números arrojados en sus primeros tres informes de actividades (XLII Legislatura) se advierte lo siguiente:

Primer año: De un total de 60 asuntos turnados fueron dictaminados sólo 15 (25 por ciento) en apenas 3 reuniones ordinarias, 2 comparecencias y 1 reunión para ratificar a los comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo año: De un total de 148 asuntos turnados se dictaminaron 61 sólo (41 por ciento) en 2 reuniones ordinarias y 2 de trabajo.

Tercer año: De un total de 203 asuntos turnados se dictaminaron sólo 77 (38 por ciento) en 2 reuniones ordinarias, 5 reuniones de trabajo y 1 foro.

En los programas anuales de trabajo de la comisión se comprometieron a realizar reuniones cada mes.

En contraste con lo anterior, la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura dictaminó 46 de las 47 iniciativas turnadas y 4 de las 5 minutas remitidas por la Cámara de Senadores.

En la LXIII Legislatura, en la Cámara de Diputados, la Comisión de Transportes ha aprobado 18 iniciativas y sólo ha recibido 3 minutas del Senado, mientras que la de Comunicaciones no ha recibido minuta alguna.

Por ello, la propuesta va encaminada a dividir los trabajos de la actual Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República, para crear las de Comunicaciones, y de Transportes, como las hay actualmente en esta Cámara.

La segunda propuesta, de adicionar un numeral a los artículos 44 y 105 de la LOCGEUM, va dirigida en el sentido de facultar a la junta directiva de las comisiones ordinarias de las dos Cámaras para elegir de entre sus miembros al presidente de la comisión, cuando por alguna circunstancia no haya titular y la Jucopo no haya propuesto ante el pleno de la Cámara respectiva un sustituto. El presidente elegido por la junta directiva estará en el cargo de manera interina, en tanto el pleno apruebe la propuesta planteada por la Jucopo.

Con la propuesta anterior se pretende que los trabajos de las comisiones no se vean afectados por la falta del presidente, pues si bien los Reglamentos de las Cámaras consideran la posibilidad de que las juntas directivas puedan acordar la realización de reuniones sin un presidente, lo cierto es que, las atribuciones exclusivas de los presidentes son de carácter administrativas que dan trámite legal a las reuniones frente a los órganos de gobierno de la respectiva Cámara.

Más aun, la falta de un presidente de comisión advierte también la ausencia del secretario técnico, quien tiene funciones específicas de carácter administrativas y de control de los asuntos en la comisión.

Por lo expuesto propongo la discusión y, en su caso, aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adicionan** un numeral 5 a los artículos 44 y 105; y se **reforma** el artículo 90, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 44.

1. a 4. ...

5. Se debe velar en todo momento por el funcionamiento del trabajo legislativo en las comisiones, por lo que ninguna comisión podrá estar más de un mes sin presidente. Si transcurrido dicho término la Junta de Coordinación Política no propone ante el pleno de la Cámara la designación del presidente sustituto, la junta directiva de la comisión tendrá la facultad de designar entre sus miembros un presidente interino, el cual gozará de todas las atribuciones contempladas en la Reglamento de la Cámara de Diputados y en la presente ley.

Artículo 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de

I. a V. ...

VI. Comunicaciones**;**

VII. a XXVIII. ...

XXIX. Trabajo y Previsión Social**;**

XXX. **Transportes; y**

XXXI. Turismo.

Artículo 105.

1. a 4. ...

5. Se debe velar en todo momento por el funcionamiento del trabajo legislativo en las comisiones, por lo que ninguna comisión podrá estar más de un mes sin presidente. Si transcurrido dicho término la Junta de Coordinación Política no propone ante el pleno de la Cámara la designación del presidente sustituto, la comisión tendrá la facultad de designar de entre sus integrantes un presidente interino, el cual gozará de todas las atribuciones contempladas en la Reglamento de la Cámara de Senadores y en la presente ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017.

Diputado Daniel Torres Cantú (rúbrica)

099

Que reforma los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del PRD.

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XXXVIII, y se recorren las subsecuentes, al artículo 39 y el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente

Planteamiento del problema

En el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014 se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

En el referido decreto se reformó la fracción VII del artículo 74 de la Carta Magna, la cual quedó en los siguientes términos:

> VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

Así, en el marco de la colaboración entre poderes, la planeación nacional del desarrollo es uno de los factores que tanto el Poder Ejecutivo federal como la Cámara de Diputados deben trabajar de forma coordinada. Por ello, le fue conferida la facultad de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo.

Argumentos

La Ley de Planeación, al desarrollar las facultades exclusivas que le corresponden a la Cámara de Diputados para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, enfrenta un problema, ya que no existe una Comisión ordinaria que contribuya a que se cumplan con esas atribuciones constitucionales y legales.

Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público atienden diversas facultades constitucionales y legales en materia de presupuesto, cuenta pública, ingresos y todo lo relativo al ámbito financiero, pero ninguna tiene por objeto la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo.

Incluso, al revisar el procedimiento que debe seguirse para su aprobación, requiere de una instancia legislativa técnica, que se encargue de levar a cabo los trabajos correspondientes.

Por esa razón se propone la creación de la Comisión de Planeación, de carácter ordinario, que elabore dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, que contribuyen a que la Cámara de Diputados cumpla lo dispuesto en la fracción VII del artículo 74 constitucional y la Ley de Planeación.

Para tener mayor claridad en la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, entre la norma vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROPUESTA
ARTICULO 39.	**ARTICULO 39.**
1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.	**(...)**
2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.	**(...)**
Las comisiones ordinarias serán:	**(...)**
I. Agricultura y Sistemas de Riego;	I. **(...)**
II. Agua Potable y Saneamiento;	II. **(...)**
III. Asuntos Frontera Norte;	III. **(...)**
IV. Asuntos Frontera Sur-Sureste;	IV. **(...)**
V. Asuntos Indígenas;	V. **(...)**
VI. Asuntos Migratorios;	VI. **(...)**
VII. Atención a Grupos Vulnerables;	VII. **(...)**
VIII. Cambio Climático;	VIII. **(...)**
IX. Ciencia y Tecnología;	IX. **(...)**
X. Ciudad de México;	X. **(...)**
XI. Competitividad;	XI. **(...)**
XII. Comunicaciones;	XII. **(...)**
XIII. Cultura y Cinematografía;	XIII. **(...)**
XIV. Defensa Nacional;	XIV. **(...)**
XV. Deporte;	XV. **(...)**
XVI. Derechos de la Niñez;	XVI. **(...)**
XVII. Derechos Humanos;	XVII. **(...)**
XVIII. Desarrollo Metropolitano;	XVIII. **(...)**
XIX. Desarrollo Municipal;	XIX. **(...)**

XX. Desarrollo Rural;	XX. **(...)**
XXI. Desarrollo Social;	XXI. **(...)**
XXII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;	XXII. **(...)**
XXIII. Economía;	XXIII. **(...)**
XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos;	XXIV. **(...)**
XXV. Energía;	XXV. **(...)**
XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;	XXVI. **(...)**
XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;	XXVII. **(...)**
XXVIII. Ganadería;	XXVIII. **(...)**
XXIX. Gobernación;	XXIX. **(...)**
XXX. Hacienda y Crédito Público;	XXX. **(...)**
XXXI. Igualdad de Género;	XXXI. **(...)**
XXXII. Infraestructura;	XXXII. **(...)**
XXXIII. Justicia;	XXXIII. **(...)**
XXXIV. Juventud;	XXXIV. **(...)**
XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;	XXXVI. **(...)**
XXXVII. Pesca;	XXXVII. Pesca;
XXXVIII. Población;	**XXXVIII. Planeación;**
XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;	**XXXIX. Población;**
XL. Protección Civil;	**XL. Presupuesto y Cuenta Pública;**
XLI. Puntos Constitucionales;	**XLI. Protección Civil;**
XLII. Radio y Televisión;	**XLII. Puntos Constitucionales;**
XLIII. Recursos Hidráulicos;	**XLIII. Radio y Televisión;**
XLIV. Reforma Agraria;	**XLIV. Recursos Hidráulicos;**
XLV. Relaciones Exteriores;	**XLV. Reforma Agraria;**
XLVI. Salud;	**XLVI. Relaciones Exteriores;**
XLVII. Seguridad Pública;	**XLVII. Salud;**

XLVIII. Seguridad Social; XLIX. Trabajo y Previsión Social; L. Transparencia y Anticorrupción; LI. Transportes; LII. Turismo, y LIII. Vivienda. 3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	**XLVIII. Seguridad Pública;** **XLIX. Seguridad Social;** **XL. Trabajo y Previsión Social;** **LI. Transparencia y Anticorrupción;** **LII. Transportes;** **LIII. Turismo, y** **LIV. Vivienda.** 3. **(...)**
ARTICULO 40. 1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan. 2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de: a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales; b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias. 3. Se deroga.	**ARTICULO 40.** 1. **(...)** 2. **(...)** a) **(...)** b) **(...)** c) **(...)** 3. **(...)**

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.	4. **(...)**
5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.	5. **(...)**
	6. La Comisión de Planeación realiza la facultad prevista por el artículo 74, fracción VII de la Constitución y las contenidas en la Ley de Planeación.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan la fracción XXXVIII, y se recorren las subsecuentes, al artículo 39, y el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **adicionan** la fracción XXXVIII, y se recorren las subsecuentes, al artículo 39 y el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. (...)

I. a XXXVII. (...)

XXXVIII. Planeación;

XXXIX. Población;

XL. Presupuesto y Cuenta Pública;

XLI. Protección Civil;

XLII. Puntos Constitucionales;

XLIII. Radio y Televisión;

XLIV. Recursos Hidráulicos;

XLV. Reforma Agraria;

XLVI. Relaciones Exteriores;

XLVII. Salud;

XLVIII. Seguridad Pública;

XLIX. Seguridad Social;

XL. Trabajo y Previsión Social;

LI. Transparencia y Anticorrupción;

LII. Transportes;

LIII. Turismo; y

LIV. Vivienda.

Artículo 40.

1. a 5. (...)

6. La Comisión de Planeación realiza la facultad prevista por el artículo 74, fracción VII de la Constitución y las contenidas en la Ley de Planeación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.

Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del procesamiento de resoluciones, suscrita por el diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del PRI.

José Luis Toledo Medina, diputado federal de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, 176, 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del procesamiento de resoluciones.

Exposición de argumentos

Aunque en los años recientes la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido objeto de modificaciones relevantes y sustantivas, aquellas que se refieren al reconocimiento de derechos humanos, sus garantías y sus medios de defensa, revolucionarias del constitucionalismo mexicano, generaron condiciones para el debate sobre los valores y principios que caracterizan a la Carta Magna.

En específico, el pasado 6 de junio de 2011 fue publicada la modificación constitucional en materia de amparo, por la que se modernizó el juicio de protección a los derechos humanos y se generó la posibilidad de alegar violaciones a los mismos derivados de omisiones,[1] incluidas las del Congreso. Recientemente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una sentencia emblemática por la que se señalan omisiones del Congreso, conforme a lo siguiente:

"**II. La procedencia del juicio amparo contra omisiones legislativas**

Además de sostener que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en la fracción XXIII del artículo 61 de la Ley de Amparo, el juez de distrito también adujo, como argumento para sobreseer el juicio de amparo, que cualquier concesión en contra de una omisión legislativa violaría el principio de relatividad. En este sentido, señaló que el efecto de una eventual concesión del amparo sería obligar a la autoridad legislativa a reparar esa omisión, lo cual supondría darle efectos generales a la ejecutoria de amparo. Por su parte, la recurrente alega que dicha interpretación del principio de relatividad es errónea y que el amparo sí procede contra omisiones legislativas. Por las razones que se exponen a continuación, esta Primera Sala estima que este agravio también es fundado.

1. Las omisiones como actos de autoridad

En primer lugar, es importante señalar que desde un punto de vista conceptual, la simple inactividad no equivale a una omisión. En el ámbito jurídico, para que se configure una omisión es imprescindible que exista el deber de realizar una conducta y que alguien haya incumplido con esa obligación. En este sentido, es ampliamente aceptado que las autoridades no sólo pueden afectar a los ciudadanos a partir de la realización de actos positivos, sino también a través de actos negativos u omisiones. En este orden de ideas, pueden identificarse al menos tres tipos de omisiones en función del ámbito de competencia de las autoridades a las que se atribuye el incumplimiento de un deber: omisiones administrativas, omisiones judiciales y omisiones legislativas.

Ahora bien, para poder establecer un criterio sobre este tema, esta Primera Sala estima necesario clarificar qué es una "omisión legislativa". En este sentido, hay que tener en cuenta como punto de partida la manera en que esta Suprema Corte ha entendido dicho concepto cuando se ha analizado la constitucionalidad de este tipo de actos en otras vías procesales, como las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

En este orden de ideas, al resolver la controversia constitucional 14/2005,13 el Tribunal Pleno distinguió entre omisiones legislativas absolutas y relativas. Las primeras se presentan cuando "[el órgano legislativo] simplemente no ha ejercido su competencia de crear leyes en ningún sentido, ni ha externado normativamente ninguna voluntad para hacerlo, de ahí que la misma siga siendo puramente potencia". En cambio, las omisiones legislativas relativas ocurren cuando "el órgano legislativo [ha] ejercido su competencia, pero de manera parcial o simplemente no realizándola de manera completa e integral, impidiendo así el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes."

En esta línea, en dicho precedente también se distinguió entre omisiones legislativas de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, en función de si existe una obligación de actuar o si se trata de una facultad discrecional a cargo del Poder Legislativo. Así, de la combinación de ambas clasificaciones, podrían distinguirse cuatro tipos distintos de omisiones legislativas: (a) absolutas en competencias de ejercicio obligatorio; (b) relativas en competencias de ejercicio obligatorio; (c) absolutas en competencias de ejercicio potestativo; y (d) relativas en competencias de ejercicio potestativo; clasificación recogida en la tesis jurisprudencial de rubro "Omisiones legislativas. Sus tipos."

Por otra parte, no deben confundirse las omisiones legislativas con las lagunas. Existe una laguna normativa cuando el legislador no regula un supuesto de hecho específico, de tal forma que un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resuelto con base en una normas prexistente del sistema jurídico. En cambio, como ya se señaló, una omisión legislativa se presenta cuando el legislador no expide una norma o un conjunto de normas estando obligado a ello por la Constitución. Así, mientras las lagunas deben ser colmadas por los jueces creando una norma que sea aplicable al caso (o evitando la laguna interpretando las normas existentes de tal forma que comprendan el supuesto que se les presenta), una omisión legislativa no puede ser reparada unilateralmente por los tribunales, pues éstos no tienen competencia para emitir las leyes ordenadas por la Constitución, por lo que es el órgano legislativo quien debe cumplir con su deber de legislar.

2. Las omisiones legislativas como actos reclamados

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Primera Sala considera que en el marco del juicio de amparo sólo habrá una omisión legislativa propiamente dicha cuando exista un mandato constitucional que establezca de manera precisa el deber de legislar en un determinado sentido a cargo del Poder Legislativo —federal o de las entidades federativas— y esa obligación haya sido incumplida total o parcialmente por el legislador. En efecto, en caso de no existir un mandato constitucional que establezca con toda claridad el deber de legislar, la conducta de la autoridad carecería de toda relevancia jurídica para efectos del juicio de amparo, de ahí que en esta vía procesal no tenga mucho sentido hablar de omisiones de ejercicio potestativo.

(...)

Al respecto, hay que tener en cuenta que mientras la jurisprudencia de los tribunales federales tradicionalmente no ha tenido problema en reconocer la procedencia del juicio de amparo cuando el acto reclamado consiste en una omisión de autoridades administrativas o judiciales, históricamente también ha existido una postura reticente de esta Suprema Corte a reconocer la procedencia del juicio de amparo cuando se impugnan omisiones legislativas. Sin embargo, después de la reforma constitucional en materia de amparo de 10 de junio de 2011, la fracción I del artículo 103 constitucional establece con toda claridad que los tribunales de la federación conocerán de toda controversia que se suscite por "normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos" (énfasis añadido). En sentido similar, la fracción II del artículo 107 de la vigente Ley de Amparo establece que el amparo indirecto procede contra "actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo".

De acuerdo con la doctrina especializada, al hablar "genéricamente de omisiones" la nueva redacción del artículo 103 constitucional permite abrir una discusión que parecía cancelada a la luz de la anterior redacción de este precepto constitucional y la derogada Ley de Amparo. Así, la duda interpretativa que se plantea en el presente asunto es si el juicio de amparo indirecto procede en contra de las omisiones de legislar que se atribuyan directamente al Poder Legislativo a la luz del actual marco constitucional y legal.

Esta Suprema Corte entiende que el juicio de amparo indirecto efectivamente resulta procedente en contra de omisiones legislativas. En primer lugar, como se señaló anteriormente, la Constitución establece de manera genérica la procedencia del juicio de amparo en contra de "omisiones de la autoridad" sin señalar expresamente que se excluyan las omisiones atribuibles al legislador. En este sentido, resulta pacífico sostener que el Poder Legislativo puede ser una autoridad responsable para efectos del juicio de amparo. La fracción VII del artículo 107 constitucional establece la posibilidad de promover juicio de amparo contra "normas generales", entre las cuales indiscutiblemente se encuentran las leyes.

De esta manera, si el Poder Legislativo puede ser autoridad responsable para efectos del juicio de amparo, la Constitución acepta que las omisiones pueden ser actos reclamados, y en el texto constitucional no se establece una causal de improcedencia expresa respecto de las omisiones atribuibles al legislador; esta Primera Sala considera que puede sostenerse

que desde el punto de vista constitucional el juicio de amparo indirecto es procedente contra omisiones legislativas.

Esta misma conclusión interpretativa puede reiterarse si se analiza el marco legal que rige el juicio de amparo. En efecto, la fracción II del artículo 107 de la vigente Ley de Amparo señala que procede el amparo indirecto "[c]ontra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo". En este sentido, es evidente que las omisiones legislativas son actos que no son atribuibles a los órganos jurisdiccionales que ahí se describen. De ahí que pueda sostenerse válidamente que a través del juicio de amparo indirecto pueden combatirse como actos de autoridad omisiones atribuibles directamente al Poder Legislativo.

No pasa inadvertido que la fracción VII del artículo 107 constitucional no establece expresamente la procedencia del amparo indirecto en contra de omisiones legislativas. En efecto, dicho artículo dispone que "[e]l amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito" (énfasis añadido). Con todo, el hecho de que no se prevea expresamente la procedencia del amparo contra omisiones legislativas en dicha fracción no significa que el amparo sea improcedente en estos casos. De conformidad con lo antes expuesto, esta Primera Sala entiende que en este caso la procedencia del juicio de amparo puede derivarse de una interpretación sistemática de las fracciones I y VII de los artículos 103 y 107 constitucional, respectivamente, en conexión con la fracción II del artículo 107 de la Ley de Amparo.

Ahora bien, para despejar de manera definitiva la duda interpretativa antes planteada y, en consecuencia, poder sostener de manera concluyente que el juicio de amparo indirecto es procedente en contra de omisiones legislativas, no sólo debe constatarse que no exista alguna causal de improcedencia con un fundamento constitucional expreso —cosa que no ocurre en este caso—, sino que además debe descartarse que ese impedimento procesal pueda desprenderse de los principios constitucionales que disciplinan al juicio de amparo. Por esa razón, a continuación se estudian las razones por las cuales podría alegarse que esos principios hacen improcedente el amparo contra omisiones legislativas.

III. El principio de relatividad de las sentencias de amparo

En primer término, esta Primera Sala estima relevante enfatizar que el diseño constitucional del juicio de amparo se modificó sustancialmente con motivo de la reforma de 10 de junio de 2011. En el tema que se analiza, como ya se explicó, antes de dicha reforma constitucional existía una posición muy consolidada en la doctrina de esta Suprema Corte en el sentido de que el juicio amparo era improcedente cuando se impugnaban omisiones legislativas. En este sentido, la causal de improcedencia en cuestión fue resultado de una construcción jurisprudencial que tenía como punto de partida la interpretación de los alcances del principio de relatividad de las sentencias de amparo.

En efecto, al resolver el amparo en revisión 961/1997, el Pleno de esta Suprema Corte estableció jurisprudencialmente la causal de improcedencia invocada por el juez de distrito

en la sentencia que ahora se revisa. En dicho precedente se señaló con toda claridad que respecto de la omisión del legislador ordinario de dar cumplimiento al mandato constitucional de expedir determinada ley o de reformar una existente es improcedente el juicio de amparo "en virtud de que, según el principio de relatividad que rige en el juicio de amparo, la sentencia que en éste se dicte será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare, lo que impide que una hipotética concesión de la protección federal reporte algún beneficio al quejoso, dado que no puede obligarse a la autoridad legislativa a reparar esa omisión, es decir, a legislar, pues esto sería tanto como pretender dar efectos generales a la ejecutoria, ya que la reparación constitucional implicaría la creación de una ley que es una regla de carácter general, abstracta y permanente, la que vincularía no sólo al peticionario de garantías y a las autoridades señaladas como responsables, sino a todos los gobernados y autoridades cuya actuación tuviera relación con la norma creada, lo que es inconcuso resultaría apartado del principio de relatividad enunciado" (énfasis añadido).

De esta manera, el Pleno de esta Suprema Corte sostuvo que el juicio de amparo no procedía contra omisiones legislativas porque una eventual concesión supondría una vulneración al principio de relatividad; criterio que posteriormente fue recogido en la tesis de rubro "**Leyes, amparo contra. Es improcedente aquel en que se impugna la omisión del legislador ordinario de expedir una ley o de armonizar un ordenamiento legal a una reforma constitucional".** 25 Por lo demás, este criterio fue reiterado en otros asuntos, dando lugar a tesis con un contenido muy similar: "**Conceptos de violación y agravios expresados en el amparo directo en revisión. Son inoperantes cuando en ellos se impugna la omisión del legislador ordinario de expedir una ley o de armonizar un ordenamiento a una reforma constitucional"; 26 e "ISSSTE. La ley relativa, al no regular el arrendamiento de vivienda propiedad del instituto, constituye una omisión legislativa que no es reparable en el juicio de amparo (legislación vigente a partir del 1 de abril de 2007)".**

No obstante, como se adelantó, esta Primera Sala entiende que la nueva configuración constitucional del juicio de amparo —resultado de la reforma de 11 de junio de 2011— claramente amplió el espectro de protección de dicho mecanismo procesal, de tal manera que ahora es posible proteger de mejor manera derechos fundamentales que tengan una dimensión colectiva y/o difusa, como ocurre con la libertad de expresión. Así, el juicio de amparo que originalmente fue concebido para proteger derechos estrictamente individuales y exclusivos, ahora también puede utilizarse para proteger derechos con una naturaleza más compleja. Por esa razón, recientemente esta Primera Sala ha reconocido la necesidad de reinterpretar el principio de relatividad de las sentencias de amparo, puesto que mantener la interpretación tradicional de dicho principio en muchos casos acabaría frustrando la finalidad sustantiva del juicio de amparo, a saber: la protección de todos los derechos fundamentales.

Por lo demás, la necesidad de dicha reinterpretación se ha hecho especialmente patente en casos recientes en los que esta Suprema Corte ha analizado violaciones a derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, si se mantuviera una interpretación estricta del principio de relatividad, en el sentido de que la concesión del amparo nunca

puede suponer algún tipo de beneficio respecto de terceros ajenos al juicio, en la gran mayoría de los casos sería muy complicado proteger este tipo de derechos en el marco del juicio de amparo, teniendo en cuenta que una de sus características más sobresalientes es precisamente su dimensión colectiva y difusa.

En efecto, en la sentencia del amparo en revisión 323/2014,28 -un caso en el que se discutía la procedencia del juicio de amparo en contra de omisiones de la autoridad que afectaban el derecho a la educación-, esta Primera Sala sostuvo que "partir de la reforma constitucional del seis de junio de dos mil once, tanto el concepto tradicional del interés jurídico como el principio de relatividad sufrieron modificaciones, por lo que a partir de dicho momento es indispensable tomar en cuenta los nuevos parámetros constitucionales para resolver los juicios de amparo y los efectos en su concesión", de tal manera que "la aceptación de interés legítimo genera una obligación en el juzgador de buscar los mecanismos adecuados para remediar los vicios de inconstitucionalidad, aun cuando estos salgan de la esfera individual de la quejosa, por lo que no resultaría exacto invocar la relatividad de las sentencias en este aspecto (énfasis añadido)".

Con esta misma lógica, esta Suprema Corte ha estudiado otros casos —y en algunos casos concedido amparos— en los que el planteamiento realizado por el quejoso implicaba que se podía beneficiar terceros ajenos al juicio con una sentencia estimatoria. Así, por ejemplo, al resolver el amparo en revisión 566/2015,29 esta Primera Sala estimó procedente un caso en el que los quejosos combatían la omisión de terminar un complejo cultural en la ciudad de Tepic, Nayarit, cuya eventual construcción hubiera beneficiado a todos los habitantes del lugar y no solo a los quejosos. En la misma línea, en el amparo en revisión 62/2013,30 esta Suprema Corte concedió el amparo a un grupo de personas que se ostentaban como autoridades tradicionales de la tribu yaqui del pueblo de Vícam, Sonora, para que se les garantizara el derecho de audiencia y fueran escuchados en relación con la operación de un acueducto que podía afectar el derecho al agua de la comunidad.

Fuera del ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, la Primera Sala ha resuelto juicios de amparos sobre acciones colectivas – amparos directos 14/2009, 48/2014, 49/2014 y 13/2016 – a través de los cuales se ha beneficiado con la concesión del amparo a terceros ajenos al juicio. Ello es así porque las acciones colectivas por sí mismas buscan beneficiar a terceros cuando se afecten intereses colectivos y difusos. De esta manera, si la Primera Sala hubiera mantenido una interpretación estricta del principio de relatividad, en el sentido de que éste impide que se pueda beneficiar a personas ajenas al juicio, tendría que haber desechado esos amparos.

En un sentido similar, al resolver el amparo en revisión 378/2014,35 la Segunda Sala de esta Suprema Corte ordenó en la sentencia de amparo que la autoridad responsable considerara remodelar el servicio hospitalario o construir un nuevo pabellón donde pudieran ser tratados los pacientes con VIH/Sida, de tal manera que con dicha concesión se benefició a todos los pacientes —presentes y futuros— del hospital en cuestión y no sólo a los quejosos.

Ahora bien, evidentemente las consideraciones anteriores no significan que la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 haya eliminado al principio de relatividad. La

fracción II del artículo 107 constitucional dispone con toda claridad que "las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo solo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda". Lo que significa que no hay ninguna duda que el principio en cuestión debe ser observado por los jueces de amparo.

Con todo, esta Suprema Corte reitera que el principio de relatividad de las sentencias de amparo debe ser reinterpretado a la luz del nuevo marco constitucional con la finalidad de que dicho mecanismo procesal pueda cumplir con la función constitucional que le está encomendada: la protección de todos los derechos fundamentales de las personas. En este orden de ideas, esta Primera Sala entiende que el principio de relatividad ordena a los tribunales de amparo estudiar en las sentencias únicamente los argumentos de las partes—supliéndolos si así procediera— y, en su caso, conceder el amparo solo para el efecto de que se restituyan los derechos violados de los quejosos, sin que sea relevante para efectos de la procedencia del juicio el hecho de que una sentencia estimatoria eventualmente pudiera traducirse también en alguna ventaja o beneficio para personas que no fueron parte del litigio constitucional. Lo anterior implica que los jueces de amparo no pueden ordenar directamente en sus sentencias la protección de los derechos de personas que no hayan acudido al juicio de amparo, sin embargo, es perfectamente admisible que al proteger a los quejosos, indirectamente y de manera eventual, se beneficie a terceros ajenos a la controversia constitucional.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, cuando en la demanda de amparo indirecto se señala como acto reclamado una omisión legislativa absoluta no se actualiza ninguna causal de improcedencia que suponga una vulneración al principio de relatividad.

IV. Los tribunales de amparo frente a las omisiones legislativas

Ahora bien, con independencia de lo anterior, aún podría sostenerse que el amparo es improcedente contra omisiones legislativas porque, aunque no se viole el principio de relatividad, los tribunales de amparo no tienen facultades para obligar al Poder Legislativo a legislar. De acuerdo con el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 constitucional, los órganos de gobierno solo pueden ejercer las competencias y funciones que les son otorgadas. En este sentido, si la Constitución atribuyó la función de legislar al Poder Legislativo (con la colaboración del Ejecutivo), podría argumentarse que los tribunales, al conceder un amparo por omisión legislativa, estarían interviniendo en el proceso legislativo sin que haya sustento constitucional para ello y, de esa manera, estarían violando el principio de división de poderes.

No obstante, esta Primera Sala estima que los tribunales de amparo tienen facultades constitucionales para ordenar la restitución de los derechos de los quejosos cuando éstos sean violados por una omisión legislativa absoluta. En un Estado constitucional de derecho todas las autoridades deben respetar la Constitución. Así, aun cuando el Poder Legislativo tenga una función de la máxima importancia dentro nuestro orden constitucional y ésta se le haya encomendado de manera exclusiva —aunque con cierta intervención del Poder Ejecutivo—, también se encuentra sometido a la Constitución. En consecuencia, en estos casos el Poder Legislativo no es libre para decidir no legislar.3

Cuando la Constitución establece un deber de legislar respecto de algún tema en específico a cargo del Poder Legislativo, el ejercicio de la facultad de legislar deja de ser discrecional y se convierte en una competencia de ejercicio obligatorio. En este escenario, la única manera de mantener un estado de regularidad constitucional es que los tribunales de amparo estén en aptitud de determinar si en un caso concreto una omisión de legislar se traduce además en una vulneración a los derechos de las personas. Al respecto, esta Primera Sala considera importante enfatizar que un acto de autoridad que vulnera derechos es inconstitucional, sin importar que se trate de una acción o una omisión, ni la autoridad a la que se le atribuya ese acto.

En este sentido, si los jueces de amparo tienen competencia para controlar la constitucionalidad de leyes emitidas por el Poder Legislativo, también deben tener la facultad de controlar sus omisiones. Lo anterior es especialmente relevante si tomamos en consideración que en muchos aspectos la nuestra es una "Constitución de detalle", que contiene disposiciones altamente específicas y, por lo tanto, en nuestro texto constitucional se establezcan deberes muy concretos de legislar en ciertas materias —tal como sucede en este caso—, los cuales reducen considerablemente el margen de discreción legislativa, de tal manera que en esos casos no resulte potestativo para el Poder Legislativo emitir una determinada regulación. En esta lógica, sostener la improcedencia del juicio amparo contra omisiones legislativas cuando se alega que vulneran derechos fundamentales implicaría desconocer la fuerza normativa a la Constitución, situación que es inaceptable en un Estado constitucional de derecho.

Así, cuando exista un mandato constitucional expreso dirigido al Poder Legislativo en el que se le imponga claramente el deber de legislar o de hacerlo en algún sentido específico, los tribunales de amparo tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Constitución. Particularmente, tienen el deber de proteger a las personas frente a las omisiones del legislador, garantizando que éstas no se traduzcan en vulneraciones de sus derechos fundamentales.

En este orden de ideas, es importante señalar que en la justicia constitucional comparada existen ejemplos de acciones similares al juicio de amparo que también han sido utilizadas para controlar la constitucionalidad de omisiones legislativas. En esta línea, por ejemplo, los Tribunales Constitucionales de España42 y Alemania43 han dictado sentencias en las que han declarado la inconstitucionalidad de omisiones legislativas por vulnerar los derechos fundamentales reconocidos en sus respectivas constituciones. Asimismo, las Constituciones de Portugal44 y Brasil45 contemplan acciones que permiten expresamente que los tribunales remedien una omisión legislativa cuando ésta resulte en la inexigibilidad de una disposición constitucional concreta.46

Por lo demás, en el caso mexicano el control de constitucionalidad de omisiones legislativas es algo que esta Suprema Corte ya ha realizado con anterioridad en vías procesales distintas al juicio de amparo. En este sentido, este Alto Tribunal ha obligado al Poder Legislativo a actuar para reparar una omisión legislativa en varios asuntos. Así, por ejemplo, en las controversias constitucionales 88/2010,47 74/2011,48 79/201349 y 38/2014,50 el Pleno determinó que los Poderes Legislativos de distintas entidades

federativas debían legislar para subsanar las omisiones en las que habían incurrido, estableciendo además un plazo en el que debían hacerlo"[2]

En este sentido, la modificación constitucional revolucionó el entendimiento del sistema de protección constitucional de los derechos humanos, lo que permite reinterpretar el principio de relatividad en materia de amparo y garantizar la eficacia normativa de la Constitución.

De igual forma, el pasado 10 de junio de 2011 fue publicada la modificación constitucional en materia de derechos humanos,[3] misma que fijó las bases para la consolidación del bloque de regularidad que incorpora disposiciones internacionales para la construcción de normas protectoras de la dignidad de las personas. Lo anterior, fortaleció el diálogo jurisprudencial mexicano con jurisdicciones internacionales, especialmente con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CoIDH"), misma que cuenta con competencia contenciosa reconocida por el Estado Mexicano:

> "**Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**
>
> 1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> 2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.
>
> 3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado"[4]

En este sentido, el Estado mexicano es partícipe del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, mismo que ha emitido, a través de la CoIDH, sentencias condenatorias hacia los Estados partícipes, mismas que han contemplado obligaciones legislativas. Como ejemplo, la sentencia *Rosendo Radilla vs. Estados Unidos Mexicanos* establece lo siguiente:

> "286. La Corte estima que el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar es una disposición amplia e imprecisa que impide la determinación de la estricta conexión del delito del fuero ordinario con el servicio castrense objetivamente valorado. La posibilidad de que los tribunales castrenses juzguen a todo militar al que se le imputa un delito ordinario, por el solo hecho de estar en servicio, implica que el fuero se otorga por la mera circunstancia de ser militar. En tal sentido, aunque el delito sea cometido por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo no es suficiente para que su conocimiento corresponda a la justicia penal castrense.

287. Con base en lo señalado precedentemente, es posible considerar que la disposición en estudio opera como una regla y no como una excepción, característica indispensable de la jurisdicción militar para ser conforme a los estándares establecidos por esta Corte282.

288. En relación con la obligación general de adecuar la normativa interna a la Convención, la Corte ha afirmado en varias oportunidades que "[e]n el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha celebrado un convenio internacional, debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas"283. En la Convención Americana este principio es recogido en su artículo 2, que establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma, para garantizar los derechos en ella reconocidos, lo cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio de *effet utile*)284.

289. En consecuencia, el Tribunal estima que el Estado incumplió la obligación contenida en el artículo 2 de la Convención Americana, en conexión con los artículos 8 y 25 de la misma, al extender la competencia del fuero castrense a delitos que no tienen estricta conexión con la disciplina militar o con bienes jurídicos propios del ámbito castrense"[5]

En este sentido, existe un diálogo interinstitucional que ha promovido la posición protagónica de los derechos humanos en la democracia mexicana, por lo que el Congreso ha tenido que modificar el paradigma de su funcionamiento, con el objetivo de consolidar la fuerza normativa de la Constitución. Así, resulta indispensable establecer procedimientos mínimos para atender de forma ordenada las obligaciones que deriven de resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación y organismos internacionales con competencias contenciones.

Texto normativo propuesto

Por las razones anteriormente expuestas, se propone el siguiente:

Decreto el que adiciona un título séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de procesamiento de resoluciones

Único. Se adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Séptimo
Del Procesamiento de resoluciones

Artículo 145. Para el procesamiento de resoluciones dictadas por el Poder Judicial de la Federación en donde se resuelva que existen violaciones a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los

tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, derivadas de omisiones del Congreso, se estará conforme a lo siguiente:

I. Una vez que las Cámaras sean notificadas mediante resolución firme, las Presidencias de las Mesas Directivas deberán reunirse y acordar las acciones y medidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución en cuestión;

II. En caso de que la resolución sea notificada a la Comisión Permanente, la Presidencia de la Mesa Directiva de ésta notificará a las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras con el objetivo de realizar lo dispuesto por la fracción I del presente artículo;

III. Una vez que realizado lo anterior, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de origen para el procesamiento de los instrumentos legislativos en cuestión, deberá realizar los entendimientos necesarios para el cumplimiento de la resolución respectiva.

Artículo 146. Para el procesamiento de resoluciones dictadas por organismos internacionales con competencia contenciosa en donde se resuelva que existen violaciones a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, se estará conforme a lo siguiente:

I. Las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras deberán dar seguimiento a los casos procesados por organismos internacionales con competencia contenciosa en donde se aleguen violaciones a los derechos humanos derivadas de instrumentos legislativos materia del Congreso;

II. Una vez que el organismo internacional con competencia contenciosa emita resolución por la que se resuelva la violación a los derechos humanos derivada de instrumentos legislativos materia del Congreso, las Presidencias de las Mesas Directivas deberán reunirse y acordar las acciones y medidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución en cuestión;

III. En caso de que la resolución sea notificada a la Comisión Permanente, la Presidencia de la Mesa Directiva de ésta notificará a las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras con el objetivo de realizar lo dispuesto por la fracción II del presente artículo;

IV. Una vez que realizado lo anterior, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de origen para el procesamiento de los instrumentos legislativos en cuestión, deberá realizar los entendimientos necesarios para el cumplimiento de la resolución respectiva

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5193266&fecha=06/06/2011 (Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2017).

2 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Engrose del Amparo en Revisión 1359/2015, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-10/AR-1359-2015-171025.pdf (Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2017), pp. 16–31.

3 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011 (Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2017).

4 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se aprueba la Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4902104&fecha=08/12/1998 (Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2017).

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_20 9_esp.pdf (Fecha de consulta: 11 diciembre de 2017), p. 80.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a los 20 días del mes de diciembre de 2017.

Diputado José Luis Toledo Medina (rúbrica)

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6º., fracción I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de los grupos parlamentarios** , conforme a la siguiente

Exposición de motivos

I. Planteamiento del problema

Ha sido crucial el papel del parlamento para la consolidación del Estado democrático de derecho (no obstante que el origen del parlamento se encuentra en la Inglaterra del siglo XIII), pues su existencia fue el instrumento fundamental para hacer posible la materialización de la idea de la división de poderes luego del triunfo de las revoluciones burguesas europeas. Mora-Donatto lo expresa así: "No fue sino a partir del siglo XIX que el parlamento se transforma en instrumento inexcusable para la identificación de la voluntad popular con la ley y, consecuentemente, se inicia el proceso de su democratización dentro de lo que podríamos llamar las democracias parlamentarias como formas de Estado".[1] De modo que, hoy en día, y más allá de la forma de gobierno, sería inconcebible una república sin la existencia de la función parlamentaria cuyos integrantes sean electos por voto universal.

El Estado mexicano, que por voluntad del pueblo mexicano –en quien recae la soberanía y la ejerce a través de los Poderes de la Unión– ha adoptado como forma de gobierno la república representativa, democrática, laica y federal, deposita la función parlamentaria en un poder legislativo, conformado por dos cámaras, cuyos integrantes son electos por voto popular. Al tratarse el nuestro de un régimen presidencialista, la función del órgano legislativo no se desarrolla de manera igual que en los regímenes parlamentarios, [2] sin embargo, sí le corresponde –aunque no siempre lo realiza– cumplir con el papel de contrapeso y crítica a la labor del Ejecutivo.[3]

Si bien nuestra actual forma de gobierno quedó definida desde la Constitución de 1824, han sido pocos los periodos de nuestra historia en los que la división de poderes ha sido real. Durante la mayor parte del siglo XX la división de poderes se vio eclipsada por un sistema político de partido hegemónico que concentraba el poder en el presidente de la república, y dado que la gran mayoría de los integrantes del Legislativo pertenecían al partido del presidente, este poder no cumplía la función de ser un contrapeso del Ejecutivo.

Tal circunstancia comenzó a modificarse en 1997, cuando el partido del presidente perdió la mayoría absoluta de los integrantes en la Cámara de Diputados y en 2000 en la Cámara de Senadores, sin volver a obtener tal mayoría en ninguna de las cámaras. Fue a partir de entonces que comenzó a transformarse el funcionamiento del Congreso para democratizar la toma de decisiones, en virtud de que ningún grupo parlamentario contaba con la mayoría absoluta; se democratizaron los órganos de gobierno y se expidieron un nueva ley orgánica del Congreso y dos nuevos reglamentos para el funcionamiento de cada una de las cámaras.

En los siguientes años se realizaron diversas reformas constitucionales que modificaron la relación entre el titular del Ejecutivo federal y el Congreso, como la que eliminó la obligación del presidente de presentarse ante el Congreso a entregar su informe, de modo que sólo pudiera enviarlo por escrito; otra de estas reformas fue aquella que creó la figura de iniciativa preferente para el presidente de la república.

En efecto, la iniciativa preferente llegó a México con la reforma constitucional de 9 de agosto de 2012, aquella que modificó 14 artículos y que fue conocida como la "reforma política" del presidente Felipe Calderón.[4] Esta reforma dispuso, en el artículo 71, que el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, el presidente de la república podría presentar hasta dos iniciativas con el carácter de preferente, o bien señalar este carácter para dos iniciativas previamente presentadas. La misma disposición describe en qué consiste este trato preferente:

> *Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.* [5]

Finalmente, se dispuso en el cuarto párrafo del referido artículo 71 constitucional, que las iniciativas de adición o reformas a la propia Constitución no podrían tener el carácter de preferente.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, numeral 1, define a la iniciativa preferente como aquella que "es sometida al Congreso de la Unión por el presidente de la república en ejercicio del su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen". Se trata entonces de una calidad jurídica distinta para la iniciativa de ley, precisamente la calidad de preferente, que le es otorgada dentro del procedimiento legislativo, como se establece en el numeral 2 del mismo artículo.

En varios países latinoamericanos existen figuras parlamentarias similares. En el sistema jurídico chileno, esta figura se denomina proyectos de urgencia, calificados así por el presidente, quien puede enviar la cantidad de proyectos que considere; el Congreso tiene un plazo de treinta días para resolver al respecto.[6]

En Colombia el presidente puede presentar proyectos bajo la modalidad de trámites de urgencia, que deberán ser resueltos por el Congreso en treinta días; el proyecto presidencial tendrá prelación por encima de cualquier otro asunto.[7]

Por lo que hace a Ecuador, la Constitución faculta al presidente para presentar proyectos de ley calificados como de urgencia, pero solo en materia económica; la Asamblea cuenta con un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción para aprobarlos, modificarlos o negarlos, y en caso de no resolver en ese plazo, el proyecto podrá ser promulgado en sus términos por el presidente.[8]

En Nicaragua, se faculta al presidente a enviar al Congreso iniciativas urgentes, que podrán ser sometidas a consideración del pleno siempre que el proyecto sea distribuido a los diputados con 48 horas de antelación.[9]

En Uruguay, el presidente puede proponer proyectos con declaratoria de urgente consideración, de manera ilimitada, pero no al mismo tiempo; no aplica sobre la materia presupuestal, ni aquellas que requieran de mayoría calificada por el Congreso. De igual modo, por el voto de las tres quintas partes, el legislativo puede dejar sin efecto el carácter de urgente de un proyecto.[10]

En el caso de Paraguay, el presidente puede enviar hasta tres proyectos con carácter de urgencia, teniendo el Congreso hasta 30 días para resolver. El Congreso puede dejar sin efectos el trámite de urgencia.[11]

Ahora bien, en nuestro país, desde aquella reforma constitucional de agosto de 2012 que creó la figura de la iniciativa preferente, han transcurrido doce periodos ordinarios de sesiones en el Congreso de la Unión (seis periodos ordinarios correspondientes a la LXII Legislatura, y seis más –incluyendo el actual– de la LXIII Legislatura), y en éstos, los titulares del Ejecutivo en turno han enviado al Congreso cuatro iniciativas con el carácter de preferente, dos enviadas por Felipe Calderón en septiembre de 2012,[12] y dos más enviadas por Enrique Peña (una en septiembre de 2014[13] y otra en febrero de 2017[14]).

Cabe señalar que la iniciativa preferente no sólo tiene un objetivo procedimental parlamentario, sino fundamentalmente político. En efecto, el uso de la iniciativa preferente implica la posibilidad de establecer la agenda del presidente en turno, de dejar en claro cuáles son los temas legislativos prioritarios para el Ejecutivo, y de coadyuvar con el Congreso para trabajar en una agenda prioritaria para el país.

A decir de la doctora María Amparo Casar, la reforma que dio origen a la iniciativa preferente, fue la primera en muchos años que en lugar de debilitar al Ejecutivo, lo fortalece, y agrega: “Con este instrumento el Ejecutivo revela sus preferencias, le dice a la población no con palabras sino con hechos, cuáles son sus verdaderas prioridades. Con este instrumento [...] se exhibe públicamente quién es quién: el Ejecutivo asume su responsabilidad del contenido que quiere dar a una política pública y las fracciones parlamentarias, al votarlas, exteriorizan sus posiciones”.[15]

Siendo así, resulta conveniente incrementar los alcances de esta necesaria figura parlamentaria, de modo que no sea solo el jefe del Ejecutivo quien cuente con la atribución de presentarla, sino también los grupos parlamentarios. Es este uno de los objetivos de la presente iniciativa; el otro, es otorgarle a los propios grupos parlamentarios el derecho de solicitar comparecencias ante el pleno independientemente del tamaño de su representación en cada cámara. Desarrollaremos a continuación cada una de las propuestas.

II. Argumentación de la propuesta

La presente iniciativa busca establecer en la Ley Orgánica del Congreso dos derechos para los grupos parlamentarios: el derecho de presentar iniciativas con el carácter de preferente, y el derecho de solicitar comparecencias ante el pleno. Ambos derechos estarían establecido en dos nuevos artículos que se propone adicionar: el 30 Bis, respecto a la Cámara de Diputados, y el 79 Bis respecto de la Cámara de Senadores. El procedimiento para el ejercicio de ambos derechos sería conforme a la descripción siguiente.

a) Derecho de iniciativa preferente para los grupos parlamentarios

Señala el artículo 26, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso, que en la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario en la Cámara de Diputados presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de este. El objeto de tal disposición es que las fracciones que conforman este órgano hagan públicos los asuntos que prioritariamente abordarán durante el periodo respectivo. Se trata, en consecuencia, de transparentar sus legítimos intereses legislativos.

Pero la publicación de las agendas legislativas para cada periodo está muy lejos de ser una herramienta eficaz para el cumplimiento de tales agendas de los grupos parlamentarios. No basta con enunciar temas, sino que los enunciados se deben convertir en iniciativas y las iniciativas deben merecer un pronunciamiento inmediato del Pleno de la Cámara respectiva.

Por otra parte, si bien la propia Ley Orgánica del Congreso señala términos para que, una vez presentada una iniciativa, esta sea dictaminada, lo cierto es que el porcentaje de iniciativas que concluyen con un dictamen sigue siendo muy bajo. Es así que, de las 3 mil 209 iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados durante la LXII Legislatura, fueron aprobadas solamente el 15.2 por ciento; en tanto que en el Senado, de las mil 866 iniciativas presentadas en la misma legislatura, solamente se aprobaron el 10 por ciento.[16]

Desde luego que la productividad de un órgano legislativo no puede ser medida por la cantidad de asuntos que este órgano aprueba, sino por la calidad de estos instrumentos legislativos aprobados y su repercusión en la sociedad. Pero los datos consignados en el párrafo anterior son muestra fiel de que la inmensa mayoría de asuntos que son presentados por los legisladores ante el pleno de sus respectivas cámaras, nunca concluyen su proceso legislativo, lo que genera que cientos de iniciativas que contienen asuntos que son prioritarios para los grupos parlamentarios –por ser parte de sus agendas legislativas– nunca sean dictaminadas.

Tenemos entonces que, por un lado, los grupos parlamentarios deben presentar al inicio de cada periodo ordinario, su agenda legislativa, no obstante, en la práctica la gran mayoría de asuntos presentados por los legisladores nunca son dictaminados (sean o no parte de los asuntos prioritarios de su agenda legislativa); y por otro lado, un Presidente de la República que hasta el momento ha decidido subutilizar la importante figura de la iniciativa preferente.

Ante tal situación, se propone que los grupos parlamentarios puedan también contar con el derecho de presentación de iniciativas con el carácter de preferente. Actualmente, esta figura legislativa –exclusiva del presidente de la república– tiene como fundamento el artículo 71 constitucional, esto es así, porque la referida disposición establece quiénes cuentan con el derecho de presentar iniciativas de ley ante el cámaras del Congreso de la Unión: el presidente de la república, los legisladores federales, y las legislaturas de los estados y de Ciudad de México. Luego, en su segundo párrafo, este mismo artículo señala: "La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas". De lo anterior se desprende que el procedimiento legislativo es el que determina la Ley Orgánica del Congreso, y se refuerza con lo dispuesto por el artículo 65, tercer párrafo, de la propia Constitución federal, que establece: "En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica". Siendo así, resulta inconcuso que la ampliación de los alcances de la figura de iniciativa preferente no requiere de una modificación a la norma suprema del Estado mexicano, sino que basta con una reforma a la ley secundaria que regula el procedimiento legislativo, es decir, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que se proponen reformas a los artículos 34, 82, 134 y 136 de la ley en comento. El artículo 34, que se encuentra dentro del Título Segundo –relativo a la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados–, dispondría que la atribución de la Junta de Coordinación Política para proponer al pleno la integración de comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo del primer año cuando se presenten iniciativas preferentes, o se reciba oficio señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, aplicaría también cuando la iniciativa o el oficio referido, sea presentado por algún grupo parlamentario. Misma circunstancia tratándose de la reforma al artículo 82, contenido en el Título Tercero de la ley de marras –relativo a la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores– respecto a la integración de comisiones en el Senado cuando se presenten iniciativas o el oficio ya señalado, por parte también de los grupos parlamentarios.

Por lo que hace a las propuestas de modificación a los artículos 134 y 136, los cuales están contenidos en el Título Quinto –relativo a la iniciativa ciudadana y preferente–, el primero de estos modificaría el primer párrafo, para establecer ahora que las iniciativas preferentes no son solamente las que presente el presidente de la república con tal carácter, sino también las que presenten con el mismo carácter los grupos parlamentarios; además, señalaría que cada grupo parlamentario que cuente con al menos el veinte por ciento de los integrantes del total de la cámara respectiva, contaría con el derecho de presentar una iniciativa preferente por cada periodo ordinario de sesiones, en tanto que el resto de los grupos parlamentarios contaría con el derecho de presentar una por cada año legislativo; la razón de esta propuesta es evitar el uso excesivo de este instrumento, de modo que solo

aquellos grupos con mayor representación congresional puedan presentar dos por año, y los de menor representación una por año. En la medida en que se limite el número de iniciativas con el carácter de preferente, mayor efectividad tendrán estas.

Y con relación al artículo 136, se adicionaría un segundo párrafo (recorriéndose el subsecuente) para establecer que, como lo señala el primer párrafo del mismo artículo sobre el presidente de la república, cada grupo parlamentario con derecho a ello podrá presentar una iniciativa preferente o señalar con tal carácter alguna previamente presentada, en tanto que aquellos grupos parlamentarios con derecho a presentar una iniciativa por año, podrán hacerlo al inicio del segundo periodo ordinario de cada año legislativo.

b) Derecho de solicitud de comparecencia para los grupos parlamentarios

La figura de la comparecencia ante los órganos parlamentarios es uno de los instrumentos definitorios de control y rasgo característico de los sistemas parlamentarios. No obstante que se trata de una figura ajena a los regímenes presidenciales, es parte de nuestro sistema jurídico porque encuentra su antecedente en la constitución gaditana, la cual establecía, en su artículo 125, lo siguiente:

> ***Artículo. 125.*** *En los casos en que los secretarios de Despacho hagan á las Córtes algunas propuestas á nombre del Rey, asistirán á las discusiones quando y del modo que las Córtes determinen, y hablarán de ellas, pero no podrán estar presentes á la votación (sic).* [17]

Luego, tanto en la Constitución de 1824, como en la de 1857, se estableció la obligación de los secretarios de despacho de dar cuanta a las cámaras del estado de sus dependencias:

> ***Artículo. 120.*** *Los secretarios del despacho darán á cada cámara luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo (sic).* [18]

> ***Artículo 89.*** *Los Secretarios del Despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos (sic).* [19]

En el texto original de la Constitución de 1917, la obligación de los secretarios de despacho de dar cuenta al Congreso del estado de sus ramos, quedó estipulado en el artículo 93, pero con la importante adición de que cualquier cámara podría citar a los secretarios cuando se discutiese una ley o se estudiase un asunto relativo a su dependencia:

> ***Artículo. 93.*** *Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaría.* [20]

Con la reforma constitucional a los artículos 69 y 93, publicada el 15 de agosto de 2008,[21] se diferenció entre aquellas comparecencias de los secretarios que son producto del informe anual del estado de la administración del país (artículo 69), y aquellas que podrán

ser convocadas por cualquier cámara para la discusión de una ley o el estudio de un negocio de sus ramos, o simplemente para que respondan a interpelaciones o preguntas (artículo 93).

Como puede observarse, el órgano reformador de la Constitución decidió que la figura de la comparecencia no debe limitarse solamente a aquellas que se desprenden de la glosa del informe presidencial anual, sino que estas podrán llevarse a cabo cada que así lo considere alguna de las cámaras, lo que se traduce en el fortalecimiento de la rendición de cuentas del Ejecutivo al Legislativo.

Pues bien, a efecto de hacer más eficaz la implementación de la comparecencia como instrumento parlamentario, se propone que estas puedan llevarse a cabo incluso como un derecho de los grupos parlamentarios; es decir, que por acuerdo de las cámaras –acuerdo que estaría estipulado en la Ley Orgánica del Congreso, como aquí se propone– cada grupo parlamentario tenga el derecho de solicitar, por cada periodo ordinario de sesiones, la comparecencia de alguno de los servidores públicos a que se refiere el artículo 93 constitucional, de modo que estas comparecencias no estén sujetas a la voluntad de los grupos parlamentarios mayoritarios, sino que incluso los grupos minoritarios cuenten con esta posibilidad sin que les sea regateado este derecho.

Consideramos necesario lo anterior, toda vez que es común, e incluso racional, que los grupos parlamentarios que representan al partido del presidente de la república, asuman la posición de evitar lo más posible las comparecencias, para evitar así el desgaste político de los comparecientes frente a los cuestionamientos de la oposición. No obstante, como hemos ya señalado, el órgano reformador de la Constitución decidió en 2008 ir en sentido inverso a tal posición, y consideró que las comparecencias son un instrumento indispensable para la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de gobierno, razón por la cual dejó en claro que estas deben llevarse a cabo no solo como consecuencia de la glosa, sino también cuando se discuta una ley o un asunto de su competencia (lo que ya estaba establecido) e incluso para responder a interpelaciones y preguntas en cualquier momento.

Siendo así, se propone adicionar un Título Sexto (recorriendo el subsecuente) que se denominaría “Del derecho de los Grupos Parlamentarios a solicitar comparecencias ante el pleno”, el cual se compondría por un capítulo único que contendría cuatro nuevos artículos (138 Bis, 138 Ter, 138 Quáter y 138 Quinties) en los que se dispondría que el ejercicio del derecho de los grupos parlamentarios a solicitar comparecencias sería sin detrimento de aquellas recaídas a la glosa del informe presidencial o de cualquier otra que aprobare la correspondiente cámara. Cada grupo parlamentario podría solicitar la comparecencia de un servidor público en los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, y la Junta de Coordinación Política contaría con quince días más para aprobar el acuerdo de calendarización de comisiones; toda vez que se trata del ejercicio de un derecho de cada grupo parlamentario, este acuerdo ya no estaría sujeto a la aprobación del pleno, sino solo a su conocimiento. Finalmente, se establecería que la inasistencia del servidor público citado a comparecer daría lugar, a solicitud de la Cámara respectiva, al inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de la legislación de la materia.

Estamos convencidos que ampliar el alcance de la figura de iniciativa preferente, para que los grupos parlamentarios cuenten también con el derecho de presentarlas, así como otorgar el derecho a los grupos parlamentarios de solicitar la comparecencia de un servidor público por cada periodo ordinario de sesiones, tendría una repercusión positiva en el trabajo legislativo, pues permitiría que el Congreso se pronunciara en breve lapso sobre las propuestas que son prioritarias para cada grupo parlamentario y haría más transparente y democrática la rendición de cuentas, haciendo más incluyente la toma de decisiones en cada Cámara, salvaguardando el derecho de las minorías a que sus iniciativas también sean dictaminadas y discutidas ante el Pleno, y ampliando la posibilidad de controlar al gobierno a través de las comparecencias.

III. Contenido del proyecto de decreto

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de los grupos parlamentarios

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 34, 82, 134, y 136; se adicionan los artículos 30 Bis, 79 Bis, 138 Bis, 138 Ter, 138 Quáter y 138 Quinties; y se reforma la denominación del Título Sexto, recorriéndose el subsecuente, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"**Artículo 30 Bis.**

Cada grupo parlamentario podrá:

a) Presentar iniciativas con el carácter de preferente, o señalar con tal carácter las que hubieren presentado sus integrantes en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 134 y 136 de la presente ley;

b) Solicitar, hasta por una ocasión por cada periodo ordinario de sesiones, la comparecencia ante el pleno de alguno de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 93 de la Constitución, conforme a lo estipulado en el Título Sexto de la presente ley.

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a **c)** ...

d) Proponer al pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se **presenten iniciativas** con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal **o de un grupo parlamentario** , señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

e) a **j)** ...

Artículo 79 bis.

Cada grupo parlamentario podrá:

a) Presentar iniciativas con el carácter de preferente, o señalar con tal carácter las que hubieren presentado sus integrantes en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 134 y 136 de la presente ley;

b) Solicitar, hasta por una ocasión por cada periodo ordinario de sesiones, la comparecencia ante el pleno de alguno de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 93 de la Constitución, conforme a lo estipulado en el Título Sexto de la presente ley.

Artículo 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) a **c)** ...

d) Proponer al pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se **presenten iniciativas** con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo federal **o de un grupo parlamentario,** señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

e) a **g)** ...

Artículo 134.

1. Las iniciativas preferentes son:

a) Aquellas que son sometidas al Congreso de la Unión por el presidente de la república o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, tercer párrafo, de la Constitución; y

b) Aquellas que son presentadas con tal carácter por los grupos parlamentarios o señaladas con tal carácter de entre las que hubieren presentado sus integrantes en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

Para efectos del párrafo anterior, aquellos grupos parlamentarios que representen, por el número de sus integrantes, veinte por ciento o más de la Cámara respectiva, podrán presentar o señalar una iniciativa con el carácter de preferente por cada periodo ordinario de sesiones; el resto de los grupos parlamentarios podrán presentar o señalar una iniciativa con el carácter de preferente por cada año de ejercicio de la legislatura correspondiente.

2. Las iniciativas referidas en el numeral anterior, conservarán su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de la Constitución.

Artículo 136.

1. ...

2. En la misma fecha señalada en el numeral anterior, cada grupo parlamentario con derecho a ello, podrá presentar una iniciativa preferente o señalar con tal carácter una que hubieren presentado sus integrantes en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Aquellos grupos parlamentarios con derecho a presentar o señalar una iniciativa con el carácter de preferente por cada año de ejercicio de la legislatura correspondiente, podrán hacerlo el día de la apertura del segundo periodo de sesiones.

3. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo federal **o de un grupo parlamentario**, señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

b) a **d)** ...”

Título Sexto
Del derecho de los grupos parlamentarios a solicitar comparecencias ante el pleno

Capítulo Único

Artículo 138 Bis.

1. El presente Título regula el ejercicio del derecho de los Grupos Parlamentarios a solicitar, por cada periodo ordinario de sesiones, la comparecencia de alguno de los

servidores públicos a los que se refiere el artículo 93, segundo párrafo, de la Constitución.

2. Estas comparecencias serán sin detrimento de aquellas recaídas al análisis del informe estipulado en el artículo 69 de la propia Constitución, ni de cualquiera otra que acuerde el pleno de la Cámara respectiva.

3. Los procedimientos señalados en este Título se realizarán de forma independiente en cada una de las Cámaras.

Artículo 138 Ter.

1. Durante los primeros quince días del periodo ordinario, cada grupo parlamentario remitirá por escrito a la Junta de Coordinación Política el nombre y cargo del servidor público cuya comparecencia solicite. Vencido el plazo, en los siguientes quince días la Junta de Coordinación Política aprobará el acuerdo con la calendarización de las comparecencias solicitadas. El acuerdo se remitirá a la presidencia de la Mesa Directiva para el solo efecto de hacerlo del conocimiento del pleno, así como a los servidores públicos que habrán de comparecer.

Artículo 138 Quáter.

1. El acuerdo referido en el artículo anterior establecerá, al menos, lo siguiente:

I. El tema sobre el que versará la comparecencia;

II. Que las comparecencias ante el pleno se efectúen durante el periodo de sesiones en curso; y

III. El formato para el desarrollo de la comparecencia, el cual dispondrá, al menos, dos intervenciones de diputados por cada grupo parlamentario, de forma alternada con las respectivas respuestas del compareciente.

Artículo 138 Quinties.

De darse la inasistencia del servidor público citado para comparecer, la Cámara podrá solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos dispuestos por la legislación de la materia.

Título Séptimo
De la difusión e información de las actividades del Congreso

Artículo 139. a **Artículo 144.** ...”

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto, dentro del plazo de noventa días contados a partir de su entrada en vigor.

Notas

1 Mora-Donatto, Cecilia, *Temas selectos de derecho parlamentario* , Ed. Universidad Anáhuac del Sur y Miguel Ángel Porrúa, México, 2001, p. 27.

2 En los regímenes, parlamentarios, el pueblo deposita la soberanía del Estado en el parlamento, y a través de este, en el gobierno, por lo que no elige directamente al responsable del Poder Ejecutivo, como sí sucede en el presidencialismo.

3 Mora-Donatto, Cecilia, op. cit., p. 28.

4 Los artículos constitucionales que fueron modificados con aquella reforma fueron: 35, 36, 71, 73, 74, 76, 78, 83, 84, 85, 87, 89, 116 y 122. Además de la figura de iniciativa preferente, esta reforma estableció las figuras de: candidatura ciudadana, iniciativa ciudadana (en los ámbitos local y federal) y consulta popular; también refirió a los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, cuyos titulares serían propuestos por el presidente y ratificados por el Senado; el procedimiento extraordinario para la designación de presidente de la república; el procedimiento extraordinario para la toma de protesta del presidente de la república; y la eliminación de la "cláusula de gobernabilidad" para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación, 9 de agosto de 2012.

5 Reforma al artículo 71, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ídem.

6 Constitución Política de la República de Chile, artículo 74.

7 Constitución Política de Colombia, art. 163.

8 Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 140.

9 Constitución Política de Nicaragua, artículo 141.

10 Constitución de la República de Uruguay, artículo 168.

11 Constitución de la República del Paraguay, artículo 210.

12 Reformas a la Ley Federal del Trabajo, enviadas a la Cámara de Diputados, y reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, enviadas a la Cámara de Senadores.

13 Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

14 Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

15 Casar, María Amparo, "¿Peña Nieto sacrifica sus iniciativas preferentes?", *ADN Político* , 6 de febrero de 2013.

http://www.adnpolitico.com/opinion/2013/02/06/opinion-pe na-nieto-sacrifica-sus-iniciativas-preferentes

16 Integralia, op. cit.

17 "Constitución Política de la Monarquía Española, de 19 de marzo de 1812", Secretaría de Gobernación, Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, cuarta edición, México, 2009, p. 47.

18 "Constitución Federal de los Estados-Unidos Mexicanos, de 4 de octubre de 1824", Ibidem, p. 233.

19 "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857", Ibidem, p. 445.

20 "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, de 5 de febrero de 1917", ibídem, p. 648.

21 Secretaría de Gobernación, "Decreto por el que se reforman los artículo 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Diario Oficial de la Federación, viernes 15 de agosto de 2008.

Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Diputado Federico Döring Casar (rúbrica)

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, diputada federal de la LXIII Legislatura al honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor del siguiente:

I. Planteamiento del problema

La expresión lavado o blanqueo de dinero (en inglés *money laundering* y en alemán *Geldwäsche*) es la más conocida y gráfica, pues enseña que el dinero negro, al lavarse, se blanquea y adquiere la apariencia de recursos lícitos para así ingresar al mercado de capitales. Otros prefieren emplear el término de lavado o blanqueo de capitales, reciclaje de dinero (en Italia *riciclaggio di denaro*), o de encubrimiento financiero o impropio.[1]

Para el caso de México el término comúnmente utilizado es lavado de dinero, de hecho, a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en adelante, LFPIORPI) que es la que regula la materia se le conoce como Ley de Lavado de Dinero.

Al revisar nuestra legislación observamos que ni la LFPIORPI, ni su Reglamento ni el Código Penal Federal dan una definición propia de Lavado de Dinero, la LFPIORPI habla de prevenir y detectar los recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Por su parte, el Código Penal Federal define en los artículos 400 Bis y 400 Bis 1 a las actividades ilícitas como los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Del análisis y valoración entre las definiciones proporcionadas entre la doctrina y la LFPIORPI tenemos que los elementos que componen el lavado de dinero son:

* Actividades que se realizan fuera del margen legal;

* Se trata de recursos de procedencia ilícita. En el caso de México; que éstos provengan de la comisión de un delito o que no puedan acreditar su legítima procedencia;

* El objeto principal es la transformación de estos recursos de procedencia ilícita a ser lícitos bajo el amparo en algunas ocasiones de la Ley y no porque no se sancione sino que a veces puede existir un vacío legal que permita que presuntamente se trate de recursos lícitos;

* Se trata de empresa o negocio criminal que no puede operar abiertamente pues debe esconder la naturaleza y origen para evitar ser detectado por las autoridades competentes, y

* La conversión y el movimiento juegan un papel fundamental en esta actividad. La conversión tiene lugar cuando los productos financieros cambian de una forma a otra, y el movimiento cuando estos mismos cambian de localidades y son transferidos a diversas regiones.

En México, la implementación de un nuevo marco jurídico en materia de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita tuvo grandes expectativas, no solo porque se veía lejana su aprobación sino porque se esperaban grandes resultados a partir de la implementación de la nueva Ley.

Desde su entrada en vigor, en 2012, las circunstancias políticas, económicas y sociales se han ido transformando y hoy el escenario es muy diferente al momento en que se aprobó la Ley.

Sí, en México tenemos un nuevo marco jurídico en materia de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, pero ¿por qué aún no se ven reflejados grandes resultados?

¿Es necesaria la transformación de la Unidad de Inteligencia Financiera? ¿Ante la implementación del nuevo Sistema Anticorrupción se requiere reformar el marco regulatorio en materia de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?

Estamos convencidos que la Ley que tenemos era necesaria, es decir, es un buen comienzo para *prevenir, investigar y perseguir las operaciones con recursos de procedencia ilícita* ; no obstante, en la práctica, las nuevas disposiciones reglamentarias ocasionaron la poca efectividad de la Ley, prueba de ello es que diversos sectores de la sociedad han expresado su desapruebo ante los excesos en la normatividad secundaria de la Ley, pues lejos de garantizar su aplicación se derivaron distintas controversias.

Se ha vuelto tan común -de hecho, ya no es novedad- enterarnos a través de los medios de comunicación de los múltiples casos que se presentan del lavado de dinero y ver que la Ley no ha sido suficiente para combatir este problema porque simplemente no se pone en práctica.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

II.1. Unidad de Inteligencia Financiera

Al analizar la naturaleza jurídica de la Unidad de Inteligencia Financiera (en adelante, UIF) observamos que no existe alguna normatividad jurídica que dé una definición como tal, toda vez que tanto la Ley de la materia que regula al lavado de dinero como el Reglamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público únicamente establecen sus facultades y sus funciones, pero no hay una definición que la describa, por lo que nos referiremos a ella como un órgano administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2, apartado B, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, RISHCP), la UIF se encuentra conformada por cuatro direcciones agrupadas de la siguiente manera:

a) Dirección General de Asuntos Normativos:

i) Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales, y

ii) Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos y Relaciones con Actividades Vulnerables;

b) Dirección General de Análisis;

c) Dirección General de Procesos Legales:

i) Dirección de Procesos Legales “A”, y

ii) Dirección de Procesos Legales “B”;

d) Dirección General Adjunta de Infraestructura Tecnológica;

La UIF fue creada el 7 de mayo de 2004 mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.[2]

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del RISHCP la UIF es la instancia central nacional facultada para realizar las siguientes funciones:

* Recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan operaciones vulnerables;

* Analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada, y

* Diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar las operaciones probablemente vinculadas con el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

Las principales tareas de la UIF consisten en implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones, que pudieran favorecer o ayudar de cualquier manera para la comisión de los siguientes delitos previstos en el Código Penal Federal.

* **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** (artículo 400 Bis del Código Penal Federal);

* **Terrorismo nacional** (artículo 139 del Código Penal Federal);

* **Terrorismo Internacional** (artículo 148 Bis del Código Penal Federal), y

* **Financiamiento al terrorismo** (artículo 139 Quáter del Código Penal Federal)

Su misión es contribuir a la consecución de los fines del Estado mexicano dirigido a:

a) Impedir la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de terrorismo y su financiamiento.

b) Castigar y sancionar aquellos que lo realicen, y

c) Sustraer la mayor cantidad de los recursos involucrados a favor del Estado.

Como podemos observar, México adoptó el modelo administrativo que son instancias ubicadas en los ministerios de finanzas o bancos centrales; funcionando como intermediarios entre el sistema financiero, y otros sujetos obligados y las autoridades de procuración de justicia.

De acuerdo con la recomendación número 29 del Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante, GAFI) las unidades de inteligencia financiera:[3]

* Son una agencia central para la recepción de la información revelada por los sujetos obligados.

En el caso de México, está supeditada a la SHCP por lo que no recibe de primera mano la información.

* Debe ser capaz de comunicar, espontáneamente y por solicitud, la información y los resultados de su análisis a las autoridades competentes acordes. Deben utilizarse canales dedicados, seguros y protegidos para esta comunicación.

En el caso de México, de acuerdo con el último reporte de GAFI, no hay comunicación entre los tres órdenes de gobierno.

* Para realizar un análisis apropiado, la UIF debe tener acceso a una gama amplia de información financiera, administrativa y del orden público. Ello debe incluir información procedente de fuentes abiertas o públicas, así como información relevante recopilada y/o mantenida por otras autoridades o en nombre de éstas y, cuando corresponda, datos almacenados comercialmente.

En el caso de México existe información dispersa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene una información, la Procuraduría General de la República (en adelante, PGR) otra, etcétera, no hay coordinación entre las autoridades.

* Debe ser independiente y autónoma operativamente, lo que significa que la UIF debe contar con autoridad y capacidad para desempeñar sus funciones con libertad, incluyendo la decisión autónoma de analizar, solicitar y/o comunicar información específica. En todos los casos, ello significa que la UIF tiene el derecho independiente de remitir o comunicar información a las autoridades competentes, y

* La UIF debe ser capaz de obtener y utilizar los recursos necesarios para desempeñar sus funciones, de manera individual o habitual, libre de alguna influencia o interferencia política, gubernamental o industrial indebida, que pudiera comprometer su independencia operativa.

Como lo analizamos con anterioridad, la UIF en México está supeditada a la SHCP en todos los aspectos, estructural y presupuestalmente no tiene una autonomía propia, todas sus funciones están regidas y supervisadas al margen de la SHCP.

La pregunta es ¿Este modelo en realidad ha funcionado para México? Me parece que el modelo que se deriva de las recomendaciones de GAFI es un modelo que puede funcionar en otras naciones. La aplicación en México la hace inoperante.

Por lo que es necesario una transformación de esta institución, para que funcione como una verdadera agencia de investigación en el combate del lavado de dinero.

Por ejemplo, el caso de España, aunque no le da una definición propia, establece en su artículo 44, numeral 1,[4] lo siguiente:

"...Artículo 44. Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

1. El impulso y coordinación de la ejecución de la presente Ley corresponderá a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, dependiente de la Secretaría de Estado de Economía...".

De alguna manera le dan reconocimiento en su Ley a su órgano de investigación, como es la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

II.2. "Informe de Evaluación Mutua" para México en cuanto el resultado de las medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo

En enero de 2018 el GAFI dio a conocer el "Informe de Evaluación Mutua" para México en cuanto el resultado de las medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo.[5]

Cabe destacar que el GAFI es un ente intergubernamental que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero global contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las recomendaciones del GAFI son reconocidas como el estándar global anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

Los resultados para México fueron los siguientes:

II.2.1. Marco jurídico

Fortalezas

Nuestro país cuenta con un régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo maduro, con un marco legal e institucional consecuentemente bien desarrollado. Hubo una mejora significativa en algunas áreas del régimen mencionado comparado con el que existía cuando el país fue evaluado, por última vez, en el año 2008. Sin embargo, se enfrenta con un riesgo significativo de lavado de activos proveniente principalmente de las actividades más generalmente asociadas con la delincuencia organizada, tales como tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal.

Asimismo, cuenta con un marco institucional y legal vigente sólido para investigar y perseguir penalmente el financiamiento al terrorismo e imponer sanciones financieras dirigidas. Las autoridades otorgaron a las instituciones financieras alertas para detectar potenciales casos de financiamiento al terrorismo y UIF realizó un análisis relacionado con el financiamiento al terrorismo.

Sin embargo, México podría hacer más para garantizar que las autoridades pertinentes estén mejor equipadas con las herramientas correctas en cuanto a capacitación, experiencia y establecimiento de prioridades, a fin de que sean capaces de detectar y desbaratar el financiamiento al terrorismo en forma efectiva.

El tema de la capacitación y experiencia es clave para el buen funcionamiento institucional. Por lo que es necesario analizar si el gasto que se le destina a este órgano es suficiente para cumplir sus funciones.

Gasto destinado Unidad de Inteligencia Financiera (pesos)							
Rubro	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
Servicios Personales	60,134,152	69,101,283	110,156,877	106,107,014	99,180,379	99,180,379	106,702,327
Gastos de Operación	25,373,967	122,837,537	111,708,730	109,855,803	101,057,756	101,057,756	101,921,102
Otros de Corriente	1,982,320	2,500,000	3,000,000	3,000,000	2,700,000	2,700,000	2,800,000
Total	87,490,439	194,438,820	224,865,607	218,962,817	202,938,135	202,938,135	211,423,429

Como podemos observar, de 2012 a 2018 el gasto destinado a la UIF tuvo un incremento en promedio casi del doble de lo que recibió en 2012, no obstante, debemos hacer una segunda revisión para analizar si el gasto que le fue destinado fue ejercido en su totalidad.

Ejercicio presupuestal de la Unidad de Inteligencia Financiera (millones de pesos)						
	2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017/1**
Autorizado	87.5	194.4	224.9	219	202.9	92.9
Ejercido	97.2	160.3	157.2	248	205.6	131.2

Como se puede apreciar en los ejercicios presupuestales de 2013 y 2014, la UIF presentó algunos subejercicios en su gasto; no obstante, en 2012, 2015, 2016 y 2017 gastó más de lo autorizado por la Cámara de Diputados.[6]

Es por ello que nos cuestionamos si es que GAFI, al hacer el análisis de este rubro, observó que:

1. Si el presupuesto que se le destina es suficiente para cubrir su funcionamiento, y

2. Si detectó irregularidades en el ejercicio presupuestal y de ahí la recomendación en dotar a esta unidad de mayor capacitación y herramientas para su adecuado funcionamiento.

Son cuestionamientos que no se contienen en el informe de GAFI y de los cuales tenemos que hacer un ejercicio a profundidad para analizar cada peso que se ejerce en cada rubro para saber si está cumpliendo con las metas y ver el tamaño de la institución que México requiere para un adecuado funcionamiento.

II.2.2. Corrupción

En México existen niveles significativos de corrupción que afectan a las autoridades del orden público, de acuerdo con el informe del GAFI en particular, en el ámbito estatal, socavan su capacidad para investigar y perseguir penalmente los delitos graves.

De acuerdo con este informe, la corrupción es una fuente de fondos ilegales y hace posible el lavado de activos y sus delitos determinantes. Algunos grupos de delincuencia organizada tienen la capacidad de sobornar o intimidar a las autoridades, particularmente en el ámbito estatal y local y, en menor medida, en el ámbito federal.

El análisis de la "Evaluación Nacional de Riesgo" que se desprende de este informe, señala que la percepción de corrupción es altamente vulnerable al lavado de activos, debido a que facilita el delito y socava los esfuerzos de los órganos del orden público. También reconoce a la corrupción como uno de los muchos delitos determinantes que existen en México.

Para comprender esto debemos analizar la definición de corrupción, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española; la *corrupción* es la acción y efecto de corromper o corromperse. Asimismo, señala que, en las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

No obstante, coincidimos con Rafael Aguilera Portales[7] cuando establece que la corrupción constituye uno de los fenómenos sociales más autodestructivo de las instituciones políticas y jurídicas, su manifestación más evidente se presenta cuando se confunde el ámbito público y el privado, de este modo las decisiones de la esfera pública que van dirigidas el bien común, es decir, al bien de la colectividad de la ciudadanía se convierte en una gestión privada que acaba respondiendo a intereses particulares.

Se manifiesta en diversas modalidades su impacto económico y social es incalculable, toda vez que solo hay una aproximación que no es exacta de la magnitud del daño que provoca en la sociedad.

Por ejemplo, en la obra denominada *México: Anatomía de la Corrupción,* se reconoce que la aprobación y puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción significa un avance en el arreglo institucional de combate a la corrupción, pero su mera instauración no es garantía de nada. La fase de implementación requerirá no sólo del diseño de una política de estado sino de la voluntad política para adoptarla y mantenerla y de la creación de capacidades institucionales basadas en un sistema profesional de carrera que incluya ministerios públicos y juzgadores especializados en delitos de corrupción.[8]

México es percibido como el país más corrupto dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE). El informe también señala que resulta difícil medir con precisión el producto del delito asociado con la corrupción y el nivel de corrupción en México. Si bien México se encuentra en la posición número 95 del índice 2015 de percepción de corrupción de Transparencia Internacional, la percepción de corrupción en México se encuentra entre las más dominantes de los países de la OCDE.

Además, el Índice del Estado de Derecho del *World Justice Project* , en el capítulo relacionado con la ausencia de corrupción, coloca a México en la posición 24 de 30 con respecto a su grupo regional y en la ubicación 32 de 37 con respecto a su grupo de ingresos similares. Este índice sugiere que la corrupción también podría estar socavando al sistema de justicia penal en México.

En el ámbito penal, de acuerdo con el Título Décimo del Código Penal Federal, son doce los delitos que se consideran por hechos de corrupción (aunque falta una definición más clara en cada uno de ellos para equiparar la corrupción) a saber:

* Ejercicio ilícito del sector público;

* Abuso de autoridad;

* Coalición de servidores públicos;

* Uso ilícito de atribuciones y facultades;

* Concusión;

* Intimidación;

* Ejercicio abusivo de funciones;

* Tráfico de influencias;

* Cohecho;

* Cohecho a servidores públicos extranjeros;

* Peculado, y

* Enriquecimiento ilícito;

Como observamos, la corrupción es un elemento determinante en este informe, toda vez que influye significativamente en la efectividad de las medidas anti lavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo del país. La corrupción hace posible el lavado de activos y sus delitos determinantes.

En el caso de México tenemos un sistema de justicia penal débil que promueve a un sector público que se percibe como altamente corrupto, al menos en el ámbito local y de las entidades federativas. Si bien en parte esto se debe a la ineficiencia de un sistema legal que persigue penalmente pocos delitos determinantes y el lavado de activos, también es el resultado de otras debilidades institucionales en las fuerzas de seguridad locales en áreas que son centros para la delincuencia organizada (por ejemplo, Veracruz, Baja California Sur, Sinaloa y Jalisco).[9]

El informe concluye que *es necesario que las autoridades reduzcan la capacidad de algunos grupos de delincuencia organizada para sobornar o intimidar a las autoridades, particularmente en el ámbito de las entidades federativas y local y, en menor medida, en el ámbito federal* .

Otro ejemplo ilustrativo del informe, se refiere a que la PGR otorga mucha más prioridad a la investigación de los delitos determinantes y una escasa atención al lavado de activos. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades mexicanas, cuando hay fundamento para creer que se cometió un delito determinante, la PGR iniciará una investigación y perseguirá penalmente ambos delitos juntos. Las cifras, sin embargo, cuentan otra historia.

En la siguiente tabla se muestra que hay una enorme diferencia entre, por un lado, la cantidad de averiguaciones previas de corrupción, delitos contra el Código Fiscal de la Federación y delitos cometidos por grupos de delincuencia organizada y, por el otro, aquellas iniciadas por delitos de lavado de activos.

Se puede inferir que, cuando la unidad de competencia inicia una investigación por corrupción, la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda o la Unidad Especializada en Análisis Financiero muy rara vez inician una investigación paralela sobre lavado de activos. Esto sugiere una posible falta de coordinación entre estas unidades o incluso, que las unidades en cuestión desconocen la investigación del delito determinante.

Averiguaciones previas inicadas a nivel federal

Delitos relacionados con las investigaciones iniciadas	2012	2013	2014	2015	2016
Tráfico de drogas	-	-	-	**8,205**	**2,173**
Corrupción	**3,755**	**3,065**	**4,410**	**3,810**	**1,702**
Delitos fiscales	7,568	2,418	1,798	1,573	455
Delincuencia organizada	2,270	1,302	1,299	1,057	-
Lavado de activos	531	464	415	426	178

La corrupción, en relación con las acciones penales e investigaciones, es extremadamente baja, al igual que la relación de condenas y acciones penales, por ejemplo, el informe menciona que las autoridades mexicanas han adoptado medidas para abordar algunos casos de corrupción de alto perfil, como el caso del entonces gobernador Javier Duarte[10] en Veracruz. Como consecuencia de esa investigación, se aseguraron 19 propiedades en México junto con un barco, gasolineras, obras de arte y pinturas y 32 propiedades ubicadas en el exterior. Se recuperaron más de 400 millones de pesos de fondos públicos del estado de Veracruz, que habían sido invertidos en personas jurídicas.[11]

Entre 2013 y 2016, solamente 2.9 por ciento de las acciones penales terminaron en condena. Además, un estudio de 2015 sobre corrupción[12] indica que solamente se iniciaron siete acciones penales/investigaciones de un total de 444 comunicaciones (1,6 por ciento) realizadas por la Auditoria Superior de la Federación entre 1998 y 2012. Estas cifras sugieren un nivel extremadamente bajo de efectividad en las acciones para combatir este delito.

Casos de corrupción

	2013	2014	2015	2016	Total
Investigaciones iniciadas	3,065	4,410	3,810	1,702	12,987
Acciones judiciales	492	502	397	353	1,744
Condenas	10	11	17	13	51

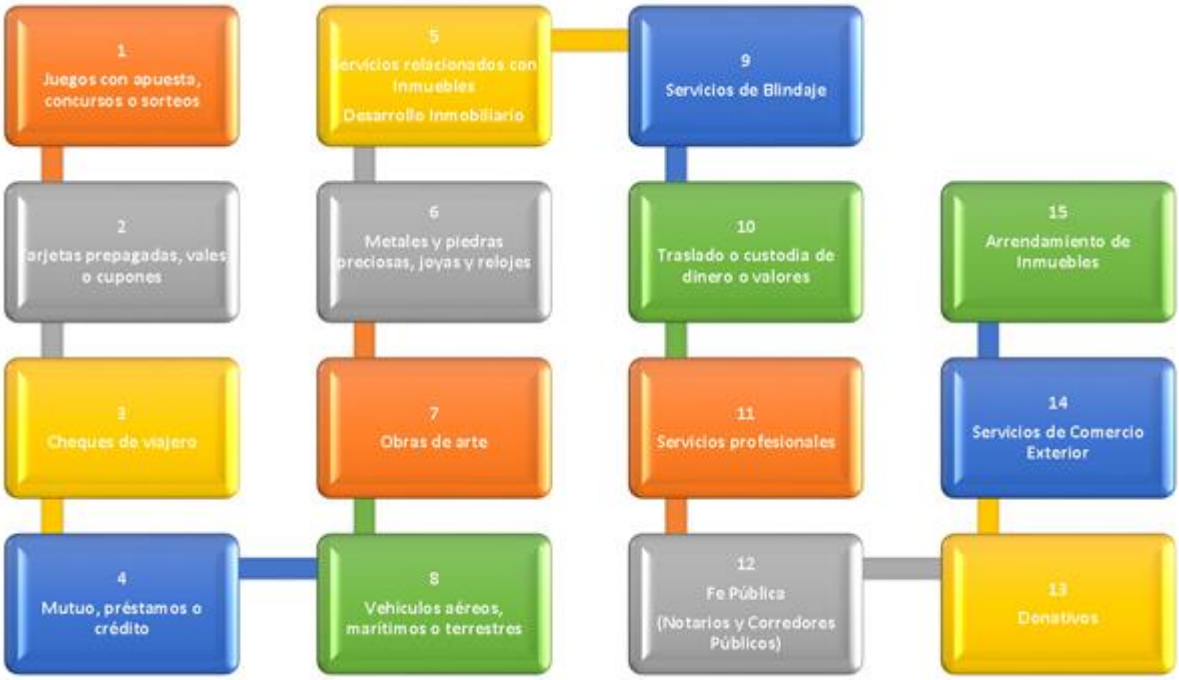
En suma, coincidimos en que los actos de corrupción se encuentran en estrecha relación con el lavado de dinero, debido a que es un instrumento necesario para el disfrute y aprovechamiento de aquello que se obtuvo ilícitamente como corruptor o corrompido, mientras que, por otro, tales actos constituyen un medio para facilitar el blanqueo de activos, corrompiendo al funcionario encargado de perseguir y/o sancionar el lavado. En consecuencia, existe una relación estrecha entre corrupción y el lavado de dinero, "se emplean causes corruptos para blanquear" mientras que por otro "el blanqueo lava el producto de la corrupción".[13]

II.3. Actividades vulnerables en materia de lavado de dinero

Prácticamente ninguna empresa o actividad económica se encuentra exenta del peligro de que se lleven a cabo operaciones de lavado de dinero a través de ella. Precisamente, la LFPIORPI define a cada una de estas *actividades* que se considerarán *vulnerables* .

De acuerdo con el artículo 17 de la LFPIORPI, se establece una especie de catálogo de cuales se consideran actividades vulnerables para el derecho mexicano entre las que se encuentran las siguientes:

Actividades vulnerables



1. Las vinculadas a la práctica de *juegos con apuesta, concursos o sorteos* que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_jys.pdf

2. La emisión o comercialización, habitual o profesional, *de tarjetas de servicios, de crédito,* de *tarjetas prepagadas* y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por entidades financieras;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_tpp.pdf

3. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las entidades financieras;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_chv.pdf

4. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las entidades financieras;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_mpc.pdf

5. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de

derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_din.pdf

6. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_mjr.pdf

7. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_oba.pdf

8. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_veh.pdf

9. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_bli.pdf

10. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores;



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_tcv.pdf

11. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;

b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;

c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;

d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o

e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_spr.pdf

12. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.

c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

B. Tratándose de los corredores públicos:

a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;

c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;

d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_fep.pdf



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_fes.pdf

13. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_don.pdf

14. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;

b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;

c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;

d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_adu.pdf

15. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.



Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria
http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_ari.pdf

La presente iniciativa propone:

1.Incorporar a la Unidad de Inteligencia Financiera en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Es necesario darle un espacio propio en la LFPIORPI a la UIF, pues su regulación debe estar contemplada en la Ley y no solo limitarse al RISHCP. Como observamos, es la UIF quien realiza labores de investigación en coordinación con otras autoridades en materia de Lavado de Dinero.

En tal virtud, las atribuciones referidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público serán ahora de la UIF, adicionándose como nueva facultad la relativa a la coordinación de los mecanismos de recepción y análisis de información en materia de lavado de dinero y el establecimiento de reglas y procedimientos comunes para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

2. Acreditación de cursos en materia de prevención y combate a la corrupción por parte de los servidores públicos que estén adscritos a las unidades de inteligencia tanto de la PGR como la SHCP.

El artículo 9 de la LFPIORPI establece que los servidores públicos adscritos a la UEAFP, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley Orgánica de la PGR, deberán:

* Acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada que se establezcan en las disposiciones aplicables;

* Aprobar los procesos de evaluación inicial y periódica que para el ingreso y permanencia en dicha unidad especializada se requieran, y

* No haber sido sancionado con suspensión mayor a quince días, destitución o inhabilitación, por resolución firme en su trayectoria laboral.

Es necesario que estos funcionarios, además de acreditar los cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada, deben de acreditar cursos de especialización en materia de prevención y combate a la corrupción.

3. Establecer mecanismos de coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de detección y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Es impostergable que las entidades federativas cuenten con Unidades de Inteligencia Patrimonial (en adelante, UIPE) a través de las cuales pueda realizarse el proceso de recepción, análisis y concentración de información en materia de lavado de dinero.

Se propone reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para establecer dicha UIPE y señalar que en los Consejos Locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional de Seguridad Pública participen las UIPE correspondiendo a la Federación, por conducto de la autoridad competente (en este caso, la UIF) la coordinación de los mecanismos de recepción y análisis de información y el establecimiento de reglas comunes para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita, con miras a la recuperación de activos.

4. Fortalecer el contrapeso Legislativo en materia de detección y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por la importancia y trascendencia de las facultades que se le otorgan a la UIF en la presente iniciativa, se considera conveniente establecer que su nombramiento sea realizado por el presidente de la república, pero que esté sometido a la ratificación por parte de la

Cámara de Senadores, quedando considerado como uno de los empleados superiores de Hacienda.

Se propone reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que la Mesa Directiva del Senado de la República tenga como facultad proponer al Senado el acuerdo por el que especifique los cargos a considerar en la ratificación de los nombramientos de los empleados superiores de Hacienda, dentro de los que deberá estar considerado el titular de la UIF.

Asimismo, con la finalidad de contribuir al esquema de pesos y contrapesos constitucionales entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, se propone reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados para establecer la comparecencia conjunta del titular de la SHCP y de la UIF a fin de exponer los resultados de la política pública en materia de detección y prevención del lavado de dinero y de la recuperación de activos relacionados con hechos de corrupción.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

Artículo Primero. Se reforman la fracción IV del artículo 4; el primer párrafo del artículo 6 y su fracción VIII; las fracciones I, II y X del artículo 8; el primer párrafo y la fracción primera del artículo 9; los artículos 10; 11; la fracción V del inciso c) del artículo 12; las fracciones II y III del artículo 15; segundo párrafo del artículo 16; tercer párrafo de la fracción I, segundo párrafo de la fracción II, segundo párrafo de la fracción III, segundo párrafo de la fracción IV, segundo párrafo de la fracción V, segundo párrafo de la fracción VI, segundo párrafo de la fracción VII, segundo párrafo de la fracción VIII, segundo párrafo de la fracción IX, segundo párrafo de la fracción X, segundo párrafo de la fracción XI, segundo párrafo del apartado A y segundo párrafo del apartado B de la fracción XII, segundo párrafo de la fracción XIII, primer párrafo de la fracción XIV, segundo y cuarto párrafos de la fracción XV del artículo 17; fracción VI del artículo 18; segundo párrafo del artículo 19; primer párrafo del artículo 20; 22; 23; primer párrafo del artículo 24; 25; fracciones II, IV, VII, primer y segundo párrafos de la fracción IX del artículo 27; 29; 31; primer párrafo del artículo 34; 36; 37; 40; primer y segundo párrafos del artículo 41; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; primer párrafo del artículo 50; primer y tercer párrafos del artículo 51; Se adicionan un segundo párrafo al artículo 5 y una fracción IX al artículo 6; todos ellos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

I. a III. (...)

IV. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

V. (...)

Artículo 5. (...)

La Unidad de Inteligencia Financiera tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, a cargo del análisis, la prevención y el combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia Ilícita.

Artículo 6. La Unidad de Inteligencia Financiera tendrá las facultades siguientes:

I. a VII. (...)

VIII. Coordinar entre la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, los mecanismos de recepción y análisis de información en materia de lavado de dinero, de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de recuperación de activos; así como el establecimiento de reglas y procedimientos comunes para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y para garantizar la recuperación de activos provenientes de las actividades ilícitas.

IX. Las demás previstas en otras disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. (...)

I. Requerir a la **Unidad de Inteligencia Financiera** la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Establecer los criterios de presentación de los reportes que elabore la **Unidad de Inteligencia Financiera,**sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

III. a IX. (...)

X. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquéllas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con Actividades sujetas a supervisión previstas en esta Ley. En todos los casos, estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados en una averiguación previa. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la **Unidad de Inteligencia Financiera;**

XI. a XIII. (...)

Artículo 9. Los servidores públicos adscritos a la Unidad **y la Unidad de Inteligencia Financiera** , además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley Orgánica de la Procuraduría, deberán:

I. Acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, delincuencia organizada, **de prevención y combate a la corrupción y de recuperación de activos provenientes de hechos de corrupción** que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. a III. (...)

Artículo 10. El personal de la Secretaría **y de la Unidad de Inteligencia Financiera** que tenga acceso a la base de datos que concentre los Avisos relacionados con las Actividades Vulnerables, deberá cumplir con los requisitos precisados en las fracciones del artículo anterior.

Artículo 11. La **Unidad de Inteligencia Financiera** , la Procuraduría y la Policía Federal deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita **y de corrupción** en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. (...)

I. a IV. (...)

V. (...)

a) a b) (...)

c) Evitar que el sistema financiero sea utilizado para operaciones ilícitas **y actividades relacionadas con hechos de corrupción derivados de estas operaciones.**

Artículo 15. (...)

I. (...)

II. Presentar ante **la Unidad de Inteligencia Financiera** los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que pudieren ubicarse en lo previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas;

III. Entregar a la **Unidad de Inteligencia Financiera**, por conducto del órgano desconcentrado competente, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo, y

IV. (...)

Artículo 16. (...)

Los órganos desconcentrados referidos en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios y políticas generales para supervisar a las entidades financieras respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Sección. La **Unidad de Inteligencia Financiera** coadyuvará con dichos órganos desconcentrados para procurar la homologación de tales criterios y políticas.

Artículo 17. (...)

I. (...)

(...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

II. (...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

III. (...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IV. (...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

V. (...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VI. (...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VII. (...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VIII. (...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IX. (...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

X. (...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XI. (...)

a) a e) (...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

XII. (...)

A. (...)

a) (...)

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

b) a e) (...)

B. (...)

a) a d) (...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

C. (...)

XIII. (...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

a) a f) (...)

(...)

XV. (...)

Serán objeto de Aviso ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

(...)

La **Unidad de Inteligencia Financiera** podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no

deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.

Artículo 18. (...)

I. a V. (...)

VI. Presentar los Avisos en la **Unidad de Inteligencia Financiera** en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.

Artículo 19. (...)

Asimismo, el Reglamento deberá considerar como medio de cumplimiento alternativo de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, el cumplimiento, en tiempo y forma, que los particulares realicen de otras obligaciones a su cargo, establecidas en leyes especiales, que impliquen proporcionar la misma información materia de los Avisos establecidos por esta Ley; para ello la **Unidad de Inteligencia Financiera** tomará en consideración la información proporcionada en formatos, registros, sistemas y cualquier otro medio al que tenga acceso.

Artículo 20. Las personas morales que realicen Actividades Vulnerables deberán designar ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, y mantener vigente dicha designación, cuya identidad deberá resguardarse en términos del artículo 38 de esta Ley.

(...)

(...)

Artículo 22. La presentación ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** de los Avisos, información y documentación a que se refiere esta Ley, por parte de quienes realicen las Actividades Vulnerables no implicará para éstos, transgresión alguna a las obligaciones de confidencialidad o secreto legal, profesional, fiscal, bancario, fiduciario o cualquier otro que prevean las leyes, ni podrá ser objeto de cláusula de confidencialidad en convenio, contrato o acto jurídico alguno.

Artículo 23. Quienes realicen Actividades Vulnerables de las previstas en esta Sección presentarán ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** los Avisos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de Aviso.

Artículo 24. La presentación de los Avisos se llevará a cabo a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que establezca la **Unidad de Inteligencia Financiera** .

(...)

I. a III. (...)

(...)

Artículo 25. La **Unidad de Inteligencia Financiera** podrá requerir por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación e información soporte de los Avisos que esté relacionada con los mismos.

Artículo 27. (...)

I. (...)

II. Mantener actualizado el padrón de sus integrantes, que presenten por su conducto Avisos ante la **Unidad de Inteligencia Financiera;**

III. (...)

IV. Designar ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** al órgano o, en su caso, representante encargado de la presentación de los Avisos y mantener vigente dicha designación.

(...)

V. a VI. (...)

VII. Contar con el mandato expreso de sus integrantes para presentar ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** los Avisos de éstos;

VIII. (...)

IX. Contar con un convenio vigente con la **Unidad de Inteligencia Financiera** que le permita expresamente presentar los Avisos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo, en representación de sus integrantes.

Las Entidades Colegiadas reconocidas por la Ley podrán, previo convenio con la **Unidad de Inteligencia Financiera** establecer un órgano concentrador para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

(...)

Artículo 29. La Entidad Colegiada deberá cumplir en tiempo y forma con los requerimientos de información y documentación relacionada con los Avisos que la **Unidad de Inteligencia Financiera** le formule por escrito o durante las visitas de verificación.

Artículo 31. La Entidad Colegiada deberá de informar con cuando menos treinta días de anticipación, a la **Unidad de Inteligencia Financiera** y a sus integrantes, la intención de

extinción, disolución o liquidación de la misma, o bien de su intención de dejar de actuar como intermediario entre sus integrantes y la **Unidad de Inteligencia Financiera.**

A partir de la extinción, disolución o liquidación, o bien de que deje de actuar como intermediario entre sus integrantes y la **Unidad de Inteligencia Financiera** , ésta ya no recibirá Avisos por conducto de la Entidad Colegiada de que se trate, por lo que sus integrantes deberán dar cumplimiento en forma individual y directa a las obligaciones que deriven de esta Ley.

Previo a la liquidación, disolución o extinción de la Entidad Colegiada, o bien, a que deje de actuar como intermediario entre sus integrantes y la **Unidad de Inteligencia Financiera** , deberá devolver a sus integrantes la información y documentación que estos le hayan proporcionado para el cumplimiento de sus obligaciones.

En aquellos casos en los que deje de tener vigencia el convenio celebrado con la **Unidad de Inteligencia Financiera** , la Entidad Colegiada deberá de proceder de conformidad con lo anteriormente señalado.

Artículo 34. La **Unidad de Inteligencia Financiera** podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, mediante la práctica de visitas de verificación a quienes realicen las Actividades Vulnerables previstas en la Sección Segunda del Capítulo III de esta Ley, a las Entidades a que se refiere el artículo 26 de esta Ley o, en su caso, al órgano concentrador previsto en el penúltimo párrafo del artículo 27 de la misma.

(...)

Artículo 36. Las verificaciones que lleve a cabo la **Unidad de Inteligencia** Financiera sólo podrán abarcar aquellos actos u operaciones consideradas como Actividades Vulnerables en los términos de esta Ley, realizados dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

Artículo 37. La Secretaría y la **Unidad de Inteligencia Financiera** , para el ejercicio de las facultades que le confiere la presente Ley, en su caso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo requieran. Los mandos de la fuerza pública deberán proporcionar el auxilio solicitado.

Artículo 40. La **Unidad de Inteligencia Financiera** deberá informar al Ministerio Público de la Federación de cualquier acto u operación que derive de una Actividad Vulnerable que pudiera dar lugar a la existencia de un delito del fuero federal que se identifique con motivo de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 41. Durante las investigaciones y el proceso penal federal se mantendrá el resguardo absoluto de la identidad y de cualquier dato personal que se obtenga derivado de la aplicación de la presente Ley, especialmente por la presentación de Avisos, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual,

la información de los actos y operaciones contenida en dichos Avisos, que sea necesario aportarse en las investigaciones correspondientes, se hará a través de los reportes que al efecto presente la **Unidad de Inteligencia Financiera.**

Los servidores públicos de la Secretaría y de la **Unidad de Inteligencia Financiera** guardarán la debida reserva de la identidad y de cualquier dato personal a que se refiere el párrafo anterior, así como de la información y documentación que estos hayan proporcionado en los respectivos Avisos, salvo en los casos en los que sea requerida por la Unidad o la autoridad judicial.

(...)

Artículo 43. La **Unidad de Inteligencia Financiera**, así como las autoridades competentes en las materias relacionadas con el objeto de esta Ley, establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información y documentación para su debido cumplimiento.

Artículo 44. La Unidad podrá consultar las bases de datos de la **Unidad de Inteligencia Financiera** que contienen los Avisos de actos u operaciones relacionados con las Actividades Vulnerables y ésta última tiene la obligación de proporcionarle la información requerida.

Artículo 45. La **Unidad de Inteligencia Financiera y** la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, están legalmente facultadas y legitimadas, por conducto de las unidades administrativas expresamente facultadas para ello en sus respectivos reglamentos, para corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales, que obre en poder de las autoridades federales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida.

La **Unidad de Inteligencia Financiera** o la Procuraduría podrán celebrar convenios con las autoridades que administren los registros de los documentos de identificación referidos en este artículo, para el establecimiento de sistemas de consulta remota.

Artículo 46. La Unidad podrá solicitar a la **Unidad de Inteligencia Financiera** la verificación de información y documentación, en relación con la identidad de personas, domicilios, números telefónicos, direcciones de correos electrónicos, operaciones, negocios o actos jurídicos de quienes realicen Actividades Vulnerables, así como de otras referencias específicas, contenidas en los Avisos y demás información que reciba conforme a esta Ley.

El Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a la **Unidad de Inteligencia Financiera** que ejerza las facultades previstas en esta Ley, en los términos de los acuerdos de colaboración que al efecto suscriban.

Artículo 47. Sin perjuicio de la información y documentación que la Secretaría esté obligada a proporcionar a la Procuraduría, en caso de que la **Unidad de Inteligencia Financiera** , con base en la información que reciba y analice en términos de la presente Ley, conozca de la comisión de conductas susceptibles de ser analizadas o investigadas por las instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas, deberá comunicar a dichas instancias, de acuerdo con la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 48. El titular de la **Unidad de Inteligencia Financiera** mediante acuerdo autorizará a los servidores públicos que puedan realizar el intercambio de información, documentación, datos o imágenes a que se refieren los artículos 43, 44 y 46 de esta Ley y de la operación de los mecanismos de coordinación.

Artículo 49. La **Unidad de Inteligencia Financiera** podrá dar información conforme a los tratados, convenios o acuerdos internacionales, o a falta de estos, según los principios de cooperación y reciprocidad, a las autoridades extranjeras encargadas de la identificación, detección, supervisión, prevención, investigación o persecución de los delitos equivalentes a los de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En estos casos quienes reciban la información y los datos de parte de la **Unidad de Inteligencia Financiera**deberán garantizar la confidencialidad y reserva de aquello que se les proporcione.

Artículo 50. Los servidores públicos de la Secretaría, de la **Unidad de Inteligencia Financiera** , la Procuraduría y las personas que deban presentar Avisos en términos de la presente Ley, que conozcan de información, documentación, datos o noticias de actos u operaciones objeto de la presente Ley y que hayan sido presentados ante la **Unidad de Inteligencia Financiera** , se abstendrán de divulgarla o proporcionarla, bajo cualquier medio, a quien no esté expresamente autorizado en la misma.

(...)

(...)

Artículo 51. Los administradores de los sistemas previstos en la Ley de Sistemas de Pago, incluido el Banco de México; las personas morales o fideicomisos que tengan por objeto realizar procesos de compensación o transferencias de información de medios de pagos del sistema financiero, así como compensar y liquidar obligaciones derivadas de contratos bancarios, bursátiles o financieros, y las personas que emitan, administren, operen o presten servicios de tarjetas de crédito, débito, prepagadas de acceso a efectivo, de servicios, de pago electrónico y las demás que proporcionen servicios para tales fines, proporcionarán a la **Unidad de Inteligencia Financiera** la información y documentación a la que tengan acceso y que ésta les requiera por escrito, mismo que les deberá ser notificado en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para efectos de lo dispuesto en la presente Ley.

(...)

El intercambio de información y documentación a que haya lugar de acuerdo con el párrafo primero de este artículo, entre el Banco de México y la **Unidad de Inteligencia Financiera** , se hará conforme a los convenios de colaboración que, al efecto, celebren.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XVII al artículo 5; se adiciona un párrafo al artículo 35; se reforma la fracción IV del artículo 39, apartado A y se adiciona una fracción V al mismo, todos ellos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 5. (...)

I. a XVI. (...)

XVII. Unidad de Inteligencia Patrimonial Estatal: a los órganos de los Estados y de la Ciudad de México que tengan a su cargo la recepción y análisis de información relacionada con el lavado de dinero, así como la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y las acciones relacionadas con la recuperación de activos derivados de éstos.

Artículo 35. Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad de que se trate y de la Federación. **También formarán parte de estos las Unidades de Inteligencia Patrimonial Estatales.**

Artículo 39. (...)

A. (...)

I. a III. (...)

IV. Coordinar entre la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, los mecanismos de análisis y recepción de información en materia de lavado de dinero, de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de recuperación de activos; así como el establecimiento de reglas y procedimientos comunes para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y para garantizar la recuperación de activos provenientes de las actividades ilícitas.

V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo Tercero. Se reforma el inciso m) y el numeral 3 del artículo 66 y se adiciona un inciso n) a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. (...)

1. (...)

a) al l) (...)

m) Proponer al Senado el acuerdo que especifique los cargos a considerar para la ratificación de los nombramientos que el presidente de la República haga respecto de los empleados superiores de Hacienda, debiendo considerarse como tales, por lo menos, a los subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos y de Egresos; al procurador Fiscal de la Federación; al tesorero de la Federación; al jefe del Servicio de Administración Tributaria; y al jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera.

n) Las demás que se deriven de esta Ley o Reglamento.

2. (...)

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j), **k) y m),** serán ejercidas de manera colegiada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

Artículo Cuarto. Se adiciona un artículo 128-Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 128 Bis.

1. La Cámara deberá citar al secretario de Hacienda y Crédito Público y al jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera, para que comparezcan conjuntamente, con la finalidad de rendir cuentas sobre los resultados, la evaluación, el desempeño y el impacto que ha tenido en el país la política pública de detección y prevención del lavado de dinero, de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, de financiamiento al terrorismo, y la recuperación de activos relacionados con hechos de corrupción.

2. La comparecencia se realizará ante un Grupo de Trabajo conformado por dieciséis integrantes de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público; de Justicia; de Seguridad Pública y de Transparencia y Anticorrupción; quienes serán propuestos por la Junta de Coordinación Política tomando en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones.

3. Los integrantes del Grupo de Trabajo podrán sugerir a la Junta el formato conforme al cual se llevará a cabo la comparecencia.

4. El formato de la comparecencia será acordado por el pleno a propuesta de la Junta.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Unidad de Inteligencia Financiera, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Tercero. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Unidad de Inteligencia Financiera se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.

Cuarto. El Ejecutivo federal realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Se derogan todos los preceptos legales que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Alberto Córdova Gutiérrez y Co, *El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales* , Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A.C., México, 2001, p. 1.

2 Ver Secretaría de Hacienda y Crédito Público

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23251/Pre sentacion_Inteligencia_Financiera.pdf

3 Ver https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendacio nes/435-fatf-recomendacion-29-unidades-de-inteligencia-financiera

4 Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

5 Ver http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf

6 En México, de acuerdo con el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Cámara de Diputados quien tiene la facultad exclusiva de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

7 Rafael Enrique Aguilera Portales y Joaquín González Cruz. *Estado Democrático, Sistemas de Legalidad, y Corrupción en América Latina* , en Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 13, 2010, p 133.

8 Amparo Casar, María. *México: Anatomía de la corrupción* . Instituto Mexicano para la Competitividad A.C y el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. México 2015. p. 52.

9 Estudios Económicos de la OCDE sobre México de enero de 2015, véase también un informe del año 2014 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) sobre "Evaluación del control de la confianza y certificación al personal del servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública."

10 Licenciado Javier Duarte de Ochoa quien fuera gobernador constitucional por el estado de Veracruz de 2010 a 2016. Actualmente recluido en el Centro de Justicia Penal Federal del Reclusorio Norte, acusado de Lavado de Dinero y Delincuencia Organizada.

11 Véase http://www.gob.mx/pgr/prensa/recupera-pgr-421-millones-en-favor-del-est ado-deveracruz- comunicado-1921-16

12 Casar, María Amparo, o. c. (nota 8)

13 José Fernández de Cevallos y Torres, *Corrupción y Blanqueo de Capitales* en: Eduardo Fabián Caparrós-Ana Isabel Pérez Cepeda, Estudios Sobre Corrupción (Salamanca 2010), p.198.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Diputada Minerva Hernández Ramos (rúbrica)

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DEL DIPUTADO JUSTO FEDERICO ESCOBEDO MIRAMONTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

El que suscribe, Justo Federico Escobedo Miramontes, diputado de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

I. Exposición de Motivos

Uno de los problemas fundamentales de México es su bajo crecimiento económico. En esta materia, usando para su clasificación el nivel de crecimiento obtenido, en el México postrevolucionario hay claramente dos etapas. En los últimos 35 años se creció a un promedio de 2.1 por ciento, nivel muy inferior al registrado en los 50 años previos, entre 1930 y 1980, periodo en el que el promedio de crecimiento anual estuvo arriba de 6 por ciento.

El pobre crecimiento económico de los años recientes se presenta en un contexto donde el ritmo de crecimiento de la población está arriba del uno por ciento y casi la mitad se encuentra en situación de pobreza. En 2016 había 53.4 millones de mexicanos en esta situación, respecto a 2008, se tuvieron 3.9 millones de personas adicionales[1] .

El crecimiento económico bajo resulta insuficiente para atender los retos urgentes del país: alto porcentaje de la población en situación de pobreza, deterioro de los sistemas de salud y educativo, escasa generación de nueva infraestructura, altos niveles de informalidad, etcétera.

Adicionalmente a los retos presentes, México tiene una serie de compromisos futuros ineludibles que presionan las finanzas públicas: servicio de deuda, pago de pensiones y gasto federalizado, por mencionar los más relevantes. Esto, aunado a la evolución de la pirámide poblacional mexicana, es un grave riesgo para el sistema fiscal en el corto y mediano plazo.

En la presente administración, ese bajo crecimiento económico se ha combinado con un peligroso agravante. Después de una etapa de disciplina fiscal, se ha presentado un déficit fiscal de manera permanente. En otras palabras, no sólo crecemos poco, lo hacemos aumentando la deuda pública, el peor escenario posible.

Y crece la deuda, en un entorno complicado para las finanzas públicas, pues el precio y la producción de petróleo va a la baja, lo que debilita los ingresos públicos y las tasas de interés tanto internas como externas van al alza, lo que hace más oneroso el endeudamiento.

Los puntos anteriormente comentados son una evidencia clara de que la política fiscal no está siendo responsable, esto es así, entre otras razones, porque no se está discutiendo de manera suficiente y transparente.

El Congreso de la Unión es un espacio natural para la discusión de la política fiscal. La Cámara de Diputados es el principal contrapeso con la aprobación del Presupuesto de Egresos, es decir, el nivel y tipo de gasto público; y de manera conjunta con el Senado de la República son un contrapeso en la aprobación de la Ley de Ingresos y, por tanto, el nivel de endeudamiento.

En los hechos, a menudo el debate y la discusión en torno a la política fiscal es escasa, y aunque se entienda que esto pueda ser así por los equilibrios y consensos políticos, es necesario incentivar la discusión y el análisis, pues ya se han enlistado la serie de retos urgentes sin solución y amenazas futuras a las finanzas públicas mexicanas.

En el pasado reciente en la escena internacional se ha buscado promover la discusión objetiva de la política fiscal mediante la creación de consejos fiscales, un figura independiente y apartidista que tiene como finalidad evaluar y asesorar al Poder Legislativo en materia de finanzas públicas, sostenibilidad fiscal y estabilidad macroeconómica de corto y mediano plazo.

Por sostenibilidad fiscal nos referimos a la estabilidad de las finanzas públicas a través del tiempo, para evitar desbalances permanentes entre el gasto y el ingreso público, y prevenir niveles de deuda que pongan en riesgo el crecimiento económico.

A nivel mundial fue en 1945, en Holanda, cuando se estableció el primer consejo fiscal mediante la Oficina para el Análisis de Política Económica de los Países Bajos. Actualmente Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Corea del Sur, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Perú, Reino Unido, Sudáfrica, entre otros, son algunos de los países que cuentan con consejo fiscal o un órgano parecido. Al 2014, alrededor de 30 países cuentan con un consejo fiscal. Es de destacar que el boom de creación de consejos fiscales se da después de la crisis financiera internacional de 2008[2] .

En lo que toca a nuestro país, en 1998 se creó la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, dependiente de la Cámara de Diputados, para proveer asistencia técnica a los diputados y mejorar la toma de decisiones al momento de aprobar el paquete económico. En 1999 esta unidad cambió de nombre, para ser el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, nombre que ostenta hasta la fecha[3] . El Senado mexicano cuenta con el Instituto Belisario Domínguez para apoyo en temas fiscales y presupuestales. Desafortunadamente ambas figuras no son independientes ni apartidistas.

La principal motivación para el boom de los consejos fiscales es la necesidad de los poderes legislativos de tener un mayor seguimiento y evaluación a la política fiscal definida por los ejecutivos.

La literatura ubica las funciones de los consejos fiscales en las siguientes categorías[4] :

1. Análisis positivo sobre temas fiscales o macroeconómicos con base en parámetros objetivos que reflejan la situación de la economía.

2. Análisis de riesgos y temas que comprometen la sostenibilidad fiscal de largo plazo.

3. Elaboración y evaluación de pronósticos macroeconómicos que serán utilizados en las proyecciones presupuestarias.

4. Análisis normativo y recomendaciones que indiquen comportamientos macroeconómicos y de finanzas públicas eficientes.

5. Monitoreo de reglas fiscales y supervisión de normas presupuestarias.

6. Costeo de medidas fiscales, iniciativas y reformas que impactan las finanzas públicas.

En el trabajo académico de Debrun y Kinda en 2014 previamente citado, se señala que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas tiene tres de las anteriores seis características, realiza análisis positivo, elabora y evalúa pronósticos y realiza el costeo de nuevas medidas. No obstante, que jurídicamente tiene las atribuciones no quiere decir que las ejerza cabalmente.

De allí que se proponga darle mayores atribuciones al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, para convertirlo en la Unidad para la Sostenibilidad Fiscal. Se propone con la certeza de que la Unidad ayudará a mejorar la política fiscal mexicana entre otras cosas mediante la aplicación de las siguientes acciones:

• Vigilar el cumplimiento de la regla fiscal mexicana.

• Aumentar la discusión de los niveles de endeudamiento federal y subnacional;

• Proponer caminos para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público;

• Analizar la evolución de los ingresos público y sugerir rutas para la ejecución de los ingresos excedentes.

• Además, debe generar estudios y propuestas sobre los riesgos que pueden comprometer la sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazo. Por ejemplo: diseño de un mejor esquema fiscal, análisis y propuestas para la situación del sistema pensionario, análisis de la regla fiscal mexicana.

¿Qué características es deseable que tenga la Unidad para la Sostenibilidad Fiscal? Debe tratarse de un órgano apartidista, independiente, transexenal e integrado por funcionarios con alta experiencia técnica y conocimiento de las finanzas públicas mexicanas.

II. Cambios legales

Para lograr los objetivos que se plantean en la exposición de motivos es menester realizar una serie de cambios normativos que se detallan a continuación:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículo 49, numeral 3ro	Artículo 49, numeral 3ro
3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el logro de la igualdad de género.	3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el logro de la igualdad de género.
Se agrega un: Título Séptimo Unidad para la Sostenibilidad Fiscal Capítulo Único	
Artículo 145	

Adscrita al Congreso de la Unión existirá la Unidad para la Sostenibilidad Fiscal con el objetivo de fortalecer la capacidad técnica y de análisis de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como a contribuir al equilibrio presupuestario mediante recomendaciones sobre el desempeño de la Hacienda Pública. La Unidad para la Sostenibilidad Fiscal tendrá autonomía financiera, con un presupuesto que le permita ejecutar sus funciones con independencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y especialización técnica. Su desempeño se dará en un estricto apego a la transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Tendrá autonomía de gestión, ejerciendo sus atribuciones y organización interna con total independencia de los poderes del Congreso de la Unión. Para la realización de sus tareas, la Unidad para la Sostenibilidad Fiscal tendrá en todo momento a su disposición, la información que influya en la política fiscal del país emitida por las instituciones públicas de este país. La Unidad para la Sostenibilidad Fiscal deberá revisar y en su caso, proponer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de ambas Cámaras, modificaciones a la metodología para la sostenibilidad fiscal.	
Artículo 146	

Son facultades de la Unidad para la Sostenibilidad Fiscal: 1.- Evaluar permanentemente la sostenibilidad fiscal a través del seguimiento al ingreso público, el gasto público y la deuda pública. 2.- Llevar a cabo el monitoreo de la regla fiscal vigente emitiendo análisis y evaluaciones sobre su evolución y sobre las decisiones que en esta materia tome la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 3.- Emitir informes de revisión y opinión de los documentos enviados al Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal, el Banco de México, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. 4.- Evaluar el impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten y emitir opinión para la consideración del Congreso de la Unión. 5.- Realizar proyecciones presupuestales con previsiones a mediano y largo plazo, de los niveles de ingreso y gasto público. 6.- Proporcionar supuestos macroeconómicos y presupuestarios, con previsiones a mediano y largo plazo, así como realizar y enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las estimaciones de las variables económicas que se necesiten en los Criterios Generales de Política Económica, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos.	

7.- Generar insumos para la revisión del presupuesto que sea enviado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados y emitir recomendaciones técnicas sobre el análisis de las propuestas normativas que se realicen a la Ley de Ingresos de la Federación. 8.- Dar seguimiento a las metas de ingreso a lo largo del ejercicio fiscal y, revisar que la asignación de los ingresos excedentes se dé aplicando la normatividad correspondiente. Recomendar áreas de gasto prioritario para los ingresos excedentes. 9.- Evaluar el cumplimiento de los objetivos de política fiscal y económica del Gobierno y en su caso, proveer las alertas sobre desviaciones en el cumplimiento de los planes. 10.- Emitir anualmente un informe sobre la situación de las finanzas públicas, detectando principales riesgos y oportunidades en el corto, mediano y largo plazo. 11.- Emitir análisis sobre temas que representen riesgo potencial para la sostenibilidad fiscal en el corto, mediano y largo plazo. 12.- Revisar y en su caso, proponer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de ambas Cámaras, modificaciones a la metodología para la sostenibilidad fiscal.	

13.- Capacitar a los senadores, diputados, funcionarios o asesores del Congreso de la Unión cuando sea necesario. 14.- Las demás que le sean asignadas en su reglamento y demás disposiciones aplicables.	
Artículo 147	
El Consejo Directivo de la Unidad para la Sostenibilidad Fiscal estará compuesto por 7 miembros, con probada experiencia en materia hacendaria. Los consejeros serán elegidos por las las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, así como la de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, mediante una convocatoria pública. Cada consejero durará un periodo de seis años en el cargo, sustituyéndose de manera escalonada. Con base en su desempeño el consejero podrá ser reelecto para un periodo adicional. Se procurará que en el consejo directivo prevalezca la equidad de género, no será permitido que haya más de 4 consejeros del mismo género. La Unidad Fiscal tendrá un presidente elegido de entre los miembros del Consejo Directivo, al presidente le corresponderá la representación de la Unidad. Para ser seleccionables, los consejeros expertos deberán superar una evaluación	

de la Auditoria Superior de la Federación que garantice que cumplen con las credenciales requeridas para ser consejero. Los miembros del Consejo Directivo deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; b) Ser profesional distinguido y demostrar amplia experiencia en elaboración de análisis, estudios o investigaciones en materia de finanzas públicas; c) Haber ocupado, por lo menos durante cinco años, algún cargo de alto nivel en los sectores público o privado, o ser un académico o miembro de la sociedad civil de reconocido prestigio en materia de finanzas públicas; d) No haber ejercido cargos de elección popular o en partidos políticos en los últimos tres años, y e) Durante el ejercicio de su encargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades docentes y científicas en temas relacionados a las finanzas públicas, culturales o de beneficencia. El Consejero Presidente será asistido por un Director Ejecutivo quien se encargará de	

la coordinación operativa del órgano.	
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
Artículo 18, párrafo 3ro	Artículo 18, párrafo 3ro
Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.	Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo de la **Unidad para la Sostenibilidad Fiscal**, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.
Artículo 41, fracción III, inciso d	Artículo 41, fracción III, inciso d
d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.	d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, la **Unidad para la Sostenibilidad Fiscal**.
Artículo 42, último párrafo	Artículo 42, último párrafo
En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.	En este proceso, la **Unidad para la Sostenibilidad Fiscal** apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.
Artículo 106, tercer párrafo	Artículo 106, tercer párrafo

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con el ejercicio de los recursos públicos que les fueron asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.	Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con el ejercicio de los recursos públicos que les fueron asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como la **Unidad para la Sostenibilidad Fiscal.**
Artículo 107, cuarto párrafo	Artículo 107, cuarto párrafo
La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.	La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite la **Unidad para la Sostenibilidad Fiscal**. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.
Transitorios	
Primero. El presente decreto entrará en	

vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.	
Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el reglamento de la Unidad para la Sostenibilidad Fiscal.	
Cuarto. Se derogan las disposiciones reglamentarias correspondientes a el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, pasarán a formar parte del Unidad para la Sostenibilidad Fiscal del Poder Legislativo Federal una vez que quede integrado en términos del presente decreto. En caso de ser necesario, el Congreso de la Unión asignará recursos adicionales a la Unidad de Sostenibilidad Fiscal que contribuyan al cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones.	

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado en nombre del Grupo Parlamentario de Encuentro Social se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman el artículo 49 y se adiciona un título séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman los artículos 18, 41, 42, 106 y 107 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

Primero. Se reforma la fracción III del artículo 49 y se adiciona un **título séptimo** a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que incluye los artículos 145, 146 y 147, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 49

...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el logro de la igualdad de género.

...

Artículo 145

Adscrita al Congreso de la Unión existirá la Unidad para la Sostenibilidad Fiscal con el objetivo de fortalecer la capacidad técnica y de análisis de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como a contribuir al equilibrio presupuestario mediante recomendaciones sobre el desempeño de la Hacienda Pública.

La Unidad para la Sostenibilidad Fiscal tendrá autonomía financiera, con un presupuesto que le permita ejecutar sus funciones con independencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y especialización técnica. Su desempeño se dará en un estricto apego a la transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Tendrá autonomía de gestión, ejerciendo sus atribuciones y organización interna con total independencia de los Poderes del Congreso de la Unión.

Para la realización de sus tareas, la Unidad para la Sostenibilidad Fiscal tendrá en todo momento a su disposición, la información que influya en la política fiscal del país emitida por las instituciones públicas de este país.

La Unidad para la Sostenibilidad Fiscal deberá revisar y, en su caso, proponer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de ambas Cámaras, modificaciones a la metodología para la sostenibilidad fiscal.

Artículo 146

Son facultades de la Unidad para la Sostenibilidad Fiscal:

1. Evaluar permanentemente la sostenibilidad fiscal a través del seguimiento al ingreso público, el gasto público y la deuda pública.

2. Llevar a cabo el monitoreo de la regla fiscal vigente emitiendo análisis y evaluaciones sobre su evolución y sobre las decisiones que en esta materia tome la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Emitir informes de revisión y opinión de los documentos enviados al Congreso de la Unión por el Ejecutivo federal, el Banco de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

4. Evaluar el impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten y emitir opinión para la consideración del Congreso de la Unión.

5. Realizar proyecciones presupuestales con previsiones a mediano y largo plazo, de los niveles de ingreso y gasto público.

6. Proporcionar supuestos macroeconómicos y presupuestarios, con previsiones a mediano y largo plazo, así como realizar y enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las estimaciones de las variables económicas que se necesiten en los Criterios Generales de Política Económica, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos.

7. Generar insumos para la revisión del presupuesto que sea enviado por el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados y emitir recomendaciones técnicas sobre el análisis de las propuestas normativas que se realicen a la Ley de Ingresos de la Federación.

8. Dar seguimiento a las metas de ingreso a lo largo del ejercicio fiscal y, revisar que la asignación de los ingresos excedentes se dé aplicando la normatividad correspondiente. Recomendar áreas de gasto prioritario para los ingresos excedentes.

9. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de política fiscal y económica del gobierno y, en su caso, proveer las alertas sobre desviaciones en el cumplimiento de los planes.

10. Emitir anualmente un informe sobre la situación de las finanzas públicas, detectando principales riesgos y oportunidades en el corto, mediano y largo plazo.

11. Emitir análisis sobre temas que representen riesgo potencial para la sostenibilidad fiscal en el corto, mediano y largo plazo.

12. Revisar y, en su caso, proponer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública de ambas Cámaras, modificaciones a la metodología para la sostenibilidad fiscal.

13. Capacitar a los senadores, diputados, funcionarios o asesores del Congreso de la Unión cuando sea necesario.

14. Las demás que le sean asignadas en su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 147

El Consejo Directivo de la Unidad para la Sostenibilidad Fiscal estará compuesto por 7 miembros, con probada experiencia en materia hacendaria.

Los consejeros serán elegidos por las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, así como la de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, mediante una convocatoria pública.

Cada consejero durará un periodo de seis años en el cargo, sustituyéndose de manera escalonada. Con base en su desempeño el consejero podrá ser reelecto para un periodo adicional. Se procurará que en el consejo directivo prevalezca la equidad de género, no será permitido que haya más de 4 consejeros del mismo género.

La Unidad Fiscal tendrá un presidente elegido de entre los miembros del Consejo Directivo, al presidente le corresponderá la representación de la Unidad.

Para ser seleccionables, los consejeros expertos deberán superar una evaluación de la Auditoría Superior de la Federación que garantice que cumplen con las credenciales requeridas para ser consejero.

Los miembros del Consejo Directivo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Ser profesional distinguido y demostrar amplia experiencia en elaboración de análisis, estudios o investigaciones en materia de finanzas públicas;

c) Haber ocupado, por lo menos durante cinco años, algún cargo de alto nivel en los sectores público o privado, o ser un académico o miembro de la sociedad civil de reconocido prestigio en materia de finanzas públicas;

d) No haber ejercido cargos de elección popular o en partidos políticos en los últimos tres años, y

e) Durante el ejercicio de su encargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades docentes y científicas en temas relacionados a las finanzas públicas, culturales o de beneficencia.

El consejero presidente será asistido por un director ejecutivo quien se encargará de la coordinación operativa del órgano.

Segundo. Se reforman el párrafo tercero del artículo 18, inciso d de la fracción III del artículo 41, último párrafo del artículo 42, tercer párrafo del artículo 106 y cuarto párrafo del artículo 107, todos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18.

...

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo de la **Unidad para la Sostenibilidad Fiscal** , y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

...

Artículo 41

...

d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, la **Unidad para la Sostenibilidad Fiscal** .

Artículo 42

...

En este proceso, la **Unidad para la Sostenibilidad Fiscal** apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 106

...

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con el ejercicio de los recursos públicos que les fueron asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizara? por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como la **Unidad para la Sostenibilidad Fiscal.**

...

Artículo 107

...

La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite la **Unidad para la Sostenibilidad Fiscal** . La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el Reglamento de la Unidad para la Sostenibilidad Fiscal.

Cuarto. Se derogan las disposiciones reglamentarias correspondientes al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, pasarán a formar parte de la Unidad para la Sostenibilidad Fiscal del Poder Legislativo Federal una vez que quede integrado en términos del presente decreto. En caso de ser necesario, el Congreso de la Unión asignará recursos adicionales a la Unidad de Sostenibilidad Fiscal que contribuyan al cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones.

Notas

1 Datos obtenidos de la página del Coneval en febrero de 2018, sección anexo estadístico de la siguiente dirección: https://coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2016.aspx

2 Debrun Xavier y Kindra Tidiane (2014) “Strengthening Post-Crisis Fiscal Credibility: Fiscal Councils on the Rise - A New Dataset”, IMF Working Paper, WP/14/58, pp. 1-34.

3 Véase: http://www.cefp.gob.mx/institucion/organizacion.pdf

4 Andrade Hernández Juan Manuel et al, ¿Cómo lograr un consejo fiscal mexicano de liga de campeones?, Pluralidad y Consenso, Revista del Instituto Belisario Domínguez, Año 5, No. 23, enero-marzo 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2018.

Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes (rúbrica)

Que reforma y adiciona los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 11 al artículo 15; y se reforman el numeral 7 del artículo 17, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Poder Legislativo es la institución del Estado más relevante donde se refleja la voluntad popular y la representación de las entidades federativas de nuestro país, su trascendencia radica en su función social, de legalidad y en el aporte para construir política pública.

Dado que nuestro sistema es bicameral, el proceso legislativo que siguen las iniciativas de reforma legal y a la Carta Magna deben pasar por ambas Cámaras del Congreso de la Unión; además, de ejercer por mandato constitucional facultades exclusivas que cada Cámara deben ejercer por mandato constitucional donde resaltan las de control presupuestario, el de política exterior y el de designación de funcionarios públicos.

Si alguna Cámara no iniciara sus trabajos en los términos que establece la ley habría una parálisis legislativa que pondría en riesgo el estado de derecho, la economía, las relaciones entre los Poderes de la Unión y la gobernabilidad, principalmente.

En este sentido, la Mesa Directiva como órgano de gobierno y dirección tienen un carácter institucional, donde los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad deben regir los trabajos de las Cámaras del Poder Legislativo donde los intereses nacionales deben sobreponerse a los ideológicos, de grupo y de partido.

La instalación y funcionamiento de la Mesa Directiva es relevante para el ejercicio de la democracia del Estado mexicano, ya que a través de su presidencia:

- Organiza los trabajos del pleno
- Representa jurídicamente a la Cámara
- Garantiza la inmunidad parlamentaria
- Vela por la inviolabilidad del recinto legislativo

• Conduce las relaciones institucionales de la Cámara

• Participa en actos protocolarios en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

Es importante garantizar la instalación de la Mesa Directiva con certeza legal para evitar interpretaciones y presiones políticas que pongan en riesgo la estabilidad social, la gobernabilidad camaral y el equilibrio entre los poderes de nuestro país.

Por ello, esta iniciativa es motivada por la falta de acuerdos políticos que en septiembre del año pasado impidió la renovación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, paralizando el inicio de los trabajos legislativos, por lo que, la norma jurídica que regula la instalación de este órgano de gobierno no fue aplicada, ni atendida lo cual vulneró la legalidad y puso en riesgo la actividad legislativa del tercer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

Al respecto, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, numerales 6 y 7 contiene dos hipótesis para la toma de protesta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

En el contenido del numeral 6 señala:

> "En el caso de que a las 12:00 horas del 31 de agosto del año de **inicio de Legislatura** no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre".

Es decir, que si no es instalada la Mesa Directiva para el inicio de Legislatura en la sesión del 31 de agosto la Mesa de Decanos podrá hacerlo al 5 de septiembre, pero, la norma no establece otra hipótesis en el caso que no fuera votada la Mesa Directiva en esa fecha, por lo que hay una laguna legal, que queda a interpretación política lo cual puede alterar la certidumbre de los trabajos parlamentarios.

El texto del numeral 7 señala:

> "La elección de los integrantes de la Mesa Directiva **para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura** , se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el **día 5 del siguiente mes** con el fin de que se logren los entendimientos necesarios".

En este supuesto normativo establece que si no alcanza mayoría calificada la nueva Mesa Directiva, la que concluye su ejercicio continuará en funciones hasta el 5 de **septiembre** con el fin de que se lleguen a los acuerdos necesarios para que alcance la votación requerida.

Este supuesto tiene una extensión de **cinco días** para que los grupos parlamentarios logren alcanzar consensos y puedan trasladarlos a la instalación de la Mesa Directiva.

De no lograr que el 5 de septiembre se instale la nueva Mesa Directiva, como establece la Ley Orgánica, entonces la Cámara de Diputados entraría en un escenario no previsto en ninguna ley, lo cual implicaría su parálisis. Como lo vivimos al inicio del último año de ejercicio de esta LXIII Legislatura.

Por ello, es necesario construir mecanismos jurídicos para dar certeza legal al trabajo legislativo de la Cámara de Diputados, y evitar desequilibrio político, social y económico.

Lo anterior se resume a garantizar la gobernabilidad, la pluralidad política y la estabilidad parlamentaria de la Cámara de Diputados, que es fundamental para la vida democrática de nuestro país, ya que tiene diversas responsabilidades constitucionales que cumplir, como son:

- Recibir el 1o. de septiembre de cada año el presidente de la Mesa Directiva en turno el Informe Presidencial.

Ejercer sus facultades exclusivas, tales como:

- Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación
- Revisar anualmente la Cuenta Pública
- Declarar si hay o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos
- Nombrar a los Consejeros Electorales
- Nombrar a los titulares de los órganos internos de control.

En el Grupo Parlamentario del PVEM sostenemos que la estabilidad de los órganos de gobierno del Poder Legislativo, como lo es la Mesa Directiva, debe ser una prioridad garantizar su instalación y buen funcionamiento, ya que regula la vida y viabilidad del quehacer legislativo. Donde la certeza jurídica debe solventar escenarios diversos y adversos causados por la amplia pluralidad política y competitividad electoral que se ha mostrado en las últimas dos décadas, en este sentido, los desacuerdos políticos que puedan surgir deben tener mecanismos de legalidad que se sobreponga a los intereses coyunturales y políticos que tengan como objetivo infringir nuestro sistema democrático.

Por ello, consideramos que es necesario ampliar el plazo para la instalación del segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, además, de adicionar mecanismos para dar certeza jurídica en el caso que no haya acuerdo para la instalación de la Mesa Directiva.

En ese tenor, se propone que si para el 5 de septiembre no se ha instalado la Mesa Directiva será **la Mesa de Decanos** quien solvente las funciones correspondientes, esto es, por estar constituida por los diputados de mayor experiencia legislativa, lo cual permitirá ejercer como Mesa Directiva mientras se concretan los acuerdos necesarios.

Es decir, para prevenir algún acto de ingobernabilidad que ponga en riesgo la estabilidad de la Cámara de Diputados, si no hubiera acuerdos para la instalación de la Mesa Directiva, es necesario que la figura de los diputados decanos participe con su experiencia en la constitución no sólo de una Legislatura, sino, en el caso de la instalación de la Mesa Directiva del segundo y tercer año de ejercicio de una Legislatura.

Dada la naturaleza jurídica de la Mesa de Decanos, su funcionamiento en este caso es considerado excepcional y transitorio, en tanto se invoca a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como instancia única –considerada idónea, por ser el máximo tribunal de este país– para resolver un tema de constitucionalidad y legalidad; en un plazo que no exceda al 10 de septiembre.

Se propone dicho plazo por considerar un asunto relevante para el país y que debe ser atendido de manera prioritaria por el Máximo Tribunal Constitucional, ya que es indispensable darle continuidad al trabajo parlamentario, y en este escenario se prevé que serían hasta dos sesiones sin Mesa Directiva, según el año.

La participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si se llegara a este supuesto, está justificada debido a que si no se instala la Mesa Directiva por cuestiones y coyunturas políticas viola la constitucionalidad y legalidad de diversos derechos tales como:

- Derechos de representación política de los mexicanos establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, al no contar con una Mesa Directiva debidamente electa conforme a las previsiones establecidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se ve impedida en sus facultades y atribuciones para realizar todo proceso legislativo.

- Derechos de los diputados federales al no poder ejercer el derecho de voto en el pleno de la Cámara de Diputados.

- Derechos de seguridad jurídica de los mexicanos, al no contar con una Mesa Directiva que ejerza facultades y atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, la Cámara de Diputados se ve impedido de materializar de manera eficiente el funcionamiento camaral y bicameral, cuyos procedimientos legislativos se establecen en el artículo 72 de la nuestra Carta Magna.

• Derechos conjuntos de representación política y seguridad jurídica porque al no haber Mesa Directiva, la Cámara de Diputados no puede ejercer sus facultades exclusivas y como parte del Congreso de la Unión, con base en los artículos 73 y 74 constitucional.

• Derechos de seguridad económica y social de los mexicanos que planifican el desarrollo nacional y la búsqueda del mejoramiento económico para las familias mexicanas y grupos vulnerables. Aquí resalta, que si no hay Mesa Directiva se corre el riesgo de que no haya un órgano que reciba el paquete económico en el término constitucional que es el próximo 8 de septiembre, por lo que no habrá quien lo turne a las comisiones correspondientes para su debido proceso legislativo.

Los argumentos esgrimidos en la presente iniciativa se fortalecen y justifican con los antecedentes legislativos donde los desacuerdos políticos han superado los términos establecidos para la instalación de la Mesa Directiva, donde hay un vacío legal que ocasiona una parálisis en el quehacer parlamentario, se mencionan a continuación:

• Septiembre de 2003, en el Tercer Año de Ejercicio de la LVIII Legislatura.

• Septiembre de 2010, en el Segundo Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.

• Septiembre de 2017 en el Tercer Año de Ejercicio de la actual LXIII Legislatura.

Cabe señalar que en las dos primeras ocasiones el mecanismo funcionó, es decir, se instaló la Mesa Directiva en el periodo del 31 de agosto al 5 de septiembre, pero, en el tercer supuesto, se superaron los términos legales previstos (teniendo como límite el 5 de septiembre) debiendo tomar una decisión política, la cual fue declararse en receso por dos días más, con lo cual se pudo instalar el 7 de septiembre de 2017.

Estos hechos legislativos dejan constancia de que no existe un mecanismo jurídico que salvaguarde la instalación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados si es superado por desacuerdos políticos los términos hasta hoy establecidos en la ley.

En este sentido, en el Grupo Parlamentario del PVEM estamos a favor de fortalecer nuestra normatividad para que los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados funcionen a plenitud con sus facultades constitucionales y legales, por lo que, estamos obligados a contar con un nuevo mecanismo legal para resolver los escenarios de competitividad política y electoral que se puedan suscitar, con la finalidad de garantizar el trabajo legislativo para brindar seguridad jurídica a nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un numeral 11 al artículo 15; y se reforman el numeral 7 del artículo 17, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona el numeral 11 al artículo 15; y se reforman el numeral 7 del artículo 17, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Segundo
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

Capítulo Primero
De la Sesión Constitutiva de la Cámara

Artículo 15.

1. a 10. (...)

11. En caso de que persistan los desacuerdos previstos en el numeral 7 del artículo 17 de esta ley, la Mesa de Decanos entrará en funciones, en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve.

Capítulo Segundo
De la Mesa Directiva

Sección Primera
De su Integración, Duración y Elección

Artículo 17.

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. (...)

5. (...)

6. En el caso de que a las 12:00 horas del 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales

ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Si no se lograra la instalación en dicha fecha entrará en funciones la Mesa de Decanos en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver a más tardar el 10 de septiembre del año de ejercicio que corresponda.

8. (...)

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2018.

Diputados: Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Arturo Álvarez Angli, Jorge Álvarez López, Rosa Alicia Álvarez Piñones, José Antonio Arévalo González, Alma Lucía Arzaluz Alonso, María Ávila Serna, Omar Noé Bernardino Vargas, Paloma Canales Suárez, Jesús Ricardo Canavati Tafich, Juan Manuel Celis Aguirre, José Alberto Couttolenc Buentello, Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Evelyng Soraya Flores Carranza, José de Jesús Galindo Rosas, Daniela García Treviño, Edna González Evia, Sofía González Torres, Yaret Adriana Guevara Jiménez, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Javier Octavio Herrera Borunda, Lía Limón García, Uberly López Roblero, Mario Machuca Sánchez, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Virgilio Mendoza Amezcua, Cándido Ochoa Rojas, José Refugio Sandoval Rodríguez, Samuel Rodríguez Torres, Emilio Enrique Salazar Farías, Adriana Sarur Torre, Miguel Ángel Sedas Castro, Francisco Alberto Torres Rivas, Francisco Alberto Torres Rivas, Georgina Paola Villalpando Barrios, Claudia Villanueva Huerta, Enrique Zamora Morlet.

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ernestina Godoy Ramos, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados.**

I. Planteamiento del problema

La participación y representación de la ciudadanía en la vida pública son factores que dentro de las sociedades contemporáneas han evolucionado. Ya sea desde la forma en que la sociedad se posiciona ante los poderes públicos, la formulación de demandas o en la búsqueda de nuevos canales de interlocución, cualquiera de ellos, mecanismo que garanticen un nivel de injerencia o representación.

En diversos periodos históricos de México se ha buscado una participación más activa y efectiva en la toma de decisiones que afectan la vida de la colectividad, lo que ha permitido robustecer la vida democrática, misma que demanda perfeccionar los mecanismos de participación ciudadana, incluso en el ejercicio de la representación vía legisladores.

Si bien es cierto que dicha tarea ha arrojado resultados favorables con las tantas expresiones de participación como las consultas públicas, las iniciativas ciudadanas, los presupuestos participativos y los órganos públicos de transparencia y acceso a la información, también lo es que se trata de una tarea continua que se debe circunscribir al principio de progresividad en materia de derechos humanos a efecto de garantizar y maximizar los derechos político de la sociedad.

Desde 2002, con la promulgación de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado Mexicano sentó las bases para hacer asequible la información sobre las actividades de los poderes públicos, de las autoridades y de otros entes obligados. Transparentar significó someter al escrutinio ciudadano a estos actores políticos pero no necesariamente incidir en sus razonamientos, administración y toma de decisiones que afectan al conjunto social.

Bajo esta nueva visión, el poder legislativo no es la excepción. El proceso para la generación de leyes que incumbe a cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, y de las Legislaturas locales, no es aún un espacio abierto; en ellos el papel de la ciudadanía se limita a una figura fiscalizadora. En el mejor de los escenarios, se cuenta con la “iniciativa ciudadana”, misma que se limita a determinados tópicos, que no involucran, por ejemplo, el

ejercicio de los recursos públicos en la Ley de Ingresos o modificaciones directas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante este escenario, la ciudadanía ha buscado la construcción de un Poder Legislativo incluyente, que permita no sólo el aforo de ideas de los representados, sino un verdadero espacio de injerencia, no para mermar el carácter natural y representativo del legislador, sino para robustecer su visión y generar niveles de legitimidad a los actos propios de ese poder, pues la tarea del legislador no implica por antonomasia contar con una visión especializada sobre la multiplicidad de temas a legislar; incluso las propias comisiones dictaminadoras con las que cuenta el Congreso de la Unión, mediante solicitudes poco claras y que demandan pericia en la materia, tienen la posibilidad de retroalimentarse de las opiniones de grupos de trabajo, sociedad civil y de la ciudadanía en general, pero no la obligación explicita de acatar esa tarea:

En ciertos casos, esas determinaciones carecen de la aceptación general de la población; provocan la falsa legitimación de intereses contrarios al bienestar de la comunidad y que muchas decisiones se tomen con un completo desconocimiento de la materia.[1]

II. Argumentos que sustentan la iniciativa

A) Transparencia y participación ciudadana

Los instrumentos de participación que permiten el acceso de la ciudadanía a la esfera pública, no siempre resultan claros, operativos y significativos. Lo anterior debido a que en la interacción, los participantes y los objetivos suelen delinearse de manera general. Sin embargo, persiste la univoca idea de que la participación ciudadana debe ceñirse a una actividad intencional y con capacidad real de transformación.[2]

En nuestro país, se han consolidado mecanismos de participación ciudadana en diferentes ámbitos, desde las políticas públicas hasta el acceso a la información de carácter público.

En esta sinergia se encuentra el Poder Legislativo federal y de los estados. El Congreso de la Unión cuenta con estos instrumentos de participación. Ejemplo de ello son las sesiones públicas en el pleno; las transmisiones por internet y por el canal televisivo sobre el trabajo de las comisiones; la página de internet de ambas Cámaras y la difusión de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo. Si bien es cierto que estas herramientas y accesos abonan a la participación de la ciudadanía, también lo es la esfera limitada sobre un control real que garantice la incidencia efectiva.

Canalizar e incentivar la participación de la sociedad no debe ajustarse únicamente a los medios tradicionales, sino englobar una serie de canales actuales, propios de una comunidad política con mayor acceso a la información, capaz de discernir las decisiones colectivas de la vida pública y en la búsqueda constante de transformación en la vida política del país:

> ...la revolución de la informática en sistemas de comunicación, digitalización, ordenadores electrónicos, ha creado nuevas expectativas de consumo para las sociedades, sobre todo en las concentraciones urbanas, originando transformaciones culturales que rompen con los esquemas tradicionales de las costumbres y de los valores e imponiendo otros parámetros en la economía, la política y la interacción social.[3]

En concordancia, propiciar una mayor participación ciudadana en la labor legislativa implica la generación de mecanismos donde se consulten las iniciativas por un periodo de tiempo determinado, a efecto de brindarle a la ciudadanía un espacio de participación directa donde se puedan verter las distintas opiniones y se generen las acotaciones de dichos productos que la ciudadanía considere conveniente. Hacerlo implicará fortalecer los vínculos de la ciudadanía con el Poder Legislativo; legitimar las decisiones de los representantes a nombre de la colectividad; contar con un marco normativo más justo; contribuir a un estilo de vida democrático e; incidir en la recomposición de las instituciones y el tejido social.

B) Parlamento abierto

Dentro del empoderamiento ciudadano, a nivel internacional, se han propiciado distintas estrategias, políticas públicas y marcos jurídicos que dotan a la sociedad de un verdadero acceso en la vida pública, por canales directos, que no se limita únicamente a transparentar la información de carácter público. Ejemplo de ello son los diagnósticos, estudios e iniciativas orientadas a la formación de un "Parlamento Abierto" en nuestro país.

Un grupo de organizaciones de la sociedad civil, a través del Instituto Mexicano para la Competitividad, durante 2015, presentó el informe denominado Diagnóstico sobre el Parlamento Abierto en México, acerca de los espacios de oportunidad para que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales adoptaran las medidas necesarias a fin de concebir un Parlamento Abierto, mismo que tiene como objetivo:

> ...dotar a los ciudadanos de verdaderos instrumentos de supervisión, participación, difusión y monitoreo que favorezcan tres aspectos: 1) la transparencia parlamentaria; 2) propicien la generación de puentes entre representantes y representados, y 3) abonen a la consolidación democrática a partir del requerimiento a los 34 poderes legislativos del país **(Sic, 32 legislaturas locales, Cámara de Diputados y Senadores)** para que fortalezcan, transparenten y rindan cuentas sobre el uso de sus facultades constitucionales y legales.[4]

Dicho informe insta a legislar en esa materia a partir de los resultados obtenidos en variables como participación ciudadana e información parlamentaria. En ese sentido, el estudio señala que únicamente 14.7 por ciento de las instituciones legislativas publica una lista de todos los documentos que recibe en el ejercicio de sus funciones[5] ; o que sólo 29.4 por ciento de las legislaturas, incluyendo el Congreso federal, explican el proceso legislativo a la ciudadanía en general.[6]

Incluso, en las variables relacionadas con presupuesto y administración, que involucran el ejercicio de recursos públicos por órganos internos del poder legislativo como comisiones,

comités, apoyo a grupos parlamentarios y personal, se observa que se conoce por parte de la ciudadanía 8.8 por ciento de la información[7] relativa a los presupuestos aprobados y ejercidos por dichos órganos de apoyo.

El escenario donde se pretende maximizar la participación ciudadana y por ende los derechos políticos de la sociedad no es alentador. El Poder Legislativo federal y local no ha abonado en propiciar el empoderamiento ciudadano encaminado a la formación de un parlamento abierto; únicamente en esta materia, 3 por ciento de las legislaturas han generado iniciativas a favor de éste.[8]

C) Tratados internaciones

Como sujeto de derecho internacional México ha firmado diversos instrumentos en materia de derechos humanos, en los que se ha comprometido a la garantía, promoción y protección de dichos derechos, en los que se encuentra la participación efectiva de la ciudadanía en la vida pública.

Para asegurar la participación efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones que impactan a la colectividad, se ha recurrido al control de convencionalidad, mediante el cual autoridades jurisdiccionales hacen valer los principios internacionales acordes a nuestro marco normativo, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, así como sus Protocolos Facultativos, respectivamente.

Aunado a ello, es de señalar que de 2013 a 2015 México e Indonesia presidieron la copresidencia de la Alianza para el Gobierno Abierto, asumiendo el compromiso de propiciar las mejores circunstancias para la creación de un Parlamento Abierto en la que "...como cuerpo colegiado y a nivel individual, se rinde cuentas, se pone a disposición de la sociedad la información y se presenta de forma transparente, sencilla y accesible a la ciudadanía. Parlamento Abierto es aquel que utiliza las tecnologías de la información y comunicación..."[9]

Asimismo, como parte de los esfuerzos institucionales para adoptar la agenda y los estándares internacionales en derechos humanos, el Senado de la República refrendó la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria, en el marco del Comité de Garantía de Transparencia y Acceso a la información[10] , donde se platean metas para cerrar la brecha entre gobernados y el propio poder legislativo.

La iniciativa que modifica y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene como objetivo la promoción fehaciente de los derechos humanos en términos de participación política, mediante la habilitación de una plataforma virtual que afore las opiniones, sugerencias u objeciones de la sociedad civil relativas a las iniciativas de ley, antes de generarse dictámenes y su posterior publicación; y que las comisiones dictaminadoras cuenten como un criterio de ponderación insoslayable la manifestación de la opinión de los ciudadanos.

Se plantea que la plataforma virtual sea administrada por Servicios Parlamentarios de ambas cámaras, a fin de crear un espacio que permita la interacción y toma de decisiones de la sociedad y los representantes populares de manera bidireccional, en el marco de principios preponderantes como el de máxima publicidad y legitimidad.

Por tanto, se propone reformar y adicionar los artículos 45, 49,109 y 139 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y reformar y adicionar los artículos 85, 176 y 242 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Texto Normativo Vigente de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Texto Normativo Propuesto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
ARTICULO 45. **1.** Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables. **2.** No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables. **3.** El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República. ... 4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.	ARTICULO 45 **1. Las Comisiones, previamente a la emisión del Dictamen, vigilarán que se hayan publicado en la página de internet creada al efecto, las iniciativas que reciban y que haya transcurrido el plazo para que las personas físicas o morales presenten sus comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias.** **Los interesados podrán presentar sus comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la iniciativa, por escrito, utilizando la página de internet creada al efecto.** 2. ... 3... 4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis, ***mismo que incluirá las observaciones de las personas físicas o morales, vertidas en la plataforma que al efecto se disponga.*** En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos

5.-...	Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.
6.-Las comisiones tendrán las tareas siguientes:	
a...	5.- ...
...	
	6.-Las comisiones tendrán las tareas siguientes:
f.-Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.	a...
	...
	f.-Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
7.- ...	
8. (No existe actualmente)	
	El presidente de la comisión deberá garantizar que las iniciativas y los dictámenes, así como las observaciones realizadas por las personas físicas o morales que vayan a ser discutidos ante el Pleno hayan sido publicados en la página de internet con al menos cinco días hábiles de antelación al de la celebración de la sesión del pleno correspondiente, y se distribuyan y entreguen en copia simple a todos los Diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos;
	7.- ...
	8. Todo dictamen se elaborará con perspectiva de derechos humanos y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cinco partes fundamentales: un preámbulo, los

	antecedentes, los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias recibidos a través de la página de Internet o en cualquier otra forma, siempre y cuando consten por escrito, los considerandos, con una clara y precisa referencia a los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias recibidas y los puntos resolutivos. En caso de haber recibido comentarios en contra u objeciones a la iniciativa, el dictamen deberá fundar y motivar su sentido cuando, a pesar de dichos comentarios u objeciones, se pretenda aprobarla. Asimismo, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a la iniciativa y concluir el dictamen con proposiciones claras y sencillas que puedan ser objeto de votación ***9.-Los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias que se hayan recibido de las personas físicas o morales después de la publicación de la iniciativa, deberán ser analizados en el dictamen, refiriéndose a cada ellos de manera individual o agrupada, cuando por la naturaleza y el número de los mismos, esto sea posible, indicando claramente aquellos cuya inclusión sea procedente y la forma en que modifican la iniciativa.*** ***10.- Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables. Cuando las modificaciones se deban a comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias recibidos de las personas físicas o morales, se deberá hacer una clara referencia a los mismos.***
Sección Segunda De la Secretaría de Servicios Parlamentarios	*Sección Segunda* *De la Secretaría de Servicios Parlamentarios*

ARTICULO 49.	*ARTICULO 49.*
1.-La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:	*1.-La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:*
a)...	*a)...*
c) Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;	*c) Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;*
	Al efecto creará una página de internet para cada comisión o una sección en la página actual, destinada exclusivamente para la publicación de las iniciativas, la recepción de comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias de las personas físicas o morales a las mismas, la publicación de los proyectos de dictámenes que se presentarán a las comisiones correspondientes y los dictámenes aprobados por las comisiones que se someterán a votación en el pleno;
	La Coordinación de Servicios Parlamentarios deberá publicar en la página de internet, las iniciativas que reciban dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción, para que en el término de quince días las comisiones encargadas de elaborar el dictamen cuenten con la información suficiente.
	Únicamente podrán exceptuarse de su publicación previa las iniciativas que deban

	dictaminarse en un plazo menor, en estos casos la Comisión o Comisiones correspondientes deberán fundar y motivar dicha consideración en el cuerpo del dictamen.
General de Servicios Parlamentarios ARTICULO 109. 1.La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes: ... h) Las demás que se deriven de esta Ley, del Reglamento, y de los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara. i) (No existe)	*General de Servicios Parlamentarios* *ARTICULO 109.* *1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:* ***...*** ***h) Vigilar y garantizar el funcionamiento de las plataformas de internet en ambas cámaras referidas al artículo 49 de esta Ley.*** ***i) Las demás que se deriven de esta Ley, del Reglamento, y de los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara.***
TITULO SEXTO De la difusión e información de las actividades del Congreso CAPITULO UNICO ARTICULO 139. 1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.	*TITULO SEXTO* *De la difusión e información de las actividades del Congreso* *CAPITULO UNICO* *ARTICULO 139.* *1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.* ***El Congreso promoverá la participación de los habitantes en el proceso legislativo a través de una plataforma de internet en cada cámara, donde se verterán los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias, dentro de los plazos establecidos en el artículo 45, numeral 5 inciso f) de esta Ley.***

Texto Normativo Vigente del Reglamento de la Cámara de Diputados	Texto Normativo Propuesto del Reglamento de la Cámara de Diputados
Artículo 85. 1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos: I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar; II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan; III. Fundamento legal para emitir dictamen; IV. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso; V. Antecedentes del procedimiento; VI. Nombre del iniciador; VII. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema; VIII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro; XI. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan; XII. En caso de dictamen positivo: a) El proyecto de decreto; b) La denominación del proyecto de ley o decreto;	Artículo 85. 1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos: I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar; II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan; III. Fundamento legal para emitir dictamen; IV. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso; V. Antecedentes del procedimiento; VI. Nombre del iniciador; VII. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema; **VIII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, cor el fin de tener mayores elementos para dictamina en su caso contar con las observaciones, objeciones o sugerencias que se hayan recibido realizando el análisis o ponderación** de las mismas de manera sistemática IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro; XI. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan; XII. En caso de dictamen positivo: a) El proyecto de decreto; b) La denominación del proyecto de ley o decreto; c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y d) Los artículos transitorios. XIII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo,

c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y d) Los artículos transitorios. XIII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo, XIV. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y XV. Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba ...	XIV. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y XV. Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba. ***XVI. Contar con el desahogo de las observaciones de las personas físicas o morales, vertidas en la plataforma de internet que al efecto se disponga***
Sección Décima Segunda Proceso de Dictamen Artículo 176. 1. En el proceso de dictamen la comisión: I. Deberá definir el método de dictamen, II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.	Sección Décima Segunda Proceso de Dictamen Artículo 176. 1. En el proceso de dictamen la comisión: I. Deberá definir el método de dictamen, II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos. ***IV. Deberá dictaminar observando las opiniones, sugerencias y objeciones de las personas físicas o morales dentro de su ponderación, en los términos señalados en la Ley***
CAPITULO II	CAPITULO II

De los Instrumentos de Difusión Sección Primera Servicios de Información en Internet Artículo 242. 1. Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.	De los Instrumentos de Difusión Sección Primera Servicios de Información en Internet Artículo 242. 1. Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes. ***Dichos servicios contemplarán la plataforma de internet destinada a la recepción de las observaciones, sugerencias u objeciones de las personas físicas o morales, relativas a los dictámenes de las comisiones, de conformidad con lo establecido en la Ley.***

III. Fundamento legal

Artículos 71, fracción II, y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados

V. Ordenamiento a modificar

Se modificará reformando el numeral 1 y 4 del artículo 45, adicionando el segundo párrafo al inciso f) del numeral 6 también del artículo 45;se adiciona los numerales 8, 9 y 10 al mismo artículo; se adiciona el segundo, tercero y cuarto párrafo al inciso c) numeral 1 del artículo 49; se adiciona el inciso i), recorriendo el inciso h) al numeral 1, del artículo 109; se adiciona el segundo párrafo al artículo 139, todo relativo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se modificará adicionando el numeral 5 del artículo 77; se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción XVI del artículo 85; se adiciona la fracción IV del numeral 1

del artículo 176; se adiciona el segundo párrafo al artículo 242, todo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

VI. Texto normativo propuesto

Primero. Se modificará reformando el numeral 1 y 4 del artículo 45, adicionando el segundo párrafo al inciso f) del numeral 6 también del artículo 45;se adiciona los numerales 8, 9 y 10 al mismo artículo; se adiciona el segundo, tercero y cuarto párrafo al inciso c) numeral 1 del artículo 49; se adiciona el inciso i), recorriendo el inciso h) al numeral 1, del artículo 109; se adiciona un segundo párrafo al artículo 139, todos relativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 45

1. Las comisiones, previamente a la emisión del dictamen, vigilarán que se hayan publicado en la página de internet creada al efecto, las iniciativas que reciban y que haya transcurrido el plazo para que las personas físicas o morales presenten sus comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias.

Los interesados podrán presentar sus comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la iniciativa, por escrito, utilizando la página de internet creada al efecto.

2. ...

3. ...

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la administración pública federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis, mismo que incluirá las observaciones de las personas físicas o morales, vertidas en la plataforma que al efecto se disponga. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el secretario del despacho o jefe de departamento administrativo correspondiente comparezca ante el pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. ...

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a. ...

...

f. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

El presidente de la comisión deberá garantizar que las iniciativas y los dictámenes, así como las observaciones realizadas por las personas físicas o morales que vayan a ser discutidos ante el Pleno hayan sido publicados en la página de internet con al menos cinco días hábiles de antelación al de la celebración de la sesión del pleno correspondiente y se distribuyan y entreguen en copia simple a todos los diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos;

7. ...

8. Todo dictamen se elaborará con perspectiva de derechos humanos y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cinco partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias recibidos a través de la página de Internet o en cualquier otra forma, siempre y cuando consten por escrito, los considerandos, con una clara y precisa referencia a los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias recibidas y los puntos resolutivos. En caso de haber recibido comentarios en contra u objeciones a la iniciativa, el dictamen deberá fundar y motivar su sentido cuando, a pesar de dichos comentarios u objeciones, se pretenda aprobarla. Asimismo, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a la iniciativa y concluir el dictamen con proposiciones claras y sencillas que puedan ser objeto de votación.

9. Los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias que se hayan recibido de las personas físicas o morales después de la publicación de la iniciativa, deberán ser analizados en el dictamen, refiriéndose a cada ellos de manera individual o agrupada, cuando por la naturaleza y el número de los mismos, esto sea posible, indicando claramente aquellos cuya inclusión sea procedente y la forma en que modifican la iniciativa.

10. Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables. Cuando las modificaciones se deban a comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias recibidos de las personas físicas o morales, se deberá hacer una clara referencia a los mismos.

Sección Segunda De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a)...

c) Servicios de las comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

Al efecto creará una página de internet para cada comisión o una sección en la página actual, destinada exclusivamente para la publicación de las iniciativas, la recepción de comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias de las personas físicas o morales a las mismas, la publicación de los proyectos de dictámenes que se presentarán a las comisiones correspondientes y los dictámenes aprobados por las comisiones que se someterán a votación en el pleno;

4. En relación con el inciso anterior, la Coordinación de Servicios Parlamentarios deberá publicar en la página de internet creada al efecto, las iniciativas que reciban, dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción, para que en el término de quince días las comisiones encargadas de elaborar el dictamen cuenten con la información suficiente.

Únicamente podrán exceptuarse de su publicación previa las iniciativas que deban dictaminarse en un plazo menor para prevenir o detener una crisis sanitaria, económica o de seguridad pública, en estos casos la comisión o comisiones correspondientes deberán fundar y motivar dicha consideración en el cuerpo del dictamen.

Artículo 109.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:

...

h) Vigilar y garantizar el funcionamiento de las plataformas de internet en ambas cámaras referidas al artículo 49 de esta ley.

i) Las demás que se deriven de esta Ley, del Reglamento, y de los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara.

Titulo Quinto
De la Difusión e Información de las Actividades del Congreso

Capítulo Único

Artículo 139.

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

2. El Congreso promoverá la participación de los habitantes en el proceso legislativo a través de una plataforma de internet en cada cámara, donde se verterán los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias, dentro de los plazos establecidos en el artículo 45, numeral 5 inciso f) de esta ley.

Segundo. Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción XVI del artículo 85; se adiciona la fracción IV del numeral 1 del artículo 176; se adiciona el segundo párrafo al artículo 242, todo del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;

V. Antecedentes del procedimiento;

VI. Nombre del iniciador;

VII. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

VIII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; en su caso contar con las observaciones, objeciones o sugerencias que se hayan recibido realizando el análisis o ponderación de las mismas de manera sistemática

IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

XI. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

XII. En caso de dictamen positivo:

a) El proyecto de decreto;

b) La denominación del proyecto de ley o decreto;

c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y

d) Los artículos transitorios.

XIII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo,

XIV. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y

XV. Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba.

XVI. Contar con el desahogo de las observaciones de las personas físicas o morales, vertidas en la plataforma de internet que al efecto se disponga

Sección Décima Segunda
Proceso de Dictamen

Artículo 176.

1. En el proceso de dictamen la comisión:

I. Deberá definir el método de dictamen,

II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y

III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.

IV. Deberá dictaminar observando las opiniones, sugerencias y objeciones de las personas físicas o morales dentro de su ponderación, en los términos señalados en la Ley.

...

Capítulo II
De los instrumentos de difusión

Sección Primera
Servicios de Información en Internet

Artículo 242.

1. Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.

Dichos servicios contemplarán la plataforma de internet destinada a la recepción de las observaciones, sugerencias u objeciones de las personas físicas o morales, relativas a los dictámenes de las comisiones, de conformidad con lo establecido la Ley."

VII. Artículos transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Gamboa, Claudia. (2006). Democracia directa: referéndum, plebiscito e iniciativa popular. México: Poder Legislativo Federal. Cámara de Diputados. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Disponible en internet: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-17-06.pdf, página 56.

2 Juan López Serrano y Javier López Serrano (2009). "La participación política ciudadana; sus límites y controles institucionales en el caso mexicano". En *Estudios políticos* (en línea), Volumen 9, número 16, UNAM, disponible en:

http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep, página 10.

3 Ibídem, página 19.

4 Instituto Mexicano para la Competitividad (2015). *Diagnóstico de Parlamento Abierto en México* , página 15 disponible en internet:

http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/2015_DPA_D
ocumentoCompleto_Diagnostico_de_Parlamento_Abierto_en_M%C3%A9xico.pdf

5 Ibídem, página 20

6 Ibídem, página 21

7 Ibídem, página 23

8 Ibídem, página 31

9 Open Government Partnership (2015). *Alianza para el Parlamento Abierto en México. Una relación entre ciudadanos y representantes populares,* disponible en internet en:

https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2013/10/Alianza -para-el-Parlamento-Abierto.pdf, pág. 1.

10 Ibídem, página 2.

VIII. Lugar; IX. Fecha; X. Nombre y rúbrica

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, el 27 de enero de 2018.

Diputada Ernestina Godoy Ramos (rúbrica)

Que reforma el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado José Alfredo Ferreiro Velazco e integrantes del Grupo Parlamentario del PES

El suscrito, diputado federal José Alfredo Ferreiro Velazco, a nombre de las diputadas federales Cynthia Gissel García Soberanes, Refugio Trinidad Garzón Canchola, Nancy López Ruiz, Norma Edith Martínez Guzmán, Ana Guadalupe Perea Santos, y diputados federales Justo Federico Escobedo Miramontes, Gonzalo Guízar Valladares y Abdies Pineda Morín a la LXIII Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

A partir de la entrada en vigor de la reforma política de 1979, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) fue perdiendo peso en la Cámara de Diputados de manera gradual. En la LII Legislatura (1982-1985), tuvo 299 de 400 legisladores y, en la LIII (1985-1988), tuvo 289 de 400.

En 1988, cuando se instaló la primera Cámara de 500 diputados, la representación del PRI cayó al 52 por ciento, producto de las competidas elecciones en las que la oposición denunció fraude electoral. Con 262 curules, el PRI alcanzó apenas la mayoría absoluta.

En 1997, cuando el PRI obtuvo 239 diputados y perdió la mayoría absoluta, la pluralidad llegó para quedarse al Congreso mexicano. En 20 años, ningún partido ha vuelto a tener más de 250 diputados.

Las elecciones legislativas del 6 de julio de 1997 arrojaron un resultado inédito, el PRI obtuvo menos del 40 por ciento de los votos, y el PAN y el PRD, más del 25 por ciento cada uno. Traducida en diputados, la votación dio como resultado una Cámara en la que el PRI tendría 239 curules y la oposición 261 (125 del PRD, 121 del PAN, 8 del Partido Verde y 7 del PT).

Ante las resistencias del PRI, que se negaba a aceptar su condición de “primera minoría”, los líderes de la oposición firmaron un acuerdo que tenía como fin último sentar las bases para una nueva organización del Congreso.

El acuerdo sugería una nueva forma de gobierno en el Poder Legislativo, se daba fin a la vieja Gran Comisión, con la que el PRI había ejercido el poder en el Congreso durante décadas y, a cambio se creaba la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política

(CRIP), una instancia integrada por los coordinadores de los cinco grupos parlamentarios existentes, que dirigiría la actividad legislativa a partir del consenso de todas las fuerzas.

Asimismo, se indicaba que la Cámara de Diputados debería consolidar su independencia y autonomía a través de nuevas prácticas parlamentarias que atendieran principios democráticos, en donde regirían los acuerdos logrados por la pluralidad de fuerzas políticas y no por la voluntad de un solo grupo y, menos aún, por las de un poder ajeno al Congreso.

El documento planteaba reglas para la integración de la Mesa Directiva, Comisiones y Comités, para el nombramiento de funcionarios y para el formato del informe presidencial (el tercero de Ernesto Zedillo), que debía ocurrir el 1 de septiembre, al instalarse la LVII Legislatura. Aquel acuerdo de la oposición significó un paso fundamental en la transición democrática y, tres años después, para la alternancia.

En dos décadas, las Cámaras del Congreso ganaron autonomía y se consolidaron como un contrapeso al Ejecutivo. Se aprobó una nueva Ley Orgánica, se creó el Canal del Congreso y la votación en tablero electrónico, se incorporaron algunas prácticas de parlamento abierto.

Sin embargo, quedaron algunos pendientes que impiden garantizar la pluralidad y la representación de los grupos parlamentarios en la participación equitativa en las discusiones legislativas y en la aprobación de las mismas. Específicamente nos referimos a la forma en la que se designan los integrantes de la Comisión Permanente.

De acuerdo con el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente “se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras”, es decir, no existe ninguna obligación, para que en la designación de la misma exista representación de todos los grupos parlamentarios.

En consecuencia, la participación o no que tengan los grupos parlamentarios depende directamente de las negociaciones realizadas en el seno de la Junta de Coordinación Política y no así de la participación a que los grupos parlamentarios tienen derecho por la razón fundamental, de que representan a un sector de la ciudadanía. Es decir, al haber elecciones populares para elegir a los representantes, estos deben sus cargos al apoyo de la ciudadanía, por lo que responden antes que todo a las demandas de los votantes.

Por lo anterior, el que los grupos parlamentarios no tengan asegurada su participación en la Comisión Permanente, es tanto como prescindir de la opinión y demandas de algunos grupos minoritarios de la ciudadanía.

De acuerdo con el artículo 78 constitucional, durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente, que tiene dentro de sus atribuciones prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, recibir, en su caso, la protesta del presidente de la república; conceder licencia hasta por sesenta días naturales al presidente de la república; ratificar los nombramientos que el presidente haga de embajadores,

cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales.

Asimismo, este órgano legislativo está facultado para aprobar el nombramiento de la mayoría de los cargos a los que la Constitución hace mención, en caso de que se den en periodos de receso legislativo.

Como se observa, las facultades y el trabajo que realiza la Comisión Permanente del Congreso de la Unión son de suma importancia, y por tanto para su integración, se debería considerar necesariamente la participación de todas las fuerzas políticas que lo compongan.

En tal virtud, en el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social consideramos de la mayor relevancia que a la Comisión Permanente se le dé el mismo trato para su integración, que reciben otros órganos de gran relevancia para el trabajo legislativo como son las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, que de acuerdo al artículo 43 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, deberán de incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario, en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

Artículo 43.

1. ...

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán **para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción** , y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. **Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios** , de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. En caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el coordinador del grupo correspondiente.

Tomando en cuenta la pluralidad representada en la Cámara, formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones.

Además el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos refiere a que todos los grupos parlamentarios harán uso de la palabra.

> **2.** Antes del arribo del presidente de la república **hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos** que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos

Esta disposición no distingue la cantidad de legisladores que integren el grupo de legisladores que forman parte de ese grupo. Esta norma respeta la representatividad de los partidos.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 17 refiere a que cada grupo parlamentario contará con un secretario en la integración de la Mesa Directiva:

> **Artículo 17.**
>
> **1.** La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y **un secretario propuesto por cada grupo parlamentario** , pudiendo optar este último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

En consecuencia el objeto de la presente iniciativa es reformar el numeral 1 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir que en la composición de la Comisión Permanente se deberá garantizar la representación de cada uno de los grupos parlamentarios integrantes en cada Cámara.

Además de las anteriores disipaciones vigentes en nuestro marco jurídico, la práctica parlamentaria, en esta Legislatura han incluido a un representante de cada grupo parlamentario en la integración de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados.

Finalmente, y con la finalidad de facilitar el análisis de la reforme se adiciona el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
ARTICULO 117.	Artículo 117.
1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.	1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, **de los cuales una parte deberá garantizar la representación de cada uno de los Grupos Parlamentarios integrantes en cada Cámara, la otra parte se deberá distribuir de manera proporcional;** quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.
2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.	2...

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 1 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el numeral 1 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, **de los cuales una parte deberá garantizar la representación de cada uno de los grupos parlamentarios integrantes en cada Cámara, la otra parte se deberá distribuir de manera proporcional** ; quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

2. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018.

Diputado José Alfredo Ferreiro Velazco (rúbrica)

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, Mirza Flores Gómez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como finalidad abordar la problemática de la politización de los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados, con el objetivo de buscar soluciones a través del cambio en los procesos de selección de los directores generales y de los investigadores, para que estos se fundamenten en criterios profesionales, académicos y éticos.

Para tal efecto, primero pondremos en contexto el proceso de selección de acuerdo al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, contrastándolo con el procedimiento que opera en la práctica; medio que se encuentra viciado de origen y que atenta contra la naturaleza jurídica de los propios Centros de Estudios: ser objetivos e imparciales, al incorporar actores políticos para la designación del personal.

El conocimiento científico no debe ser utilizado en ningún momento para justificar las acciones políticas, por el contrario; las políticas públicas impulsadas por los tomadores de decisiones deben encontrar su justificación en la verdad absoluta, para beneficio de los gobernados. Por lo que resulta necesario, realizar las reformas estructurales a los Centros de Estudios para lograr autonomía e imparcialidad en la producción del conocimiento, meta que se alcanzará en la medida que sean dirigidos por personas capaces e independientes. En este sentido, en la tercera parte del documento, propondremos un cambio jurídico y en la estructura organizacional de estas instituciones.

Los centros de estudios de la Cámara de Diputados tienen la finalidad de servir como órganos de apoyo al trabajo legislativo y proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica que sean requeridos por los Diputados y las Comisiones del Congreso de la Unión.

En la práctica, lejos de cumplir con los objetivos y fines para los que fueron creados, son espacios que los partidos tradicionales han utilizado para obtener prebendas políticas y económicas, los espacios que debieran ser asignados a investigadores profesionales de tiempo competo, son otorgados en forma de cuotas partidistas; por lo que se corre el riesgo que las opiniones técnicas emitidas, herramienta fundamental en la toma de decisiones para

los diputados y las diputadas que integran las Comisiones y que derivan en los dictámenes que se votan en el Pleno, se encuentren sesgadas y politizadas, careciendo de calidad, rigor académico, objetividad y crítica.

Actualmente, operan cinco Centros de Estudios: el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) y el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA).

De acuerdo al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, la estructura orgánica de los Centros de Estudios debería de estar conformada por un Director General, cuatro Directores de Proyecto y el número de Investigadores que la disponibilidad presupuestal permita. Siguiendo lo dispuesto en el Estatuto, los titulares de los Centros deben ser nombrados por el Consejo Directivo del Servicio de Carrera con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y con base en la lista de los candidatos que hubieren acreditado los requisitos o ganado el concurso correspondiente. Los investigadores y analistas serán designados por el voto de la mayoría. Sin embargo, en la práctica lo establecido es inoperante.

> "Al no haberse constituido el Consejo Directivo previsto en el Estatuto, por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el 8 de noviembre de 2000, se constituyeron los Comités de los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas, de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Sociales y de Opinión Pública de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados. En dicho acuerdo se reitera a la actividad de los Comités consistentes en fijar políticas y criterios para el programa de trabajo, así como opinar sobre el nombramiento de los Directores Generales y demás servidores del Centro a consulta que se les hiciere."[1]

En la actual Legislatura, la estructura Orgánica de los Comités, es la siguiente: cuentan con una presidencia, tres secretarías y once integrantes, sumando un total de quince diputadas y diputados por cada Comité de los Centros de Estudios, distribuyendo las presidencias –por acuerdo de la Junta de Coordinación Política– [2] entre los dos partidos mayoritarios en el Congreso: 3 para el PRI y 2 para el PAN. Cabe mencionar que se reformó el artículo 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados para legitimar por la vía legal, la constitución de los Comités para los Centros de Estudio.

Al permitir que las Diputadas y Diputados, en su carácter de "actores políticos" tengan facultades para definir políticas y programas generales de los Centros, claramente se transgrede la esencia misma de la institución: objetividad e imparcialidad.

> "Imponer una revisión política a un proceso científico corrompe el proceso al estar la ciencia sujeta a decisiones políticas. Es decir, se utiliza la ciencia para servir fines políticos, en lugar de estar la política sujeta a las reglas de la verdad científica"[3] práctica que ha permitido acuñar el concepto "politización de la ciencia".

Basta con revisar la trayectoria profesional (Tabla 1) de los actuales Directores de los Centros de Estudios para confirmar el planteamiento expuesto en el presente apartado.

Centro de Estudio de la Cámara de Diputados	Titular	Curriculum
Centro de Estudios de Finanzas Publicas	Mtro. Alberto Mayorga de Ríos	Economista y maestro en Políticas Públicas y Administración por la Universidad de Harvard. Vicepresidente de Asuntos Económicos de la Fundación Colosio.
Centro de Estudios Sociales y de Opinión Publica	Dr. Ernesto Alfonso Robledo Leal	Doctorado Ciencias Sociales con enfoque en desarrollo sustentable 2007-2011 Maestría Administración Pública 1998-2001 Licenciatura Relaciones Internacionales 1992-1997 TRAYECTORIA POLÍTICA Consejero Estatal PAN 2006 a la fecha Consejero Nacional PAN 2006 a la fecha Presidente del Comité Directivo Local PAN 2009-2010 Diputado Local Propietario, PAN LXX Legislatura 2003-2006 Diputado Local Propietario, PAN LXII Legislatura 2009-2012 Diputado Federal PAN LXII Legislatura 2012-2015
Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género	Lic. Adriana Gabriela Ceballos Hernández	Licenciatura en Economía por la Facultad Vasco de Quiroga de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Diplomado en Función y Administración Pública y otro en Economía Social de Mercado por la Universidad Iberoamericana. Coordinadora General de la Secretaría de Acción Juvenil en el Partido Acción Nacional. Directora de Comunicación, Partido Acción Nacional. Coordinadora de Comunicación. Secretaría Nacional de Acción Juvenil, Partido Acción Nacional. Secretaría de Promoción Política de la Mujer en Partido Acción Nacional.

		Diputada LXXII Legislatura por el PAN en el Congreso de Michoacán.
Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria	Lic. Héctor Hugo Olivares Ventura	Licenciado en Ciencias Políticas por la UNAM. Delegado General en 27 Entidades PRI 1965. Director Juvenil Aguascalientes y Distrito Federal PRI 1965. Secretario de Organización, Acción Agraria, Elecciones, Oficial Mayor PRI 1965. Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y Presidente de la Comisión de Procesos Internos PRI 2006. Senador Propietario por el PRI 1976-1979. Senador Propietario por el PRI 1979-1982. Diputado Federal Propietario por el PRI 1982-1985. Senador Propietario por el PRI 1988-1991. Senador Propietario por el PRI 1991-1994. Diputado Federal Propietario por el PRI 1994-1997. Oficial Mayor, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (DAAC) 1974. Oficial Mayor, Secretaría de Reforma Agraria (SRA) 1975-1976. Titular de la Unidad de Estudios Legislativos (UEL) Secretaría de Gobernación (SEGOB) 1999-2000.

La democracia como un marco definitorio de acción política e institucional para los individuos, señala que éstos deben dirigirse siempre en consonancia al respeto de los derechos humanos y las libertades, teniendo en cuenta la justicia así como la igualdad entre hombres y mujeres. Por ello las instituciones del Estado deben estar guiadas por los individuos más calificados e íntegros.

Dicha precisión individual es dada por el conocimiento, las sociedades se identifican por su capacidad de mantener un enlace estrecho entre el conocimiento obtenido por sus individuos con las instituciones, es decir, que sea capaz de transitar dichas opiniones para el avance general de la sociedad que se realiza eficazmente a partir de las herramientas pensadas por el Estado.

En ese orden de ideas, el Estado dentro de su función legislativa, debe tener presente el conocimiento científico en muchas de sus acciones y en sus herramientas para conducir correctamente -guiado por principios, planes y objetivos- la organización social de los individuos.

Si bien es cierto que la educación debe basarse en los resultados del progreso científico, como está previsto en el artículo 3° Constitucional, este principio no se traslada a las políticas de integración en los Centros de Estudio. A pesar de la reiterada intención de formar un gobierno y función pública basada en el conocimiento,[4] en México seguimos designando a los Servidores Públicos con base en cuotas partidistas y no por sus capacidades.

Uno de los poderes con mayor relevancia para los Estados democráticos es aquel que se encarga de mantener la representación popular, la voz de todos los ciudadanos, para el caso: la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, ha reconocido que el conocimiento es clave para el desarrollo de leyes que inspiraran políticas públicas, por ello ha instaurado cinco Centros de Investigación que son o deberían ser centros confiables y punteros de información, produciendo conocimientos apegados totalmente al criticismo y objetividad que cuestiona día a día la comunidad científica y una sociedad indignada.

Los Centros de Estudios, son de vital importancia para la honorable Cámara de Diputados y para todos y todas los individuos que lo integran, pues influyen en dos aspectos, institucionalismo y acción individual. La ley al ser materia principal de la Cámara de Representantes, solo encuentra su perfeccionamiento a través del respaldo y certeza que la información y el conocimiento científico otorga.

Las leyes justas se crean cuando se tiene la necesidad social acogida por los líderes adecuados, solo con representantes capaces e informados se podrá llevar a cabo una eficiente acción pública para la realidad del momento. Ésta información y conocimiento, según el diseño institucional de la propia Cámara, se apoyará con las aportaciones de los Centros de Estudio, sin embargo, la asesoría y la capacidad que tienen dicho centros son opacadas por los intereses de los grupos de poder, que muchas ocasiones son utilizadas como moneda de cambio e ideologías a conveniencia que limitan el desarrollo de sus funciones.

Ser líder dentro de la realidad mexicana implica tener la suficiente valentía para reconocer los problemas de la sociedad tal y como son, transformarlos en retos, pero ante todo, significa tener la libertad de imaginar una nueva realidad, apelando siempre a la capacidad humana de pensar y crear conocimiento objetivo y crítico.

En este orden de ideas, la implantación del Servicio Profesional de Carrera -entendiendo éste como el proceso de selección del personal con base en sus aptitudes- así como el desarrollo del liderazgo, la capacitación y la autogestión, forman parte fundamental para consolidar instituciones gubernamentales eficientes.

Al ser los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados, los órganos de apoyo al trabajo legislativo, además de las características mencionadas con anterioridad, se debe garantizar

la independencia de éstos frente al poder político; recordemos que la politización de la ciencia debe ser entendida como la política al servicio de la ciencia, esto es, generar mecanismos para propiciar el desarrollo del conocimiento científico en una nación, y no a *contrario sensu,* sesgar el conocimiento científico para justificar las decisiones políticas.

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crean los comités de los centros de estudios en ésta legislatura, las cuotas partidistas quedaron integrados de la siguiente forma: las direcciones del CEFP, CEDIP, CEDRSSA pertenecen al PRI, por su parte, el CESOP y el CEAMEG fueron adjudicadas a integrantes del Partido Acción Nacional.

Plantear un cambio en la estructura organizacional de los Centros de Estudios sin duda alguna generará reticencia por parte de los actores beneficiados por el régimen legal que opera. Los tomadores de decisiones debemos estar conscientes que el verdadero liderazgo político no consiste en perpetuar los mecanismos de control sobre los gobernados, debemos generar las condiciones necesarias para transitar hacia una gobernanza eficaz y democrática, basada en el conocimiento científico y no en creencias personales y fanatismo. De ahí deriva la importancia de otorgar autonomía a los Centros de Estudios respecto de las ideologías partidistas.

Los cambios en la normatividad que deben ser impulsados para lograr una plena autonomía de los Centros de Estudios es el establecimiento de requisitos profesionales y académicos para garantizar que los Directores Generales e Investigadores sean personas cualificadas. Debiendo:

- Contar con título de Doctorado o Maestro.

- Tener amplia y probada experiencia en el campo de la investigación.

- Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.

- No haber sido registrado o haber sido candidato a cargo alguno de elección popular, dirigente nacional, estatal, municipal o delegacional de partido político o agrupación política alguna, en los 5 años inmediatos anteriores a la toma de posesión.

- No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

Estas adecuaciones legales deben plasmarse en el artículo 49 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión. También debe implementarse un Código de Ética que comprometa a los funcionarios públicos a desarrollar sus funciones con apego a la legalidad y que propicie el desarrollo de los valores inherentes a la naturaleza jurídica de los Centros de Estudios: honestidad, trasparencia e imparcialidad.

Resulta pertinente modificar la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, el Reglamento de la Cámara de Diputados y crear un Código de Ética que garantice la autonomía en las publicaciones, investigaciones y opiniones que emitan estos Centros de Estudio, para que

los legisladores y las legisladoras cuenten con información veraz, objetiva e imparcial que les permita tomar decisiones en beneficio de la ciudadanía que representan.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación del pleno de la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único: Se reforma el artículo 49 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

Artículo 49.

1. (...)

2. (...)

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

Para ocupar el cargo de Director General, Director de Proyecto e Investigador de los Centros de Estudio, se requiere:

I. Contar con título de Doctorado o Maestro.

II. Tener amplia y probada experiencia en el campo de la investigación.

III. Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores

IV. No haber sido registrado o haber sido candidato a cargo alguno de elección popular, dirigente nacional, estatal, municipal o delegacional de partido político o agrupación política alguna, en los 5 años inmediatos anteriores a la toma de posesión.

V. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del inicio de la LXIV Legislatura.

Notas

1 González Chávez Jorge, Miranda Aldama Mayeli, Los Centros de Estudio de la Cámara de Diputados, Centro de Documentación, Información y Análisis, Julio de 2010.

2 Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crean los Comités de los Centros de Estudios de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

3 Basham Patrick, Luik John; Politización de la Ciencia, Libertad Digital, España, enero del 2007, fecha de consulta: 14 de enero de 2016.

Disponible en: http://www.libertaddigital.com/opinion/patrick-basham-y-john-luik/politizacion-de-la-ciencia-38365/

4 Esta intención se ve reflejada en los planes y programas nacionales de desarrollo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de marzo de 2018.

Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica)

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA SUSANA CORELLA PLATT E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE MINERÍA

Los suscritos, Susana Corella Platt, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Luís Agustín Rodríguez Torres, Juan Fernando Rubio Quiroz, Alma Lucía Arzaluz Alonso, Alfredo Anaya Orozco, Juan Antonio Meléndez Ortega, Araceli Guerrero Esquivel, Alfredo Miguel Herrera Deras, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Francisco Xavier Nava Palacios, Refugio Trinidad Garzón Canchola y Alfredo Basurto Román, integrantes de la Comisión Especial de Minería de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona la fracción LIV al apartado 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Considerando que la minería es un sector estratégico, dado que abastece de insumos a una gran variedad de industrias, contribuye a la captación y generación de divisas, a razón de su potencial de exportación, de suerte que genera una cantidad importante de empleos directos e indirectos, generando derrama económica en zonas apartadas, lo que se traduce en actividad de diversos sectores y cadenas productivas en distintas regiones del país. Luego entonces, la importancia de la actividad minera se encuentra demostrada, dada su trascendencia en la vida económica, social y ambiental de México, por esto es necesario contar con un espacio que logre su revisión integral desde el Poder Legislativo.

La Cámara de Diputados del Poder Legislativo se encuentra ante uno de los temas más importantes en cuanto a la riqueza nacional, ya que 70 por ciento del territorio nacional tiene potencial minero, del cual sólo se ha explotado entre 25 y 30 por ciento; y la actual explotación es menor de las cifras, esto considerando los datos expuestos por la Dirección de Desarrollo Minero de la Secretaría de Economía del gobierno federal. La misma dependencia federal ha reportado que sólo durante 2014 se recibió una inversión de alrededor de 6 mil 100 millones de dólares.[1]

Del contexto del sector minero en México

La minería ha sido factor determinante en la evolución histórica de varias naciones, este es el caso de México, ya que ha generado ciudades, ha logrado incorporar áreas geográficas al alcance de la infraestructura de las vías terrestres de comunicación y de transportes, e incluso ha propiciado el encuentro de cosmovisiones culturales distintas. En nuestra actualidad, y aun con un ciclo de auge en los precios internacionales, la minería en México tiene un desempeño inferior al potencial geológico y por tanto la creación de valor para la economía nacional muestra dicha consecuencia, tal y como a continuación se habrá de demostrar.

Durante 2015, las inversiones en exploración minera reportadas fueron del orden de 552 millones de dólares, en 2014 de 798 millones, de 912 en 2013; el pico de este tipo de inversión fue en 2012, con mil 290 millones de dólares. De forma comparativa, es posible identificar una caída interanual de 2014 a 2015 por 30.8 por ciento; esto muestra el potencial que el sector minero, sólo en su fase de exploración tiene para el país. México en 2015[2]se colocó en el lugar 37 de entre 122 países mineros, mostrando descenso comparado con el lugar 33 que ocupaba apenas un año antes, según el índice de Potencial Minero Internacional del Fraser Institute, institución canadiense que mide entre otros aspectos, la seguridad en para las inversiones, la certeza legal y el efecto impositivo para el sector en el mundo.[3]

El sector muestra tendencias cíclicas históricas, enlazadas con la dinámica económica internacional, de suerte que esto provocó para México un periodo al alza, de 2003 a 2012. Ello cual se ha demostrado por los datos del descenso en términos reales de 6.3 por ciento en la producción minero-metalúrgica durante 2016, esto como consecuencia de los bajos niveles de los precios internacionales de los metales. La producción minero metalúrgica mostró en sus principales derivados como el oro un descenso de -12.0 a tasa anual, zinc -10.6 y plata -9.8, durante el año pasado, lo anterior conforme a datos del Inegi.

A escala nacional, el oro es el producto que más aporta al valor de la producción minero-metalúrgica, con 35.5 del total, le siguen plata con 20.6, cobre con 18.9, zinc 6.3 y fierro 3.9. Se trata de un sector económico que participa con 4 por ciento del producto interno bruto nacional. Sin embargo, debido a la dinámica internacional, la minería ha mostrado desaceleración, en este sentido, al observar el comportamiento por entidad federativa, refiriéndonos únicamente a las actividades de extracción y beneficio de minerales metálicos y no metálicos, las cifras reportadas a diciembre de 2016 muestran que, en la producción de oro, nueve de las 14 entidades federativas con mayor participación registraron descensos anuales, los principales se ubicaron en Hidalgo con -65, Zacatecas -36.7 y Sinaloa -31.8; en contraste, Chihuahua mostró un crecimiento de 17.4.[4]

En el caso de la plata, de los 14 principales estados productores, 9 tuvieron retrocesos. De éstos, Nayarit mostró -61.3 por ciento, Durango -24.7 y Sinaloa -20.9; en contraste, Oaxaca mostró un aumento de 19.5, aunque su participación es de 5.1 a nivel nacional.[5] Estos datos son en términos comparativos con el año 2015. La baja producción afecta directamente en los ingresos de cada entidad, dado que al convertir las toneladas de producción a determinado precio, se ve reflejada en una caída en sus ingresos reportados ante la autoridad hacendaria federal.

En cuanto al zinc, 3 de los 10 estados productores mostraron disminuciones, excepto Guerrero, que dejó de producir desde inicios de 2015; Zacatecas -16 por ciento, Durango -15 y Chihuahua -1.1; en contraste, Hidalgo creció 40.7. De los estados mencionados, Zacatecas es el principal actor en la producción del metal, con una participación de 40.2 del total nacional. El cobre muestra un crecimiento en su producción a nivel nacional de 15.5 a tasa anualizada, en el periodo de enero a noviembre de 2016. Michoacán tuvo un aumento de 69.9, aunque Sonora mantiene su hegemonía, pues incrementó su producción en 18.6 y participa de 83.6 del total nacional.[6]

La caída en los precios de los metales, según los datos de los analistas internacionales, se da por la baja de la demanda de China y las prácticas de competencia desleal *dumping* procedentes del país asiático, lo que ha repercutido no sólo en la industria del oro, sino también en la del cobre, el acero y otros metales. En este sentido, la Secretaría de Economía calculó que el país para 2016 recibiría inversiones por cinco mil millones de dólares, de los que las minas de oro tendrían un peso importante. Cantidades similares a las de Chile con 5.3 millones para ese año y Perú, los cuales han reducido su capacidad de captación de inversión minera desde 7 mil 500 millones de dólares hasta 5 millones, comparativamente con 2015.[7]

Ciertamente, el sector no atraviesa por su mejor momento, pero es muy probable que retome fuerza como activo de refugio, dado que los precios del oro han subido casi un 8% en el 2016, a razón de la caída de los precios del crudo y las pérdidas en las bolsas respaldan la demanda de activos considerados refugio. En este sentido el oro ha mostrado históricamente ser usado como moneda alternativa en tiempos de incertidumbre económica. En el mismo tenor, Sonora ostenta la mayor participación con 36.7 por ciento del total de la producción nacional, el segundo a Zacatecas con 20.1 por ciento y Chihuahua con 15.2. Ello cual se traduce en la fortaleza que tiene la minería aún en un contexto que parece adverso para el país.

Cabe destacar que conforme a lo informado por la Cámara Minera de México, nuestro país tiene nuevos proyectos de producción de plata por más de mil 665 millones de dólares, los cuales habrá de desarrollarse entre 2016 y 2019; la principal inversión se ubica en Chihuahua en la mina San Julián, en donde la concesionaria Fresnillo plc plantea invertir 515 millones de dólares, la segunda es en Juanicipio, en donde la mencionada empresa plantea invertir 305 millones de dólares hacia 2018; la matriz de esta empresa es Industrias Peñoles, quienes han anunciado inversiones en el estado de Guerrero por 295 millones de dólares en el proyecto Río de Plata.[8]

Conforme a los datos mostrados, se logra demostrar que la actividad minera en México tiene un importante dinamismo y participación en la estructura del PIB; se habla de un sector que tiene una incidencia directa en más de 355 mil empleos directos y más de 600 mil indirectos, que durante el 2016 generó 10,088 nuevos empleos ubicados en muchas regiones que no tendrían ninguna otra actividad que lograra reclutar a la mano de obra nacional.[9]

De la situación de la distribución de la inversión extranjera en el sector

Conforme a los datos del Prontuario de Industria Minero Metalúrgica 2016, de la Secretaría de Economía, en México 65 por ciento de la inversión extrajera en el sector minero lo concentra Canadá con 173 empresas, seguido por Estados Unidos con 16 por ciento con 44 empresas, concentrando 81 por ciento de la de inversión, mientras que China tiene 5 por ciento y Japón 2. Mientras que el total de concesiones reportadas al 2015 ascendía a 25 mil 506, lo que se traduce en 23 134 990.0663 hectáreas de suelo nacional concesionado. Los estados con mayor cantidad son Sonora con 4 mil 155, Durango 2 mil 184, Chihuahua 2 mil 81, Zacatecas mil 774, Coahuila mil 705, Jalisco mil 663, Baja California mil 485, Michoacán mil 79 y Sinaloa mil 44. Mientras que los estados con más proyectos con capital

extranjero reportados son Sonora con 221, Chihuahua 125, Durango con 100, Sinaloa 99, Zacatecas 70, Jalisco 61, Guerrero 37, Oaxaca 34 y Michoacán con 25.[10]

Mientras tanto, Goldcorp, Agnico Eagle, New Gold, Yamana Gold, Torex Gold Resources y Alamos Gold se mantienen en el país con permisos para explotar 7 de las 10 minas más grandes de oro en el país concentradas entre Sonora, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Zacatecas, Jalisco, Guerrero y Oaxaca.[11] Por tanto, es posible mencionar que actualmente más de la mitad del sector en el país se encuentra concesionado al capital extranjero.

Evolución del sector durante los últimos cuarenta años [12]

La intención de la privatización más que diversificar la composición del capital privado nacional contribuyó a afianzar y a consolidar a una fracción de la clase empresarial mexicana. Se ha conocido en la minería el periodo de la mexicanización que es el periodo en el cual el estado tiene una participación directa en el sector, fue durante los periodos de los Presidentes Echeverría y de López Portillo. Fue cuando se consideraba a este sector como estratégico. En este marco se promulgó la Ley Minera de 1975; las condiciones fueron mayor participación gubernamental en el sector, el estímulo a los programas federales de exploración y desarrollo en gran escala, la participación directa o mediante asociaciones del Estado en la explotación de yacimientos mineros, la instalación y operación, operación de plantas de beneficio y fundiciones, la construcción de complejos siderúrgicos y el establecimiento de comercializadoras.

En 1988 se dio el banderazo de salida al proceso de privatización con desincorporación sucesiva de alrededor de 6.6 millones de hectáreas. Y en paralelo se inició la privatización del sector paraestatal. La reforma de la Ley Minera que se conoce como el periodo neoliberal se produjo en 1990 estableciendo 1.8 millones de hectáreas de reservas mineras nacionales y determinó la posibilidad de que el capital foráneo en labores de exploración que es el capital de riesgo pudiese realizarse, por otro lado, el ejercicio del derecho superficiario se elevó en más de mil por ciento lo que trajo consigo la liberación de concesiones a favor de la gran minería y el consecuente desplazamiento de los pequeños mineros.

Las reformas de 1991 en materia ejidal abrieron la opción de que las empresas adquirieran los terrenos para desarrollar sus actividades de manera integral, dando con ellos plena seguridad a sus inversiones. El 25 de septiembre de 1992 se expidió la nueva Ley Minera, cuya aplicación inició el 29 de marzo de 1993.

Mediante este marco normativo no sólo se derogó en forma total el impuesto a la explotación minera, reduciéndose sensiblemente la carga fiscal de las grandes empresas, sino que se modificaron aspectos fundamentales relativos a la participación del capital foráneo en el sector. En los hechos la nueva Ley Minera abrió el sector a la inversión extranjera, bajo la figura de sociedades mexicanas y esto se redondeó en 1996, al expedirse el instrumento para hacerla efectiva: La Ley de Inversión Extranjera. Otro aspecto de la Ley Minera de 1993 es que amplió el plazo de las concesiones de 25 a 50 años prorrogables por igual término.

En 1999 se publicó el nuevo reglamento de la Ley Minera, que entre otras disposiciones se fijan plazos oficiales de respuesta a la mayoría de las gestiones, realizadas por empresas mineras con lo que se conoce como positiva ficta, es decir, asignación de tiempos relativamente breves para cada gestión, luego de los que, de no haber respuesta oficial se asume automáticamente la procedencia o autorización del trámite correspondiente.

De acuerdo con la Dirección General de Minas expone que 77 por ciento de las mineras, 198 tienen sus oficinas centrales en Canadá, 14 por ciento, o sea 36 por ciento en Estados Unidos, 2 por ciento, o sea 5 en Inglaterra. 1.5 por ciento, o sea 4 en Australia. Poco más de uno por ciento, o sea 3 en Japón, 1 por ciento en China y Corea, o sea 2, y una empresa por cada país en Suiza, Luxemburgo, Chile, Italia, Holanda y Perú.

Se destaca la importancia de las empresas mineras Canadienses o sus subsidiarias en México, pues nuestro país es la duodécima fuente de oro en el mundo, con reservas aproximadas de 91.4 millones de onzas. Correspondientes a un grupo de seis firmas mineras que controlan 70 por ciento de la explotación de oro en México y poseen en territorio nacional reservas de ese metal con un valor total de 83 mil millones de dólares.

Las ventajas de extraer oro en México, del que proceden las reservas canadienses más cuantiosas, es evidente. “Este país es muy importante para la minería canadiense”, dice Jaime Kneen, de Mining Watch Canada. “Los bajos costos de operación, impuestos y cuotas ambientales significan una cosa: poca inversión y muchas ganancias”.

El caso de Goldcorp, con sede en Vancouver, lo ilustra como ejemplo en la ocupación de poco más de mil hectáreas de Carrizalillo, Guerrero, en donde se ubica la mina Los Filos, paga a la comunidad 55 millones de pesos al año. Pero los ingresos que obtiene en el mismo tiempo por la extracción de oro no tienen comparación: 4 mil 742 millones de pesos. El reporte 2010 de la Camimex hace evidente el dominio de estas empresas sobre la minería de oro. Ocho de las 11 principales minas de este metal son operadas por empresas canadienses y controlan 70 por ciento de la producción de oro en México.

Si se agrega el valor de las reservas de oro de cada mina, estimadas por el Almanaque Minero Internacional: 1. Peñasquito, Zacatecas, operada por Goldcorp. Valor de las reservas: 44 mil 279 millones de dólares 2. Los Filos, Guerrero, operada por Goldcorp. Valor de las reservas: 15 mil 046 millones de dólares. 3. Mulatos, Sonora, operada por Alamos Gold. Valor de 7 mil 749 de millones de dólares. 4. Dolores, Chihuahua, por Minefinders. Valor de las reservas: 5. Pedro, San Luis Potosí, operada por New Gold. Valor de las reservas: 4 mil 767 millones de dólares. 6. Ocampo, Chihuahua, operada por Gammon Gold. Valor de las reservas: 2 mil 826 millones de dólares. 7. San Dimas, Durango, operada por Primero Mining. Valor de las reservas: 2 mil 308 millones de dólares. 8. El Sauzal, Chihuahua, operada por Goldcorp. Valor de las reservas: 730 millones de dólares. El valor total de las reservas de oro mexicano que pertenecen a mineras canadienses: 82 mil 924 millones de dólares.

Lo relevante en la explotación minera de empresas canadienses: concesiones de subsuelo. La Ley Minera y la Ley Federal de Derechos permite las concesiones del subsuelo para exploración y explotación (no hace distinción entre ambas) por 50 años prorrogables. Los

titulares de la concesiones deben pagar cuotas de entre 5.80 y 111 pesos por hectárea cada semestre, dependiendo de la vigencia de la concesión. Por ejemplo, Goldcorp compró concesiones en octubre de 2010 por un total de 177 hectáreas para explotación minera en el municipio de Eduardo Neri, Guerrero, al que pertenece la región de Mezcala. A diferencia de países como Chile, Perú o Bolivia, México no cobra regalías por explotación minera. Las empresas no pagan más que los impuestos que le corresponden a cualquier otra compañía. El problema no se sabe cuánto pagan estas empresas porque es materia de secreto fiscal.

La minería y su importancia para otros congresos en Latinoamérica

En los congresos de las naciones de la región latinoamericana en donde se han integrado comisiones y comités con carácter ordinario para revisar el caso concreto de la regulación minera en su país tenemos:

- En el Congreso Peruano existe la Comisión Ordinaria de Energía y Minas.

- En el Congreso de Chile existe la Comisión Permanente de Minería y Energía.

- En el Congreso de Uruguay existe la Comisión Permanente de Industria, Energía y Minería.

- En el Congreso de Brasil existe la Comisión de Minas y Energía.

- En el Congreso de Guatemala existe la Comisión de Energía y Mina.

- En el Congreso de Colombia existe la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Régimen Agropecuario, Ecología, Medio Ambiente, Recursos Naturales, Adjudicación y Recuperación de Tierras, Recursos y Asuntos del Mar, Minas y Energía, Corporaciones Autónomas Regionales.

Del Fondo Minero

El 12 de marzo de 2013, los diputados Adolfo Bonilla Gómez y Marco Antonio Bernal Gutiérrez, presentaron ante el pleno una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Minera y, de Coordinación Fiscal, cuyo fin era establecer el pago de una contraprestación por aprovechamiento de la extracción de sustancias minerales en beneficio de los estados y municipios donde se realice la extracción minera. De donde se desprende la idea original de creación del Fondo Minero.

En el dictamen presentado al pleno en fecha 25 de abril de 2013 se menciona que en relación a la iniciativa original enunciada anteriormente y considerando, el análisis del contenido total de la Iniciativa objeto del dictamen y su cotejo con las leyes vigentes, para ese caso se optó por establecer en la Ley Minera una obligación genérica, dispuesta en la fracción II del artículo 27, a efecto de que los concesionarios deban “pagar los derechos de

minería", lo que le da mayor claridad a la norma. Por otra parte, en la disposición relativa a "la forma de distribución de los nuevos recursos recaudados, en el dictamen se consideró procedente remitir la propuesta a las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, por considerar que éste es el medio idóneo para establecer la creación de un nuevo Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual recibirá el 70% de la recaudación de los derechos que se propone establecer en la Ley Minera, y su distribución, una vez integrados al fondo en un 50% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 50% restante a la entidad correspondiente, a efecto de ser aplicados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo. El remanente se considerará recaudación federal participable y se aplicará conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

El 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas leyes en materia de ingresos entre las que destacan para el caso la Ley Federal de Derechos, en sus artículos 268, 269 y 270, a través de los cuales se crearon los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería. En consideración de esto y, de conformidad con los artículos 271 y 275 de la le ley en mención, se prevé la integración del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se integrará con 80 por ciento de la recaudación que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270.

El objetivo del Fondo Minero es que en cada municipio donde se explota la minería y en los estados donde haya actividad de explotación mineral, se lleven a cabo acciones que propicien la generación de condiciones favorables al desarrollo sostenible de esas poblaciones y regiones, considerando el momento en que las minas dejen de operar, a razón de ello y considerando la reforma aprobada por la Cámara de Diputados, en el marco del paquete de leyes de ingresos para 2017, se lograron ampliar los beneficios para los cuales se ha planteado el fondo, quedando como sigue:

Texto vigente en 2016 Texto aprobado en la Cámara de Diputados para 2017 Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;

II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;

III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire;

IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua; y

Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes. Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;

II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;

III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;

IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; y

Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono. El Fondo Minero obtuvo 2 mil 132 millones de pesos, conforme a datos declarados por la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo cual equivale a un 3% superior a lo recaudado durante el ejercicio anterior; de suerte que habrá más oportunidad para que los municipios mineros tengan ingresos extraordinarios en sus haciendas, los cuales deberán dedicarse a los fines que han sido explicados. Conforme a la información de la secretaria en comento, los municipios han incluso triplicado sus recursos para realizar obras de infraestructura, mejoramiento en los centros educativos, centros de salud, también se contempla la reforestación, recuperación de ríos y la construcción de carreteras; es decir, se busca que el efecto sea regional y no sólo donde se realiza la extracción.

Las entidades beneficiadas por el Fondo Minero son Sonora, Zacatecas, Chihuahua, Durango, Coahuila, Michoacán, San Luis Potosí, Guerrero, Sinaloa, México, Baja California Sur, Oaxaca, Colima, Jalisco, Guanajuato, Aguascalientes, Hidalgo, Querétaro, Baja California, Veracruz, Nuevo León, Nayarit, Puebla, Yucatán, Tamaulipas. Actualmente, los estados con mayor producción minera en el país son: Sonora, Zacatecas, Chihuahua, Durango y Coahuila.

De los conflictos mineros en México [13]

De acuerdo con el mapa de la conflictividad elaborado por el Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, que identifica 37 conflictos mineros vigentes en México, se

trata de la operación al margen de la ley de la Minera San Xavier, en San Luis, Potosí; el derrame de la Minera María, en Sonora; el conflicto de Cananea, entre el Grupo México y Sindicato Minero; el derrumbe en Pasta de Conchos, Coahuila; la usurpación de tierras a ejidatarios de Huizopa, Chihuahua, por parte de Minefinders; la contaminación del agua de Guanajuato por Great Panther; el *levantamiento* de los ejidatarios contra la mina de barita de Blackfire Exploration en Chicomuselo, Chiapas; la contaminación con arsénico del agua de Cocula, Guerrero; el caso de la Mina de Oro Nacional (canadiense) contra habitantes de Mulatos, Sonora; el tercer intento de Los Cardones por explotar Sierra de la Laguna (antes Paredones Amarillos), en La Paz, Baja California.[14]

También se enumera la oposición colectiva a la mina de oro en ejido Carrizal, Motozintla, Chiapas; el reclamo de las comunidades de Ocotlán, Oaxaca, respecto a la ilegalidad en concesiones mineras; la oposición a la planta de antimonio en Querétaro, así como el rechazo del proyecto de oro a 3 kilómetros de la central nuclear, en Veracruz.[15]

En esa lista se incluyen el proyecto La Luz, que amenaza con destruir la "Cuna del Sol" para los huicholes, en Real de Catorce, San Luis Potosí; la defensa que hace el pueblo Wixárika de su territorio sagrado Wirikuta, en Catorce, San Luís Potosí; la amenaza en el Valle de Los Sirios y comunidades campesinas de Baja California por las exploraciones mineras; la oposición de comunidades indígenas de la Sierra Sur a la minería de hierro, en Santa María de Zaniza, Oaxaca; la alerta que se mantiene en Ixtacamaxtitlán ante exploraciones mineras de Almaden Minerals, en San Miguel Tuligtic, Puebla; la criminalizan de la protesta de habitantes de San José del Progreso por la minera Trinidad, en San José del Progreso, Oaxaca; la presencia de la Minera Pitalla de Argonauta Gold en Baja California Sur.

Asimismo, se encuentran identificados como focos rojos los casos de los comuneros que se oponen a la expansión de la mina Aquila, en Michoacán; el saqueo atribuido por inconformes a Esperanza Silver en la zona arqueológica de Xochicalco, Morelos; la expulsión de una minera de Magdalena de Teitipac, Oaxaca; el rechazo a la minera china Ganbo, en Tequesquitlán, Jalisco; la contaminación provocada por la Minera Peña Colorada en el territorio indígena nahua de Colima y Jalisco; la oposición a la minera Frisco en Tetela de Ocampo, Puebla; la violación a los derechos humanos atribuida a la Minera Excellon, en Tlahualilo, Durango.[16]

El proyecto Encantada, que fue señalado por presunta usurpación de tierras en el ejido Tenochtitlán, Coahuila; el proyecto minero en Zacualpan, Colima (al cual nos hemos referido en esta columna); el proyecto La Lupe, que fue expulsado de las tierras de Zautla, Puebla; el proyecto El Aretón, acusado de destrucción y saqueo ambiental en Tlatlauquitepec, Puebla; la exploración de la Minera Autlán en el Área Natural Protegida Sierra del Tentzo, también en Puebla; y por supuesto el proyecto Calcosita-Salaverna, señalado por despojar a la comunidad de Salaverna, en Zacatecas.[17]

Pese a todo, nada parece frenar los intereses económicos que hay en la zona, ni siquiera los instrumentos internacionales signados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la

Declaración de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador, que obligan a las autoridades a proteger, velar y garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas; proteger la biodiversidad, el derecho humano al agua, a la salud, a la alimentación, a un ambiente sano, entre otros derechos humanos fundamentales.[18]

De la importancia de un órgano legislativo con carácter ordinario con materia específica de minería

El Presidente de México, Enrique Peña Nieto, ha decretado en diciembre pasado, la creación de la Subsecretaría de Minería. Siendo su titular, Mario Cantú Suárez, quien venía fungiendo como Coordinador General de Minería en la misma dependencia. La Subsecretaría, estará facultada para supervisar y coordinar la regulación y promoción de la exploración y explotación de recursos minerales, verificar el cumplimiento de la Ley Minera, las disposiciones afines del artículo 27º constitucional, la Ley de Hidrocarburos; participar en la elaboración de programas mineros institucionales, regionales y especiales, y apoyar a la pequeña y mediana minería. Así también medir y evaluar la obtención de resultados de las políticas públicas tocantes a la actividad minera. En el curso de sus funciones, la dependencia se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, y Exportadora de Sal.[19]

En este sentido y considerando la disposición del apartado 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,[20] que a la letra dice:

> Artículo 39.
>
> ...
>
> ...
>
> 3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

De ahí se desprende que ya existiendo una contraparte para el control evaluatorio en la estructura de la administración pública federal, se considera pertinente erigir un órgano legislativo en esta Cámara con carácter ordinario, a efecto de lograr el seguimiento a un sector que aporta y participa ampliamente del PIB nacional, que con su cadena productiva atraviesa desde la exploración-prospección, explotación y comercialización de los recursos minerales tanto metálicos como no metálicos.

De la materia por dictaminar

Considerando lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Derivado de lo anterior, es posible mencionar que el marco legislativo vigente en nuestro país, hay normativas específicas relacionadas con el sector, las cuales se considerarían materias a dictaminar, ya sea de forma directa, por trabajo de comisiones unidas o mediante opinión; para el caso se enumeran las siguientes leyes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Minera

Ley Federal de Derechos

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Ley de Inversión Extranjera

Por lo expuesto y fundado, y por considerar que existen argumentos económicos, voluntad de las fuerzas políticas representadas por los suscribientes, por la trascendencia del sector minero para nuestro país y que existe materia de dictaminarían y regulación para el control evaluatorio conforme al artículo citado, se somete a consideración de esta soberanía el presente

Decreto por el que se adiciona la fracción LIV al apartado 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **adiciona** la fracción LIV al apartado 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a XXXVI. ...

XXXVIII. Minería;

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63687/mineria-inversion. pdf

2 Tomado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63687/mineria-inversion. pdf

3 Véase en https://camimex.org.mx/files/1614/6852/9278/05-Estadisticas2016.pdf

4 Ibídem.

5 Ibídem.

6 Tomado de http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=477

7 Véase https://camimex.org.mx/files/3614/6852/9181/02-Situacioin2016.pdf

8 Tomado de https://camimex.org.mx/files/3614/6852/9181/02-Situacioin2016.pdf

9 Tomado de https://camimex.org.mx/files/3614/6852/9181/02-Situacioin2016.pdf

10 Véase en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/97697/prontuario_industria_minero_metalurgica_0215.pdf

11 Tomado de file:///C:/Users/Usuario/Documents/COM.%20DE%20MINERIA/prontuario%20de%20mineria%20%202016.pdf

12 En este apartado se retoma la propuesta del Diputado Federal Miguel Pompa Corella, de la LXI Legislatura quien hace la propuesta para transformar a la Comisión encargada de verificar los temas derivados de los conflictos mineros de especial a comisión ordinaria de minería en la publicación del 22 de marzo de 2012.

13 En este apartado se consideran las aportaciones del diputado Alfredo Basurto Román, quien consideró la propuesta de punto de acuerdo de fecha 5 de enero de 2017, de la cual se rescataron los temas de conflictos expuestos aquí.

14 http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ene/20170105-IV.html#Prop osicion23

15 http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ene/20170105-IV.html#Prop osicion23

16 http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ene/20170105-IV.html#Prop osicion23

17 http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ene/20170105-IV.html#Prop osicion23

18 http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/ene/20170105-IV.html#Prop osicion23

19 http://www.gob.mx/se/prensa/mario-alfonso-cantu-suarez-tomo-posesion-como-subsecretario-de-mineria-en-la-secretaria-de-economia

20http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_270117 .pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2018.

Diputados: Susana Corella Platt, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Luis Agustín Rodríguez Torres, Juan Fernando Rubio Quiroz, Alma Lucía Arzaluz Alonso, Alfredo Anaya Orozco, Juan Antonio Meléndez Ortega, Araceli Guerrero Esquivel, Ricardo del Rivero Martínez, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Francisco Xavier Nava Palacios, Refugio Trinidad Garzón Canchola, Alfredo Basurto Román (rúbricas).

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En una democracia tan golpeada por la desconfianza ciudadana como la mexicana, es crucial que se planteen debates en torno a privilegios que la clase política ha adquirido indebidamente a lo largo de los años, que ensanchan el déficit democrático y acrecientan la brecha entre ciudadanos y gobernantes, que tarde o temprano, se traduce en un menor bienestar social. Por tanto, es indispensable que este tipo de debates sean resueltos de cara a la sociedad, a fin de reconstruir las relaciones de confianza entre la sociedad y las instituciones fundamentales para el buen funcionamiento de nuestro régimen, como es el Congreso de la Unión.

Tenemos así que, uno de los privilegios que mayor desconfianza y recelo provocan entre los ciudadanos, es el fantasma jurídico del "Fuero Constitucional"[1] , que no es otra que la prerrogativa otorgada a legisladores para proteger y amparar a los mismos de acusaciones, derivadas del ejercicio de su función, es decir, "la inviolabilidad y la inmunidad procesal o libertad de arresto"[2] . No obstante, el empleo del fuero ha sido empleado en términos negativos, deconstruyendo el sentido y origen de su existencia, generando una tensión entre inmunidad e impunidad.

El fuero, concebido originalmente para fortalecer el esquema de división de poderes –y que tuvo su origen en las monarquías absolutistas– es hoy percibido por la sociedad como un privilegio inmerecido de ciertos servidores públicos para transgredir la ley.

No obstante, la finalidad del fuero constitucional, afirma el constitucionalista Ignacio Burgoa, "[...] no estriba tanto en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático".

Asimismo, Enrique Sánchez Bringas, señala que "la inmunidad es la protección que las normas jurídicas ofrecen al desempeño de ciertos cargos públicos que revisten especial

importancia, con el objeto de que sus titulares no puedan ser sometidos a la acción de la justicia de manera inmediata para evitar que se perturben esas funciones [...]".

Por otra parte, la inmunidad procesal, explica Fernando Dworak, "es un derecho que sirve para proteger al quórum"[3] , a fin de evitar que el Ejecutivo, para impedir que "se discuta un tema o para presionar por la aprobación de una iniciativa"[4] , encarcele a legisladores, "de tal forma que estuviesen presos los que se opusieran o incluso se dejase de sesionar por no haber mayoría necesaria"[5] .

Es así que la inmunidad parlamentaria debe entenderse como "una prerrogativa de los legisladores con relación a la inviolabilidad de las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo, por las que no podrán ser reconvenidos o procesados y protección legal para no ser detenidos ni enjuiciados hasta que no se agote la garantía de procedibilidad constitucional". Es decir, no se trata de un excluyente de responsabilidades, civiles o penales, que recaiga en parlamentarios que cometan alguna ilegalidad , sino, como ya se ha mencionado, de una autonomía frente al resto de los Poderes.

En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación ha argumentado que "la inmunidad parlamentaria no puede concebirse como un privilegio personal, esto es, como un instrumento que únicamente se establece en beneficio de las personas de diputados o senadores para sustraer sus manifestaciones del conocimiento o decisión de los jueces; sino como una medida de protección al órgano legislativo, a efecto de enfrentar la amenaza de tipo político, y que consiste en la eventualidad de las Cámaras o de alterar la composición que a las mismas ha dado la voluntad popular."

Así "[...] supone que la denegación al reclamo o reconvención esté sustentada en el ejercicio de la actividad parlamentaria, pues el propósito de esa protección es evitar que el órgano legislativo sufra la privación injustificada de uno de sus miembros."

De igual manera, ha señalado que "la inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculada en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes; que si esa inviolabilidad no existiera cuando un diputado propusiera que se reforme una ley y, al efecto, censure la existente, podrían en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito; por ello, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores. El Constituyente de 1916, aludió a que el artículo 61 era igual al 59 de la Constitución de 1857; de donde debe afirmarse que la inmunidad parlamentaria está sustentada en que el interés a cuyo servicio se encuentra establecida la inviolabilidad de las manifestaciones de diputados y senadores es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, decayendo tal protección cuando los actos –las manifestaciones– hayan sido realizadas por su autor en calidad de ciudadano, fuera del ejercicio de competencias y funciones que le pudieran corresponder como parlamentario."

Como consecuencia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha argumentado que: "el ámbito de esta protección se delimita por la suma de tres condiciones: a) sólo opera a favor de diputados y senadores; b) por las opiniones; y, c) que manifiesten

en el desempeño de sus cargos. Así, la inviolabilidad dispensa al legislador una protección de fondo, absoluta, llevada al grado de irresponsabilidad, perpetua por cuanto que sus beneficios no están sujetos a periodo alguno; de tal suerte que prácticamente lo sitúa en una posición de excepción, en todas aquellas circunstancias en que éste ejercite su función de representante público, pues automáticamente opera una derogación, es decir, una pérdida de vigencia y eficacia de los preceptos constitucionales que imponen a los poderes públicos el deber de responder a sus propios actos y de los que garantizan a todos los ciudadanos una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, lo que obliga al gobierno y a los particulares a soportar las manifestaciones que viertan en su contra los legisladores, aun cuando subjetivamente puedan considerarlas difamatorias. En consecuencia, la protección a los legisladores sólo por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos refrenda el objetivo de la mencionada garantía, o sea, resguardar al ejercicio del Poder Legislativo, pues aquéllos lo realizan y hacen de la palabra –del discurso el instrumento motriz y la forma privilegiada para ejercer su función pública."

Sin embargo, en nuestro país el "fuero se ha convertido en una herramienta idónea para fomentar y sobre todo proteger a la concentración del poder, irónicamente se ha convertido en el protector e impulsor de la impunidad, que viola no sólo el principio de la igualdad jurídica sino que descaradamente pisotea nuestras garantías individuales", por lo que, señala, es indispensable se eliminen los privilegios de los que gozan, y se respeten los derechos de los ciudadanos, colocando en un plano de igualdad tanto a éstos como a servidores públicos.

Al respecto, Fernando Dworak brinda algunos elementos que hacen de la inmunidad procesal un mecanismo de protección que emplean políticos y servidores públicos para protegerse entre sí:

> "Primero. La Cámara de Diputados decide sobre la procedencia de prácticamente todos los servidores públicos federales y locales, desde el presidente, pasando por ministros de la Suprema Corte de Justicia, órganos autónomos.
>
> Segundo. La Cámara de Diputados decide sobre la procedencia de funcionarios locales cuando se trata de acusaciones del orden federal, dejando que los congresos locales decidan lo que proceda. Si consideramos que la inmunidad procesal es una prerrogativa para proteger un órgano de gobierno, no debería intervenir un órgano legislativo federal, sino exclusivamente la legislatura local. Como resultado tenemos un sistema de doble punto de veto, donde se facilita que el acusado se escape [...].
>
> Tercero. Se ha entendido que esta prerrogativa es un derecho del individuo, protegiéndosele incluso cuando solicita licencia [...].
>
> Cuarto. Las declaraciones de procedencia las definen cuerpos colegiados que actúan con lógica política antes que técnica. Esto hace que o se requiera una decisión previa para que prosperen o se requiera de una gran presión ciudadana para que sean tomadas en cuenta."[6]

Por tanto, para resolver esta tensión entre inmunidad e impunidad, es necesario, señala Mojica Rayón, depurar el título IV de la Constitución política, y modificar el fuero, en términos de los que es concebido hoy en día, es decir, que no se necesite declaración de procedencia para someter a un servidor público a un proceso legal, para que la ley se aplique a todos, es decir, que la ley no exceptúe a nadie. De esta manera, se puede transitar hacia un esquema de inviolabilidad parlamentaria simple.

No se trata de la imagen que se proyecte por parte de un legislador, sino del trabajo que pueda realizar, por ello, se proponen modificaciones a fin de evitar el mal uso del término "fuero" por parte de funcionarios que tergiversen su función y que empleen esta facultad para beneficio propio y en contra de las responsabilidades y obligaciones que le fueron conferidas.

No es que la inmunidad parlamentaria se haya vuelto innecesaria. Por el contrario, la propia Organización Global de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC, por sus siglas en inglés), ha establecido que: "La inmunidad parlamentaria es esencial para la independencia parlamentaria eficaz".

Sin embargo, esa misma organización también ha señalado con contundencia que: "Un sistema de inmunidad parlamentaria que obstaculice la acusación legítima por acciones criminales puede ofrecer protección a parlamentarios corruptos que abusan de su afiliación al parlamento para beneficio personal".

Y es ahí en donde la presente iniciativa pretende inscribirse: en resolver la tensión entre un mecanismo necesario de inviolabilidad para que los legisladores conserven su autonomía frente al resto de los Poderes, pero que al mismo tiempo no origine un estado de excepción en el que los integrantes de un Poder, puedan cometer delitos impunemente frente a miembros de otros Poderes o, peor aún, de la sociedad en general.

Se trata de ser pertinente en el momento histórico en el que vivimos, y retomar lo señalado por la GOPAC, en el sentido de que "los parlamentarios deberían adoptar sistemas funcionales de inmunidad parlamentaria que proporcionen protección de acusaciones injustificadas y motivadas políticamente pero que también garanticen que se les impute a los parlamentarios responsabilidad ante la ley".

Basta de cinismo y de privilegios a costa de la sociedad. Decir adiós al fuero es fortalecer la división de poderes y dar la bienvenida a una nueva oportunidad para cerrar la brecha entre gobernantes y gobernados en una época en la que la confianza en los demás se presenta como la única alternativa para que florezca la seguridad ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 38, fracción II; 61, primer y segundo párrafos; 110, primer párrafo; 111, primero, quinto, séptimo, octavo, párrafos; 112, primer párrafo; y, 114, primer párrafo; se **derogan** los párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 111; párrafo segundo del 112; y, primer párrafo del artículo 114, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38 . Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. [...];

II. Por la privación de la libertad dictada por sentencia firme y mientras la privación subsista;

III. [...];

IV. [...];

V. [...]; y

VI. [...].

[...].

Artículo 61. Los diputados y senadores jamás podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas **o votos que emitan en el ejercicio de sus encargos.**

El presidente de cada Cámara velará por el respeto **a la inmunidad parlamentaria de los miembros de la misma** y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político **el presidente de la República,** los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la judicatura federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del gobierno del Distrito Federal, el fiscal general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

Artículo 111. El presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Estado, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos dependientes del gobierno federal, el fiscal general de la República, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos serán responsables por la comisión de delitos, faltas u omisiones en que incurran durante el tiempo de su encargo y podrán ser sujetos de proceso penal, pero no podrán ser detenidos, ni privados de su libertad durante el ejercicio de su cargo, y continuarán en funciones hasta que se dicte sentencia condenatoria y ésta haya causado ejecutoria, en atención al principio de presunción de inocencia.

Se deroga .

Se deroga .

Se deroga .

Para poder proceder penalmente por delitos contra los gobernadores de los estados, **el jefe del gobierno de la Ciudad de México,** diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados **y de la Ciudad de México** , en su caso los miembros de los consejos de las judicaturas locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este **artículo.**

Se deroga .

Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto .

No existirá impedimento alguno para demandar en la vía civil a cualquier servidor público.

[...].

[...].

Artículo 112 . No se requerirá **que se dicte sentencia condenatoria y cause ejecutoria, para ser detenidos o privados de su libertad,** cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Se deroga

Artículo 114. Se deroga.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

[...]

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 11, numerales 1 y 3; 12, numeral 2; y, 22, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11 .

1. Los diputados y senadores gozan **de la inmunidad parlamentaria** que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos **hasta que se haya seguido el procedimiento constitucional, se dicte sentencia condenatoria y ésta cause ejecutoria** .

Artículo 12 .

1. [...].

2. El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar **la inmunidad parlamentaria** constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

Artículo 22 .

1. El presidente de la Mesa Directiva es el presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza **la inmunidad parlamentaria** constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo.

2. [...].

[...].

3. [...].

4. [...].

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción a lo dispuesto en el transitorio tercero del presente decreto.

Segundo. El Congreso deberá adecuar las leyes y reglamentos correspondientes en un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. La reforma a los párrafos primero y cuarto del artículo 111, por lo que se refiere al presidente de la República, entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Cuarto. Los Congresos locales de las entidades federativas deberán adecuar sus respectivas leyes y reglamentos en un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Notas

1 Definido así por Fernando Dworak, en su texto ¿Realmente desapareció el “Fuero” en Jalisco?, disponible en: http://fernandodworak.com/wordpress/realmente-desaparecio-el-fuero-en-j alisco/

2 Ibíd.

3 Op. Cit., Dworak, Fernando.

4 Ibíd.

5 Ibíd.

6 Op. Cit., Dworak, Fernando.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2018.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

Que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, diputado federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y artículo 102 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, numeral 5.**

Esta iniciativa de reforma tiene como objeto promover la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo al inicio de cada Legislatura, para dar una oportuna y eficaz respuesta a las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia recibidas en la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría General de la Cámara de Diputados, a efecto de fortalecer estas figuras como componente del Sistema Nacional Anticorrupción. Lo anterior con base en los siguientes:

Antecedentes

En el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se incorporaron figuras jurídicas y procesos jurisdiccionales para proceder en casos de responsabilidad política de funcionarios públicos. Específicamente, el Título Cuarto de la constitución, actualmente denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado” establece el proceso de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia.

De acuerdo con la Dra. Cecilia Licona (2007), citando a Jorge Chaires (2003) y Héctor Fix Zamudio (2007), “el juicio político es un mecanismo para fincar responsabilidad política y sancionar con destitución y/o inhabilitación a funcionarios o servidores públicos de alto nivel que, en el ámbito de sus atribuciones, han incurrido en arbitrariedad o abuso o acceso de poder. Se trata de una función jurisdiccional conferida al poder legislativo, para determinar la responsabilidad de parlamentarios u otros funcionarios de elevada jerarquía que han cometido acciones u omisiones graves. Y si bien la función jurisdiccional por excelencia está destinada al Poder Judicial, existen ciertas excepciones en las que los otros Poderes de la Unión ejercen dicha facultad, como es el caso del juicio político que es competencia del Poder Legislativo”.

Es importante aclarar, dadas comunes confusiones, las diferencias entre el juicio político y la declaratoria de procedencia o “desafuero”, para ello se inserta la distinción que propone la doctora Licona (2007):

1. El juicio político es un procedimiento jurisdiccional regulado en el artículo 110 constitucional. En cambio, la declaración de procedencia es un procedimiento no jurisdiccional regulado en el artículo 111 constitucional.

2. Mediante el juicio político se exige responsabilidad política a servidores públicos de alta jerarquía, por violación a las instituciones públicas fundamentales o a su buen despacho. En cambio, a través de la declaración de procedencia se autoriza el inicio de un procedimiento penal, ante las autoridades competentes en contra de servidores públicos investidos de inmunidad.

3. En el juicio político se resuelve el fondo de la cuestión planteada. En cambio, en el procedimiento de declaración de procedencia no se resuelve el fondo de la cuestión planteada, sino que, sin prejuzgar, se remueve un obstáculo para que se pueda proceder penalmente contra el servidor público. Es un requisito de procedibilidad.

4. El juicio político tiene como finalidad revisar las conductas de los "altos" servidores públicos federales, en el ejercicio de sus funciones, que perjudican los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; Igualmente, tiene el propósito de analizar las violaciones graves a la Constitución Federal o a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales en que incurran servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones. En cambio, la declaración de procedencia tiene el objetivo que, mediante una instancia ante la Cámara de Diputados, se autorice para que las autoridades competentes puedan proceder penalmente por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo contra servidores públicos que gozan de inmunidad.

5. El juicio político es de la competencia de ambas cámaras del Congreso de la Unión: la Cámara de Diputados funge como órgano de acusación, el Senado se erige en Jurado de sentencia, para conocer y resolver sobre la responsabilidad política de servidores públicos de alta jerarquía. En cambio, la declaración de procedencia es de la competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, la cual declarará si ha o no lugar a proceder penalmente contra el inculpado; se caracteriza por el carácter unicameral del procedimiento.

6. En el juicio político, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión; y luego, conociendo de la acusación, la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará –en su caso- la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión. En cambio, en la declaración de procedencia, no se aplica sanción alguna, simplemente la Cámara de Diputados declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, para que, retirada la inmunidad, en su caso, la persona quede a disposición de la justicia ordinaria.

7. La finalidad del juicio político consiste es determinar si el servidor público es o no indigno de permanecer en el cargo y de volver a ocupar funciones públicas; por ello, la sanción en ese juicio consiste en la destitución y la inhabilitación para desempeñar

funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, sin opinar acerca de la responsabilidad de otro tipo en que pudiese haber incurrido el enjuiciado. En cambio, la finalidad de la declaración de procedencia es determinar si ha lugar o no a proceder contra el inculpado. Si la declaración es que, si ha lugar a proceder contra el servidor público, éste será separarlo para que quede sujeto a proceso penal. Si el proceso penal culmina en sentencia absolutoria el sujeto podrá reasumir su función.

8. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. En cambio, el procedimiento para la declaración de procedencia sólo tendrá lugar mientras el servidor público funja en su encargo, pues su propósito es retirarle la inmunidad de que goza, separándolo de la función pública, para ponerlo a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Si la Cámara de Diputados determina que no ha lugar a proceder contra el inculpado, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

9. Finalmente, es de observar que el juicio político y el procedimiento para la declaración de procedencia tienen en común que las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y de Senadores sean inatacables.

Los procedimientos de juicio político y de declaratoria de procedencia se encuentran regulados en el título cuarto de la Constitución y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el artículo 109 de la Constitución, se establece que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas relativas a causar un perjuicio a los intereses públicos o de buen despacho, hechos de corrupción, o delitos derivados de la función pública.

Respecto del procedimiento para determinar sanciones derivadas del juicio político, en el artículo 110 se establece que, para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado; conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Para la declaratoria de procedencia, el artículo 111 establece que la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Este procedimiento se ha conocido comúnmente como “desafuero”.

Finalmente, de conformidad con el artículo 114 de la Constitución, el Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento. La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

Ahora bien, la regulación específica de los procedimientos se encuentra en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuyo título segundo se regulan los Procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia.

Respecto de la sustanciación del procedimiento de juicio político, le referida ley establece lo siguiente:

Denuncias e inicio de procedimiento

• Cualquier ciudadano podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere la referida Ley, la cual deberá apoyarse en pruebas. (Artículo 9)

• El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones. Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento. (Artículo 9)

Sustanciación del procedimiento

• Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia. (Artículo 10)

• La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia,** quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que, en unión de sus presidentes y un secretario por cada comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el capítulo II de esta ley. (Artículo 10)

• Al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de comisiones para el despacho de los asuntos, **propondrá la integración de una comisión** para sustanciar los procedimientos consignados en la presente ley y en

los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo 11)

• Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

Procedimiento para juicio político

De conformidad con el artículo 12 de la referida ley, la determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:

• El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;

• Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las Comisiones que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;

• La **Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles,** a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la propia ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. **En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.** En caso de la presentación de pruebas supervivientes, la Subcomisión de Examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas;

• La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las comisiones unidas a petición de cualquiera de los presidentes de las comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas comisiones;

• La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar **se turne a la Sección Instructora de la Cámara.**

Sección Instructora

• La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y

circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

• Dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Sección informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación. (Artículo 13)

• La Sección Instructora abrirá un período de prueba de 30 días naturales dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Sección estime necesarias. (Artículo 14)

• Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, por un plazo de tres días naturales, y por otros tantos a la del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado. (Artículo 15)

• Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento. (Artículo 16)

• Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Sección Instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al procedimiento. (Artículo 17)

• Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminarán proponiendo la aprobación de lo siguiente:

I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;

II. Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado;

III. La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 8o. de esta Ley, y IV.- Que, en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.

• Una vez emitidas las conclusiones, la Sección Instructora las entregará a los secretarios de la Cámara de Diputados para que den cuenta al Presidente de la misma, quien anunciará que dicha Cámara debe reunirse y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, lo que harán saber los secretarios al denunciante y al servidor público denunciado, para que aquél se presente por sí y éste lo haga

personalmente, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos. (Artículo 18)

• La Sección Instructora deberá practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas a los secretarios de la Cámara, dentro del plazo de sesenta días naturales, contado desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar de la Cámara que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción. El nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días. (Artículo 19)

• La Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su presidente. En seguida la Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo se concederá la palabra al denunciante y en seguida al servidor público o a su defensor, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos. El denunciante podrá replicar y, si lo hiciere, el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término. Retirados el denunciante y el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora. (Artículo 20)

• Si la Cámara resolviese que no procede acusar al servidor público, éste continuará en el ejercicio de su cargo. En caso contrario, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a la que se remitirá la acusación, designándose una comisión de tres diputados para que sostengan aquélla ante el Senado. (Artículo 21)

• Recibida la acusación en la Cámara de Senadores, ésta la turnará a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión de Diputados encargada de la acusación, al acusado y a su defensor, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes al emplazamiento. (Artículo 22)

Procedimiento para declaratoria de procedencia

• Se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. (Artículo 25)

• La Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado. (Artículo 25)

• Si a juicio de la Sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen. (Artículo 25)

• La Sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la Sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

• Dada cuenta del dictamen correspondiente, el presidente de la Cámara anunciará a ésta que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, en su caso. (Artículo 26.)

• El día designado, previa declaración al presidente de la Cámara, ésta conocerá en Asamblea del dictamen que la Sección le presente y actuará en los mismos términos previstos por el artículo 20 en materia de juicio político. (Artículo 27)

• Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión. (Artículo 28).

En atención a lo anterior, se advierte que, en términos generales, la legislación para la sustanciación de los Procedimientos de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia en México se ha desarrollado a través de diferentes cuerpos normativos, y en términos generales prevé condiciones para garantizar el debido proceso en los procedimientos.

Sin embargo, pese a existir más de 300 solicitudes de procedimientos en la Cámara de Diputados, al término de la pasada legislatura, en los últimos diez años no se habría instalado la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo, lo que permite **advertir la existencia de obstáculos, no siempre de tipo jurídico, que corresponde valorar y hacer más eficiente, a través de la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo, para atender y resolver las denuncias de juicio político y declaratoria de procedencia recibidas por la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría General de la Cámara de Diputados.**

Por lo tanto, la presente iniciativa busca proponer ajustes a la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la tramitación oficiosa de las solicitudes de Juicio Político y declaratoria de procedencia recibidas en la Cámara de Diputados, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La corrupción y la inadecuada gestión del poder público no es un asunto particular del estado mexicano. Los gobiernos de los diferentes países de la región se enfrentan a este fenómeno y buscan mejorar sus sistemas para que, tras una adecuada investigación y comprobación de los hechos, se establezcan sanciones y se separe de sus cargos a quienes ejercen el poder de una forma inadecuada.

Por mencionar algunos casos recientes, los impeachment o procesos de separación del cargo por virtud de un juicio político, han tenido efectos en mandatarios de la región entre los que se encuentran Dilma Rousseff, la ex presidenta de Brasil, que fue separada del cargo en 2016; Otto Pérez Molina, el ex presidente de Guatemala, que fue separado del cargo en 2015; Fernando Lugo, el ex presidente de Paraguay, que fue separado del cargo en 2012; Park Geun-hye, la ex presidenta de Corea del Sur, que fue separada del cargo en 2017, por mencionar algunos.

México es de los pocos países de la región que no ha ejercido las figuras políticas y jurisdiccionales para cuestionar el actuar de funcionarios públicos cuando se realicen actos contrarios a los valores democráticos o a consecuencia de actos de corrupción, a fin de que éstos se hagan cargo de actos que conlleven responsabilidad política.

Durante la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, como miembro de la Comisión de Gobernación, formé parte de la Comisión Jurisdiccional, cuyas funciones están reguladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que específicamente establece que la Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

En atención a ello, a continuación, se expone una narración de hechos de las diferentes acciones realizadas por esta representación para impulsar la resolución de las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia en la Cámara de Diputados:

a. Solicitud a la presidencia de la Comisión Jurisdiccional sobre los asuntos de denuncia de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia turnados a la Comisión Jurisdiccional. El jueves 11 de febrero de 2016, se recibió del Lic. Apolo Rodríguez Guerrero, Secretario Técnico de la Comisión, oficio PCJ/ LXIII LEG/ 116/ 2016, mediante el cual informó las facultades de la Comisión Jurisdiccional, así como que, hasta esa fecha, la Mesa Directiva no habría solicitado abocarse al estudio, análisis y dictamen de algún asunto en específico.

b. El 23 de febrero de 2016 y el 23 de agosto de 2016 se solicitó a la presidencia de la Comisión Jurisdiccional, así como de las Comisiones de Gobernación, y Justicia que integran la Gran Comisión, avocarse al estudio de las solicitudes recibidas y acumuladas en la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría General de la Cámara de Diputados.

c. Con motivo del amparo P 34-2014, que obliga a pronunciarse sobre la procedencia de una denuncia, el diputado Jorge Triana solicitó incluir en el orden del día de la Comisión de Gobernación, la instalación de la Subcomisión de Examen Previo.

d. Con fecha 24 de febrero de 2017, ésta representación insistió en la importancia de sesionar para desahogar el listado de expedientes de denuncia de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia resguardados por la Secretaría General de la Cámara de Diputados.

e. El 14 de abril de 2016 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política (Acuerdo de Integración) que instruye a las Comisiones de Gobernación y Justicia a instalar la Subcomisión de Examen Previo.

f. La Subcomisión de Examen Previo fue instalada el 21 de abril de 2016. Cabe señalar que la Subcomisión no había sido instalada desde la LX Legislatura (2006-2009), generando con ello un importante retraso en las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia (más de 300 expedientes de denuncias).

g. El 4 de octubre de 2016 se convocó a sesión de la Subcomisión de Examen Previo, a desarrollarse el 6 de octubre de 2016, la cual tuvo por objeto la determinación de un procedimiento para atender el rezago, resolver la procedencia o desechamiento de las solicitudes, así como establecer un mecanismo de solución para las cuestiones no previstas en la normativa.

h. El procedimiento para desahogar las más de 300 denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia, fue atender las denuncias más antiguas, para lo que se hicieron propuestas de los documentos que darían respuestas a las denuncias.

i. De conformidad con el referido acuerdo de integración, los miembros de la subcomisión tendrían acceso a los expedientes de denuncia de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia. Al respecto, ésta representación solicitó acceso a los expedientes, teniendo acceso a 25 de los más de 300 expedientes pendientes de resolver.

Del análisis de las solicitudes de denuncia, se advirtió que muchas de ellas debían declararse improcedentes en razón de que superaban la temporalidad prevista en el 114 constitucional, que establece que sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Tomando en cuenta que había denuncias recibidas desde 2006 pendientes de resolución, gran parte de las denuncias habrían precluido por el paso del tiempo. Además, respecto de aquellas que se encontraban dentro del plazo de ser atendidas, se decidió por mayoría, como parte del procedimiento, dejarlas a resolución al tiempo en que la Subcomisión hubiera resuelto los casos más antiguos, por lo que, de conformidad con las reglas de temporalidad, a la fecha habrían también precluido. Existían además algunas denuncias contra funcionarios que habrían fallecido, por lo que de decretó su desechamiento en atención a ese hecho superviniente.

Aunado a lo anterior, un importante hallazgo con relación a las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia revisadas por esta representación, fue que los casos versaban sobre demandas de justicia en materia laboral o de seguridad social, tortura o falta de protección judicial, corrupción, políticas de salud pública y/o campañas electorales.

De tal suerte que, aunque el objeto del Juicio Político es cuestionar la responsabilidad política de la actuación de funcionarios públicos, y el objeto de la Declaratoria de Procedencia es eliminar el fuero para proceder a determinar responsabilidades penales, gran parte de las denuncias se encuentran relacionadas con la impunidad o falta de acceso a la justicia en una diversidad de materias.

Además, es de la lectura de las denuncias de Juicio Político o Declaratoria de Procedencia, es importante advertir que las expectativas de algunos denunciantes distan de un cuestionamiento independiente de la responsabilidad política de los funcionarios públicos, pero de un entramado complejo de la relación entre el ejercicio de la función pública, la responsabilidad política y la expectativa de justicia de los denunciantes.

Por tanto, se advierte que **la falta de instalación oficiosa de la Subcomisión de Examen Previo durante las LX, LXI y LXII Legislaturas, impidió que se resolvieran de forma oportuna y eficaz las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia. Aunado a lo anterior, el cúmulo de expedientes, así como la decisión de resolver en principio los más antiguos, y el lento desahogo de los expedientes en las ocasionales sesiones de la Subcomisión de Examen Previo, ocasionó que se resolviera para la mayoría de las denuncias el desechamiento, ya sea por criterios de temporalidad, como de imposibilidad material.**

Por tanto, la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo en Legislaturas venideras es fundamental para fortalecer las figuras jurídicas del Juicio Político y Declaratoria de Procedencia, como una pieza o engranaje dentro del Sistema Nacional Anticorrupción. La función del Juicio Político es fundamental para cuestionar la responsabilidad desde el punto de vista político, y corresponde a la Cámara de Diputados ejercer esa función y contribuir desde allí con el fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, así como ser ejemplo para legislaturas locales en el funcionamiento de las figuras jurídicas de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia. Eso sin perjuicio de que se cuestione la responsabilidad desde el punto de vista jurídico, por los órganos previsto en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Importante también distinguir el alcance del Juicio Político de la Declaratoria de Procedencia o desafuero, que, para el caso de la comisión de delitos, propicia que se levante el obstáculo para poder proceder penalmente contra los funcionarios públicos previstos en el Titulo Cuarto, que presuntamente hayan cometido delitos. Importante también señalar que el hecho de ser desaforado, no implica que de forma automática se acepte la responsabilidad penal, pero si la posibilidad de someterse a un proceso de investigación penal que disminuya la impunidad.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional, y de su Subcomisión de Examen Previo, con el fin de optimizar y hacer eficiente el proceso de dictamen de las denuncias de Juicios Políticos y Declaratoria de Procedencia, que debe realizar la Cámara de Diputados.

Lo anterior encuentra sintonía con el compromiso global de nuestro país para combatir las lamentables prácticas de corrupción y ejercicio indebido de política, manifiesto en la instalación del Sistema Nacional Anticorrupción. Con ello, se busca fortalecer la figura del Juicio Político y Declaratoria de Procedencia en nuestro país, generando una misión pedagógica con la delimitación de las situaciones donde procede y conservando la naturaleza original de estas figuras. Ello se logra además respondiendo a los denunciantes ante las expectativas que colocan al activar estas figuras de manera oportuna y clara.

Por lo expuesto, se propone la modificación de **la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional en cada Legislatura, así como su Subcomisión de Examen Previo, disponiendo de plazos específicos para la recepción de denuncias por parte de la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría General de la Cámara de Diputados, así como para la resolución de las solicitudes de conformidad con el procedimiento previsto por la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.**

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma el artículo 40, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se presenta:

Texto anterior

Artículo 40. ...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, ~~cuando así se requiera,~~ la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del título cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Propuesta de Modificación

Artículo 40. ...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará **de manera oficiosa al inicio de cada legislatura,** por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del título cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

La Comisión Jurisdiccional se integrará con representantes de cada uno de los partidos políticos con representación en la Cámara. Los diputados que hayan accedido a su curul por medio de una candidatura independiente deberán designar un representante común ante la presente comisión. En caso de no existir consenso, no tendrán representación.

Dentro de los 30 (treinta días) posteriores a su instalación, dentro del primer periodo de sesiones de la legislatura, la Comisión Jurisdiccional, por conducto de su Subcomisión de Examen Previo, solicitará a la Secretaría General del Congreso le sean remitidos los expedientes de denuncia de juicio político y declaratoria de procedencia.

Las solicitudes deberán ser resueltas de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su capítulo II.

En caso que la denuncia cuestione la falta de acceso a la justicia de los denunciantes, la Comisión Juridiccional realizará la suplencia de la queja para estudiar el alcance de la responsabilidad política de los funcionarios públicos denunciados.

Si se identificara que se denuncian actos de corrupción se dará vista al Fiscal Anticorrupción

Cuando de la solicitud se advirtiera que se incurren en los supuestos del 110 constitucional, la comisión emitirá acuerdo para ser desahogado en pleno mediante la votación de la procedencia del juicio político.

Las denuncias deben resolverse en un plazo de no más de 30 treinta días hábiles, tal como lo establece Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En caso de que la Comisión Jurisdiccional y la Subcomisión de Examen Previo no resuelva, en el plazo establecido por la ley, se podrá dar vista al Órgano Interno de Control de la Cámara de Diputados.

Decreto que reforma el artículo 40, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 40, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará **de manera oficiosa al inicio de cada legislatura,** por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

La Comisión Jurisdiccional se integrará con representantes de cada uno de los partidos políticos con representación en la Cámara. Los diputados que hayan accedido a su curul por medio de una candidatura independiente deberán designar un representante común ante la presente comisión. En caso de no existir consenso, no tendrán representación.

Dentro de los 30 (treinta días) posteriores a su instalación, dentro del primer periodo de sesiones de la Legislatura, la Comisión Jurisdiccional, por conducto de su Subcomisión de Examen Previo, solicitará a la Secretaría General del Congreso le sean remitidos los expedientes de denuncia de juicio político y declaratoria de procedencia.

Las solicitudes deberán ser resueltas de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su capítulo II.

En caso que la denuncia cuestione la falta de acceso a la justicia de los denunciantes, la Comisión Juridiccional realizará la suplencia de la queja para estudiar el alcance de la responsabilidad política de los funcionarios públicos denunciados.

Si se identificara que se denuncian actos de corrupción se dará vista al Fiscal Anticorrupción

Cuando de la solicitud se advirtiera que se incurren en los supuestos del 110 constitucional, la comisión emitirá acuerdo para ser desahogado en Pleno mediante la votación de la procedencia del juicio político.

Las denuncias deben resolverse en un plazo de no más de 30 treinta días hábiles, tal como lo establece Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En caso de que la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo no resuelva en el plazo establecidos por la Ley, se podrá dar vista al Órgano Interno de Control de la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias a la legislación correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2018.

Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica)

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MACEDONIO SALOMÓN TAMEZ GUAJARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y artículo 102 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, numeral 5.**

Esta iniciativa de reforma tiene como objeto promover la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo al inicio de cada Legislatura, para dar una oportuna y eficaz respuesta a las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia recibidas en la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría General de la Cámara de Diputados, a efecto de fortalecer estas figuras como componente del Sistema Nacional Anticorrupción. Lo anterior con base en los siguientes:

Antecedentes

En el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se incorporaron figuras jurídicas y procesos jurisdiccionales para proceder en casos de responsabilidad política de funcionarios públicos. Específicamente, el Título Cuarto de la constitución, actualmente denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado” establece el proceso de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia.

De acuerdo con la Dra. Cecilia Licona (2007), citando a Jorge Chaires (2003) y Héctor Fix Zamudio (2007), “el juicio político es un mecanismo para fincar responsabilidad política y sancionar con destitución y/o inhabilitación a funcionarios o servidores públicos de alto nivel que, en el ámbito de sus atribuciones, han incurrido en arbitrariedad o abuso o acceso de poder. Se trata de una función jurisdiccional conferida al poder legislativo, para determinar la responsabilidad de parlamentarios u otros funcionarios de elevada jerarquía que han cometido acciones u omisiones graves. Y si bien la función jurisdiccional por excelencia está destinada al Poder Judicial, existen ciertas excepciones en las que los otros Poderes de la Unión ejercen dicha facultad, como es el caso del juicio político que es competencia del Poder Legislativo”.

Es importante aclarar, dadas comunes confusiones, las diferencias entre el juicio político y la declaratoria de procedencia o “desafuero”, para ello se inserta la distinción que propone la doctora Licona (2007):

1. El juicio político es un procedimiento jurisdiccional regulado en el artículo 110 constitucional. En cambio, la declaración de procedencia es un procedimiento no jurisdiccional regulado en el artículo 111 constitucional.

2. Mediante el juicio político se exige responsabilidad política a servidores públicos de alta jerarquía, por violación a las instituciones públicas fundamentales o a su buen despacho. En cambio, a través de la declaración de procedencia se autoriza el inicio de un procedimiento penal, ante las autoridades competentes en contra de servidores públicos investidos de inmunidad.

3. En el juicio político se resuelve el fondo de la cuestión planteada. En cambio, en el procedimiento de declaración de procedencia no se resuelve el fondo de la cuestión planteada, sino que, sin prejuzgar, se remueve un obstáculo para que se pueda proceder penalmente contra el servidor público. Es un requisito de procedibilidad.

4. El juicio político tiene como finalidad revisar las conductas de los "altos" servidores públicos federales, en el ejercicio de sus funciones, que perjudican los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; Igualmente, tiene el propósito de analizar las violaciones graves a la Constitución Federal o a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales en que incurran servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones. En cambio, la declaración de procedencia tiene el objetivo que, mediante una instancia ante la Cámara de Diputados, se autorice para que las autoridades competentes puedan proceder penalmente por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo contra servidores públicos que gozan de inmunidad.

5. El juicio político es de la competencia de ambas cámaras del Congreso de la Unión: la Cámara de Diputados funge como órgano de acusación, el Senado se erige en Jurado de sentencia, para conocer y resolver sobre la responsabilidad política de servidores públicos de alta jerarquía. En cambio, la declaración de procedencia es de la competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, la cual declarará si ha o no lugar a proceder penalmente contra el inculpado; se caracteriza por el carácter unicameral del procedimiento.

6. En el juicio político, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión; y luego, conociendo de la acusación, la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará –en su caso- la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión. En cambio, en la declaración de procedencia, no se aplica sanción alguna, simplemente la Cámara de Diputados declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, para que, retirada la inmunidad, en su caso, la persona quede a disposición de la justicia ordinaria.

7. La finalidad del juicio político consiste es determinar si el servidor público es o no indigno de permanecer en el cargo y de volver a ocupar funciones públicas; por ello, la sanción en ese juicio consiste en la destitución y la inhabilitación para desempeñar

funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, sin opinar acerca de la responsabilidad de otro tipo en que pudiese haber incurrido el enjuiciado. En cambio, la finalidad de la declaración de procedencia es determinar si ha lugar o no a proceder contra el inculpado. Si la declaración es que, si ha lugar a proceder contra el servidor público, éste será separarlo para que quede sujeto a proceso penal. Si el proceso penal culmina en sentencia absolutoria el sujeto podrá reasumir su función.

8. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. En cambio, el procedimiento para la declaración de procedencia sólo tendrá lugar mientras el servidor público funja en su encargo, pues su propósito es retirarle la inmunidad de que goza, separándolo de la función pública, para ponerlo a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Si la Cámara de Diputados determina que no ha lugar a proceder contra el inculpado, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

9. Finalmente, es de observar que el juicio político y el procedimiento para la declaración de procedencia tienen en común que las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y de Senadores sean inatacables.

Los procedimientos de juicio político y de declaratoria de procedencia se encuentran regulados en el título cuarto de la Constitución y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el artículo 109 de la Constitución, se establece que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas relativas a causar un perjuicio a los intereses públicos o de buen despacho, hechos de corrupción, o delitos derivados de la función pública.

Respecto del procedimiento para determinar sanciones derivadas del juicio político, en el artículo 110 se establece que, para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado; conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Para la declaratoria de procedencia, el artículo 111 establece que la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Este procedimiento se ha conocido comúnmente como “desafuero”.

Finalmente, de conformidad con el artículo 114 de la Constitución, el Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento. La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

Ahora bien, la regulación específica de los procedimientos se encuentra en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuyo título segundo se regulan los Procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia.

Respecto de la sustanciación del procedimiento de juicio político, le referida ley establece lo siguiente:

Denuncias e inicio de procedimiento

• Cualquier ciudadano podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere la referida Ley, la cual deberá apoyarse en pruebas. (Artículo 9)

• El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones. Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento. (Artículo 9)

Sustanciación del procedimiento

• Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia. (Artículo 10)

• La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia,** quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que, en unión de sus presidentes y un secretario por cada comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el capítulo II de esta ley. (Artículo 10)

• Al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de comisiones para el despacho de los asuntos, **propondrá la integración de una comisión** para sustanciar los procedimientos consignados en la presente ley y en

los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo 11)

• Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

Procedimiento para juicio político

De conformidad con el artículo 12 de la referida ley, la determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:

• El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;

• Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las Comisiones que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;

• La **Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles,** a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la propia ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. **En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.** En caso de la presentación de pruebas supervivientes, la Subcomisión de Examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas;

• La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las comisiones unidas a petición de cualquiera de los presidentes de las comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas comisiones;

• La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar **se turne a la Sección Instructora de la Cámara.**

Sección Instructora

• La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y

circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

• Dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Sección informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación. (Artículo 13)

• La Sección Instructora abrirá un período de prueba de 30 días naturales dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Sección estime necesarias. (Artículo 14)

• Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, por un plazo de tres días naturales, y por otros tantos a la del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado. (Artículo 15)

• Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento. (Artículo 16)

• Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Sección Instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al procedimiento. (Artículo 17)

• Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminarán proponiendo la aprobación de lo siguiente:

I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;

II. Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado;

III. La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 8o. de esta Ley, y IV.- Que, en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.

• Una vez emitidas las conclusiones, la Sección Instructora las entregará a los secretarios de la Cámara de Diputados para que den cuenta al Presidente de la misma, quien anunciará que dicha Cámara debe reunirse y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, lo que harán saber los secretarios al denunciante y al servidor público denunciado, para que aquél se presente por sí y éste lo haga

personalmente, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos. (Artículo 18)

• La Sección Instructora deberá practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas a los secretarios de la Cámara, dentro del plazo de sesenta días naturales, contado desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar de la Cámara que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción. El nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días. (Artículo 19)

• La Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su presidente. En seguida la Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo se concederá la palabra al denunciante y en seguida al servidor público o a su defensor, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos. El denunciante podrá replicar y, si lo hiciere, el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término. Retirados el denunciante y el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora. (Artículo 20)

• Si la Cámara resolviese que no procede acusar al servidor público, éste continuará en el ejercicio de su cargo. En caso contrario, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a la que se remitirá la acusación, designándose una comisión de tres diputados para que sostengan aquélla ante el Senado. (Artículo 21)

• Recibida la acusación en la Cámara de Senadores, ésta la turnará a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión de Diputados encargada de la acusación, al acusado y a su defensor, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes al emplazamiento. (Artículo 22)

Procedimiento para declaratoria de procedencia

• Se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. (Artículo 25)

• La Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado. (Artículo 25)

• Si a juicio de la Sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen. (Artículo 25)

• La Sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la Sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

• Dada cuenta del dictamen correspondiente, el presidente de la Cámara anunciará a ésta que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, en su caso. (Artículo 26.)

• El día designado, previa declaración al presidente de la Cámara, ésta conocerá en Asamblea del dictamen que la Sección le presente y actuará en los mismos términos previstos por el artículo 20 en materia de juicio político. (Artículo 27)

• Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión. (Artículo 28).

En atención a lo anterior, se advierte que, en términos generales, la legislación para la sustanciación de los Procedimientos de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia en México se ha desarrollado a través de diferentes cuerpos normativos, y en términos generales prevé condiciones para garantizar el debido proceso en los procedimientos.

Sin embargo, pese a existir más de 300 solicitudes de procedimientos en la Cámara de Diputados, al término de la pasada legislatura, en los últimos diez años no se habría instalado la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo, lo que permite **advertir la existencia de obstáculos, no siempre de tipo jurídico, que corresponde valorar y hacer más eficiente, a través de la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo, para atender y resolver las denuncias de juicio político y declaratoria de procedencia recibidas por la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría General de la Cámara de Diputados.**

Por lo tanto, la presente iniciativa busca proponer ajustes a la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la tramitación oficiosa de las solicitudes de Juicio Político y declaratoria de procedencia recibidas en la Cámara de Diputados, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La corrupción y la inadecuada gestión del poder público no es un asunto particular del estado mexicano. Los gobiernos de los diferentes países de la región se enfrentan a este fenómeno y buscan mejorar sus sistemas para que, tras una adecuada investigación y comprobación de los hechos, se establezcan sanciones y se separe de sus cargos a quienes ejercen el poder de una forma inadecuada.

Por mencionar algunos casos recientes, los impeachment o procesos de separación del cargo por virtud de un juicio político, han tenido efectos en mandatarios de la región entre los que se encuentran Dilma Rousseff, la ex presidenta de Brasil, que fue separada del cargo en 2016; Otto Pérez Molina, el ex presidente de Guatemala, que fue separado del cargo en 2015; Fernando Lugo, el ex presidente de Paraguay, que fue separado del cargo en 2012; Park Geun-hye, la ex presidenta de Corea del Sur, que fue separada del cargo en 2017, por mencionar algunos.

México es de los pocos países de la región que no ha ejercido las figuras políticas y jurisdiccionales para cuestionar el actuar de funcionarios públicos cuando se realicen actos contrarios a los valores democráticos o a consecuencia de actos de corrupción, a fin de que éstos se hagan cargo de actos que conlleven responsabilidad política.

Durante la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, como miembro de la Comisión de Gobernación, formé parte de la Comisión Jurisdiccional, cuyas funciones están reguladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que específicamente establece que la Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

En atención a ello, a continuación, se expone una narración de hechos de las diferentes acciones realizadas por esta representación para impulsar la resolución de las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia en la Cámara de Diputados:

a. Solicitud a la presidencia de la Comisión Jurisdiccional sobre los asuntos de denuncia de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia turnados a la Comisión Jurisdiccional. El jueves 11 de febrero de 2016, se recibió del Lic. Apolo Rodríguez Guerrero, Secretario Técnico de la Comisión, oficio PCJ/ LXIII LEG/ 116/ 2016, mediante el cual informó las facultades de la Comisión Jurisdiccional, así como que, hasta esa fecha, la Mesa Directiva no habría solicitado abocarse al estudio, análisis y dictamen de algún asunto en específico.

b. El 23 de febrero de 2016 y el 23 de agosto de 2016 se solicitó a la presidencia de la Comisión Jurisdiccional, así como de las Comisiones de Gobernación, y Justicia que integran la Gran Comisión, avocarse al estudio de las solicitudes recibidas y acumuladas en la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría General de la Cámara de Diputados.

c. Con motivo del amparo P 34-2014, que obliga a pronunciarse sobre la procedencia de una denuncia, el diputado Jorge Triana solicitó incluir en el orden del día de la Comisión de Gobernación, la instalación de la Subcomisión de Examen Previo.

d. Con fecha 24 de febrero de 2017, ésta representación insistió en la importancia de sesionar para desahogar el listado de expedientes de denuncia de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia resguardados por la Secretaría General de la Cámara de Diputados.

e. El 14 de abril de 2016 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política (Acuerdo de Integración) que instruye a las Comisiones de Gobernación y Justicia a instalar la Subcomisión de Examen Previo.

f. La Subcomisión de Examen Previo fue instalada el 21 de abril de 2016. Cabe señalar que la Subcomisión no había sido instalada desde la LX Legislatura (2006-2009), generando con ello un importante retraso en las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia (más de 300 expedientes de denuncias).

g. El 4 de octubre de 2016 se convocó a sesión de la Subcomisión de Examen Previo, a desarrollarse el 6 de octubre de 2016, la cual tuvo por objeto la determinación de un procedimiento para atender el rezago, resolver la procedencia o desechamiento de las solicitudes, así como establecer un mecanismo de solución para las cuestiones no previstas en la normativa.

h. El procedimiento para desahogar las más de 300 denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia, fue atender las denuncias más antiguas, para lo que se hicieron propuestas de los documentos que darían respuestas a las denuncias.

i. De conformidad con el referido acuerdo de integración, los miembros de la subcomisión tendrían acceso a los expedientes de denuncia de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia. Al respecto, ésta representación solicitó acceso a los expedientes, teniendo acceso a 25 de los más de 300 expedientes pendientes de resolver.

Del análisis de las solicitudes de denuncia, se advirtió que muchas de ellas debían declararse improcedentes en razón de que superaban la temporalidad prevista en el 114 constitucional, que establece que sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Tomando en cuenta que había denuncias recibidas desde 2006 pendientes de resolución, gran parte de las denuncias habrían precluido por el paso del tiempo. Además, respecto de aquellas que se encontraban dentro del plazo de ser atendidas, se decidió por mayoría, como parte del procedimiento, dejarlas a resolución al tiempo en que la Subcomisión hubiera resuelto los casos más antiguos, por lo que, de conformidad con las reglas de temporalidad, a la fecha habrían también precluido. Existían además algunas denuncias contra funcionarios que habrían fallecido, por lo que de decretó su desechamiento en atención a ese hecho superviniente.

Aunado a lo anterior, un importante hallazgo con relación a las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia revisadas por esta representación, fue que los casos versaban sobre demandas de justicia en materia laboral o de seguridad social, tortura o falta de protección judicial, corrupción, políticas de salud pública y/o campañas electorales.

De tal suerte que, aunque el objeto del Juicio Político es cuestionar la responsabilidad política de la actuación de funcionarios públicos, y el objeto de la Declaratoria de Procedencia es eliminar el fuero para proceder a determinar responsabilidades penales, gran parte de las denuncias se encuentran relacionadas con la impunidad o falta de acceso a la justicia en una diversidad de materias.

Además, es de la lectura de las denuncias de Juicio Político o Declaratoria de Procedencia, es importante advertir que las expectativas de algunos denunciantes distan de un cuestionamiento independiente de la responsabilidad política de los funcionarios públicos, pero de un entramado complejo de la relación entre el ejercicio de la función pública, la responsabilidad política y la expectativa de justicia de los denunciantes.

Por tanto, se advierte que **la falta de instalación oficiosa de la Subcomisión de Examen Previo durante las LX, LXI y LXII Legislaturas, impidió que se resolvieran de forma oportuna y eficaz las denuncias de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia. Aunado a lo anterior, el cúmulo de expedientes, así como la decisión de resolver en principio los más antiguos, y el lento desahogo de los expedientes en las ocasionales sesiones de la Subcomisión de Examen Previo, ocasionó que se resolviera para la mayoría de las denuncias el desechamiento, ya sea por criterios de temporalidad, como de imposibilidad material.**

Por tanto, la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo en Legislaturas venideras es fundamental para fortalecer las figuras jurídicas del Juicio Político y Declaratoria de Procedencia, como una pieza o engranaje dentro del Sistema Nacional Anticorrupción. La función del Juicio Político es fundamental para cuestionar la responsabilidad desde el punto de vista político, y corresponde a la Cámara de Diputados ejercer esa función y contribuir desde allí con el fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, así como ser ejemplo para legislaturas locales en el funcionamiento de las figuras jurídicas de Juicio Político y Declaratoria de Procedencia. Eso sin perjuicio de que se cuestione la responsabilidad desde el punto de vista jurídico, por los órganos previsto en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Importante también distinguir el alcance del Juicio Político de la Declaratoria de Procedencia o desafuero, que, para el caso de la comisión de delitos, propicia que se levante el obstáculo para poder proceder penalmente contra los funcionarios públicos previstos en el Titulo Cuarto, que presuntamente hayan cometido delitos. Importante también señalar que el hecho de ser desaforado, no implica que de forma automática se acepte la responsabilidad penal, pero si la posibilidad de someterse a un proceso de investigación penal que disminuya la impunidad.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional, y de su Subcomisión de Examen Previo, con el fin de optimizar y hacer eficiente el proceso de dictamen de las denuncias de Juicios Políticos y Declaratoria de Procedencia, que debe realizar la Cámara de Diputados.

Lo anterior encuentra sintonía con el compromiso global de nuestro país para combatir las lamentables prácticas de corrupción y ejercicio indebido de política, manifiesto en la instalación del Sistema Nacional Anticorrupción. Con ello, se busca fortalecer la figura del Juicio Político y Declaratoria de Procedencia en nuestro país, generando una misión pedagógica con la delimitación de las situaciones donde procede y conservando la naturaleza original de estas figuras. Ello se logra además respondiendo a los denunciantes ante las expectativas que colocan al activar estas figuras de manera oportuna y clara.

Por lo expuesto, se propone la modificación de **la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la instalación oficiosa de la Comisión Jurisdiccional en cada Legislatura, así como su Subcomisión de Examen Previo, disponiendo de plazos específicos para la recepción de denuncias por parte de la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría General de la Cámara de Diputados, así como para la resolución de las solicitudes de conformidad con el procedimiento previsto por la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.**

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma el artículo 40, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se presenta:

Texto anterior

Artículo 40. ...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, ~~cuando así se requiera,~~ la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del título cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Propuesta de Modificación

Artículo 40. ...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará **de manera oficiosa al inicio de cada legislatura,** por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del título cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

La Comisión Jurisdiccional se integrará con representantes de cada uno de los partidos políticos con representación en la Cámara. Los diputados que hayan accedido a su curul por medio de una candidatura independiente deberán designar un representante común ante la presente comisión. En caso de no existir consenso, no tendrán representación.

Dentro de los 30 (treinta días) posteriores a su instalación, dentro del primer periodo de sesiones de la legislatura, la Comisión Jurisdiccional, por conducto de su Subcomisión de Examen Previo, solicitará a la Secretaría General del Congreso le sean remitidos los expedientes de denuncia de juicio político y declaratoria de procedencia.

Las solicitudes deberán ser resueltas de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su capítulo II.

En caso que la denuncia cuestione la falta de acceso a la justicia de los denunciantes, la Comisión Juridiccional realizará la suplencia de la queja para estudiar el alcance de la responsabilidad política de los funcionarios públicos denunciados.

Si se identificara que se denuncian actos de corrupción se dará vista al Fiscal Anticorrupción

Cuando de la solicitud se advirtiera que se incurren en los supuestos del 110 constitucional, la comisión emitirá acuerdo para ser desahogado en pleno mediante la votación de la procedencia del juicio político.

Las denuncias deben resolverse en un plazo de no más de 30 treinta días hábiles, tal como lo establece Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En caso de que la Comisión Jurisdiccional y la Subcomisión de Examen Previo no resuelva, en el plazo establecido por la ley, se podrá dar vista al Órgano Interno de Control de la Cámara de Diputados.

Decreto que reforma el artículo 40, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 40, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará **de manera oficiosa al inicio de cada legislatura,** por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

La Comisión Jurisdiccional se integrará con representantes de cada uno de los partidos políticos con representación en la Cámara. Los diputados que hayan accedido a su curul por medio de una candidatura independiente deberán designar un representante común ante la presente comisión. En caso de no existir consenso, no tendrán representación.

Dentro de los 30 (treinta días) posteriores a su instalación, dentro del primer periodo de sesiones de la Legislatura, la Comisión Jurisdiccional, por conducto de su Subcomisión de Examen Previo, solicitará a la Secretaría General del Congreso le sean remitidos los expedientes de denuncia de juicio político y declaratoria de procedencia.

Las solicitudes deberán ser resueltas de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su capítulo II.

En caso que la denuncia cuestione la falta de acceso a la justicia de los denunciantes, la Comisión Juridiccional realizará la suplencia de la queja para estudiar el alcance de la responsabilidad política de los funcionarios públicos denunciados.

Si se identificara que se denuncian actos de corrupción se dará vista al Fiscal Anticorrupción

Cuando de la solicitud se advirtiera que se incurren en los supuestos del 110 constitucional, la comisión emitirá acuerdo para ser desahogado en Pleno mediante la votación de la procedencia del juicio político.

Las denuncias deben resolverse en un plazo de no más de 30 treinta días hábiles, tal como lo establece Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En caso de que la Comisión Jurisdiccional y su Subcomisión de Examen Previo no resuelva en el plazo establecidos por la Ley, se podrá dar vista al Órgano Interno de Control de la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias a la legislación correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2018.

Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica)

Que reforma el artículo 4o. de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Angélica Reyes Ávila, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres se incluyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1974 y no fue hasta el año 2006 cuando se publicó la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, norma reglamentaria del principio de igualdad entre los géneros.

La publicación de la referida ley fue el resultado de compromisos internacionales, derivado de que el Estado mexicano ratificó el 23 de marzo de 1981 la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación** contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), considerada como la Carta Internacional de los Derechos de la Mujer, la cual provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países firmantes, teniendo como finalidad lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas.[1]

Si bien una característica de la ley es su permanencia, esto no quiere decir que sea inamovible, eterna o que rija indefinidamente en el tiempo; es decir, una norma jurídica es vigente durante un periodo de tiempo determinado, en tanto no sea formalmente reformada, adicionada, derogada o abrogada, pero su temporalidad siempre estará sujeta a la necesidad de adaptarla a las situaciones cambiantes de la vida social y de los individuos, a los que rige.[2]

En ese sentido, el proceso de armonización de una ley es un trabajo permanente del legislador; por ello, la iniciativa que se presenta propone que, en lo no previsto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se apliquen de forma supletoria, además de los instrumentos normativos mencionados expresamente en el texto vigente del artículo 4 de la norma en cita, dos importantes leyes más, mismas que fueron promulgadas con posterioridad a ella y que contienen importantes preceptos que fortalecerán su aplicación e interpretación, en beneficio de las mujeres y las niñas.

La primera, es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya importancia radica en que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

La segunda de ellas es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, norma que reconoce el derecho de las personas menores de edad a no ser discriminadas, a vivir una vida libre de violencia y, en particular, garantiza el derecho de las niñas y las adolescentes a la igualdad sustantiva.

Si los artículos supletorios reflejan lo que falta en una ley o lo que se encuentra incompleto o deficientemente regulado sobre ciertos aspectos, entonces, adicionar los dos cuerpos normativos, antes señalados, fortalecerá la aplicación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, otorgando mayor protección a las niñas y las mujeres del país.

Argumentación

Hace 70 años inició la lucha por el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, debiendo recordar que después de la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, el 24 de octubre de 1945 surge oficialmente la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como un esfuerzo internacional para reafirmar la fe en los derechos fundamentales de las personas, promover el progreso social y prevenir conflictos entre las naciones.

Apenas tres años más tarde, en la Asamblea General de la ONU, celebrada el 10 de diciembre de 1948, se proclamó la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** , documento en donde se establecieron por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero; entre ellos, el que todas las personas, entendiéndose mujeres y hombres, son iguales ante la ley y todos tienen igual derecho a la protección contra toda discriminación.[3]

Por su parte, en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafo primero, que "El varón y la mujer son iguales ante la ley", enunciado que por sí solo, consagra uno de los principales derechos humanos: el derecho a la igualdad.

Es de mencionar que el texto original del artículo 4o. de la Constitución de 1917 no incluía este derecho, ya que la adición del enunciado normativo en comento se agregó hasta el 13 de diciembre de 1974.[4] Asimismo, el artículo 1o. del texto constitucional original de 1917 tampoco establecía la prohibición de discriminación, pues fue hasta el 14 de agosto de 2001 que se adicionó un último párrafo al referido numeral, estableciéndose la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras, por origen de género.[5]

No obstante las importantes reformas constitucionales realizadas en su oportunidad, dada la trascendencia del reconocimiento del derecho a la igualdad entre las personas, se hizo imprescindible la expedición de leyes secundarias para hacerlo operativo.[6]

Hasta el 2 de agosto de 2006, después de más de treinta años del reconocimiento constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres, fue que se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Diario Oficial de la Federación, norma que tiene por objeto, además de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, empoderar a las mujeres y luchar contra toda discriminación basada en el sexo, representando dicha ley, en muchos sentidos, la concreción de los logros alcanzados en la lucha contra la discriminación y en pro de la igualdad entre las mujeres y los hombres mexicanos.

Su importancia reside en que, por vez primera, se sientan las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva y, sobre todo, con base en su apego al artículo 4o. de la Constitución general de la República, dar cumplimiento al derecho convencional suscrito por el Estado mexicano esta materia,[7] teniendo como sujetos de derechos, las mujeres y hombres que se encuentren en algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que dicho ordenamiento tutela.

El artículo 4 de dicha ley general señala que, en lo no previsto en dicha norma, se aplicarán en forma supletoria 3 cuerpos normativos, además de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

En este sentido, las tres leyes que de manera enunciativa se señalan para su aplicación supletoria son:

1. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio de 2003, la cual tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a los derechos humanos y sus garantías.

2. La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), publicada el 29 de junio de 1992, norma que regula las actividades y facultades de dicho organismo autónomo, el cual tiene por objeto, además de divulgar los derechos humanos, conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los mismos cuando las faltas fueran imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción del Poder Judicial de la Federación. Cabe resaltar que, a partir del año 2006, la CNDH tiene entre sus atribuciones, la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

3. La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, ordenamiento jurídico que creó el referido organismo público descentralizado de la administración pública federal, con atribuciones de promover y fomentar condiciones que posibiliten la no discriminación, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida pública, cultural, económica y social del país.

Evidentemente, las tres normas enunciadas en los párrafos anteriores fueron publicadas con anterioridad a la expedición de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y fortalecieron, en su momento, la aplicación de la mencionada ley general.

Sin embargo, ahora, para efectos de actualizar su supletoriedad y en términos de armonización legislativa, se juzga necesario que, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se adicionen de manera enunciativa dos cuerpos normativos fundamentales que tienen relación directa con la materia de igualdad de género y que fueron expedidos con posterioridad a la ley que se analiza.

Como es amplia y jurídicamente reconocido, el significado y trascendencia de la aplicación supletoria de una norma, representa, de forma enunciativa, la integración y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales, mismos que coadyuvarán a fijar o establecer los principios aplicables a la regulación de la ley suplida; aunado a lo anterior, debe subrayarse que las leyes supletorias son de carácter subsidiario y su aplicación procede únicamente ante la insuficiencia de la ley principal.

La supletoriedad en la legislación, así concebida, es una cuestión de aplicación que favorezca o fortalezca la debida coherencia al compendio de normas que conforman el sistema jurídico. En el libro titulado *Algunos elementos de técnica legislativa* , del doctor Eliseo Muro Ruiz y publicado en 2006 por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, se expresa que

> "Los artículos supletorios reflejan lo que falta en una ley; que se encuentra incompleto o deficientemente regulado sobre cierto aspecto, por lo que es necesario precisar qué ley ha de aplicarse, de lo contrario no se sabría con certeza cuál invocar. El propósito de la supletoriedad es para simplificar una cuestión compleja, [...] ya que se presume la existencia de una laguna en el ordenamiento jurídico que remite. [...] Debe cuidarse que las fórmulas sean precisas, completas y exactas, es decir, especificar las normas que han de aplicarse como tales".[8]

Por su parte, Javier Tajadura Tejeda, en su artículo titulado *La cláusula de supletoriedad del Derecho estatal respecto del autonómico* , afirma que "la supletoriedad es una función del ordenamiento jurídico, es una regla de relación entre leyes superior e inferior o de la misma materia que permite integrar lagunas y vacíos normativos".[9]

Asimismo, la tesis de jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta el 13 de febrero de 2013, identificada con la clave 34/2013 (10a.),[10] establece cuatro supuestos para que opere la supletoriedad:

> "**Supletoriedad de las leyes. Requisitos para que opere.** La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate."

Así, en razón de la anterior jurisprudencia, para que opere la supletoriedad, es necesario 1) que la ley de que se trate establezca esa posibilidad; 2) que la ley a suplir no contenga o que se desarrollen deficientemente las cuestiones jurídicas que se aplicarán supletoriamente; 3) que el vacío legislativo haga necesaria la aplicación de otro ordenamiento jurídico, y; 4) que no exista contradicción con el ordenamiento legal a suplir.

La ley siempre debe ser clara para los destinatarios o sujetos regulados por la norma, pero también el legislador debe facilitar al juez su interpretación. Por ello, aunque de

conformidad con el principio *Pro Personae* se debe aplicar la norma que sea más favorable o que otorgue mayor protección a la persona, sin importar que se encuentre en un tratado internacional, siempre, por un principio de certeza jurídica y de orden, en materia de supletoriedad, es necesario que la ley de que se trate contenga expresamente esa posibilidad, señalando de manera enunciativa la o las leyes que se pueden aplicar supletoriamente para suplir el vacío existente o fortalecer el cuerpo normativo de referencia.

En ese sentido, si bien las tres normas de aplicación supletoria mencionadas de forma expresa en el artículo 4 respaldan la eficaz realización de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ahora es necesario adicionar de manera expresa a la supletoriedad de la misma, dos nuevas leyes que se sumaron al derecho positivo mexicano posterior a la entrada en vigor de aquella.

Expresar de manera enunciativa que se habrán de aplicar de forma supletoria, además de las tres leyes expresadas en el texto del artículo 4 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dos nuevas normas especializadas en esa materia, brindará certeza jurídica a los destinatarios de la norma y a los aplicadores del derecho para que tengan el conocimiento claro y seguro del catálogo de instrumentos para suplir deficiencias en la ley.

La primera de ellas es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que fue publicada el 1o. de febrero de 2007 tras un largo proceso legislativo, y ha sido reformada en diez ocasiones, de acuerdo con la transformación social y las necesidades del género femenino. La importancia de esta ley radica en que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para destacar el esfuerzo constante de actualizar el contenido de esta norma, a fin de hacer efectivo el derecho de las mujeres, las niñas y las adolescentes a un entorno de paz y armonía, se enfatizan las dos últimas reformas publicadas el 19 y 22 de junio de 2017, respectivamente:

a) La primera, contempló que las entidades federativas y los municipios apoyasen la creación y operación de refugios para mujeres, niñas y niños víctimas de violencia, protegiendo, de manera integral, a las y los integrantes de las familias que sufren violencia en el hogar.

b) La segunda reforma referida, fortalece al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al incluir, tanto al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) –organismo encargado de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando los mismos se encuentren vulnerados–, como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNDI) –organismo garante para combatir la marginación y la discriminación como formas de expresión contra la mujer indígena–.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contiene en sus principios rectores la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres; asimismo, esta

norma es de suma importancia, porque define conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres, los derechos humanos de las mujeres, la perspectiva de género, el empoderamiento de las mujeres y la misoginia.

Es conveniente resaltar que es una ley general que definió por primera vez los tipos de violencia, sea esta psicológica, física, económica, patrimonial o sexual, dejando en claro que la violencia no necesariamente produce lesiones físicas y establece en qué ámbitos de la vida familiar están siendo violentadas las mujeres, definiendo, para ese propósito, diversas modalidades de violencia, entre las que podemos encontrar la violencia familiar, la laboral y docente, la comunitaria o la violencia institucional.

Un dato relevante, de acuerdo con la Encuesta Intercensal que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) llevó a cabo en 2015 con la finalidad de actualizar la información sociodemográfica del Censo 2010,[11]consiste en que en México, para ese año, había más de 19.4 millones de niñas y de mujeres adolescentes, es decir, 17 por ciento de su población, un sector vulnerable en muchos sentidos y que motiva a que la segunda ley de aplicación supletoria a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que se pretende adicionar en esta iniciativa, sea la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

Esta norma es una de las leyes mexicanas más adelantadas en la perspectiva de los derechos humanos y su primer acierto es que reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derechos. La ley en comento no sólo es enunciativa de derechos de la infancia, sino que define obligaciones y competencias a los tres niveles de gobierno para lograr la igualdad sustantiva, ordenando a las autoridades correspondientes:

- Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones.

- Diseñar políticas públicas para eliminar los obstáculos que impidan la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.

- Implementar acciones específicas, dirigidas a alcanzar la eliminación de costumbres que impliquen la idea de inferioridad de las niñas.

- Establecer medidas dirigidas de manera preferente a las niñas y las adolescentes que vivan situaciones de rezago educativo, económico o social.

- Visibilizar a las niñas para proteger sus derechos, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y los adolescentes.

- Garantizar el acceso y permanencia de las niñas y las adolescentes embarazadas para facilitar su reingreso hasta lograr el egreso de la escuela.

- Eliminar el matrimonio infantil.

• Reconocer que el Estado tiene la obligación de erradicar la discriminación, así como también atender, prevenir y erradicar la trata, el abuso sexual y cualquier tipo de explotación.

Bajo estas consideraciones es que creemos que aplicar de manera supletoria esta ley general, especializada en derechos de infancia y adolescencia, favorecerá la realización de la igualdad de niñas y mujeres adolescentes.

Finalmente, se menciona que el 25 de septiembre de 2015, el Estado mexicano, en conjunto con los demás líderes mundiales, adoptó los Objetivos de Desarrollo Sostenible,[12] dirigidos a erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos.

Uno de estos objetivos es lograr la igualdad de género, con el cual se persigue poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, porque ello no es tan sólo un derecho humano básico, sino que, además, es crucial para acelerar el desarrollo sostenible. Empoderar a las mujeres y a las niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico mundial.

Por ello, una manera de coadyuvar con la Agenda 2030 establecida por la ONU a través de los Objetivos de Desarrollo Sustentable en favor de las mujeres y las niñas, es fortalecer el marco normativo que garantice sus derechos, procediendo con la inclusión de la aplicación supletoria de dos leyes novedosas, contenidas en el marco jurídico mexicano.

Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el derecho a la igualdad y la no discriminación protege la dignidad misma del ser humano y permite la integración y cohesión sociales, lo que favorece el libre desarrollo de la personalidad y el pleno ejercicio de los demás derechos humanos de las mujeres y de las niñas.

Además, con esta iniciativa se armoniza la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres al permitir la aplicación supletoria de dos ordenamientos más para asegurar la igualdad entre los géneros, porque en lo que se encuentre incompleto o deficientemente regulado para hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a tener una vida armónica, plena y en paz, deberá aplicarse la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, lo que falte u omita la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en materia de igualdad sustantiva o de garantía de derechos de las niñas y las mujeres adolescentes, la norma supletoria que habrá de aplicarse será la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 4. En lo no previsto en esta ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, **la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,** los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/201 1/12/cedaw, visto el 30 de junio de 2017 a las 9:55 horas.

2 https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/view/2790/2610, visto el 28 de junio de 2017 a las 10:55 horas.

3 http://www.cinu.mx/onu/onu/, visto el 30 de junio de 2017 a las 13.15 horas.

4 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_r ef_079_31dic74_ima.pdf. Visto el 23 de junio de 2017 a las 16:10 horas.

5 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_r ef_151_14ago01_ima.pdf, visto el 08 de agosto de 2017 a las 12:10 horas.

6 http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article /view/193/186, visto el 26 de junio de 2017 a las 9:07 horas.

7 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgimh .pdf, visto el 27 de junio de 2017 a las 10:22 horas.

8 https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/214 9/6.pdf, visto el 30 de junio de 2017 a las 11.00 horas.

9 https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/teoria-realidad/article/view/22435/20027, visto el 01 de agosto de 2017 a las 10:00 horas.

10 https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx, visto el 21 de julio de 2017 a las 13.45 horas.

11 http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensa l/. Visto el 09 de julio de 2017.

12 http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sos tenible/, visto el 01 de agosto de 2017 a las 10:15 horas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2018.

Diputada Angélica Reyes Ávila (rúbrica)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez

Las suscritas y los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la organización y realización del Parlamento Infantil** , al tenor de las siguientes

Consideraciones

En México se han realizado acciones importantes en materia de defensa de los derechos humanos de las niñas y los niños. Esto ha traído consigo que en nuestro país se hayan reconocido plenamente el derecho que tienen a desarrollarse, a vivir libres de violencia, abuso y explotación; al derecho a la educación; a contar con una identidad; a no ser discriminados; a que sus puntos de vista sean escuchados y respetados; a que se implementen medidas y acciones que observen plenamente sus intereses, el reconocer y garantizar los derechos de las y los menores es materia fundamental para su desarrollo así como su bienestar.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas que se encuentren dentro de nuestra nación, gozaran de los derechos humanos y las garantías para su protección que estén contenidos en la misma, así como lo estipulado en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, es así que los derechos de la niñez están previstos en nuestra Carta Magna, es por ello y con apego a la ley, los encargados del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deben tener como objetivo consolidar el pleno cumplimiento de los derechos de este sector, teniendo como principio rector el Interés Superior de la Niñez.

Por ello, es importante que las niñas y los niños sean considerados dentro de la conformación de una cultura cívica, como sujetos de derechos plenos, entre los que se encuentra la libertad de pensamiento, opinión y participación.

En este sentido, a través de su derecho a la participación, tienen la oportunidad de que su voz e ideas sean escuchadas y tomadas en cuenta. Esta necesidad de apertura y reconocimiento de las ideas de nuestros menores de edad no es un tópico nuevo, se ha convertido en una de las banderas de diversos organismos internacionales como el Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) que promueve su derecho de participación y expresión en la toma de decisiones familiares, escolares y comunitarias.

Unicef sostiene que la adecuada participación infantil resulta esencial para niñas, niños y adolescentes; impulsen un proceso de aprendizaje democrático de sus relaciones sociales, les enseña la importancia de la expresión de sus intereses, preocupaciones y deseos. Asimismo, es un instrumento educativo para su posterior desempeño adulto en las decisiones del país.

En ese sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como elemento primordial la protección que se dará por parte del Estado a las niñas, niños y adolescentes, y se menciona que para garantizar la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes se debe promover la participación y tomar en cuenta su opinión, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 2, artículo 71 y 74, mismos que a la letra dicen

> **Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas,** de conformidad con los principios establecidos en la presente ley. Para tal efecto, deberán
>
> **I.** ...
>
> **II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión** y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud **de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia,** de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
>
> **III.** ...
>
> ...
>
> **Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés** , conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
>
> **Artículo 74.** Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

En ese orden de ideas, las y los legisladores integrantes de las Comisión de Derechos de la Niñez que suscriben la presente Iniciativa, consideramos importante consolidar mecanismos de participación de nuestras niñas, niños y adolescentes para construir y fortalecer la ciudadanía desde la infancia, así como las prácticas y valores democráticos con la participación de las niñas y niños en el ánimo de promover su aportación por la vía del desahogo de sus opiniones y expresiones, para que estas sean generadoras de políticas públicas que se aboquen a lograr la construcción de la sociedad que este sector necesita, siendo esta, democrática, justa e igualitaria donde se incluya el pleno ejercicio y goce de los derechos fundamentales.

Es importante recordar, como antecedente inmediato tenemos que desde 2003 hasta 2013 se han llevado a cabo ocho Parlamentos Infantiles en el Congreso de la Unión, realizados por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y dos más organizados por la Comisión de Derechos de la Niñez, el último en 2017, para dar un total de diez, en los cuales, en ejercicio de sus derechos, en particular su derecho a la participación las niñas y los niños de México han expuesto, analizado, opinado, discutido y deliberado en un ámbito de pluralidad, respeto e igualdad, los temas de su interés, bajo el esquema de organización y trabajo del Poder Legislativo, con el fin de fomentar la cultura cívica, considerando su entorno social, económico y cultural, y reconociendo que parte esencial de la orientación de este evento, es la oportunidad de escucharlos, reflexionar y actuar para que, a través de sus propuestas, el Interés Superior de la Niñez se incluya de manera transversal y con visión de infancia en la construcción de una sociedad más justa para la consecución del bien común.

En virtud de que se ha llevado a cabo el Parlamento por diez ocasiones y que la participación de las niñas y los niños ha abonado para la construcción de una mejor sociedad, sus propuestas deben ser escuchadas y consideradas para coadyuvar e incidir de diferentes maneras, de tal suerte que sus iniciativas e ideas se vean reflejadas en la toma de decisiones y el fomento desde la niñez a las prácticas y valores democráticos, considerando la relevancia del objetivo de trabajo de la Comisión de Derechos de la Niñez.

Consideramos oportuno institucionalizar un método de participación y educación cívica entre niñas y niños que abone a la construcción y fortalecimiento de una cultura democrática y participativa en el país. Que les permita conocer, ejercer y defender sus derechos sociales y políticos desde temprana edad.

En razón de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único: Se reforma la denominación del Título Sexto y se adicionan los artículos 144 Bis y 144 Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

Titulo SextoDe la **participación ciudadana** , difusión e información de las actividades del Congreso

Artículo 144 Bis.

Las comisiones tienen la facultad de generar espacios de participación ciudadana que permitan enriquecer su trabajo, en las materias que le competen.

Artículo 144 Ter.

El Congreso de la Unión organizará y coordinará el Parlamento de las Niñas y Niños de México, el cual se realizará por lo menos una vez por legislatura, los trabajos serán dirigidos intercaladamente entre las cámaras de Diputados y Senadores, a través de sus respectivas comisiones ordinarias en la materia.

La declaratoria final aprobada por los participantes del Parlamento de las Niñas y Niños de México, será dada a conocer por ambas Cámaras, quienes buscaran trasformar este documento en trabajo legislativo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos para la ejecución del Parlamento de las Niñas y Niños de México, atendiendo a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2018.

Diputados: María Cristina Teresa García Bravo (rúbrica), Juana Aurora Cavazos Cavazos (rúbrica), Julieta Fernández Márquez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Soledad Sandoval Martínez, María Mercedes Aguilar López, Mariana Arámbula Meléndez (rúbrica), Rafael Hernández Soriano (rúbrica), Jesús Salvador Valencia Guzmán (rúbrica), Claudia Villanueva Huerta (rúbrica), Angélica Reyes Ávila (rúbrica), Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), Jorge Álvarez Maynez, Érika Lorena Arroyo Bello (rúbrica), María Luisa Beltrán Reyes, Ana María Boone Godoy, Rosa Guadalupe Chávez Acosta (rúbrica), Martha Lorena Covarrubias Anaya (rúbrica), Araceli Guerrero Esquivel (rúbrica), Rocío Matesanz Santamaría (rúbrica), Ariadna Montiel Reyes, Jaqueline Nava Mouett (rúbrica), Horalia Noemí Pérez González (rúbrica), Patricia Elizabeth Ramírez Mata (rúbrica), Ximena Tamariz García (rúbrica), María Concepción Valdés Ramírez (rúbrica), Georgina Paola Villalpando Barrios (rúbrica), Joaquina Viveros Córdoba.

Que reforma los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Sofía González Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Sofía González Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** , al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

El Poder Legislativo constituye la piedra angular en el ejercicio democrático de nuestro país. Es en la pluralidad de ideologías políticas que convergen en este espacio del servicio público donde se presentan las propuestas que habrán de analizarse en el seno de esta soberanía para dar un desarrollo sostenible a la nación. El Congreso de la Unión es el recinto donde se desarrollan los trabajos legislativos que, bajo un sistema bicameral, tiene la alta responsabilidad de conducirlos bajo una substanciación sui generis que conlleva analizar todos los temas que examinará de manera técnica, jurídica y política.

El trabajo legislativo del Congreso de la Unión tiene su origen en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que la cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.[1]

Asimismo, la Ley Orgánica señala que la Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias que requiera para el cumplimiento de sus funciones, las cuales tendrán a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.[2]

Como puede observarse, las comisiones son órganos de gran relevancia para que el Congreso pueda llevar a cabo sus funciones legislativas y atender de manera más integral las necesidades en todos los órdenes de la problemática nacional. Dichos órganos legislativos constituyen grupos en los que los legisladores se especializan y profundizan en las materias que son de su competencia en las labores de legislación y control.

En este sentido, un tema trascendental en el mundo actual lo constituye, sin duda, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). El uso de herramientas

tecnológicas fomenta el desarrollo de una sociedad del conocimiento, la cual es condición primordial para alcanzar las metas sociales, económicas y políticas de los países.

El desarrollo de la sociedad de la información, caracterizada por el uso masivo y creciente de las TIC en cada uno de los aspectos del ser humano y por una fuerte tendencia a la globalización económica y cultural, exige que los gobiernos estén a la altura de las nuevas exigencias que el mundo global asigna a través de las TIC, esto con la finalidad de que nuestra sociedad desarrolle nuevas competencias para poder afrontar con éxito los cambios que impone el vertiginoso avance de la tecnología, para así ser incluido como ciudadano de la sociedad del conocimiento.

Sin embargo, nuestra actual legislación parlamentaria no contempla en su catálogo de comisiones ordinarias a este sector fundamental, dejándolo en un segundo plano como una comisión especial. Es por ello que, en aras de que este honorable Congreso de la Unión, atendiendo a la importancia que las TIC constituyen en el mundo actual, proponemos a esta soberanía la inclusión de la Comisión de Tecnologías de la Información y Comunicación como una comisión ordinaria.

Argumentación

Las tecnologías de la información y comunicación son esenciales para el desarrollo personal y profesional de las personas, pero también pueden ser muy útiles para su supervivencia. Se necesita tener una visión más clara y práctica de cómo las TIC ayudan al desarrollo humano, en aspectos tan prácticos como la capacidad de comunicarse vía teléfono móvil de personas "en movimiento", sean migrantes, desplazados internos o refugiados, o la posibilidad de verificar la predicción meteorológica.

De acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el sector de las tecnologías de la información y la comunicación puede desempeñar un papel clave en la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas antes de 2030. Se trata de encontrar soluciones digitales innovadoras para mejorar la calidad de vida de la población, lograr un crecimiento equitativo y proteger el medio ambiente.[3]

Asimismo, de acuerdo con el Informe *#SystemTransformation: How digital solutions will drive progress towards the sustainable development goals,* publicado por Ge-Si (*Global E-Sustainability Initiative*), se demuestra cómo las tecnologías digitales dan forma a un futuro más sostenible y pone de manifiesto la oportunidad que se presenta a las empresas del sector de las TIC de propiciar el crecimiento y la competencia invirtiendo en estas iniciativas. En el Informe se identifican también los obstáculos que se oponen a la materialización del potencial de esas soluciones digitales desde el punto de vista de la política, la reglamentación, la oferta y también la demanda.[4]

Otros datos interesantes que arroja este informe radica en que las TIC se encuentran actualmente al mismo nivel de importancia que el acceso al agua, a la comida o a la energía dado que contar con ellas puede significar la posibilidad de encontrar un trabajo y obtener un ingreso. Dicho informe señala que un objetivo prioritario debe ser ahora, el acceso global a las TIC, lo cual debe ocurrir lo más pronto posible para evitar que la brecha entre

los "conectados" y los que no lo están se agrande. Esta visión puede aportar grandes beneficios a nuestras sociedades ya que podrían aportar una notable contribución a las tres dimensiones del desarrollo abarcadas por los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la ONU, a saber:

-Mejorar la calidad de vida de la población: mil 600 millones de personas podrían beneficiarse de servicios médicos más accesibles, asequibles y de mayor calidad gracias a la sanidad-e, mientras que los vehículos conectados podrían salvar hasta 720 mil vidas al año y evitar hasta 30 millones de heridos en accidentes de tráfico.

-Acelerar el crecimiento equitativo: soluciones digitales como el Internet de las cosas y la robótica podrían reportar hasta 1 billón de dólares en beneficios a la industria, desde la fabricación inteligente hasta la logística inteligente.

-Protección del medio ambiente: las soluciones digitales podrían facilitar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y propiciar la transformación del mercado de energías renovables, haciendo que las emisiones de carbono se hayan reducido en un 20 por ciento en 2030.

Por lo que respecta a nuestro país, este sector juega un papel clave en la estrategia de desarrollo de México, no sólo por su potencial de crecimiento, sino por el efecto favorable que tiene sobre otros sectores y sobre la competitividad de la economía en general. México cuenta con fortalezas importantes en el sector TIC, lo cual lo ubica como un claro centro de atracción de inversiones en el mercado global. Asimismo, México tiene 12 tratados de libre comercio y acceso privilegiado con 44 países (lo que en su conjunto abarca un mercado de 1.2 billones de personas) y un marco legal homologado con los principales socios comerciales.

De acuerdo con el Informe sobre Medición de la Sociedad de la Información 2017 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,[5] el cual mide el estado de la conectividad en los países pertenecientes a dicha organización mediante el Índice de Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, México avanzó tres posiciones del 2016 al año 2017, posicionándolo en el lugar 87 de 176 economías en el mundo y como una de las nueve economías más dinámicas de América. Dicho informe reveló también un aumento de 20 por ciento en el número de hogares en México con servicio de Internet, con lo cual México pasó de 39.2 por ciento de hogares con servicio de internet en el 2016 a 47 por ciento en el 2017.

Con base en dicho índice, México aumentó 20 por ciento el número de hogares con Internet y la teledensidad de la banda ancha móvil en más de 15 por ciento. El índice agregó que México es el país con los niveles más bajos de precios en los servicios de telecomunicaciones como porcentaje del ingreso per cápita, en comparación con el promedio de países de la región y del resto del mundo. Las suscripciones activas de banda ancha móvil también se incrementaron, al pasar de 51 a 58.8 por cada 100 habitantes.

Otros datos relevantes son que el número de individuos que usan internet pasó de 57.4 por ciento a 59.5 por ciento; y en la penetración de la banda ancha fija de 11.8 a 12.7

suscripciones por cada 100 habitantes. En cuanto a los precios de distintos servicios de telecomunicaciones, el índice reportó que en México los costos de telefonía celular son 4.5 veces menores al promedio del continente americano y 6.5 veces menores al promedio de los precios en el mundo, medidos como porcentaje del ingreso nacional bruto per cápita.

Por su parte, de acuerdo con lo reportado por la Secretaría de Economía (SE), México se ha convertido en el tercer exportador de servicios de TI a nivel mundial. Las exportaciones de servicios de TI y BPO mostraron un crecimiento de 12.25 por ciento incrementando su valor a 5 mil 560 millones de dólares con respecto al año anterior, 2011.[6]

La industria TIC en México está constituida por un importante universo de pequeñas y medianas empresas orientadas principalmente a la producción de servicios. Una proporción importante de la producción de software en el país es de autoconsumo o *in house* , por lo que grandes empresas de otros sectores desarrollan o adaptan de forma interna los programas de software que usan y los servicios de TI que requieren.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 determina como estrategia transversal el establecimiento de una Estrategia Digital Nacional que permita fomentar la adopción de tecnologías de la información y en la sociedad de la información y el conocimiento, lo que a su vez permitirá desarrollar a los sectores estratégicos del país mediante la implementación de una política de fomento económico.

En este sentido, la Estrategia Digital Nacional plasma el plan de acción digital que el gobierno de la república implementará durante los próximos años teniendo cinco objetivos ligados a las metas nacionales planteadas en el PND: transformación gubernamental, salud universal y efectiva, educación de calidad, economía digital y seguridad ciudadana.[7]

Como podemos observar, las tecnologías de la información y la comunicación constituyen hoy en día una pieza fundamental para el desarrollo de nuestro país. En este sentido, nos corresponde como Poder Legislativo federal sumarnos a esta revolución digital que ya tiene mucho tiempo en la vida diaria de la sociedad.

Las instituciones del Estado mexicano, como lo es el honorable Congreso de la Unión, no son ajenas a la globalización. El cambio tan acelerado que ha traído la última década ha constituido un sistema tecnológico (telecomunicaciones, sistemas de información interactivos, transporte de alta velocidad en un ámbito mundial para personas y mercancías) que hace necesario poner atención especializada en la sociedad del conocimiento.

Las Cámaras del Congreso de la Unión se han convertido en organizaciones sumamente complejas, integradas por órganos especializados con distintas competencias, superando así la concepción decimonónica del parlamento, en el que el pleno era el centro de la vida de éstas y en el que la función instructora era desempeñada por las secciones o agrupaciones de parlamentarios, hechas al azar, lo que se traducía en inconvenientes funcionales y operativos.

Con posterioridad se ha buscado que las materias de competencia de las comisiones por lo general coincidan con las de las áreas de la administración pública federal, sin embargo, la

experiencia histórica nos ha demostrado la necesidad de crear otras comisiones con competencias en otras materias que atiendan con mayor especialización asuntos de interés nacional, como lo es el sector de las tecnologías de la información y la comunicación.

Los trabajos legislativos que dentro de estas cámaras nos presentan en este importante tema, nos exigen especializar cada día más el análisis y observación de los mismos, los cuales van aumentando progresivamente con propuestas de múltiples legisladores que, con las exigencias que nos demanda la sociedad de la información, estamos procesando estos temas que como hemos visto están transitando hacia un área prioritaria de la vida nacional.

Las comisiones son órganos de gran relevancia para que el Congreso pueda llevar a cabo sus funciones legislativas y atender de manera más integral las necesidades en todos los órdenes de la problemática nacional. Estos órganos legislativos constituyen grupos en los que los legisladores se especializan y profundizan en las materias que son de su competencia en las labores de legislación y control.

Es por lo anterior que, tomando en cuenta el nuevo entorno social, político y económico del país, se hace necesario generar una nueva configuración respecto de la Comisión de Tecnologías de la Información y Comunicación, que permita prestar una atención con mayor especificidad los asuntos de su competencia, transitando de ser una comisión especial a una comisión ordinaria.

Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Congreso reconoce que hay comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la administración pública federal, también reconocemos que la misma norma establece que las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que contribuyen a que la cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Esta disposición no podría interpretarse desde un punto de vista restrictivo o autolimitativo para el Congreso de sujetar la estructura del trabajo legislativo a las de las entidades y dependencias de la administración pública federal, la cual se integra en otro poder de la Federación.

Asimismo, si bien debe haber comisiones legislativas que deben corresponder a los ramos de la administración pública federal, también lo es que las comisiones legislativas deben responder al propósito esencial de que esta cámara del Congreso de la Unión pueda cumplir con sus funciones constitucionales y que su número no puede quedar limitado por la competencia temática de las entidades y las dependencias del gobierno federal.

Es indispensable señalar que, para el Poder Legislativo, su sistema de comisiones, valorado desde una perspectiva jurídica y política, es de fundamental importancia para desarrollar una eficiente labor de control político en los términos del artículo 93 constitucional y una eficaz labor de desarrollo y perfeccionamiento de la legislación nacional en los términos del artículo 73 constitucional.

Ante esta situación, no es ocioso hacer notar que los plenos de ambas cámaras son soberanos para identificar las materias en las que considere necesario e indispensable constituir órganos de apoyo a la actividad legislativa y actuar en consecuencia para

asegurar el adecuado ejercicio de las facultades del Congreso contenidas en el artículo 73 de nuestra Constitución.

A esto se suma la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, la cual reconoció y elevó a rango constitucional el derecho humano del acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluyéndolo en el artículo 6o. de nuestra norma fundamental.[8] En los umbrales de las sociedades de la información, en donde las tecnologías de la información y la comunicación juegan un papel de primer orden, el acceso a las mismas es reconocido ya como un derecho fundamental por diversos Estados, formando una suerte de s*oft law* dentro de la comunidad internacional de naciones.

Es por todos estos argumentos que, en aras de dotar a ambas cámaras de nuestro Congreso federal de un órgano auxiliar legislativo especializado en esta compleja materia de las tecnologías de la información y la comunicación, propongo crear la Comisión Ordinaria de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Atendiendo a las necesidades de austeridad que debemos implementar en todo el aparato burocrático y con el objetivo de nulificar todo tipo de impacto presupuestal, mi propuesta consiste en unir, por lo que respecta a la Cámara de Diputados, en una sola comisión a las Comisiones de Asuntos Frontera Norte y Asuntos Frontera Sur-Sureste, toda vez que en obviedad de competencia, dichos órganos legislativos atienden las mismas necesidades y competencias que requieren las zonas fronterizas de nuestro país, sumado a que en el tiempo que han estado en la estructura parlamentaria, es decir, en casi seis años que tienen de haber sido creadas, la Comisión Frontera Norte sólo ha recibido siete iniciativas y cuatro proposiciones con punto de acuerdo, mientras que la Frontera Sur-Sureste una iniciativa y seis proposiciones con punto de acuerdo.[9]

De igual forma, en el Senado de la República la Comisión de Reforma Agraria ha cumplido con las funciones para la cual fue originalmente creada, por lo que la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural puede asumir las responsabilidades y pendientes que dejare, en su caso, el cambio a la estructura parlamentaria de esa cámara.

Con este movimiento, la Comisión de Tecnologías de la Información y Comunicación puede ser creada dentro de nuestro marco legal parlamentario sin que por ello represente un gasto adicional y se eficiente el trabajo parlamentario, realizando los ajustes pertinentes a estas comisiones que si bien reconozco su importancia y labor como un órgano legislativo que atienda los asuntos fronterizos, con los argumentos antes mencionados, considero que dichas comisiones pueden ser unidas para trabajar mejor conjuntamente que de forma separada, creando así el espacio necesario para la instauración de la Comisión de las Tecnologías de la Información y Comunicación como una comisión ordinaria, así como en el Senado de la República, con la misma razón anterior, la Comisión de Reforma Agraria puede correr la misma suerte. En consecuencia, esta propuesta constituye una medida positiva para el correcto desarrollo del trabajo parlamentario que se lleva a cabo dentro del Congreso de la Unión y por lo tanto un mejor desempeño del servicio público del Poder Legislativo federal.

Tenemos que sumar todas las voluntades de los legisladores para seguir perfeccionando el andamiaje jurídico en materia parlamentaria con el objetivo de dotar al Congreso de la Unión de herramientas normativas eficaces que abonen a un mejor ejercicio del trabajo legislativo, objetivo que, como diputada federal, tengo la obligación de elevar el nivel de exigencia para que todos los legisladores desempeñen un mejor servicio público, tal y como lo demandan los ciudadanos.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

Proyecto de decreto que reforma los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman las fracciones III y IV del numeral 2 del artículo 39 y la fracción II del numeral 1 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. y II. ...

III. Asuntos **Fronterizos** ;

IV. De Tecnologías de la Información y Comunicación;

V. a LIII. ...

3. ...

Artículo 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

I. ...

II. De Tecnologías de la Información y Comunicación;

III. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Comisiones de Tecnologías de la Información y Comunicación, constituidas a través del presente decreto como comisiones ordinarias, ejercerán sus facultades y atribuciones a partir del inicio de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión.

Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros de las comisiones que se reforman por virtud del presente decreto, serán ejercidos conforme al presupuesto aprobado para estos fines, por lo que no se destinarán recursos adicionales a los establecidos para el ejercicio de sus funciones.

Notas

1 Artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Artículo 39, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

3 https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/2016-PR24.aspx Consultado el 23 de marzo de 2018.

4 http://systemtransformation-sdg.gesi.org/160608_GeSI_SystemTransformati on.pdf Consultado el 23 de Marzo de 2018

5 https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/misr2017 /MISR2017_ES_S.pdf Consultado el 23 de marzo de 2018.

6 http://www.promexico.gob.mx/documentos/sectores/tecnologias-informacion .pdf Consultado el 23 de marzo de 2018.

7 https://www.gob.mx/mexicodigital/ Consultado el 23 de marzo de 2018.

8 Artículo 6o., tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

9 http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/listado_de_comisioneslxiii.php?t ct=1 Consultado el 23 de marzo de 2018.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de abril de 2018.

Diputados: Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Sofía González Torres, Arturo Álvarez Angli, Rosa Alicia Álvarez Piñones, José Antonio Arévalo González, María Ávila Serna, Omar Noé Bernardino Vargas, Paloma Canales Suárez, Jesús Ricardo Canavati Tafich, Juan Manuel Celis Aguirre, Eloísa Chavarrías Barajas, Lorena Corona Valdés, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Evelyng Soraya Flores Carranza, José de Jesús Galindo Rosas, Daniela García Treviño, Edna González Evia, Jorge de Jesús Gordillo Sánchez, Yaret Adriana Guevara Jiménez, Ricardo Guillén Rivera, Javier Octavio Herrera Borunda, Lía Limón García, Mario Machuca Sánchez, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Virgilio Mendoza Amezcua, Samuel Rodríguez Torres, José Refugio Sandoval Rodríguez, Ángel Santis Espinoza, Adriana Sarur Torre, Miguel Ángel Sedas Castro, Francisco Alberto Torres Rivas, Georgina Paola Villalpando Barrios y Claudia Villanueva Huerta.

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA Y SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Virgilio Dante Caballero Pedraza y Sergio René Cancino Barffusón, integrantes del Grupo Parlamentario Morena de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica delCongreso General de los Estados Unidos Mexicanos** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. La Organización Mundial de la Salud, define a la sexualidad humana como **"un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca sexo, identidades y roles de género, el erotismo, el placer, los vínculos afectivos, la reproducción y la orientación sexual. Se vive y se expresa a partir de pensamientos, deseos, fantasías, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y las relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones; no obstante, no todas ellas se logran experimentar o se expresan siempre. La sexualidad está influida por factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales. [1]"**

Que la Organización Panamericana de la Salud define a la identidad sexual como el conjunto de elementos que se refieren, tanto a la orientación sexual, identidad de género, sexo, género, vínculos afectivos, erotismo y actividad sexual.[2]

Que el sexo[3] se refiere al conjunto de características biológicas que definen al espectro de humanos como hembras y machos.

Que el género[4] se refiere a la suma de valores, actitudes, papeles, prácticas o características culturales basadas en el sexo. El género, tal como ha existido de manera histórica, transculturalmente, y en las sociedades contemporáneas, refleja y perpetúa las relaciones particulares de poder entre el hombre y la mujer.

Que los vínculos afectivos[5] se refieren a la capacidad humana de establecer lazos con otros seres humanos que se construyen y mantienen mediante las emociones. El vínculo afectivo se establece tanto en el plano personal como en el de la sociedad mediante significados simbólicos y concretos que lo ligan a otros aspectos del ser humano. El amor representa una clase particularmente deseable de vínculo afectivo.

Que el erotismo[6] se refiere a la capacidad humana de experimentar las respuestas subjetivas que evocan los fenómenos físicos percibidos como deseo sexual, excitación sexual y orgasmo, y, que, por lo general, se identifican con placer sexual. El erotismo se construye tanto a nivel individual como social con significados simbólicos y concretos que lo vinculan a otros aspectos del ser humano.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha definido que la orientación sexual es un sentimiento de atracción emocional, física y sexual de una persona por otra, es decir es "la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas", nos referimos a la heterosexualidad cuando la atracción es por personas del sexo distinto a quien la experimenta, de mujer a hombre y viceversa, a la homosexualidad cuando la atracción es por personas del mismo sexo y a la bisexualidad cuando la atracción es por mujeres y hombres por igual.[7]

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha definido que nos referimos al término género cuando describimos las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, y nos referimos al término sexo cuando hablamos de las características que vienen determinadas biológicamente.[8]

Las personas nacen (biológicamente) con sexo masculino o femenino, pero aprenden a ser niños y niñas que se convierten en hombres y mujeres, esto implica un comportamiento aprendido (es decir una vivencia interna e individual como cada persona la experimenta profundamente) lo que define a la identidad de género, y consecuentemente determina los papeles de los géneros.

Esto implica que las características sociales (es decir el género), no necesariamente habrán de corresponder con las características biológicas (es decir el sexo) de una persona. De ahí la imperiosa necesidad de reconocer legalmente el derecho humano a la identidad de género de las personas que viven esta condición humana, garantizando de esta manera un acceso adecuado a la justicia en un contexto acorde con los principios de libertad, igualdad, y no discriminación consagrados en la Declaración Universal de Los Derechos Humanos[9]emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 1948.

Segundo. México firmó la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas[10]. Esta declaración muestra su preocupación por "la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, y porque estas prácticas socavan la integridad y dignidad de aquéllos sometidos a tales abusos[11] " lo que en los hechos afecta a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI).

En ella, también condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.

Tercero. En agosto de 2008 México firmó la declaración ministerial "Prevenir con educación". Con la firma de esta declaración, México adquirió el compromiso de:

• Para 2015, reducir en 75 por ciento la brecha en el número de escuelas bajo la jurisdicción de los ministerios de educación que no han institucionalizado la educación integral en sexualidad.

• Para 2015, reducir en 50 por ciento la brecha en el número de adolescentes y jóvenes sin cobertura de servicios de salud que atiendan apropiadamente sus necesidades de salud sexual y reproductiva [12].

Sin embargo, según la **Evaluación de la implementación de la declaración ministerial "Prevenir con educación" 2012 del Acuerdo a la acción; avances en Latinoamérica y el Caribe [13]** en materia educativa, México no logró la meta.

Cuarto. El artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que **"todas las autoridades tienen el deber para que, en el ámbito de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad" [14]** .

Asimismo, en su párrafo quinto menciona que **"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas" [15]** .

Es decir, el marco constitucional permite legislar en materia de igualdad de derechos para todas las personas sin motivo de exclusión por su orientación sexual e identidad de género, y por tanto, los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) se ejerzan ante los particulares y autoridades de los tres órdenes de gobierno o, en su caso, se hagan exigibles ante los tribunales como derechos fundamentales.

Quinto. Por otra parte, la Encuesta Nacional sobre discriminación en México 2010 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)**[16]** arrojó como resultado que más de 40 por ciento de los encuestados no estarían dispuestos a vivir con personas LGBTI. Asimismo 52 por ciento de los encuestados considera que el principal problema de las personas LGBTI es la discriminación. De igual forma 42 por ciento de los encuestados considera que la policía se muestra intolerante ante las personas LGBTI.

En ella se señala que **"la discriminación niega el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades a cualquier persona; la excluye y la pone en desventaja para desarrollar de forma plena su vida; la coloca, además, en una situación de alta vulnerabilidad. Esa desventaja sistemática, injusta e inmerecida, provoca que quienes la padecen sean cada vez más susceptibles a ver violados sus derechos en el futuro" [17]** .

En este orden de ideas, partiendo que México es un Estado pluriétnico y multicultural con diversidad de etnias, culturas, edades, formas de pensar, de expresarse, de creer, de aprender, de elegir y de amar, el rompecabezas nacional estará incompleto si a alguien se le deja fuera; estará dañado si a una de sus piezas se le hiere en su dignidad. Perdiéndose la posibilidad de armarse si la discriminación por sexo, por discapacidad, por ser joven, niña o niño, persona adulta mayor; por origen étnico, por apariencia, por nacionalidad, por religión, por preferencia sexual, por ser migrante, o por ser trabajadora del hogar o por cualquier otra condición, va limitando y va coartando la posibilidad del desarrollo en la vida.

Sexto. El Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia y transfobia -rechazó a la orientación sexual y a la identidad de género- derivado del análisis de 696 expedientes de quejas tramitadas en la CNDH, en los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred); así como en averiguaciones previas iniciadas en distintas procuradurías generales de justicia en México, en los cuales, la orientación sexual, la identidad o expresión de género fueron motivo de atentados contra la vida y la integridad de las personas.

Este informe nos presenta como conclusión la necesidad de reevaluar la eficacia de la estrategia nacional en contra de la discriminación, de manera tal que todos los recursos económicos, tecnológicos, materiales y humanos empleados para tal efecto se apliquen en acciones orientadas a la prevención y su erradicación. Una política seria y profunda debe atacar las causas de la intolerancia y prever medidas en el ámbito social, de infraestructura, educación y participación de la sociedad, para prevenir o combatir todo factor que genere agravios. Es necesario promover políticas más efectivas e integrales para prevenir la discriminación por homofobia y transfobia.

El informe reconoce que por los prejuicios hacia la diversidad sexual se han realizado actos de violencia y discriminación que laceran la dignidad de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales. Y que el movimiento en favor de la diversidad sexual se ha convertido en las últimas décadas en un actor político fundamental para la promoción de una sociedad igualitaria. Se puede considerar que ha sido exitoso gracias a su activismo, puesto que la legislación y la jurisprudencia internacional han comenzado a reconocer los derechos humanos de ese grupo.

Para lograr vencer esta brecha de desigualdad, México cuenta con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana. Además, a nivel local y federal existen dos documentos que prohíben la discriminación por orientación o preferencia sexual. Por una parte se encuentra el Código Penal para el Distrito Federal, que en el artículo 206 considera la orientación sexual como una de las categorías protegidas, y castiga a la persona que “provoque o incite al odio o la violencia”. A nivel nacional, se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003), donde se contemplan mecanismos para la lucha efectiva contra la discriminación en diversos ámbitos. Así, en el artículo 4o. se

establece el concepto de discriminación, donde se incluyen las "preferencias sexuales de las personas" como categorías protegidas por esta ley.

Séptimo. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto de manera reiterada, que frente a los estereotipos que se difunden sobre las personas LGBTI, debe reconocerse el Derecho al libre desarrollo de la personalidad, que incluye a la Orientación sexual y la Identidad de género como condiciones humanas que merecen ser atendidas bajo el principio de la no discriminación a fin de garantizar el acceso a la justicia bajo un debido proceso en el ámbito familiar, laboral, salud, de protección en contra de la violencia, para evitar detecciones arbitrarias, en lo educativo, y en la libertad de expresión y asociación. Y a ese respecto emitió, en agosto 2104, el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la Orientación sexual o la Identidad de género.

La Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Tesis 1a./J. 43/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el día viernes 19 de junio de 2015, nos dice:

Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

Octavo. Sin embargo, a pesar del andamiaje institucional con que se cuenta, y de las obligaciones Constitucionales y las derivadas en instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, existen diversas contradictorias y abiertamente discriminatorias dentro del orden jurídico nacional.

Los códigos civiles y o familiares de varias entidades federativas, recogen definiciones que resultan abiertamente discriminatorias:

1) La definición normativa de matrimonio, la enunciación de la "procreación" y/o la "perpetuación de la especie" como fin, objeto o propósito del mismo; y,

2) La enunciación exclusiva de los sujetos susceptibles de acceder al matrimonio, es decir, un "hombre" y una "mujer".

Por otra parte, en relación con la definición de matrimonio el Código Civil Federal condiciona orientación sexual de las personas como requisito para contraer matrimonio a partir de la redacción del artículo 147 a su letra dice:

Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.

Asimismo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General número 23/2015 sobre el Matrimonio Igualitario publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015, da cuenta que los estados de Aguascalientes (artículo 144 del Código Civil), Baja California (artículo 144 del Código Civil), Baja California Sur (artículo 150 del Código Civil), Campeche (artículo 158 del Código Civil), Chiapas (artículo 144 del Código Civil), Chihuahua (artículo 135 del Código Civil), Coahuila (artículo 254 del Código Civil), Colima (artículo 147 del Código Civil), Durango (artículo 142 del Código Civil), estado de México (artículo 4.3 del Código Civil), Guanajuato (artículo 144 del Código Civil), Hidalgo (artículo 11 del Código Familiar), Jalisco (artículo 258, fracción VI del Código Civil), Michoacán (artículo 123 del Código Familiar), Morelos (artículo 68 y 71 del Código Familiar), Nayarit (artículo 143 del Código Civil), Nuevo León (artículo 147 del Código Civil), Oaxaca (artículo 143 del Código Civil), Puebla (artículo 294 del Código Civil), San Luis Potosí (artículo 15 del Código Familiar), Sinaloa (artículo 40 Código Familiar), Sonora (artículo 11 Código de Familia), Tamaulipas (artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Familiar), 14/22 Tlaxcala (artículo 52 del Código Civil), Yucatán (artículo 49 del Código de Familia) y Zacatecas (artículo 100 del Código Familiar), exponen expresamente en sus leyes estatales e incluso en sus constituciones locales que el matrimonio tiene como fundamento, fin, objeto, requisito, propósito, etcétera, la "procreación", la "perpetuación de la especie" o la "reproducción".

De igual manera, en dicho documento la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza la siguiente recomendación general a los titulares de los Poderes Ejecutivos y a los órganos legislativos de los diversos órdenes normativos de la República para que:

Se aducen los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han alertado sobre el hecho de que **"...el prejuicio, la indiferencia, el odio y la discriminación tienen efectos negativos sobre la salud de lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en las Américas y obstaculizan su acceso a los servicios de salud, por ello, llama a erradicar estas actitudes y prácticas de las escuelas, los lugares de trabajo y de los espacios públicos, en particular de los servicios de salud. Además de considerar que "...del impacto que la intolerancia provoca en la salud emocional y mental, también significa que las personas LGBT tienen más riesgo de sufrir lesiones**

como consecuencia de la violencia física. Hombres gay y mujeres trans son víctimas frecuentes de crímenes de odio y homicidios, los que muchas veces son encubiertos al calificarlos como "crímenes de pasión" en lugar de expresiones de intolerancia extrema."

Noveno. Incluso, ante el avance en el reconocimiento de derechos en la comunidad lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex y a fin de combatir todas las formas de discriminación y violencia, el pasado 17 de mayo de 2016 el Ejecutivo federal envió a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al matrimonio igualitario misma que en su exposición de motivos entre otras cosas señala:

El Poder Ejecutivo Federal considera como premisa fundamental para la realización del derecho a la igualdad y a la no discriminación, el entendimiento de que todos los derechos humanos se basan en el reconocimiento de la dignidad humana, aquélla que nos hace a todas las personas iguales en derechos.

De este reconocimiento, surge el imperativo de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, tal como ha sido reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Resulta fundamental tener presente que el reconocimiento de la dignidad humana conlleva el respeto a la **diversidad cultural,** funcional, etaria, **de orientaciones sexuales, de identidades de género,** entre otras. Diversidad que sustenta, al mismo tiempo, el principio de igualdad y no discriminación. De ahí, que la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, debe considerar los contextos culturales e **identitarios en concreto, y eliminar factores estructurales de exclusión; en particular, para personas y colectivos históricamente discriminados".** [18]

Décimo. Incluso el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el 22 de diciembre de 2017, Acuerdo INE/CG626/2017 Por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendentes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana[19] , en que se señala:

Las personas del colectivo LGBTTTI[20] (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex) tienen los mismos derechos a votar y ser votado, y su participación política debe ser garantizada, puesto que es uno de los principales medios con los que cuentan, como parte integrante de la ciudadanía, para hacerse escuchar, exigir sus derechos y expresar su voluntad. Corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) salvaguardar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales y promover el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía, reconociendo que existen aún prejuicios sociales que

permean en la sociedad y en los poderes públicos, los cuales generan prácticas discriminatorias directas e indirectas hacia este grupo de población[21] .

Desde el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, la autoridad electoral avanza de manera decidida y progresiva en la adopción de medidas que aseguren el voto libre y secreto de toda la ciudadanía. El presente protocolo para adoptar las medidas tendentes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, es parte de este compromiso institucional encaminado a concretar una política integral, transversal y progresiva de igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

Este Protocolo refiere a las personas trans (transgénero, transexuales y travestis), como grupo de atención prioritaria dada su histórica exclusión, y refiere explícitamente a su participación electoral a través del sufragio efectivo. Los contenidos y las medidas de inclusión que se proponen se basan en la normatividad electoral y de derechos humanos vigentes. Dado el acuerdo del Consejo General, este Protocolo es de observancia general".

Es decir, el reconocimiento y ejercicio de derechos ha avanzado tanto a nivel de la sociedad civil como de las instituciones públicas que han establecido protocolos específicos, jurisprudencia e incluso reformas legales para atender esta realidad.

Ante ello, El Congreso de la Unión, en particular la Cámara de Diputados, considerado como el órgano que encarna la representación popular por excelencia, debe ser sensible y adecuar su estructura interna para atender los asuntos relacionados con esta problemática.

Sobre todo, porque la falta de órganos específicos que se aboquen al análisis de las políticas públicas y la legislación particular, ha generado confusión para el tratamiento de los problemas de la comunidad Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI). Así, en ocasiones se les da tratamiento dentro de la Comisión de Derechos Humanos, como en la Comisión de Justicia e incluso dentro de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Debemos hacer hincapié que las lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex no son un grupo vulnerable, no son discapacitados, y los actos de discriminación, violencia e injusticia que sufren son resultado de condiciones estructurales, no por situaciones específicas.

La Cámara de Diputados actualmente cuenta con comisiones ordinarias con capacidad de dictamen que atiende temas de segmentos de la población muy específicos tales como la Comisión de Igualdad de Género, de Derechos de la Niñez, de Grupos Vulnerables, de Asuntos Indígenas, entre otras.

Por ello la reforma que se plantea considera pertinente la creación de una **comisión ordinaria de los derechos de la diversidad sexual** para atender personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e Intersex (LGBTI).

Por las razones arriba expuestas, se presenta ante esta soberanía:

Artículo Único. Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Capitulo Sexto
De las comisiones y los comités

Sección Primera
De las Comisiones

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XXI. ...

XXII. Diversidad Sexual

XXIII. Economía;

XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XXV. Energía;

XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXVIII. Ganadería;

XXIX. Gobernación;

XXX. Hacienda y Crédito Público;

XXXI. Igualdad de Género;

XXXII. Infraestructura;

XXXIII. Justicia;

XXXIV. Juventud;

XXXV. Marina;

XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVII. Pesca;

XXXVIII. Población;

XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XL. Protección Civil;

XLI. Puntos Constitucionales;

XLII. Radio y Televisión;

XLIII. Recursos Hidráulicos;

XLIV. Reforma Agraria;

XLV. Relaciones Exteriores;

XLVI. Salud;

XLVII. Seguridad Pública;

XLVIII. Seguridad Social;

XLIX. Trabajo y Previsión Social;

L. Transparencia y Anticorrupción;

LI. Transportes;

LII. Turismo, y

LIII. Vivienda.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud 2006.

2 Estudio de la OPS y OMS Promoción de la Salud Sexual Recomendaciones para la Acción http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/promocion_salud_sexual.pdf, año 2000

3 Estudio de la OPS y OMS Promoción de la Salud Sexual Recomendaciones para la Acción http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/promocion_salud_sexual.pdf, año 2000

4 Estudio de la OPS y OMS Promoción de la Salud Sexual Recomendaciones para la Acción http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/promocion_salud_sexual.pdf, 2000.

5 Estudio de la OPS y OMS Promoción de la Salud Sexual Recomendaciones para la Acción http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/promocion_salud_sexual.pdf, año 2000

6 Estudio de la OPS y OMS Promoción de la Salud Sexual Recomendaciones para la Acción http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/promocion_salud_sexual.pdf, 2000

7 Estudio de la CIDH Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes en conexión con resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11) la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, año 2011 https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/CIDH.%20Estudio%20sobre%20OS,%20 IG%20y%20EG.%20T%C3%A9rminos%20y%20est%C3%A1ndares.doc

8 Estudio de la CIDH Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes en conexión con resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11) la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 2011

https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/CIDH.%20Estudio%20sobre%20OS,%20IG%20y %20EG.%20T%C3%A9rminos%20y%20est%C3%A1ndares.doc

9 http://www.un.org/es/documents/udhr/

10 Presentada ante la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008.

11 Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, artículo 5.

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=

8&ved=0ahUKEwjNh4um_ufLAhWqyIMKHY0vByQQFgglMAE&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fdil%2Fesp%2Forientacion_sexual_Declaracion_ONU.pdf&usg=AFQjCNFxlW_iW2YmaboXBnyH8qlKr1zy6Q

12 Declaración ministerial "Prevenir con educación".

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjpqclhujLAhUGuYMKHZ3eDQwQFggkMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.unesco.org%2Fnew%2Ffileadmin%2FMULTIMEDIA%2FFIELD%2FSantiago%2Fpdf%2Fdeclaracion-prevenir-educacionespanol.pdf&usg=AFQjCNEWFv6yJPNnCZroWl_-FgVdzhXkIQ

13 Evaluación de la implementación de la declaración ministerial "Prevenir con educación" 2012 del acuerdo a la acción; avances en Latinoamérica y el Caribe.

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjm1urbiOjLAhVH8CYKHakfD5cQFgghMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.unesco.org%2Fnew%2Ffileadmin%2FMULTIMEDIA%2FFIELD%2FSantiago%2Fpdf%2Fdeclaracion-prevenir-educacion-espanol.pdf&usg=AFQjCNEWFv6yJPNnCZroWl_-FgVdzhXkIQ

14 Artículo 1o. de la CPEUM, párrafo adicionado Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2011.

15 Ídem. Párrafo reformado Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2011.

16 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010.

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj1qqKd1enLAhVE0WMKHRN_D5kQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.conapred.org.mx%2Fuserfiles%2Ffiles%2FEnadis-2010-RG-Accss-002.pdf&usg=AFQjCNEkmfUqZ2yzTJ5OyOTqEL3yrDIyrA

17 Obra citada página 6.

18 Gaceta Parlamentaria de la Comisión Permanente 28 de mayo de 2016. Poder Ejecutivo federal iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página 1. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-05-18-1/assets/documentos/Ini_Art4_Cons_Ejecutivo_Fed.pdf

19 INE/CG626/2017 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana

http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94346/CGex201712-22-ap-4.pdf

20 En este Protocolo se recurre al acrónimo LGBTTTI para visibilizar a las tres poblaciones trans: travestis, transgénero y transexuales con sus dinámicas y problemáticas socioculturales específicas, reconocidas por el movimiento de las diversidades sexuales y también por la Constitución de la Ciudad de México. http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94346/CGex201712-22-ap-4-a1.pdf

21 Artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2018.

Diputados: Virgilio Dante Caballero Pedraza y Sergio René Cancino Barfussón (rúbricas)

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, Adriana Guevara Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Liborio Vidal Aguilar, Erubiel Lorenzo Alonso Que, Arlet Mólgora Glover, Jovita Ortiz Benítez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Érick Arturo Figueroa Ovando, Elio Bocanegra Ruiz, Tania Elizabeth Ramos Beltrán, Luis Jorge Mayorga Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dalia María Rocha Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Domitilo Carballo Cámara, Patricia Sánchez Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y Guadalupe Hernández Correa y Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción IV, numeral 2, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 39, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el pleno, las cuales, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.[1]

Las comisiones son órganos internos establecidos por el pleno de la Cámara de Diputados, ya sea de forma individual (unicamaral) o colegiada (bicamarales, mixtas o conjuntas), de carácter permanente o transitorio, cuyo objeto es contribuir al cumplimiento de sus funciones, ya sean legislativas, administrativas, fiscalizadoras, de investigación y mejoramiento de las normas jurídicas que rigen la vida de la sociedad mexicana y que de manera conjunta la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Con base en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen las 56 comisiones ordinarias de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha 29 de septiembre de 2015, y con base en el artículo 39, numeral 2, la Cámara de Diputados, cuenta con las siguientes comisiones ordinarias:

1. Agricultura y Sistemas de Riego;

2. Agua Potable y Saneamiento;

3. Asuntos de la Frontera Norte;

4. Asuntos de la Frontera Sur-Sureste;

5. Asuntos Indígenas;

6. Asuntos Migratorios;

7. Atención a Grupos Vulnerables;

8. Cambio Climático;

9. Ciencia y Tecnología;

10. Ciudad de México;

11. Competitividad;

12. Comunicaciones;

13. Cultura y Cinematografía;

14. Defensa Nacional;

15. Deporte;

16. Derechos de la Niñez;

17. Derechos Humanos;

18. Desarrollo Metropolitano;

19. Desarrollo Municipal;

20. Desarrollo Rural;

21. Desarrollo Social;

22. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

23. Economía;

24. Educación Pública y Servicios Educativos;

25. Energía;

26. Fomento Cooperativo y Economía Social;

27. Fortalecimiento al Federalismo;

28. Ganadería;

29. Gobernación;

30. Hacienda y Crédito Público;

31. Igualdad de Género;

32. Infraestructura;

33. Jurisdiccional

34. Justicia;

35. Juventud;

36. Marina;

37. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

38. Pesca;

39. Población;

40. Presupuesto y Cuenta Pública;

41. Protección Civil;

42. Puntos Constitucionales;

43. Radio y Televisión;

44. Recursos Hidráulicos;

45. Reforma Agraria;

46. Relaciones Exteriores;

47. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

48. Salud;

49. Seguridad Pública;

50. Seguridad Social;

51. Trabajo y Previsión Social;

52. Transparencia y Anticorrupción;

53. Transportes;

54. Turismo;

55. Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; y

56. Vivienda.

Como se observa, una de las comisiones actualmente en funciones es la de Asuntos de la Frontera Sur Sureste, de la cual es menester precisar el **antecedente:**

La Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste fue constituida en la LVIII Legislatura (1 de septiembre del 2000-31 de agosto de 2003), a fin de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión implantara estrategias para atender diversas problemáticas y necesidades de la región sur-sureste del país. **En dicha legislatura fue creada la "Comisión Especial encargada de impulsar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del sur-sureste de México",** como una medida para reducir el rezago, marginación y pobreza que históricamente se ha presentado en Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

La citada "Comisión Especial encargada de impulsar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del sur-sureste de México" funcionó hasta la LXI Legislatura. Posteriormente, con el objetivo de consolidar el desarrollo de la región sur sureste del país, **en la LXII Legislatura se confirió carácter ordinario a la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste** , misma que, **durante la presente LXIII Legislatura, ha permanecido con esa categoría** y ha dado atención a las problemáticas de desigualdad que se han suscitado en las entidades federativas de dicha región del país, trazando objetivos y tareas encaminadas a cerrar la brecha de desigualdad social que tanto necesita la sociedad que habita esa zona.

En la presente LXIII Legislatura, la **Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste** ha trabajado y velado por impulsar el desarrollo de la región sur-sureste del país, por medio de políticas públicas encaminadas a reducir los índices de pobreza a través del trabajo de los diputados federales que la integran y que representan a los estados señalados.

No obstante, la región sur-sureste de México enfrenta diversas problemáticas, mismas que implican mejorar las estrategias utilizadas en favor del desarrollo regional tomando en

cuenta que esta zona del país comprende un gran espacio geográfico en el que es necesario poner mayor atención en rubros como son la infraestructura y las comunicaciones, así como la creación de empleos para aprovechar de manera sustentable los recursos naturales de la región y al mismo tiempo elevar la calidad de vida de los habitantes de ésta.

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, el presidente Enrique Peña Nieto trazó objetivos prioritarios por concretar para seguir impulsando el desarrollo del sur-sureste. El plan incluye las siguientes cinco metas de carácter nacional:

1. México en Paz;

2. México Incluyente;

3. México con Educación de Calidad;

4. México Próspero; y

5. México con Responsabilidad Global.

En la meta señalada con el número 4, México Próspero, se desarrolla el tema de la producción para elevar la economía nacional, a fin de mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

El PND expone: "El enfoque de la presente administración será generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad".[2]

En el PND se expresa: "El concepto de *productividad* se refiere a la forma en que interactúan los factores en el proceso productivo, es decir, la tecnología, la eficiencia y la calidad de los insumos de la producción... Países que han establecido las condiciones para que su productividad crezca de manera sostenida por periodos largos, han podido generar mayor riqueza y establecer una plataforma donde su población tiene la oportunidad de desarrollarse plenamente".[3]

En el PND se hace un diagnóstico en el cual se resaltan las diferencias del desarrollo de las diferentes regiones del país, particularmente en el sector agroalimentario, en donde nuevamente se expone un mensaje en favor de promover el desarrollo regional equilibrado en esta zona del país, lo cual se expresa como sigue:

Finalmente, **se debe fomentar un desarrollo regional más equilibrado**. **Existe un desarrollo desigual entre las entidades federativas del norte y del centro del país respecto a las del sur- sureste,** que se refleja en diferencias importantes en el nivel de productividad de los cultivos. Asimismo, es necesario propiciar la existencia de un marco institucional adecuado a los requerimientos del sector.

Debe realizarse una evaluación y revisión de los programas existentes para que la política de fomento agroalimentario transite desde los subsidios a los incentivos hasta la productividad, sea incluyente focalizando la población objetivo y cuente con un marco normativo, así como reglas de operación claras y sencillas.[4]

En el contexto actual, hay diferencias económicas en las diversas regiones que conforman el país, por ello, fácilmente se pueden identificar desigualdades en materia de infraestructura, comunicaciones y económicas que impactan en la calidad de vida de sus habitantes. Los estados de la república mexicana que se ven menos favorecidos en los rubros señalados son los que se ubican en la región sur-sureste del país.

Por lo anterior resulta importante intensificar esfuerzos para lograr paso a paso y de manera consistente el objetivo nacional que se delinea en la meta México Próspero; es decir, contribuir para que la producción y la infraestructura, así como la creación de empleos puedan garantizarse y con ello se mejore la calidad de vida de los habitantes de la región sur sureste del país, asimismo, y desde un ámbito de colaboración entre esta comisión y otros órganos de gobierno, es necesario ejercer de manera óptima las atribuciones que la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste tiene, ampliando sus alcances para dar respuesta a las demandas sociales de esta zona geográfica de México**.**

Con base en lo establecido por los artículo 39, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 157, numeral 1, fracción IV, y 220, numerales 1 y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión Asuntos Frontera Sur-Sureste, durante la LXIII Legislatura, ha hecho uso de las atribuciones que la ley le confiere, por ello, siendo una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, esta comisión, en la opinión respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación de los Ejercicios Fiscales de 2016 y 2017, intervino, defendió y gestionó que dentro del Anexo 20 Ramo 23 se asignaran recursos al Fondo Regional, al Fondo de Apoyo a Migrantes, Fondo de Fronteras, Fonsur, y con ello beneficiar de manera directa a los estados que la integran, estos beneficios expresados en materia de infraestructura, comunicaciones, defensa de los derechos de los migrantes, así como el impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas.

La Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste intervino y participó en la inclusión de proyectos para que fueran etiquetados recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2017, para beneficio y construcción de las zonas económicas especiales, éstas son Puerto Lázaro Cárdenas, que incluye municipios vecinos de Michoacán y Guerrero; la del corredor del istmo de Tehuantepec, que incluirá los polos de Coatzacoalcos, Veracruz, y Salina Cruz, Oaxaca; y la de Puerto Chiapas, en Chiapas.

Quienes forman la comisión han gestionado ante diversas autoridades recursos en beneficio de proyectos, programas y estrategias con las que se pretende detonar el desarrollo de la región sur-sureste del país; por ello, quienes la integran, han participado en reuniones de trabajo que convergen con la misma finalidad y objetivos, tal es el caso de las reuniones con la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Región Sur-Sureste, de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago), mismas que se llevaron a cabo el 09 de agosto de 2016, 21 y el 29 del mes de junio de 2017.

En las reuniones citadas se contó con la presencia de representantes de nueve estados de la república, así como los de Campeche, Chiapas Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

En estas reuniones de trabajo se abordaron diversos temas y se consideró necesario colaborar y trabajar de manera coordinada en un marco de actualización, coherencia y vinculación para que, en concordancia con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, los Poderes Ejecutivo y Legislativo concreten la difícil tarea de poner en marcha un verdadero desarrollo del sur-sureste del país.

En la quinta reunión de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Región Sur-Sureste, llevada a cabo en el Centro de Convenciones y exposiciones de Campeche el 9 de agosto de 2016, donde la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste de la Cámara de Diputados tuvo representación, se llevaron a cabo trabajos relacionados con la revisión del Plan Nacional de Infraestructura, lo anterior vislumbrando el impulso de las zonas económicas especiales, a efecto de prever recursos para planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial para las áreas de influencia involucradas en el desarrollo de corredores económicos.

En dicha reunión, el gobernador de tabasco, en su calidad de presidente de la Cedirse de la Conago, sugirió de manera expresa a la representación de la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste de la Cámara de Diputados, iniciar los trabajos que correspondan, con la finalidad de actualizar los alcances de la misma, lo anterior para representar de manera categórica a todos los estados que integran dicha región, de igual forma, resaltó la pertinencia del cambio de denominación de la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste, para trabajar de manera armonizada y conjunta entre ambas comisiones, con el objetivo de lograr la efectiva solución de las problemáticas económicas, de infraestructura y de pobreza que prevalecen actualmente en el sur-sureste del país.

En la sexta reunión de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Región Sur-Sureste, llevada a cabo en el Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas, en Tuxtla Gutiérrez, se atendieron diversos temas. De ellos sobresalen la solicitud al titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales, Gerardo Gutiérrez Candiani, de elaborar un semáforo de avance para conocer también los calendarios de declaratoria, así como el restablecimiento del Fondo Sur-Sureste, Fonsur, el cual fue integrado al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2016 por un monto de 500 millones de pesos, que ya no fue incluido en 2017, disminuyendo con ello las posibilidades de mejoramiento de la capacidad de desarrollo de los habitantes de la región.

En los temas abordados en esta reunión, el gobernador de Chiapas, licenciado Manuel Velasco Coello, y el jefe del gobierno de la Ciudad de México, doctor Miguel Ángel Mancera, recomendaron en la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste ajustar la denominación de ésta para que, en un ámbito de colaboración, se puedan diseñar estrategias y mecanismos que beneficien a todos los estados del sur-sureste de México.

Los integrantes de la comisión, en cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes anuales 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, que la rigen en la opinión sobre el

Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018 y, siendo facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la aprobación del mismo, los integrantes de esta comisión fueron actores y promotores fundamentales de la asignación de recursos dentro de fondos que benefician de manera directa a la sociedad de los estados que la integran.

Los recursos impulsados se detallan a continuación:

• **Fondo Regional**

El Fondo Regional tiene por objeto apoyar a las 10 entidades federativas con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a permitir el acceso de la población a los servicios básicos de educación y salud, mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, así como de infraestructura básica; mediante la construcción, rehabilitación y ampliación de infraestructura pública y su equipamiento.

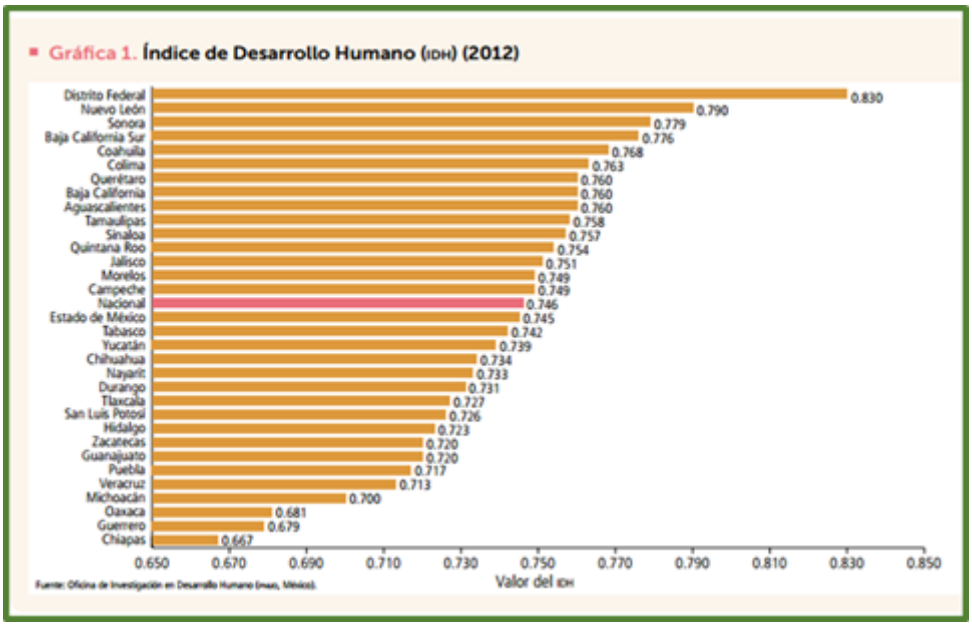
Lo anterior, a través de

- Programas o proyectos de inversión en **infraestructura carretera;**
- Programas o proyectos de inversión en **salud;** y
- Programas o proyectos de inversión en **educación.**

Los programas mencionados deberán estar orientados a propagar capacidades competitivas territoriales endógenas, así como a reducir las diferencias del IDH con respecto a la media nacional.

Los recursos del Fonregión son subsidios para financiar programas y proyectos de inversión de las entidades federativas y su aplicación y control están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento, lineamientos y demás disposiciones aplicables.

El IDH es una herramienta clave para este enfoque, pues resume los logros en salud, educación e ingreso de las personas y ofrece un panorama multidimensional del desarrollo de las entidades federativas del país, el incremento de los recursos para Fonregión se encuentran fundamentados en las últimas cifras registradas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, las cuales se muestran a continuación:



Con relación al ejercicio fiscal para ser ejercido en el año 2016, se resalta que esta Comisión, derivado del análisis al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación ese mismo año, consideró prioritaria la ampliación del recurso con relación al año anterior, por ello se gestionó y solicitó ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados un monto de 10 mil millones de pesos, lo anterior por la importancia de reducir los niveles de pobreza de los estados que integran dicha área geográfica del país.

Los integrantes de esta comisión pugnaron arduamente por la asignación de un presupuesto de 15 mil millones de pesos para que fueran incluidos en el ejercicio fiscal de 2017.

Desde la perspectiva de la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste de la Cámara de Diputados, es importante incrementar los recursos asignados en el PEF para el ejercicio fiscal de 2018. Por ello, sus integrantes promovieron ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados un monto de 10 mil millones de pesos, ya que dicha región del país presenta mayores rezagos económicos a nivel nacional respecto a otras en materia de infraestructura carretera, pavimentación e infraestructura educativa.

Derivado del sismo del 7 de septiembre de 2017 y de las afectaciones originadas por tan intempestivo evento, esta comisión consideró fundamental dirigir y aplicar parte de los recursos solicitados para reparar daños en escuelas, calles, carreteras, drenaje, áreas comunes y en el conjunto de elementos o servicios que están considerados como necesarios para que una población pueda funcionar y desarrollarse efectivamente.

A continuación se muestra la evolución de dicho fondo por año de ejercicio (montos aprobados):

FONDO REGIONAL			
Programa Presupuestario	PEF 2016 Aprobado	PEF 2017 Aprobado	PEF 2018 Aprobado
U019 Fondo Regional	$7,192,666,338.00	$2,315,599,804.00	$2,335,985,261.00

• **Fondo Sur-Sureste**

El Fondo Sur-Sureste tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para sufragar, total o parcialmente, el costo de la elaboración de estudios, ejecución de programas o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento para el desarrollo de las entidades federativas de la región.

La distribución de los recursos de este fondo es realizada en partes iguales entre las entidades que integran la región sur-sureste; los estudios, programas o proyectos de inversión apoyados con cargo a los recursos del Fondo Sur-Sureste deben estar orientados a desarrollar las capacidades competitivas territoriales de cada una de las entidades federativas de la región sur-sureste, a incrementar su capital físico o su capacidad productiva, así como a impulsar el desarrollo de éstas.

Los beneficiarios son Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Quienes integran esta comisión coincidieron en la importancia del objetivo que se pretende atender con este fondo. Por ello, para el ejercicio fiscal de 2016 promovieron arduamente un monto de 500 millones de pesos, que fueron aprobados gracias a la labor de gestión de dichos diputados, siendo un logro importante que repercutió benéficamente entre los habitantes del sur-sureste del país.

La Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste pugnó por la restitución del mismo, ya que para este año no se contempló en el Proyecto de Presupuesto de Egresos. Por ello, esta comisión solicitó la inclusión de recursos para este fondo por un monto de mil millones de pesos para que fueran incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2017.

Los integrantes de la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste coincidieron en solicitar la asignación de recursos en el PEF para el ejercicio fiscal de 2018, por la cantidad de **mil millones de pesos** , mismos que perseguirán los objetivos que se plasman en su antecedente inmediato, es decir, en los lineamientos de operación que fueron aplicados en el ejercicio fiscal de 2016, año en el que fueron asignados para el fondo en mención, 500 millones de pesos, es decir, se buscó que para el ejercicio fiscal de 2018 los recursos fueran otorgados para realizar estudios de proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental o de inmuebles, así como para estudios de programas ambientales, de adquisiciones, de mantenimiento y de protección civil.

Lo citado guarda relación con la necesidad de que en el mediano plazo, se revierta la falta de conectividad entre los propios estados que integran la región, pues en cuanto a infraestructura, la región cuenta con una débil conectividad entre los diferentes territorios que la conforman debido a una insuficiente y deteriorada red carretera excesivamente dañada y con poco mantenimiento, al igual que puertos y aeropuertos con muy baja conectividad, es por ello que existen pocos motores económicos que llevan a condiciones de rezago social y pobreza.

A continuación se muestra la evolución de dicho fondo por año de ejercicio (montos aprobados):

FONDO SUR SURESTE			
Programa Presupuestario	**PEF 2016 Aprobado**	**PEF 2017 Aprobado**	**PPEF 2018 Aprobado**
Fondo Sur Sureste	$500,000,000.00	$0	$0

• Fondo de Apoyo a Migrantes

El Fondo de Apoyo a Migrantes tiene el objetivo de apoyar a los migrantes mexicanos en el retorno a sus lugares de origen, ayudarlos a encontrar una ocupación en el mercado formal, incrementar sus opciones de autoempleo, y fomentar la operación de albergues que los atiendan.

Acciones susceptibles de apoyo con recursos del Fondo de Apoyo a Migrantes

Las acciones que se apoyen con cargo a los recursos de este Fondo deberán incrementar las actividades ocupacionales y desarrollar las capacidades técnicas y productivas de los migrantes en retorno.

Los tipos de acciones por apoyar podrán incluir los rubros siguientes:

A) Capacitación que genere habilidades productivas de los beneficiarios y aumente sus posibilidades de incorporación en el mercado formal;

B) Apoyos a las actividades que fomenten el autoempleo

I. Apoyo individual de hasta 30 mil pesos.

II. Apoyo a familias con hasta 3 migrantes mayores de edad, con un monto máximo de 30 mil pesos para cada uno de ellos; y

III. Apoyo a grupos, el monto máximo correspondería al resultado de multiplicar la cantidad de hasta 25 mil pesos por el número de personas que integren el grupo que solicite el apoyo, sin que el monto total del apoyo supere la cantidad de 100 mil pesos.

C) Apoyar la operación de albergues que los atiendan, y

D) Apoyar con el pasaje terrestre para que puedan retornar a su lugar de origen, cuyo monto máximo sea de 2 mil pesos.

Respecto a las actividades de gestión realizadas por esta comisión para el ejercicio fiscal de 2016, la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste estuvo muy activa y pendiente sobre la asignación de recursos para los estados de sureste del país en el PEF, solicitando para ese año la asignación de un monto por 500 millones de pesos, concretándose una asignación diferente de la propuesta que, sin duda, benefició a la población de los estados que la integran.

Respecto a este fondo, que para el ejercicio fiscal de 2016 tuvo un presupuesto de 300 millones de pesos, la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste gestionó su ampliación y pugnó por la asignación de 600 millones de pesos para que fueran incluidos en el ejercicio fiscal de 2017, concretándose 263 millones.

La Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste de la Cámara de Diputados consideró necesaria la asignación de recursos para este fondo, ya que el Ejecutivo federal no incluyó en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación recursos para el Fondo de Apoyo a Migrantes para ejercerse en 2018.

Por lo anterior, se destaca como antecedente que los recursos asignados en el PEF de 2017 fueron por un monto de 263 millones de pesos, los cuales se ejercieron conforme a los objetivos del mismo. Los diputados que integran la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste coincidieron en solicitar un monto mayor al asignado el año pasado, por ser este fondo un instrumento que favorece la estabilidad social para los connacionales en su regreso a México, por ello, la solicitud de recursos que se propuso y que fue gestionada fue por un monto de mil millones de pesos).

A continuación se muestra la evolución de dicho fondo por año de ejercicio (montos aprobados):

FONDO DE APOYO A MIGRANTES			
Programa Presupuestario	**PEF 2016 Aprobado**	**PEF 2017 Aprobado**	**PPEF 2018 Aprobado**
Fondo Apoyo al Migrante	$300,000,000.00	$263,000,000.00	$300,000,000.00

• Fondo para Fronteras

El Fondo para Fronteras tendrá por objeto el otorgamiento de apoyos que se destinarán a obras de infraestructura que coadyuven a abatir la pobreza y promuevan el bienestar social, así como a proyectos de desarrollo económico que fomenten la competitividad en las entidades federativas o municipios en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias

internacionales del norte y sur del país, incluyendo todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, para que puedan tener acceso a los recursos para obras de infraestructura pública que coadyuven a abatir la pobreza y promuevan el bienestar social, así como para proyectos de desarrollo económico que fomenten la competitividad.[5]

Lo anterior por medio de la asistencia de la Secretaría de Desarrollo Social, con el respaldo del Instituto Nacional del Emprendedor.

Para la integración de este fondo, la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste estuvo atenta a la asignación de recursos. Lo anterior, derivado de los beneficios que se otorgan a través de éste, concretándose para el ejercicio fiscal de 2016 un monto de mil 600 millones.

Los integrantes de esta comisión propusieron la ampliación económica y de apoyo al Fondo Fronteras para el ejercicio fiscal de 2017, solicitando un presupuesto de 2 mil millones de pesos.

Lo anterior, tomando como referencia la asignación otorgada en el ejercicio fiscal anterior, aprobándose un monto menor al propuesto, pero que, sin duda, resultó ser beneficioso para los habitantes de la región sur-sureste de México.

Derivado del análisis realizado por la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste al PPEF de 2018 y a razón de que el Ejecutivo federal no consideró incluir en el **anexo 21, ramo 23,** "Provisiones salariales y económicas", recursos para el **Fondo para Fronteras** para el ejercicio fiscal de 2018, quienes integran la comisión pugnaron y propusieron ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la asignación de 2 mil millones de pesos.

A continuación se muestra la evolución de dicho fondo por año de ejercicio (montos aprobados):

FONDO FRONTERAS			
Programa Presupuestario	**PEF 2016 Aprobado**	**PEF 2017 Aprobado**	**PEF 2018 Aprobado**
Fondo Fronteras	$1,600,000,000.00	$750,000,000.00	$750,000,000.00

• Zona henequenera

Los proyectos para el desarrollo regional de la zona henequenera del sureste constituyen una política de desarrollo integral y equilibrado de la región, con el fin de que los tres órdenes de Gobierno contribuyan al crecimiento de la actividad económica y la creación de empleos, de esta forma se fortalecerán los mecanismos de coordinación intergubernamental y la ejecución de programas y proyectos que tienen como objetivo el incremento del capital físico y la capacidad productiva de la región; La importancia de la restauración de la zona antes mencionada, no es sólo urbanística y arquitectónica sino

también económica, ya que es la puerta de acceso al Paseo de Montejo y la zona de los hoteles, a la cual habrá que añadir el nuevo centro de convenciones de Mérida.

Para el ejercicio fiscal de 2016, los integrantes de la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste promovieron una ampliación respecto del ejercicio fiscal anterior, siendo la propuesta por 500 millones de pesos, argumentando la importancia de los fines que persigue este fondo, mismo con el que se pretende mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios.

Para este tipo de proyectos la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste propuso un incremento para ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2017 por un monto de 400 millones de pesos, concretándose 323 millones.

En el ejercicio fiscal de 2017 fueron asignados 323 millones de pesos para proyectos de la zona henequenera, por lo cual la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste coincidió en el sentido de favorecer proyectos con un enfoque regional a través de los cuales se impulse la producción y con ello se puedan mejorar las condiciones de vida de quienes habitan tal zona geográfica del país. Por ello, la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste hizo la solicitud de 500 millones de pesos para el ejercicio fiscal de 2018. Lo anterior, para desarrollar nuevas obras como la modernización de la Sierra Papacal-Chuburná Puerto y la construcción de la carretera Kantunil-Uxmal.

A continuación se muestra la evolución por año de ejercicio de dicho fondo (montos aprobados):

ZONA HENEQUENERA			
Programa Presupuestario	**PEF 2016 Aprobado**	**PEF 2017 aprobado**	**PPEF 2018 Aprobado**
Zona Henequenera del Sureste	$200,000,000.00	$323,000,000.00	$150,000,000.00

Aunado a lo señalado, la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste en la LXIII Legislatura, comprometida con los habitantes de la zona sur-sureste del país, ha tenido presencia en reuniones y foros relacionados con la puesta en marcha de las zonas económicas especiales, en un ámbito de colaboración entre los tres niveles de gobierno, para avanzar en la materialización del objetivo del gobierno federal, de reducir las brechas socio-económicas regionales que se presentan en el país.

Por lo expuesto se somete a consideración del pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforma** la fracción IV, numeral 2, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. (...)

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán

I. a III. (...)

IV. Comisión de Asuntos de la Frontera y Desarrollo Integral de la Región Sur-Sureste;

V. a LIII. (...)

3. (...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados haya turnado a la Comisión Asuntos de la Frontera Sur-Sureste previamente a la entrada en vigor del presente decreto se entenderán como materias por resolver por la Comisión de Asuntos de la Frontera y Desarrollo Integral de la Región Sur-Sureste, así como los contenidos en el título quinto, capítulo I, "De las comisiones y comités", del Reglamento de la Cámara de Diputados, además de los relativos y aplicables a las obligaciones de las comisiones ordinarias, incluidos en el ordenamiento a que se hace referencia; lo mismo sucederá con todos los trámites administrativos, financieros, humanos y materiales, así como los trabajos y asuntos que no estén sujetos a dictamen.

Tercero. Se entiende que el presente decreto sólo modifica su denominación, comprendida esta última como su cambio de nombre, quedando íntegra la formación de la comisión en cuanto a su presidencia, secretaría e integrantes sin modificaciones.

Notas

1 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_020517.pdf

2 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2 013

3 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2 013

4 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2 013

5 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5478188&fecha=31/03/2 017

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2018.

Diputados: Yaret Adriana Guevara Jiménez (rúbrica), Samuel Alexis Chacón Morales, Jovita Ortiz Benítez, Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Janette Ovando Reazola, Érick Arturo Figueroa Ovando (rúbrica), Guadalupe Hernández Correa (rúbrica), Uberly López Roblero, Dalia María Rocha Ladrón de Guevara (rúbrica), Erubiel Lorenzo Alonso Que, Elio Bocanegra Ruiz, Domitilo Carballo Cámara (rúbrica), Luis Jorge Mayorga Domínguez (rúbrica), Arlet Mólgora Glover, Tania Elizabeth Ramos Beltrán (rúbrica), Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (rúbrica), Patricia Sánchez Carrillo (rúbrica).

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECIBIDA DEL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 13 DE JUNIO DE 2018

El suscrito, diputado Jorge Álvarez Máynez miembro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

Una práctica nociva que se realizó reiteradamente a lo largo del Gobierno de Enrique Peña Nieto, fue la aprobación 'fast track' de reformas constitucionales y legales de primera importancia por parte de la Cámara de Diputados y Senadores. Como un retorno a la época del partido hegemónico, el Poder Ejecutivo asumió un rol predominante por sobre los otros poderes del Estado y la voluntad del Presidente se acató sin mayores cuestionamientos. Las Cámaras legislativas, en muchas ocasiones, funcionaron como meras oficialías de partes de la Oficina de la Presidencia.

De los últimos tres mandatarios, y de acuerdo con datos recabados en 2015, el Congreso de la Unión aprobó 68 de las 81 propuestas enviadas por Vicente Fox, con un 83.9 por ciento de iniciativas respaldadas; 56 de las 63 iniciativas enviadas por Felipe Calderón, es decir, 88.8 por ciento de propuestas avaladas; y, 56 de las 69 iniciativas enviadas por Enrique Peña Nieto, 81.5 por ciento de propuestas respaldadas[1] . En ese sentido, para 2018, "el Poder Ejecutivo ... (ha sido el) iniciador de leyes más eficiente de la (LXIII) Legislatura: ha presentado 36 iniciativas, de las cuales 30 ya fueron aprobadas (83 por ciento), cinco están pendientes de dictaminar y sólo una ya fue desechada"[2] .

Algunos ejemplos del actuar irresponsable del Poder Legislativo: El 30 de noviembre de 2017, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Ley de Seguridad Interior que recién se había aprobado fast track horas antes en comisiones. El Pleno no tomó en consideración las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ni de las 150 organizaciones que integran el colectivo #SeguridadSinGuerra. Ignoró, además, la opinión de organismos internacionales y de la propia ciudadanía.[3]

Posteriormente, el 15 de diciembre de 2017, el Senado de la República aprobó la Ley de Seguridad Interior, nuevamente, sin tomar en consideración a las

organizaciones de la sociedad civil ni a los organismos de defensa de los derechos humanos, nacionales e internacionales[4] . Como resultado, –y tras su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2017[5] –, contra la Ley de Seguridad Interior se presentaron "14 controversias constitucionales, 9 acciones de inconstitucionalidad y 700 demandas de amparo"[6] , así como el "abierto rechazo por parte de organismos internacionales como la ONU y ahora la CIDH"[7] , haciendo de ésta la Ley "más impugnada en el país"[8] .

De igual manera, recientemente el Congreso de la Unión aprobó 'al vapor' la Ley General de Comunicación Social[9] que, ante una omisión legislativa de más cuatro años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mandató al Congreso aprobar antes de la conclusión del segundo período ordinario de sesiones, del tercer año de la LXIII Legislatura. Sin embargo, ante la imperiosa necesidad de regular el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, en materia de publicidad oficial, diversas organizaciones de la sociedad civil[10] , académicos, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[11] , manifestaron su total rechazo a la Ley aprobada por el Congreso de la Unión, por atentar contra la libertad de expresión, el derecho a la información, el derecho a saber, así como al ejercicio democrático de derechos y libertades[12] , por lo que se le consideró una "ley regresiva, una ley que seguirá vulnerando nuestros derechos como sociedad"[13] .

Por ello, es necesario recordar que, ante la irrefutable condición del legislador como intérprete de la Constitución, pues "[e]s uno de los operadores constitucionales por excelencia, ya que si le toca dictar leyes, debe hacerlo conforme a las directrices de forma y de contenido que dispone la Constitución; y para eso, obviamente, tiene que interpretarla. No se puede hacer funcionar a la Constitución [...] sin interpretarla"[14] .

En ese sentido, "el Congreso tiene que interpretar a la Constitución no solamente cuando sanciona leyes. También debe hacerlo cuando realiza el largo rosario de actos constitucionales que la Constitución le encomienda: v. gr., controlar al Poder Ejecutivo y a sus miembros principales, revisar los decretos de necesidad y urgencia emitidos por el presidente; decretar o no el estado de sitio, aprobar el presupuesto, interpelar a un ministro, etcétera"[15] . Sin embargo, nos dice Néstor Pedro Sagüés, "es particularmente en su función legisferante... donde la interpretación constitucional campea. Así, al Congreso le toca desaprobar proyectos de leyes inconstitucionales, y derogar las vigentes que padezcan de tal vicio"[16] .

Así, y ante la innegable actividad del legislador, como intérprete de la Constitución, resulta imperante que, como el resto de las autoridades intérpretes de la Constitución, tanto diputados como senadores se vean obligados a fundar y motivar, no sólo sus iniciativas de ley, así como la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución, sino también, de los votos que emitan en ejercicio de su encargo, pues ello abonaría en la certeza

jurídica, y en la rendición de cuentas, y por ende, en la consolidación de un Estado democrático de derecho.

La presente iniciativa tiene por objeto, reformar el párrafo primero del artículo 70, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que, toda vez que las resoluciones del Congreso tienen el carácter de ley o decreto, estás deberán estar debidamente fundadas y motivadas. De igual manera que, tanto diputados como senadores deberán, igualmente, fundar y motivar las iniciativas de Ley que presenten, así como los votos que emitan en ejercicio de su encargo. Por todo lo anterior, se somete a su consideración, la presente iniciativa -que acompaña a una diversa que plantea reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 20, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los incisos b) y f) del numeral 2, del artículo 20, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) ...;

b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión, **dicha interpretación deberá estar debidamente fundada y motivada por escrito;**

c) a **e)** ...

f) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación, así **como que los votos emitidos por legisladores se encuentren debidamente fundados y motivados por escrito, es decir, que se citen los preceptos constitucionales y legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada, y, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre su voto;**

g) a **k)** ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Diputados: Jorge Álvarez Máynez y Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Junio 13 de 2018.)

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4O. DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECIBIDA DEL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 13 DE JUNIO DE 2018.

El suscrito, diputado Jorge Álvarez Maynez, miembro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los numerales 1 y 2, del artículo 4o., de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La creciente preocupación de los ciudadanos por los temas que involucran la vida pública, es decir, la política, se expresa –en palabras de Alejandra Moreno Toscano[1]– en una crisis de confianza y de credibilidad profundas que ponen en duda lo que se dice y hace desde el gobierno –y agregamos, desde los Poderes de la Unión–, cuyo malestar Jesús Silva Herzog resume con la frase: "la perversión de las funciones elementales de la democracia"[2] .

Como bien apunta Alejandra Moreno: "la cultura política es resistente al cambio. Como hábito aprendido de la sociedad funciona instintivamente ante impulsos externos"[3] , diagnóstico del que, evidentemente, no escapa el Congreso de la Unión. Sin embargo, como consecuencia de la realidad por la que atraviesa este país, se exige un papel mucho más activo por parte del Congreso de la Unión. Por tanto, es urgente un cambio que impacte en la vida activa del Poder Legislativo.

Resulta inconcebible que, dada la carga de trabajo del Congreso de la Unión, los periodos de sesiones ordinarios, es decir, "los espacios de tiempo hábil en los que el Congreso de la Unión o sus Cámaras pueden reunirse para realizar sus funciones"[4] , sean tan reducidos, haciendo propicia la acumulación de trabajo legislativo, en asuntos fundamentales para el futuro del país. Es decir, no es justificable que, a pesar del trabajo pendiente, el Congreso de la Unión tenga periodos de receso tan extensos.

Lo anterior, se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> "**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo

83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su ley orgánica.

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la República."

Por ende, como explica Miguel Carbonell "El tiempo normal de funcionamiento de una legislatura, sumando los dos periodos ordinarios, es de 5 meses al año. Es decir, durante 7 meses al año las Cámaras no sesionan de forma ordinaria."[5]

La consecuencias de periodos ordinarios de sesiones tan reducidos son, en palabras de Susana Thalía Pedroza de la Llave, "por un lado, la ineficacia y, por otro, la antidemocracia, que perjudican a uno de los órganos o instituciones del Estado"[6] , principalmente por cinco razones:

"Primera. El Poder Legislativo carece de una verdadera representatividad, debido a que, durante siete meses, éste no está reunido y la Comisión Permanente, órgano que actúa durante sus recesos y que tiene numerosas atribuciones, representa tan sólo 6 por ciento de seiscientos veintiocho parlamentarios en total;

Segunda. Que por la situación actual que vive el país y los estados de la República, constantemente se convoca a sesiones extraordinarias;

Tercera. Es escaso el tiempo para que la institución representativa realice sus facultades y obligaciones, por ejemplo, la Constitución le atribuye de entrada, en el artículo 73 en sus XXX fracciones, facultades y obligaciones, además de otras previstas en diversos artículos constitucionales;

Cuarta. El tiempo para que se ejerza el control del Congreso sobre el gobierno es escaso, control que debe caracterizarse por ser preventivo, permanente y a posteriori pero, sobre todo, continuo, situación que no se da, y

Quinta. Las iniciativas de ley o cualquier otro asunto se conocen de manera superficial o, en lenguaje coloquial "al vapor"[7] .

No es óbice que estos periodos tan acotados pudieran haber tenido alguna razón de ser en el pasado, "cuando la labor de los representantes y en general la tarea parlamentaria era mucho más simple"[8] , sin embargo, "en la actualidad, teniendo presentes las enormes necesidades de regulación y de intervención legislativa que demanda la dinámica del sistema político y el mismo entorno social, parece un lujo excesivo para el país tener a las Cámaras fuera de funcionamiento normal durante tanto tiempo"[8] .

Además, y como bien indica Miguel Carbonell, "los periodos ordinarios de sesiones tan breves provienen de disposiciones que estaban en la Constitución de 1857. En ese entonces se dijo que los periodos breves se justificaban por lo demorado de los trayectos que debían recorrer los legisladores desde todas las entidades federativas (trayectos que podían durar varias semanas). Además, se dijo que no se podía comenzar a trabajar antes del mes de septiembre, porque durante la temporada de lluvias *los caminos están intransitables* "[9] .

En ese sentido, resulta inconcuso que la única razón por la cual se mantiene la actual duración de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, es histórica, pues, las condiciones actuales del país, y el desarrollo tecnológico, han resuelto los problemas que dieron origen a la duración de dichos periodos ordinarios. Por si fuera poco, con periodos de sesiones tan breve, explica Miguel Carbonell[10] , se rompe la continuidad del trabajo legislativo, pues no permite un análisis y un estudio detenido, detallado, ni facilita las tareas de fiscalización y de control político que debiera ejercer el Congreso de la Unión sobre el Poder Ejecutivo, por lo que, resulta incongruente que, mientras los demás Poderes de la Unión trabajen de manera continua todo el año, el Congreso lo haga apenas la mitad de ese tiempo, para realizar sus tareas, imposibilitando el equilibrio que debe haber entre los Poderes de la Unión.

Por ello, resulta pertinente lo señalado por Diego Valadés, con respecto a que "los principios que han de regir los controles entre los órganos de poder son los de responsabilidad, efectividad, utilidad, publicidad, estabilidad y regularidad"[12] , por tanto, su propuesta pasa por la ampliación de los periodos de sesiones del Congreso de la Unión.

Es así, que Valadés argumenta que la tendencia a la ampliación de los periodos de sesiones tiene que darse de manera progresiva: "La presencia de los debates en el Congreso capta la atención ciudadana hacia los órganos del poder; encauza la manifestación de las inconformidades; permite advertir y prever la orientación de las demandas; habitúa a que sea en ese ámbito donde se ventilen las discusiones

políticas, y permite que las expresiones de todos los partidos y de los representantes populares sitúen la magnitud de los problemas y de sus posibles soluciones."[13]

Así, la ampliación del periodo de sesiones, reafirma el papel de los legisladores como actores centrales de la vida política del país y fortalece al sistema democrático y representativo:

> "Es indispensable ampliar y mejorar el concepto del servicio civil existente, para que la eventual alternancia de los partidos que ocupen el gobierno y la nueva relación con el Congreso, no suscite dudas y reservas en la ciudadanía. Esas dudas podrían incluso distorsionar el sentido del voto, privilegiando sólo por esa razón al partido que ya estuviera en el poder. Paralelamente, será necesario construir un servicio civil tan amplio como sea necesario y altamente profesional, en el Congreso. Además del apoyo indispensable para el cumplimiento de las labores legislativas, permitirá que la experiencia institucional acumulada facilite la acción de los representantes populares".[14]

Por lo tanto, siguiendo a Diego Valadés[15] , es necesario dotar a los legisladores de los insumos adecuados para el desempeño de sus responsabilidades, por lo que es pertinente ampliar los periodos de sesiones ordinarias del Congreso, a fin de que el Poder Legislativo sesione de manera permanente, por lo que es conveniente reformar los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de ampliar los dos periodos ordinarios de sesiones a diez meses y únicamente dos meses de receso, con lo que se estarían ampliando las oportunidades congresuales para desarrollar sus iniciativas; elaborar, discutir y aprobar las reformas que el país requiera, y, resolver "los demás asuntos que le correspondan de acuerdo con la Constitución"[16] .

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa –que acompaña a una diversa que plantea reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos– con proyecto de

Decreto por el que se reforman los numerales 1 y 2, del artículo 4o., de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión

Artículo Único. Se reforman los numerales 1 y 2, del artículo 4o., de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo

de sesiones ordinarias y a partir del **15 de enero** de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del **31 de julio** del mismo año.

3. ...

4. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Notas

1 Moreno, Alejandra, Volver al Congreso, Nexos, consultado en: http://www.nexos.com.mx/?p=26961

2 Ibíd.

3 Ibíd.

4 Pedroza de la Llave, Susana Thalía, El Congreso de la Unión. Integración y regulación. UNAM. 1997, consultado en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=142

5 Carbonell, Miguel, Reforma del Estado y Cambio Constitucional en México. Documento de Trabajo. No. 2. Segunda versión. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, mayo, 2000, consultado en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/418/5.pdf

6 Op. cit., Pedroza de la Llave, Susana Thalía.

7 Ibíd.

8 Carbonell, José, ¿Dónde están nuestros legisladores?, Nexos, consultado en: http://redaccion.nexos.com.mx/?p=1499

9 Op. cit., Carbonell, Miguel.

10 Carbonell, Miguel, Los recesos de nuestros legisladores federales, El Universal. Disponible en: http://www.miguelcarbonell.com/articulos_periodicos/Los_recesos_de_nuestros_legisladores_federales.shtml

11 Op. cit., Carbonell, Miguel.

12 Carbonell, Miguel, Valadés, Diego, Constitución y democracia, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 197 pp., Biblioteca Jurídica Virtual, consultado en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/6/rb/rb9.htm

13 Valadés, Diego. La transición del Sistema Presidencial Mexicano. Este país. Consultado en: http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/65/8_ensayo_la%20transicion_valades.pdf

14 Ibíd.

15 Valadés, Diego, Constitución y democracia, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, consultado en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4

16 Op. cit., Pedroza de la Llave, Susana Thalía.

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 13 de junio de 2018.

Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rubrica en nombre del diputado Jorge Álvarez Maynez)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Junio 13 de 2018.)